SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEXTA SESION ORDINARIA

AÑO 2007

VOL. LV San Juan, Puerto Rico Miércoles, 7 de noviembre de 2007 Núm. 24

A las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.) de este día, miércoles, 7 de noviembre de 2007, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado para hoy miércoles, 7 de noviembre del 2007.

Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INVOCACION

El Diácono Carlos Morales, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

DIACONO MORALES: Muchas gracias. Muy buenas tardes a todos y a todas. Como siempre iniciamos los trabajos de este Senado de Puerto Rico, con una invocación, una lectura bíblica y una oración. En esta ocasión, tomamos de la Primera Carta del Apóstol San Pedro, Capítulo 1, Versículos 3, y siguientes. Y dice la Palabra de Dios:

ha hecho nacer de nuevo por la resurrección de Jesucristo. Esto nos da una esperanza viva y hará que ustedes reciban la herencia que Dios les tiene guardada en el cielo, la cual no puede destruirse y mancharse ni marchitarse por la fe que ustedes tienen en Dios. El los proteje con su poder para que alcancen la salvacion que tiene preparada, la cual hará y dará a conocer en los tiempos últimos."

Palabra de Dios.

Oremos. Señor de los acontecimientos y de la historia, que al indentificarte con la humanidad, conviviendo entre nosotros, nos enseñas el camino del servicio al prójimo. Al invocar, Señor, tu Presencia

sobre el Senado de Puerto Rico, haz que sea tu fuerza y la fuerza de la razón, y no la razón de la fuerza, la que dirija los trabajos en la discusión de los trabajos de las órdenes del día para hoy.

Bendice, de manera muy particular, al señor Presidente, a los Senadores y Senadoras, a los presidentes de delegaciones y comisiones, asesores y personal de apoyo que colabora en esta labor. Que al final de la jornada, señor, tengamos la satisfacción del deber cumplido.

Te lo pedimos por Cristo, nuestro Señor. Amén.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que pase su consideración para un turno posterior.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al martes, 6 de noviembre de 2007.)

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: los señores Fas Alzamora, Hernández Mayoral; la señora Arce Ferrer; los señores Ríos Santiago, Garriga Picó y de Castro Font.)

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora, adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Gracias, señor Presidente.

En el día de hoy, quiero en este Turno Inicial, hacer un llamado a declarar en "estado de emergencia", al sector agrícola de Puerto Rico, para que le dediquemos todos los recursos necesarios, y que estén disponibles para ayudar a este sector.

La situación por la que atraviesa la agricultura de Puerto Rico en sus distintas ramificaciones, la inmensa cantidad de lluvia que ha caído sobre nuestra Isla, por palabras del propio Secretario, ha dicho que la pérdida en la agricultura ha puesto a este sector industrial económico en una situación bastante difícil.

Leímos entonces, en esta semana, en un rotativo del país, un anuncio que hace el Secretario de Hacienda, de que los recaudos por el IVU, han llegado al billón de dólares. Me parece que darles alivios contributivos a los que contribuimos al Gobierno al llenar nuestra planilla anualmente es algo bien importante. Me parece también, que los compromisos futuros que se hacen, incluyendo las promesas de campaña con relación a estos recaudos para alivios contributivos, y otras áreas que necesitan atención económica de parte del Gobierno, son importantes. Pero debemos aprovechar, también, la oportunidad de que ese aumento en ingresos del Gobierno, a través del IVU, pueda utilizarse algún dinero en cantidad significativa para ayudar a nuestra agricultura.

Durante esta Sesión Legislativa, yo he radicado cuatro (4) proyectos que me parecen importantes para la agricultura en el país, y que todavía no han sido informados por este Senado. No sé si en los días que quedan, muy pocos, para finalizar la Sesión Legislativa, pueda haber oportunidad para la aprobación de los mismos. Pero me parece que de no ser así, debería aprovecharse el receso navideño donde las comisiones trabajan, para que los atienda la Comisión de Agricultura, y los traiga ante la consideración del

Cuerpo, a más tardar en enero próximo al comienzo de la próxima Sesión. Estos proyectos son: el Proyecto del Senado 2081, que declara la agricultura como un asunto de seguridad nacional; el Proyecto del Senado 2209, que declara la agricultura urbana, y es un nuevo concepto de hacer agricultura a nuestro país, sin afectar la agricultura tradicional que se hace en los campos de Puerto Rico; el Proyecto del Senado 2158, que crea un fondo especial de emergencia para la agricultura, y obviamente, los créditos que se le dan a la industria lechera a través de incentivos con relación a la electricidad que se consumen en las vaquerías y el agua que se utiliza en las manos, dichos incentivos en los Proyectos del Senado 2196, 2195. Son cinco (5) proyectos, que me parece que merecen atención inmediata por este Senado y que deben atenderse de inmediato para esta Sesión, y de lo contrario, en enero próximo.

Pero resumiendo mi ponencia y en lo limitado del tiempo inicial, que por reglamento se nos concede, tengo que reiterar, que dado el caso del anuncio de un aumento en los recaudos del IVU, no habría que esperar a la aprobación de estos proyectos, para que, administrativamente, el Gobierno pueda disponer de estos fondos y dar una ayuda inmediata a la agricultura de nuestro país, a las personas que dependen de este renglón, que son muchas las familias puertorriqueñas, y a la misma vez, darle la importancia a este sitial, que por décadas, los gobiernos de turno de los partidos principales no le han dado la atención, que a mi juicio, merece.

Por eso, hago este señalamiento aquí en el Senado de Puerto Rico, para requerirle a la Comisión de Agricultura de este Cuerpo, de que atienda estos proyectos con premura y al Gobierno Central, entiéndase a la Rama Ejecutiva, para que de los fondos recaudados por conceptos del IVU, puedan hacer asignaciones directas para recuperar las pérdidas que la agricultura ha tenido en este país, sobre todo en estos últimos meses, por las intensas lluvias y por los distintos conflictos que se han visto algunos sectores del sector agrícola de nuestro país.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Fas Alzamora.

Le corresponde el turno al compañero Hernández Mayoral. Adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Estamos a un día de la aprobación final de medidas durante la presente Sesión Ordinaria. Y como todos saben, los temas de seguridad pública y la Policía, han sido mi norte por los pasados tres (3) años.

Este Senado le ha dado paso a varios proyectos de este servidor para atender dicho asunto, que tanto preocupa a nuestra ciudadanía. Algunas de esas medidas se encuentran ya ante la Cámara de Representantes, listas para que sean votadas en el pleno. No obstante, por la trascendencia de las mismas, entiendo prudente mencionarlas aquí y ehxortar al Cuerpo Hermano a que las considere antes del día final de aprobación de medidas, mañana, para que pasen a ser leyes firmadas por el Gobernador y beneficien a nuestro pueblo.

En primer lugar, debo destacar el Proyecto del Senado 461. Esta medida persigue concederles un pago de salario bruto, correspondiente a doce (12) meses, al cónyuge supérstite o en su ausencia, a los dependientes de los miembros del Cuerpo de Bomberos, cuando fallezcan en el cumplimiento del deber. De esta forma, le hacemos justicia a los familiares dependientes de los bomberos, tal y como lo hicimos ya con los policías a través de la Ley 261 de 2006, también de este servidor.

Otra medida de suma importancia, es el Proyecto del Senado 868, para disponer que los miembros de la Policía deberán cumplir con un examen psicológico, por lo menos cada tres (3) años. De esta manera, ofrecemos una herramienta más a nuestra Policía para que sus oficiales estén aptos, mental y emocionalmente, y desempeñen sus labores con la mayor eficacia posible.

En tercer lugar, el Proyecto del Senado 1902, provee para establecer el uso del desfibrilador automático en algunos establecimientos privados que atienden al público. Entendemos que la seguridad y el bienestar de nuestro pueblo no debe ser obligación sólo del Estado, sino también de aquéllos que se benefician del público que los auspicia. De esta manera, se reconoce el derecho a proteger a los ciudadanos, en el goce y disfrute de una mejor calidad de vida.

Y por último, debo destacar el Proyecto del Senado 1952, que busca establecer el requisito de readiestramento a los miembros de la Policía de Puerto Rico, y facultar el Superintendente para que reglamente los procedimientos de dicho readiestramiento. Esta medida continúa con nuestro esfuerzo inquebrantable de tener una Policía cada vez más apta para que cumpla, cabalmente, su razón de ser, que es servir y proteger a la ciudadanía.

La educación es sencilla, si mantenemos a nuestros agentes bien adiestrados y nos ocupamos de atender sus necesidades emocionales, muchas veces, producto de la delicada y encomiable labor que realizan. Las situaciones aisladas que se vieron en la Polícia recientemente, no se pueden repetir. Por alcanzar ese fin, no debemos escatimar en esfuerzos ni recursos, porque se trata de uno de los organismos más importantes de nuestro Gobierno.

Señor Presidente, siendo la seguridad pública uno de los asuntos más importantes para nuestra ciudadanía, no me cabe duda de que la aprobación de las medidas a las cuales he hecho referencia, contribuirán a afianzar la confianza de nuestro pueblo en nuestras instituciones. Es por eso, que hago un llamado al Cuerpo Hermano, para que camine en esa dirección y dé paso a estos proyectos de Ley, durante lo que queda de tiempo para aprobar medidas en la presente Sesión, que finaliza mañana a las doce de la noche.

Antes de terminar, señor Presidente, quisiera añadir algo que tiene que ver con la seguridad pública y la cercanía de las fiestas navideñas. Y es que para continuar con el éxito que durante los pasados años se ha logrado en la reducción del número de personas heridas por la mala práctica de disparar balas al aire en la época navideña, el Gobernador anunció hoy, el lanzamiento de la campaña, "Abrazos de alegría, no de dolor; cero balas al aire", para seguir creando conciencia en el pueblo puertorriqueño y evitar el luto. Son éstas las iniciativas que debemos aplaudir, y que como Rama de Gobierno, esta Asamblea Legislativa, señor Presidente, debe unirse a esa campaña de "Abrazos de alegría, no de dolor, cero balas al aire".

Muchísimas gracias, señor Presidente, y con la seguridad de nuestro pueblo vamos "pa' lante".

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Hernández Mayoral.

Le corresponde el turno a la compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, durante este mes de noviembre, coincide con el cierre de esta Sesión, varios eventos relacionados con la familia, con la salud y con la niñez. Precisamente, en la mañana de hoy estuvimos junto a una organización que ha servido a miles de familias puertorriqueñas, cuando necesitan de sus servicios debido a operaciones, enfermedades familiares, y tienen que ir a otras jurisdicciones. Pero también, esa fundación ha traído esos servicios aquí a Puerto Rico. Me refiero a la Fundación Ronald McDonald, donde familias de escasos recursos, que no tienen dinero para pagar hospedaje para estar cerca de hospitales donde están estos niños, se dedican no solamente a dar ese techo, sino también ese apoyo, esa solidaridad, esa oración, para lograr el bienestar de esa familia.

Hoy, entregamos la Resolución que aprobó de forma unánime este Senado, y estaremos apoyando las diferentes actividades de esta Fundación, que como hemos dicho, ha servido, sigue sirviendo al Pueblo de Puerto Rico, uniéndose al llamado de las Naciones Unidas, del UNICEF, haciendo valer la Carta de Derecho de los Niños, indicando que los niños del mundo, tienen los mismos derechos a disfrutar de una calidad de vida, y tener el amor de una familia y de una sociedad.

En la tarde de hoy, también, compañeros y compañeras, este Senado de Puerto Rico estará también reafirmando su compromiso con la niñez, especialmente la niñez temprana. Esa niñez que muchas veces no tiene voz, inclusive, dicen por ahí, no tiene voto, y que depende para tener esas oportunidades de las acciones afirmativas y asertivas que los adultos tomemos en el nombre de ellos. Precisamente, hemos participado en diferentes foros, hablando del tema, de la importancia del reenfoque de los servicios de nuestra niñez temprana. Ejemplos, tenemos muchos para demostrar la necesidad. Uno de ellos, la demanda que tuvo el Departamento de Educación por estar años y años, negando los servicios de calidad a los niños de Educación Especial. La frustración de muchos padres con niños de necesidades especiales, Síndrome Down, trastornos de autismo, que no tienen ni el diagnóstido a tiempo, y mucho menos, el acceso a los servicios.

Hoy, gracias a un equipo de trabajo más allá de líneas partidistas, gracias a la colaboración de diferentes agencias, academias, organizaciones de base comunitarias, padres y madres que se acercaron a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, estaremos presentando el Proyecto que viene a atender esta situación, y que tiene el aval de la gran mayoría de las organizaciones que atienden los servicios a nuestros niños y niñas.

Que tuvimos la oportunidad de estar en la Universidad de Massachussets. Que tuvimos la oportunidad, tan reciente como el pasado lunes, de estar en Colorado, ante la Comisión de Educación de los Estados, allí, ante gobernadores, legisladores, secretarios de educación, hablando de la iniciativa de Puerto Rico. Iniciativa que nos llena de orgullo, que nos llena de satisfacción, porque es el producto del trabajo, no meramente de los empleados, de los compañeros y compañeras, de la Comisión, de los Senadores y Senadoras que se envolvieron y tuvieron el interés y el compromiso de escuchar esas ideas.

Pero también hoy, precisamente, aprovechamos este Turno Inicial, porque sabemos que el tiempo de hoy hay muchas medidas también importantes para no dejar pasar por alto, que Papá Dios no nos da casualidades, sino causalidades. Y que, precisamente, hayan coincidido esta serie de actividades, la celebración, como hemos dicho, del Día Internacional del Niño, el día donde estuvimos juntos a los hermanos de la Cámara de Representantes, hablando de la importancia en este mes de noviembre, que el 14, también, se estará llevando a cabo, no solamente, el Día Mundial de la Diabetes, y nos preocupa y nos ocupa, el número de niños diabéticos en Puerto Rico. Y estuvimos con la Fundación también, colaborando en una de sus actividades. Y estaremos también, a mediados o con el día que finalice esta sesión, junto a March of Dimes, otra organización que se dedica a buscar el bienestar de nuestros niños y prevenir los nacimientos prematuros, todos unidos en un mismo esfuerzo.

Y mi llamado a los compañeros y compañeras, que pongamos la atención que necesita este esfuerzo para poder, no solamente, garantizar que nuevamente Puerto Rico tenga legislación de avanzada, sino también, que esa legislación después va a ser implantada con el apoyo y el esfuerzo, porque nuestros niños son y deben ser la prioridad de todos y de todas. Que las compañeras y compañeros apoyemos a estas organizaciones, y sé que la gran mayoría lo está haciendo, para que en cada rincón, en cada sector de nuestra querida Isla, tengamos niños, no solamente, diciendo que serán el futuro, sino que serán los futuros líderes, porque se les han garantizado todas las oportunidades a las que tienen derecho. Que unamos nuestros esfuerzos, para decir una vez más en Puerto Rico. ¡Claro que sí, que lo podemos hacer mejor!

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Lucy Arce.

Le corresponde el turno al compañero Carmelo Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Nos unimos a las expresiones del Día del Niño, y de las medidas que están estancadas en la Comisión de lo Jurídico de la Cámara. Referente a la custodia compartida, la cual emplazamos una vez más a la Comisión, de que basta ya de aguantar esas medidas, que han sido discutidas ampliamente el el foro de la Isla. Y que ya que estamos hablando de la familia, hoy va a ser un día pro familia por lo que se vislumbra en el Orden del Calendario y de los eventos, que aprovechemos este ejemplo para dejar atrás diferencias que pudieron haber existido en el pasado, y movernos hacia el futuro en bienestar de los niños, que no tienen partido político, que no votan -si ésa es la preocupación de algunas de las personas- pero que son parte de la sociedad, y que muchos de nosotros somos padres y madres de estos niños. Ahora, bien –exacto, como dice el compañero Garriga Picó en varias conversaciones- fundaremos el partido de los niños.

Ahora, vamos a hablar de lo que pasa en Puerto Rico que afecta a los niños. La realidad del Puerto Rico de hoy, más allá del discurso de "voten por yo". De lo que pasa en la mentalidad del puertorriqueño popular, penepé e independentista, y es preocupante, señor Presidente y público que nos escucha y nos ve, el setenta y ocho por ciento (78%) de los puertorriqueños entienden que Aníbal Acevedo Vilá ha sido deficiente en los actos de aplacar la corrupción de este país. En infraestructuras setenta y cuatro por ciento (74%) estiman que Aníbal Acevedo Vilá ha sido deficiente –escuchen bien, compañeros de la diestra, Hernández Mayoral, escucha bien- criminalidad sesenta y nueve por ciento (69%). Dicen que Aníbal ha sido deficiente, yo sé que ustedes les preocupa mucho los "issues" de seguridad pública, pues el Pueblo de

Puerto Rico entiende que Aníbal tiene el sesenta y nueve por ciento (69%) de la culpa, son populares también votando en la encuesta.

En la salud, el setenta y dos por ciento (72%) entiende que Aníbal ha sido deficiente como Gobernador, en promover un sistema de salud adecuado. En el déficit que tanto le echan la culpa a la Legislatura, tanto Cámara o Senado, a pesar de que todos nosotros sabemos que aquí le hemos aprobado todo al Gobernador de Puerto Rico, y hasta doscientos millones (200,000,000) más que le dieron de ñapa –como dicen por ahí- y que no le hemos puesto ningún obstáculo, y él se empeña en decir que sí, pues mire, el déficit, setenta y seis por ciento (76%) entiende que Aníbal es deficiente o que no ha sido exitoso en su gestión.

En la educación que tanto alaban, y anuncios que hacían de pateando una bolita con el Departamento de Recreación y Deportes, como si eso fuera la solución, setenta y un por ciento (71%) de los puertorriqueños populares, penepés e independentistas, entienden que Aníbal Acevedo Vilá ha sido deficiente. Trabaja de manera constructiva, fue la pregunta, con la Legislatura, ochenta y un por ciento (81%) entiende que Aníbal ha sido el culpable de que no haya podido subsistir el Gobierno compartido. Muy diferente a lo que plantea el Partido Popular.

Impuesto razonable -para los que hablan de los padres y las madres de las contribuciones- ochenta y tres por ciento (83%) de los puertorriqueños entienden que Aníbal Acevedo Vilá y el Partido Popular, por consecuente, en su implementación de la política pública, son los responsables de los impuestos razonables. Ahí están.

Creación de empleo. A mister Aníbal Acevedo Vilá, que se pasa haciendo conferencias de prensa, de que consiguió diez (10) empleos, y por la tarde despiden a doscientos (200), pues mire, ochenta por ciento (80%) de los puertorriqueños, populares y penepés, independentistas y no afiliados, entienden que Aníbal Acevedo Vilá es la persona responsable.

Ahora más interesante aún, siendo esto un cuerpo colegiado y político, que en el PPD, Partido que representan los compañeros a mi diestra, el ochenta y siete por ciento (87%) de los populares, entienden que Aníbal Acevedo Vilá no superó las expectativas por las que votaron por él. Estos son números reales de una encuesta, que le pueden decir radiografía, le pueden decir fotografía, le pueden decir la realidad del momento y no del futuro, pero es lo que piensan los puertorriqueños.

Y yo le pregunto, entonces, al Partido Popular Democrático, ¿y qué esperan para hacer su trabajo? ¿O acaso van a seguir con el cuento de camino, de que el Senado y la Cámara les imponen a ustedes las trabas, cuando ustedes tienen el Poder Ejecutivo? Hoy escuchaba, con gran asombro, que era que le habían dado miembros del Gabinete del segundo y tercero a Aníbal. Oye, ¿y quién los escogió? Si aquí solamente no se le dio paso como a tres (3) ó cuatro (4). El resto de los propuestos han sido aprobados. Todo lo que ha pedido el Gobernador ha sido aprobado, económicamente. ¿Y la obra dónde está? Ahora hablan de que tienen que arreglar el asunto de la salud y llevan ocho (8) años en el Gobierno y no han hecho nada. Hablan de que le van a dar tres, cuatro millones al Centro de Trauma de Mayagüez, y por siete (7) años no han hecho nada. Entonces, ¿en qué quedamos? Hay que ser consistente y no hipócrita al planteamiento.

Hablan de agua más segura, sin embargo Chemo Soto y la gente de Loíza, tuvo que marchar para que le dieran agua, no segura, sino agua. Sin embargo, se empeñan en hacer conferencias de prensa con anuncios al frente al podium, diciendo que están haciendo que hay que hacer.

Miren, compañeros del Partido Popular Democrático, tienen una gran oportunidad de darle la espalda a aquél que le ha dado la espalda al pueblo, y salvarse ustedes, aquéllos que estén dispuestos a trabajar, para que una vez y por todas, Puerto Rico eche para adelante pero no políticamente, sino como somos todos, puertorriqueños.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador Carmelo Ríos.

Le corresponde el turno al compañero José Garriga Picó. Adelante.

SR. GARRIGA PICO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, tengo que comenzar felicitando al compañero Carmelo Ríos, por una expresión clara y sucinta de las contradicciones y barbaridades del Partido Popular, que constantemente habla de una obra de Gobierno y lo que hemos visto es el desastre del Gobierno del Partido Popular.

Hablaba el senador Fas Alzamora de los desastres en la agricultura. Podemos decir que esa también ha sido afectada por el huracán Aníbal Acevedo Vilá, que ha dejado a los agricultores puertorriqueños en una situación de tener que estar pidiendo constantemente ayuda. El problema aquí no son las lluvias, lluvias que se dan todos los años. El problema aquí no son los vientos. El problema aquí es que tenemos un Gobierno que no ha sabido organizar la economía, de tal manera, que pueda el sector privado levantarse sobre sus propios pies.

Pero, señor Presidente, no es sobre eso que quería hablar en el día de hoy. Quería hablar de una actividad celebrada en el Fuerte Buchanan, el día de ayer en la cual se fijó un compromiso por parte del Ejército de Estados Unidos y sus representantes en el Fuerte Buchanan, con la familias de los combatientes, para ayudarlas y para que sus hijos no se encuentren en una situación de desamparo.

Nuestra Nación, señor Presidente, se encuentra en este momento peleando una guerra, una de las guerras más largas que haya tenido nuestra Nación. Sólo la Guerra de la Independencia y la Guerra de Vietnam, tuvieron una extención mayor que la presente guerra en Irán y Afganistán. La Guerra de la Independencia, que duró seis (6) años, está próxima también a ser rebasada por parte de esta guerra. Que definitivamente, y claramente, ha puesto, un gran peso y un gran estrés. Ha estresado grandemente nuestros recursos militares, nuestros ejércitos. Y nuestros ejércitos, nuestros soldados no están en el Ejército, señor Presidente, nuestros soldados son el Ejército. Y los puertorriqueños no han sido, no han estado ausentes de estas dificultades. Y las familias de muchos puertorriqueños, decenas de miles de puertorriqueños han sufrido las dificultades y el estrés que causan el tener que estar movilizados en una situación de guerra.

Por eso, el convenio que se firmó ayer en el Fuerte Buchanan, reconoció, partía del punto de reconocer los sacrificios de los combatientes y sus familias. Y creo que en este Senado todo el mundo puede reconocer eso, independientemente de que usted esté a favor o en contra de la continuación de la guerra. Independientemente de que usted esté a favor o en contra de que los puertorriqueños participemos en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Las familias de los combatientes son víctimas inocentes de esta situación. Y este Senado, igualmente, se debe comprometer con reconocer los sacrificios de esas familias de combatientes.

Igualmente, debemos comprometernos más, específicamente, en mejorar la calidad vida de las familias de estos combatientes y proveer instituciones y un ambiente de apoyo a las personas, a las madres, cuyos esposos están en el escenario de guerra, a los niños que se encuentran, en este momento, sin padre o sin madre, porque están algunos de sus padres en el escenario de guerra.

Igualmente, debemos ver que las Fuerzas Armadas, y posteriormente la Administración de Veteranos, cumplan con los compromisos y con las obligaciones que tienen con estas personas. Para eso, debemos velar que se asignen los fondos federales necesarios. Debemos ver que se permita el acceso a los servicios, no solamente a los combatientes, pero a las familias de los combatientes. Debemos ver que haya vivienda adecuada para que estas familias no estén, básicamente, en una situación casi de estar sin hogar, cuando uno de sus miembros está combatiendo en el escenario de batalla. Y asegurar que los hijos puedan mantenerse en las escuelas, al igual que cuando estas personas regresen, puedan ejercer las profesiones que hayan tenido. Y además, dedicarse productivamente a los negocios.

Por eso, señor Presidente, en los próximos días, estaré radicando una serie de once (11) proyectos que se añadirán a uno que ya he radicado, para favorecer a los combatientes y sus familias. El que ya he radicado tiene que ver para que se le den servicios de salud para tratar el Síndrome del Estrés post-traumático. No a los combatientes, sino a las familias de los combatientes, que muchas veces se ven afectados por esta condición sicológica, por el impacto que tiene el combate sobre uno de sus miembros.

Pero igualmente, estaré radicando leyes para que los profesionales que pertenecen a colegios, sean exentos de pagar su colegiación o cuando menos se prorrogue el pago de la colegiación mientras estas personas estén movilizadas. Para que se le dé un bono a aquéllos que sean considerados héroes combatientes. Para que se exima de contribuciones a los héroes combatientes. Para que se dé el beneficio de prórroga para el pago de las contribuciones por seis (6) meses para los militares movilizados. Para dar preferencia a las personas que hayan estado en los servicios uniformados al momento de conseguir un trabajo en el sector público o un ascenso. Para que se permita el que se le pague a los servicios de retiro, cuando la persona esté movilizada y sean servidores públicos. Para extender el derecho a tablillas especiales a militares condecorados por heroísmo. Para dar exenciones al momento de renovar la licencia de conducir y la del vehículo de motor, a los militares condecorados. Para dar beneficios a los familiares más cercanos de los componentes de la Reserva de los diferentes cuerpos militares. Para otorgar descuentos y exenciones a la familia de los militares sobre el precio de los boletos de admisión a funciones que auspicia el Gobierno. Y, finalmente, para que se le dé una rebaja en la matrícula universitaria a los hijos de aquellos militares que hayan sido condecorados.

Todas estás medidas, señor Presidente, son medidas que en justicia, se le deben a las personas combatientes y a los militares condecorados y a los veteranos. Y, por eso, las abremos de estar radicando a la luz y a tenor con el convenio firmado por el Ejército y las familias de los combatientes, en la cual tuve el honor de participar en el día de ayer en el Fuerte Buchanan.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Garriga Picó.

Le corresponde el turno…

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Le corresponde el Turno Inicial al senador de Castro Font, senador de Castro Font, su Turno Inicial.

SR. DE CASTRO FONT: Dígame, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante con su Turno Inicial.

SR. DE CATRO FONT: Renuncio.

SR. PRESIDENTE: Al Turno Inicial.

SR. DE CASTRO FONT: Claro. Para continuar con el Orden.

SR. PRESIDENTE: Que se continúe con el Orden de los Asuntos. Nada personal, y que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SR. DE CASTRO FONT: Humildemente, señor Presidente.

Señor Presidente, para el récord. No es jugo de manzana ni es nada de alcohol, es un Ciclón.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. DE CASTRO FONT: Adelante.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 958 y 969, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, dos segundos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 935 y 936, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2251, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2463, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 2761.

De la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2190, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

De la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3999, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

De la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 134 y del P. de la C. 2648, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, un segundo informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 347.

De la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3096, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del señor Juan Vaquer Castrodad, para miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 2120, sin enmiendas.

De las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2082, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del señor José Arrillaga García, para miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces en representación de un Evaluador y del licenciado Juan R. Zalduondo Viera, para miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de las Américas.

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, dos informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1574 y de la R. C. de la C. 1999, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2075, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. de la C. 1940, un informe, proponiendo que dicha resolución conjunta, sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña:

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas, Resoluciones Concurrentes y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font.

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 972
Por el señor Hernández Mayoral:

"Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a segregar, vender y traspasar por una cantidad nominal, cinco mil setecientos (5,700) metros cuadrados de un terreno baldío ubicado en la Calle 23 de la Urbanización Toa Alta Heights de la Ciudad de Toa Alta a favor de la Comunidad Toa Alta Heights Corp., para la construcción de facilidades recreativas para dicha comunidad."
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3534
Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

"Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a al Equipo de Voleibol Femenino Acción Juvenil Católica, por su trayectoria y desempeño en el deporte del voleibol y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

R. del S. 3535
Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

"Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico al Equipo "Wilma", por su trayectoria y desempeño en el deporte del béisbol y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

R. del S. 3536
Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

"Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a Víctor Manuel López Rivera, por su trayectoria y desempeño versátil en el deporte de pista y campo y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

R. del S. 3537
Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

"Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a José Agosto Santos Reyes, por su trayectoria y desempeño como maratonista master y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

R. del S. 3538
Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

"Para reconocer y distinguir póstumamente a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Luis Raúl Colón "El Negro" (QEPD), por su trayectoria y desempeño en el deporte del boxeo, y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

R. del S. 3539
Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

"Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a Julio César Acevedo, por su trayectoria y desempeño en el deporte del boxeo y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

R. del S. 3540
Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

"Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a Ramón Luis Ayala Reyes, por su trayectoria y desempeño en el deporte de pista y campo y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

R. del S. 3541
Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

"Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a Laudiel Negrón Velásquez "Boritruk", por su trayectoria y desempeño en el deporte del boxeo y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

R. del S. 3542
Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

"Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a Ana Hilda Hernández Sánchez "Cangre" por su trayectoria y desempeño en el deporte del atletismo y por haber sido seleccionada para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

R. del S. 3543
Por los señores Ríos Santiago, Martínez Maldonado y la señora Soto Villanueva:

"Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las razones que ha tenido la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) para subcontratar compañías privadas para la reparación y mantenimiento de las embarcaciones, a pesar de contar con el personal diestro y el equipo para realizar dichos trabajos y para otros fines relacionados."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3544
Por el señor Martínez Maldonado:

"Para extender un merecido reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Legión Americana, Puesto Número 104 "Capítulo de Country Club" y a su presidente J.A. Quiñones, al conmemorarse el día 11 de noviembre de 2007, el Día del Veterano en Puerto Rico."

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, de la lectura se prescinde, a moción del señor Jorge de Castro Font.

PROYECTOS DE LA CAMARA

Sustitutivo al P. de la C. 42
Por las Comisiones de Gobierno y de Salud:

"Para añadir un inciso (g) al Artículo 2 y enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, conocida como "Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública" o "Ley de Llamadas 9-1-1", para autorizar al Centro de Recepción de Llamadas a referir las llamadas de emergencias médicas a las compañías privadas de servicio de ambulancias Categoría III, en caso de no estar disponibles las ambulancias estatales o municipales; añadir un nuevo inciso (1) y renumerar los actuales incisos (1) a (13), como los incisos (2) a (14), respectivamente, del Artículo 3, y añadir los nuevos incisos (x), (y) y (z), al Artículo 8, de la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el propósito de facultar al Director Ejecutivo del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a negociar con compañías privadas de ambulancias Categoría III interesadas en brindar servicios de respuesta a llamadas de emergencias médicas a través del 9-1-1, la compensación por los servicios prestados, y recobrar de personas o entidades aseguradoras públicas o privadas la cantidad pagada a las ambulancias; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PUBLICA; Y DE SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 413
Por la señora González Colón:

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, añadiendo un nuevo inciso "o", a los fines de disponer que el Superintendente de la Policía rinda un informe anual al Gobernador y la Asamblea Legislativa y especificar el contenido de dicho informe."
(COMISION ESPECIAL SOBRE LA POLICIA DE PUERTO RICO)

P. de la C. 460
Por el señor Rodríguez González:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 199 de 25 de agosto de 2000, conocida como "Ley de Programas de Desarrollo Personal", a los fines de disponer sobre el nombramiento de los dos miembros de organizaciones comunitarias al Comité Interagencial; para adicionar un nuevo Artículo 4 y redenominar los restantes Artículos vigentes, con el propósito de ordenar al Comité Interagencial que se crea en dicha Ley a que prepare y radique un Informe Anual a la Asamblea Legislativa que evidencie los planes de adopción de los programas de promoción y desarrollo humano establecidos por los Centros Sor Isolina Ferré en las

Agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para disponer que el Comité Interagencial vendrá obligado a establecer los Reglamentos Conjuntos dispuestos en el redenominado Artículo 5 dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de esta Ley."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 2369
Por la señora González Colón y los señores Bulerín Ramos, Cintrón Rodríguez, García San Inocencio, Pérez Otero, Ramírez Rivera y Rodríguez Aguiló:

"Para añadir un nuevo Artículo III-14 a la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico", a los fines de prohibir el acceso de personas ajenas a las compañías de cable y telecomunicaciones a ciertos datos relacionados con la localización del usuario y con su registro de llamadas o conexiones realizadas, así como disponer los usos permisibles para los sistemas de rastreo de unidades, definir excepciones y sanciones a la venta o reventa de sistemas de rastreo, y para otros fines."
(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 3835
Por la señora Fernández Rodríguez:

"Para enmendar la Ley Núm. 155 de 17 de junio de 1999, según enmendada, a los fines de sustituir el nombre del actual "Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico", por el de "Colegio Universitario de las Ciencias de la Seguridad de Puerto Rico"."
(SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 3863
Por la señora González Colón y por el señor Torres Cruz:

"Para derogar el Artículo 19 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada; enmendar la Ley Núm. 141 de 29 de abril de 1949 y enmendar la Ley Núm. 78 de 9 de mayo de 1944; a los fines de suprimir las referencias hechas al "Gobierno de la Capital", por haberse hecho obsoleto el uso de dicho término tras la derogación de la Ley Núm. 99 de 15 de mayo de 1931."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C.1486
Por el señor García Colón:

"Para designar la Carretera PR-116 como Carretera Sol María Torres Quiñones."
(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 2151
Por la señora Rodríguez de Corujo:

"Para reasignar al Municipio de Gurabo, Distrito Representativo Núm. 31, la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 650 de 6 de septiembre de 2000, Aparatado C, Inciso 3, por la cantidad de (5,000) y de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de

1998, Apartado 3, Incisos c y d, por la cantidad de (30,000); a ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2158
Por el señor García Colón:

"Para reasignar al Municipio de Guayanilla del Distrito Núm. 23, la cantidad de dos mil cien (2,100) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, incisos 60, 63, 67 y 95 para los propósitos mencionados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2159
Por el señor García Colón:

"Para reasignar al Municipio de Guayanilla del Distrito Núm. 23, la cantidad de dos mil quinientos noventa y uno (2,591) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, inciso 72 y la Núm. 1751 de 16 de septiembre de 2004, inciso B - #2 (sobrante) y la Resolución Conjunta Núm. 379 de 29 de diciembre de 2005, inciso 54-c, para los propósitos mencionado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 823; 1369; 1756; 2888; 3011; 3075 (conf.); 3341 y 3801.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 1603 y 1716 (conf.) y las R. C. del S. 893 y 951.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado la R. C. del S. 916, debidamente enrolada y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmada por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 452; 3278; 3343 y al Sustitutivo al P. de la C. 3750.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el Informe del Comité de Conferencia, respecto a las diferencias surgidas en torno a la R. C. de la C. 1940.

Del licenciado Joel Aníbal Montalvo, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, varias comunicaciones, informando que el Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY NUM. 122.-
Aprobada el 20 de septiembre de 2007.-

(P. de la C. 3368) "Para añadir un segundo párrafo al Artículo 35A.45 de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004", a fin de disponer que el Secretario del Departamento de la Vivienda y el Administrador de la Administración de Fomento Cooperativo remitan informes anuales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la conversión de residenciales públicos a cooperativas de vivienda."

LEY NUM. 123.-
Aprobada el 20 de septiembre de 2007.-

(P. de la C. 3562) "Para añadir un nuevo Artículo 32-A a la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico", a fin de disponer que la Corporación rinda al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, por medio de las comisiones con jurisdicción sobre asuntos del cooperativismo, un informe anual, no más tarde del 30 de agosto de cada año, que reseñe la inversión social de las cooperativas en el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico al culminar cada año fiscal."

LEY NUM. 124.-
Aprobada el 21 de septiembre de 2007.-

(P. de la C. 3222) "Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 7, 8 y 9 de la Ley Núm. 166 de 11 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal", a los fines de fomentar el modelo cooperativo en la creación de talleres artesanales; otorgar funciones y deberes al Administrador de la Administración de Fomento Cooperativo; y para hacer correcciones técnicas a la Ley."

LEY NUM. 125.-
Aprobada el 21 de septiembre de 2007.-

(P. de la C. 3229 (conf./rec.) "Para enmendar el inciso (A) de la Sección 6 del Artículo VI de la ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" (ASES), a los fines de aclarar el alcance de la cubierta uniforme en las pólizas médico hospitalarias públicas; para añadir un inciso (5) al Artículo 19.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de ordenar a las aseguradoras privadas, que incluyan dentro de sus cubiertas, servicios para los pacientes que requieren por prescripción médica algún equipo tecnológico cuyo uso sea necesario para que el usuario pueda mantenerse con vida."

LEY NUM. 126.-
Aprobada el 27 de septiembre de 2007.-

(P. de la C. 1854) "Para enmendar la Regla 35.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 1979, a los efectos de establecer procedimientos y requisitos para ofertas de sentencia en casos civiles."

LEY NUM. 127.-
Aprobada el 27 de septiembre de 2007.-

(P. de la C. 3269) "Para enmendar el inciso (n) del Artículo 2 y el inciso (d) del Artículo 6 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, a los fines de incluir y de reconocer el derecho de los pacientes con problemas de audición a escoger el profesional más capacitado para la atención de su problema de audición."

LEY NUM. 128.-
Aprobada el 27 de septiembre de 2007.-

(P. del S. 257) "Para declarar día de fiesta oficial y legal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el tercer lunes de febrero de cada año; ese día será conocido como "Día de Los Gobernadores Puertorriqueños", en conmemoración de: Jesús T. Piñero, Luis Muñoz Marín, Roberto Sánchez Vilella y Luis A. Ferré Aguayo; y se deroga la Ley Núm. 88 de 3 de agosto de 2001; la Ley Núm. 152 de 22 de junio de 2004; y la Ley Núm. 536 de 30 de septiembre de 2004."

LEY NUM. 129.-
Aprobada el 27 de septiembre de 2007.-

(P. del S. 428) "Para enmendar el Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado, con el propósito de agilizar, clarificar y uniformar el derecho aplicable al procedimiento de desahucio contra personas que detentan la posesión material o disfrute de una propiedad inmueble precariamente, sin pagar canon o merced alguna; derogar los Artículos 627, 632 y 633 de dicho Código; y para otros fines."

LEY NUM. 130.-
Aprobada el 27 de septiembre de 2007.-

(Sustitutivo a los P. del S. 1254 y 1539) "Para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar (el Concilio), adscrito al Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dirigido a atender las distintas situaciones por las que las personas sin hogar atraviesan diariamente y así lograr una verdadera transformación en su condición de vida, promover el ágil acceso de los servicios existentes y la pronta integración con la comunidad; establecer sus deberes y responsabilidades, desarrollo continuo y revisión de políticas públicas y de planificación estratégica; promover la búsqueda, asignación y autorización para el pareo de fondos; velar por el cumplimiento multisectorial de los programas y servicios mediante su Oficina de Enlace y Coordinación de Programas de Servicios a la Población sin Hogar (la Oficina); y para derogar la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según enmendada."

LEY NUM. 131.-
Aprobada el 27 de septiembre de 2007.-

(P. del S. 1296) "Para enmendar el inciso (l) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de prohibir, como práctica de cobro y apremio, informar a las agencias de crédito ("Credit Bureaus") las cuentas de sus clientes residenciales; y para otros fines."

LEY NUM. 132.-
Aprobada el 27 de septiembre de 2007.-

(P. del S. 1712) "Para declarar el mes de noviembre de cada año como el mes de la Consejería en Puerto Rico."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 155.-
Aprobada el 31 de julio de 2007.-

(R. C. del S. 826) "Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de mil cuatrocientos dólares (1,400) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 agosto de 2003, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 156.-
Aprobada el 31 de julio de 2007.-

(R. C. del S. 840) "Para reasignar al Municipio de Arecibo la cantidad de treinta y cuatro mil noventa y nueve dólares con ochenta y cinco centavos ($34,099.85), de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1095 de 3 de septiembre de 2003, Núm. 1092 de 3 de septiembre de 2003, Núm. 717 de 2 de julio de 2003, Núm. 699 de 2 de julio de 2003, Núm. 698 de 2 de julio de 2003, Núm. 883 de 26 de junio de 2004, Núm. 886 de 26 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 157.-
Aprobada el 31 de julio de 2007.-

(R. C. del S. 841) "Para reasignar al Municipio de Arecibo la cantidad de trescientos veintinueve mil ochenta y seis dólares con treinta centavos ($329,086.30), de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1397 de 28 de agosto de 2004, Núm. 1504 de 9 de noviembre de 2003 y Núm. 1436 de 17 de octubre de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 158.-
Aprobada el 31 de julio de 2007.-

(R. C. del S. 856) "Para añadir un inciso (d) al Artículo 8 y renumerar los incisos subsiguientes; y enmendar el Artículo 10, de la Resolución Conjunta Núm. 1688 de 16 de septiembre de 2004; que crea la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales, según requerido por el Artículo 312 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 159.-
Aprobada el 31 de julio de 2007.-

(R. C. del S. 872) "Para reasignar al Municipio de Luquillo, Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho mil doscientos veinticinco (8,225) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 508 de 28 de agosto de 1998 y 400 de 6 de agosto de 2000, para que sean utilizados según

se desglosa en al Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 160.-
Aprobada el 31 de julio de 2007.-

(R. C. de la C. 1888) "Para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de cinco mil quinientos once dólares con ochenta y seis centavos (5,511.86) de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, para la construcción de un muro en gaviones al lado del Parque Atlético del Barrio Cerro Gordo de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que dichos Mesajes y Comunicaciones Especiales y Conjuntas del Senado de Puerto Rico, se den por recibidos, así como los nombramientos que han sido aprobados por este Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se den por recibidos y leídos los mensajes de la Secretaría del Cuerpo Hermano, así como los Mensajes, y creo que está por aquí, del distinguido ayudante del Gobernador, Joel Montalvo, quien nos informa de aquellos proyectos que el señor Gobernador ha convertido en leyes de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador Kenneth McClintock Hernández, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le requiera al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, Lcdo. Ramón Gómez, que en los próximos cinco (5) días y a través de la Secretaría del Senado provea la siguiente información:

1. ¿Cuántas inscripciones escolares se han llevado a cabo durante el año 2007. ¿A cuántos jóvenes se han inscrito conforme a este esfuerzo y en que planteles escolares?
2. ¿Cuál es el calendario y horario de trabajo de las Juntas de Inscripción Permanente desde el presente hasta el cierre del registro electoral para: 1) primarias del Partido Republicano 2) primarias del Partido Nuevo Progresista y del Partido Popular Democrático.
3. ¿Cuál es el presupuesto establecido por la CEE para llevar a cabo campañas publicitarias de orientación a los electores para los eventos detallados en el inciso 2? ¿En que consisten las campañas publicitarias diseñadas para esos fines?"

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de quince (15) días, el CPA José Guillermo Dávila Matos, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1633."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de quince (15) días, el CPA José Guillermo Dávila Matos, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1667."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Hon. Juan Carlos Méndez Torres, Secretario del Departamento de Hacienda nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1690."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Hon. Juan Carlos Méndez Torres, Secretario del Departamento de Hacienda nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1706."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días el Hon. Roberto Sánchez Ramos, Secretario del Departamento de Justicia nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1822."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Hon. Roberto Sánchez Ramos, Secretario del Departamento de Justicia nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1795."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días el Hon. Roberto Sánchez Ramos, Secretario del Departamento de Justicia nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1758."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Hon. Roberto Sánchez Ramos, Secretario del Departamento de Justicia nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1596."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Ing. Fernando I. Pont, Secretario Interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1596."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Ing. Fernando I. Pont, Secretario Interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1633."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Ing. Fernando I. Pont, Secretario Interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1667."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Ing. Fernando I. Pont, Secretario Interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1706."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Ing. Fernando I. Pont, Secretario Interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1742."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Ing. Fernando I. Pont, Secretario Interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1758."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Ing. Fernando I. Pont, Secretario Interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1771."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Ing. Fernando I. Pont, Secretario Interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1813."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Ing. Fernando I. Pont, Secretario Interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1822."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Ing. Luis M. Trinidad Garay, Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1633."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Ing. Fernando I. Pont, Secretario Interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1795."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Hon. Javier Vélez Arocho, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1634."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días, el Ing. Fernando I. Pont, Secretario Interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1711."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de quince (15) días, el Hon. Rafael Aragunde Torres, Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico, nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. del S. 1711."

De la señora Carmen Torres Meléndez, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo peticiones y propuestas enmiendas al mapa de zonificación de los municipios de Arecibo y Toa Baja y al mapa de Calificación de los municipios de Barceloneta, Manatí y San Juan.

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el informe de auditoría núm. M-08-13 Municipio de Las Piedras, Corporación de Desarrollo y Fomento Económico de Las Piedras, C.D.

*El Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, ha radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 3475.

Del señor Boris Jaskille, Director Ejecutivo, Compañía de Fomento Industrial, una comunicación, remitiendo el informe anual 2006-2007, del Centro de Control de Calidad de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley Núm. 22 de 9 de agosto de 1974.

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el informe especial núm. DE-08-41 Departamento de Educación, Región Educativa de Bayamón, Distrito Escolar de Orocovis, Escuelas de la Comunidad.

Del señor Carlos H. Padilla, Ayudante Ejecutivo, Autoridad de los Puertos, una comunicación, remitiendo contestación a la petición presentada por la senadora María de Lourdes Santiago Negrón, referente a Dyncorp, aprobada el lunes, 1 de octubre de 2007.

***Nota: Al final de este Diario de Sesiones, se encuentra el Voto Explicativo del Presidente del Senado, honorable Kenneth D. McClintock Hernández, en torno al P. de la C. 3475.**

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Se han radicado varias Peticiones de Solicitudes de Información de Su Señoría, del senador Díaz Sánchez, solicitamos que sean autorizados y que los demás se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para que por favor se el remita al Portavoz del Partido Popular Democrático, el inciso "b" y el inciso "f".

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Le enviaremos el "c" también. Así se dispone.

MOCIONES

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación y Reconocimiento:

R. del S. 3529
Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico[~~,~~] a la señora Delia S. Morales Rodríguez**,** por su exitosa carrera profesional, cívica y comunitaria**,** y por sus importantes ejecutorias a través de toda su vida en la profesión de la enfermería.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La enfermera Delia S. Morales Rodríguez posee un Bachillerato en Enfermería del Departamento de Enfermería del Recinto Universitario de Mayagüez (CAAM). Ha trabajado como enfermera visitante, enfermera generalista en el Departamento de Cirugía**,** al igual que en Sala de Recuperación, también, fue instructora de enfermería práctica en el Instituto de Banca y Comercio en el Recinto de Lajas. La [~~Sra.~~]**señora** Morales **Rodríguez** está capacitada como conferenciante en temas como la Ley HIPAA, Administración de Medicamentos y Prevención de Errores, Aspectos Ético-Legales en la Documentación del Expediente Clínico, Liderazgo, Estándares de Práctica de Enfermería; entre muchos otros temas de salud y de prevención. Es miembro del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico desde el 1976. En el 2007 fue escogida como la representante de Puerto Rico en el Consejo Iberoamericano a la Excelencia en la Calidad Educativa.

Durante su incumbencia como Presidenta del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico**,** Delia ha trabajado arduamente por los profesionales de la enfermería en Puerto Rico, llevando la lucha a favor de todos los enfermeros y enfermeras miembros de su matrícula. Ha luchado activamente por mejores condiciones de trabajo, aumento salarial, licencia de vacaciones y enfermedad, licencia por concepto de maternidad**,** entre muchos logros realizados por ella durante su presidencia del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico.

Es un honor y un privilegio para el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el extenderle una calurosa felicitación a la señora Delia S. Morales **Rodríguez,** por sus 31 años de servicio como profesional de enfermería en Puerto Rico**,** y por su excelente e inigualable labor como Presidenta del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la señora Delia S. Morales Rodríguez**,** por su exitosa carrera profesional, cívica y comunitaria**,** y por sus importantes ejecutorias a través de toda su vida en la profesión de la enfermería.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la señora Delia S. Morales Rodríguez el próximo viernes, 16 de noviembre de 2007 en **el** Centro de [~~Convención~~]**Convenciones** de Yabucoa.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será entregad**a** a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 3530
Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Vicente Pierantoni y al Periódico El Oriental**,** por sus 30 años de servicio en el campo de la comunicación pública y por sus importantes ejecutorias a través de toda su vida en la industria de la comunicación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Periódico El Oriental fue adquirido por el señor Vicente Pierantoni**,** en octubre de 1978, cuando lo compra al [~~Sr.~~]**señor** Julio Carrión, quien lo fundó. Al ser adquirido por el señor Pierantoni, a quien le corría por las venas la inquietud de tener una empresa de esta índole, lo establece para que el mismo se imprimiera semanalmente**,** ofreciéndole a la ciudadanía información cívica, social y toda aquella que no era publicada en los periódicos nacionales. No obstante, el comercio de la región Este de la Isla no estaba preparad**o** para lo que eso significaba.

Durante sus primeros años, tuvo grandes pérdidas económicas, a pesar de que había establecido un departamento de ventas. Para esa época, contaba con 12 empleados que**,** en su mayoría**,** pertenecían a esa división. El [~~Sr.~~]**señor** Pierantoni dirigía varios departamentos, pero el área de redacción estaba a cargo del [~~Prof.~~]**profesor** Pirulo Hernández. El montaje era contratado externamente y se imprimía en los talleres del Periódico San Juan Star. Simultáneamente con esta empresa, Pierantoni era propietario de una vaquería, una [~~bloquera~~]**fábrica de bloques** y una emisora radial, que operaba desde el área Sur de la Isla. Tres años más tarde cierra la [~~bloquera~~]**fábrica de bloques**, vende la vaquería y la emisora**,** y [~~asumió~~]**asume** las riendas a tiempo completo del Periódico, con el propósito de intensificar sus estrategias para mejorar la situación económica de la empresa. Con nuevos bríos, dedicación y trabajo intenso**,** logra que el negocio comience a dar sus primeros frutos. Años más tarde, logra recuperar las pérdidas económicas que había tenido en un principio. Ocho años más tarde, establece en Caguas el periódico La Opinión y**,** [~~a los~~]**en** 15 años**,** adquirió el actual edificio donde están ubicadas las oficinas centrales de **l**as Empresas Pierantoni, que [~~antes era~~]**anteriormente pertenecía a** una mueblería. Hace unos seis años, adquirió Accurate Printers**,** en Canóvanas, lo que marcó un gran adelanto y solidez en la empresa. Desde allí se imprimen muchos otros **periódicos** regionales**,** que circulan a través de toda la Isla.

A través del tiempo, los diferentes medios que forman parte de las Empresas Pierantoni, se han caracterizado [~~porque sus~~]**por ser** trabajos periodísticos [~~son~~] serios, responsables y de mucha credibilidad. En las páginas del Periódico se ha[~~n~~] reseñado el quehacer diario de los residentes de la región. Ejemplo de **e**sto[~~,~~]**lo es** el caso de la contaminación de Ciudad Cristiana**,** en Humacao, el cierre de industrias, casos de corrupción de políticos, entre otros, [~~son algunos de los~~] asuntos que han ocupado las primeras planas.

Está claro que el señor Vicente Pierantoni ha sido un visionario de las comunicaciones en prensa escrita en Puerto Rico y con su afán, dedicación y esmero ha creado una red de periódicos que proveen a los puertorriqueños [~~la~~]**una** información fidedigna. No sólo ha sido un hombre de éxito en su trabajo, sino que ha contribuido al progreso y bienestar de la Ciudad Gris**,** que lo declaro Hijo Adoptivo de Humacao**,** en el 1982.

Por sus extraordinarias ejecutorias al frente de sus periódicos, en abril de 2003, la Asociación de Productos de Puerto Rico **le** otorgó el "Premio de Editor Destacado 2003", y en julio[,] de ese mismo año, recibió el "Premio Mercurio" en **C**omunicación, otorgado por el Centro Unido de Detallista**s**.

Por lo antes expresado, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce y felicita al señor Vicente Pierantoni, por sus importantes ejecutorias a través de su vida en prensa escrita puertorriqueña. De esta manera, resaltamos su labor y esperamos que sus ejecutorias sirvan de ejemplo a todos los ciudadanos[,] para que, de esta manera, podamos lograr un Puerto Rico donde todos tengamos las mismas oportunidades de alcanzar nuestros sueños.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Vicente Pierantoni[,] y al Periódico El Oriental, por sus 30 años de servicio en el campo de la comunicación pública y por sus importantes ejecutorias a través de toda su vida, en la industria de la comunicación.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al señor Vicente Pierantoni[,] y al Periódico el Oriental, en actividad especial a llevarse a cabo en el Senado de Puerto Rico.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para fines de su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Margarita Nolasco Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Senadora que subscribe, propone a este Alto Cuerpo que retire de la consideración de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senado número 941, radicada el 8 de octubre de 2007."

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a la *Familia Cepeda*, con motivo de la celebración del mes de noviembre *"Mes de la Música en Puerto Rico"*, y de haber sido seleccionada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, como una distinguida y de gran trayectoria en la historia de la música puertorriqueña. A ser reconocida el jueves, 8 de noviembre del año en curso en el Teatro Guillermo Figueroa Sanabia, de la Escuela Libre de Música de San Juan.

Es mediante la música que podemos conocer toda una historia de pueblo, sus evoluciones y cambios constantes. A través, de la música logramos identificarnos en pensamientos y sentimientos de tal forma que muchas veces esta nos une como pueblo.

Le exhortamos a que continúen con su trayectoria musical la cual ha dejado grandes huellas en nuestra cultura; llevándonos a ser lo que hoy día nos identifica como todo un pueblo."

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a la *Familia Pabón*, con motivo de la celebración del mes de noviembre *"Mes de la Música en Puerto Rico"*, y de haber sido seleccionada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, como una distinguida y de gran trayectoria en la historia de la música puertorriqueña. A ser reconocida el jueves, 8 de noviembre del año en curso en el Teatro Guillermo Figueroa Sanabia, de la Escuela Libre de Música de San Juan.

Es mediante la música que podemos conocer toda una historia de pueblo, sus evoluciones y cambios constantes. A través, de la música logramos identificarnos en pensamientos y sentimientos de tal forma que muchas veces esta nos une como pueblo.

Le exhortamos a que continúen con su trayectoria musical la cual ha dejado grandes huellas en nuestra cultura; llevándonos a ser lo que hoy día nos identifica como todo un pueblo."

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a la *Familia Colón*, con motivo de la celebración del mes de noviembre *"Mes de la Música en Puerto Rico"*, y de haber sido seleccionada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, como una distinguida y de gran trayectoria en la historia de la música puertorriqueña. A ser reconocida el jueves, 8 de noviembre del año en curso en el Teatro Guillermo Figueroa Sanabia, de la Escuela Libre de Música de San Juan.

Es mediante la música que podemos conocer toda una historia de pueblo, sus evoluciones y cambios constantes. A través, de la música logramos identificarnos en pensamientos y sentimientos de tal forma que muchas veces esta nos une como pueblo.

Le exhortamos a que continúen con su trayectoria musical la cual ha dejado grandes huellas en nuestra cultura; llevándonos a ser lo que hoy día nos identifica como todo un pueblo."

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a la *Familia Santiago*, con motivo de la celebración del mes de noviembre *"Mes de la Música en Puerto Rico"*, y de haber sido seleccionada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, como una distinguida y de gran trayectoria en la historia de la música puertorriqueña. A ser reconocida el jueves, 8 de noviembre del año en curso en el Teatro Guillermo Figueroa Sanabia, de la Escuela Libre de Música de San Juan.

Es mediante la música que podemos conocer toda una historia de pueblo, sus evoluciones y cambios constantes. A través, de la música logramos identificarnos en pensamientos y sentimientos de tal forma que muchas veces esta nos une como pueblo.

Le exhortamos a que continúen con su trayectoria musical la cual ha dejado grandes huellas en nuestra cultura; llevándonos a ser lo que hoy día nos identifica como todo un pueblo."

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a la *Familia Torres*, con motivo de la celebración del mes de noviembre *"Mes de la Música en Puerto Rico"*, y de haber sido seleccionada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, como una distinguida y de gran trayectoria en la historia de la música puertorriqueña. A ser reconocida el jueves, 8 de noviembre del año en curso en el Teatro Guillermo Figueroa Sanabia, de la Escuela Libre de Música de San Juan.

Es mediante la música que podemos conocer toda una historia de pueblo, sus evoluciones y cambios constantes. A través, de la música logramos identificarnos en pensamientos y sentimientos de tal forma que muchas veces esta nos une como pueblo.

Le exhortamos a que continúen con su trayectoria musical la cual ha dejado grandes huellas en nuestra cultura; llevándonos a ser lo que hoy día nos identifica como todo un pueblo."

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a la *Familia Rivas*, con motivo de la celebración del mes de noviembre *"Mes de la Música en Puerto Rico"*, y de haber sido seleccionada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, como una distinguida y de gran trayectoria en la historia de la música puertorriqueña. A ser reconocida el jueves, 8 de noviembre del año en curso en el Teatro Guillermo Figueroa Sanabia, de la Escuela Libre de Música de San Juan.

Es mediante la música que podemos conocer toda una historia de pueblo, sus evoluciones y cambios constantes. A través, de la música logramos identificarnos en pensamientos y sentimientos de tal forma que muchas veces esta nos une como pueblo.

Le exhortamos a que continúen con su trayectoria musical la cual ha dejado grandes huellas en nuestra cultura; llevándonos a ser lo que hoy día nos identifica como todo un pueblo."

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a la *Familia Morales*, con motivo de la celebración del mes de noviembre *"Mes de la Música en Puerto Rico"*, y de haber sido seleccionada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, como una distinguida y de gran trayectoria en la historia de la música puertorriqueña. A ser reconocida el jueves, 8 de noviembre del año en curso en el Teatro Guillermo Figueroa Sanabia, de la Escuela Libre de Música de San Juan.

Es mediante la música que podemos conocer toda una historia de pueblo, sus evoluciones y cambios constantes. A través, de la música logramos identificarnos en pensamientos y sentimientos de tal forma que muchas veces esta nos une como pueblo.

Le exhortamos a que continúen con su trayectoria musical la cual ha dejado grandes huellas en nuestra cultura; llevándonos a ser lo que hoy día nos identifica como todo un pueblo."

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a la *Familia Hutchinson – Negrón*, con motivo de la celebración del mes de noviembre *"Mes de la Música en Puerto Rico"*, y de haber sido seleccionada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, como una distinguida y de gran trayectoria en la historia de la música puertorriqueña. A ser reconocida el jueves, 8 de noviembre del año en curso en el Teatro Guillermo Figueroa Sanabia, de la Escuela Libre de Música de San Juan.

Es mediante la música que podemos conocer toda una historia de pueblo, sus evoluciones y cambios constantes. A través, de la música logramos identificarnos en pensamientos y sentimientos de tal forma que muchas veces esta nos une como pueblo.

Le exhortamos a que continúen con su trayectoria musical la cual ha dejado grandes huellas en nuestra cultura; llevándonos a ser lo que hoy día nos identifica como todo un pueblo."

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a la *Familia Rivera*, con motivo de la celebración del mes de noviembre *"Mes de la Música en Puerto Rico"*, y de haber sido seleccionada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, como una distinguida y de gran trayectoria en la historia de la música puertorriqueña. A ser reconocida el jueves, 8 de noviembre del año en curso en el Teatro Guillermo Figueroa Sanabia, de la Escuela Libre de Música de San Juan.

Es mediante la música que podemos conocer toda una historia de pueblo, sus evoluciones y cambios constantes. A través, de la música logramos identificarnos en pensamientos y sentimientos de tal forma que muchas veces esta nos une como pueblo.

Le exhortamos a que continúen con su trayectoria musical la cual ha dejado grandes huellas en nuestra cultura; llevándonos a ser lo que hoy día nos identifica como todo un pueblo."

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a la *Familia Figueroa*, con motivo de la celebración del mes de noviembre *"Mes de la Música en Puerto Rico"*, y de haber sido seleccionada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, como una distinguida y de gran trayectoria en la historia de la música puertorriqueña. A ser reconocida el jueves, 8 de noviembre del año en curso en el Teatro Guillermo Figueroa Sanabia, de la Escuela Libre de Música de San Juan.

Es mediante la música que podemos conocer toda una historia de pueblo, sus evoluciones y cambios constantes. A través, de la música logramos identificarnos en pensamientos y sentimientos de tal forma que muchas veces esta nos une como pueblo.

Le exhortamos a que continúen con su trayectoria musical la cual ha dejado grandes huellas en nuestra cultura; llevándonos a ser lo que hoy día nos identifica como todo un pueblo."

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a la *Familia Hernández*, con motivo de la celebración del mes de noviembre *"Mes de la Música en Puerto Rico"*, y de haber sido seleccionada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, como una distinguida y de gran trayectoria en la historia de la música puertorriqueña. A ser reconocida el jueves, 8 de noviembre del año en curso en el Teatro Guillermo Figueroa Sanabia, de la Escuela Libre de Música de San Juan.

Es mediante la música que podemos conocer toda una historia de pueblo, sus evoluciones y cambios constantes. A través, de la música logramos identificarnos en pensamientos y sentimientos de tal forma que muchas veces esta nos une como pueblo.

Le exhortamos a que continúen con su trayectoria musical la cual ha dejado grandes huellas en nuestra cultura; llevándonos a ser lo que hoy día nos identifica como todo un pueblo."

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a la *Familia Pena*, con motivo de la celebración del mes de noviembre *"Mes de la Música en Puerto Rico"*, y de haber sido seleccionada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, como una distinguida y de gran trayectoria en la historia de la música puertorriqueña. A ser reconocida el jueves, 8 de noviembre del año en curso en el Teatro Guillermo Figueroa Sanabia, de la Escuela Libre de Música de San Juan.

Es mediante la música que podemos conocer toda una historia de pueblo, sus evoluciones y cambios constantes. A través, de la música logramos identificarnos en pensamientos y sentimientos de tal forma que muchas veces esta nos une como pueblo.

Le exhortamos a que continúen con su trayectoria musical la cual ha dejado grandes huellas en nuestra cultura; llevándonos a ser lo que hoy día nos identifica como todo un pueblo."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el consentimiento del Senado para que se pueda estar considerando en esta presente sesión, el Proyecto 2275, de su autoría, que acaba de ser radicado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la aprobación del Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la Moción radicada por la Portavoz de la Mayoría, Nolasco Santiago, que consta en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, el Tercer Informe sobre la conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 2920, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya, también, el Informe de Conferencia sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 1940.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: De igual manera, señor Presidente, se incluya el Informe positivo sobre el Proyecto del Senado 2190.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Del Senado.

SR. PRESIDENTE: Aclarado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Hay varias Mociones radicadas en Secretaría de la compañera Arce, de felicitación a la familia Cepeda, familia Pabón, familia Colón, familia Torres, Santiago, todos en el Mes de la Música, familia Rivas, y otros más, todas las Mociones radicadas por la distinguida senadora Lucy Arce, que sean todas aprobadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto del Senado 1784, del compañero Tirado Rivera.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue del Proyecto de la Cámara 3461, que viene acompañado de la firma del Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales; y de lo Jurídico y Financieros de este Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar con el Orden, señor Presidente,

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que pasen al Calendario de Ordenes Especiales del Día, los Proyectos Programáticos del Partido Nuevo Progresista, Proyecto del Senado 1390 y Proyecto del Senado 647, y que se proceda con su inclusión en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que los demás Asuntos continúen pendientes de consideracion del Senado de Puerto Rico.

(Los asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 544, P. del S. 1016, P. del S. 1055, P. del S. 1775 (rec.); P. del S. 1914, P. del S. 2051, P. del S. 2077; R. C. del S. 608; R. del S. 2972; P. de la C. 1962, P. de la C. 2507, P. de la C. 3149, P. de la C. 3373, P. de la C. 3667; P. del S. 528 (Veto Expreso), P. del S. 1829 (Veto Expreso), P. del S. 1489 (Veto Expreso), P. del S. 1564, (Veto Expreso), P. del S. 1650 (Veto Expreso), P. del S. 1655 (Veto Expreso); R. C. del S. 875 (Veto Expreso); R. C. de la C. 2126, R. C. de la C. 2131).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el primer Calendario de Calendario de Ordenes Especiales del Día, así como las medidas que han sido autorizados sus descargues. Y le informo a los compañeros que van a haber tres calendarios en el día de hoy, y que estaremos votando antes de las ocho en punto (8:00 p.m.) de la noche, en las tres votaciones de los tres calendarios.

SR. PRESIDENTE: Todos los Senadores deben tomar en cuenta la información que ha dado el compañero Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, procédase con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1007, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

"LEY

Para adicionar un nuevo inciso (d) y redesignar los incisos (d) a (u), respectivamente, como (e) a (v) de la Sección 7 de la Ley Núm.133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de que la Asamblea de Delegados designe un representante en los comités de las corporaciones públicas de servicios, para velar por los intereses de los asociados como consumidores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" fue creada con el propósito de estimular el ahorro entre los empleados del Gobierno de Puerto Rico o de sus instrumentalidades que pertenezcan a la matrícula de la Asociación, efectuar préstamos y cualquier otra actividad que la Junta de Directores considere factible y provechosa para el mejoramiento y progreso individual y colectivo de los asociados.

La Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es gobernada por una Asamblea de Delegados, que representan a todas las agencias, entidades, corporaciones, municipios y ramas del Gobierno de Puerto Rico. Esta Asamblea de Delegados tiene la facultad de ejercer todos los derechos y poderes que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de la Asociación y para que los intereses y necesidades de los asociados estén protegidos.

Esta Asamblea Legislativa estima necesario que la Asamblea de Delegados de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico designe un representante para velar por las

necesidades de los asociados como consumidores en los comités de las corporaciones públicas de servicios. Dicha iniciativa contribuye ciertamente a garantizar una estabilidad en el aspecto económico de los Asociados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un nuevo inciso (d) y se redesignan los incisos (d) a (u), respectivamente, como (e) a (v) de la Sección 7 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Sección 7.-

La Junta de Directores tendrá todos los poderes que sean convenientes y necesarios para el logro de los propósitos de la Asociación, incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

(a)…

(d) Designar a un representante como portavoz de los asociados en los comités de las corporaciones públicas de servicios. Dicho representante tendrá la facultad de velar, proteger e interceder por los intereses y necesidades de los asociados como consumidores en los comités antes mencionados. La Asamblea de Delegados aprobará el reglamento para el cumplimiento de esta disposición.

(e)…"

Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm.1007 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es adicionar un nuevo inciso (d) y redesignar los incisos (d) a (u), respectivamente, como (e) a (v) de la Sección 7 de la Ley Núm.133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de que la Asamblea de Delegados designe un representante en los comités de las corporaciones públicas de servicios, para velar por los intereses de los asociados como consumidores.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. Núm.1007, expone que la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", fue creada con el propósito de estimular el ahorro entre los empleados del Gobierno de Puerto Rico o de sus instrumentalidades que pertenezcan a la matrícula de la Asociación, efectuar préstamos y cualquier otra actividad que la Junta de Directores considere factible y provechosa para el mejoramiento y progreso individual y colectivo de los asociados. La Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es gobernada por una Asamblea de Delegados, que representan a todas las agencias, entidades, corporaciones, municipios y ramas del Gobierno de Puerto Rico.

Esta Asamblea de Delegados tiene la facultad de ejercer todos los derechos y poderes que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de la Asociación y para que los intereses y necesidades de los asociados estén protegidos. Esta Asamblea Legislativa estima necesario que la Asamblea de Delegados de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, designe un representante para velar por las necesidades de los asociados como consumidores en los comités de las corporaciones públicas de servicios. Dicha iniciativa contribuye, ciertamente, a garantizar una estabilidad en el aspecto económico de los Asociados.

La **Asociación de Empleados del ELA**, indica que ante la realidad de que la Asociación cuenta con una matrícula de aproximadamente 227,000 socios, si extrapolamos a lo que sería ese núcleo familiar, la medida lograría la representación ante dichas corporaciones de cerca de un millón (1,000,000) de consumidores; aproximadamente el treinta (30) por ciento de nuestra población. Lo anterior evidencia la legítima representación de un gran grupo de consumidores, mediante su participación a través de la Asociación. Añade que como cuestión de principio favorecen toda medida que implique ahorros, economía, seguridad, y protección real para el servidor público. La medida de autos es un paso adelante que fortalece y permite la participación activa en asuntos que le afectan directamente a quienes sirven bien a Puerto Rico. Ello permitiría la eficaz intervención de este amplio sector de consumidores, para exponer y aportar su visión como integrantes del interés público, ante estas entidades cuyos servicios son de gran relevancia para ellos.

Entiende que, de aprobarse el Proyecto, la implantación del mismo para su cumplimiento no representa mayores inconvenientes para la institución, toda vez que la solidez y madurez organizacional permite cumplir con lo requerido, como sería la aprobación de un reglamento para la consecución de los fines de la medida. LA asociación de Empleados del ELA, apoya la aprobación del Proyecto del Senado Núm.1007.

Uno de los propósitos de la Asociación de Empleados del ELA, es fomentar el ahorro en nuestros empleados. Por lo que entendemos meritorio la representación de un delegado en los comités de las corporaciones públicas de servicios, para velar por los intereses de los asociados como consumidores. Esto redundaría en abonar y garantizar una verdadera estabilidad económica de los Asociados ante la situación económica en la cual se encuentra sumergida el país y la poca orientación que tienen nuestros empleados públicos para manejar sus propias finanzas.

De otra parte, la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico,** no presenta objeciones a la aprobación del proyecto de ley que les ocupa. Les parece que su contenido abona favorablemente al fomentar el bienestar de los empleados asociados lo cual, a su vez, es cónsono con los objetivos que se establecen en la Ley Orgánica de la referida entidad, que procura el bien común de sus afiliados. Dentro de ese contexto, esta Asociación endosa favorablemente la aprobación del P. del S. 1007.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1007, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Proyecto del Senado 1471, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 4.11 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de requerir que los voluntarios del Departamento de Educación certifiquen previo a comenzar a prestar servicios, que no han sido convictos por casos relacionados con abuso de menores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los Estados Unidos se reportan más de 80,000 casos al año de abuso sexual a los niños/niñas, pero el número de casos que no se reporta es aún mayor, ya que los niños tienen miedo de decirle a alguien lo que les pasó y el proceso legal para validar un episodio es difícil. El problema debe de ser identificado, debe de ponerse fin al abuso y el niño debe de recibir ayuda profesional. El daño emocional y psicológico a largo plazo debido al abuso sexual puede ser devastador para el niño.

El abuso sexual a los niños puede ocurrir en la familia, a manos de un padre/madre, un padrastro, hermano u otro pariente; o fuera de la casa, por ejemplo, por un amigo, un vecino, la persona que lo cuida, un maestro o un desconocido. Cuando el abuso sexual ha ocurrido, el niño puede desarrollar una variedad de sentimientos, pensamientos y comportamientos angustiantes.

El niño que es víctima de abuso sexual prolongado, generalmente desarrolla una pérdida de autoestima, tiene la sensación de que no vale nada y adquiere una perspectiva anormal de la sexualidad. El niño puede volverse muy retraído, perder la confianza en todos los adultos y puede llegar a considerar el suicidio. Estudios recientes revelan una alta relación entre la conducta delictiva de adultos relacionadas con traumas en la niñez de abuso sexual por parte de una persona cercana a la persona.

Mediante este Proyecto de ley se persigue que aquellas personas que prestan o puedan prestar servicios de forma voluntaria en el sistema de educación en Puerto Rico, sean personas idóneas. A esos fines se debe requerir, previo a que la persona comience a prestar servicios, una certificación de que nunca ha sido convicta pro casos relacionados con abuso de menores.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4.11 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.11

Los directores de escuelas, con la aprobación de los Consejos Escolares, mantendrán un registro de ciudadanos voluntarios dispuestos a prestar servicios no docentes a las escuelas, lo mismo que a ejercer funciones magisteriales durante horas del horario ampliado o en sustitución de maestros ausentes de sus clases.

Los voluntarios reunirán los requisitos de preparación y experiencia para ejercer las funciones que se les deleguen y no recibirán compensación por su trabajo salvo la dieta que el Secretario les conceda en consideración a cada día de labor. ~~*Previo a comenzar a prestar servicios, los voluntarios serán sometidos a una investigación por parte del Departamento de Educación a los fines de determinar que no han sido convictos por casos relacionados con abuso de niños.*~~

Durante el desempeño de sus funciones los voluntarios estarán cubiertos por los seguros médicos y de hospitalización del Fondo del Seguro del Estado y estarán protegidos por el Artículo 2 y siguientes de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como Ley sobre reclamaciones y acciones contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1471, recomendado la aprobación de la medida **con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.**

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN PRESENTADA

Para enmendar el Artículo 4.11 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de requerir que los voluntarios del Departamento de Educación certifiquen previo a comenzar a prestar servicios, que no han sido convictos por casos relacionados con abuso de menores.

PONENCIAS

Para el estudio de esta medida se recibieron las ponencias o memoriales explicativos de Departamento de Educación, Departamento de Justicia. Así también se le solicitaron memoriales a Federación de Maestros y Asociación de Maestros que no se recibieron.

Departamento de Educación

El doctor Rafael Aragunde, Secretario del Departamento de Educación, avaló la iniciativa legislativa presentada toda vez que la protección de nuestros niños redundara en una sociedad mas equilibrada.

Ahora bien, expresó que le parece que existe una discrepancia entre el título de la medida y el texto propuesto como enmienda. Debido a que el título expresa, que se requiera una certificación a toda persona que vaya a ser reclutada como voluntaria para trabajar en el Departamento de Educación que acredite que no ha sido convicta de delitos que configuren abuso de menores. Sin embargo, el texto de la enmienda propuesta dispone de las personas que interesen prestar servicio voluntario serán investigadas por el Departamento de Educación previo a comenzar a prestar estos servicios.

A juicio del Secretario de Educación el enunciado del título de la medida es de fácil implantación, pues bastaría con enmendar el Artículo 4.11 de la Ley Orgánica para requerir que las personas interesadas en prestar servicios voluntarios tengan que prestar un certificado de buena conducta expedido por la Policía de Puerto Rico, de modo que acrediten no haber sido convictas de delitos que configuren abuso de menores y de otros delitos, previo a su nombramiento.

En cuanto a que el Departamento de Educación investigue a cada una de las personas que interesen realizar trabajo voluntario, le parece al doctor Aragunde una medida poco práctica, amen de lo oneroso que resultaría para la Agencia realizar este tipo de investigación, ya que anualmente se reclutan unas (1,000) personas para hacer trabajo voluntario en nuestras escuelas.

Departamento de Justicia

El licenciado Roberto Sánchez Ramos, secretario del Departamento de Justicia, comenzó su ponencia señalando que la presente medida está a tono con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proteger a los niños. Por lo que a estos fines, con un enfoque de carácter preventivo, se requiere a los maestros con funciones de enseñanza, servicios al estudiante y funciones especiales presentar, previo a procesar su nombramiento, un certificado negativo de antecedentes penales.

Del mismo modo, manifestó que al analizar el título de la presente medida, observar que el mismo se limita a indicar que la enmienda es a los fines de requerir que los voluntarios del Departamento de Educación certifiquen que no han sido convictos por casos relacionados con abuso de menores. No

obstante, el texto decretativo es más amplio al requerir que el Departamento de Educación investigue a la persona que va a ofrecer sus servicios como voluntario para determinar que no ha sido convicta por casos relacionados con abusos de niños. Por lo que el Secretario de Justicia pudo apreciar que lo anterior podría resultar en un procedimiento oneroso para el Departamento que tendrá que efectuar este tipo de investigación. Por lo que encomendó que se enmiende el texto decretativo de la medida para que el mismo refleje adecuadamente el propósito de la misma. Cónsono con ello, recomendó que se le requiera a la persona que presente un Certificado Negativo de Antecedentes Penales. De este modo, el Departamento de Educación tendrá constancia de si los voluntarios han sido convictos por algún delito, no tan solo delitos relacionados al abuso de menores.

ANALISIS DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADO

El Proyecto del Senado Núm. 1471 recomienda enmendar el Artículo 4.11 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de requerir que los voluntarios del Departamento de Educación presenten Certificado Negativo de Antecedentes Penales, previo a comenzar a prestar estos sus servicios.

Esta enmienda es de suma importancia ya que se agrega una manera muy efectiva para garantizar que personas con antecedentes criminales relacionados con delitos de abuso de menores puedan estar en contacto con los niños que son objeto de sus fechorías.

Se acepta la enmienda propuesta por los Departamentos de Justicia y Educación de no requerir al último que previo a comenzar a prestar servicios, los voluntarios serán sometidos a una investigación por parte del Departamento de Educación a los fines de determinar que no han sido convictos por casos relacionados con abuso de niños, y a que esta información se puede verificar en Certificado de Antecedentes Penales de los solicitantes. Por lo que es no recomendable incluirlos en este texto según está redactado debido a que conlleva posiblemente el establecimiento de una oficina y reclutar personal especializado para este propósito.

Además de que hay que considerar hasta qué punto el Departamento de Educación tiene como parte de sus funciones realizar una tarea tan especializada, que estima que esto lo hace la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia. Por esta razón esta Comisión retira el texto propuesto en la medida dirigido a especificar este asunto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1471 con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1548, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para ~~añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 3.3 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de~~ prohibir a cualquier individuo, corporación, sociedad o cualquier empresa propiedad de un individuo dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de quien ostente la posición de Gobernador de Puerto Rico, la aceptación de cualquier contrato con cualquier agencia o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva de Puerto Rico, mientras dicha persona ocupe la posición de Gobernador de Puerto Rico~~, y reenumerar los incisos (h) e (i) como incisos (i) y (j),~~ y otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La responsabilidad moral y ética en lo que se refiere a obrar de acuerdo con una serie de normas y principios que dirijan la conducta de nuestros gobernantes constituye la política pública de la presente Asamblea Legislativa y del Gobierno de Puerto Rico. Esa responsabilidad ética obliga a todas las ramas de gobierno, sin excepción alguna, a un continuo examen de las normas de comportamiento ético, moral, social y público que regulan a sus funcionarios públicos.

El Gobernador de Puerto Rico, como máximo líder de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, tiene la misma responsabilidad de todos los demás funcionarios públicos de guardar y de proteger a cabalidad la fe pública que descansa en él. Al tratarse del máximo funcionario electo por el Pueblo de Puerto Rico, uno de sus deberes principales es proteger la integridad de la institución que representa, tanto de situaciones claramente conflictivas como de situaciones donde pueda existir una mera apariencia de conflicto. Existe consenso entre todos los sectores políticos, académicos, religiosos, sociales, morales y cívicos del país de que aquellas personas que ostenten cargos de naturaleza pública tienen un deber fiduciario ante el Pueblo de evitar, tanto situaciones impropias, como situaciones de aparente impropiedad.

La Ley de Ética Gubernamental reglamenta la conducta de los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo al Gobernador de Puerto Rico, a sus corporaciones públicas y las agencias que están bajo el control de dicha Rama, sus municipios, corporaciones y consorcios municipales. Dicha ley tiene, entre otros propósitos, la finalidad de lograr que la toma de decisiones oficiales se realice considerando únicamente lo que mejor derive al interés público, libre de todo interés personal.

La Ley de Ética Gubernamental incorporó a nuestro ordenamiento jurídico la figura de la apariencia de conflicto de intereses. Uno de los propósitos principales de la mencionada ley es prevenir,

entonces, que los servidores públicos intervengan en asuntos en los que tienen conflicto de intereses, sean reales o aparentes. Son múltiples las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental en las cuales el legislador entendió prudente hacer extensivas determinadas prohibiciones como medida preventiva de hasta la apariencia de conflictos de intereses, es decir, situaciones en las cuales, aunque bien podría no existir un conflicto real o un verdadero choque de intereses, aún así se crea la percepción generalizada en el Pueblo de que podría existir una situación conflictiva o sospechosa.

Los jefes de las agencias de la Rama Ejecutiva, así como los jefes de las distintas corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, son funcionarios de confianza, designados por el Gobernador de Puerto Rico, y son responsables de ejecutar la política pública establecida por la administración que dirige el Gobernador. Son estos funcionarios de la Rama Ejecutiva quienes tienen la prerrogativa se decidir sobre el otorgamiento o la terminación, así como los términos y condiciones, de los contratos que suscriben las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas que estos dirigen. Sin embargo, como funcionarios de la confianza del Gobernador, sus cargos están subordinados y sujetos a la entera voluntad y arbitrio de aquel que depositó la confianza en ellos. Al estar sujetos sus cargos a la total voluntad del Gobernador de Puerto Rico las contrataciones de parientes del Primer Ejecutivo por parte de estos funcionarios quedan colocadas en una situación que, aunque al presente no esté expresamente prohibida por la ley, coloca al contratista concernido, al jefe de agencia y, particularmente, al Primer Ejecutivo, en una posición de posible apariencia de una situación conflictiva.

Tanto la Ley de Ética Gubernamental como su Reglamento contienen disposiciones de carácter preventivo y profiláctico que prohíben situaciones con gran potencial de ocasionar efectos negativos a la imagen de integridad de los servidores públicos y de imparcialidad de los procesos gubernamentales. El propio Tribunal Supremo, en el caso **OEG v. Nydia Rodríguez Martínez**, 2003 T.S.P.R. 48, expresó que: "el carácter preventivo de estas medidas radica en evitar lesiones mayores de la confianza pública, prohibiendo conductas que de por sí son nocivas".

La contratación, la renovación, o la cancelación por parte de agencias y/o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de individuos, corporaciones, sociedades y/o empresas propiedad de parientes de un Primer Ejecutivo de Puerto Rico, mientras este ostente dicha posición, podría dar margen a este tipo de apreciación de impropiedad por parte del Pueblo. Esta situación pudiera ser interpretada por la ciudadanía, como una preferencia por parte de dichos dirigentes de agencias e instrumentalidades publicas hacia dicho pariente del Primer Ejecutivo, dirigida a mejorar económicamente a estos y asegurarse que continúan gozando de la confianza de dicho primer ejecutivo.

Mediante la Ley Núm. 9 de 26 de junio de 1980, según enmendada, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico se impuso limitaciones de similar naturaleza a las contenidas en esta medida. La referida ley prohíbe expresamente "nombrar como empleado o funcionario o **contratar** para prestar servicio remunerado alguno en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sus comisiones, dependencias u oficinas adscritas, excepto en la Oficina del Contralor, a persona alguna que tenga parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de sus miembros." (Énfasis Nuestro)

Mediante la presente ~~enmienda a la Ley de Ética Gubernamental~~ ley se prohíbe a cualquier individuo, corporación, sociedad o cualquier empresa propiedad de un individuo dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de quien ostente la posición de Gobernador de Puerto Rico, la aceptación de cualquier contrato con cualquier agencia o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva de Puerto Rico, mientras dicha persona ocupe la posición de Gobernador de Puerto Rico.

Constituye una expresión clara de la presente Asamblea Legislativa de Puerto Rico de que la presente legislación, de ninguna manera, pretende coartar las oportunidades de negocios de estos individuos y/o sus empresas, con las demás ramas del Gobierno de Puerto Rico, ni con los gobiernos municipales, las cuales no responden, ni directa ni indirectamente, a la autoridad del Gobernador de Puerto Rico. Tampoco se pretende cuestionar las capacidades profesionales de estas personas y/o empresas para proveer servicios. Es esencial, no obstante, establecer pautas adicionales de comportamiento ético en el servicio público que respondan a las expectativas que tiene el Pueblo de Puerto Rico respecto a sus gobernantes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- ~~Se añade un nuevo inciso (h) al Artículo 3.3 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico," para que se lea:~~

~~"Artículo 3.3 Prohibiciones relacionadas con otros empleos, contratos o negocios.~~

~~...~~

~~*(h)*~~ *Personas que no podrán contratar con agencias, instrumentalidades o corporaciones publicas de la Rama Ejecutiva. Ningún individuo, corporación, sociedad o cualquier empresa propiedad de un individuo que ese encuentre dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de cualquier persona que en determinado momento ostente la posición de Gobernador de Puerto Rico, podrá ostentar contrato de naturaleza alguna con cualquier agencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva de Puerto Rico, mientras dicha persona ocupe la posición de Gobernador de Puerto Rico. Disponiéndose, no obstante, que la presente prohibición no se extiende a contrataciones con cualesquiera otras ramas constitucionales del Gobierno de Puerto Rico, ni con los gobiernos municipales, las cuales estarán permitidas, sujetas a las disposiciones de la presente ley y de cualesquiera otras leyes aplicables."*

~~Artículo 2. Se reenumeran los incisos (h) e (i) del Artículo 3.3 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida corno "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", como incisos (i) y (j).~~

Artículo ~~3~~2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales,** previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm.1548, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es prohibir a cualquier individuo, corporación, sociedad o cualquier empresa propiedad de un individuo dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de quien ostente la posición de Gobernador de Puerto Rico, la aceptación de cualquier contrato con cualquier agencia o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva de Puerto Rico, mientras dicha persona ocupe la posición de Gobernador de Puerto Rico

De la Exposición de Motivos del P. del S. 1548 se desprende que la responsabilidad moral y ética en lo que se refiere a obrar de acuerdo con una serie de normas y principios que dirijan la conducta de nuestros gobernantes constituye la política pública de la presente Asamblea Legislativa y del Gobierno de Puerto Rico. Esa responsabilidad ética obliga a todas las ramas de gobierno, sin excepción alguna, a un contínuo examen de las normas de comportamiento ético, moral, social y público que regulan a sus funcionarios públicos.

El Gobernador de Puerto Rico, como máximo líder de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, tiene la misma responsabilidad de todos los demás funcionarios públicos de guardar y de proteger a cabalidad la fe pública que descansa en él. Al tratarse del máximo funcionario electo por el Pueblo de Puerto Rico, uno de sus deberes principales es proteger la integridad de la institución que representa, tanto de situaciones claramente conflictivas como de situaciones donde pueda existir una mera apariencia de conflicto. Existe consenso entre todos los sectores políticos, académicos, religiosos, sociales, morales y cívicos del país de que aquellas personas que ostenten cargos de naturaleza pública tienen un deber fiduciario ante el Pueblo de evitar, tanto situaciones impropias, como situaciones de aparente impropiedad.

La Ley de Ética Gubernamental reglamenta la conducta de los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo al Gobernador de Puerto Rico, a sus corporaciones públicas y las agencias que están bajo el control de dicha Rama, sus municipios, corporaciones y consorcios municipales. Dicha ley tiene, entre otros propósitos, la finalidad de lograr que la toma de decisiones oficiales se realice considerando únicamente lo que mejor derive al interés público, libre de todo interés personal.

La Ley de Ética Gubernamental incorporó a nuestro ordenamiento jurídico la figura de la apariencia de conflicto de intereses. Uno de los propósitos principales de la mencionada ley es prevenir, entonces, que los servidores públicos intervengan en asuntos en los que tienen conflicto de intereses, sean reales o aparentes. Son múltiples las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental en las cuales el legislador entendió prudente hacer extensivas determinadas prohibiciones como medida preventiva de hasta la apariencia de conflictos de intereses, es decir, situaciones en las cuales, aunque bien podría no existir un conflicto real o un verdadero choque de intereses, aún así se crea la percepción generalizada en el Pueblo de que podría existir una situación conflictiva o sospechosa.

Los jefes de las agencias de la Rama Ejecutiva, así como los jefes de las distintas corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, son funcionarios de confianza, designados por el Gobernador de Puerto Rico, y son responsables de ejecutar la política pública establecida por la administración que dirige el Gobernador. Son estos funcionarios de la Rama Ejecutiva quienes tienen la prerrogativa se decidir sobre el otorgamiento o la terminación, así como los términos y condiciones, de los contratos que suscriben las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas que estos dirigen. Sin embargo, como funcionarios de la confianza del Gobernador, sus cargos están subordinados y sujetos a la entera voluntad y arbitrio de aquel que depositó la confianza en ellos. Al estar sujetos sus cargos a la total voluntad del Gobernador de Puerto Rico las contrataciones de parientes del Primer Ejecutivo por parte de estos funcionarios quedan colocadas en una situación que, aunque al presente no esté expresamente prohibida por la ley, coloca al contratista concernido, al jefe de agencia y, particularmente, al Primer Ejecutivo, en una posición de posible apariencia de una situación conflictiva.

Tanto la Ley de Ética Gubernamental como su Reglamento contienen disposiciones de carácter preventivo y profiláctico que prohíben situaciones con gran potencial de ocasionar efectos negativos a la imagen de integridad de los servidores públicos y de imparcialidad de los procesos gubernamentales. El propio Tribunal Supremo, en el caso **OEG v. Nydia Rodríguez Martínez**, 2003 T.S.P.R. 48, expresó que: "el carácter preventivo de estas medidas radica en evitar lesiones mayores de la confianza pública, prohibiendo conductas que de por sí son nocivas".

La contratación, la renovación, o la cancelación por parte de agencias y/o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de individuos, corporaciones, sociedades y/o empresas propiedad de parientes de un Primer Ejecutivo de Puerto Rico, mientras este ostente dicha posición, podrían dar margen a este tipo de apreciación de impropiedad por parte del Pueblo. Esta situación pudiera ser interpretada por la ciudadanía, como una preferencia por parte de dichos dirigentes de agencias e instrumentalidades publicas hacia dicho pariente del Primer Ejecutivo, dirigida a mejorar económicamente a estos y asegurarse que continúan gozando de la confianza de dicho primer ejecutivo.

Mediante la Ley Núm. 9 de 26 de junio de 1980, según enmendada, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico se impuso limitaciones de similar naturaleza a las contenidas en la presente medida. La referida ley prohíbe expresamente "nombrar como empleado o funcionario o **contratar** para prestar servicio remunerado alguno en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sus comisiones, dependencias u oficinas adscritas, excepto en la Oficina del Contralor, a persona alguna que tenga parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de sus miembros." (Énfasis Nuestro)

Mediante la presente ley se prohíbe a cualquier individuo, corporación, sociedad o cualquier empresa propiedad de un individuo dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de quien ostente la posición de Gobernador de Puerto Rico, la aceptación de cualquier contrato con

cualquier agencia o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva de Puerto Rico, mientras dicha persona ocupe la posición de Gobernador de Puerto Rico.

Constituye una expresión clara de la presente Asamblea Legislativa de Puerto Rico de que la presente legislación, de ninguna manera, pretende coartar las oportunidades de negocios de estos individuos y/o sus empresas, con las demás ramas del Gobierno de Puerto Rico, ni con los gobiernos municipales, las cuales no responden, ni directa ni indirectamente, a la autoridad del Gobernador de Puerto Rico. Tampoco se pretende cuestionar las capacidades profesionales de estas personas y/o empresas para proveer servicios. Es esencial, no obstante, establecer pautas adicionales de comportamiento ético en el servicio público que respondan a las expectativas que tiene el Pueblo de Puerto Rico respecto a sus gobernantes

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales solicitó memoriales explicativos a las siguientes dependencias: Oficina de Ética Gubernamental, Oficina del Contralor y el Departamento de Justicia. A la fecha de redacción del presente informe solamente la Oficina de Ética Gubernamental ofreció sus comentarios a la presente medida.

La Oficina de Ética Gubernamental, luego de evaluar la medida a la luz de la normativa aplicable, no presento objeción alguna a la aprobación de la presente medida. En esencia, concluyó que la conducta que se propone prohibir no está contemplada en el derecho vigente, excepto en aquellos casos en los cuales se encuentren presentes determinadas circunstancias fácticas indicativas de que se provee trato preferente a alguna persona. Su única recomendación fue a los efectos de que si se adopta la norma propuesta, se haga a través de la aprobación una ley especial y no mediante una enmienda a la Ley de Ética Gubernamental vigentge, cuyas normas de conductas son vinculantes a todos los servidores públicos de la Rama Ejecutiva y no a puestos en particular.

Hemos considerado los comentarios de la Oficina de Ética Gubernamental y debido a que los mismos no alteran de manera alguna la intención legislativa de la medida, se realizaron enmiendas al texto del proyecto original. Dichas enmiendas se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña. Se eliminaron en la medida según radicada, las referencias a que la misma enmendaría la Ley de Ética Gubernamental. De dicha manera se recoge positivamente la recomendación de la Oficina de Ética Gubernamental a los efectos de que la norma se establezca a través de una legislación especial.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm.1548, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno
y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1913, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 7 y 12 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas Contra el Estado", con el propósito de responsabilizar en su carácter personal y de su propio pecunio, a funcionarios, ex-funcionarios, empleados, ex-empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualquier otra persona natural o jurídica actuando como agente gubernamental, del pago de sentencias, retribución y costos y honorarios que puedan recaer mediante fallo judicial y se hace una determinación del tribunal de que se actuó de manera intencional o en grave menosprecio a la dignidad del ser humano, como consecuencia de discrimen o persecución por motivos político-partidistas; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida "Ley de Reclamaciones y Demandas Contra el Estado", declara cómo se pueden incoar las reclamaciones y acciones en daños y perjuicios en contra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta ley permite que el funcionario, ex-funcionario, empleado y ex-empleado del Estado Libre Asociado que sea demandado en daños y perjuicios, dentro del ámbito de sus funciones, pueda solicitar que el Estado le provea representación legal y posteriormente asuma el pago de cualquier sentencia que pueda recaer sobre su persona. También dispone esa ley que cuando la causa de la acción se basa en alegadas violaciones a los derechos civiles del demandante, debido a actos u omisiones incurridos de buena fe en el curso del trabajo y dentro del marco de sus funciones, el funcionario podrá solicitar el mencionado servicio.

Esto último, consignado en el Artículo 12 de la Ley 104, *supra*, aunque razonable en muchos casos, permite también que ciertos funcionarios o empleados se amparen en ello para realizar actos que a toda luz violan las leyes laborales, de derechos civiles y las protecciones constitucionales contenidas en nuestra Ley Suprema. En particular, debe preocuparnos los pleitos en los que se alega discrimen o persecución por motivos político-partidistas, en violación de la Sección 1, del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución: "[n]o podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana."

Este tipo de violación se ha proliferado en nuestra jurisdicción, aunque reiteradamente ha sido condenado, tanto por los tribunales locales como los federales. Todo ello, resultando en una considerable carga al erario público, pues sólo en demandas se han reclamado unos $3,167 millones durante 10 años (hasta diciembre de 2004), según informado el Contralor de Puerto Rico, Hon. Manuel Díaz Saldaña, en lo que ha calificado como situación "grave, fuera de control y endémic[a]".

No podemos justificar estos actos u omisiones bajo el palio de la ignorancia, ya que se presume que una persona que ocupa un cargo en el Gobierno de Puerto Rico, que conlleve la responsabilidad de supervisar subalternos, debe ser una persona de inteligencia normal, prudente y razonable. El funcionario que esté en estas circunstancias tiene el deber y la obligación de orientarse para conocer y respetar los derechos que cobijan a sus subalternos.

Por todo lo cual, la Asamblea Legislativa considera imperativo responsabilizar en su carácter personal y de su propio pecunio, a funcionarios, ex-funcionarios, empleados, ex-empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualquier otra persona natural o jurídica actuando como agente gubernamental, del pago de sentencias, retribución y costos y honorarios que puedan recaer mediante fallo judicial como consecuencia de discrimen o persecución por motivos político-partidistas. De esta manera, enviamos el mensaje inequívoco de que toda acción de discrimen basado en creencias políticas no será tolerado y tiene que cesar inmediatamente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo7 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.- El Estado satisfará prontamente cualquier fallo en su contra hasta el máximo señalado en el Artículo 2 de esta ley. Si se tratase del pago de suma de dinero y no fuere posible hacerlo por no existir fondos a tal fin en el presupuesto corriente, se hará la correspondiente asignación de fondos para su pago en la parte del presupuesto general de gastos del siguiente año del departamento o agencia correspondiente. *Si el fallo por discrimen o persecución por motivos político-partidistas recae contra el funcionario, ex-funcionario, empleado, ex-empleado o cualquier otra persona natural o jurídica actuando como agente gubernamental, en su carácter personal y se hace una determinación del tribunal de que se actuó de manera intencional o en grave menosprecio a la dignidad del ser humano será responsabilidad de éste satisfacer de su propio pecunio el pago de la sentencia, costas, honorarios, retribución y todos los gastos necesarios y convenientes incurridos por el Departamento de Justicia en la representación legal de dicha persona*".

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 12.-

…

Asimismo, lo aquí provisto no debe entenderse bajo ningún concepto como que convierte al Estado en asegurador de los servidores públicos antes señalados, ni que constituye una renuncia de la inmunidad soberana del Estado Libre Asociado**[.]** *, que los exime de responsabilidad personal pecunaria, cuando el fallo recae contra ellos, en su carácter personal y se hace una determinación del tribunal de que se actuó de manera intencional o en grave menosprecio a la dignidad del ser humano, por discrimen o persecución por motivos político-partidistas*".

Artículo 3. - Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 4. - Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de **Gobierno y Asuntos Laborales,** previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1913, sin enmiendas, en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de enmendar los Artículos 7 y 12 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la "Ley de Reclamaciones y Demandas Contra el Estado", con el propósito de responsabilizar en su carácter personal y de su propio peculio, a funcionarios, ex funcionarios, empleados, ex empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualquier otra persona natural o jurídica actuando como agente gubernamental, del pago de sentencias, retribución y costos y honorarios que puedan recaer mediante fallo judicial donde se haga una determinación del tribunal que se actuó de manera intencional o en grave menosprecio a la dignidad del ser humano, como consecuencia de discrimen o persecución por motivos político- partidistas.

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la "Ley de Reclamaciones y Demandas Contra el Estado", declara cómo se pueden incoar las reclamaciones y acciones en daños y perjuicios en contra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El proyecto de ley propone enmendar dicha ley para responsabilizar

en su carácter personal a servidores y ex servidores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el pago de cualquier sentencia, retribución, costas y honorarios que puedan imponerse a éstos como consecuencia de una acción en daños y perjuicios por discrimen o persecución por motivos político partidistas. La Ley Núm. 104, supra, permite que un funcionario, ex funcionario, empleado o ex empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicite al Estado que éste le provea representación legal y asuma el pago de cualquier sentencia que pueda recaer sobre su persona cuando sea demandado por violaciones a los derechos civiles del demandante debido a los actos u omisiones incurridos de buena fe dentro del marco de sus funciones. Dicho mecanismo permite que "ciertos funcionarios o empleados se amparen en ellos para realizar actos que a toda luz violan las leyes laborales de derechos civiles y las protecciones constitucionales contenidas en nuestra Constitución." Esta Asamblea Legislativa entiende que es sumamente necesario responsabilizar en su carácter personal y de su propio peculio a funcionarios y ex funcionarios del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por las acciones que puedan recaer en su contra como consecuencia de discrimen o persecución por motivos político- partidistas enviando así un mensaje de cero tolerancia a este tipo de actuación.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Ética Gubernamental, la Comisión Estatal de Elecciones, el Partido Nuevo Progresista, Partido Popular Democrático, Partido Independentista Puertorriqueño, al Colegio de Abogados, Departamento de Justicia, Departamento del Trabajo y la Oficina del Contralor. Sometieron memoriales: **La Oficina del Contralor** y **Oficina de Ética Gubernamental.**

La **Oficina de Ética Gubernamental** recomendó la aprobación de dicho proyecto ya que apoya las iniciativas encaminadas a fortalecer los principios de sana administración pública. "...la gestión gubernamental tiene que realizarse libre de influencias político partidistas, las cuales son ajenas al bienestar general y contrarias a postulados de rango constitucional." Reitera que el P. del S. 1913 está en armonía con la intención de la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de promover y preservar la integridad de los funcionarios públicos y empleados públicos.

La **Oficina del Contralor** recomendó la aprobación de dicho proyecto ya que el mismo es cónsono con varias iniciativas desarrolladas por esa Oficina como el Tema 4 sobre Servicio Público de las **Recomendaciones para Combatir la Corrupción y Fomentar Buenas Prácticas de Administración Pública**. La Oficina nos sugiere unas enmiendas, las cuales se tomaron en consideración.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 1913 sin enmiendas, en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno
y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2080, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para adoptar la "Ley para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana" a fin establecer la Política Pública de la Niñez Temprana en Puerto Rico basada en su desarrollo integral;

establecer las responsabilidades del Gobierno Central y de los Gobiernos Municipales; facilitar la coordinación entre las organizaciones que ofrecen servicios a la niñez; crear ~~la Comisión para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana~~ el Consejo Asesor del Gobernador para la Niñez Temprana y el Gabinete de la Niñez en Edad Temprana y establecer sus deberes y responsabilidades, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

No hay duda que los niños y niñas son la mayor riqueza de un pueblo, porque son la promesa de un mejor futuro. Eugenio María de Hostos presentó el verdadero valor de la niñez cuando escribió en su libro *Moral Social* que, "los niños y niñas son promesa del hombre, el hombre esperanza de la humanidad". Por tal razón, reconocemos que debemos proveer a los niños y niñas el debido cuidado, las experiencias necesarias, la protección y las mejores oportunidades de vida que les permitan el máximo desarrollo de su potencial como individuos.

La inversión de un país en su niñez temprana, además de garantizar los derechos inalienables de la niñez, constituye una inversión en el capital humano de una sociedad. La investigación longitudinal que incluye un análisis de costo-beneficio de algunos programas en los Estados Unidos, revela que la retribución sobre lo invertido ("return of investment") a temprana edad es positiva, ya que produce beneficios sociales y económicos a largo plazo, sentado los cimientos del aprendizaje para toda la vida, aumentado la productividad de su ciudadanía y produciendo un ahorro en los costos de estrategias ~~remediación~~ remediativas. Estos beneficios incluyen: ~~Niveles~~ niveles más altos en logros intelectuales, particularmente en las destrezas verbales y las matemáticas; mayor éxito escolar, incluyendo un menor grado de deserción escolar y una mayor tasa de graduación; niveles de empleo y remuneración más altos; mejores resultados en la salud; menor dependencia del sistema de bienestar social; menores de tasas de crímenes; mayores ingresos y menor gasto público. (Larry Schewinhart et al., High/Scope Perry Preschool Project, Ypsilanti, Michigan, 2005).

En las circunstancias sociales y demográficas actuales, que incluye los cambios en las estructuras familiares y el aumento de mujeres en la fuerza laboral, la provisión de servicios para el desarrollo, cuidado y aprendizaje temprano permiten la permanencia de los padres en el campo laboral, mientras sus hijos crecen. Además, estos apoyan una mayor participación de la mujer en la vida social y económica del país a través del trabajo remunerado. La política de licencia por maternidad a los padres, junto a la inversión pública en programas para la niñez temprana son medidas que ~~faciliten~~ facilitan la equidad de género.

La niñez temprana, ~~desde el estado pre conceptual~~ desde la infancia hasta los ocho años de edad, es ~~la etapa~~ un periodo crucial para promover ~~el crecimiento y~~ el desarrollo integral de los niños y niñas. Según el "National Center for Children in Poverty" existen varias razones que validan que establecer ~~el desarrollar~~ e implantar políticas públicas adecuadas para la niñez temprana es una gran inversión. Entre las razones se destacan: que los primeros años de vida son una ventana de oportunidades para garantizar el desarrollo óptimo ~~de los niños y niñas~~ ; lo ~~cual~~ que resulta en ~~una gran inversión~~ beneficios sociales a largo plazo~~;~~. Existe ~~la~~ evidencia científica que demuestra que ~~las consecuencias de~~ el fracaso escolar y sus consecuencias son mayores cuando no se atienden los signos de riesgos a temprana edad; que el conocimiento científico de cómo diseñar, ~~implementar~~ implantar y evaluar intervenciones efectivas para fomentar el desarrollo integral ha ido en aumento en los últimos años. ~~Los científicos han validado y las investigaciones reflejan que el aprendizaje social, emocional y cognitivo están interrelacionados. Así mismo es posible identificar desórdenes de salud mental en niños y niñas de temprana edad, esto debido a que el impacto de trauma, particularmente relacionado con la exposición a la violencia y al abuso o maltrato es devastador en los bebés y en los niños y niñas de temprana edad según van creciendo.~~

~~No hay duda que los niños y niñas son la mayor riqueza de un pueblo, porque son la promesa de un mejor futuro. Eugenio María de Hostos presentó el verdadero valor de la niñez cuando escribió en su libro *Moral Social* que, "los niños y niñas son promesa del hombre, el hombre esperanza de la humanidad". Por~~

~~tal razón, reconocemos que debemos proveer a los niños y niñas el debido cuidado, las experiencias necesarias, la protección y las mejores oportunidades de vida que les permitan el máximo desarrollo de su potencial como individuos.~~

Al atender de manera específica los asuntos de la niñez en sus primeros años en una política pública centrada en este período reconoce que ~~Las~~ las experiencias en la edad temprana establecen la base para el desarrollo y aprendizaje a través de toda la vida. Apreciar la niñez en edad temprana como un único y valorable periodo de vida es responsabilidad de todos. Tenemos el deber social de reconocer la importancia que tiene este espacio de tiempo y respetarlo. Varias décadas de investigación documentan el papel ~~nos demuestran la importancia~~ que desempeñan ~~tienen~~ las experiencias tempranas en el desarrollo cognitivo y social y cómo ~~estas~~ éstas ~~afectan~~ influyen en la formación del ser. Estas experiencias son necesarias para alcanzar el potencial de ~~crecimiento~~ desarrollo tanto físico como social y cognitivo. Las mismas son ~~la base para~~ el punto de partida para construir y desarrollar conceptos, comunicar, ~~interaccionar~~ interactuar, generar ideas, ~~construir~~ elaborar esquemas mentales y desarrollar el pensamiento. Para ello, en la niñez se deben fomentar interacciones ~~necesita experiencias~~ con objetos y ~~gente~~ personas que ~~le~~ permitan alcanzar confianza, seguridad e independencia; elementos esenciales en la formación del carácter, de la autoestima y de las estructuras cognitivas.

~~Deben ser parte de la niñez, experiencias que le sirvan para estimularse de manera apropiada. Este proceso permite que se desarrollen en el cerebro interconecciones neurales llamadas sinapsis. Estas, guardan todo lo que conocemos y aprendemos. Es por tal razón que la experiencia temprana es tan crucial. Las múltiples y diversas experiencias permiten que el número de sinapsis se haga mayor.~~

En el año 2000 El "Center of Developing Child" de la Universidad de Harvard, ~~ha~~ publicó un informe de la Academia Nacional de las Ciencias titulado "From Neurons to Neighborhoods: The Science of Early Childhood Development. Se desprende de dicho Informe que los científicos entienden que los adelantos de la neurociencia, la biología molecular, la genética y la investigación sobre el desarrollo del niño, combinado con cuatro décadas de evaluación de programas y recolección de datos, provee la base en la cual los funcionarios gubernamentales, ejecutivos, lideres cívicos, y profesionales pueden diseñar políticas públicas efectivas para niños y niñas en sus primeros años de vida. Como resultado de la investigación y luego de debates realizados por estos profesionales, fue publicado por el "Center on the Developing Child" los siguientes hallazgos esenciales: Las experiencias tempranas determinan si la arquitectura del cerebro de un niño proveerá los cimientos fuertes o débiles para todo futuro aprendizaje, comportamiento y estado de salud; Los niños a temprana edad necesitan relaciones positivas, oportunidades de aprendizaje y ambientes seguros; Cuatro décadas de investigación sobre evaluación de programas reflejan que los "factores efectivos" pueden aumentar el desarrollo en los primeros cinco años de vida (tales como el cuidado prenatal, políticas ambientales, y calidad del servicio, entre otras); Las estrategias de intervención utilizadas en programas dirigidos a niños que están en riesgo de resultados pobres han demostrado ser efectivas para ellos y para sus familias; Los programas efectivos son evaluados regularmente y mejorados continuamente; el garantizar que los niños tengan experiencias positivas antes de entrar a la escuela formal probablemente redunden en mejores resultados que programas remediales más tarde.

En la edad temprana surge lo que la neurociencia reconoce como las ventanas de aprendizaje o periodos sensibles para aprender ciertas habilidades. El desarrollo y aprendizaje del lenguaje y la eficiencia motriz, entre ~~otras~~ otros, son parte de este evento. Si no se ~~proveen~~ facilitan a tiempo las ~~experiencias~~ interacciones adecuadas para alcanzar las diversas habilidades ~~luego~~ más tarde se hace más difícil su desarrollo. Por tanto, las experiencias tempranas tienen un impacto decisivo en cómo el cerebro se alambra ~~está alambrado~~ para el resto de la vida. Es necesario conocer que la mayor cantidad de interconexiones se desarrollan durante la edad temprana y serán parte ~~de~~ del ~~nuestro~~ equipaje humano para el resto de la vida.

En ~~La~~ la niñez, se debe tener acceso a las condiciones de vida ~~necesarias~~ óptimas para ~~su~~ el desarrollo ~~óptimo~~ integral. Nuestros niños y niñas deben vivir de la mejor manera posible. Por lo tanto, es necesario mejorar las condiciones para el desarrollo óptimo de la niñez en general, y particularmente,

aquellos que viven en condiciones sociales adversas y de pobreza extrema. Estos factores aumentan su vulnerabilidad y los exponen a una serie de riesgos de tipo físico, emocional, ambiental y social. Otra de estas condiciones son ~~Las~~ las relaciones entre los niños y las niñas ~~la niñez~~ y sus familias ~~son la base de su desarrollo y aprendizaje~~. Los niños y niñas, y sus familias, tienen necesidades, prioridades y fortalezas. La familia es la influencia primordial en los niños y niñas de edad temprana. En el núcleo familiar se encuentran las personas que proveen el cuidado principal y es donde ocurren las primeras experiencias de interacción con el ambiente externo. Las experiencias con la familia durante estos primeros años del desarrollo de un individuo~~,~~ influyen en los sistemas cerebrales que forman y mantienen relaciones, así como en la capacidad para aprender. Una relación sólida y saludable con la familia implica mejor desarrollo en la niñez temprana y una oportunidad mayor de crear relaciones saludables con otros. La capacidad de la familia de estimular a los niños y niñas y alentarlos a aprender, crea las bases para las condiciones de éxito del niño en su vida adulta. Las relaciones saludables en la familia se fundamentan en el respeto entre los miembros, el conocimiento de los roles y el reconocimiento del valor que tiene cada uno en el desarrollo de los demás. La familia debe proveer un ambiente en el cual los niños y niñas puedan ser escuchados para identificar y entender sus necesidades. Las familias que entienden el desarrollo de los niños y niñas tienen expectativas razonables para sus niños, dándoles la oportunidad de confiar, aprender, crecer y explorar ~~al~~ el mundo. Una familia que comprende y acepta su rol como ente protector, proveedor y educador del niño, muestra amor y lucha por llenar las necesidades de los niños y niñas. Estás familias se involucran de una manera significativa y efectiva en la planificación e implementación de los servicios apropiados que tratan las necesidades diversas de los niños y niñas.

Conscientes de esta realidad, la Asamblea Legislativa reconoce que establecer una política pública para la niñez temprana, promoverá relaciones saludables entre la familia reconociendo su importancia para proveer una base sólida en el desarrollo de los niños y las niñas, así como en los adultos en los que se convertirán.

No hay duda que la niñez y sus familias tienen particularidades, necesidades, prioridades y fortalezas. No debemos perder de vista que todas las familias tiene sus fortalezas y la capacidad de resiliencia al enfrentar diversas crisis o retos. En particular, los niños y niñas con necesidades especiales y sus familias tienen una diversidad única de fortalezas y prioridades. Tenemos la responsabilidad de hacerles sentir nuestro apoyo para el logro de sus metas y de implementar las mejores prácticas de intervención al igual que ofrecerles alternativas eficaces y adecuadas para su desarrollo. El desarrollo de la niñez tiene varias dimensiones interrelacionadas. La salud y el desarrollo de los niños y las niñas es una responsabilidad pública que debe ser optimizado para todos los niños, y no únicamente para aquellos en riesgo. Esto requiere un reconocimiento explícito, que el desarrollo es un proceso ordenado, continuo, interactivo, de variadas y entrelazadas dimensiones biológicas, nutricionales, educativas, físicas, sociales, de ayuda propia, emocional, del lenguaje y cognoscitivas, que se facilitan o limitan simultáneamente dentro de un contexto social y cultural. Todos los niños y niñas tienen la necesidad de ser queridos, aceptados y protegidos, además de ~~la necesidad de~~ desarrollar un vínculo de apego con su cuidador principal, de atender sus necesidades nutricionales, de estimulación sensorial y de control y disciplina. Estas y otras necesidades cambian a través de los diferentes ciclos y transiciones de la niñez: ~~preconceptual~~ preconcepción y alumbramiento, infancia, maternal, preescolar y escolar. Los niños y niñas con necesidades especiales presentan además, ~~necesidades~~ retos ~~únicas~~ únicos e individuales que deben ser ~~satisfechas~~ atendidos. El desarrollo es una experiencia ~~este Proyecto~~ global acumulativa que varía en función del estado nutricional, biomédico, el perfil hereditario, y el contexto social y cultural del niño y de la niña y su familia. Los padres, cuidadores principales o tutores, al igual que los proveedores y profesionales de salud, deben ser educados en materias de salud y prevención que aseguren el cumplir con el derecho al disfrute de la salud.

Ciertamente, en la niñez se aprende activamente por medio de las experiencias con su ~~entrono~~ entorno y por medio de la interacción. El aprendizaje activo es fundamental para el desarrollo del potencial humano. Es un proceso natural que puede inhibirse o facilitarse, que depende de adultos dispuestos a

ofrecer oportunidades para vivir, experiencias reales, relevantes y significativas ~~dentro de~~ en ambientes que promuevan la exploración e interacción. Los ambientes dinámicos y positivos representan el equilibrio y la estabilidad necesaria para crecer y alcanzar el desarrollo integral. Existe aprendizaje activo cuando el niño tiene la oportunidad de exponerse a estímulos noveles, explorando y descubriendo todo lo que le rodea. ~~Los seres humanos tenemos la capacidad de aprender por ser creadores de significado.~~ A medida que ocurre esta interacción, atribuyen y representan diversas maneras: a través del lenguaje oral, del dibujo, de la escritura, de la música y otros.

~~El impacto~~ La influencia del ambiente en el desarrollo integral es dramático. La neurociencia enfatiza que la interacción con el ambiente no es sólo un aspecto de interés para el desarrollo del cerebro, sino que es un requisito absoluto. El cerebro es ~~afectado~~ susceptible a ~~por~~ las condiciones del ~~ambiente~~ entorno incluyendo la estimulación, ~~y,~~ el cuidado y el amor que el niño recibe. Por otro lado, ~~El~~ el ambiente se convierte en el ~~teatro experimental~~ escenario social donde el pequeño ~~se~~ practica la comunicación de ideas, el diálogo, el desarrollo de conceptos y destrezas. Estos factores son fundamentales para el desarrollo cognitivo, para la solución de problemas, el razonamiento, la memoria y la creatividad.

~~El juego es una de las herramientas del niño para aprender activamente en su ambiente. Jugando toman forma un sinnúmero de roles por medio de situaciones imaginarias.~~ El aprendizaje activo ocurre efectivamente en situaciones de juego, ambientes donde se proveen oportunidades apropiadas de aprendizaje para el desarrollo. Es decir, se necesita un cuidado y educación de calidad en donde se respeten las capacidades y la secuencia predecible del desarrollo en cada niño. Debe existir un ambiente emocional de apoyo, respeto, consideración y aceptación. Los adultos deben fomentar ambientes de seguridad y estabilidad.

~~El ambiente es el medio de vida real por medio del cual el niño demuestra lo que aprende.~~ La función del adulto es facilitar la interacción del pequeño en el contexto sensorial, físico y social para mantener el cerebro en acción. La capacidad de aprender depende, en gran medida, de un adulto comprometido y dispuesto a jugar, disfrutar e involucrarse con el niño. Es simple, los niños y niñas aprenden conceptos, forman ideas y crean sus propias abstracciones. Lo hacen moviéndose, escuchando, buscando y manipulando. ~~Esta~~ Estas ~~actividad~~ actividades, ~~depende~~ dependen de un adulto alerta, sensitivo y buen observador, que le permita al niño involucrarse en experiencias interesantes.

~~Las personas~~ Los adultos que intervienen ~~con la niñez~~ en la vida de los niños y niñas deben ser facilitadores en su desarrollo. El desarrollo integral ~~del niño~~ involucra a todas las ~~figuras~~ personas necesarias para lograr su sano desarrollo. Estas ~~figuras~~ personas comprenden un sector amplio de adultos comprometidos como lo son: los maestros, los proveedores de servicio de cuidado y desarrollo, y los promotores del desarrollo, así como sus familias. Los niños y niñas aprenden sus destrezas sociales observando e interactuando con sus padres, sus familiares y amigos adultos, sus maestros o profesores, otros niños y niñas de su misma edad y las demás personas de su entorno, incluyendo los modelos de conducta que observan en los medios de comunicación. La empatía, el afecto, el desear compartir, el inhibirse de agredir, la capacidad de amar y un sinnúmero de otras características de una persona feliz y productiva están asociadas ~~a~~ con las capacidades medulares de apego formadas en la infancia y en la niñez temprana, a través de la interacción con los padres, cuidadores y educadores. La meta máxima de las personas que intervienen con los niños y niñas debe ser mejorar la capacidad de éstos de desarrollarse y aprender. La premisa fundamental que debe guiar a los padres y cuidadores para el óptimo desarrollo del niño es el respeto del niño como persona, como individuo único, con unas características y necesidades propias.

~~Siguiendo~~ A la luz de estos principios guías, ~~reconocemos~~ establecemos que las principales áreas de atención al promulgar esta política pública para la niñez temprana son: ~~nacimiento seguro, salud, arte y cultura, educación, seguridad, familia y la recreación y el deporte~~ Nacimiento Seguro, Salud, Arte y Cultura, Educación, Seguridad, Familia y Recreación y Deportes.

Nacimiento seguro es el proceso saludable, esperado y que afirma el desarrollo óptimo del bebé por nacer, que comprende desde el embarazo hasta el proceso de alumbramiento incluyendo el primer mes de vida.

En aspectos de Salud, es medular el mantenimiento de la salud centrados en la familia y el niño, accesibles, asequibles, continuos, coordinados, abarcadores y culturalmente sensibles, elementos que garantizan un hogar médico durante los periodos del ciclo de vida que van desde ~~los 0~~ el período prenatal hasta los 8 años. Así se asegurará la reducción de la mortalidad infantil, la prevención, detección e intervención a tiempo de condiciones de salud física y socio-emocional, garantizando procesos de transición apropiados, considerando los principios de ética y confidencialidad.

En Arte y Cultura, el interés principal al establecer esta política pública será contribuir en la formación y el desarrollo ~~de una niñez saludable~~ integral, ~~asegurándole~~ asegurándoles una mejor calidad de vida~~.~~ , ~~Esto, utilizando~~ mediante el arte y la cultura como fuente de salud física, mental y espiritual. A través de proyectos y actividades diversas y apropiados a los niveles del desarrollo que comprende la niñez temprana, ~~la niñez~~ los niños y niñas podrán explorar el amplio campo de las artes y conocer la riqueza cultural puertorriqueña e internacional. El campo de las artes comprenderá la literatura y la poesía, la danza, el teatro, la música, las artes plásticas, la arquitectura, las artes populares~~,~~ y el acervo museográfico, arqueológico y etnográfico, entre otras de sus manifestaciones.

La Educación es el proceso social ~~utilizado para~~ que ~~facilitar~~ facilita y ~~ampliar~~ amplia el desarrollo continuo del ser humano en sus ~~diferentes~~ dimensiones individuales, sociales e históricas, con el propósito de ~~desarrollar~~ encauzar plenamente ~~sus potencialidades y su~~ la capacidad para convivir en armonía con ~~su~~ el entorno. Esto incluye ~~sus~~ creencias espirituales, ~~sus~~ valores, ~~su~~ bienestar total, un alto sentido de conciencia ecológica, el aprecio por ~~su~~ la cultura, la familia y ~~su~~ el desarrollo integral.

~~La~~ ~~seguridad~~ Seguridad ~~la~~ se ~~enmarcamos~~ enmarca en ~~los~~ las garantías de protección, esfuerzos realizados para que los menores tengan oportunidades para un pleno desarrollo físico, mental y emocional en aras de lograr su mejor interés y bienestar. ~~En particular, que los menores estén seguros y no sufran ningún tipo de daño por parte del padre, madre, persona responsable o cuidador principal.~~ Esto incluye la prevención del maltrato, abuso, negligencia, tanto institucional como en el seno familiar y en la comunidad. Seguridad es ~~también~~ pues, un estado de ~~protección,~~ tranquilidad y prevención, y la forma en que se atenderá cualquier situación de riesgo. La misma pretende aumentar los niveles de bienestar y reducir la vulnerabilidad de la población de niñez temprana en los escenarios o ambientes a los que regularmente están expuestos los niños y las niñas. Es aquella protección, así como las medidas que se utilizan para fomentar el bienestar y evitar daños o riesgos a la integridad física y emocional de nuestros niños y niñas.

La Familia, que definimos como dos o más personas vinculadas por las relaciones consanguíneas, jurídicas, relaciones de familia o de parentesco que comparten responsabilidades sociales, económicas y afectivas, ya sea que convivan o no bajo el mimo techo, es el marco para el desarrollo de esta política pública, (Ley 177 de 1 de agosto de 2003, mejor conocida como la Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez). **.**

Todas las familias tienen fortalezas y pueden pasar por procesos de resiliencia, es decir, de fortalecimiento y crecimiento en repuesta a una crisis o un reto. Para que la familia funcione como agente facilitador del potencial del desarrollo de los niños y las niñas, se deben atender sus necesidades de educación sobre crianza, promoviendo la salud y el bienestar familiar para que mejore su calidad de vida, adquiriendo control del proceso de crianza, previniendo su disfunción por altos niveles de estresores que puedan afectar sus funciones en ese proceso de socialización. La pobreza es un fenómeno que ocurre por múltiples causas que afectan a la niñez desde diferentes entornos ecológicos (Brofenbrenner, 1987) exponiéndolos a múltiples riesgos (Mansilla, 1989, McLoyd y Wilson, 1991; Huston 1991), tiene efectos profundos en el ambiente del hogar, en la estructura familiar y en los recursos inmediatos. Pero su efecto va más allá del contexto inmediato del niño y su familia, ya que afecta la calidad de su ambiente, de su comunidad, la escuela, los servicios, y la seguridad física expresada ésta, en los altos índices de violencia y de delincuencia asociada a las drogas. Cuando el entorno es uno de pobreza, en ocasiones puede conllevar

una serie de riesgos tanto de tipo físico, emocional, ambiental, social como emocional, ante los cuales los más vulnerables son los niños y las niñas. Invertir en la infancia y en los derechos de los niños y niñas, se cuentan entre las formas más efectivas de erradicar la pobreza. No hay duda que atacar de raíz las causas de la pobreza como una forma de lograr cambios positivos y duraderos en la vida de los niños y niñas.

En Recreación y Deportes, la política pública aquí enunciada incorpora todos los elementos para un crecimiento y desarrollo óptimo. El área de recreación se refiere a toda actividad o experiencia que estimula los sentidos, socialmente aceptada, realizada durante el tiempo libre de manera voluntaria, de la cual se deriva satisfacción que produce una sensación de bienestar y diversión. El deporte implica toda manifestación del quehacer de la niñez temprana expresada en el juego, la actividad física, el movimiento, el ejercicio, las destrezas y aptitudes atléticas, organizado según los niveles de desarrollo de la niñez temprana.

~~No hay duda que los primeros años de vida representan una gran oportunidad para fomentar el crecimiento desarrollo integral del niño. Sin embargo, en Puerto Rico a pesar de múltiples esfuerzos interagenciales para lograr servicios para nuestros niños y niñas y sus familias, los mismos continúan siendo escasos, fragmentados e inestables. La falta de fondos, estatales y federales ha afectado la planificación e implantación de proyectos innovadores y abarcadores para la niñez temprana. Actualmente la situación que afecta este sector importante de la población requiere de acciones concertadas dirigidas a mejorar su calidad de vida con acciones que promuevan su desarrollo óptimo.~~

~~Los datos del~~ En el Censo Federal del año 2000 se registraron 295,406 niños y niñas bajo la edad de cinco (5) años, 336,446 bajo los seis (6) años y 305,162 entre los cinco (5) y los nueve (9) años. Esto nos da una idea aproximada de la niñez en edad temprana, según definida en esta medida. Estos representan un poco menos del 55% de la niñez desde su nacimiento a los 17 años y un 16% de la población total de 3.8 millones de habitantes. Además, estos datos revelan que 133,325 niños y niñas menores de seis (6) años de edad tienen padres en la fuerza laboral y 202,605 ó 58 % de éstos viven en familias cuyos ingresos están bajo el nivel de pobreza. ~~bajo los revelan que el 58% de los niños y niñas son de edad temprana en Puerto Rico y viven bajo el nivel de pobreza. Su contexto familiar también ha cambiado. La familia promedio en Puerto Rico es de tres miembros. Una tercera parte de los niños y niñas viven en familias monoparentales, predominantemente encabezadas por mujeres como jefas de familias (27.2%). De éstos, el 43.5% viven bajo el nivel de pobreza y en sectores del interior de la isla, este por ciento es mucho más alto. Esta situación ha requerido que la nueva estructura familiar más pequeña tenga que suplir las demandas de cuidado y desarrollo óptimo de los niños y niñas sin los mecanismos de apoyos tradicionales.~~

Al analizar las estadísticas vitales publicadas por el Departamento de Salud, las mismas reflejan que durante el año 2000, el 10.8% de los niños y niñas nacieron bajo peso, lo que representa un riesgo muy alto para su sobre vivencia. Para ese mismo año, la mortalidad infantil ~~estaba~~ era de un ~~en~~ 9.7 por cada mil nacimientos vivos. Por otro lado, los niños y niñas han sido blanco de la violencia. ~~y el~~ El aumento en el número de casos reportados de violencia doméstica y de maltrato a menores ha sido alarmante en los últimos años. Las estadísticas del Departamento de la Familia sobre el maltrato a menores demuestran que existe un problema real en Puerto Rico con relación al maltrato a nuestros niños y niñas. En el año 2004, el Departamento de la Familia reportó 50,227 casos activos; en el año 2005 reportó 49,549 y en el año 2006, 47,950 casos. Sin embargo, los programas de orientación a las familias para aumentar sus capacidades para la crianza y sana convivencia son muy pocos. Las iniciativas de prevención son insuficientes y no han sido consistentes ni adecuadas para atender este problema.

Por muchos años, la deserción escolar ha sido uno de los problemas de mayor preocupación para todas las administraciones del Departamento de Educación en Puerto Rico. A pesar de esto, cada año aumenta el número de estudiantes que abandonan la escuela sin completar un grado, ya sea en el nivel intermedio o superior. El problema de la deserción es multifactorial por lo cual difícilmente existirá una solución única. En estudio realizado por Jorge Juárez en el año 2003, reflejó que existen 3 tipos de deserción en las escuelas. Estos son: 1) estudiantes que por problemas familiares asisten en forma intermitente a la escuela y cuando la suerte los asiste, sobrepasan el problema y ~~regresen~~ regresan para

aprobar las asignaturas no acreditadas, pero si el desánimo los vence, tienden a abandonar los estudios; 2) estudiantes que por problemas diversos asisten a la escuela pero en forma selectiva entran a algunos cursos o clases, en ocasiones desde un principio, pero cuando no entienden al maestro o la asignatura, optan por no continuar asistiendo; 3) estudiantes que asisten a la escuela con otros intereses, que probablemente están convencidos que las materias no las entienden, ni les interesa intentarlo, y no se presentan a clases ni por error.

En lo que se refiere al cuidado y educación de nuestros niños y niñas bajo la edad de seis (6) años, los datos nos revelan que en la actualidad éstos se sirven en una multiplicidad de escenarios cuyos servicios se definen conforme a la medida en que se incorporan elementos de cuidado y/o educación o servicios abarcadores a su programación. Los programas principales de servicio a esta población y la matrícula que sirven son los siguientes: Kindergarten en la escuela pública 35, 720; Programa Head Start 36,842; Programas públicos para el cuidado y desarrollo del niño 11,874 (ACUDEN), 800 (Departamento de Educación); Centros privados para el cuidado y desarrollo (1,120) 27,700; Escuelas privadas con Kindergarten y Pre Kinder 21,300.

Una cantidad de indeterminada de niños y niñas también se sirven en hogares de cuidado licenciados y sin licencia. La licencia para operar la otorga le Departamento de la Familia para las instituciones que sirven niños y niñas menores de 4 años o el Consejo General de Educación para aquellos de 4 años en adelante en instituciones que ofrezcan un programa educativo y no meramente de cuido. Recientemente hemos visto un incremento en las escuelas del sector privado en respuesta a la pobre calidad de la educación pública en algunas escuelas públicas. Son mínimos los programas de nivel preescolar cuya calidad está reconocida por la acreditación de una institución reconocida.

Al presente hay una gran escasez de programas de preparación de maestro y maestras para infantes/maternales y no existe una certificación profesional para éstos expedida por el Departamento de Educación ni por ningún otro organismo del Estado.

En el 1990 el "National Educational Goal's Panel" publicó los resultados de un estudio centrado en los niños y niñas. Estos resultados también avalan la necesidad de reconocer que la preparación de los niños y niñas para ser exitosos en los programas de niñez temprana es una tarea multidimensional que comprende satisfacer las siguientes necesidades: experiencias de aprendizaje en ambientes de alta calidad, ya sean en el hogar o en un ambiente de educación temprana; tener suficiente para comer y poder vivir en vecindarios seguros y estables; poder visitar al doctor, incluyendo al dentista, en cualquier circunstancia, de forma que se mantengan saludables, y fuertes; tener padres, madres y familias que los cuiden, protejan, y que cuentan con las herramientas para ser sus primeros maestros, equipados con las destrezas necesarias para ser fuertes y excelentes cuidadores; y asistir a programas que están adecuadamente preparados para recibir a los niños y niñas de edad temprana.

No hay duda que los primeros años de vida representan una gran oportunidad para fomentar el crecimiento integral del niño. Puerto Rico ha tenido múltiples esfuerzos tantos en diferentes agencias como en organizaciones de base comunitaria para ofrecerle servicios de calidad a nuestros niños y niñas en edad temprana y sus familias en todas las disciplinas y modalidades de servicios. Algunos ejemplos de éstos esfuerzos durante los pasados 10 años son: el "Congreso Nuestros Niños Primero" de la Oficina de la Primera Dama de Puerto Rico (1997); creación de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez al amparo de la Ley Número 179 de 2003; y el Proyecto Lee y Sueña, Oficina de la Primera Dama de Puerto Rico (2005) entre otros esfuerzos. Sin embargo, a pesar de éstas y otras iniciativas, los servicios para esta población continúan siendo escasos, fragmentados e inestables. La eliminación de fondos estatales destinados para programas para la niñez temprana y la reducción de fondos federales ha afectado la planificación e implantación de proyectos innovadores y abarcadores para esta población. Actualmente, la situación que afecta este sector importante de la población requiere de acciones concertadas dirigidas a mejorar su calidad de vida con acciones que promueven su desarrollo óptimo.

Reconociendo que nuestros niños y niñas constituyen el más valioso y preciado tesoro y el compromiso de la actual generación con el futuro de los puertorriqueños, esta política pública servirá como

un vehículo vigoroso para el desarrollo y la implantación de programas abarcadores dirigidos a la niñez temprana fundamentados en los más altos valores democráticos y centrados siempre en el interés del menor.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – **Título.**

Esta Ley se conocerá como Ley para el Desarrollo e Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana de Puerto Rico.

Artículo 2. – **Definiciones**.

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

a) ACUDEN - Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez

b) ADFAN – Administración de Familias y Niños

~~c) Agente facilitador – La familia tiene la responsabilidad primaria en facilitar su desarrollo, a través de las funciones de crianza.~~

~~d)~~ c) Alumbramiento/Parto - Culminación del embarazo humano de donde emerge un infante del útero de su madre. Marca las vidas de la familia.

~~e)~~ d) Amamantamiento/Lactancia - la herramienta más poderosa para cultivar la relación de apego. Más allá de la nutrición y la inmunología establece un equilibrio emocional en el infante, promueve el desarrollo de su personalidad y sienta las bases para el manejo de las relaciones interpersonales.

~~f)~~ e) Ambiente de aprendizaje - Es el espacio físico y el uso que se le da a los materiales y equipos para proveer oportunidades de aprendizaje en todas las dimensiones del desarrollo.

~~g)~~ f) Apego/Vínculo/Relación Recíproca - ~~estilo de vida familiar que comprende prácticas naturales con un alto contenido de tacto y contacto, basadas en el instinto y el sentido común. El apego es la piedra angular del desarrollo del infante y fomenta un ambiente seguro que guía a nuestros niños y niñas hacia el máximo de su potencial.~~ Es una relación significativa; es el vínculo entre el menor y aquel que lo cuida que le hace sentir querido, cuidado y protegido. Conlleva contacto visual y táctil en cuanto a cogerle al hombro, mirar, sonreír y tocar.

~~h)~~ g) Aprendizaje - Es el cambio en las capacidades humanas como consecuencia de la ~~experiencia~~ interacción y la experiencia con el entorno.

~~i) Área de Arte y Cultura – comprende la literatura y la poesía, la danza, el teatro, la música, las artes plásticas, la arquitectura, las artes populares, el acervo museográfico, arqueológico y etnográfico, entre otras.~~

~~j) Área de Salud - Mantenimiento de salud centrados en la familia y el niño, accesibles, asequibles, continuos, coordinados, abarcadores y sensibles.~~

~~k)~~ h) Arqueología - ciencia que estudia todo lo que se refiere a las artes y los monumentos de la antigüedad.

~~l)~~ i) Arte - manifestación de la actividad humana mediante la cual se expresa una visión personal y desinteresada que interpreta lo real o imaginado con recursos plásticos, lingüísticos o sonoros.

~~m)~~ j) Artes plásticas - También denominadas Bellas Artes, se entiende una clase especial de arte entre las artes escénicas, las artes musicales, artes literarias y las artes audiovisuales.

~~n)~~ k) Artes populares - Es el arte cultivado por artistas, con frecuencia anónimos y fundados en la tradición.

~~o)~~ l) Artes visuales - Conjunto de disciplinas que posibilitan la comunicación humana a través del tiempo, o entre individuos y los objetos que utilizan. Estas son: artes visuales tradicionales, dibujo, escultura, pintura; artes visuales no tradicionales como animación, arte interactivo,

caligrafía y fotografía; imprenta que incluye: imprenta, grabado y tipografía; diseño de interiores, de modas y gráfico.

~~p)~~ m) Bienestar – estado de las personas cuyas necesidades y condiciones físicas y mentales le proveen un sentimiento de satisfacción y tranquilidad.

~~p) Bienestar y protección social - convivencia en un ambiente de paz y sin violencia, donde los niños y niñas estén protegidos del maltrato y la negligencia.~~

~~q) Calidad de vida - es una experiencia subjetiva y se sostiene en una ecuación entre dos parámetros: las condiciones de vida del individuo y las necesidades objetivas y subjetivas de este.~~

~~r)~~ n) Ciclo de vida - es un proceso de pasar de una etapa de desarrollo a otra. Estos cambios son parte de una etapa predecible. Una vez ocurren provocan una serie de procesos que afectan el desarrollo de la familia.

~~s)~~ o) ~~Circuncisión - es el corte del pliegue de la piel que normalmente cubre al glande (la cabeza) del pene. A esta doble capa de piel, a veces llamada pellejo o capuchón, se le conoce como prepucio.~~

~~u)~~ p) Comité Asesor para la Elaboración de la Política Pública para la Niñez Temprana - Comité compuesto por representantes de las agencias gubernamentales que de una forma u otra, ofrecen servicios a la niñez temprana y representantes de organizaciones profesionales, proveedores de servicio, padres, academia, y organizaciones de padres, entre otros.

~~v)~~ q) Comunidad de aprendizaje - ~~Es la búsqueda del desarrollo integral de cada niño en donde los adultos participan en forma colaborativa~~ Grupo de personas que aprenden los unos con los otros, que comparten intereses y objetivos y que desarrollan estrategias colectivas para fomentar el desarrollo integral del niño.

~~w)~~ r) Crecimiento Físico - perteneciente al cuerpo. ~~Desarrollo~~ Aumento de la altura, peso, y otros cambios corporales que ocurren según el niño ~~se hace mayor~~ aumenta en edad; son medibles y cuantificables.

~~x)~~ s) Cuidado pre ~~concepcional~~ preconceptivo - programa de cuidado para la mujer antes de quedar embarazada, durante su embarazo, antes del nacimiento de su bebé que aumenta sus probabilidades de tener un bebé saludable. Incluye educación prenatal y consejería.

~~y)~~ t) Cultura popular - Es el conjunto de manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo.

~~z)~~ u) Currículo - Son todas las ~~experiencias~~ actividades diarias que de manera organizada y con propósitos preestablecidos, fomentan que los niños se involucren activamente en su proceso de aprendizaje. Ofrece estrategias para atender las particularidades en el desarrollo físico, social, emocional, lingüístico y cognitivo del niño de manera que pueda alcanzar sus potencialidades individuales. El currículo apropiado estimula la curiosidad natural, exploración y la solución de problemas mediante el ambiente temporal y el ambiente físico. Es un instrumento educativo, organizado y flexible que sirve de apoyo para guiar el aprendizaje y desarrollo del niño de una manera integral. Está sustentado por paradigmas filosóficos y teóricos y por hallazgos empíricos que permiten conocer y entender al niño. Debe satisfacer las necesidades de conocimiento y desarrollo a quienes le sirve.

~~aa)~~ v) Danza - Es la acción y manera de bailar, en una función al son de uno o más instrumentos.

~~bb)~~ w)Deporte - deporte que se practica desde temprana edad con una finalidad educativa-formativa, el cual comprende las fases de iniciación y desarrollo deportivo de la niñez temprana. Permite el ejercicio práctico de virtudes como el respeto al otro, el trabajo en equipo, la tolerancia y la equidad.

~~cc)~~ x) Dispositivos de seguridad infantil y equipo de asistencia tecnológica - Los equipos o dispositivos de seguridad infantil son los mecanismos que ayudan a prevenir lesiones en niños y niños de corta edad. Se utilizan para evitar que los menores resulten lesionados a causa de

peligros tanto internos como externos, en los hogares y centros de cuidado. Son los mecanismos que ayudan a prevenir lesiones en niños y niños de corta edad.

~~dd)~~ y) Disfrute del tiempo libre - Se refiere a los ofrecimientos de actividades recreativas para el tiempo libre así como al deporte lúdico.

~~ee)~~ z) Deporte lúdico - Actividades de movimiento o sensoriales efectuadas en el tiempo libre, con exigencias al alcance de todos los niños de acuerdo a su estado físico y edad, practicadas de acuerdo a la etapa de desarrollo de la niñez temprana.

~~ff)~~ aa) Educación - Es el proceso utilizado para facilitar y ampliar el desarrollo continuo del ser humano en sus diferentes dimensiones individuales, sociales e históricas con el propósito de desarrollar plenamente sus potencialidades y su capacidad para convivir en armonía con su entorno. Esto incluye sus creencias espirituales, valores, bienestar total, conciencia ecológica, cultura, la familia y su desarrollo integral.

~~gg)~~ bb) ~~Enfermedad - Una condición patológica de una parte del órgano, o sistema de un organismo como resultado de varias causas, por ejemplo la infección, defecto genético, o tensión ambiental, y caracterizado por un grupo identificable de signos o de síntomas~~.

~~hh)~~ cc) Escolares pre-primario - niña o niño de 5 a 6 años de edad ; típico del kindergarten.

~~ii)~~ dd) escolares de elemental primaria - niña o niño entre 6 a 8 años de edad; típicos de los grados elementales de primero a tercer grado.

~~jj)~~ ee) Ética - grupo de principios morales que considera el respeto para la autonomía de los pacientes y su familia, beneficencia, no maleficencia y justicia.

~~kk)~~ ff) Etnográfico - es la ciencia que tiene por objeto el estudio y descripción de ~~las razas~~ la cultura, pueblos y comunidades.

~~ll) Familia - Significa dos o más personas vinculadas por las relaciones consanguíneas, jurídicas, relaciones de familia o de parentesco que comparte responsabilidades sociales, económicas y afectivas, ya sea que convivan o no bajo el mimo techo. (Ley 177 de 1 de agosto de 2003, mejor conocida como la Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez).~~

~~mm) Fortalezas familiares - Cualidades del sistema familiar a un funcionamiento adecuado para promover el desarrollo de sus miembros satisfaciendo sus necesidades.~~

~~nn)~~ gg) Habilitación - Intervenciones dirigidas a capacitar a la persona de secuelas dejadas por daños funcionales físicos, psíquicos o sociales.

~~oo)~~ hh)Hogar Médico - Modelo de prestación de servicio de alta calidad y costo-eficiente, dirigidos a atender la población de niños y sus familias a graves de una red de servicios médicos y servicios relacionados. Servicios accesibles, continuos, abarcadores, coordinados, compasivos y culturalmente efectivos.

~~pp)~~ ii) Infante - Es aquel bebé desde el momento de nacer hasta que comienza a dar sus primeros pasos. Aquel bebé desde su nacimiento hasta aquel que aún no camina con independencia, ni dominio.

~~qq)~~ jj)Juego ~~lúdico - El juego~~ Actividad lúdica que se refiere a cualquier actividad de orden físico o mental que provee experiencias para el desarrollo y formación del carácter.

~~rr)~~ kk)Licenciamiento - el proceso de evaluar, licenciar y supervisar los establecimientos públicos y privados que se dedican al cuidado de menores y a toda persona natural o jurídica que se dedica a colocar niños(as) en establecimientos con el fin de ser adoptados. Su propósito es que los interesados en ofrecer el servicio reúnan y mantengan las normas requeridas, mediante la evaluación y supervisión de los establecimientos mediante el proceso de licenciamiento.

~~ss) Literacia a padres y encargados en aspectos relacionados a la seguridad de menores - atiende el adiestramiento y orientación a los padres y encargados sobre el tema de seguridad de la niñez temprana.~~

~~tt)~~ ll)Literatura - Es el arte que emplea como instrumento la palabra. Comprende no ~~solo~~ sólo las producciones poéticas, sino también las obras en que caben elementos estéticos, como las oratorias, históricas y didácticas.

~~uu)~~ mm) Mantenimiento de Salud - esfuerzos realizados para estar saludable.

~~vv)~~ nn) Maternal, - andarín, trotón. Es aquel bebé desde que comienza a caminar con paso rápido hasta llegar a cumplir los tres años de edad.

~~ww)~~ oo) Música - Es la melodía o la armonía, y las dos combinadas. Sucesión de sonidos modulados para recrear el oído. Arte de combinar los sonidos de la voz humana o de los instrumentos, o de unos y otros a la vez, de suerte que produzcan deleite, conmoviendo la sensibilidad, ya sea alegre, ya tristemente.

~~xx)~~ pp) Museografía - Es el conjunto de técnicas y prácticas relativas al funcionamiento de un museo.

~~zz)~~ qq) Museográfico - Es aquello que pertenece o relativo a la museografía.

~~aaa) Nacimiento seguro - Es el proceso saludable, esperado y que afirma el desarrollo óptimo del bebé por nacer, que comprende desde el embarazo hasta el proceso de alumbramiento incluyendo el primer mes de vida.~~

~~bbb)~~ rr) Niñez temprana - Para efectos de esta ley ~~Entiéndase~~ periodo desde el estado de preconceptivo ~~preconceptual~~ hasta los ocho años de edad,

~~ccc)~~ ss) Prácticas apropiadas - guías prácticas, enmarcadas en ejemplos concretos e ideas que facilitan la toma de decisiones ~~entorno~~ en torno a cómo debe ser el comportamiento de un adulto hacia el cuidado y desarrollo del niño. Describen indicadores sobre el desarrollo apropiado de los niños en edad temprana y guían a los programas, administradores, maestros, padres, cabilderos y otros, quienes abogan por los niños. Sus principios fundamentales están enmarcados en investigaciones sobre ~~como~~ cómo los niños crecen y aprenden. Fueron propuestos por la "National Association of Young Children" en 1986.

~~ddd)~~ tt) Política pública - aquel sistema de leyes, medidas reglamentarias, cursos de acción y prioridades fiscales, relativas a un asunto dado que ha sido promulgado por una entidad gubernamental o sus representantes que tiene influencia en toda la población.

~~eee)~~ uu) Preescolar - niña o niño entre 3 a 4 años de edad

~~fff)~~ vv) Prevención - Intervenciones o acciones a diferentes niveles de prevención , usualmente en sectores poblacionales a riesgo para minimizar el impacto de una condición.

~~ggg)~~ ww) Promoción - Acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de la niñez promoviendo que adquieran control de estrategias de crianza adecuada.

~~hhh) Recreación y Deportes - toda actividad o experiencia que estimula los sentidos, socialmente aceptada, realizada durante el tiempo libre, de manera voluntaria de la cual se deriva satisfacción, produce una sensación de bienestar y diversión. El deporte implica toda manifestación del quehacer de la niñez temprana expresada en el juego, la actividad física, el movimiento, el ejercicio, las destrezas y aptitudes motricesorganizado según los niveles de desarrollo de la niñez temprana.~~

~~iii)~~ xx) Recreación en la niñez temprana según su etapa del desarrollo - El deporte y la recreación contribuyen a fortalecer el equilibrio físico, mental y espiritual de la niñez temprana.

~~jjj) Salud - Un estado de bienestar físico, mental y social y no meramente la ausencia de enfermedad~~

~~jjj)~~ yy) Protección Social – Acción concertada de los sistemas formales e informarles, públicas y privadas, dirigidos a desarrollar la convivencia en un ambiente de paz, sin violencia, donde los niños y las niñas y jóvenes estén protegidas del maltrato y la negligencia.

~~kkk)~~ zzz) Salud mental - Estado de bienestar en el cual el individuo realiza sus propias habilidades, lidiando los ~~estresares~~ estresores normativos de la vida, trabajar productiva y fructíferamente, pudiendo hacer contribuciones a su comunidad.

~~lll)~~ aaa) Social-emocional - Habilidad para formular relaciones cercanas y seguras. Habilidad para experimentar, regular, y expresar emociones.

~~mmm) Seguridad - Son los esfuerzos realizados para que los menores tengan oportunidades para un pleno desarrollo físico, mental y emocional en aras de lograr su mejor interés y bienestar. Es aquella protección y medidas que se utilizan para fomentar el bienestar y evitar daños o riesgos a la integridad física y emocional de los menores.~~

~~nnn)~~ bbb) Seguridad Pública, Seguridad en Facilidades, Seguridad en el Hogar, Seguridad en la Transportación, Seguridad Ambiental. Se evalúan todos los aspectos de la seguridad en general que incluye Seguridad Pública ~~que incluye~~ , pero no se limita a delitos contra la niñez temprana. Seguridad en las facilidades o instalaciones, incluye facilidades o instalaciones públicas y privadas; Seguridad en el hogar. Seguridad en los distintos medios de transportación y la seguridad ambiental.

~~ooo)~~ ccc) Seguridad en el manejo de emergencias - la preparación necesaria para afrontar y atender situaciones de emergencias en las que la seguridad e integridad de los menores pudiera verse afectada y la elaboración de los planes de emergencia para la atención de las situaciones de emergencia que surjan.

~~ppp)~~ ddd) Seguridad en los Medios y tecnología – incluye los aspectos de ~~la~~ seguridad ante la exposición que tienen los y las menores de corta edad al uso de equipos tecnológicos y a los medios de comunicación (no se limita a televisión y radio, prensa; y ~~en~~ al uso de medios tecnológicos como la comunicación por medio del Internet o de equipos móviles o celulares). ~~qqq)~~ eee) Seguridad en prevención de lesiones no intencionales - situaciones en que los menores sufren alguna forma de daño por accidentes que pudieron prevenirse.

~~rrr) Seguridad / Salud Deportiva - se refiere a las estructuras, equipos, materiales de recreación estén de acuerdo a la etapa de la niñez temprana.~~

~~sss) Instalación recreativa o deportiva - recinto o área física, con o sin estructura, destinada a la recreación o práctica de alguna actividad física o de movimiento.~~

~~ttt)~~ fff) Servicios centrados en la familia - considerados como el mejor estándar de servicios para las familias y los niños.

~~uuu)~~ ggg) Transición - Acción y efecto de pasar de un modo de ser a otro. Paso más o menos rápido de una prueba, idea o materia a otra.

~~vvv)~~ hhh)Teatro - arte de componer obras dramáticas~~,~~ o de representarlas.

Artículo 3. – **Política Pública**.

Los primeros años de vida ~~en la vida~~ de los niños y niñas son críticos para el desarrollo del cerebro y para el éxito ~~los años~~ de la educación formal. Estos años proveen una oportunidad para potenciar las capacidades humanas, con grandes implicaciones para el resto de la vida ~~de los niños~~. Reconocemos el problema que confronta Puerto Rico al no contar con estrategias e iniciativas dirigidas a atender las necesidades específicas de la niñez temprana de forma integrada. La unión de todos los sectores, gobierno central, gobiernos municipales, asociaciones sin fines de lucro, comunitarias y de base de fe, el sector privado, las familias, y todos los componentes de nuestra sociedad, proponen el formular e implantar una política ~~publica~~ pública con la participación de todos y todas con un fin común, nuestros niños y niñas. Esta política pública va encaminada a proveerle a la niñez temprana de Puerto Rico la oportunidad de un desarrollo integral y óptimo, la disponibilidad de ambientes, recursos, profesionales y familias que le brinden las oportunidades de desarrollo que tanto se merecen por medio de un sistema abarcador de servicios integrados, disponibles, accesibles y de alta calidad. Dicho sistema involucrará la diversidad de instituciones, organizaciones, familias y comunidades en el diseño, implementación y evaluación de programas.

La política pública para la niñez temprana que aquí se decreta se fundamenta en los valores democráticos comunes contenidos en la Convención de los Derechos del Niño de la ONU ratificada en

noviembre del año 1959, y en nuestra Carta de Derechos del Niño (Ley Número 338 de 1998). Esta última merece vivir en un ambiente adecuado en el hogar de su familia o encargados, la comunidad educativa y sociedad, donde se satisfagan sus necesidades físicas, y donde disfruten del cuidado, afecto y protección que garantice su pleno desarrollo físico, mental, espiritual, social

política pública estarán centradas en el interés del menor. La política pública para la niñez temprana está basada en los siguientes principios: las experiencias en edad temprana establecen la base para el desarrollo y aprendizaje a través de toda la vida; la niñez debe tener acceso a las condiciones de vida necesarias para su desarrollo óptimo; las relaciones entre los niños y sus familias son la base de su desarrollo y aprendizaje; ~~la niñez~~ los niños y las niñas y sus familias , tienen particularidades, necesidades, prioridades y fortalezas; el desarrollo de los niños tiene varias dimensiones interrelacionadas; los niños y las niñas en edad temprana ~~la niñez aprende~~ aprenden activamente por medio de la interacción ~~experiencias~~ con su entorno; y las personas que intervienen con ~~la niñez~~ los niños y las niñas son facilitadores ~~en su~~ del desarrollo integral.

La política pública para la niñez en edad temprana atenderá las siguientes áreas: ~~nacimiento seguro, educación, familia, salud, recreación y deportes, seguridad, y arte y cultura~~ Nacimiento Seguro, Educación, Familia, Salud, Recreación y Deportes, Seguridad, y Arte y Cultura. A través de estas áreas promovemos oportunidades para nuestros niños y niñas en el desarrollo de las herramientas necesarias para ser exitosos en la escuela formal. Reconcomeos que la familia es vital en la vida de la niñez, y de igual forma , ~~que~~ existe una necesidad de proveerles conocimientos y herramientas para ser protagonistas en el desarrollo de sus hijos e hijas.

La política pública para la niñez temprana atiende cada una de éstas áreas:

1) Nacimiento seguro - Es el proceso saludable, esperado y que afirma el desarrollo óptimo del bebé por nacer, que comprende desde el embarazo hasta el proceso de alumbramiento incluyendo el primer mes de vida. Es vital el nacimiento seguro atendiendo las siguientes áreas: Cuidado pre concepcional, Alumbramiento / Parto, Amamantamiento / Lactancia, Apego / Vínculo / Relación Recíproca. ~~y Circuncisión~~.

Se declara como política pública que:

a) El Gobierno de Puerto Rico reconoce que toda mujer embarazada tiene derecho a acceso coordinado y universal a cuidado prenatal que contribuya a la salud óptima de ella, así como a la de su bebé por nacer. Se adopta como política pública asegurar un contacto madre-bebé dentro de la primera hora de nacido, siempre y cuando médicamente sea posible.

b) Todas las parejas participen activamente en la preparación para el parto, incluyendo participación en educación prenatal. Toda mujer tiene derecho a la provisión de servicios tempranos y acertados. Toda mujer embarazada tiene derecho a contar con cuidado competente y culturalmente apropiado, esto es, cuidado que sea responsivo y sensible a las creencias específicas, a sus valores y costumbres, y a su religión. Toda mujer embarazada tiene derecho a recibir información estadística y descriptiva de las prácticas y procedimientos para el cuidado del parto, incluyendo medidas de intervenciones y resultados. Toda mujer parturienta tiene derecho a estar acompañada de su pareja y/o de cualquier otra persona que ella desee que ~~participen~~ participe en este proceso.

~~c)~~ Toda ~~madre y su~~ familia debe estar apoderada de información y apoyada para lograr amamantamiento y lactancia exitosa. Toda ~~madre y su~~ familia~~,~~ debe estar apoderada de información y apoyada para tomar una decisión informada en relación a la circuncisión de su niño. ~~Se reconoce el derecho de toda mujer a la libertad de caminar, moverse y asumir posiciones de su preferencia, el evitar la restricción injustificada y se desalienta el uso de la posición de litotomía.~~ Toda madre embarazada tiene el derecho a tomar decisiones sobre el proceso del parto una vez orientada por su médico o profesional de la salud.

~~Como parte de esta política pública para la niñez temprana se adoptan los Diez Pasos de la Coalición para un Parto Amigable para la Madre, CIMS por sus siglas en inglés.~~

2) Salud - Se declara como política pública el mantenimiento de la salud centrados en la familia y el niño; accesibles, asequibles, continuos, coordinados, abarcadores y sensibles, elementos que garantizan un hogar médico durante los periodos del ciclo de vida ~~de 0~~ desde el nacimiento hasta los ~~a~~ 8 años. Por medio de esta política pública se asegurará la prevención, detección e intervención a tiempo de condiciones de salud física y socio-emocionales garantizando procesos de transición apropiados, considerando los principios de ética y confidencialidad. Para ello es vital: el mantenimiento de la salud, la prevención, promoción, detección e intervención a tiempo enmarcados en principios de confidencialidad y ética, procesos de transición adecuados y garantías para adiestramiento de los profesionales que intervienen en estos procesos.

Se declara como política pública que la familia, el gobierno, la comunidad y los proveedores de servicio tienen la responsabilidad de:

a) Garantizar la salud; el bienestar físico, emocional, mental y social en todas las dimensiones, ciclos y transiciones de la niñez para que desarrollen competencia social, realice sus aspiraciones y lidien exitosamente en su medio ambiente. Se promoverá el que los niños y las niñas tengan acceso a servicios multidiscplinarios.

b) Proveer a todos los niños y niñas servicios médico, y dentales primarios, utilizando las mejores prácticas establecidas, garantizando los servicios de salud a todos los niños y niñas que incluya el "well baby care" y las inmunización recomendadas.

c) Retomar el rol protagónico en el mantenimiento de salud de los niños y niñas y su familia;

d) Satisfacer las necesidades únicas y diversas de los niños con necesidades especiales.

e) Asegurar la prevención, detección e intervención a tiempo de aquellos factores y condiciones de salud que limiten el crecimiento y desarrollo de los niños y las niñas, incluyendo pero sin limitarse a aquellos que nacen con síndrome de retirada de drogas y alcohol, entre otros.

f) Garantizar acceso a servicios primarios y especializados, costo eficientes, eficaces y de calidad para la niñez, inclusive aquella con necesidades especiales.

g) Desarrollar las competencias profesionales en todos los profesionales de salud en las áreas de cernimiento, desarrollo normativo y atípico del niño que permita prevenir, promover la salud de la niñez y atienda las necesidades específicas los niños con necesidades especiales.

h) Garantizar la prestación de servicios en un ambiente de respeto y confidencialidad considerando los valores, intereses y el contexto social de la familia o adulto responsable.

I) Desarrollar redes multi e intersectoriales que aseguren la continuidad de los servicios de salud durante todos los ciclos y periodos de la niñez.

J) ~~Promover~~ Considerar la autodeterminación de los niños que permita la realización exitosa de sus sueños y aspiraciones futuras.

3) Arte y Cultura: El interés principal será contribuir en la formación y desarrollo de la niñez saludable asegurándole una mejor calidad de vida. Esto, utilizando el arte y la cultura como fuente de salud física, mental y espiritual. A través de proyectos y actividades ~~la niñez~~ los niños y las niñas ~~podrá~~ podrán explorar el amplio campo de las artes y conocer la riqueza cultural puertorriqueña e internacional. El campo de las artes comprenderá la literatura y la poesía, la danza, el teatro, la música, las artes plásticas, la arquitectura, las artes populares, y el acervo museográfico, arqueológico y etnográfico, entre otras. Para ello ~~proponemos~~ promovemos la integración del arte y la cultura al currículo escolar de todo el sistema de educación de Puerto Rico, asegurando profesionales capacitados para enseñar arte y cultura. Es necesario revisar la literatura existente relacionada al arte y la cultura y se desarrollará ~~de~~ nueva literatura de arte y cultura.

Se declara como política pública que:

a) El arte y la cultura nacional e internacional serán parte del currículo educativo que impactará el aprendizaje y el desarrollo de la niñez temprana a través de los programas de cuidado, desarrollo y educación de la niñez temprana.

4) Educación - Es el proceso social ~~utilizado para facilitar~~ que potencia y ~~ampliar~~ ~~amplia~~ amplía el desarrollo continuo del ser humano en sus ~~diferentes~~ dimensiones individuales, sociales e históricas con el propósito de ~~desarrollar~~ encauzar plenamente ~~sus potencialidades~~ ~~y su~~ la capacidad para convivir en armonía con ~~su~~ el entorno. Esto incluye ~~sus~~ las creencias espirituales, los valores, el bienestar total, la conciencia ecológica, la cultura, la familia y ~~su~~ el desarrollo integral, y el desarrollo intelectual, físico, social y emocional.

Se declara como política pública que:

a) La familia, el Estado, la comunidad, los programas de cuidado y desarrollo y la escuela, tienen la responsabilidad de identificar y desarrollar experiencias y oportunidades de aprendizaje para la formación integral de la niñez.

b) La gestión pública será responsable de desarrollar programas para la niñez temprana que promuevan el aprender a ser, aprender a hacer, aprender a aprender y aprender vivir a juntos tanto en ambientes de cuidado y desarrollo como en la educación formal.

c) Los programas para el cuidado, desarrollo y educación de la niñez temprana deben asegurar el bienestar, la seguridad y la salud por medio de ambientes apropiados.

d) El cuidado, desarrollo y educación estará a cargo de personal calificado según las mejores prácticas reconocidas y aceptadas. Será responsabilidad de todos los proveedores de servicios divulgar la importancia que tienen los adultos comprometidos, sensibles y conocedores del desarrollo en la atención de las necesidades particulares de la niñez temprana.

e) Los programas dirigidos a la niñez temprana cumplirán con estándares de alta calidad, basados en investigaciones y principios de asociaciones profesionales que propician prácticas apropiadas para la niñez.

f) El juego, la exploración y el descubrimiento ~~la investigación~~ deben ser utilizados como ~~estrategia~~ estrategias para el desarrollo físico, social, emocional, lingüístico y cognitivo en los programas dirigidos a la niñez temprana.

g) Todo programa para la niñez temprana debe tener un currículo, así como ~~sistemas~~ componentes evaluativos apropiados a los niveles de desarrollo de los pequeños, que atiendan todas sus dimensiones, proveyendo espacios y tiempo para el desarrollo del diálogo crítico y de reflexión entre el adulto y la niñez.

h) Los programas de cuidado, desarrollo y educación formal deben estar fundamentados en el respeto a la individualidad, particularidades, necesidades y fortalezas de los componentes que conforman la Comunidad de Aprendizaje.

i) Los programas dirigidos a la niñez temprana deben implantar sus currículos considerando la evaluación de los resultados de los mismos, en el desarrollo de los niños y las niñas

j) Los programas para la niñez temprana serán amplios y abarcadores, y utilizarán prácticas apropiadas tanto al nivel de desarrollo como a las particularidades de cada niño o niñas.

k) La planificación, la implementación, el licenciamiento, la acreditación y la evaluación de programas, al igual que la certificación de los profesionales que laboran en éstos reconocerán la naturaleza integrada del cuidado y la educación de la niñez en edad temprana y no trataran el cuidado y educación como servicios o funciones programáticas separadas.

5) Seguridad: Son los esfuerzos realizados para que los menores tengan oportunidades para un pleno desarrollo físico, mental y emocional en aras de lograr su mejor interés y bienestar. En particular, está política pública aspira a que los menores estén seguros y no sufran ningún tipo

de daño por parte del padre, madre, persona responsable o cuidador principal. Seguridad es también un estado de protección, tranquilidad y prevención y la forma en que se atenderá cualquier situación de riesgo. Es aquella protección y las medidas que se utilizan para fomentar el bienestar y evitar daños o riesgos a la integridad física y emocional de los menores.

Con esta declaración de política pública pretendemos aumentar los niveles de bienestar y reducir la vulnerabilidad de la población de la niñez temprana en los escenarios o ambientes a los que regularmente están expuestos ~~los niños y las niñas~~.

Se declara como política pública que todo niño tiene derecho a:

~~a)~~ Ser amado, cuidado y protegido por sus padres. ~~Todo padre con la patria potestad de un menor procurará solicitar y recibir adiestramientos y orientaciones en aspectos de seguridad de los menores para salvaguardar su integridad física, mental y emocional.~~

b) Crecer y desarrollarse en un ambiente seguro. En el caso en que los adultos responsables no asuman dicha obligación, el menor tiene derecho a la protección del Estado.

c) Disfrutar de un ambiente libre de peligros o riesgos, que le ofrezca la oportunidad de desarrollar su potencial como ser humano.

d) Desarrollarse y ser cuidado dentro de un entorno de sana convivencia, orden, paz y tranquilidad.

e) Crecer en un ambiente en donde los adultos presenten respuestas concretas a sus necesidades y les provean alternativas de superación viables.

f) Utilizar los avances de la tecnología, para su desarrollo y conocimiento de forma segura. Los padres tendrán la obligación de supervisar a los menores en el uso adecuado de los avances tecnológicos, de modo que haya una garantía de que estos propenden a su desarrollo. Todo adulto que pretenda aprovecharse de un menor a través de los medios tecnológicos, será sancionado por el ~~estado~~ Estado.

g) Respeto y protección de su privacidad y su intimidad. Para ello, sus padres y el ~~estado~~ Estado deberán garantizar a los menores estrictas medidas de confidencialidad en cuanto a la protección de la difusión de su nombre, imagen y detalles íntimos sobre cualquier situación sobre su persona. Sus padres, encargados o representantes, tienen la responsabilidad de conocer las políticas y las prácticas relacionadas con la privacidad y la confidencialidad, así como la manera en que se utilizan o utilizarán sus datos y su información.

h) Contar con el apoyo de un adulto que tenga las oportunidades de aprendizaje que contribuyan al desarrollo de sus aptitudes y competencias profesionales y adaptadas, tomando en cuenta tanto sus características individuales, como las del niño o niña bajo su atención y cuidado.

i) Participar en programas educativos y de cuidado que cumplan con la proporción adecuada de niños y adultos, ambientes sociales de interacción, respeto y libertad, evaluación adecuada y apropiada para el aprendizaje y desarrollo.

j) Al sustento del padre o madre independientemente de estar o no estar en el hogar.

6) Familia- Definimos Familia como dos o más personas vinculadas por las relaciones consanguíneas, jurídicas, relaciones de familia o de parentesco que comparte responsabilidades sociales, económicas y afectivas, ya sea, que convivan o no bajo el mimo techo, según la Ley 177 de 1 de agosto de 2003 según enmendada, mejor conocida como la Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez.

Todas las familias tienen fortalezas y pueden pasar por procesos de resiliencia, es decir de fortalecimiento y crecimiento en repuesta a una crisis o reto. Para que la familia funcione como agente facilitador del potencial del desarrollo del niño se deben atender sus necesidades de educación sobre crianza, promover la salud y el bienestar familiar para mejorar su calidad de vida, para lograr que adquiera

control del proceso de crianza, previniendo su disfunción por altos niveles de estresantes que afecten sus funciones de crianza.

La familia es vista socialmente como el sistema social más próximo al niño que tiene la responsabilidad primaria ~~en~~ de facilitar su desarrollo, a través de las funciones de crianza. No hay duda que el proceso de crianza es afectado por los siguientes factores: características del niño, características de los padres, el estado de bienestar psicológico de estos, el clima comunitario ~~o~~ y el contexto de la familia.

Esta declaración de política pública establece acciones multi-sectoriales encaminadas a mejorar la calidad de vida de la niñez promoviendo que las familias adquieran control del proceso de crianza atendiendo adecuadamente sus necesidades de desarrollo. Esto para prevenir afectar negativamente el desarrollo de la niñez con intervenciones o acciones a diferentes niveles con familias con niños que están experimentado altos niveles de estresores, ya sea por su estructura familiar o por circunstancias de necesidades especiales de salud.

Se declara como política pública que:

a) La Familia será la institución básica par el desarrollo integral de la niñez.
b) La promoción del proceso de crianza responsable debe ~~de~~ ser parte integral del currículo del Departamento de Educación, comenzando desde los grados primarios.
c) Será responsabilidad de todas las agencias, corporaciones o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico desarrollar intervenciones dirigidas a capacitar a las familias ~~del~~ sobre el impacto de condiciones que ~~afecten~~ afectan el desarrollo típico de la niñez.
d) El Gobierno de Puerto Rico extenderá los Programas Educativos dirigidos a prácticas apropiadas sobre crianza, para que constituyan una herramienta de prevención valiosa para ofrecer orientación sobre prácticas apropiadas que fomenten el desarrollo óptimo del niño.
e) La cantidad de abuelos a cargo del cuidado de sus nietos ha aumentado por lo que la Oficina de la Procuradora ~~de Adultos~~ de Personas de Edad Avanzada, el Departamento de la Familia y el Departamento de Educación tienen que estudiar estas situaciones para desarrollar estrategias para atender el asunto.

7) Recreación y Deportes - El área de recreación se refiere a toda actividad o experiencia que estimula los sentidos, socialmente aceptada, realizada durante el tiempo libre, de manera voluntaria de la cual se deriva satisfacción, produce una sensación de bienestar y diversión. El deporte implica toda manifestación del quehacer de la niñez temprana expresada en el juego, la actividad física, el movimiento, el ejercicio, las destrezas y aptitudes atléticas motrices organizado según los niveles de desarrollo de la niñez temprana. Para ello es necesario entender el concepto recreación en la niñez temprana según la etapa del desarrollo, el significado y las dimensiones del derecho al juego lúdico, establecer garantías para el disfrute del tiempo libre, la realización de los deportes y actividades de educación en el área de recreación para las etapas de la niñez temprana, tomando en consideración la seguridad y salud deportiva.

Se declara como política pública que:

a) Las personas o entidades responsables de la recreación y el deporte deben incorporar las estrategias apropiadas para integrar este aspecto en los currículos, planes o programas dirigidos a la niñez temprana.
b) Los niños y niñas necesitan espacios para experiencias activas, pasivas, de libre movimiento y contacto, acceso y respeto por la naturaleza; en ambientes de cuidado, educación formal y familiar.
c) Los niños y niñas tienen derecho al descanso y a la diversión, a jugar y a participar de actividades recreativas apropiadas para su edad, y a tener representación en la vida deportiva del país en programas apropiados a su nivel de desarrollo.
d) La niñez temprana debe tener programas, actividades y eventos fundamentados en una metodología lúdica, procurando el acceso de todos los niños y niñas, según sus capacidades e intereses, a experiencias recreativas, educativas y de bienestar.

e) Es indispensable fomentar, desarrollar y apoyar actividades deportivas para el desarrollo individual e integración a la comunidad de la niñez temprana.
f) Es vital ~~el~~ fomentar la educación de los cuidadores sobre la importancia del juego en el desarrollo del niño así como fortalecer la formación de los profesionales en recreación y deportes con respecto a las necesidades de la niñez temprana.
g) Todos los elementos que inciden en la recreación y el deporte deben seguir los estándares vigentes para proteger a la niñez temprana mediante prácticas seguras y apropiadas.

Artículo 4. – ~~**Participación Ciudadana en la implantación de la Política Pública**~~ **Corresponsabilidad ciudadana y alianzas estratégicas multi e intersectoriales en la implantación de la Política Pública.**

Nuestros niños y niñas son responsabilidad de todos. La Familia es el centro de vida de todo niño y niña. Todos los niños y niñas tienen el derecho a una familia que le brinde amor y las experiencias adecuadas para un desarrollo pleno. Es de vital importancia que los padres, madres o encargados cuenten con las herramientas necesarias para brindar y lograr acceso a los servicios necesarios para sus hijos e hijas. Necesitamos familias activas, apoderadas de conocimientos para lograr lo mejor para sus niños y niñas.

Tanto el sector público como el sector privado, son importantes para lograr la implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana. Partimos de la premisa que para lograr la implantación de esta política pública es necesario incorporar el principio de eficiente coordinación multi e intersectorial de servicios, y más importante aún, el principio de corresponsabilidad. ~~Todos somos responsables de nuestros niñas y niñas~~. Por ello es necesario entonces el establecimiento de alianzas entre todos los sectores que de una forma u otra estén involucrados con la niñez temprana.

El asumir la responsabilidad de nuestros niños y niñas es vital para garantizarle a nuestra niñez un desarrollo óptimo y un despegue ventajoso. El desarrollar y establecer una visión clara y un sistema coordinado para la niñez temprana que reconozca los principios de esta política pública y que reconozca que nuestros niños y niñas tienen derecho a más y mejores oportunidades que le permitan un desarrollo pleno es el fin principal al declarar esta política pública.

Este esfuerzo por nuestros niños y niñas no puede ser exitoso si no contamos con la colaboración de todos los miembros claves de este sector que de una forma u otra día a día, trabajan con la niñez temprana, la familia, el gobierno central, el gobierno municipal, las organizaciones comunitarias y la academia, entre otros. ~~Todos unidos~~ Unidos tenemos que tener una visión amplia para nuestra niñez. ~~Así mismo~~ Asimismo, aspiramos a contar con administradores que puedan lograr la implantación de esta política pública de forma eficiente. Reconocemos que el éxito de esta política pública se encuentra en la unión de todos por nuestros niños y niñas. Mediante la implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana esperamos ~~poder~~ contar con: un organismo que garantice la implantación de esta política pública, que promueva la colaboración y que establezca las líneas de autoridad y de prioridad relacionadas con todo lo pertinente a la niñez temprana; un mecanismo que logre que todas las agencias que administren programas y servicios para nuestra niñez colaboren en la toma de decisiones y en la coordinación y el ofrecimiento de servicios; estadísticas actualizadas sobre todos los aspectos relacionados con la niñez temprana; familias apoderadas de conocimientos que brinden un ambiente de apoyo donde ser promueva el desarrollo y las relaciones positivas y saludables; niños y niñas con servicios de salud accesibles y adecuados; más y mejores programas de cuidado preconceptual y prenatal; programas de cuidado, desarrollo y educación para la niñez temprana; profesionales debidamente preparados en las áreas de educación temprana de forma tal que nuestros niños y niñas cuenten con experiencias enriquecedoras; programas de adiestramiento, capacitación y educación en áreas relacionadas con la educación temprana; ambientes de recreación para la niñez temprana; currículos que incluyan la recreación, el arte, la cultura, entre otros, para la niñez temprana; ambientes seguros para nuestros niños y niñas donde puedan disfrutar y desarrollarse adecuadamente; programas de cuidado, desarrollo y educación que cuenten con currículos apropiados; alianzas con el sector

comunitario y privado para el desarrollo de programas para la niñez temprana; apoyo a los gobierno municipales y a las organizaciones ~~comunitarios~~ comunitarias en el desarrollo de programas dirigidos a la niñez temprana; apoyo a las ~~famitas~~ familias en su rol primario como los primeros maestros de sus hijos e hijas; servicios de apoyo a la familia tales como ayudas económicas, cuidado prenatal, cuidado y desarrollo del niño, programas de visita al hogar, ~~literacia para la familia, y~~ educación a padres y el rescate de familias a riesgo , socialmente aisladas.

Artículo 5. – **Responsabilidades de las Agencias del Gobierno Central y Municipal**

Por medio de esta política pública se declara que las agencias, organismos e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán responsables de procurar, apoyar, custodiar, defender, facilitar, coordinar y asignar fondos para:

1) desarrollar programas de cuidado, desarrollo y educación para nuestros niños y niñas;
2) estimular el desarrollo ~~de~~ del lenguaje oral y experiencias de lecto-escritura en ambientes públicos y escolares;
3) fomentar la creación de recursos de información como bibliotecas de literatura infantil accesibles al público general;
4) promover la producción de materiales escritos para el desarrollo de campañas de información masiva en temas relacionados con la niñez temprana;
5) estimular la creación de currículos dirigidos a la niñez temprana que sean aplicables a nuestra cultura;
6) estimular la creación de espacios apropiados para la niñez temprana;
7) promover el arte y la cultura para ~~la niñez~~ los niños y niñas en edad temprana;
8) proveer mecanismos de integración entre agencias para lograr la integración y revisión de currículos de arte;
9) promover los acuerdos colaborativos con las universidades públicas y privadas para lograr la implantación de ésta política pública;
10) apoyar el deporte no federado y no escolar, así como la recreación, para contribuir a la salud física y mental de los niños y niñas en edad temprana;
11) incentivar programas de movimiento físico, deportivos y recreativos que tomen en cuenta los intereses y capacidades de todos los integrantes de esta población, incluyendo ~~a~~ aquellos niños y niñas de necesidades especiales;
12) promover y adoptar medidas necesarias para que los padres, madres, cuidadores o tutores cumplan con el deber de mantener y disfrutar de la salud de sus hijos e hijas o custodios;
13) asegurar una cubierta de salud accesible e integral y adecuada que incluya los servicios de prevención, promoción y protección de la salud de la niñez garantizando servicios especializado ~~par~~ para aquellos con necesidades especiales;
14) revisar las políticas internas de modo que sus reglamentos, cartas circulares y ~~ordenes~~ órdenes administrativas generadas contemplen estos postulados;
15) El Estado hará todos los esfuerzos posibles por asegurar la continuidad para todos los niños y niñas que reciben servicios, tanto en los aspectos ideológicos como operacionales.

Los Gobiernos Municipales son una de las herramientas esenciales en la provisión de servicios por estar más cerca y en contacto directo con la comunidad. Además, los Gobiernos Municipales tienen un rol vital en la coordinación de servicios con las entidades comunitarias de su área. Pueden coordinar servicios en una forma eficiente, ágil y organizada con las comunidades, organizaciones de base comunitaria y de base de fe, entre otros componentes comunitarios.

Mediante esta política pública se declara que los Gobiernos Municipales, sin menoscabo de sus facultades y capacidades de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos, serán co-responsables de la implantación de ésta política pública en lo siguiente, pero sin limitarse a:

1) identificar servicios a nivel comunitario que faciliten la implantación de esta política pública;

2) evaluar las necesidades de sus niños, niñas y familias en coordinación con las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con los diferentes programas y entidades comunitarias, sin fines y con fines de lucro, de base de fe, entre otros que ofrecen servicios dirigidos a la niñez temprana;
3) participar en la prevención, educación y prestación de servicios de calidad para los ciudadanos de su municipio;
4) promover la educación de movimiento , el deporte, el juego y la recreación de las comunidades;
5) proveer infraestructura y establecer alianzas con organizaciones comunitarias y de base de fe para el uso de facilidades, así como el mantenimiento de las mismas para servicios para la niñez temprana;
6) solicitar y proveer recursos fiscales para la implantación de esta política pública;
7) mantener estrecha comunicación con el Gobierno Central y con las organizaciones comunitarias, de base de fe, organizaciones sin fines de lucro para el logro de ~~estos fines~~ esta política pública.

Cada Municipio establecerá su Plan de Trabajo para la Implantación de esta política pública de acuerdo a sus capacidades y recursos. Para ello utilizara cualquiera de los mecanismos disponibles en ley.

Artículo 6. – **Coordinación entre las organizaciones que ofrecen servicios a la niñez**

Las organizaciones comunitarias con o sin fines de lucro, y las organizaciones de base de fe proveerán servicios directamente o apoyarán la provisión de servicios por el Gobierno Central y/o Municipal para la niñez temprana. Las organizaciones comunitarias, organizaciones sin fines de lucro y con fines de lucro, y de base de fe tendrán participación activa en las siguientes áreas, pero sin limitarse a:

1) conocer el perfil de las familias y sus necesidades en ~~sus~~ las comunidades donde ubican;
2) incentivar el desarrollo de programas para familias que ~~tiene~~ tienen niños y niñas con necesidades especiales;
3) ofrecer grupos de apoyo que respondan a los intereses de las mujeres en etapa ~~preconceptual~~ preconceptiva , de embarazo o en el proceso del parto;
4) proveer orientación actualizada y sustentada por la investigación que asegure que toda mujer en etapa ~~de preconcepción~~ preconceptiva , embarazo y parto , tiene la información adecuada y exacta que le permita tomar decisiones acertadas y en beneficio del desarrollo óptimo de ella y de su bebé por engendrarse o por nacer;
5) apoyar al gobierno central y municipal en la identificación de recursos disponibles en las comunidades;
6) ofrecer actividades de movimiento físico, deportivas y recreativas acorde a los intereses de las poblaciones a las que sirven;
7) promover y fomentar el arte y la cultura especialmente desarrollando programas y actividades dirigidos al fortalecimiento de esta política pública;
8) ~~se~~ ser agentes de cambio en la creación de nuevos proyectos que estén a tono con esta política pública;
9) velar que se destinen fondos para la implantación de esta política pública;

Artículo 7. – **Creación del ~~de la Comisión para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana~~ Consejo Asesor del Gobernador para la Niñez Temprana y el Gabinete de la Niñez.**

A los fines de contar con un organismo que identifique recursos económicos, que brinde apoyo en la ~~implantar~~ implantación y ~~desarrollar~~ desarrollo de la política pública para la niñez temprana, se crea ~~la Comisión para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana (la Comisión)~~ el Consejo Asesor del Gobernador para la Niñez Temprana, en adelante Consejo el Asesor. ~~La Comisión~~ El Consejo Asesor ~~será responsable de~~ asumirá el liderato en la planificación estratégica y el establecimiento de socios

para la inversión en la niñez temprana. Ademas, se creará el Gabinete de la Niñez en Edad Temprana para ser responsable de la planificación efectiva, coordinación entre agencias y entidades públicas y privadas con el fin de ofrecer servicios adecuados y así eliminar la duplicidad de servicios de tal forma que pueden existir más y mejores servicios dirigidos a la niñez temprana. Además será responsable de ~~y fiscalización~~ fiscalizar ~~de~~ la gestión efectiva y oportuna de los servicios y de los derechos de la niñez temprana con el fin de lograr la implantación de esta política pública.

1. Consejo Asesor del Gobernador para la Niñez Temprana

~~Sus miembros serán responsables de gestionar y desarrollar nuevas opciones de servicios que aborden necesidades no atendidas y que anticipen otras necesidades previsibles para la niñez temprana. Además, promoverá la búsqueda, asignación y adjudicación de fondos para facilitar las actividades y servicios que necesita esta población así como orientará sobre la disponibilidad de los mismos.~~

A. ~~La Comisión~~ El Consejo Asesor estará ~~adscrita a la Administración para el Cuidado y Desarrollo de la Niñez (ACUDEN) del Departamento de la Familia~~ adscrito a la Oficina del Gobernador, para el desarrollo continuo de las políticas públicas y planificación estratégica de programas y servicios según establecidos mediante la presente Ley.

B. ~~La Comisión se~~ Se compondrá de un mínimo de ~~23~~ 19 miembros. Los miembros del Consejo Asesor serán nombrados por el Gobernador. ~~Los miembros serán: 13 Representantes del Sector Gubernamental y 10 miembros de la Comunidad.~~ El Consejo Asesor estará compuesto por: Dos (2) representantes con experiencia y conocimiento en la filantropía; tres (3) representantes del área del comercio y la industria en Puerto Rico; tres (3) miembros representando al sector de la educación post secundaria en Puerto Rico, uno de ellos representado por la Universidad de Puerto Rico, uno representando a las universidades privadas y uno representando a los colegios técnicos; el Presidente de la Junta de Planificación o su representante; el Secretario del Departamento de Educación o su representante; el Secretario del Departamento de la Familia o su representante; el Secretario del Departamento de Salud o su representante; un representante con liderazgo y experiencia en programas dirigidos a la niñez temprana de cada una de las siguientes organizaciones: Asociación Puertorriqueña de Educación Temprana (APENET); Asociación de Padres de Niños con Necesidades Especiales (APNI) y la Asociación Puertorriqueña de Centros de Cuidado y Desarrollo del Niño, Inc.; un representante de la Asociación de Bancos; un representante de la Asociación de Alcaldes; un representante de la Federación de Alcaldes; un miembro de la Senado de Puerto Rico y un miembro de la Cámara de Representantes.

~~Los representantes del Sector Gubernamental estarán compuestos por: el Secretario del Departamento de la Familia, el Administrador de la ACUDEN; el Administrador de la ADFAN, el Secretario del Departamento de Educación, el Secretario del Departamento de Salud; el Superintendente de la Policía, el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña y un representante de cada uno de los Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, un representante de la Asociación de Alcaldes y un representante de la Federación de Alcaldes. .~~

~~Los representantes de la Comunidad serán: un representante del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, un representante de la Asociación para la Educación de la Niñez Temprana, (APENET), un representante de la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico, un representante del Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, un representante de una universidad privada, un representante de la Universidad de Puerto Rico, dos representante de programas dirigidos a al niñez temprana, un representante de programas de la niñez temprana en educación especial y un ciudadano en representación de una familia.~~

Los y las representantes ~~de la Comisión~~ del Consejo Asesor deberán ser miembros activos de la organización a la cual representa. Las organizaciones podrán sustituir su representante por una o más de las siguientes circunstancias: renuncia, muerte, incapacidad permanente, conflicto de intereses, reputación cuestionable, u otras circunstancias que entiendan los miembros de las organizaciones, que impidan el ejercicio de esta representación en el mejor interés de las mismas.

C. La Presidencia del Consejo Asesor ~~de la Comisión~~: Los miembros ~~de la Comisión~~ del Consejo Asesor elegirán entre sus miembros al Presidente de dicho organismo, el cual ocupará su cargo por un periodo de tres ~~(~~3) años.

D. Los miembros que representan al sector Gubernamental serán nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los miembros representantes de cada organización se someterán para la nominación del Gobernador ~~y la Confirmación del Senado de Puerto Rico~~, los cuales serán seleccionados por voto afirmativo de la membresía de cada organización y certificados mediante Resolución Corporativa.

E. Los representantes de los sectores interesados ocuparán sus cargos por el término de seis (6) años consecutivos o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión.

F. ~~La Comisión~~ El Consejo Asesor podrá invitar a sus reuniones y trabajos a otras agencias e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como a instituciones privadas y comunitarias sin fines de lucro y de base de fe, a cualquier representante del sector privado; y de las universidades y organizaciones dedicadas a proveer servicios a la niñez temprana, con el propósito de enriquecer los trabajos del Consejo Asesor.

~~G. Los gastos de cualquier miembro de la Comisión se desembolsarán de acuerdo y conforme a la reglamentación que se emita al efecto.~~

H. ~~La Comisión~~ El Consejo Asesor se reunirá por lo menos una (1) vez cada ~~dos (2)~~ tres (3) meses. El Presidente podrá convocar a otras reuniones, previo aviso, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación. Dos terceras (2/3) partes de sus miembros constituirán quórum. En toda determinación que tome ~~la Comisión~~ el Consejo deberá haber quórum y se aprobará con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros que estén presentes. Debido a su importancia, se asegurará ~~de~~ tomar todas las diligencias necesarias para convocar adecuadamente a todos sus miembros, incluyendo de ser necesario, la prestación de transportación debida a los representantes de las organizaciones que prestan servicios a la niñez temprana que hayan sido nominados por las organizaciones de servicios.

~~I. El Secretario del Departamento de la Familia podrá nominar para aprobación de los miembros de la Comisión al Director Ejecutivo.~~

2. Gabinete de la Niñez en Edad Temprana

A. El Gabinete de la Niñez en Edad Temprana estará adscrito a la Oficina del Gobernador. Será responsable de la planificación efectiva, coordinación entre agencias y entidades públicas y privadas con el fin de ofrecer servicios adecuados y así eliminar la duplicidad de servicios de tal forma que puedan existir más y mejores servicios dirigidos a la niñez temprana y de esta forma, lograr la implantación de la política pública esbozada en esta Ley.

B. El Gabinete de la Niñez en Edad Temprana compondrá de un mínimo de 17 miembros. Los miembros del Consejo Asesor serán nombrados por el Gobernador. El Gabinete de la Niñez en Edad Temprana estará compuesto por representantes del sector gubernamental y del sector privado. Los representantes del Sector Gubernamental estarán compuestos por: el Secretario del Departamento de la Familia, el Administrador de la ACUDEN; el Administrador de la ADFAN, el Secretario del Departamento de Educación, el Secretario del Departamento de Salud; el Superintendente de la Policía, el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Los representantes de la Comunidad serán: un representante de la Asociación para la Educación de la Niñez Temprana, (APENET), un representante de la Asociación Americana de Pediatría, un representante de una universidad privada, un representante de la Universidad de Puerto Rico, dos representante de programas dirigidos a la niñez temprana, un representante de programas de la niñez temprana en educación especial y dos (2) ciudadanos en representación de las familias.

Los y las representantes del Gabinete de la Niñez en Edad Temprana deberán ser miembros activos de la organización a la cual representa. Las organizaciones podrán sustituir su representante por una o más de las siguientes circunstancias: renuncia, muerte, incapacidad permanente, conflicto de intereses, reputación cuestionable, u otras circunstancias que entiendan los miembros de las organizaciones, que impidan el ejercicio de esta representación en el mejor interés de las mismas.

C. Los miembros que representan al sector Gubernamental serán nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los miembros representantes de cada organización se someterán para la nominación del Gobernado, los cuales serán seleccionados por voto afirmativo de la membresía de cada organización y certificados mediante Resolución Corporativa.

E. Los representantes del sector privado no podrán ocupar puestos simultáneamente en le Consejo Asesor y en el Gabinete de la Niñez.

F. El Gabinete de la Niñez en Edad Temprana se reunirá por lo menos dos (2) veces cada tres (3) meses. El Presidente podrá convocar a otras reuniones, previo aviso, con no menos de siete (7) días calendario de antelación. Se considerara quórum cuando asista la mayoría de los miembros del Gabinete. En toda determinación que tome el Gabinete de la Niñez en Edad Temprana deberá haber quórum y se aprobará con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros que estén presentes. Debido a su importancia, se asegurará tomar todas las diligencias necesarias para convocar adecuadamente a todos sus miembros, incluyendo de ser necesario, la prestación de transportación debida a los representantes de las organizaciones que prestan servicios a la niñez temprana que hayan sido nominados por las organizaciones de servicios.

G. Los representantes de los sectores interesados ocuparán sus cargos por el término de tres (3) años consecutivos o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión.

Artículo 8.- **Responsabilidades de ~~la Comisión~~ Consejo Asesor del Gobernador para la Niñez Temprana:**

~~La Comisión~~ El Consejo Asesor se constituirá dentro de los noventa (90) días posteriores a la aprobación de esta Ley. ~~La Comisión~~ ~~tendrá~~ Tendrá las siguientes responsabilidades y deberes:

A. Asesorar al Gabinete de la Niñez sobre los resultados de las investigaciones más recientes relacionados con la niñez en edad temprana, soluciones y estrategias financieras.

B. Solicitar a profesionales que revisen las investigaciones más recientes sobre los programas de educación temprana y el beneficio a largo plazo desde una perspectiva económica.

C. Identificar estrategias que aumentan la eficiencia y la efectividad del sistema de cuidado y educación para la niñez temprana en Puerto Rico desde una perspectiva económica.

D. Identificar métodos y estrategias de financiamiento para el desarrollo de la política pública de la niñez temprana.

E. Desarrollar un plan estratégico para el financiamiento de las actividades, iniciativas y programas como resultado de la implantación de la política pública.

F. Recomendar alianzas entre el sector privado y público y comunitario con el propósito de lograr socios en la inversión para la niñez temprana.

G. Monitorear la implantación de la política pública de la niñez temprana esbozada en esta Ley.

H. Asesorar sobre las nuevas tendencias en programas dirigidos a la niñez temprana, el desarrollo de alianzas intersectoriales, divulgación de los trabajos del Gabinete de la Niñez, entre otros.

I. Asesorar sobre cómo mejorar la coordinación sistemática y la calidad de los servicios para apoyar el desarrollo y aprendizaje de la niñez.

J. Promover la investigación sobre temas relacionados con a niñez en edad temprana.

K. Preparar y/o recopilar informes sobre la magnitud de las situaciones que afectan y definen las características de la niñez temprana.

L. Requerir, al Gabinete de la Niñez Temprana informes bianuales detallados, que incluyan el progreso de sus gestiones en las diferentes responsabilidades de la implantación de esta política pública.
M. Divulgar la política pública para la niñez temprana esbozada en esta Ley.
N. Anualmente, Consejo Asesor someterá a la atención del Gobernador y de los Presidentes de los Cuerpos de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe de progreso que incluya, logros, retos, obstáculos y estrategias de cada año.

Articulo 9.- Responsabilidades del Gabinete de la Niñez en Edad Temprana

~~A- Adoptará y aprobará un Reglamento en el cual se establecerán los procedimientos operacionales, comités de trabajo, proceso de toma de decisiones, y otros asuntos relacionados con las operaciones de la Comisión que permitan la flexibilidad y la acción oportuna y efectiva de la implantación de la política pública, delegadas y requeridas para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.~~

~~B- Adoptará las guías y reglamentos necesarios para la preparación de los planes estratégicos que se requerirán a las agencias gubernamentales y municipios para la implantación de esta Ley. Estos planes deberán ser revisados regularmente para atemperarlo a los cambios en las diferentes áreas de atención señalados en esta política pública para la niñez temprana.~~

~~C- Realizará y/o recopilará estudios sobre las situaciones que afectan a la niñez temprana. Los mismos serán evaluados y comentados por sus miembros o por las organizaciones e instituciones que a estos fines determinen sus miembros para establecer estrategias y el plan de acción con las agencias pertinentes y ajustes al plan de acción de la Comisión por lo menos cada dos años.~~

~~D- Preparará y/o recopilará informes sobre la magnitud de las situaciones que afectan y definen las características de la niñez temprana.~~

~~E- Identificará y coordinará áreas de necesidades, servicios y modalidades de servicios para atender las necesidades de la niñez temprana a los fines de integrar los esfuerzos del gobierno central, de los gobiernos municipales, del sector privado, de centros de investigación y de aquellas entidades sin fines de lucro y de base de fe que atienden este asunto.~~

~~F- Requerirá, monitoreará y fiscalizará a todo Departamento, Agencia, Corporación o instrumentalidad pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que ofrezca servicios a esta población en el desarrollo e implantación de un Plan de Acción para la niñez temprana, el cual deberá ser aprobado por la Comisión. La implantación de los Planes de Acción será acompañada con adiestramientos técnicos.~~

~~G- Requerirá, además a los miembros de la Comisión informes bianuales detallados, que incluyan el progreso de sus gestiones en las diferentes responsabilidades de la implantación de esta política pública.~~

~~H- Remitirá copia de sus Planes de Trabajo, Protocolos de Servicio, Guías e Instrucciones de Colaboración y Coordinación, Investigaciones, Publicaciones y Otros, al Gobernador de Puerto Rico y cada uno de los Cuerpos de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según adoptados e instrumentados.~~

~~I- Realizará acuerdos colaborativos y alianzas entre todos los sectores, que reconcilien los intereses y necesidades de la niñez temprana.~~

~~J- La Comisión aprobará aquellos reglamentos que entienda necesarios a los fines de que las agencias del gobierno estatal y los municipios cumplan con la política pública establecida en esta Ley.~~

~~K- Anualmente, la Comisión someterá a la atención del Gobernador y de los Presidentes de los Cuerpos de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe de progreso, logros, retos, obstáculos y estrategias de cada año.~~

A. Realizar estudios de necesidades de los niños en edad temprana por áreas de servicios de tal forma que se puedan identificar las prioridades de trabajo del Gabinete.
B. Elaborar el plan de acción para lograr la implantación de la política pública esbozada en esta Ley.
C. Establecer las metas y objetivos para cada una de las agencias miembros del Gabinete incluyendo los resultados esperados.
D. Desarrollar e implementar un sistema de servicios que garantice el proceso de coordinación Interagencial de tal forma que se atiendan las necesidades de los niños y niñas y sus familias.
E. Realizar acuerdos colaborativos y alianzas entre todos los sectores, que reconcilien los intereses y necesidades de la niñez temprana.
F. Identificar y coordinar áreas de necesidades, servicios y modalidades de servicios para atender las necesidades de la niñez temprana a los fines de integrar los esfuerzos del gobierno central, de los gobiernos municipales, del sector privado, de centros de investigación y de aquellas entidades sin fines de lucro y de base de fe que atienden este asunto.
G. Recomendar al Gobernador iniciativas y programas dirigidos a lograr la implantación de la política pública para la niñez en edad temprana.
H. Mantener estrecha comunicación y coordinación con el Consejo Asesor con el propósito de lograr los objetivos de esta Ley.
I. Desarrollar una campaña educativa dirigida a la población general sobre temas y asuntos relacionados a la niñez en edad temprana.
J. Divulgar los programas, y las iniciativas que establezca el Gabinete para lograr la implantación de esta Ley.
K. Monitorear y evaluar la efectividad y eficiencia de los programas y los servicios dirigidos a atender las necesidades de la niñez temprana con el propósito de garantizar servicios apropiados para nuestros niños y niñas.
L. Someter un informe anual al Gobernador y la Asamblea Legislativa resumiendo todos los logros alcanzado durante el año, incluyendo la evaluación de los programas y de los servicios ofrecidos por las diferentes agencias, e identificados el plan de trabajo para el año subsiguiente.

Articulo 10.- Oficina del Gabinete para la Niñez en Edad Temprana

La Oficina del Gabinete de la Niñez será responsable de las siguientes funciones para la operación general del Gabinete:

a- Coordinar las reuniones del Gabinete de la Niñez
b- Mantener un calendario de las actividades del Gabinete
c- Elaborar un directorio de servicios dirigidos a los niños y niñas en edad temprana y sus familias
d- Elaborar y mantener los documentos oficiales del Gabinete
e- Servir de enlace y articular programas relacionados a los propósitos de esta Ley
f- Trabajar en estrecha coordinación con los miembros del Gabinete y apoyarlos, a los fines de desarrollar las actividades establecidas en esta Ley
g- Orientar, educar y sensibilizar a la población en general sobre las necesidades de los niños y las niñas en edad temprana de tal forma que todos creen conciencia de la política publica establecida en esta Ley
h- Recopilar la información estadística de todas las agencias miembros del Gabinete relacionada con los servicios y necesidades de los niños y niñas en edad temprana
i- Convocar grupos focales en diferentes puntos de la isla con el propósito de conocer las necesidades de los niños y niñas en edad temprana y sus familias

La Oficina del Gabinete de la Niñez contará con un Director Ejecutivo nombrado por el Gobernador. El Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y el Departamento Recreación y Deportes designarán un funcionario que forme parte del equipo de trabajo de la

Oficina del Gabinete de la Niñez. El funcionario (a) seleccionado tendrá experiencia y conocimiento en los servicios que ofrece su agencia a los niños y niñas en edad temprana. Cada agencia será responsable de sufragar los gastos de salarios y beneficios marginales de cada uno de los funcionarios representantes.

Artículo 11.- Asignación Presupuestaria

Para los gastos operacionales de la Oficina del Gabinete de la Niñez se asignan Dos Cientos Cincuenta mil,($250,000) con cargo al Fondo del Fideicomiso del Niño.

Para la implantación de esta política pública cada agencia solicitará los fondos necesarios anualmente una vez establezcan su plan de acción y el mismo hay sido presentado ante el Gabinete de la Niñez.

Artículo ~~9.~~ 11– **Disposiciones Transitorias**

A. Durante los primeros seis meses de vigencia de esta Ley, se constituirá el Consejo Asesor y el Gabinete de la Niñez en Edad Temprana.

~~A~~B. Durante los primeros (12) meses de la vigencia de esta Ley, ~~la Comisión~~ el Consejo Asesor y el Gabinete de la Niñez en Edad Temprana ~~adoptará~~ adoptaran los reglamentos necesarios para su funcionamiento~~, y elaborará las guías para la preparación de los Planes Estratégicos de las Agencias e Instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.~~

~~B~~C. Durante los primeros (12) meses de la vigencia de esta Ley, ~~la Comisión~~ el Consejo Asesor será responsable de divulgar y orientar a las agencias e instrumentalidades sobre la política pública aquí declarada y sobre los planes estratégicos requeridos a las agencias del Gobierno de Puerto Rico.

~~C~~ D. Entre los primeros doce (12) a dieciocho (18) meses de la vigencia de esta Ley, la ~~Comisión~~ el Consejo Asesor será responsable de elaborar el Plan ~~de Acción~~ Estratégico para el financiamiento de las actividades ~~para la implementación~~ e iniciativas a implantar para el desarrollo de esta política pública. Las agencias serán responsables de elaborar sus planes de acción para lograr la implantación de la política pública. Estos planes de acción deberán ser aprobados por el Consejo Asesor.

~~D~~ E. ~~Entre~~ Durante los primeros dieciocho (18) meses de la vigencia de esta Ley, ~~toda Agencia~~ todas las agencias e ~~Instrumentalidad~~ Instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico ~~vendrá~~ vendrán ~~obligada~~ obligadas a someter un Plan Estratégico de su agencia para la revisión y aprobación de la ~~Comisión~~ Consejo Asesor.

~~E~~ F. Durante el segundo año de vigencia de esta Ley ~~la ACUDEN~~ todas las agencias ~~será responsable~~ serán responsables de solicitar a la Asamblea Legislativa aquellos recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento de los dispuesto por esta Ley.

Artículo ~~10~~ 12. – **Vigencia**

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 2080 con enmiendas y con el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

No hay duda que los niños y niñas son la mayor riqueza de un pueblo, porque son la promesa de un mejor futuro. Eugenio María de Hostos presentó el verdadero valor de la niñez cuando escribió en su libro

Moral Social que, "los niños y niñas son promesa del hombre, el hombre esperanza de la humanidad". Por tal razón, reconocemos que debemos proveer a los niños y niñas el debido cuidado, las experiencias necesarias, la protección y las mejores oportunidades de vida que les permitan el máximo desarrollo de su potencial como individuos.

La inversión de un país en su niñez temprana, además de garantizar los derechos inalienables de la niñez, constituye una inversión en el capital humano de una sociedad. La investigación longitudinal que incluye un análisis de costo-beneficio de algunos programas en los Estados Unidos revela que la retribución sobre lo invertido ("return of investment") a temprana edad es positiva, ya que produce beneficios sociales y económicos a largo plazo, sentado los cimientos del aprendizaje para toda la vida, aumentado la productividad de su ciudadanía y produciendo un ahorro en los costos de estrategias remediativas. Estos beneficios incluyen: niveles más alto de logros intelectuales, particularmente en las destrezas verbales y las matemáticas; mayor éxito escolar, incluyendo un menor grado de deserción escolar y una mayor tasa de graduación; nivel de empleo y remuneración más alto; mejores resultados en la salud; menor dependencia del sistema de bienestar social; menores de tasas de crímenes; mayores ingresos y menor gasto público. (Larry Schewinhart et al., High/Scope Perry Preschool Project, Ypsilanti, Michigan, 2005).

La medida bajo estudio propone establecer la política pública para la niñez temprana. Define el proyecto esta etapa desde el estado de preconcepción hasta los ocho años de edad. La política pública para la niñez temprana está basada en los siguientes principios: las experiencias en edad temprana establecen la base para el desarrollo y aprendizaje a través de toda la vida; la niñez debe tener acceso a las condiciones de vida necesarias para su desarrollo óptimo; las relaciones entre los niños y sus familias son la base de su desarrollo y aprendizaje; los niños y las niñas y sus familias tienen particularidades, necesidades, prioridades y fortalezas; el desarrollo de los niños tiene varias dimensiones interrelacionadas; los niños y las niñas en edad temprana aprenden activamente por medio de la interacción con su entorno; y las personas que intervienen con los niños y las niñas son facilitadores de su desarrollo integral.

La política pública para la niñez en edad temprana atenderá las siguientes áreas: Nacimiento Seguro, Educación, Familia, Salud, Recreación y Deportes, Seguridad, y Arte y Cultura. A través de estas áreas promovemos oportunidades para nuestros niños y niñas en el desarrollo de las herramientas necesarias para ser exitosos en la escuela formal. Reconocemos que la familia es vital en la vida de la niñez y de igual forma, existe una necesidad de proveerles conocimientos y herramientas para ser protagonistas en el desarrollo de sus hijos e hijas.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer celebró dos vistas públicas y solicitó memoriales explicativos a entidades públicas y privadas relacionadas de una forma u otra con el ofrecimiento de servicios dirigidos a los niños y niñas en edad temprana. A continuación procederemos a resumir las ponencias recibidos o leídas en vistas públicas del P. del S. 2080.

DEPARTAMENTO DE SALUD
Hon. Rosa Pérez Perdomo
Secretaria

El Departamento de Salud de Puerto Rico, en su responsabilidad ministerial de promover un estado de salud física y emocional óptimo en la ciudadanía, reconoce la importancia de los primeros ocho años de vida como la base para el desarrollo posterior de todo ser humano. Indica que la niñez temprana es una época de grandes cambios, posibilidades y logros; en la que las experiencias de aprendizaje tempranas, los cuidados de salud preventivos y el apoderamiento de las familias son factores esenciales para lograr su desarrollo óptimo.

Indica en su ponencia que los estudios revelan que invertir en servicios para la niñez temprana se traduce a largo palazo en minimizar y hasta erradicar problemas de deserción escolar, uso de sustancias

controladas y enfermedades crónicas de salud y de salud mental, entre otros. La evidencia empírica señala que la atención de calidad en la niñez temprana redunda en beneficios costo efectivos a largo plazo.

El Departamento de Salud bajo la División de Madres, Niños y Adolescentes de la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar y Servicios Integrados está conciente que la intervención temprana y los modelos de servicios centrados en la familia son enfoques preventivos para alentar el mejor desarrollo desde la concepción y durante los primeros cinco años de vida, lo cual impactará otras etapas del ciclo de la vida del ser humano.

El Departamento de Salud también reconoce que un enfoque basado en la prevención toma en cuenta tanto la herencia genética como los factores ambientales para fomentar la salud desde la concepción y durante la niñez temprana. La malnutrición de las madres, el uso de tabaco, alcohol y otras sustancias controladas durante el embarazo, enfermedades virales e infecciones son algunos de los factores que podrían intervenir en el ambiente uterino, con resultados tan adversos como condiciones atípicas y retrasos en el desarrollo.

Por otro lado, factores como la pobreza, la malnutrición, la ausencia de cuidados de salud preventivos, el abuso de sustancias nocivas, la depresión materna y la violencia familiar privan y ponen a la niñez temprana a riesgo de su desarrollo pleno.

La Secretaria de Salud en su memorial explicativo indica que hace más de quince años, en el 1990, el Departamento de Salud bajo la División de Servicios Habilitativos, comenzó el Programa de Intervención Temprana conocido hoy día como "Avanzando Juntos". El mismo incrementó los servicios de salud dirigidos a la niñez menor de tres años de edad con posibles deficiencias en el desarrollo y con un enfoque centrado en la familia. Para ese entonces también se crearon los Centros Pediátricos ubicados en las siete regiones de salud Metro, Fajardo, Bayamón, Arecibo, Ponce, Mayagüez y Caguas, que brindan servicios a niños (as) y jóvenes con necesidades especiales de cero a veintiún años de edad, conjuntamente con el Programa de Intervención Temprana cuyos servicios especializados van dirigidos a menores de tres años de edad en toda la isla.

La División de Madres, Niños y Adolescentes del Departamento de Salud desde el 1997, cuenta con el Programa Healthy Start, cuyo compromiso es implantar una variedad de estrategias e intervenciones de base comunitaria dirigidas a reducir la mortalidad infantil y el número de bebés de bajo peso al nacer. De igual forma, intenta mejorar la salud y la calidad de vida de la población materna infantil y eliminar disparidades en el estado de salud de las poblaciones. Healthy Start enfoca sus trabajos en la prevención y en las familias con niños y niñas de cero a dos años de edad.

Además indica que su Departamento cuenta, desde el 2003, con el Sistema Abarcador para la Niñez Temprana, conocido como "Unidos por la Niñez Temprana". Bajo esa iniciativa, que forma parte del abanico de programas en la División de Madres, Niños y Adolescentes, el Departamento de Salud trasciende su visión salubrista para promover además un desarrollo sano y saludable en la niñez temprana, experiencias de calidad en el seno del hogar y en el entorno comunitario durante sus primeros cinco años de vida que lo preparen para comenzar la escuela exitosamente.

El proyecto Unidos por la Niñez Temprana" es un sistema de redes integradas de servicios y alianzas que apoyan la niñez desde la concepción hasta los cinco años de edad y a sus familias, asegurando la igualdad de acceso a los servicios de la comunidad. A través de esta iniciativa, el Departamento de Salud implantará un proyecto piloto para el desarrollo de siete modelos de Hogares Médicos para lograr que los servicios pediátricos sean accesibles, centrados en la familia, continuos, coordinados, sensibles y culturalmente sensitivos. La meta de los Hogares Médicos es que la familia y el personal médico trabajen como socios en pro del bienestar y el desarrollo de la niñez temprana y sirva de enlace con los recursos de la comunidad.

El Departamento de Salud concurre con la necesidad de establecer una política pública para la niñez temprana, y al revisar con detenimiento el documento del Proyecto del Senado Núm. 2080, hace las siguientes observaciones y recomendaciones:

- Redefinir Nacimiento Seguro y Servicios Acertados. Apunta que estos conceptos no están claramente definidos. El asegurar contacto madre-niño dentro de la primera hora de nacido, no siempre se logra debido a posibles complicaciones en la madre o el neonato.
- Analizar el decreto de que toda madre esté acompañada de su pareja u otra persona durante el parto. Recomienda que se incluya una disposición que ofrezca la alternativa para que se acepte si el médico y el hospital lo permiten, ya que la Ley Núm. 156 así lo estipula. La referida ley indica que la presencia de la o el acompañante no podrá interferir con las determinaciones de carácter médico que consideren los profesionales de la salud con responsabilidad en el parto, y en caso de cesárea, serán estos los que determinarán en última instancia si permiten o no la presencia del acompañante. Además, el acompañante vendrá obligado a cumplir con aquellas reglas que imponga la institución hospitalaria.
- Revisar todo lo relacionado con al circuncisión ya que la AAP no establece la circuncisión como requisito para la salud del infante o preescolar.
- Al decreto "Desalentar la posición de litotomía", debe añadírsele "siempre y cuando sea médicamente recomendable".

Indica la Secretaria de Salud que de aprobarse esta ley sería necesario expandir la cubierta de seguro de salud y hacerla universal para las embarazadas y para los menores de 8 años. Sería necesario desarrollar los mecanismos para asegurar los servicios de salud a la población no asegurada. Recomienda solicitar la posición de la Administración de Seguros de Salud en cuanto a la posibilidad de realizar estos cambios.

Recomendaron para el área de salud, la inclusión de pruebas de cernimiento para detectar la presencia de conductas de riesgo en los padres y/o encargados. Además recomiendan incluir evaluaciones para detectar rezago o desviaciones en el desarrollo físico, mental, social y emocional de los niños y niñas.

Expresa la Secretaria Salud que la educación sobre la crianza de los niños (as) y las técnicas apropiadas para impartir disciplina son pieza clave para desarrollar al máximo el potencial de los menores de ocho años. Indica que la educación a los padres debe iniciarse durante el embarazo y continuarse durante toda la etapa de la infancia y niñez temprana. Sin embargo, para cumplir con el propósito de esta política pública debe facilitársele de manera formal y estructurada oportunidades a todos los padres para adquirir estas destrezas y no sólo aquellos con quienes las autoridades intervienen por presentar alguna conducta desviada. De lo contrario, se podría estar perpetuando conductas y técnicas de crianza que impidan el crecimiento y desarrollo pleno de la niñez.

Con relación al área de Recreación y Deportes, el énfasis debe ser en aprender nuevas destrezas, trabajo en grupo y compartir con otros de su misma edad. Se deben desalentar competencias a niveles preescolares. Más que nada se debe promover el juego activo al aire libre en lugares seguros y bajo la supervisión de adultos responsables.

Para facilitar el trabajo en equipo, coordinado e integrado basado en una visión, misión, valores y planes estratégicos comunes es recomendable que se establezca una entidad aglutinadora como lo sería la Comisión para la Implantación de la Política Pública de la Niñez Temprana. Sin embargo, al crear este organismo debe considerarse que su composición le facilite el realizar sus trabajos. Entiende la Secretaria de Salud que tener una Comisión con 23 miembros y requerir un quórum de dos terceras partes haría que el proceso de toma de decisiones sea uno complejo y poco ágil. El proyecto tampoco aclara la responsabilidad de la Comisión en cuanto a fiscalizar la gestión efectiva y oportuna de servicios y derechos de la niñez temprana. Un sector que debe estar ampliamente representado en esta Comisión son familias de niños de o-8 años de edad tanto con necesidades especiales como sin ellas. El contar con un grupo de asesores adscritos a la Comisión que pudieran apoyar la Comisión de acuerdo al tema a ser tratado podría darle la agilidad que necesita esta Comisión. Entre estos asesores debe contemplarse incluir a representantes del Departamento de Vivienda, del Trabajo y Recursos Humanos y del sector privado.

El velar por la continuidad de los trabajos de la Comisión debe ser de gran interés al momento de establecer este organismo, por lo que debe evaluarse como los trabajos de la Comisión no se afectarán

cuando ocurren cambios de administración en el gobierno. Los requisitos de nombramiento y aprobación de los miembros integrantes según estipulado en este Proyecto podrían resultar en un hiato en el trabajo de la Comisión, aunque no recomienda el término de seis años consecutivos en un cargo, señaló la Secretaria de Salud.

Indica que según redactada esta pieza legislativa no se asigna presupuesto para compensar por gastos de miembros voluntarios y para proveer transportación. A tales efectos, entendemos que las partes de los incisos G y H del Artículo 7 deben eliminarse y estas provisiones ser incluidas dentro del reglamento que aprobará la Comisión una vez constituida, y esta tenga fondos operacionales asignados.

Recomienda además, que cada agencia gubernamental sea la que prepare y apruebe sus planes estratégicos en vez de ser una función de la Comisión para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana. El Departamento no recomienda que la Comisión monitoree y fiscalice a las agencias o Departamentos. (Artículo 8 Inciso B y F)

El Departamento de Salud apoya la iniciativa de establecer un sistema de apoyo a la niñez temprana de manera que los menores de 8 años puedan lograr su máximo potencial físico, mental, psicológico y social. Recomienda que se revise la pieza legislativa ya que aunque en principio avala el concepto, entiende que es necesario que se evalúen e integren las recomendaciones realizadas de manera que realmente el Proyecto del Senado Núm. 2080, fortalezca aun más la Política Pública para la Niñez Temprana en Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Hon. Rafael Aragunde
Secretario

Indica en su ponencia que la niñez temprana es una de las etapas más importantes en la formación de un ser humano. Es en ella en donde los niños comienzan a formar su carácter, a establecer relaciones saludables con los demás y a entender el mundo que les rodea. Cada etapa del desarrollo de un niño, en todas sus dimensiones: sociales, físicas, emocionales, lingüísticas y cognoscitivas, es importante. Cada una de ellas está entrelazada con todas las demás. Por eso la importancia de asegurarnos de propiciar experiencias educativas estimulantes, creativas y enriquecedoras que le permitan a cada niña y niño su desarrollo holístico.

El Departamento de Educación (DE) reconoce la necesidad de establecer una política pública sólida sobre la niñez temprana que asegure la integración coherente de las diferentes áreas planteadas en el proyecto bajo estudio: Familia, Salud, Educación, Seguridad, Recreación, Arte y Cultura. Además, el DE coincide en promover la participación ciudadana con sectores gubernamentales, privados y organizaciones sin fines de lucro, entre otros.

En su memorial explicativo, el Departamento de Educación solicita que se le provea mayor tiempo para que las agencias gubernamentales que tengan alguna injerencia en el bienestar de la niñez temprana, puedan discutir con mayor profundidad el proyecto.

El Secretario del Departamento de Educación indicó que por todo lo expuesto, no apoya la aprobación del Proyecto del Senado 2080, según ha sido presentado.

ASOCIACION DE ALCALDES DE PUERTO RICO
Sr. Jaime L. García
Director Ejecutivo

En principio, la Asociación de Alcaldes no tiene reparos a la validez y pertinencia que tiene el P. del S. 2080 en cuanto a la necesidad y conveniencia de que se adopte una política pública para la niñez temprana según está definida en el título de la medida propuesta. Indica que tampoco tienen reparo en reconocer que el texto del proyecto de ley es amplio y preciso en identificar las áreas y postulados fundamentales sobre los cuales debe descansar la política pública dirigida a nuestros niños y niñas. De

hecho, les complace señalar que el proyecto es un esfuerzo encomiable para alcanzar las metas según las impone la medida bajo consideración.

Indica que la mayor inquietud respecto al P. del S. 2080 descansa principalmente en los siguientes aspectos: (1) tendrán todos los municipios del País la capacidad para implantar la política pública para la niñez temprana tomando en cuenta las limitaciones administrativas, económicas y operacionales que los gobiernos municipales encaran; (2) una limitación delicada respecto al grado de responsabilidad que puedan asumir los gobiernos municipales dentro de los parámetros de tiempo que impone el proyecto de ley; y (3) es innegable que todo este tema, sin menoscabo a su importancia y pertinencia, hay que examinarlo dentro de la gama de prioridades y situaciones que encara el Gobierno del ELA que inciden directamente en el bienestar del pueblo para cuya atención se plantean de día a día reclamos recurrentes y muy legítimos.

Indica el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes que tiene sus reservas sobre el tamaño y la composición de la Comisión para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana por considerarla tan numerosa. Entiende que esto podría afectar adversamente su funcionalidad.

Indica que la posición que ha adoptado la administración municipal de Caguas con relación al proyecto bajo estudio es muy válida. Se Señala que nadie en Puerto Rico cuestiona la capacidad y talento que ha desplegado el alcalde Hon. William Miranda Marín por lo que no tiene duda que su equipo de trabajo puede atender los retos que conlleva la implantación de la política pública incluida en el P. del S. 2080. Sin embargo, destaca que en el descargue serio de su responsabilidad tiene que enmarcar el tema dentro de las capacidades de los municipios más pequeños y con más limitaciones. De esta realidad es que surge su postura con relación a la medida bajo estudio.

En resumen, no se opone a la esencia de la medida. No obstante, prefiere que para su implantación, se provean herramientas más flexibles para que los municipios, a través del mecanismo de ordenanzas municipales y en respeto y en el ejercicio de la autonomía municipal, implanten la política pública de la niñez temprana dentro del marco de sus capacidades. Sugieren que esta opción se incorpore en el texto del proyecto.

JAIME E. CONDE MATOS, J.D. LL.M.
Consultor Externo
Oficina Asuntos de la Niñez
Municipio de Caguas

Inicia su memorial explicativo indicando que la Sección 20 de la Carta de Derechos contenida en la Constitución de Puerto Rico garantiza, entre otros derechos humanos, "[e] 1 derecho de toda mujer en estado grávido o en época de lactancia y el derecho de todo niño, a recibir cuidados y ayudas especiales." Si bien es cierto que al aprobar nuestra Constitución el Congreso de Estados Unidos dejó sin efecto la referida sección, debe tomarse nota que la misma ha sido invocada y tiene vigencia en el ordenamiento jurídico puertorriqueño. A su parecer, el Proyecto de Ley responde al citado mandato constitucional y el Municipio Autónomo de Caguas está presto para asumir su responsabilidad.

Indica que el Gobierno Municipal de Caguas tiene como misión "[p] roveer al pueblo acceso a servicios de calidad en forma creativa y efectiva, mediante el uso óptimo de los recursos y la participación activa de la ciudadanía". Como parte del Plan Estratégico de Caguas para los años 2005 a 2008, se creó la Oficina de Asuntos de la Niñez dentro de la Secretaría de Desarrollo Social, poniéndose así de manifiesto una vez más el firme compromiso que el Municipio Autónomo de Caguas tiene con sus ciudadanos más jóvenes, incluyendo a los más pequeños, quienes se beneficiarán con programas tales como el de "Cuentas de Ahorros e Inversiones para Niños Cagüenos." Además, indica que se está creando, además el Consejo de Asuntos de la Niñez como organismo asesor de la Oficina de Asuntos de la Niñez.

Indica que es imperativo elaborar un programa positivo en relación con los derechos de la niñez temprana, de manera que todos, aún los más pequeños, sean respetados como personas por derecho propio. Tanto el gobierno estatal como los gobiernos municipales tienen, con el apoyo de la ciudadanía y otros

actores sociales, la obligación de garantizar, en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo de nuestros niños y niñas.

A tales efectos, es necesario asegurar la disponibilidad y el acceso a servicios de calidad, lo cual a su vez hace imperativo la recopilación sistemática de datos estadísticos que permitan precisar los indicadores para puntualizar la situación de la niñez puertorriqueña. Es necesario, a su juicio, enfatizar que debe prestarse especial atención a los grupos más vulnerables de niños pequeños, como lo son lo más pobres, los niños y las niñas con impedimentos, los hijos e las hijas de inmigrantes indocumentados y los niños y las niñas infectados con el VIH/SIDA.

La Oficina de Asuntos de la Niñez del Municipio Autónomo de Caguas recibe con anuencia el Proyecto del Senado Número 2080 y favorece la creación de la Comisión para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana. Sugiere que entre los miembros de la Comunidad que habrán de integrar la Comisión se incluya un representante del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

El Municipio Autónomo de Caguas, apoya la corresponsabilidad y la participación ciudadana en la implantación de la política pública enunciada en el proyecto de ley bajo estudio.

Recomienda que en lugar de "estado preconceptual"o etapa preconceptual," término que se emplea en el contexto del desarrollo cognitivo, propone el uso del término "período preconceptito," el cual se emplea en el contexto de la planificación del embarazo. En lugar de término "cuidado preconceptual" debe emplearse el término "cuidado preconcepcional" según se define en el proyecto de ley. Esto, sin menoscabar la importancia del cuidado preconcepcional y el cuidado prenatal para lograr un embarazo saludable y un nacimiento seguro.

Indica que el proyecto de ley bajo estudio incorpora la circuncisión como componente del nacimiento seguro. Sin embargo, advierte que se trata de un procedimiento que genera controversias, y aunque los expertos de la Organización Mundial de la Salud han indicado que la práctica de la circuncisión debería ser incluida en los sistemas públicos de salud, hacen la salvedad de que deben tenerse en cuenta las circunstancias políticas, religiosas y sociales de cada país. Recomienda que se elimine la referencia a la circuncisión como elemento del "nacimiento seguro." Tal referencia se hace innecesaria, en vista de que el proyecto de ley propone que "[t] oda madre y su familia, debe estar apoderada de información y apoyada para tomar una decisión informada en relación a la circuncisión de su niño.

Concluye su memorial explicativo afirmando que el Municipio Autónomo de Caguas acepta su corresponsabilidad para la implantación de esta política pública cuyos loables objetivos ya son parte del Plan Estratégico de la ciudad.

MARCH OF DIMES
Alma D. Seda
Directora Ejecutiva

Para March of Dimes esta iniciativa valida la misión, visión y valores que ha guiado su organización desde sus comienzos. March of Dimes fue creada, por el Presidente Franklin Delano Roosevelt en 1938, para enfrentar el grave problema de la poliomielitis. Esta enfermedad, la cual podía afectar a personas de cualquier edad (de hecho el propio Presidente Roosevelt fue víctima de la misma y murió como consecuencia de ésta) atacaba principalmente a los niños en edades tempranas. Los efectos del polio fueron devastadores contra la niñez norteamericana y del mundo. A tal punto llegaba el impacto adverso del polio contra los niños y niñas, que el propio Roosevelt estableció como axioma fundamental, que para asegurar la prosperidad de la nación americana y para lograr en la práctica el poder disfrutar de una sociedad democrática era una condición INDISPENSABLE Y ESENCIAL propiciar un estado óptimo de salud para todos los niños y niñas desde su nacimiento. Este principio o axioma es parte del hilo conductor de la historia de March of Dimes; ese es el motivo central y último de nuestra misión y por eso ven con enorme alegría y satisfacción que ese es el mismo axioma en que se sostiene este Proyecto de ley.

Afirma que un "bebé sano" es el principio de un mundo sano. Este principio debe tenerse siempre presente al momento de tomar decisiones y planificar hacia el futuro en forma realista y responsable.

Comprender la importancia del nacimiento de niños y niñas sanas y en consecuencia asignarle recurso y medios adecuados para que tal principio se materialice en forma concreta constituye la piedra angular para el progreso y prosperidad de Puerto Rico, señaló la representante de la organización.

Evidentemente, si el bebé no nace sano ya sea por causas genéticas; por enfermedades que haya sufrido la madre durante el embarazo y no fue detectada y atendido a tiempo adecuadamente; por factores ambientales; por conducta y estilos de vida que propician o aumentan los riesgos de parto prematuro y/o de bebés que nazcan bajo peso o que inciden en un desarrollo inadecuado del feto en el útero materno; o por cualquier otro factor que provoca que el bebé nazca con alguna enfermedad o defecto congénito, no vamos a lograr que se cumplan los objetivos que propone el proyecto bajo estudio.

Según la información provista por March of Dimes, Puerto Rico experimenta un grave problema en el área de la salud neo-natal. La incidencia de partos prematuros es la más alta en toda la nación norteamericana y peor aún, la tendencia es de aumento en forma más acelerada que en los propios Estados Unidos. Hoy en día, prácticamente uno de cada cinco nacimientos vivos, es de un bebé prematuro, expresó la representante de March of Dimes.

Informa que el Capítulo de March Dimes ha creado un Comité de Trabajo Multi-Sectorial presidido por el Dr. José F. Cordero, Decano de la Escuela de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas, miembro de la Junta de Síndicos de March of Dimes. Esta iniciativa es para recopilar la información disponible y comenzar a vislumbrar factores particulares que puedan estar incidiendo en la magnitud del problema de nacimientos prematuros en Puerto Rico. A partir de este análisis el Comité espera hacer recomendaciones específicas para revertir la tendencia. Están concientes que estamos ante un problema muy complejo, multifactorial y sobre el cual la investigación científica tiene todavía un gran trecho que recorrer.

March of Dimes conoce los factores de riesgo que propician la ocurrencia de un parto prematuro como lo son: las enfermedades que sufre la madre, la edad de la madre al momento de quedar embarazada, el consumo de alcohol y cigarrillos o cualquier otra droga; malformación uterina; el estrés y la nutrición, entre otros. Lo cierto es que en el 50% de los partos prematuros no estaban presenten esos factores. De ahí es que insisten que el nacimiento de un bebé prematuro puede ocurrir a cualquier madre de cualquier edad y bajo cualquier circunstancia.

Los portavoces de la organización puntualizan que la investigación es esencial y fundamental para la formulación de políticas públicas efectivas; en la planificación de programas, servicios y actividades que conduzcan a lograr el objetivo de una niñez saludable. El factor de la investigación es sumamente importante especialmente en asuntos relacionados con la salud materno-infantil y la salud neo-natal porque existe consenso entre los expertos que los problemas de salud, especialmente en este campo, no se pueden examinar aislados o separados del entorno social, cultural, económico, familiar y ambiental en que se manifiestan. De hecho, indican que el proyecto de ley bajo estudio adopta como definición, y su entender muy acertadamente, que la salud no es meramente verse libre de enfermedades, sino que debe concebirse como un estado óptimo de bienestar en el plano físico, mental y social.

En su memorial explicativo destacan la importancia del nacimiento de bebés saludables desde el punto de vista económico ya que desde el punto de vista de la calidad de vida de la familia y de la comunidad, y desde el punto de vista de la salud emocional, espiritual y mental de los padres y familiares del bebé son evidentes. Los datos disponibles son estimados y corresponden a estudios realizados en los Estados Unidos. Creen que nuevos estudios pueden arrojar luz para concienciarnos de lo que implica un nacimiento de un bebé no saludable.

Para el año 2005 se estimó que el costo del parto prematuro en los Estados Unidos ascendió a la cifra de $ 26.2 billones de dólares ó 51,600 dólares por cada bebé prematuro. Lo cierto es que gracias al avance del cuidado neonatal, la mortalidad infantil en estos casos se ha reducido drásticamente pero los efectos a largo plazo debido problemas de morbilidad más comunes asociados al parto prematuro como lo son la pérdida de visión, audición, retardación mental o perlesía cerebral subsisten y son irreversibles.

Por lo tanto, debido al problema de nacimientos prematuros y bebés bajo peso estamos recibiendo una población de niños y niñas con condiciones especiales que requerirán una gran cantidad de recursos para garantizarle, como debe ser, una calidad de vida digna. Lamentablemente, estos niños y niñas siempre dependerán de otros ya que le será imposible alcanzar una vida completamente independiente y auto-suficiente. En Puerto Rico no tenemos un estudio riguroso que nos indique el impacto económico de un bebé prematuro. Estamos asumiendo que se le van a ofrecer los servicios médicos, terapéuticos y educativos que el bebé requiere. Lamentablemente, como no disponemos del dinero suficiente para atender las necesidades especiales de estos niños, se anticipa que en la práctica, estos niños no gozarán de las condiciones adecuadas para un desarrollo adecuado a su condición y por lo tanto, una gran parte de la población infantil más débil y frágil no tendrá una niñez temprana adecuada.

El efecto de que un bebé haya tenido problemas al nacer y sufra de una condición especial que afecta su salud y su desarrollo en forma permanente también afectará a su familia en múltiples formas. Entre ellas se encuentra la merma en la capacidad de los padres para generar ingresos. Los recursos económicos disponibles son muy limitados para atender las necesidades del niño o niña con condiciones especiales. Las necesidades de los demás niños y niñas que forman parte del grupo familiar evidentemente también estarán reducidos. Por lo tanto, un bebé prematuro va tener el efecto real de afectar el desarrollo óptimo de sus hermanos y hermanas. No perdamos de vista que casi la mitad de nuestra población vive bajo niveles de pobreza. Si una familia goza de una buena condición económica, el efecto económico de un bebé prematuro es contundente. Basta imaginar que pasará cuando la familia vive cerca o bajo los niveles de pobreza.

Ante esta situación, se describe brevemente el concepto a formularse dentro de esta visión de Política Pública para la Niñez Temprana. El área de Nacimiento Seguro debe visualizarse como una prioridad.

LA DETENCIÓN TEMPRANA DE PROBLEMAS DE SALUD CONGÉNITOS

Es importante tener presente la detección temprana de cualquier enfermedad o defecto congénito. Esto, con el propósito de evitar que una enfermedad congénita impacte adversamente el desarrollo del bebé. Algunas enfermedades congénitas e incurables si son detectadas a tiempo, al momento de nacer, se pueden manejar y tratar clínicamente con tal efectividad que se pueda evitar que se manifiesten sus efectos. El Capítulo de Puerto Rico de March of Dimes desde hace años ha promovido que se apruebe una Ley de Cernimiento como un protocolo básico para detectar y determinar si ese bebé tiene una o varias de estas condiciones. A pesar de los buenos oficios de muchos legisladores y legisladoras de todos los partidos representados en la Asamblea Legislativa y en la Cámara de Representantes, esta medida no se ha convertido en Ley, expresa la representante de la organización.

Tampoco debemos perder de vista de que la salud del neonato es un reflejo o expresión de la salud de la madre. O sea, la salud materno-infantil y la salud neonatal son inseparables. La salud de la madre, antes y durante el embarazo, es un factor crucial. La investigación promovida por March of Dimes ha demostrado inequívocamente, como por ejemplo, que el Ácido Fólico es vital para reducir la tasa de nacimientos de bebés con espina bífida. En términos generales, sabemos que la buena nutrición, un peso saludable de la madre en el momento de la concepción, un estado físico óptimo en términos de un balance energético, un cuerpo libre de tóxicos y un ambiente estimulante, gratificante, seguro y agradable para la madre incidirán en el nacimiento de bebés saludables. De ahí que la tasa de mortalidad infantil es utilizada por economistas como un indicador-bandera de una sociedad que está funcionando bien en todos los órdenes comenzando por la unidad básica que es la familia.

Evidentemente, las campañas constantes y continuas de educación para que las mujeres en edad reproductiva lleven a cabo una rutina adecuada de ejercicios y nutrición, la promoción de estilos de vida saludables, la promoción de una cultura de paz y la disponibilidad de alimentos frescos y de alto valor nutricional accesibles al pueblo, son factores que van a impactar en la raíz el problema de salud neonatal y por lo tanto, deben reconocerse como puntos prioritarios en este plan para la niñez temprana.

Por último, creen que es sumamente importante promover el fortalecimiento del Tercer Sector o sea, de las instituciones sin fines de lucro como parte vital en la implantación de esta Política Pública. Estudios recientes realizados en Puerto Rico indican que con cada dólar que se aporta a una institución sin fines de lucro se logran iguales o mejores resultados en servicios directos a la ciudadanía que con cinco dólares utilizados en el sector gubernamental.

Por lo tanto, insertar a las organizaciones comunitarios en el proceso de promover una niñez temprana saludable, asignarle fondos e incentivos adecuados para realizar investigación, para la organización y prestación de servicios directos y para la capacitación y educación de sus recursos humanos tanto los remunerados como los voluntarios, deberá ser parte del diseño de las estrategias para promover un proceso de formación y desarrollo óptimo del niño y la niña desde la temprana edad.

MAYRA MALDONADO BRIGNONI, M.A
Presidenta
ABC Padres e Hijos, Inc.

A continuación se detallan algunas de las sugerencias y comentarios sometidos por ABC de Padres e Hijos:

- Establecer una ley para que se eduque a toda persona (familias, profesionales...) para que en todo hogar se siga un protocolo donde no se le permita a los jóvenes y adultos relacionarse con hijos y/o menores de la siguiente forma:
- Ningún niño debe recibir lo siguiente: pelas ni gritos.
- Ningún integrante de la familia debe hablar con malas palabras.
- No se aceptan vulgaridades ni mofa.
- Ningún integrante de la familia ni visitante, podrá demostrar modelaje negativo.
- No dejar solos en la casa a menores (según la definición de menores contemplada por ley).
- No fumar o beber delante de menores.
- No se acepta que los menores sean llevados a actividades sociales de adultos como discotecas o night clubs (entre otros).
- No se acepta dejar los menores solos en el auto.
- No dejar los menores en la calle sin supervisión adecuada.
- Todo menor deberá ser cuidado por personas con alta credibilidad, responsables y que demuestren disfrutar de la presencia de menores.
- Los menores no podrán ver televisión sin supervisión de adultos y sobre todo no deberán ver programas, películas, “reality show” y otros programas que estén identificados para adultos y que no son aptos para menores.
- Recomienda que se evalúe la posibilidad de incluir educación, un curso de valores como parte del proceso rutinario, para que tanto empleados, educadores, estudiantes y madres, padres, familia de los estudiantes de las escuelas, así como la comunidad puedan trabajar y la mejorar continuamente las relaciones interpersonales.
- El hacer obligatorio reuniones y la capacitación de las familias de los estudiantes.
- Capacitar al personal de las escuelas sobre como relacionarse con estudiantes y sus familiares (ambiente formal, respeto).
- Recomienda que se establezca un protocolo y que se eduque para que todos reciban como obligatorio clases de valores y buen trato que dirijan a las parejas la preparación para la nueva etapa de la vida de un ser humano. Deben participar de estos adiestramientos: parejas de novios, parejas antes de casarse o antes decidir convivir.
- Recomienda también que se considere educación para las madres y los padres con menores sobre el apresto y la importancia de actividades de esta índole

EDDALISS GONZALEZ RUIZ, RN, CNM, MPH
Enfermera Partera

Indica que la enfermera partera es entrenada en dos profesiones: enfermería y la partería. Están preparadas para atender la salud de la mujer de forma independiente dentro de un equipo multidisciplinario. El modelo de partería se centra en la relación de confianza que debe existir entre paciente y proveedor. La partería basa su cuidado sobre el concepto de apoderamiento de la mujer, facilitándole a tomar su rol como aliada en la toma de decisiones. La partería se enfoca en el embarazo como un proceso natural y ve el trabajo de parto como un complemento a la salud de la mujer. De acuerdo al Reglamento 99 del 19 de octubre del 1999, en sus incisos B y C de la sección 2 del artículo B, las enfermeras parteras están licenciadas para practicar los procedimientos de obstetricia y ginecología básicas en facilidades de salud que ofrecen servicios y consultoría de obstetricia-ginecología y pediatría a los pacientes que así lo solicitan. Pueden atender pacientes de bajo riesgo durante el periodo prenatal, intraparto, parto, post-parto y recién nacido.

Indica que tuvo el honor de participar en subgrupos de trabajo para la elaboración de la política pública. Expresa su satisfacción de ver que sus recomendaciones fueron acogidas. Indica que emite sus recomendaciones y comentarios, basados en su experiencia clínica, y que sólo va a limitarse a opinar el nacimiento seguro.

Indica que es importante definir los términos, ya que una política pública tiene como propósito establecer leyes y reglamentos que atenderán un área de gran importancia a la sociedad. Para lograr un nacimiento seguro, las mujeres puertorriqueñas deben ser apoderadas a través de educación basada en la siguiente definición: de acuerdo a la Coalición para un Parto Amigable para la Madres (modelo adoptado por este Proyecto en la primera línea de la página 24) el embarazo y trabajo de parto son procesos naturales y saludables, para los cuales la mujer y los niños están inherentemente preparados. Recomienda que la definición de alumbramiento o parto, mencionado en la página 12, línea 11, incluya que el mismo sea un proceso natural; así estableciendo un ambiente en el cual la mujer embarazada y su hijo por nacer sean tratados como protagonistas del proceso. Por falta de una definición como esta, el embarazo y trabajo de parto se han convertido en diagnósticos, los cuales deben ser tratados por un especialista médico, expresó la deponente.

Recomienda se revisen las estadísticas del Proyecto, ya que utiliza estadísticas del año 2000, cuando, a su juicio, existen datos del 2004 mucho más precisos. De acuerdo a los datos del 2004 recopilados por el Departamento de Salud, en Puerto Rico hubo 51, 239 nacimientos. Entre estos, un 47.7% resultaron en cesárea, 18.5% fueron prematuros y 111.5% fueron clasificados como bajo peso al nacer. En comparación a los datos de los Estados Unidos, Puerto Rico tiene la tasa de cesárea más alta entre los estados. El comité creado en el 2005 por la División de Madres y Niños del Departamento de Salud para evaluar las razones detrás de la utilización de las cesáreas, concluyó que entre estas se encuentran: una práctica médica defensiva, factores de conveniencia, actitudes o creencias del proveedor, presión de parte de otros profesionales y la necesidad de otros proveedores como las enfermeras-parteras. Si el actual aumento en el número de cesáreas fuera por indicaciones médicas, se esperaría ver un descenso en estas tasas. Pero esto no está sucediendo. Las altas tasas de nacimientos prematuros están ligadas a la epidemia de cesárea ocurriendo hoy día. Es necesario establecer una política pública que atienda el asunto, ya que será de gran impacto para el desarrollo del niño.

En la actualidad encontramos que aún nos falta alcanzar las siguientes metas establecidas por Healthy People 2010: 78.4% de las mujeres comienzan su cuidado prenatal en el primer trimestre, en comparación a la meta establecida de 91%; un 12% de las mujeres lactan a sus hijos hasta los seis meses recomendados por la Academia Americana de Pediatría, la meta para el 2010 es de 14.5%; la tasa de mortalidad neonatal en el 2005 fue de 6.4 por cada mil mujeres, en comparación a la meta 5.5. Esto nos muestra la necesidad de un cambio en los servicios prenatales tradicionales, ya que la mayoría de las mujeres en Puerto Rico son responsables al comenzar su cuidado durante el primer trimestre.

Por otro lado, las estadísticas presentadas demuestran el estado actual de los nacimientos que ocurren en nuestro país. Según el memorial explicativo presentado por la Enfermera Partera, diariamente en Puerto Rico las mujeres son robadas de un proceso de parto natural. Hace las siguientes preguntas: ¿Cómo pretendemos proveerles un ambiente seguro si aún son restringidas a una cama de posición? ¿Cómo pretendemos establecer apegamiento entre madre e hijo, si minutos luego de nacer, el bebé es llevado por el personal de salud a un nursery para recibir exámenes rutinarios que podrían detenerse por una hora? Opina que el establecimiento de esta política pública permitirá que se formalice la idea del embarazo y trabajo de parto como un proceso natural, en el cual la mujer tiene derecho a elegir su proveedor de cuidado prenatal, establecer un plan de parto que será respetado por ese proveedor, recibir información adecuada sobre su salud y la del niño por nacer y adoptar prácticas de alto beneficio a su bebé, como lo es la lactancia.

Según el memorial explicativo presentado, la violencia por parte de los proveedores de salud hacia la mamá y el niño o la niña por nacer es un aspecto importante a incluir en una política pública sobre el nacimiento seguro. La violencia, a través del abuso del poder del proveedor sobre el paciente, la restricción en cama y la falta de atención, entre otros factores, son una amenaza a la seguridad y salud de nuestras madres y niños.

El proyecto bajo estudio reafirma que toda mujer tiene derecho a estar acompañada durante el parto, algo ya establecido en la Ley Núm. 156 del 2006. Estudios concluyen que la presencia de personas significativas durante el parto afectan de forma positiva el resultado del mismo, y por lo tanto, la salud del recién nacido. El establecimiento de este decreto en la política pública para la niñez temprana serviría de apoyo a la Ley Núm. 156. En referencia a la página 23, sección c, línea 21, recomienda necesario incluir la frase: evitar la restricción injustificada. Según se desprende del memorial explicativo las correas del monitor fetal son la causa mayor de falta de libertad para la movilidad de la mujer durante el parto. El monitoreo fetal continuo ha sido comprobado como un proceso no necesario en partos de bajo riesgo. El uso del monitoreo intermitente utilizando el "doppler", ha comprobado ser efectivo en vigilar la salud del niño o niña durante el proceso de parto. De esta forma, evitamos la restricción innecesaria de la madre, a la vez asegurando su salud y la del niño por nacer, explicó la deponente.

En la página 22, línea 18, se establecen los decretos del área de nacimiento seguro. En esta se menciona la circuncisión, dando a entender que es un procedimiento necesario para el cumplimiento de un nacimiento seguro. Indica que esto podría causar controversias entre los profesionales que articulan la ley. Recomienda que en esta sección, no se mencione la palabra circuncisión, ya que el procedimiento ha sido declarado como uno opcional para la salud del recién nacido según la Academia Americana de Pediatría.

En la página 24, parte b, línea 19, en vez de proveer a todo niño servicio médico, recomienda se utilice el término de proveer servicios de salud, ya que la salud no se limita a simplemente cuidado médico. La salud, definida en la página 19, línea 20, es un estado holístico, cuyo cuidado requiere los servicios de múltiples proveedores, como los psicólogos, terapistas y nutricionistas, por mencionar algunos, quienes no están incluidos al especificar la provisión de servicios como provisión médica. Indica que el término apropiado sería servicios de salud, así incluyendo un equipo multidisciplinario, que atenderá la salud integral del niño y su familia.

Concluye su ponencia, felicitando a la Comisión por haber tomado la iniciativa de escribir una política pública sobre la niñez temprana. Indica que es encomiable el esfuerzo y el trabajo diligente de aquellas personas que lo prepararon.

Expresó que la futura población puertorriqueña debe recibir un cuidado de salud integral, que permita el desarrollo adecuado de los aspectos físicos, sicológicos y sociales de la población materno infantil. Para esto, se tiene que luchar por una sociedad en la cual los niños nazcan con una salud óptima, reciban cuidado de calidad y sean amados, para sí madurar y ser adultos saludables y productivos. La implementación de este Proyecto, serviría para mantener y promover la salud pública de nuestro país concluyó la deponente.

POLICIA DE PUERTO RICO
Lcdo. Pedro A. Toledo Dávila
Superintendente

En lo que al ámbito de seguridad concierne, establece que se propende a que los menores de edad se desarrollen en un ambiente seguro, sin ser objeto de daño por parte de algún familiar o ciudadano particular. En ese aspecto, se promulgan los siguientes principios:

1- Que todo niño (a) tiene derecho a ser amado, ciudadano y protegido por sus padres; y que los mismos procurarán solicitar y recibir adiestramientos en aspectos de seguridad (a), para así garantizar su integridad física, mental y emocional.
2- Crecer y desarrollarse en un ambiente seguro.
3- Disfrutar de un ambiente libre de peligros o de riesgos, que le ofrezca la oportunidad de desarrollar su potencial como ser humano.
4- Crecer en un ambiente en los cuales los adultos presenten respuestas concretas a sus necesidades y les provean alternativas de superación viables.
5- Utilizar avances de la tecnología para su desarrollo y conocimiento de forma segura; entre otros.

Inician su ponencia reconociendo que el objetivo ulterior de la Policía de Puerto Rico es la protección de la vida y propiedad del colectivo (Refiérase al Artículo 3 de la "Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico). Indica que ante esta realidad, adquiere una significancia especial la aprobación de esta medida, por cuanto pretende abonar de manera eficaz e integrada a uno de los sectores poblacionales de mayor indefensión: los menores de edad.

Sobre el particular, es preciso remitirnos a la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, mejor conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez," la cual entre otros fines tiene como propósitos fundamentales: afirmar el interés del Estado en garantizar el mejor interés de los menores de edad; promulgar que la familia, con el apoyo de la comunidad y del Estado procuren la seguridad, el bienestar y la protección integral del menor; la prevención contra la violencia en las familias y el menor como imperativo social que involucre a todos los integrantes de la sociedad puertorriqueña, entre otras máximas de justicia a favor del bienestar del menor.

Al amparo de tales postulados, expresa el Superintendente en su ponencia que dicha Ley le encomienda al Departamento de la Familia promover la protección y bienestar de la niñez, mediante programas de maltrato de menores y mediante servicios de apoyo a la familia. El mismo tiene la responsabilidad de investigar y atender las situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia, así como establecer programas dirigidos a prevención, identificación, investigación y prestación de los servicios necesarios para salvaguardar el bienestar del menor.

Ahora bien, expresa el Superintendente, ante tamaña responsabilidad, el Departamento de Familia cuenta con la colaboración de diversas agencias, entre las cuales se encuentra precisamente, la Policía de Puerto Rico. Ello, puesto que el Artículo (6) de la Ley Núm. 177, antes citada, establece que para garantizar su más fiel cumplimiento, instrumentalidades tales como esta agencia, el Departamento de Salud, el Departamento de Educación, y el Departamento de Vivienda, entre otros, están obligados a atender con prioridad las situaciones de maltrato, en todas sus vertientes. Específicamente, según esta disposición de la Ley Núm. 177, supra, la Policía de Puerto Rico tiene el deber de: recibir e investigar querellas de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional; asistir y colaborar con el personal del Departamento de la Familia cuando la seguridad de éstos se encuentre bajo riesgo y así lo solicite; colaborar activamente con dicho Departamento en cualquier gestión afirmativa dirigida a ejercer la custodia del menor; comparecer a vistas judiciales para testificar sobre procedimientos investigativos en las distintas clases de maltrato; y mantener un registro de las órdenes de protección expedidas al amparo de la mencionada Ley 177.

A tenor con la gran responsabilidad que tiene esta agencia en la debida implantación de la aludida Ley, se encuentra en etapa final la promulgación de un **"Protocolo para la Intervención y Prevención de**

Maltrato a Menores, Maltrato Institucional, Negligencia y Negligencia Institucional." El mismo tiene como norte establecer y trazar los procedimientos, deberes y responsabilidades en las investigaciones, atención y prevención de casos de maltrato de menores.

A modo ilustrativo, a continuación se detalla los deberes del agente de orden público que recibe la querella en casos de maltratos a menores en varias de sus manifestaciones. Veamos:

1- Si el menor acude sólo a una dependencia de la Policía, el retén deberá brindarle seguridad y protección, e inmediatamente contactar al supervisor para que asigne un agente interventor.
2- El agente interventor tomará los datos básicos tales como el nombre, edad, dirección y nombre de los padres del menor.
3- El agente interventor llamará a la Línea de Emergencia Social; al Director de la División de Delitos Sexuales, Maltrato de Menores y Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico; y llamará a algún recurso voluntario de la comunidad u organización no gubernamental para que brinde ayuda la menor.

Informa el Superintendente que se han establecido protocolos en casos de agresión sexual, cuando el referido se hace por teléfono y el maltratante es el padre, madre o tutor; cuando el maltratante no es el padre, madre o tutor; en casos de negligencia y en casos de negligencia institucional.

El Protocolo en referencia contempla en su Capítulo XIV, un área de educación, prevención y capacitación. El mismo está dirigido a que todas las Superintendencias Auxiliares de la agencia identifiquen un representante con el objetivo de participar en el desarrollo de un programa educativo para la orientación y capacitación interna del personal sobre: contenido, política pública y responsabilidades de la Ley Núm. 177: promover la participación del personal en las Escuelas para la Convivencia y la Crianza que auspicia el Departamento de la Familia: desarrollar actividades de educación en la agencia orientadas a la erradicación del problema del maltrato de menores; desarrollar esfuerzos interagenciales y multisectoriales dirigidos a la prevención del problema de maltrato de menores y la violencia en el entorno familiar, entre otras iniciativas.

Indica el Superintendente que todas las acciones tomadas han sido por que la Agencia tiene un compromiso férreo de amortiguar y consecuentemente erradicar el problema de maltrato de menores en nuestra jurisdicción.

Ofrecido un marco general de la "praxis"mediante la cual Policía de Puerto Rico conduce su intervención e investigación en lo concerniente al maltrato de menores, procede a presentar cómo la Organización de las Naciones Unidas ha establecido principios cardinales que deben regir la legislación mundial en lo que respecta a la política pública que debe imperar en cuanto al bienestar del menor.

Algunas de las perspectivas fundamentales dictadas por la ONU son:

1- Convencidos de que la familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos los miembros y en particular de los niños, deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.
2- Se respetarán los derechos de los menores, sin distinción alguna, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión que profese, su origen étnico o racial o de sus padres o representantes legales.
3- En todas las medidas concernientes a los niños (as) que adopten los tribunales o instituciones públicas o privadas, la consideración a regir será el interés superior del menor.
4- El Estado debe asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuido o la protección de los menores de edad, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como la relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Indica que analizar el proyecto bajo estudio con los postulados de la ONU tiene que destacar, que las disposiciones de la medida, están acordes a los postulados de derecho internacional, bajo el palio de los principios de política pública dictados por la O.N.U. Y, en su opinión, la aprobación de la misma

complementaría la existencia de la Ley Núm. 177, supra, que si bien protege los derechos de los menores, se centra con mayor énfasis en el ámbito de seguridad, mientras que esta legislación abarca todas las facetas del desarrollo integral de los mismos.

AMERICAN ACADEMY OF PEDIATRICS
Ivette Piovanetti
Presidenta Electa

Indica que la Academia Americana de Pediatría, Capítulo de Puerto Rico apoya la aprobación de la medida bajo estudio y la implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana, sabiendo la importancia del desarrollo del niño durante sus primeros años de vida. Reconocen que el futuro de Puerto Rico depende grandemente de nuestros niños, y por lo tanto hay que proveerles las herramientas apropiadas para convertirse en ciudadanos educados, responsables, y con conciencia social.

Indican que como pediatras y profesionales de la salud en los ámbitos públicos y privados dedicados al cuido y bienestar de los niños de Puerto Rico, entienden que ésta política pública ayudaría grandemente a concentrar los esfuerzos y recursos disponibles en Puerto Rico relacionados con la niñez temprana.

GOBIERNO MUNICIPAL DE YAUCO
Hon. Abel Nazario Quiñones
Alcalde

El señor Alcalde envió una comunicación endosando la aprobación del Proyecto de Política Pública para la Niñez Temprana, el P. del S. 2080.

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario

Inicia su memorial explicativo reconociendo que la niñez temprana, desde el estado pre-conceptivo hasta los ocho años de edad, es la etapa para promover el crecimiento y el desarrollo integral de los niños y niñas. En ese sentido, indica el Secretario, que el deporte y la recreación ayudan a los niños a desarrollarse física y mentalmente, a estar sanos y a relacionarse de una forma saludable con otros niños. En cuanto al deporte infantil y la salud, no podemos obviar que los más pequeños deben hacer actividad física que a la vez les divierta. De esta forma, se notará un aumento en su autoestima y la pérdida de algún miedo que pueda existir. La actividad deportiva y recreativa es buena para la salud física del niño como también para su salud mental. Esto le ayudará a tener más confianza en sí mismo, a relacionarse mejor con los demás e incluso a superar alguna condición de salud.

Por otro lado indica el Secretario que algunos de los beneficios que produce la práctica del deporte y la recreación en los niños se encuentran, a saber:

- Ingresar al niño en la sociedad, le enseña a seguir reglas, le ayuda a superar la timidez, frena sus impulsos excesivos, le hará más colaborador y menos individual, le hará reconocer y respetar la autoridad, produce un aumento generalizado del movimiento coordinado, le ayuda en la expansión de sus posibilidades motoras, aumenta su crecimiento, puede corregir posibles defectos físicos, potencia la creación y regularización de hábitos, desarrolla su placer por el movimiento, estimula la higiene y la salud, y le enseña a tener responsabilidades, entre otros muchos beneficios.

Teniendo presente los beneficios y aspectos positivos del deporte y la recreación en la niñez temprana, entiende que la iniciativa propuesta en esta legislación es absolutamente necesaria. Concurre en que debe tratarse este asunto de forma coordinaba, aunando esfuerzos de distintos sectores. Por lo que la creación de la Comisión a los fines de implantar y desarrollar la política pública para la niñez temprana le parece correcta.

Recomienda se estudie la posibilidad de reestructurar los miembros de la Comisión que propone crear el P. del S. 2080, debido a que la experiencia ha demostrado que comisiones compuestas por un número significativo de personas resultan ser inoperantes en su ejecución.

Informa que el Departamento de Recreación y Deportes en la actualidad ofrece servicios a esta población. Se ofrecen actividades recreativas de carácter social, educativa y formativa. Entre ellas se encuentran:

- Feria Infantil- niños (as) de k a 3er grado, donde se ofrecen diversas alternativas para la participación de los niños a través de clínicas de destrezas básicas de deportes y recreación (baile, dibujo, actividad física), orientación para los maestros sobre nuestros programas (Juguemos en Paz, Centros de Formación Deportiva y Recreativa).
- Verano de Recreación Física- atiende niños(as) desde 5 años y se recluta personal capacitado para atender estas edades, además de desarrollar una programación basada en los grupos de edad y sus necesidades en términos de desarrollo de éstos con enfoque recreativo. Se utilizan espacios y parques apropiados para estas edades.
- Centros de Formación Recreativa- Atiende participantes desde 6 años en las modalidades de baile de salsa. Cuentan con 16 Centros a través de toda la Isla.
- Evento: Día de Juego y Movimiento- de o a 5 años, cuyo organizador es una compañía privada (Gerber) y con la colaboración de otras organizaciones para desarrollar la actividad física como parte del programa de Puerto Rico en Forma: Comienzo Saludable. Se establecen estaciones de juegos para el desarrollo de destrezas básicas de movimiento y coordinación relevantes a esas etapas de desarrollo.
- Otras actividades que realizan las regiones como Juegos Tradicionales, Juegos Recreativos (por iniciativa) y colaboración en los día de juego de los Centros Head Start.

COLEGIO DE EDUCACION
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE PUERTO RICO
Dra. Lilliam Negrón Colón, Decana
Prof. Myriam Pacheco, Directora del Departamento de Educación Elemental

La Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, avala la iniciativa de la Legislatura de Puerto Rico en adoptar la "Ley para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana." Es necesario reconocer que, a pesar de existir en Puerto Rico un consenso sobre la importancia de la educación temprana y los beneficios de ésta para los niños y niñas y sus respectivas familias y para la sociedad en su conjunto, también existe un extenso debate sobre cómo debe hacerse y qué elementos debería incorporar la legislación para asegurar el bienestar y el pleno desarrollo de todos. Indica que de aprobarse esta legislación, la misma sería una de las políticas educativas más importantes de los últimos tiempos en nuestro país.

Indica que en términos generales, el proyecto de ley para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana recoge los elementos fundamentales inherentes al desarrollo integral de los niños, además de puntualizar sus implicaciones en siete campos de impacto, a saber: nacimiento seguro, educación, familia, salud, recreación y deportes, seguridad, arte y cultura.

En su opinión la pieza legislativa adolece de un marco teórico apoyado en la literatura actualizada y especializada y en donde se haga referencia a planteamientos y lineamientos esbozados por entidades profesionales en el campo de la educación temprana, además de entes acreditadores reconocidos a nivel local y nacional, tales como la National Association for the Education of Young Children (NAEYC, por sus siglas en inglés).

En su opinión, aunque se hace referencia a aspectos fundamentales extraídos de investigaciones en el campo de la educación temprana, no se citan ni se hace referencia a estudios específicos que avalen empíricamente los múltiples beneficios de apoyar una política pública para la niñez temprana. Como por ejemplo las investigaciones realizadas por la Dra. Diana E. Friedman (2004), investigadora en la simbiosis

de los campos de la economía y la educación, quien destaca que para que puedan desarrollarse e implantarse efectiva y exitosamente proyectos de ley en la disciplina de la educación temprana, se hace necesario relacionar el impacto que ésta tiene en la economía de un país. La Dra. Friedman documenta el retorno de inversión en la educación temprana, tanto a corto, mediano como a largo plazo. Por ejemplo, cita estudios longitudinales que demuestran los efectos de los programas y servicios de educación temprana a través de la adultez. Los mismos demuestran las economías significativas para los gobiernos en las áreas de educación remedial, deserción escolar y criminalidad, entre otros. Estos estudios concluyen que el mejoramiento en el bienestar social y emocional en el individuo es mayor que solamente enfocarse en el dominio cognoscitivo. Asimismo, Friedman (2004) reconoce las aportaciones de la neurociencia, y de las nuevas tecnologías y cómo éstas han provisto valiosos insumos sobre cómo funciona el cerebro y qué es necesario hacer para optimizar su desarrollo. Estos datos, acompañados por la información educativa y científica que se tiene ahora disponible proveen el fundamento para comenzar a cuantificar la importancia económica que tiene la educación temprana en el continuo del desarrollo en los seres humanos.

Al analizar la situación de la niñez temprana en Puerto Rico, y partiendo de los hallazgos de las investigaciones previas, es imperativo reconocer que los servicios de ecuación temprana están sumamente limitadas para la clase trabajadora puertorriqueña. La educación temprana recoge las edades desde 0 hasta 8 años de edad. A su vez, se divide en educación preescolar (0-4 años) y educación primaria (5-8 años).

El Departamento de Educación de Puerto Rico atiende ampliamente y provee vastos servicios en el nivel primario de la niñez temprana, pero no necesariamente ocurre lo mismo en el nivel preescolar. Los centros educativos en este nivel son escasos, recayendo en la empresa privada la responsabilidad primaria para la provisión de estos servicios. Se observa que las familias y las comunidades se enfrentan a responsabilidades cada vez más complejas. Hace unas cuantas décadas atrás a los niños los solían cuidar los padres u otros familiares. Pero con la creciente necesidad de que los miembros de la familia trabajen fuera de casa (aún cuando los niños sean muy pequeños), aumenta la necesidad de que más niños sean ubicados en lugares de cuido o en centros de desarrollo preescolar. Esta tendencia trae consigo un aumento en el número de niños en centros preescolares haciendo que pasen más horas del día con un personal que no siempre posee las competencias académicas y profesionales para atenderlos, al tiempo que estén adiestrados en las prácticas educativas apropiadas para este nivel. Estas variables tendrán un impacto significativo en el desarrollo social, emocional y cognoscitivo de niño.

Indican las representantes de la Universidad Católica que los planteamientos previos los explica claramente el Dr. Jack P. Shonkoff (2000), coautor del libro From Neurons to neighborhood. Este señala que "el ingrediente activo del ambiente que mayor influencia tiene sobre el desarrollo infantil es la calidad de las relaciones que tienen los niños con las personas más importantes de sus vidas. De eso se trata todo." Sonco (2000) añade: "Como se sienten los niños es tan importante como lo que éstos piensan, y cómo se les trata es tan importante como lo que se les enseña."

Recomienda que las definiciones provistas deban relacionarse con el contenido específico del proyecto presentado. Recomienda que las definiciones de términos incluidas en el Artículo 2 estén cónsonas con las utilizadas por las diversas agencias participantes concernientes, así como por la comunidad profesional, tal es el caso de la omisión del término educación temprana.

Indica que es acertada la incorporación de áreas tan vitales para el desarrollo integral como lo son el nacimiento seguro, la educación, la familia, la salud, la recreación y los deportes, la seguridad, y el arte y cultura. Es por esta razón, que la uniformidad, claridad y utilización de los términos en esta sección de la política pública es determinante, indicaron las profesoras. Es imprescindible que los conceptos y términos utilizados estén debidamente conceptuados a través de todo el documento.

Asimismo, es necesario indicar que en lo que respecta al área de nacimiento seguro, los aspectos a considerarse bajo la misma son de total decisión personal de los individuos. Aunque en secciones posteriores se presentan los alcances de la política pública en esta área, se hace imperativo asegurar y respetar el derecho de cada persona, tomando en consideración sus costumbres, creencias y valores, especialmente los religiosos.

Recomienda que en el área de educación se incorpore la consulta constante y permanente de agencias y recursos profesionales de la educación temprana. Es común observar la presión académica a la que es objeto nuestra niñez. Según las profesoras, primero deben sentarse adecuada y correctamente los cimientos para el aprendizaje y el desarrollo, antes de exigirle a un niño o niña, que a temprana edad domine destrezas de lectura y escritura. La atención principal debe ir dirigida a considerar el juego como el medio por excelencia para el aprendizaje y el desarrollo. Esta recomendación en manera alguna, atenta contra el establecimiento y búsqueda de altos estándares de calidad en el currículo académico que propicien entre el estudiantado el desarrollo del pensamiento crítico, analítico y reflexivo, y la preparación para la vida adulta.

Es necesario garantizar la participación ciudadana en la implantación de la política pública, dada que la coordinación multi e intersectorial de servicios que actualmente se ofrecen en algunas de las dependencias gubernamentales no evidencia efectividad. Específicamente, se refiere a los servicios que se le ofrecen a los estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial.

Indican favorecer la inclusión del principio de corresponsabilidad al que se hace referencia en el documento, así como el establecimiento de alianzas entre todos los sectores, aspecto que la misma literatura reconoce como un predictor de éxito para estas iniciativas.

Las instituciones de educación superior, entiéndase las universidades, pueden aportar de manera significativa a esta iniciativa como entes responsables en la preparación académica, profesional, espiritual e integral de las generaciones. A tales efectos, recomiendan su participación activa y participativa para lograr la implantación exitosa de esta política pública.

Aunque tal como se ha presentado, la creación de la Comisión aseguraría el logro de la implantación de esta política pública, genera preocupación que la misma no cuente con un monitoreo constante por parte de **otro organismo gubernamental y de la comunidad,** sin limitarse a someter un informe de logros, retos, obstáculos y estrategias cada año a la alta administración del gobierno.

A tales efectos, recomiendan que las mismas agencias gubernamentales y privadas que estarán participando sean consultadas como parte de una evaluación externa de las medidas implantadas. De esta manera, se estaría promoviendo la transparencia y verticalidad de los procesos.

Ante el gran reto que se tiene delante para ofrecer a los niños de este país una educación temprana más extendida y de calidad, surjen algunas preguntas sobre las condiciones necesarias para cumplir con este desafío. Una de estas interrogantes se relaciona con la formación de las educadoras (es) para la niñez temprana, responsables directos del éxito de esta política, y de ella se encarga el mismo Departamento de Educación de Puerto Rico. A tales efectos recomiendan lo siguiente:

- Identificar, entre las estrategias existentes, cuáles son las más efectivas para mejorar los resultados educativos de los estudiantes en los primeros años de su educación, incluyendo la determinación de los enfoques más eficaces para promover el desarrollo de niños pequeños, preescolares, y niños desde el kindergarten hasta el tercer grado de la primaria.
- Determinar una agenda para desarrollar una serie más amplia de estrategias que ya se hayan establecido como métodos eficaces para los primeros años de educación para nuestros niños, porque la serie de estrategias existentes es relativamente pequeña.
- Desarrollar recomendaciones para creadores de leyes en materia de la política educativa, profesionales, organizaciones nacionales y otros grupos de importancia que puedan ayudar de manera segura con una amplia diseminación de estrategias efectivas a niveles locales, estatales y nacionales.

ASOCIACION DE PADRES Y NIÑOS CON NECESIDADES ESPECIALES (APNI)
Carmen Sellés de Vila
Directora Ejecutiva

APNI inicia su ponencia indicando que la etapa del nacimiento hasta los ocho años, es sin lugar a dudas una de las más importantes, ya que las experiencias tempranas tienen un impacto decisivo en cómo el

cerebro está alambrado para el resto de la vida. Es necesario conocer que la mayor cantidad de interconexiones se desarrollan durante la edad temprana y serán parte de nuestro equipaje para el resto de la vida. Las relaciones entre la niñez y sus familias son la base de su desarrollo y aprendizaje. Una relación sólida y saludable con la familia implica mejor desarrollo en la niñez temprana y una oportunidad mayor de crear relaciones saludables.

APNI, Inc. organización que está a la vanguardia de la protección de los derechos y servicios de las personas con impedimentos, cree firmemente que la intervención temprana, es una herramienta que todo niño o niña necesita. La familia, la educación, la salud, el arte y la cultura son elementos importantes para el desarrollo del niño (a).

Indica que este es un proyecto dirigido hacia la niñez temprana y tiene una excelente base y propósito investigativo. Para enriquecer el proyecto de ley recomienda que se tome en consideración lo siguiente:

- Que la intención de la ley sea más inclusiva a la población con impedimentos y que los servicios y la política pública sean para ampliar y proteger los servicios que necesitan
- Que en la exposición de motivos se incluya la importancia de intervención temprana para aquellos niños con retraso en el desarrollo o necesidades especiales
- Que el documento se revise para hacer referencia a los niños y las niñas con necesidades especiales
- Que incluya la premisa de la función de los padres cuando hay niños con impedimentos. Ej. Defensores, Colaboradores, Intercesores.
- Que incluya a la población con necesidades especiales en la política pública para la niñez temprana en las siguientes áreas: nacimiento seguro, salud, arte y cultura, educación, seguridad, familia y la recreación y el deporte
- Que se haga referencia a las familias de los niños (a) con necesidades especiales, el impacto y las etapas por las cuales atraviesan.
- Que se mencionen los servicios que requerirán la población de la niñez temprana con impedimentos como por ejemplo: intervención temprana, servicios terapéuticos especializados y educación a familias , entre otros
- Que se incluya APNI, Inc. como el Centro de Orientación y Capacitación de Padres en Puerto Rico bajo la Ley IDEA autorizado a representar a esta población

Apoyan esta y cualquier otra medida en favor de la niñez temprana en la búsqueda de mejorar la calidad de vida que nuestros niños (a) merecen. Este Proyecto está diseñado de forma este Proyecto y nos preguntamos cómo, cuándo, quién y dónde se llevaría a cabo todo el andamiaje que necesita para que se haga realidad.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Recinto de Río Piedras
Facultad de Educación
Dra. Angeles Molina Iturrondo, Decana

Inicia su ponencia estableciendo que esta iniciativa legislativa es una encomiable que hacía falta en Puerto Rico y con cuenta con su aval. En la ponencia de la representante de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, se clarifican varios conceptos utilizados en el proyecto bajo estudio. Entre ellos el término niñez temprana, en la literatura científica y profesional se refiere a un periodo de la vida que comprende desde el nacimiento hasta los 8 años. Según la información provista no es una etapa, sino un tiempo que incluye varias etapas: la infancia, la maternal, la preescolar y la etapa de la primaria.

Aclara que las sinapsis son las conexiones entre las neuronas que facilitan la transmisión de los potenciales de acción o mensajes. Estos mensajes pueden ser neuroquímicos o eléctricos. Aunque las neuronas son las células con las que pensamos, no son almacenes de información o datos, sino que registran cambios a nivel molecular y electroquímico por efecto de la interacción con el ambiente. También se

organizan en redes sinápticas y vinculan diversas áreas del cerebro entre sí. Estas conexiones dotan al individuo de un perfil intelectual y afectivo único.

Señala la Decana de la Facultad de Educación que no se aborda en el documento, lo relacionado con efecto de "poda" de neuronas que ocurre a partir de los dos años. El cerebro del pequeño tiene un superávit de neuronas, que dependen de la interacción con el ambiente sociocultural para especializarse y organizarse en redes sinápticas. Aquellas neuronas que no usan frecuentemente por que el pequeño no participa en actividades que las activen (ejemplo de música, de arte, de movimiento corporal y otras), se eliminan. Esto ocurre por que el cerebro es un órgano costoso para el organismo que requiere mucha energía. El propio cerebro no puede darse el lujo de sostener neuronas que no desempeñan función alguna. Este es un hallazgo altamente significativo para la crianza, cuidado y educación de los niños y las niñas en edad temprana. Es necesario aclarar y elaborar estas ideas en el documento, por que tienen implicaciones fundamentales para la política pública que se espera aprobar.

Otro aspecto que recomienda la Decana que se discuta es de la pobreza y el riesgo que representa para el desarrollo integral óptimo. Indica que no es suficiente presentar estadísticas relacionadas con la pobreza en Puerto Rico. Una ley como la que se propone requiere de una discusión más amplia sobre esta variable y sus efectos nefastos en el desarrollo humano temprano, en el aprendizaje y en el aprovechamiento académico. Señala que en la literatura científica y profesional abundan las investigaciones que documentan estos efectos. Por lo tanto, un componente importante para esta política publica bebería proponer mecanismos para sacar a los pequeños y a sus familias de la pobreza como medio para mejorar las condiciones para un desarrollo integral óptimo.

Con relación a las definiciones presentadas en la medida bajo estudio hace las siguientes recomendaciones:

- Separar apego de vínculo y de relación reciproca para fines de definición. Sugiere que se revise la definición de apego. La misma se define como el vínculo particular que se establece entre la madre o el cuidador y el bebé. Este es un vínculo emocional, perdurable, produce seguridad, tranquilidad, sosiego y consuelo en el bebé. No debe extenderse a la familia.
- La definición de aprendizaje recomienda se complete diciendo..."como consecuencia de la interacción y la experiencia con el entorno socio cultural".
- La definición que incluye comunidad de aprendizaje debe ser revisada para que lea como sigue "grupo de personas que aprenden las unas con las otras, que comparten intereses y objetivos, y que desarrollan estrategias colectivas para fomentar el desarrollo integral de cada niño y niña.
- Currículo debe definirse como "actividades diarias que, de manera organizada y con propósitos preestablecidos, fomentan que los niños...". Sugiere que se hable del currículo apropiado a los niveles del desarrollo.
- Deporte - puntualiza que en la literatura profesional o científica no se habla de deporte en la niñez temprana, pues tiene una connotación de competencia. En su lugar, se habla de actividades de movimiento físico, ritmo, balance y desarrollo motriz, ya que abordan el asunto del desarrollo integral en estos primeros años.
- Etnográfico - debe de leer, 'es la ciencia que tiene por objetivo el estudio y descripción de las culturas, pueblos y comunidades.
- El término lúdico es sinónimo de juego. Por lo tanto, no debe decirse juego lúdico sino juego.
- El vocablo literacia no existe en el diccionario de la Real Academia Española. Recomienda sustituir por capacitación.

Se desprenden varias recomendaciones de la ponencia presentada por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras específicamente para el área de política pública esbozada en el proyecto bajo estudio. A continuación resumimos las recomendaciones emitidas:

- Página 24, línea 21 – añadir al final de la oración... que incluya "well baby care"y las inmunizaciones por la Academia de Pediatría.

- Página 25, línea 18 – No está clara la aseveración. "Promover la autodeterminación de los niños que permita la realización exitosa de sus sueños y aspiraciones futuras"
- Página 26, líneas 3 a la 6 – "proponemos la integración del arte y la cultura al currículo escolar de todo sistema de educación en Puerto Rico…" "y se desarrollará nueva literatura de arte y cultura." Indica que no está claro el alcance de estas aseveraciones. Con relación a la educación privada, el estado ya reconoció y avaló la autonomía de ésta para tomar determinaciones sobre sus ofertas curriculares. Por lo tanto, entiende que es necesario revisar estas aseveraciones. Le parece innecesario legislar para que la cultura puertorriqueña sea parte del currículo escolar, porque ya de por sí, nuestra cultura es un componente inescapable de todo lo que se hace en la escuela y en la sala de clase. Sugiere que se aclare el alcance e intención de esta sección.
- Pagina 28, en la línea 1 – Añadir luego de…niños y las niñas… utilizando metodologías y técnicas apropiadas a los niveles de desarrollo y lo más parecidas posibles a las actividades y de cuido que cotidianamente se llevan a cabo en los escenarios de cuido y educación.
- Pág. 28, línea 17 – "…Todo padre con patria protestad de un menor procurará solicitar y recibir adiestramientos y orientaciones en aspectos de seguridad de los menores… En este inciso se debe destacar la responsabilidad que asume el gobierno para proveer las oportunidades y hacer los esfuerzos para orientar a los padres y madres con patria potestad en aspectos de la seguridad de los menores…" Este inciso debe destacar la responsabilidad que asume el gobierno para proveer las oportunidades y hacer los esfuerzos para orientar a los padres y madres con patria potestad, en aspectos de la seguridad de menores. Opina la Decana de la Facultad de Educación que la política pública establece los compromisos y obligaciones del gobierno, pero no obliga a los ciudadanos. Por lo tanto, recomienda que este inciso debe rescribirse para que se enfoque en el compromiso del gobierno.
- Página 36, línea 1, añadir
  … estimular el desarrollo *del lenguaje oral* y las actividades de lectoescritura. Uno de los rezagos de desarrollo de mayor incidencia en la niñez temprana en Puerto Rico es el lenguaje. Los rezagos de lenguaje están diagnosticados en muchos niños y niñas que asisten a los centros Head Start y al Kindergarten. En vista que el apoderamiento del lenguaje oral y escrito es esencial para pensar y aprender en nuestra sociedad, la política pública que se propone tiene que abordar este asunto.

En torno a la creación de la Comisión para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana, la Decana indica que es una magnífica iniciativa y el camino correcto a seguir Desde hace casi 30 años los educadores especialistas en niñez temprana en Puerto Rico han abogado e intentado constituir comités o juntas análogas, sin éxito. Recomienda que se asigne fondos recurrentemente para la implantación de esta política pública.

ASOCIACION PUERTORRIQUEÑA PARA LA EDUCACION DE LA NIÑEZ EN EDAD TEMPRANA (APENET)
María de Lourdes "Luly" López-Cintrón, Presidenta
Gloria de Llovio-Domínguez, Vice-Presidenta

Las deponentes indicaron representar a la Asociación Puertorriqueña para la Educación de la Niñez en Edad Temprana (APENET). Dicha organización fue creada hace 18 años y se encuentra afiliada a la *National Association for the Education of Young Children (NAEYC),* organización con sede en Washington D.C. que agrupa a más de 100,000 padres y profesionales comprometidos con la niñez en edad temprana. La misión de APENET es trabajar como ente colaborador para promulgar el bienestar y el desarrollo integral de la niñez desde su nacimiento hasta los ocho años, a través de oportunidades para el fortalecimiento de profesionales y programas dedicados a su cuidado y educación. La visión de APENET es lograr profesionales calificados y programas de alta calidad en una sociedad comprometida con la niñez en edad temprana."

Indican las representantes de APENET que durante años una de sus metas ha sido colaborar en la elaboración e implantación de una política pública integral para el cuidado y educación de la niñez en edad temprana, para lo cual han estado cabildeando activamente. Agradecen la iniciativa de esta Comisión para que este sueño se haga realidad. Es por esta razón que, en principio, endosan el Proyecto del Senado 2080, toda vez que reconocen que su adopción otorga el reconocimiento público merecido a tan importante etapa en el desarrollo de nuestros ciudadanos. Además, servirá para impulsar el examen, revisión e integración de toda la legislación y programación vigente dirigida a esta población al igual que para darle una visión integradora y la dirección necesaria a nuevos estatutos, iniciativas y estándares para el servicio a éstos. Aspiran a que su implantación garantice la disponibilidad, acceso, calidad, corresponsabilidad y garantía en los servicios para nuestros niños y niños en su primera infancia.

Los representantes de APENET emitieron varias recomendaciones al Proyecto bajo estudio. A continuación detallamos algunas de las recomendaciones emitidas por la organización:

- El Artículo 4 del proyecto establece que "nuestros niños y niñas son responsabilidad de todos." Por lo tanto, entiende que el párrafo que introduce la Exposición de Motivos también debe enmarcar la política pública a exponerse en el compromiso que debemos tener con toda la niñez, sin tomar en cuenta su etapa de desarrollo. Al efecto, proponen que se utilice el párrafo 2 de la página 2 como párrafo que introduce la Exposición de Motivos.
- Recomiendan ampliar los argumentos que sustenta la inversión pública en la niñez en edad temprana para incluir el argumento económico y de equidad social. Para esto se recomienda añadir como segundo párrafo en la página 2 lo siguiente: *La inversión de un país en su niñez temprana, además de garantizar los derechos inalienables de la niñez, constituye una inversión en el capital humano de la sociedad. La investigación longitudinal que incluye un análisis de costo-beneficio de algunos programas en los Estados Unidos revela que la retribución sobre lo invertido ("return on investments") a temprana edad es positiva, ya que produce beneficios sociales y económicos a largo plazo, sentando los cimientos del aprendizaje para toda la vida, aumentando la productividad de su ciudadanía y produciendo un ahorro en los costos de estrategias de remediación. Estos beneficios incluyen:*
    - *Niveles más altos de logros intelectuales, particularmente en las destrezas verbales y las matemáticas;*
    - *Mayor éxito escolar, incluyendo un menor grado de deserción escolar y una mayor tasa de graduación;*
    - *Nivel de empleo y remuneración más alto;*
    - *Mejores resultados en la salud;*
    - *Menor dependencia del sistema de bienestar social;*
    - *Menores tasas de crímenes;*
    - *Mayores ingresos y menor gasto público. (Larry Schweinhart et al., High/Scope Perry Preschool Project, Ypsilanti, Michigan, 2005)*

Además, en nuestras circunstancias sociales y demográficas actuales, que incluye los cambios en las estructuras familiares y el aumento de mujeres en la fuerza laboral, la provisión de servicios para el desarrollo, cuidado, y aprendizaje temprano permiten la permanencia de los padres en el campo laboral, mientras sus hijos crecen. Además, estos apoyan una mayor participación de la mujer en la vida social y económica del país a través del trabajo remunerado. La política de licencia por maternidad a los padres, junto a la inversión pública en programas para la niñez temprana son medidas que facilitan la equidad de género.

Al atender de manera específica a los asuntos de la niñez en sus primeros años una política pública centrada en este período reconoce que..."

- Con el propósito de ampliar y profundizar sobre algunos de los principios en los que se basa la medida se recomienda integrar los siguientes textos tomados de la base conceptual que sirve de preámbulo a la medida, en las secciones que se identifican a continuación:

1) después de la primera oración del párrafo 3 de la página 3, para que lea: "La niñez debe tener acceso a las condiciones de vida necesarias para su desarrollo óptimo. *Nuestros niños y niñas deben vivir de la mejor manera posible. Por lo tanto, es necesario mejorar las condiciones para el desarrollo óptimo de la niñez en general, y particularmente aquellos que viven en condiciones sociales adversas y de pobreza extrema que aumentan su vulnerabilidad y los exponen a una serie de riesgos de tipo físico, emocional, ambiental, social y emocional."*
2) después de la segunda oración del segundo párrafo de la página 4, comenzando un párrafo nuevo con: "No hay duda que la niñez y sus familias tienen particularidades, necesidades, prioridades y fortalezas. *No debemos perder de vista que todas las familias tienen fortalezas y la capacidad de resiliencia al enfrentar diversas crisis o retos. En particular,* l*os niños y niñas con necesidades especiales y sus familias tienen una diversidad única de fortalezas y prioridades. Tenemos la responsabilidad de hacerles sentir nuestro apoyo para el logro de sus metas y de implementar las mejores prácticas de intervención al igual que ofrecerles alternativas eficaces y adecuadas para su desarrollo.*

- Recomiendan también ampliar los datos demográficos que se incluyen en la Exposición de Motivos para añadir, como mínimo, el número de niños y niñas en edad temprana. Se sugiere que la primera oración del primer párrafo de la página 10 se sustituya por lo siguiente: *En el Censo Federal del año 2000 se registraron 295,406 niños y niñas bajo la edad de 5 años, 336,446 bajo los 6 años y 305, 162 entre 5 y 9 años. Esto nos da una idea aproximada de la niñez en edad temprana, según definida en esta medida. Estos representan un poco menos del 55% de la niñez desde su nacimiento hasta los 17 años y un 16 % de la población general de 3.8 millones de habitantes. Además, estos datos revelan que 133,325 niños y niñas bajo los 6 años de edad tienen padres en la fuerza laboral y 202,605 o 58% de éstos viven en familias cuyos ingresos están bajo el nivel de pobreza.*
- Recomienda que se incorpore información sobre la situación actual de cuidado y desarrollo del niño en Puerto Rico.

los datos nos revelan que en la actualidad éstos se sirven en una multiplicidad de escenarios cuyos servicios se definen conforme a la medida en que incorporan elementos de cuidado y/o educación o servicios abarcadores a su programación. Los programas principales de servicio a esta población y la matrícula que sirven son los siguientes:

PROGRAMA	***MATRICULA (datos del 2006)***
Kindergarten en la escuela pública	*35,720*
Programa Head Start	*36,842*
Programas públicos para el cuidado y desarrollo de niños	*11,874 (ACUDEN)* *800 (Departamento de Educación)*
Centros privados para el cuidado y desarrollo (1,120)	*27,700 (capacidad licenciada)*
Escuelas privadas con Kindergarten y Pre Kinder	*21,300 aproximadamente*

Una cantidad indeterminada de niños y niñas también se sirven en hogares de cuidado licenciados y sin licencia. La licencia para operar la otorga el Departamento de la Familia para las instituciones que sirven a niños y niñas menores de 4 años y el Consejo General de Educación para aquellos de 4 años en adelante en instituciones que ofrezcan un programa educativo y no meramente de cuido. Recientemente hemos visto un incremento en las escuelas del sector privado en respuesta a la pobre calidad de la educación pública en algunas escuelas. Son mínimos los programas del nivel preescolar cuya calidad está reconocida por la acreditación de una institución reconocida.

Al presente hay una gran escasez de programas de preparación de maestros y maestras *para infantes/maternales y no existe una certificación profesional para éstos expedida por el Departamento de Educación ni por ningún otro organismo."*

Recomienda que para concluir la Exposición de Motivos con un resumen y conclusión que conduzca al decreto que establece la política pública para la niñez en edad temprana, sugiere se reubique el último párrafo de la página 9 (que comienza "No hay duda que…"), inmediatamente antes del párrafo final de la página 11, que comienza " En el 1990…" Además, se recomienda que se enmiende el párrafo a reubicarse ("No hay duda que…") para que lea: "No hay duda que los primeros años de vida representan una gran oportunidad para fomentar el crecimiento integral del niño. *Puerto Rico ha tenido múltiples esfuerzos en diferentes agencias para ofrecerles servicios de calidad a nuestros niños y niñas en edad temprana y sus familias en todas las disciplinas y modalidades de servicios. Algunos ejemplos de éstos*

Dama de Puerto Rico (1997); la creación de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, al amparo de la Ley Número 179 del 2003; el Proyecto del Sistema Abarcador de Servicios para la

Primera Dama de Puerto Rico (2005). Sin embargo, a pesar de éstas y otras iniciativas, los servicios para esta población continúan siendo escasos, fragmentados e inestables. La falta de fondos, estatales y federales ha afectado la planificación e implantación de proyectos innovadores y abarcadores para la niñez temprana. Actualmente la situación que afecta este sector importante de la población requiere de acciones concertadas dirigidas a mejorar su calidad de vida con acciones que promuevan su desarrollo óptimo."

Recomienda que con el propósito de facilitar la lectura de la medida bajo estudio, se reduzca la cantidad de definiciones en el texto de la medida, incluyendo sólo aquellas de términos claves cuya definición propicie el buen entendimiento de la medida, particularmente por el ciudadano particular. Recomienda que las definiciones puedan dejarse en el Glosario de Términos que sirva de anejo a la medida. Un ejemplo del tipo de términos que podría incluirse sólo en el glosario es: "alumbramiento/parto". Se debe asegurar que las definiciones en efecto definen el término y no repiten el término dentro del texto de la propia definición (Ej. "Deporte – deporte que se practica desde temprana edad…."

Recomienda se enmiende la definición de comunidad de aprendizaje," en el inciso v, línea 18, Página 14: *Un grupo, compuesto por varios educadores o por estudiantes/aprendices y un educador(a), que motivados por la misma visión o interés común de aprendizaje, se involucran en la búsqueda colaborativa del conocimiento, el desarrollo de capacidades, el mejoramiento de la práctica, la innovación y el fortalecimiento de los vínculos entre los miembros. Se caracteriza por la confianza, el reconocimiento a la diversidad y la disposición para compartir experiencias y conocimientos.*

El Artículo 3 de la medida es el que *de facto* inicia la declaración de política pública para la niñez en edad temprana. Entiende que toda política pública dirigida a la niñez, debe tomar como base los derechos de la niñez. Aunque s*e* desprende de lo dispuesto en la medida y de la base conceptual que la fundamenta, acorde a los estatutos del derecho internacional, recomendamos que este hecho se haga más evidente haciendo referencia tanto en la base conceptual como en el cuerpo de la medida a lo dispuesto en documentos estatales e internacionales dirigidos a proteger los derechos de la niñez, tales como la Convención de los Derechos del Niño de la ONU ratificada en noviembre del año 1959, y nuestra Carta de Derechos del Niño, (Ley Número 338 del 1998).

Proponen que se enmiende el primer párrafo de la página 22, línea 3 del Artículo 3 para que lea como sigue: "*La política pública para la niñez temprana que aquí se decreta se fundamenta en los valores democráticos comunes contenidos en la Convención de los Derechos del Niño de la ONU ratificada en noviembre del año 1959, y en nuestra Carta de Derechos del Niño (Ley Número 338 del 1998). Esta última*

encargados, la comunidad educativa y sociedad, donde se satisfagan sus necesidades físicas, y donde disfruten del cuidado, afecto y protección que garantice su pleno desarrollo físico, mental, espiritual, que se desarrollen y adopten al amparo de esta política pública estarán centradas en el interés del menor.

*A*demás, sugieren se incorpore una frase al final del último párrafo de la Exposición de Motivos, de manera que ésta lea de la siguiente manera: "Reconociendo que nuestros niños y niñas constituyen el más valioso y preciado tesoro y el compromiso de la actual generación con el futuro de los puertorriqueños, esta política pública servirá como un vehículo vigoroso para el desarrollo y la implantación de programas abarcadores dirigidos a la niñez temprana*, fundamentados en los más altos valores democráticos y centrados siempre en el interés del menor."*

En el Artículo 3 se ofrece un resumen conciso y acertado de los elementos que requieren reconocimiento, refuerzo y cambio en nuestro sistema de servicios. Recomiendan la siguiente enmienda a la última oración de la página 21 con el propósito de incorporar la intención integradora de la medida, de manera que lea: Esta política va encaminada a proveerle a la *niñez en edad temprana* de Puerto Rico la oportunidad de un desarrollo integral y óptimo, la disponibilidad de ambientes, recursos, profesionales y familias que le brinden las oportunidades de desarrollo que tanto se merecen, *por medio de un sistema abarcador de servicios integrados, disponibles, accesibles y de alta calidad. Dicho sistema involucrará a la diversidad de instituciones, organizaciones, familias y comunidades en el diseño, implementación y evaluación de los programas*.

Según lo representantes de APENET, La política pública decretada en el Artículo 3 de la medida es abarcadora en su alcance, enmarcando su implantación en las áreas de nacimiento seguro, salud, arte y cultura, educación, seguridad, familia y recreación y deportes. Esta estrategia comunica la naturaleza multi-dimensional del desarrollo, experiencia y quehacer humano, a la vez que reconoce los diversos componentes del sistema de servicios en el ámbito público y privado. Sin embargo, debemos alertar sobre la necesidad de prevenir que ésta categorización no conlleve reforzar la fragmentación y desarticulación prevaleciente en el sistema de servicios. La implantación de la medida a través del organismo propuesto en el Artículo 7, debe utilizar elementos y mecanismos que faciliten la integración y articulación de todos estos componentes.

La *National Association for the Education of Young Children* (*NAEYC)*, organización a la que APENET está afiliada, emitió en 1989 un pronunciamiento de sus posturas en el que ofrece unos principios-guía para el desarrollo y análisis de una política pública para la niñez en edad temprana, en articular a lo que se refiere a su cuidado y educación. El pronunciamiento establece que la política pública debe:

1) Garantizar acceso equitativo a buenos programas,
   - proveyendo subsidio directo a familias de bajos ingresos;
   - proveyendo los mecanismos para permitir que los padres tomen decisiones informadas;
   - fomentando la diversidad socio-económica de los participantes en cada programa.
2) Mejorar la calidad de los programas que sirven a esta población,
   - ofreciendo servicios amplios, abarcadores y apropiados al desarrollo;
   - reconociendo la naturaleza integrada del cuidado y la educación para la niñez en edad temprana;
   - estableciendo estándares altos de calidad para todos los programas que atiendan, como mínimo, el tamaño del grupo, la proporción niño-adulto, los aspectos de salud y seguridad,

las calificaciones del personal y los requisitos para su desarrollo profesional continuo, el papel de los padres, y un currículo apropiado el desarrollo;

- promoviendo una fuerza laboral estable, calificada y adecuadamente compensada que reúna los requisitos de preparación académica y educación continua adecuada;
- fomentando la continuidad dentro y entre los programas que sirven a esta población, en el presente y a través del tiempo, y
- estableciendo e implantando sistemas de evaluación apropiados para el desarrollo de los niños y de los programas utilizando una multiplicidad de criterios.

3) Facilitar el proceso de prestación de servicios de alta calidad,

- proveyendo suficientes fondos para garantizar que se proveen servicios de alta calidad;
- integrando los servicios de cuidado con los de educación;
- fomentando la colaboración entre los programas que sirven a la niñez en edad temprana;
- fomentando la flexibilidad para satisfacer las necesidades de la familia y la comunidad.

Los representantes de APENET indican que los factores universales en un sistema de servicios como lo son la disponibilidad, accesibilidad equitativa, calidad, corresponsabilidad e integración de servicios y financiamiento, proveen un buen marco para la evaluación del sistema de servicios existente y la planificación del sistema al que aspiramos, en cada área de gestión señalada en la medida.

La NAEYC recomendó al Congreso de los Estados Unidos en su Sesión Número 110 una "Visión de Excelencia" en la que hizo una "Llamado a la Acción" que atiende cuatro áreas:

- Un continuo positivo de desarrollo y aprendizaje.
- La expansión del acceso a programas de alta calidad.
- Una fuerza laboral y un sistema para el desarrollo profesional y la carrera magisterial de alta calidad.
- Una colaboración sistémica para apoyar a la niñez en edad temprana y sus familias.

Cónsono con la guía y recomendaciones propuestas por la NAEYC se sugieren añadir los siguientes decretos al área de Educación en las páginas 26 al 28, en el orden que se estime conveniente:

- *Los programas para la niñez en edad temprana serán amplios y abarcadores y utilizarán prácticas apropiadas tanto al nivel de desarrollo como a las particularidades de cada niño(a).*
- *La planificación, implementación, licenciamiento, acreditación y evaluación de los programas, al igual que la certificación de los profesionales que laboran en éstos, reconocerán la naturaleza integrada del cuidado y la educación de la niñez en edad temprana y no tratarán el cuidado y educación temprana como servicios o funciones programáticas separadas.*
- *El Estado hará todos los esfuerzos posibles por asegurar la continuidad para todos los niños(as) que reciban servicios, tanto en los aspectos ideológicos como operacionales.*

Es importante señalar que la medida debe abordar de manera más explícita la dicotomía entre cuido y educación que se ve reflejada en los modelos que sirven de marco para la provisión de licenciamiento y acreditación de servicios y preparación y certificación de maestros(as) en Puerto Rico.

Nos referimos a la base conceptual que la sustenta, para expresar nuestra preocupación sobre los términos utilizados para identificar las áreas generales de atención identificadas en cuanto a Educación se refiere, en la página 30 y 31, a saber:

- Cuidado y desarrollo
- Proceso <u>formal</u> de aprendizaje

Los representantes de APENET expresan su preocupación sobre estas categorías adscribírseles a dos etapas particulares del desarrollo y que, por lo tanto, perpetúen la visión de "informalidad" que se tiene hacia el sistema de servicios de cuidado y desarrollo, particularmente en lo que se refiere a la población de infantes y andarines/maternales, divorciándolo del sistema educativo "formal". Sabemos que el educuidador en escenarios de cuido tiene la misma responsabilidad de una práctica educativa intencional que el educador de la niñez en los niveles más altos del sistema educativo. Expresado de la manera a la cual nos referimos, podría parecer una contradicción a los planteamientos de la Exposición de Motivos relacionados

a la importancia de los primeros años y no le permitiría al estado abordar eficazmente la fragmentación existente entre los dos sistemas de servicios.

Sin embargo, entienden la necesidad que, por motivos prácticos debido a la legislación vigente, pueda tenerse para separar ambos procesos. Por lo tanto, proponemos como alternativa las siguientes categorías generales para canalizar la acción:

1. Cuidado y desarrollo previo al nacimiento.
2. Cuidado, desarrollo y educación para infantes, andarines/maternales.
3. Cuidado, desarrollo y educación para preescolares.
4. Cuidado, desarrollo y educación para la niñez en edad escolar.

A las sub-categorías bajo éstas se recomienda añadir "Desarrollo profesional" en cada categoría mencionada anteriormente. Además, se recomienda enmendar la sub-categoría de "Prácticas apropiadas" para que lea: *Prácticas apropiadas al desarrollo y estándares de calidad*.

Recomiendan que, para asegurar la aplicabilidad a éste nivel del desarrollo, se sustituya en el texto de la sección de Recreación y Deportes de la misma base conceptual, el término "aptitudes atléticas" por "aptitudes motrices", tanto en la página 20, primer párrafo, línea 2 como en la página 38, primer párrafo, línea 6. Lo mismo aplica para el texto en la página 32, primer párrafo, línea 6, de la medida.

En cuanto al Artículo 4 de la medida en la página 33, recomiendan la siguiente enmienda al título para que lea: "Corresponsabilidad ciudadana y alianzas estratégicas multi e inter-sectoriales en la implantación de la Política Pública," de manera que refleje adecuadamente el texto de la misma.

Las tendencias prevalecientes en el desarrollo de política pública para diversos sectores de la población de una sociedad señalan que para poder ofrecer servicios amplios, abarcadores, articulados y de alta calidad, es recomendable establecer una estructura de gobierno que asegure que todos los componentes del sistema trabajen de manera coordinada y coherente. Esta estructura debe abordar tanto los vínculos horizontales entre los sistemas que sirven a los niños y niñas de la misma edad, como las conexiones verticales de servicios a éstos desde su nacimiento hasta los 8 años para facilitar la continuidad y coordinación de éstos a los niños y niñas según crecen.

Avalan que el Proyecto del Senado 2080 disponga en su Artículo 7 la creación de una Comisión para la Implantación de la Política Pública para la Niñez en Edad Temprana, la cual será responsable de "la coordinación y fiscalización de la gestión efectiva y oportuna de los servicios y de la protección de los derechos de la niñez en edad temprana." Esta también será "responsable de gestionar y desarrollar nuevas opciones de servicios que aborden necesidades no atendidas y que anticipen otras necesidades previsibles para la niñez temprana." Además, "promoverá la búsqueda, asignación y adjudicación de fondos para facilitar las actividades y servicios que necesita esta población así como orientará sobre la disponibilidad de los mismos." La medida también dispone que la Comisión estará adscrita a la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) del Departamento de la Familia.

Aunque concurren con la creación de este organismo integrador que garantice una acción interagencial y multi-sectorial coordinada, recomiendan lo siguiente:

- Que se le nombre Gabinete (o Gabinete Auxiliar) de la Niñez (o de la Niñez en Edad Temprana), o un término semejante, cónsono con su función coordinadora y fiscalizadora permanente. El término "Comisión" sugiere un conjunto de personas encargadas de resolver algún asunto o problema, cuya función generalmente tiene un tiempo determinado de acción. En el caso de las comisiones de la rama legislativa, los asuntos se resuelven por medio de proyectos de legislación.
- Que se le adscriba a la Oficina del Gobernador y no a la ACUDEN. Este nivel más alto en el organigrama gubernamental le permitiría a la agencia ejercer de manera más eficaz su función rectora y fiscalizadora de los servicios que ofrecen otras agencias de la rama ejecutiva. ACUDEN es una "Administración" adscrita al Departamento de la Familia en virtud de su Ley Orgánica, la cual no forma parte del Gabinete Constitucional, según la legislación vigente. Además, la Ley Orgánica de la ACUDEN establece que "la Administración para el Cuidado y

Desarrollo Integral de la Niñez y su Administrador o Administradora estarán a cargo, sin que ello constituya una limitación, de los programas federales de "Head Start" y los relacionados al 'Child Care and Development Block Grant Fund Act", P.L. 101-508, dirigidos al cuidado y desarrollo integral de menores de edad, desde etapas formativas tempranas. La Administración desarrollará sus programas y proveerá sus servicios de forma integral a los menores y sus familias, y bajo la dirección del Secretario o Secretaria, coordinará sus operaciones y servicios con los demás componentes del Departamento. Además, armonizarán y ajustarán los planes de trabajo conforme a las directrices del Secretario o la Secretaria, los cuales serán aprobados por éste o por ésta. La Administración reconocerá y dará apoyo a todos los programas "Head Start" y "Early Head Start" que en la actualidad son operados por gobiernos municipales, consorcios intermunicipales y entidades privadas, garantizando a éstos, en la medida que la legislación y asignaciones federales lo permitan, iguales o mayores, asignaciones de fondos y la autonomía operacional que hoy disfrutan." . (Artículo 9, Ley Pública 179 del 3 de agosto de 2003). Según se ilustra, dicha ley restringe la función de esta agencia a los servicios de cuidado y desarrollo de la niñez en edad temprana. Adscribirle funciones de fiscalización en las áreas de nacimiento seguro, salud, seguridad, arte y cultura, familia y recreación y deportes requerirá enmiendas a la legislación y, por lo tanto, a la razón original para su creación. Entienden que tanto la ACUDEN como otras agencias y dependencias de la Rama Ejecutiva tendrían la responsabilidad de implementar la política pública esbozada al amparo de la referida medida.

- Además, recomiendan que se añada al Artículo 7 la misión del organismo antes de comenzar a enumerar sus deberes y responsabilidades. Se propone la siguiente oración al iniciar la línea 8 de la página 39: **"**La Comisión (o nombre alterno) tendrá la misión de proveer visión, liderazgo, dirección y coordinación en la implantación de la política pública para la niñez en edad temprana." Además, recomiendan que la próxima oración lea como sigue**:** "Esta será responsable de la planificación estratégica de los servicios, al igual que de la coordinación y fiscalización de la gestión efectiva y oportuna de éstos y de la protección de los derechos de la niñez en edad temprana."
- Que se mencione la intención o mecanismos para alinear este organismo con cualquier otro con propósitos afines existente o en ciernes, en el nivel federal o estatal, al momento de aprobación de la medida, para armonizar los deberes y responsabilidades y evitar la duplicación de esfuerzos y de inversión presupuestaria. Ejemplos de esto, lo son:
  - el "Gabinete del Niño" propuesto por el Departamento de la Familia para la implantación de la Ley 177 del 2003 para el Bienestar y Protección de los Menores y el Plan Nacional para la Prevención del Maltrato a Menores y, el Consejo Estatal para el Aprendizaje ("State Early Learning Council") que propone la Ley de Reautorización del Programa Head Start que está próxima a aprobarse por el Congreso de los E.U. Este último tiene como propósito mejorar la coordinación sistémica y la calidad de los servicios necesarios para apoyar el desarrollo y aprendizaje de la niñez. La creación de este organismo ha sido recomendado por la NAEYC, organización a la que estamos afiliada, y ha sido implementado en algunos estados como IIlinois, Virginia y Washington, entre otros. Recomiendan que se armonice la definición de deberes y responsabilidades de la Comisión (o Gabinete de la Niñez) a crearse al amparo de esta medida y las anteriores propuestas. De aprobarse la Ley de reautorización de Head Start con el mandato de creación del Consejo Estatal para el Aprendizaje ("State Early Learning Council") se le requeriría a Puerto Rico y los estados la implantación de la medida. Además, Puerto Rico recibiría los fondos necesarios para incrementar la coordinación y colaboración entre todos los programas que sirven a la niñez en edad temprana. De esta manera se facilitaría la instalación y funcionamiento del organismo propuesto en el P del S 2080.

- La Comisión (o Gabinete) debe reducirse a un número que agilice los procesos, y facilite la toma de decisiones. Se sugiere, como mínimo, la participación requerida de: 7 agencias, 1 representante de APENET, 1 representante de otra organización profesional, 2 universidades, 1 representante de Head Start, 1 representante del sistema de cuidado; 1 representante de otro programa que sirva a la niñez, un padre o madre recipiente de servicios a su niño o niña en edad temprana.
- Finalmente, que se asignen los fondos necesarios para crear la oficina a la cual estaría adscrita la Comisión y nombrar a su Director(a) Ejecutivo(a) al igual que a los recursos humanos y materiales para su buen funcionamiento. Prevemos que las agencias encargadas de cumplir con la política pública aquí dispuesta, también necesitarán de los debidos recursos humanos y fiscales.

Concluyen su exposición reiterando el endoso de la Asociación Puertorriqueña para la Educación de la Niñez en Edad Temprana (APENET) al Proyecto del Senado 2080, como evento histórico necesario para impulsar los cambios a los que todos aspiramos con el propósito de crear el sistema integrado de servicios disponibles, accesibles y de alta calidad que nuestra niñez en edad temprana merece.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
Hon. Félix Matos
Secretario

La niñez es el periodo de formación de todo se humano. La educación temprana adecuada, esto es, el conjunto de estímulos, cuidado y atenciones que pueden brindarse a un menor durante su infancia, favorecerá que se desarrolle de forma óptima todo su potencial. En los primeros años las personas encargadas de la crianza son quienes más influencia tienen sobre del desarrollo de los niñas y niñas. Es por eso que son ellos quienes deben conocer mejor que nadie el desarrollo sensorial y físico para poder ofrecer los estímulos adecuados en cada etapa de infancia.

El desarrollo del cerebro está fuertemente influenciado por la experiencia en los años tempranos del desarrollo. Algunas vías sensoriales como la visión, la audición, y el tacto tienen un periodo crítico para su desarrollo normal en la vida temprana. Por lo tanto, podemos concluir que el desarrollo del cerebro basado en la experiencia de los primeros años puede establecer trayectorias para la salud física y mental, el aprendizaje y el comportamiento a lo largo del curso de la vida.

Indica el Secretario del Departamento de la Familia en su ponencia que varios estudios han demostrado que la carga de los problemas de comportamiento antisocial serio en los adolescentes y los adultos jóvenes comienza en los años temprano. El descuido en la niñez a edades tempranas puede llevar a un desarrollo pobre y a problemas del comportamiento significativos. Además, menciona que estudios sobre las consecuencias del maltrato y del stress durante la niñez a edades tempranas han mostrado los efectos de esta experiencia en las estructuras del cerebro. Ese resultado producto del maltrato y el stress en la niñez a edades tempranas, puede llevar a una variedad de desórdenes incluyendo depresión, ansiedad, pensamientos suicidas, agresión, tendencia adictiva y abuso de sustancias controladas.

Establece el Secretario en su ponencia que los efectos beneficiosos de buenos programas de desarrollo del niño a edades tempranas tienen que continuar a través de la escuela hasta su vida adulta. Los niños y las niñas que no llegan a la escuela preparados para aprender por razón de un desarrollo pobre tienden a quedar rezagados en el área escolar toda vez que no cuentan con las herramientas básicas necesarias para su aprovechamiento académico.

El proyecto bajo estudio presenta en su exposición de motivos el impacto decisivo que tienen las acciones que se tomen para estimular adecuadamente las habilidades físicas, intelectuales y emocionales de los niños y las niñas. Recomienda que se ubique este esfuerzo de la política pública dentro del contexto de los derechos de la niñez. Recomiendan que se haga referencia a documentos a nivel de Puerto Rico e internacional dirigidos a la protección de derechos del a niñez, como la Carta de Derechos del Niño y la Convención de Derechos del Niños, y a estudios sobre la niñez actualizados.

Recomienda se revise el Artículo 2.- Definiciones, de tal forma incluyan las definiciones necesarias. Indica que la lectura y uso de la medida sería más sencilla si se aclararan algunas de las definiciones en el texto.

Reconoce la importancia del cuidado prenatal para la mujer embarazada de modo que el proceso de desarrollo del feto y el parto sean adecuados, saludables y una experiencia en la que la mujer sea quien tome decisiones informadas sobre el proceso. El promover la salud durante el parto puede ser de beneficio para la mujer y para que una vez nazca su hijo o hija, este o esta se encuentren en buenas condiciones de salud para enfrentar la vida. Considera el Secretario del Departamento de la Familia, que tener las condiciones para un parto seguro, o nacimiento seguro, como dice el proyecto de ley, corresponde a una política pública dirigida a la mujer embarazada y no a la niñez.

Con relación a las otras áreas de política pública, indica el Secretario, que algunos de los asuntos enumerados tienen relación con la niñez en general, no específicamente con la niñez temprana. Sería conveniente, indica el Secretario, considerar si se desea tener declaraciones generales de política pública o si se desea ser específico en aquello que tenga que ver particularmente con esta etapa de la niñez. Recomienda que revise con cuidado aquellos asuntos que ya están atendidos en otras leyes, como la Carta de Derechos de los Niños.

El Artículo 5 del proyecto de ley enumera las "Responsabilidades de las Agencias del Gobierno Central y Municipal", las que tienen que apoyar defender, facilitar, coordinar y asignar fondos. Indica el Secretario que no surge con claridad si se tiene la misma responsabilidad con las otras obligaciones que emanan de la declaración de política pública en las siete áreas, contenidas en el Artículo 3. Indica que no ha tenido la oportunidad de compartir a fondo el contenido de este proyecto de ley con las otras agencias a las que afectaría. Indica que le interesaría contar con más tiempo para dialogar con otras agencias y conocer el impacto que tendría sobre ellas la implantación de esta medida y obtener sus sugerencias referentes a los postulados de la política pública articulados en la medida.

Por otro lado, indica que el proyecto bajo estudio propone la creación de una "Comisión para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana"que sería un ente fiscalizador y con otra serie de responsabilidades. La Comisión estaría compuesta por representantes de distintas agencias y de organizaciones de la comunidad y estaría adscrita a la Administración para el Cuidado y Desarrollo del Niño, ACUDEN. Indica el Secretario que en estos momentos no están en una posición de avalar que esta Comisión esté adscrita la Departamento de la Familia o una de las administraciones. Además indica que el proyecto menciona el nombramiento de un Director Ejecutivo por lo que aparentemente, indica el Secretario, se tendría que crear una oficina para realizar el trabajo que se asigna a la Comisión, lo que conllevaría gastos adicionales no presupuestados para la agencia. Sin embargo, el proyecto de ley no asigna fondos, indica el Secretario, para comenzar los trabajos de la Comisión. Sugiere que en vista de lo abarcador que resulta el proyecto de ley es necesario que se dote a las Agencias de los recursos fiscales y humanos necesarios para cumplir con la política pública.

Sobre la composición de la Comisión indica que le preocupa que los representantes de la comunidad sean confirmados por el Senado. Este requisito, según el Secretario, hace del proceso de nombramiento uno poco ágil y puede hacer más difícil la disponibilidad de personas para ocupar estos puestos.

Informa que en los pasados meses el Departamento de la Familia ha estado liberando un esfuerzo para hacer frente a la violencia contra los niños y las niñas. En el Departamento de la Familia saben que para enfrentar la violencia contra los menores es necesaria la acción intersectorial y coordinada de modo que se puedan mejorar las actividades dirigidas a la prevención. Además, es indispensable la coordinación de esfuerzos de los diversos sectores para aumentar la efectividad y para alcanzar los objetivos que tienen en común. Partiendo de ese entendimiento y compromiso se realiza una convocatoria para una alianza que promueva la integración de todos los esfuerzos de prevención que realizan las agencias gubernamentales, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales, entidades de fe y las asociaciones profesionales. Informa que esta convocatoria ha tenido como resultado un grupo de personas

comprometidas, con experiencia y conocimiento, interdisciplinario y multisectorial que está trabajando afanosamente para la creación de un Plan Nacional para la Prevención del Maltrato de Menores en Puerto Rico. El trabajo va dirigido a integrar todos los esfuerzos de prevención que se realizan dirigidos a combatir el maltrato a menores, y que se haga posible realizar actividades permanentes de prevención basadas en investigaciones científicas. Además, como producto del trabajo de este grupo se proveerán recomendaciones para el establecimiento y evaluación de respuestas de prevención que sean efectivas.

Informa que como parte del Plan Nacional se está discutiendo la necesidad de crear una estructura que trabaje en el desarrollo, la implantación, y el seguimiento del Plan Nacional de Maltrato a Menores. Considera que es necesario velar por que no se dupliquen esfuerzos en el trabajo por mejorar la calidad de vida de nuestras niñas y niños. La estructura que surja del desarrollo del Plan Nacional para la Prevención del Maltrato, muy bien podría tener algunas de las funciones que se adjudiquen en el proyecto de ley a la Comisión, indica el Secretario. Entiende que es necesario mirar estos trabajos en conjunto y diseñar una estructura que pueda servir para los propósitos que propone este proyecto de ley y para otros asuntos concernientes a la niñez.

Informa que entre las posibles organizaciones que se están considerando se encuentran crear un Gabinete de la Niñez compuesto por jefes de agencias gubernamentales y representantes del sector legislativos, comunitario y privado que provea dirección en el desarrollo y en cumplimiento de una política pública dirigida a la corresponsabilidad y la coordinación Interagencial y multisectorial. Este tipo de organización ha sido efectiva en varios estados de los Estados Unidos y es endosada y promovida por la National Governors Association de ese país. Los modelos de "gabinetes de la niñez" tienen diferentes modalidades, algunas de las cuales se asemejan al modelo utilizando por la Comisión Interagencial para la Política Pública Integrada sobre Violencia Doméstica en Puerto Rico. Indica además el Secretario que existen otras iniciativas referentes a la niñez temprana, como la que se encuentra bajo el liderato del Departamento del Salud, las cuales también deben ser consideradas para evitar duplicidad de esfuerzos.

El Secretario del Departamento de la Familia endosa los esfuerzos de crear una política pública integrada que atienda las necesidades de la niñez temprana. Indica en su ponencia que reconocen el esfuerzo extraordinario de recopilación de información por parte de esta Comisión para la preparación de esta medida, esfuerzo que de por sí resulta en un gran logro.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Iniciaremos el análisis de la medida bajo estudio con un recuento de cómo se originó este esfuerzo de elaboración de una política pública para nuestros niños y niñas. En abril de 2006 el Departamento de Salud celebró un retiro del Proyecto del Sistema Abarcador de la Niñez. Se dieron cita a dicho retiro el sector gubernamental y el sector privado, entre ellos padres, madres y asociaciones sin fines de lucro, entre otros. Se inició el dialogo en dicho retiro de la necesidad de contar con una política pública dirigida a la niñez temprana donde se establecieran los servicios comprensivos para esta población. Al asistir a dicho retiro la Presidenta de la Comisión hizo un compromiso con los participantes de crear un Comité Asesor para la elaboración de la política pública dirigida a la niñez temprana, dando participación a los funcionarios presentes en el retiro preparado por el Departamento de Salud.

De inmediato el personal técnico de la Comisión se dio a la tarea de iniciar la composición del Comité Asesor y de colaborar con la Presidenta de la Comisión en las reuniones de este grupo de trabajo. Se sugirieron las siguientes entidades o personas para formar parte de la Comité Asesor: Departamento de Salud, Departamento de Justicia, Departamento de Recreación y Deportes, Departamento de la Familia, Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, Administración de Familias y Niños, Instituto de Cultura Puertorriqueña, Policía de Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico, Asociación de Centros de Cuido, Fondos Unidos de Puerto Rico, "National Council of La Raza", Asociación Puertorriqueña para la Educación de la Niñez Temprana, representantes del sector de padres y madres de niños con necesidades especiales, representantes de los municipios, operadores de centros de cuidado y desarrollo del niño, Oficina de Bienestar Social de La Fortaleza, Asociación de Padres de Niños con

Necesidades Especiales, representantes de la mayoría y la minoría del Senado de Puerto Rico y la Academia Americana de Pediatría, entre otros.

El Comité Asesor se constituyó con el propósito de elaborar la Política Pública para la Niñez Temprana, atemperar la legislación existente y elaborar nueva legislación dirigida al logro de la implantación de la política pública de la niñez temprana, y para colaborar en la divulgación de la importancia de esta política pública y la importancia de invertir en programas dirigidos a los niños y las niñas en edad temprana. Como resultado de la primera reunión del Comité Asesor se estableció la necesidad de adiestramiento sobre la elaboración de políticas públicas además de requerir que toda persona que formara parte de los subgrupos de trabajo de igual forma tendría que participar de este taller sobre política pública. La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos a la Mujer inició la divulgación de este esfuerzo y se constituyeron siete (7) subgrupos de trabajo donde estaban representados todos los sectores que de una forma u otra tiene que ver con los servicios dirigidos a la niñez temprana. Aproximadamente 80 personas fueron adiestradas y formaron parte de este grupo asesor para el desarrollo de la política pública que presenta el P. del S. 2080.

Una vez concluida la fase de adiestramiento de todos los miembros del Comité y de los sub comités de trabajo el personal técnico de la Comisión inició los trabajos de elabora una guía para la elaboración de política pública de tal forma que los grupos de trabajo tuvieran en su poder un documento que estableciera las diferentes áreas con las que contaría la Declaración de Política Pública. Además, se diseñaron las tareas a realizar por los diferentes grupos, canales de comunicación, entre otros documentos de apoyo y documentos para facilitar la elaboración de política pública. En reunión con el Comité Asesor y los grupos de trabajo se presentaron las guías de elaboración de política pública y se establecieron las áreas que atendería la política pública y a su vez sub áreas de trabajo. Además, se presentó el Proyecto Nuestros Niños Cuentan, del Concilio Nacional de la Raza. El grupo de trabajo estableció las siguientes áreas de contenido a desarrollar en el documento de política pública: nacimiento seguro, salud, educación, seguridad, recreación y deportes, familia y arte y cultura. La selección de estas áreas fueron basadas en la idea de poder brindarle a los niños y las niñas en edad temprana experiencias enriquecedoras de una forma este Proyecto y que comprendan y afecten en forma positiva todas las áreas de desarrollo humano. Una vez se determinaron las diferentes áreas cada grupo identificó las sub áreas de trabajo para dejar establecido de tal forma que se contáramos con servicios comprensivos y adecuados para esta población. Luego de esta reunión, los grupos seleccionaron un líder que mantendría contacto directo con el personal técnico de la Comisión. A continuación detallamos los líderes de grupo:

- Nacimiento Seguro – Sra. Dulce del Río Pineda
- Salud – Dra. Myrna Quiñónez
- Familia – Dra. Annie Alonso Amador
- Educación - Prof. María Agrinsoni
- Arte y Cultura – Sra. Berenice Sueiro
- Recreación y Deportes – Prof. Himilce Vélez

A todos los miembros de los diferentes grupos de trabajo se les hizo entrega de los documentos que servirían de marco de referencia para la elaboración de la política pública entre ellos:

- Declaración de los Derechos del Niño proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959. http://www.un.org
- Project THRIVES, National Center for Children in Poverty, Columbia University. www.nccp.org
- Prácticas apropiadas en programas de educación temprana que sirven a niños y niñas entre las edades del nacimiento a los ocho (8) años, según la "National Association for the Young Children". www.naeyc.org
- Caring for our Children: National Health and Safety Standards: Guidelines for Out Home Child Care, Second Edition. http://nrc.uchsc.
- Proyecto Nuestros Niños Cuentan, National Council of la Raza. www.nclr.org

Los subgrupos de trabajo tuvieron a su cargo el desarrollo de las áreas que atendería cada unas de las grandes categorías de servicios, definiciones de las mismas, tipos de servicios y decretos de cada una. Es importante mencionar que los trabajos realizados por los diferentes subgrupos eran presentados ante la Comisión por sus líderes. El personal técnico al igual que los líderes de grupo estuvieron reuniéndose por espacio de un año para logra la política pública bajo estudio. Los trabajos realizados por los diferentes grupos fueron presentados ante el Comité Asesor y de igual forma se condujo un Conversatorio abierto al público en general, donde se le brindó la oportunidad a la comunidad para emitir sus recomendaciones sobre la política pública.

Los principios que regirían la política pública fueron elaborados por los diferentes grupos de trabajo. Estos son el fundamento de lo que se aspira para nuestros niños y niñas en edad temprana:

- Las experiencias en la edad temprana establecen la base para el desarrollo y aprendizaje a través de toda la vida
- La niñez debe tener acceso a las condiciones de vida necesarias para su desarrollo óptimo
- Las relaciones entre la niñez y sus familias son la base de su desarrollo y aprendizaje
- La niñez y sus familias tienen particularidades, necesidades, prioridades y fortalezas
- El desarrollo de la niñez tiene varias dimensiones interrelacionadas
- La niñez aprende activamente por medio de las experiencias con su entorno
- Las personas que intervienen con la niñez son facilitadores en su desarrollo
- Los principios antes mencionados son la base de esta política pública, promueven que los niños y las niñas cuenten con experiencias enriquecedoras desde temprana edad. Cada unas de las etapas de desarrollo en la niñez temprana son importantes ya que establecen la pauta de cómo será el desempeño de los niños y las niñas en todas las áreas de desarrollo. Según las investigaciones realizadas por el "Center on the Developing Child" de la Universidad de Harvard las experiencias a temprana edad determinan si la arquitectura del menor proveerá una base fuerte o débil para el aprendizaje futuro. De igual forma los resultados de las investigaciones realizadas en la Universidad de Harvard indican que los niños y las niñas necesitan relaciones positivas, oportunidades de aprendizaje enriquecedoras y ambientes seguros de tal forma que se promueva adecuadamente el desarrollo integral. Tenemos que indicar que los principios establecidos en la medida bajo estudio están alineados con los más recientes resultados de las investigaciones donde se evidencia que la mejor inversión que pueda hacer un gobierno es en su capital humano, sus niños y niñas. Según nos presentó APENET en su ponencia la inversión de un país en su niñez temprana, además de garantizar los derechos inalienables de la niñez, constituye una inversión en el capital humano de la sociedad. La investigación longitudinal que incluye un análisis de costo-beneficio de algunos programas en los Estados Unidos revela que la retribución sobre lo invertido ("return on investments") a temprana edad es positiva, ya que produce beneficios sociales y económicos a largo plazo, sentando los cimientos del aprendizaje para toda la vida, aumentando la productividad de su ciudadanía y produciendo un ahorro en los costos de estrategias de remediación. Estos beneficios incluyen:
    - Niveles más altos de logros intelectuales, particularmente en las destrezas verbales y las matemáticas;
    - Mayor éxito escolar, incluyendo un menor grado de deserción escolar y una mayor tasa de graduación;
    - Nivel de empleo y remuneración más alto;
    - Mejores resultados en la salud;
    - Menor dependencia del sistema de bienestar social;
    - Menores de tasas de crímenes;
    - Mayores ingresos y menor gasto público. (Larry Schweinhart et al., High/Scope Perry Preschool Project, Ypsilanti, Michigan, 2005)

Nuestros niños y niñas deben vivir de la mejor manera posible. Es imperativo brindar un mejor futuro para a la niñez del País. El promover el desarrollo integral a edades tempranas tiene un efecto positivo y existe consenso en ese sentido de que la inversión social mejor y más lucrativa es la que se hace en la niñez. Por lo tanto, es necesario mejorar las condiciones para el desarrollo óptimo de la niñez en general, particularmente aquellas en condiciones sociales adversas y de pobreza extrema. Con el propósito de brindarle a nuestros niños y niñas los servicios adecuados para que cuenten con las condiciones ideales para un desarrollo adecuado el proyecto bajo estudio propone que se atiendan en esta política pública las siguientes áreas: nacimiento seguro, salud, seguridad, educación, recreación y deportes, familia, arte y cultura. Con la atención de estas áreas se les brindará la oportunidad a cada uno de nuestros niños y niñas de que se le provean actividades, servicios dirigidos a fomentar el desarrollo integral.

La política pública tiene como norte que los padres, madres o encargados de los menores cuenten con las herramientas necesarias para poder proveer a sus hijos e hijas ambientes seguros en el hogar, cuenten con todos los elementos de juicio para tomar decisiones informadas con relación a sus hijos e hijas, y cuenten con las herramientas necesarias para manejar adecuadamente las situaciones de día a día que pueden pasar las familias en general. La familia es el centro de acceso de todo lo que los menores puedan necesitar. Mientras más informada este la familia, mejores decisiones podrá tomar en favor de los menores. Es por esta razón, que la política pública reconoce a la "familia"como en el eje de acceso para los niños y las niñas.

Según se desprende de toda la literatura revisada y de los memoriales explicativos sometidos por las diferentes entidades públicas y privadas, las experiencias enriquecedoras para los niños y las niñas deben iniciarse desde la etapa de la infancia. Es por esta razón, que esta política pública fomenta que los menores tengan desde temprana edad experiencias enriquecedoras en centros de cuidado, desarrollo y educación del niño. El centro de cuidado, desarrollo y educación y la escuela se convierten en los lugares ideales donde se les proveen las experiencias enriquecedoras y se les permite interactuar con el ambiente para experimentar y explorar de tal forma que se fomente el desarrollo integral. En cada uno de estos escenarios tenemos que destacar que es importante que se cuente con personal debidamente preparado con las credenciales necesarias y adecuadas para atender a los niños y niñas en la edad temprana.

La participación de todos es importante para lograr que esta política pública se implante para ello se hace necesario la integración de todos los sectores, el gobierno central, los gobiernos municipales, las entidades sin fines de lucro, de base de fe y comunitarias. Todos somos importantes y tenemos un rol en la implantación de esta política pública. Según se desprende del proyecto bajo estudio, el gobierno central tendrá un rol protagónico en el establecimiento de las guías, las pautas, la identificación de recursos humanos y fiscales. Al revisar el rol de los municipios y de las entidades sin fines de lucro, de base de fe, concluimos que ambas serían responsables de ejecutar la política pública. Ciertamente la unión de estos sectores es vital para lograr alcanzar las metas establecidas. Los municipios deberán establecer alianzas con el tercer sector para de maximizar los recursos económicos y humanos y de esta forma desarrollar las actividades e iniciativas necesarias para lograr el objetivo trazado en esta política pública. Tenemos que destacar la importancia de las entidades sin fines de lucro, de base de fe y comunitarias en la implantación de la política pública ya que al igual que los municipios son las que tienen acceso directo a las comunidades y a las familias que necesitan los servicios. No podemos olvidar que en muchísimos casos se ha evidenciado que administrar programas en estas entidades resulta mucho más costo beneficioso que cuando es administrado por el gobierno central y los gobiernos municipales.

Para el desarrollo de esta política pública existen varias agencias que tienen que asumir un rol activo para lograr su implantación. Luego de haber tenido el privilegio de analizar todos los memoriales explicativos tenemos que destacar que las agencias que tienen mayor responsabilidad o que deben de asumir el liderato en la implantación de la política pública son el Departamento de la Familia, y sus Administraciones y el Departamento de Educación. De igual forma agencias como el Departamento de Salud, el Departamento de Recreación y Deportes, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, y la Policía de

Puerto Rico tienen responsabilidades específicas en esta política pública. El trabajo integrado y coordinado es vital para lograr que no se dupliquen esfuerzos, se pueda contar con un sistema comprensivo de servicios y se puedan maximizar los recursos económicos y humanos.

El proyecto bajo análisis propone el establecimiento de la Comisión para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana adscrita a la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN). Dicho organismo estaría compuesto por las agencias gubernamentales que de una forma u otra ofrecen servicios a los niños y las niñas y representantes de asociaciones profesionales, padres, madres, proveedores de servicio, universidades públicas y privadas, entre otros. El propósito primordial de la Comisión es viabilizar la implantación de la política pública y lograr que cada una de las agencias responsables de ofrecer servicios dirigidos a esta población cumpla con su deber ministerial. ACUDEN ha sido denominada como la agencia líder en los servicios de cuidado y desarrollo del niño en Puerto Rico. Se le adjudica a la ACUDEN la responsabilidad de la Comisión, ya que se entiende que tiene la experiencia, el conocimiento y el andamiaje programático y administrativo para trabajar directamente con la niñez temprana. A través de las vistas públicas se obtuvieron comentarios donde quedó clara la necesidad de que exista un organismo que esté a cargo de la implantación de la política pública, pero no necesariamente que fuera denominado Comisión. El objetivo principal es que se establezca un organismo que vele por la implantación de la política pública, que lleve a cabo la coordinación necesaria entre agencias las agencias gubernamentales para evitar duplicidad de servicios y así, maximizar recursos. Luego de analizar la información recopilada a través del estudio de esta medida entendemos que en efecto debe existir un organismo que tenga las funciones antes mencionadas.

Las recomendaciones presentadas hechas por las diferentes entidades públicas y privadas con relación al P. del S. 2080 son:

- Enriquecer la Exposición de Motivos con información recopilada de investigaciones recientes relacionadas con los beneficios de invertir en los niños y niñas en edad temprana.
- Revisar las definiciones del proyecto con el propósito de simplificar las mismas y facilitar la lectura de las mismas.
- Utilizar el termino preconcepción en el área de Nacimiento de Seguro.
- Eliminar el término circuncisión del área de Nacimiento Seguro. Añadir que se apoderará a la madre y padre de información sobre su plan de parto de forma tal que puedan tomar decisiones responsables relacionados con el parto y con el bebé.
- Eliminar la Comisión para la Implantación para la Política Pública y establecer el Gabinete de la Niñez.
- Eliminar el área de Nacimiento Seguro, ya que seria una eolítica publica de la mujer embarazada
- Destinar fondos para lograr la implantación de la política pública.
- Eliminar el requisito que los miembros de la comunidad tengan que ser confirmados por la Asamblea Legislativa.

Todas las recomendaciones emitidas fueron analizadas con el propósito determinar si las mismas serían acogidas. Es importante destacar que la recomendación de la eliminación o revisión de la Comisión fue analizada detenidamente. Realizamos una investigación sobre los organismos que han establecido otros estados para atender todo lo relacionado con la niñez temprana. De nuestra investigación se desprende que otros estados de los Estados Unidos cuentan con un Gabinete de la Niñez y con Consejos Asesores para el Gobernador para la Niñez Temprana. Es importante mencionar que existe una diferencia entre el Gabinete de la Niñez Temprana y el Consejo Asesor. El Gabinete de la Niñez que ha sido desarrollado en otros estados cuenta con representantes de las diferentes agencias que ofrecen servicios a niños y niñas y su propósito primordial es la coordinación entre sectores para lograr la implantación de la política pública. Por otro lado, el Consejo Asesor tiene como propósito asesorar al Gobernador en algún tema en específico, que en este caso sería en temas relacionados con la niñez temprana y el plan de acción para financiar las actividades, proyectos e iniciativas para la implantación de esta política publica, establecer alianzas entre diferentes sectores, y promover la investigación relacionada con la niñez temprana, entre otros asuntos. El

Consejo contaría con representantes de las siguientes áreas: filantropía, negocios, banca, gobierno y comunidad.

No hay duda que los primeros años de vida representan una gran oportunidad para fomentar el crecimiento integral de los niños y las niñas. Si embargo, en Puerto Rico a pesar de múltiples esfuerzos interagenciales para lograr servicios para nuestros niños y niñas y sus familias, los mismos continúan siendo escasos, fragmentados e inestables. La falta de fondos estatales, y la disminución de los fondos federales ha afectado dramáticamente la planificación y la implantación de proyectos innovadores y abarcadores para la niñez temprana. Cada año, en la discusión de presupuesto de las agencias vemos que menos fondos son destinados recurrentemente y en asignaciones especiales para actividades, servicios o proyectos dirigidos a la niñez temprana y hasta podríamos decir a la niñez en general.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre las finanzas del Gobierno Estatal y de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSION

Para concluir nuestro trabajo con el P. del S. 2080 queremos traer a la atención varios asuntos que se destacan en la Exposición de Motivos del Proyecto que entendemos necesario que queden establecidos como el norte de y la guía para nuestro trabajo por nuestros niños y niñas:

"No hay duda que los niños y niñas son la mayor riqueza de un pueblo, porque son la promesa de un mejor futuro. Eugenio María de Hostos presentó el verdadero valor de la niñez cuando escribió en su libro *Moral Social* que, "los niños y niñas son promesa del hombre, el hombre esperanza de la humanidad". Por tal razón, reconocemos que debemos proveer a los niños y niñas el debido cuidado, las experiencias necesarias, la protección y las mejores oportunidades de vida que les permitan el máximo desarrollo de su potencial como individuos.

La inversión de un país en su niñez temprana, además de garantizar los derechos inalienables de la niñez, constituye una inversión en el capital humano de una sociedad. La investigación longitudinal que incluye una análisis de costo-beneficio de algunos programas en los Estados Unidos revela que la retribución sobre lo invertido ("return of investment") a temprana edad es positiva, ya que produce beneficios sociales y económicos a largo plazo, sentado los cimientos del aprendizaje para toda la vida, aumentado la productividad de su ciudadanía y produciendo un ahorro en los costos de estrategias remediativas. Estos beneficios incluyen: niveles más altos de logros intelectuales, particularmente en las destrezas verbales y las matemáticas; mayor éxito escolar, incluyendo un menor grado de deserción escolar y una mayor tasa de graduación; niveles de empleo y remuneración más altos; mejores resultados en la salud; menor dependencia del sistema de bienestar social; menores de tasas de crímenes; y menor gasto público. (Larry Schewinhart et al., High/Scope Perry Preschool Project, Ypsilanti, Michigan, 2005).

Además, en las circunstancias sociales y demográficas actuales, que incluye los cambios en las estructuras familiares, y el aumento de mujeres en la fuerza laboral, la provisión de servicios para el desarrollo, cuidado y aprendizaje temprano permiten la permanencia de los padres en el campo laboral, mientras sus hijos crecen. Además, estos apoyan una mayor participación de la mujer en la vida social y económica del país a través del trabajo remunerado. La política de licencia por maternidad a los padres, junto a la inversión pública en programas para la niñez temprana son medidas que facilitan la equidad de género.

La niñez temprana, desde la infancia hasta los ocho años de edad, es un periodo crucial para promover el desarrollo integral de los niños y niñas. Según el "National Center for Children in Poverty" existen varias razones que validan que establecer e implantar políticas públicas adecuadas para la niñez temprana, es una gran inversión. Entre las razones se destacan: que los primeros años de vida son una ventana de oportunidades para garantizar el desarrollo óptimo; lo cual resulta en beneficios sociales a largo plazo; existe evidencia científica que demuestra que el fracaso escolar y sus consecuencias son mayores

cuando no se atienden los signos de riesgos a temprana edad; que el conocimiento científico de cómo diseñar, implantar y evaluar intervenciones efectivas para fomentar el desarrollo integral ha ido en aumento en los últimos años."

En el Censo Federal del año 2000 se registraron 295,406 niños y niñas bajo la edad de cinco (5) años, 336,446 bajo los seis (6) años y 305,162 entre los cinco (5) y los nueve (9) años. Esto nos da una idea aproximada de la niñez en edad temprana, según definida en esta medida. Estos representan un poco menos del 55% de la niñez desde su nacimiento a los 17 años y un 16% de la población general de 3.8 millones de habitantes. Además, estos datos revelan que 133,325 niños y niñas menores de seis (6) años de edad tienen padres en la fuerza laboral y 202,605 ó 58 % de éstos viven en familias cuyos ingresos están bajo el nivel de pobreza.

Si nos detenemos y pensamos que el 55 % de nuestra niñez son niños y niñas en lo que se denomina como niñez temprana y a su vez reflexionamos sobre el concepto de inversión en el capital humano y los beneficios a largo plazo que Puerto Rico tendría si contara con un política publica definida y clara para esta población, no tendríamos ninguna reserva en recomendar la aprobación de este proyecto y a su vez lograr la asignación de fondos necesarios para su implantación.

Las investigaciones recientes reflejan una y otra vez que es necesario brindar a los niños y niñas desde el nacimiento experiencias que fomenten su desarrollo integral. Es por esta razón, que reconocemos que la mejor inversión de un país est en sus niños y niñas que recomendamos la aprobación del P. del S. 2080 con enmiendas. La creación del Gabinete de la Niñez Temprana, el Consejo Asesor del Gobernador para la Niñez Temprana y la Oficina del Gabinete de la Niñez proveerán las herramientas necesarias para lograr la coordinación, comunicación y maximización de los recursos humanos y económicos para esta población.

Reconocemos que este proyecto de ley surge por el compromiso y dedicación de un grupo de aproximadamente 80 ciudadanos que definitivamente quisieron hacer la diferencia por Puerto Rico. Agradecemos su empeño y su dedicación por nuestros niños y niñas.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 2080 con enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2199, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 5, 30 , 31 y 33 de la Ley Núm. 81 del 14 de mayo de 1912, ~~**Ley Núm. 81 del 14 de mayo de 1912,**~~ según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Salud", a los fines de que el Secretario de Salud pueda disponer de la partida de los fondos de emergencia para asperjar y combatir al mosquito *Aedes Aegypti* y para una campaña de prevención; para que el Secretario pueda, asimismo, ordenar la clausura de cualquier piscina abandonada cuando compruebe que las condiciones sanitarias de la misma o la forma en que operan, constituye un inminente problema de salud pública.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa, en su afán de proteger la salud del pueblo de Puerto Rico estima necesario que se tomen precauciones sobre la propagación del dengue.

La Ley Núm. 81 del 14 de mayo de 1912, según enmendada, dispone que**: "**El Secretario de Salud, según lo dispuesto por las secs. 5 y 6 del art. IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquéllos que se relacionan con el servicio de cuarentena marítima"

Los enormes aumentos de la población en los centros urbanos, una deficiente recolección de la basura, así como los números crecientes de recipientes desechables que sirven como hábitats larvarios, se combinan para convertir al problema del *Aedes aegypti* hoy en día en uno de mayor magnitud de lo que sucedía en el pasado. Esto hace necesario disponer de los recursos para llevar a cabo una campaña basada en insecticidas en todo el país.

Los virus del dengue son transmitidos en el ambiente doméstico de persona a persona por el mosquito *Aedes aegypti*. Éste es transmitido por la picadura del mosquito Aedes infectado por cualquiera de los cuatro virus del dengue. Los síntomas aparecen a los 3 a 14 días después de la picadura del mosquito. El dengue es una enfermedad grave, con síntomas parecidos a los de la gripe, que afecta a lactantes, niños pequeños y adultos. El dengue hemorrágico es una complicación potencialmente mortal.

La incidencia y la gravedad de la enfermedad están aumentando rápidamente en Puerto Rico, así lo demuestran los datos del Departamento de Salud, los cuales se hacen formar parte en la siguiente tabla:

Informe Mensual Sistema de Vigilancia de Casos Sospechosos de Dengue*
2006-2007

ÑO	nero	ebrero	arzo	bril	ayo	unio	ulio	gosto	tiembre	ctubre	viembre
007	78	1 93	09	08	55	54	46	24	134 5		
006	31	1 87	67	48	01	58	14	02	465	5 94	30 9

***Datos del Departamento de Salud**

Esta Asamblea Legislativa entiende que es responsabilidad del Estado mejorar el nivel de la salud de nuestro pueblo por lo que esta medida va encaminada a prevenir que el dengue se convierta en una epidemia que reclame vidas en nuestro país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección 1.-~~ Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 81 del 14 de mayo de 1912, ~~Ley del Departamento de Salud,~~ según enmendada, para que se lea como sigue:

~~**"Artículo 5.- Medidas de emergencia para combatir epidemias**~~

"Artículo 5.-Medidas de emergencia para combatir las epidemias.-

En caso de que alguna epidemia amenazare la salud del Estado Libre Asociado, el Secretario de Salud tomará las medidas que juzgue necesarias para combatirla y con la aprobación del Gobernador incurrirá en los gastos que sean necesarios por cuenta del Gobierno Estadual, con cargo al Fondo Estadual de Emergencia, creado por esta Ley. *Sin embargo, anualmente se dispondrá por la Secretaría de Salud de una cantidad de este fondo para* efectuar una campaña de orientación ~~*asperjar*~~ *por toda la isla* a través de ~~*para combatir el mosquito Aedes Egipti durante*~~ *los medios noticiosos."*

~~Sección 2.-~~ Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 30 de la Ley Núm. 81 del 14 de mayo de 1912, ~~Ley del Departamento de Salud,~~ según enmendada, para que se lea como sigue:

~~**Art. 30 Inspecciones e investigaciones; lugares públicos; viviendas particulares**~~

"Artículo 30.-Inspecciones e investigaciones; lugares públicos; viviendas particulares.-

El Secretario de Salud, o sus representantes autorizados quedan facultados por la presente para entrar en cualquier edificio, casa, tienda o lugar a cualquier hora del día, para examinar las condiciones sanitarias del mismo, e informar sobre ellas, o para hacer remover o corregir con urgencia cualquier daño o estorbo público en la forma y modo prescritos en los reglamentos de sanidad. El Secretario podrá asimismo ordenar la clausura de cualquier edificio, casa, *piscinas abandonadas*, tienda o lugar, o establecimientos similares cuando compruebe que las condiciones sanitarias de los mismos o la forma en que operan constituye un inminente problema de salud pública. Antes de proceder a emitir una orden de clausura se le notificará por correo certificado con acuse de recibo al dueño, agente, o encargado del edificio, casa, tienda o lugar las deficiencias encontradas y se le concederá un período de tiempo razonable para corregirlas. Se le apercibirá a su vez que de no estar conforme con la decisión del Secretario dentro de los quince (15) días de la fecha del depósito en el correo de la notificación podrá solicitar del Secretario, y éste vendrá obligado a conceder vista para demostrar causa por la cual no deba de proceder la clausura. El dueño, agente o encargado del edificio, casa, *piscinas abandonadas,* tienda o lugar en particular podrá recurrir de la decisión del Secretario a la Sala del Tribunal Superior de Puerto Rico del lugar donde estuviere localizada la propiedad en cuestión mediante recurso de revisión dentro de los 30 días siguientes de emitida la misma, sin que tal acción se entiende como que se levanta la clausura. La decisión al respecto del Tribunal Superior será final. Salvo casos que constituyan situaciones de verdadera urgencia o emergencia, las investigaciones o inspecciones de las estructuras antes mencionadas se practicarán únicamente previo permiso del ocupante legal de la estructura que va a ser objeto de inspección. Si dicho ocupante rehusare dar su permiso para la inspección, cualquier Magistrado podrá, al recibir una declaración jurada de que existe una causa probable para ello, expedir una orden autorizando a dicho funcionario para entrar en la referida estructura con el objeto de practicar la investigación o inspección; Disponiéndose que nada de lo contenido en la presente se interpretará en el sentido de limitar el derecho del Secretario o sus representantes autorizados para entrar a los edificios, casas, *piscinas abandonadas,* talleres, tiendas, fábricas, restaurantes, cafés y demás sitios, exceptuando habitaciones particulares, sin obtener previamente el permiso del dueño o inquilino, siempre que la entrada se hiciere de buena fe por el funcionario con el fin de hacer investigaciones o inspecciones que fomenten la salubridad pública."

~~Sección 3.-~~ Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 31 de la Ley Núm. 81 del 14 de mayo de 1912**,** ~~Ley del Departamento de Salud,~~ según enmendada, para que se lea como sigue:

~~**"Art. 31 Obligación de abatir o remover estorbos públicos; gravamen sobre la propiedad**~~

"Artículo 31.-Obligación de abatir o remover estorbos públicos; gravamen sobre la propiedad.-

En caso de que el dueño, agente o inquilino de una propiedad donde exista un daño o estorbo público, dejare de hacerlo desaparecer o abatir dentro de un plazo razonable después que se haya hecho debidamente la notificación para ~~le~~ la ejecución de la obra, se faculta por la presente a las autoridades sanitarias para remover o abatir el daño o estorbo a expensas de dicho dueño, agente o inquilino, y la parte interesada será informada debidamente de los gastos en que se hubiere incurrido con tal motivo, y reintegrará el importe de los mismos a las autoridades de sanidad. Cualesquiera sumas así pagadas por los funcionarios de sanidad para la remoción o abatimiento de un daño o estorbo constituirán un gravamen sobre la propiedad donde exista tal daño o estorbo, y una reclamación legal contra el dueño, agente o inquilino. Esta acción, sin embargo, no relevará de responsabilidad a cualquier dueño, agente o inquilino por infracción de las disposiciones de los reglamentos sanitarios. El Secretario de Salud presentará en la oficina del registrador de la propiedad del distrito donde la propiedad gravada esté radicada, una copia de la notificación de los gastos incurridos en la remoción o abatimiento de un daño o estorbo (*nuisance)*, según lo dispuesto en la presente, al par que la descripción de la propiedad de la cual se removió o se abatió dicho

daño o estorbo, ~~la cual~~ dicha notificación desde la hora de su presentación, según aquí se dispone, servirá de notificación a toda persona de la existencia del gravamen que por la presente seguridad publica crea."

~~Sección 4.-~~ Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 33 de la Ley Núm. 81 del 14 de mayo de 1912**,** ~~Ley del Departamento de Salud,~~ según enmendada, para que se lea como sigue:

~~**Ärt. 33 Penas; multas administrativas**~~

"Artículo 33.-Penas; multas administrativas.-

Toda persona natural o jurídica que infrinja cualquier disposición de esta ley, de los reglamentos dictados por el Secretario de Salud en virtud de los poderes que a los efectos le son conferidos por esta ley será castigada con multa que no será menor de veinticinco (25) dólares ni mayor de cien (100) dólares, o con cárcel por un término no menor de un mes ni mayor de dos meses; o con ambas penas a discreción del tribunal, y por reincidencia con multa que no será menor de cincuenta (50) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares, o cárcel por un término que no será menor de dos (2) meses ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal; disponiéndose que en los casos en que se levante o permita que se levante una orden de clausura decretada por el Secretario de Salud sin la autorización específica al efecto o que continúe utilizando u operando un edificio, casa, negocio o fábrica clausurada, será castigado con multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares o cárcel por un término no menor de un mes ni mayor de cuatro (4) meses o ambas penas a discreción del tribunal por la primera infracción y en caso de reincidencia la multa no será menor de doscientos (200) dólares o cárcel por un término no menor de dos (2) meses ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal y e*n el caso de las piscinas abandonadas será castigada con multa que no será menor de doscientos cincuenta (250) dólares ni mayor de mil (1000) dólares y por reincidencia con multa que no será menor de quinientos (500) dólares ni mayor de dos mil (2000) dólares, o cárcel por un término que no será menor de dos (2) meses ni mayor de seis (6)meses.*

Se faculta, además, al Secretario de Salud, previa notificación y vista, a imponer multas administrativas por violaciones a los reglamentos dictados en virtud de los poderes que le son conferidos por esta ley. Las multas administrativas impuestas por el Secretario de Salud no excederán de cien (100) dólares por cada infracción. El pago de la multa administrativa así impuesta en cada caso en particular impedirá cualquier sanción penal por la infracción cometida"."

~~Sección 5.-~~ Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. del S. 2199, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2199 tiene como finalidad enmendar los Artículos 5, 30 , 31 y 33 de la Ley Núm. 81 del 14 de mayo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Salud", a los fines de que el Secretario de Salud pueda disponer de la partida de los fondos de emergencia para asperjar y combatir al mosquito Aedes Aegypti y para una campaña de prevención; para que el Secretario pueda, asimismo, ordenar la clausura de cualquier piscina abandonada cuando compruebe que las condiciones sanitarias de la misma o la forma en que operan, constituye un inminente problema de salud pública.

El dengue es una grave enfermedad viral transmitida por la picadura del mosquito *Aedes aegypti*. Se presenta en dos formas: fiebre de dengue y fiebre hemorrágica de dengue. La fiebre de dengue es una grave enfermedad de tipo gripal que afecta a los niños mayores y a los adultos, pero rara vez causa la muerte.

La fiebre hemorrágica de dengue (FHD) es otra forma más grave, en la que pueden sobrevenir hemorragias y a veces un estado de choque, que lleva a la muerte. En los niños es sumamente grave. Las personas que teman haber contraído FHD o dengue deberán acudir inmediatamente al médico. La fiebre hemorrágica de dengue es una enfermedad mortífera para las personas y el diagnóstico temprano, seguido del oportuno tratamiento puede prevenir la muerte. Si no se aplica inmediatamente el tratamiento adecuado, el enfermo puede caer en estado de choque y morir.

Los síntomas de la fiebre de dengue varían según la edad y el estado general de salud del paciente. Los lactantes y los niños pequeños pueden presentar un cuadro de fiebre y erupción "sarampionoide", difícil de distinguir de la gripe, el sarampión, el paludismo, la hepatitis infecciosa y otras enfermedades febriles. Los niños mayores y los adultos pueden tener síntomas análogos o un cuadro sintomático variable entre leve y gravísimo.

Los niños, los turistas y los viajeros suelen ser las personas más expuestas a la transmisión del dengue. Sin embargo, también están en peligro los adultos que viven en zonas endémicas. Recientemente se han reportado alrededor de seis muertes de niños y de un anciano como resultado de contagio de dengue, lo que tiene en alerta a las autoridades.

El mosquito del dengue (*Aedes aegypti)*, es un pequeño insecto blanquinegro con rayas en el dorso y las patas que mide aproximadamente 5 mm. Los mosquitos que transportan el virus del dengue transmiten la enfermedad a la persona que pican. Estos pican en las primeras horas de la mañana y al final de la tarde. Este mosquito se posa en el interior de las viviendas, en locales cerrados y otros sitios oscuros. En el exterior elige los lugares frescos y en sombra. Las hembras ponen los huevos en el agua acumulada dentro, y en los alrededores de las casas, escuelas, etc. de los pueblos. Las larvas que salen de los huevos del mosquito viven en el agua durante una semana y después se transforman en ninfas redondeadas que al cabo de un día o dos dan paso al mosquito adulto, listo para picar.

Este mosquito se desarrolla en todo tipo de recipientes en los que se acumula accidental o deliberadamente el agua, tanto al sol como a la sombra. Entre sus criaderos favoritos se encuentran barriles, tambores, frascos, ollas, baldes, flores, tiestos, tanques, cisternas, botellas, latas de conserva, neumáticos, bandejas de refrigerador, estanques colectores, bloques de cemento, urnas funerarias, axilas de las hojas de las plantas, tocones de bambú, huecos de los árboles y otros muchos sitios en los que se acumula o deposita el agua de lluvia.

II. HALLAZGOS

Mediante este proyecto se persigue que el Departamento de Salud ejerza mayor control y que establezca un plan efectivo para la notificación a la ciudadanía sobre los efectos del dengue y la forma de prevenirlo. En la actualidad el Departamento de Salud cuenta con el Programa de Dengue, adscrito a la Secretaría de Salud Ambiental. La Secretaría de Salud Ambiental es la rama de la salud pública que se ocupa de las acciones y de los procesos para identificar, evaluar, prevenir y controlar factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana.

El Programa del Control del Dengue en Puerto Rico, trabaja en coordinación, con el Centro para Control de Enfermedades (CDC). La alianza y coordinación de los sistemas de vigilancia entre el Departamento de Salud y el CDC, le permite al Gobierno de Puerto Rico establecer estrategias para el manejo adecuado del dengue.

En Puerto Rico el dengue es endémico y responde a patrones estacionales de ocurrencia. La ocurrencia mínima se manifiesta desde marzo a junio y el pico de transmisión mayor corresponde, principalmente a los meses de septiembre a noviembre. La época de muchas lluvias es la de mayor incidencia y es cuando la ciudadanía debe estar más alerta. El problema surge debido a la falta de medidas de protección y a que en ocasiones la ciudadanía mantiene sus propiedades en condiciones que contribuyen a que se propague esta epidemia/

Además, el dengue es una enfermedad de notificación obligatoria por parte de todos los profesionales de la salud, tales como médicos y enfermeras epidemiólogas. La base legal de la notificación

de enfermedades infecciosas por parte de los profesionales de la salud a los programas pertinentes del Departamento de Salud, se rige por la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, que es la Ley Orgánica del Departamento de Salud.

El Programa de Dengue del Departamento de Salud también trabaja en coordinación con los municipios. Esto permite evitar la duplicidad de esfuerzos y el que se diseñen estrategias de beneficio para toda la ciudadanía. Los planes del Programa de Dengue incluyen lo siguiente:

- Campaña de prevención en los medios noticiosos y en las comunidades más propensas a la enfermedad.
- Formación de comités en las comunidades afectadas.
- Coordinación con hospitales públicos y privados.
- Fortalecer la participación comunitaria.

Este Programa tiene unas limitaciones ya que funcionan sin un presupuesto fijo, no cuenta con vehículos para la transportación del personal y necesitan más personal especializado. Las enmiendas propuestas por este proyecto le permitirán al Secretario de Salud identificar los focos de infección y ordenar a los propietarios adoptar las medidas necesarias para el control de los mismos. En caso de que los propietarios no actúen, el Secretario de Salud estará facultado para adoptar las medidas necesarias y recobrar el costo de las mismas del propietario del inmueble donde se hayan realizado las mismas.

De acuerdo a información suministrada por el Departamento de Salud, entre los años 2000 al 2004, aproximadamente se reportaron 3,600 casos sospechosos de dengue. Las últimas 2 epidemias fueron en 1994 y 1998 con 24,700 y 17, 000 casos reportados respectivamente. En los últimos años el número de casos reportados se ha mantenido relativamente estable durante este año se ha vuelto a reportar un aumento en el reporte de casos. La tasa de mortalidad por dengue en Puerto Rico se encuentra en 1%. Los cuatro serotipos de dengue han sido identificados en Puerto Rico. En este momento el serotipo predominante es el Dengue 2, seguido por Dengue 3, que esta presente en la isla desde 1998, luego de una ausencia de más de 20 años.

Reconociendo que este es un problema que afecta significativamente la salud de los habitantes de Puerto Rico, el Departamento apoya aquellas iniciativas al fortalecimiento de las acciones de salud pública para promover la prevención y el control de esta enfermedad. Indican que lo que existen son programas dirigidos a prevenir y controlar el dengue. En estos momentos, no es alcanzable eliminar el virus del dengue dado lo abarcador del problema a nivel local, regional y mundial. Es por esto que se han desarrollado programas con el objetivo de disminuir la morbilidad, mortalidad y el impacto económico asociado a esta enfermedad. Para lograr esto, se han enfocado los esfuerzos hacia medidas que han sido identificadas como efectivas para estos propósitos.

El mosquito que transmite el dengue tiene unas características que le diferencian del comportamiento de otros mosquitos y que hace que medidas comúnmente utilizadas para el control de otras enfermedades transmitidas por mosquitos tengan unos efectos limitados en el control del dengue. Una de las medidas que tiene un efecto limitado es el uso de la fumigación que aunque provee cierta protección contra las fases adultas del mosquito, su efecto final es limitado. En toda iniciativa de prevención del dengue se debe enfatizar aquellas medidas dirigidas a romper el ciclo de vida del mosquito desde su fase acuática, integrando así la participación de la comunidad en este proceso. El evitar almacenar agua innecesariamente, o de ser necesario tomar las medidas preventivas para evitar el contacto con mosquitos, el evitar mantener recipientes inservibles en los patios, así como el utilizar medidas de protección personal son algunas de aquellas recomendaciones que deben enfatizarse en la comunidad. Los planes municipales deben enfatizar no solo la fumigación como medida de control del dengue sino en la creación de ambientes saludables mediante el recogido de escombros y basura, la eliminación de vertederos clandestinos, y el recogido y disposición de gomas, entre otros.

El Departamento de Salud mediante la Secretaría Auxiliar para Salud Ambiental bajo la División de Higienización del Ambiente Físico Inmediato (HAFI) ha desarrollado un protocolo para la prevención del Dengue Epidémico y del Dengue Hemorrágico que se describe a continuación:

Vigilancia activa; respuesta rápida de lucha antivectorial a situaciones de emergencias; plan integrado de lucha contra los mosquitos a largo plazo y con participación comunitaria; educación de la comunidad médica, plan de hospitalización de urgencia.

Vigilancia activa: Permite predecir las epidemías de dengue; vigilancia virológica donde se está produciendo la transmisión; los serotipos del virus; tipo de manifestaciones clínicas de la infección; investigación de los casos de enfermedades hemorrágicas y muertes.

Cada uno de los componentes anteriores tiene limitaciones y puede no ser muy sensible por si mismo. Sin embargo, en conjunto, el sistema tiene una capacidad relativa de detección precoz que es suficientemente sensible para predecir la actividad epidémica del dengue.

Respuesta rápida de la lucha antivectorial a situaciones de emergencia. Es contener una epidemia incipiente en una zona localizada antes de que se propague a otras partes de la isla; orientación de la comunidad por los medios de difusión en masa (radio, televisión y periódico); acción interagencial; participación de la comunidad y cooperación de la ciudadanía; eliminación de criaderos; aplicación de insecticidas, larvicida o adulticida.

Plan integrado de lucha contra el Aedes aegypti a largo plazo y con participación comunitaria. Desarrollar un programa de control con la participación integrada de la comunidad donde la población se le informe del peligro potencial y las consecuencias de una epidemia de dengue hemorrágico; el dengue es endémico, el riesgo de epidemia de DH/DCV es alto; la transacción se produce en las viviendas y sus alrededores; los criaderos están en las viviendas (basura); se puede prevenir eliminando los criaderos domésticos; debe ser un esfuerzo comunitario; la asperjación es costosa y es un paliativo.

La aprobación de este proyecto fortalecerá particularamente el plan integrado de lucha contra el mosquito **aedes aegypti** a largo plazo y con participación comunitaria a nivel municipal.

IMPACTO FISCAL

La Comisión que suscribe ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales ni sobre los fondos del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación del P. del S. 2199, con el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2240, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de establecer que cualquier otro aumento concedido por ley para beneficiar a todas la anualidades que se paguen bajo las disposiciones de esta Ley por edad, años de servicio o incapacidad, también será aplicable a los participantes de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada; para enmendar el Artículo 2 de la ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007, a los fines de hacer aplicables las disposiciones de este Artículo a los participantes de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada; y enmendar el Artículo 3 A de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958 para establecer que cualquier aumento otorgado por ley para beneficiar a todas las anualidades que se paguen bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951 por edad, años de servicio o incapacidad, también será adjudicado a los participantes cubiertos por esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 10 de 21 de mayo de 1992, según enmendada, adicionó el Artículo 6 E a la ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, para disponer que comenzado el primero de enero de 1992 y subsiguientemente cada tres (3) años, se aumentarán en un tres por ciento (3%) todas las anualidades que se paguen bajo esta Ley por edad, años de servicio o incapacidad, que estén vigentes a esa fecha y que se hayan percibido por lo menos tres (3) años antes.

La Ley Núm. 10, supra, no se hizo extensiva a los participantes cubiertos bajo las disposiciones de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada. Las clases comprendidas en esta Ley son: miembros de la Policía, de la Policía Municipal, del Cuerpo de Bomberos, del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Rehabilitación y Corrección, de la Guardia Nacional, del Cuerpo de Vigilantes, Agentes de Rentas Internas, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales y Superintendentes de las Instituciones Correccionales del Departamento de Rehabilitación y Corrección.

En ánimo de hacerle justicia económica a esos servidores públicos que habían sido excluidos de los beneficios que otorgó la Ley núm. 10, supra, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 134 de 13 de agosto de 1996, para disponer que el aumento trienal en años subsiguientes al 1992 beneficiará también a los participantes de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, comenzando el primero de julio de ~~996~~ 1996.

La Ley Núm. 134, supra, también enmendó la Ley Núm. 127 de 27 de junio de de 1958, según enmendada, para disponer que a partir del primero de julio de 1996 y subsiguientemente cada tres (3) años se ajustará en un tres por ciento (3%) todas las anualidades que se paguen bajo dicha Ley, que estén vigentes al primero de julio del año del aumento y que se hayan estado percibiendo por lo menos tres (3) años antes de la fecha del aumento.

El 24 de abril de 2007 se aprobó la Ley Núm. 35, que concedió un aumento de un tres (3) por ciento a todas las pensiones concedidas con efectividad de primero de enero de 2004 o antes, conforme lo dispone la Ley Núm. 10 de 21 de mayo de 1992. Esta Ley otorgó un segundo aumento de hasta un tres (3) por ciento a las pensiones menores de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares mensuales, concedidas con efectividad al 1ro de enero de 2004, o antes bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada . El primer aumento se hizo efectivo al primero de julio de 2007, retroactivo al primero de enero de 2007; y el segundo aumento será efectivo al primero de julio de 2008.

La Asociación de Veteranos de la Policía de Puerto Rico, a petición de sus miembros, sometió una consulta al Administrador de los Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, para conocer cual es la posición oficial de ese organismo, sobre la aplicación de la Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007, en cuanto al derecho de aumento de hasta un tres (3%) por ciento a las pensiones menores de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares mensuales para el primero de julio de 2008, en los casos de los participantes de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada.

El Administrador de los Sistemas de Retiro entiende que la Ley Núm. 35, antes citada, no le aplica a los pensionados bajo las disposiciones de la Ley Núm. 127, supra . Sustenta su posición a base de que cuando se aprobó la Ley Núm. 35, supra, el legislador no se refirió a la Ley Núm. 134, supra, sino a la Ley Núm. 10 de 21 de mayo de 1992, que es una enmienda a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, la cual no concedió el aumento del tres por ciento (3%) a los pensionados bajo la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958. A estos pensionados se le extendió el aumento trienal de un tres por ciento (3 %) mediante la Ley Núm. 134 de 13 de agosto de 1996.

Es necesario dejar meridianamente claro que la intención del legislador al aprobar la Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007, siempre fue incluir y hacer aplicable el segundo aumento de un tres por ciento (3%), efectivo al primero de julio de 2008, tanto, a todas las anualidades concedidas bajo la Ley Núm. 447, supra, como a todas las anualidades concedidas bajo la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958.

Esta ley tiene el propósito de aclarar el alcance de la Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007; y disponer que en lo sucesivo cualquier aumento para beneficiar las anualidades que se paguen bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, también será aplicable a los participantes bajo las disposiciones de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2-104.- Aumento Periódico de Pensiones.-

Comenzando el primero de enero de 1992 y subsiguientemente cada tres (3) años, se aumentarán en un tres por ciento (3%) todas las anualidades que se paguen bajo esta Ley, por edad, años de servicio o incapacidad, que estén vigentes a esa fecha y que se hayan percibido por lo menos tres (3) años antes. En los años subsiguientes al 1992, el aumento trienal estará sujeto a que haya una previa recomendación favorable del actuario del Sistema y se cumpla con lo establecido en el Artículo 4-101 de esta Ley, en cuanto al financiamiento del aumento. Cumplidos estos requisitos, la Junta de Síndicos someterá el aumento a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para su aprobación.

El aumento trienal en años subsiguientes al 1992 beneficiará también a los participantes de la Ley Núm. 127 de 27 junio de ~~158~~ 1958, según enmendada, comenzando el primero de julio de 1996. Tal aumento cubrirá todas las anualidades que se paguen bajo esta Ley por edad, años de servicio o incapacidad, que estén vigentes al 1ro de enero del año en que se concede el aumento y que se hayan estado percibiendo por los menos tres (3) años antes. Si en algún año el Sistema tuviese reservas solamente para veinticuatro (24) meses o menos, no podrá concederse aumento alguno.

Cualquier otro aumento concedido por ley para beneficiar a todas las anualidades que se paguen bajo las disposiciones de esta Ley por edad, años de servicio o incapacidad, también será aplicable a los participantes de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, a partir de la fecha de concesión del referido aumento."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Efectivo al 1ro de julio de 2008, se concederá un segundo aumento en las anualidades que hayan sido otorgadas con efectividad al primero (1ro) de enero de 2004 o antes, de hasta un tres (3) por ciento, para aquellos (a)s pensionado (a)s que reciban una pensión mensual menor de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares; sin sobrepasar el límite establecido de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares mensuales. La asignación de los recursos necesarios para cubrir el costo que conlleve el aumento en las pensiones de pensionado (a)s procedentes del Gobierno Central, será con cargo al Fondo General y deberá consignarse en el Presupuesto General para Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cada año fiscal, a partir de Año Fiscal 2008-2009.

Las corporaciones públicas y los municipios, cuyos empleados estén cubiertos bajo esta Ley, cubrirán de recursos propios el costo que represente el aumento en pensiones establecido por esta Ley para los pensionados de su corporación o municipio a partir del Año Fiscal 2008-2009.

Las disposiciones contenidas en este Artículo, también serán aplicables a los participantes de la Ley, Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, a los cuales se les hizo extensivo el aumento trienal de un tres por ciento (3%), a partir del primero de julio de 1996, mediante la Ley Núm. 134 de 13 de agosto de 1996."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3 A de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, para que lea como sigue:

"Artículo 3 A-Aumento Periódico de Pensiones

A partir del 1ro de julio de 1996 y subsiguientemente cada tres (3) años, se ajustará en un tres por ciento (3%) todas las anualidades que se paguen bajo esta Ley, que estén vigentes al 1ro de julio del año del aumento y que se hayan estado percibiendo por lo menos tres (3) años antes de la fecha del aumento.

Cualquier aumento otorgado por ley para beneficiar a todas las anualidades que se paguen bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951 por edad, años de servicio o incapacidad, también será adjudicado a los participantes cubiertos bajo las disposiciones de esta Ley, a la fecha de efectividad del mismo".

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm.2240, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de establecer que cualquier otro aumento concedido por ley para beneficiar a todas la anualidades que se paguen bajo las disposiciones de esta Ley por edad, años de servicio o incapacidad, también será aplicable a los participantes de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada; para enmendar el Artículo 2 de la ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007, a los fines de hacer aplicables las disposiciones de este Artículo a los participantes de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada; y enmendar el Artículo 3 A de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958 para establecer que cualquier aumento otorgado por ley para beneficiar a todas las anualidades que se paguen bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951 por edad, años de servicio o incapacidad, también será adjudicado a los participantes cubiertos por esta Ley.

ANALISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos obtenemos que La Ley Núm. 10 de 21 de mayo de 1992, según enmendada, adicionó el Artículo 6 E a la ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, para disponer que comenzado el primero de enero de 1992 y subsiguientemente cada tres (3) años, se aumentarán en un tres por ciento (3%) todas las anualidades que se paguen bajo esta Ley por edad, años de servicio o incapacidad, que estén vigentes a esa fecha y que se hayan percibido por lo menos tres (3) años antes. La Ley Núm. 10, supra, no se hizo extensiva a los participantes cubiertos bajo las disposiciones de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada. Las clases comprendidas en esta Ley son: miembros de la Policía, de la Policía Municipal, del Cuerpo de Bomberos, del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Rehabilitación y Corrección, de la Guardia Nacional, del Cuerpo de Vigilantes, Agentes

de Rentas Internas, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales y Superintendentes de las Instituciones Correccionales del Departamento de Rehabilitación y Corrección.

En ánimo de hacerle justicia económica a esos servidores públicos que habían sido excluidos de los beneficios que otorgó la Ley núm. 10, supra, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 134 de 13 de agosto de 1996, para disponer que el aumento trienal en años subsiguientes al 1992 beneficiará también a los participantes de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, comenzando el primero de julio de 996. La Ley Núm. 134, supra, también enmendó la Ley Núm. 127 de 27 de junio de de 1958, según enmendada, para disponer que a partir del primero de julio de 1996 y subsiguientemente cada tres (3) años se ajustará en un tres por ciento (3%) todas las anualidades que se paguen bajo dicha Ley, que estén vigentes al primero de julio del año del aumento y que se hayan estado percibiendo por lo menos tres (3) años antes de la fecha del aumento.

El 24 de abril de 2007 se aprobó la Ley Núm. 35, que concedió un aumento de un tres (3) por ciento a todas las pensiones concedidas con efectividad de primero de enero de 2004 o antes, conforme lo dispone la Ley Núm. 10 de 21 de mayo de 1992. Esta Ley otorgó un segundo aumento de hasta un tres (3) por ciento a las pensiones menores de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares mensuales, concedidas con efectividad al 1ro de enero de 2004, o antes bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada . El primer aumento se hizo efectivo al primero de julio de 2007, retroactivo al primero de enero de 2007; y el segundo aumento será efectivo al primero de julio de 2008. La Asociación de Veteranos de la Policía de Puerto Rico, a petición de sus miembros, sometió una consulta al Administrador de los Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, para conocer cual es la posición oficial de ese organismo, sobre la aplicación de la Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007, en cuanto al derecho de aumento de hasta un tres (3%) por ciento a las pensiones menores de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares mensuales para el primero de julio de 2008, en los casos de los participantes de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada.

El Administrador de los Sistemas de Retiro entiende que la Ley Núm. 35, antes citada, no le aplica a los pensionados bajo las disposiciones de la Ley Núm. 127, supra. Sustenta su posición a base de que cuando se aprobó la Ley Núm. 35, supra, el legislador no se refirió a la Ley Núm. 134, supra, sino a la Ley Núm. 10 de 21 de mayo de 1992, que es una enmienda a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, la cual no concedió el aumento del tres por ciento (3%) a los pensionados bajo la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958. A estos pensionados se le extendió el aumento trienal de un tres por ciento (3 %) mediante la Ley Núm. 134 de 13 de agosto de 1996. Es necesario dejar meridianamente claro que la intención del legislador al aprobar la Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007, siempre fue incluir y hacer aplicable el segundo aumento de un tres por ciento (3%), efectivo al primero de julio de 2008, tanto, a todas las anualidades concedidas bajo la Ley Núm. 447, supra, como a todas las anualidades concedidas bajo la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958.

Esta ley tiene el propósito de aclarar el alcance de la Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007; y disponer que en lo sucesivo cualquier aumento para beneficiar las anualidades que se paguen bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, también será aplicable a los participantes bajo las disposiciones de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958.

La **Asociación de Veteranos de la Policía de Puerto Rico,** enfatiza que el propósito de este Proyecto, es poner punto final al vía crucis que a través de los años han tenido que enfrentar los pensionados bajo la Ley Núm. 127, *supra,* al igual que hoy determinaciones erróneas en sus orígenes, tomados por diferentes administradores del Sistema de Retiro del ELA. Algunos de estos han querido "legislar" tomando decisiones basadas en tecnicismos legales, para cancelar el espíritu verdadero que el Legislador a plasmado en las leyes de justicia y luego ya firmadas por el ejecutivo. La determinación comunicada por el Administrador e los Sistemas de Retiro, el señor Juan Cancel Alegría a la Asociación de Veteranos de la Policía, no ofrece ni un solo argumento que invalide el derecho de estos aumentos que se conceden en la Ley Núm. 35 del 24 de abril de 2007. No existe una razón lógica para continuar afectando

este núcleo que está compuesto por hombres y mujeres que brindaron los mejores años de su vida un servicio en forma honorable dentro de la difícil tarea de protección y seguridad. Estos pensionados los lleva a la condición física y mental que hoy sufren, el intervenir directamente con el delincuente en el arresto, lo que los lleva a que se le compute su anualidad a recibir bajo las disposiciones de la Ley Núm. 127, *supra.*

La Ley Núm. 127,*supra,* lo que define es el computo de la anualidad que se concede en situaciones definidas como el arresto y otra; pero no le lleva a ser exento de cumplir con todos los requerimientos, medidas, reglamentos y procesos para ser merecedor a la protección de la Ley 447 de 1951. Algunas de estos son: tener que hacer aportaciones; pasar exámenes físicos y mentales el patrono (la policía) tiene que hacer la aportación patronal. Estas y otras medidas son mandatarias por virtud de Ley Núm. 447 de 1951, por ser empleado del ELA. El no conceder los mismos derechos que a los demás pensionados (as) de segunda clase.

La **Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro,** al analizar detenidamente las leyes aplicables a este sector de pensionado, opinan que la Ley Núm. 134, de 13 de agosto de 1996, tuvo el efecto de corregir la omisión de estos pensionados en futuros aumentos que se concedan conforme a la Ley Núm. 10 de 21 de mayo de 1992. La referida Ley establece que, el aumento trienal, en años subsiguientes al 1992, beneficiará también a los participantes de la Ley Núm. 127, *supra,* comenzando el 1 de julio de 1996.

De su interpretación surge que, los aumentos incluidos en la Ley Núm. 35, *supra*, también son extensivos a este grupo de pensionados, debido a que en la misma se establece claramente que el aumento que ofrece es conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 10,*supra,*. Es importante señalar que, la Ley Núm.35, en su Artículo 6, específica claramente a quienes se excluye de las disposiciones de la misma.

Luego de analizar lo anterior y en vista de que el P. del S. Núm.2240, lo que hace es aclarar todas las disposiciones de la leyes antes mencionadas, en lo referente a la aplicabilidad de beneficios para los pensionados de la Ley Núm. 127,*supra*, la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiros, endosa la aprobación de la medida antes mencionada.

La **Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura,** sostiene que el primer aumento del 3% para los pensionados de la Ley 127, supra, fue el 1 de julio de 1996. Este se concede cada tres años sin necesidad de que se tenga que legislar, como lo requiere la Ley 447, *supra,* para sus pensionados. Lo que significa que el último aumento recibido por los pensionados bajo la Ley 127, *supra,* fue en julio de 2005, a diferencia de los pensionados bajo la Ley 447, *supra,* que fue el 1 de enero de 2004.

En la Ley 35, *supra,* el legislador no se refirió a la Ley 134, *supra,* sino a la Ley 10, *supra,* que es una enmienda de la Ley 447, la cual no concedió el aumento del tres por ciento a los pensionados bajo la Ley 127, que como es de conocimiento es una Ley especial. A esos efectos, expresan que consistentemente el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha sostenido que el lenguaje sencillo y absoluto del estatuto no será interpretado como que provee algo que el legislador no intentó proveer, Ya que así resolverlo incidiría sobre las funciones de la Asamblea Legislativa. Román V Superintendente de la Policía, 93 DPR 685 (1996); Caguas Bus Line v. Sierra Comisionado, 73 DPR 743 (1952).

El Sistema de Retiro entiende que la Ley 35, *supra*, es clara y libre de toda ambigüedad y la misma no le aplica a los pensionados bajo la Ley 127, *supra.*

Del estudio de la Ley Núm. 35, *supra,* la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, puede concluir que la intención del Legislador nunca fue excluir a los pensionados bajo las disposiciones de la Ley Núm. 127, supra. Estos empleados son hombres y mujeres que brindaron sus mejores años de servicio en forma honorable y que su incapacidad surge al enfrentar directamente al delincuente, no tienen las mismas oportunidades de otros ingresos y beneficios que los demás pensionados al enfrentar los aumentos del alto costo de vida, como son los medicamentos, alimentos, servicios médicos, agua, luz y otros al no tener la cubierta de los beneficios de la Ley Federal de Seguridad Social. Esta situación unida a las bajas pensiones,

por sus bajos salarios al momento de pensionarse, les impide a estos ex servidores públicos una adecuada calidad de vida.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios. Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida no tendrá un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm.2240, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno
y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo a los Proyectos del Senado 468, 1148, 1719 y 1921, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (a), enmendar el subinciso (4) del inciso (a), enmendar los incisos (b) y (c), enmendar los subincisos (1), (3), (7) y (8) del inciso (c), añadir un nuevo subinciso (10) al inciso (c), enmendar los incisos (d), (e), (g), (h), (i) y (j), enmendar los subincisos (3), (6) y (7) del inciso (j), enmendar el inciso (k) del Artículo 1.04; enmendar los incisos (a), (b), (e) y (f) del Artículo 1.05; añadir un nuevo inciso (b) y reenumerar los incisos (b) y (c) como (c) y (d), añadir un nuevo inciso (e) y reenumerar los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i) y (j) como (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l), enmendar y reenumerar el inciso (k) como (m), reenumerar los incisos (l) y (m) como (n) y (ñ), añadir un nuevo inciso (o), reenumerar los incisos (n) y (ñ) como (p) y (q), enmendar y reenumerar el inciso (o) como (r), reenumerar los incisos (p), (q) y (r) como (s), (t) y (u), eliminar el inciso (s), reenumerar el inciso (t) como (v), enmendar y reenumerar el inciso (u) como (w), reenumerar los incisos (v) y (w) como (x) y (y), enmendar y reenumerar el inciso (x) como (z), reenumerar los incisos (y) y (z) como (aa) y (bb), enmendar y reenumerar el inciso (aa) como (cc), añadir un nuevo inciso (dd), eliminar el inciso (bb), reenumerar el inciso (cc) como (ee), enmendar y reenumerar el inciso (dd) como (ff), reenumerar los incisos (ee) y (ff) como (gg) y (hh), enmendar y reenumerar los actuales incisos (gg) y (hh) como (ii) y (jj), reenumerar los incisos (ii), (jj) y (kk) como (kk), (ll) y (mm), añadir un nuevo inciso (nn), eliminar los incisos (ll) y (mm), enmendar y reenumerar el inciso (nn) como (ññ), añadir un nuevo inciso (oo), reenumerar el inciso (ññ) como (pp), eliminar el inciso (oo), reenumerar el inciso (pp) como (qq) y enmendar el subinciso (1) del inciso (qq), enmendar y reenumerar el inciso (qq) como (rr), reenumerar el inciso (rr) como (ss), añadir un nuevo inciso (tt), reenumerar los incisos (ss) y (tt) como (uu) y (vv), enmendar y reenumerar el inciso (uu) como (ww), añadir un nuevo inciso (xx), enmendar y reenumerar el inciso (vv) como (yy), reenumerar los incisos (ww), (xx) y (yy) como (zz), (aaa) y (bbb), añadir un nuevo inciso (ccc), reenumerar los incisos (zz) y (aaa), como incisos (ddd) y (eee), eliminar el inciso (bbb) y reenumerar el inciso (ccc) como (fff),

añadir los nuevos incisos (ggg) y (hhh), eliminar el inciso (ddd), enmendar y reenumerar el inciso (eee) como (iii), añadir un nuevo inciso (jjj), reenumerar los incisos (fff), (ggg), (hhh) y (iii) como (kkk), (lll), (mmm) y (nnn), eliminar el inciso (jjj), enmendar y reenumerar el inciso (kkk) como (ñññ), reenumerar el inciso (lll) como (ooo) y añadir los nuevos incisos (ppp) y (qqq), reenumerar los incisos (mmm), (nnn) y (ñññ) como (rrr), (sss) y (ttt), enmendar y reenumerar el inciso (ooo) como (uuu), reenumerar el inciso (ppp) como (vvv) y añadir un nuevo inciso (www) al Artículo 1.06; enmendar los Artículos 2.02 y 2.03; enmendar el actual inciso (a) y eliminar los incisos (b), (c), (d) y (e) del Artículo 2.03; enmendar los Artículos 2.07 y 2.08; enmendar el Artículo 2.10, enmendar los incisos (c), (d) y (e) y añadir los nuevos incisos (f), (g), (h) y (i) al Artículo 2.10; enmendar los Artículos 2.11 y 2.12; añadir un nuevo Artículo 2.13A; enmendar y reenumerar el Artículo 2.13 como 2.13B: enmendar el inciso (b) y anadir los nuevos incisos (h) y (i) al Artículo 2.13B; enmendar los Artículos 2.14, 2.15, 2.18, 2.19, 2.20, 2.23 y 2.25; enmendar el Artículo 3.06, enmendar los incisos (a), (b), (f), (g), (j), (ñ) y (p), el subinciso (3) del inciso (t) al Artículo 3.06; enmendar los Artículos 4.01, 4.02, y 4.03; enmendar los incisos (c), (d), (f), (g) y añadir los nuevos incisos (h) y (i) al Artículo 4.03; enmendar los Artículos 4.04, 4.05, 4.06 y 4.10; añadir un nuevo Artículo 4.18A; reenumerar el Artículo 4.18 como 4.18B; enmendar el Artículo 6.01; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d), (e) y (f) y añadir los nuevos incisos (h) y (i) al Artículo 6.01; añadir un nuevo Artículo 6.02A; enmendar y reenumerar el Artículo 6.02 como 6.02B; enmendar los Artículos 6.03, 7.03 y 7.06; enmendar los incisos (a), (b), (c), (e), (f), (g), (i), (j), (m), (n), (q) y (r) al Artículo 7.06; enmendar los Artículos 8.01, 8.02, 8.04 y 8.06, enmendar los incisos (c), (d) (e), (f) y (g) y añadir los nuevos incisos (h) y (i) al Artículo 8.06; enmendar los Artículos 8.08, 8.09, 8.10, 8.11, 8.13, 8.15, 8.20 y 8.21; enmendar el inciso (c) al Artículo 8.21; añadir un nuevo Artículo 9.01A; enmendar y reenumerar el Artículo 9.01 como 9.01B; enmendar el Artículo 9.02, eliminar el inciso (a), reenumerar los incisos (b) y (c) como (a) y (b), eliminar el inciso (d), reenumerar los incisos (e) y (j) como (c) y (d) y eliminar el inciso (g) al Artículo 9.02; enmendar los Artículos 9.03, 9.04, 9.05, 10.01 y 10.02; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) y (e), añadir un nuevo inciso (f), reenumerar el inciso (f) como (g) y añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 10.02; enmendar los Artículos 10.03, 11.02, 11.03, 11.04, 13.01, 13.02 y 14.03; enmendar los incisos (a) y (c) al Artículo 14.03; y enmendar el Artículo 15.03 de la Ley Núm. 408 de 2000, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", a los fines de actualizar sus disposiciones y atemperarlas a las realidades de los nuevos enfoques científicos y sociales relacionados a la salud mental.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La salud mental de nuestro pueblo es un asunto de vital importancia y el cual amerita una constante evaluación por parte de esta Asamblea Legislativa para asegurarnos que nuestras leyes respondan a los adelantos de la ciencia y a las realidades de nuestro sistema de vida. La actual Ley de Salud Mental de Puerto Rico fue aprobada en el año 2000 y la misma requiere una revisión a los fines de que ésta logre lo que persigue.

Según la Organización Mundial de Salud (OMS), en la actualidad la salud mental requiere la más pronta atención de parte de los gobiernos del mundo entero. Los datos proporcionados por la OMS reflejan que:

- 450 millones de personas en el mundo sufren de algún Trastorno Mental.
- Aproximadamente 873.000 personas se suicidan cada año.
- Los Trastornos Mentales son frecuentes en todos los países y producen un inmenso sufrimiento. Las personas afectadas suelen estar sometidas a aislamiento social, una pobre calidad de vida y un incremento en la mortalidad. Estos trastornos producen un alto costo social y económico.
- Uno de cada cuatro pacientes que asiste a una consulta médica padece un Trastorno Mental, sin embargo los mismos no son diagnosticados ni tratados.
- Los Trastornos Mentales afectan y son afectados por enfermedades crónicas tales como el Cáncer, Enfermedades Cardiovasculares, Diabetes y SIDA. Un Trastorno Mental no tratado

produce una disminución en el funcionamiento del Sistema Inmune y representa un peor pronóstico para estas enfermedades.

- Existen tratamientos costo-efectivos para la mayoría de estos Trastornos y, si son correctamente aplicados, posibilitan a la mayor parte de los pacientes tener una buena calidad de vida.
- Las barreras que impiden un tratamiento efectivo para los Trastornos Mentales son la falta de reconocimiento de la seriedad de la enfermedad mental y la falta de entendimiento de los beneficios de los servicios de salud. En general, suele haber una discriminación entre aquellas personas que padecen de problemas físicos y aquellos que padecen de algún Trastorno Mental.

Mediante las enmiendas propuestas por este proyecto de ley se logra una revisión total de la Ley Núm. 408 de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico". De esta forma atendemos de forma integrada los problemas que afectan la aplicación de esta ley en la actualidad. Entendemos que es el momento para que todos los profesionales, sobre todo los de salud mental, se integren para atender de forma precisa los cambios que requiere la Ley Núm. 408, antes citada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1.04 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 1.04.- Principios que Regirán el Sistema de Cuidado de Salud Mental.-

Los principios que rigen la interpretación de esta Ley son los siguientes:

(a) El acceso a los servicios; el cual incluye los siguientes componentes:

1) La disponibilidad .....
2) La proporción .....
3) Los servicios .....
4) **[Un sistema de referidos o colaborativo, que permita la participación de las personas con trastornos emocionales y mentales, en el momento correspondiente, a otros servicios gubernamentales y comunitarios, que necesiten para completar su proceso de recuperación.]** *La prestación de los servicios de salud mental deberá incluir la participación de las personas con trastorno mental incluyendo los diagnósticos por abuso y dependencia de drogas y/o alcohol y condiciones comórbidas en su tratamiento, rehabilitación y recuperación y considerará todas las alternativas disponibles que ofrezcan entidades gubernamentales y comunitarias, a través de un sistema de referidos o colaborativo.*

(b) Sistema de Cuidado Continuado:

El sistema de servicios de tratamiento, recuperación y rehabilitación para las personas con trastornos mentales, debe ser uno de continuo cuidado **[, a base de los niveles de intensidad en la atención, supervisión y administración del mismo, y el cual debe corresponder al nivel de severidad de los síntomas, signos y el diagnóstico.]** *que esté fundamentado en los niveles de intensidad de la atención que necesita la persona.* Según la persona se vaya recuperando, ésta irá evolucionando por cada nivel de cuidado de mayor autonomía. La persona deberá continuar así en el próximo servicio que corresponda con el proceso de recuperación y evolución de su trastorno. El cuidado continuado contendrá los servicios, desde los niveles de mayor intensidad, los cuales irán ascendiendo en el nivel de autonomía, según concuerde con su diagnóstico, severidad de los síntomas y signos, y el nivel de funcionamiento general que presente y vaya adquiriendo, los cuales estarán representados por los diversos servicios **[de cuidado coordinado]** *a través de la coordinación de cuidado en el sistema*. Este se organiza en niveles de mayor intensidad y mayor autonomía. El fin es propiciar que la persona se mueva de un nivel de mayor intensidad a uno de mayor autonomía. Los niveles se perciben en concordancia con la severidad de los síntomas y signos y el comportamiento de la persona. Dentro de este concepto de servicios están, entre otros, los de emergencia, hospitalización, ambulatorio intensivo, hospitalización parcial, ambulatorio de mantenimiento, con o sin medicamentos*, programas de tratamiento residenciales para menores y adultos* y los servicios transicionales. **[Estos últimos]** *Los servicios transicionales* incluyen programas residenciales

organizados por género, edad y etapa de vida, servicios de apresto pre-vocacionales u ocupacionales, *como* hogares intermedios, casas de recuperación, hogares de estadía prolongada y *servicios de apoyo y recuperación de organizaciones de base comunitaria con o sin fines de lucro* **[en los casos de abusos de sustancias controladas o alcohol, las organizaciones de base comunitaria]**, entre otros.

(c) Sistema de Cuidado **[Comprensivo]** *Abarcador*:

El *sistema de* cuidado a brindarse debe ser desarrollado *sobre la base del continuo de servicios* **[como un sistema]**, donde se planifique todo el cuidado que necesita la población con trastornos mentales, o en riesgo de tenerlos, incluyendo los servicios que se van a proveer como necesarios en la comunidad y en otras agencias para la persona y su familia. Algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de un sistema **[comprensivo]** *abarcador* son los siguientes:

1) Identificación e Intervención Temprana: se fundamenta en resolver más efectiva, económica y humanamente el trastorno **[emocional o]** mental, cuando está en sus inicios y hay menos deterioro (en los niveles leves o moderados), lo que representa que la intervención deberá ocurrir lo más temprano posible en el desarrollo del trastorno mental **[o emocional]**.
2) Evaluación: .....
3) Tratamiento Ambulatorio: es el nivel de cuidado de menor intensidad y de mayor autonomía. Consiste de visitas regulares de la persona y su familia a la **[facilidad de salud mental]** *institución proveedora de servicios de salud mental*, para recibir de ser necesario los siguientes servicios entre otros; psicoterapia *o consejería* individual, grupal, familiar o de pareja y farmacoterapia.
4) Ambulatorios .....
5) Servicios Ambulatorios Intensivos: .....
6) Hospitalización Parcial: .....
7) Emergencias: este servicio debe estar accesible fuera de horas laborables, los siete (7) días a la semana*, las veinticuatro (24) horas de día*. En él se provee *el cernimiento, la* evaluación, *la* estabilización de síntomas y signos *y si es necesario la*, hospitalización *o referido* **[y si es necesario, el referimiento]** al tratamiento correspondiente a otro nivel de cuidado.
8) Hospitalización: se refiere a la alternativa de servicio más restrictiva en la que se ofrece tratamiento y rehabilitación mediante el ingreso de la persona a un hospital. *Disponiéndose, que hospital incluye a toda institución dedicada a la atención de personas con trastornos mentales, o un hospital general que cuenta con una unidad debidamente licenciada, por la entidad reguladora aplicable, para la prestación de servicios de salud mental.*
9) Servicios Transicionales: .....
10) *Tratamientos Residenciales para Menores: éstos son servicios de un nivel de cuidado de alta intensidad y restrictivo superado solamente por la hospitalización. Este servicio está diseñado específicamente para los menores con condiciones de salud mental, incluyendo los trastornos por dependencia de drogas, alcohol y condiciones comórbidas, de difícil manejo en sus hogares y comunidades que no han respondido a los otros niveles de tratamientos menos restrictivos e integra los servicios clínicos y terapéuticos, organizados y supervisados por un equipo interdisciplinario en un ambiente estructurado, veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana. La meta de esta modalidad de tratamiento es promover, fortalecer y restaurar el funcionamiento adaptativo de los menores y sus familias, en sus hogares y sus comunidades, para que puedan continuar su tratamiento en un nivel de menor intensidad y menos restrictivo. No se podrá mezclar en tratamiento, excepto por una hospitalización aguda, las poblaciones que padecen trastornos psiquiátricos con dependencia a drogas y/o alcohol, que aquellos jóvenes que sólo sufren trastornos mentales no adictivos.*

(d) Autonomía de la Persona:

La autonomía de la persona se refiere a la capacidad de decidir por si mismo **[de acuerdo a su condición clínica, para]** *y* escoger entre *las* diferentes **[opciones]** *alternativas* que le sean **[planteadas]**

propuestas para efectos de los servicios de tratamiento, recuperación y rehabilitación **[a ser]** *que le serán* ofrecidos. El **[trato]** *tratamiento* y cuidado debe estar basado en promover las mejores prácticas de autodeterminación y responsabilidad personal, consistente con sus propias necesidades y deseos. Se debe preservar la autonomía hasta donde sea posible y cuando no sea posible, debido a su condición, **[protegerlo al máximo]** *y se deberá tomar las medidas médicas que garanticen el bienestar de la persona.* Se deben seguir los siguientes principios y guías:

1) Participación: .....
2) Consentimiento para Cuidado: .....
3) La Alternativa Menos Restrictiva: .....

(e) En el Mejor Interés de la Persona:

El criterio para la imposición de órdenes, ya sea para la evaluación o tratamiento, se basará en el mejor interés de la persona, concepto que variará dependiendo del contexto en el cual se utilice. Para propósitos de esta Ley, se tomará en consideración lo siguiente:

El mejor interés de la persona, [excepto los casos de sustancias controladas o alcohol] **estará basado en la opinión clínica y recomendaciones del grupo de profesionales, ínter o multidisciplinario y en los deseos pasados y presentes de la persona, si la misma está capacitada para ello. Se promoverá en la persona su participación, en la medida de sus posibilidades o de su capacidad, además de la participación de otras personas, familiares u otras personas significativas, para aclarar el mejor interés de la persona.**

(f) Representación y Derecho de Expresión de los Participantes de los Servicios de Salud Mental: .....

(g) Evaluación Compulsoria:

Este principio establece que mediante orden del tribunal, se ordene a la persona con conducta indicativa de trastorno mental, y en riesgo inmediato de hacerse daño a sí mismo, a otros o a la propiedad *o ha ejecutado actos que indican que no puede manejar su vida cotidiana sin la supervisión o ayuda de otras personas, por no poder alimentarse, protegerse o cuidarse, aumentando así la posibilidad de muerte, o debilitamiento físico tal que podría poner en riesgo su vida*, a someterse a una evaluación [comprensiva] ***abarcadora*** **para determinar su necesidad de tratamiento en cualquiera de los** [servicios de salud mental] ***niveles de intensidad dentro del continuo de servicios del sistema*.**

(h) Ingreso Involuntario a un Nivel de Cuidado Determinado Según la Necesidad Identificada en la Evaluación:

El ingreso involuntario a un nivel de cuidado de mayor intensidad se utilizará cuando la persona presenta una conducta que esté relacionada a un trastorno mental [, y] ***en la*** **que pueda causarse daño físico inmediato a sí, a otros o la propiedad, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen, según las mejores prácticas de la psicología*, el trabajo social,* la psiquiatría y medicina moderna, o haya manifestado amenazas significativas que puedan tener el mismo resultado, luego de la evaluación inmediata y de la evaluación** [comprensiva,] ***abarcadora. Este*** [este] **ingreso involuntario se podrá extender a otro nivel de cuidado de menor intensidad. De no existir voluntad o consentimiento de la persona, padres, tutores legales, para participar en el tratamiento, el tribunal podrá ordenar el tratamiento involuntario *o cumpulsorio*, aunque sea en niveles de menor intensidad y mayor autonomía, según sea recomendado por el equipo inter o multidisciplinario y de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Ley.**

(i) Principios para la Intervención Temprana de los Trastornos Relacionados al Abuso de Alcohol y Drogas, y de Conducta Antisocial en Menores:

Con el objetivo de evitar que los problemas del uso y abuso de alcohol y drogas, y los problemas relacionados a la conducta antisocial en los jóvenes, se conviertan en problemas de mayores proporciones, se deben establecer *programas específicos de prevención,* **[estrategias]** de captación ("outreach") *y de intervención temprana en los niños, adolescentes y sus familias.* **[para este sector poblacional, cuando el nivel de severidad del problema sea uno de leve a moderado, para iniciar el tratamiento antes de que**

el curso del desarrollo de la condición tenga un alcance de un nivel de severidad mayor, de modo que permita la intervención temprana antes de que evolucionen a la] *Los menores en alto riesgo que pueden desarrollar dependencia a sustancias y conductas violentas, delictivas o antisociales son aquellos que tempranamente exhiben enfermedades mentales, , problemas de conducta, problemas de aprovechamiento académico, pertenecen a familias disfuncionales o tienen historial de uso o abuso de sustancias. Por lo tanto, en adición a las intervenciones terapéuticas primarias, secundarias y terciarias, los programas de prevención e intervenciones tempranas como, tutorías académicas, actividades deportivas y/o artísticas supervisadas por los profesionales adecuados, intervenciones de apoyo y orientación a los padres y el diseño del manejo del tiempo libre o recreación por los profesionales adecuados, entre otras, deben ser consideradas por esta ley como Intervenciones Terapéuticas Preventivas*.

(j) Provisiones Para Adultos con Trastornos Mentales Severos:

A los adultos que padezcan de trastornos mentales severos se les proveerá de servicios continuados, congruentes y **[comprensivos]** *abarcadores* de acuerdo al trastorno, el nivel de severidad y de cuidado por categorías, por medio de colaboraciones entre el sector público y privado, para así desarrollar las siguientes iniciativas entre los proveedores de servicios de salud mental:

1) .....
2) .....
3) Promover la participación en la planificación de los servicios de salud mental a **[los consumidores]** *las personas que reciben servicios de salud mental*, sus familiares o representantes;
4) .....
5) .....
6) Establecer prioridad en **[el tratamiento]** *la evaluación, diagnóstico y tratamiento interdisciplinario* para las personas con **[dependencia o abuso a sustancias]** *dependencia a drogas y alcohol* y con especial atención, a las personas con **[dependencia a sustancias inyectables o endovenosas]** *múltiples diagnósticos mentales y comórbidos que usualmente sufre la mayoría de estos pacientes;*;
7) Ofrecer estrategias de intervención **[de "prevención de recaídas"]** *para la prevención de recaídas y de mantenimiento a largo plazo* para los trastornos de abuso y dependencia a sustancias, así como de manejo eficiente de los síntomas y signos, y circunstancias precipitantes de otros trastornos mentales y *médicos coexistentes*.

(k) Intervenciones Colaborativas Multi-estratégicas en Comunidades Vulnerables y de Alta Incidencia.

Las comunidades que experimentan el impacto de la violencia, en forma sostenida y consistente, requieren también de intervenciones terapéuticas sostenidas de las agencias de gobierno correspondientes y *aseguradoras, MBHO's proveedores* de las organizaciones de base comunitaria *con o sin fines de lucro*, para trabajar con las diversas manifestaciones de la violencia y los factores precipitantes de los trastornos mentales y emocionales*, incluyendo los trastornos relacionados a sustancias, abuso, dependencia y trastornos inducidos por sustancias, o sea de drogas y/o alcohol.* **[También se requiere de las aseguradoras y proveedores para colaborar en las intervenciones comunitarias con los servicios necesarios, con el objetivo de atender a las personas en dichas comunidades con trastornos emocionales y mentales, ya sea en la intervención temprana o en todo nivel de severidad.".]**

Artículo 2 .- Se enmienda el Artículo 1.05 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 1.05. – Aplicabilidad de la Ley.-

Esta Ley será de aplicación a toda persona que necesite, solicite, reciba o haya recibido servicios de salud mental*, incluyendo servicios para todos los trastornos relacionados al abuso, dependencia y trastornos inducidos por sustancias (drogas y/o alcohol)*; a toda institución pública o privada que

planifique, administre, coordine dichos servicios; y a la red de proveedores directos o indirectos de servicios de salud mental, incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación a:

(a) Hospitales psiquiátricos, unidades psiquiátricas, **[unidades de medicina de conducta y de desintoxicación a sustancias,]** *salas o unidades de hospitalización psiquiátrica y/o salas o unidades de psiquiatría de las adicciones o medicina adictiva en* hospitales generales *u hospitales psiquiátricos* que provean estos servicios *y organizaciones de base comunitaria con o sin fines de lucro.*.

(b) **[Servicios transicionales y residenciales, urgencias,]** *Salas de emergencia, hospitalizaciones* parciales o diurnos, *tratamientos* ambulatorios intensivos, **[y]** *y/o tratamientos* ambulatorios **[con o sin mantenimiento de medicamentos]**, **[ambulatorios]** *programas de tratamientos residenciales para menores y adultos y los servicios transicionales*;

(c) .....

(d) .....

(e) **[Servicios en diversos ambientes]** *Servicios administrados y coordinados por los proveedores indirectos de servicios de salud mental*;

(f) Servicios de administración y coordinación de salud mental *bajo el plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y los planes privados*.".

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 1.06 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 1.06. – Definiciones.-

Salvo se disponga lo contrario en esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Abuso"- ..... :

(1) Abuso Físico - .....

(2) Abuso Emocional - .....

(b) "Acceso de servicios" - "Acceso a servicios"-Significa la garantía que tiene toda persona que recibe servicios de salud mental a recibir aquellos servicios de acuerdo con su condición clínica, de acuerdo al nivel de servicio adecuado para su condición al momento de solicitar los mismos.

[(b)] *(c)* "Administración"- significa la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

[(c)] *(d)* "Administrador"- significa el Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

(e) "Administrador de Facilidades de Salud" – el profesional licenciado por la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que tiene la misión de administrar, dirigir, planificar, organizar, coordinar, controlar, evaluar, y utilizar adecuadamente los recursos humanos, materiales y económicos de la facilidad o programa de salud.

[(d)] *(f)* .....

[(e)] *(g)* .....

[(f)] *(h)* .....

[(g)] *(i)* .....

[(h)] *(j)* .....

[(i)] *(k)* .....

[(j)] *(l)* .....

[(k)]*(m)*"Certificación para Ingreso Involuntario o Tratamiento Compulsorio"- significa el documento expedido al Tribunal por el psiquiatra en consulta con el equipo inter o multidisciplinario al tribunal, cuando se solicita el ingreso involuntario de una persona a un servicio de salud mental, ya sea hospitalización u otro nivel de cuidado de mayor autonomía, el

cual contendrá la recomendación basada en la necesidad clínica justificada**[, que por la severidad de los síntomas y signos necesita estos servicios]**.

[(l)] *(n)* .....

[(m)]*(ñ)*.....

(o) "Consejero Profesional" – significa el profesional licenciado por la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a la Ley Núm. 147 de 9 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Consejeros Profesionales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con conocimientos en la aplicación de principios de salud mental, psicológicos o de desarrollo humano a través de estrategias de intervención cognitivas, afectivas, conductuales, o sistémicos que atienden el bienestar, crecimiento personal o desarrollo de carrera, así como patologías.

[(n)] *(p)*.....

[(ñ)] *(q)*.....

[(o)] *(r)* "Director **[Clínico]** *Médico*"- significa el profesional de la salud mental responsable de dirigir, coordinar e implantar las mejores prácticas para el tratamiento de la salud mental en los servicios que ofrece la institución proveedora.

[(p)] *(s)*.....

[(q)] *(t)* .....

[(r)] *(u)*.....

[(s) "Trastorno Mental"- significa la alteración del funcionamiento personal de origen químico, físico, biológico o psico-biosocial, de manifestación aguda o de curso crónico, en que se afectan de un modo significativo la percepción sensorial, el talento o estado fundamental del ánimo, el juicio o capacidad para interpretar objetivamente la realidad, así como la habilidad para enfrentarse satisfactoriamente y con un mínimo de estrés, a las exigencias de la vida cotidiana, tales como la convivencia familiar, el comportamiento social y el trabajo.]

[(t)] *(v)*.....

[(u)] *(w)* "Equipo Interdisciplinario"- significa el equipo compuesto por tres (3) o más profesionales de la salud mental de diferentes disciplinas*, entre los que al menos debe haber un psiquiatra o un psicólogo*, los cuales proveen servicios de salud mental con capacidad, facultad profesional y legal para diagnosticar y prescribir tratamiento en las diferentes áreas del funcionamiento y las capacidades del ser humano, y por aquellos otros profesionales pertinentes a la condición de la persona, trabajando todos en un mismo escenario. El equipo interdisciplinario se distingue por un trabajo en equipo y en consenso, el cual se caracteriza por una interacción de todos los profesionales con el paciente en tratamiento, una discusión de casos, de conocimiento pleno de las contribuciones de cada profesión o disciplina, y de las mejores prácticas en el campo, para la recuperación de la persona. La composición del equipo y el liderazgo del mismo, variará de acuerdo al escenario o servicio a ser prestado y a las necesidades clínicas de la persona.

[(v)] *(x)*.....

[(w)] *(y)*.....

[(x)] *(z)*"Evaluación" – significa el procedimiento efectuado por un psiquiatra, *médico,* psicólogo **[clínico]**, u otro profesional dentro de las profesiones relacionadas a la salud mental, con facultad para diagnosticar y prescribir tratamiento dentro de su profesión o especialidad, certificado con licencia para ejercer su profesión en Puerto Rico. Dicha evaluación será el producto de un examen clínico directo con instrumentos, de acuerdo al nivel de cuidado y al ambiente correspondiente, al momento de efectuar la misma, el cual contendrá hallazgos del historial, el estado emocional, mental y físico al momento de llevarse a cabo, con impresiones

diagnósticas, según aplique a la situación en particular y con recomendaciones específicas sobre el manejo inmediato y pronóstico del paciente.

[(y)] *(aa)*.....

[(z)] *(bb)*.....

[(aa)] *(cc)* "Facultad **[de Salud Mental]** *Médica* "– significa el conjunto de profesionales de salud mental del más alto nivel de cada una de sus especialidades, debidamente certificados por sus respectivas juntas examinadoras y con licencia para ejercer en la jurisdicción de Puerto Rico, quienes ocupan la más alta jerarquía en las instituciones proveedoras de salud mental y supervisan, y dan apoyo a otros profesionales *de salud* que legalmente están autorizados para ejercer sus profesiones.

(dd) "Fuente Abierta" - "Fuente Abierta"- Programa ("software") que puede ser obtenido, usado, copiado, estudiado, modificado y redistribuido porque se tiene acceso al código de fuente lo cual no limita a que se reciba servicios de una sola fuente o proveedor de sistemas de información electrónico/computadorizado.

[(bb) "Guías Especializados en el Tratamiento Comunitario"- significa la persona o conjunto de personas, con o sin grado académico en salud mental (grupos pares) rehabilitados o reeducados en una organización de base comunitaria sin fines de lucro y debidamente incorporada en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que por sus experiencias, logros personales, y por estar debidamente adiestrados y certificados por estas organizaciones, asisten, orientan y apoyan a la persona con problemas de usos de sustancias controladas o alcohol, a que alcancen la reeducación o rehabilitación, utilizando un enfoque biosicosocial y espiritual.]

[(cc)] *(ee)*.....

[(dd)] *(ff)* "Ingreso Involuntario"- significa el ingreso a un servicio de salud mental, ordenado por el tribunal, luego de la evaluación de un psiquiatra en consulta con el equipo inter o multidisciplinario que certifique la necesidad de este servicio, cuando no medie el consentimiento para ello por parte del adulto o del padre o madre con patria potestad o custodia del menor o tutor legal de la persona*, siempre que cumpla con los parámetros de peligrosidad en cuanto a probable daño a si mismo, a otros o a la propiedad o ha llevado a cabo actos que ponen en peligro su vida, o ha ejecutado actos que indican que no puede manejar su vida cotidiana sin la supervisión o ayuda de otras personas, por no poder alimentarse, protegerse o cuidarse, aumentando así la probabilidad de muerte, daño corporal sustancial, o debilitamiento físico tal que pondría en peligro su vida.*

[(ee)] *(gg)*.....

[(ff)] *(hh)*.....

[(gg)] *(ii)* "Institución proveedora"- significa cualquier persona jurídica, *facilidad* pública o privada, *o facilidad* que se dedique en todo o en parte, a planificar, administrar y proveer servicios de tratamiento, recuperación y rehabilitación de salud mental, y que opere con profesionales autorizados a ejercer como tales, a tenor con las Leyes de Puerto Rico. *Esta definición también incluye a los profesionales de ciencias de la salud mental en sus oficinas privadas que operan con el propósito de proveer servicios de tratamiento, recuperación y rehabilitación en salud mental incluidos los trastornos por uso de drogas y alcohol y condiciones comórbidas. Se considera así mismo institución proveedora a las organizaciones de base comunitaria con o sin fines de lucro que se dediquen a ofrecer intervenciones terapéuticas a pacientes con trastornos por abuso o dependencia de drogas, alcohol o condiciones comórbidas.*

[(hh)] *(jj)* "Manejador de Casos"- significa **[el profesional de salud mental o]** *una persona con bachillerato o grado superior en* ciencias de la **[conducta]** *salud mental que bajo la supervisión de un profesional de la salud mental debidamente licenciado para ejercer su*

profesión lleva a cabo tareas tales como: **[o pesona con un certificado expedido por el Departamento de Salud a esos fines, quien conocerá los recursos del sistema para]** accesar a los servicios **[comprensivos]** *abarcadores* necesarios para la recuperación y rehabilitación de la persona con trastorno mental, además de dar seguimiento a la implantación del plan individual de tratamiento, recuperación y rehabilitación.

[(ii)] *(kk)*.....

[(jj)] *(ll)*.....

[(kk)] *(mm)*.....

(nn) "Nota de Psicoterapia"- significa notas grabadas en cualquier medio por un profesional de la salud mental que documentan o analizan el contenido de una conversación de una sesión de intervención psicoterapéutica o sesión de consejería individual o grupal y están separadas del resto del expediente clínico. La definición excluye la receta, monitoría de medicamentos, hoja en que comienza o termina la sesión, modalidad y frecuencia del tratamiento, resultado de exámenes clínicos, resumen de diagnósticos, estado funcional, plan de tratamiento, síntomas, prognosis y notas de progreso.

[(ll) "Oficinas de Orientación y Coordinación de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (OOCA)" – significa el mecanismo de enlace entre los consumidores de los servicios de salud mental, la red de proveedores directos o indirectos del sector privado y las entidades gubernamentales, municipales y comunitarias de servicios de cada región de salud y reforma, para lograr el acceso a los servicios comprensivos que requiere la persona con trastornos emocionales y mentales severos.]

[(mm) "Oficina de Orientación al Consumidores y Manejo de Querellas"– significa el organismo profesional y educativo que tendrá la responsabilidad legal de proveer y orientar a los consumidores de salud mental, sobre los servicios que ofrecen. De igual forma atenderán y resolverán las quejas y querellas de los consumidores en cuanto al servicio recibido o dejado de recibir.]

[(nn)] *(ññ)* "Organizaciones de base comunitaria *con o sin fines de lucro*"- Se entenderá por este término **[todo grupo religioso y]** *toda* organización comunitaria *con o* sin fines de lucro, debidamente organizad*a* **[o]** *y* certificada por el Departamento de Estado de Puerto Rico, que **[conforme a su doctrina o filosofía,]** desarrolle programas de servicios consistentes *de su declaración de Misión, Visión y Objetivos, los cuales pueden incluir* **[en]** la orientación, consejería, ayuda, apoyo y servicios de tratamiento*, recuperación y rehabilitación a personas que necesitan servicios de salud mental, incluyendo aquellos trastornos relacionados al abuso o dependencia de drogas y/o alcohol y condiciones comórbidas* **[comunitario y rehabilitación a personas que padecen de problemas relacionados al uso de sustancias controladas o alcohol]**.

(oo) "Otro Nivel de Cuidado"- para propósitos de esta ley significa todos los servicios o modalidades de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación que forman parte del continuo de servicios de salud mental, excluyendo los servicios hospitalarios, y de emergencias.

[(ññ)] *(pp)*.....

[(oo) "Plan de Egreso" – significa el documento producido por el equipo terapéutico, en el que se resume y se consigna por escrito el cuadro clínico, el resultado del tratamiento, el nivel de recuperación alcanzado por la persona, y las recomendaciones y arreglos al momento de cambiar de un nivel de cuidado a otro, según sus necesidades. El plan de egreso estará disponible para su uso inmediato, no menos de 24 horas antes de trasladar o dar alta a la persona al nivel de cuidado que corresponda.]

[(pp)] *(qq)* "Peligrosidad"- significa el estado que se determina por la existencia de un riesgo inminente de causar daño, por razón de trastorno mental. A los fines de este inciso, se considerará peligrosidad lo siguiente:

(1) Cuando exista una alta probabilidad de causar daño, agravios físicos o psicológicos a otra persona, según revelan sus actos, intentos o amenazas, conforme a la opinión de un psiquiatra, de un psicólogo **[clínico]** o de un trabajador social con experiencia clínica;

(2) Cuando dentro .....

(3) Cuando la persona .....

[(qq)] *(rr)* "**[Persona que Recibe Servicios de Salud Mental]** *Persona que requiere y recibe servicios de salud mental*"- significa todo adulto o menor que recibe servicios de salud mental, *comúnmente denominado también como paciente*.

[(rr)] *(ss)*.....

(tt) "Plan de Egreso" – significa el documento producido por el equipo inter o multidisciplinario, en el que se resume y se consigna por escrito el cuadro clínico, el resultado del tratamiento, el nivel de recuperación alcanzado por la persona, y las recomendaciones y arreglos al momento de cambiar de un nivel de cuidado a otro, según sus necesidades. El plan de egreso estará disponible para su uso inmediato, no menos de 24 horas antes de trasladar o dar alta a la persona al nivel de cuidado que corresponda.

[(ss)] *(uu)*.....

[(tt)] *(vv)*.....

[(uu)] *(ww)* "Proveedor Indirecto de Servicios de Salud"- significa todo asegurador u organización de servicios de salud pública o privada, debidamente autorizada en Puerto Rico a ofrecer, o que se obligue proveer servicios de salud según dispuesto en la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", así como planes organizados y autorizados por alguna ley especial. *Todas las aseguradoras u organizaciones de servicios de salud autorizados legalmente a ofrecer o administrar servicios de salud mental, están expresamente obligadas a cumplir con las disposiciones de Aplicabilidad de la Ley contenidas en la presente legislación.*

(xx) Proveedor de Sistemas de Información Propietario- Persona o entidad que ofrece los servicios de un sistema de información electrónico/computadorizado para la venta, alquiler, etc.

[(vv)] *(yy)* "Psicólogo **[Clínico]**"- significa el profesional licenciado por la Junta Examinadora de Psicólogos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según definido en la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico", *que posea adiestramiento, conocimientos, destrezas y experiencia en el ofrecimiento de servicios que incluyen, pero no limitan a: prevención, descripción o diagnóstico del comportamiento, evaluación psicológica, intervención terapéutica con problemas psicológicos de diversos niveles de severidad y consultoría concerniente al funcionamiento intelectual, emocional, conductual, interpersonal, familiar, social y ocupacional de individuos y grupos.*

[(ww)] *(zz)*.....

[(xx)] *(aaa)*.....

[(yy)] *(bbb)*.....

(ccc) "Recuperación" – es la habilidad para mejorar y mantener funcionamiento en una o más de las siguientes dimensiones de vida como trabajo, vivienda, roles en la comunidad o familia y a través de estas vivir una vida plena y satisfactoria; aunque existan limitaciones que pueda ocasionar la enfermedad. Además, recuperación significa la remisión de síntomas, signos y resolución de situaciones para cada nivel de cuidado correspondiente a su severidad y nivel de funcionamiento que va adquiriendo el paciente, según va mejorando su estado y va adquiriendo conocimientos y autonomía con relación al manejo de su condición, a la prevención de recaídas y al manejo efectivo de las mismas. Entre la resolución de situaciones más inminente, se

encuentra la aceptación de la condición y su tratamiento, al igual que límites, alternativas, factores precipitantes y factores de resistencia, entre otros.

[(zz)] *(ddd)……*

[(aaa)] *(eee)……*

[(bbb) "Recuperación"- significa la remisión de síntomas, signos y resolución de situaciones para cada nivel de cuidado correspondiente a su severidad y nivel de funcionamiento que va adquiriendo el paciente, según va mejorando su estado y va adquiriendo conocimientos y autonomía con relación al manejo de su condición, a la prevención de recaídas y al manejo efectivo de las mismas. Entre la resolución de situaciones más inminente, se encuentra la aceptación de la condición y su tratamiento, al igual que límites, alternativas, factores precipitantes y factores de resistencia, entre otros.]

[(ccc)] *(fff)……*

(ggg) "Salud Mental" - Salud mental- es el completo estado de bienestar físico, mental y social en el cual las personas, empleando sus facultades intelectuales, emocionales, éticas, espirituales y recursos sociales, pueden tomar decisiones racionales y creadoras, prever las consecuencias de sus actos, reconocer sus errores, sentirse cómodas consigo mismas, relacionarse satisfactoriamente con otras personas y cooperar con su bienestar, esforzarse hacia el logro de sus propias potencialidades y metas, adaptarse constructivamente a los cambios, bregar con las demandas o estrés cotidiano de la vida, trabajar productivamente y contribuir a su comunidad y sociedad en general.

(hhh) "Servicios de Salud Mental"- comprenden, entre otros, las actividades e intervenciones preventivas, diagnósticas y terapéuticas que ayudan a manejar, reducir o eliminar síntomas, sufrimientos o angustias en las personas que exhiben problemas o trastornos de salud mental y para manejar efectivamente la discapacidad que a menudo acompaña estas condiciones de manera que la persona pueda recuperarse de su condición, lograr auto-suficiencia apropiada para su edad y convivir de manera estable en una familia o en la comunidad. El término incluye actividades e intervenciones preventivas dirigidas a reducir el riesgo o retrasar el inicio de trastornos mentales. Los servicios de salud mental pueden ser ofrecidos en una variedad de lugares o escenarios a los que aplica esta ley. Estos incluyen los siguientes tipos de servicios, entre otros:

(1) Servicios de Tratamiento, los cuales incluyen, pero o se limitan a: psicoterapia, consejería, farmacoterapia y terapias de apoyo dirigidas a reducir o minorar los síntomas o sufrimientos de trastorno mental severo.

(2) Servicios de Rehabilitación, los cuales están dirigidos a reducir a aminorar la discapacidad asociada con los problemas y trastornos de salud mental. Estos servicios pueden incluir, sin limitarse a, evaluación de fortalezas y metas personales, apresto o disposición, adiestramiento en destreza específicas y asistencia en diseñar ambientes que permitan a la persona maximizar su funcionamiento y participación comunitaria.

(3) Servicios de Apoyo, los cuales incluyen aquellos dirigidos a asistir a las personas a vivir exitosamente en ambientes de su selección. Tales servicios pueden incluir apoyo de ingreso económico, apoyo social, apoyo de vivienda, apoyo vocacional, o acomodo relacionado a los síntomas o discapacidad asociada con el problema o trastorno mental.

(4) Servicio de Manejo de Caso, dirigidos a asistir a la persona en la obtención de los recursos formales e informales que puedan necesitar para bregar exitosamente con las consecuencias de su condición. Los recursos pueden incluir intervenciones para tratamiento, rehabilitación o apoyo por parte de proveedores formales o informales de servicios. El manejo de caso puede incluir una evaluación de las necesidades del paciente o cliente; planificación de intervenciones en unión a la persona, su familia y los proveedores; hacer la conexión entre el paciente o cliente y los servicios; monitorear o dar seguimiento

al ofrecimiento de los servicios; evaluar el efecto de los servicios y apoyo provistos; y abogar en beneficio del paciente o cliente.

[(ddd) "Severidad" - significa la intensidad de los síntomas y signos que resultan en un marcado impedimento en el funcionamiento social, laboral y ocupacional, en el momento que se diagnostica.]

[(eee)] *(iii)* "Servicios **[con Bases Comunitarias]** *de tratamiento interdisciplinario en la Comunidad*"- significa aquellos servicios de tratamiento *rehabilitación y recuperación* que se prestan *por un proveedor directo o indirecto que se desplaza hacia* **[a]** la persona dentro de su misma comunidad, con el propósito de que se mantenga integrado a ésta y pueda mantener un funcionamiento con el apoyo de su grupo *familiar y* comunitario*, especialmente en casos de alto riesgo*.

(jjj) "Severidad" - significa la intensidad de los síntomas y signos que resultan en un marcado impedimento en el funcionamiento social, laboral y ocupacional, en el momento que se diagnostica.

[(fff)] *(kkk)*.....

[(ggg)] *(lll)*.....

[(hhh)] *(mmm)*.....

[(iii)] *(nnn)*.....

[(jjj) "Trastorno Emocional"- significa el diagnóstico de algún trastorno mental del Manual Estadístico de Trastornos Mentales en su cuarta y subsiguientes revisiones, por sus siglas en inglés (DSM IV), incluyendo la etiología biológica. Todos estos desórdenes tienen rasgos episódicos, recurrentes o persistentes, sin embargo varían en términos de severidad y nivel de incapacidad y deben estar presentes en el momento o durante el último año. Se le aplica a los niños de entre las edades de cero a diecisiete (0-17), en donde la niñez se demarca, de cero a doce (0- 12) años y la adolescencia desde los trece (13) a los dieciocho (18) años.]

[(kkk)] *(ñññ)* "Transportación"- significa la acción de trasladar de un lugar a otro a una persona, en un vehículo adecuado a su condición y que en esos casos de emergencias **[psiquiátricas]** *médico-psiquiátricas*, incluirá una ambulancia que deberá estar certificada por la Comisión de Servicio Público y el Departamento de Salud. *En el caso en que la persona disponga de recursos económicos, incluyendo una cubierta por Plan de Salud para sufragar los gastos de transportación, estos deberán ser sufragados por su cubierta. En el caso de aquellas personas que reciban servicios de salud mental bajo la Reforma de Salud, la entidad contratada para manejar y coordinar los servicios de salud será responsable de sufragar los gastos de transportación. La transportación cubrirá desde donde se encuentre la persona que necesita el servicio y hasta cualquier otra institución proveedora de los servicios hospitalarios necesarios. La transportación en ambulancia deberá cumplir con los requisitos establecidos en el "Emergency Medical Treatment and Active labor Act" (42) USC 1395; 42 CFR Sec. 489.24) y la Ley Núm. 35 de 1994.*

[(lll)] *(ooo)*.....

(ppp) "Trastorno Mental" - significa el síndrome o patrón de conducta o psicológico de significación clínica, que aparece asociado a un malestar (Ej. dolor) a una discapacidad (deterioro en una o más áreas de funcionamiento) o riesgo significativamente aumentado de morir o sufrir dolor, discapacidad o pérdida de libertad. Además este síndrome o patrón no debe ser meramente una respuesta culturalmente aceptada a un acontecimiento particular (por ejemplo, la muerte de un ser querido). Cualquiera que sea su causa, debe considerarse como la manifestación individual de una disfunción comportamental, psicológica o biológica. El abuso o dependencia de sustancias controladas o alcohol, por considerarse un trastorno mental, está incluido en esta definición, según dispuesto en el Manual de Clasificación Internacional de Enfermedades Mentales vigente, en su cuarta y subsiguientes revisiones, por sus siglas en

inglés (DSM-IV-TR). Se dispone que cualquier versión subsiguiente de la presente definición, será aplicada por la referencia a esta Ley, siempre que la misma esté contenida en el Manual de Diagnóstico Estadístico, vigente.

(qqq) "Trastornos relacionados a Sustancias"- se refiere al abuso y/o dependencia del alcohol, medicamentos de prescripción, solventes, drogas ilegales, etc. según definidas por el Manual Estadístico de Trastornos Mentales en su cuarta y subsiguientes revisiones, por sus siglas en inglés (DSM IV-TR).

[(mmm)] *(rrr)*.....

[(nnn)] *(sss)*.....

[(ñññ)] *(ttt)*.....

[(ooo)] *(uuu)* "Tratamiento Comunitario *o de Base Comunitaria*"- significa las estrategias y labores establecidas por las organizaciones de base comunitaria **[, dirigidas a la rehabilitación de personas que padezcan problemas de abuso de sustancias controladas o alcohol.]** *con o sin fines de lucro que desarrollen programas de servicios, los cuales pueden incluir la orientación, educación, consejería, ayuda, apoyo y servicios de tratamiento, recuperación y rehabilitación a personas que necesitan servicios de salud mental, incluyendo aquellos trastornos relacionados al abuso o dependencia de drogas y/o alcohol.*

[(ppp)] (vvv) ……

(www) "Visitas"- Se refiere a toda intervención que tenga un profesional de la salud, según definido en esta Ley con una persona que recibe servicios, y que tenga como fin, la evaluación, diagnóstico, tratamiento y consejería para un trastorno mental. Las visitas incluyen toda la gama de visitas establecidas por los códigos diagnósticos debidamente aceptados en la comunidad médica. Se incluyen las visitas iniciales, de seguimiento y toda visita colateral, necesaria para el tratamiento efectivo de la persona que recibe servicios de salud mental, según se definen a continuación:

1. "Visita Inicial"- Se refiere a la primera intervención de un facultativo de salud mental luego del ingreso de un paciente y en el cual este establece un plan de acción a seguir.

2. "Visita de Seguimiento"- se refiere a las visitas siguientes a los fines de verificar el cumplimiento del plan de acción y la condición actual del paciente.

3. "Visita Colateral"-se refiere a la visita a un facultativo de salud mental que requiere la presencia de un familiar cercano en el caso de un adulto o del padre o madre, custodio o tutor legal de un menor. Dicha visita tiene el propósito de aportar información y recibir orientación en lo relativo al manejo de la persona que recibe servicios de salud mental.".

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 2.02 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 2.02.- Criterios para Trastornos **[Emocionales]** *Mentales* Severos en Niños y Adolescentes.-

Los criterios que se considerarán para trastornos **[emocionales]** *mentales* severos en niños y adolescentes serán los siguientes:

(a) .....

(b) .....

(c) .....

(d) .....".

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 2.03.-Prohibición de Hospitalización o Tratamiento sin Criterios Clínicos.-

La falta de interés o incapacidad del padre o madre con patria potestad o custodia, del tutor legal o de la persona que tenga la custodia o el deber de proveerle cuido y albergue a una persona, no será base para ingresarle en una institución hospitalaria de salud mental sin reunir los criterios de hospitalización. De

ser éste el caso, el director de la institución, hará una petición al tribunal para asegurar el albergue y cuidado correspondiente. La práctica de hospitalizar a una persona sin reunir los criterios clínicos adecuados será penalizada, según se consiga en esta Ley.

Los criterios que tiene que reunir toda persona para que pueda dar lugar a que se ordene por un tribunal tratamiento psiquiátrico compulsorio, sea en forma ambulatoria, o mediante hospitalización son:

a) situaciones **[de]** *con el* inminente peligro **[donde]** *de que* la persona **[pueda hacerse daño a sí mismo]** *se haga daño así misma*, a otros o a la propiedad**[;]** *y que la persona demuestre incapacidad para tomar decisiones o para controlar su conducta;*

[b) la persona demuestre incapacidad para tomar decisiones o para controlar su conducta;]

[c) se requiere prueba de conducta específica en un período de tiempo inmediatamente precedente a la prestación de la petición.]

[d) se requiere evidencia de ausencia de alternativas menos intensivas con iguales oportunidades de corregir o mejorar los síntomas y signos de la persona; y]

[e) se demuestre que el tratamiento o medida que se solicita resultara clínicamente beneficiosa.]

En este caso se requerirá prueba de conducta específica en un período de tiempo anterior a la prestación de la petición; evidencia de ausencias de alternativas menos intensivas con iguales oportunidades de corregir o mejorar los síntomas y signos de la persona y que se demuestre que el tratamiento o la medida que se solicita resultará clínicamente beneficiosa.

Ninguna persona será ingresada de forma involuntaria o recibirá tratamiento compulsorio a menos que mediante prueba clara y convincente, a satisfacción del tribunal, evidencie la necesidad de tal ingreso o tratamiento, según los criterios establecidos en este Artículo."

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 2.07 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 2.07.- Notificación Sobre Derecho de Confidencialidad.-

Siempre que la persona que reciba servicios de salud mental pueda comunicarse racionalmente, el proveedor de servicios de salud mental le notificará por escrito y verbalmente, al momento de la evaluación inicial o lo antes posible luego de la misma, sobre el derecho que posee de confidencialidad. Se le informará además, que cualquier violación a las disposiciones que protegen la confidencialidad es un delito, a tenor con las disposiciones del inciso (b) del Artículo *15.08* **[14.08]** de esta Ley, y se le proveerá por escrito el procedimiento a seguir para informar en caso de cualquier violación. La notificación requerida en este Artículo será hecha al padre o madre con patria potestad o custodia o a su tutor legal, en todos los casos en que los servicios de salud mental sean provistos a un menor o incapacitado.

El profesional en salud mental designado por reglamento institucional para llevar a cabo la notificación dispuesta en este Artículo, consignará en el expediente clínico el contenido de dicha notificación, así como la fecha y hora en la cual se proveyó la misma, en un formulario provisto por la Administración, el cual deberá ser firmado por la persona recipiente de dicha notificación, con el fin de que ésta se entienda completada.".

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 2.08 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 2.08.- Inspección del Expediente Clínico.-

Las personas que reciban servicios de salud mental, podrán inspeccionar sus expedientes clínicos, siempre que *los profesionales de ciencias de la salud mental que presten servicios ambulatorios en sus oficinas privadas, o* el equipo inter o mutidisciplinario dentro de **[la]** *una* institución, determine que la persona que los recibe se encuentra **[mentalmente]** capacitada para interpretar razonablemente la información, disponiéndose que no se proveerá aquella información que constituya riesgo para *la persona que recibe los servicios y/o para* terceros. Podrá tener además, copia de la totalidad de su expediente, mediante petición escrita para ello y el pago de los derechos correspondientes*, quedando a discreción del profesional de salud mental y/o del equipo interdisciplinario, por razones clínicas la inclusión de las notas*

de psicoterapia, según definido en esta Ley. La institución proveedora asignará un profesional de salud mental para explicar cualquier asunto relacionado con la información contenida en el expediente clínico. *Si a juicio de los profesionales de ciencias de la salud mental que prestan servicios al paciente, éste no se encuentra capacitado para recibir la totalidad de su expediente, le notificará tal determinación al paciente, a su tutor o encargado, y si no lo tuviere, deberá solicitar al Tribunal de Primera Instancia la designación del mismo. Además, el Tribunal de Primera Instancia pasará juicio sobre la determinación de la negativa a entregar la totalidad del expediente y adoptará las medidas que estime pertinentes. Disponiéndose que los profesionales de salud mental que presten servicios al paciente, no incurrirán en responsabilidad de naturaleza civil por su negativa a entregar la totalidad del expediente en aquellos casos en donde medie la intervención del tribunal.*

Cualquier otra persona expresamente autorizada, según se dispone en esta Ley, por la persona que recibe servicios de salud mental, por el tribunal, o por el tutor legal de la misma, podrá inspeccionar el expediente clínico dentro de la institución, obtener un resumen del expediente y copia de aquel documento expresamente autorizado a ello, mediando el pago de los derechos correspondientes, siempre que la reproducción de documentos no constituya la totalidad del expediente, *ni aquellas expresamente prohibidas por esta ley*.

El derecho de confidencialidad del paciente solo podrá ser omitido en aquellos casos expresamente contemplados por esta ley.

El padre o madre con patria potestad o custodia, o el tutor legal del menor que recibe servicios de salud mental, tendrá derecho a examinar, dentro de la institución, el expediente de dicho menor exclusivamente en lo relacionado al diagnóstico, severidad, pronóstico, plan de tratamiento, medicamentos, recomendaciones a la familia y, la cantidad y tipos de terapias ofrecidas. Cualquier otra información solicitada por estas personas deberá tener la autorización expresa del menor si éste tiene catorce (14) años o más, o del Tribunal cuando el menor no autoriza la inspección de la información solicitada o si el menor tiene trece (13) años o menos. Así también podrá obtener copia o un resumen de ello, mediando una solicitud escrita a tales efectos y el pago correspondiente de derechos.

Cuando la persona que recibió servicios de salud mental haya fallecido, cualquier petición presentada por un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad para inspeccionar u obtener copia de parte o de la totalidad del expediente requerirá una orden del tribunal.

En todos los casos y previo a toda inspección o copia del expediente, la Institución proveedora ofrecerá una orientación sobre las consecuencias posibles de la divulgación de la información contenida en el expediente.

El pago correspondiente por concepto de copias de parte o totalidad del expediente, no excederá del cien por ciento (100%) del costo real del original. Para aquellos casos en los cuales la persona no tenga los medios económicos para sufragar el costo de las copias, el procedimiento a seguir se establecerá mediante reglamento por la Administración."

Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 2.10 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 2.10.- Autorización Expresa; Requisitos.-

La autorización expresa requerida para efectos de esta Ley, *cuando la información es solicitada por terceros,* deberá reunir los siguientes requisitos:

(a) el nombre específico de la institución proveedora autorizada para divulgar la información;

(b) el nombre de la persona natural o jurídica autorizada para recibir la información;

(c) el nombre de la persona que **[consciente]** *consiente* a la divulgación. Cuando no sea la persona que recibe servicios de salud mental, deberá acompañarle una declaración en la que se establezca de donde emana la facultad de consentir;

(d) la información específica a divulgarse la cual no incluirá **[datos psicológicos y sociales, familiares, o contenido específico del diálogo de las sesiones]** *protocolos de pruebas psicológicas, información relacionada con otros miembros de la familia o personas que hayan*

participado en el proceso de tratamiento y/o anotaciones que contengan el diálogo sostenido en las sesiones de tratamiento entre el proveedor y la persona que recibe servicios de salud mental;

(e) el propósito *específico* para el cual se *solicita y se autoriza* **[va]** a utilizar la información solicitada; y la firma y fecha en la cual se presta el consentimiento**[.]** *;*

(f) fecha en el cual se presta el consentimiento;

(g) la fecha de expiración del consentimiento y cualquier condición o evento que de ocurrir invalide el consentimiento otorgado;

(h) notificación de que el participante puede revocar el consentimiento otorgado en cualquier momento;

(i) Firma de la persona que presta el consentimiento.

La autorización expresa deberá constar en un documento escrito, el cual caducará *no más tarde de los nueve (9)* **[seis (6)]** meses después de la firma y fecha en la cual se prestó, sin menoscabo *de que la fecha de expiración sea por menos tiempo y* al derecho del autorizante a revocarla en cualquier momento.".

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 2.11 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 2.11.- Sistema de Control de Calidad (Quality Assurance System).-

Toda institución proveedora de servicios del sistema de cuidado de salud mental, tendrá un sistema de control de calidad de los servicios prestados, el cual recogerá y vigilará por mantener la calidad de los mismos y el uso adecuado de los procedimientos administrados a los pacientes, según las mejores prácticas **[en el campo de la salud mental]** *conforme a lo establecido en esta Ley*. Este sistema vigilará, estudiará y mantendrá informado al Director **[Clínico]** *Médico* y a la Facultad **[de Salud Mental]** *Médica* de las instituciones, sobre todo en lo relacionado al servicio y las prácticas que se implantan en el mismo. La Administración especificará mediante reglamento el alcance de estos sistemas de calidad, compatibles con las regulaciones federales para estas poblaciones.".

Será responsabilidad de los proveedores de servicios de salud mental mantener un acopio de datos estadísticos básicos que provea indicadores de la incidencia de trastornos mentales y de abuso de sustancias, según las características de la población. Dichos datos estadísticos serán informados a la Administración.".

Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 2.12 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 2.12.- Oficinas de Orientaciones al **[Consumidor]** *Paciente* y Manejo de Querellas.-

Todos los proveedores de servicios de salud mental, mantendrán oficinas de orientación a **[los consumidores]** *las personas sobre* **[de]** sus servicios. En el caso de **[la reforma de salud]** *los servicios que se ofrecen bajo el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico,* **[las mismas]** *dichas oficinas* estarán ubicadas en lugares céntricos en el área de mayor concurrencia de la región. Estas oficinas atenderán querellas de **[los consumidores]** *personas* sobre los servicios que reciben. El manejo de querellas se hará hasta lograr satisfacer la necesidad de servicio **[del consumidor]** *las personas***.** *Las oficinas de orientación a los pacientes y familiares serán responsabilidad exclusiva de las entidades que administran, coordinan y planifican servicios de salud mental para el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y será responsabilidad de la Administración de Servicios de Salud. La Administración será responsable de vigilar por el cumplimiento de esta disposición."*

Artículo 11.- Se añade un nuevo Artículo 2.13(A) a la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 2.13(A).- Dada las tendencias mundiales y las iniciativas federales hacia el manejo de la información de salud en forma electrónica, todo proveedor de servicios de salud mental podrá optar por establecer el expediente clínico de sus pacientes en forma electrónica o computadorizada. En dicho caso, el expediente clínico electrónico o computadorizado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Incluirá toda la información que se requiere para el expediente clínico en papel.

(b) La información en el expediente clínico electrónico/computadorizado será propiedad de la persona que recibe los servicios de salud mental y estará bajo la custodia de la institución proveedora y no será compartido con terceros excepto con una autorización expresa escrita válida de la persona que recibe servicios de salud mental que cumpla con todas las disposiciones de ley o cuando medie una orden del tribunal.

(c) Estará bajo la custodia del director de la institución o personal designado por éste o directamente del proveedor de los servicios de salud mental.

(d) Cumplirá con todos los requisitos de seguridad electrónica que exige la ley HIPAA y/o cualquier otra legislación federal o estatal cuyos requisitos sean más estrictos que esta ley.

(e) El sistema de expediente clínico electrónico o computadorizado a utilizarse deberá estar certificado por la Comisión Certificadora de Tecnología de Informática en Salud designada por el gobierno federal ("Certification Commission for Healthcare Information Technology-CCHIT").

(f) Para evitar que se limite el acceso del paciente a su información de salud mental para tratamiento o para cualquier otro caso válido en ley, en la eventualidad de cambio en la relación proveedor de sistemas de información electrónica o /computadorizada propietarios y proveedor de salud mental y para mantener los costos del expediente clínico de salud mental electrónico o computadorizado lo más bajo posible, es necesario utilizar, hasta donde sea posible, soluciones de fuente abierta o basadas en fuentes abiertas.

(g) La institución o persona proveedora de servicios de salud mental que opte por utilizar aquellas soluciones de expediente clínico electrónico o computadorizado deberá considerar con prioridad utilizar aquellas soluciones de expediente clínico electrónico o computadorizado libre de costo que ofrece y utiliza el gobierno federal.

(h) El programado del expediente clínico electrónico o computadorizado a utilizarse deberá separar y restringir el acceso a la información de salud mental del acceso a la información de salud general del paciente.

(i) El expediente clínico electrónico o computadorizado tiene que adoptar los estándares para interoperabilidad establecidos por la iniciativa federal conocida como el "National Healthcare Information Infrastructure/Network-NHII".

(j) El expediente clínico electrónico o computadorizado deberá poder integrarse a las iniciativas de información de salud regionales parte del "National Healthcare Information Infrastructure/ Network-NHII" que dirige el sector privado.

Artículo 12.- Se enmienda y reenumera el actual Artículo 2.13 como Artículo 2.13(B) de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo **[2.13]** *2.13(B)*.- Expediente Clínico**.-**

Toda institución proveedora mantendrá y conservará un expediente preciso, claro y legible de cada persona que reciba servicios de salud mental. Este expediente contendrá los requisitos establecidos por las Leyes y reglamentos aprobados por el Secretario de Salud, además de la siguiente información:

(a) .....

(b) La documentación *requerida* para su ingreso.

(c) .....

(d) .....

(e) .....

(f) .....

(g) .....

(h) Anotaciones que evidencien cualquier situación relativa al tratamiento y manejo de la persona, contemporánea a la fecha en que se prestó el servicio.

(i) No se considerará parte del expediente clínico, las notas psicoterapéuticas.

El expediente clínico será propiedad de la persona que recibe servicios de salud mental y *según se dispone en el Artículo 2.08 de esta Ley, ésta podrá recibir copia de la totalidad del mismo a tenor con las condiciones estipuladas en dicho Artículo 2.08. El expediente clínico* estará bajo la custodia de la institución proveedora y no será removido de la misma salvo por orden del tribunal, *o por petición escrita y pago de los derechos correspondientes por la persona que recibe los servicios de salud mental*. El Director de la institución velará por la confidencialidad del mismo. A tales efectos, la institución proveerá los recursos necesarios para establecer los mecanismos que protejan la confidencialidad, divulgación y la información clínica contenida en el expediente contra uso indebido, acceso no autorizado y alteración del mismo.

En el caso de que el paciente necesite su expediente por razones de mudanza a otro lugar **[del mundo]** *fuera de Puerto Rico*, o decida cambiar otro servicio de prestación de salud, la institución deberá facilitar al nuevo servidor de servicios, dichos expedientes, una vez el paciente lo haya autorizado por escrito *mediante el mecanismo de Autorización Expresa dispuesto en esta Ley.".*

Artículo 13.- Se enmienda el Artículo 2.14 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 2.14.- Deber de Guardar la Confidencialidad.-

Se prohíbe la divulgación no autorizada de información relacionada a una persona que recibe servicios de salud mental, incluyendo a terceros que hayan recibido esta información, sea verbal o escrita, mediando autorización expresa, conste o no dicha información en el expediente.

La persona que recibe servicios de salud mental deberá ofrecer su autorización expresa*, según definido en esta Ley,* para el envío de información mediante el uso del **[faxcímil]** *facsímil*. Si la accesibilidad de la información es mediante sistemas de computadora o electrónico, éste estará protegido por códigos de seguridad o por cualquier otro sistema de seguridad aceptable*, y según dispuesto en el Artículo 2.13 (A) de esta Ley*. El Administrador adoptará un reglamento para esos fines. Tanto el remitente como el recipiente de la información cumplirá con el reglamento. Se prohíbe además que se divulgue información sobre la persona con trastorno mental que haya sido informada por un tercero y que pueda causar daño corporal o ponga en riesgo a ésta u otra persona.

El deber de guardar la confidencialidad de la información relacionada a una persona que reciba servicios de salud mental en cualquier institución proveedora, será de aplicación a todos los profesionales que provean dichos servicios y al personal de apoyo, incluyendo a los proveedores indirectos de servicios de salud. Este deber se extenderá a toda persona que esté o haya recibido servicios de salud mental, aún después de su muerte.".

Artículo 14.- Se enmienda el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 2.15.- Prohibición al que Recibe Información Confidencial de Divulgarla a Terceros.-

La persona que recibe información confidencial queda mediante esta Ley prohibida de divulgar la misma a terceros*,, sin que medie la autorización expresa de la persona que recibe servicios de salud mental*.

Toda información confidencial divulgada bajo los términos de esta Ley, estará acompañada por una aseveración que indique que la información divulgada está protegida por las **[disposiciones]** *leyes* y reglamentos de confidencialidad aplicables, *tanto Federales como Estatales* y que **[las mismas prohíben]** *se prohíbe* a la persona que recibe la información *que* la divulgue a terceros.".

Artículo 15.- Se enmienda el Artículo 2.18 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 2.18.- Deber de Advertir a Terceras Personas en Riesgo o Amenaza de Daño.-

Cuando una persona le comunique a un *médico,* psiquiatra, psicólogo **[clínico]** *,* **[o]**–trabajador social, *consejero profesional o cualquier otro profesional de la salud,* una amenaza de violencia física contra tercero*, el médico*, el psiquiatra, psicólogo, **[o]** trabajador social*, consejero profesional* o profesional de la salud tendrá el deber de advertir a ese tercero sobre la posibilidad de amenaza, cuando éste pueda ser razonablemente identificado, y luego de cumplir con lo dispuesto en este Artículo.

En caso de que la amenaza de daño a tercero sea comunicada a *cualquier otra persona que le preste servicios a un paciente* **[otro profesional]** de salud mental, éste lo comunicará de inmediato al *médico,* psiquiatra, psicólogo*,* **[clínico o]** trabajador social*, consejero profesional o cualquier otro profesional de la salud* a cargo de prestar los servicios de salud mental a la persona y así lo hará constar de manera detallada en el expediente clínico.

Para que surja el deber de advertir, tanto el *médico, el* psiquiatra, el psicólogo*,* **[clínico o]** el trabajador social, *el consejero profesional o cualquier otro profesional de la salud,* deberá:

a) Haber identificado, evaluado y corroborado la existencia de una amenaza de daño a una tercera persona en particular, y
b) Establecer que al tomar en consideración los factores de riesgos asociados a la violencia, con gran probabilidad esa amenaza podría llevarse a cabo.

Una vez comunicada la amenaza**,** el *médico,* psiquiatra, psicólogo **[clínico]***,* **[o]** trabajador social*, consejero profesional o cualquier otro profesional de la salud* deberá advertir a la persona amenazada, y deberá realizar los siguientes actos:

a) .....
b) .....
c) .....
d) .....

En aquellas situaciones en las que el profesional entienda que la persona que profiere la amenaza reúne los criterios para ser hospitalizado, iniciará los procedimientos para su hospitalización voluntaria o involuntaria.

En caso de que la amenaza sea comunicada mientras la persona se encuentre hospitalizada, *el médico,* el psiquiatra, psicólogo*,* **[clínico o]** trabajador social*, consejero profesional o cualquier otro profesional de la salud* informará al Director **[Clínico]** *Médico* y así lo hará constar de manera detallada en el expediente clínico.

Toda información consignada en el expediente clínico, relacionada con los requerimientos de este artículo, deberá ser incluida en una sección separada dentro del expediente clínico. Esta información será considerada privilegiada y confidencial para propósitos de divulgación.

Cuando un psiquiatra, *médico,* psicólogo **[clínico]***,* **[o]** trabajador social*, consejero profesional o cualquier otro profesional de la salud* determine que una situación en particular requiere que se ejerza el deber de advertir, quedará exento de responsabilidad civil siempre que no exista negligencia crasa en el cumplimiento de su deber. De igual manera, estos profesionales de salud mental que de buena fe ejerzan su deber de advertir, no incurrirán en violación del privilegio médico-paciente, según establece la Regla 26 de las Reglas de Evidencia de 1979, según enmendadas.

Todo agente de seguridad (policía estatal y municipal) que le haya sido notificado por un profesional de salud mental, familiar o cualquier ciudadano del riesgo o amenaza de daño así mismo a otros o a la propiedad a ser ocasionados por un paciente de salud mental, deberá de responder a la mayor brevedad posible para proteger las personas o propiedad envuelta."

Artículo 16.- Se enmienda el Artículo 2.19 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 2.19.- Deber de Advertir Riesgo Suicida o Automutilación.-

Cuando una persona le comunique a un *médico,* psiquiatra, psicólogo*,* **[clínico o]** trabajador social*, consejero profesional o cualquier otro profesional de la salud* sobre su intención de cometer suicidio o automutilación, *o cuando tales profesionales entiendan a base del comportamiento del paciente que éste puede intentar tales actos,* el *médico,* psiquiatra, psicólogo **[clínico o]***,* trabajador social*, consejero profesional o cualquier otro profesional de la salud* tendrá el deber de advertir a un familiar sobre la posibilidad de que se intente la ejecución del acto. *Disponiéndose que cuando se trate de un confinado la notificación se hará al Director de la Institución donde éste se encuentre recluido la persona.*

En caso de que la intención de cometer suicidio o automutilación sea comunicada a otro profesional de salud mental, éste lo comunicará de inmediato al psiquiatra, psicólogo*,* **[clínico o]** trabajador social*, consejero profesional o cualquier otro profesional de la salud* a cargo de prestar los servicios de salud mental a la persona, y así lo hará constar de manera detallada en el expediente clínico.

Para que surja el deber de advertir, el *médico,* psiquiatra, psicólogo*,* **[clínico o]** trabajador social, *consejero profesional o cualquier otro profesional de la salud* deberá:

a) .....

b) .....

Una vez comunicada la intención de cometer suicidio o automutilación, el *médico,* psiquiatra, psicólogo*,* **[clínico o]** trabajador social, *consejero profesional o cualquier otro profesional de la salud* tendrá el deber de advertir y éste ejecutará los siguientes actos:

a) .....

b) .....

En aquellas situaciones en las que el profesional entienda que la persona que profiere la intención de cometer suicidio o automutilación reúne los criterios para ser hospitalizado, iniciará los procedimientos para su hospitalización voluntaria o involuntaria.

En caso de que la intención de cometer suicidio o automutilación sea comunicada mientras la persona se encuentre hospitalizada, el *médico,* psiquiatra, psicólogo*,* **[clínico o]** trabajador social*, consejero profesional o cualquier otro profesional de la salud* informará al Director **[Clínico]** *Médico* y así lo hará constar, de manera detallada, en el expediente clínico.

Toda información consignada en el expediente clínico, relacionada con los requerimientos de este artículo, deberá ser incluida en una sección separada dentro del expediente clínico. Esta información será considerada privilegiada y confidencial para propósitos de divulgación.

Cuando un *médico,* psiquiatra, psicólogo*,* **[clínico o]** trabajador social*, consejero profesional o cualquier otro profesional de la salud* determine que una situación en particular requiere que se ejerza el deber de advertir, quedará exento de responsabilidad civil siempre que no exista negligencia crasa en el cumplimiento de su deber. De igual forma, estos profesionales de salud mental que de buena fe ejerzan su deber de advertir, no incurrirán en violación del privilegio médico-paciente, según establece la Regla 26 de las Reglas de Evidencia de 1979, según enmendadas.

Todo agente de seguridad (policía estatal y municipal) que le haya sido notificado por un profesional de salud mental, familiar o cualquier ciudadano del riesgo o amenaza de daño así mismo a otros o a la propiedad debe de responder a la mayor brevedad posible para proteger las personas o propiedad envuelta."

Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 2.20 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 2.20. – Portación de Armas Dentro de la Institución.-

Se prohibe la portación de armas dentro de cualquier institución de salud mental. Esta prohibición excluye a los agentes de la policía estatal y agentes de seguridad armados en condiciones extraordinarias de seguridad pública*, así como el caso de los centros de tratamiento de Metadona y sus Unidades de*

Medicación Rodantes o Estacionarias.. De no darse las circunstancias extraordinarias de seguridad pública que ameriten la portación de armas dentro de una institución de salud mental, los agentes de la policía estatal y otras agentes de seguridad, vendrán obligados a entregar sus armas al administrador de la institución, quién velará por su seguridad y los devolverá a los agentes una vez terminadas sus gestiones dentro de la institución.".

Artículo 18.- Se enmienda el Artículo 2.23 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 2.23.- Comité de Revisión.-

El Comité de Revisión estará compuesto por un psiquiatra y un equipo inter o multidisciplinario distinto al que atiende a la persona, según se define en esta Ley, el cual será nombrado por el Director de la institución. Como parte de ese Comité se deberá nombrar un representante de una organización de base comunitaria independiente que represente el interés público. Dicho Comité tendrá la facultad de revisar las determinaciones hechas por el Director **[Clínico]** *Médico* o su representante, cuando se haya seguido el procedimiento de reconsideración, según establecido en el Artículo anterior. Una vez recibida la solicitud de revisión, el Comité abrirá un expediente de los procedimientos y el mismo permanecerá como parte del expediente clínico de la persona. El Comité tendrá dos (2) días laborables para llevar a cabo una vista de revisión. La parte peticionaria o su representante tendrá derecho a ser oída y a presentar prueba en dicha vista. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la vista, el Comité someterá sus determinaciones de hecho y conclusiones por escrito al peticionario o su representante y al director de la institución. Cuando el peticionario no esté conforme, podrá presentar un recurso de interdicto en el Tribunal de Primera Instancia.

Cuando cualquiera de los miembros del Comité de Revisión esté relacionado con la situación a considerarse, deberá inhibirse de participar en la revisión del caso.

El Comité deberá conducir sus procedimientos de manera que garantice una vista imparcial y un debido proceso de ley.".

Artículo 19.- Se enmienda el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 2.25. – Presencia de un Familiar.-

Cuando un profesional de salud mental requiera la presencia *de un familiar o* del tutor legal de un adulto, o del padre o madre con custodia o patria potestad o del tutor legal de un menor que recibe servicios de salud mental, el familiar responderá inmediatamente. Cuando el familiar, o tutor legal, se niegue a responder sin razón justificada, luego de haber sido debidamente citado en dos (2) ocasiones consecutivas y así conste en el expediente clínico de la persona que recibe servicios de salud mental, el director de la institución proveedora, a petición del profesional de salud mental, podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia para solicitar que se expida una orden de comparecencia so pena de desacato. Dicha orden será diligenciada por un alguacil del tribunal no más tarde de los veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de su expedición. La Institución proveedora notificará al tribunal de la comparecencia o la no comparecencia de la persona ordenada. *De no comparecer la persona citada, el tribunal podrá imponer la orden de desacato, así como cualquier otra medida aplicable.".*

Artículo 20.- Se enmienda el Artículo 3.06 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 3.06. - Derechos Específicos.-

El adulto que necesita, requiere o recibe servicios de salud mental será acreedor de los siguientes derechos específicos:

(a) Acceso a Servicios:

Todo adulto tendrá acceso a los servicios de salud mental, a tono con las *especializaciones y* sub-especializaciones por etapa de vida, género, trastorno, edad y nivel de cuidado, a tenor con su diagnóstico y severidad de los síntomas y signos [en el momento]**. Los servicios de tratamiento deben proveerse en un orden continuado *y de acuerdo al nivel de intensidad,* según la severidad de los**

síntomas y signos, para lograr la recuperación en un nivel de funcionamiento razonable. A tales efectos, los adultos que reciben servicios de salud mental no serán objeto de discrimen ni prejuicio y tendrán acceso a dichos servicios, sin distinción del diagnóstico y severidad de su trastorno mental. Este derecho no podrá ser limitado por la existencia de alguna condición o impedimento físico. No existirá distinción entre un trastorno mental y cualquier otra condición médica en términos de [accedo] ***acceso*** **de la persona a los servicios que necesite.**

Ningún proveedor directo o indirecto podrá establecer distinciones en la prestación, acceso, administración o planificación de servicios de salud mental que pueda discriminar con respecto a esta población.

La utilización de los servicios de salud mental, *en todos los niveles de intensidad,* la determinará el equipo inter o multidisciplinario, a base de la necesidad clínica justificada, la cual se fundamentará a su vez en el diagnóstico y en la severidad de los síntomas y signos del trastorno mental, según se define en el manual de clasificación de trastornos que esté vigente al momento.

También tendrá derecho a recibir los servicios terapéuticos de fármacoterapia, **[psicoterapia]** *todo tipo de terapia acorde con los estándares aceptados en la práctica de la psiquiatría y psicología, incluyendo pero sin limitarse a la psicoterapia*, servicios de apoyo y otros congruentes con su diagnóstico y la severidad de los síntomas y signos a tenor con los parámetros clínicos óptimos.

Se dispone el acceso a los servicios de ambulancias por medio de Sistema 911 y/o de Emergencias Médicas, ya sea servicio estatal y/o utilizando el plan médico, cuando ocurra una emergencia a una persona que padece un trastorno mental. Dicho servicio se prestará sin discrimen, ni prejuicio a las personas que padecen trastornos mentales. Este servicio se proveerá a partir de la solicitud de un profesional de la salud mental o de la persona misma o de cualquier ciudadano que considere que la situación sea potencialmente peligrosa para la vida de una persona y/o la propiedad.

Todo proveedor directo o indirecto de servicios de salud mental tendrá la obligación de brindar los servicios dentro de los primeros **[cinco (5)]** *quince (15)* días **[naturales]** *laborales* de la petición, siempre que el mismo no responda a una emergencia psiquiátrica. Se **[prohibe]** *prohíbe* que los proveedores de salud mental directo o indirecto tengan listas de espera para ofrecer los servicios a los solicitantes que excedan el límite de los **[cinco (5)]** *quince (15)* días *laborables* establecidos en este Artículo. *En caso de que el proveedor directo o indirecto no pueda proveer los servicios de este término, vendrá en la obligación de referirlo y coordinar la prestación de servicios.*

(b) Derecho a no ser Identificado como Paciente de Salud Mental:

Todo adulto que recibe los servicios de salud mental tiene derecho a no ser identificado como paciente, ni como ex-paciente, excepto cuando la persona así lo solicite *o lo autorice* bajo el procedimiento establecido para ello en esta Ley.

(c) .....

(d) .....

(e) .....

(f) Negativa a Recibir Tratamiento:

Cualquier adulto que reciba servicios en una institución proveedora podrá, por sí o por su tutor legal, ejercer el derecho de negarse a recibir cualquier tipo de servicios, dentro de su Plan de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación. Esta negativa se extiende a medicamentos y a cualquier otro tipo de servicios, dentro de su Plan de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación. Si el adulto se rehúsa a recibir tales servicios, los mismos no le serán **[suministrados]** *prestados*, no obstante, ello será consignado en el expediente clínico.

El Director o su representante le informará al adulto o tutor legal sobre los servicios y tratamientos alternos disponibles, los riesgos y consecuencias que puede sufrir dicho adulto al rehusar recibir tales servicios y el pronóstico de recibir o negarse a recibir los mismos. No obstante, en caso de que los servicios o tratamientos requeridos por el Plan de Tratamiento y Rehabilitación del adulto sean necesarios para manejar una situación de emergencia psiquiátrica, estos le serán administrados. El psiquiatra

consignará en el expediente clínico las circunstancias de emergencia en las cuales fue necesario ordenar dicho servicio o tratamiento. Se le notificará al adulto sobre tal decisión, tan pronto como éste pueda comprender la información o a su tutor legal. Esta notificación será consignada en el expediente clínico.

Bajo ninguna circunstancia, se emitirá una orden para recibir o negar un servicio o para administrar medicamentos, como medida de castigo o como condición para que el adulto sea dado de alta.

(g) Libertad de Comunicación:

Todo adulto que reciba servicios en una institución proveedora *y luego de estar ingresado*, tendrá derecho a comunicarse en privado, sin censura y sin impedimento, con las personas de su selección. Esta comunicación podrá llevarse a cabo por vía telefónica, por correo o mediante visitas, según se describen a continuación:

(1) .....

(2) .....

(3) .....

La institución **[poveedora]** *proveedora* establecerá las normas para la comunicación a través de otros medios tales como facsímil, correo electrónico o mensajería.

No obstante lo anterior, la comunicación escrita, el uso del teléfono y las visitas a los adultos podrán ser razonablemente limitadas por el director de la institución proveedora o su representante, cuando medie una determinación clínica que le justifique, siempre que tenga tal limitación el propósito de proteger al adulto o a terceros de recibir daño, persecución, hostigamiento o intimidación. La decisión de limitar este derecho será considerada por el equipo inter o multidisciplinario y consignada en el expediente clínico, debidamente justificada y notificada al adulto. También se notificará sobre la misma al familiar o al tutor legal o abogado si lo tuviese. *En caso de instituciones psiquiátricas forenses, aplicarán las restricciones adecuadas, a tenor con la naturaleza de los servicios prestados.*

No aplicará limitación alguna entre un adulto, su representante, tutor legal, su abogado o el tribunal, o entre el adulto y otro individuo, cuando la comunicación trate sobre asuntos relacionados a procedimientos administrativos o judiciales.

(h) .....

(i) .....

(j) Labor o Trabajo:

El adulto bajo tratamiento en una Institución Proveedora podrá voluntariamente consentir a prestar labor o trabajo para la Institución. No obstante, el adulto no podrá ser obligado a realizar tales labores o trabajo. Disponiéndose que cuando el trabajo o labor en la institución conlleve beneficios económicos, recibirá salarios y beneficios en proporción con el trabajo llevado a cabo, conforme a las leyes federales o estatales aplicables.

Se dispone a manera de excepción, que se podrá requerir del adulto llevar a cabo labores o tareas de mantenimiento de su habitación y cualquier otra que sean parte de su Plan de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación sin que medie compensación alguna. La asignación de estas tareas o labores serán consignadas en el expediente clínico como parte del Plan de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación.

Por su parte, las organizaciones de base comunitaria *con o sin fines de lucro* podrán requerir, como parte de su metodología de tratamiento comunitario y rehabilitación, el que los participantes de dichos programas lleven a cabo labores sin remuneración económica alguna, siempre que medie el consentimiento *informado y voluntario* **[coluntario]** del participante. No obstante, dichas labores no podrán atentar contra la dignididad e integridad física del participante del programa de que se trate, ni podrán estar en contravención de la cláusula constitucional que prohíbe la servidumbre involuntaria.

No obstante lo antes expuesto bajo ninguna circunstancia podrá requerirse de un adulto llevar a cabo labores o tareas de tipo alguno como medida de represalia o castigo.

(k) .....

(l) .....

(m) .....

(n) .....

(ñ) Derecho a Solicitar Participación de Grupos o Personas de Apoyo:

Al designarse el equipo inter o multidisciplinario el paciente tendrá derecho a solicitar la participación de cualquier grupo o persona de apoyo **[bien sea religioso o relacionado a la condición diagnosticada.]** *Toda persona que ejerza a tenor con esta función vendrá obligada a guardar la confidencialidad de la información clínica de la persona que recibe servicios de salud mental, de conformidad con las disposiciones sobre este asunto contenidas en esta Ley. El incumplimiento con esta disposición conllevará la imposición de penalidades, según dispuestas en esta Ley.*

(o) .....

(p) Transportación:

Toda persona tendrá derecho a transportación en un vehículo adecuado, incluyendo ambulancias que estén certificadas por la Comisión de Servicio Público y el Departamento de Salud, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo requiera, para ser trasladado a la instalación donde recibirá tratamiento.

En el caso que la persona disponga de recursos económicos, tales como una cubierta de salud para sufragar los gastos de transportación, éstos deberán ser costeados por su cubierta. En el caso de que aquellas personas que reciban servicios o intervenciones de salud mental bajo la Reforma de Salud, la entidad contratada para manejar y coordinar los servicios de salud será responsable de cubrir los gastos de transportación. *No podrá transportar ningún paciente de salud mental en un vehículo de la Policía de Puerto Rico, a menos que se trate de una situación donde haya habido una comisión de delito, en cuyo caso el Policía que intervenga responderá en conformidad a la Ley. Cuando el ingreso de un paciente sea ordenado por el Tribunal, este tomará las provisiones necesarias para la transportación del paciente conforme a lo dispuesto.*

(q) .....

(r) .....

(s) .....

(t) Rresponsabilidad de las Personas que Reciben Servicios de Salud Mental en Puerto Rico:

Se establece que las personas que reciben servicios de salud mental deben cumplir con las siguientes responsabilidades:

1) .....

2) .....

3) Los tutores o encargados de la persona que recibe servicios de salud mental, tienen la responsabilidad de llevar a la persona a sus tratamientos, participar en aquellas actividades, consejería y terapias familiares que le recomienden para el progreso de la persona con trastornos **[emocionales]** *mentales*."

Artículo 21.- Se enmienda el Artículo 4.01 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 4.01. Niveles de Cuidado.-

Los servicios de salud mental serán provistos en el nivel de cuidado de mayor autonomía y terapéuticamente más efectivo dentro del concepto del sistema de cuidado de salud mental, de acuerdo al diagnóstico y a la severidad de los síntomas y signos de la persona al momento de ser evaluado**.** En cualquier nivel de tratamiento se puede requerir el uso de medicamentos, de acuerdo al diagnóstico y la severidad de los síntomas y signos de la persona al momento de ser evaluado.

Los niveles de cuidado de salud mental incluyen servicios que van desde los más intensivos como el Hospital Psiquiátrico hasta los de mayor autonomía como los servicios ambulatorios.

Los niveles de cuidado en orden de mayor intensidad o mayor autonomía, son:

(1) Hospitales psiquiátricos

(2) **[Unidades psiquiátricas]** *Salas o unidades de hospitalizaciones psiquiátricas en h*ospitales generales *o salas o unidades de psiquiatría de las adicciones o medicina adictiva en hospitales generales.*

(3) [Hospitales generales] *Emergencias*
[(4) Servicios transicionales y residenciales]
[(5) Urgencias] *(4) Servicios Transicionales y Residenciales*
[(6)] *(5)* Parciales
[(7) Diurnos]
[(8)] *(6)* Ambulatorios intensivos
[(9)] *(7)* Ambulatorios
[(10)] *(8)* Tratamiento de mantenimiento con o sin medicamentos".

Artículo 22.- Se enmienda el Artículo 4.02 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 4.02. Adultos que Requieren Servicios Hospitalarios de Salud Mental.-

Requerirán servicios de salud mental a nivel hospitalario y siguiendo los procedimientos establecidos en esta Ley, aquellos adultos con trastorno mental cuya severidad de síntomas y signos al momento de ser evaluado sean indicadores de que puedan causarse daño físico inmediato a sí, a otros o a la propiedad; o cuando hayan manifestado amenazas significativas que fundamenten tener el mismo resultado, o cuando la condición del adulto, que solicita los servicios podría deteriorarse sustancialmente si no se le ofrece a tiempo el tratamiento adecuado.

[Las condiciones relacionadas al uso de sustancias controladas, que degeneren en un trastorno mental, están incluidos en esta disposición siempre y cuando se den las condiciones dispuestas en este Artículo.] *El abuso o dependencia de sustancias controladas y/o alcohol, por considerarse un trastorno mental, está incluido en esta disposición siempre y cuando se den las condiciones dispuestas en este Artículo*.".

Artículo 23.- Se enmienda el Artículo 4.03 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 4.03.- Evaluación Inicial; Adultos Ingresados a Instituciones Proveedoras de Servicios en Salud Mental.-

Todo adulto que empiece a recibir voluntaria o involuntariamente, servicios de salud mental en una **[Institución Proveedora, entiéndase salas de urgencias, emergencias y hospitalización total o parcial,]** *sala de emergencia* recibirá dentro de las *primeras* veinticuatro (24) horas, los siguientes servicios, entre otros:

(a) .....
(b) .....
(c) análisis de laboratorios *cuando sean necesarios para descartar condiciones fisiológicas u orgánicas como parte de un diagnóstico diferencial*;
(d) una evaluación psiquiátrica *por un psiquiatra o en su ausencia por un médico luego de consultar vía telefónica con un psiquiatra, en el último caso, el psiquiatra tendrá 24 horas para consignar en el expediente clínico su decisión y cumplimentar la correspondiente certificación al tribunal en los casos de ingreso involuntario*;
(e) una evaluación psicológica*, si es clínicamente indicada;*
(f) .....
(g) **[una Evaluación Global de Funcionamiento o según el manual clínico vigente (GAF-Eje V, DSM - IV)]** *un diagnóstico psiquiátrico en sus cinco (5) ejes según el DSM-IV-TR o según el manual clínico vigente al momento;*
(h) un plan de tratamiento inicial;
(i) disposición final, o sea, después que esté estabilizado, referir al nivel de cuidado correspondiente de acuerdo al diagnóstico y la severidad del cuadro clínico que presenta al momento y no se puede estabilizar se procederá a hospitalizar;

Disponiéndose que todo adulto que sea hospitalizado voluntaria o involuntariamente, en un hospital psiquiátrico o salas o unidades de hospitalización psiquiátricas en hospitales generales o salas o unidades de psiquiatría de las adicciones o medicina adictiva en hospitales generales recibirá dentro de las veinticuatro (24) horas, los siguientes servicios:

(1) historial médico;
(2) un examen físico;
(3) análisis de laboratorios, de ser clínicamente necesario;
(4) una evaluación psiquiátrica en caso de que la institución no cuente con un psiquiatra, está evaluación podrá ser realizada por un médico legalmente autorizado a ejercer en Puerto Rico;
(5) un cernimiento psicológico, cuando sea clínicamente indicado;
(6) una evaluación psicológica, cuando sea clínicamente indicado;
(7) una evaluación social, inicial si es clínicamente indicado;
(8) un cernimiento de sustancias por un consejero profesional cuando sea clínicamente indicado para descartar o evaluar el abuso y/o dependencia a sustancias.

[El resultado de la evaluación] *Los resultados de las evaluaciones*, análisis y **[examen]** *exámenes* se utilizarán para determinar el *plan de tratamiento individualizado y dependiendo de la respuesta clínica, determinar el* nivel de cuidado correspondiente a la severidad de los síntomas y signos **[en el momento, y el Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación.]** *para determinar el plan de alta de mayor autonomía para el adulto*. Este Plan será formulado por escrito dentro de las primeras **[setenta y dos (72)]** *veinticuatro (24)* horas siguientes al comienzo *de la hospitalización del* **[de la prestación de servicios al menor]** *adulto* y revisados **[dentro por lo menos de los primeros diez (10) días, como resultado del trabajo Inter o multidisciplinario de los profesionales encargados]** *semanalmente por el equipo interdisciplinario hasta que la persona sea dada de alta de la hospitalización. Si la hospitalización ocurre en un fin de semana o día feriado, el periodo de veinticuatro (24) comenzará desde el próximo día laborable*.".

Artículo 24.- Se enmienda el Artículo 4.04 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"ARTÍCULO 4.04. RESTRICCIÓN TERAPÉUTICA.-

La restricción será empleada únicamente en instituciones hospitalarias y centros que tengan unidades de cuidado agudo o de emergencias, siendo empleada ésta, según lo establecido en los protocolos de los estándares de la buena práctica de la salud mental, y de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley. La restricción será empleada en forma terapéutica, sin violentar la dignidad humana. Su aplicación se reservará como recurso extremo, a ser utilizado cuando exista un peligro inmediato de que el adulto vaya a causarse daño a sí mismo, a otros o a la propiedad. Previo a la restricción de cualquier adulto, se tomará en consideración su condición física, disponiéndose, que en ningún momento se utilizará la restricción como castigo, medida disciplinaria o para conveniencia del personal de la institución.

Todo profesional de salud mental facultado para ordenar, administrar u observar la restricción, deberá completar un adiestramiento sobre el uso y aplicación de este procedimiento terapéutico para adultos. Lo dispuesto en este Artículo estará sujeto al reglamento que para estos efectos promulgue la Administración. La restricción se llevará a cabo cuando medie una orden escrita de un psiquiatra a estos efectos, quien luego de haber observado personalmente al adulto, quede clínicamente convencido que el uso de la restricción, es necesaria. El examen incluirá una evaluación de la condición física y el estado mental del adulto. Será obligatorio consignar la orden de restricción en el expediente clínico y en ella se especificarán los datos, observaciones, propósito para su uso, tiempo y cualquier otra evidencia pertinente que fundamente su uso.

Se notificará a la mayor brevedad posible al familiar más cercano o su tutor legal, según sea el caso, sobre la medida de restricción utilizada. Será mandatorio realizar a la mayor brevedad posible una revisión del uso de la medida de restricción, registrada en minutas, por la Facultad **[de Salud Mental]**

Médica y el Director **[Clínico]** *Médico* sobre las razones que fundamentaron el uso de esta medida, con el propósito de establecer la auditabilidad profesional de los miembros del equipo.

Ninguna orden de restricción será válida por más de doce (12) horas, después de su emisión. La restricción que en virtud de dicha orden se aplique, no se extenderá por más de cuatro (4) horas, al cabo de las cuales el psiquiatra llevará a cabo una nueva evaluación. Si como resultado de la evaluación se requiere continuar con la restricción, el psiquiatra expedirá una nueva orden, que será consignada en el expediente clínico.

En caso de emergencia que requiera el uso inmediato de esta medida y el psiquiatra no esté disponible, ésta podrá ser temporeramente iniciada por un médico o enfermero (a) graduado (a) o un miembro del equipo inter o multidisciplinario debidamente adiestrado y certificado en esta modalidad, luego de consultar por vía telefónica a un psiquiatra y habiendo observado personalmente a la persona quede clínicamente convencido de que el uso de la restricción está indicado para prevenir que el adulto se cause daño físico a sí mismo, a otros o a la propiedad. Una vez el psiquiatra esté disponible, efectuará la evaluación para consignar la orden por escrito en el expediente, lo más pronto posible, pero en ningún caso más tarde de las cuatro (4) horas siguientes al empleo inicial de la restricción de emergencia. Se consignará en el expediente clínico, la necesidad de la orden de restricción. Si luego de localizar al psiquiatra, éste no autoriza continuar con la restricción, la misma finalizará de inmediato. El psiquiatra que ordena una restricción deberá informar al Director **[Clínico]** *Médico* y al equipo inter o multidisciplinario por escrito sobre el uso de la misma inmediatamente. Se asignará un enfermero graduado, adiestrado y certificado en esta modalidad para que observe al adulto, por los menos cada quince (15) minutos, sin menoscabar su derecho a la intimidad, y consigne sus observaciones en el expediente clínico de manera legible, detallada, clara y precisa.

La orden de restricción de hasta cuatro (4) horas podrá ser empleada durante todo o parte de un período de doce (12) horas. Tal período empezará a contar desde el momento en que se emitió la orden de restricción. Una vez empleada esta modalidad, ésta será removida tan pronto como la misma resulte clínicamente innecesaria. La restricción será removida cada dos (2) horas, por no menos de quince (15) minutos, a menos que tal remoción sea clínicamente contraindicada.

Una vez empleada la restricción dentro de un período de doce (12) horas, ésta no será utilizada nuevamente en el mismo adulto durante los próximos dos (2) días calendarios, salvo que medie una orden justificada por una re-evaluación del psiquiatra y con la autorización previa del Director **[Clínico]** *Médico* de la institución hospitalaria.

El **[director clínico]** *Director Médico* revisará todas las órdenes de restricción diariamente e investigará las razones consignadas para las mismas. Además, mantendrá un registro de las restricciones utilizadas y rendirá un informe anual a la Administración.

La institución establecerá por escrito un protocolo para la restricción terapéutica, de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Artículo. Se incluirá en éste, información sobre los profesionales de salud mental facultados para iniciar la restricción en caso de emergencia, a tenor con lo dispuesto en esta Ley. Todo profesional de salud mental facultado para iniciar, ordenar u observar la restricción, deberá haber completado un adiestramiento y estar certificado sobre el uso y aplicación de esta medida terapéutica. Lo dispuesto en este Artículo estará sujeto al reglamento, y a los requisitos para el licenciamiento de las instituciones proveedoras de servicios de salud mental, que para estos efectos promulgue la Administración.”.

Artículo 25.- Se enmienda el Artículo 4.05 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

“Artículo 4.05. Aislamiento Terapéutico.-

El aislamiento será empleado únicamente como medida terapéutica, para evitar que el adulto se cause daño a sí mismo, a otros o a la propiedad. Su uso se limitará a las instituciones hospitalarias y a los centros de salud mental que tengan unidades de cuidado agudo. En ningún momento el aislamiento será utilizado como castigo, medida disciplinaria o para conveniencia del personal de la institución.

El aislamiento será empleado únicamente por orden escrita de un psiquiatra, quien luego de examinar personalmente al adulto, quede clínicamente convencido de que la aplicación del aislamiento es la alternativa indicada. El examen incluirá una evaluación del estado mental y la condición física del adulto.

La orden de aislamiento será consignada en el expediente y en ella se indicarán las razones por las cuales la misma ha sido emitida, y se notificará a la mayor brevedad posible al familiar más cercano o tutor del adulto sobre la medida de aislamiento utilizada. La orden indicará además, el término de duración del aislamiento y los aspectos a observar. Una orden de aislamiento será válida por el término de doce (12) horas. Cada período de aislamiento requerirá la emisión de una nueva orden del psiquiatra, luego de evaluar directamente a la persona. El psiquiatra que ordene el aislamiento notificará inmediatamente y por escrito al director de la institución y al equipo inter o multidisciplinario sobre la aplicación del mismo.

El aislamiento será empleado durante un periodo no mayor de ocho (8) horas, contadas a partir del comienzo del mismo. Una vez se haya empleado el aislamiento por dicho periodo, no se utilizará nuevamente en el mismo adulto, durante los próximos dos (2) días calendarios. Lo dispuesto en este artículo estará sujeto al reglamento y a los requisitos de licenciamiento de instituciones proveedoras de salud mental que para tales efectos promulgue la Administración.

El psiquiatra que ordene el aislamiento, asignará un enfermero adiestrado y certificado en esta modalidad para que observe al adulto por los menos cada quince (15) minutos, sin menoscabar su derecho a la intimidad y consignará sus observaciones en el expediente clínico de manera legible, detallada, clara y precisa.

Los cuartos de aislamiento deberán estar debidamente preparados de acuerdo a los protocolos federales y estatales vigentes a fin de evitar daños al adulto.

Será mandatorio realizar a la mayor brevedad posible una revisión del uso del aislamiento terapéutico registrado en minutas por la Facultad **[de Salud Mental]** *Médica* y el Director **[Clínico]** *Médica*, sobre las razones que fundamentaron el uso de esta medida, con el propósito de establecer la auditabilidad profesional de los miembros del equipo.

El director de la institución hospitalaria deberá notificar o revisar todas las órdenes de aislamiento diariamente y presentará un informe anual a la Administración.

La institución establecerá por escrito un protocolo para el uso del aislamiento terapéutico de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Artículo.”.

Artículo 26.- Se enmienda el Artículo 4.06 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

“Artículo 4.06. Terapia Electroconvulsiva.-

Ningún adulto recibirá tratamiento de terapia electroconvulsiva, sin que medie su consentimiento *informado* y autorización *expresa* **[previa]** por escrito.

En el caso de que este tratamiento sea indicado para el adulto, pero que por su condición no pueda consentir, y no tenga tutor asignado legalmente, será necesario celebrar una vista para que el tribunal determine si procede o no el tratamiento y emita una orden a dichos efectos. Dicha vista será celebrada sumariamente en el tribunal más cercano a la institución, la cual será celebrada dentro de las (8) ocho horas siguientes a la petición, cuando se establezca bajo juramento que el no ofrecer esta modalidad de tratamiento podrá resultar en daño inminente a la persona que recibe servicios de salud mental.

[En el caso de emergencias psiquiátricas, donde se depende del uso de esta modalidad terapéutica para salvar la vida del paciente, la determinación para brindar ésta se hará por el psiquiatra, en consenso con el equipo terapéutico, inter o multidisciplinario. El Director de la institución hospitalaria deberá revisar todas las órdenes de terapia electroconvulsiva bajo los criterios de emergencia y presentará un informe anual a la Administración, dentro de los treinta (30) días del año subsiguiente.]

[El] *Al* adulto a quien se le considere someter al tratamiento de terapia electroconvulsiva y a su tutor, si lo hubiere, **[será notificado]** *se le notificará tal intención con* por lo menos cuarenta y ocho (48) horas anteriores al tratamiento. **[En caso de emergencias, se procederá con el tratamiento al cabo de las**

cuarenta y ocho (48) horas o antes.] *Una vez que todas las evaluaciones pertinentes se hayan completado,* **[El]** *el* equipo terapéutico inter o multidisciplinario que **[diseñe]** interviene en el caso, lo discutirá y notificará sus recomendaciones al Director **[Clínico]** *Médico* sobre el mismo. Todo adulto tendrá el derecho a rehusar este tratamiento *por escrito* en cualquier momento *inclusive* después de haber aceptado el mismo.

Toda entidad proveedora de servicios en salud mental que ofrezca la modalidad de terapia electroconvulsiva, tendrá un protocolo que incorpore los estándares aceptados por la "American Psychiatric Association" (APA) y las entidades que regulan la administración de dicha terapia, además del reglamento que para estos efectos promulgue la Administración. Dicho protocolo será revisado **[anualmente]** *según y coetáneo a las revisión de la "American Psychiatric Association" (APA)*. Será responsabilidad de la entidad proveedora de servicios de salud mental mantenerse actualizada sobre los adelantos científicos que puedan alterar los procedimientos o administración de esta modalidad de tratamiento.".

Artículo 27.- Se enmienda el Artículo 4.10 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 4.10. Otros Niveles de Cuidado.-

El tribunal, antes de determinar si el adulto debe ser ingresado de forma involuntaria, deberá considerar otros niveles de cuidado indicados, según el diagnóstico y la severidad de los síntomas y signos en el momento. Podrá ordenar que el adulto se someta a tratamiento en cualquier otro nivel de cuidado de los servicios básicos y complementarios de tratamiento, recuperación y rehabilitación, en una institución proveedora de servicios en salud mental o en una organización de base comunitaria *con o sin fines de lucro, según definidas en esta Ley*. Además, deberá considerar las recomendaciones que el psiquiatra y el equipo inter o multidisciplinario, responsable de la evaluación inicial del adulto presenten. Dichas recomendaciones deberán estar detalladamente contenidas en un informe, que a su vez deberá incluir una evaluación comprensiva, con un Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación preliminar, que aplique según el nivel de cuidado recomendado, y cualquier otra información que el tribunal estime necesaria. El reglamento que establezca la Administración contendrá las especificaciones sobre el contenido y forma del Plan de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación Individualizado, por nivel de cuidado.

No obstante, el tribunal tendrá autoridad para modificar una orden de tratamiento en otro nivel de cuidado, si el adulto sujeto a la orden, no cumple con la misma o si los profesionales de salud mental determinan que la respuesta al tratamiento no es la adecuada, según la condición. Previo a la modificación de la orden, el tribunal recibirá un informe del director del servicio o nivel de cuidado, especificando las razones por las cuales la orden debe ser modificada. El tribunal ordenará la celebración de una vista, para la cual el adulto será notificado y tendrá la oportunidad de expresarse cuando se esté reconsiderando la orden de tratamiento compulsorio. El adulto deberá estar acompañado de un representante legal para la celebración de la vista.

Si el tribunal revoca la orden de tratamiento compulsorio u ordena que el adulto sea hospitalizado, un alguacil llevará a cabo las gestiones necesarias para coordinar la transportación del adulto.".

Artículo 28 .- Se añade un nuevo Artículo 4.18(A) a la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.18(A).- Petición de Cambio de Status de Ingreso Voluntario a Involuntario por un Máximo de Quince (15) Días.-

De ser necesario, si dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la petición de alta de un adulto hospitalizado voluntariamente, el psiquiatra en consulta con el equipo interdisciplinario, determina que el adulto constituye peligro, el Director de la institución de salud mental o su representante, a instancia propia o a petición de un familiar o tutor legal de la persona, presentará en el tribunal una Petición de Orden de Cambio de Status Voluntario a Involuntario, que no excederá el término de quince (15) días.

Dicha petición estará acompañada por una Certificación de Cambio de Estatus, emitida por el psiquiatra, en conjunto con el equipo interdisciplinario el cual establecerá si el adulto reúne los criterios para dicho cambio de estatus. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la Petición de Cambio de Estatus Voluntario a Involuntario, el tribunal determinará si procede dicha petición. Mientras ocurre este proceso, el adulto se mantendrá hospitalizado.

Esta Certificación de Cambio de Estatus deberá contener lo siguiente:

(a) evidencia del diseño e implantación del Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación del equipo inter o multidisciplinario;

(b) una declaración acreditativa donde se establezca que el psiquiatra, en conjunto con el equipo interdisciplinario, reevaluó al adulto, a tenor con el plan individualizado de tratamiento y se determinó la necesidad de que el adulto continué recibiendo servicios de forma involuntaria;

(c) una elaboración detallada del Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación revisado, que incluya un pronóstico razonable de los beneficios que se espera que el adulto reciba durante la continuación del ingreso involuntario.

(d) una identificación y tramitación por parte del manejador de casos, de los recursos para ubicar al paciente en el nivel de cuidado necesario y conveniente para su condición, una vez que se haya cumplido con los propósitos del tratamiento en el hospital.

(e) un Plan de Egreso trabajado por el psiquiatra en consulta con el equipo terapéutico para que el manejador de casos le dé seguimiento, copia del cual se le entregará al paciente o al tutor legal, si lo tuviere;

(f) el nombre y circunstancias profesionales del equipo interdisciplinario que interviene en la certificación.

De haber transcurrido el término inicial de quince (15) días sin que se haya presentado en tiempo ante el tribunal una petición de Extensión de Orden de Ingreso Involuntario con la certificación correspondiente, la institución procederá a otorgar el alta inmediata del adulto y así lo notificará al tribunal. Si en la vista, el tribunal determina que el adulto debe continuar recibiendo servicios de tratamiento de forma involuntaria, podrá ordenar una extensión de la hospitalización involuntaria por término no mayor de quince (15) días.

Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la expedición de la Orden de Cambio de Estatus Voluntario a Involuntario, se le proveerá copia de la Certificación y de la orden emitida por el tribunal, al adulto, al familiar encargado, al tutor legal, o al abogado o representante de éste, según sea el caso.

Artículo 29.- Se reenumera el actual Artículo 4.18 como Artículo 4.18(B) de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"ARTÍCULO **[4.18]** *4.18(B)*. – CELEBRACIÓN DE VISTAS.-

(a) .....

(b) .....

(c) .....

(d) ....."

Artículo 30.- Se enmienda el Artículo 6.01 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"ARTÍCULO 6.01. – SERVICIOS AMBULATORIO DE SALUD MENTAL PARA ADULTOS.-

Todo adulto, que *recurra* **[solicita]** a **[un]** *una institución proveedora* **[proveedor]** *de servicios indirectos de salud mental* **[indirecto]** para comenzar a recibir un servicio **[de mayor autonomía de salud mental,** *ambulatorio,* **[ya sea con o sin su consentimiento,]** en los diferentes niveles de cuidado, *modalidades de tratamiento, rehabilitación y recuperación*, recibirá durante las primeras setenta y dos (72) horas los siguientes servicios entre otros:

(a) un examen físico **[completo]** *cuando sea clínicamente necesarios para descartar condiciones fisiológicas u orgánicas o como parte del seguimiento clínico ambulatorio*;

(b) un análisis de laboratorios *cuando sean clínicamente necesarios para descartar condiciones fisiológicas u orgánicas o como parte del seguimiento clínico ambulatorio*;
(c) una evaluación psiquiátrica *por un psiquiatra*;
(d) **[una evaluación psicológica]** *un cernimiento psicológico por un psicólogo*;
(e) **[una evaluación social; y]** *una evaluación social inicial por un trabajador social cuando sea clínicamente indicado;*
(f) **[una Evaluación Global de Funcionamiento (GAF- EJE V del DSM IV, el ICD-10 o el vigente al momento).]** *un diagnóstico psiquiátrico en sus cinco (5) ejes según el DSM-IV-TR o según el manual clínico vigente al momento; y*
(h) un cernimiento de sustancias por un consejero de adicciones, cuando sea clínicamente indicado para descartar o evaluar el abuso y/o dependencia a sustancias.
(i) historial clínico.

Los resultados de estas pruebas, análisis y evaluaciones, formarán parte del expediente clínico del adulto. Dichos resultados se utilizarán para establecer el plan individualizado de tratamiento, recuperación y rehabilitación en el nivel de cuidado de mayor autonomía que corresponda. *Este plan será formulado por un equipo inter o multidisciplinario, no más tarde de los quince (15) días siguientes al comienzo del tratamiento y se revisará cada treinta (30) días, según los estándares para cada nivel de cuidado o cuando ocurra un cambio sustancial.* Los procedimientos serán consignados en el reglamento que para estos fines se promulgará.

Las disposiciones de este Artículo no serán de aplicación en el caso de oficinas privadas de profesionales de salud mental. **[Dichos]** *En tal caso, los* profesionales *de salud mental* se asegurarán **[en este caso,]** de cumplir con los estándares aplicables a sus respectivas profesiones, tomando como base *los protocolos clínicos y guías de tratamientos recomendado por la Administración de servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).* **[las siguientes guías, entre otras:**

(a) Psiquiatra - será responsable de una evaluación psiquiátrica que determinara la disposición inmediata del caso (continuar con el tratamiento ambulatorio o referirle a otro nivel de cuidado según lo requieran sus síntomas y signos). Sus notas clínicas reflejaran los síntomas y signos, el diagnostico, el curso clínico y la disposición final del caso, entre otros.
(b) Médico Generalista o Especialista - si el paciente presentase síntomas y signos mentales, que no fuesen de su incumbencia profesional primaria, será su responsabilidad referirlo a un profesional de la conducta, de acuerdo a la naturaleza y severidad de los síntomas y signos. Sus notas clínicas reflejaran los síntomas y signos, el diagnóstico o impresión diagnóstica, el curso clínico y disposición final, entre otros.
(c) Psicólogo - será responsable de una evaluación psicológica completa, la cual determinará la disposición final (mantenerlo en ambulatorio o referirlo a otro nivel de cuidado). Si durante la evaluación o tratamiento del paciente, surgiesen síntomas y signos que no fuesen de su incumbencia primaria, se referirá al paciente al nivel de cuidado que corresponda. Sus notas clínicas reflejarán los síntomas, signos, diagnóstico, curso clínico y disposición final del caso, entre otros.
(d) Trabajador Social Clínico- será responsable de una evaluación social en la cual se identifique información relevante a los factores y recursos que afecten la condición del adulto, incluyendo su desarrollo escolar, ocupacional condiciones relacionadas al uso de sustancias controladas, y ajuste social; historial medico familiar que incluya además, la presencia o ausencia de trastornos mentales, entre los que están comprendidos las relacionados a sustancias; y el perfil familiar y los recursos físicos y económicos con los que se cuenta.]".

Artículo 31 .- Se añade un nuevo Artículo 6.02(A) a la ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.02(A).- Visitas Ambulatorias

El número de visitas ambulatorias a servicios de salud mental no podrá ser limitado por un proveedor directo o indirecto de servicios de salud mental. La necesidad de continuidad de los servicios ambulatorios será determinada por el equipo inter o multidisiplinario o el profesional de salud mental responsable del cuidado de la persona que recibe servicios de salud mental. Las visitas ambulatorias incluyen entre otras, pero sin limitarse a las visitas iniciales, de seguimiento y colaterales.".

Artículo 32.- Se enmienda y reenumera el actual Artículo 6.02 como Artículo 6.02(B) de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo **[6.02]** *6.02(B)*.- Evaluación Inicial*;* Plan de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación en Otro Nivel de Cuidado.-

En el caso de **[Todo]** *un* adulto **[evaluado o]** que haya sido hospitalizado *o que venga de otro nivel de cuidado* y que por las recomendaciones del psiquiatra y el equipo inter o multidisciplinario *del servicio que refiere*, se determine que necesita de tratamiento, **[dentro de]** *en* otro nivel de cuidado de mayor *o menor* autonomía, se **[le revisará]** *procederá a la revisión de su* **[el]** plan de egreso *o las recomendaciones de la evaluación* y se pondrá en práctica el mismo dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la **[recomendación]** *admisión, siempre y cuando cualifique clínicamente para dicho nivel de cuidado*.

La evaluación, recomendaciones *o* el plan de egreso*,* formarán parte del expediente clínico del adulto en el nivel de cuidado que aplique. Dichos resultados se utilizarán para establecer el Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación, el cual se revisará de acuerdo al diagnóstico, y la severidad de los síntomas y signos para cada nivel *o modalidad* de cuidado, según las mejores prácticas *de los* profesionales **[en el]** *del* campo de la salud mental *y los protocolos y guías de tratamientos recomendada por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)*. Este plan será formulado por un equipo inter o multidisciplinario, no más tarde de los quince (15) días siguientes **[a su ingreso]** *al comienzo de sus servicios* y se revisará cada **[quince (15)]** *treinta (30)* días, según los estándares para cada nivel de cuidado o cuando ocurra un cambio sustancial. Una vez haya alcanzado los objetivos de su Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación, continuará en otro nivel de cuidado de mayor autonomía, según se lo permita su condición.".

Artículo 33.- Se enmienda el Artículo 6.03 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"ARTÍCULO 6.03. - MANUALES DE SERVICIOS.-

Toda Institución proveedora de servicios de mayor autonomía, contará con un manual de servicios, en el cual se consignará como mínimo, lo siguiente:

(a) .....
(b) .....
(c) .....
(d) .....
(e) .....
(f) .....
(g) .....
(h) .....

Las disposiciones de este Artículo **[tampoco]** *no* serán de aplicación a las oficinas de profesionales de salud mental en la práctica privada, sin embargo, éstos deberán orientar al paciente sobre las opciones de tratamiento para su condición, sobre las que ellos recomiendan y sobre cuales de éstas podrían proveerle, a base de los síntomas y signos, e impresión diagnóstica al momento de la evaluación inicial.".

Artículo 34.- Se enmienda el Artículo 7.03 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 7.03. – **[Presunción de Competencia.]** *Presunción de Potencial de Rehabilitación; obligación de prestar servicios de salud mental a los menores que así lo requieren.-*

Se presume que todo menor es competente mentalmente, salvo que medie una determinación del tribunal disponiendo lo contrario. La determinación judicial de incapacidad bajo el Artículo 703 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, será distinta y separada del procedimiento judicial para determinar si el menor debe ser sujeto a un ingreso involuntario. Se presumirá que todo menor con trastornos mentales [o emocionales] **tiene el potencial de recuperación y rehabilitación al recibir los servicios adecuados a su diagnóstico y severidad de los síntomas y signos.** ***Para lograr lo anterior, será obligación de todo proveedor de servicios directos o indirectos de salud mental, atender con prontitud cualquier reclamo de servicios para esta población.".***

Artículo 35.- Se enmienda el Artículo 7.06 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 7.06. – Derechos Específicos.-

El menor que recibe servicios de salud mental será acreedor de los siguientes derechos específicos:

(a) Acceso a los Servicios:

Todo menor tendrá acceso a los servicios de salud mental, a tono con las *especializaciones* sub-especializaciones por etapa de vida, género, edad y el nivel de cuidado, a tenor con su diagnóstico, y la severidad de los síntomas y signos **[en el momento]**. Los servicios deben proveerse en un orden continuado *y de acuerdo al nivel de intensidad*, para lograr la recuperación en un nivel de funcionamiento razonable.

Ningún proveedor podrá establecer distinciones en la prestación, acceso, administración o planificación de servicios de salud mental que pueda discriminar con respecto a esta población.

La utilización de los servicios de salud mental, se determinará a base de la necesidad clínica justificada, la cual se fundamentará a su vez en el diagnóstico y severidad de los síntomas y signos del trastorno **[emocional]** *mental*, según se defina en el manual de clasificaciones vigente.

También tendrá derecho a recibir los servicios terapéuticos de farmacoterapia, psicoterapia, *todo tipo de terapia acorde con los estándares en la práctica de la psiquiatría y de la psicología, incluyendo pero sin limitarse a la psicoterapia,* servicios de apoyo y otros consecuentes con su diagnóstico y la severidad de los síntomas y signos a tenor con los parámetros clínicos óptimos.

A estos efectos, los menores que reciben servicios de salud mental no serán objeto de discrimen o prejuicio y tendrán acceso a dichos servicios, sin distinción del diagnóstico y severidad de sus **[trastorno emocional]** *trastornos mentales*. Este derecho no podrá ser limitado por la existencia de alguna condición o impedimento físico. No existirá distinción entre una condición mental y una condición física en términos de acceso a los servicios necesarios.

A su vez, toda solicitud de servicios que no responda a una emergencia, deberá ser atendida dentro de los próximos **[cinco (5)]** *quince (15)* días laborables de efectuada la petición por todos los proveedores de servicios de salud mental.

(b) Notificación de derechos; Limitaciones.-

Todo menor, que se identifique que necesita servicios de salud mental, así como los que soliciten y reciban servicios de salud mental, **[deben]** *deberán* ser orientados sobre los derechos aquí consignados durante la evaluación o en el momento de la intervención cuando estuviese mentalmente capacitado para completar la información. Se orientará al padre o madre con patria potestad o custodia o al tutor legal, además del menor, cuando la capacidad mental de éste lo permita y se entregará una copia de sus derechos.

No aplicará limitación alguna entre un menor, su abogado o el tribunal, o entre aquél y otro individuo, cuando la comunicación trate sobre asuntos relacionados a procedimientos administrativos o judiciales.

(c) Autonomía Condicionada para Solicitar Consejería y Tratamiento

Todo menor de catorce (14) años de edad o más, tiene derecho a solicitar consejería*, psicoterapia* y a recibir tratamiento en salud mental, hasta un máximo de seis (6) sesiones, sin el consentimiento de sus padres, conforme a lo establecido en el Artículo 10.01 de esta Ley. En los casos de consejería y tratamiento en trastornos relacionados a sustancias el término inicial no excederá de siete (7) sesiones.

(d)

(e) Consideraciones Especiales; Menores:

Todo proveedor de servicios de salud mental, deberá atender las necesidades especiales para los niños desde su nacimiento hasta los doce (12) años, y a los adolescentes de trece (13) a dieciocho (18) años de edad y la interrelación de los signos y síntomas con el proceso normal de crecimiento y desarrollo con sus trastornos **[emocionales]** *mentales*. *Los menores que reciben servicios de salud mental deberán ser atendidos y tratados en una sala distinta y separado de los adultos que reciben servicios de salud mental.*

(f) Nivel de Cuidado de Menor Intensidad y Mayor Autonomía:

Los proveedores de servicios de salud mental deberán considerar como de mayor beneficio el mantener a los niños y adolescentes con trastornos **[emocionales]** *mentales* severos que puedan permanecer con las familias; o en ambientes parecidos o en la comunidad antes de considerar las hospitalizaciones, que conllevan la separación del núcleo familiar.

(g) Servicios de hospitalización y segregación de cuidado para niños y adolescentes:

A los niños de 0 a 12 años de edad deben proveérsele los servicios a tenor con su edad **[y sexo en clínicas separadas y los servicios hospitalarios deben estar en unidades o instalaciones separadas]** *y género, con terapias individualizadas y separadas del tratamiento* de los adolescentes y adultos.

[A los adolescentes de 13 a 18 años de edad, deben proveérsele los servicios a tenor con su edad y sexo, en clínicas separadas, y los servicios hospitalarios deben estar en unidades o instalaciones separadas de los niños y adultos. Se prohibe en todo momento, que se mezclen estas poblaciones, según lo anteriormente consignado.] *Los servicios hospitalarios pueden ser compartidos entre población de niños y adolescentes, contando con la estricta supervisión. Nunca se mezclarán servicios de tratamiento de niños y adolescentes con los de adultos*.

(h) .....

(i) Negativa para Recibir Tratamiento:

El padre o madre con patria potestad o custodia, el tutor legal o la persona que tenga la custodia provisional del menor, podrá rehusar que dicho menor reciba servicios en una Institución Proveedora. Esta negativa se extiende a medicamentos y a cualquier otro tipo de servicios o modalidad terapéutica. La misma debe ser expresada y así se hará constar en el expediente clínico. No obstante, el profesional de la salud podrá utilizar los **[prodecimientos]** *procedimientos* establecidos en esta Ley para proveerle tratamiento al menor de entender que el mismo resulta clínicamente indispensable *para evitar que se cause daño a sí mismo, a otros o a la propiedad*.

El Director o su representante le informará al padre o madre con patria potestad o custodia, el tutor legal o la persona que tenga la custodia provisional, sobre los servicios y tratamientos alternos disponibles, los riesgos y consecuencias que puede sufrir dicho menor al rehusar recibir tales servicios y el pronóstico de recibir o negarse a recibir los mismos. No obstante, en caso de que los servicios requeridos por el Plan de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación, inter o multidisciplinario del menor sean necesarios para prevenir una situación de Emergencia Psiquiátrica o Médica en la cual dicho menor pueda causarse daño inmediato a sí mismo, a otros, o a la propiedad, o cuando dicho servicio haya sido ordenado por el tribunal, éstos le serán administrados. El psiquiatra consignará en el expediente clínico las circunstancias de emergencia en las cuales fue necesario ordenar dicho servicio o tratamiento. Se le notificará al menor sobre esta decisión tan pronto como éste pueda comprender la información, así como al padre o madre con patria potestad o custodia o al tutor legal. Esta notificación será consignada en el expediente clínico.

Bajo ninguna circunstancia se emitirá una orden para dar o negar un servicio, o para administrar medicamentos, como medida de castigo o como condición para que el menor sea dado de alta.

(j) Libertad de Comunicación:

Todo menor que reciba servicios de salud mental en una Institución Proveedora, tendrá derecho a comunicarse en privado, sin censura y sin impedimentos, con las personas de su selección, salvo con aquellas personas que resultan ser victimarios de abuso físico, **[psicólogos]** *psicológico* o sexual con relación al menor y cuando a determinación del equipo terapeútico interventor dicha comunicación resultaría en deterioro de la condición del menor.

(1) .....

(2) .....

(3) .....

La institución establecerá las normas para la comunicación, a través de otros medios tales como facsímil, correo electrónico o mensajería .

En el caso de instituciones psiquiátricas forenses o instituciones relacionadas con el sistema de justicia criminal que presten servicios de salud mental, aplicarán las restricciones adecuadas, a tenor con la naturaleza de los servicios prestados.

No obstante lo anterior, la comunicación escrita, el uso del teléfono, y las visitas a los menores, podrán ser razonablemente limitadas por el director de la institución o su representante cuando medie una determinación clínica que le justifique, siempre que tenga tal limitación, el propósito de proteger al menor o a terceros de recibir daño, persecución, hostigamiento o intimidación. La decisión de limitar este derecho será considerada por el equipo inter o multidisciplinario y consignada en el expediente clínico, debidamente justificada y notificada al menor al padre o madre con patria potestad o custodia o tutor legal y su abogado, si lo tuviere.

No aplicará limitación alguna entre el menor, su padre o madre, su representante, tutor legal, su abogado o el tribunal o entre el menor y otro individuo cuando la comunicación trate sobre asuntos relacionados a procedimientos administrativos o judiciales.

(k) .....

(l) .....

(m) Labor o Trabajo:

El menor bajo tratamiento en una Institución Proveedora podrá voluntariamente consentir a prestar labor o trabajo para la Institución. No obstante, el menor no podrá ser obligado a realizar tales labores o trabajo.

Se podrá requerir a cualquier menor llevar a cabo labores o tareas de mantenimiento de su habitación o cualquier otra que sea parte de su Plan de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación, siempre y cuando ello sea para beneficio del menor. La asignación de estas tareas o labores serán consignadas en el expediente clínico como parte del Plan de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación.

Por su parte, las organizaciones de base comunitaria *con o sin fines de lucro* podrán requerir, como parte de su metodología de tratamiento comunitario y rehabilitación, el que los participantes de dichos programas lleven a cabo labores sin remuneración económica alguna, *que sea parte de su Plan de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación, siempre y cuando ello sea para beneficio del menor. La asignación de estas tareas o labores serán consignadas en el expediente clínico como parte del Plan de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación*, siempre que medie el consentimiento voluntario del participante y su tutor. No obstante, dichas labores no podrán atentar contra la dignidad e integridad física del participante del programa de que se trate, ni podrán estar en contravención de la cláusula constitucional que prohíbe la servidumbre involuntaria.

No obstante lo antes expuesto, bajo ninguna circunstancia podrá requerirse de un menor llevar a cabo labores o tareas de tipo alguno como medida de represalia o castigo o para beneficio exclusivo de la institución.

(n) Quejas y Querellas:

Todo menor podrá, por sí mismo o mediante su padre o madre con patria potestad o custodia del menor, su tutor legal, o la persona que tenga la custodia provisional, ejercer su derecho a notificar quejas o querellas en relación a la violación de los derechos descritos en esta Ley. Además, se advertirá el derecho a un procedimiento imparcial en el cual dichas quejas o querellas serán consideradas y dilucidadas de manera justa y expedita. Cuando el peticionario no esté conforme con la determinación podrá acudir al **[tribunal de primera instancia]** *Tribunal de Primera Instancia***.**

Toda Institución proveedora establecerá un sistema de manejo de querellas relativas al trato y servicios recibidos que ofrece a tenor con esta Ley. El procedimiento establecido para presentar quejas y querellas será informado al menor que recibe servicios de salud mental, a su padre o madre a su tutor a sus familiares a los visitantes y al personal que labora en la institución.

Toda querella será atendida y dilucidada en un término no mayor de **[treinta (30)]** *veinte (20)* días. Se notificará por escrito sobre la determinación final de la querella al padre o madre con patria potestad o custodia o al tutor legal, así como al propio menor, aún en los casos en éste haya sido dado de alta.

(ñ) .....

(o) .....

(p) .....

(q) Derecho a Solicitar Participación de Grupos o Personas de Apoyo;

Al designarse el equipo inter o multidisciplinario, el paciente tendrá derecho a solicitar la participación de cualquier grupo o persona de apoyo. **[bien sea religioso o relacionado a la condición diagnosticada.]** *Toda persona que ejerza a tenor con esta función, vendrá obligada a guardar la confidencialidad de la información clínica de la persona que recibe servicios de salud mental, de conformidad con las disposiciones sobre este asunto contenidas en esta Ley. El incumplimiento con esta disposición conllevará la imposición de penalidades, según dispuestas en esta Ley*.

(r) Derecho al apoyo de su padre, madre, tutor y agencias de protección o asistencia del menor al momento de darle de alta:

Todo menor recluido en una instalación, tiene el derecho de recibir el apoyo de sus padres, familiares y personas significativas. Las agencias con funciones de protección y la obligación de proveer el albergue y cuidado al nivel adecuado, deberán proveer el mismo y el personal adiestrado para atender adecuadamente a los menores con trastornos **[emocionales]** *mentales* en el ambiente de menor intensidad y de mayor autonomía.

(s) .....

(t) .....

(u) .....

(v) .....

(w) .....

Artículo 36.- Se enmienda el Artículo 8.01 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 8.01. Niveles de Cuidado.-

Los servicios de salud mental a menores serán provistos dentro de un ambiente terapéuticamente adecuado y de mayor autonomía, a tenor con el concepto del sistema de cuidado de salud mental, de acuerdo al diagnóstico y severidad de los síntomas y signos del menor al momento de ser evaluado. Los servicios de salud mental estarán organizados en diferentes niveles de intensidad, integrados y articulados de manera que aseguren la continuidad en el tratamiento. Los niveles de cuidado de salud mental *en el continuo de servicios* incluyen servicios que van desde de los más intensivos como **[el Hospital Psiquiátrico]** *la hospitalización psiquiátrica* hasta los de mayor autonomía como los servicios ambulatorios. En cualquier nivel de tratamiento se puede requerir el uso de medicamentos, de acuerdo al diagnóstico y la severidad de los síntomas y signos del menor al momento de ser evaluado.

Los niveles de cuidado en orden de mayor intensidad y menor autonomía, son:

(1) Hospitalización psiquiátrica de niños o adolescentes

(2) Salas o unidades de hospitalizaciones psiquiátricas en hospitales generales de niños y/o adolescentes y salas o unidades de psiquiatría de las adicciones o medicina adictiva en hospitales generales para niños y/o adolescentes

(3) Emergencias de menores

(4) Tratamientos Residenciales de niños o adolescentes

(5) Parciales o Diurnos de niños o adolescentes

(6) Ambulatorios Intensivo para menores

(7) Ambulatorios para menores

(8) Mantenimiento para menores con o sin medicamentos

Toda Institución proveedora establecerá los mecanismos, las normas y procedimientos para dar acceso a servicios comprensivos, mediante alianzas colaborativas entre las diferentes agencias y proveedores de servicios de salud mental, lo que facilitará el curso del menor a través del sistema de cuidado de salud mental, según cambien sus necesidades y sea clínicamente indicado su traslado a alternativas de mayor autonomía; o en su defecto, a aquellas que aunque sean de mayor intensidad sean clínicamente necesarias. *En los casos de menores recibiendo servicios de educación especial por trastornos mentales y servicios de salud mental, la coordinación de estos debe constar en el Plan Educativo Individualizado*.

En aquellas circunstancias en las cuales se requiera el traslado del menor a otro nivel de mayor intensidad, será obligatorio la revisión del Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación inter o multidisciplinario, a los efectos de determinar las modificaciones al mismo, si alguna, con el fin de mantener el desarrollo de la recuperación. La determinación de ubicación del menor en el nivel de cuidado de mayor autonomía estará fundamentada en la recomendación del psiquiatra de niños y adolescentes, en consulta con el equipo inter o multidisciplinario.

Esta disposición aplicará tanto en los casos en que el padre o madre con patria potestad o custodia, el tutor legal, o la persona que tenga la custodia provisional, consientan al tratamiento, así como en el caso de que un tribunal ordene su ingreso a una Institución proveedora.

La falta de interés o la incapacidad del padre o madre con patria potestad, o custodia, del tutor legal o de la persona que tenga la custodia o el deber de proveerle cuido o albergue, no será base para ingresar al menor en una institución **[hospitalaria]** *de servicios* de salud mental *para menores, a no ser que dichos servicios sean diseñados para ese propósito*. De ser éste el caso, el director de la institución hará una petición al tribunal para asegurarle albergue y cuidado a dicho menor. El tribunal podrá ordenar al Departamento de la Familia que ubique al menor, según corresponda.".

Artículo 37.- Se enmienda el Artículo 8.02 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 8.02 – Menores que Requieren Servicios Hospitalarios de Salud Mental.-

Requerirán servicios de salud mental a nivel hospitalario y siguiendo los procedimientos establecidos en esta Ley, aquellos menores con trastorno mental cuya severidad de síntomas y signos al momento de ser evaluado sean indicadores de que puedan causarse daño físico inmediato a sí, a otros o a la propiedad, o cuando hayan manifestado amenazas significativas que fundamenten tener el mismo resultado, o cuando la condición del menor, del cual se solicitan los servicios por parte del padre o madre con patria potestad o custodia o tutor legal, podría deteriorarse sustancialmente si no se le ofrece a tiempo el tratamiento adecuado

[Las condiciones relacionadas al uso de sustancias controladas o alcohol, que degeneren en un trastorno mental están incluidos en esta disposición, siempre y cuando se den las condiciones dispuestas en] *Los trastornos relacionados al abuso y dependencia de sustancias o alcohol, por ser trastornos mentales, es de aplicación todas las condiciones establecidas en* este Artículo.

Un menor podrá ser ingresado a una Institución proveedora de Servicios de Salud mental, hospitalarios, para evaluación, tratamiento, recuperación y rehabilitación de un trastorno mental, según provisto en esta Ley y recibirá servicios especializados en una unidad especializada para niños y adolescentes, los cuales estarán segregados por edad, etapa de vida y género. ***Esta segregación será para efectos de los servicios especializados que se les ofrecen a niños y adolescentes y en ningún momento se interpretará como que tiene que existir facilidades físicas separadas*****".**

Artículo 38.- Se enmienda el Artículo 8.04 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 8.04. – Solicitud de Servicios de Salud Mental para Menores .-

La Solicitud de Servicio a una Institución proveedora o a un proveedor directo o indirecto de servicios de salud mental de un menor, podrá ser **[sometida]** *presentada* por:

(a) el propio menor, si tiene catorce (14) años o más, si solicita servicios ambulatorios según se dispone en el Artículo 10.01 de esta Ley y si a juicio del profesional de salud mental tiene la capacidad para entender el efecto de su solicitud.

(b) el padre o madre con patria potestad o custodia, el tutor legal o la persona que tenga la custodia provisional;

(c) las personas que han estado relacionadas profesionalmente con el menor y que, como resultado de esta relación, tienen base razonable para creer que el menor necesita recibir servicios de salud mental;

(d) las agencias públicas o privadas con custodia sobre el menor, o el tribunal.

La solicitud será por escrito y deberá obtener una declaración clara y simple, sin tecnicismos, de las razones para solicitar los servicios.".

Artículo 39.- Se enmienda el Artículo 8.06 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 8.06. – Evaluación Inicial a Menores Ingresados en Instituciones Proveedoras de Servicios en Salud Mental.-

Todo menor que empiece a recibir voluntaria o involuntariamente, servicios de salud mental en una **[Institución Proveedora, entiéndase salas de urgencias, emergencias y hospitalización total o parcial,]** *sala de emergencias* recibirá dentro de las veinticuatro (24) horas, los siguientes servicios, entre otros:

(a) ……

(b) ……

(c) análisis de laboratorios *cuando sean necesarios para descartar condiciones fisiológicas u orgánicas como parte de un diagnóstico diferencial*;

(d) una evaluación psiquiátrica *por un psiquiatra o en su ausencia por un médico luego de consultar vía telefónica con un psiquiatra, en el último caso, el psiquiatra tendrá 24 horas para consignar en el expediente clínico su decisión y cumplimentar la correspondiente certificación al tribunal en los cados de ingreso involuntario*;

(e) una evaluación psicológica*, cuando sea clínicamente indicado*;

(f) una evaluación social *inicial cuando sea clínicamente indicado*;

(g) **[una Evaluación Global de Funcionamiento (GAF-Eje V, DSM - IV)]** *un diagnóstico psiquiátrico en sus (5) ejes según DSM-IV-TR,* o según el manual vigente.

(h) un plan de tratamiento inicial;

(i) disposición final, o sea, después que este estabilizado, referir al nivel de cuidado correspondiente de acuerdo al diagnóstico y la severidad del cuadro clínico que presenta al momento o si no se puede estabilizar, hospitalizar.

Disponiéndose que todo menor que sea hospitalizado voluntaria o involuntariamente, en un hospital psiquiátrico o salas o unidades de hospitalización psiquiátricas en hospitales generales o salas o unidades de psiquiatría de las adicciones o medicina adictiva en hospitales generales para menores recibirá dentro de las veinticuatro (24) horas, los siguientes servicios:

(1) historial médico;
(2) un examen físico;
(3) análisis de laboratorios
(4) una evaluación psiquiátrica por un psiquiatra de niños y adolescentes según corresponda;
(5) una evaluación psicológica por un psicólogo cuando sea clínicamente indicado;
(6) un cernimiento psicológico por un psicólogo cuando sea clínicamente indicado;
(7) un cernimiento de sustancias por un consejero profesional cuando sea clínicamente indicado para descartar o evaluar el abuso y/o dependencia a sustancias y alcohol; y
(8) un diagnóstico psiquiátrico en sus cinco (5) ejes según el DSM-IV-TR o según el manual clínico vigente al momento.

Los resultados de evaluaciones, análisis y exámenes se utilizarán para determinar el *plan de tratamiento individualizado y dependiendo de la respuesta clínica, determinar el* nivel de cuidado correspondiente a la severidad de los síntomas y signos, **[y al]** *para determinar* el plan *de alta de mayor autonomía para el menor.* **[de tratamiento individualizado.]** Este Plan será formulado por escrito dentro de las primeras **[setenta y dos (72)]** *veinticuatro (24)* horas siguientes al comienzo de la hospitalización del **de la prestación de servicios al** menor y **[revisados dentro por lo menos de los primeros diez (10) días, como resultado del trabajo Inter o multidisciplinario de los profesionales encargados]** *revisado semanalmente por el equipo intrerdicipinaro hasta que la persona sea dada de alta de la hospitalización. Si la hospitalización ocurre en un fin de semana o día feriado el periodo de veinticuatro (24) comenzara desde el próximo día laboral.*".

Artículo 40.- Se enmienda el Artículo 8.08 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 8.08. – Restricción Terapéutica en Menores.-

La restricción será empleada únicamente en instituciones hospitalarias*, instituciones de tratamiento residencial para menores* y *en* centros que tengan unidades de cuidado agudo de emergencias, siendo empleada según lo establecido en los protocolos de los estándares de la buena práctica de la salud mental, y de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley. La restricción será empleada en forma terapéutica sin violentar la dignidad humana. Su aplicación se reservará como recurso extremo, a ser utilizado cuando exista un peligro inmediato de que el menor vaya a causarse daño a sí mismo, a otros o a la propiedad. Previo a la restricción de cualquier menor, se tomará en consideración su condición física, disponiéndose, que en ningún momento se utilizará la restricción como castigo, medida disciplinaria o para conveniencia del personal de la institución. *El examen incluirá una evaluación de la condición física y del estado mental del menor.*

Todo profesional de la salud mental, facultado para ordenar, administrar u observar la restricción, deberá completar un adiestramiento sobre el uso y aplicación de este procedimiento terapéutico para menores, niños y adolescentes. Lo dispuesto en este Artículo estará sujeto al reglamento que para estos efectos promulgue la Administración. *En la eventualidad de una restricción, podrá ser temporalmente iniciada por un médico, profesional de la salud o un miembro del equipo inter o multidisciplinario debidamente adiestrado y certificado en esta modalidad, luego de consultar con un psiquiatra de niños y adolescentes. Esta restricción procederá después de que haya observado personalmente al menor y quede clínicamente convencido de que el uso de la restricción está indicado para prevenir que el menor se cause daño físico a sí mismo, a otros o a la propiedad.* **[La restricción se llevará a cabo cuando medie una orden escrita de un psiquiatra de niños y adolescentes, o en su lugar un psiquiatra general, quien lo hará previa consulta con éste, quien luego de haber observado personalmente al menor, quede clínicamente convencido que el uso de la restricción es necesaria. El examen incluirá una evaluación de la condición física y el estado mental del menor. Se notificará a la mayor brevedad posible al familiar más cercano o tutor del menor.]**

La necesidad de la orden de restricción será consignada en el expediente clínico del menor y notificada a la mayor brevedad posible al familiar más cercano o tutor legal del menor. Una vez el

psiquiatra de niños y adolescentes consultado esté disponible, efectuará la evaluación para consignar la orden por escrito en el expediente, lo más pronto posible, dentro de la hora siguiente al comienzo de la misma, en el caso de los menores de diez (10) años o más; y dentro de la media hora, en el caso de menores entre siete (7) años y nueve (9) años de edad. Si luego de localizar al psiquiatra de niños y adolescentes, este no autoriza continuar la restricción, la misma finalizará de inmediato, disponiéndose que la restricción como medida terapéutica a menores de siete (7) años, nunca podrá ser aplicada. Será obligatorio realizar a la mayor brevedad posible una discusión del uso de la medicina y consignar la orden de restricción en el expediente clínico y en ella se especificarán los datos, observaciones, propósito, tiempo de duración y cualquier otra evidencia pertinente que fundamente su uso.

Ninguna orden de restricción será válida por más de ocho (8) horas, después de su emisión. La restricción que en virtud de dicha orden se aplique, no se extenderá por más de dos (2) horas, en caso de los menores de diez (10) años o más, o de dos (2) horas, en casos de los menores entre siete (7) y nueve (9) años al cabo de las cuales el psiquiatra de niños y adolescentes, o en su ausencia un psiquiatra general, previa consulta con éste, llevará a cabo una nueva evaluación, luego de haber observado personalmente al menor. Si como resultado de la evaluación se requiere continuar con la restricción, el psiquiatra de niños y adolescentes, o en su lugar un psiquiatra general, previa consulta con este, expedirá una nueva orden que será consignada en el expediente clínico.

[En la eventualidad que una emergencia requiera el uso inmediato de esta medida, la restricción podrá ser temporeramente iniciada por un médico o enfermero (a) graduado (a) o un miembro del equipo inter o multi disciplinario debidamente adiestrado y certificado en esta modalidad, luego de consultar con un psiquiatra de niños y adolescentes. Esta restricción procederá después de que se haya observado personalmente al menor y se quede clínicamente convencido de que el uso de la restricción está indicado para prevenir que el menor se cause daño físico a sí mismo, a otros o a la propiedad. La necesidad de la orden de restricción será consignada en el expediente clínico del menor y notificada a la mayor brevedad posible al familiar más cercano o tutor legal del menor. Una vez el psiquiatra de niños y adolescentes consultado esté disponible, efectuará la evaluación para consignar la orden por, escrito en el expediente, lo más pronto posible, dentro de la hora siguiente al comienzo de la misma, en el caso de los menores de diez (10) años o más; y dentro de la media hora, en el caso de menores entre siete (7) y nueve (9) años de edad. Si luego de localizar al psiquiatra de niños y adolescentes, éste no autoriza continuar la restricción, la misma finalizará de inmediato, disponiéndose que la restricción como medida terapéutica a menores de siete (7) años, nunca podrá ser aplicada.]

En ningún caso, el período inicial excederá de dos (2) horas, en casos de los menores de diez (10) años o más, o de una (1) hora, en casos de los menores entre siete (7) y nueve (9) años. En caso que la condición clínica que dio lugar a la restricción continúe, el psiquiatra de niños y adolescentes en consulta con el equipo inter o multidisciplinario evaluará al menor y podrá disponer el uso de otras modalidades terapéuticas. La restricción será removida cada media hora, por no menos de quince (15) minutos, a menos que tal remoción sea clínicamente contraindicada, o en su totalidad cuando ya no sea necesaria para lograr los objetivos que promovieron esta medida terapéutica.

El profesional en salud mental, según autorizado en este Artículo, que inicie una restricción, deberá requerir la asignación de un enfermero adiestrado y certificado en esta modalidad para que observe al menor por lo menos cada quince (15) minutos, sin menoscabar su derecho a la intimidad, y consignar sus observaciones en el expediente clínico de manera legible, detallada, clara y precisa.

[Una vez empleada la restricción dentro de un período de ocho (8) horas, ésta no será utilizada nuevamente en el mismo menor durante los próximos dos (2) días calendarios, salvo que medie una orden justificada por una re-evaluación del psiquiatra de niños y adolescentes y con la autorización previa del Director Clínico de la institución hospitalaria.]

El psiquiatra que ordena una restricción deberá informar al Director **[Clínico]** *Médico* y al equipo inter o multidisciplinario por escrito sobre el uso de la misma inmediatamente. El **[director clínico]**

Director Médico y la Facultad **[de Salud Mental]** *Médica* revisará todas las órdenes de restricción e investigará las razones consignadas para las mismas con el propósito de establecer la auditabilidad profesional de los miembros del equipo. El Director de la institución mantendrá un registro de las restricciones utilizadas y rendirá un informe anual a la Administración. Toda orden de restricción será notificada a la mayor brevedad posible al familiar más cercano o tutor del menor.

La institución establecerá por escrito un protocolo para la restricción terapéutica, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Artículo. Se incluirá información sobre los profesionales en salud mental facultados para iniciar la restricción en caso de emergencia, a tenor con lo dispuesto en esta Ley. Todo profesional de salud mental facultado para iniciar, ordenar u observar la restricción, deberá completar un adiestramiento y estar certificado sobre el uso y aplicación de esta medida terapéutica. Lo dispuesto en este Artículo estará sujeto al reglamento y a los requisitos de licenciamiento de instituciones proveedoras de salud mental, que para estos efectos promulgue la Administración.".

Artículo 41.- Se enmienda el Artículo 8.09 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 8.09. – Aislamiento Terapéutico.-

El aislamiento será empleado únicamente como una medida terapéutica, para evitar que el menor se cause daño a sí mismo, a otros o a la propiedad. Su uso se limitará a las instituciones hospitalarias*, instituciones de tratamiento residencial para menores y en centros que tengan* **[y]** unidades **[que tengan centros]** de cuidado agudo de emergencia. Previo al aislamiento de un menor, se tomará en consideración su condición física. En ningún momento se utilizará el aislamiento como castigo, medida disciplinaria a un menor o para conveniencia del personal de la institución hospitalaria proveedora de servicios de salud mental.

El aislamiento será empleado únicamente mediante orden escrita del psiquiatra de niños y adolescentes, o en su ausencia, de un psiquiatra general, quien lo hará previa consulta con éste, y quien luego de haber examinado personalmente al menor, quede clínicamente convencido de que el uso del aislamiento es la alternativa indicada. El examen incluirá una evaluación del estado mental y condición física del menor.

La orden de aislamiento será consignada en el expediente y en ella se indicarán las razones por las cuales la misma ha sido emitida, y se notificará a la mayor brevedad posible al familiar más cercano o tutor del menor sobre la medida de aislamiento utilizada. Una orden de aislamiento será válida por ocho (8) horas a partir de su emisión. Cada orden de aislamiento requerirá la emisión de una nueva orden del psiquiatra de niños y adolescentes, o en su ausencia la de un psiquiatra general, quien lo hará previa consulta con este, luego de evaluar directamente al menor. El psiquiatra que ordena el aislamiento notificará inmediatamente y por escrito al **[director clínico]** *Director Médico* y al equipo inter o multidisciplinario sobre la explicación del mismo para evaluar su justificación y sus resultados.

Se dispone además, que el período inicial de aislamiento será de una (1) hora en los menores entre diez (10) años o más. No se emitirá una orden de aislamiento a menores de diez (10) años. De ser necesarios períodos de aislamiento adicionales, el psiquiatra de niños y adolescentes, emitirá una nueva orden. Luego de transcurrido este período, el menor será reevaluado por el psiquiatra de niños y adolescentes, y si estima que el menor representa peligro para sí mismo, otros o la propiedad, podrá iniciar un segundo período de aislamiento de no más de una (1) hora.

[Una vez se haya empleado el aislamiento por el período total de (2) horas, el mismo no será usado nuevamente en el menor durante los próximos dos (2) días naturales, sin el consentimiento previo del psiquiatra de niños y adolescentes.]

El psiquiatra de niños y adolescentes, o en su ausencia el psiquiatra general, previa consulta con el psiquiatra de niños y adolescentes, que ordene el aislamiento, requerirá de inmediato la asignación de un **[enfermero (a) graduado (a), adiestrado y]** *profesional de la salud* certificado en esta modalidad, para que observe personal y continuamente al menor, quién consignará cada quince (15) minutos por escrito en el expediente clínico sus observaciones. La persona asignada deberá mantener comunicación y contacto

visual directo con el menor sujeto al aislamiento, sin menoscabar su derecho a la intimidad. Dichas observaciones deberán ser legibles, detalladas, claras y precisas, y redactadas de forma tal que describa el comportamiento del menor.

Los cuartos de aislamiento deberán estar debidamente preparados de acuerdo a los protocolos federales, con el objetivo de evitar daños al menor.

El Director **[Clínico]** *Médico* deberá revisar todas las órdenes de aislamiento diariamente y deberá indagar en cuanto a las razones que tuvo el psiquiatra para ordenar los mismos. Con el propósito de asegurar auditabilidad profesional de los miembros del equipo y salvaguardar los derechos civiles de los menores, los casos de aislamiento deberán ser formalmente revisados a la mayor brevedad posible por el Director **[Clínico]** *Médico* y **[la Facultad de Salud Mental para evaluar su justificación y sus resultados]** *el equipo inter o multidisciplinario de salud mental*.

La institución establecerá por escrito un protocolo para el uso del aislamiento, a tenor con las disposiciones contenidas en este Artículo. Todo profesional de salud mental facultado para ordenar u observar a un menor en aislamiento, deberá completar un adiestramiento sobre el uso y aplicación de esta modalidad terapéutica. Lo dispuesto en este Artículo estará sujeto al reglamento y los requisitos de licenciamiento de las instituciones proveedoras de salud mental que para estos efectos promulgue la Administración.".

Artículo 42.- Se enmienda el Artículo 8.10 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 8.10. – Terapia Electroconvulsiva.-

Ningún menor recibirá tratamiento de terapia electroconvulsiva sin que medie el consentimiento informado y la autorización expresa previa, de uno de los siguientes:

(a) .....

(b) .....

[En el caso de la Emergencia Psiquiátrica, donde se depende el uso de esta modalidad terapéutica como medida indispensable para salvar la vida del paciente, la determinación para brindar ésta, se hará por el psiquiatra y en consenso con el equipo inter o multidisciplinario. El director de la institución hospitalaria deberá revisar todas las órdenes de terapia electroconvulsiva, bajo los criterios de emergencia y presentará un informe anual a la Administración.]

El Director [Clínico] *Médico* y **[la Facultad de Salud Mental]** *el equipo inter o multidisciplinario* deberá revisar todas las órdenes de terapia electroconvulsiva, bajo los criterios establecido y sobre las razones que fundamentaron el uso de esta medida, con el propósito de establecer la auditabilidad profesional de los miembros del equipo, y presentará un informe anual a la Administración.

El padre o madre con patria potestad o custodia del menor, a quien se considerará someter al tratamiento de terapia electroconvulsiva, y a su tutor si lo hubiere, será notificado dentro de un período no mayor de cuarenta y ocho (48) horas anteriores al tratamiento. El padre o madre con patria potestad o custodia o el tutor legal, tendrá derecho a rehusar de este tratamiento en cualquier momento después de haber aceptado el mismo, no obstante, en caso de que exista discrepancia en cuanto a la aceptación o rechazo del tratamiento, será necesario celebrar una vista para que el tribunal determine si procede o no el tratamiento y emita una orden a dichos efectos.

Toda entidad proveedora de servicios en salud mental que ofrezca la modalidad de terapia electroconvulsiva, tendrá un protocolo que incorpore los estándares aceptados por la Asociación Americana de Psiquiatría o "American Psychiatric Association (APA)" y las entidades que regulan la administración de dicha terapia, además del reglamento que para estos efectos promulgue la Administración. Dicho protocolo será revisado anualmente. Será responsabilidad de la entidad proveedora de servicios de salud mental mantenerse actualizada sobre los adelantos científicos que puedan alterar los procedimientos o administración de esta modalidad de tratamiento.".

Artículo 43.- Se enmienda el Artículo 8.11 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 8.11. – Solicitud de Ingreso.-

Todo menor, mediante su padre o madre con patria potestad o custodia, su tutor legal o la persona que tenga su custodia provisional, podrá solicitar su ingreso a una Institución proveedora para Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación de un trastorno mental. La solicitud deberá ser por escrito y podrá estar acompañada por un referido de un psiquiatra de niños y adolescentes**[.]***,* psiquiatra, médico, psicólogo [clínico]*,* [o] trabajador social*, consejero profesional o cualquier profesional de la salud* con experiencia en salud mental.

Este referido deberá emitirse, siempre que medie una evaluación preliminar por un profesional de salud mental. En caso que los servicios solicitados sean para desintoxicación, la evaluación preliminar y el referido deberán ser efectuados por un médico o psiquiatra. Los profesionales responsables de este referido determinarán por escrito si el menor cumple con los criterios de ingreso a esta modalidad de servicio según establecido en esta Ley. Dentro de las veinticuatro (24) horas a partir de la petición de servicios hospitalarios, se le asignará al menor un equipo inter o multidisciplinario, incluyendo al psiquiatra de niños y adolescentes para que le evalúe, a fin de determinar si procede o no su ingreso.

De confirmarse la necesidad de hospitalización, el equipo inter o multidisciplinario será responsable de redactar un plan de tratamiento para el menor. Dicho plan establecerá las estrategias a seguir, para atender la causa inmediata que provocó la hospitalización. Si se determina que el menor reúne los criterios para recibir servicios en un nivel de cuidado de mayor autonomía que la de la hospitalización, será referido al nivel de cuidado de salud mental que mejor corresponda a sus necesidades particulares.

La falta de interés o la incapacidad del padre o madre con patria potestad o custodia, del tutor legal o de la persona que tenga la custodia o el deber de proveerle cuido o albergue, no será base para ingresar al menor en una institución hospitalaria de salud mental. De ser este el caso, el Director de la institución hará una petición al tribunal para asegurar el albergue y cuidado en otras instituciones públicas o privadas, según sea el caso.

Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al ingreso de un menor en Institución proveedora Hospitalaria, el Director o su representante, dará copia de la petición de servicios y hará un informe claro y conciso donde se explique el estado del menor, a su padre o madre con patria potestad o custodia, al tutor legal o a la persona que tenga la custodia provisional del menor y le informará además:

(a) .....

(b) .....

(c) .....

Después del ingreso, cualquier cambio en el estado será explicado detalladamente al menor, a su padre o madre con patria potestad o custodia, o al tutor legal.".

Artículo 44.- Se enmienda el Artículo 8.13 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 8.13. – Ingreso en Caso de Emergencia.-

En caso de emergencia, cualquier persona mayor de dieciocho (18) años podrá gestionar la petición de ingreso del menor, luego de llevar a cabo las diligencias necesarias para localizar al padre o madre con patria potestad o custodia o el tutor legal. El menor será evaluado de inmediato por el psiquiatra de niños y adolescentes o en su ausencia, por el psiquiatra general, previo consulta con el psiquiatra de niños y adolescentes y con el equipo inter o multidisciplinario de la institución proveedora, para establecer el diagnóstico y determinar el nivel de cuidado que corresponda a la severidad de los síntomas y signos en el momento.

Los tratamientos residenciales y servicios transicionales para menores no serán considerados ingresos de emergencia. Los menores referidos para ingresar a estos servicios, deberán reunir los criterios específicos de dichos servicios según definidos en esta Ley.

El director de la Institución proveedora deberá continuar los esfuerzos para localizar al padre o madre con patria potestad o al tutor legal. Si la persona es localizada y consiente por escrito a la admisión, el menor podrá continuar en el nivel de cuidado indicado y recomendado. Si el padre o madre con patria potestad o custodia, o el tutor legal no puede ser localizado dentro las próximas veinticuatro (24) horas o si luego de ser localizado rechaza dar el consentimiento para el ingreso del menor, o solicita que éste sea dado de alta, se radicará una petición y un informe al tribunal sobre la condición del menor que contendrá las recomendaciones del psiquiatra de niños y adolescentes, en consulta con el equipo inter o multidisciplinario. El tribunal determinará si procede la continuidad del cuidado o el alta del menor, para lo cual señalará una vista para llevarse a cabo dentro del término de siete (7) días naturales. El tribunal notificará al menor, a su abogado o la persona que lo represente y al director de la institución o su representante, e indicará el lugar, fecha y hora de la vista. La hospitalización del menor continuará hasta que el tribunal disponga lo contrario.

El tribunal podrá ordenar que el menor sea dado de alta, si surge de los informes evaluativos que éste puede beneficiarse de los servicios de salud mental en un nivel de cuidado de mayor autonomía y terapéuticamente indicado.

De ser necesario el tribunal ordenará al Departamento de la Familia que ubique al menor según corresponda.

La falta de interés *o abandono* o la incapacidad del padre o madre con patria potestad, o custodia, del tutor legal o de la persona que tenga la custodia o el deber de proveerle cuido o albergue, no será base para *el ingreso o continuidad del tratamiento* **[ingresar al menor]** en una institución **[hospitalaria]** *de servicios* de salud mental. De ser éste el caso, *y de no reunir los criterios clínicos para ser admitido* el **[director de la institución hará una petición al tribunal para asegurarle albergue y cuidado a dicho menor. El]** tribunal **[podrá ordenar]** *ordenará* al Departamento de la Familia que asuma su custodia y legal y que ubique al menor, según corresponda.

De la misma manera, si el menor ha sido admitido y como parte del continuo de servicios se puede beneficiar de un nivel de tratamiento de menor intensidad y de mayor autonomía y el abandono o falta de interés o la incapacidad del padre o madre con patria potestad, o custodia, del tutor legal o de la persona que tenga la custodia o el deber de proveerle cuido o albergue, no permita coordinar el alta, el director de la institución hará una petición al tribunal para asegurarle albergue y cuidado al menor. **[De ser necesario el]** *El* tribunal ordenará al Departamento de la Familia que ubique al menor, según corresponda *y colabore con la institución proveedora de servicios de salud mental para que el menor sea dado de alta y posteriormente el Departamento de la Familia se asegurará que el menor pueda mantenerse en el continuo de servicios que le permita continuar con su tratamiento, recuperación y/o rehabilitación.*

En caso en que el tribunal haya autorizado la continuación de la hospitalización, se continuarán los procedimientos de Ingreso Involuntario, según se dispone en esta Ley.".

Artículo 45.- Se enmienda el Artículo 8.15 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 8.15. – Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación en Otro Nivel de Cuidado.-

El tribunal podrá considerar otros niveles de cuidado de mayor autonomía, si el psiquiatra de niños y adolescentes en conjunto con el equipo inter o multidisciplinario así lo recomienda, de acuerdo al diagnóstico y severidad de los síntomas y signos en el momento, según sean terapéuticamente indicados, antes de determinar si el menor debe ser ingresado de forma involuntaria.

El tribunal podrá ordenar que el menor se someta a tratamiento, recuperación y rehabilitación en otro nivel de cuidado de mayor autonomía en una Institución proveedora de servicios en salud mental y, en casos de condiciones ligadas al uso y abuso de sustancias controladas o alcohol, una de las alternativas podrá ser el ordenar su ingreso a servicios en una organización de base comunitaria *con o sin fines de lucro, que provea evaluaciones y tratamiento de enfermedades mentales incluyendo el abuso o dependencia de sustancias y/o alcohol y condiciones comórbidas*. El tribunal deberá considerar las recomendaciones que el psiquiatra o el médico, según aplique, y el equipo inter o multidisciplinario responsable de la evaluación

inicial del menor, presenten como apropiadas. Dichas recomendaciones deberán estar claramente conceptualizadas y especificadas en un informe sobre la evaluación comprensiva efectuada, incluyendo el plan individualizado de tratamiento, recuperación y rehabilitación recomendado, así como cualquier otra información que el tribunal estime conveniente. El Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación deberá ser congruente con los problemas y necesidades del menor, y deberá contener un itinerario para su desarrollo. El tribunal ordenará el nivel de cuidado de mayor autonomía que a base de las recomendaciones estime sea el más adecuado para el menor.

No obstante, el tribunal tendrá autoridad para modificar una orden de tratamiento en un nivel de cuidado de mayor autonomía, si el menor sujeto a la orden no cumple con la misma o si los profesionales de salud mental determinan que el tratamiento no es el adecuado según la condición. Previo a la modificación de la orden, el tribunal recibirá un informe del director del programa del nivel de cuidado en que esté, especificando las razones por las cuales la orden debe ser modificada. El tribunal ordenará la celebración de una vista para la cual el padre o madre con patria potestad o custodia o el tutor legal del menor será notificado y tendrá la oportunidad de expresarse cuando se esté reconsiderando la orden de tratamiento alterno. El menor deberá estar presente en la vista y su padre o madre con patria potestad o custodia, o el tutor legal podrá estar acompañado de un representante legal para la celebración de la vista.

Si el tribunal revoca la orden de tratamiento a un nivel de cuidado de mayor autonomía y ordena que el menor sea hospitalizado, un alguacil o personal de apoyo de servicios de salud mental, llevará a cabo las gestiones necesarias para coordinar la transportación del menor.”.

Artículo 46.- Se enmienda el Artículo 8.20 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

“Artículo 8.20.– Petición de Alta; Cambio de Estado; Vista.-

Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la petición de alta, el menor será evaluado por psiquiatra de niños y adolescentes en conjunto con el equipo inter o multidisciplinario y se determinará si constituye peligro inmediato para sí mismo, para otros o propiedad alguna, mediante actos violentos o consistentes que denoten un trastorno **[emocional]** *mental*. De no ocurrir dicha evaluación, el menor será dado de alta de inmediato. Si como resultado de la petición de alta y luego de la evaluación que en este Artículo se expresa, se determina que el menor constituye peligro inmediato, se procederá a solicitar al tribunal una Orden de Ingreso que no excederá el término de quince (15) días y el cambio de estado de Ingreso Voluntario a involuntario donde el tribunal señalará una vista dentro de las próximas veinticuatro (24) horas. Mientras ocurra este proceso, el menor continuará hospitalizado. Se continuará con los procedimientos de Ingreso Voluntario a Petición de Ingreso Involuntario, donde el tribunal señalará una vista, conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley.”.

Artículo 47.- Se enmienda el Artículo 8.21 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

“Artículo 8.21. – Celebración de Vistas.-

(a) Las vistas se llevarán a cabo ante el tribunal con competencia. A tenor con lo dispuesto en las Reglas de Procedimento Civil vigentes.
(b) El menor estará presente junto a su padre, madre con patria potestad o tutor legal, en la vista y por representación de su abogado.
(c) Si el tribunal motu propio o a petición de una de las partes, cuando medie justa causa mayor, pospone la vista del caso, el menor continuará recluido pendiente de una orden subsiguiente del tribunal. La posposición de la vista no se extenderá por más de cinco (5) días **[naturales]** *laborables*.
(d) El menor, padre, madre con patria potestad o tutor legal, tendrán derecho a presentar toda la prueba que estime pertinente para rebatir la continuación de su ingreso de forma involuntaria. Tal prueba podrá consistir en evidencia testifical o documental. A estos fines, el adulto tendrá derecho a someterse a un examen independiente por el profesional de la salud mental de su elección o por uno designado por el tribunal, quien hará una evaluación y emitirá sus

recomendaciones al tribunal. Los servicios de dicho profesional serán costeados por el padre, madre con patria potestad o tutor legal, objeto de la petición de Ingreso Involuntario o cambio de status, por un pariente cercano si lo tuviere, o por el estado en caso de que el menor sea indigente.

Cuando lo estime necesario, el tribunal podrá solicitar la intervención del Departamento de la Familia en aras de proteger los intereses del menor.".

Artículo (48) .- Se añade un nuevo Artículo 9.01(A) a la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"*Artículo 9.01(A).- Tratamiento Residenciales para Menores.-*

(A) Propósitos de los Tratamientos Residenciales para Menores.-

El Tratamiento Residencial para Menores es una modalidad de tratamiento subespecializada en el área de la salud mental de niños y adolescentes, diseñada específicamente para los menores con condiciones de salud mental de difícil manejo en sus hogares y comunidades que, a pesar del manejo adecuado por los padres o tutores legales de los menores, no han respondido a los tratamientos menos restrictivos provistos por profesionales de la salud mental de niños y adolescentes. Esta modalidad de tratamiento integra los servicios clínicos y terapéuticos, organizados y supervisados por un equipo interdisciplinario en un ambiente estructurado continuo, de día y noche, las veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana. Su función principal es promover, fortalecer y restaurar el funcionamiento adaptativo de los jóvenes y sus familias, en sus hogares y sus comunidades para regresar a sus hogares y sus comunidades y continuar su tratamiento en un nivel de tratamiento de menor intensidad y menos restrictivo. Esta modalidad de tratamiento debe de ser cubierta por los planes médicos en el caso de que ello aplique.

(B) Objetivos del Tratamientos Residenciales para Menores.-

Debido al aspecto restrictivo de esta modalidad de tratamiento, no se debe de utilizar esta modalidad de tratamiento como la primera línea intervención terapéutica para un menor que no ha recibido tratamiento previo de salud mental o si el tratamiento no haya sido provisto adecuadamente por los padres o tutores legales del menor, a no ser que a través de una evaluación psiquiátrica, por un Psiquiatra de Niños y Adolescentes, éste recomiende y entienda que la mejor alternativa de tratamiento para el menor es este servicio y el menor cumpla con los criterios de admisión a dicho tratamiento.

Los objetivos del tratamiento residencial para menores son:

(1) Fortalecer el funcionamiento familiar para mejorar las destrezas de comunicación efectiva y los estilos de interacción entre sus miembros.

(2) Desarrollar las destrezas de ajuste y funcionamiento del joven en la relación con su familia, la comunidad y las diferentes instituciones sociales.

(3) Fomentar el desarrollo de destrezas vocacionales u ocupacionales para el óptimo funcionamiento del joven en su medio ambiente.

(4) Fomentar el desarrollo de destrezas para el manejo y disminución de los síntomas relacionados a las condiciones mentales y emocionales.

(5) Fomentar el desarrollo de destrezas de conducta adaptativa, así como destrezas de manejo y solución de problemas.

(6) Fomentar el desarrollo de manejo de destrezas sociales, que le permitan su reincursión a la comunidad.

(7) Coordinar los servicios con otras agencias de la comunidad que llenen las necesidades de los jóvenes y sus familias.

(8) Adiestrar y desarrollar talleres dirigidos hacia la prevención, manejo y tratamiento de los trastornos mentales de los jóvenes.

(C) Tratamientos Residenciales para Menores.-

Las instituciones proveedoras de servicios transicionales deberán proveer como mínimo lo siguiente:

(1) el tratamiento, recuperación y rehabilitación individualizada, haciendo énfasis en los objetivos señalados en el Inciso B de este Artículo.

(2) la coordinación adecuada con agencias gubernamentales y privadas, para lograr servicios comprensivos para el menor y su familia conducentes al retorno a su hogar y comunidad;

(3) atención a las condicionés de salud física y mental del menor admitido;

(4) integración de la familia en el Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación del menor y orientación sobre el particular;

(5) una dieta balanceada, de acuerdo a las necesidades fisiológicas del menor; y

(6) un plan de rehabilitación, recreativo, educativo o vocacional, el que aplique, a ser implantado en el programa por el equipo Inter-disciplinario.

(D) Niveles o Etapas.-

Los Tratamientos Residenciales para menores deben desarrollarse por niveles o etapas de progreso, de forma tal que el menor pueda ser evaluado, clasificado y reclasificado de acuerdo a su progreso clínico, en el ambiente de mayor autonomía posible y terapéuticamente indicado.

Los niveles o etapas que adopte la institución que ofrece el programa de tratamiento residencial para menores deberá de diseñarse de acuerdo la severidad de los síntomas y signos, el diagnóstico y el grado de supervisión requerida por el menor, entendiéndose como tal el nivel o etapa de mayor supervisión, de supervisión moderada y supervisión mínima.

(E) Manuales de Servicios.-

Toda Institución proveedora de Tratamientos Residenciales para Menores contará con un manual de servicios, en el cual se consignará, como mínimo, lo siguiente:

(1) la filosofía, misión y objetivos del programa;

(2) descripción del programa y sus etapas o niveles;

(3) los criterios de admisión que deben reunir el menor para ser admitido al programa:

(4) los criterios de exclusión del programa;

(5) la composición del personal que tendrá la institución, así como las calificaciones del mismo;

(6) las modalidades de tratamientos y servicios ancilares provistos por el programa;

(7) la edad, sexo, diagnóstico y nivel de funcionamiento;

(8) un Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación, elaborado por un equipo inter-disciplinario;".

Artículo 49.- Se enmienda y reeumera el Artículo 9.01 como 9.01(B) de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo **[9.01]** *9.01(B)*. – Propósitos de los Servicios Transicionales *para Menores*.-

Los servicios transicionales *para menores* serán diseñados para proveer experiencias estructuradas, consistentes y especializadas en diferentes niveles de supervisión que correspondan a la severidad de los síntomas y signos del trastorno que aplique por edad y género, y para lograr a su vez, que el menor se adapte a su medio ambiente, de acuerdo a la severidad de su trastorno **[emocional]** *mental* y pueda participar en otro nivel de cuidado de mayor autonomía hasta lograr su eventual independencia en la comunidad. Su función principal será proveer servicios de recuperación y rehabilitación, haciendo énfasis en el desarrollo adecuado del manejo de la vida diaria del menor, además de ofrecer cuidado y custodia de una forma segura y humana. *Ejemplo de estos servicios en el área de niños y adolescentes pueden ser, hogares terapéuticos o comunidades terapéuticas de organizaciones de base comunitaria con o sin fines de lucro, entre otros.".*

Artículo 50.- Se enmienda el Artículo 9.02 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 9.02. **[Servicios Transicionales]** *Obligaciones de la Institución para servicios transicionales*.-

Las instituciones proveedoras de **[servicios transicionales]** *tratamiento residencial para menores* deberán proveer como mínimo lo siguiente:

[(a) el cuido y custodia seguros y humanos dentro del ambiente de mayor autonomía posible, de acuerdo a las necesidades de tratamiento, recuperación y rehabilitación del menor;]

[(b)] *(a)* ……

[(c)] *(b)* ……

[(d) atención a la condición de salud física, mental del menor admitido y su familia;]

[(e)] *(c)* ……

[(f)] *(d)* ……

[(g) un plan de rehabilitación, recreativo, vocacional u ocupacional, el que aplique, a ser implantado en el programa o servicio a cargo de personal especializado]

Debido al aspecto restrictivo de esta modalidad de tratamiento, no se debe de utilizar esta modalidad de tratamiento como la primera línea de intervención terapéutica para un menor que no haya recibido tratamiento previo de salud mental o si el tratamiento no ha sido provisto adecuadamente por los padres o tutores legales del menor, a no ser que a través de una evaluación psiquiátrica, por un Psiquiatra de Niños y Adolescentes, éste recomiende y entienda que la mejor alternativa de tratamiento para el menor es este servicio y el menor cumpla con los criterios de admisión a dicho tratamiento.

Los objetivos del tratamiento transicional para menores son:

1) Fortalecer el funcionamiento familiar para mejorar las destrezas de comunicación efectiva y los estilos de interacción entre sus miembros.

2) Desarrollar las destrezas de ajuste y funcionamiento del joven en la relación con su familia, la comunidad y las diferentes instituciones sociales.

3) Fomentar el desarrollo de destrezas vocacionales u ocupacionales para el óptimo funcionamiento del joven en su medio ambiente.

4) Fomentar el desarrollo de destrezas para el manejo y disminución de los síntomas relacionados a las condiciones mentales y emocionales.

5) Fomentar el desarrollo de destrezas de conducta adaptativa, así como destrezas de manejo y solución de problemas.

6) Fomentar el desarrollo de manejo de destrezas sociales, que le permitan su reincursión a la comunidad.

7) Coordinar los servicios con otras agencias de la comunidad que llenen las necesidades de los jóvenes y sus familias.

8) Adiestrar y desarrollar talleres dirigidos hacia la prevención, manejo y tratamiento de los trastornos mentales de los jóvenes.".

Artículo 51.- Se enmienda el Artículo 9.03 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 9.03. – Manuales de Servicios *de la Institución para Tratamiento Residencial*.-

[Toda Institución proveedora de Servicios de Transicionales contará con un manual de servicios, en el cual se consignará, como mínimo, lo siguiente:

(a) los criterios de admisión que deben reunir el menor que solicite los servicios;

(b) la edad, sexo, trastorno, diagnóstico y nivel de funcionamiento;

(c) un Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación, elaborado por un equipo inter o multidisciplinario;

(d) la composición del personal que tendrá la institución, así como las cualificaciones del mismo;
(e) la filosofía del programa y la descripción del ambiente; y
(f) la modalidad terapéutica o programa de actividades que corresponda.]

Las instituciones proveedoras de servicios transicionales deberán proveer como mínimo lo siguiente:

(a) el cuido y custodia, seguros y humanos, dentro del ambiente de mayor autonomía posible, de acuerdo a las necesidades de tratamiento, recuperación y rehabilitación del menor;
(b) el tratamiento, recuperación y rehabilitación individualizado, haciendo énfasis en los objetivos señalados en el Artículo 9.02.
(c) la coordinación adecuada con agencias gubernamentales y privadas, para lograr servicios comprensivos para el menor y su familia conducentes al retorno a su hogar y comunidad;
(d) atención a las condiciones de salud física y mental del menor admitido;
(e) integración de la familia en el Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación del menor y orientación sobre el particular;
(f) una dieta balanceada, de acuerdo a las necesidades fisiológicas del menor; y
(g) un plan de rehabilitación, recreativo, educativo o vocacional, el que aplique, a ser implantado en el programa por el equipo Inter-disciplinario.".

Artículo 52.- Se enmienda el Artículo 9.04 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 9.04. Niveles, Etapas o Servicios.-

Los Servicios Transicionales *para menores* deben desarrollarse por niveles, etapas *de progreso* o servicios, de forma *tal* que el menor sujeto al mismo pueda ser evaluado y **[clasificada]** *clasificado* de acuerdo a sus necesidades y ubicado, en el ambiente de mayor autonomía posible, así como terapéuticamente indicado.

Los niveles, etapas o servicios que adopte la institución que ofrece servicios transcisionales, deberán diseñarse de acuerdo con la severidad de los síntomas y signos, el diagnóstico y el grado de supervisión requerida por el menor, entendiéndose como tal el servicio de mayor supervision, el servicio de supervisión moderada, el servicio de supervisión mínima y el servicio en hogar propio o independiente.

El sistema debe permitir que el menor sea referido directamente al nivel más apropiado a su condición, sin tener que pasar por todos los niveles o etapas.".

Artículo 53.- Se enmienda el Artículo 9.05 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 9.05. – Ingreso Involuntario, Tratamiento Compulsorio.-

Todo menor que reúna los criterios necesarios para recibir servicios transicionales *para menores*, de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones del psiquiatra de niños y adolescentes, y del equipo inter o multidisciplinario, pero que su padre o madre con patria potestad o custodia, su tutor legal o la persona que tenga la custodia provisional no consienta a tales servicios, será objeto de una petición de tratamiento compulsorio, o Ingreso Involuntario ante el tribunal, de conformidad a los procedimientos dispuestos en esta Ley para esos fines.".

Artículo 54.- Se enmienda el Artículo 10.01 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 10.01. – Derecho Condicionado Para Solicitud De Consejería Y Tratamiento.-

Cualquier menor entre los catorce (14) y dieciocho (18) años de edad podrá solicitar y recibir consejería *o psicoterapia* y de ser necesario recibir tratamiento de salud mental de manera ambulatoria por un período máximo de seis (6) sesiones si el psiquiatra de niños y adolescentes, *médico,* psiquiatra, psicólogo **[clínico o]** *,* trabajador social *o consejero profesional* determina que tiene la capacidad para tomar

la desición. No se negarán los servicios al menor por falta de recursos económicos. Durante el proceso, el psiquiatra de niños y adolescentes, psiquiatra, *médico,* psicólogos **[clínico o]***,* trabajador social *consejero profesional* determinará qué tipo de servicios de salud mental, si alguno, necesita el menor y le indicará sus recomendaciones. Del menor *continuar con más de seis sesiones o de requerir otro nivel de tratamiento,* **[necesitar servicios de tratamiento en salud mental,]** el profesional lo orientará y ayudará a reconocer la conveniencia de obtener la autorización del padre o madre con patria potestad o custodia o tutor legal.

No obstante, el consentimiento de su padre o madre con patria potestad o custodia, de su tutor legal o de la persona que tenga la custodia provisional del menor, no será necesario para autorizar la consejería*, psicoterapia y de ser necesario,* **[y]** el tratamiento a dicho menor y éstos no serán informados de tal intervención sin el consentimiento del menor, excepto en los casos en que el psiquiatra de niños y adolescentes, *médico,* psiquiatra, psicólogo **[clínico o],** trabajador social, *consejero profesional o cualquier otro profesional de la salud* identifique que el menor *esté en riesgo de* **[pueda]** causarse daño a sí mismo, a otros, o a la propiedad. En los casos en que la notificación al padre o madre con patria potestad o custodia, al tutor legal o a la persona que tenga la custodia provisional sea necesaria, el menor será informado de tal notificación. Una vez notificado el padre, o madre, o tutor legal o persona que tenga la custodia provisional del menor, el profesional de salud mental deberá obtener el consentimiento para llevar a cabo la intervención que aplique.

En los casos de consejería o tratamiento en trastornos relacionados a sustancias, el término inicial no se excederá de siete (7) sesiones *si el médico, psiquiatra, psicólogo, trabajadro social o consejero profesional determina que tiene la capacidad para tomar la decisión. Durante el proceso, el psiquiatra, psicólogo, médico, trabajador social o consejero profesional determinara que tipo de servicios de salud mental si alguno, necesita el menor y indicará sus recomendaciones. Del menor necesitar continuar con más de siete (7) sesiones o de requerir otro nivel de tratamiento, el profesional lo orientará y ayudará a reconocer la conveniencia de obtener la autorización del padre o madre con patria potestad o custodia o tutor legal*. **[Disponiéndose, que en la situación de menores que requieran servicios de desintoxicación a sustancias, se le podrán ofrecer todos los servicios o tratamientos, incluyendo los de laboratorio.]** *En los casos relacionados a dependencia a sustancias, se podrán realizar laboratorios pertinentes o pruebas de dopaje si el profesional de la salud debidamente licenciado lo entiende necesario*.

Se mantendrá la confidencialidad de la consejería o del tratamiento y no cursará documento alguno entre el proveedor de servicios de salud mental y el padre, madre con patria potestad o custodia o tutor legal del menor hasta tanto transcurran los términos de sesiones, según establecidos en este Artículo. *El consentimiento de su padre o madre con patria potestad o custodia, de su tutor legal o de la persona que tenga la custodia provisional del menor no será necesario para autorizar la consejería o psicoterapia y de ser necesario, tratamiento de salud mental a dicho menor y éstos no serán informados de tal intervención sin el consentimiento del menor, excepto en los casos en que el psiquiatra de niños y adolescentes, psiquiatra, médico, psicólogo, trabajador social, consejero profesional o cualquier otro profesional de la salud identifique que el menor está en riesgo de que pueda causarse daño a sí mismo, a otros o a la propiedad. En los casos en que la notificación al padre o madre con patria potestad o custodia, al tutor legal o a la persona que tenga la custodia provisional sea necesario, el menor será informado de tal notificación. Una vez notificado el padre, o madre con patria potestad o custodia, al tutor legal o a la persona que tenga la custodia provisional del menor, el profesional de salud mental deberá obtener el consentimiento para llevar a cabo la intervención que aplique*.

No se negarán los servicios al menor por falta de recursos económicos. Los costos correspondientes a los servicios de consejería*, psicoterapia* o tratamiento ambulatorio a menores se podrán facturar con cargo al seguro de salud del menor, en el caso de que ello aplique. *En esta Ley dicha sesión equivale a una cita de tratamiento ambulatorio sin medicamento*. El servicio también puede darse por terminado sí el menor deja de asistir o se concluye el servicio por acuerdo mutuo.”.

Artículo 55.- Se enmienda el Artículo 10.02 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 10.02. – Servicios de Mayor Autonomía para Menores.-

Todo menor para el cual se solicita o comienza a recibir **[un servicio]** *servicios directos ambulatorios* **[de mayor autonomía]** de salud mental en los diferentes niveles de cuidado *y modalidades de tratamiento, rehabilitación y recuperación*, recibirá durante las primeras setenta y dos (72) horas, los siguientes servicios, entre otros:

(a) un examen físico **[completo]** *cuando sea clínicamente necesario para descartar condiciones fisiológicas u orgánicas o como parte del seguimiento clínico ambulatorio*;

(b) análisis de laboratorios *cuando sean clínicamente necesarios para descartar condiciones fisiológicas u orgánicas o como parte del seguimiento clínico ambulatorio*;

(c) una evaluación psiquiátrica *realizada por un psiquiatra cuando por razones plenamente justificadas no haya disponible un psiquiatra de niños y adolescentes. Si la evaluación es realizada por un psiquiatra general o médico primario, se deberá obtener a la menor brevedad posible la consulta de un psiquiatra de niños y adolescentes*;

(d) **[una evaluación]** *un cernimiento* psicológic*o por un psicólogo, cuando sea clínicamente necesario*;

(e) **[una evaluación social]** *una evaluación psicológica por un psicólogo, cuando sea clínicamente indicado;*

(f) *una evaluación social por un trabajador social, cuando sea pertinente debido a situaciones o circunstancias sociales que puedan afectar el continuo de servicios de salud mental de la persona;*

[(f)] *(g)* **[un cernimiento, de funcionamiento global (GAF-EJE V del DSM IV o el vigente al momento)]** *una evaluación psiquiatrica por un psiquiatra, en caso de que la institución no cuente con un psiquiatra esta evaluación podrá ser realizada por un médico debidamente licenciado;*

(h) un cernimiento de sustancias por un consejero profesional con conocimientos en adicciones, cuando sea clínicamente indicado para descartar o evaluar el abuso y/o dependencia a sustancias;

Los resultados de estas pruebas, análisis y evaluaciones formarán parte del expediente clínico del menor. Dichos resultados se utilizarán para establecer el Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación en el nivel de cuidado de mayor autonomía que corresponda. *Este plan será formulado por un equipo inter o multidisciplinario, no más tarde de los quince (15) días siguientes al comienzo de su tratamiento y se revisará cada treinta (30) días, según los estándares para cada nivel de cuidado o cuando ocurra un cambio sustancial*. Los procedimientos serán consignados en el reglamento que para tales fines se promulgue.

Las disposiciones de este Artículo no serán de aplicación en el caso de oficinas privadas de profesionales de salud mental. En tal caso, estos profesionales se asegurarán de cumplir con los estándares aplicables a sus respectivas profesiones, tomando como base *los protocolos clínicos y* **[las siguientes]** guías *de tratamientos recomendadas por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)*. **[, entre otras;]**

[A) Psiquiatra de Niños y Adolescentes- será responsable de una evaluación psiquiátrica que determinará la disposición inmediata del caso (continuar con el tratamiento de mayor autonomía o referirle a otro nivel de cuidado, según lo requieran sus síntomas y signos). Sus notas clínicas reflejarán los síntomas y signos, el diagnóstico, el curso clínico y la disposición final del caso entre otros.

B) Médico Generalista o Especialista- si el paciente presentase síntomas y signos mentales, que no fuesen de su incumbencia profesional primaria, será su responsabilidad referirlo a un profesional de la conducta, a tenor con la naturaleza y severidad de los síntomas y

signos. Sus notas clínicas reflejarán los síntomas y signos, el diagnóstico o impresión diagnostica, el curso clínico y la disposición final, entre otros.

C. Psicólogos- será responsable de una evaluación psicológica completa, que determinará la disposición final (mantenerlo en ambulatorio o referirlo a otro nivel de cuidado). Si durante la evaluación o el tratamiento del menor, surgiesen síntomas y signos que no fuesen de su incumbencia primaria, se referirá al menor al nivel de cuidado que corresponda. Sus notas clínicas reflejarán los síntomas, y signos, el diagnóstico, el curso clínico y disposición final del caso, entre otros.

D. Trabajador Social Clínico – será responsable de una evaluación social en la cual se identifique información relevante a los factores y recursos que afecten la condición del adulto, cuya evaluación incluirá, entre otros: servicios que hayan sido ofrecidos por otras agencias; historial del adulto, incluyendo su desarrollo escolar, ocupacional, condiciones relacionadas al abuso de sustancias controladas o alcohol y ajuste social; historial médico familiar que incluya además, la presencia o ausencia de trastornos mentales y el perfil familiar y los recursos físicos y económicos con los que se cuenta.]".

Artículo 56.- Se enmienda el Artículo 10.03 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 10.03. – Evaluación Inicial; Plan de Tratamiento, Recuperación Rehabilitación y en Otro Nivel de Mayor Autonomía.-

Todo menor **[evaluado,]** que haya sido hospitalizado **[,]** *o que venga de otro nivel de cuidado* y que por las recomendaciones del psiquiatra de niños y adolescentes~~,~~ y el equipo inter o multidisciplinario *del servicio que refiere*, se determine que necesita de tratamiento dentro de otro nivel de cuidado de mayor *o menor* autonomía, se le revisará el plan de egreso o las recomendaciones de la evaluación~~,~~ y se pondrá en práctica el mismo dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la admisión *siempre y cuando cualifique clínicamente para dicho nivel de cuidado*.

La evaluación y sus recomendaciones o el plan de egreso, formarán parte del expediente clínico del menor ~~o~~ en el nivel de cuidado que aplique. Dichos resultados se utilizarán para establecer el Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación, el cual se revisará de acuerdo al diagnóstico, **[según]** *y* la severidad de los síntomas y signos para cada nivel *o modalidad* de cuidado, según las mejores prácticas *de los* profesionales **[~~en~~]** *del* campo de la salud mental *y los protocolos y guías de tratamientos recomendada por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)*. Este plan será formulado por un equipo Inter o multidisciplinario, no más tarde de los quince (15) días siguientes a su ingreso *al nuevo nivel de cuidado*. Se revisará cada **[quince (15)]** *noventa (90)*, según los estándares para cada nivel de cuidado o cuando ocurra un cambio sustancial. Una vez haya alcanzado los objetivos de su Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación, continuará en otro nivel de cuidado de mayor autonomía, según *se lo permita* su condición. **[se lo permita.]".**

Artículo 57.- Se enmienda el Artículo 11.01 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 11.01.– Orden de Evaluación a Menores Bajo la Jurisdicción del Tribunal.-

El tribunal ordenará la evaluación de aquellos menores a quienes se les imputa faltas o que hayan sido declarados incursos en faltas, en una institución proveedora de salud mental para menores, siempre que se necesite confirmar o descartar la presencia de un trastorno **[emocional]** *mental*, motu propio o a petición de parte.

El psiquiatra de niños y adolescentes, en conjunto con el equipo inter o multidisciplinario de la institución proveedora a menores, informará por escrito al tribunal los resultados de dicha evaluación.

Estos resultados incluirán las recomendaciones específicas sobre el manejo del menor y orientaciones a su familia, así como la ubicación en el nivel de cuidado correspondiente.".

Artículo 58.- Se enmienda el Artículo 11.02 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 11.02. – Ingreso a Institución para Niños o Adolescentes.-

Si luego de la evaluación se determina que el menor bajo la jurisdicción del tribunal padece de trastorno mental, el tribunal ordenará que se elabore e implante un Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación inter o multidisciplinario, que incluirá la **[provisión]** *prestación* de los servicios especializados necesarios. Todos y cada uno de los programas de servicios deberán ser provistos en instituciones especializadas para menores según su edad, género y necesidades clínicas.

El menor deberá reunir los criterios de ingreso a la mencionada institución. Una vez ingresado en la misma, será evaluado, conforme a lo dispuesto en esta Ley y se informará al tribunal cada tres (3) meses o antes, de así requerido el tribunal o de haber cambio significativo en su condición, para propósitos de determinar el progreso en su tratamiento, recuperación y rehabilitación, así como las recomendaciones correspondientes. Copia de la evaluación será enviada al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Asuntos de Menores, al Procurador de Menores y a las partes según indique el tribunal.".

Artículo 59.- Se enmienda el Artículo 11.03 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 11.03. – Petición de Ingreso de Menores Declarados Procesables e Imputables con Trastorno **[Emocional]** *Mental*.-

Si como resultado de la evaluación ordenada por el tribunal, el psiquiatra de niños y adolescentes, en consulta con el equipo inter o multidisciplinario, determina que el menor es imputable o procesable y que tiene trastorno **[emocional]** *mental*, del tribunal, de hallar incurso en falta al menor y de disponer su ingreso, ordenará el mismo a una unidad especializada *en el tratamiento, cuido y custodia de esta población,* en la Administración de Instituciones Juveniles. **[para tratamiento de salud mental para niños o adolescentes.]** Mientras el menor permanezca bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles, ésta será responsable de que el menor reciba los servicios de tratamiento, recuperación y rehabilitación de salud mental requeridos. *Los menores imputables o procesables según lo dispuesto en este artículo no podrán ser ingresados a instituciones que no reúnan los criterios requeridos para la atención especializada de esta población*.

En el caso de que el tribunal le conceda los beneficios de la probatoria, mantendrá la jurisdicción sobre el mismo y exigirá, como condición entre otras, que el menor reciba servicios de salud mental.

El Director de la unidad especializada deberá notificar al tribunal tan pronto el menor sea dado de alta de la unidad, y enviará copia de dicha notificación junto con el plan de egreso a la Administración de Instituciones Juveniles. Posterior a la misma, el tribunal ordenará lo que proceda y enviará copia de la orden a esos efectos a la Administración de Instituciones Juveniles.

Una vez el tribunal determine que procede el alta, el menor deberá ser dado de alta inmediatamente.".

Artículo 60.- Se enmienda el Artículo 11.04 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 11.04. – Menor Exonerado de Falta; Orden de Referido a Servicio de Salud Mental.-

Cuando el tribunal haya exonerado al menor de cometer una falta, pero la evaluación refleja la existencia de un trastorno **[emocional]** *mental*, el menor será referido al servicio de salud mental recomendado en dicha evaluación. El tribunal expedirá una Orden de Ingreso Involuntario de quince (15) días. Si se determinara que el término de quince (15) días es insuficiente, se procederá con el cumplimiento del procedimiento establecido en esta Ley.".

Artículo 61.- Se enmienda el Artículo 13.01 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 13.01.-**[Alternativas Terapeúticas para el Tratamiento de los Trastornos Relacionados al Abuso de Sustancias Controladas y Alcohol]** *Tatamientos de las Personas con Trastorno por Abuso o Dependencia a Sustancias Controladas y/o Alcohol, incluyendo trastornos comórbidos***.-**

[El tratamiento de los trastornos relacionados al abuso de sustancias controladas o alcohol, puede utilizar una amplia gama de alternativas terapeúticas que contemplen los modelos biosicosociales que utilizan como enfoque principal, entre otros, desde modalidades de índole espiritual y cognoscitiva, hasta el modelo médico psiquiátrico tradicional en los casos en que la persona presente un diagnóstico de trastorno mental severo.] *El tratamiento para las personas con trastornos de sustancias incluyendo los diagnósticos comórbidos que sufran una dependencia a sustancias o alcohol requerirá de la intervención de un equipo interdisciplinario compuesto por profesionales de la salud mental, según lo determine el estudio individual de caso realizado inicialmente por el médico primario y el psicólogo, en consulta con el psiquiatra si el diagnóstico así lo indica. Todos los médicos y clínicos del equipo interdisciplinario tendrán especialidad o educación continuada en el campo de las adicciones. El valor terapéutico del proceso intrahospitalario de la desintoxicación será determinada por el psiquiatra y el equipo interdisciplinario a la luz de los primeros episodios de intoxicación, la condición física, y el estado mental de la persona al momento de la solicitud de este servicio.*

Dicho tratamiento podrá incluir, sin limitarse a lo siguiente:

1. Pareo adecuado entre el nivel de tratamiento y las necesidades individuales **[del paciente]** *del paciente*.
2. Debe estar asequible de forma inmediata, con integración y continuidad entre los distintos niveles de tratamiento*, a una distancia razonable en cada municipio de la isla.*

[3. Debe atender las múltiples necesidades del paciente y no sólo su uso de drogas.]

[4.] *3.* Debe ser flexible, basado en evaluaciones continuas de las necesidades del paciente que pueden cambiar durante el curso del **[tramiento]** *tratamiento*.

[5.] *4.* ……

[6. Se podrá combinar múltiples tipos de terapia, como cognoscitiva, conductista y prevención de recaídas, farmacoterapia y consejería espiritual, entre otras.] ***5.*** *Se podrá combinar los múltiples tipos de psicoterapia individual, familiar y de grupo, con farmacoterapia, estrategias par prevenir las recaídas y dirección espiritual, entre otros.*

[7.] *6.* ……

[8.] *7.* **[En los casos de]** *La regla y no la excepción es que la persona que presente* dos o más diagnósticos psiquiátricos, *incluyendo la dependencia a sustancias y/o alcohol,* debe~~n~~ *debe recibir tratamiento* para **[tratarse]** todas las condiciones concurrentemente.

[9.] *8.* ……

[10.] *9.* Podrá monitorearse el uso de drogas continuamente y en forma periódica, incluyendo el alcohol y otras sustancias controladas, de acuerdo al historial clínico **[del paciente]** *de la persona*.

10. La modalidad del tratamiento farmacológico ya sea con o sin medicamentos agonistas, debe entenderse que es solamente una de varias intervenciones terapéuticas que integran el tratamiento de los trastornos de sustancias y alcohol. No debe excluir la utilización de otras modalidades de tratamientos tales como las psicoterapias (cognoscitiva, modificación de conducta, introspección, terapia de grupo y de familia) y otras intervenciones de sostén comunitario como, la consejería espiritual, la consejería motivacional, consejería vocacional, supervisión de pares y grupos de apoyo.

11. **[Será recomendable]** *Se debe* coordinar y referir para evaluación y tratamiento de enfermedades asociadas, tales como VIH/SIDA, hepatitis y tuberculosis y orientar a los pacientes para evitar su deterioro físico, así como para prevenir el contagio de otras personas.

12. **[Tendrán]** *En los tratamientos de rehabilitación a largo plazo tendrán* que separse los grupos de pacientes con trastornos relacionados a sustancias controladas o alcohol, de otros pacientes que solo tienen otros trastornos psiquiátricos. También debe separarse los grupos por razón de edad y sexo*, según estipulado en esta Ley*. *Las personas que presenten trastornos comórbidos, relacionados al abuso o dependencia de sustancias controladas y/o alcohol y cualesquiera otros diagnósticos psiquiátricos, recibirán atención para todas sus condiciones concurrentemente.*
13. **[Podrán formar parte del]** *En las organizaciones de base comunitaria con o sin fines de lucro que brinden* tratamiento **[de]** *a* personas con **[problemas de uso de]** *trastornos de* sustancias **[controladas]** y*/o* alcohol, **[psiquiatras, sicólogos, trabajadores sociales, manejadores de casos o guías especializados en tratamiento comunitario, personas a cargo de consejería]** *podrán integrarse como parte del equipo inter o multidisciplinario los consejeros y/o guías* espiritual-pastoral, entre otras.
14. *Los casos de niños y adolescentes con trastornos de sustancias y/o alcohol, deben de ser evaluados y tratados por un psiquiatra de niños y adolescentes con educación médica continua al día o especialidad en psiquiatría de las adicciones en consulta con un equipo interdisciplinario que también cumplan con sus requisitos de educación continua al día de su profesión. En ausencia de estos profesionales un psiquiatra o un médico puede proceder con la evaluación y el tratamiento hasta tanto se pueda consultar con el subespecialista.*
15. *La atención a mujeres embarazadas con trastornos de sustancias o alcohol deberá incluir aquellas medidas especiales que su condición requiera, considerando el bienestar de la criatura por nacer y las necesidades médicas previsibles para el momento de su nacimiento.*
16. *La atención a personas ingresadas (sea en instituciones correccionales de cualquier nivel, hospitales, centros de servicios o tratamientos o residenciales, Organizaciones de Base Comunitaria con o sin fines de lucro, o a través de cualquier otra medida de tratamiento restrictivo o confinamiento) deberán de considerar en su proceso de desinstitucionalización o plan de alta, la planificación y coordinación del continuo de servicios en la comunidad.***".**

Artículo 62.- Se enmienda el Artículo 13.02 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 13.02.-[Inaplicabilidad] *Aplicabilidad* de Disposiciones de esta Ley a Organizaciones de Base Comunitaria *con o sin fines de lucro*.-

Las organizaciones de base comunitaria *con o sin fines de lucro*, según dicho término aparece definido en esta Ley y las labores de consejería espiritual-pastoral y trabajo social, **[no]** estarán sujetas a los preceptos de *esta ley*. **[la misma que estuvieren en contraposición a la doctrina, filosofía, modelo de tratamiento comunitario y la gestión cotidiana de dichas organizaciones.]** Disponiéndose que dichas organizaciones continuarán brindando sus servicios comunitarios, según su práctica histórica, tradicional y ordinaria, y siempre sujetas a los preceptos de la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La aprobación de esta Ley no representará en modo alguno una variación a los derechos, prerrogativas y beneficios que, conforme al desarrollo de su labor comunitaria aquí descrita, reciban las organizaciones de base comunitaria *con o sin fines de lucro*.".

Artículo 63.- Se enmienda el Artículo 14.03 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 14.03. – Formularios y Querellas.-

La Administración *de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico prepararán* **[preparará]** todos los formularios que sean necesarios para cumplir a cabalidad sus obligaciones y responsabilidades. Mantendrá vigilancia sobre la implantación de estas disposiciones con los usuarios, instituciones públicas y privadas que ofrezcan servicios. Investigará y

establecerá los procedimientos para las querellas que le sean formuladas por las personas que reciban servicios de salud mental, sus tutores o representantes legales.

[La Administración mantendrá a través de sus Oficinas de Orientación y Coordinación de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (OOCA), un enlace entre los consumidores de los servicios de salud mental y las instituciones públicas y privadas, para] *La Administración de Seguros de Salud y Contra la Adicción y la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico proveerán un enlace con las personas que reciben servicios de salud mental y las instituciones públicas y privadas, para* :

(a) asegurar que **[los consumidores]** *las personas* reciban los servicios a que tienen derecho;
(b) .....
(c) proveer manejo de caso y acceso a las personas con trastornos **[emocionales o]** mentales severos a servicios comprensivos, de acuerdo a sus necesidades;
(d) .....
(e) .....”

Artículo 64.- Se enmienda el Artículo 15.03 de la Ley Núm. 408 de 2000, para que lea como sigue:

“Artículo 15.03. – Prohibición de Institucionalización.-

Toda instalación *proveedora* o facilidad de salud mental que se determine ha incurrido en la institucionalización de una persona, adulto o menor, el cual no reúne los criterios clínicos ni severidad para estar recluido en el nivel de cuidado donde se ha mantenido luego de la estabilización de los síntomas y signos para el nivel de cuidado donde permaneció y privándosele de un nivel de cuidado de mayor autonomía y menor intensidad o restricción, incurrirá en el delito menos grave y será sancionado con una multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares o pena de cárcel por un período no mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal, más el pago del costo diario de la institución donde se encuentre la persona recluida, hasta un máximo de treinta (30) días.”.

Artículo 65.-Las organizaciones de base comunitaria *con o sin fines de lucro* tendrán un período de tres (3) años, contados a partir de la aprobación de esta ley, para adaptar sus programas y servicios a esta ley.

Artículo 66.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación del Sustitutivo a los P. del S. 468, 1148, 1719 y 1921 que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo a los P. del S. 468, 1148, 1719 y 1921 pretende enmendar la Ley Núm. 408 de 2000 conocida con como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, a los fines de actualizar sus disposiciones y atemperarlas a las realidades de los nuevos enfoques científicos y sociales relacionados a la salud mental.

La Exposición de Motivos del Proyecto menciona que la salud mental de nuestro pueblo es un asunto de vital importancia y el cual amerita una constante evaluación por parte de esta Asamblea Legislativa para asegurarnos que nuestras leyes respondan a los adelantos de la ciencia y a las realidades de nuestro sistema de vida. La actual Ley de Salud Mental de Puerto Rico fue aprobada en el año 2000 y la misma requiere una revisión a los fines de que ésta logre lo que persigue.

Según la Organización Mundial de Salud (OMS), en la actualidad la salud mental requiere la más pronta atención de parte de los gobiernos del mundo entero. Los datos proporcionados por la OMS reflejan que:

- 450 millones de personas en el mundo sufren de algún Trastorno Mental.
- Aproximadamente 873,000 personas se suicidan cada año.
- Los Trastornos Mentales son frecuentes en todos los países y producen un inmenso sufrimiento. Las personas afectadas suelen estar sometidas a aislamiento social, una pobre calidad de vida y un incremento en la mortalidad. Estos trastornos producen un alto costo social y económico.
- Uno de cada cuatro pacientes que asiste a una consulta médica padece un Trastorno Mental, sin embargo los mismos no son diagnosticados ni tratados.
- Los Trastornos Mentales afectan y son afectados por enfermedades crónicas tales como el Cáncer, Enfermedades Cardiovasculares, Diabetes y SIDA. Un Trastorno Mental no tratado produce una disminución en el funcionamiento del Sistema Inmune y representa un peor pronóstico para estas enfermedades.
- Existen tratamientos costo-efectivos para la mayoría de estos Trastornos y, si son correctamente aplicados, posibilitan a la mayor parte de los pacientes tener una buena calidad de vida.
- Las barreras que impiden un tratamiento efectivo para los Trastornos Mentales son la falta de reconocimiento de la seriedad de la enfermedad mental y la falta de entendimiento de los beneficios de los servicios de salud. En general, suele haber una discriminación entre aquellas personas que padecen de problemas físicos y aquellos que padecen de algún Trastorno Mental.

Mediante las enmiendas propuestas por este proyecto de ley se logra una revisión total de la Ley Núm. 408 del 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico". De esta forma atendemos de forma integrada los problemas que afectan la aplicación de la misma en la actualidad. Siendo el momento para que todos los profesionales de la salud mental, se integren para atender de forma precisa los cambios que requiere, las enmiendas propuestas por este proyecto de ley fueron discutidas en vistas públicas donde se contó con una amplia participación de todos los sectores relacionados con la misma.

METODO DE EVALUACION, ANALISIS Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Para poder evaluar la Ley Núm. 408 de 2000, "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer constituyó un Grupo Asesor con las personas y entidades más capacitadas para asesorarle en la evaluación de las disposiciones que han creado lagunas en la interpretación y aplicación de la misma. Este grupo asesor se constituyó el día 31 de enero de 2006, con las siguientes personas:

1) Dr. José L. Galarza Arbona
   Administrador
   Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)
2) Dr. Víctor Toraño, Psiquiatra
3) Dra. Iris Jackson
   Trabajadora Social
   Recinto de Ciencias Médicas
4) Dr. Ernesto Frontera
   Psiquiatra
5) Dr. José M. Pau
   Psiquiatra Niños y Adolescentes
6) Dr. Pascual Merlos
   Médico y Psicólogo

7) Dra. Marissel Velázquez Vicente
Presidenta
Dr. Héctor Rivera González, Presidente Comité de Salud Mental
Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico
8) Dra. Carol Romey
Psicóloga
9) Dra. María Rosa
Universidad del Turabo
Escuela de Ciencias de la Salud
10) Sra. Marina Díaz
Dr. Fernando Calderón Juliá
First Hospital Corporation, Inc.
11) Lcda. Martha Rivera
Asociación de Hospitales
12) Lcda. Nancy Vega
Ex - Directora
Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico
13) Dra. Sylvia Pedrosa de Arias
Presidenta
NAMI de Puerto Rico
14) Dra. Vivian Rodríguez del Toro
Pasada Presidenta
Asociación de Psicología de Puerto Rico
15) Sra. Lourdes Aponte
Psicóloga
16) Sra. Delia S. Morales Rodríguez
Presidenta
Colegio de Profesionales de la Enfermería
17) Lcda. Rita Rodríguez
18) Néstor J. Galarza, Presidente
APA de Puerto Rico
Ramón Parrilla, Ex-presidente
19) Dr. José Figueroa
Director
GBS, Inc.
20) Lcdo. José Luis Galarza García
Ex Asesor
Asuntos Legislativos de Fortaleza
21) Dr. Enrique Rivera Mass
Asesor ASSMCA
22) Dr. Adalberto Varela

Con el conocimiento experto y el peritaje de las personas que contribuyeron con la Comisión, se propone enmendar dicha la Ley a través del Sustitutivo del P. del S. 468, 1148, 1719 y 1921, el cual consideramos en este informe. Las enmiendas que propone dicho proyecto fueron el producto del trabajo arduo luego de varias reuniones en donde se evaluaron las disposiciones de la Ley y como estas afectan o benefician a la prestación de servicios en la actualidad.

Luego de culminada la primera fase de reuniones con el Comité Asesor, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer celebró vistas públicas del P. del S. 1921, las cuales detallamos a continuación:

1) 20 de julio de 2007

- Departamento de Justicia
  Lcda. Judith Benzaquen Parkes-División de Legislación
- Departamento de Corrección y Rehabilitación y Correctional Health Services Corp.
  Dra. Begoña Rivera Alonso-Gerente de Salud Mental
  Dra. Myrna Sifonte Rodríguez-Psiquiatra Consultora de la División de Servicios Clínicos
  Sra. Evelyn Miranda Mirabal-Oficial de Relaciones Pública y de la Comunidad
- Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)
  Dr. Ernesto A. Frontera Roura-Asesor del Administrador
  Dr. Víctor A. Toraño González-Psiquiatra Consultor en Salud Mental y Adicciones
  Lcda. Maité Morales Martínez-Directora Oficina Servicios Legales
- Policía de Puerto Rico
  Lcda. Nyrmarie Pérez-Asesora del Superintendente
- Administración de Tribunales
  Se excusaron

2) 31 de julio de 2007

- Hogar Crea
  Sr. Benjamín Pintor Miranda-Presidente
  Sr. Héctor Figueroa Rodríguez-Director Ejecutivo
  Sr. Miguel Rivera Rentas-Psicólogo
  Sr. Tomás Lamberty Mangual-Director de Prensa y Comunicaciones
  Sra. María I. Casillas Márquez-Trabajadora Social
- Asociación de Psicología
  Dr. Alfonso Martínez Taboas-Presidente
- Puerto Rico Psychiatric Society
  Dr. Néstor A. Galarza Díaz-Presidente
- National Alliance for Mental Illness (NAMI) de Puerto Rico
  Dra. Sylvia Pedrosa de Arias-Presidenta

3) 21 de agosto de 2007

- Oficina del Procurador de las Personas con Impedido (OPPI)
  Lcdo. José Raúl Ocasio García-Procurador
  Lcda. Rita Rodríguez Falciani-Asesora
- Dr. Pascual Merlos Chicharro-Médico y Psicólogo
- Dr. Enrique Rivera Mass-Psiquiatra
- Asociación de Estudiantes de Consejería en Salud Mental
  Sr. José M. Serrano Alicea-Presidente
  Dra. Ana Rodríguez de Moreno-Directora del Programa de la Universidad de Phoenix

4) 11 de septiembre de 2007

- Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico
  Lcda. Waleska Martínez –Asesora
- Asociación de Hospitales
  Sr. Carlos E. Ríos Morey-Abogado y Psicólogo Clínico
  Lcda. Marta Rivera-Directora Ejecutiva del First Hospital Panamericano y Presidenta del Comité de Salud Mental de la Asociación de Hospitales
  Lcda. Laura Vargas Vega-Director Ejecutiva Hospital San Juan Capestrano

Lcdo. Angel Vargas-Director Ejecutivo del Hospital Metropolitano de Cabo Rojo
Lcda. Olga Colón-Directora del Area de Servicios Clínicos del Hospital San Juan Capestrano
Dra. María Román, Presidenta de la Facultad Médica del Hospital San Juan Capestrano
Dr. Ramón Parilla-Director Médico de First Hospital Panamericano
Dr. Donadid Cardona-Psiquiatra de Niños y Facultativo de First Hospital Panamericano
Dr. Juan Fumero-Facultativo y Consultor del Hospital San Juan Capestrano

- Asociación de Compañías de Seguros (ACODESE)
  Sra. Betsy Barbosa Albarrán-Vice-Presidenta Ejecutiva
- American Psychiatric Services (APS)
  Se excusaron

5) 25 de septiembre de 2007

- Arzobispado de San Juan
  Se excusaron
- Teen Challenge
  Dr. Juan Colón Barrios-Decano de Educación
- Dra. Iris Jackson Moya-Trabajadora Social Clínica
- Colegio de Profesionales de la Enfermería
  Sra. Delia S Morales Rodríguez-Presidenta
- Colegio de Médicos Cirujanos
  Dr. Héctor Rivera González-Presidente Comité Salud Mental
  Lcdo. Carlos J. Rodríguez Ortiz-Asesor Legal

La Oficina de la Procuradora del Paciente se excusó de la participación de las Vistas pautadas para el 11 de septiembre de 2007 y al momento de radicación de este informe no se había recibido el memorial solicitado.

La Comisión recibió por escrito los siguientes memoriales:

1) Junta Examinadora de Psicólogos
2) Instituto de Deficiencias en el Desarrollo
3) Recinto de Ciencias Médicas
4) Comisionado de Seguros de Puerto Rico
5) Dr. Leslie Maldonado Feliciano-Psicólogo
6) Cuerpo de Emergencias Médicas
7) Dr. Edward Fankhanel, Psicólogo

Durante las vistas públicas celebradas se discutieron ampliamente las enmiendas propuestas por el P. del S. 1921, así como nuevas enmiendas presentadas por los participantes e las vistas. A continuación un resumen de las ponencias:

A. Asociación de Compañías de Seguro de Puerto Rico (ACODESE)

Exponen que para nuestro conocimiento que en el Congreso de los Estados Unidos se evalúa el Proyecto S-558, que promueve la paridad entre los servicios para condiciones de salud mental y salud física en términos no sólo monetarios sino también en términos de tratamientos. Este proyecto es cónsono con lo que se pretende hacer bajo la Ley local, pero su enfoque está dirigido principalmente a los planes de seguros de salud grupales. De aprobarse y convertirse en Ley, aplicaría a los planes de seguros de salud establecidos y mantenidos por los patronos públicos y privados que tengan más de 50 participantes. Además el mismo sería de aplicación a Puerto Rico en igualdad de condiciones que en los demás estados de los Estados Unidos.

De acuerdo a ACODESE, en el P. del S. 1921 se menciona la palabra urgencia en diversos pasajes, pero el término no está definido como tal. Menciona que la definición carece de guías clínicas que orienten al profesional de la salud en torno a que es una urgencia en contraste con una emergencia. La Ley y el Reglamento actual que aplica a las facilidades de salud en Puerto Rico, regulan el nivel de cuidado de

urgencia. Esta definición es medular, pues dado a que el P. de la C. 2423 que pretende aumentar las multas de las empresas que obstruyen el acceso a los servicios de emergencia y como consecuencia provoquen la muerte del paciente. La penalidad bajo este Proyecto es de un 10% del ingreso anual de la persona jurídica al momento de cometer el delito. Al clasificarse la conducta como delito es imprescindible que se defina de forma objetiva los elementos que dan base para clasificar las urgencias y las emergencias para asegurar a las entidades un debido proceso de ley, tal y como lo requiere el ordenamiento vigente.

También señalan que una de las enmiendas que introduce el P. del S. 1921 es la cubierta para los servicios de drogadicción y alcoholismo, ya que ambas condiciones se consideran dentro de la definición de trastorno mental. De acuerdo a la deponente los aseguradores de salud siempre han provisto cubierta, aunque de forma limitada, a las condiciones de drogadicción y alcoholismo. Mencionan las cubiertas para estas condiciones que actualmente ofrecen las aseguradoras de salud miembros de ACODESE cumplen y exceden la recomendación que hiciera la Oficina del Comisionado de Seguros a los efectos de que los aseguradores y organizaciones de servicios de salud al menos cubran una detoxificación por año contrato. Los aseguradores de seguros de salud siempre han estado en disposición de colaboración con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) para diseñar una cubierta básica uniforme para cubrir estos servicios, de tal manera que las primas no aumenten demasiado y afecten la obtención de un plan de seguro de salud.

Tanto la drogadicción como el alcoholismo requieren cambios en el entorno que promuevan que la persona se mantenga ebria y funcional en su comunidad. Sin embargo, la realidad es que luego de la desintoxicación, la persona regresa a la comunidad en la cual impera el mismo medioambiente que lo llevó a la dependencia del alcohol y las drogas. Esto representa un círculo vicioso en que se drenan los recursos existentes, que tiene el potencial de aumentar la utilización y consecuentemente, el encarecimiento de las primas.

De acuerdo a ACODESE, el problema social no se resuelve con incluir servicios en el seguro médico, hay que trabajar con la raíz de los problemas para que la incidencia de estas condiciones se reduzca. Expresan que la Ley actual y el presente Proyecto alude a estrategias de prevención y de intervención en las comunidades de alto riesgo que requieren coordinación entre agencias gubernamentales y colaboraciones del sector privado. Han transcurrido más de seis años desde la aprobación de la Ley 408 y ninguna agencia gubernamental con jurisdicción en la materia de salud ha recomendado, establecido o implantado planes de acción específicos para romper el círculo del vicio.

Reiteran su endoso a las expresiones del Administrador de ASSMCA a los efectos de que tanto la agencia como los aseguradores se reúnan para evaluar y determinar una cubierta razonable para atender estas condiciones. Están seguros que en un plazo razonable, impuesto por esta Honorable Comisión, pueden alcanzar un consenso en torno a la cubierta. En la alternativa, recomiendan la adopción de una o varias de las siguientes opciones:

- La imposición de límites anuales en la cubierta de drogadicción y alcoholismo tal y como se contemplan actualmente.
- Exención de cubierta para los patronos, sin importar su tamaño, que por motivo de la incorporación de los beneficios de drogadicción y alcoholismo experimenten aumentos equivalentes a los contemplados en el proyecto federal.

Las alternativas recomendadas van dirigidas a facilitar la adquisición de un seguro de salud a los patronos y a los individuos. Las mismas no confligen con la legislación federal bajo la "Mental Health Parity Act" de 1996 ni con el nuevo proyecto federal bajo evaluación. Destacan que las disposiciones del presente Proyecto en torno a beneficios mandatorios no son de aplicación a los planes de seguros de salud que se rigen por leyes especiales como los planes autoasegurables bajo ERISA, los planes Medicare Advantage, Medicare tradicional y el Plan de Seguros de los Empleados Federales.

En las disposiciones del Proyecto relacionadas con la preparación del plan de tratamiento individualizado ven que el tiempo fue aumentado significativamente. Esto es algo de gran preocupación porque el plan de tratamiento es la herramienta que usa el personal médico y del hospital para el

tratamiento y manejo de personas que padece de insanidad mental. También es base esencial para que las aseguradoras paguen por los servicios clínicamente justificados. Por ejemplo, el Artículo 6.01 dispone que el plan de tratamiento en el nivel de cuidado de mayor autonomía, será preparado en 15 días y se revisará a los 90 días. Por lo general, la duración de la estadía en los servicios ambulatorios no excede de 30 días. En el Artículo 6.03 que trata sobre el plan de tratamiento, rehabilitación y recuperación en otro nivel de cuidado recomienda que el plan se formule no más tarde de los 5 días siguientes a su ingreso y se revisará cada 15 días. De acuerdo a la guías del Joint Commission, los planes de tratamiento individualizado deben estar preparados en las primeras 72 horas de ingreso del paciente. Recomiendan que el tiempo para la preparación del plan de tratamiento individualizado sea reducido a unos términos más razonables.

En el P del S 1921 se alude a las Organizaciones de Base Comunitaria, especialmente en la provisión de servicios en los casos de abuso de sustancias controladas y alcohol. No obstante, en el Artículo 1.05 que trata sobre aplicabilidad, las organizaciones de base comunitaria, son excluidas. Los aseguradores de salud no cubren servicios pastorales o espirituales ni servicios para los que no existe justificación médica. Por lo tanto, estos servicios no serán incluidos en la cubierta de los seguros de salud.

En la reciente legislación aprobada en Puerto Rico sobre asuntos de salud, se parte de la premisa de que el mero hecho de que el individuo tenga seguro de salud, garantiza acceso a servicios. Entienden que esta premisa es equivocada. El acceso a los servicios depende de varios factores: cantidad de proveedores o infraestructura existente para satisfacer la demanda de servicios; costos; distribución adecuada por región o cercanía del proveedor al lugar de residencia del paciente.

Las redes de proveedores de los aseguradores deben cumplir con los requisitos mencionados. Sin embargo, destacan que en Puerto Rico aún cuando la insanidad mental se catalogue como la enfermedad número uno, la infraestructura de servicios no es suficiente para satisfacer la demanda. Ejemplo de ello es que actualmente Puerto Rico cuenta con unos 24 programas de hospitalización parcial, una instalación de tratamiento residencial, siete hospitales psiquiátricos. No hay cantidad suficiente de profesionales de la salud expertos en drogadicción y alcoholismo como requiere el P del S 1921.

La insuficiencia de infraestructura de servicios es evidente en la coordinación de citas médicas. Bajo este Proyecto se requiere que la cita médica sea provista en cinco días. La realidad es que, en promedio, las citas médicas se logran en un período de 30 días. Su planteamiento va dirigido a que se fijen periodos de razonabilidad tomando en cuenta la infraestructura existente.

Indican que acogen la iniciativa del expediente médico electrónico, por considerarlo beneficioso y someten unas enmiendas para añadir un Artículo 2.13(B) que lea como sigue:

"Artículo 2.13(B) Se ordena mediante esta Ley que todo proveedor de servicios de salud mental individual o institucional, sea público o privado, efectúe todas sus transacciones estandarizadas por medios electrónicos, según requerido por la Ley HIPAA sobre Códigos y Transacciones a partir del 1 de enero de 2009.".

La inclusión de esta disposición permitirá que los proveedores de servicios de salud mental puedan ser más ágiles en el cobro por sus servicios y en la reconciliación de sus cuentas. El mantener adecuadamente sus finanzas, posibilita la prestación de servicios de salud de calidad.

Expresan además que aunque para propósitos de la industria de seguros, todos los adquirientes de seguros son llamados asegurados o suscriptores sin importar su condición de salud, objetan la petición que se cambie el concepto "persona" por "paciente". Entienden que el término persona refleja un enfoque humanista y un trato digno a las personas que padecen algún trastorno mental.

El Artículo 6 del P del S 1921 enmienda el Artículo 2.08 de la Ley de Salud Mental que trata sobre el acceso del paciente a su expediente médico. La enmienda incluye inmunidad civil al profesional o al equipo interdisciplinario o multidisciplinario en aquellos casos en que medie el tribunal debido a la negativa del proveedor de servicios de salud a entregar al paciente la totalidad del expediente médico. Consideran que esta inmunidad debe ser eliminada toda vez que el médico o equipo inter o multidisciplinario debe justificar su negativa a brindar acceso al expediente. Una disposición como esta se presta al abuso contra una población que merece protección y que con toda probabilidad, sea indigente.

B. Asociación de Hospitales de Puerto Rico

Expresan su posición en cuanto a los pacientes que sufren de trastornos de abuso o dependencia de alcohol y drogas. Indican que cualquier enmienda a la Ley Núm. 408, debe incluir lo mejor que nos pueda brindar la ciencia médica y psicológica. Eso es lo menos que se debe exigir y esperar. Por ello, prescindir, omitir, eliminar o de alguna manera tratar los trastornos de abuso y dependencia de alcohol y drogas distinto a los demás trastornos mentales es hacerle flaco servicio a la salud mental en general y a la población que sufre dichos trastornos en particular.

El DSM IV TR es un manual diagnóstico y estadístico que clasifica y define los trastornos mentales. Dicho texto, publicado por la American Psychiatric Association (APA) define los trastornos relacionados con sustancias. De igual manera también cataloga y define los trastornos incluidos por sustancias controladas y el abuso y dependencia del alcohol y los trastornos inducidos por el alcohol.

Indican que no están incluyendo los trastornos comórbidos que coexisten con los trastornos de abuso y dependencia del alcohol y de drogas. Sin embargo, a modo de ilustrar cuan grave es el problema, el Epidemiology Catchment Area Study, encontró que un 72% de la población que padece trastornos por uso de sustancia, padecen de, por lo menos, un trastorno mental adicional. También el National Comorbidity Study encontró que en el 78% de los hombres y el 86% de las mujeres que padecen del trastorno por dependencia de alcohol, padecen de un trastorno mental adicional.

Consideran imperante que pretenden eliminar el Artículo 4.06 de la Ley Núm. 408, sobre el concepto de la Terapia Electroconvulsiva, también conocida como TEC, sea redactado a los efectos de permitir su uso primario y no como último recurso. La American Psychiatric Association publicó un texto titulado La Práctica de la Terapia Electroconvulsiva: Recomendaciones para el Tratamiento, Formación y Capacitación, en el cual se recoge el informe y las recomendaciones vertidas por el Comité para la Terapia Electroconvulsiva adscrita a la APA y que expresa lo siguiente:

> *"Siendo uno de los principales tratamientos en psiquiatría, con indicaciones bien definidas, la TEC no debería reservarse como un "último recurso". Esta práctica puede privar a los pacientes de un tratamiento efectivo, retrasar la respuesta y prolongar el sufrimiento, y posiblemente contribuir a la resistencia del tratamiento. En la depresión mayor, la cronicidad del episodio índice es uno de los pocos predictores fiables de respuesta clínica a la TEC o a la farmacoterapia [citas omitidas]. Los pacientes con mayor duración de la enfermedad presente tienen menor probabilidad de responder a los tratamientos antidepresivos. Se ha planteado la posibilidad de que la exposición a episodios de duración más larga o a tratamientos ineficaces contribuya activamente a la resistencia al tratamiento [citas omitidas].*
>
> *La probable rapidez y eficacia de la TEC son factores que influyen en su uso como intervención primaria. En la depresión mayor y en la manía aguda, a menudo se consigue una mejoría sustancial poco después del comienzo de la TEC. Es frecuente que los pacientes presenten una apreciable mejoría tras unas pocas sesiones de tratamiento [citas omitidas]. Por otro parte, el tiempo necesario para obtener la respuesta máxima suele ser menor que con medicación psicotrópica.*

Además de lo antes mencionado, la APA ha expresado en el referido texto publicado la viabilidad de que la TEC sea utilizada como recurso secundario, en particular en aquellos pacientes que no han respondido a otros tratamientos. Durante el curso de farmacoterapia las razones para considerar el uso de la TEC incluyen la falta de respuestas clínica; la intolerancia a los efectos adversos; el deterioro del estado psiquiátrico del paciente; la aparición de riesgos suicidas; y la inacción, entre otros. Por otra parte, al proponer establecer la TEC como un tratamiento de primer orden, siguiendo los protocolos establecidos por la APA y revisados periódicamente, se persigue que nuestra Ley de Salud Mental sea una de vanguardia que recoja los adelantos en el campo de la salud mental.

Adicional a lo anterior, hacen algunas sugerencias o recomendaciones para enmendar el P del S 1921 que han sido evaluadas por nuestra Comisión.

C. Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, coincide con la importancia de tratar con especial atención el tratamiento de salud mental. En su caso, el tratamiento de salud mental de los confinados del sistema correccional de Puerto Rico. Por lo que apoyan el P. del S. 1921 a la vez que sugieren algunas enmiendas que enumeramos a continuación:

- El Proyecto dispone la obligación de que el profesional de salud mental notifique a un familiar cuando un paciente atenta contra su vida o se automutila. Quieren hacer constar que este tipo de exigencia es altamente recomendable en un ciudadano libre, pues tiende a ser una estrategia para el poder vigilar y mantener en tratamiento al paciente. Sin embargo, en el sistema correccional, la divulgación de esta información no necesariamente resultaría en beneficios para el tratamiento, siendo el DCR el custodio del paciente. Sin embargo, consideran de suma importancia el acercar a la familia al confinado y hacerlo partícipe de su tratamiento y recuperación por lo que sugieren que se incluya un inciso en donde se establezca la diferencia entre un ciudadano libre y un confinado.
- Recomiendan incluir enmiendas sobre la Libertad de Comunicación la aplicabilidad de las restricciones aprobadas para las instituciones forenses para que también incluya a las facilidades correccionales.
- Tomando en consideración el éxodo de psiquiatras, recomiendan que para los servicios ambulatorios y residenciales para el tratamiento de los trastornos adictivos se podrían utilizar como herramienta de cernimiento, la experiencia y la preparación del Psicólogo Clínico y el Trabajador Social Clínico. La preparación académica de estos profesionales les otorga los conocimientos requeridos para determinar cuando es necesaria la intervención de un psiquiatra para manejar los síntomas de un trastorno mental estable que está siendo tratado a nivel ambulatorio. Esto no quiere decir que los pacientes de diferentes niveles de servicios ambulatorios no serían tratados psiquiátricamente, sino que se le ofrecería acceso a aquellos pacientes que requieren tratamiento farmacológico para mantenerse estables en su condición.

D. Policía de Puerto Rico (PPR)

La Policía de Puerto Rico entiende que el problema de salud mental que enfrenta nuestro pueblo es asunto de gran importancia y deber ser atendido por todos los sectores, tanto gubernamentales como privados. Comienzan estableciendo que ninguna de las disposiciones de la Ley Núm. 408 que autorizan a la PPR a intervenir con personas que confrontan algún tipo de trastorno mental, son objeto de enmienda, por lo que basan sus recomendaciones en la experiencia que han tenido en la intervención con las personas que sufren de trastornos mentales.

Existe una problemática en torno a la responsabilidad que en la práctica se le está imponiendo a la PPR. Las órdenes dictadas por el Tribunal, al amparo de la Ley Núm. 408, responsabilizan a la PPR para que trasporten a los pacientes de salud mental a las facilidades hospitalarias. El Artículo 3.06 le otorga derechos específicos al adulto que necesite, requiera o reciba servicios de salud mental. En el inciso (P) dispone lo siguiente: "toda persona tendrá derecho a transportación en un vehículo adecuado, incluyendo ambulancias que estén certificadas por la Comisión de Servicio Público y el Departamento de Salud, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo requiera, para ser trasladado a la instalación donde recibirá tratamiento." El Artículo 1.06 (definiciones) expresa en su inciso (kkk) que para los fines de la Ley, "Transportación" es la acción de trasladar de un lugar a otro a una persona, en un vehículo adecuado a su condición y que en casos de emergencias psiquiátricas, incluirá una ambulancia que deberá ser certificada por la Comisión de Servicio Público y el Departamento de Salud.

En la actualidad, se ha incurrido en la práctica de ordenar a la PPR que se haga cargo de tan delicada y especializada función. Entienden que se está desvirtuando la disposición que provee para la seguridad de los pacientes. Esto además, añade un riesgo adicional a los agentes del orden público, ya que no cuentan con el equipo especializado para lidiar con el traslado de los pacientes de trastornos mentales a los hospitales. El paciente que necesita servicios de salud mental, es acreedor del derecho a ser transportado en un vehículo apropiado a las condiciones o circunstancias de la persona. Es común, según lo experimentado que los pacientes mentalmente enfermos en muchas ocasiones se tornen agresivos. Se arriesga tanto la vida del paciente como la del agente que interviene.

La Policía de Puerto Rico no puede proceder frente a un enfermo de salud mental de la misma forma que interviene con una persona con intención criminal de causar daño. Estas personas están enajenadas mentalmente y necesitan atención especializada en ese campo. La alternativa de transportación por la PPR no garantiza el derecho que tienen y que está cobijado por la Ley Núm. 408.

Por último, se manifiestan a favor de los derechos de los pacientes de salud mental, reconociendo que merecen y tienen que ser atendidos con respeto y dignidad. Consideran que la preocupación expresada en torno a la transportación de los pacientes debe ser acogida y se reafirman en su posición de que el transporte lo deben brindar las agencias que tienen el equipo necesario para tratar a las personas que se encuentran mentalmente enajenadas.

E. Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR)

A través de su Presidente, el Dr. Alfonso Martínez Taboas, comparece la Asociación de Psicología de Puerto Rico. Expresan que en el P del S 1921, se menciona repetidamente el término "salud mental", sin embargo no encontraron una definición de la misma. La definición debe ser una integradora, sistémica e interdisciplinaria por lo que sugieren que la misma diga: "La Salud Mental es un estado en el cual la persona siente bienestar emocional, un buen ajuste conductual, puede establecer relaciones interpersonales constructivas y acoplarse a las tareas y estresores comunes de la vida de manera exitosa." Expresan que la definición de trastorno mental debe ser enmendada para acoger la que contiene el DSM IV TR.

En relación a la definición de Psicólogo Clínico entienden que la utilización de la palabra Clínico no les hace justicia a otros psicólogos que también tienen conocimientos y habilidades de corte clínico. Indican que los psicólogos clínicos y los de consejería profesional son los que deben atender situaciones de corte clínico pues ambos requieren de prácticas clínicas, ambos son supervisados clínicamente, tienen horas de internado clínico y ambos toman cursos avanzados que les permiten evaluar, diagnosticar e intervenir con poblaciones de salud mental. Además los psicólogos escolares pueden intervenir en situaciones clínicas, pero solamente cuando se trate de un menor de edad.

Es menester reconocer que la Ley Núm. 96 de 4 de junio de1983, ley que crea la Junta Examinadora de Psicólogos, no otorga licencia por especialidades. Sin embargo, es importante asegurarse que los psicólogos que ofrecen servicios de salud mental estén plenamente capacitados para realizar diagnósticos clínicos, evaluaciones clínicas, psicoterapias y otras intervenciones clínicas apropiadas. Proponen además otra serie de enmiendas de estilo y contenido que han sido evaluadas e incorporadas en el presente proyecto.

F. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

Desde el punto de vista clínico no tienen la menor duda de que los trastornos relacionados con sustancias son enfermedades mentales con sus dimensiones biológicas, sicológicas, sociológicas y espirituales. El ***Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales (DSM-IV-TR)*** publicado por la Asociación Psiquiátrica Americana, en colaboración con otras organizaciones profesionales del campo de la salud mental, incluye estos trastornos en la clasificación de trastornos mentales. En las últimas décadas, tanto la academia, el gobierno como la industria farmacéutica, han auspiciado múltiples investigaciones que han comenzado a descifrar cada vez con mayor claridad los aspectos biológicos y hereditarios de estas

condiciones así como los aspectos psicológicos y de conducta, el impacto en las relaciones interpersonales y su dimensión espiritual y trascendental.

Indica ASSMCA que debe quedar claro en la Ley 408 su aplicación a toda persona que solicite, reciba, haya recibido o recibirá servicios de salud mental, independientemente del diagnóstico. De ninguna manera la ley debe negar cobertura a la población que está llamada a atender y mucho menos limitar los derechos de dichos pacientes. Esta posición es cónsona con el propósito de ASSMCA en cuanto a la prestación de servicios y la implantación de la política pública relacionada con esta población. Aún tomando en cuenta las dificultades y cambios operacionales que habrá que atender, reconocen el derecho de los pacientes que padecen de trastornos relacionados a sustancias a recibir el tratamiento apropiado para recuperarse de su condición, ya sean provistos por el gobierno, por la empresa privada, por la academia o por una combinación de éstas entidades.

Es por ello, que proponen eliminar toda cláusula o referencia que exima de sus disposiciones a las organizaciones de base comunitaria que ofrecen servicios de salud mental, incluyendo el tratamiento de trastornos relacionados a sustancias. Los pacientes atendidos por estas organizaciones, deben tener acceso al mismo estándar de cuidado clínico como cualquier otra institución pública o privada. Reconociendo la labor social encomiable que muchas de estas organizaciones llevan a cabo, el estado debe proveer el asesoramiento y la ayuda técnica necesaria para que puedan lograr estos objetivos.

Una de las áreas de mayor queja respecto a la Ley 408 es aquella que tiene que ver con la implementación de la misma en los aspectos operacionales. En términos generales, les parece importante distinguir aquellos aspectos que deben ser parte legítima de la Ley; frente a aquellos que serían más apropiados incluir en el reglamento para no congelar en el tiempo disposiciones procesales que necesitan ser revisadas y actualizadas periódicamente; y también frente a aquellos otros que por su dificultad en implementar, por no ser realistas o viables económicamente y porque competen al ámbito clínico, ámbito que resulta cambiante según la evidencia científica va revelando lo que resulta ser o no ser clínicamente efectivo, deben ser eliminados de la Ley 408.

La Administración presentó una serie de enmiendas que fueron consideradas por esta Comisión e incorporadas al P. del S. 1921.

Objetan el uso de la palabra **consumidores** en el Artículo 9 del *P. del S. 1921*. A esos fines sostienen que en el campo de la salud, tradicional e históricamente, el término utilizado para referirse a las personas que necesitan o se benefician de los servicios de cuidado de salud es el de paciente o enfermo. Este término proviene del latín *patiens* que quiere decir padecer o sufrir. Se define hoy como la persona que padece física y corporalmente y especialmente quien se halla bajo atención médica; que tiene paciencia con su dolor, con su sufrimiento, con su condición médica limitante. Dada esa vulnerabilidad es un imperativo ético tratarlo con especial cuidado y a los profesionales que la cuidan se le exige una mayor responsabilidad y se le imponen ciertas limitaciones morales y legales para evitar el maltrato y la explotación. Esta relación profesional – paciente / familia es, por lo tanto, muy diferente a la que se da entre el consumidor y el comerciante en el mundo de intercambio de mercaderías.

El término consumidor es uno que pertenece a la jerga comercial que quiere decir una persona que compra productos de consumo. Consumo se define como la acción y efecto de consumir comestibles y otros géneros de vida efímera. También se dice de la sociedad que está basada en un sistema tendente a estimular la producción y uso de bienes no estrictamente necesarios. Los servicios de salud sí son necesarios. No les parece que sea apropiado utilizar ahora el término consumidor en el campo del cuidado de la salud habiendo otros términos más precisos y descriptivos.

Las oficinas de orientación deben llamarse: Oficinas de Orientación a Pacientes y Familiares. Estas oficinas son responsabilidad de las compañías que son contratadas por la Administración de Seguros de Salud (ASES) y serán supervisadas por ASES y por ASSMCA.

En el Artículo 10 del *P. del S. 1921* se debe expresar la salvedad de que no se considerará parte del expediente clínico del paciente las notas psicoterapéuticas, o sea, aquellas que resumen el contenido del

diálogo entre el psicoterapeuta y el paciente en las sesiones de psicoterapia, además de las interpretaciones que pueda hacer el psicoterapeuta sobre ese contenido. Éstas notas le deben pertenecer al psicoterapeuta.

El Artículo 2.20, de la Ley 408 no es objeto de enmiendas en el *P. del S. 1921*, sin embargo creen que debe modificarse para exceptuar de estas disposiciones a los Centros de Metadona y sus Unidades Móviles.

En el Artículo 17, del *P. del S. 1921* se recoge el Artículo 3.06 de la Ley 408 en el que se establece que: "Todo proveedor directo o indirecto de servicios de salud mental tendrá la obligación de brindar los servicios dentro de los primeros cinco (5) días naturales de la petición, siempre que el mismo no responda a una emergencia psiquiátrica. Se prohíbe que los proveedores de salud mental directo o indirecto tengan listas de espera para ofrecer los servicios a los solicitantes que excedan el límite de los cinco (5) días establecidos en este Artículo."

Se puede deducir de este artículo el propósito loable de proveer una atención rápida a los pacientes que solicitan servicios de salud mental. Sin embargo, impone una camisa de fuerza que en la práctica no siempre se puede implementar. Hay casos que hay que atender de inmediato, otros dentro de los cinco días y otros pueden esperar más de cinco días.

Hay profesionales que legítimamente pueden tener todos sus espacios terapéuticos llenos por más de cinco días y no puedan atender un paciente nuevo a menos que no sea en menoscabo de otro que ya está en tratamiento. Lo que nos parece razonable esperar de ese profesional es atender la petición de ayuda, evaluar la urgencia de la misma y ubicar la persona en su calendario u ofrecerle información sobre un referido. Cuando se trata de organizaciones que proveen servicios de salud se espera de ellos que organicen su programación y su personal para que puedan atender con diligencia y prontitud las solicitudes de ayuda que puedan recibir o puedan referir las mismas al proveedor apropiado. Lo mismo debe ser aplicado al Artículo 29 de el *P. del S. 1921*.

El Artículo 19, del *P. del S. 1921* que enmienda el Artículo 4.02 de la Ley Núm. 408 incluye unos criterios de hospitalización que son más bien unos criterios clínicos que no es necesario incluir en la Ley 408.

Respecto a los Artículos 20, 22, 23 y 24 del *P. del S. 1921* quieren hacer los siguientes comentarios los cuales tienen que ver con los estándares de cuidado clínico en lo que respecta a los trastornos adictivos. El cernimiento, evaluación, desintoxicación, estabilización y el tratamiento de las personas con trastornos de abuso o dependencia al alcohol y otras drogas, debe estar a cargo de un equipo de profesionales de la conducta humana, entre los cuales está el médico (Generalista, de Familia, Internista o Pediatra y el Psiquiatra), la Enfermera, el Psicólogo, la Trabajadora Social y el Consejero. Según las necesidades individualizadas del paciente, pueden también integrarse a este equipo de profesionales el Terapista Ocupacional, el Terapista Recreativo, el Capellán, el Educador en Salud o el Psiquiatra Especialista o con experiencia en adicciones. Este último profesional se consulta en situaciones en las que el equipo de tratamiento primario lo considera necesario, ya sea por la existencia de otros trastornos mentales concurrentes al trastorno adictivo, o por la severidad de la condición e intensidad de la sintomatología. La práctica de traer al equipo de tratamiento a un psiquiatra como consultor en situaciones en las cuales su peritaje sea necesario ha resultado muy efectiva.

Hay distintos modelos de prestación de los servicios de adicción (desintoxicación, estabilización y tratamiento), por parte de este equipo interdisciplinario de profesionales, tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos. Estos modelos no tienen que girar necesariamente alrededor del psiquiatra como proveedor principal. En su lugar, hay un médico con experiencia o especialidad en adicciones en quien primariamente descansa la intervención médica, muy especialmente cuando la intervención terapéutica está dirigida a desintoxicar al paciente de alcohol o drogas o a estabilizar con Metadona el paciente con un trastorno de dependencia a opiáceos.

Como cuestión de hecho los estándares de calidad exigidos para la acreditación de las facilidades que ofrecen servicios de cuidado y tratamiento para la población de personas con trastornos adictivos, establecen que estos servicios pueden ser desarrolladas por diferentes profesionales cuyos roles y

responsabilidades son determinadas por el propio equipo interdisciplinario en armonía con las necesidades particulares del paciente, las licencias y certificaciones requeridas y las leyes y reglamentos aplicables.

Por ejemplo, los estándares que publica anualmente la organización acreditadora CARF (Commission on Accreditation of Rehabilitation Facilities) y conforme a los cuales los Centros de Desintoxicación y de Tratamiento con Metadona de ASSMCA son acreditados, no exigen que el tratamiento del paciente esté a cargo de un "psiquiatra de adicciones en consulta con el equipo interdisciplinario", como propone el *P. del S. 1921* en los artículos arriba mencionados. Tampoco los exige para la desintoxicación hospitalaria o tratamiento posterior de un paciente adicto a drogas. En su lugar, exige que "un médico u otro profesional miembro del equipo, legalmente autorizado" (específicamente esto se refiere a que en algunos estados las leyes permiten que otros profesionales trabajen bajo la supervisión directa de un médico licenciado, como lo es el asistente de médico (PA) o la enfermera clínica practicante (CNP) ordene y ajuste las dosis de Metadona según lo requiera el paciente, hasta alcanzar estabilizarlo en su condición. Estos estándares igualmente exigen que el plan de tratamiento se desarrolle con la participación activa del paciente y que en el mismo se especifiquen todos los servicios que le serán provistos, según sus necesidades, trastornos o incapacidades, ya de forma directa o mediante referido a otras entidades. El abanico de servicios que puede requerir un paciente es sumamente amplio y puede o no incluir el servicio de tratamiento psiquiátrico general o especializado.

Es esta flexibilidad en los estándares de cuidado la que permite ajustar los servicios a las necesidades de cada paciente. Es también esta flexibilidad la que hace el tratamiento más costo efectivo y accesible.

Entienden, que la ley de salud mental no debe ser una camisa de fuerza, que obligue, independientemente de las necesidades del paciente, a que su tratamiento gire alrededor de un psiquiatra, y aún menos de un psiquiatra con una especialidad en adicciones. Lo anterior, no sólo por los fundamentos antes expuestos, sino también en atención a las siguientes consideraciones:

- Tomando en cuenta que en Puerto Rico solo hay cinco (5) psiquiatras con los Boards en Psiquiatría de Adicciones y alrededor de diez a quince (10-15) psiquiatras con estudios formales en esta sub-especialidad (fellowship), el tratamiento para las adicciones se haría más costoso e inaccesible si cerramos las puertas a que otros profesionales de la salud puedan atender algunas de sus necesidades de acuerdo a su competencia.
- Los sub-especialistas no son médicos primarios. Se les consulta en la medida en que los casos se compliquen, sean más complejos de lo usual o sean resistentes a tratamiento. El manejo de las condiciones adictivas en Puerto Rico en este momento no puede ni debe depender de su manejo exclusivo por psiquiatras especializados en las adicciones o psiquiatras generales. Cualquier disposición mandataria a esos efectos cerraría puertas a la recuperación del paciente.
- Reconocen la importancia y la necesidad de tener acceso a consultar un experto en algunos casos particulares o para la revisión de protocolos y uso de modalidades terapéuticas nuevas e innovadoras. Durante los últimos seis años ASSMCA ha contado con los servicios de consultoría de un psiquiatra de adicciones (con una sub-especialidad y los ***Boards***) para cuando ha sido necesario ayudar en el cuidado y manejo de personas con trastornos relacionados con sustancias. Este recurso está disponible para discusión de casos, consultas, adiestramiento y capacitación del personal y asesoramiento al personal clínico individual o de instituciones que proveen servicios directos de salud mental a través de los distintos niveles de cuidado tanto por teléfono como visitando al centro de tratamiento. De esta forma, ASSMCA utiliza al especialista, conforme entendemos es clínicamente apropiado y económicamente viable. Similar manejo es mucho más viable también para las instituciones privadas.

Tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos hay consenso de que las cubiertas de seguros discriminan contra los pacientes de salud mental estableciendo límites y controles que no se utilizan con otras condiciones médicas. Uno de los argumentos más poderosos para sostener la discriminación es el impacto económico que representaría levantar dichas prohibiciones y controles. Es legítima la preocupación

de que los servicios de cuidado de la salud deben ser viables económicamente y que no tenemos los recursos ilimitados para brindar todos los servicios a todo el mundo. Pero por otro lado, todos tenemos la obligación moral de asegurarnos que nuestros pacientes de salud mental tengan acceso a los servicios profesionales médico-psiquiátricos mínimos y adecuados para atender su condición.

Por lo tanto, proponen que se enmiende la Ley para proveer un período de tiempo (6 meses) en que un Comité que incluya a la ASSMCA, ACODESE, la Oficina del Comisionado de Seguros y representantes de los pacientes y sus familiares, evalué esta situación y someta un informe con recomendaciones a la Legislatura y al Ejecutivo para atender la misma. Este Grupo de Trabajo evaluará la magnitud del problema de las adicciones, la cubierta ofrecida actualmente, la cubierta que se debe ofrecer razonablemente y el costo de la misma. Además de ofrecer sus recomendaciones sobre la revisión de prioridades en cuanto a la asignación de recursos existentes y limitados para atender las necesidades de salud de la población. Se trata de la atención al principio ético de la justicia y la transparencia en el racionamiento de servicios basado en principios morales.

Cuando se trata de bregar con un asunto tan complejo y delicado como la salud mental de un pueblo, es importante examinar cómo otras leyes inciden sobre la problemática de salud mental e identificar si hay áreas contradictorias que requieran armonización.

El problema de salud es uno global. Todos los países del mundo, de una u otra manera, tienen que bregar con esta problemática. Unos con mayor articulación y efectividad que otros. Cualquier examen comprensivo de una legislación como ésta requiere el examen de modelos de legislación de otros países que pueden arrojar luz sobre estrategias y maneras de resolver los problemas que nosotros confrontamos.

G. Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI)

Uno de los programas que administra la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos es el de Protección y Defensa de las Personas con Condiciones Mentales (PAIMI), por sus siglas en inglés, creado por virtud de la Ley Federal 99-319, según enmendada, el cual tiene como propósito principal garantizar y proteger los derechos de las personas que reciben servicios de salud mental.

La Ley Número 408 fue originalmente redactada tomando tres principios como guía, estos son los siguientes:

- La Ley se redactó para proteger a la persona que recibe servicios de salud mental en Puerto Rico. Huelga repasar el trato injusto y discriminatorio que han sufrido las personas con trastorno mental en Puerto Rico desde tiempos inmemoriales y las violaciones que éstos han sufrido en lo relativo a sus derechos como ciudadanos.
- La Ley persiguió que todas sus disposiciones estuviesen fundamentadas clínica y legalmente. Este principio es de suma importancia tomando en cuenta el hecho de que su cumplimiento tiene el efecto de evitar la inclusión de enmiendas que satisfagan otros sectores más allá de la persona que recibe servicios de salud mental. No es digno, correcto ni aceptable moralmente que los servicios a estas personas se establezcan de acuerdo a las necesidades institucionales del gobierno o de la empresa privada, dejando a un lado la calidad de los servicios que esta población merece. Si no aspiramos, deseamos y creemos en un sistema de cuidado óptimo, entonces seguiremos ofreciendo servicios de pobre calidad a los que por tantos años, han sido renegados.
- La Ley pretende salvaguardar los derechos que otras leyes garantizan. Todo lo anterior, es sumamente relevante tomando en consideración que la Ley Núm. 408 sigue la tendencia de la nación norteamericana de garantizar el debido proceso de ley, derecho plasmado que garantiza la Constitución Federal, así como el Derecho a la Intimidad, derecho fundamental de la más alta jerarquía bajo la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Les preocupa la inclusión de un nuevo nivel de prestación de servicios como lo es el servicio de urgencia. Este servicio se menciona en un número significativo de disposiciones tanto para adultos como

para menores. Aclaran que el nivel de cuidado denominado *Urgencia*, no está contemplado ni reglamentado en el Reglamento Número 117 de 1 de diciembre de 2004, que Reglamenta el Funcionamiento y Operación de Facilidades y Servicios de Salud en Puerto Rico a tenor con la Ley Número 101 de 25 de junio de 1965, según enmendada, conocida como Ley de Facilidades de Servicios de Salud. De hecho, Urgencia es la traducción correcta de "Emergency" cuya traducción acostumbrada y errada en Puerto Rico es emergencia. Recomiendan se elimine el concepto URGENCIA, en todos los casos en los que se ha recomendado su inclusión, por no constituir unos niveles de cuidado a tenor con el sistema de prestación de servicios de salud en Puerto Rico. Este término debe ser eliminado de la totalidad de las enmiendas propuestas.

La definición sobre Trastorno Mental, hace justicia a las personas que sufren trastornos relacionados al abuso de sustancias y alcohol, incluyendo expresamente este diagnóstico como un trastorno mental. La definición se amplía incluyendo la segunda oración de la definición en el Manual de Diagnóstico Estadístico en su Cuarta Versión Revisada. Tomando en cuenta que la ciencia avanza mucho más rápido que las leyes, en algunos casos, recomendamos la inclusión de un lenguaje aclarativo en la definición que atienda cualquier cambio prospectivo en la definición actual de modo tal, que si se aprobase una nueva versión del DSM-IV-TR, con cambios en la definición de trastorno mental, ésta fuese de aplicabilidad por referencia.

En cuanto a la sustitución del término "Expediente Clínico", por "Record Médico", objetan este cambio por pretender incluir un término que limita el expediente estrictamente a la ejecución médica. Recomiendan se mantenga el término, "Expediente Clínico" que es la acepción correcta en el idioma español. El expediente contiene información de profesionales que van más allá del médico e incluso el mismo puede ser confeccionado y utilizado en un escenario no médico, por lo que el término Récord Médico, sería incorrecto y limitante. Por otro lado, el término no constituye un uso correcto del idioma, asunto sumamente importante al momento de interpretar las disposiciones contenidas en la ley.

De hecho a modo anecdótico, una de las peticiones de la Judicatura de Puerto Rico, al momento de iniciarse la redacción de la Ley 408 en 1991, fue el uso del idioma de manera correcta, el orden lógico en las disposiciones contenidas en la ley y el manejo por separado de los asuntos relativos a los adultos y los menores. Hay que tomar en cuenta que al fin y la postre, la Rama Judicial será la responsable de adjudicar las situaciones que se les presentan en virtud de esta ley.

Objetan con firmeza la petición de que se enmiende el concepto "persona" por "paciente". Uno de los avances más significativos incorporado en la Ley 408, fue la incorporación del término "Persona que Recibe Servicios de Salud Mental ". Esta inclusión denota un enfoque humanista y un trato digno a la persona que sufre de un trastorno mental. Al incorporar el término "persona", el Legislador respondió a un enfoque principalmente humanista y colaborativo en la minimización del estigma que ha sufrido por décadas esta población tan vulnerable. En este sentido el legislador hizo justicia a las personas que por años han sido etiquetados como: "esquizofrénicos"; "deprimidos"; "bipolares" y "adictos" o "alcohólicos". Estos epítetos son deshumanizantes y no hay duda de que atentan contra la dignidad de la persona que "es persona, antes que enfermo".

El énfasis humanista en la libertad y la responsabilidad a menudo ha chocado con la tradición psiquiátrica de considerar los trastornos mentales como enfermedad. Existe vasta evidencia indicativa de que los trastornos mentales tienen una base biológica, pero las críticas de los humanistas apuntan que el trastorno ocurre en el ser humano que en muchos aspectos es como cualquier otra persona. La conducta, la experiencia y las relaciones podrán ser normales o anormales, pero las personas no son normales ni anormales.

El Manual de Diagnóstico Estadístico de Psiquiatría (DSM-IV) menciona la falsa y errónea concepción de clasificar a las personas:

"A common misconception is that a classification of mental disorders classifies people, when actually what are being classified are disorders that people have. For this reason, the text of DSM-IV, (as did the test of DSM-III-R) avoids the use of such expressions as "a schizophrenic" or "an alcoholic" and

instead uses the more accurate, but admittedly more cumbersome, “an individual with Schizophrenia” or “and individual with alcohol Dependence”.

A la altura del siglo 21 no existe razón que justifique que se le llame “paciente” a la persona que estudia, trabaja, vive en comunidad y recibe servicios para atender su salud mental. La visita al psiquiatra, al psicólogo y otro profesional de la salud no debe tener como consecuencia la adquisición de un sello o carimbo para la persona. Debemos tomar en cuenta además, que la Ley Núm. 408 presupone la capacidad del ser humano de rehabilitarse e integrarse a una vida plena. En este escenario no es de aplicabilidad el uso del concepto paciente que parte de la premisa que la persona está enferma y por ende, se beneficia exclusivamente de los servicios prestados bajo el modelo médico, cuando al presente el campo de la salud mental estimula otros modelos como el modelo Comunitario de Servicios de Rehabilitación y Recuperación más allá del modelo médico.

No recomiendan la enmienda propuesta de que se elimine el término persona y se sustituya por paciente. Tampoco recomiendan considerar términos medios e incluir seguido de la definición “comúnmente conocido como paciente”, pues esto sería reiterar que a pesar de que son personas, todavía los seguimos llamando comúnmente como pacientes. Las enmiendas propuestas no tienen el fin de lograr términos medios ni de satisfacer a un sector profesional. Las enmiendas, tal y como hemos visto en la propuesta presentada, sirven a las personas que reciben servicios de salud mental. Alterar esta definición, constituiría un retroceso, además de faltar a la firme convicción de que las personas con trastorno mental pueden reintegrarse a una vida plena en comunidad.

Originalmente, la intención de la Ley Núm. 408 fue el que el psiquiatra, psicólogo clínico o trabajador social, fuesen los responsables de completar la evaluación de potencial de riesgo de violencia, de manera tal que al ocurrir la excepción de romper con el deber de guardar la confidencialidad, ésta estuviese fundamentada clínicamente.

En el texto original, no se excluyó del deber a otros profesionales de la salud. En el caso de que una persona amenazara con causar daño a un tercero y esto fuese comunicado a otro profesional de la salud que no fuese psiquiatra, psicólogo o trabajador social, dicha amenaza se debía comunicar a uno de estos tres profesionales para la evaluación correspondiente. La inclusión de otros profesionales de la salud, amerita el que estos sean descritos en el texto, pues no todo profesional de la salud, está capacitado ni ha recibido adiestramiento formal, para cumplimentar una evaluación de potencial de riesgo de violencia o suicidio, por lo que podría divulgarse información a terceros, aún cuando no existe la urgencia o necesidad para ello.

Recomiendan se defina que profesionales de la salud serán los llamados a realizar la evaluación de potencial de riesgo de violencia suicidio, que permitirá a su vez la divulgación de información confidencial a un tercero y si estos profesionales recibirán orientación o capacitación para ejercer esta tarea y comunicar el riesgo a un tercero de la forma en que lo establecen los Artículos 2.18 y 2.19.

Recalcan que la excepción de divulgar información a un tercero, es una excepción y no debe ser la norma en los casos de salud mental. En el caso de personas con ideas suicidas, debe reconocerse que ya nuestro Tribunal Supremo estableció responsabilidad por la evaluación inadecuada de riesgo suicida en el caso Crespo v. Hato Rey Psychiatric Hospital, 114 DPR 196 (1983) en el que se impone responsabilidad profesional por el suicidio de una persona cuando la evaluación de potencial de suicidio fue completada de manera deficiente. Incorporando su recomendación, las enmiendas que propone el texto son aceptables y no hay objeción.

Se enmienda el Artículo 3.06ª, con el fin de aclarar que toda persona tiene derecho a recibir cualquier tipo de modalidad terapéutica según sus necesidades y la intervención que a juicio del profesional sea la indicada. Habiendo leído las ponencias presentadas les preocupa el hecho de que algunas entidades han objetado la enmienda. Contrario a lo señalado por otras entidades, la enmienda amplía el espectro de modalidades terapéuticas a ser ofrecidas a las personas de acuerdo con sus necesidades y juicio profesional del terapeuta. Como está redactada al momento, puede dar lugar a que se interprete que la única modalidad

terapéutica a la que tiene derecho la persona es a la "psicoterapia", limitando el espectro de servicios que podría recibir.

El texto aclara que en lugar al derecho a la psicoterapia, el derecho más bien consiste en recibir servicios de cualquier tipo de modalidad terapéutica que sea necesaria de acuerdo a las necesidades de la persona. No recomiendan se mencionen los tipos de terapia por entender que podría limitarse a la lista mencionada. La enmienda debe leer: Cualquier modalidad de terapia de acuerdo a la necesidad de la persona y al juicio del profesional de salud mental.

Se ha recomendado por algunos grupos eliminar el Artículo 4.02 por contener una serie de criterios de admisión ya conocidos y repetidos en la ley. El Artículo precisamente reitera los criterios de admisión a una institución psiquiátrica. Estos conceptos deben estar meridianamente claros y plasmados de manera inequívoca en la pieza legislativa. Los criterios de ingreso a una institución psiquiátrica no son solamente criterios de índole clínica, sino legales, pues constituyen la base para la privación de la libertad, en los casos de ingreso involuntario, de un individuo a quien le asiste el derecho Constitucional a la Libertad. Recomiendan enfáticamente que estos criterios permanezcan en el Artículo 4.02 tal y como están redactados. Lo contrario sería dejar al arbitrio de los profesionales involucrados en el proceso, las razones para ingresar a una persona con trastorno mental en una institución de salud mental. Este retroceso no es permisible.

Están totalmente de acuerdo con la eliminación de la Terapia Electroconvulsiva como una medida de emergencia. Varios estados de la nación norteamericana, han adoptado legislación para reglamentar el uso de la terapia electroconvulsiva. Toda la legislación coincide en el hecho de que la persona que recibirá el tratamiento tiene derecho a rehusar el mismo. Sin embargo, el derecho a rehusar el tratamiento no es ilimitado. Con la Ley Núm 408, el legislador protegió a la persona que por incapacidad legal y para tomar decisiones no puede consentir, ofreciendo a la alternativa que en su defecto un tutor legal consienta por éste, siempre y cuando se garantice el debido proceso de ley en el Tribunal.

La Asociación Americana de Psiquiatría (*American Psychiatric Association)*, establece en su posición sobre el tratamiento de terapia electroconvulsiva que el ofrecer terapia electroconvulsiva, no se trata de que el psiquiatra simplemente decida dar este tratamiento a la persona. Antes de tomar cualquier decisión se debe consultar al afectado a la luz de un protocolo de consentimiento informado y el tratamiento se ofrece una vez se hace una revisión concienzuda del tratamiento que hasta ese momento ha recibido la persona. Por todo lo cual, no es un tratamiento que deba ofrecerse a manera de emergencia pues existe un protocolo que establece un procedimiento serio y formal previo a la administración del tratamiento que no puede dejarse a un lado con el propósito de ofrecer el tratamiento de manera expedita.

Hay varios artículos en los que se hace referencia a realizar evaluación psicológica y social, en distintos escenarios. Esencialmente concurren con las enmiendas propuestas a los fines de que en todo artículo que haga referencia a evaluación psicológica y social, se sustituya por "entrevista psicológica y entrevista social", muy en particular en los artículos dirigidos a las evaluaciones que deben llevarse a cabo una vez la persona, ya sea adulto o menor, ingresa a una institución hospitalaria o ambulatoria. La evaluación psicológica y la evaluación social, requieren un tiempo sustancial para completarse en su totalidad y aunque esto se expresó al aprobarse la Ley Núm. 408, no fue tomado en cuenta.

Artículos como el 6.01, 6.03 y su versión para menores (Art. 10.02) que reciben servicios ambulatorios, hacen mención a que el plan de tratamiento debe estar completado, transcurridos los primeros quince días. Recomiendan que este término se reduzca a tres días, tomando en cuenta el hecho de que toda persona que inicia servicios debe contar con un plan de tratamiento expedito para dar inicio precisamente a su tratamiento. Por lo general, los servicios ambulatorios no son servicios cuya estadía sea mayor de los 30 días. Por esta razón, la persona debe contar con un plan de acción a la brevedad posible. No tienen objeción si este plan se denomina Plan de Tratamiento Inicial, lo importante aquí es que debe haber consignado en el expediente clínico un plan de acción a seguir en el manejo y tratamiento de la persona que ingresa a la institución.

El Artículo 7.06 inciso (e), establece la regla de que los menores que reciben servicios de salud mental deberán ser atendidos y tratados en un lugar distinto y separado de los adultos que reciben servicios de salud mental. Reconocen la importancia de mantener esta disposición para salvaguardar y proteger a los menores que reciben servicios de salud mental.

La intención del legislador al redactar la Ley Núm. 408, fue la de proteger a los menores de aquellos escenarios en los que otras personas adultas en necesidad o espera de servicio puedan causar daño. El artículo originalmente se redactó y aprobó para asegurase de que los menores fuesen tratados en un ambiente seguro y en un escenario adecuado a su edad y condición. No es propio ni aceptable clínicamente que en una institución se mezclen poblaciones de menores de edad y adultos para recibir tratamiento. Ambas poblaciones tienen necesidades particulares y específicas y requieren tratamiento distinto.

El artículo de ninguna manera impide que la familia del menor sea parte del proceso terapéutico, ni mucho menos pretende aislar al menor de su familia. El artículo persigue que los menores sean tratados en el escenario seguro y adecuado. Toman como ejemplo, el que no existieran unidades de pediatría y en una sala pediátrica también se ingresaran adultos. Lamentablemente, aún cuando esta disposición existe han sido testigos de centros de servicios de salud mental que integran a los menores en salas de espera con adultos, que no debemos perder de vista, también necesitan servicios y cuya tolerancia podría desatar un problema de seguridad para con el menor. No recomiendan que esta disposición sea alterada por entender que atenta contra la seguridad y bienestar de los menores que reciben servicios de salud mental.

H. Correctional Health Services Corporation (CHSC)

La salud mental es uno de los mayores problemas de la sociedad puertorriqueña actual. Las estadísticas expuestas en la exposición de motivos del Proyecto, sin lugar a dudas, son alarmantes. Según los datos señalados, 450 millones de personas en el mundo padecen de un trastorno mental y de estos, 873,000 se suicidan. A diario podemos leer en los periódicos locales el aumento vertiginoso en maltrato a menores, a personas de mayor edad, a mujeres y la escalada de la violencia en general, incluyendo asesinatos. Si a esto le sumamos la cantidad de estas conductas que se presentan porque la víctima o el victimario padecen de un trastorno de abuso o dependencia de sustancias adictivas nos damos cuenta de que la salud mental del pueblo está deteriorada, por lo que es momento de hacer cambios dramáticos para evitar que siga decayendo.

La Ley Núm. 408 de Salud Mental de 2 de octubre del 2000 fue un gran adelanto para el desarrollo de servicios de salud mental adecuados y a tono con las necesidades de salud mental del pueblo. Sin embargo, de acuerdo a la experiencia vivida durante varios años de su implantación entienden que la Ley necesita que se le realicen cambios que pongan de manifiesto tanto las necesidades actuales como los recursos con que se cuenta para satisfacer las mismas, dentro y fuera del sistema correccional. Si la prevalencia de los trastornos mentales en la comunidad general en Puerto Rico es alta, esta situación se multiplica en las facilidades correccionales del país. En estas instituciones, en ocasiones, se da el primer contacto del confinado con los profesionales de la salud mental.

CHSC realizó para finales del año 2003 dos estudios sobre la salud de los confinados. Los importantes hallazgos de ambos estudios le brindaron un cuadro más claro del estado de salud de esta población y sirvieron de base para la conceptualización del nuevo modelo integrado de servicios de salud que actualmente estamos implantando en el sistema correccional del país, estos estudios fueron los siguientes:

- Perfil de las condiciones de salud física y mental de los confinados de Puerto Rico: 2003.
- Categorización del síndrome de retirada de sustancias adictivas en confinados admitidos al sistema correccional de Puerto Rico de octubre a noviembre de 2003.

La realización de estos estudios tiene una gran relevancia para el país, ya que por primera vez se realizó en la Isla un estudio científico sobre las condiciones de salud prevalentes entre la población confinada de Puerto Rico. Los hallazgos de los estudios previamente mencionados los llevaron a confirmar lo que históricamente había sido reconocido dentro del ámbito correccional, sin evidencia empírica que lo

sustentara. Hoy poseen los datos para confirmar que las condiciones de salud física y mental que afectan a los confinados son un reflejo de la problemática de salud que existe en la libre comunidad. Esto último los alerta sobre la necesidad de que se reenfoquen los servicios existentes para esta población, no solamente al nivel correccional sino fuera del ámbito carcelario, debido al impacto que tienen dichas condiciones en la salud pública del país y en los costos asociados a su tratamiento.

De acuerdo a los datos provistos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), para el Año Fiscal 2006-2007 ingresaron al sistema correccional un promedio mensual de 3,186 personas y egresaron 3,194 (estas cifras excluyen los traslados y aquellos en tránsito). Estas estadísticas definen lo que se ha llamado el fenómeno de la puerta giratoria del sistema correccional, lo que demuestra el impacto que tienen los servicios de salud correccional en la salud pública del país. Muchos de estos confinados ingresan al sistema correccional sin haber recibido tratamiento en la libre comunidad, por lo que es una gran oportunidad para mejorar la salud pública del país que una vez en el sistema correccional el confinado con necesidad de tratamiento pueda ser identificado y tratado adecuadamente.

Según el Centro Internacional para el Estudio de las Prisiones (ICPS, por sus siglas en inglés), para el año 2003 el sistema carcelario de Puerto Rico era el tercero de mayor densidad poblacional en América del Norte y el número 21 al nivel mundial. En tasas de encarcelamiento Puerto Rico supera a países como México, Canadá, Brasil, Argentina y Colombia, en los cuales las mismas no sobrepasaron los 200 confinados por cada 100,000 habitantes. En Puerto Rico la tasa de encarcelamiento es de 378 confinados por cada 100,000 habitantes. En comparación, los Estados Unidos tiene una tasa de 702 confinados por cada 100,000 habitantes. El nivel de reincidencia en la Isla es sumamente alto. Se estima que un 62% de los confinados son reincidentes y de estos el 20% han reincidido en más de tres ocasiones. La constante entrada y salida de los confinados al sistema correccional hace del problema de salud mental de la población confinada un serio problema de salud pública. Cuando ingresa al sistema correccional un individuo que presenta trastornos mentales, de no ser identificadas y tratadas regresarían a la libre comunidad con la misma condición mental o tal vez agravada, lo que con gran probabilidad lo llevaría a reincidir nuevamente y regresar al sistema correccional.

Como resultado de dichos estudios encontraron que las dos condiciones de mayor prevalencia dentro del sistema correccional fueron los trastornos adictivos (77.3%) y los trastornos mentales (41.7%). Estos son un reflejo de las condiciones que más afectan en la libre comunidad. Cabe señalar, que según los resultados de los estudios realizados por CHSC, al menos el 70% de las personas que ingresan al sistema correccional habían cometido algún acto delictivo asociado con el uso de sustancias adictivas. Los estudios sugieren que el uso de sustancias adictivas y la criminalidad están directamente relacionados Por consiguiente, atender la problemática de la adicción debería a su vez impactar la tasa de criminalidad existente, promoviendo una reducción significativa de la misma.

Ya que coinciden en la importancia de tomar en consideración la necesidad de tratamiento de salud mental de los confinados del sistema correccional de Puerto Rico sugieren una serie de enmiendas que fueron evaluadas y acogidas por esta Comisión.

I. Hogar Crea, INC.

La misión principal de los Hogares CREA es el ofrecerle oportunidades de tratamiento contra la adicción a 13,500 personas anualmente, con un promedio de 3,500 residentes ingresados diariamente en 83 Hogares CREA**.** Mediante el trabajo de más de tres décadas, Hogar CREA ha desarrollado su tratamiento bio-sico-social-espiritual enmarcado en el modelo de Comunidad Terapéutica, donde el residente es tratado por un equipo multidisciplinario compuesto por el médico, enfermeras, trabajadores sociales, sicólogos, maestros y el ex–adicto reeducado que como grupo par interviene con el residente en tratamiento sirviéndole de guía, de reto y motivación y demostrándole con el ejemplo que la meta de reeducarse es posible.

Las enmiendas presentadas en lo que concierne al tratamiento para las personas con problemas de adicción, establecen el modelo médico como la principal posibilidad de tratamiento para la dependencia a

sustancias y alcohol y se presentan enmarcadas dentro del escenario médico hospitalario, sin tomar en cuenta la realidad de las entidades de Base Comunitaria.

Las enmiendas presentadas les causan gran preocupación, ya que podría interpretarse que el ingreso a tratamiento de los residentes debe ser evaluado por un siquiatra inicialmente. Es importante señalar que en los programas de base comunitaria no cuentan con ese servicio. En su institución luego de la evaluación física, sicológica y social, si el residente presenta doble diagnóstico entonces es referido al tratamiento psiquiátrico en coordinación con otras agencias gubernamentales o privadas.

De alterar esta realidad por las enmiendas presentadas en esta ley, el proceso de ingreso a tratamiento condicionado a la evaluación del siquiatra, encarecería los costos del tratamiento vertiginosamente a las organizaciones sin fines de lucro, que ofrece servicios gratuitos. Además, se crearía al no poder cumplir con este requerimiento una escasez de servicios.

Por otro lado, es de todos conocido que en Puerto Rico hay pocos psiquiatras con la especialidad en tratar usuarios de sustancias sicoactivas.

De otra parte, entienden que el eliminar de las definiciones al Guía Especializado en Tratamiento Comunitario es el ignorar el trabajo que han hecho las personas que se han recuperado y han ofrecido sus experiencias para el beneficio de los que aún no lo han logrado. El modelo de tratamiento de muchos programas de base comunitaria como Hogar CREA, tienen como parte vital la participación activa del reeducado o rehabilitado que debidamente adiestrado interviene como grupo par en la vida del residente. Esto supervisado y asistido por el equipo multidisciplinario. Además, el no permitirle a este personal ser parte del equipo multidisciplinario no reconocería el Modelo de Comunidad Terapéutica que está debidamente aceptado por la comunidad científica a nivel mundial para tratar las adicciones.

Otra preocupación que les surge de las enmiendas presentadas es la exigencia de un Bachillerato en Ciencias de la Conducta a los Manejadores de Casos. La experiencia de Hogar CREA con los manejadores de casos ubicados en el Programa de Prevención VIH ha sido muy positiva. Su función es ser el agente de ayuda que tiene la responsabilidad de que el paciente tenga acceso a todos los servicios que necesita de acuerdo a su plan de tratamiento. Para cumplir con estas funciones no creen necesario que se le requiera un bachillerato. Aunque si debe estar adiestrado y tener una estrecha coordinación y supervisión con el equipo multidisciplinario. Por lo tanto, se oponen a ese requerimiento por considerarlo innecesario y es otra limitación a la participación de las personas rehabilitadas al proceso de tratamiento.

También entienden que las disposiciones contenidas sobre la libertad de comunicación ofrecen demasiada libertad al flujo de información a la persona en tratamiento y no toman en cuenta las variables que detallan a continuación en las entidades comunitarias sin fines de lucro. Por la naturaleza de su organización y los servicios que prestan (tratamiento a personas dependientes al uso de sustancias) muchos de ellos con presión legal, tienen que establecer unos controles y supervisión para evitar que el residente se haga daño a sí mismo o a otros residentes dentro del ambiente terapéutico del Hogar.

Una comunicación negativa o no supervisada (por correo, vía telefónica o visita de un familiar o persona de la comunidad) puede perjudicar el ambiente terapéutico, provocar un abandono y hasta inclusive introducir drogas y armas.

Las normas de ingreso y las que se observan dentro del ambiente terapéutico de Hogar CREA son claras y específicas. Cuando un adicto ingresa a su Programa se le orienta a el y a su familiar o encargado sobre las mismas, se le toma la firma a ambos y se evidencia en el expediente de tratamiento. El control en la comunicación es necesario en los casos antes mencionados para que se recree un ambiente terapéutico siempre sobre bases de respeto a la dignidad del ser humano.

Con las enmiendas presentadas al Artículo referente a alternativas terapéuticas para el tratamiento de los trastornos relacionadas al abuso de sustancias controladas y alcohol, no están de acuerdo con la eliminación de la gama de alternativas contenidas en la ley, incluyendo los modelos biosicosocial hasta el modelo médico. De otra parte, le da toda la potestad para tratar a estas personas a un equipo interdisciplinario en consulta con un siquiatra. Esta medida crearía un disloque en los servicios, ya que imposibilitaría a los programas de base comunitaria que son los que trabajan con el adicto activo en la calle

de rescatarlos y ofrecerles los servicios de desintoxicación y tratamiento interno por no contar en el momento con un siquiatra disponible.

Entendemos que de aprobar estas enmiendas deben tener el debido análisis del proceso operacional y del impacto económico en los servicios podría crear un disloque en la prestación de los mismos. Entienden que las enmiendas mencionadas no están a tono con nuestra realidad y en vez de integrar y fortalecer los programas existentes les va poniendo trabas para que realicen su trabajo. En última instancia los más afectados son la población adicta y el pueblo de Puerto Rico.

J. Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico

Entienden imperativo, que como cuestión de derecho, que se incluyan los pacientes de abuso y dependencia de sustancias. Es además altamente necesario fortalecer el área de la confidencialidad del récord del paciente de salud mental y el manejo de ésta, la corrección de áreas deficitarias en los servicios transicionales para adultos y niños y el establecimiento de estos servicios para pacientes de abuso y dependencia a sustancias específicas y exclusivas. Además, la atención a necesidades específicas de la población de edad avanzada.

Estas áreas que no están definidas en la nueva legislación, pero que es necesario incluir para producir una legislación inclusiva que se ajuste a los tiempos modernos y a las necesidades actuales y futuras de nuestro pueblo.

A continuación las recomendaciones que ofrecen:

Endosan las recomendaciones de enmiendas presentadas por ASSMCA y la Puerto Rico Psychiatric Society que solicitan la inclusión de los pacientes de abuso y dependencia de sustancias bajo la cubierta de la Ley. El problema de abuso de sustancias es un problema de salud mental individual y colectivo, a la vez es el comienzo de una multiplicidad de otros problemas de salud mental de naturaleza individual o colectiva a nivel del seno familiar o de diferentes unidades operacionales de nuestra sociedad.

Artículo 2.18 Deber de Advertir a Terceras Personas en Riesgo o Amenaza de Daño

Es importante que se añada genéricamente el médico junto al psiquiatra, psicólogo clínico o trabajador social pues otros médicos que no son necesariamente son psiquiatras son piezas claves en el equipo multidisciplinarias.

Artículo 2.08 Inspección del Expediente Clínico

Se debe incluir que el custodio del expediente clínico es el proveedor de servicios de salud mental, ya que el expediente tiene el potencial de incluir información que puede constituir riesgo para terceros.

Capítulo 5-Servicios Transicionales

Este Capítulo establece que los servicios transicionales para adultos deben ofrecerse con una coordinación adecuada de agencias públicas y privadas para ofrecer servicios comprensivos que logren la autosuficiencia de los participantes. La realidad que confrontan los centros psicosociales y los hogares de los Servicios Transicionales de ASSMCA, es que las agencias de gobierno carecen de una política pública claramente definida para garantizar los derechos y promover el bienestar de las personas que residen en estos lugares. Más aún, las agencias privadas (Reforma de Salud, APS y otros proveedores de servicios) violentan los derechos de los participantes sin control ni consecuencia alguna por falta de supervisión de las agencias reglamentadoras. Esta deficiencia se manifiesta de diversas maneras, entre otras:

- Serias dificultades para acceder el servicio médico y hospitalario. Muchos pacientes son devueltos a sus hogares por no poseer criterios de hospitalización, aún cuando han presentado ideas suicidas, homicidas y desorganización del pensamiento que pone en riesgo la vida y propiedad propia y de otros, horas antes de la evaluación.
- Cuestionamiento constante del criterio médico para prescribir medicamentos de alto costo ocasionando crisis constantes y dificultad para funcionar por los efectos secundarios del paciente.

- Falta de oportunidades en el campo laboral y acceso a vivienda pública. Los municipios reservan los certificados de Sección 8 y unidades de vivienda para unidades familiares, mientras que los participantes en la mayoría de los casos viven solos.
- Sólo dos (2) municipios, San Juan y San Germán, poseen complejos de vivienda con el concepto de vida independiente. Esto ocasiona que los participantes en muchas ocasiones se alejan más de su familia y comunidad, eventos que son adversos a la salud mental.
- Los planes médicos son renuentes a cubrir los gastos de análisis médicos que se recomiendan para personas con condiciones psiquiátricas en el proceso de evaluación y tratamiento.

Los servicios deber ser provistos por "personal especializado". Sin embargo las agencias públicas y privadas carecen de un equipo interdisciplinario completo. Generalmente el equipo es compuesto por profesionales bajo contrato de servicios profesionales con 60 a 100 horas al mes, lo que constituye una jornada parcial.

El Artículo 5.04 establece "Los niveles o etapas de servicio...deberán diseñarse de acuerdo con la severidad de los síntomas y signos, el diagnóstico y el grado de supervisón requerida por el adulto...," sin embargo, el sistema de bienestar social en la Isla carece totalmente de recursos de servicios de resuperación psiquiátrica para personas de ambos sexos con diagnóstico dual, en especial cuando está activo en el uso o proceso de retirada.

La población joven y adulta en la Isla con diagnósticos en uso, abuso y dependencia de alcohol y sustancias controladas es cada vez mayor. Es imprescindible comenzar reconociendo los desórdenes adictivos como una enfermedad mental y por lo tanto aceptando la necesidad de tratamiento adecuado para estas condiciones. El estado debe crear servicios accesibles a toda la población para atender las particularidades del tratamiento y recuperación psiquiátrica de las personas con diagnóstico dual. Deben establecerse Centros de Rehabilitación psicosocial específicamente para pacientes con abuso y dependencia a sustancias. No se pueden mezclar ambas poblaciones pues se obstaculiza y complica el proceso de tratamiento.

La Ley deberá definir de manera más amplia y precisa lo relacionado a ingreso voluntario y tratamiento compulsorio a los servicios transicionales ya que la naturaleza de algunos niveles de tratamiento expone a riesgo de fuga a personas cuyo tratamiento es impuesto por el Tribunal.

El licenciamiento de los servicios transicionales deben ser reglamentados según la naturaleza del servicio y el nivel de cuidado que ofrecen. En la actualidad, a los centros psicosociales, la Secretaría Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) les aplica la reglamentación de hospital psiquiátrico los cual es totalmente irrazonable. El nivel de cuidado y cantidad de recursos humanos y fiscales de un hospital y un centro psicosocial no posee ninguna similitud.

La Ley debe establecer grados de responsabilidad a los familiares de una persona con condición mental en término de apoyo financiero y cuidado. En este aspecto es importante que se establezcan mecanismos para que el paciente esté representado por el Estado en divisiones de bienes y herencias, ya que se evidencia mucho abuso de estas transacciones.

Se debe establecer un registro de proveedores de servicios transicionales (hogares) que incurran en abuso y negligencia y privarlos de licencias futuras y contratos de gobierno. Al presente se remueven pacientes de un hogar que los mantiene en condiciones infrahumana y poco después se observa como este hogar sigue funcionando por la División de Licenciamiento de ASSMCA no le privó de la licencia para operar.

K. Teen Challenge de Puerto Rico

En su comparecencia endosaron la aprobación de esta medida y al así hacerlo expresan que para lograr la finalidad que persigue la Ley Núm. 408 es necesario que se siga contando con los servicios que prestan las llamadas organizaciones de fe y base comunitaria. Sin el servicio que estas prestan el gobierno no podría atender de forma adecuada las necesidades de las personas con problemas de adicciones. Estos sugieren que se enmiende el Artículo 13.01 de la ley Núm. 408, antes citada para lea:

Artículo 13.01-El tratamiento para las personas con trastornos de sustancias que estén en una dependencia activa a sustancias o alcohol requerirá de la intervención de un equipo interdisciplinario compuesto por profesionales de la salud, la conducta humana y las ciencias sociales, según lo determine el estudio individual de caso, realizado inicialmente por el médico primario y el psicólogo, en consulta con el psiquiatra, si el diagnóstico así lo indica. Todos los médicos del equipo tendrán especialidad o educación continuada en el campo de las adicciones.

L. Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico

La salud mental de nuestro pueblo deber ser un asunto de la más alta prioridad para cualquier país y gobierno. En el Puerto Rico de hoy es necesario realizar cambios significativos en el sistema de salud actual y reenfocarlo en tres áreas prioritarias a saber: servicios de mental, salud de la comunidad y la prevención. Debemos poner en práctica la Constitución de Puerto Rico donde la salud es un derecho y no un privilegio.

Con los años anteriores se ha visto un aumento en la población con distintos problemas mentales los cuales no discriminan por edad. Por otro lado, estos servicios son costosos ya que la gran mayoría de los planes médicos no cubren ni la cantidad de visitas necesarias a psicólogos, psiquiatras, terapias, etc. y tampoco los medicamentos que en su gran mayoría son costosos, los cual representa una desventaja más para estos pacientes, su familia y su comunidad.

Las recomendaciones que ofrecen son las siguientes:

- Que se incluya en el equipo interdisciplinario a los profesionales de la enfermería, ya que un gran número de ellos poseen especialidad en salud mental y psiquiátrica y muchos años de experiencia.
- Se debe clarificar cuando se menciona profesional de la salud, ya que las (os) enfermeras (os) generalistas poseen preparaciones académicas que les capacitan para desempeñarse en estas áreas y se diferencian de otros profesionales.
- Se debe penalizar a las instituciones que con cumplan con tener los profesionales adecuados para el servicio y en la cantidad suficiente para que los pacientes reciban el adecuado servicio y calidad.
- Añadir en la definición de "Manejador de Casos" a las (os) enfermeras (os) especialistas en salud mental y psiquiatría.
- Que para facilitar y simplificar el contenido, redacte un documento distinto y separado que resuma los protocolos que establece la Ley.

M. Departamento de Justicia

El Código de Salud Mental de Puerto Rico fue creado en virtud de la Ley Núm. 116 de 12 de junio de 1980, según enmendada. Desde entonces, los cambios en la vida del puertorriqueño durante las últimas décadas han sido significativos. Estos cambios se han caracterizado por un aumento sustancial en la incidencia de trastornos mentales en adultos y menores. Para enfrentarse a las exigencias del aumento de estos trastornos, y a la necesidad de proveer servicios de salud mental adecuados a las personas que los necesiten, han surgido en Puerto Rico una serie de iniciativas, incluyendo la Reforma de Salud, dirigidas a la incorporación del cuidado coordinado, y de seguros y cubiertas de salud mental para toda la población médico indigente. Esto a su vez, ha tenido un efecto trascendental en los servicios de salud mental que se ofrecen en Puerto Rico, dando paso a nuevas opciones de tratamiento, recuperación y rehabilitación en el campo de la salud mental.

La Ley Núm. 408 de 2000 persiguió el propósito de consignar la incorporación de todos aquellos avances sociales, tecnológicos y sociológicos en el campo de la salud, en atención a nuestro entorno cultural y social, a los fines de garantizar a los ciudadanos que reciben los servicios de salud mental, los derechos consagrados constitucionalmente. En la Ley Núm. 408, se destaca la importancia y trascendencia que tienen las organizaciones de base comunitaria en lo concerniente a la prevención, tratamiento,

recuperación y rehabilitación de las personas que padecen de problemas relacionados al abuso de sustancias controladas y alcohol. Adicional a lo anterior el Departamento de Justicia somete una serie de enmiendas de redacción que fueron acogidas por esta Comisión.

N. Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)

Aunque la Oficina del Comisionado de Seguros entiende que de manera general, resulta beneficioso ampliar las cubiertas de salud mental, entienden sumamente importante señalar que una cubierta impuestas obligatoriamente por Ley, que incluya tratamientos para los trastornos relacionados al abuso y dependencia de sustancias como el alcohol y las drogas, no debe ser ilimitada debido al impacto que la inclusión de un beneficio de esa naturaleza conllevaría en el costo de la prima del seguro.

En el Artículo 1.05 del P. del S. 1921 se dispone que todo asegurador u organización de servicios de salud, autorizado legalmente a ofrecer o administrar servicios de salud mental, está expresamente obligado a cumplir con las disposiciones de aplicabilidad de la Ley de Salud Mental. En éstas se establece que el estatuto será de aplicación a toda persona que necesite, solicite, reciba o haya recibido servicios de salud mental, incluyendo servicios para todos los trastornos relacionados al abuso, dependencia y trastornos inducidos por sustancias.

Posteriormente, en el Artículo 6.02 sobre visitas ambulatorias, expresamente se dispone tres asuntos importantes:

- Que el número de visitas ambulatorias a servicios de salud mental, los cuales incluyen aquellos servicios relacionados a los trastornos por abuso y dependencia de sustancias como drogas o alcohol, no podrá ser limitado por un proveedor directo o indirecto de servicios de salud mental.
- Que la necesidad de continuidad de los servicios ambulatorios será determinada por el equipo interdisciplinario o el profesional de salud mental responsable del cuidado de la persona que se encuentra recibiendo los servicios.
- Que las visitas ambulatorias incluyen, pero no se limiten, a las iniciales, las de seguimiento y las colaterales.

Por la propia definición del Artículo 1.06, inciso (uu), un proveedor indirecto de servicios de salud, es todo asegurador u organización de servicios de salud pública o privada, debidamente autorizada a ofrecer servicios de salud conforme al Código de Seguros de Puerto Rico. Según el Artículo 6.02, éstos proveedores no están autorizados a limitar las visitas ambulatorias, toda vez que al profesional de la salud o al equipo que se encuentra atendiendo a la persona que está recibiendo el tratamiento de salud mental, a quien el estatuto autoriza a determinar la continuidad de los servicios ambulatorios.

Por otra parte, el Artículo 13.01, relacionado a los trastornos por abuso de sustancias controladas y alcohol, establece las alternativas terapéuticas para dicho problema. A la OCS le preocupa principalmente, que se entienda que los tratamientos para los trastornos relacionados al abuso de alcohol y drogas, tienen que ofrecerse por los aseguradores y organizaciones de servicios de salud de forma ilimitada, por las siguientes razones:

La OCS favorece que se amplíen los beneficios y servicios que recibirán los ciudadanos a través de sus respectivos planes de salud, ofrecidos por aseguradores u organizaciones de servicios de salud, incluyendo los beneficios de salud mental. No obstante, recalcan que dicha ampliación no debe afectar de manera significativa el costo de dichos planes, pues ello no constituiría necesariamente una protección adecuada de los mejores intereses de los asegurados. Ello es así, toda vez que la ampliación de ciertos beneficios por disposición de ley, convierte en obligatorio dicho servicio en la cubierta de los seguros y planes de salud, impactando económicamente a los asegurados que pagan su prima directamente, a los patronos que pagan el seguro o plan de salud a sus empleados, a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, entre otros.

Además, la cantidad de personas que no puedan adquirir un plan de salud podría ir aumentando, dada la incertidumbre económica que podría generar el impacto de la inclusión de beneficios médicos no

contemplados en una cubierta, como lo sería la inclusión de tratamientos para los trastornos relacionado relacionado al abuso y dependencia del alcohol y de las drogas, como en este caso.

Imponiendo obligatoriamente los tratamientos para los trastornos relacionados al abuso y dependencia del alcohol y de las drogas de manera ilimitada, no sólo se afectarían de inmediato los aseguradores y organizaciones de servicios de salud toda vez que el nuevo beneficio no ha sido contemplado en la prima actual de dichas entidades, sino que su costo podría ir en aumento, dependiendo de la utilización de los mismos. Al momento, la OCS desconoce la magnitud o el alcance preciso del impacto económico que puede tener la inclusión de los tratamientos propuestos sobre la prima de los seguros y planes de salud. Sin embargo, a modo de ejemplo, destacan que el costo promedio de una desintoxicación podría fluctuar entre $4,000.00 a $6,000.00, aproximadamente.

Sería recomendable limitar ciertos tratamientos relacionados al abuso y dependencia de sustancias. Ello estaría fundamentado en el hecho de que el costo de un seguro depende, entre otros factores, de los beneficios que éste ofrece. Además, el aumento en el mismo, es absorbido por todos los asegurados, independientemente de si utilizan o no el servicio que se está obligando a cubrir por ley, en este caso, el tratamiento para los trastornos relacionados con abuso de sustancias, los cuales no todos los asegurados utilizan. La limitación de ciertos tratamientos para los trastornos relacionados al abuso y dependencia de sustancias como drogas y alcohol, podría tener un impacto económico menor y ser absorbido de manera adecuada por los asegurados.

Para resumir, la OCS entiende que la ampliación de la cubierta básica de un seguro o plan de salud para incluir tratamientos de salud mental relacionados a trastornos por abuso o dependencia de sustancias como alcohol y drogas, deben otorgarse sólo de manera limitada, debido al impacto que dicho costo conllevaría en las primas de seguros de salud.

Ñ. Instituto de Deficiencias en el Desarrollo de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico

Básicamente lo que sugieren son enmiendas de estilo y ortográficas las cuales fueron acogidas por esta Comisión.

O. Junta Examinadora de Psicólogos

Consideran meritorio las intenciones del P del S 1921 de atemperarse a la realidad actual y endosan las enmiendas propuestas ya que las mismas contribuirán a mejorar la prestación de servicios de salud mental en nuestra isla.

Sobre las enmiendas relacionadas con la definición y protección del contenido de las notas de Psicoterapia, afirman la importancia de que todo profesional de la psicología, mantenga cuidadosamente, anotaciones sobre los servicios ofrecidos y los eventos ocurridos durante contacto con las personas que reciben servicios de salud mental.

La enmiendas que incluyen explícitamente los servicios ambulatorios ofrecidos en oficinas privadas entre los escenarios reglamentados, lo que contribuye a la protección del público que recibe servicios. Además provee a profesionales en la práctica independiente guías específicas para orientar su labor.

Consideran pertinente citar datos provistos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), a ser incluidos en la Exposición de Motivos de esta medida. En particular sugieren que se incluya el siguiente lenguaje:

El manejo de problemas de salud mental requiere una planificación integral y trabajo en equipo multi, inter y trans disciplinario donde se apliquen estrategias de avanzada de diversas profesiones. Dichas estrategias incluyen servicios y programas de prevención e intervención para las diferentes poblaciones que comparten la vida comunitaria en Puerto Rico. Esto armoniza con la obligación del gobierno de facilitar el bienestar colectivo y los derechos fundamentales que propenden al pleno desarrollo de la personalidad."

Sobre la definición de Psicólogo Clínico indican que este término no describe a todo profesional de la psicología con licencia vigente, conforme a la Ley Núm. 96 de 04 de junio de 1986, según enmendada. Conforme a dicha Ley, la licencia se otorga para la práctica de la Psicología, sin especificar especialidad. Además, los programas de salud mental incluyen tareas diversas que pueden ser llevadas a cabo por Psicólogos de diferentes especialidades. Los profesionales de la Psicología tienen la obligación de ofrecer servicios dentro de las áreas en las cuales recibieron adiestramiento y entienden son competentes.

El Código de Ética de los Psicólogos, obliga a todo profesional de la psicología licenciado a representarse ante el público de acuerdo a las áreas en que posee las competencias necesarias para ofrecer servicios, a la altura de las mejores prácticas de la profesión. La violación de las normas del Código de Ética conlleva sanciones que incluyen la posible suspensión o revocación de licencias. Las personas que reciben servicios psicológicos tienen a su alcance denunciar acciones de dichos profesionales que les perjudiquen, mediante la formulación de querellas anta la Oficina de Reglamentación y Recertificación de Profesionales de la Salud. Por tal razón, las personas que no estén conformes con los servicios psicológicos ofrecidos, tienen recursos ante el gobierno para proteger sus intereses. Es perjudicial para la población que necesita atención que se reduzca significativamente el número y variedad de recursos profesionales a su disposición, al excluir Psicólogos de otras especialidades.

Sobre la amplitud de funciones ofrecidos por Psicólogos en programas de salud mental, indican que es necesario facilitar servicios preventivos, que pueden ofrecer psicólogos de diversas especialidades. Los servicios incluidos en la Ley Núm. 408, y el P. del S. 1921 incluyen, intervenciones terapéuticas primarias, secundarias y terciarias, programas de prevención e intervenciones tempranas, evaluaciones psicológicas, psicoterapias cognoscitivas, modificación de conducta, consejería motivacional y consejería vocacional y estrategias de prevención. Estas tareas pueden ser llevadas a cabo por Psicólogos de diversas especialidades, siempre que hayan aprobado los cursos graduados, prácticas supervisadas, certificados profesionales y/o cursos de educación continua apropiados para cada tarea. Es necesario ofrecer opciones amplias de servicio a la población que necesita este apoyo.

En el caso de la Psicología Clínica, se requiere como grado mínimo el Doctorado a partir de la enmienda a la Ley Núm. 47 de 13 de diciembre de 1990. Dicho requisito se implantó a partir del 5 de junio de 1994, antes de esta fecha, se otorgaron licencias a Psicólogos que ostentaban grados de maestría en Psicología Clínica, al igual que en todas las demás especialidades de Psicología. Existen áreas medulares en la disciplina, que se incluyen en la formación básica de todo programa graduado de Psicología que son compartidas entre diversas especialidades y se aplican en diferentes escenarios de servicio. Algunos ejemplos son las técnicas de entrevistas y la construcción, desarrollo y administración de pruebas psicológicas, que se estudian en todos los currículos graduados de Psicología, aunque en el adiestramiento práctico varié el tipo de entrevista y prueba, según la especialidad.

El diagnóstico y tratamiento de desórdenes mentales se estudia tanto en las especialidades de consejería psicológica y psicología escolar, entre otras, como psicología clínica. Hay personas que han cursado estudios en programas fuera de Puerto Rico y cumplen los requisitos para licenciarse, mediante grados académicos en otras especialidades que también les preparan para ofrecer servicios de salud mental. Se espera que todos los que aspiren a licenciarse posean conocimientos básicos de las diez áreas medulares en Psicología que generalmente forman parte de los currículos graduados. Los aspirantes a licencias tienen la obligación de prepararse y mantenerse al día en las áreas que se consideran esenciales para representarse ante la comunidad como científicos del comportamiento y proveedores de servicios psicológicos.

En resumen, la formación de Psicólogos Licenciados en Puerto Rico les capacita para ofrecer una amplia gama de servicios que contribuyen a la salud mental del pueblo. Es necesario, para cumplir a cabalidad con la intención de la Ley Núm. 408, reconocer como parte del equipo de profesionales a todos los Psicólogos Licenciados en cualquier especialidad de la disciplina y con la formación necesaria para trabajar en programas de intervención y prevención de problemas de salud mental.

P. Administración de Tribunales

Expresan que la Rama Judicial tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental cuyo establecimiento recaiga sobre otras ramas de gobierno. Por lo que declinan emitir comentarios sobre los méritos de la medida.

Q. Asociación de Estudiantes de Consejería en Salud Mental

Expresan que la Asociación Americana de Consejería define el término de consejería profesional como "la aplicación de principios de salud mental, psicológicos o de desarrollo humano a través de estrategias de intervención cognitivas, afectivas, conductibles o sistémicas que atienden el bienestar, crecimiento personal o desarrollo de carrera, así como patologías". De acuerdo con el Manual sobre Posibilidades Laborales del Negociado de Estadísticas del Departamento del Trabajo Federal, los consejeros en salud mental "trabajan con individuos, familias y grupos para atender y tratar trastornos mentales y emocionales y para promover una salud mental óptima".

El Manual indica que este propósito es logrado mediante la aplicación de una variedad de técnicas terapéuticas para atender una amplia serie de problemas, incluyendo depresión, adicción y abuso de sustancias, impulsos suicidas, manejo de estrés, problemas de autoestima, asuntos relacionados con el envejecimiento, preocupaciones ocupacionales y de carrera, decisiones educativas, asuntos relacionados con salud mental y emocional y problemas de familia, paterno-filiales, matrimoniales o cualquier otro tipo de relación. Los Consejeros en Salud Mental trabajan estos asuntos en conjunto con un equipo multidisciplinario de profesionales de la salud mental, el cual puede incluir psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales clínicos, enfermeras psiquiátricas y consejeros escolares.

Los consejeros en salud mental cumplen con tres requisitos principales para poder ejercer la profesión. Primero, necesitan completar un grado académico en maestría en orientación y consejería. Luego, es necesario obtener experiencia clínica completando un número determinado de horas de prácticas en internados. Finalmente, es necesario obtener la licencia otorgada por el estado. En los Estados Unidos, una tercera parte de los programas de Maestría en Consejería están acreditados por el Consejo para la Acreditación de la Consejería y Programas Educativos Relacionados (CACREP) el cual se ha encargado de crear unas guías uniformes para la preparación de currículos, los cuales son aplicados por una abrumadora mayoría de los programas de consejería a nivel nacional. La Maestría en Consejería en Salud Mental propuesta por CACREP contiene una rigurosa combinación de estudios académicos y experiencias clínicas, incluye cursos en psicopatología, cernimiento y diagnóstico, teoría de la personalidad, investigación, medición y evaluación y consultoría.

En Puerto Rico, el Gobierno reglamenta la profesión de la consejería sin hacer distinciones por especialidad, tal y como ocurre en la Psicología, por los cuales los consejeros se especializan en su área por medio de sus estudios o práctica, con la única excepción de la Consejería en Rehabilitación. La Ley Núm. 147 concede la facultad a una Junta Examinadora para que establezca los requisitos necesarios para obtener los requisitos necesarios para obtener la licencia de consejero profesional. La Junta también promulga los cánones éticos aplicables y establece los requerimientos en cuanto a educación continua.

Es necesario recordar que la Ley 147 de 2002 fue aprobada posterior a la Ley Núm. 408 de 2000, por lo que es comprensible que no se hayan incluido los consejeros entre los profesionales de la salud mental a quien aplica dicha legislación. El Consejero en Salud Mental posee la preparación académica y la experiencia clínica adecuada y suficiente para reconocer una situación donde hay riesgo o amenaza de daño. El limitar el ámbito de acción del consejero en salud mental encasillándolo dentro de la interpretación de la frase de "y otros profesionales de la salud" es desaprovechar la capacidad del consejero para tomar acción temprana y por ende, poner vidas en riesgo de forma innecesaria.

R. Dr. Enrique Rivera Mass-Psiquiatra

Desea expresar su apoyo y respaldo al Proyecto del Senado 1921. Se siente muy satisfecho con la justicia social que este proyecto ha alcanzado para beneficio de todas las personas que sufren de condiciones de salud mental incluyendo y en especial a la población que tienen o pudieran tener problemas con drogas y alcohol. Además aclara y corrige una serie de deficiencias que tenía la Ley de Salud Mental de Puerto Rico. Sin embargo, el P. del S. 1921 no es perfecto y tiene unas deficiencias que deben ser corregidas.

En la pág. 15 línea 3 recomienda que se quede el término "Expediente Clínico". Le parece que el sustituir este término por "Récord Médico" es desacertado, porque el propósito de la Ley Núm. 408 es cobijar a todos los profesionales de la conducta y no es exclusivamente del campo médico. Puede entender este término en un expediente de un Médico o Psiquiatra en su oficina o el utilizarlo en una hospitalización psiquiátrica, pero no es apropiado utilizar este término para los otros profesionales de la conducta humana como lo son los Psicólogos. Trabajadores Sociales, Consejeros de Sustancias, Terapistas Ocupacionales, Terapistas de Habla, Terapistas Recreativos, etc. en especial cuando el expediente es producto de la interacción de todos los profesionales del equipo interdisciplinario.

También recomienda que en toda parte de la ley se quede el término "Persona que recibe Servicios de Salud Mental" y no sea sustituido por el término "Paciente". La sustitución se prestaría para el discrimen y la clasificación, lo cual no contribuiría al mejoramiento de la salud.

Señala que en las definiciones se encuentra el término Salud Mental, la cual está sumamente cargada y técnica, a no ser que la persona sea un Psiquiatra, esta definición puede no tener sentido o ser confusa para personas que no son profesionales en el campo de la conducta humana que tienen que utilizar o bregar con la Ley Núm. 408 como lo pueden ser administradores, abogados, jueces, etc. Recomiendan que la definición de Salud Mental sea adaptada del DSM-IV-TR.

Sin embargo, encontrar una definición breve de consenso entre todos los profesionales de la conducta humana y aquellas personas que proveen servicios directos o indirectos ancilares es sumamente difícil. La definición propuesta es la siguiente:

> **Trastorno Mental,** significa la alteración del funcionamiento personal de origen químico, físico, biológico o psicobiosocial, de manifestación aguda o de curso crónico, en que se afectan de un modo significativo la percepción sensorial, el talento o estado fundamental del ánimo, el juicio o capacidad para interpretar objetivamente la realidad, así como la habilidad para enfrentarse satisfactoriamente y con un mínimo de estrés a las exigencias de la vida cotidiana, tales como la convivencia familiar, el comportamiento social y el las responsabilidades o exigencias del trabajo y/o académicas, etc.

Siguiendo esta línea de pensamiento, recomienda que la definición de "Trastorno Emocional" removido de la Ley Núm. 408. Cuando este término se incorporó, en lo que hoy es la Ley Núm. 408, se definió este terminó específicamente para los menores evitando utilizar el término "Trastorno Mental", que es consistente con la literatura, cuando hace referencia a la psicopatología en los menores. Sin embargo, el tiempo nos ha enseñado que este término ha creado más confusión que aclaración y no ha sido entendido.

Al tratar de enmendar este término como aparece en el P. del S. 1921, removiendo las edades, y sustituyéndolo por la definición, prácticamente idéntica al de "Trastorno Mental", se nos hace claro que el propósito de por la cual se introdujo este término en la Ley Núm. 408 ha fracasado. Por la tanto, recomienda que esta definición sea removida de la Ley Núm. 408 y en todos los lugares de la Ley Núm. 408 que se menciona este término, que están localizados en la parte de menores sean sustituidas por término "Trastorno Mental".

También sugiere que se aclare en la ley que bajo la misma se pueden prestar servicios por entidades con o sin fines de lucro. La razón para esta recomendación es que hay muchas compañías con fines de lucro que puede hacer campañas de orientación, educación, ayuda y o apoyo etc. como lo pueden ser y han

sido, compañías farmacéuticas o que por su propia iniciativa o en apoyo a alguna agencia u organizaciones de base comunitaria deseen hacer este servicio a la comunidad. El no añadir esta frase podía desmotivar a estas compañías a desarrollar estos programas para población que sufre de condiciones de salud mental y/o de sustancias y dirigir sus esfuerzo en otros proyectos podrían argumentar que la Ley 408 se los impide.

Sugiere que se le imponga por ley la obligación a la Policía de Puerto Rico de intervenir en casos bajo esta ley cuando les sea requerido. A esos fines sugieren que se añada el siguiente párrafo al Artículo 2.18:

Ningún agente de seguridad (policía estatal y municipal) que le haya sido notificado por un profesional de la salud mental, familiar o cualquier ciudadano del riesgo o amenaza de daño así mismo a otros o a la propiedad debe de responder a la mayor brevedad posible para proteger las personas o propiedad envuelta. El abandonar, ignorar o no responder con la prontitud razonable, incurrirá en un delito grave según esta ley y sancionada según el Artículo 15.08 de esta Ley.

De la misma manera al final del Artículo 2.19, recomienda añadir un párrafo con el siguiente contenido;

Ningún agente de seguridad (Policía Estatal y Municipal) que le haya sido notificado por un profesional de la salud mental, familiar o cualquier ciudadano del riesgo o amenaza de daño así mismo a otros o a la propiedad debe de responder a la mayor brevedad posible para proteger las personas o propiedad envuelta. El abandonar, ignorar o no responder con la prontitud razonable, incurrirá en un delito grave según esta ley y sancionada según el Artículo 15.08 de esta Ley.

En el Artículo 15.08, sugieren la siguiente enmienda para respaldar las enmiendas de los Artículos 2.18 y 2.19.

ARTÍCULO 15.08. – PENALIDADES.-

(a) .....

(b) .....

(c) *Todo agente de seguridad (policía estatal y municipal) que abandone ignore o no responder con a la mayor brevedad posible cuando ha presenciado o ha sido informado del riesgo o amenaza de daño así mismo a otros o a la propiedad incurrirá en delito grave y será sancionada con una multa no menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de quince mil (15,000) dólares o pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, o ambas penas a discreción del tribunal.*

(**[c]** *d*) El iniciar una acción bajo lo dispuesto en los incisos (a), **[y]** (b) *y (c)* de este artículo, no impedirá la radicación de cualquier tipo de acción administrativa o civil.

En el Artículo 3.06, (a), sugiere el siguiente cambio a la enmienda propuesta por el proyecto:

Ningún proveedor directo o indirecto podrá establecer distinciones en la prestación, acceso, administración o planificación de servicios de salud mental que puede discriminar con respecto a esta población.

Entienden que la inclusión de las palabras "*directo e indirecto*" evitaría confusiones y controversias, además es consistente con el contenido completo de la Ley Núm. 408.

En este mismo Artículo [3.06 y apócrifa (a)] en el sexto párrafo, recomienda cambiar la palabra naturales por laborables ya que la forma que estaba originalmente era muy limitante y no era consistente con el Artículo 7.06 apócrifo (a) que es el homólogo de este Artículo en menores y especifica que son 5 días laborables.

En el Artículo 4.06 Terapia Electroconvulsiva se siente obligado a señalar que el sacar el último párrafo respecto a esta modalidad de tratamiento como una intervención de emergencia psiquiátrica, ha sido una de las correcciones pertinentes y acertadas. Los protocolos o guías clínicas psiquiátricas colocan a esta intervención como una tercera, cuarta o última intervención. Se utiliza cuando las intervenciones previas recomendadas por los protocolos o guías clínicas de la práctica de la psiquiatría han fracasado y tienen su lugar en dichos protocolos o guías. También puede ser la primera alternativa para ciertas condiciones que son sumamente especificas, pero nunca, como una intervención de emergencia psiquiátrica.

Es una modalidad de tratamiento invasiva que antes de darse como protocolo se exige un historial y examen físico completo y evaluaciones previa por otros especialistas como el médico internista, el anestesiólogo, el dentista y dependiendo del caso clínico especifico del paciente se deben de obtener las consulta o evaluación pertinentes por el especialista apropiado. Por lo tanto, esta intervención es imposible ser clasificada como de "Emergencia".

Sin embargo, ha notado que en el P. del S. 1921, los cambios que se hicieron en el Articulo 4.06 no fueron extendidos a su artículo homólogo en la parte de menores, el Artículo 8.10. Por lo tanto, recomienda que se hagan las mismas correcciones al Capitulo 8.10 que se hicieron al Capitulo 4.06.

En el Artículo 4.18, en la pág. 52 entre las líneas 18 y 18 recomienda añadir el siguiente párrafo:

"Si en la vista el tribunal determina que el adulto debe continuar recibiendo servicios de tratamiento de forma involuntaria, podrá ordenar una extensión de la hospitalización involuntaria por término no mayor de quince (15) días."

Este párrafo lo que hace es, permitirle al Tribunal, después de oír los argumentos, expedir una nueva orden de Extensión de Orden de Ingreso Involuntario, si el tiempo de la anterior está a punto de caducar. Así tanto la corte como los profesionales envueltos tener que recurrir a la corte, solo días después para traer los mismos argumentos que ya se pasó juicio para pedir una extensión que caducó.

En el Articulo 6.02 que se convierte en el 6.03, recomienda dejar los **[quince (15)]** días en vez de la sustitución de "*cinco (5)*" días y en la línea 6, recomienda sustituir "*quince (15)*" días por "noventa (90)" días. Le parece que posiblemente esto fue un error, ya que la modalidad de servicio a la que se refiere este Artículo no es de nivel hospitalario y/o ambulatorio sino para los servicios transicionales u otros no definidos en la ley como los servicios de rehabilitación psicosociales, hogares de grupos, vivienda asistida, etc.

Cuando se redactó la Ley Núm. 408 en el 2000, unos de los problemas que los Psiquiatras de Niños y Adolecentes se enfrentaban día a día, era que en Puerto Rico no existía un Tratamiento Residencial para Menores. En aquel momento había que recurrir a los Estados Unidos y en ese tiempo los servicios de salud mental estaban regidos la Ley 116, conocida como "El Código de Salud Mental de Puerto Rico", la cual no proveía paridad entre los servicios físicos y de salud mental y como consecuencia de esto permitía la discriminación y limitaciones irrazonables y discriminatorias por parte de los planes médicos. Como consecuencia de esto, este servicio tenía que ser costeados por los padres de los menores o estos terminaban llevando a corte las Agencias Gubernamentales como ASSMCA, el Departamento de la Familia y el Departamento de Educación para que asumiera el costo de estos servicios.

Esta limitación fue un factor determinante para que estos servicios no se desarrollaran en Puerto Rico. Sin embargo, la naturaleza de este servicio que es una modalidad de tratamiento sub-especializado para menores, y que por su naturaleza requiere el envolvimiento de la familia por lo tanto, era contradictorio enviar a los menores lejos de sus familias y el número alto de fracasos era predecible.

Como este servicio no existía en Puerto Rico, para los años 1998, 1999 y 2000 cuando se estaba debatiendo el contenido y lenguaje de lo que hoy es la Ley Núm. 408, los profesionales de salud mental y los que no entendían de servicio estaba debatiendo como incorporarlo. Como resultado de esto los que redactaron el lenguaje final, lamentablemente no entendía este servicio y para sorpresa de todos, lo que hicieron fue hacer una breve referencia a los servicios residenciales de adulto catalogando en los servicios transicionales y los extrapolaron idénticamente a los menores.

Tenemos que entender que un "Servicio Residencial de Adultos" no es lo mismo ni equivalente a lo que es un "Tratamiento Residencial de Menores". La palabra residencial causa confusión pero las palabras que definen el servicio son tratamiento y menores vs. servicios y adultos. Los Menores también tienen Servicios Transicionales como pueden ser los Hogares Terapéuticos, Hogares de Menores u otros servicios. También tenemos que entender que no existe un equivalente de este servicio para adultos porque es un servicio que podríamos decir que es sub-especializado para menores.

Por lo tanto, tenemos que separar de lo que es un servicio de Tratamiento Residencial Para Menores de lo que son Los Servicios Transicionales de Menores y no lo debemos mezclar. Para lograr esto tenemos que escribir un Capítulo Aparte titulado "Tratamiento Residencial para Menores" y desde la perspectiva clínica lógica debería de preceder el Capitulo de "Servicios Transicionales para Menores" que debería de quedarse pero con unas modificaciones para ajustarlo a menores. Por lo tanto el nuevo capítulo titulado "Tratamiento Residencial para Menores" sería el Capítulo IX y el actual Capítulo IX de convertiría en el capitulo X titulado "Servicios Transicionales para Menores", de ahí en adelante se corren los números de los Capítulos y Artículos a lo largo de la Ley.

Como el Tratamiento Residencial para Menores es una modalidad específica de tratamiento como lo es el tratamiento hospitalario, diurno y ambulatorio no debería de existir discrimen y debería de ser cubierta por los planes médicos. Como en la Ley Núm. 408 no se especificó éste servicio, por las circunstancias históricas previamente expuestas, debemos de señalar esto específicamente.

S. Dr. Pascual Merlos Chicharro-Psicólogo

Entiende que la Ley Núm. 408 es una de avanzada, pero como fue aprobada, se cometieron errores y contradicciones. Se exoneró a las organizaciones de base comunitaria de los preceptos de la Ley mediante una cláusula de exclusividad, creando ambivalencia con respecto a los trastornos relacionados a sustancias con una dicotomía estéril entre si se trataba de un trastorno social o mental, cuando el consenso internacional es que los trastornos relacionados a sustancias, cuyo tratamiento en Puerto Rico está en la prehistoria, son trastornos mentales que cumplen a cabalidad con el contenido de la definición de trastorno mental adoptado por el DSM-IV-TR.

Esta Ley enmendada, debe expresar claramente y sin ambigüedades que los trastornos relacionados a sustancias con trastornos mentales y los pacientes y familiares que padecen de esta condición tienen todas las obligaciones y derechos que se amparan bajo esta Ley, no importa si están en un ambiente hospitalario, residencial o ambulatorio, no importa si quien provee los servicios es una organización con o sin fines de lucro o si tiene una orientación aconfesional o es confesional o es con base de fe.

Esta Ley aspiró a que hubiera paridad en la cubierta de salud mental con respecto a la salud física o somática, pero después de años de aprobada, se ha querido dar la impresión de que no aplica a los pacientes que tienen planes médicos comerciales, especialmente en el área de los trastornos relacionados a sustancias, por lo que en muchas cubiertas siguen existiendo restricciones injustas, lo que provoca discriminación y menor disponibilidad de servicios de salud mental y como parte de esta, los trastornos relacionados a sustancias, no discriminan por clase sociales y se han constituido en un grave problema para Puerto Rico.

Se opone al contenido del Artículo 1.05 porque su lenguaje limita el alcance de la misma a solamente las personas adscritas al plan de salud del Gobierno de Puerto Rico. Las enmiendas deben dejar claro, que sus preceptos aplican a toda persona que requiera servicios de salud mental, sean ofrecidos por el sector público o privado y deben establecer sin ambigüedades la paridad de facto y de aplicabilidad a toda institución directa o indirecta, proveedora de servicios de salud mental, incluidos en los planes médicos.

Es amplio el consenso de que el principal problema de salud de Puerto Rico es lo relacionado a la salud mental, hacer alegaciones de naturaleza económica para objetar la paridad no sólo es anacrónica, sino que impide hacer un país más justo y moderno en la prestación de servicios de salud mental. Alguien ha dicho que un buen indicador del desarrollo de un país es la manera como atiende y trata a sus sectores más vulnerables.

En el Artículo 1.04 (g), sugiere añadir después de la palabra propiedad: "o ha llevado a cabo actos que ponen en peligro su vida, o ha ejecutado actos que indican que no puede manejar su vida cotidiana sin la supervisión o ayuda de otras personas, por no poder alimentarse, protegerse o

cuidarse, aumentando así la probabilidad de muerte, daño corporal sustancial o debilitamiento físico tal, que pondría en peligro su vida.

En el Artículo 1.04 (j) (6), entiende que se deben eliminar las palabras "psiquiátrico, Sustancias Activas y médicos", debe decir "Establecer prioridad en la evaluación diagnóstico y tratamiento interdisciplinario para pacientes con dependencias a drogas o alcohol y con especial atención a pacientes con múltiples diagnósticos mentales y somáticos comórbidos, que usualmente sufren la mayoría de estos pacientes."

Se debe eliminar la palabra psiquiátrico por entender que la psiquiatría no tiene la exclusividad del tratamiento de los pacientes con trastornos relacionados a sustancias, ya que se acepta que debido a que son condiciones muy complejas deben atenderse preferentemente por un equipo interdisciplinario donde no necesariamente el psiquiatra deba ser el profesional líder del equipo.

Propone que el Artículo 10.02 (c) en vez de "una evaluación psiquiátrica por un psiquiatra de niños y adolescentes" debe decir: "una evaluación psiquiátrica realizada por un psiquiatra cuando por razones plenamente justificadas no haya disponible un psiquiatra de niños y adolescentes. Si la evaluación es realizada por un psiquiatra general o médico primario, se deberá obtener a la menor brevedad posible la consulta de un psiquiatra de niños y adolescentes." No obstante, deja claro que el psiquiatra de niños y adolescentes es un profesional clave en la prestación de servicios de salud mental a menores.

Entiende que es fundamental y se debe hacer el máximo esfuerzo para que toda institución proveedora de servicios de salud mental, especialmente si es interdisciplinaria y para menores, cuente con psiquiatras de niños y adolescentes, pero la Ley en esta parcela donde hay escasez de estos profesionales, no debe ser tan restrictiva y debe permitir que en su ausencia exista un psiquiatra general, un pediatra o un médico generalista en ese orden de preferencia y siempre se debe buscar en el menor plazo posible, la consulta de un psiquiatra de niños y adolescentes.

En el Artículo 1.06 (v), en la definición de equipo interdisciplinario proponen la siguiente enmienda para que lea: "Equipo interdisciplinario significa el equipo compuesto por tres (3) o más profesionales de la salud mental de distintas disciplinas entre los que al menos debe haber un psiquiatra y un psicólogo". La razón para esto es que tanto la psiquiatría como la psicología aportan mucho en la práctica diaria a la atención de los trastornos mentales tanto en el aspecto diagnóstico como terapéutico tanto de índole farmacológica como psicoterapéutica. Entienden que en Puerto Rico la psicoterapia en general y la basada en la evidencia científica en particular, esta sub utilizada y muchas instituciones contratan personal que no está debidamente capacitado para proveer psicoterapia lo que menoscaba la calidad del servicio.

Artículo 1.06 (gg) en la página 16 al final de este apartado después de la palabra "mental" se añada "incluidos los trastornos por uso de drogas y alcohol y condiciones comórbidas. Se considera asimismo como institución proveedora a las organizaciones de base comunitaria que se dediquen a ofrecer intervenciones terapéuticas a pacientes con trastornos por abuso o dependencia de drogas, alcohol o condiciones comórbidas."

Para el inciso (jj) del Artículo 1.06, propone que se enmiende para que diga "una persona con bachillerato en ciencias de la conducta o grado superior...En el caso de que el manejador de casos tenga un bachillerato, estará obligado a ser supervisado por un profesional de grado académico superior que esté licenciado.

Adicional a lo anterior, el Dr. Merlos Chicharro propone otra serie de enmiendas que ya han sido propuestas por algún otro deponente y que han sido evaluadas por esta Honorable Comisión y que han sido en su mayoría, acogidas.

T. Puerto Rico Psychiatric Society, Inc., Nestor Garlarza Díaz, MD, DFAPA

Después veinte años de la implementación del llamado Código de Salud Mental, la Ley Núm. 116 de 1980 y tomando en cuenta los cambios abarcadores de una Reforma de Salud, se aprobó en el 2000 esta ley que nos disponemos a enmendar. Una de las características de vanguardia de esta Ley Núm. 408 ha sido la aprobación de las Cartas de Derechos de los Adultos y la Carta de Derechos de los Menores que sufren algún trastorno mental. Por equivocación, sin embargo, se dejaron fuera de esta protección a las personas, adultos o menores, que sufren trastornos de abuso o dependencia de alcohol o drogas.

Por eso la Puerto Rico Psychiatric Society celebra esta oportunidad de ofrecer, una vez, más su insumo sobre cambios la Ley de Salud Mental de Puerto Rico. Quieren enfatizar los puntos siguientes.

Es éticamente necesario ofrecer mejor justicia a los pacientes que sufren trastornos mentales asociados a sustancias adictivas. En el año 2000 se cometió el error de implantar en la Ley Núm. 408 la idea de que las personas que sufren de trastornos adictivos o drogodependencia no padecían un trastorno mental. Se dejó a la deriva su futuro al no aplicarles entonces el Código de Derechos de las Personas que Padecen Trastornos Mentales. Auguran que el discrimen social que sufren estas personas mermará con esta importante enmienda que pretendemos incluir en la ley.

En su trabajo como psiquiatra en los últimos 32 años le ha dolido ver como personas con alcoholismo y drogadicciones en muchas ocasiones sufrían más y ejercían una influencia negativa sobre cónyuges e hijos, aún más que aquellas personas con condiciones mentales no adictivas. La calidad de la vida de estas familias es muy mala usualmente. Además la probabilidad que los parientes abandonen al paciente aumenta con el tiempo que llevan en la drogodependencia.

Éticamente es necesario enfatizar la recuperación y la calidad de la vida de los pacientes. Una ley importante para las personas con adicciones, la Ley Orgánica de ASSMCA, la ley 67 del 1994 menciona en varias ocasiones la frase "diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas."

La Ley no menciona el concepto moderno de recuperación. La Ley de Salud Mental si lo hace y estaba adelantada ya en el 2000 al nuevo paradigma de la recuperación de trastornos mentales del cual se ha estado hablando con seriedad en los EE.UU. solamente desde el 2003. Es un concepto entendido de manera abarcadora por la Asociación Psiquiátrica Americana, concepto que endosaron la Asamblea y la Junta de Directores en mayo y julio del 2005, respectivamente.

Cree que todos podemos comprender que podrían haber algunas piedras en el camino a la implantación de las buenas intenciones y medidas que se describen en el P. del S. 1921. Uno de los riesgos más importantes se concretiza en las angustias electorales que alguno u otro grupo no científico inspire en nuestros legisladores para disminuir el énfasis que basándonos en evidencia científica en las enmiendas que proponen. El Artículo II de la Carta de Derechos, Sección 3 sobre la Libertad de culto dice que "No se aprobará ley alguna relativa al establecimiento de cualquier religión ni se prohibirá el libre ejercicio del culto religioso. Habrá completa separación de la iglesia y el estado." La buena noticia es que en el ámbito de los servicios de salud mental la espiritualidad y la ciencia necesitan ir de la mano en beneficio de los pacientes.

La recuperación de un trastorno mental es un proceso y una meta que se logra con inyecciones de esperanza incluyendo la espiritualidad en la relación terapeuta-paciente y familia-paciente-terapeuta. Los momentos históricos para los servicios de salud mental en Puerto Rico han sido el 1980 con la Ley 116, el 1994 con la ley orgánica de ASSMCA y con la Ley de Reforma de Salud, el 2000 con la Ley 408 y el 2007 con el proyecto de enmiendas a la 408. Recomiendan incluir en el Proyecto del Senado 1921 que la Ley que se debe revisar cada 7 años para atemperarla a los hallazgos científicos y psicosociales que aplican a nuestros ciudadanos.

U. Dr. Iris Jackson Moya, Trabajadora Social Clínica

Uno de los logros más importantes de este proyecto para enmendar la Ley Núm. 408 es el incluir los trastornos de abuso o dependencia de drogas y/o alcohol, como lo que siempre ha sido, un trastorno

mental. De esta forma se protegerán los derechos de las personas con trastornos relacionados al uso de sustancias, tanto adultos como menores. Así también espera que esto redunde en optimizar el tratamiento, recuperación y rehabilitación de las personas con trastornos adictivos.

Coincide con las ponencias (e.g. Sociedad Psiquiátrica de Puerto Rico, capítulo de APA, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, ASSMCA, NAMI, Asociación de Psicología de Puerto Rico, Dr. Merlos, Dr. Rivera Mass, entre otros) que han recomendado eliminar el término "trastorno emocional"(incluido en trastorno mental) y adoptar la definición de trastorno mental según aparece en el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales, versión revisada (DSM IV-TR) de la Asociación Psiquiátrica Americana y en las subsiguientes revisiones que se harán de este texto, de acuerdo a las investigaciones clínicas que realiza constantemente la comunidad científica en el campo de la salud mental.

Concurre con ASSMCA, NAMI, OPPI en que no se sustituya el término "**expediente clínico"** por el de "record médico" por las razones que ellos exponen.

Apoya la enmienda de NAMI-APA en la definición de equipo interdisciplinario. El equipo debe estar compuesto siempre por un psiquiatra. Los otros profesionales de la salud mental que pudieran ser parte del equipo serían, un psicólogo, trabajador social, enfermera, terapista ocupacional, entre otros. No podemos tener tantas restricciones en cuanto a la composición del equipo dada las situaciones que se dan en instituciones de salud mental donde no necesariamente en un momento dado en que se necesite tener una discusión o determinación, está disponible un profesional de salud mental específico. Además no contribuye a la utilización más eficaz de los recursos profesionales existentes.

Recomienda que se sustituya "Trastorno de Sustancias" por "Trastornos de Uso de Sustancias," (Substance Use Disorders) así como están definidos estos trastornos en la sección destinada para ellos en el DSM IV TR,

Entiende que el debate en relación a sustituir Persona que Recibe Servicios de Salud Mental, por Paciente, se centra mayormente en evitar el estigma. Avala la definición de la APA y cita : para que lea:

"Persona que requiere servicios de salud mental significa todo adulto o menor que recibe servicios de salud mental comúnmente conocido en la medicina como paciente." Hace la salvedad que aunque en la ponencia de la APA aparece esta cita, el subrayado es de ella, ya que a su mejor entender, las palabras subrayadas deberían intercambiarse.

Sobre el articular indicó que le preguntó a varios residentes de psiquiatría, en uno de sus seminarios, sus opiniones sobre este asunto. Interesantemente ellos reflejaron en sus opiniones las mismas que se han oído en el campo de salud mental, i.e. unos comentaron su preocupación con el estigma de la sociedad hacia las personas con trastornos mentales; otros indicaron que tan paciente es uno que tenga una enfermedad física como uno que tenga una enfermedad mental. Una de las residentes, me dijo, "Doctora, si no se incluye la palabra paciente en la Ley Núm. 408, entonces la misma ley de salud mental estaría contribuyendo al estigma que sufren los pacientes y además, no abona a la paridad que necesitamos entre los servicios de salud física y los de salud mental."

Reitera que las personas que tienen un trastorno mental, se recuperan logrando la reintegración a sus familias y a sus comunidades. Además, sabe por experiencia, que brindamos servicios de salud mental a personas que no tienen ningún trastorno mental, sino que solicitan los servicios profesionales debido a situaciones que enfrentan en el diario vivir, como ejemplo, problemas interpersonales o problemas familiares. Algunos de estas situaciones, de no atenderse preventivamente, pudiesen ocasionar condiciones como por ejemplo, ansiedad o depresión.

Está en desacuerdo con una de las recomendaciones de los doctores Arnaldo Cruz Igartúa y Víctor Toraño, en cuanto al tratamiento para menores. Sobre el particular señala que:

"Los casos de niños y adolescentes con trastornos de sustancias y/o alcohol, deben de ser evaluados y tratados por un psiquiatra de niños y adolescentes con educación médica continua al día o especialidad en psiquiatría de las adicciones en consulta con un equipo interdisciplinario que también tengan y cumplan con sus requisitos de ecuación continua al día con sus profesionales."

Debemos ser realistas, en Puerto Rico tenemos un problema de abuso y dependencia de sustancias que necesitamos prevenir y tratar en nuestros menores. No contamos con una abundancia de psiquiatras de niños y adolescentes y no necesariamente todos ellos trabajan con menores con trastornos y uso de sustancias. Por otra parte entendemos que se necesitan más psiquiatras como los doctores Toraño y Cruz Igartúa que han hecho una sub-especialidad en Psiquiatría de las Adicciones.

Su recomendación es que los niños y adolescentes con trastornos de uso de sustancias y/o alcohol deben ser evaluados y tratados por profesionales de la salud mental con conocimiento y experiencia en el tratamiento de niños y adolescentes y en el tratamiento de adicciones. En el caso de niños y adolescentes con trastornos psiquiátricos comórbidos o coexistentes su evaluación y tratamiento debería incluir un psiquiatra de niños y adolescentes.

Concurre con la recomendación de la ponencia (las páginas 17 y 18) por la Puerto Rico Psychiatry Society en relación al artículo 7.06, que lee como sigue:

Los menores que reciben servicios de salud mental deberán ser atendidos y tratados usualmente en un lugar distinto y separado de los adultos que reciben servicios, a menos que verlos en conjunto sea clínicamente indicado y útil para la familia.

Recomienda que lea: "La persona con Trastornos Co-existentes (Trastornos Psiquiátricos y Abuso o Dependencia de Drogas y/o Alcohol), debe recibir tratamiento concurrentemente y preferiblemente integrados. El lugar donde se ofrezcan los servicios dependerá de la severidad de los trastornos mentales y de la severidad de los trastornos de abuso de sustancias. Puede ser en los centros de cuidado primario, en el sistema de salud mental, en el sistema de abuso de sustancias o en los hospitales, cárceles, etc.

Sostiene que los trabajadores sociales que trabajan en salud mental, son trabajadores sociales clínicos, con adiestramiento académico y destrezas clínicas. Los que tienen maestría, tienen funciones diferentes a aquellos que tiene un bachillerato. Ambos pueden ser necesarios en un escenario de salud mental. La especialidad podría variar dependiendo de las universidades, lo importante es que la especialidad debe ser en práctica directa.

La Ley Núm. 408 debe incluir un artículo en relación con la responsabilidad de otras agencias en la coordinación y prestación de servicios a las personas y sus familiares, (e.g. Departamento de la Familia, Departamento de Educación, Departamento de Justicia, Administración de Tribunales, Administración de Corrección, Administración de Instituciones Juveniles, Departamento de la Vivienda).

Entiende que las organizaciones de base comunitaria deben seguir prestando servicios a las personas con trastornos de abuso/dependencia de sustancias. Sin embargo, si queremos que éste sea más efectivo, el estado tiene la obligación de proveerles, la capacitación necesaria para proveer un servicio de calidad, con los estándares que esta ley requiere.

V. Administración de Seguros de Salud

Indican que los cambios propuestos agilizan los protocolos evaluativos acortando algunos periodos de tiempo en la prestación de servicios de salud mental. A continuación sus observaciones al P. del S. 1921:

Página 47, línea 19 a las 23:	Se disminuye el requisito de tiempo para la formulación del plan de tratamiento dentro de una situación hospitalaria de 72 horas a 24 horas y se acorta de 10 días a semanalmente las revisiones periódicas del mismo.
Página 57, línea 5 a la 7:	En otro nivel de cuidado que no sea intrahospitalario se dismuye el tiempo para la formulación del plan de tratamiento de 15 días a 5 días.

Página 65 línea 17 a la 19:	Se disminuye el tiempo de atender querellas de 30 días a 20 días.
Página 72 línea 22:	Se disminuye el tiempo para la realización de un plan de alta de 72 horas a 24 horas en casos de menores y la revisión de 10 días a semanalmente.
Página 4 línea 9:	Se recomienda el siguiente lenguaje: el cuidado continuado contendrá los servicios, desde los niveles de mayor intensidad, los cuales irán ascendiendo en el nivel de autonomía, según concuerde con su diagnóstico, severidad de los síntomas y signos y el nivel de funcionamiento general que presente y vaya adquiriendo, los cuales estarán representados por los diversos servicios [de cuidado coordinado] a través de la coordinación de cuidado en el sistema.
Página 4 línea 22:	El párrafo indica que los servicios de base comunitaria donde los pacientes pueden ir a recibir servicios pueden ser organizaciones "con o sin fines de lucro."

Sin embargo, en la página 18 línea 18, página 21, línea 10, página 49 línea 21 se especifica que las organizaciones donde los pacientes recibirán servicios serán organizaciones sin fines de lucro.

Se deben aclarar si la intención el que las organizaciones que ofrezcan servicios puedan ser tanto organizaciones con y fines de lucro.

Página 7 línea 22:	Refiere que el tratamiento a ser recibido deben de preservar la autonomía hasta donde sea posible y de no poder se debe al paciente "protegerlo al máximo." Esta aseveración es una ambigua recomiendo lea; se debe preservar la autonomía hasta donde sea posible y cuando no sea posible debido a su condición, se deberán de tomar las medidas médicas que garanticen el bienestar de la persona.
Página 22 línea 10:	Sugieren que se añada luego de menor o persona significativa debido a que no siempre la persona que brinda apoyo o información colateral de un paciente de salud mental es un familiar cercano.
Página 27 línea 6:	Sugieren que se permita que una autorización expresa será vigente por un periodo de un año en vez de seis (6) meses como se indica en el proyecto de ley, especialmente para aquellas comunicaciones que sean entre profesionales de la salud. De esta forma se puede dar con mayor facilidad el proceso de la integración de servicios y la comunicación entre profesionales de la salud.
Página 36 línea 5:	Sugieren nuevamente que se añada el concepto de persona significativa en aquellas instancias que se requiera "advertir a un familiar" esto debido a que

	no siempre es un familiar la persona que tiene la información necesaria para tomar decisiones en estas materias o brindar información de un paciente.
Página 49 líneas 5-12:	Recomiendan que el lenguaje de la línea 4 debe leer: Todo adulto tendrá el derecho a rehusar este tratamiento por escrito en cualquier momento después de haber aceptado el mismo.
Página 53 línea 6:	Sugieren que se aclare el concepto de "ya sea con o sin su consentimiento" ya que a nivel ambulatorio no se puede brindar servicio a un paciente si no hay consentimiento del mismo o si media una orden del tribunal al respecto, o el paciente es declarado incapacitado para tomar esta decisión y se le asignó un tutor legal para este propósito.
Página 56 línea 4 a la 9:	Entienden que se debe de revisar este concepto ya que como se lee parece que se declararía ilegal el uso de sistemas de control de costos como lo es la pre-autorización de visitas por necesidad médica.
Página 73 línea 1:	Se sugiere corregir para que lea: La restricción será empleada únicamente en instituciones hospitalarias, instituciones de tratamiento residencial.

W. Dr. Leslie Maldonado Feliciano, Psicólogo

En enero de 1999 comenzó la discusión de varios proyectos de ley dirigidas a establecer la Ley de Salud Mental de Puerto Rico. Entre enero de 1999 y octubre de 2000 se discutieron los siguientes proyectos: P. de la C. 2259, Sustitutivo al P. de la C. 2259, P. del S. 1487, P. del S. 2439 y P. de la C. 3275. En todos estos anteproyectos el término "Psicólogo" estuvo definido de la siguiente manera:

"profesional licenciado por la Junta Examinadora de Psicólogos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según definido en la Ley Núm. 96 e 4 de junio de 1993, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico."

Dicha definición tuvo el continuo respaldo de organizaciones profesionales (p.ej.,) Asociación de Psicólogos de Puerto Rico, (APPR), facultades de programas universitarios de psicología y de profesionales de la psicología en su carácter personal. Este fue manifestado en vistas públicas, reuniones con asesores legislativos y memoriales sometidos a las Comisiones.

A pesar de estos hechos, en el informe sobre el P. de la C. 3275 (24 de junio de 2000), por las comisiones de Salud y Bienestar Social, y de Gobierno y Asuntos Federales, presididas por la Hon. Norma Carranza y Hon. Kenneth McClintock, respectivamente, se cambió la definición de "Psicólogo" al insertar el término "Clínico" luego de la palabra "psicólogo" en la sección de definiciones y en todo el texto del proyecto donde hiciera referencia a este profesional. El informe no argumenta razones o justificaciones para tal cambio. Dicha enmienda no tuvo respaldo de la clase profesional.

Este error trató de corregirse mediante el P. de la C. 1048. Este proyecto propuso atemperar la definición del término "psicólogo" a la Ley Núm. 96 de junio de 1983, según enmendada, que reglamenta el ejercicio de la profesión de la psicología. La enmienda consistió en eliminar el término "clínico" de la definición y demás partes de la Ley de Salud Mental en que hiciera referencia al psicólogo, para así restablecer la definición al modo en que estuvo planteada en los proyectos antes mencionados. La intención legislativa del proyecto consistió en reconocer la aplicabilidad de la Ley de Salud Mental a todos los profesionales de la psicología licenciados por cuanto los servicios, deberes y obligaciones establecidas en la Ley (p.ej.) prevención, psicoterapia y consejería, notificar y observar el derecho de confidencialidad,

advertir riesgos o amenazas de daño a terceros, advertir riesgo suicida o automutilación y aplicabilidad de los derechos de personas a recibir de salud mental) no son de carácter exclusivo para el psicólogo egresado de un programa de psicología clínica.

El trámite del P. de la C. 1048 fue detenido en la Comisión de Salud de la Cámara de Representante, a pesar del respaldo provisto para su aprobación por parte de la Asociación de Psicólogos Escolares de PR, la Junta Examinadora de Psicólogos de PR (Bestard, 2004), la Universidad Carlos Albizu y otros psicólogos en su carácter personal

Dicho reclamo está basado en el hecho de que la Ley Núm. 96 de 1983, según enmendada, reglamenta el ejercicio de la profesión de la psicología en Puerto Rico en forma general e integral. La Ley Núm. 96 establece controles de calidad de carácter abarcador, aplicables a las diversas áreas del quehacer profesional y al ejercicio profesional de todos los psicólogos/as licenciados en Puerto Rico. La psicología es una profesión que cuenta con una misma base de conocimientos. Las diversas áreas y escenarios en que se aplican los principios, métodos y procedimientos psicológicos no constituyen profesiones independientes.

El ofrecimiento de servicios psicológicos conlleva la continua adquisición, ampliación y fortalecimiento de conocimientos y destrezas en materias que pueden ser complementarias. Esta cualidad actualizante advierte sobre la interdependencia de las áreas de la psicología. Como cuestión de hecho, la Junta examina la idoneidad de las características personales y las credenciales académicas y profesionales como parte del proceso de admisión de aspirantes a la reválida. La aprobación del examen de reválida constituye prueba de que el aspirante a licencia posee la competencia profesional, aptitud y destrezas necesarias para iniciar la práctica de la profesión. El hecho de poseer una licencia de psicólogo implica que la persona ha cumplido con todos los requisitos de la Ley y por ello está autorizado a ejercer como Psicólogo (a) conforme a su capacitación y bajo las provisiones de la ley y las normas éticas que regulan esta práctica en Puerto Rico.

Merece destacarse el hecho de que la profesión respaldó la aprobación de la Ley Núm. 96 endosando así la reglamentación general de la profesión. Por las pasadas dos décadas de vigencia de la Ley Núm. 96, la profesión se ha mantenido firme en su convicción de la importancia de la reglamentación general de la psicología por entender que; (a) la licencia general facilita el que psicólogos de distintas áreas puedan trabajar en escenarios profesionales mutli e interdisciplinarios, y (b) los posibles dilemas y controversias profesionales que puedan surgir sobre la práctica deben ser atendidos conforme al Código de Etica y las normas profesionales vigentes.

Basado en este análisis del trasfondo legislativo de la Ley de Salud Mental y de la ley que reglamenta el ejercicio del la psicología en Puerto Rico, propone se enmiende la actual definición del término "Psicólogo" mediante la eliminación del término "clínico"posterior al mismo e incorporando el texto a continuación en el Artículo 1.06 Definiciones inciso (xx). De igual modo, el término "clínico" deber ser eliminado de todas las demás partes de la Ley de Salud Mental en que se haga referencia al Psicólogo.

Definición

Psicólogo/a- significa el profesional licenciado por la Junta Examinadora de Psicólogos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico," que posee adiestramiento, conocimientos, destrezas y experiencia en el ofrecimiento de servicios que incluyen, pero no se limitan a: prevención, descripción ó diagnóstico del comportamiento, evaluación psicológica, intervención terapéutica con problemas psicológicos de diversos niveles de severidad y consultoría concerniente al funcionamiento intelectual, emocional, conductual, interpersonal, familiar, social y ocupacional de individuos y grupos.

La definición de Psicólogo aquí propuesta es cónsona con las expresiones anteriormente emitidas por la Asociación de Psicología de Puerto Rico y la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico.

Llama la atención que la Ley de Salud Mental carezca de una definición del término "Salud Mental." La literatura contemporánea reconoce que la salud mental es tan importante como la salud física para el bienestar general de los individuos, las sociedades y los países. La literatura profesional también reconoce el reto que representa definir el término salud mental. Hallazgos científicos en las ciencias del comportamiento y las neurociencias de demuestran que, al igual que muchas enfermedades físicas, los trastornos mentales y del comportamiento están influenciados y son el resultado de una compleja interacción entre factores biológicos, psicológicos y sociales (DHHS, 1999, 2001; OMS/WHO, 2001). En los informes sobre Salud Mental del Cirujano General de los Estados Unidos, se plantea que la salud mental y las condiciones mentales no deben ser consideradas como polos opuestos, sino puntos en un continuo donde cercano al centro se encuentran los problemas de salud mental que la mayoría de las personas enfrentan en algún momento de sus vidas y más al extremo del continuo yacen los trastornos mentales con potencial devastador para las personas (DHHS, 1999, 2001).

Las fuentes anteriormente citadas proponen sendas definiciones generales de "Salud Mental" que merecen ser tomadas en consideración. En el informe del Cirujano General de los Estados Unidos se define Salud Mental como:

"un estado de desempeño exitoso de funciones mentales, resultante en actividades productivas, relaciones satisfactorias con otras personas y la habilidad de adaptarse al cambio y bregar con la adversidad; desde la infancia hasta la vejez, la salud mental es la promotora de las destrezas del pensamiento y la comunicación, el aprendizaje, el crecimiento emocional, la capacidad para recuperarse y la auto-estima" (DHHS, 1999; 2001).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define "Salud" como "el completo estado de bienestar físico, mental y social, y no la mera ausencia de enfermedad." Partiendo de esta definición, la OMS define "Salud Mental"como "el estado de bienestar en el cual todo individuo alcanza la plenitud de sus potencialidades, puede bregar con las demandas o estrés cotidiano de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente, y es capaz de contribuir a su comunidad." Salud Mental se refiere a un amplio grupo de actividades directa o indirectamente relacionadas al componente de bienestar mental incluido en la definición de salud, la promoción de bienestar, la prevención de condiciones y trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de personas afectadas por trastornos mentales (OMS/WHO, 2001) (traducido por autor).

Basado en estos argumentos y sugerencias propone la siguiente definición;

Salud mental- es el completo estado de bienestar físico, mental y social en el cual las personas, empleando sus facultades intelectuales, emocionales, éticas, espirituales y recursos sociales, pueden tomar decisiones racionales y creadoras, prever las consecuencias de sus actos, reconocer sus errores, sentirse cómodas consigo mismas, relacionarse satisfactoriamente con otras personas y cooperar con su bienestar, esforzarse hacia el logro de sus propias potencialidades y metas, adaptarse constructivamente a los cambios, bregar con las demandas o estrés cotidiano de la vida, trabajar productivamente y contribuir a su comunidad y sociedad en general.

En conexión a la definición de salud mental, también se advierte que la Ley de Salud Mental carece de una definición del término "Servicios de Salud Mental," para el cual se propone una a continuación.

Servicios de Salud Mental- comprenden las actividades e intervenciones preventivas, diagnósticas y terapéuticas que ayudan a manejar, reducir o eliminar síntomas, sufrimientos o angustias en las personas que exhiben problemas o trastornos de salud mental y para manejar efectivamente la discapacidad que a menudo acompaña estas condiciones de manera que la persona pueda recuperarse de su condición, lograr auto-suficiencia apropiada para su edad y convivir de manera estable en una familia o en la comunidad. El término incluye actividades e intervenciones preventivas dirigidas a reducir el riesgo a retrasar el inicio de trastornos mentales. Los servicios de salud mental pueden ser ofrecidos en una variedad de lugares o escenarios a los que aplica esta ley. Estos incluyen los siguientes tipos de servicios:

(a) Servicios de Tratamiento, los cuales incluyen, pero o se limitan a: psicoterapia, consejería, farmacoterapia y terapias de apoyo dirigidas a reducir o minorar los síntomas o sufrimientos de trastorno mental severo.
(b) Servicios de Rehabilitación, los cuales están dirigidos a reducir a aminorar la discapacidad asociada con los problemas y trastornos de salud mental. Estos servicios pueden incluir, sin limitarse a, evaluación de fortalezas y metas personales, apresto o disposición, adiestramiento en destreza específicas y asistencia en diseñar ambientes que permitan a la persona maximizar su funcionamiento y participación comunitaria.
(c) Servicios de Apoyo, los cuales incluyen aquellos dirigidos a asistir a las personas a vivir exitosamente en ambientes de su selección. Tales servicios pueden incluir apoyo de ingreso económico, apoyo social, apoyo de vivienda, apoyo vocacional, o acomodo relacionado a los síntomas o discapacidad asociada con el problema o trastorno mental.
(d) Servicio de Manejo de Caso, dirigidos a asistir a la persona en la obtención de los recursos formales e informales que puedan necesitar para bregar exitosamente con las consecuencias de su condición. Los recursos pueden incluir intervenciones para tratamiento, rehabilitación o apoyo por parte de proveedores formales o informales de servicios. El manejo de caso puede incluir una evaluación de las necesidades del paciente o cliente; planificación de intervenciones en unión a la persona, su familia y los proveedores; hacer la conexión entre el paciente o cliente y los servicios; monitorear o dar seguimiento al ofrecimiento de los servicios; evaluar el efecto de los servicios y apoyo provistos; y abogar en beneficio del paciente o cliente.

X. FHC Health System (FHC)

FHC Health Systems de Puerto Rico, es una compañía establecida hace más de 11 años en Puerto Rico. Se dedican a coordinar servicios de salud mental y programas de ayuda al empleado. Son contratados por entidades públicas y privadas que tienen la responsabilidad de financiar pro servicios de salud mental, adicción a drogas y el consumo de medicamentos psicotrópicos. En la actualidad, son contratistas del Gobierno de Puerto Rico para coordinar servicios en las regiones Suroeste y Sureste del Plan de Salud del Gobierno. También coordinan servicios de salud mental para organizaciones privadas que asumen responsabilidades por el financiamiento de servicios de salud mental para sus asegurados.

Los principios que rigen a FHC como organización están fundados en la evidencia cada vez más contundente de que es posible recuperarse de una condición de salud mental y de la relación que tiene la efectividad de las intervenciones del sistema de prestación con el desenlace o las oportunidades de recuperación de la persona. Por eso, dirigen sus recomendaciones a aquellas áreas donde entendemos que la Ley todavía promueve un sistema que perpetua la dependencia y no promueve la re-inserción en la comunidad.

Las soluciones que exige el estado actual son aquellas cuyo desenlace sea el promover la oportunidad de recuperación para la persona que sufre el disturbio y que mitiga el costo social, familiar y económico que estas enfermedades causan a las familias, a los escenarios de trabajo y a toda entidad que financia estos servicios.

Sus operaciones son regidas por los principios de que la recuperación es posible en tanto y en cuanto una persona pueda obtener una combinación de servicios, estrategias, apoyo y aprendizaje cuya finalidad debe ser la recuperación. Para cumplir con su visión y con sus compromisos contractuales ejecutan los siguientes procesos fundamentales:

- Gerencia de Caso- es la planificación y coordinación de estrategias que parean una persona con un reto de salud mental con proveedores, entidades en la comunidad y todo lo que esté en nuestro alcance. Para asegurar la adquisición de niveles más altos de funcionalidad.
- Coordinación de Cuidado- es la utilización de guías clínicas como fundamento para propiciar el uso adecuado de los niveles de cuidado disponibles provocar continuidad y evitar duplicidad.

- Revisión de Utilización- informes de tendencias que propicien la planificación de servicios de salud mental y que vigilen por el uso adecuado de los fondos disponibles.
- Reclutamiento y Credencialización de Red de Proveedores- se trata de la contratación de psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, hospitales y clínicas ambulatorias para garantizar que los asegurados accedan a aquellos proveedores aptos para ofrecer el servicio que requieren.
- Registro de Cuidado- son los procesos mediante los cuales se lleva un registro electrónico de los servicios solicitados y pagados para un asegurado.

El cumplimiento con la Ley Núm. 408 y la integración de sus estipulaciones en todas nuestras operaciones es fundamental. Sus recomendaciones, aunque pocas, van dirigidas a un elemento común y es de enfatizar en la visión sobre la recuperación en todo lo que esta política pública pretende lograr.

Para ofrecer estas recomendaciones, consultaron las investigaciones de la Universidad de Boston y su Centro de Rehabilitación Psiquiátrica. Además de informarse de experiencias de otros sitios donde se ha adquirido la meta de recuperación como mandato por ejemplo; Massachussets, Ohio, Colorado y New York.

A tenor con los hallazgos de W. Anthony y su propia medición de resultados y otros expertos que incluyen como parte de las referencias, la recuperación en términos psiquiátricos es la habilidad para mejorar y mantener funcionamiento en una o más de las siguientes dimensiones de vida como trabajo, vivienda, roles en la comunidad o familia y a través de estas vivir una vida plena y satisfactoria; aunque existan limitaciones que queda ocasionar la enfermedad. Los aspecto o enmiendas que objetamos son los que a nuestro entender perpetúan, el rol actual de los proveedores de enfatizar en el diagnóstico y no en dirigir la persona a una vida plena. La recuperación debe estar fundamentalmente en el aumento de capacidades y esto puede exigirse de todo nivel de cuidado, escenario y proveedor.

Parecería que las enmiendas de la Ley son hechas para abogar por disciplinas en específico y no por la capacidad de vivir plenamente que se les pueda ofrecer a las personas. No se pretende disminuir el valor de los profesionales de salud mental, pero si enfatizamos en que los profesionales de salud mental deben demostrar competencias en la labor de evaluar, diagnosticar, proveer alternativas de tratamiento y ejecutar intervenciones apropiadas.

Y. Cuerpo de Emergencias Médicas

La misión de la Agencia es ofrecer servicio de óptima calidad cuando de forma no prevista la condición de salud de los ciudadanos necesite un cuidado médico prehospitalario, así como transporte terrestre, aéreo y marítimo a una facilidad médica hospitalaria adecuada o primeros auxilios para preservar la salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente.

Varios aspectos que son sumamente importantes antes de fijar la participación de Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

La carta normativa # 07-0430 de la Administración de Seguros de Salud del Estado Libre Asociado,dirigida a todas las compañías proveedoras de servicios de salud mental (MBHO'S) contratadas por ASES, los administradores de salud (TPA'S) y ASSMCA de la Lcda. Minerva Rivera, hace referencia que tenor con el Artículo V del contrato suscrito entre la (ASES) y los MBHO'S referente a emergencias y por los administradores de salud (TPA'S), la ASES indica que el servicio de ambulancia de emergencia está incluido como parte de la cubierta. La mencionada carta normativa establece la forma en la que se activará el servicio e incluye al Cuerpo de Emergencias Médicas como una de las alternativas, adicional a las compañías privadas contratadas para cubrir las emergencias. Una vez transportado el Paciente la aseguradora se comprometerá a pagar por los costos incurridos por el CEMPR.

Para el CEMPR la respuesta a una situación de emergencia se activa a raíz de una llamada al 9-1-1, en ese caso se envía una ambulancia al lugar donde se solicita nuestro servicio. Si la situación requiere transporte del paciente, es necesaria la presencia de un oficial de la Policía desarmado como medida de seguridad. Esto, porque las unidades que posee el CEAMPR son tipo III, ambulancias que son consideradas

salas de emergencias rodantes debido al equipo tan sofisticado con el que cuentan. Lamentablemente, no poseen unidades habilitadas para el manejo exclusivo de pacientes psiquiátricos, quienes podrían tener a su alcance objetos, que de no contar con la supervisión de un oficial, podrían auto infringirse daño, así como a los paramédicos o el equipo que contiene la unidad.

Al momento, no existe un acuerdo formal con la Policía para llevar a cabo este procedimiento.

El personal se ha adiestrado para el manejo de pacientes siquiátricas. Entienden que es un esfuerzo conjunto entre la Policía y el Programa de Emergencias Sociales del Departamento de la Familia, se debe establecer un protocolo uniforme para el manejo de estos pacientes, incluso se debería contar con el mismo adiestramiento. Esto a los efectos de que la Policía plantea que no puede transportar los pacientes en sus patrullas. El CEMPR cuenta con los medios para ofrecer adiestramiento a través de nuestra academia.

Actualmente el CEMPR tiene una limitación de personal. En caso de atender una situación de esta índole no cuentan con el personal suficiente para dedicar una ambulancia con sus respectivos paramédicos durante el tiempo que toma el procedimiento e solicitar al Tribunal una orden de atención médica, según establecido en la Ley 408, según enmendada, para luego llevar al paciente a la institución de servicio mental. Una recomendación que entienden sumamente importante es que el paciente se someta a una evaluación psicológica o "medical clearance" antes de que se transporte de sala de emergencias a la institución que se haya establecido, esto en beneficio de la salud del paciente.

Z. Dr Edwuard H. Fankhanel / Counseling & Forensic Psycologist

Explica que el proyecto de ley pretende establecer, entre otros, los criterios para definir al "psicólogo" que brindara los distintos servicios contemplados en la Ley 408 y que parece acertada la acción de la Honorable Comisión en querer enmendar dicha definición.

La psicología como ciencia, tiene muchas vertientes o ramas de especialidad, de las cuales no todas se mencionan en las distintas leyes relevantes en Puerto Rico. Por ejemplo, la psicología forense, psicología de la salud, neuropsicología, psicología del desarrollo, por mencionar algunas, son sub-especialidades dentro de la psicología que bien prestan servicios directos al cliente. Todas estas por lo general, son sub especializaciones bajo la psicología clínica, de consejería o escolar. El limitar la prestación de servicios a "psicólogos clínicos" no solo excluye a psicólogos debidamente capacitados a ofrecer dichos servicios, sino que afectan al pueblo de Puerto Rico al reducir la cantidad de profesionales que pueden prestar los mismos.

Un análisis de la reglamentación de la psicología en otras jurisdicciones debe servir de ejemplo sobre como poder resolver este problema.

Si se observan las leyes en la mayoría de los estados de la Nación Norte Americana, que el estado sólo entre en la reglamentación de las ramas de la psicología que proveen servicio directo a clientes/pacientes de salud mental, o sea, los psicólogos clínicos, consejeros y escolares. Siendo estos los únicos requeridos a revalidar y mantener unos estándares de servicio directo debidamente regulados que promuevan la mejor prestación de servicios al cliente/ciudadano. Las otras especialidades están exentas de dicho proceso reglamentado por el estado y se someten al código de ética pertinente para la práctica de sus competencias. Por lo general, estas ramas son sometidas al escrutinio de un Colegio de Psicólogos y no a una Junta Examinadora por el estado.

En adición, la Asociación Americana de Psicólogos (APA), el mayor cuerpo de acreditación de grados académicos doctorales de psicología en la Nación Norteamericana, sólo acredita los programas doctorales en psicología clínica, conserjería y escolar. Dando a entender claramente que son estas las ramas de la psicología que deben ser reguladas por prestar servicios directos de salud mental. Más aun, aunque la APA hace diferenciación entre los programas académicos de psicología clínica y de conserjería, estos grados requieren los mismos cursos medulares, y los programas de internados acreditados por la APA son los mismos tanto para la psicología clínica como de conserjería, dando a entender que ambas ramas poseen las destrezas clínicas básicas para proveer servicio directo de salud mental.

La Honorable Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, sometió el 26 de julio de 2007, su posición oficial sobre este cambio en definición para que se incluyan a todos los psicólogos de Puerto Rico,

ya que la Junta sólo otorga una licencia genérica. Esta de acuerdo con el planteamiento de que la ley que reglamenta la práctica de la psicología sólo otorga licencias genéricas, y esto lo considera como una de las varias fallas de dicha ley, no está de acuerdo con que se les permita a todos los psicólogos ejercer conforme a los criterios de la Ley de Salud Mental 408. Entiende que son los psicólogos adiestrados a prestar servicios directos a clientes de salud mental (clínicos, consejería y escolares), los que, según los grados académicos, poseen las destrezas esenciales y fundamentales para evaluar, diagnosticar y tratar a clientes con problemas de salud mental (cursos de personalidad, psicopatológica, psicoterapia, evaluación de inteligencia y personalidad, entre otros). Esto, sin menoscabar la importancia que tienen las otras ramas de la psicología en su diario haber de estudiar y laborar sobre la conducta humana desde otras perspectivas, que es la razón de ser de la psicología en general.

Solicito se considere cambiar la definición de "psicólogo clínico" por la de "Psicólogo con grados de especialidad en clínica, consejería y escolar."

HALLAZGOS PRINCIPALES

Durante todo el proceso de discusión y análisis conducente a la evaluación de la necesidad de enmendar la Ley Núm. 408, antes citada, se evidenció un consenso de todos los sectores en cuanto a que era necesario realizar tales enmiendas. La tarea no ha sido una fácil ya que en el proceso se han discutido distintas alternativas presentadas con evidencia para sustentar las mismas. Esta Comisión ha trabajado dirigiendo sus esfuerzos a incorporar a la Ley Núm. 408, antes citada, todas aquellas enmiendas que contribuyan a mejorar los servicios de salud mental a nuestra población.

Como parte del trabajo realizado hemos recopilado información que evidencia que hay consenso en todos los sectores en cuanto a los siguientes asuntos:

- Que no se atienda de forma efectiva el problema de salud mental cuando se omite o se elimina o de alguna manera se tratan los trastornos de abuso y dependencia de alcohol y drogas distinto a los demás trastornos mentales, permitir esta distinción es hacerle un flaco servicio a la salud mental en general y a la población que sufre dichos trastornos en particular. Por tal razón todos los participantes en vistas públicas indicaron que la mayor aportación de este proyecto de ley es incluir los trastornos de uso y abuso de alcohol y drogas como un trastorno mental.
- Existe consenso en cuanto a la importante labor que realizan las llamadas entidades de fe y base comunitaria, labor que es imprescindible para el logro de la finalidad de la Ley Núm. 408. Este proyecto incorpora una serie de enmiendas para fortalecer la labor que prestan estas entidades y a la vez garantizar que los servicios que allí se ofrecen están en armonía con la intención legislativa.
- En cuanto a los servicios que se le ofrecen a los menores los deponentes coinciden en la necesidad de las enmiendas propuestas por este proyecto de ley a los fines de reforzar tales servicios. En particular destacan la importancia de que se aclare en la ley que los servicios a los menores se prestan de forma separada al de los adultos y que no se puede permitir la prestación de servicios a menores en instalaciones para adultos.
- También existe consenso en cuanto a la necesidad de eliminar de la ley la definición de trastorno emocional ya que la definición de trastorno mental abarca todas las posibilidades. Mantener el término trastorno emocional en la ley se presta para confusión y limita los servicios que se le prestan a los menores, ya que dicha definición se incluyó con el propósito de hacer una distinción para el casos de estos, lo cual no se justificaba.
- Otro aspecto importante es el relacionado con el problema de la transportación de las personas que requieren servicios de salud mental y la intervención de la Policía de Puerto Rico en estos casos. En las vistas quedó evidenciado que la Policía de Puerto Rico no cuenta con un protocolo de intervención en estos casos y que no se le ofrece entrenamiento sobre el particular. Para atender esta situación se han incluido varias enmiendas a la ley que van dirigidas a reforzar la seguridad de la persona y la debida intervención con ésta.

- Existe consenso en cuanto a la enmienda propuesta para limitar el uso de la llamada terapia electroconvulsiva, todos los deponentes se expresaron a favor de que en cuanto a este tratamiento no se debe permitir su uso primario en salas de emergencia y si como último recurso, luego que se cumpla con el protocolo establecido para su uso.
- Es responsabilidad del gobierno garantizar la prestación de servicios de salud óptimos y supervisar a las personas y entidades que prestan estos servicios para asegurar que cumplen con los estándares de excelencia establecidos.
- Hay consenso en cuanto a la necesidad de enmendar la ley para establecer unos requisitos mínimos a todas las personas que forman parte del equipo interdisciplinario y así asegurar que los servicios se prestan de forma adecuada.
- Como parte de las enmiendas propuestas se incluyen a otros profesionales de la conducta humana para que formen parte del equipo interdisciplinario.
- Se enmienda la ley para incluir a otros profesionales de la salud dentro del grupo de los que vienen obligados a notificar la intención de la persona que recibe servicios de salud mental de hacerse daño a sí mismo, ocasionarlo a un familiar o un tercero.
- Es importante recalcar que la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), participó en todo el proceso de discusión de esta medida y manifestó su conformidad con las enmiendas propuestas, por entender que las mismas contribuirán al fortalecimiento de las iniciativas a favor de las personas que requieren servicios de salud mental.

Estos hallazgos nos convencen en cuanto a la necesidad de aprobar el Sustitutivo al P. del S. 1921 y de esa forma acoger las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 408 de 2000. La salud mental de nuestro pueblo tiene que constituir una de nuestras prioridades y no podemos escatimar esfuerzos ni recursos para lograr que nuestro pueblo tenga acceso a los mejores servicios de salud disponibles. La aprobación de esta medida contribuirá al logro de esa finalidad y le permitirá a las instituciones, profesionales de la salud y otros, que intervienen con las personas que requieren servicios de salud mental, prestar a estos unos servicios enmarcados dentro los más altos estándares de excelencia.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas del Gobierno Estatal ni de los gobiernos municipales. La ampliación de servicios de salud mental provistos en el Sustitutivo a los Proyectos del Senado 468, 1148, 1719 y 1921, actualmente son cubiertos por nuestro Plan de Seguro de Salud gubernamental.

CONCLUSION

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer recomienda la aprobación del Sustitutivo a los P. del S. 468, 1148, 1719 y 1921, pues el mismo garantiza el derecho de todos los pacientes a obtener servicios de salud mental.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 949, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a los Municipios de Moca y San Sebastián, la cantidad de ocho mil ciento treinta y tres dólares con cincuenta y seis centavos (8,133.56) provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 508 de 1998, 22 de 2000, 98 de 2001 y 763 de 2004, que serán utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Los fondos aquí consignados, serán utilizados según se describe a continuación:

A. Procedencia de los fondos reasignados:

1. **RC Núm. 508 de 1998**

D) Municipio de Hormigueros
Sra. Carmen Rita Medina
Compra de materiales para la
reconstrucción de su vivienda $1,000

2. **RC Núm. 22 de 2000**

1. Municipio de Aguada
Rosa Méndez Crespo
Barrio Atalaya, Aguada, PR 00602
Mejoras a vivienda $500

3. **RC Núm. 98 de 2001**

A. A. Municipio de Aguada

7. Hilario Díaz Negrón
HC 59 Box 5916
Aguada, PR 00602-9649
Compra materiales construcción $400

11. Juana Pérez Aponte
Buzón 1071
Aguada PR 00602
Compra materiales construcción 700

B. A. Municipio de Aguada

4. Fermín Chaparro Torres
Urb. Egipciaco
Edif. 16 Apt. 88
Aguada, PR 00602
Mejoras a vivienda 1,000

A. D. Municipio de Hormigueros

3. Escuela de la Comunidad Ana Román
Hormigueros, PR 00660
Reconstrucción Verja 1,000

I. Departamento de la Vivienda
Obras y mejoras permanentes, mejoras a
viviendas, escuelas, compra de materiales
para construcción, mejoras a vías públicas,
carreteras, parques y/o cualquier otra obra. 1,933.56

4. **RC Núm. 763 de 2004**
A. Municipio de Aguada
1. Sr. Reinaldo Galloza López
Comunidad Las Flores
Calle Lirio # 66
Aguada, PR 00602
Mejoras a vivienda $800
2. Sra. Geisha D. Villarubia Rivera
HC-59 Box 5850
Aguada, PR 00602
Mejoras a la vivienda 800
Total Fondos Disponibles **$8,133.56**
B. Fondos Reasignados
a. Municipio de Moca
1. Asociación de Veteranos Mocanos, Inc.
PO Box 552 Moca, PR 00676
Construcción de una "trinchera francesa" bajo el nivel del edificio Casa Club para el desagüe y desvíos de aguas. $3,933.56
b. Municipio de San Sebastián
1. JCI San Sebastián, Inc. (Cámara Junior)
HC 7 Box 76761 San Sebastián PR 00685
Construcción de una verja en las facilidades del edificio Casa Club. 1,000.00
2. Intercambio Deportivo Pepino vs. Perth Amboy Inc.
HC 9 Box 91335 San Sebastián, PR 00685
Construcción de una verja y del estacionamiento en las facilidades del edificio Casa Club. 3,200.00
Total reasignado **$8,133.56**

Sección 2.- Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y/o federales.

Sección 3.- Los beneficiarios someterán al Municipio correspondiente un informe final sobre el uso dado a los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, esto según lo dispuesto en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 949** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 949 tiene el propósito de reasignar a los Municipios de Moca y San Sebastián, la cantidad de ocho mil ciento treinta y tres dólares con cincuenta y seis centavos (8,133.56) provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 508 de 1998, 22 de 2000, 98 de 2001 y 763 de 2004, que serán utilizados

según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Departamento de la Vivienda, el Municipio de Hormigueros y el Municipio de Aguada.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 22 de octubre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Departamento de la Vivienda, el Municipio de Hormigueros y el Municipio de Aguada.

Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 3334, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2190, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para ~~adicionar~~ añadir un Capítulo XXXI a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico autorizando la negociación colectiva para la contratación entre los proveedores, representantes de proveedores y administradores de terceros y las organizaciones de servicios de salud; facultar a la Oficina de Asuntos Monopolísticos a fiscalizar, y a la Oficina del Comisionado de Seguros a ~~para~~ supervisar dicho proceso de negociación; disponer para el nombramiento de una Comisión de Arbitraje en caso de controversia o impasse; y ~~establecer que~~ ordenar a la Oficina de Asuntos Monopolísticos y a la Oficina del ~~el~~ Comisionado de Seguros de Puerto Rico ~~aprobarán~~ a aprobar la reglamentación necesaria para la implantación de lo dispuesto por este Capítulo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico casi el cien (100) por ciento de la población está asegurada por un plan médico, ya sea privado o de la Reforma de Salud del Gobierno de Puerto Rico. De las compañías de seguros, existen alrededor de cuatro (4) aseguradoras que controlan casi la totalidad del mercado de seguros y planes médicos. Por tanto, los proveedores activos en la Isla se ven obligados por la necesidad, a aceptar los planes médicos para poder subsistir.

Esas grandes compañías de seguros médicos, convertidas en corporaciones con fines de lucro, dominan el mercado y dictan y establecen los honorarios y tarifas de forma unilateral mediante contratos de adhesión, haciendo realidad la máxima de "lo tomas o lo dejas". Por ser aplicable a ~~estos~~ éstos la legislación antimonopolística, los proveedores no pueden organizarse para negociar tarifas justas y razonables por los servicios prestados.

Así las cosas, estudios preparados por prestigiosas compañías concluyen que las tarifas que pagan los planes médicos, han permanecido intactas y sin revisión alguna por décadas. Por el contrario, los costos operacionales han aumentado vertiginosamente. Dada esta situación, los proveedores se ven forzados a atender un número significativamente alto de pacientes, para poder cubrir los costos de su práctica. A su vez, ello afecta de forma perjudicial la calidad de los servicios que prestan, en términos de la limitación en tiempo contacto con los pacientes que atienden.

Ha llegado el momento de que el Gobierno intervenga activamente para establecer unas reglas de juego limpias, necesarias para que exista un balance de competitividad en la contratación de los servicios de salud. De esta manera, todas las partes ~~envueltas~~ involucradas el consumidor, los proveedores y las aseguradoras menos dominantes— serán beneficiadas.

La presente medida persigue enmendar el Código de Seguros de Puerto Rico, para que bajo las circunstancias y condiciones que aquí se decretan, los proveedores que así lo interesen tengan la facultad de negociar colectivamente los términos de sus contratos, incluyendo los honorarios y tarifas con las organizaciones de servicios de salud. Disponiéndose como salvaguarda, para que el Estado, mediante la intervención de la Oficina de Asuntos Monopolísticos, ~~supervise~~ fiscalice el proceso de negociación e intervenga mediante una Comisión de Arbitraje que atienda los impasses o controversias que puedan surgir durante el referido proceso de negociación~~.;~~ y para que la Oficina del Comisionado de Seguros supervise la negociación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ~~adiciona~~ añade un Capítulo XXXI a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"*Capítulo XXXI*

Negociación Colectiva de Proveedores y Organizaciones de Servicios de Salud

Artículo 31.010. Política Pública del Gobierno de Puerto Rico. El Gobierno de Puerto Rico declara como política pública la autorización de la negociación colectiva para la contratación entre los proveedores y las organizaciones de servicios de salud. Esta política pública persigue establecer un balance de competitividad en la contratación de los servicios de salud, resultando beneficiados los consumidores, los proveedores, los administradores de terceros *y las propias organizaciones de servicios de salud.*

El Gobierno de Puerto Rico reconoce que hay planes de salud que dominan el mercado a tal grado, que las negociaciones justas entre los proveedores, los administradores de terceros *y las organizaciones de servicios de salud prácticamente son inexistentes e inalcanzables. En esos casos,* los administradores de terceros y *las organizaciones de servicios de salud tienen, esencialmente, el poder de establecer unilateralmente los términos de los contratos de adhesión que ofrecen a los proveedores. Por tanto, el Gobierno de Puerto Rico encuentra apropiado y necesario autorizar la negociación colectiva en cuanto a los honorarios y otros asuntos donde se determine que existe un desequilibrio en la referida contratación.*

Artículo 31.020.- Definiciones. Para propósitos de este Capítulo, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se indica, a menos que dentro del contexto en que los mismos sean utilizados, surja claramente otro significado:

(1) Plan de cuidado de salud – significa aquel definido como 'Plan de cuidado de salud" en el Artículo 19.020 de este Código.

(2) Persona – significa una persona natural, asociación, corporación o cualquier otra entidad jurídica.

(3) Proveedor – significa todo médico, hospital, centro de servicios primarios, centro de diagnóstico y tratamiento, dentista, laboratorios, farmacias, servicios médicos de emergencia pre-hospitalarios o cualquier otra persona autorizada en Puerto Rico para proveer servicios de cuidado de salud, ya sea de manera grupal o individual y *que bajo contrato con una organización de servicios de salud* y administradores de terceros *preste servicios de cuidado de salud a suscriptores o beneficiarios de un plan de cuidado de salud.*

(4) Organización de servicios de salud – significa cualquier persona que ofrezca o se obligue a proveer servicios de salud*, a uno o más planes de cuidado de salud, conforme ~~a este~~* al *Código~~.~~* de Seguros.

(5) Representante de proveedor – significa un tercero ~~que es~~ autorizado por el proveedor para negociar a su nombre con las organizaciones de servicios de salud, los términos y condiciones contractuales~~.~~ entre las partes del proveedor que deberá contener lo siguiente:

- Autoridad y facultades que le son conferidas;
- Término para ejercer dicha función;
- Método válido para hacer constar la delegación de dicho poder o facultad;
- Persona con autoridad para conferirle facultades;
- Validez del contrato;
- Responsabilidad civil exigible y a quien obliga.

(6) Administrador de terceros – Es una organización pública o privada que procesa reclamaciones de proveedores sin asumir riesgo. Usualmente son contratados por organizaciones de servicios de salud u otras entidades que se autoaseguran, con el propósito de que administren los servicios de: procesamiento de reclamaciones, cobro primas, contratar proveedores, pago a proveedores y actividades administrativas.

Artículo 31.030.- Negociación Colectiva Autorizada. Los proveedores dentro del área de servicio de un plan de cuidado de salud, *o los representantes de proveedores*, *podrán* voluntariamente *reunirse ~~y comunicarse~~* agrupados por especialidad o área geográfica. Los grupos o corporaciones autorizados para negociar colectivamente no podrán exceder de veinte individuos; o el 20% de los proveedores para dicha especialidad o servicio en esa área geográfica, lo que sea menor. Estos grupos o corporaciones estarán autorizados a *~~con el propósito de~~ negociar colectivamente los siguientes términos y condiciones de sus contratos con las* administradores de terceros y *organizaciones de servicios de salud:*

(1) Honorarios y tarifas por servicios de cuidado de salud;

(2) Guías de la práctica clínica y criterios de cubierta;

(3) Procedimientos administrativos, incluyendo métodos y tiempo de servicio para el pago de honorarios de los proveedores;

(4) Procedimientos para la resolución de conflictos relacionados a disputas entre las organizaciones de servicios de salud y los proveedores, relativas a los planes de cuidado de salud;

(5) Procedimientos de referidos a suscriptores;

(6) Formulación y aplicación de los métodos de reembolso a los proveedores;

(7) Programas de garantías de calidad;

(8) Procedimientos de revisión para la utilización de servicios de cuidado de salud;

(9) Selección de proveedores en cuanto a los planes de cuidado de salud y los criterios de terminación del contrato; y

(10) La inclusión o alteración de los términos y condiciones, en la medida en que estén sujetas a las regulaciones del Gobierno de Puerto, Rico prohibiendo o requiriendo el término o condición particular en cuestión; dado, sin embargo, que la referida condición no limita los derechos de los proveedores para conjuntamente solicitarle al Gobierno de Puerto Rico una modificación a las regulaciones.

Artículo 31.040.- Supervisión del Proceso de Negociación.- La Oficina de Asuntos Monopolísticos ~~*supervisará e investigará*~~ fiscalizará *las negociaciones entre los proveedores o representantes de proveedores*, administradores de terceros *y las organizaciones de servicios de salud, con relación a los planes de cuidado de salud, conforme a los poderes y facultades conferidas al amparo del Artículo 16 de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada*. La Oficina del Comisionado de Seguros tendrá la responsabilidad de que los resultados del proceso de negociación armonicen con las restantes disposiciones del Código de Seguros. Para ello, establecerá los mecanismos reglamentarios necesarios.

~~*Siempre que las negociaciones se efectúen de acuerdo a los términos de este Capítulo, las mismas, así como las actuaciones, representaciones, conversaciones, obligaciones y compromisos de los proveedores, representantes de proveedores, organizaciones de servicios de salud, en sus capacidades representativas o personales, quedarán excluidas y exentas de las disposiciones, remedios o indemnizaciones monetarias o interdíctales y penalidades civiles o criminales que de otra forma les pudieran ser aplicables en virtud de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, así como de cualquier otra legislación o reglamentación que de otra forma pudiera ser aplicable a dicho proceso de negociación.*~~

Artículo 31.050.- Método de Resolución de Controversias o Impasses en la Negociación.- Los proveedores, representantes de proveedores, administradores de terceros *y las organizaciones de servicios de salud* ~~*o sus representantes autorizados,*~~ *someterán a arbitraje cualquier controversia* que haya llegado a un punto muerto *o impasse* ~~*que surja*~~ *en el proceso de la negociación colectiva autorizada mediante este Capítulo.*

A solicitud de cualquiera de las referidas partes, ~~*la Oficina de Asuntos Monopolísticos ,*~~el Departamento de Salud *previa notificación a la otra parte, nombrará una Comisión de Arbitraje ,*la cual se regirá en todo su proceder por la reglamentación que prepararán el Departamento de Salud, la Oficina del Comisionado de Seguros y la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia, amparándose en la Ley Núm. 376 de 8 de mayo de 1951, según enmendada conocida como "Ley de Arbitraje de Puerto Rico". Cada Comisión de Arbitraje que se designe estará *compuesta por los siguientes tres (3) árbitros*~~:~~ , los cuales serán nombrados de la siguiente manera:

~~*(1) un representante del Departamento de Justicia;*~~

~~*(2) un representante del proveedor o los proveedores; y*~~

~~*(3) un representante autorizado de la organización de servicios de salud.;*~~

(1) Un(a) economista preferiblemente con experiencia en el campo de la salud o de los seguros, designado(a) por el Presidente de la Asociación de Economistas;

(2) Un(a) interventor(a) neutral independiente certificado por el Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos adscrito a la Oficina del Juez Presidente o de la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

(3) Un(a) experto(a) en el área de servicio de salud, designado(a) por el (la) Secretario (a) del Departamento de Salud y que no tenga conflicto de intereses.

El laudo emitido por el panel de árbitros podrá ser revisado por el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico dentro de cuya demarcación territorial residen las partes o cualquiera de ellas, y se verá sumariamente, previo el emplazamiento dispuesto por ley.

El pago de los árbitros será responsabilidad de las partes; y el Departamento de Salud se responsabilizará por el desembolso, quedando este asunto, así como todo los demás relacionado al

funcionamiento de las comisiones de arbitraje, sujeto a la reglamentación que las tres agencias mencionadas prepararán.

De la negociación entre las partes envueltas resultar en un aumento en deducible o copago, prima o tarifa, las partes deberán notificar al Comisionado de Seguros, la Procuradora del Paciente y la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia, y obtener autorización para tal aumento, previo a que la misma se ponga en efecto.

Artículo 31.060.- Prohibición de determinadas acciones conjuntas.- ~~*Nada de lo contenido en este Capítulo deberá interpretarse para permitir o autorizar a los proveedores conjuntamente coordinar cualquier cese, reducción o limitación de los servicios de cuidado de salud que prestan. Disponiéndose, que los mismos estarán sujetos a cualesquiera acciones legales procedentes por violaciones a las leyes estatales o federales antimonopolísticas, al actuar fuera de la autorización conferida por este Capítulo.*~~

Cualquier acción por alguna de las partes que limite la provisión de servicios estará sujeta a la fiscalización de la Oficina de Asuntos Monopolísticos para determinar si viola las disposiciones de esta Ley o de la ley contra monopolios.

Bajo este Capítulo se prohíbe que cualquier entidad que de manera compulsoria agrupe profesionales de la salud, se convierta en representante de proveedores en los procesos de negociación.

Artículo 31.070.- Aprobación de reglamentación.- ~~*La Oficina de Asuntos Monopolísticos y el Comisionado*~~ El Secretario de Justicia de Puerto Rico y el Comisionado de Seguros *adoptarán la reglamentación conveniente y necesaria para la implantación de las disposiciones de este Capítulo.*~~"~~

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir a partir de los noventa (90) días de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Núm. 2190, tiene el honor de recomendar **la aprobación** de la medida de referencia, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 2190 propone añadir un Capítulo XXXI a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico, autorizar la negociación colectiva para la contratación entre los proveedores y las organizaciones de servicios de salud; facultar a la Oficina de Asuntos Monopolísticos a fiscalizar y a la Oficina del Comisionado de Seguros a supervisar dicho proceso de negociación; disponer para el nombramiento de una Comisión de Arbitraje en caso de controversia o impasse; y establecer que la Oficina de Asuntos Monopolísticos y el Comisionado de Seguros de Puerto Rico aprobarán la reglamentación necesaria para la implantación de lo dispuesto por este Capítulo.

En Puerto Rico casi el cien (100) por ciento de la población está asegurada por un plan médico, ya sea privado o de la Reforma de Salud del Gobierno de Puerto Rico. De las compañías de seguros, existen alrededor de cuatro (4) aseguradoras que controlan casi la totalidad del mercado de seguros y planes médicos. Por tanto, los proveedores activos en la Isla se ven obligados por la necesidad, a aceptar los planes médicos para poder subsistir.

Esas grandes compañías de seguros médicos, convertidas en corporaciones con fines de lucro, dominan el mercado y dictan y establecen los honorarios y tarifas de forma unilateral mediante contratos de adhesión, haciendo realidad la máxima de "lo tomas o lo dejas". Por ser aplicable a éstos la legislación antimonopolística, los proveedores no pueden organizarse para negociar tarifas justas y razonables por los servicios prestados.

Así las cosas, estudios preparados por prestigiosas compañías concluyen que las tarifas que pagan los planes médicos, han permanecido intactas y sin revisión alguna por décadas. Por el contrario, los costos

operacionales han aumentado vertiginosamente. Dada esta situación, los proveedores se ven forzados a atender un número significativamente alto de pacientes, para poder cubrir los costos de su práctica. A su vez, ello afecta de forma perjudicial la calidad de los servicios que prestan, en términos de la limitación en tiempo contacto con los pacientes que atienden.

Ha llegado el momento de que el Gobierno intervenga activamente para establecer unas reglas de juego limpias, necesarias para que exista un balance de competitividad en la contratación de los servicios de salud. De esta manera, todas las partes involucradas, el consumidor, los proveedores y las aseguradoras menos dominantes serán beneficiados.

La presente medida persigue enmendar el Código de Seguros de Puerto Rico, para que bajo las circunstancias y condiciones que aquí se decretan, los proveedores tengan la facultad de negociar colectivamente los términos de sus contratos, incluyendo los honorarios y tarifas con las organizaciones de servicios de salud. Disponiéndose como salvaguarda, para que el Estado, mediante la intervención de la Oficina de Asuntos Monopolísticos, supervise el proceso de negociación e intervenga mediante una Comisión de Arbitraje que atienda los impasses o controversias que puedan surgir durante el referido proceso de negociación.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros y Financieros del Senado de Puerto Rico, solicitó comentarios sobre el Proyecto del Senado Núm. 2190 a las siguientes personas o entidades: a la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc.; a la Oficina de la Procuradora del Paciente de Puerto Rico; al Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico; a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico; a la Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico; al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico; a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y al Departamento de Justicia de Puerto Rico.

Asociación de Compañías de Seguros de PR (ACODESE)

ACODESE indicó en su ponencia que el problema principal del Proyecto es que altera dramáticamente este esquema para convertir a la División de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia en una agencia reguladora y fijadora de tarifas de la industria de los seguros de salud. Entienden que debe atenderse a través de alguna de las tres agencias designadas para ello, sin necesidad de convertir al Departamento de Justicia en una cuarta agencia gubernamental reguladora en el ámbito de los seguros de salud. Consideran que resultaría peligroso y un total contrasentido, que la División de Asuntos Monopolísticos funja a la vez como mediador en la etapa de negociación entre aseguradores y proveedores, para entonces en una etapa posterior, entrara como fiscal y agente encauzador de las aseguradoras en los tribunales de Justicia, si estas empresas violan la legislación. Resulta altamente preocupante, de acuerdo a ACODESE que el Gobierno intervenga para fijar precios y tarifas en un sector o componente del País. Esta intromisión resultaría inconsistente con el sistema de libre empresa y de libre contratación en que vivimos. Por lo tanto, ACODES se opone a la aprobación de este proyecto de ley.

Oficina de la Procuradora del Paciente (OPP)

Por su parte, la OPP, considera que bajo el estado de derecho vigente, los proveedores y profesionales de salud, no pueden como grupo, entablar negociaciones sobre los términos contractuales de sus contratos con los planes de salud. En caso de que el proveedor o profesional de la salud no acepte los términos contractuales propuestos por el plan, estaría excluido de la red de proveedores de servicios de salud. Indican, que desde el caso *Parker v. Brown*, 317 U.S.341 (1943), se ha entendido que el estado puede autorizar a entidades privadas, públicas o cuasi-públicas a negociar a nombre de sus miembros, siempre y cuando se haga bajo la reglamentación y supervisión activa de alguna instrumentalidad pública, a los fines de que ello no resulte un monopolio de la entidad autorizada a negociar y fijar precios a nombre de los miembros de una clase o grupo profesional o empresarial. Establecen, que de aprobarse esta

legislación, se lograría un avance en la solución de estos reclamos por parte de los proveedores y profesionales de salud, beneficiándose a su vez de la calidad de los servicios, ya que esto sería una herramienta más para que la oferta y red de proveedores de los planes de cuidado de salud sea mucho más amplia para la demanda actual de servicios. Además, la supervisión activa de dicho proceso de negociación por parte del Departamento de Justicia, velaría por el fiel cumplimiento de las condiciones y requisitos contenidos en la legislación.

No empece a lo anterior, sometieron una ponencia posterior en la que retiraron su apoyo al proyecto, debido a que, tal y como está redactado no garantiza, que no ocurrirá un menoscabo en los servicios de salud que brinden los proveedores. La OPP hace alusión a los comentarios de la OCS y de Justicia en torno a las deficiencias del proyecto para retirar su apoyo. Reafirman que si no se puede garantizar que la calidad de los servicios no se afecte, no pueden endosar el proyecto. Por lo tanto, la OPP se opone a la aprobación del P. de la S. 2190 tal y como está redactado el mismo.

Colegio de Cirujanos Dentistas de PR (CCD)

De otro lado, el CCD, indica que la génesis del problema es el monopolio que ejercen unas pocas aseguradoras, que controlan casi la totalidad del mercado de seguros y los planes médicos. Señalan que las tarifas pagadas por los planes médicos han permanecido prácticamente inalteradas desde el 1994 hasta el presente, las cuales no han sido suficientes para compensar los aumentos en los costos de los servicios médicos, materiales relacionados, así como también la pérdida de poder adquisitivo del dólar. Ante este escenario, señalan que los profesionales de la salud tienen dos supuestas alternativas. La primera de ellas es que no sea un participante de los planes que dominan el mercado puertorriqueño. Con relación a esta alternativa, lo que sucede es que más del noventa por ciento (90%) del mercado está dominado por las compañías aseguradoras. Por lo tanto, los proveedores que escojan esta alternativa estarían en desventaja y su práctica se disolvería prácticamente.

La segunda alternativa es emigrar a los Estados Unidos. Entienden los proveedores que a base de estas razones no puede ofrecerse un servicio de calidad bajo las pautas impuestas por estos planes de salud. Indican que resulta evidente que la situación existente es inaceptable y que afecta la salud del pueblo. El CCD entiende que la aprobación del P. del S. 2190 cambiará dramáticamente el escenario descrito previamente, donde sus mayores beneficiarios serán los pacientes, a los cuales se les garantizará un servicio de excelencia y un acceso irrestricto a los mismo. Bajo ningún concepto, según el CCD, este proceso afectará el costo de las primas de seguro, ya que los planes de salud tendrán que hacer ajustes en los salarios y beneficios excesivos que reciben sus empleados gerenciales a costa de la salud del pueblo.

A base de lo anterior, los CCD apoyan la aprobación de este proyecto.

Oficina del Comisionado de Seguros de PR (OCS)

La OCS reconoce que los contratos entre los proveedores de servicios de salud, las organizaciones de servicios de salud y las aseguradoras de incapacidad autorizadas a suscribir seguros de salud, son contratos de adhesión y que, ante esta circunstancia, los proveedores de servicios de salud, tienen poco o ningún margen para negociar. Es por ello que consideran beneficioso que se busquen alternativas para permitir que los proveedores de servicios de salud puedan tener alguna participación en la redacción y negociación del contrato. Sin embargo, consideran que esta medida no debe ser parte del Código de Seguros de Puerto Rico, sino que la misma debe aprobarse como una ley habilitadora separada para los fines que persigue. Asimismo, la OCS considera que el proyecto no toma en cuenta la participación dentro de estas negociaciones del Departamento de Salud y de la Procuradora del Paciente, pues son las agencias gubernamentales que establecen la política pública en relación con los servicios de salud a los que tiene derecho la ciudadanía. Por lo tanto, sugiere que se le consulte a estas agencias sobre el proyecto y se les de algún tipo de participación en las negociaciones que la ley contempla.

Por otra parte, la OCS indica que es importante que se tome en consideración el que las negociaciones que se lleven a cabo no tengan un impacto tan dramático sobre la prima que se paga por los seguros de salud y planes de cuidado de salud. De esta manera, los planes de salud no se tornarían inaccesibles para la ciudadanía.

La OCS no está de acuerdo con este proyecto, según redactado, pero nos dio a entender que de atenderse los señalamientos que hizo, apoyaría su aprobación.

Asociación de Farmacias de la Comunidad de PR (AFC)

Por su parte, la AFC sostienen que existen dos escenarios para atender los asuntos relacionados con el presente proyecto. El primero es cuando se trata de las negociaciones a través de aseguradoras, en el cual le corresponde a la OCS el fiscalizar y facilitar la implementación de este proyecto. Bajo el segundo de los escenarios, cuando los proveedores contraten con ASES, le corresponderá a esta última a proveer las garantías procesales necesarias para garantizar los más altos procesos de calidad en beneficio de todas las partes envueltas. Sostienen, sin embargo, que la función del Departamento de Justicia debe de ser mínima, provisto se establezcan mediante reglamento las medidas pertinentes para garantizar que no se violen las disposiciones de la Ley de Monopolios.

La AFC señala, además, que con la Reforma de Salud de 1993 el Estado ha pretendido operar la administración de planes de salud, como si los negocios estuvieran bajo su administración. Sostienen que el Estado se olvida que la negociación de planes de seguros de salud se trata de empresas privadas con derecho a contratar sobre bases razonables de justicia y equidad. Para dicha encomienda se creo ASES, quien a su vez delega en los Administradores de Beneficios de Farmacias ("PBM's"por sus siglas en ingles) la contratación con los proveedores. De la de las aseguradoras pretender conservar a los PBM's contratando con los proveedores, aún cuando se les permita la negociación colectiva, va a requerir que se haga compulsoria la reglamentación de los PBM's mediante ley, aspecto que debe formar parte de este Proyecto, según la AFC.

Señalan que la realidad ha sido que ASES, al igual que las aseguradoras privadas, ha delegado toda autoridad de negociación a los PBM's. Éstos, quienes se encuentran sin mecanismo regulador alguno, han literalmente "desangrado"a los proveedores, valiéndose de mecanismos inaceptables y ya no más tolerables. Indican que las farmacias como proveedores de servicios de salud sólo quieren contratar directamente con las aseguradoras y ASES. Pero tal facultad, de acuerdo a la AFC no puede darse en el vacío y necesita que tales regulaciones formen parte de este proyecto. Por todo lo anterior, la AFC favorece la aprobación de esta medida.

Por último, la AFC nos informa que está en desacuerdo con al opinión de la OCS de que sea la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia quien tenga la jurisdicción parra atender las controversias y asuntos relacionados con la negociación colectiva de la que trata el proyecto. Sostienen que si se le confiere a la Oficina de Asuntos Monopolísticos la jurisdicción de reglamentar y fiscalizar las negociaciones entre los proveedores y las organizaciones de servicios de salud, se convertiría en letra muerta la ley que se apruebe.

A base de lo anterior, la AFC apoya la aprobación de este proyecto de ley.

Cuerpo de Emergencias Médicas de PR (CEM)

El CEM señala que como proveedor de servicios, ha experimentado la dificultad de negociar con las aseguradoras los honorarios y las tarifas. En algunos casos las tarifas que se les ha impuesto se han mantenido estáticas por largos periodos de tiempo, afectando así su situación económica. Sostienen que al comparar los costos del servicio, los honorarios sólo cubren una parte mínima de los mismos. Señalan, además, a modo de ejemplo, que muchas de las aseguradoras privadas y comerciales no acepta como proveedores de servicio a sus asegurados, para no cubrir los costos.

A base de lo anterior, el CEM apoya la aprobación de este proyecto de ley.

Administración de Seguros de Salud De PR (ASES)

ASES entiende que el contenido del proyecto presenta riesgos sustanciales a la prestación de servicios médicos de la población. En particular, según ASES, existe un riesgo de que el costo de las primas aumente, y por lo tanto la viabilidad de la adquisición de estos planes médicos sea menor para la ciudadanía. Por tratarse de una enmienda de la Ley del Comisionado de Seguros, ASES indicó que no ofrecería mayores comentarios dándole deferencia a la posición que adopte la OCS sobre este proyecto.

Departamento de Justicia de PR (JUSTICIA)

Justicia llevó a cabo una reunión con un asesor legal de nuestra Comisión para la discusión del P. del S. 2190, ya que se excusaron de la vista pública. En dicha reunión se trajeron a colación varios aspectos de la medida que preocupaban a Justicia, y se sugirieron aclaraciones sobre varias partes de la medida. Entre los asuntos discutidos estaba la preocupación de cual de las partes era la que iba a pagar los costos del procedimiento de arbitraje y las dietas, honorarios y gastos del árbitro del que habla la medida, o si por el contrario será dividido el pago entre todas las partes envueltas. Además, se trajo a colación si era la OCS la entidad que nombraría al árbitro, o si por el contrario sería ASES o la propia Justicia.

Justicia recomendó que se deba incluir expresamente una cláusula en la cual se disponga que ningún proveedor esté obligado a negociar colectivamente si no desea así hacerlo. En otras palabras, que si un proveedor no desea que el gremio de profesionales de su rama lo represente o negocie a su nombre, pueda este profesional negociar por separado con la aseguradora sin repercusiones o desventaja. A base de lo anterior, los acuerdos entre proveedores y aseguradoras no podrán ser impuestos y obligatorios para otro proveedor que no haya consentido a: (1) ser representado en esa negociación; (2) a aceptar acuerdos producidos en la negociación.

Por otro lado, Justicia recomendó que se incluyera en la Ley una cláusula que le confiera a la OCS, y a ASES la potestad amplia de hacer un reglamento para implementar la ley. Justicia entiende que el Secretario de Justicia debe de ser notificado del propuesto reglamento, para poder cotejar y hacer comentarios sobre el mismo.

Por entender que estaría haciendo las veces de juez y parte, y se pudiera viciar el proceso de fiscalización, Justicia expresa que su participación en la negociación, así como en las controversias entre proveedores y aseguradoras debe de ser mínima. Por lo tanto, sugiere que se debe de cambiar el proyecto para que Justicia aparezca como fiscalizador de bajo la ley actual de que supervisará el procedimiento de las negociaciones y controversias, mas que supervisor de las mismas. Sugiere además que cualquier aumento que se proponga en primas o deducible debe ser notificado y aprobado por la OCS y notificado a la oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia.

Justicia por lo tanto, apoya la aprobación de esta medida, con los cambios y enmiendas que sugirió.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas

por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

El presente proyecto de ley persigue el declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico para permitir la negociación colectiva para la contratación entre los proveedores de servicios de salud y las organizaciones de servicios de salud.

El pasado 9 de octubre de 2007, celebramos vista pública sobre este proyecto, a la cual comparecieron la OCS, el CCD y el AFC y nos expusieron sus puntos y sugerencias sobre la medida. De igual forma, luego de esta vista pública se solicitaron y recibieron ponencias escritas de varias agencias públicas y entidades sobre el proyecto. A groso modo, la mayoría de las partes concernientes entendieron que, de la manera que estaba redactado originalmente, el proyecto no debía ser aprobado. Sin embargo, los comentarios y sugerencias de cada una estas partes fueron estudiados y analizados detenidamente, lo que provocó que se enmedara el Proyecto de Ley incorporando los comentarios y cambios sugeridos para salvar el mismo.

Puerto Rico no es la única jurisdicción en la que se está tratando de manejar el obvio e injusto desbalance que existe entre los proveedores de servicios de salud, y las compañías de seguros que fijan las tarifas de los planes médicos. En los Estados Unidos también se ha considerado y se están considerando medidas similares, por entender que, como cuestión de política pública, se debe de equilibrar el poder contractual que tienen las partes envueltas, so pena de que se sigan erosionando los distintos campos que se dedican a la salud en la Isla, y deteriorando el servicio que le presta a la ciudadanía.

Se nos ha provisto evidencia del éxodo de múltiples profesionales competentes a los Estados Unidos y otros sitios, debido a su incapacidad para subsistir bajo el estado de derecho actual en Puerto Rico. Por lo tanto, con los cambios que se le han hecho a la medida, se atienden las preocupaciones de las partes envueltas y se salvaguarda el fin loable de la misma.

Por ejemplo, la preocupación de la ACODESE de que la División de Asuntos Monopolísticos funja a la vez como mediador en la etapa de negociación entre aseguradores y proveedores, para entonces en una etapa posterior, entrara como fiscal y agente encauzador de las aseguradoras en los tribunales de Justicia, si estas empresas violan la legislación se subsana con las enmiendas propuestas. En este sentido, la propia Oficina de Asuntos Monopolísticos trajo a la atención de esta Comisión esta preocupación, por lo cual la misma se atendió minimizado la responsabilidad de Justicia, eliminando su función como mediador para que sirva como fiscalizador y no como supervisor de las negociaciones, y a la OCS como supervisor.

De igual manera, la preocupación de la Oficina de la Procuradora del Paciente relacionada de que en caso de que el proveedor o profesional de la salud no acepte los términos contractuales propuestos por el plan, estaría excluido de la red de proveedores de servicios de salud también se atendió con las enmiendas. Esta también fue una de las preocupaciones fundamentales de la Oficina de Asuntos Monopolísticas del Departamento de Justicia, quien sugirió que se atendiera expresamente lo anterior en el Proyecto de Ley. A tenor con lo anterior, se enmendó el proyecto para permitir a cualquier profesional que no quiera negociar colectivamente o ser representado en dicha negociación, a negociar directamente con la aseguradora y a no aceptar los acuerdos que se lleguen en la referida negociación.. También se atendieron en el Proyecto enmendado asuntos como el pago del arbitraje y de los gastos y dietas del árbitro, el cual se indicó que sería dividido en partes iguales entre las partes; se autorizó a la OCS y a ASES a implementar un reglamento para hacer valer las disposiciones de esta ley; y se aclaren; y en fin, se aclararon varios aspectos de la ley que fueron producto de críticas o recomendaciones de las agencias gubernamentales envueltas en la supervisión y fiscalización de esta medida.

Por último, atendemos las expresiones de la Oficina de la Procuradora del Paciente relacionadas con su preocupación de que con la implementación de esta ley se pudieran estar menoscabando los servicios a los consumidores, y que la implementación de la medida pudiera resultar en un aumento de prima. La OPP hizo alusión a las preocupaciones del Departamento de Justicia y de la OCS para apoyar su cambio de posición en cuanto al apoyo a la medida. Sin embargo, todas las enmiendas, comentarios y sugerencias de la OCS y de Justicia que estaban precisamente relacionadas con la preocupación de la OPP, fueron atendidas. En cuanto a que los servicios serían menoscabados con el paso de esta ley, no se nos ha provisto estadística o fundamento legítimo alguno para sustentar esta postura, máxime cuando se han atendido los señalamientos de las agencias supervisoras y fiscalizadoras sobre los mismos.

Por otro lado, expresamente incluimos en el proyecto enmendado una disposición para que la OCS, ASES y la Justicia tengan que aprobar y ser notificados de cualquier cambio o aumento en prima o deducible. Por lo tanto, el posible perjuicio al consumidor se minimiza y/o extingue.

El P. de la S. 2190 es un Proyecto de avance, y le hace justicia a todas las partes envueltas. Le hace justicia a los proveedores, puesto que los equipara con las compañías de seguros al momento de negociar las tarifas. Les confiere a las aseguradoras un procedimiento para dirimir cualquier controversia relacionada con sus tarifas y/o cualquier abuso del que puedan ser objeto por parte de los proveedores. El consumidor a su vez, se beneficiará con mejores servicios por parte de los proveedores, quienes no tendrán que sobre-llenar sus salas de esperas para poder llevar a sus hogares el pan nuestro de cada día.

A base de lo anterior, esta Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros **recomienda** la aprobación del P. de la S. 2190

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Asuntos
Municipales y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se el Proyecto de la Cámara 3461, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros:

“LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, con el propósito de ampliar las consideraciones relacionadas con el capital indivisible.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Movimiento Cooperativo constituye una pieza integral y un fuerte pilar para el desarrollo económico y social del país. En Puerto Rico, el crecimiento y fortalecimiento del cooperativismo está revestido de alto interés público. La Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, conocida como Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, reconoció como política pública del Gobierno de Puerto Rico promover y adelantar el crecimiento y fortalecimiento de las cooperativas de ahorro y crédito; propiciar una amplia y plena participación en los mercados de servicios financieros; y fomentar la ampliación de la filosofía y principios cooperativos. Conforme a lo anterior, es deber fomentar que las cooperativas de ahorro y crédito tengan la oportunidad de ser entes más competitivos y protagónicos en el desarrollo económico del país y posean una amplia y plena participación en los mercados de servicios financieros. Véase Artículo 1.02 de la Ley Núm. 255 de 2002.

Sin embargo, durante la implementación de la Ley Núm. 255 de 2002, las cooperativas de ahorro y crédito han experimentado dificultad en la flexibilidad operacional e igualdad competitiva que se persigue con dicho estatuto. Uno de estas dificultades se ha manifestado en el cumplimiento con los estrictos requisitos contenidos en la Ley Núm. 255 de 2002, para establecer el capital indivisible. El capital indivisible, según lo regula el Artículo 6 de la Ley Num. 255, es una reserva de capital que las cooperativas deben mantener sin repartir. Específicamente, la Ley Núm. 255 de 2002 establece como requisito que el cincuenta por ciento (50%) de la reserva de capital indivisible se mantenga en activos líquidos. Artículo 6.02 (a) de la Ley Núm. 255 de 2002. Esta alta proporción de activos líquidos contenida en la reserva de capital indivisible complica la capacidad operacional y flexibilidad competitiva de las cooperativas de ahorro y crédito.

Los activos líquidos son aquellos activos que se pueden transformar rápidamente y al menor costo posible en efectivo. Ejemplo de activos líquidos son el propio efectivo y aquellos instrumentos a corto plazo. Tradicionalmente, la medición de liquidez se llevaba a cabo mediante proporciones de activo líquido sobre activo total o proporciones de activo líquido sobre pasivos. Sin embargo, tomando en cuenta la volatilidad potencial de ciertos pasivos, estas relaciones sobre liquidez han mostrado ser poco relevante. Es por ello que una definición moderna de liquidez debe tener en cuenta no sólo elementos cuantitativos, como es actualmente, sino, además, debe tomar en cuenta elementos cualitativos.

Los elementos cualitativos, son factores relacionados a la capacidad de respuesta de la institución financiera ante problemas de liquidez, tales como los mecanismos de control interno, sistemas de información gerencial y la existencia de planes contingentes para hacer frente a problemas de liquidez. Es decir, el análisis cualitativo evalúa, en primer lugar, qué grado de conocimiento posee la entidad del riesgo de liquidez que está asumiendo y, en segundo lugar, conocer qué previsiones se han tomado para hacer frente a eventuales problemas de liquidez.

La Ley Núm. 255 de 2002, como instrumento regulador de las cooperativas de ahorro y crédito, impone unos procesos adecuados y objetivos de evaluación y medición del riesgo crediticio. Incluso, la citada legislación dispone que, independientemente de las garantías y colaterales que se ofrezcan, ninguna cooperativa concederá un préstamo a persona alguna, a menos que constate y documente la existencia de fuentes confiables para el repago del mismo en la forma pactada, pudiendo dichas fuentes ser haberes suficientes en depósito mantenidos en la cooperativa y retenidos por ésta, incluyendo en el caso de no socios, bienes líquidos según dispuesto en el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 255 de 2002.

A su vez, la Ley Num. 255 de 2002, dispone que las políticas prestatarias deberán ser revisadas periódicamente para asegurar su adecuacidad ante cambios en el mercado, tendencias en la morosidad de la cartera, la calidad de los activos de la institución y la necesidad de mantener una posición competitiva.

Evidentemente, los elementos cualitativos que por ley son exigidos a las cooperativas de ahorro y crédito, fomentan una mayor solvencia económica a dichas entidades financieras, disminuyendo considerablemente los problemas de liquidez que pudiera enfrentar.

Sin embargo, el requisito contenido en el Artículo 6.02 (a) de la Ley Núm. 255 de 2002, sobre mantener un cincuenta por ciento (50%) de la reserva de capital indivisible en activos líquidos, se aferra exclusivamente a la definición tradicional de activos líquidos. Dicho artículo exige una proporción de activos líquidos en relación a pasivos, sin tomar en cuenta los elementos cualitativos contenidos en la propia ley que regula las cooperativas de ahorro y crédito. Esta situación crea una incompatibilidad en la flexibilidad operacional e igualdad competitiva de las cooperativas, al exigir unas estrictas políticas prestatarias y a su vez, exigir altas proporciones de activos líquidos como componentes de una reserva indivisible de capital.

Con el propósito de fomentar que las cooperativas de ahorro y crédito tengan la oportunidad de ser entes más competitivos y protagónicos en el desarrollo económico del país y establecer términos y condiciones similares a los demás participantes de los mercados financieros, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 6.02 (b) de la Ley Núm. 255 de 2002, con el propósito de disminuir la proporción de activos líquidos que deben formar parte de la reserva de capital indivisible.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda los incisos (a) del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, para que lean como sigue:

"Artículo 6.02.-Capital Indivisible

(a) Las cooperativas mantendrán una reserva irrepartible de capital que se conocerá como capital indivisible. El treinta y cinco por ciento (35%) de la reserva de capital indivisible se mantendrá en activos líquidos. Al 31 de diciembre del año de aprobación de esta Ley, cada cooperativa deberá contar con un capital indivisible mínimo de tres por ciento (3%) del total de sus activos sujetos a riesgo. A partir de esta fecha el capital indivisible de cada cooperativa deberá alcanzar, para las fechas enumeradas a continuación, los siguientes niveles respecto de los activos sujetos a riesgo definidos en el inciso (d) de este Artículo:

…"

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para comenzar con la consideración del primer Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1007, titulado:

"Para adicionar un nuevo inciso (d) y redesignar los incisos (d) a (u), respectivamente, como (e) a (v) de la Sección 7 de la Ley Núm.133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de que la Asamblea de Delegados designe un representante en los comités de las corporaciones públicas de servicios, para velar por los intereses de los asociados como consumidores."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Es del Vicepresidente, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1471, titulado:

"Para enmendar el Artículo 4.11 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de requerir que los voluntarios del Departamento de Educación certifiquen previo al comenzasr a prestar servicios, que no han sido convictos por casos relacionados con abuso de menores."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA
En el Texto:

Página 2, línea 10,	después de "labor"añadir una nueva oración que lea: "Además, deberán acompañar un certificado negativo de antecedentes penales antes de comenzar a prestar sus servicios".

En la Exposición de Motivos:

Página 2, última oración,	después de "servicios" eliminar todo su contenido y sustituir por "la presentación de un certificado negativo de antecedentes penales"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas.
SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas adicionales al Proyecto, solicitamos su presentación.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

En el Texto:

Página 2, línea 10, 11, 12 y 13,	luego de la "labor" en la línea 10, tachar todo el contenido de esas líneas y sustituir por: "Además previo a comenzar a prestar sus servicios, el Departamento de Educación deberá requerir a los voluntarios un certificado de antecedentes penales que evidencie que los voluntarios no han sido convictos por casos relacionados con abuso de menores."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la enmienda.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Saludamos al Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara y ex compañero Representante.
Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas de título contenidas en el informe.

ENMIENDAS EN SALA
En el Título:

Página 1, línea 4	luego de la palabra "convictos", añadir: tachar "por ningún delito" y eliminar el resto de su contenido.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas adicionales al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1548, titulado:

"Para ~~añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 3.3 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de~~ prohibir a cualquier individuo, corporación, sociedad o cualquier empresa propiedad de un individuo dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de quien ostente la posición de Gobernador de Puerto Rico, la aceptación de cualquier contrato con cualquier agencia o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva de Puerto Rico, mientras dicha persona ocupe la posición de Gobernador de Puerto Rico~~, y reenumerar los incisos (h) e (i) como incisos (i) y (j),~~ y otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dicho Proyecto pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1913, titulado:

"Para enmendar los Artículos 7 y 12 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas Contra el Estado", con el propósito de responsabilizar en su carácter personal y de su propio pecunio, a funcionarios, ex-funcionarios, empleados, ex-empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualquier otra persona natural o jurídica actuando como agente gubernamental, del pago de sentencias, retribución y costos y honorarios que puedan recaer mediante fallo judicial y se hace una determinación del tribunal de que se actuó de manera intencional o en grave menosprecio a la dignidad del ser humano, como consecuencia de discrimen o persecución por motivos político-partidistas; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala al texto, solicitamos su presentación.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que para este día de sesión, los fotoperiodistas puedan pasar a la sesión.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

ENMIENDAS EN SALA
En el Texto:

Página 3, línea 11:	luego de "intencional" tachar la "o" y sustituirla por "y"
Página 4, línea 1:	luego de "intencional" tachar "o" y sustituirla por "y"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Son las enmiendas expuestas, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala al título, solicitamos su presentación.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

En el Título:

Página 1, línea 7,	luego de "intencional" tachar "o" y sustituirla por "y"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2080, titulado:

"Para adoptar la "Ley para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana" a fin establecer la Política Pública de la Niñez Temprana en Puerto Rico basada en su desarrollo integral; establecer las responsabilidades del Gobierno Central y de los Gobiernos Municipales; facilitar la coordinación entre las organizaciones que ofrecen servicios a la niñez; crear ~~la Comisión para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana~~ el Consejo Asesor del Gobernador para la

Niñez Temprana y el Gabinete de la Niñez en Edad Temprana y establecer sus deberes y responsabilidades, y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que pase a un turno posterior.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2199, titulado:

"Para enmendar los Artículos 5, 30 , 31 y 33 de la Ley Núm. 81 del 14 de mayo de 1912, ~~**Ley Núm. 81 del 14 de mayo de 1912,**~~ según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Salud", a los fines de que el Secretario de Salud pueda disponer de la partida de los fondos de emergencia para asperjar y combatir al mosquito *Aedes Aegypti* y para una campaña de prevención; para que el Secretario pueda, asimismo, ordenar la clausura de cualquier piscina abandonada cuando compruebe que las condiciones sanitarias de la misma o la forma en que operan, constituye un inminente problema de salud pública."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Decrétese.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitaría un poco de silencio en Sala. Sé que hay mucha euforia y se está acabando la sesión, hay tres (3) calendarios, pero está un poco alto el ruido para la concentración de las medidas, los compañeros están analizando las mismas, estamos analizando el primer calendario, le pediría, por favor, auxilio, para que baje un poco el tono de voz.

SR. PRESIDENTE: Sí, vamos a pedirle a todos los compañeros y compañeras, particularmente, a los asesores que bajemos el nivel de conversación, que sea esencial llevar a cabo dentro del Hemiciclo, para que podamos escucharlos.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2240, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de establecer que cualquier otro aumento concedido por ley para beneficiar a todas la anualidades que se paguen bajo las disposiciones de esta Ley por edad, años de servicio o incapacidad,

también será aplicable a los participantes de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada; para enmendar el Artículo 2 de la ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007, a los fines de hacer aplicables las disposiciones de este Artículo a los participantes de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada; y enmendar el Artículo 3 A de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958 para establecer que cualquier aumento otorgado por ley para beneficiar a todas las anualidades que se paguen bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951 por edad, años de servicio o incapacidad, también será adjudicado a los participantes cubiertos por esta Ley."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la aprobación de las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo a los Proyecto del Senado 468, 1148, 1719 y 1921, titulado:

"Para enmendar el inciso (a), enmendar el subinciso (4) del inciso (a), enmendar los incisos (b) y (c), enmendar los subincisos (1), (3), (7) y (8) del inciso (c), añadir un nuevo subinciso (10) al inciso (c), enmendar los incisos (d), (e), (g), (h), (i) y (j), enmendar los subincisos (3), (6) y (7) del inciso (j), enmendar el inciso (k) del Artículo 1.04; enmendar los incisos (a), (b), (e) y (f) del Artículo 1.05; añadir un nuevo inciso (b) y reenumerar los incisos (b) y (c) como (c) y (d), añadir un nuevo inciso (e) y reenumerar los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i) y (j) como (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l), enmendar y reenumerar el inciso (k) como (m), reenumerar los incisos (l) y (m) como (n) y (ñ), añadir un nuevo inciso (o), reenumerar los incisos (n) y (ñ) como (p) y (q), enmendar y reenumerar el inciso (o) como (r), reenumerar los incisos (p), (q) y (r) como (s), (t) y (u), eliminar el inciso (s), reenumerar el inciso (t) como (v), enmendar y reenumerar el inciso (u) como (w), reenumerar los incisos (v) y (w) como (x) y (y), enmendar y reenumerar el inciso (x) como (z), reenumerar los incisos (y) y (z) como (aa) y (bb), enmendar y reenumerar el inciso (aa) como (cc), añadir un nuevo inciso (dd), eliminar el inciso (bb), reenumerar el inciso (cc) como (ee), enmendar y reenumerar el inciso (dd) como (ff), reenumerar los incisos (ee) y (ff) como (gg) y (hh), enmendar y reenumerar los actuales incisos (gg) y (hh) como (ii) y (jj), reenumerar los incisos (ii), (jj) y (kk) como (kk), (ll) y (mm), añadir un nuevo inciso (nn), eliminar los incisos (ll) y (mm), enmendar y reenumerar el inciso (nn) como (ññ), añadir un nuevo inciso (oo), reenumerar el inciso (ññ) como (pp), eliminar el inciso (oo), reenumerar el inciso (pp) como (qq) y enmendar el subinciso (1) del inciso (qq), enmendar y reenumerar el inciso (qq) como (rr), reenumerar el inciso (rr) como (ss), añadir un nuevo inciso (tt), reenumerar los incisos (ss) y (tt) como (uu) y (vv), enmendar y reenumerar el inciso (uu) como (ww), añadir un nuevo inciso (xx), enmendar y reenumerar el inciso (vv) como (yy), reenumerar los incisos (ww), (xx) y (yy) como (zz), (aaa) y (bbb), añadir un nuevo inciso (ccc), reenumerar los incisos (zz) y (aaa), como incisos (ddd) y (eee), eliminar el inciso (bbb) y reenumerar el inciso (ccc) como (fff),

añadir los nuevos incisos (ggg) y (hhh), eliminar el inciso (ddd), enmendar y reenumerar el inciso (eee) como (iii), añadir un nuevo inciso (jjj), reenumerar los incisos (fff), (ggg), (hhh) y (iii) como (kkk), (lll), (mmm) y (nnn), eliminar el inciso (jjj), enmendar y reenumerar el inciso (kkk) como (ñññ), reenumerar el inciso (lll) como (ooo) y añadir los nuevos incisos (ppp) y (qqq), reenumerar los incisos (mmm), (nnn) y (ñññ) como (rrr), (sss) y (ttt), enmendar y reenumerar el inciso (ooo) como (uuu), reenumerar el inciso (ppp) como (vvv) y añadir un nuevo inciso (www) al Artículo 1.06; enmendar los Artículos 2.02 y 2.03; enmendar el actual inciso (a) y eliminar los incisos (b), (c), (d) y (e) del Artículo 2.03; enmendar los Artículos 2.07 y 2.08; enmendar el Artículo 2.10, enmendar los incisos (c), (d) y (e) y añadir los nuevos incisos (f), (g), (h) y (i) al Artículo 2.10; enmendar los Artículos 2.11 y 2.12; añadir un nuevo Artículo 2.13A; enmendar y reenumerar el Artículo 2.13 como 2.13B: enmendar el inciso (b) y anadir los nuevos incisos (h) y (i) al Artículo 2.13B; enmendar los Artículos 2.14, 2.15, 2.18, 2.19, 2.20, 2.23 y 2.25; enmendar el Artículo 3.06, enmendar los incisos (a), (b), (f), (g), (j), (ñ) y (p), el subinciso (3) del inciso (t) al Artículo 3.06; enmendar los Artículos 4.01, 4.02, y 4.03; enmendar los incisos (c), (d), (f), (g) y añadir los nuevos incisos (h) y (i) al Artículo 4.03; enmendar los Artículos 4.04, 4.05, 4.06 y 4.10; añadir un nuevo Artículo 4.18A; reenumerar el Artículo 4.18 como 4.18B; enmendar el Artículo 6.01; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d), (e) y (f) y añadir los nuevos incisos (h) y (i) al Artículo 6.01; añadir un nuevo Artículo 6.02A; enmendar y reenumerar el Artículo 6.02 como 6.02B; enmendar los Artículos 6.03, 7.03 y 7.06; enmendar los incisos (a), (b), (c), (e), (f), (g), (i), (j), (m), (n), (q) y (r) al Artículo 7.06; enmendar los Artículos 8.01, 8.02, 8.04 y 8.06, enmendar los incisos (c), (d) (e), (f) y (g) y añadir los nuevos incisos (h) y (i) al Artículo 8.06; enmendar los Artículos 8.08, 8.09, 8.10, 8.11, 8.13, 8.15, 8.20 y 8.21; enmendar el inciso (c) al Artículo 8.21; añadir un nuevo Artículo 9.01A; enmendar y reenumerar el Artículo 9.01 como 9.01B; enmendar el Artículo 9.02, eliminar el inciso (a), reenumerar los incisos (b) y (c) como (a) y (b), eliminar el inciso (d), reenumerar los incisos (e) y (j) como (c) y (d) y eliminar el inciso (g) al Artículo 9.02; enmendar los Artículos 9.03, 9.04, 9.05, 10.01 y 10.02; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) y (e), añadir un nuevo inciso (f), reenumerar el inciso (f) como (g) y añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 10.02; enmendar los Artículos 10.03, 11.02, 11.03, 11.04, 13.01, 13.02 y 14.03; enmendar los incisos (a) y (c) al Artículo 14.03; y enmendar el Artículo 15.03 de la Ley Núm. 408 de 2000, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", a los fines de actualizar sus disposiciones y atemperarlas a las realidades de los nuevos enfoques científicos y sociales relacionados a la salud mental."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: La Presidenta de la Comisión informante solicita un turno para una exposición.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, el Proyecto que tenemos ante nuestra consideración, el Sustitutivo de varias iniciativas legislativas de la compañera María de Lourdes Santiago, Antonio Fas Alzamora, Roberto Arango, y de esta servidora, a la Ley de Salud Mental.

La Comisión para el análisis de las medidas y de varias resoluciones investigativas, llevó a cabo audiencias públicas, se pidieron memoriales, pero también se creó un grupo asesor de expertos en la materia para evaluar y analizar las disposiciones de Ley 408 de 2000. Tuvimos representación de diferentes organizaciones públicas y privadas, entre algunas de éstas, podemos mencionar a ASSMCA, NAMI de Puerto Rico, en representación de los pacientes de salud mental, a la Oficina del Procurador de la Personas con Impedimentos, al Colegio de Médicos Cirujanos, la Asociación de Psicólogos, la Asociación Americana de Psiquiatría, la Universidad de Puerto Rico, Teen Challenge, el Arzobispado de San Juan, la

Administración de Servicios de Salud, First Hospital, el Colegio de Profesionales de la Enfermería, FHC Corporation, American Psychiatric Service, y otros profesionales de la salud, que nos dieron todo su esfuerzo y apoyo, no solamente en las audiencias públicas, sino en las arduas noches de trabajo fuera de horas laborables, que este Comité se estuvo reuniendo.

También, como indicamos, llevamos audiencias públicas, cinco (5), con treinta y cinco (35) organizaciones, que evaluaron las enmiendas propuestas. Durante este proceso de discusión y análisis conducente a la evaluación de las necesidades de enmendar la Ley 408, antes citada, se evidenció en consenso de todos los sectores, en cuanto a la necesidad de realizar tales enmiendas.

La tarea no fue fácil. Como parte del trabajo realizado, hemos recopilado información que evidencia y que, como indicamos, trae el consenso de todos los sectores en cuanto a los siguientes asuntos: Que no se atienda de forma efectiva el problema de salud mental, cuando se omite o se elimina o de alguna manera se trata los trastornos de abuso y dependencia de alcohol y drogas, distinto a los demás trastornos mentales. Permitir esta distinción, es hacerle un flaco servicio a la salud mental en general, y a la población que sufre dichos trastornos en particular.

Por tal razón, los participantes en vistas públicas, indicaron que la mayor aportación de este Proyecto de Ley, es incluir los trastornos de uso y abuso de alcohol y drogas como un trastorno mental. Existe consenso en cuanto a la importante labor que realizan las entidades de fe y base comunitaria, labor que es imprescindible para el logro de la finalidad de la Ley 408. Este Proyecto incorpora una serie de enmiendas para fortalecer la labor que prestan estas entidades, y a la vez garantizar que los servicios que ofrecen estén en armonía con la intención legislativa y también con los estatutos, tanto estatales, como federales.

En cuanto a los servicios que se le ofrecen a los menores, los deponentes coincidieron en la necesidad de las enmiendas propuestas a los fines de reforzar los servicios a esta población. En particular, destacan la importancia de que se aclare en la Ley, que los servicios en los menores se prestan de forma separada al de los adultos, y que no se puede permitir la prestación de servicios a menores, en instalaciones para adultos.

También existe consenso, en cuanto a la necesidad de eliminar de la Ley, la definición de trastorno emocional, ya que la definición de trastorno mental, abarca todas las posibilidades. Mantener el término de trastorno emocional en la Ley, se presta para la confusión, y limita los servicios que se le prestan a los menores, ya que dicha definición se incluyó con el propósito de hacer una distinción para estos casos, lo cual no se justificaba.

Otro aspecto importante, es lo relacionado con el problema de la transportación de las personas que requieran servicios de salud mental y la intervención de la Policía de Puerto Rico en estos casos.

En las audiencias públicas, quedó evidenciado que la Policía de Puerto Rico no cuenta con un protocolo de intervención en estos casos y que no se le ofrece entrenamiento sobre el particular. Para atender esta situación se han incluido varias enmiendas a la Ley que van dirigidas a reforzar la seguridad de la persona y la debida intervención con ésta.

También existe consenso en cuanto a la enmienda propuesta para limitar el uso de la llamada terapia electroconvulsiva. Todos los deponentes, todos, se expresaron a favor de esta enmienda. Destacaron, a su juicio, que el mismo no debe permitirse como uso primario en sala de emergencia, sino como último recurso, luego que se cumpla con el protocolo establecido para su uso.

Es responsabilidad del Gobierno garantizar la prestación de salud óptima y supervisar a las personas y entidades que prestan estos servicios, para asegurar que cumplen con los estándares de excelencia establecidos. Hay consenso en cuanto a la necesidad de enmendar la Ley, para establecer requisitos mínimos a todas las personas que forman parte del equipo interdisciplinario, y así asegurar que los servicios se presten de forma adecuada.

Como parte de las enmiendas propuestas, se incluyen también a otros profesionales de la salud mental, para que formen parte del equipo interdisciplinario. Se enmienda también la Ley, para incluir a otros profesionales de la salud dentro del grupo de los que vienen obligados a notificar la intención de la

persona que recibe los de servicios de salud mental, de hacerse daño a sí mismo, ocasionarle a un familiar, o a un tercero. Pero más importante, es recalcar que la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, ASSMCA, participó en todo el proceso de discusión de esta medida, y manifestó su conformidad con las enmiendas propuestas, por entender que las mismas contribuirán al fortalecimiento de las iniciativas en favor de las personas que requieren servicios de salud mental. Además, obtuvimos el aval de las organizaciones y profesionales de la salud.

Agradecemos a NAMI, que en representación de los pacientes de salud mental estuvo, no solamente, en las reuniones del grupo de trabajo, sino también, participando, ayudando analizar las diferentes ponencias que recibimos en las cinco (5) audiencias públicas.

Finalmente, proponemos la aprobación del Sustitutivo al Proyecto del Senado 468, 1148, 1719 y 1921, para recoger lo propuesto en cada una de las medidas legislativas propuestas, y de esa forma enmendar la Ley de forma armónica, no poniendo parchitos, de forma armónica, en cada una de sus disposiciones.

Y termino agradeciendo a todas las personas, que como indicamos al principio, fueron parte del grupo de trabajo que por más de un año se estuvo reuniendo, buscando el consenso, el consenso no a favor de un proyecto, sino el consenso a favor de un mecanismo para garantizar la calidad en la prestación de los servicios, y que se vea la salud mental de forma holística, no de forma aislada, como un importante factor para garantizar la salud del puertorriqueño.

Por eso, señor Presidente, nuestro agradecimiento al personal técnico de la Comisión, que día a día laboró, para que hoy estemos aquí evaluando una medida de ciento sesenta y cinco (165) páginas. Pero páginas que recogen el consenso de aquéllos y aquéllas que trabajaron en pos darle a Puerto Rico una herramienta que viabilice, que se atienda la salud mental del pueblo, como el mismo se amerita. Que haya acceso, pero que también ese acceso venga acompañado de calidad en la prestación de estos servicios.

Por eso, señor Presidente, estamos en la tarde de hoy, solicitándole a los compañeros y compañeras, que con su voto, más allá de líneas partidistas, más allá de cualquier otra pequeña diferencia, se unan al mismo consenso que se logró en esta reuniones, garantizándole a Puerto Rico una ley de avanzada, pero una ley que viene a resolver una problemática que ha sido aquí señalada, que ha sido por diferentes comisiones evaluadas. y que hoy culmina ese proceso de investigación...

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Un momentito, compañera, yo le voy a pedir a las gradas que guarden silencio, porque no podemos escuchar bien. La compañera prácticamente está gritando. Les pido a los ujieres que hagan su trabajo en las gradas y que guarden silencio. Adelante y disculpe.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente, ya concluyendo nuestro término. Aquí esta Ley, este trabajo que hizo, como indicamos, un grupo de personas con conocimiento de la materia. Que el personal técnico de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, organizó ese trabajo, pero que el mismo no puede ser posible, si no logramos también, que una vez que se apruebe, se logre la implantación por la participación de todos y de todas.

Que una persona, que pueda ser cualquiera de nosotras, cualquiera de las que está en las gradas o cualquiera de los que nos están escuchando, en un momento de su vida, puede tener un problema de salud mental, de la misma forma que nos dan virus, que nos dan catarro. Que hay que eliminar y erradicar el discrimen hacia esta población, y la única forma de garantizar discrimen, es garantizándole la oportunidad de lograr su recuperación.

Ese es el propósito de esta medida que tenemos ante nuestra consideración, para las cuales, nuevamente, solicitamos el voto de los compañeros y compañeras que muchos estuvieron allí en las audiencias públicas. Como fueron la compañera Lornna Soto, Garriga Picó, Bruno Ramos, Modesto Agosto Alicea, la compañera Norma Burgos, la compañera Sila Mari, que participó también en ese proceso de audiencias públicas, a la compañera María de Lourdes Santiago, que yo creo que tuvo asistencia perfecta en esas audiencias públicas, que hoy ese trabajo, reafirmemos ese compromiso de que por fin, vamos a tener una ley debidamente enmendada, que facilite la implantación, que garantice la participación con los profesionales de la salud mental, pero también de las organizaciones de base comunitaria y de comunidades de fe, que tanto han ayudado para resolver la situación que atraviesan muchas familias puertorriqueñas, afectadas por dicha problemática.

Señor Presidente, terminamos nuestra presentación, y solicitamos...

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Sí, señora Presidenta de la Comisión, el compañero Garriga ha solicitado un turno.

Muchas gracias por exposición como Presidenta de la Comisión.

Senador Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero comenzar este turno, felicitando a la Presidenta de la Comisión de Salud por este Proyecto, este Sustitutivo, que viene a atender lo que sabemos es un gran problema de Puerto Rico. Al igual, quiero felicitar a los otros miembros de la Comisión, que han trabajado arduamente, hemos trabajado arduamente, la senadora Lornna Soto, la senadora Norma Burgos, y otros miembros de la Minoría del Partido Popular, que también los he visto, y la senadora María de Lourdes Santiago, del Partido Independentista, que los he visto trabajando por encontrar un punto de apoyo para esta población tan necesitada en Puerto Rico.

Este Sustitutivo, señor Presidente, atiende lo que es un problema epidémico en Puerto Rico. Un problema, que definitivamente, tiene que ser de gran preocupación para toda nuestra sociedad.

Hablamos, a veces, de las epidemias que surgen de contagio, como la epidemia del dengue, algo que nos está azotando ahora mismo, algo que ocurre de manera cíclica cada cierto período de tiempo, pero más importante que ésas, son otras epidemias que tienen que ver con estilos de vida y con condiciones de vida. Con estilos de vida, son aquellas que tienen que ver, por ejemplo, la obesidad infantil, lo que tiene que ver con la utilización del tabaco, que por suerte se va reduciendo, y finalmente, señor Presidente, hay otras que tienen que ver con la salud mental. Aquellas que tienen que ver con el consumo de las drogas, el consumo del alcohol, la violencia dentro de la familia, lo que tiene que ver con la adición a los juegos, y otras formas de adicción, incluyendo adiciones sexuales. Todas estas formas de adicciones están cubiertas por protocolos que tienen que ver con salud mental.

Y este Proyecto busca poner al día la legislación vigente para atender estos asuntos. Estoy completamente a favor de la aprobación de este Sustitutivo, y sé que es el producto del trabajo, no solamente de la Comisión y del personal de la Comisión, a quien también felicito por el trabajo que han hecho, pero de muchas organizaciones de base de fe, organizaciones comunitarias, organizaciones de comunidades, organizaciones aun gubernamentales que han traído su peritaje, su interés, toda la experiencia que le da el haber bregado con problemas de salud mental, a lo largo de mucho tiempo.

Y este Proyecto lo que hace es, que ha recogido esa experiencia y ha tratado de plasmarla en una serie de acuerdos con los que podemos trabajar dentro de la limitación de recursos que existe al momento. Ciertamente, señor Presidente, este Proyecto no va a ser la solución final al problema de la salud mental en Puerto Rico. Yo diría que, desgraciadamente, va a ser una medida paliativa, en términos de tratar de limitar los peores efectos de la salud mental y atacar las principales necesidades que se dan dentro de la sociedad en este momento. Pero, este Proyecto tenemos que tomarlo, más bien, como un llamado a la conciencia de todos nosotros para que, al fin y al cabo, nos demos cuenta de que tenemos una epidemia mucho peor que las epidemias que se trasmiten mediante microorganismos. Mucho peor que las que tienen que ver con estilos de vida en un momento. Es una epidemia que tiene ver problemas fundamentales de socialización, problemas fundamentales de cómo está organizado los valores de nuestra sociedad,

problemas fundamentales que tienen que ver con el abuso de substancias que se da dentro de nuestra sociedad.

Y en ese sentido, señor Presidente, aunque como les digo, estoy a favor de este Proyecto de Ley, el problema tiene que ser tratado de manera continua. Sabemos que la Comisión de Salud está comprometida con trabajar eso de manera continua, y que éste no lo podemos ver cómo el paso final en términos de una lucha a favor de la salud mental en Puerto Rico, sino como un paso intermedio, como un paso que nos lleva a poder comenzar a trabajar, de manera más cercana, con las organizaciones de base de fe, con las organizaciones comunitarias, con los gobiernos municipales, con las agencias del Gobierno Estatal, en atender este asunto, que tan apremiante es para toda la comunidad puertorriqueña.

Estaré votando, con estas consideraciones, estaré votando a favor del Proyecto, e invito a todos los compañeros, Senadoras y Senadores, a que también le voten a favor.

Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Gracias, señor Presidente.

El Proyecto Sustitutivo que estamos considerando en el día de hoy, recoge varias de las propuestas que yo había sometido a inicios del cuatrienio, para atender lo que me parece, es uno de los asuntos más urgentes y abandonados en el país, que es el tema de las dependencias a alcohol y a sustancias controladas.

Y tengo que agradecer a la Presidenta de la Comisión con jurisdicción, la senadora Lucy Arce, la dedicación que ha tenido con este Proyecto, atendiendo, no solamente mi propuesta, sino la de distintos compañeros y compañeras.

Bajo la actual Ley de Salud Mental, la dependencia a drogas y alcohol, es considerada como un trastorno psiquiátrico, únicamente, cuando se trata de casos de comorbidez, cuando está presente algún otro trastorno mental. Y esto había, de alguna manera, tenido efecto de minimizar la atención a la drogodependencia y al alcoholismo que en Puerto Rico son asuntos, que no solamente constituyen un grave problema en sí mismo, sino que tienen ramificaciones extensas y profundas.

En Puerto Rico, el ochenta por ciento (80%) de los delitos cometidos, de los delitos violentos, están vinculados bien al uso o al tráfico de drogas. El tema de la salud pública está más que documentado que la principal vía de transmisión de VIH y de hepatitis, es el uso compartido de jeringuillas infectadas. En lo que se refiere a estructuras social y familiar, no hay ni que hablar de los estragos que estas dependencias provocan en nuestro país.

Y la propuesta que estamos hoy evaluando, en forma de este Sustitutivo, por fin le hace justicia al reclamo de elevar al nivel que corresponde la atención a la dependencia a drogas y alcohol. Y esto, ciertamente, es razón para expresar nuestra satisfacción. Pero, no podemos asumir, no podemos ser tan inocentes como para pensar, que basta simplemente un cambio en legislación. Hasta que en nuestro país realmente no se materialice la atención al tema de la dependencia a drogas, como un problema de salud pública, no como un problema policíaco, no va a mejorar la situación que tanto nos angustia.

Por eso, aunque reconocemos la importancia, lo fundamental de estas enmiendas a la Ley de Salud Mental -haciendo también la salvedad de que hay otros asuntos que aun pudieran mejorarse-, pero aun reconociendo lo importante, lo bueno, lo positivo de este Proyecto, no podemos dejar pasar la realidad de que mientras no haya una disposición del Ejecutivo, tanto en lo que se refiere a salud como a seguridad, de alterar esas visiones anticuadas que nos han traído la situación de absoluto fracaso en que vivimos, el tema de la dependencia a drogas no va a ser uno en el que podamos alcanzar mayores logros.

Así que, expreso mi satisfacción, y naturalmente, mi determinación de votar a favor de esta medida, pero va a ser un esfuerzo que se va a quedar corto si no contamos con el apoyo que se necesita de las agencias del Ejecutivo y la valentía para cambiar los paradigmas que hasta ahora, han regido el tratamiento a la drogodependencia.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, hay unas enmiendas en Sala...

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Perdónenme los compañeros, ésta es la última vez que voy a solicitar silencio en Sala y en las gradas, si no tendremos que actuar con el Sargento de Armas. Y le pido al Sargento de Armas que actúe, vamos a tener silencio. Tenemos tres (3) calendarios en el día de hoy, y estamos tratando de votar a las siete y media de la noche (7:30 p.m.). Muchas gracias.

Adelante, compañera.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, hay unas enmiendas en Sala que van a ser leídas por el Subsecretario.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 4, línea 4, inciso a, sub-inciso 2 — sustituir "2) La proporción y el resto", y sustituir por "2) La proporción y localización adecuada de los servicios de salud mental debe ser una de acceso, en especial a las comunidades de alta incidencia de trastornos mentales. No se podrá discriminar en cuanto a la participación, reembolso o indemnización de cualquier proveedor de servicios de salud mental que actué dentro de los límites de su licencia profesional vigente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Página 7, después de la línea 23: — añadir un nuevo inciso 11 para que lea como sigue: "11. Tratamientos Residenciales para Adultos: éstos son servicios de un nivel de cuidado de alta intensidad y restrictivo superado solamente por la hospitalización. Este servicio está diseñado específicamente para los menores con condiciones de salud mental, incluyendo los trastornos por dependencia de drogas, alcohol y condiciones comórbidas, de difícil manejo en sus hogares y comunidades que no han respondido a los otros niveles de tratamientos menos restrictivos e integra los servicios clínicos y terapéuticos, organizados y supervisados por un equipo interdisciplinario en un ambiente estructurado, veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana. La meta de esta modalidad de tratamiento es promover, fortalecer y restaurar el funcionamiento adaptativo de los menores y sus familias, en sus hogares y sus comunidades, para que puedan continuar su tratamiento en un nivel de menor intensidad y menos restrictivo. No se podrá mezclar en tratamiento excepto por una hospitalización aguda, las poblaciones que padecen trastornos psiquiátricos con dependencia a drogas y/o alcohol, que aquellas personas que sólo sufren trastornos mentales no adictivos."

SR. ARCE FERRER: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.
SR. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas propuestas?
SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Portavoz Santiago Negrón.
SRA. SANTIAGO NEGRON: Un breve receso para poder revisar las enmiendas.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): No hay objeción, receso para revisar las enmiendas de la Portavoz del Partido Independentista.

RECESO

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos del Senado.
SR. ARCE FERRER: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.
SR. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a las enmiendas propuestas? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. ARCE FERRER: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.
SR. ARCE FERRER: Para enmiendas adicionales en Sala.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, su presentación.

ENMIENDAS EN SALA
En el Texto:
En la enmienda ya aprobada, incluyendo el inciso 11, donde dice "menores" sustituir por "pacientes". Esto es en la oración donde dice; "Este servicio está diseñado específicamente para los pacientes". Y en la oración donde dice "la meta de modalidad de este tratamiento, es promover, fortalecer y restaurar el funcionamiento adaptativo de los pacientes".

SR. ARCE FERRER: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera Arce.
SR. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas propuestas?
SRA. ARCE FERRER: No hay objeción.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): No habiendo objeción, aprobadas.
SR. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo, la medida informada por la compañera Arce. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Aprobada.
SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz de la Mayoría, Nolasco, para que coja el turno del Calendario. Adelante, proceda con la consideración. Hay enmiendas al título, adelante.

ENMIENDAS EN SALA:
En el Título:
Páginas 1, líneas 1 y 3, después de "para" enmendar el inciso a, enmendar, sustituir el subinciso 4 por los subincisos 2 y 4.

Página 1, línea 2, después de enmendar los subincisos 1, 3, 7 y 8, del inciso c, sustituir un nuevo subinciso 10 y sustituirlo por los nuevos subincisos 10 y 11.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.
SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.
Adelante, señor Secretario.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Resolución Conjunta del Senado 949, titulada:

"Para reasignar a los Municipios de Moca y San Sebastián, la cantidad de ocho mil ciento treinta y tres dólares con cincuenta y seis centavos (8,133.56) provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 508 de 1998, 22 de 2000, 98 de 2001 y 763 de 2004, que serán utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Nolasco.
SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT ¿Hay alguna objeción? Aprobada la Resolución Conjunta del Senado 949.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes en torno a la Resolución del Senado 3334, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva investigación en torno a la suspensión sumaria de empleo de dieciocho maestros de la Escuela Superior Luis Muñoz Rivera del Municipio de Utuado."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión **de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Final sobre la R. del S. 3334.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 3334 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva investigación en torno a la suspensión sumaria de empleo de dieciocho maestros de la Escuela Superior Luis Muñoz Rivera del Municipio de Utuado.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para la consideración de esta investigación se recibieron ponencias de la Directora, Facultad, Padres y Estudiantes de la Escuela Luis Muñoz Rivera de Utuado; Superintendencia del Distrito Escolar de Utuado; Federación de Maestros; Educadores Puertorriqueños en Acción; Asociación de Maestros; Legislatura Municipal de Utuado; Universidad de Puerto Rico y residentes de Utuado.

Escuela Luis Muñoz Rivera de Utuado
Prof. Griselle Arce Rosado – Directora

La profesora Arce, directora de la escuela Luis Muñoz Rivera, explicó en su ponencia que al iniciar sus funciones como directora en este plantel, que es escenario del pleito que investiga esta Comisión, se percató que no existía evidencia de la documentación (entiéndase propuesta) para la Organización Escolar para el próximo año escolar 2007-2008. Por lo que indagó con la Oficina de la Superintendente del Distrito Escolar de Utuado acerca de estos documentos y la secretaria administrativa de la oficina le informó que tampoco tenía copia.

Así que se dio a la tarea de estudiar la Organización Escolar mediante la observación del comportamiento organizacional y encontró que varios maestros tenían solamente tres (3) grupos de estudiantes en períodos de 50 minutos y otros maestros con cuatro (4) grupos y una matrícula de 14 estudiantes por salón. El resto de la jornada de trabajo éstos miembros de la facultad no tenían ningún estudiante. La profesora Arce en su memorial describió esta situación como que "*esa era parte de la cultura de la escuela a mi llegada*".

Esto la condujo a preparar el borrador de la organización escolar para el próximo año académico, la que envió al Distrito Escolar de Utuado y a la Región Educativa de Arecibo para su revisión. Al ser devuelta la propuesta la sometió a la consideración, explicación, reacción y aprobación de los miembros del Consejo Escolar. Igualmente, la profesora Arce indicó que en efecto la propuesta fue aprobada por este cuerpo y que en la tarde del día 30 de mayo la sometió a la facultad, donde algunos de ellos se negaron a evaluarla y ratificarla. Ante esta situación y terminado el año escolar la profesora Arce interpretó, amparándose en la Carta Circular Núm. 15–2006-2007, que esta organización escolar quedaba aprobada y ratificada.

Además explicó la profesora Arce el 1ro. de agosto de 2007, el profesor Miguel Báez, representante sindical de los maestros, junto a otros tres (3) compañeros de facultad le informaron que si los maestros no preparan la Organización Escolar, como acostumbraban, no aceptarían los programas ni ofrecerían las clases a los estudiantes. La directora le manifestó a este grupo de maestros que la escuela estaba debidamente organizada y en estricto cumplimiento de Ley.

El 8 de agosto, primer día del año escolar, informó la directora Arce que los maestros se negaron a dar las clases. Ante esta situación, la profesora Nilsa Montalvo, superintendente auxiliar y el señor Ramón Rivera, en representación de la Región Educativa de Arecibo por petición de la directora se reunieron con los maestros para pedirles que aceptaran los programas de trabajo, lo cual no sucedió.

Así también expuso la profesora Arce que el 21 de agosto de 2007, el señor Hiram Maldonado, representante de la Región Educativa de Arecibo, convocó a la facultad para decirles que se les concede el período intramural en la clase de Educación Física y que no había problema en añadir el taller de teatro. Posteriormente, el miércoles 22 de agosto de 2007, el doctor Rafael Aragunde se reunió con la facultad donde, según la directora éstos se comprometieron a ofrecer las clases el próximo día. Evento que no sucedió.

A tales efectos, se les solicitó a la facultad una nueva propuesta escolar para ser evaluada. La directora consideró que con esta organización los estudiantes se verían obligados a entrar a los salones de clases a las 7:30 am y salir a las 3:20 pm con solamente la hora de almuerzo disponible para utilizar la biblioteca. Lo que también ponía en riesgo la transportación escolar, ya que el servicio se ofrece de 7:00 am a 3:00 pm.

Más adelante en su ponencia la directora señaló que de 21 estudiantes que tomaron los exámenes para aprobar cursos universitarios, tres (3) alumnos aprobaron el de Español, dos (2) el de Inglés y ninguno el de Matemáticas y que la escuela en las Pruebas Puertorriqueñas disminuyó en un 15% los estudiantes que aprobaron las competencias mínimas en Matemáticas.

Escuela Luis Muñoz Rivera de Utuado
Prof. Miguel Báez Soto – Facultad y Representante Sindical de la Federación de Maestros

El profesor Miguel Soto comunicó en su memorial que la directora de la escuela, el 30 de mayo de 2007 a la 1:30 pm, el último día de clases y faltando hora y media para terminar la jornada de trabajo e irse de vacaciones, citó a una reunión para ratificar la organización escolar. En esta ocasión solamente entregó tres (3) copias de la misma y no se proveyó la información necesaria como tabulaciones, prematrículas y otros documentos para que la facultad pudiera descargar su responsabilidad concientemente. Por lo que procedieron a solicitar copias adicionales con la información necesaria y tiempo para analizar lo propuesto. La directora no accedió a esta petición solicitada por la facultad.

Aún frente al poco tiempo que tuvieron los maestros hicieron diversas observaciones con respecto a varios elementos que fueron obviados en la organización escolar tales como el reconocimiento del proyecto avanzado desde décimo grado y el curso de Humanidades. También señalaron a la directora que no se contemplaba el horario escalonado, que no se incluía los laboratorios consecutivos de ciencia y que no se reconocía el taller de producción teatral y el período intramural en la clase de Educación Física.

Así también, informó el profesor Báez, que el 19 de julio de 2007 se le solicitó a la directora, mediante carta, copia de la organización escolar aprobada por la Región Educativa y que no se recibió respuesta a la petición. Además el 1ro. de agosto de 2007 le solicitaron que entregara copia de la organización escolar aprobada y que se utilizaran los primeros cinco días de trabajo para discutirla y recomendar cambios, lo cual fue rechazado por ella. En la tarde del mismo día un comité en representación de la facultad acudió a la oficina de la directora para solicitar nuevamente copia de la organización y ésta le entregó un trabajo manuscrito de los grados undécimo y duodécimo pero no la del grado décimo. Subsiguientemente, la facultad analizó la información provista y notaron que los programas eran totalmente distintos a los propuestos el 30 de mayo de 2007.

Ante esta situación, el 3 de agosto de 2007 enviaron una carta a la profesora Migdalia Marichal, directora de la Región Educativa solicitándole su intervención ante el impasse en las negociaciones y ella no respondió. Al inicio del curso escolar se paralizó la negociación y ratificación por parte de la facultad de la organización escolar era mayor. Por lo que solicitaron la intervención de la Superintendente y la Región Educativa.

El 13 de agosto de 2007 la facultad recibió a sus estudiantes para corroborar los problemas de la organización escolar. Lo que incluían grupos en conflicto, violaciones al derecho de los estudiantes a seleccionar electivas, grupos creados en bloques sin considerar sus diferencias en intereses y no reconocer el curso de Humanidades.

El 13 de agosto de 2007, los padres aprobaron un paro indefinido y el 20 de agosto de 2007 lograron una reunión con los ayudantes del Secretario de Educación. De aquí surgió una cuarta organización escolar y descubrieron que la matrícula que se hizo en el verano se realizó utilizando una organización escolar no cotejada, ya que la propuesta aparece cotejada el 17 de agosto de 2007 posterior a la matrícula de los estudiantes.

Una quinta organización escolar fue revisada por la facultad el 21 y 22 de agosto de 2007, la cual no fue de su conformidad y el 24 de agosto de 2007 el Secretario de Educación les suspende de empleo y le sustituye por otros maestros que no tienen la experiencia y cualificaciones mínimas para los puestos asignados.

Los días 29 y 30 de agosto de 2007, se les permite la entrada a la facultad a los predios de la escuela para modificar la organización escolar e incorporar los acuerdos contraídos entre el doctor Aragunde y los padres en una reunión que se realizó en la oficina del Senador Bruno Ramos el 28 de agosto

de 2007. No obstante, informó el profesor Báez que el ayudante del Secretario rompió con los acuerdos y presentó una sexta organización escolar. La que fue evaluada por la facultad e informaron que hallaron cerca de 33 errores. El 30 de agosto de 2007, los maestros presentaron una nueva propuesta que llamaron Integrada que también fue rechazada por las autoridades administrativas del Departamento de Educación.

Superintendente del Distrito Escolar de Utuado

La profesora Gladys Guindín Corraliza, superintendente del Distrito Escolar de Utuado, informó en su ponencia que al inicio del conflicto no estuvo presente y que fue la superintendente auxiliar, profesora Nilsa Montalvo, la que la representó. Añadió que tuvieron que atender los reclamos de los padres para lograr un consenso con los planteamientos y quejas que presentaron los maestros.

Más adelante, la profesora Guindín le indicó al doctor Aragunde que en la escuela lo que existía era un conflicto de comunicación entre la administración y los maestros. El Secretario expresó públicamente que la administración y la facultad debían armonizar los puntos en controversia y que las Cartas Circulares no son camisas de fuerza.

La profesora Guindín expresó en su ponencia que aunque presentó sugerencias a la directora y al doctor Hernández con respecto a la organización escolar, estas no fueron acogidas y no se le invitó a estar presente durante las negociaciones con la facultad que al final no progresaron positivamente. Mientras tanto la unidad de Recursos Humanos de la Región Educativa continuó con el reclutamiento de maestros transitorios en esa misma tarde. Luego de nombrados estos maestros se le impartieron instrucciones para que todo el personal de supervisión y asistencia técnica del Distrito Escolar planificarán y llevará a cabo actividades de visitas de apoyo y asistencia a éstos.

La profesora Guindín entiende que la implantación continua y acelerada de Cartas Circulares durante el inicio de cada año escolar provoca cambios que conllevan que en algunas escuelas se generen desplazo de maestros, reordenamiento de la matrícula y grupos asignados. Esto genera una serie de controversias entre la comunidad escolar y la administración. Por lo que sugirió que su implantación se realice de forma paulatina como un proyecto piloto y que se provea la verdadera disponibilidad para incorporar varios modelos de organización escolar de acuerdo a las características de las distintas comunidades escolares en el País.

Finalmente, la profesora Guindín manifestó que se debe ofrecer la oportunidad a los maestros suspendidos de continuar laborando y aportando activamente del vasto caudal de experiencias e ideas que seguramente serán beneficiosas para el funcionamiento óptimo de las escuelas.

Federación de Maestros

El profesor Rafael Feliciano, presidente de la Federación de Maestros de Puerto Rico, estableció en su ponencia que el doctor Rafael Aragunde utiliza la represión y la venganza para despedir a una de las mejores facultades del sistema educativo. El líder sindical indicó que el delito por el que se acusa a estos maestros, es luchar por la excelencia educativa y cumplir al pie de la letra lo que dice la Constitución respecto al derecho que tiene toda persona a educación.

Además, el profesor Feliciano reveló que la Escuela Luis Muñoz Rivera de Utuado es una de las mejores escuelas de todo el País. La misma contaba con cuatro (4) carriles para atender las necesidades de sus estudiantes. El primer carril para preparar estudiantes interesados en Ingeniería; el segundo para estudiantes interesados en Ciencias Biológicas; el tercero para estudiantes interesados en Humanidades; y el último para estudiantes del programa regular. Destacó también el profesor Feliciano que entre los ofrecimientos de esta escuela están los cursos avanzados en Español, Inglés, Cálculo, Precálculo, Humanidades y Sociales. Además de ofrecer cursos de teatro, fue la primera escuela pública en Puerto Rico en ofrecer el curso de Cálculo. Asimismo esta escuela secundaria cuenta con acuerdos colaborativos con el Recinto Universitario de Mayagüez.

El profesor Feliciano además estipuló que aunque esta instalación escolar cuenta con este envidiable récord de logros, sus maestros han sido separados de sus puestos por luchar a favor de la excelencia

educativa. De la misma forma, el deponente decretó que el doctor Aragunde y las autoridades escolares arremeten en contra de ellos diciendo que todo es un complot maquiavélico de la Federación de Maestros para desestabilizar el sistema educativo y adelantar ideologías extrañas al pueblo de Puerto Rico.

De igual modo, el profesor Feliciano señaló que el Secretario de Educación y su jefe político el gobernador Aníbal Acevedo Vilá, pretenden escarmentar al Magisterio de Puerto Rico con una demostración de fuerza. Por esto han montado todo un espectáculo para demostrar su poder y brutalidad con el objetivo del que el pueblo vea que no les tiembla la mano despidiendo, sin piedad alguna, a una de las facultades más competentes de Puerto Rico.

Igualmente, expuso el Presidente del gremio magisterial que es el Secretario de Educación el que está violando la Constitución, las leyes y los derechos adquiridos de los maestros. Quienes por muchas décadas han enriquecido el contenido de la Ley Núm. 149 y pueden servir de ejemplo para las cientos de escuelas que hoy se encuentran en planes de mejoramiento.

El profesor Feliciano imputó al doctor Aragunde estar por encima de la Ley al aprobar Cartas Circulares y que el Gobernador lo apoyó al enmendar el Reglamento de Personal Docente a sabiendas de que violaron principios y artículos específicos de la Ley Núm. 149. Un ejemplo de esto lo constituye la violación del Artículo 2.13, inciso 3, que establece que el director tiene que diseñar, discutir y conseguir aprobación de la Facultad y el Consejo Escolar de la Organización para cada año electivo. Esto ha sido violado en repetidas ocasiones y se les niega el derecho que le confiere la ley a la facultad de tener participación en este proceso.

Asimismo, añadió que en Utuado se han presentado seis (6) organizaciones y ninguna ha funcionado porque la directora y los ayudantes del Secretario no saben organizar escuelas y no permiten las aportaciones de los maestros y de la comunidad escolar. Enfatizó también que coincide con lo expresado por el profesor Miguel Soto en que "*las propuestas del Departamento de Educación se han realizado bajo la óptica de una escuela tradicional, ignorando los principios organizativos que históricamente*" han sido de beneficio para sus estudiantes.

De igual manera, determinó el profesor Feliciano que el Secretario de Educación puede establecer política pública en áreas que no sean conflictivas con los principios esenciales de la ley. Sin embargo, solamente la Legislatura de Puerto Rico está autorizada a establecer política pública para cambiar el espíritu de la ley, enmendar o crear leyes nuevas que sustituyen las vigentes. Insistió el deponente que las Cartas Circulares nuevas son ilegales y más temprano que tarde se logrará derrotar al Secretario en sus intentos de socavar la Ley Núm. 149 y obtener sus objetivos de controlar como un dictador al Departamento de Educación.

Agregó, el profesor Feliciano que el pueblo de Utuado sabe que el doctor Aragunde le ha mentido en varias ocasiones. La primera vez fue el 28 de agosto de 2007, cuando se reunió con un comité de diálogo de padres y trabajadores. Aquí le prometió que los maestros despedidos regresarían a la escuela al día siguiente para preparar una propuesta de organización a los fines de que se pudiese iniciar las clases normalmente el martes, 4 de septiembre de 2007. Así lo hicieron los maestros y para su sorpresa de ellos, la Directora presentó una sexta organización que repetía los mismos errores de las propuestas anteriores. Así también en la Asamblea de Padres celebrada el 11 de septiembre de 2007, éstos trataron de manifestar sus inquietudes y respaldo a los maestros suspendidos y ratificaron la organización que Aragunde ordenó que la facultad cesanteada prepararan donde se incorporarían los acuerdos que éste contrajo con los padres en la oficina del Senador Bruno Ramos.

De la misma manera, en otro intento por solucionar el pleito, la comunidad escolar llegó a la Fortaleza y el Gobernador envío a su ayudante, la subsecretaria de la Gobernación, Marta Beltrán a recibirlos. Allí ella estuvo varias horas dialogando y se suscribieron varios acuerdos. Entre ellos, el que los propios estudiantes hagan sus peticiones respecto a los cursos y a base de eso se haría la organización escolar. Por lo que, la señora Beltrán indicó que el lunes siguiente comenzarían las clases de manera regular ya que, incluso, todas las partes estaban dispuestas a trabajar el fin de semana para lograr este objetivo. Estos acuerdos no se llevaron a cabo porque fueron obviados por el Departamento de Educación.

Al finalizar, el presidente de la Federación de Maestros exigió en primer lugar que se restituya a los maestros a sus puestos y que la Facultad y la comunidad escolar determine la organización escolar que quieren establecer; segundo, que se despida a la profesora Arce; y por último que se destituya al doctor Rafael Aragunde por ser el responsable de la situación que acaece en la Escuela Luis Muñoz Rivera de Utuado.

Asociación de Maestros

La profesora Aida L. Díaz de Rodríguez, presidenta de la Asociación de Maestros, solicitó en su carta que se le permita inhibirse de participar en la Vista Pública, por razón de que la situación de la escuela Luis Muñoz Rivera de Utuado está bajo un proceso de investigación administrativa en que están envueltos los derechos de los maestros suspendidos. Así también sugirió que se acoja esta petición y se permita que concluya el proceso administrativo.

Educadores Puertorriqueños en Acción

La profesora Ivonne Lajara Sanabria, miembro de la Comisión Central de la directiva de Educadores Puertorriqueños en Acción y directora de la Escuela Superior Judith A. Vivas de Utuado, expuso en su ponencia que desde el inicio del curso escolar 2007-2008, la escuela Luis Muñoz Rivera ha tenido dificultades en su organización escolar y aparentemente serios problemas de comunicación entre la administración y la facultad. Lo que ha redundado en el despido de 16 maestros y un trabajador social, todos muy altamente cualificados en el desempeño de sus labores.

Inclusive, indicó la educadora que es triste ver como unas cartas circulares aprobadas a última hora, como lo es la Carta Circular Núm. 15-2006-2007 de Organización Escolar, restringen la autonomía y proceso para el establecimiento del tipo de organización escolar que se implantará en las escuelas con la participación conjunta de todos los componentes de la comunidad escolar.

La profesora Lajara enunció además que ha sido criticada por la Directora Regional de Arecibo por expresar su solidaridad con los maestros despedidos y concibió que el Departamento de Educación quiere callar a todos los que disienten de sus acciones y no se les permite expresar sus ideas. Igualmente, deduce la profesora que no se agotaron todos los recursos antes de tomar la decisión de suspender a sus compañeros maestros. También juzga que se ha discriminado con otras escuelas de este Distrito Escolar cuando han solicitado maestros en sus propuestas de organización y no fueron nombrados en todo el mes de agosto y sin embargo la segunda ronda de maestros para la escuela Luis Muñoz Rivera ya se ha efectuado.

Para terminar comunicó, la también representante sindical, que el despido de los maestros fue precipitado e injusto. Que las consecuencias de esta decisión las están pagando los estudiantes porque al regresar a la escuela la mayoría de los maestros sustitutos nombrados no llenan sus expectativas.

Escuela Luis Muñoz Rivera de Utuado
Consejo de Padres

El señor Francisco Rivera, en representación del Comité de Padres emitió una ponencia donde expresó que se sienten preocupados porque sus hijos alegaban que al ir los salones al inicio de clases, específicamente los días 8, 9 y 10 de agosto, encontraron que los maestros tenían más de un grupo a la misma hora. También informó que les impusieron clases electivas a los alumnos sin consultarles y que la matrícula que le hicieron en verano no correspondió a los programas que presentaron en los pasillos y el tablón de aviso. Esta fue la razón por la que muchos estudiantes optaron por mantenerse en el patio.

El 13 de agosto de 2007 convocaron a una reunión de padres en el Centro de Arte y Cultura y establecieron un Comité donde decidieron mayoritariamente que no enviarían a sus hijos a la escuela por razones de seguridad y hasta que el plantel no estuviera bien organizado. Al próximo día fueron a la oficina de la Superintendente y les recibió la señora Ulda Gerena, quien coordinó una reunión con la directora de la escuela, pero no resolvieron la situación. Posteriormente se reunieron con los maestros y ellos les indicaron que se presentaron tres (3) organizaciones que tenían conflictos.

Eventualmente, el 20 de agosto de 2007 el Consejo de Padres se reunió con los ayudantes del Secretario de Educación y les expusieron sus preocupaciones. Los funcionarios del Departamento les indicaron que ellos no tenían autoridad para resolver y todo quedó en nada. Más adelante el Comité de Padres solicitó a los ayudantes que se reunieran con los maestros a los que les entregaron una cuarta organización que no resolvía los planteamientos y fallas anteriores.

Así que el Consejo de Padres determinó que la imposición de la Directora y los funcionarios principales del Departamento de Educación de cursos y materias que se les asignaron a los estudiantes tiene el efecto de limitar el desarrollo de conocimientos y destrezas para el logro de sus metas y limita la calidad y excelencia de la escuela. Ellos decretaron que al 16 de septiembre de 2007, las seis (6) organizaciones presentadas no satisfacen las necesidades de los estudiantes ni son efectivas para un funcionamiento de excelencia. Que ante estas deficiencias, los maestros suspendidos han ofrecido propuestas para la organización que han sido utilizadas por más de 30 años y que han dado resultados excelentes según se evidencian en los resultados del *College Board* y las Pruebas Puertorriqueñas, porque esta escuela nunca ha estado en Plan de Mejoramiento. No obstante a estas gestiones, el Departamento de Educación ha tenido una respuesta de confrontación y ha reclutado otros maestros no cualificados para el nivel superior que son los que atienden a sus hijos actualmente.

El Consejo de Padres recordó a esta Comisión que hace más de un año, que el Departamento de Educación separó a cientos de maestros por no estar altamente cualificados fundamentados en las exigencias de la Ley *No Child Left Behind*. No obstante, en esta ocasión el Departamento les niega a los padres información acerca de las cualificaciones de los maestros que sustituyen a los suspendidos en crasa violación a esta misma Ley.

Del mismo modo, informaron los padres que en la oficina del Senador Bruno Ramos, el doctor Aragunde se reunió con ellos y les puso como condición que los maestros o sus representantes podían estar presentes. Pero, ellos seleccionaron al profesor Arístides Rodríguez, para que fungiera como mediador en esta reunión, porque el fue maestro en esta escuela y conocía bien a la comunidad escolar. Durante la reunión llegaron a varios acuerdos, entre ellos que los maestros trabajarían en una quinta organización escolar para incorporar cambios basados en los mejores intereses de los estudiantes. Consiguientemente, este acuerdo fue ejecutado y lo llamaron Organización Integrada. La que fue ratificada por más de 100 padres durante una asamblea de este componente de la comunidad escolar.

Sin embargo, el Departamento de Educación no aceptó la organización y determinó como válida la presentada por la Directora. Lo que violó los acuerdos que se habían llegado. Ulteriormente, el 11 de septiembre de 2007 los padres fueron convocados a una reunión con la directora donde estuvo presente el doctor Aragunde. En esta reunión no recibieron alternativas para solucionar la controversia, pero sí la noticia de que un contingente de policías estatales y de seguridad privada estaría dentro del plantel. Esto significaba para los padres la creación de un estado de sitio e inestabilidad, que desvía la atención del problema real y viola los derechos de los estudiantes.

Escuela Luis Muñoz Rivera de Utuado
Representante Comité de Padres

El profesor Arístides Rodríguez, en su ponencia se identificó como maestro jubilado de la Escuela Luis Muñoz Rivera, donde laboró por 32 años. Explicó que por cerca de 31 años formó parte del Comité de Facultad encargado de la organización escolar, durante los cuales hubo diferencias con la administración, pero que siempre fueron subsanadas al reconocer que esta escuela no era la unidad tradicional. Así también destacó que esta escuela fue una de las primeras en Puerto Rico en ofrecer cursos avanzados.

Más adelante, el profesor Rodríguez manifestó que respondió a un pedido de la Asamblea de Padres convocada para atender esta controversia y que se reunió con el doctor Aragunde en la oficina del Senador Bruno Ramos y afirmó que esbozaron acuerdos que de cumplirse ponían fin al conflicto.

Sin embargo, el incumplimiento de estos acuerdos ha provocado que una gran mayoría de los padres, estudiantes, líderes cívicos, en fin gran parte de la comunidad utuadeña haya cerrado fila con los maestros suspendidos. Apoyo que ha trascendido las fronteras del pueblo de Utuado y se ha convertido en un reclamo de justicia a nivel nacional. Todo esto ante la magnitud de la acción del Departamento de Educación que no ha podido doblegarlos y mucho menos atemorizarlos con su estrategia de tratar de aislarlos y criminalizarlos y así confundir la opinión pública.

El profesor Rodríguez estipuló que los maestros con su propuesta de Organización Integrada tienen la respuesta para la solución al conflicto, pero la negación del Departamento de Educación a aprobarla hace sospechar que hay una agenda oculta. Los intentos de restar méritos a la escuela y decir que no tiene nada de excelencia y que está al borde de caer en un programa de mejoramiento pueden ser indicativos de esta agenda. Por otro lado, los maestros suspendidos han estado dispuestos a trabajar aun en días no laborables, para que la escuela pueda regresar a la normalidad.

Del mismo modo, se preguntó el profesor Rodríguez ¿quiénes son realmente los responsables de la violación de los derechos de los estudiantes? ¿Es acaso que se quiere dar un escarmiento a los maestros que se han negado a rendir su dignidad y aceptar el rol del maestro manso, temeroso y que ceden a la más leve brisa? Enfatizó además que los 17 maestros que se mantienen frente a los portones de la escuela, lo hacen no porque estén en huelga, están allí porque han sido injustamente suspendidos.

Escuela Luis Muñoz Rivera de Utuado
Representante de los estudiantes

La estudiante Sayil Soto Toledo declaró en su ponencia su inconformidad con la organización escolar y la suspensión de los maestros de la escuela Luis Muñoz Rivera de Utuado. La joven comunicó que desde el primer día de clases ha venido confrontando una serie de problemas y son muchos los estudiantes que son afectados por unas malas decisiones.

La señorita Toledo además dijo que desde hace décadas la escuela ha funcionado muy bien con las organizaciones que han utilizado, en las que el horario era de 7:30 am hasta las 3:20 pm. Durante un día normal de clases tenían la hora de laboratorio, juegos intramurales, el taller de teatro y contaba con una hora disponible par uso de la biblioteca, estudiar, tomar otra clase y confraternizar entre otras cosas. Así también para los grupos que deseaban tomar las clases avanzadas todas se ofrecían en horario diferente para que no coincidieran entre ellas. De esta forma los estudiantes tenían la oportunidad de matricularse en las clases que quisieran.

Del mismo modo, narró la representante estudiantil que los estudiantes antes de llegar a la escuela superior eran orientados para que pudieran seleccionar sus cursos de preferencia y podían tomar pruebas para ubicarlos en el nivel correspondiente. Inclusive determinó que con la organización adecuada la escuela estuvo trabajando por años y rindió excelentes frutos académicos y morales. También fueron muchos los estudiantes de pocos recursos que pudieron ingresar a la mejor universidad con una excelente base para competir y salir adelante, y esto se lo agradecen a los maestros suspendidos.

La joven Sayil relató en su ponencia que al llegar a la escuela este año ocurrieron incidentes como que un grupo de clases se encontraba con otro en el mismo salón o que se dieron casos en que se mezclaron grupos de matemáticas de diferentes niveles. Asimismo hubo estudiantes que en su prematrícula solicitaron la clase de Humanidades y no se la dieron o las pusieron en las matrículas de otros estudiantes a los cuales no les interesaba el curso. Otra situación fue que algunas secciones tenían matriculados 35 alumnos de diferentes grados. Del mismo modo a los estudiantes de cuarto año, que son la prioridad, se les negaron cursos para cumplir con los requisitos de graduación. Estas son algunas de las fallas que tuvieron que enfrentar los estudiantes con la organización escolar que le fue impuesta por la directora.

Escuela Luis Muñoz Rivera de Utuado
Representante Estudiantil

La señorita Diana I. Rivera Negrón explicó en su ponencia que ante la desorganización de la escuela Luis Muñoz Rivera y la suspensión de los maestros quiso hablar del daño personal que esto le ha hecho. Ella narró que cursó el décimo y undécimo grado en esta escuela y tomó clases con los maestros suspendidos. Agregó la joven que ellos le brindaron oportunidades únicas y una preparación académica de altura, por lo que sus resultados en las pruebas del *College Board* fueron de excelencia. Asimismo, la exalumna mencionó que inclusive tomó talleres de ciencias ofrecidos en la UPR, que fueron organizados por el profesor Báez y que fue él quien influyó en ella para que decidiera estudiar Ingeniería.

Para la señorita Rivera estos maestros marcaron positivamente su vida, por su calibre intelectual y profesional; aunque también le distingue por la calidad humana de cada uno de ellos. La joven declaró además que fue portavoz de los estudiantes en las reuniones que se hicieron en La Fortaleza con la señora Marta Beltrán y el representante del Departamento de Educación. Estableció la estudiante que allí se le hicieron muchas promesas, pero fue decepcionante para ella ver a estos altos funcionarios negando lo que habían pactado el día anterior. También su madre es testigo de cómo la directora, el Secretario de Educación y otros funcionarios que han trabajado con esta situación han mentido.

Diana expuso que al ver que la situación se prolongaba tanto y la actitud de intransigencia de la administración decidió matricularse en el Colegio San Miguel. Aunque sabe que la única escuela que ha ofrecido los cursos avanzados para aprobar créditos universitarios es la Muñoz Rivera. Este cambio ha sido un golpe a sus planes futuros y altera lo que tenía proyectado para la universidad. Pero sus principios no le permiten entrar a clases con los maestros sustitutos que no están preparados. Ella piensa que estar en medio del desorden que impera en la escuela haría más hondo su sentimiento de pérdida, ya que estima que esta situación le ha hecho mucho daño.

Así también al dolor de la pérdida de sus maestros, se le sumó a Diana la desilusión del sistema que no sabe gobernar y obstaculiza las oportunidades, castiga a quienes han trabajado para los estudiantes con amor, premia la mentira y la mediocridad mientras penaliza la entrega al conocimiento y servicio a los demás.

Escuela Luis Muñoz Rivera De Utuado
Representante Padres

La señora Raquel Negrón, madre de la estudiante Diana Rivera, indicó en su ponencia que matriculó a su hija en el Colegio San Miguel debido a la situación creada por la directora de la escuela Luis Muñoz Rivera. Expuso además que Diana estudió en esta escuela con una facultad de excelencia que le brindó, no solamente conocimientos académicos sino también le ofrecieron, experiencias diversas y su ejemplo de seres humanos llenos de valores positivos.

De la misma manera, explicó que la directora de la escuela, que fue su estudiante, vecina y con quien compartió muchas experiencias, no respetó la calidad de los maestros y la tradición de excelencia de la escuela. Expuso, la señora Negrón que el 24 de agosto de 2007 intentó hablar con ella en su oficina, pero un empleado que estaba a su lado le cerró la puerta sin ninguna explicación. Por lo que interpretó que la directora cerraba los canales de diálogo hasta a los que se creían sus amigos.

La señora Negrón comunicó que el 27 de agosto de 2007, durante la Asamblea de Padres fue seleccionada para asistir a la reunión que se llevaría a cabo el próximo día en la oficina del Senador Bruno Ramos y donde estaría presente el doctor Aragunde. En esta ocasión él les prometió que solicitaría a la directora que sea más flexible. Así también acordó hacer la organización con los maestros suspendidos y otras promesas. Más adelante, la directora no accedió a cumplir los acuerdos y se mantuvo intransigente. Igualmente, la directora comenzó una lucha con los padres que trataban de defender el derecho de sus hijos a una educación de calidad.

La señora Negrón informó que nuevamente en otra ocasión se acercó a la directora para pedirle que desistiera de su actitud, su respuesta fue negativa y culminó el diálogo marchándose. Luego en una reunión de padres, donde estuvo el doctor Aragunde, se esgrimieron únicamente asuntos referentes a la seguridad que no era la prioridad en este momento. Por insistencia de los padres, el Secretario escuchó a cinco (5) de ellos y mantuvo su actitud de negación cuando se le planteó la crisis de la escuela y la necesidad de que regresaran los maestros.

Más adelante, luego de una manifestación en la Fortaleza, les recibió la señora Marta Beltrán, en representación del Gobernador, donde los padres consiguieron nuevas promesas que darían fin a esta controversia. Pero esto no se cumplió y negaron los acuerdos pactados.

Finalmente, la deponente expresó su preocupación por el ejemplo que han dado los funcionarios del Departamento de Educación a la juventud.

Escuela Luis Muñoz Rivera de Utuado
Representante Comité de Padres

La joven Astrid R. Cruz Negrón, en representación de los exalumnos de la escuela Luis Muñoz Rivera, expresó en su memorial que los egresados de esta escuela se sienten muy orgullosos y agradecidos de haber recibido una educación de excelencia que les permitió abrirse camino en la vida universitaria, profesional y personal. Muchos de ellos gozaron de la oportunidad de tomar cursos avanzados y de participar de experiencias que les permitió adelantar cursos universitarios; además de hacer más llevadero aquellos cursos de clases universitarias.

De igual manera, mencionó una veintena de actividades curriculares y extracurriculares, como por ejemplo el proyecto de investigación científica en el Bosque del Sector Jácanas y su participación en charlas y excursiones donde aplicaban lo aprendido en clases, que fueron la diferencia en su vida universitaria.

Así también señaló Astrid que además de la invaluable oferta académica, los egresados de esta escuela han tenido la oportunidad de desarrollarse en diversos deportes y de representar a su escuela y Puerto Rico en diversas competencias.

La joven explicó que en una Asamblea celebrada el 8 de septiembre de 2007, los exalumnos se reafirmaron en pedir la restitución de los maestros suspendidos. Inclusive determinaron que la escuela tiene que funcionar en un ambiente de respecto, dignidad, solidaridad y colaboración. Los egresados también solicitaron que se permita en la escuela una organización con un horario escalonado, en donde se sigan ofreciendo las ciencias con sus respectivos laboratorios. De la misma forma demandaron que no se obliguen a los maestros a atender seis (6) grupos y que se garantice la conservación de los distintos carriles académicos y se asegure el período de intramuros y producción teatral. Los graduados afirmaron que esto permitiría que la escuela continúe ofreciéndoles a sus estudiantes la oportunidad de expandir sus horizontes y se puedan preparar para continuar estudios universitarios en las áreas que deseen y que puedan ser profesionales de provecho para el País.

Municipio De Utuado
Legislatura Municipal

El honorable Alan González, alcalde del Municipio de Utuado y el señor Sixto Bermúdez Vargas, secretario ejecutivo de la Legislatura Municipal de Utuado, expresaron en su exposición que el pueblo se siente indignado por el atropello del cual han sido objeto los respetados y reconocidos profesionales de la educación, por parte del Departamento de Educación. Continuaron su presentación añadiendo que cuando hacen estas expresiones lo hacen también en su carácter personal.

Luego el honorable Alan González leyó la Resolución Núm. 12 que fue aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria el 4 de septiembre de 2007, donde los legisladores municipales expresaron su solidaridad con los maestros y estudiantes de la Escuela Superior Luis Muñoz Rivera. Esto debido a su verticalidad en defensa de la educación de calidad y además repudiaron la actitud antidemocrática y

autoritaria del Secretario Rafael Aragunde. Así también, indicó el Alcalde que lo contenido en esta Resolución representa el sentir de un buen grupo de puertorriqueños residentes en Utuado.

Además, el señor Bermúdez señaló que doctor Aragunde no conoce a los maestros suspendidos; lo que posiblemente él conoce es un expediente que lleva su nombre. Pero el pueblo de Utuado si les conoce como personas y sus trayectorias profesionales.

Asimismo, expresó que si la educación es modelaje, esto ha sido un mal ejemplo que se le ha dado a los estudiantes de Utuado y al País. Insistió que con la suspensión de los maestros se está afectando la calidad de vida de un pueblo y de los maestros que son padres de familia. Que son gente respetada y que el pueblo de Utuado esperan sean restituidos en sus puestos con los deberes y funciones que siempre han sabido cumplir bien.

Miembros de la Comunidad
Dr. Pedro L. Cartagena Mercado

El doctor Pedro L. Cartagena Mercado, especialista en Sistemas y Coordinador de Capacitación de Facultad y profesor a tarea parcial de la Universidad de Puerto Rico (UPR) en Utuado a través de su ponencia, expresó su solidaridad con el grupo de excelentes educadores que fueron suspendidos, los cuales conoce por haber sido estudiante de algunos de ellos o por otro contacto en el aspecto educativo.

De igual manera determinó el profesor universitario que la UPR en Utuado se ha visto afectada por lo que él catalogó el desastre administrativo que acaece en la escuela Luis Muñoz Rivera. Esto se debe a que desde hace una década los maestros de Ciencias y Matemáticas avanzadas de esta escuela establecieron una relación profesional y educativa con esta institución universitaria de la cual ambas entidades se beneficiaron a lo largo de esta desinteresada y fructífera alianza.

Por lo que fueron muchos los estudiantes de la escuela Luis Muñoz Rivera que se expusieron a toda una amplia gama de servicios tecnológicos gracias a las gestiones realizadas por sus maestros. Entre los que mencionó a los profesores Miguel Báez, José González y Jaime Lajara. Esto contribuyó a mejorar el desempeño académico de los participantes y así lograr los primeros sitiales en las pruebas del *College Board*. Por ende ellos pudieron optar por estudiar en los programas y universidades más competitivos del País y el extranjero.

En definitiva, el doctor Cartagena, que fue egresado de la escuela Luis Muñoz Rivera, entiende que el daño que se ha hecho a los programas avanzados, reducirá la cantidad de estudiantes sobresalientes de Utuado que deciden estudiar en la UPR. Desde luego, se perderá también la alianza que los maestros cesanteados mantenían con los departamentos de Humanidades, Lenguajes, Sistemas de Oficina y Matemáticas debido a su ausencia forzosa.

Del mismo modo, concluyó el deponente que si bien es cierto que hay educadores jóvenes entre los cesanteados, no es menos cierto que en la mentoría y recomendación de los más experimentados ha sido el factor de continuidad que requieren estos programas. El doctor Cartagena cree que a los maestros sustitutos, que por razones diversas han aceptado estos empleos, les costará muchísimo alcanzar el nivel y el respeto que se necesita para entrar en acuerdos dialógicos de altura que se lograron antes de lo que él describió como “este desastre administrativo”.

Miembros De La Comunidad
Prof. Ramón A. Toro Cardona

El profesor Ramón A. Toro Cardona, catedrático de la UPR en Utuado, en su exposición apoyó incondicionalmente a los maestros suspendidos, ya que les conoce personal y profesionalmente. Esto se debe en parte a que sus hijos fueron alumnos de estos educadores y gracias a eso hoy son profesionales bien cualificados.

También estimó el profesor universitario que lo bueno no se cambia. No se puede perder de vista que por un lado los exalumnos ya se han expresado sobre este particular y dan fe de la excelente educación que recibieron de parte de estos maestros. Por otro lado, le parece que la actitud del doctor Aragunde hacia

esta situación es preocupante y se pregunta ¿qué ha pasado con el diálogo que él ha profesado en el pasado? Esto es así porque, cree el profesor Toro que el Secretario tomó la decisión a la ligera de suspender a los maestros sin haber imperado un diálogo constructivo. Para él esta manera de atender la controversia difiere mucho de los estilos que asumía en el pasado cuando era parte de la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios.

ANALISIS Y HALLAZGOS

Esta Comisión luego de llevar a cabo una Vista Ejecutiva con el doctor Aragunde, la profesora Griselle Arce, directora de la Escuela Luis Muñoz Rivera, la profesora Gladys Guindín, superintendente del Distrito de Utuado y la profesora Migdalia Marichal, directora de la Región Educativa de Arecibo el día 10 de octubre de 2007 y posteriormente en este mismo día celebrar una Audiencia Pública y luego el día 15 de octubre de 2007 realizar otra Audiencia Pública en el Municipio de Utuado presenta el siguiente análisis y establece una relación de hallazgos derivados de la información y datos suministrados durante las actividades anteriormente mencionadas.

El lunes 27 de agosto de 2007, los medios de comunicación del País presentaron como una de sus noticias principales, que el Secretario de Educación doctor Rafael Aragunde despidió a 18 maestros de la Escuela Superior Luis Muñoz Rivera de Utuado. Los educadores fueron suspendidos sumariamente por la agencia por alegada insubordinación al no acatar la organización escolar que se dispuso para el plantel para el año escolar 2007-2008. Esta noticia fue considerada un evento histórico y a su vez se tornó en un récord nacional, porque por primera vez esta agencia dejaba sin empleos a un número tan significativo de maestros. Ni aún durante los más grandes conflictos, que se han registrado en las últimas décadas entre los gremios magisteriales y esta entidad pública, se había impuesto como remedio la suspensión y eventual separación permanente de tantos educadores de una misma instalación educativa.

La escuela afectada con esta acción, contaba con 25 maestros y aproximadamente una matrícula de 380 estudiantes y era la única escuela superior de ese pueblo que ofrecía programas avanzados de Inglés, Español, Ciencias y Matemáticas. Para muchos líderes y miembros de la comunidad escolar y utuadeña, esta acción representaba un golpe irresponsable y devastador a la educación de los estudiantes. También fue catalogado como acto abusivo de parte del patrono gubernamental solamente ya que los maestros eran castigados por reclamar y defender los derechos de los estudiantes y sus derechos adquiridos por los pasados 30 años.

El motivo de la controversia entablada por los maestros suspendidos se centraba en que los programas de trabajo asignados, o lo que se conoce en el argot educativo como la organización escolar, violaba el derecho de los estudiantes a escoger los cursos electivos de su preferencia, conforme a sus expectativas de estudios y de formación académica. Los maestros afectados además entendieron que la administración escolar no ofreció un proceso correcto de orientación a los estudiantes de nuevo ingreso que les permitiera conocer las ofertas académicas que históricamente se han ofrecido la escuela para responder a sus talentos, intereses, necesidades especiales y capacidades intelectuales.

La facultad suspendida, que consta de 16 maestros y un trabajador social, defendieron su posición a mantener la organización, que por sus ofrecimientos y durante las pasadas tres (3) décadas, había colocado a este plantel entre una de las mejores escuelas superiores del sistema público del País. Además esta instalación de educación pública se había distinguido por ser la primera escuela pública en ofrecer el curso de Cálculo, además de ofrecer eventualmente otros cursos avanzados tales como Precálculo, Física Avanzada, Humanidades y Sociología. Para mantener esta oferta académica la escuela se había organizado siempre en horario escalonado de 7:30 am a 3:20 pm y las ciencias se habían ofrecido con laboratorio integrado.

Del mismo modo, para la mayoría de la comunidad escolar y la ciudadanía, el Secretario de Educación no tomó en consideración el daño que se hacía a los estudiantes al suspender la facultad de la escuela. Se desprende de las ponencias y testimonios vertidos durante las Vistas del Senado que la situación surgió cuando la profesora Griselle Arce, directora de la escuela y los Ayudantes Especiales en Currículo del Departamento de Educación fueron incapaces de establecer un programa de organización escolar

adecuado a las necesidades de los estudiantes. Igualmente, se desprende que la directora al momento de presentar la organización escolar en controversia no contaba con experiencia en el nivel superior y tampoco conocía la escuela, su historia y sus ofrecimientos.

Desde el 30 de mayo de 2007, germinó un pleito entre la facultad y la administración del Departamento de Educación donde a la fecha de hoy se han preparado y presentado para ratificación seis (6) propuestas de organización escolar que no han sido aprobadas por los padres, maestros y estudiantes. Debido a que ellos juzgaron que estas propuestas se han realizado bajo la óptica de una escuela tradicional, ignorando los principios organizativos que históricamente la han caracterizado. Igualmente, ellos han expresado que las propuestas tienen conflictos entre programas de maestros, horarios y cursos de los estudiantes y elimina el horario escalonado que permitía incluir adecuadamente las clases electivas y el laboratorio de ciencias. Además se eliminó el taller de teatro y el intramural de educación física.

Otra observación del grupo que se opone a la organización escolar impuesta, estriba en que los programas propuestos llegan al extremo de asignar cursos avanzados a estudiantes que no los desean y no se les provee a otros que si los interesan. Asimismo, se les asigna a los alumnos cursos electivos sin permitir que ellos decidan acerca de los que ellos prefieren. Otro aspecto en controversia por las partes resulta del hecho de que la dirección del Departamento de Educación quiere aumentar de cinco (5) a seis (6) los grupos que atienden los maestros regulares y de cuatro (4) a cinco (5) los que dan cursos avanzados. Los maestros no aceptan esta condición porque afecta directamente la calidad de la enseñanza pues no le da tiempo institucional suficiente para prepararse para sus clases.

Por otro lado, los ex-alumnos de la Escuela Superior Luis Muñoz Rivera se reunieron en asamblea el sábado, 8 de septiembre de 2007 en el pueblo de Utuado donde constituyeron un Comité de Apoyo a los maestros suspendidos y reafirmaron la defensa de la educación pública y de excelencia que representa la Escuela Luis Muñoz Rivera. Los egresados estimaron que los maestros suspendidos son sinónimo de excelencia y que han aportado a su formación como seres humanos íntegros, comprometidos con el futuro de su pueblo. Inclusive, comunicaron que la escuela Luis Muñoz Rivera es ejemplo de la excelencia educativa que caracteriza al sistema de educación pública en Puerto Rico y un baluarte educativo de la comunidad Esto se debe, según ellos a que por años la facultad de esta escuela ha aportado a la formación de estudiantes de excelencia, con principios y verticalidad. Además, estos mismos maestros han ayudado a inundar las universidades del país con estudiantes de calidad.

Por lo que, los exalumnos reafirmaron su apoyo a los maestros suspendidos, a los padres y a los estudiantes de la escuela Luis Muñoz Rivera y repudiaron las acusaciones que se han hecho en contra de la facultad. Así que exigieron además que se restituya inmediatamente a los maestros y maestras a sus plazas docentes y que no medie una sola sanción contra un estudiante, padre o maestro.

Más adelante y durante el transcurso de esta triste situación los maestros suspendidos llegaron hasta la Fortaleza para exigir la intervención del gobernador Aníbal Acevedo Vilá en la disputa que enfrentan con el Departamento de Educación. La información suministrada a esta Comisión corrobora que el grupo se reunió con la Subsecretaría de la Gobernación, señora Marta Beltrán, y llegaron a varios acuerdos. La Subsecretaría de la Gobernación informó a los afectados que el Gobernador está al tanto de los acuerdos y que, incluso, se comprometió a hablar con el doctor Rafael Aragunde, sobre los compromisos asumidos por todas las partes.

De esta reunión de negociación uno de los acuerdos principales fue que los propios estudiantes hagan sus peticiones respecto a los cursos y, a base de eso, se haría la organización escolar. De esta forma, ellos esperaron que el próximo lunes comenzará las clases de manera regular ya que, incluso, todas las partes están dispuestas a trabajar el fin de semana para lograr ese objetivo.

Pero los acuerdos no se completaron y ante este impasse el Departamento de Educación envió al plantel a maestros sustitutos. No con esto la situación volvió a la normalidad. Ya que muchos estudiantes se negaron a tomar clases con otros educadores. Además, se destacó que los maestros sustitutos no contaban con la experiencia que tienen los suspendidos, algunos de los cuales han trabajado en la agencia durante los

pasados 30 años. Así que algunos de los padres no estuvieron dispuestos en aceptar a estos maestros sin experiencia, por lo que los estudiantes no entraron a los salones.

Posteriormente, la Secretaría de Servicios de Ayuda al Estudiante anunció el inició de un programa de apoyo a la comunidad escolar de la escuela Luis Muñoz Rivera de Utuado, con el fin de facilitar el inicio de clases en esta escuela. Esto significó la asignación de una mayor cantidad de efectivos de la Policía Estatal y privados para prestar vigilancia en el plantel. Actualmente, los maestros suspendidos enfrentan un proceso administrativo que les amenaza con dejarlos permanentemente sin empleos. En este grupo de educadores hay algunos de ellos que tienen sobre 20 años de experiencia.

HALLAZGOS

1. La justificación de la profesora Arce para iniciar el proceso de monitoreo de la propuesta de organización escolar, como una de sus primeras gestiones que realizó al iniciarse como directora de la Escuela Luis Muñoz Rivera, fue limitada y no agotó los recursos disponibles que apoyen a su buena fe para iniciar un proceso que ha desembocado en la suspensión de los maestros. Esto se debe a que se comprobó que existe copia de la primera propuesta de organización escolar que fue sometida originalmente a la Superintendencia del Distrito de Utuado. Aunque la profesora Arce, indicó que la procuró y la secretaria administrativa le expresó que no tenía copia. En segundo lugar la profesora Arce, aceptó que no solicitó a la Región Educativa de Arecibo copia de la primera propuesta de organización escolar, como una segunda alternativa para evitar deducir que no había copia de esta propuesta. De haberla tenido de primera intención en sus manos podía trabajar sobre ella sin necesidad de construir otra que ha dado paso a la controversia. Por lo que puede considerarse que este fue el detonante de esta crisis.
2. La iniciativa de la profesora Arce para evaluar la organización escolar de la escuela para funcionar el próximo año académico cuando se inició en este puesto, aparenta tener ribetes de imparcialidad lo que produjo un enfrentamiento con la facultad. Esto se infiere porque no demostró que haya realizado un análisis balanceado y adecuado entre las ventajas de una organización ya probada versus las fallas que ella identificó.
3. El origen de este pleito tiene también como entorno un conflicto personal entre la directora y los maestros, que directa o indirectamente parece incidir en el contexto en que se desarrollan los eventos. Esto se debe a que la profesora Arce, en años pasados y anterior a su nombramiento como directora de esta escuela, manifestó que tuvo un incidente con la facultad, relacionado a su organización escolar al exigir que se matriculara a su hija en un curso que era parte de uno de los carriles de la organización escolar y la facultad se negó a aceptar la petición. No obstante al final logró matricular a su hija.
4. Las condiciones para articular el debido proceso de ratificación de la propuesta de organización escolar por parte de la facultad no fueron las mejores. Esto se debe a que la directora presentó a la facultad la organización realizada por ella y que se utilizaría el próximo año escolar el 30 de mayo de 2007, último día de trabajo de los educadores. Esto puede denotar cierto desprecio a su participación en este proceso. Era obvio que el tiempo y las condiciones no eran aptas. No obstante ellos la examinaron y no la ratificaron. Tampoco los padres fueron notificados con anticipación de la posibilidad de un atraso en el inicio del curso escolar, aún cuando se preveía venir desde el 30 de mayo de 2007.
5. La profesora Arce, conociendo que la organización no fue ratificada el 30 de mayo de 2007 propició un ambiente de enfrentamiento que obviamente puso en riesgo el inicio de las clases. Lo que eventualmente sucedió.
6. El proceso de prematrícula en la escuela Luis Muñoz Rivera fue lesionado en función de beneficiar la organización escolar propuesta por la dirección. Este hallazgo emana de los testimonios de estudiantes y padres que denuncian que se alteraron o cambiaron las

prematrículas originales de los estudiantes y fueron ajustadas a la organización escolar de la directora sin informárselos con anticipación a ellos.

7. Actualmente, la Directora y el Secretario de Educación no reconocen a la escuela Luis Muñoz Rivera de Utuado como una de las mejores de Puerto Rico. La profesora Arce presentó datos donde indica que de 21 estudiantes que tomaron los exámenes para aprobar cursos universitarios, tres (3) alumnos aprobaron el de Español, dos (2) el de Inglés y ninguno el de Matemáticas y que la escuela en las Pruebas Puertorriqueñas disminuyó en un 15% los estudiantes que aprobaron las competencias mínimas en Matemáticas. No obstante, estos resultados son solamente de un año. Un análisis ponderado debió incluir datos de años anteriores. La información presentada realmente no es una justificación de peso para considerar que los cursos avanzados no surtían efectos positivos entre los que lo tomaron.
8. Se puso en riesgo la continuidad en el ofrecimiento de cursos avanzados en la Escuela Luis Muñoz Rivera, ya que su programación fue reducida a un mínimo según los testimonios de maestros, estudiantes y padres. La programación también limitaba tomar varios cursos en el mismo semestre porque estaban programados a la misma hora. Es bueno denotar que este es uno de los carriles por lo que más se distingue la escuela y que es utilizado como eje central para que se conserve la organización respaldada por la facultad suspendida.
9. No se abrió un espacio para que los padres o el Consejo de Padres aportarán con alternativas para solucionar el problema. Aunque siempre estuvieron disponibles a ayudar, los funcionarios del Departamento de Educación no consideraron sus sugerencias, comentarios y opiniones. Esto demuestra en parte que el concepto de escuela de comunidad esbozado en la Ley Núm. 149 parece carecer de sentido frente a situaciones como esta.
10. Las negociaciones entre las partes fueron a destiempo. La presión del tiempo pudo ser el agente acelerador para que la decisión de suspender a los maestros se diera sin que se evaluaran y aprobaran las alternativas que podían conducir a la solución. En este caso los las gestiones realizadas en esta dirección por los funcionarios de la Región Educativa de Arecibo no fueron efectivas y su intervención fue bastante atrasada. Esto puede atribuirse a la lejanía física de esta oficina y al desconocimiento de cómo funciona mejor un plantel escolar en específico. Así también se deriva de las observaciones hechas por la profesora Gladys Guindín, superintendente del Distrito Escolar que no se utilizó los recursos disponibles de esta oficina para intervenir en el pleito y en esencia fue excluida del proceso. Así también hubo imputaciones de que la comunicación entre las autoridades escolares con la facultad no fue sincera y clara y hubo desconfianza y desafíos. Bajo estas condiciones no se pueden establecer las vías necesarias para que fluya la información necesaria que contribuya a la solución del conflicto.
11. No se puede apreciar con verdadera claridad que la Región Educativa de Arecibo sirviera de facilitador imparcial para resolver el impasse. Solamente se limitaron a justificar y ratificar la organización escolar presentada por la directora de la escuela. No evidenciaron durante el proceso de Vistas que hayan aportado alternativas verdaderamente viables e imparciales para resolver la situación. Esto se demuestra al no contestar las peticiones de auxilio e información de los maestros y denota poco interés en sus requerimientos.
12. Las justificaciones de no aceptar un horario escalonado que inicia a las 7:30 am hasta las 3:20 pm como parte de la organización escolar, amparándose en el pretexto de problemas de coordinación con la transportación y el supuesto excesivo tiempo que estaría en la escuelas parece lógico aunque no real. Ya esta escuela ha experimentado este horario por muchos años y tiene suficiente experiencia para resolver los conflictos que surjan a su alrededor. Por otra parte a los padres les simpatiza la idea de que sus hijos pasen más tiempo en las escuelas y muchos estudiantes también disfrutan en compartir con sus pares más tiempo.

13. El doctor Aragunde indicó que las Cartas Circulares no son camisas de fuerza, sin embargo parece ser un recurso del que se valen las autoridades escolares para imponer sus criterios. La Carta Circular que regula las organizaciones escolares, la pasada y la vigente, han sido objeto de controversias en varias escuelas. Esta Comisión realizó también una investigación respecto a esta misma situación con el Programa de Bellas Artes de Ponce. Las circunstancias parecen idénticas. Entre ellas la imposición de una organización escolar de parte de una directora en su primer año en este puesto que ignora el funcionamiento tradicional y las opiniones de la facultad, padres y estudiantes. Otra característica similar es la poca comunicación y disponibilidad de la directora para escuchar y negociar con sus subalternos.
14. El Departamento de Educación parece violar las regulaciones impuestas por la Ley *No Child Left Behind*. Este hallazgo procede de la información cotejada donde se observó que la mayoría de los maestros contratados para sustituir a los maestros desplazados no cuentan con la experiencia y cualificaciones mínimas para ejercer sus puestos según lo dispone esta Ley. En este aspecto alegadamente entran en violación de la reglamentación federal.
15. El nombramiento de maestros para sustituir a los desplazados fue realizado con rapidez, mientras que hay varias escuelas en Utuado y el resto del País que han pasado más de dos meses en espera de que se le nombren los maestros que solicitaron en su propuesta de organización escolar. Las prioridades del Departamento de educación parecen que responden y están en función de proteger sus decisiones que son objetadas por la facultad.
16. El reclamo de los maestros para que se respete su deber de ratificar la propuesta de organización escolar está en derecho y debidamente estipulado. En este caso el Departamento de Educación ignoró el contenido en la Carta Circular Núm. 15 2006-2007 en parte C (página 4) referente a la base legal para fundamentar la política pública de organización escolar referente a lo de diseñar, discutir y conseguir la aprobación de la facultad y el Consejo Escolar para este propósito.
17. Las reuniones organizadas por el Departamento de Educación con la comunidad escolar para acordar la solución al conflicto parece que fueron realizadas para llenar el ojo de la opinión pública, ya que los acuerdos pactados con el doctor Aragunde en la oficina del Senador Bruno Ramos y con la señora Marta Beltrán en representación del Gobernador nunca fueron honrados.
18. El Departamento de Educación no demostró con claridad la verdadera necesidad de alterar la organización escolar de la Escuela Luis Muñoz Rivera, ya que cambiar una organización escolar que ha sido efectiva por otra que no se ha probado y que no contaba con las justificaciones que convenzan a las partes para que la ratifiquen.
19. El Departamento de Educación provocó un daño en el funcionamiento regular de la Escuela Luis Muñoz Rivera. La suspensión de los maestros estimuló el traslado de estudiantes a otras escuelas públicas y privadas y también existe la posibilidad de la pérdida de alianzas colaborativas con centros universitarios que beneficiaban a esta comunidad escolar.
20. Los maestros suspendidos gozan de gran estima y buena reputación personal y profesional entre la comunidad utuadeña. Los líderes y el pueblo en general espera por su regreso a la escuela.

RECOMENDACIONES

1. Que se ordene al Secretario de Educación restituir en sus puestos a los maestros suspendidos y le presente excusas públicamente por el daño provocado a ellos y sus familiares.
2. Que se ordene al Secretario de Educación el traslado de la profesora Griselle Arce, directora de la escuela a otro plantel para evitar futuros choques entre las partes.
3. Que se garantice que las Cartas Circulares del Departamento de Educación dirigidas a provocar cambios en la organización escolar sean primero probadas como un proyecto piloto para evitar incurrir en controversias que afectan directamente a los estudiantes del Sistema de Educación Pública.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado Núm. 3334 concluye que el Departamento de Educación hizo una demostración excesiva de su autoridad posiblemente en un intento de corregir un asunto que debió ser resuelto dentro de la escuela en que se generó. La sanción impuesta a los maestros, con consecuencias directas en los estudiantes y padres, lejos de remediar la situación ha creado un desasosiego en la comunidad utuadeña que no habla muy bien del gobierno en su gestión de atender las necesidades de sus constituyentes.

Por otro lado, se puede observar como la Ley Orgánica del Departamento de Educación ha sido impactada por decisiones de sus funcionarios, de tal manera que los niveles delineados para facilitar los procesos y buscar soluciones a sus controversias son algunas veces obviados en función de validar decisiones de sus ejecutivos de primer orden. La situación acaecida demuestra que las funciones de los Superintendentes de Escuelas deben ser evaluadas para que sean ellos quienes actúen en estas situaciones, ya que son los que más cercanos están de sus comunidades escolares.

Finalmente, esta Comisión recomienda al Senado la aceptación del presente informe final.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes"

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIGO: Para que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 3334, del senador Ramos Olivera.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a que se acepte el Informe? No habiendo objeción, se acepta el Informe Final de la intención legislativa de los Senadores del Distrito de Ponce.

Adelante, señor Secretario.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Tercer Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2920:

"TERCER INFORME DEL COMITE DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia, designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 2920, según enmendado por este informe, cuyo propósito reza:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 17 del 17 de abril de 1931, según enmendada; a los fines de atemperar el sistema de pago mediante depósito directo a la realidad laboral de Puerto Rico."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando en cuenta otros comentarios solicitados para el texto de aprobación de la Cámara de Representantes y en aras de corregir errores técnicos en el texto del Segundo Informe de Conferencia.

Las enmiendas incorporadas en el Primer Informe de Conferencia excluyeron la pluralidad de alternativas de medios de paga disponibles para que el empleado decidiera mediante cuál de éstos recibiría sus salarios. La medida quedó supeditada al arbitrio del patrono en cuanto al medio de pago que ofrecería unilateralmente a sus empleados.

Lamentablemente, dichas enmiendas son incompatibles, primero con el espíritu de la Ley 17, *supra*, y segundo con las reglas generales de los contratos. La Ley 17, *supra*, expone que: "*En todo **contrato** celebrado con obreros o empleados se pagarán los salarios de éstos*..." (Énfasis suplido). Lo primero que tenemos que evaluar es que tiene que existir un contrato entre el patrono y el empleado cuyo objeto incluya el método de pago de los salarios de los empleados. En Puerto Rico los contratos son regulados por las disposiciones del Código Civil. El Artículo 1206 nos define los contratos, y cito:

"*El contrato existe desde que uno a varias personas consienten en obligarse respecto a otra u otras, a dar alguna cosa o prestar un servicio.*"[1]

Esta definición ha sido interpretada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y se ha interpretado que de la misma se desprende que **todo contrato es bilateral**.[2] Por este principio de bilateralidad es que la eficacia de los contratos no se puede dejar al arbitrio de una sola de las partes, si esto ocurre la relación deja de ser contractual. Por otro lado, el tribunal ha interpretado que si una sola de las partes dicta las condiciones del contrato y esas condiciones las ha de aceptar la otra parte contratante sin poder alterar o intervenir con dichas condiciones, ese contrato se define como un contrato de adhesión.[3]

El propósito de la Ley 17, *supra*, fue proteger al empleado en cuanto a recibir el fruto de su trabajo de la manera más integra posible. Esto debido a que, en determinado momento en la historia, los patronos pagaban a los empleados con bienes provenientes de sus negocios como por ejemplo con comestibles, ropa y calzado, entre otros. En ese momento, el Estado entendió que los trabajadores tenían derecho a recibir su paga en metálico o cheque para que estos pudieran disponer de sus salarios de la manera que estimaran y de acuerdo a sus necesidades y no a la disponibilidad de bienes que le brindara el patrono. Lo primero que promueve el estatuto es que la relación entre el patrono y el empleado sea una contractual y por lo que indicamos antes, eleva la relación a una bilateral.

Los avances tecnológicos nos han brindado la oportunidad de tener medios de pago rápidos, efectivos y relativamente confiables para poder recibir y disponer de los salarios. Muchos trabajadores catalogan estos medios como unos muy ventajosos y en su mayoría les permiten realizar decenas de transacciones que les economizan tiempo y dinero. De igual manera, los medios electrónicos proveen unas ventajas económicas para los patronos y abren una gama de posibilidades de negocios para el sector de la banca. Sin embargo, el espíritu de la Ley 17, *supra*, tiene que prevalecer y las enmiendas tienen que ser cónsonas con el mismo. La Ley es una proteccionista de los salarios de los empleados por lo que provee para que se desarrollen diversos medios de pago pero a disponibilidad para la evaluación y elección del empleado. Permitir que las disposiciones sobre medios de pago de salarios sean dictada por una sola de las parte es contrario al principio de bilateralidad, y añadimos, voluntariedad, que debe prevalecer en una relación contractual.

Por esto, no avalamos las enmiendas incorporadas en el Segundo Informe de Conferencia e incorporamos enmiendas en el correspondiente Entirillado Electrónico para que el Proyecto de la Cámara 2920 sea cónsono con el espíritu de la Ley 17, *supra*.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Luz. Z. Arce Ferrer

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Carlos J. Méndez Núñez

---

[1] El Artículo 1206 proviene del Artículo 1.254 del Código Civil Español y recogido en el Artículo 1221 del Código Civil de puerto Rico de 1902. La ley 17, *supra*, fue redactada en consideración a las disposiciones vigentes relacionadas a la materia de obligaciones y contratos.
[2] Santiago Nieves v. A.C.A.A., 119 D.P.R. 711(1987)
[3] Zequeira v. C.R.U.V., 83 D.P.R. 878 (1961)

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
(Fdo.)
Jorge A. de Castro Font
(Fdo.)
José L. Dalmau Santiago
(Fdo.)
María de Lourdes Santiago Negrón
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)
Ángel Bulerín Ramos
(Fdo.)
Jorge Colberg Toro
(Fdo.)
Víctor García San Inocencio"

"TERCER ENTIRILLADO ELECTRONICO
DEL COMITE DE CONFERENCIA)

(P. de la C. 2920)

"LEY

Para enmendar ~~el Artículo~~ los Artículos 1 , 3 Y 6 de la Ley Núm. 17 del 17 de abril de 1931, según enmendada; a los fines de atemperar el sistema de pago mediante depósito directo a la realidad laboral de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 17 del 17 de abril de 1931 disponía que los salarios de obreros o empleados se pagarían utilizando moneda legal de los Estados Unidos de América, o sea, en efectivo, a intervalos que no excedieran de una (1) semana, y no permitía ninguna otra forma de pago. La referida Ley Núm. 17, *supra*, fue enmendada por la Ley Núm. 74 del 1ro de mayo de 1995, la cual atemperó la manera de efectuar el pago, ofreciendo alternativas al patrono. Estas alternativas establecieron, como opción al pago en efectivo, los cheques y los sistemas de pago mediante depósito directo o transferencia electrónica.

Posteriormente, en 1998, la Asamblea Legislativa reconoció el problema del costo y gasto de tiempo para el cambio de cheques en que incurrían los empleados públicos. Por esto, se aprobó la Ley 268 del 11 de septiembre de ese año, la cual estableció la obligación para las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de ofrecer un sistema de pago directo para aquellos empleados que comenzaran a trabajar después del 1 de julio de 1998, a menos que los empleados prefiriesen recibir el pago mediante cheque. Entendemos que mantener a los empleados de las empresas privadas en desventaja al no recibir los beneficios del pago directo es injusto. También entendemos que la mayoría de las empresas con gran número de empleados se beneficiarán con la implementación de un sistema electrónico que les asista en el control de la asistencia y el pago de nómina.

Esta Asamblea Legislativa también ha observado cómo durante los últimos años el número de personas que realizan sus pagos de servicios gubernamentales y otras transacciones bancarias por vía electrónica y por teléfono ha aumentado sostenida y significativamente. Son muchas las ventajas que las nuevas tecnologías ofrecen a obreros y empleados con relación al cobro y uso de sus salarios. Por esta razón, esta Asamblea Legislativa estableció en la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", que la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sería el incentivar el uso de tecnología y estableció que el Departamento de Hacienda podrá establecer un mecanismo de tarjetas electrónicas para cumplir con la Ley Núm. 268. Además reconocimos el ahorro, agilidad y eficiencia que traen los sistemas electrónicos y el beneficio que estas tecnologías representan para el ahorro en los gastos de impresión de cheques de nómina.

Conforme a todo lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende necesario incluir como método aceptado del pago de salarios para todo tipo de empleado, tanto del sector público como privado, la transferencia de salarios a tarjetas de nómina según dispuesto en esta medida. De esta manera lograremos

que todas las leyes y enmiendas hechas a éstas en años recientes armonicen con lo establecido en esta medida, tanto para el pago de nómina desembolsado por el Departamento de Hacienda como para el pago desembolsado para estos propósitos por patronos privados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda ~~el Artículo~~ los Artículos 1 , 3 y 6 de la Ley Núm. 17 del 17 de abril de 1931, según enmendada, para que se lea como sigue:

"En todo contrato celebrado con obreros o empleados se pagarán los salarios de éstos, en moneda legal de Estados Unidos de América, ya sea en metálico o mediante cheque. No obstante, el patrono podrá ~~ofrecer a sus obreros o empleados la opción de~~ optar por pagar, sujeto a lo dispuesto más adelante, los salarios a sus obreros o empleados mediante uno o más de los medios electrónicos siguientes (i) depósito directo, (ii) transferencia electrónica, o (iii) créditos a una tarjeta de nómina, sujetos a lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley.

El pago a través de medios electrónicos se hará efectivo el mismo día del pago. El obrero o empleado tendrá la opción de elegir de entre los métodos hechos disponibles por el patrono, sea en metálico, cheque o los medios electrónicos, sujetos a lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley, el que desea para el pago de su salario, en una base voluntaria.

Si por convenio especial, por costumbre o por cualquier otro motivo, el empleado u obrero percibiere, antes de la fecha regular del pago su salario, un anticipo en metálico, mediante cheque o medios electrónicos, sujetos a lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley, será legal que el patrono descuente dicho anticipo de su próximo pago.

Si en un contrato de trabajo celebrado, se estipulare que todo o parte de los salarios, se pagasen en otra forma que en metálico, cheque o medios electrónicos, sujetos a lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley, será nulo tal contrato en todo lo referente a la promesa o compromiso de que se paguen los salarios en otra forma que no sea los medios de pagos permitidos por esta Ley.

El pago mediante depósito directo o transferencia electrónica se efectuará a la cuenta del obrero o empleado en un banco de su selección~~, sin cargo adicional por parte del patrono o la institución bancaria~~. El patrono entregará a cada obrero o empleado un comprobante demostrativo del salario depositado o transferido de forma electrónica, después de las deducciones autorizadas por ley, ya sea a su cuenta bancaria o a una tarjeta de nómina. Este comprobante podrá distribuirse en formato impreso (en papel) o electrónico (por teléfono, facsímile o a través de algún portal la Web) según elija el empleado u obrero, sin cargo adicional al empleado por parte del patrono o la institución bancaria. Los costos relacionados con el sistema de pago de salarios mediante cheque o medios electrónicos, sujetos a lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley, serán de responsabilidad exclusiva del patrono.

Al momento de solicitar al empleado u obrero su decisión de acogerse a un sistema de pago en metálico, cheque o medio electrónico, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley, el patrono deberá poner a disposición del empleado información pertinente al fraude electrónico. De la misma manera, deberá el patrono indicarle a su empleado el grado de responsabilidad del empleado, del patrono y del banco que utiliza el patrono para sus pagos de nómina por medio electrónico en caso de fraude electrónico.

Cuando un patrono pague los salarios de sus empleados mediante cheque y éstos no pudiesen hacerse efectivo porque el patrono librador carece de los fondos necesarios en el banco contra el cual fue girado, o porque haya cerrado la cuenta de banco, los empleados afectados podrán presentar una querella ante el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, para que éste requiera al patrono la prestación de una fianza, aprobada por el Comisionado de Seguros, para asegurar el pago de los salarios de los Empleados. Estas medidas remediativas se impondrán después de una vista, que se efectuará a más tardar de diez (10) días a partir de la fecha de pago del salario y se tomarán en consideración todas las circunstancias del caso. La duración máxima de

una orden de esta naturaleza será de dos años. El requisito de la fianza o cualquier otra medida protectora a ser decretada por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos será sin perjuicio de las penalidades y remedios dispuestos en la Sección 8 de esta Ley. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos promulgará de inmediato la reglamentación necesaria para estos procedimientos."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 17 del 17 de abril de 1931, según enmendada, para que lea como sigue:

"El total de salarios debidos a un obrero empleado se le pagará en moneda legal de Estados Unidos de América, ya sea en metálico, mediante cheque, depósito directo, transferencia electrónica o créditos a una tarjeta de nómina, a intervalos que no excederán de hasta quince (15) días. Cuando un obrero o empleado sea retirado o tenga que retirarse del trabajo durante cualquier día de la semana, será obligación del patrono hacerle efectivo el importe del número de días trabajados, no más tarde del próximo día oficial de pago. Todo pago de salario hecho a un obrero o empleado por el patrono mediante mercancías o en otra forma que no sea moneda legal de Estados Unidos de América, ya sea en metálico, mediante cheques, depósito directo, transferencia electrónica de fondos o créditos a una tarjeta de nómina será nulo."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 17 del 17 de abril de 1931, según enmendada, para que lea como sigue:

"Se entiende por "patrono" a los efectos de esta Ley, al que utiliza o se aprovecha del trabajo de un obrero o empleado, mediante el pago de un salario. Se entiende por "obrero o empleado" el que percibe el jornal o salario por su trabajo en cualquier ocupación, con exclusión de ejecutivos, administrativos y profesionales, según estos términos se han definido por la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico.

Se entiende por "cheque" toda letra de cambio librada contra un banco y pagadera a la presentación.

Se entiende por medio electrónico cualquiera de los tres métodos siguentes:

(a) "Transferencia electrónica de fondos", se refiere a cualquier transferencia de fondos que sea iniciada mediante un terminal electrónico, instrumento telefónico o computadora o cinta magnética de forma que ordene, instruya o autorice a una institución financiera para debitar o acreditar una cuenta. Cuando la transferencia electrónica se utiliza como pago de una nómina mediante crédito a la cuenta del empleado, es denominada depósito directo.

(b) "Depósito Directo", es una forma de pago de salarios y jornales de la cuenta de depósito que el patrono tenga en una institución bancaria a la cuenta de depósito que tenga el obrero o empleado en distintas instituciones bancarias a través de una transferencia electrónica de fondos. Debe mediar un acuerdo previo entre el patrono, el empleado y la institución bancaria que origina o facilita las transferencias electrónicas de fondos. El empleado recibe de su patrono un comprobante con un detalle de todas las deducciones ordenadas por ley y/o acordadas con el empleado.

(c) "Tarjeta de Nómina" – Es una tarjeta recargable en la cual un patrono acreditará el salario y jornales del empleado. Ejemplos de estas tarjetas incluyen pero no se limitan a (i) circuitos abiertos ~~con~~ incluyendo las tarjetas de marcas internacionales, donde una firma o clave secreta es requerida para autorizar la transacción en un comercio o cajero automático (ATM, por las siglas en inglés para "Automated Teller Machine") y (ii) circuitos cerrados, donde una clave secreta es requerida para todo tipo de transacción. Para las transacciones que le requieran al empleado usar una clave secreta, esta clave secreta será seleccionada por el empleado o se le proveerá al empleado o a su Beneficiario Designado al momento de expedirse la tarjeta. La tarjeta es para el uso

exclusivo del empleado y el balance representa el pago de nómina acreditado por el patrono.

Se entiende por "Beneficiario Designado" una persona natural a quien el obrero o empleado ha autorizado, mediante solicitud escrita expresa del obrero o empleado al Banco, a recibir y usar una tarjeta de nómina adicional. Dicha tarjeta de nómina adicional será expedida bajo el mismo número de cuenta del obrero o empleado.

Se entiende por "banco" toda entidad o institución financiera debidamente autorizada para hacer negocios bancarios incluyendo bancos, bancos de ahorro, asociaciones de ahorro y crédito federal, cooperativas de ahorro y préstamos y compañías de fideicomisos, que ofrecen el servicio de cuentas de cheque, de depósito directo, de transferencias electrónicas de fondos o cualquier combinación de estos servicios.

Se entiende por "Web" un medio de comunicación de texto, gráficos y otros objetos de multimedia a través de Internet que sirve como forma gráfica de explorar el Internet."

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIGO: Para que se reciba el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado el Informe de Conferencia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1940:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la **R. C. de la C. 1940**, titulado:

[p]ara autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1.030(c) de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a desarrollar e implantar para su uso en los procesos electorales del año 2008, los siguientes proyectos: un sistema electrónico de registro directo de votos para los electores con impedimentos en cada unidad electoral, a los fines de cumplir con los requisitos de la Ley Federal HAVA (Help America Vote Act) de 2002; y, un proyecto piloto de votación electrónica en los colegios electorales que identifique la propia Comisión para la totalidad de los electores en dichos colegios; disponer la asignación y procedencia de fondos y requerir la presentación de un informe sobre los resultados de los proyectos.

Propone su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas consignadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Lucy Arce Ferrer

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Jenniffer A. González Colón

(Fdo.)
Migdalia Padilla Arvelo
(Fdo.)
Orlando Parga Figueroa
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
María Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
Ángel Bulerín Ramos
(Fdo.)
Iris Miriam Ruiz Class
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos
(Fdo.)
Víctor García San Inocencio"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO DEL COMITÉ DE CONFERENCIA)

(R. C. de la C. 2940)

RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1.030(c) de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a desarrollar e implantar mediante determinación unánime de sus miembros, para su uso en los procesos electorales del año 2008 y en lo sucesivo (salvo en procesos de primarias, donde será determinación de la Comisión Especial de Primarias de cada partido) los siguientes proyectos: un sistema ~~electrónico de registro directo de votos~~ para facilitar la participación electoral para los electores con impedimentos en cada ~~unidad electoral~~ centro de votación, a los fines de cumplir con los requisitos de la Ley Federal HAVA (Help America Vote Act) de 2002 incluyendo pero sin limitarse al desarrollo de sistemas de registro electrónico o digital directo (D.R.E. por sus siglas en inglés), conocidas como "touch-screen", sólo cuando generen evidencia impresa del voto para cotejo, y/o al desarrollo de mecanismos de mecanización de conteo y escrutinio de papeletas incluyendo lectores ópticos y tecnologías similares, según sean evaluadas por la Comisión, a implantarse en al menos una (1) localización por precinto, así como la transportación de dichos electores a dicha localización; y, un proyecto piloto ~~de votación electrónica~~, en aquellos colegios electorales que determine la propia Comisión por el voto unánime de sus miembros, ~~para todos los electores de dichos colegios~~ para el uso de las tecnologías de votación o escrutinio que estime apropiadas para los fines del mejoramiento futuro del proceso electoral; y disponer la asignación y procedencia de fondos y requerir la presentación de un informe sobre los resultados de los proyectos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", dispone en su Artículo 1.030 (c):

> "(c) La Comisión evaluará los sistemas de votación mecánicos disponibles, de tiempo en tiempo, con miras a su posible adopción en Puerto Rico, y radicará sus recomendaciones al respecto ante la Secretaría de cada Cámara Legislativa, no más tarde del 1ro. de julio del año siguiente a cada elección general comenzando con la elección general de 1980. La Comisión no adoptará ningún sistema de votación mecanizada para uso de los colegios electorales, sin la previa aprobación de la Asamblea Legislativa."

Durante años recientes, a partir del 2000, la Comisión Estatal de Elecciones ha usado de manera limitada en varios colegios electorales, como parte de un plan experimental, un sistema electrónico de escrutinio durante ciertos procesos de primarias estatales de los partidos políticos, primarias presidenciales del Partido Republicano y elecciones especiales en distritos o municipios. La experiencia en la utilización

de dichos equipos ha sido positiva, resultando beneficiosa para el proceso electoral y de gran aceptación para el elector puertorriqueño. Ha quedado demostrado que el avance de la tecnología electrónica y el desarrollo de nuevos instrumentos permiten un procesamiento rápido y seguro de los resultados electorales. Nuestro ordenamiento electoral cuenta con las salvaguardas para asegurar la pureza del proceso electoral de modo que el elector pueda tener la confianza de que su voto sea secreto y de que el sistema electrónico de votación o escrutinio que implante la Comisión lo contabilice en la forma y manera en que fue emitido.

La Ley Federal HAVA (Help America Vote Act) de 2002 requiere a las varias jurisdicciones estatales y locales tomar medidas para modernizar y facilitar los procesos de votación y escrutinio y ofrece ayudas parciales para implantar esas medidas, dependientes de las acciones que tomen las autoridades electorales. Ahora bien, dado que la propia Ley Electoral de Puerto Rico, como hemos visto, dispone que la Comisión no implantará un sistema de votación mecanizada o electrónica durante los eventos electorales sin la previa autorización expresa de la Asamblea Legislativa, se hace necesario aprobar la presente legislación para habilitar la continuación de este proceso en las próximas elecciones. Esta Resolución Conjunta tiene el propósito de autorizar a la Comisión, para los procesos electorales de primarias y elecciones generales del año 2008, a proveer en cada unidad electoral un sistema ~~electrónico de registro directo de votos (D.R.E. por sus siglas en inglés) como parte del cumplimiento con la Ley HAVA, así como para desarrollar un proyecto piloto para usar, en aquellos colegios que determine la Comisión, un sistema electrónico de votación para todos los electores de dichos colegios~~ tecnológico que cumpla con los requerimientos de la Ley HAVA.

Una opinión del Departamento de Justicia Federal, de 10 de octubre de 2003, dice en parte:

"A direct recording electronic voting system **that produces a contemporaneous paper record**, […] which allows sighted voters to confirm that their ballots accurately reflect their choices before the system officially records their votes, **would be consistent** with the Help America Vote Act and with Title II of the Americans with Disabilities Act[…]

[…]

Section 15481(b) provides:

In this section, the term "voting system" means--

(1) **the total combination** of mechanical, electromechanical, or electronic equipment (including the software, firmware, and documentation required to program, control, and support the equipment) that is used--

(A) to define ballots;

(B) to cast and count votes;

(C) to report or display election results; and

(D) to **maintain and produce any audit trail information**; and

(2) the practices and associated documentation used--

(A) to identify system components and versions of such components;

(B) to test the system during its development and maintenance;

(C) to maintain records of system errors and defects;

(D) to determine specific system changes to be made to a system after the initial qualification of the system; and

(E) to make available any materials to the voter (such as notices, instructions, forms, or **paper ballots**).

[…]

A paper record that would also be used for auditing purposes in the event of a recount or election challenge is more likely to be part of the "voting system" in section 15481(b)(1), because it would be used to "count votes," § 15481(b)(1)(B), as well as "to maintain and produce any audit trail information," § 15481(b)(1)(D).”(énfasis nuestro)

La Comisión actualmente cuenta con un millón (1,000,000) de dólares resultado de propuestas federales gestionadas al amparo de la Ley HAVA, para asistir en el cumplimiento de estos requisitos, mas dicha asignación no tiene la intención ni el efecto de cubrir todos los costos. El Presupuesto vigente de la Comisión no incluye fondos estatales específicamente para dar cumplimiento al mandato de la ley federal para los electores con impedimentos, ni tampoco para continuar con el proyecto piloto de voto electrónico. La Comisión ha estimado que se debe asignar la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares para cubrir los costos de equipos, programación y apoyo técnico.

La Comisión, en su reunión ordinaria del día 1 de noviembre de 2006, por unanimidad de los Comisionados Electorales, aprobó referir a la Asamblea Legislativa esta propuesta de legislación para habilitar la continuación de la modernización del sistema de votación y escrutinio y el cumplimiento con la Ley Federal.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones, a tenor con las disposiciones del Artículo 1.030(c) de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", mediante el voto unánime de sus miembros a desarrollar, para su adopción e implantación durante los eventos electorales del año 2008 y en lo sucesivo (excepto para el proceso de primarias, donde será la Comisión Especial de Primarias de cada partido político la que así determine):

(a) Un ~~sistema de votación de registro directo de votos (D.R.E. por sus siglas en inglés)~~ programa para facilitar la participación electoral para los electores con impedimentos en cada ~~unidad electoral~~ centro de votación, en cumplimiento con los requisitos de la Ley Federal HAVA (Help America Vote Act) de 2002; incluyendo pero sin limitarse al desarrollo de sistemas de registro electrónico o digital directo (D.R.E. por sus siglas en inglés) conocido como "touch-screen", sólo cuando generen evidencia impresa del voto para cotejo, y/o al desarrollo de mecanismos de mecanización de conteo y escrutinio de papeletas incluyendo lectores ópticos y tecnologías similares, según sean evaluadas por la Comisión, en al menos una (1) localización por precinto; así como la transportación de los electores impedidos a aquella localización en cada precinto en que se establezcan dichos sistemas; y

(b) Un proyecto piloto ~~de votación electrónica~~, en aquellos colegios electorales que determine la propia Comisión por el voto unánime de sus miembros, ~~para todos los electores de dichos colegios~~ para el uso de las tecnologías de votación o escrutinio que estime apropiadas para los fines del mejoramiento futuro del proceso electoral.

Sección 2.- La Comisión aprobará, según sus procedimientos establecidos, la reglamentación que sea necesaria y hará uso del equipo adecuado y el apoyo técnico indispensable para garantizar que cada votante que participe de los programas descritos en la Sección 1, emita su voto con privacidad e independencia, que se cuente cada sufragio en la forma y manera en que fue votado y que se asegure y proteja una evidencia verificable de los votos, en caso de recuento.

Sección 3.-Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a hacer los ajustes necesarios dentro del Presupuesto del Año Fiscal 2007-2008 de la Rama Ejecutiva para asignar la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, para los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. De la Oficina de Gerencia y Presupuesto no poder consignar estos fondos dentro del Año Fiscal en curso, esta asignación de cinco millones (5,000,000) de dólares a la Comisión Estatal de Elecciones se hará con cargo al Presupuesto del Año Fiscal 2008-2009 de la Rama Ejecutiva.

Sección 4.-Posteriormente al desarrollo de ambos proyectos, la Comisión Estatal de Elecciones rendirá un informe detallado a la Asamblea Legislativa, dentro del plazo dispuesto, conforme al Artículo 1.030 (c) de la Ley Electoral, con su evaluación del desempeño de los proyectos y las conclusiones y recomendaciones correspondientes. Específicamente deberá incluir dicho informe, recomendaciones de

legislación, si así fuere aún necesaria, para incorporar a la Ley Electoral de manera permanente el desarrollo y uso de mecanismos automatizados de votación y escrutinio.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIGO: Para que se reciba el Informe del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 1940, señor Presidente, que tiene que ver con la Ley Electoral de Puerto Rico, y con el registro a los electores con impedimentos, para cumplir con los requisitos de la Ley Federal HAVA. Para que se reciba el Informe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud de la Portavoz? No habiendo objeción, el Senado recibe el Informe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1784, titulado:

"Para enmendar el inciso (n) y añadir el inciso (s) al Artículo 2: y enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a fin de definir a los doctores en naturopatía como "Profesionales de la Salud" e incluir la medicina naturopática como servicio de salud y tratamiento que todo paciente, usuario o consumidor pueda seleccionar, siempre y cuando la cubierta de su plan de salud se extienda a cualquier servicio que los doctores en naturopatía estén autorizados a ofrecer en Puerto Rico."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 1784. Señor Presidente, tiene enmiendas en Sala, el Proyecto del Senado 1784, para que proceda con la lectura de las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No las hay, su presentación.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

En el texto, página 2, línea 31: después de "naturópata" eliminar "naturópata licenciado".

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIGO: Para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas propuestas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. ¿Hay alguna objeción? Esta ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto del Senado 1784. Los que estén en la afirmativa dirán sÍ. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3461, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", con el propósito de ampliar las consideraciones relacionadas con el capital indivisible."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIGO: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3461.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 3461, los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Aprobado, compañero González Velázquez, es un honor.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1390, titulado:

"Para crear el programa de vales para el cuidado y educación de hijos e hijas de los oficiales de custodia del Departamento de Corrección y de la Administración de Instituciones Juveniles y facultar al Secretario del Departamento y al Administrador de Instituciones Juveniles para que aprueben los reglamentos para la implantación de este programa."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIGO: Este Proyecto es de nuestra Delegación, y por supuesto, de justicia social para los hijos e hijas de los Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección. Para que sea aprobado el Proyecto del Senado 1390.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1390 de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 647, titulado:

"Para declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro de la Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para estimular la producción y desarrollo agrícola; prohibir la aprobación de consultas de ubicación, la otorgación de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública y la segregación de fincas en predios menores de cincuenta (50) cuerdas por la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos y aquellos municipios donde ubiquen terrenos de la Reserva aquí a establecerse, requerir la identificación de la titularidad de todas las fincas con potencial agrícola que sean propiedad de agencias gubernamentales y corporaciones públicas; desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral de la Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico; y para otros fines relacionados a la agricultura, turismo y ecoturismo."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIGO: Para que se deje para un turno posterior el Proyecto del Senado 647.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIGO: Para devolver el Proyecto del Senado 647 a Comisión.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud de la Portavoz Nolasco, para que sea devuelto a Comisión?

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): González Velázquez.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Para que se devuelva a Comisión.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, que sea devuelto a Comisión, así se ordena.

Adelante.

- - - -

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): señora Portavoz Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIGO: Señor Presidente, para autorizar el descargue de Resoluciones del Senado, Resoluciones de Felicitación, la Resolución del Senado 3534, de Suárez Cáceres y Dalmau Santiago; de iguales autores, la Resolución del Senado 3535, Resolución del Senado 3536; de los mismos autores, Resolución del Senado 3537, Resolución del Senado 3538, Resolución del Senado 3539, Resolución del Senado 3540, Resolución del Senado 3541 y Resolución del Senado 3542, de Suárez Cáceres y Dalmau Santiago. Y de igual manera, la Resolución del Senado 3546, de felicitación de esta servidora, señor Presidente. Para que se proceda con la lectura.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud de la Portavoz, para que todas las medidas de Felicitación del compañero Suárez Cáceres se proceda su descargue y su lectura? No habiéndola, así se acuerda.

Procédase con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3534, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

"RESOLUCION

Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a al Equipo de Voleibol Femenino Acción Juvenil Católica, por su trayectoria y desempeño en el deporte del voleibol y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para los años 1944-1950, nace en Aguas Buenas el primer equipo de voleibol femenino. Este equipo surge de la idea de los sacerdotes Redentoristas de la Parroquia de Aguas Buenas, siendo el Padre José Baxter su dirigente. Cabe señalar que Aguas Buenas era uno de los pocos pueblos en la región que tenía una cancha recién inaugurada para jugar voleibol y baloncesto.

Algunos equipos a los que se enfrentaron fueron los Colegios Católicos de Las Piedras, Guayama, San Lorenzo, Notre Dame Caguas y YMCA de San Juan.

Aunque en la actualidad los equipos en el deporte se evalúan por la cantidad de victoria y derrotas, se valora el empeño de ellas a pesar de la época, ser de un pueblo pequeño y la disciplina de sus padres.

Pero el valiente equipo de voleibol femenino logró vencer todos los obstáculos propios de la época y dio cátedra de cómo se debía jugar el voleibol.

Comparar equipo de diferentes épocas, no es correcto, peor afín, es injusto. En la actualidad las facilidades y los adelantos son muchos. La mayoría de las damas que hoy día juegan voleibol de alto rendimiento, solamente se dedican a eso y tal vez a estudiar.

Admiramos a estas damas valientes que se atrevieron a retar la época y la autoridad de sus padres. Estas distinguidas damas una vez finalizada su etapa deportiva, continuaron destacándose en sus estudios convirtiéndose luego en profesionales.

Para el Senado de Puerto Rico es un orgullo reconocer el esfuerzo y dedicación que día a día realizan nuestros atletas, quienes representan cada día dignamente lo mejor de nuestro país.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico al Equipo de Voleibol Femenino Acción Juvenil Católica, por su trayectoria y desempeño en el deporte del voleibol y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas.

Sección 2.- Copia de esta resolución, en forma de pergamino será entregada a cada uno de las integrantes del Equipo de Voleibol Femenino Acción Juvenil Católica, compuesto por: María Magdalena García (Maga), María Antonia López López (toñita), Josefa Arroyo (Pepita), Hilda Zayas, Brígida Hernández, Aida Rivera y María Isabel Hernández, además, se le hará llegar a los medios de comunicación de Puerto Rico para su conocimiento y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3535, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

"RESOLUCION

Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico al Equipo "Wilma", por su trayectoria y desempeño en el deporte del béisbol y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Equipo de Béisbol "Wilma" surge para los años de 1940 al 1950. La historia deportiva de Aguas Buenas nos dice que en estos años a pesar de la falta de recursos que existía en todo el país y de la situación precaria para muchos aguasbonenses, el béisbol era el entretenimiento mas disfrutado por quienes lo practicaban y por los que lo seguían. Existían cuatro equipos al mismo tiempo, la competencia era fuerte, pero llegar a jugar con el equipo Wilma tenía tanto significado para los jugadores, que no se hacía muy fácil pertenecer al mismo.

El Wilma representaba para Aguas Buenas en su época, lo que los Yankees representan para Nueva York. En dicho equipo jugaban los mejores dentro los mejores. Se dice que cuando el equipo Wilma jugaba en Aguas Buenas, el pueblo, se paralizaba grandes y chicos iban al campo de juego a verlos jugar. Obviamente el lugar de juego no tenía las facilidades apropiadas cuando lo comparamos con los parques actuales. Sin embargo, los relatos dicen que estos jugadores realizaban jugadas y conectaban batazos comparables con los de grandes ligas. Esperamos que éstos sean reacordadados como héroes del deporte del béisbol aguasbonense.

Para el Senado de Puerto Rico es un orgullo reconocer el esfuerzo y dedicación que día a día realizan nuestros atletas, quienes representan cada día dignamente lo mejor de nuestro país.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico al Equipo

formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas.

Sección 2.- Copia de esta resolución, en forma de pergamino será entregada a los siguientes integrantes del equipo: Apoderado – Francisco Lebrón (Paco); Dirigente – Agustín Alicea (Viejo Tin); Madrina – Agueda Torres (Gale); Primeras Bases – Arnaldo Rivera (Nandín) y Luis Acevedo (Wico); Segundas Bases – Guillermo Díaz (Guillin), Alfonso Lebrón (Fonsi), Víctor Pagán (Vitín) y Rafael López (Fale); Terceras Bases – Mario Rodríguez (Mayo) y Pablo Sanabria (y Campo Corto); Receptores – Juan Nieves, Demetrio Hernández y Arnaldo Guzmán; Jardineros – Julio Román (malayo), Miguel Ángel Figueroa (Barceló), Rafael Caraballo (La Mazurca), Ney García (Ñen) y Benito Guzmán (Beno); Lanzadores – Cirilo Delgado, Julio Falcón, Ortelio Rivera, Víctor Hernández (Vitín) y Luis A. Figueroa (Dío); y Utility – Manuel Morales (Maní), además, se le hará llegar a los medios de comunicación de Puerto Rico para su conocimiento y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3536, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

"RESOLUCION

Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a Víctor Manuel López Rivera, por su trayectoria y desempeño versátil en el deporte de pista y campo y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Víctor Manuel López Rivera nace el 29 de mayo de 1943. Son sus padres Francisco "Franco" López y Ramona "Moncha" Rivera. Contrae nupcias con la Sra. Evelyn Claudio Cartagena con quien procrea dos hijos, Antonio y Lolita. Cursa estudios primarios en la Escuela Garardo Sellés Salá, los intermedios en las escuela Luis Román González y los superiores en la Escuela Superiores Gautier Benítez, dejando en éstas evidenciado su gran potencial en el deporte de pista y campo.

En la década del 1960 se destaca como uno de los mejores atletas juveniles de Puerto Rico, específicamente en los eventos de 100, 200 metros y vallas. Sus ejecutorias le abren las puertas para ser becado por la prestigiosa Universidad de Rice en el Estado de Texas en Estados Unidos. Posteriormente cumple con su compromiso con el ejército de Estados Unidos. Obtiene en el 1971 su grado de bachillerato y en 1975 su grado de maestría ambos de la Universidad que lo reclutó, para 1979 inicia sus estudios conducentes a un grado doctoral, los cuales se imposibilita concluir por responsabilidades profesionales con la Universidad de Rice y la Federación Internacional de Atletismo con la cual ya relacionado.

Al resumir la carrera deportiva de Víctor, encontramos que la misma es una llena de logros tanto a nivel nacional como internacional. Algunos logros significativos son: la participación exitosa a nivel juvenil nacional e internacionalmente, medallista de Bronce de los X Juegos Centroamericanos y del caribe en el evento 400 metros con vallas, la participación exitosa a nivel colegial de estado Unidos representando a la Universidad de Rice y los registros de 10.6 segundos en 100 metros lisos y 21.4 segundos en 200 metros lisos.

En su trayectoria deportiva, Víctor ha sido un obrero al servicio del Deporte de Pista y Campo al cual le ha dedicado su vida, por su dedicación ha recibido múltiples reconocimientos a nivel nacional e internacional, todos muy merecidos. Para el Senado de Puerto Rico es un orgullo reconocer el esfuerzo y

dedicación que día a día realizan nuestros atletas, quienes representan cada día dignamente lo mejor de nuestro país.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a Víctor Manuel López Rivera, por su trayectoria y desempeño versátil en el deporte de pista y campo y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas.

Sección 2.- Copia de esta resolución, en forma de pergamino será entregada a Víctor Manuel López Rivera, además, se le hará llegar a los medios de comunicación de Puerto Rico para su conocimiento y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3537, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

"RESOLUCION

Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a José Agosto Santos Reyes, por su trayectoria y desempeño como maratonista master y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

José Agosto Santos nace el 22 de febrero de 1945 en Aguas Buenas. Está casado con Esilda Carrasquillo, procreando cuatro hijos: José E., Lisa M., Glenda y Yarelis. Es un héroe condecorado de la Guerra de Vietnam. Al regresar de su compromiso con las fuerzas armadas, busca refugio en el deporte de las carreras pedestres y maratones. Ésta fue su primera experiencia en este tipo de actividad, la cual inicia buscando olvidar la amarga experiencia vivida en Vietnam.

Comienza su participación en estos eventos con propósitos recreativos, pero el resultado lo motiva a participar competitivamente. De ahí en adelante se convierte en un asiduo y exiso maratonista "master". Ha participado en gran cantidad de carreras desde 10 km, hasta 42 km, donde ha obtenido el Primer Lugar en la mayoría de ellas.

Perteneció al Club de Borinquen Runners de San Juan u participó con el Club de Coamo. En adición participó en el primer Ultra Maratón de Puerto Rico. Como deportista retirado sigue ligado a los maratones, actualmente, actualmente preside el Comité Organizador del Maratón Cagüitas – Bairoa y es miembro de la Junta de Directores de la Cooperativa Buena COOP. Fue miembro de la Junta del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas.

Para el Senado de Puerto Rico es un orgullo reconocer el esfuerzo y dedicación que día a día realizan nuestros atletas, quienes representan cada día dignamente lo mejor de nuestro país.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a José Agosto Santos Reyes, por su trayectoria y desempeño como maratonista master y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas.

Sección 2.- Copia de esta resolución, en forma de pergamino será entregada a José Agosto Santos, además, se le hará llegar a los medios de comunicación de Puerto Rico para su conocimiento y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3538, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

"RESOLUCION

Para reconocer y distinguir póstumamente a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Luis Raúl Colón "El Negro" (QEPD), por su trayectoria y desempeño en el deporte del boxeo, y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Luis Raúl Colón Coriano "El Negro" (QEPD), nace el 13 de junio de 1956. Fue criado desde temprana edad por Doña Carmen Vargas y Delmiro Reyes. Contrajo matrimonio con Amarilis García, procreando una hija llamada Suheilly.

Se inició en el boxeo aficionado para 1971 bajo la tutela de Don Pedro Velásquez. Peleó en la categoría de 147 libras. Fue campeón de la región central y de Puerto Rico en dos ocasiones. Esto le valió pertenecer al equipo nacional de boxeo. Perteneciendo al equipo nacional de boxeo. Perteneciendo al equipo nacional compitió en países como Costa Rica, Santo Domingo, Estado Unidos y Guatemala. En Guatemala gana medalla de plata siendo miembro del Equipo Nacional que fue sub-campeón, del Cuarto campeonato de Boxeo Centroamericano. En el 1973, participó en el torneo de Las Américas, resultando campeón en su categoría, además fue componente del equipo que representó a Puerto Rico, en el Coliseo Roberto Clemente.

Se retira del boxeo en el 1980, por condiciones de salud. Fallece a la edad de 26 años.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Reconocer y distinguir póstumamente a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Luis Raúl Colón "El Negro" (QEPD), por su trayectoria y desempeño en el deporte del boxeo, y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas.

Sección 2.- Copia de esta resolución, en forma de pergamino será entregada a sus familiares cercanos, además, se le hará llegar a los medios de comunicación de Puerto Rico para su conocimiento y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3539, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

"RESOLUCION

Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a Julio César Acevedo, por su trayectoria y desempeño en el deporte del boxeo y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Julio César Acevedo López nace el 24 de julio de 1963. Son sus padres Esmeralda López y Críspulo Acevedo. Contrajo matrimonio con la Sra. Nora Nieves Santos. Sus hijos son Carlos Rubén, Sheylian, Julio César y Alyssa Marie. Comienza su carrera boxística a los 16 años, bajo la dirección de Don Pedro Velásquez y el Sr. Efraín Román.

En el boxeo aficionado realizó 89 combates, resultando victorioso en 78 de éstos. Fue campeón de la región central, participando posteriormente en la final del campeonato de Puerto Rico, siendo derrotado por el eventual; medallista de bronce Panamericano. En el 1986, firma en el profesionalismo, bajo la tutela de Julián Delgado, en el gimnasio en el Barrio Bairoa de Caguas. Como profesional realizó 16 combates, resultando victorioso en 10 con un empate, alcanzando el campeonato nacional en las 112 libras. En su carrera peleó en Santo Domingo, México y Estados Unidos.

Se retira del boxeo en el 1994. Actualmente se desempeña como Oficial de Custodia penal, a cargo de la recreación en la Administración de Corrección.

Para el Senado de Puerto Rico es un orgullo reconocer el esfuerzo y dedicación que día a día realizan nuestros atletas, quienes representan cada día dignamente lo mejor de nuestro país.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a Julio César Acevedo, por su trayectoria y desempeño en el deporte del boxeo y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas.

Sección 2.- Copia de esta resolución, en forma de pergamino será entregada a Julio César Acevedo López, además, se le hará llegar a los medios de comunicación de Puerto Rico para su conocimiento y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3540, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

"RESOLUCION

Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a Ramón Luis Ayala Reyes, por su trayectoria y desempeño en el deporte de pista y campo y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ramón Luis Ayala Reyes nace en Aguas Buenas, el 2 de enero de 1949, son sus padres Guillermina Reyes y Ramón Ayala. Contrae matrimonio con la Ana L. Sánchez, procreando los siguientes hijos: Ana Milagros, Zaritcia, Lizbeth, Mariem y Japhet. Realiza sus estudios en Aguas Buenas donde comienza su pasión por el deporte de pista y campo, específicamente en las carreras de velocidad.

Cursando la escuela intermedia, establece record de la escuela para el evento de 400 metros, teniendo un registro de 58.2 segundos. En la escuela Superior establece record en las distancias de 100, 200 y 400 metros. En competencias regionales y representando los colores de su pueblo, ganó los eventos de 100, 200 y 400 metros. A nivel nacional en el 1966 es seleccionado para participar en eliminatorias para los Juegos Centroamericanos y del Caribe, siendo vencido por Juan (papo) Franceschi quien posteriormente estableció el record de Puerto Rico. En competencias ínter-escolares en el pueblo de Aibonito, establece una nueva marca en 200 metros con tiempo en 200 metros con tiempo de 22.6 segundos. Perteneció al Club Atlético de Caguas el cual era dirigido por el Profesor Manolo García. En competencias Inter.-clubes es integrante del relevo 4 x 1000 metros, obteniendo seis (6) triunfos consecutivos. Posteriormente se integra al Club de Atletismo del Este, nuevamente participando exitosamente en las carreras de 100, 2000 y 4000 metros.

Para el Senado de Puerto Rico es un orgullo reconocer el esfuerzo y dedicación que día a día realizan nuestros atletas, quienes representan cada día dignamente lo mejor de nuestro país.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a Ramón Luis Ayala Reyes, por su trayectoria y desempeño en el deporte de pista y campo y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas.

Sección 2.- Copia de esta resolución, en forma de pergamino será entregada a Ramón Luis Ayala Reyes, además, se le hará llegar a los medios de comunicación de Puerto Rico para su conocimiento y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3541, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

"RESOLUCION

Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a Laudiel Negrón Velásquez "Boritruk", por su trayectoria y desempeño en el deporte del boxeo y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Laudiel Negrón Velásquez "Boritruk" nació el 20 de septiembre de 1952 en Aguas Buenas. Son sus padres Jesús Negrón y Felicita Velásquez. Procreo tres hijas: Taymara, Yaritza y Yinazoa. Realiza sus estudios primarios y secundarios en las escuelas de Aguas Buenas.

Inicia su carrera deportiva en el 1970 en eel deporte del boxeo, para el que tenía unas cualidades naturales excepcionales. Su gran pegada propició que se le bautizara como: Boritruk

Su progreso se da de manera acelerada. En su etapa de boxeador aficionado, celebró alrededor de 25 peleas. Se proclamo campeón regional y nacional del peso ligero en varias ocasiones. Pero las peleas más memorables que escenificó en este nivel, fueron las tres peleas que realizo en contra de Nicolás "El Puma"Ortiz de Cidra. De estros tres excitantes combates, gaño dos.

Uno de los logros más significativos de "Boritruk, tanto para él como para su pueblo, fue su participación con el Equipo Nacional de Boxeo en los Juegos Olímpicos de 1972, celebrados en Munich, Alemania. En dicha competencia llegó hasta octavos de finales. Una vez regresa de las Olimpiadas, firma como profesional con la FIJUPE. Iniciando su carrera profesional, con una pelea con Luis Rivera, en la inauguración del Coliseo Roberto Clemente, propinándole un "knock out". Luego peleó con Frani Benitez, al que noqueo en el noveno asalto. Esto propició que fuera colocado octavo en el "rankin" mundial del Consejo Mundial de Boxeo.

Todo esto le abre las puertas para pelear con Don McClendon en el Coliseo Roberto Clemente. Le ganó a este aguerrido oponente por la vía del "knock out"en el octavo asalto. Este triunfo lo lleva a una pelea titular con Jimmy Hair. Este combate se escenifica en el Roberto Clemente. Fue evidente el respaldo del pueblo y del país entero identificándose con un buen modelo a seguir. Para el Senado de Puerto Rico es un orgullo reconocer el esfuerzo y dedicación que día a día realizan nuestros atletas, quienes representan cada día dignamente lo mejor de nuestro país.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a Laudiel Negrón Velásquez "Boritruk", por su trayectoria y desempeño en el deporte del boxeo y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas.

Sección 2.- Copia de esta resolución, en forma de pergamino será entregada a Laudiel Negrón Velásquez "Boritruk", además, se le hará llegar a los medios de comunicación de Puerto Rico para su conocimiento y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3542, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

"RESOLUCION

Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a Ana Hilda Hernández Sánchez "Cangre" por su trayectoria y desempeño en el deporte del atletismo y por haber sido seleccionada para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ana Hilda Hernández Sánchez "Cangre" nace el 13 de enero de 1959 en Aguas Buenas. Es la décima hija de un total de doce, procreados por Juan Hernández y Cecilia Sánchez. Estudiando su octavo grado en la S.U. Sumidero comienza a demostrar sus habilidades en el atletismo, cuando en sus horas librea el maestro de ciencia, Ambrosio Nieves, realizaba actividades deportivas entre los estudiantes.

Ese mismo año, 1972 inicia su participación en el "field day" compitiendo las Escuelas S.U. Sumidero y la S.U. Bayamoncito, siendo Cangre la atleta más destacada. Cursa sus estudios superiores e la Josefa Pastrana. Bajo la tutela de polifacético José B. Canino practicaba varios deportes pero continuaba sobresaliendo en el atletismo y contagiaba a mucha gente a practicarlo.

En el 1977 fue su año de consagración en el atletismo, convirtiéndose en campeona nacional de Puerto Rico de escuelas superiores en los 800 metros con tiempo de 2.24.03. En esa misma competencia obtuvo el tercer lugar en los 1,500 metros. Ese mismo año representó a Puerto Rico e competencias juveniles obteniendo medalla de oro en el 4x 400 metros. Clasificó para los juegos Centroamericanos y del Caribe Juveniles celebrados en México. Perteneciendo a la categoría juvenil participó en las competencias Nacionales de Puerto Rico logrando vencer a la campeona de las Justas LAI con el tiempo de 4.47.23. En competencias federativas antes llamadas Acción Social obtuvo el subcampeonato en los 400 metros con tiempo de 58.07 en el Hiram Bithorn.

Su brillante participación en el atletismo hizo que muchos escuchas de universidades prestigiosas visitaran al pueblo de Aguas Buenas principalmente en la época de field day. Tuvo el privilegio de estudiar en cualquier institución de Puerto Rico. Inicia sus estudios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Termina su bachillerato en Educación Física. También obtiene Certificaciones en Español nivel secundario y Educación Física Adaptada.

Representó a las Jerezanas en campo traviesa, héptalo, relevos universitarios y Justas de atletismo. En el 1980 fue la atleta más destacada de la Universidad en cada una de las doctrinas antes mencionadas. Hizo brillantes tramos en los relevos universitarios en los tramos de 400 meros. En el 1980 obtuvo el tercer lugar en el campo traviesa de la LAI con tiempo de 19.32.05. Ese mismo año en las Justas LAI obtuvo el tercer lugar en los 800 metros 4 x 100 y 4 x 400 metros. En el año 1981 obtiene medalla de bronce en el 4 x 100, 4 x 400 y 1,500 metros.

Actualmente se desempeña en la más que le apasiona; como maestra de Educación Física en la S.U. Carmen D. Ortiz Ortiz. Gusta de ofrecer gratuitamente actividades deportivas y recreativas a distintas instituciones y comunidades que la solicitan. Para el Senado de Puerto Rico es un orgullo reconocer el esfuerzo y dedicación que día a día realizan nuestros atletas, quienes representan cada día dignamente lo mejor de nuestro país.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a Ana Hilda Hernández Sánchez "Cangre" por su trayectoria y desempeño en el deporte del atletismo y por haber sido seleccionada para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas.

Sección 2.- Copia de esta resolución, en forma de pergamino será entregada a Ana Hilda Hernández Sánchez "Cangre", además, se le hará llegar a los medios de comunicación de Puerto Rico para su conocimiento y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3546, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

"RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación Puertorriqueña de Padres Adoptivos (APPA) al conmemorarse el próximo 17 de noviembre de 2007, "Día Nacional de la Adopción en Puerto Rico"; y por ser una digna representación de compromiso, apoyo, confraternización y brindar beneficios que satisfacen necesidades en particular antes, durante y después de la adopción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es importante tomar en consideración las manifestaciones del ambiente familiar que rodea a los niños y niñas, cuando se trata de brindarles un ambiente seguro, afectuoso y cuando se trata de alcanzar un desarrollo estable, tanto físico como emocional. La base de una familia y su desarrollo integral es la esencia de la adopción. Es vital que todos los seres humanos eviten los prejuicios, la desinformación y consideren el acto de la adopción.

Es necesario ver la adopción como una vía imponente, que envuelve sentimientos de amor y compasión y que su fin es prevenir y reestablecer el abandono físico, emocional y/o espiritual que haya sufrido el niño(a). Es además, una institución que le brinda al niño(a) el amparo y las herramientas necesarias para lidiar con las situaciones dramáticas de su pasado. La adopción es un sistema de protección por excelencia que vela por el completo bienestar y los derechos de los niños(a). Por naturaleza propia, los niños y niñas tienen derecho a disfrutar de un hogar y el cuidado del núcleo familiar en el que se encuentra, y de no poder integrarlos y/o cumplir con las bases requeridas para el desarrollo completo, aún conservan el derecho a una familia, en este caso, la familia adoptiva. La adopción es la manera de fomentar el crecimiento de una nueva familia, cumpliendo con los mismos deberes, obligaciones y derechos que la familia biológica.

La Asociación Puertorriqueña de Padres Adoptivos es una organización sin fines de lucro, donde todos sus empleados son voluntarios sin sueldo. Para todos y cada uno de los que colaboran en esta organización, su mayor satisfacción es ayudar a que los niños puertorriqueños encuentren un hogar placentero y adecuado para vivir. La APPA ha sido un instrumento esencial e importante para fortalecer los medios que fijan los procesos de adopción en nuestro país. Además, se han familiarizado leyes y procesos administrativos con el propósito de ubicar a los menores en hogares que le brinden seguridad, amor, y una buena calidad de vida. La Asociación realiza constantemente actividades de apoyo y confraternización; brindan información y procuran fomentar cualquier actividad que facilite el proceso de adopción. Su fin ha estado enfocado en orientar a la ciudadanía sobre la importancia que tiene el proceso de adopción y lo necesario que es para los niños(a) vivir en un núcleo familiar.

Los beneficios que reciben los participantes a través de esta organización están orientados a los procesos de aprendizaje, orientación, talleres, charlas y foros informativos. Algunos de los proyectos de esta organización son de alcance general, mientras que otros van dirigidos a poblaciones específicas. Todos

y cada uno de los miembros de ésta Asociación llevan el mensaje a la ciudadanía de nuestro país, enfocados en la importancia de la adopción, viéndole como una alternativa para construir y mejorar a las familias puertorriqueñas.

Por tal razón, este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar a los miembros de la Asociación Puertorriqueña de Padres Adoptivos, por su compromiso, generosidad y servicio voluntario para con los niños y niñas de Puerto Rico y darles una segunda oportunidad de ser amados y protegidos en sus nuevos hogares.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación Puertorriqueña de Padres Adoptivos (APPA) al conmemorarse el próximo 17 de noviembre de 2007, "Día Nacional de la Adopción en Puerto Rico"; y por ser una digna representación de compromiso, apoyo, confraternización y brindar beneficios que satisfacen necesidades en particular antes, durante y después de la adopción.

Sección 2. - Copia de esta Resolución en forma de pergamino le será entregada a los siguientes miembros de esta organización: Félix Correa, Presidente Asociación Puertorriqueña de Padres Adoptivos; Iana S. Oliveras Rodríguez, Administradora de Casa APPA; Samuel Robles, Vicepresidente de la Asociación Puertorriqueña de Padres Adoptivos; Rosana Correa, Secretaria Asociación Puertorriqueña de Padres Adoptivos.

Sección 3. - Copia de esta Resolución se le entregará a la prensa para divulgación y conocimiento general.

Sección 4. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que las Resoluciones del Senado, que son de Felicitación, sean llamadas y sean consideradas en bloque.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud de la Portavoz de la Mayoría? No habiendo objeción, así se acuerda. Sean todas consideradas en bloque.

Señor Secretario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3534, titulada:

"Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a al Equipo de Voleibol Femenino Acción Juvenil Católica, por su trayectoria y desempeño en el deporte del voleibol y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3535, titulada:

"Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico al Equipo "Wilma", por su trayectoria y desempeño en el deporte del béisbol y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3536, titulada:

"Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a Víctor Manuel López Rivera, por su trayectoria y desempeño versátil en el deporte de pista y campo y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3537, titulada:

"Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a José Agosto Santos Reyes, por su trayectoria y desempeño como maratonista master y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3538, titulada:

"Para reconocer y distinguir póstumamente a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Luis Raúl Colón "El Negro" (QEPD), por su trayectoria y desempeño en el deporte del boxeo, y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3539, titulada:

"Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a Julio César Acevedo, por su trayectoria y desempeño en el deporte del boxeo y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3540, titulada:

"Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a Julio César Acevedo, por su trayectoria y desempeño en el deporte del boxeo y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3541, titulada:

"Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a Laudiel Negrón Velásquez "Boritruk", por su trayectoria y desempeño en el deporte del boxeo y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3542, titulada:

"Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a Ana Hilda Hernández Sánchez "Cangre" por su trayectoria y desempeño en el deporte del atletismo y por haber sido seleccionada para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3546, titulada:

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación Puertorriqueña de Padres Adoptivos (APPA) al conmemorarse el próximo 17 de noviembre de 2007, "Día Nacional de la Adopción en Puerto Rico"; y por ser una digna representación de compromiso, apoyo, confraternización y brindar beneficios que satisfacen necesidades en particular antes, durante y después de la adopción."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se aprueben las medidas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Alguna objeción a la aprobación en bloque de todas las medidas? No habiendo objeción, aprobadas las Resoluciones de Felicitación de la compañera Nolasco y del compañero Suárez Cáceres; y de Dalmau Santiago.

- - - -

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, señor Presidente, para permitir el descargue del Proyecto de la Cámara 3670, de Márquez García, y que se proceda con la lectura y se incluya en el Calendario.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ha sido autorizado por nuestra Señoría en la Comisión de Asuntos Municipales, pero con la venia del compañero José Emilio Velázquez, quien ha estado pendiente a esa medida que se descargue. ¿Alguna objeción al descargue? No habiendo objeción, así se considera.

Procédase con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3670, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros.

"LEY

Para enmendar el Artículo 6.02 (b) de la Ley Núm. 255 de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002" con el propósito de ampliar las consideraciones relacionadas con el capital indivisible para incluir la propiedad inmueble perteneciente a las cooperativas como elemento de la reserva de capital indivisible.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Movimiento Cooperativo constituye una pieza integral y un fuerte pilar para el desarrollo económico y social del país. En Puerto Rico, el crecimiento y fortalecimiento del cooperativismo está revestido de alto interés público. La Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, conocida como Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, reconoció como política pública del Gobierno de Puerto Rico facilitar y adelantar el crecimiento y fortalecimiento de las cooperativas de ahorro y crédito; propiciar una amplia y plena participación en los mercados de servicios financieros; y fomentar la ampliación de la filosofía y principios cooperativos. Conforme a lo anterior, es deber fomentar que las cooperativas de ahorro y crédito tengan la oportunidad de ser entes más competitivos y protagónicos en el desarrollo económico del país y posean una amplia y plena participación en los mercados de servicios financieros. Véase Artículo 1.02 de la Ley Núm. 255 de 2002.

Sin embargo, la Ley Núm. 255 de 2002, aún cuando se trata de una legislación de avanzada, estableció unos parámetros que han dificultado las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito.

Uno de estos parámetros que ha dificultado la flexibilidad operacional e igualdad competitiva de las cooperativas es el capital indivisible. El capital indivisible, según lo regula el Artículo 6 de la Ley Num. 255, es una reserva de capital que las cooperativas deben mantener sin repartir.

Actualmente, la Ley Núm. 255 de 2002 dispone que el cincuenta por ciento (50%) de la reserva de capital indivisible se mantenga en activos líquidos. Artículo 6.02 (a) de la Ley Núm. 255 de 2002. Los activos líquidos son aquellos activos que se pueden transformar rápidamente y al menor costo posible en efectivo. Ejemplo de activos líquidos son el propio efectivo y aquellos instrumentos a corto plazo, tales como bonos o acciones (obligaciones de capital).

A su vez, al examinar el Artículo 6.02 (b), el cual define los componentes de la reserva de capital indivisible, los mismos se refieren en su gran mayoría a activos líquidos. Por consiguiente, el efecto neto es que la reserva de capital indivisible se compone aproximadamente en su totalidad de activos líquidos.

Con el propósito de evitar dicha incompatibilidad y, a la misma vez, fomentar que las cooperativas de ahorro y crédito tengan la oportunidad de ser entes más competitivos y protagónicos en el desarrollo económico del país, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 6.02 (b) de la Ley Núm. 255 de 2002.

DECREASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, para renumerar el sub inciso (6) como sub inciso (7) y añadir un nuevo sub inciso (6) para que lea como sigue:

"Artículo 6.02—Capital Indivisible

(a) …

(b) Se consideraran como elementos de la reserva de capital indivisible los siguientes:

….

(6) el valor de tasación según certificado por un tasador debidamente cualificado de la propiedad inmueble de la cooperativa que se esté utilizando como oficina, sucursales, centro de servicios, áreas de estacionamiento u otras facilidades que, a su vez, se encuentre libre de deudas o gravámenes hipotecarios.

(7) otros elementos que la Corporación establezca mediante reglamento o determinación administrativa"

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, para que se considere la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Alguna objeción? No habiéndola, llámese.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3670, titulado:

"Para enmendar el Artículo 6.02 (b) de la Ley Núm. 255 de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002" con el propósito de ampliar las consideraciones relacionadas con el capital indivisible para incluir la propiedad inmueble perteneciente a las cooperativas como elemento de la reserva de capital indivisible."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.
SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2190, titulado:

"Para ~~adicionar~~ añadir un Capítulo XXXI a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico autorizando la negociación colectiva para la contratación entre los proveedores, representantes de proveedores y administradores de terceros y las organizaciones de servicios de salud; facultar a la Oficina de Asuntos Monopolísticos a fiscalizar, y a la Oficina del Comisionado de Seguros a ~~para~~ supervisar dicho proceso de negociación; disponer para el nombramiento de una Comisión de Arbitraje en caso de controversia o impasse; y ~~establecer que~~ ordenar a la Oficina de Asuntos Monopolísticos y a la Oficina del ~~el~~ Comisionado de Seguros de Puerto Rico ~~aprobarán~~ a aprobar la reglamentación necesaria para la implantación de lo dispuesto por este Capítulo."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.
SRA. NOLASCO SANTIAGO: Este Proyecto es de su autoría y de la senadora Arce, para que se aprueben las enmiendas en el Informe.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en el informe? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.
SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.
SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 2190. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Aprobada.
SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.
SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay enmiendas en el título, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas al título, dice la Portavoz de la Mayoría. Adelante.
SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas en el título.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas al título y surgen del Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay unos descargues adicionales solicitados por la Presidenta de la Comisión de Hacienda.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz de la Mayoría.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Los descargues de Hacienda a la Portavoz de la Mayoría, por favor, señor Subsecretario de Sargento de Armas, Director de Reglas y Calendario.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para permitir el descargue del Informe positivo de la Resolución Conjunta de la Cámara 2126, y que se proceda con su lectura. De igual manera, se autorice el descargue del Proyecto del Senado 1882, de Arce Ferrer, y que se proceda con su lectura.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud de descargue de la Portavoz? No habiendo objeción, así se acuerda. Procédase con su lectura para su consideración.

Quisiera informarle a los compañeros, que luego de la aprobación de estos dos descargues, habrá una Votación por lista del primer Calendario de las medidas que han sido autorizados sus descargues, para luego pasar al segundo Calendario y el tercero y aprobar las medidas. ¿Hay alguna objeción de la asesora del Partido Nuevo Progresista?

Quisiera informarle a los compañeros que luego de la aprobación de estos dos descargues, habrá una Votación por Lista del primer Calendario de las medidas que ha sido autorizada sus descargues, para luego pasar el segundo Calendario y el tercer, y aprobar las medidas.

¿Hay alguna objeción de la Asesora del Partido Nuevo Progresista?

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2126, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Título, enmendar la Sección 1(a), eliminar la Sección 2 y renumerar las Secciones 3, 4 y 5 como Secciones 2, 3 y 4 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 10 de julio de 2007; a los fines mantener la asignación de un millón (1,000,000) de dólares en las cuentas de la Comisión Estatal de Elecciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 98 de 10 de julio de 2007 reasignó la cantidad de dos millones seiscientos mil (2,600,000) dólares a la Comisión Estatal de Elecciones para sufragar gastos preelectorales a las elecciones generales del año 2008 y de primarias locales y presidenciales ($1,000,000), además de atender el pago de la deuda con la Autoridad de Edificios Públicos del Año Fiscal 2006 ($1,600,000). Asimismo, esta Resolución Conjunta dispuso que la asignación de $1,000,000 para eventos electorales serían reembolsados a las cuentas de origen, una vez aprobados y contabilizados los fondos para iguales propósitos en Presupuesto General del Año Fiscal 2007-2008.

No obstante a lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario mantener la asignación de $1,000,000 en las cuentas de la Comisión Estatal de Elecciones con el propósito fundamental de atender los gastos de los próximos eventos electorales. Por otro lado, debemos mencionar que durante el proceso de evaluación de la R. C. de la C. 2101, convertida en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 10 de julio de 2007, la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificó la disponibilidad de todos los recursos a

reasignarse a la Comisión por $2,600,000 originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1078 de 4 de agosto de 2004.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 10 de julio de 2007, para que lea como sigue:

"Para reasignar a la Comisión Estatal de Elecciones, la cantidad de dos millones seiscientos mil (2,600,000) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1078 de 4 de agosto de 2004, para los propósitos desglosados en la Sección 1; **[ordenar el reembolso de fondos;]** ordenar la preparación de informes; autorizar el pareo de fondos asignados; y para otros fines."

Sección 2.-Se enmienda la Sección 1(a) de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 10 de julio de 2007, para que lea como sigue:

"a. Un millón (1,000,000) de dólares **[como anticipo]** para sufragar gastos de las primarias locales, primarias presidenciales y preelectorales correspondientes a las elecciones generales del año 2008."

Sección 3.-Se elimina la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 10 de julio de 2007~~,~~ .~~que lee como sigue:~~

Sección 4.-Se renumeran las Secciones 3, 4 y 5 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 10 de julio de 2007 como nuevas Secciones 2, 3 y 4.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración la **R. C. de la C. 2126,** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2126 tiene el propósito de enmendar el Título, enmendar la Sección 1(a), eliminar la Sección 2 y renumerar las Secciones 3, 4 y 5 como Secciones 2, 3 y 4 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 10 de julio de 2007; a los fines mantener la asignación de un millón (1,000,000) dólares en las cuentas de la Comisión Estatal de Elecciones.

RESUMEN DE PONENCIAS

Como parte del proceso de estudio y análisis de esta medida, se solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Comisión Estatal de Elecciones su opinión en torno a este asunto.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Sra. Esperanza Ruiz Ríos, Subdirectora de la OGP, ha certificado la disponibilidad de los fondos a través de una Certificación de Fondos enviada el 18 de junio de 2007.

Comisión Estatal de Elecciones

El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, indicó en su ponencia que, el pasado 10 de julio de 2007 fue aprobada la Resolución Conjunta Núm. 98 de 10 de julio de 2007 que reasignó a la CEE la cantidad de dos millones seiscientos mil (2,600,000.00) dólares para sufragar los gastos preelectorales a las Elecciones Generales 2008, las primarias locales, primarias presidenciales y para pagar la deuda con la Autoridad de Edificios Públicos.

Además, de esa cantidad un millón (1,000,000,00) dólares serán para sufragar los gastos de las primarias locales, presidenciales y preelectorales, ya fueron aprobados como un anticipo y que los mismos deberán rembolsarse a las cuentas de origen, una vez aprobados y contabilizados los fondos para iguales propósitos en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de Asignaciones Especiales para el Año Fiscal 2007-2008.

La Resolución Conjunta Núm. 98 de 10 de julio de 2007 fue aprobada en el Año Fiscal 2007-2008 y no en el anterior, como se había solicitado originalmente, entendemos que se debería enmendar la Sección (1)a de dicha Resolución para que el millón (1,000,000,00) de dólares se mantengan ahora en una cuenta de la CEE, y no como un anticipo, con el propósito de cubrir parte de los gastos de los próximos eventos electorales.

Dejaron consignado atreves de su ponencia que esa cantidad de dinero no es suficiente para cubrir todos los gastos de los procesos.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 24 de septiembre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la OGP, ha certificado que los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1882, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

"LEY

Para enmendar el apartado (a) de la Sección 1040-I de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", en particular por la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como "Ley de la Justicia Contributiva de 2006", a los fines de extender el crédito contributivo a los beneficiarios de la Administración del Seguro Social.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 117 de 4 de julio de 2006, conocida como "Ley de la Justicia Contributiva de 2006", en su afán de hacerle justicia a la población retirada de Puerto Rico, aumentó la deducción a éstos y

le otorgó un crédito a aquellos jubilados de escasos recursos que se encuentren pensionados por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, el Sistema de Retiro de Maestros, la Universidad de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica o los debidamente pensionados por el sector privado.

Sin embargo, estas medidas no fueron equitativas para toda la población retirada del país. Los beneficiarios de Seguro Social Federal, parecen haberse quedado rezagados respecto a los beneficios otorgados. En Puerto Rico, existen aproximadamente setecientos trece mil (713,000) beneficiarios de Seguro Social. De estos, cerca de trescientos treinta y seis mil (336,000) beneficiarios reciben su cheque de seguro social por razón de retiro y ciento treinta siete mil (137,000) por discapacidad. La diferencia, doscientos cuarenta mil (240,000), corresponde a parientes, parejas y descendientes de los beneficiarios.

Como es conocido, la situación económica de la mayoría de la población puertorriqueña, cambia sustancialmente, una vez éste se retira, sea por edad o por impedimento físico. A pesar de que las necesidades de la persona pensionada son iguales sea esta de bajos o altos recursos, los recursos económicos no lo son. De hecho existen aproximadamente unas doscientas ochenta mil (280,000) personas que su único ingreso proviene del seguro social. Esto se agrava con el alza en los precios de aquellos productos y servicios de primera necesidad, como son los medicamentos y tratamientos médicos, tan necesarios en esa etapa de la vida, así como el impuesto sobre ventas y uso que ha encarecido el resto de los productos de primera necesidad.

La Asamblea Legislativa siempre ha prestado especial atención a la situación de los pensionados en nuestro país. Es nuestra responsabilidad aprobar aquellas leyes que vayan dirigidas a mejorar la calidad de vida de este sector de la sociedad que después de haber dado sus vidas trabajando arduamente, fortaleciendo la economía de nuestro país, hoy viven de un cheque que representa la mitad de lo que otrora recibían. Mediante este proyecto de ley le hacemos justicia a este sector de nuestra población.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Articulo 1.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1040-I de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", en particular por la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como "Ley de la Justicia Contributiva de 2006", para que lea como sigue:

"Sección 1040 I.-Crédito Compensatorio para Pensionados de Bajos Recursos

(a) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2006, en el caso de un individuo de bajos recursos que se encuentra pensionado por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, Sistema de Retiro de Maestros, Universidad de Puerto Rico, Autoridad de Energía Eléctrica, *la Administración del Seguro Social,* así como aquellos debidamente pensionados por el sector privado, tendrán derecho a un crédito compensatorio personal reembolsable de hasta trescientos dólares ($300) anuales."

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Quisiera corregir que, luego de estos dos descargues, vamos a continuar con el segundo Calendario, y habrá una Votación del primero y segundo Calendario de Ordenes de Especiales del Día de hoy, para luego entrar en el tercer Calendario, que son las enmiendas constitucionales que necesitan las tres cuartas partes de los miembros del Senado de Puerto Rico. Ese es el acuerdo que ha estipulado y he acordado con los Portavoces, visual y por vía telefónica.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, senadora Portavoz. Ha concluido la lectura.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 2126, el Informe presenta enmiendas en el Resuélvese, para que se consideren y se aprueben.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2126, titulada:

"Para enmendar el Título, enmendar la Sección 1(a), eliminar la Sección 2 y renumerar las Secciones 3, 4 y 5 como Secciones 2, 3 y 4 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 10 de julio de 2007; a los fines mantener la asignación de un millón (1,000,000) de dólares en las cuentas de la Comisión Estatal de Elecciones."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz, disculpe.

SRA. NOLASCO SANNTIAGO: Le estoy solicitando un receso de un (1) minuto para reunirme con mi Delegación...

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Sobre estas dos medidas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, señor.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT) ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ... que continúe en la Presidencia de la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se continúen los trabajos.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? Había dos descargues autorizados. Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2126, titulada:

"Para enmendar el Título, enmendar la Sección 1(a), eliminar la Sección 2 y renumerar las Secciones 3, 4 y 5 como Secciones 2, 3 y 4 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 10 de julio de 2007; a los fines mantener la asignación de un millón (1,000,000) de dólares en las cuentas de la Comisión Estatal de Elecciones."

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 2126. Los que estén en la afirmativa dirán sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez. Sí, hay otro descargue.

Adelante, señor Subsecretario.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1882, titulado:

"Para enmendar el apartado (a) de la Sección 1040-I de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", en particular por la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como "Ley de la Justicia Contributiva de 2006", a los fines de extender el crédito contributivo a los beneficiarios de la Administración del Seguro Social."

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1882, los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para solicitar el descargue de las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 1551, autorizados por el Presidente de la Comisión, que es este servidor; Resolución Conjunta de la Cámara 1155, Proyecto de la Cámara 3525 y la Resolución Conjunta de la Cámara 2204. Para que se autorice su descargue y se incluya en la lectura.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud del descargue y que se proceda con su lectura y consideración? No habiéndolas, así se acuerda.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se incluyan también en el Calendario de Lectura, el Proyecto de la Cámara 1574, y el Informe positivo del Proyecto de la Cámara 3096.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Edwin Mundo está haciendo muy bien su trabajo. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, que se proceda con su descargue, su lectura y su consideración. Felicidades al ex Vicepresidente Edwin Mundo que es un gran amigo de todos nosotros, amigo del señor Díaz Sánchez y de mí, personalmente.

SR. DIAZ SANCHEZ: Compañero de muchos años en la Cámara. Entre los tres (3) podemos hacer muchas anécdotas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Y lo felicito y sus Representantes no le fallan nunca. Siempre se le aprueban sus medidas aquí.

Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, Proyecto de la Cámara 1551, el cual fue descargado de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura:

"LEY

Para enmendar los Artículos 1.01, 1.02 y 1.03, añadir un Artículo 2.02(A), enmendar los Artículos 3.01, 4.01, 5.01 y 10.04 de la Ley Núm. 121 de 7 de agosto de 2001, según enmendada y conocida como "Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico", a los fines de modificar el nombre, las funciones y responsabilidades de la Corporación de Cine, de manera que también tenga la encomienda de facilitar el desarrollo de la industria televisiva local y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al amparo de la Ley Núm. 121 de 7 de agosto de 2001, la Asamblea Legislativa creó la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico, pretendiendo con ello proveer al pueblo de Puerto Rico, un instrumento ágil, dinámico, y vigoroso, que contribuya sustancialmente al desarrollo del "séptimo arte" en nuestro País.

Asimismo, con dicha Ley se instituyó un organismo gubernamental, con la encomienda de brindar de manera concreta y real, los incentivos necesarios para estimular el desarrollo y expansión de producciones cinematográficas en nuestro País. Así, la industria cinematográfica local ganó un aliado importante en la aspiración legítima de dotar a sus componentes del financiamiento, las oportunidades de mercadeo y la colaboración gubernativa, necesaria para impulsar su desarrollo óptimo.

Sin embargo, dicha conquista no se hizo extensiva a sectores asociados históricamente al séptimo arte, como son las producciones de televisión, las que no han tenido reconocimiento oficial suficiente, en la estrategia de desarrollo económico articulada e implantada por el Estado.

A pesar del progreso económico de Puerto Rico, durante las pasadas cuatro décadas, lamentablemente, la industria televisiva no ha podido crecer, ni fortalecerse. Menos aún, madurar empresarialmente, para poder alcanzar un posicionamiento internacional, como se ha logrado en otros países. Más aún, la realidad actual refleja que esta industria está debilitada, y se encuentra en pleno proceso de deterioro competitivo y productivo tanto local como internacionalmente.

Es, a esos efectos, que esta Asamblea Legislativa entiende prioritario institucionalizar una estrategia coherente, para promocionar el fortalecimiento y el crecimiento de la industria televisiva. En ese sentido, es la voluntad de esta Asamblea Legislativa convertir a la industria televisiva en una prioridad, dentro de los esfuerzos que realiza el gobierno para desarrollar la economía y en esa dirección, se amplía la encomienda a la referida Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico, de manera que también tenga la función oficial de trabajar por el desarrollo de la industria televisiva en Puerto Rico.

Al así hacerlo, adelantamos tan loables objetivos de política pública, sin agravar el problema fiscal del gobierno de Puerto Rico y sin necesidad de crear nuevas estructuras u organismos, que incrementen el gigantismo gubernativo, que tan serias consecuencias ha tenido sobre la situación fiscal del gobierno de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1.01 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.01.-Título

Esta Ley se conocerá como "Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica y Televisiva de Puerto Rico."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 1.02 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.02.-Política Pública

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al crear la Corporación de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica y Televisiva de Puerto Rico, en lo sucesivo Corporación, propone un instrumento adecuado, ágil, eficiente y responsivo a la necesidad del desarrollo de la industria del cine y televisiva en Puerto Rico. La Corporación promoverá el fomento de producciones a la altura del buen cine universal y la industria televisiva, dirigidas tanto al mercado local como internacional. La Corporación que mediante esta Ley se crea, brindará de manera concreta y real, los incentivos necesarios para estimular el desarrollo y expansión de producciones cinematográficas en nuestro País y a su vez, tendrá la encomienda institucional y deber ministerial de promover y facilitar el desarrollo, financiamiento y mercadeo de la industria televisiva dentro como fuera de Puerto Rico. Con esta legislación, se hace justicia a la labor de aquellos individuos y organizaciones que han puesto en alto el nombre de Puerto Rico a través de los años mediante la concepción, elaboración y promoción de producciones cinematográficas de alto calibre y ese núcleo de personas que por años han participado de la notable actividad creativa de la industria televisiva en Puerto Rico. Estos hombres y mujeres puertorriqueños han dedicado su esfuerzo y talento a exaltar el nombre de Puerto Rico a pesar de las múltiples dificultades que una producción cinematográfica ó televisiva conlleva y, en muchos casos, de la falta de apoyo financiero y de recursos por parte del sector gubernamental. De la misma forma, el pueblo de Puerto Rico contará con un ente ágil para concretizar las metas y objetivos de la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999, conocida como "Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica en Puerto Rico"."

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (d) y se renumeran los incisos subsiguientes del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.03.-Definiciones

Las siguientes frases y términos tendrán el significado que se indica a continuación, excepto cuando del texto de esta Parte se desprenda que tiene otro significado:

(a) …

(d) Corporación.-Significa la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencia e Industria Cinematográfica y Televisiva de Puerto Rico.

(e) …

(f) Industria televisiva- se entenderá que incluye la actividad creativa y la dinámica económica, relativa a las producciones de televisión, y todo lo relacionado con este sector, en términos de financiamiento, mercadeo, exportación y otros renglones vinculados. Entendiendo a su vez por producciones de televisión, la producción de novelas, programas televisivos de entretenimiento o comedia, unitarios, noticiarios con reporteros, técnicos y profesionales locales, películas producidas y desarrolladas con un 80% de elenco y profesionales locales y toda aquella producción televisiva regular que constituyan anuncios o comerciales.

(g) …

(h) … "

Artículo 4.-Se añade el Artículo 2.02(A) a la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.02(A).-Responsabilidades Adicionales de la Corporación

La Corporación tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

(a) Promover y facilitar el desarrollo, financiamiento y fortalecimiento de la Industria Televisiva, mediante la implantación de estrategias de mercadeo y oportunidades de financiamiento, así como incentivos para su desarrollo y el fortalecimiento de su capacidad para exportar sus producciones, la ampliación de sus mercados y otros mecanismos que permitan fortalecer dicha industria. Todo ello con la finalidad de que la industria televisiva local pueda ofrecer y generar producciones de televisión de mayor rentabilidad y calidad al momento de pautar en canales comerciales locales, además de lograr su exportación a mercados del exterior de Puerto Rico.

(b) Establecer acuerdos colaborativos con la Compañía de Comercio y Exportación, con la Compañía de Fomento Industrial, el Departamento del Trabajo y otras entidades gubernamentales, en unión con el sector privado, a los fines de fortalecer el mercadeo, las exportaciones, el desarrollo y los incentivos disponibles para la industria televisiva local.
(c) Emitir recomendaciones al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico como parte del proceso de evaluación de peticiones de financiamiento para la industria del cine, así como para la industria televisiva.
(d) Promover la adopción de acuerdos y convenios de coproducción entre los miembros de la industria televisiva local e industrias televisivas de otras jurisdicciones, sin menoscabar producciones de la industria televisiva local, respetando las disposiciones constitucionales y la legislación federal y estatal aplicable.
(e) Adoptar cualquier otra medida que propenda al desarrollo o fortalecimiento de la industria televisiva local y que sea consistente con las disposiciones de la presente Ley."

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 3.01 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.01.-Junta de Directores; componentes; término

Los poderes, facultades y deberes de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica y Televisiva de Puerto Rico se ejercerán, y su política operacional y administrativa se determinará, por una Junta de Directores.

La Junta estará integrada por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, quien será su Presidente, el Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, el Secretario de Hacienda, el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica y Televisiva de Puerto Rico, el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, y el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportaciones, o las personas que los mencionados funcionarios designen para su representación. Integrarán la Junta, además, cuatro (4) ciudadanos provenientes del sector privado en representación del interés público, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Entendiéndose que dichos miembros deberán ser personas con residencia permanente en Puerto Rico y de comprobado interés, conocimiento, peritaje y experiencia en las áreas de artes, ciencias, e industria cinematográfica (actores, guionistas, productores, etc.) y en las disciplinas o áreas comprendidas en la industria televisiva.

Los nombramientos de los miembros del interés público de la Junta se harán por el término de cuatro (4) a seis (6) años, disponiéndose que los primeros nombramientos a efectuarse bajo esta Ley se harán de forma escalonada, a saber: dos (2) miembros por el término de cuatro (4) años, uno por el término de cinco (5) años y uno por un término de seis (6) años.

Cada miembro del interés público de la Junta de Directores devengará, en concepto de dietas, la cantidad de cien (100) dólares por cada día que ejerciere sus funciones como miembro activo de la Junta; disponiéndose, que cuando el nombramiento recayere en un funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico, éste no devengará dietas de clase alguna.

La Junta se reunirá al menos cuatro (4) veces al año, y una mayoría simple de sus miembros constituirá quórum para sus deliberaciones y determinaciones."

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 4.01 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.01.-Director Ejecutivo: nombramiento; término

El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio recomendará a la Junta el candidato para ocupar el puesto de Director Ejecutivo de la Corporación y la Junta de Directores confirmará el nombramiento de dicho Director Ejecutivo. Disponiéndose además, que el Director Ejecutivo tendrá la facultad de designar o contratar aquellos otros funcionarios que estime necesarios para descargar las responsabilidades y funciones que le han sido delegadas en esta Ley siempre y cuando la Corporación cuente con los fondos presupuestarios necesarios y así le autorice la Junta."

Artículo 7.-Se añade un inciso (j) al Artículo 5.01 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.01.-Informes Anuales

Será deber de la Corporación, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada año fiscal, someter informes anuales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, que incluirá:

a) ...

(j) Un desglose de las iniciativas, acuerdos colaborativos y demás acciones tomadas para fortalecer el desarrollo, el mercadeo, las exportaciones y el financiamiento de la industria televisiva en Puerto Rico."

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 10.04 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.04.-Uso de Propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la Industria Cinematográfica y Televisiva

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o de los gobiernos municipales cederán el uso de sus propiedades, libre de costo, para fines de la filmación de documentales y películas de largo y corto metraje para el cine comercial y la producción de novelas, programas televisivos de entretenimiento o comedia, unitarios y toda producción regular de la industria televisiva. A tales fines, la Junta de Directores establecerá mediante reglamento el procedimiento mediante el cual se llevarán a cabo dichas cesiones, bajo qué términos económicos y condiciones razonables al interés público del pueblo de Puerto Rico. Disponiéndose, además, que el reglamento dispondrá que se consulte al Instituto de Cultura Puertorriqueña cuando se trate de un monumento histórico. Al autorizarse el uso de tales propiedades, se requerirá una póliza de responsabilidad pública para cubrir cualesquiera daños que pudieran ocasionarse a la propiedad y público en general en donde se realice la filmación."

Artículo 9.-Disposición Transitoria

Se entenderá en lo sucesivo, que en toda instancia de ley, reglamento o disposición oficial del Gobierno, en que se haga mención de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico, la referida frase se sustituirá por una que lea "Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica y Televisiva de Puerto Rico".

Artículo 10.-Reglamentación

Se faculta y ordena a la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica y Televisiva de Puerto Rico, a adoptar nueva reglamentación, modificar la existente o adoptar las medidas administrativas necesarias, para hacer valer el mandato de la presente Ley, dentro de un término no mayor de seis (6) meses después de la aprobación de la presente Ley. La reglamentación mencionada en este párrafo, dispondrá entre otros, sobre la forma y manera que la industria televisiva aportará al Fondo de Desarrollo Cinematográfico y el tipo de proyecto que podrá cualificar para los subsidios, recursos o beneficios del mencionado fondo.

Artículo 11.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada inconstitucional por cualquier tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrá su validez y vigencia.

Artículo 12.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor seis (6) meses después de su aprobación, a los efectos de que la Corporación pueda adoptar las medidas administrativas y reglamentarias, consistentes con lo dispuesto en la presente Ley."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1155, la cual fue descargada de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña, designe la plaza del Centro de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Municipio de Yabucoa, como la "Plaza Los Veteranos".

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Centro de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Municipio de Yabucoa se localiza frente al mismo una plaza central que motiva al embellecimiento y ornato de esta facilidad estatal.

Durante el presente año la Legión Americana de Veteranos, Capítulo 63, Arturo Malave, estableció el Monumento al Veterano en la plaza del Centro de Gobierno de Puerto Rico en el pueblo de Yabucoa, con la cooperación y el esfuerzo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Administración del Municipio de Yabucoa, el Representante del Distrito Número 34, los Senadores del Distrito de Humacao, la Legislatura Municipal de Yabucoa, veteranos miembros y ciudadanía en general.

Este monumento se estableció para reconocer la defensa de los postulados democráticos y la paz por los veteranos en las diferentes regiones del mundo. Es loable por tan insigne labor que también se denomine la plaza del centro de gobierno del pueblo de Yabucoa, en que se yergue majestuosamente el monumento al reconocimiento y al sacrificio de valerosos hombres y mujeres.

Al así hacerlo continuaremos reconociendo a cada uno de nuestros veteranos que dieron su vida por nuestros ideales y a los que volvieron agradecer su valiosa contribución, por llevar la semilla de la democracia a lugares donde existen también seres humanos igual que nosotros.

Puerto Rico al igual que los ciudadanos que residimos en el Municipio de Yabucoa, nos enaltece contar con hombres y mujeres dedicados en todo momento para servir a nuestra nación en los momentos difíciles y como también en los períodos de paz.

Esta Asamblea Legislativa considera meritorio esta pieza legislativa ya que contribuye al reconocimiento de los veteranos que vió nacer el hermoso y digno pueblo de Yabucoa.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña, designar la Plaza del Centro de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Municipio de Yabucoa, como la "Plaza Los Veteranos".

Sección 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, realizará el trámite necesario para la denominación de la Plaza Los Veteranos en el Municipio de Yabucoa, antes del 11 de noviembre de 2006, fecha en que se conmemora el Día del Veterano en Puerto Rico y en los Estados Unidos de América.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3588, el cual fue descargado de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura:

"LEY

Para denominar con el nombre de "Boulevar Las Mercedes" a la Carretera PR-441 que ubica en los barrios Guaniquilla y Carrizal del Municipio de Aguada; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los parroquianos del Grupo Apostólico, inscritos en la Parroquia San Francisco de Asís, tienen más de 16 años trabajando en las comunidades aledañas y están a cargo de la Capilla que lleva el nombre Capilla Virgen de la Merced o de las Mercedes, que a su vez es la compatrona del Pueblo de Aguada.

Este nombre Merced significa "favor" y sonó por primera vez a orilla del Mediterráneo para el siglo XIII, pero el histórico milagro ocurre el 2 de agosto de 1218 en Barcelona, España, pero no fue hasta el 1794 donde el Papa VI permite la creación de la orden de la Merced, declarando la fiesta a la Señora del "favor" o de la misericordia para el día 24 de septiembre de cada año.

Al llegar el descubrimiento de Puerto Rico para el año 1493 llegaron tres naves a nuestras costas la Pinta, la Niña y la Santa María de la Merced, ya que todos los viajes de colonización eran asistidos por frailes misioneros franciscanos o frailes mercedarios pertenecientes a la orden de la Merced, los cuales siempre llevaban una imagen en sus viajes.

Finalmente, no se sabe a ciencia cierta quien talló la imagen que permanece en la Capilla de la Merced, Barrio Carrizal de Aguada, pero si se sabe que por fue que llegó el cristianismo y la evidencia histórica es la ermita del Bo. Espinal y la antigua estructura de la Segunda Capilla más antigua de Aguada, que yace silente en los terrenos federales de la antena, luego de haber sido expropiada para el año 1952.

Hace más de 55 años que ésta venerable imagen y pieza histórica y cultural aguadeña, lleva celebrando su novenario y la tradicional procesión de las Mercedes la cual recorre ida y vuelta el día 24 de septiembre de cada año la calle o "boulevar" que hoy humildemente solicitan que lleve merecidamente su nombre como punto de referencia y enlace histórico cultural y religioso.

Dada la trascendencia cristiana, cultural e histórica que envuelve a dicha comunidad, entendemos propio resaltar la importancia de las comunidades denominando con el nombre de "Boulevar Las Mercedes" a la Carretera PR-441 que ubica en los barrios Guaniquilla y Carrizal del Municipio de Aguada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se denomina con el nombre de "Boulevar Las Mercedes" a la Carretera PR-441 que ubica en los barrios Guaniquilla y Carrizal del Municipio de Aguada.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley, sin sujeción a lo establecido en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3525, el cual fue descargado de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura:

"LEY

Para disponer que el Parque de Bombas del Municipio de Santa Isabel se designe con el nombre del insigne funcionario público, Vicente Meléndez Borges.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Señor Vicente Meléndez Borges nació en el Municipio de Coamo en el año 1918 producto del amor del matrimonio del Sr. Monserrate Meléndez y de la Sra. Isabel Borges quienes procrearon tres hermanos de Vicente, llamados Jorge L., Juan y Aida. Don Vicente se trasladó al Municipio de Santa Isabel donde obtuvo su formación académica y disfrutó de su crecimiento personal y profesional; falleciendo el 3 de julio del 1982 en la tierra santa isabelina de campeones.

Este distinguido puertorriqueño comenzó su gesta laboral como bombero auxiliar en el año 1950 para escalonar los rangos de bombero estatal, Cabo de los bomberos estatales y Sargento del honroso Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Don Vicente Meléndez Borges formó parte de la gran familia de los Bomberos de Puerto Rico por más de tres (3) décadas. Su valiente y gigante hoja de servicio público representa dignamente los ejemplos dignos de emular para servir bien a toda la ciudadanía.

Don Vicente Meléndez fue fundador de la local 1490 afiliada a la A.F.L.C.I.O. Internacional en busca de mejores condiciones de trabajo y sueldo para el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Durante su larga trayectoria en el servicio público tuvo la oportunidad de organizar y dirigir el Gremio Bomberil de Puerto Rico en el año 1970 estableciendo su primera oficina en la Calle Betances del Municipio de Santa Isabel.

Este incansable gladiador en defensa del bienestar laboral de los Bomberos de Puerto Rico protagonizó distintos movimientos con éxito que permiten hoy el disfrute de mayores derechos y privilegios por parte del ejemplar grupo de servidores públicos que integran el Cuerpo de Bomberos de la Isla y contribuyó a establecer el futuro de progreso que anhelamos para todos en Puerto Rico.

A tenor con lo expresado, la Cámara de Representantes de Puerto Rico, estima procedente legislar para nombrar la estación de bomberos del Municipio de Santa Isabel con el nombre de Vicente Meléndez Borges como un homenaje póstumo a su enorme legado para mejorar las condiciones de trabajo de los bomberos de Puerto Rico y afianzar la seguridad y bienestar de todos los puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para disponer que el Parque de Bombas del Municipio de Santa Isabel se designe con el nombre del insigne funcionario público, Vicente Meléndez Borges.

Sección 2.-Una vez aprobada, el Departamento de Estado notificará de la misma a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, para la realización de los procedimientos administrativos que sean pertinentes.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2204, la cual fue descargada de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que se realice un estudio en conjunto con los Pescadores Comerciales de Chinchorro, del impacto de la Pesca de Chinchorros en el litoral costero de Puerto Rico, que mientras se realiza este estudio se deje sin efecto el Artículo 15 "Disposición Transitoria" del Reglamento de Pesca 6768 del 11 de marzo de 2004 en el asunto especifico donde dice: "En el caso de los chinchorros de arrastre se concederá un término de tres años a partir de la aprobación de este reglamento para que estos los pescadores comerciales que utilicen chinchorros de arrastre para que estos sean sustituidos por un arte de pesca alterno. Luego de este término el uso de este arte de pesca estará prohibido". Para que los pescadores de este arte continúen pescando. Que una vez el estudio se realice y se lleguen a unas conclusiones y se determine su viabilidad, se delimiten las áreas de su uso y se regule este arte de pesca artesanal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En momentos donde nuestros pequeños y medianos comerciantes atraviesan una crisis sin precedentes el sector de los pescadores comerciales en nuestra Isla se encuentra en una situación desesperante. Para 1998 se establece una nueva "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998; que redefiniría los conceptos de pesquerías, permite y concede facultades y establece deberes; sustituyendo la Ley

Núm. 83 de 13 de mayo de 1936. La degradación del ambiente y la presión sobre los recursos naturales acuáticos han ocasionado una merma en estos recursos sobre todo en lugares donde se pesca en cantidades abundantes y con grandes embarcaciones como lo es en algunas áreas de los Estados Unidos Continentales y Canadá; esto obliga la necesidad de establecer mecanismos para el manejo adecuado y sustentable de los mismos que garantice su mejor disponibilidad de recursos. La Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, "Ley de Flexibilidad Administrativa para el Pequeño Negocio", fue creada a los fines de que las agencias gubernamentales revisaran sus reglamentos para asegurar que los pequeños comerciantes, no estuvieran excesivamente reglamentados y de esta forma flexibilizar las penalidades de acuerdo al tamaño de éstos. Dicha Ley persigue fomentar el establecimiento de pequeños comercios, reconociendo el impacto positivo que tiene este tipo de comercio para nuestra economía. Las Agencias vienen obligadas bajo la referida Ley a flexibilizar los procesos de otorgación de permisos o la imposición de sanciones económicas a los comerciantes y establecimientos que se consideren pequeños por su definición. Por tal razón, las Agencias se ven obligadas a flexibilizar sus procedimientos para dar la oportunidad al Pequeño Comerciante de desarrollar y poder mantener su comercio de acuerdo a la reglamentación vigente. Esto a través de una evaluación más concienzuda de los procesos que se somete el pequeño comerciante en las agencias. Mediante esta Ley se establece un procedimiento que le permite al Pequeño Comerciante participar en el proceso de la reglamentación y exponer sus comentarios. Por otro lado la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)", faculta al Ombudsman para designar al Procurador de Pequeños Negocios, el atender las reclamaciones bajo la "Ley de Flexibilidad Administrativa". El Procurador del Pequeño Negocio obliga a las agencias a preparar un análisis de flexibilidad administrativa, este análisis de flexibilidad administrativa, requiere que la agencia provea un estudio sobre los efectos económicos causados por la implementación de los reglamentos propuestos al sector reglamentado. Los pescadores comerciales en Puerto Rico son pequeños negocios que son fuente de miles de empleos que fomentan el desarrollo económico del país y debe existir la política pública que fomente y que este dirigida a facilitar la armonía y el mejor desempeño de los pescadores.

Es importante que esta Asamblea Legislativa actúe ante esta situación con premura y diligencia, ya que es importante darle paso al futuro desarrollo de los artesanos de la pesca artesanal que debe estar garantizado.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;

a.) que se realice un estudio en conjunto con los Pescadores Comerciales de Chinchorro, del impacto de la Pesca de Chinchorro en el litoral pesquero de Puerto Rico.

b.) que mientras se realiza este estudio se deje sin efecto el Artículo 15 – "Disposición Transitoria" del Reglamento de Pesca 6768 del 11 de marzo de 2004, en el asunto especifico donde dice: "En el caso de los chinchorros de arrastre se concederá un término de tres (3) años a partir de la aprobación de este reglamento para que estos los pescadores comerciales que utilicen chinchorros de arrastre para que estos sean sustituidos por un arte de pesca alterno. Luego de ese término el uso de de este arte de pesca estará prohibido". Para que los pescadores de este arte continúen pescando.

c.) Se devolverá a sus respectivos dueños todo chinchorro que haya sido incautado y/o confiscado desde la aprobación del Reglamento hasta el momento de aprobación de esta Ley.

d.) Que una vez el estudio se realice y se lleguen a unas conclusiones y se determine su viabilidad, se delimiten las áreas de su uso y se regule este arte de pesca artesanal.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1574, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el primer y quinto párrafo del Artículo 2; el Artículo 3; los incisos (a), (f), (i), (p) y (s) y añadir los incisos (u) y (v) al Artículo 4; enmendar los incisos (a), y (d) del Artículo 5; los incisos b) y d) y se añaden unos nuevos incisos e), f), k), l) y g) al Artículo 6; enmendar el Artículo 7; enmendar los sub-incisos (ii), (iii) y añadir un sub-inciso (v) al inciso a), adicionar un sub-inciso (viii) al inciso b) y añadir un inciso c) al Artículo 9; enmendar el inciso b), redesignar el segundo inciso c) como d) y los incisos d) y e) como e) y f) y enmendar el sub-inciso (ii) del nuevo inciso f) del Artículo 10; enmendar el inciso f) del Artículo 11; enmendar los incisos c), d) y f) del Artículo 12; enmendar los Artículos 13, 14 y 15; redesignar el segundo inciso e) como inciso f) del Artículo 16; redesignar el segundo inciso f) como inciso g) del Artículo 18; enmendar el sub-inciso (iv) del inciso b); los sub-incisos (i) y (ii) del inciso c); el sub-inciso (ii) del inciso d); el inciso e); el inciso f) y el sub-inciso (iii) del inciso g) y redesignar el segundo sub-inciso (iii) como (iv), del Artículo 22; añadir un nuevo Artículo 22A; enmendar los incisos a), b), c), d), e), f) g) y h) y se añade un inciso i) , k), ~~y~~ j) y l) al Artículo 23; enmendar el primer párrafo y añadir un cuarto y quinto párrafo al Artículo 24; enmendar los incisos a), b), c) y d), añadir los incisos k) y l) y enmendar el párrafo final del Artículo 25; enmendar el Artículo 26; enmendar el primer y segundo párrafo y añadir un tercer párrafo al Artículo 27; enmendar el segundo y tercer párrafo del Artículo 29; enmendar el primer y segundo párrafo y los incisos a), b), c) y d) del Artículo 30; enmendar el primer párrafo y añadir un segundo párrafo al Artículo 33; añadir un nuevo Artículo 34; añadir un nuevo Artículo 35; un nuevo Artículo 36; ~~un nuevo Artículo 37;~~ un nuevo Artículo ~~38~~ 37; un nuevo Artículo ~~39~~ 38; un nuevo Artículo ~~40~~ 39; un nuevo Artículo ~~41~~ 40; un nuevo Artículo ~~42~~ 41; un nuevo Artículo ~~43~~ 42; un nuevo Artículo ~~44~~ 43; enmendar el Artículo 34 y renumerar como Artículo ~~45~~ 44; renumerar el Artículo 35 como Artículo ~~46~~ 45; añadir un nuevo Artículo ~~47~~ 46; un nuevo Artículo ~~48~~ 47; enmendar el Artículo 36 y renumerar como Artículo ~~49~~ 48; enmendar el Artículo 37 y renumerar como Artículo ~~50~~ 49 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999"; a fin de aclarar el requisito de separación entre anuncios aplicable a anuncios en un mismo solar, reducir el tamaño de las extensiones temporeras, limitar la cantidad de anuncios por solar, hacer más eficiente el proceso de imposición de multas y remoción de rótulos y anuncios ilegales, modificar la composición del Comité Asesor sobre la Industria de Rótulos y Anuncios, imponer penalidades más severas por ciertas violaciones a la Ley y realizar enmiendas técnicas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El propósito principal de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, fue crear un ordenamiento uniforme y establecer elementos de seguridad para los ciudadanos con el advenimiento y crecimiento de la industria de los rótulos y anuncios.

Una vez entró en vigor la Ley, se suscitaron una serie de eventos no previstos en su consideración. Mediante esta pieza legislativa pretendemos corregir la problemática que trajo la implantación de la Ley y aquellos errores encontrados en el camino. Además, con estas enmiendas atendemos gran parte de los reclamos de entidades públicas y privadas que se han visto afectadas por la implantación de la misma.

Uno de los reclamos que hemos atendido con gran particularidad es la pérdida de fondos para la construcción y mejoramiento de carreteras, por el incumplimiento de la legislación federal aplicable a las vías públicas que comprenden el "National Highway System". Es por eso, que se le brinda a la Autoridad de Carreteras la autoridad de emitir endosos a todos aquellos anuncios que vayan a instalarse en la periferia de estas vías, convirtiéndose ésta en nuestra única garantía de preservar y conservar la disponibilidad de dichos fondos.

Por otro lado, se establece un proceso de multas más riguroso, con el fin de detener la proliferación de anuncios ilegales. A esos efectos se multará tanto a la compañía de rotulistas, al anunciante y al dueño del terreno donde ubique el anuncio. A nuestro juicio, sólo de esta forma se detendrá la proliferación y continuidad de anuncios ilegales que afean la estética de nuestra bella Isla.

Además, se establece una fianza para la instalación de anuncios, ésta con el propósito de que si la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), emite una orden de remoción por ilegalidad y la misma no es cumplida, la Agencia procede con la remoción y va contra la fianza para recobrar sus gastos.

Se restituyen las funciones del Comité Asesor Sobre la Industria de Rótulos y Anuncios, que por error fueron eliminadas mediante la aprobación de las enmiendas a la Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios contenidas en la Ley Núm. 336 de 2 de septiembre de 2000. Además, ampliamos dichas funciones a los efectos de que rindan anualmente un informe a la Asamblea Legislativa sobre los avances de la implantación de la Ley en especial de las enmiendas propuestas.

Con las enmiendas propuestas se atempera la Ley a la realidad de los sucesos diarios de la industria, comerciantes y sobre todo de las agencias correspondientes. Además, se clarifica el concepto de distancia entre rótulos y se corrigen errores técnicos.

Reconocemos que la publicidad es un mecanismo legítimo de expresión social, así como el impacto económico que ésta acarrea. Por eso, es vital mantener una política pública que garantice la libertad de expresión, con salvaguardas razonables que aseguren la capacidad y la calidad de los integrantes de la industria de rótulos y anuncios acompañados de unas normas específicas para su mejor funcionamiento.

Es menester de esta Asamblea Legislativa modificar los criterios y requisitos de evaluación para la instalación de anuncios para armonizar los mismos con los intereses involucrados, tanto públicos como privados. Además, del legítimo interés del Estado de promover la seguridad pública, mantener ambientes agradables y realzar la calidad de vida de los residentes del país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan el primer y quinto párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Declaración de Política Pública.-

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante la aprobación de esta Ley, persigue implantar su política pública en el área de la industria de rótulos y anuncios como mecanismo de expresión social y comercial y a su vez en lo que respecta a la protección del consumidor y del entorno que rodea nuestras ciudades.

…

En tercer lugar, mediante la aprobación de esta Ley es la intención del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico actualizar nuestras normas para la instalación y utilización de rótulos y anuncios en Puerto Rico y promover la libertad de expresión mediante el uso efectivo de éstos, de tal forma que la industria de rótulos y anuncios en Puerto Rico pueda seguir desarrollándose a la par con los cambios y avances tecnológicos que ocurren en la industria a nivel mundial. De esta forma, estamos convencidos de que este sector continuará siendo una herramienta de desarrollo para nuestra economía, lo que redundará en el bienestar general del pueblo de Puerto Rico. Es la intención del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proteger el derecho de los ciudadanos a la libre expresión no comercial y comercial mediante la promulgación de normas flexibles razonables y que se atemperen de tiempo en tiempo a los nuevos cambios tecnológicos que permitan el uso efectivo del medio de comunicación del rótulo y el anuncio, de conformidad con la Primera, Quinta y Catorceava Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de América, la Sección 4 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el "Federal Highway Beautification Act", "Federal-Aid Primary, Interstate and National Highway System" y cualquier disposición de ley, reglamento u orden federal aplicable. En la interpretación de las disposiciones de esta Ley, ARPE seguirá la reglamentación federal aplicable a la instalación de anuncios cuando dicha interpretación permita la viabilidad de una estructura para la colocación de anuncios.

…"

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Aplicación.-

Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación a toda persona dedicada a la fabricación, instalación, venta, operación, mantenimiento y remoción de rótulos y anuncios en áreas zonificadas y no zonificadas en Puerto Rico y aplicarán a todo rótulo y anuncio instalado con el propósito de que sea visto desde una vía pública, excepto que otra cosa se disponga en esta Ley."

Artículo 3.-Se enmiendan los incisos (a), (f), (i), (p) y (s) y se añaden los incisos (u) y (v) al Artículo 4 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 4.-Definiciones.-

Para los propósitos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo contrario:

(a) Anuncio - significará todo letrero, pizarra electrónica, escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo, incluyendo los conocidos como "grafitty", "mesh", mobiliario urbano, lámina, o cualquier otro tipo de comunicación gráfica o cualquier otro dispositivo visual, electrónico o digital cuyo propósito sea publicar, promocionar o para hacer una propaganda comercial o no comercial, o publicar, promocionar o hacer propaganda a una campaña, actividad, ideas o mensajes gubernamentales, políticos, religiosos, caritativos, artísticos, deportivos o de otra índole que se ofrece, vende o lleve a cabo en un solar o predio distinto del lugar donde éste ubica, colocado con el propósito de que sea visto desde una vía pública. El término anuncio también incluirá anuncios móviles integrados a medios de transporte y anuncios horizontales o verticales integrados a techos para ser vistos desde el aire o propiedades multipisos.

En los casos en que la instalación de un anuncio conlleve la construcción e instalación de un armazón o tablero de anuncios de cualquier tipo, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los conocidos como anuncios en forma de V, en forma de L, "back–lights" y "back to back", en cualquier material, de aditamentos eléctricos y de otro tipo y otros accesorios, se entenderá que éstos forman parte integrante del mismo y para todos los efectos legales se considerarán como una unidad, incluyendo para fines de tramitación del correspondiente permiso de construcción y el de instalación.

(b) …

(f) Extensión Temporera - significará la proyección o prolongación de una parte del diseño (troquelado) del área general principal de un anuncio fuera de su marco, ya sea a lo largo, ancho o superficie, que no excederá de un tamaño específico, según se dispone en el Artículo 22 de esta Ley. Las extensiones temporeras no requerirán la tramitación u obtención de permiso y las mismas no deberán exceder de los 180 días a partir de la ~~expedición del permiso~~ colocación de la misma.

(g) …

(i) Marbete - significará el documento expedido por ARPE al rotulista, el cual se adherirá al rótulo o anuncio, mediante el cual se evidencia la autorización de la instalación de un rótulo o anuncio, en forma permanente o por un término específico, de conformidad con las disposiciones de esta Ley. ARPE expedirá un sólo marbete por cada armazón o tablero de anuncios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los conocidos como anuncios en forma de V, forma

de L, "back- lights" y "back to back" y anuncios de cualquier tipo o tecnología adosados a las fachadas.

(j) …

(p) Rótulo o Anuncio con Permiso bajo Reglamentación Anterior- significará la condición o uso de un rótulo o anuncio que no está en armonía con las disposiciones de esta Ley, pero existía legalmente en esa situación a la fecha de vigencia de esta Ley, por lo cual podrá permanecer instalado siempre y cuando se renueve su permiso de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 23 y 24 de esta Ley.

(q) …

(s) Vías Públicas – significará veredas, sendas, callejones, paseos, aceras, caminos, calles, carreteras, viaductos, puentes, avenidas, bulevares, autopistas, y cualquier otra vía de acceso o parte de la misma que son operadas, conservadas o mantenidas para el uso general del público por el gobierno estatal o municipal incluyendo aquéllas que forman la red de carreteras del "National Highway System", del "Federal-Aid Primary, Interstate and National Highway System" y las vías del tren urbano.

…

(u) Anuncios móviles integrados a medios de transporte - significará aquellos letreros colocados, pegados o pintados sobre un vehículo de motor en forma permanente o temporera, o desplegados sobre plataformas móviles o giratorias, integradas a vehículos de motor. Los vehículos que formen parte de la flota permanente de distribución de cualquier compañía o marca a la cual anuncian no se considerarán anuncios.

(v) Mobiliario urbano- significará cualquier estructura o artefacto que se coloque en o sobre la propiedad pública con el propósito de colocar anuncios. Este término incluirá, sin que se entienda como una limitación, relojes, baños, estaciones de revistas o periódicos, colocados en aceras, isletas o servidumbres de las vías públicas."

Artículo 4.-Se enmiendan los incisos (a) y (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 5.-Registro de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico; Rótulos y Anuncios existentes.-

a) Creación de Registro de Rótulos y Anuncios

Por la presente se crea el "Registro de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico", a ser establecido por la Administración de Reglamentos y Permisos. La inscripción de rótulos y anuncios será compulsoria, excepto para los rótulos y anuncios excluidos por el Artículo 8 y 10 de esta Ley. A los fines de dar cumplimiento con lo provisto en este Artículo, todo poseedor o dueño de un rótulo o anuncio, incluyendo aquéllos que posean un permiso expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos deberá, dentro del término de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ley, inscribir su rótulo o anuncio en el "Registro de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico" que establezca ARPE de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y pagar los derechos correspondientes por dicha inscripción. En el caso de la inscripción de rótulos y anuncios instalados antes de la aprobación de esta Ley, para los cuales ARPE no haya iniciado un procedimiento en su contra, o no haya expedido un permiso, se presentará una declaración jurada a los efectos de que el rótulo o anuncio estaba instalado antes de

la aprobación de esta Ley, junto con la solicitud de inscripción. Este Registro será público y ARPE permitirá que cualquier persona inspeccione el mismo durante horas y días laborables.

b) …

c) …

d) Marbete Permanente y Renovación de Marbete Permanente

Todo rótulo o anuncio con permiso bajo reglamentación anterior o todo rótulo o anuncio al que se le haya expedido un permiso por la Administración de Reglamentos y Permisos antes o después de la fecha de vigencia de esta Ley, deberá obtener y renovar anualmente un marbete de carácter permanente conforme se dispone en el Artículo 23 de esta Ley."

Artículo 5.-Se enmiendan los incisos b) y d) y se añaden unos nuevos incisos e), f) y g) al Artículo 6 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 6.-Registro de Rotulistas de Puerto Rico.-

Por la presente se crea el "Registro de Rotulistas de Puerto Rico" a ser establecido por la Administración de Reglamentos y Permisos.

a) . . .

b) Para cualificar como rotulista y poder inscribirse en dicho registro, así como para cada renovación anual, la persona que solicite la inscripción o renovación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(i) …

(iv) Someter ante la ARPE el original de la certificación de un agente de seguros o compañía de seguros autorizada, de que posee una póliza de responsabilidad pública vigente para asegurar el pago de cualquier indemnización por daños que sufran terceros por la fabricación e instalación, mantenimiento y remoción negligente o culposa de rótulos o anuncios. Esta póliza deberá tener una cubierta no menor de un millón (1,000,000) de dólares para los rotulistas que se dediquen a rótulos y anuncios de un área que exceda cien (100) pies cuadrados y no menor de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para los que se dediquen a rótulos y anuncios de un área que no exceda cien (100) pies cuadrados. Dicha póliza proveerá para la notificación a ARPE en caso de enmienda a lo requerido por esta Ley, cancelación, expiración o falta de pago.

(v) Certificación de un agente de seguros o compañía de seguros autorizada, de que posee una póliza de responsabilidad pública vigente para asegurar el pago de cualquier indemnización por daños que sufran terceros a causa de la conducción y uso negligente de equipos y vehículos de motor que se utilicen en el proceso de fabricación, instalación, mantenimiento y remoción de rótulos y anuncios. Esta póliza deberá tener una cubierta no menor de trescientos mil (300,000) dólares para los rotulistas que se dediquen a rótulos y anuncios de un área que exceda cien (100) pies cuadrados y no menor de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para los que se dediquen a rótulos y anuncios de un área que no exceda cien (100) pies cuadrados. Dicha póliza proveerá para la notificación a ARPE en caso de cancelación, expiración o falta de pago.

(vi) …

(vii) Fianza en efectivo o expedida por una compañía debidamente autorizada, a favor de ARPE para asegurar el cumplimiento con las disposiciones de esta

Ley y el pago de cualquier multa impuesta por violaciones a esta Ley, ~~en una fianza~~ por la cantidad de al menos doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para los rotulistas que se dediquen a anuncios de un área que exceda cien (100) pies cuadrados, ~~una fianza~~ no menor de cincuenta mil (50,000) dólares para los rotulistas que se dediquen a rótulos de un área que exceda cien (100) pies cuadrados o anuncios de un área que no exceda cien (100) pies cuadrados, y no menor de veinticinco mil (25,000) dólares para los rotulistas que se dediquen a rótulos de un área que no exceda cien (100) pies cuadrados.

(viii) Evidencia del pago de Patente Municipal.

c) …

d) A partir de la expiración del término que se provee para la inscripción en el "Registro de Rotulistas de Puerto Rico", ninguna persona podrá dedicarse a la fabricación, instalación, operación, posesión, mantenimiento y remoción de anuncios o rótulos sin estar inscrito en dicho registro. Será requisito que todo rótulo o anuncio esté identificado con el nombre del dueño del mismo y el número de licencia de rotulista en los casos que aplique. Ninguna persona que no sea un rotulista licenciado podrá fabricar, instalar, dar mantenimiento, poseer, operar o remover un anuncio salvo aquellas agencias autorizadas a tal finalidad.

e) Todo rótulo o anuncio deberá incluir en un lugar visible el nombre, dirección y número de rotulista de la empresa que lo fabricó.

f) Ninguna persona podrá poseer u operar un anuncio si no ha obtenido y mantiene vigente una licencia de rotulista expedida por ARPE bajo las disposiciones de esta Ley.

g) Este Registro será público y ARPE permitirá que cualquier persona inspeccione el mismo durante horas y días laborables."

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.-Permisos.-

A partir de la vigencia de esta Ley, toda persona que desee instalar, colocar, poseer y/o operar un rótulo o anuncio deberá obtener de ARPE un permiso de construcción y/o de instalación para dicho propósito, previo el comienzo de la construcción o la colocación del mismo, según se dispone en esta Ley. El número de dicho permiso deberá colocarse en un lugar visible en el sitio donde se construirá o colocará el rótulo o anuncio al comenzar la construcción o colocación del mismo. Cualquier persona que viole lo provisto en este Artículo estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 29 de esta Ley. Un rótulo o anuncio para el cual ARPE haya expedido un permiso de construcción, podrá ser instalado sin necesidad de haber obtenido un permiso de instalación, siempre y cuando (i) el permiso de construcción se encuentre vigente al momento de instalarse el rótulo o anuncio y (ii) se haya solicitado el permiso de instalación correspondiente y se hayan pagado todos los derechos aplicables."

Artículo 7.-Se enmiendan los sub-incisos (ii), (iii) y se añade un sub-inciso (v) al inciso a y se adiciona un sub-inciso (viii) al inciso b) del Artículo 9 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 9.-Rótulos o Anuncios Prohibidos.-

a) Los siguientes tipos de rótulos o anuncios están prohibidos en cualquier distrito de zonificación o área no zonificada:

(i) …

(ii) Rótulos o anuncios giratorios que no cumplan con el requisito de tiempo de traslación de caras o imágenes dispuesto en el inciso a) del Artículo 13 de esta Ley y con cualquier reglamentación federal aplicable.

(iii) Rótulos o anuncios en árboles, postes telefónicos, o de alumbrado público o en servidumbres de vías públicas, puentes, islotes que ubiquen en las mismas u otra propiedad pública.

(iv) Rótulos o anuncios en remolques o vehículos estacionados en la servidumbre de la vía pública o fuera de ésta, con el propósito de anunciarse. Esta disposición no incluye a los autobuses, taxis y otros vehículos de transportación pública y a vehículos usados por negocios, empresas o compañías privadas durante el transcurso normal de sus operaciones que no estén dirigidos a utilizarse como medio de publicidad en primera instancia o no sea su actividad comercial principal.

(v) Anuncios contiguos a las vías de tránsito comprendidas en la Ruta Panorámica, según ésta ha sido establecida al 30 de junio de 2002 por el Departamento de Transportación y Obra Públicas.

(vi) Anuncios sobre paredes que tengan ventanas, cristales u otras aberturas, instalados de forma tal que no permitan la visibilidad o afecte la ventilación existente en dicha estructura.

b) Todo rótulo o anuncio que por circunstancias no previstas en esta Ley, y aun reuniendo los requisitos establecidos en ésta, pueda por su ubicación o localización obstaculizar la visibilidad de las personas que conducen vehículos de motor por la vía pública o constituir una amenaza a los peatones o peatones impedidos, en las aceras, caminos o veredas o a la seguridad pública, no será permitido. Entre los rótulos y anuncios prohibidos se incluyen, sin que se entienda como una limitación, los que se enumeran a continuación:

(i) …

(viii) No se permitirán rótulos o anuncios que obstruyan, dificulten o impidan el libre tránsito de peatones o personas con impedimentos físicos."

Artículo 8.-Se enmienda el inciso b), se redesigna el segundo inciso c) como d) y los incisos d) y e) como e) y f) y se enmienda el sub-inciso (ii) del nuevo inciso f) del Artículo 10 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 10.-Rótulos y Anuncios que no Requieren Permisos.-

Los siguientes tipos de rótulos o anuncios podrán ser instalados en cualquier distrito de zonificación o área no zonificada sin que se requiera la obtención de un permiso sujeto al cumplimiento de las normas que se establecen en esta Ley y con las de este Artículo:

a) …

b) Rótulos y anuncios temporeros con el propósito de llamar la atención hacia una actividad, campaña, idea o mensaje gubernamental, cívico, político, religioso o caritativo, que no excederá de la fecha pautada para los propósitos antes mencionados en cualquier distrito de zonificación o área no zonificada, de acuerdo con lo siguiente:

(i) …

c) …

(i) …

d) Rótulos de obras en construcción y de proyectos o desarrollos de inmuebles residenciales, comerciales, industriales, institucionales, gubernamentales o de otro

tipo en el período original de su promoción, venta o alquiler de acuerdo con lo siguiente:

(i) …

e) Rótulos y anuncios en ventanas o vitrinas de edificios destinados a usos comerciales, industriales, institucionales, turísticos, y cualquier otro uso no residencial que no excedan en tamaño del treinta por ciento (30%) del área total de ventanas o vitrinas en cualquiera de las fachadas del edificio.

f) Rótulos y anuncios en forma de globos con el propósito de llamar la atención hacia una actividad, campaña, idea o mensaje gubernamental, cívico, político, comercial, religioso, caritativo, artístico, deportivo o de índole similar en distritos comerciales e industriales, centros de mercadeo y parques de recreación activa intensa, previamente implantado por ARPE, de acuerdo con lo siguiente:

(i) …

(ii) Su instalación estará limitada a un período no mayor de treinta (30) días al cabo del cual deberá ser removido por el dueño del local donde se instale, anunciante, fabricante, arrendatario o instalador.

(iii) …

g) …

k) Rótulos sobre el terreno que no exceda de veinte (20) pies de altura, cuyo tamaño no sea mayor de sesenta y cuatro pies (64) cuadrados y cuya luz libre sea menor de diez (10) pies.

l) Rótulos adosados a la fachada que no excedan de cien (100) pies cuadrados."

Artículo 9.-Se enmienda el inciso f) del Artículo 11 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11.-Tamaño de Rótulos y Anuncios.-

a) …

f) ARPE podrá conceder variaciones de hasta un diez por ciento (10%) en cuanto a la altura, y tamaño de rótulos y anuncios aplicando también a las vías que comprenden el "National Highway System"."

Artículo 10.-Se enmiendan los incisos c), d) y f) del Artículo 12 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para se que lean como sigue:

"Artículo 12. – Ubicación y Localización de Rótulos y Anuncios.-

a) …

c) Los rótulos y anuncios instalados en la fachada de un edificio colindante con la acera no podrán invadir o proyectarse sobre el espacio aéreo de la acera por más de doce (12) pulgadas. En aquellos casos en que la Ley permita la invasión de la acera por un elemento cobertizo que se extienda de la fachada del edificio, se permitirá la ubicación de un rótulo en forma de cobertizo ("canopy sign") por el ancho de dicho cobertizo y un peralto no mayor de doce (12) pulgadas. En ambos casos podrán instalarse paralelo o perpendicular a la acera y observar una luz libre no menor de ocho (8) pies bajo el mismo.

d) Los rótulos y anuncios no podrán ser instalados en una propiedad sin el consentimiento por escrito del dueño, arrendatario, poseedor de la propiedad o representante autorizado de éstos.

e) Los rótulos o anuncios a instalarse sobre el terreno en una propiedad~~, ya sean paralelos o perpendiculares a una vía pública,~~ no podrán invadir o proyectarse

sobre los terrenos de la vía pública. El rótulo o anuncio quedará ubicado totalmente dentro de los límites del solar.

~~a)~~ f) Se permitirá la instalación de rótulos y anuncios en cualquiera de las fachadas de los edificios en cualquier distrito de zonificación o área no zonificada, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley.

a) g) ..."

Artículo 11.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 13.-Diseño de Rótulos y Anuncios.-

a) Todo rótulo o anuncio deberá ser diseñado de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería, según se específica en el Código de Edificación vigente y todos sus componentes y materiales deberán cumplir con las disposiciones aplicables de dicho Código. Toda solicitud para permiso de instalación de rótulo o anuncio en la que se proponga la construcción de un armazón o la colocación de un rótulo o anuncio adosado a una fachada deberá acompañarse con la certificación del ingeniero o arquitecto licenciado que acredite que el diseño del mismo está conforme a los reglamentos vigentes. Será requisito para la autorización de todo rótulo o anuncio que el consumo de energía eléctrica del mismo sea medido por medio de un contador de energía eléctrica o mediante algún arreglo contractual con el proveedor de energía eléctrica. Proveyéndose que el dueño del rótulo o anuncio podrá convenir con el dueño de la propiedad donde enclava el mismo para el pago de la cantidad correspondiente al consumo de energía eléctrica de dicho rótulo o anuncio. ARPE podrá autorizar la instalación de rótulos o anuncios giratorios o de movimiento, así como de otros rótulos y anuncios no específicamente cubiertos por esta Ley y que los avances tecnológicos desarrollen en el futuro, siempre que su tamaño, localización, iluminación y contenido estén en armonía con los propósitos de esta Ley. En el caso de rótulos y anuncios que por motivo de los avances tecnológicos se desarrollen en el futuro, se requerirá también notificar por escrito al "Federal Highway Administration" y concederle un término de quince (15) días para expresarse. Si el "Federal Highway Administration" no se expresa sobre el rótulo o anuncio propuesto dentro del término de quince (15) días, se entenderá que no tiene objeciones al mismo y ARPE continuará con el trámite del permiso solicitado por el rotulista. La autorización para la instalación de dichos rótulos y anuncios no será denegada irrazonablemente. En caso de rótulos y anuncios con movimientos mecánicos, electrónicos, digitales o de vídeo, el tiempo de transición de las caras o imágenes no tomará más de 2 (dos) segundos para el cambio y el anuncio estará fijo por un tiempo no menor de seis (6) segundos.

b) Toda solicitud para permiso de instalación de rótulos o anuncios deberá acompañarse con la certificación de rotulista de que el mismo cumple con las disposiciones de esta Ley y una certificación de un perito electricista de que la conexión eléctrica cumple con las disposiciones de ley y reglamento aplicables."

Artículo 12.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 14.-Seguridad Estructural y Mantenimiento de Rótulos y Anuncios.-

Todo rótulo o anuncio y sus accesorios deberá recibir mantenimiento adecuado. Será responsabilidad del dueño mantener la seguridad estructural del rótulo o anuncio y mantener los alrededores inmediatos de los rótulos o anuncios en buenas condiciones de salubridad y ornato. Se prohíbe la eliminación indiscriminada de árboles pre-existentes en los alrededores del rótulo o anuncio. Esto no se interpretará como que prohíbe la poda de árboles y la eliminación de

vegetación o maleza cuando esto sea necesario para garantizar la seguridad estructural del rótulo o anuncio, el buen funcionamiento de sus componentes y la seguridad del público en general. Cuando sea necesario la eliminación o poda de árboles para la instalación de un rótulo o anuncio, se deberá obtener el permiso correspondiente del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de conformidad con el Reglamento de Planificación Núm. 25 vigente. ~~En el caso de vegetación o árboles en las servidumbres de las vías públicas o en otras propiedades públicas, cuando éstos obstaculicen la visibilidad de un rótulo o anuncio instalado legalmente, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, serán responsables de su poda o remoción. El rotulista interesado en la poda o remoción de vegetación o árboles que afecten la visibilidad a uno de sus rótulos o anuncios solicitará al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación que poden o remuevan la vegetación o árbol e incluirán junto con dicha solicitud copia del permiso de uso del rótulo o anuncio afectado. El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y transportación, realizarán la poda o eliminación solicitada dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud correspondiente.~~"

Artículo 13.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 15.-Rótulos y Anuncios en Sitios y Zonas Históricas o de Interés Turístico. –

Los rótulos en sitios y zonas históricas o de interés turístico cumplirán con las disposiciones reglamentarias del Reglamento de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 5) vigente ~~y~~ , con cualquier reglamentación estatal o municipal sobre zonas antiguas e históricas o de interés turístico y con esta Ley."

Artículo 14.-Se redesigna el segundo inciso e) como inciso f) del Artículo 16 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 16.-Rótulos y Anuncios No-Conforme y Rótulos y Anuncios con Permiso bajo Reglamentación Anterior.-

a) …

f) Bajo las disposiciones de esta Ley se permitirán los rótulos y anuncios con permiso bajo reglamentación anterior sujeto a lo dispuesto en este Artículo 16."

Artículo 15.-Se redesigna el segundo inciso f) como inciso g) del Artículo 18 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada~~.~~ , para que se lea como sigue:

"Artículo 18.-Rótulos en Distritos Comerciales o en Áreas No Zonificadas con Uso Comercial Autorizado.-

a) …

g) Rótulos sobre el Terreno para Identificación de Centros Comerciales, Centros de Recreación Comercial Extensa y Parques de Recreación Activa Intensa - Además del rótulo en el edificio conforme a este Artículo, se permitirá la identificación de centros comerciales y de centros de recreación comercial mediante un (1) rótulo sobre el terreno de acuerdo con lo siguiente:

h) …

(i) …"

Artículo 16.-Se enmienda el sub-inciso (iv) del inciso b); los sub-incisos (i) y (ii) del inciso c); el sub-inciso (ii) del inciso d); el inciso e); el inciso f) y el sub-inciso (iii) del inciso g) y se redesigna el segundo sub-inciso (iii) como (iv), del Artículo 22 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 22.-Disposiciones Específicas Sobre Anuncios.-

a) …

b) Zonas en las cuales se permite la instalación de anuncios:

(i) …

(iv) En cualquier solar o edificio en cualquier distrito de zonificación o área no zonificada en el cual esté legalmente establecido un uso comercial, industrial, industrial agrícola, agrícola, comercial agrícola, comercial turístico, residencial turístico o residencial comercial.

(v) …

c) Tamaño de los anuncios:

(i) Anuncios en las fachadas de los edificios:

1. Se podrán instalar anuncios con un tamaño equivalente al total del área visible desde la vía pública de las fachadas laterales y posteriores, y del cincuenta por ciento (50%) del área visible de la fachada delantera. En el caso de anuncios a ser instalados en áreas donde su orientación primaria sea hacia una vía comprendida en el "National Highway System", ARPE establecerá por reglamento criterios razonables de forma, tamaño y demás particulares para la instalación de anuncios en dichas áreas.

(ii) Anuncios sobre el terreno:

1. En solares ubicados frente a vías públicas que tengan en total hasta dos (2) carriles, no se podrán instalar anuncios que excedan el tamaño de doscientos (200) pies cuadrados, con extensiones temporeras dentro o fuera del marco del anuncio que no excedan treinta y cinco (35) pies cuadrados.

2. En solares ubicados frente a vías públicas que tengan en total de tres (3) hasta cinco (5) carriles no se podrán instalar anuncios que excedan el tamaño de cuatrocientos (400) pies cuadrados, con extensiones temporeras dentro o fuera del marco del anuncio que no excedan sesenta (60) pies cuadrados.

3. En solares ubicados frente a vías públicas que tengan en total de seis (6) carriles o más, no se podrán instalar anuncios que excedan el tamaño de seiscientos setenta y dos (672) pies cuadrados con extensiones temporeras dentro o fuera del marco del anuncio que no excedan ciento quince (115) pies cuadrados.

d) La cantidad de anuncios:

(i) …

(ii) Anuncios sobre el terreno:

En cada solar, finca o propiedad se podrá instalar un sólo tablero de anuncios sobre el terreno excepto que se cumpla con los requisitos de separación dispuestos en esta Ley, en cuyo caso se podrán instalar tableros de anuncios adicionales. Esta disposición no afectará lo dispuesto en el inciso h) del Artículo 12 de esta Ley.

e) Separación de los anuncios instalados sobre el terreno o adosados a la fachada de edificios:

Las limitaciones sobre espacio y distancias dispuestas a continuación serán de aplicación únicamente a anuncios instalados sobre el terreno o adosados a la fachada de edificios en el mismo lado de la vía pública, para los cuales

ARPE haya expedido un permiso, por lo que para la determinación del espacio entre anuncios instalados sobre el terreno y/o adosados a la fachada de edificios no se considerarán anuncios instalados en en el lado contrario de la vía pública. En estos casos, para establecer la separación entre un anuncio sobre el terreno en relación con un anuncio adosado a la fachada de un edificio y viceversa, sólo se tomarán en consideración los anuncios adosados a las fachadas orientadas hacia la vía pública hacia la cual el anuncio sobre el terreno está principalmente dirigido. El requisito de separación entre anuncios no aplicará a anuncios instalados sobre la fachada en relación con otros anuncios en la misma fachada o cualesquiera de las fachadas del mismo edificio.

(i) No se podrá instalar un anuncio o tablero de anuncios dentro de los ~~quinientos (500)~~ mil (1000) pies de distancia del anuncio (tablero de anuncios) más próximo, según dispuesto en este Artículo.

(ii) Ningún anuncio o tablero de anuncio sobre el terreno o sobre una fachada podrá estar instalado dentro de los quince (15) pies de distancia de su área más próxima a la orilla o colindancia más próxima del "National Highway System", medidos desde el punto a lo largo de la proyección vertical de cualquier parte del tablero de anuncios más cercano a dicha vía, irrespectivamente de si este punto es terrero o aéreo, sin tomar en consideración las extensiones temporeras autorizadas en esta Ley.

f) Altura de los anuncios instalados sobre el terreno:

(i) Los anuncios instalados sobre el terreno tendrán una altura máxima de sesenta (60) pies, disponiéndose que cuando el anuncio sea instalado con el propósito de que sea visto desde una vía pública elevada, como por ejemplo, puentes, vías del tren urbano, o rampas, la altura máxima del mismo será de sesenta (60) pies sobre la barrera de protección exterior de la vía pública hacia la cual se orienta, sin sujeción a la limitación de sesenta (60) pies impuesta en este inciso sobre el terreno.

(ii) Cuando se instalen vallas o paredes de protección o de reducción de sonido en un área cercana a un anuncio instalado legalmente, el mismo podrá ser modificado para aumentar su altura en exceso de los sesenta (60) pies antes indicados a fin de que pueda continuar siendo visible según lo era antes de la instalación de la valla o pared, hasta un máximo de sesenta (60) pies sobre dicha valla o pared sin necesidad de solicitar un nuevo permiso. En estos casos el rotulista notificará a ARPE de que aumentará la altura del anuncio y proveerá un certificación estructural preparada por un ingeniero o arquitecto licenciado en relación con la alteración a realizarse.

g) Anuncios ubicados en parques de recreación activa intensa y en otras estructuras en Distritos P y de Propiedad Pública o en áreas no zonificadas de acuerdo con lo siguiente:

(i) …

(ii) En estructuras utilizadas como paradas de guaguas podrán ubicarse anuncios ~~perpendiculares a la vía pública~~, *pero no podrán obstruir la visibilidad y seguridad en el tránsito,* su iluminación será no intermitente y el tamaño total será no mayor de cincuenta (50) pies cuadrados~~, sin extenderse sobre el techo o pared lateral de la estructura.~~ Para cada ~~anuncio~~ *localidad* en parada de guaguas se obtendrá un permiso individual.

Las estructuras utilizadas para paradas de guagua deberán tener techo, área para sentarse y zafacón~~, así como un contador para la energía eléctrica~~.

(iii) Las estructuras en las paradas de guaguas o el mobiliario urbano donde se ubican anuncios no podrán invadir la servidumbre de paso y deberán permitir en todo momento el libre paso seguro por la acera (sin que tengan que desviarse o salir a la calle) a los peatones y aquellas personas con impedimentos físicos o que se tengan que transportar en sillas de ruedas u otros equipos especiales. Cualesquiera estructuras de paradas de guaguas o mobiliario urbano, tendrán que cumplir con todos los requisitos aplicables del "American with Disabilities Act".

(iv) Las estructuras en las paradas de guaguas o el mobiliario urbano donde se ubican anuncios, las cuales en alguna forma no cumplen con cualesquiera de los requisitos establecidos en este Artículo, deberán ser conformadas con dichos requisitos o removidas en un término de noventa (90) días a partir de la fecha de vigencia de esta Ley. En cuanto al requisito de obtener los permisos correspondientes para cada uno de los anuncios ubicados en las paradas de guagua o mobiliario urbano, deberá cumplirse con lo establecido en ~~los Artículos 5, 7, 23, 24 y 25 de~~ esta Ley o mediante cualquier reglamentación que se adopte al amparo de la misma.

h) …"

Artículo 17.-Se añade un nuevo Artículo 22A a la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 22A.-Disposiciones específicas para la instalación de anuncios a ser vistos desde una vía comprendida en el "National Highway System".

a) Se permitirán anuncios frente a carreteras del "National Highway System" solamente en áreas zonificadas comercial e industrial o en áreas zonificadas o no zonificadas donde se haya permitido un uso comercial o industrial por ARPE. Esta disposición se interpretará de conformidad con lo dispuesto en la Sección 750.703 (a) del Código de Reglamentos Federales (23CFR750.703(a)).

b) El tamaño de estos anuncios será conforme a lo dispuesto en el sub-inciso (ii) del inciso c) del Artículo 22 de esta Ley.

c) En estas áreas no se podrán instalar anuncios sobre el terreno o adosados a la fachada de edificios dentro de los quinientos (500) pies de distancia del anuncio (tablero de anuncios) o anuncio adosado a la fachada de edificios más próximo, con excepción de lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 22 de esta Ley.

d) Estos anuncios no podrán tener iluminación intermitente y luces en secuencia u otro tipo de iluminación que pueda deslumbrar a un conductor y deberán cumplir con el requisito de tiempo de traslación de caras o imágenes y cualquier otro requisito dispuesto en el Artículo 13 de esta Ley.

e) La altura de estos anuncios en ningún momento podrá exceder sesenta (60) pies sobre el terreno o sobre la vía pública hacia la cual esté orientado, lo que sea mayor, calculado según lo dispuesto en el inciso (f) del Artículo 22 de esta Ley."

Artículo 18.-Se enmiendan los incisos a), b), c), d), e), f) g) y h) y se añade un inciso i) ~~y~~ , j), k) y l) al Artículo 23 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 23.-Requisitos para la Expedición de Permisos de Rótulos y Anuncios.-

a) A partir de la vigencia de esta Ley no se permitirá la instalación de rótulos con un área que exceda sesenta y cuatro (64) ó cien (100) pies cuadrados, según dispuesto en el inciso h) y el inciso i) del Artículo 10 de esta Ley, sin que ARPE previamente haya otorgado el permiso correspondiente.

b) ARPE cobrará por la presentación de cada solicitud de permiso de rótulo veinticinco (25) dólares por cada cara y por la presentación de cada solicitud de permiso de anuncio cincuenta (50) dólares. De aprobarse el permiso solicitado se cobrarán los derechos por los servicios que dispone el Reglamento de Cobros por Servicios de la Administración de Reglamentos y Permisos.

c) Al expedir el permiso ARPE también expedirá un marbete ~~el cual~~ que será fijado en la parte inferior derecha en un lugar visible del rótulo o anuncio instalado sobre el terreno o adosado a la fachada.

d) Anualmente ARPE emitirá un nuevo marbete para cada rótulo o anuncio al cual se le haya otorgado permiso. ARPE concederá un ~~quince (15)~~ cinco (5) por ciento de descuento por cada año prepagado hasta un máximo de cinco (5) años. Cada cinco (5) años a partir de la fecha de expedición del permiso se presentará una certificación de un ingeniero o arquitecto a los efectos de que el rótulo o anuncio está en buenas condiciones y conserva su seguridad estructural. El rotulista interesado en acogerse al descuento por prepago aquí provisto podrá pagar las cantidades correspondientes en el Centro Expreso de Trámite de ARPE o remitir por correo o mensajero, cheque certificado a nombre de ARPE por la cantidad correspondiente.

e) ARPE enviará anualmente al dueño del rótulo o anuncio, al cual se le haya expedido un permiso y esté inscrito en el "Registro de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico", una notificación de renovación del marbete con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del marbete. El dueño del rótulo o anuncio podrá pagar los derechos de renovación en las oficinas regionales de ARPE o en los Centros Expresos de Trámite (CET) de ARPE. Será deber de todo rotulista el mantener una dirección postal actualizada en ARPE y será su responsabilidad las consecuencias de no recibir a tiempo la notificación cursada por correo a la dirección que consta en el expediente de ARPE en caso de haber cambiado su dirección y no lo ha notificado a dicha agencia.

f) En el caso en que el dueño del rótulo o anuncio al que se le haya expedido un permiso no renueve dicho permiso dentro del término dispuesto por esta Ley, éste tendrá que pagar una penalidad de mil (1,000) dólares en la fecha en que lleve a cabo la renovación si ha transcurrido menos de un (1) año desde su expiración y una penalidad de dos mil (2,000) dólares si ha transcurrido un período máximo de dos (2) años desde su expiración. Transcurridos más de dos (2) años desde su fecha de expiración no podrá ser renovado el ~~permiso~~ marbete. Mientras no se renueve el marbete del rótulo o anuncio el mismo se considerará como un rótulo o anuncio sin permiso y estará sujeto a lo dispuesto en esta Ley para tales casos. Esta penalidad no excluye las penalidades por uso de rótulo o anuncios sin permisos que establece el Reglamento de Multas Administrativas de ARPE y cualesquiera otros por agencias estatales o federales.

g) Cuando un rótulo o anuncio sea removido o destruido, la persona interesada radicará en ARPE una declaración jurada a esos efectos con treinta (30) días de antelación a la fecha de renovación del permiso, o de lo contrario tendrá que

continuar pagando los derechos de renovación. ARPE podrá excusar el cumplimiento de este requisito cuando medie justa causa.

h) ARPE tendrá un término máximo de sesenta (60) días calendarios para aprobar o denegar la solicitud de permiso de instalación de rótulo o anuncio, disponiéndose que, en caso de no actuar en dicho término, se entenderá aprobada la solicitud de permiso y deberá expedirse el mismo y el marbete correspondiente, esto una vez un ingeniero o agrimensor licenciado certifique que dicha solicitud cumple con los parámetros de Ley en cuanto a distancia entre anuncios y donde proveerá un plano de distancia entre los anuncios ya aprobados en el área y otros parámetros establecidos en esta Ley. En casos en que se solicite una variación, en cuanto tamaño y altura el término máximo indicado en este inciso será extendido a setenta y cinco (75) días calendarios.

i) Todo rotulista que se disponga a instalar un anuncio en áreas adyacentes a las vías públicas que comprenden el "National Highway System" tendrá la obligación de presentar ante la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) una solicitud de endoso que certifique que dicho anuncio cumple con las disposiciones estatales y federales aplicables. En un periodo de sesenta (60) días calendarios la ACT aprobará o denegará dicho endoso. De la ACT no presentar comentarios durante dicho periodo se entenderá endosada la solicitud.

j) Será obligatorio presentar una fianza, ya sea individual o corporativa, para la obtención de un permiso, según ~~ARPE lo disponga en el Código Uniforme Sobre Rótulos y Anuncios~~ dispuesto en esta Ley, contra la cual se podrá girar cualquier penalidad por el incumplimiento de esta Ley u orden emitida por la ARPE.

k) Con la primera solicitud de permiso de construcción para un anuncio con un área de más de cien (100) pies cuadrados, se incluirán planos detallados certificados por un ingeniero o arquitecto licenciado en Puerto Rico, así como un estudio de suelo y cálculos estructurales certificados para la estructura y el local en donde se construirá.

l) En toda solicitud de permiso de construcción y de instalación de un anuncio, de más de cien (100) pies cuadrados, sobre la fachada de un edificio o adosado a una pared se incluirá un estudio estructural donde se constate que la pared es adecuada para la construcción e instalación propuesta. Adicionalmente, con la solicitud de permiso de instalación de un anuncio, se deberá incluir una certificación del manufacturero de la estructura indicando que el diseño de la misma resiste vientos de hasta ciento cuarenta y cinco (145) millas por hora."

Artículo 19.- Se enmienda el primer párrafo y se añaden un cuarto y quinto párrafo al Artículo 24 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 24. – Procedimiento para la Expedición de Permisos.-

Los trámites de petición de aprobación de ~~anteproyecto~~ anteproyectos en los cuales se solicita la concesión de una variación, la solicitud de permiso de construcción y solicitud de permiso de instalación de un rótulo o anuncio se llevará a cabo en un sólo procedimiento consolidado, siempre y cuando se paguen los derechos de cada procedimiento según requerido por ARPE, según se dispone en el Artículo 23 de esta Ley.

…

Un permiso de construcción expedido por ARPE bajo esta Ley tendrá una validez de un (1) año a partir de su expedición. En el caso de solicitudes de ~~permiso~~ permisos de construcción para anuncios que conflijan entre sí por el requisito de separación entre anuncio provisto en esta Ley, ARPE dará prioridad a la solicitud debidamente presentada con anterioridad. Mientras esté

pendiente una solicitud de permiso y dentro del periodo de un (1) año de validez del permiso de construcción o cualesquiera extensiones del mismo, ARPE no podrá expedir ningún permiso de construcción para un anuncio que no cumpla con los requisitos de separación entre anuncios dispuestos en esta Ley, con relación al anuncio para el cual se solicitó el permiso o se expidió el permiso de construcción. Cualquier permiso otorgado por ARPE en contravención a lo aquí dispuesto será nulo ab initio.

Cuando un rótulo o anuncio para el cual ARPE ha expedido un permiso, sea removido voluntariamente o destruido durante la vigencia de su ~~permiso~~ marbete, el mismo podrá ser instalado o reconstruido dentro del término de seis (6) meses siguientes a su remoción o destrucción sin necesidad de obtener un nuevo permiso de ARPE, siempre y cuando dicho rótulo o anuncio sea instalado o reconstruido de manera ~~similar~~ igual al rótulo o anuncio removido o destruido; y en el caso de un anuncio, dicha instalación o reconstrucción sea realizada por el rotulista dueño del anuncio removido o destruido, y el anuncio continúe en la posesión del mismo rotulista.

Todo anuncio instalado sobre el terreno o adosado a la fachada que tenga un permiso vigente, podrá ser relocalizado por el rotulista dueño del anuncio dentro de la misma propiedad en donde se encuentra ~~o a una propiedad dentro de los quinientos (500) pies de distancia del local actual~~, manteniendo el mismo permiso y el mismo marbete. Para este procedimiento el rotulista presentará en ARPE la correspondiente notificación de relocalización y solicitud de permiso de construcción y colocación del anuncio, incluyendo una certificación de un ingeniero a los efectos de que la relocalización se hará dentro de los mismos parámetros del permiso vigente y de que el anuncio cumplirá con todos los requisitos dispuestos en esta Ley. Junto con esta solicitud se pagarán todos los derechos correspondientes. Esta solicitud se entenderá aprobada automáticamente por ARPE y una vez radicada permitirá al rotulista comenzar las obras de construcción y la relocalización del anuncio en la nueva localidad."

Artículo 20.-Se enmiendan los incisos a), b), c) y d), se añade los incisos k) y l) y se enmienda el párrafo final del Artículo 25 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 25.-Documentos requeridos para la Concesión de un Permiso de Rótulo o Anuncio.-

a) Evidencia de titularidad ~~o~~ , posesión legalmente autorizada ~~y~~ o autorización juramentada del dueño, arrendatario o poseedor de la propiedad donde se instalará el rótulo o anuncio.

b) Copia del Permiso de Uso o recibo de la Autoridad de Energía Eléctrica o de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de la propiedad donde ubica el rótulo o anuncio. Este requisito no aplicará en propiedades vacantes donde la zonificación permite la instalación de anuncios bajo las disposiciones de esta Ley.

c) Dos (2) planos esquemáticos o croquis en los cuales se demuestre la ubicación del rótulo o anuncio en la propiedad en la cual se instalará, con las dimensiones del terreno o la pared.

d) Cuando el rótulo o anuncio tenga un área de más de cien (100) pies cuadrados se acompañará una certificación del proyecto por un ingeniero, agrimensor o arquitecto licenciado de que cumple con todo lo requerido por esta Ley.

e) …

k) Foto del local mostrando la orientación norte, sur, este y oeste de la propiedad ilustrando en ellas la localización propuesta del anuncio y de cada cara del anuncio.

l) Toda solicitud de permiso para la construcción o instalación de un anuncio sobre el terreno tendrá que acompañarse con una certificación de un ingeniero, arquitecto o agrimensor licenciado comprobando que la localización propuesta cumple con el

requisito de altura y con el requisito de separación entre anuncios y de ser aplicable, con el requisito de separación de la vía pública, dispuestos en esta Ley. El requisito de separación será verificado por el personal de ARPE mediante inspección física y de sus expedientes antes de la expedición del permiso solicitado. En los casos en que esta solicitud conflija con un permiso solicitado o expedido previamente, la misma será denegada por ARPE. La notificación de la denegación incluirá la fecha en que el permiso anterior fue solicitado y expedido y el número y dueño del permiso. Para la inspección física ARPE podrá requerir asistencia del personal de sus oficinas regionales.

Todas las solicitudes de permisos para anuncios se radicarán y tramitarán en el Centro Expreso de Trámite (CET) de ARPE. Las solicitudes de permiso de rótulos se podrán radicar en cualquiera de los Centros de Servicios de ARPE en Puerto Rico. El peticionario podrá radicar la solicitud, o cualquier otro documento que se deba radicar ante ARPE, durante horas laborables de ARPE. Cualquier documento que se registre fuera de horario regular se entenderá radicado el próximo día laborable de ARPE. Las radicaciones pueden enviarse por correo de primera clase, con franqueo pre-pagado; por servicio de mensajero expreso; o entregarse a la mano; pero los documentos se considerarán radicados en la fecha en que se reciban en ARPE. ARPE entregará un recibo oficial de radicación con el número correspondiente por cada solicitud radicada y podrá solicitar al peticionario cualquier documento o información para la tramitación de dicha solicitud."

Artículo 21.-Se enmienda el Artículo 26 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 26.-Creación del Comité.-

Por la presente se crea el "Comité Asesor sobre la Industria de Rótulos y Anuncios", adscrito a la Administración de Reglamentos y Permisos, (ARPE), el cual estará compuesto por nueve (9) miembros. De éstos, ~~tres (3)~~ cuatro (4) serán nombrados, respectivamente, por el Presidente del Centro Unido de Detallistas, el Presidente de la Cámara de Comercio y el Presidente de la Asociación de Fabricantes, Anunciantes e Instaladores de Rótulos y Anuncios y el Presidente de la "Outdoor Advertising Association of Puerto Rico", cada uno por un término de tres (3) años. ~~Tres (3)~~ Dos (2) miembros serán nombrados por un término de cuatro (4) años por el Administrador de ARPE siendo uno de ellos un miembro de la industria de rótulos o de anuncios ~~y el faltante sea uno designado por la "Outdoor Advertising Association of Puerto Rico"~~, ~~ambos debidamente licenciados~~ debidamente licenciado bajo el Artículo 6 de esta Ley. El séptimo miembro será un representante de la comunidad, el cual será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico por un término de cuatro (4) años. Al vencimiento de su término cualquier miembro del Comité podrá continuar en funciones hasta que haya sido nombrado su sucesor. El octavo y noveno miembros de este Comité lo serán el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas o su representante autorizado y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras o su representante autorizado. En caso de que una de las entidades privadas aquí mencionadas dejare de existir, la persona nombrada para representar dicha entidad continuará en funciones hasta concluir el término de su nombramiento. De no haberse enmendado la Ley para suplir la falta de dicha entidad, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nombrará a una persona proveniente del sector que había representado la entidad que cesara de existir quien comenzará en funciones al crearse la vacante.

Las Funciones del Comité serán:

a) Estudiar el proceso de implantación de esta Ley para someter recomendaciones a la Legislatura sobre los cambios que estimen necesarios.

b) Evaluar las normas que regulan la industria así como toda tecnología de fabricación o instalación de rótulos o anuncios que surjan en el avance de la industria de rótulos y anuncios.

c) Someter recomendaciones a la Administración de Reglamentos y Permisos, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras sobre los cambios necesarios en la reglamentación para conformarla a los avances tecnológicos que surjan y que puedan ser usados en Puerto Rico.

d) En la primera reunión de este Comité se definirán las normas y procedimientos para su funcionamiento interno y la misma será presidida por cualquiera de los Administradores, Secretarios o Director Ejecutivo presente en la misma.

e) Someter un informe los 15 de julio de cada año a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, describiendo los resultados de la implantación de la Ley y sus recomendaciones para que se cumplan los propósitos de la misma.

f) Será responsabilidad de ARPE convocar al Comité Asesor si alguno de sus miembros solicita por escrito una reunión. En ausencia de la convocatoria por parte de ARPE, tres de los miembros podrán convocar la misma mediante carta circulada a tales efectos a los demás miembros bajo sus firmas con no menos de ~~72~~ setenta y dos (72) horas a la reunión convocada.

Artículo 22.-Se enmiendan el primer y segundo párrafo y se añade un tercer párrafo al Artículo 27 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 27.-Servicio Público.-

Las personas dedicadas a la instalación y operación de anuncios brindarán espacio en los mismos para ser utilizado para la publicación de anuncios de servicio público, por el gobierno central, los municipios y por entidades sin fines de lucro bonafides. Las personas que posean de uno (1) a treinta (30) espacios para anuncios pondrán a disposición un (1) espacio para un anuncio de servicio público. Las personas que posean de treinta y uno (31) a cien (100) espacios para anuncios pondrán a disposición cuatro (4) espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean de ciento uno (101) a ciento cincuenta (150) espacios para anuncios pondrán a disposición seis (6) espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean de ciento cincuenta y uno (151) a doscientos (200) espacios para anuncios pondrán a disposición ocho (8) espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean doscientos (200) o más espacios para anuncios pondrán a disposición diez (10) espacios para anuncios de servicio público. Los espacios de servicio público estarán disponibles por un período máximo de sesenta (60) días cada uno, por año, o por el periodo acordado entre el beneficiario del espacio y el rotulista dueño del anuncio, lo que sea mayor.

Todas las personas dedicadas a la instalación y operación de anuncios certificarán cada cuatro (4) meses a la ARPE el número de espacios para anuncios que tienen disponibles y el número de espacios que puso a disposición para la colocación de anuncios de servicio público durante el período informado. Las personas dedicadas a la instalación de anuncios llevarán un expediente detallado de los espacios que hayan puesto a disposición para la colocación de anuncios de servicio público. La certificación incluirá fotos de la campaña pautada en los espacios de servicio público, fecha en que se colocó y se removió el anuncio, tamaño del mismo y entidad para la cual se colocó. ARPE enviará copias de dichos informes a los municipios que así lo soliciten y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. Además, ARPE enviará regularmente copia de dichos informes a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico.

Los interesados en utilizar los espacios disponibles para servicio público coordinarán directamente con las personas dedicadas a la instalación de anuncios para el uso de los espacios.

Las personas dedicadas a la instalación de anuncios podrán cobrar a los interesados en utilizar los espacios públicos disponibles para la colocación de anuncios de servicio público por los materiales de producción, e instalación, pero no por su exposición. No obstante, se dispone que no se acumulará cualquier espacio no utilizado durante un año."

Artículo 23.-Se enmiendan el segundo y tercer párrafo del Artículo 29 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 29.-Penalidades o Acciones Legales.-

a) Penalidades Generales

ARPE podrá imponer a cualquier persona natural o jurídica, que infringiere las disposiciones de esta Ley una multa de conformidad con el Reglamento de Multas Administrativas de ARPE. También podrá instar cualquier acción legal adecuada para implantar y fiscalizar las disposiciones de esta Ley.

~~Para los fines de este Artículo, el conformar el rótulo o anuncio a lo exigido por ARPE o presentar el correspondiente anteproyecto en caso de solicitarse una variación; o presentar una solicitud de permiso de instalación del rótulo o anuncio afectado por la notificación será suficiente para detener el proceso de imposición de multas o paralizar el trámite de cualquier acción legal presentada.~~

b) Penalidades Específicas.

~~En adición a~~ Además de las penalidades dispuestas en el inciso a) de este Artículo y en cualquier otra disposición de esta Ley, ARPE podrá imponer las siguientes penalidades o multas administrativas:

i) En el caso de anuncios, cuando se viole lo dispuesto en el Artículo 7 de esta Ley, ARPE impondrá una multa inicial de diez mil (10,000) dólares al dueño del anuncio, al anunciante, y al dueño del local o del terreno y concederá diez (10) días laborables para que se remueva el anuncio instalado sin haber solicitado el permiso correspondiente. Si transcurridos los diez (10) días laborables el anuncio ilegal no ha sido removido, ARPE impondrá una multa diaria de tres mil (3,000) dólares a cada uno de los violadores de esta Ley, hasta el día en que el anuncio instalado ilegalmente sea removido. En estos casos, el dueño del anuncio, el anunciante y el dueño del terreno o local donde este ubicado el mismo serán responsables ~~mancomunadamente~~ solidariamente del pago de la multa de diez mil (10,000) dólares iniciales y de las demás multas impuestas conforme a este Artículo. Una vez transcurrido el término de diez (10) días antes mencionado, ARPE podrá demoler u ordenar la demolición inmediata del anuncio y su estructura y basamentos. Además, ARPE no expedirá ningún permiso de anuncio para el terreno o local donde se instaló el anuncio ilegalmente hasta pasados dos (2) años de la fecha de remoción del anuncio ilegal. Transcurridos los dos (2) años antes dispuestos, cualquier rotulista podrá solicitar a ARPE el correspondiente permiso para la construcción o colocación de un anuncio para el terreno o local, provisto que cumpla en ese momento con todos los requisitos aplicables dispuestos en esta Ley. El incumplimiento de una orden de demolición de ARPE conllevará una multa fija de veinticinco mil (25,000) dólares adicionales a los impuestos en el inicio de la violación y ARPE procederá contra la fianza prestada y requerida en esta Ley para recobrar sus costos ~~o contratación de los servicios de~~ y ordenar la remoción o demolición del rótulo ilegal.

En caso de que la persona multada presente evidencia a ARPE de que se poseía el correspondiente permiso dentro del término de diez (10) días antes dispuesto, ARPE dejará sin efecto la multa impuesta.

iii) En el caso de que alguna persona incumpla con el requisito de obtener y renovar una licencia como rotulista de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley, o

habiendo obtenido la licencia como rotulista dedicado a rótulos y anuncios de un área que no exceda cien (100) pies cuadrados se dedique a rótulos y anuncios de un área que exceda cien (100) pies cuadrados, ARPE le podrá suspender la licencia de rotulista por un período de dos (2) años ~~y a~~ e imponer una multa fija de dos mil (2,000) dólares. El dueño del terreno o local donde se instale un ~~rótulo o~~ anuncio por una persona que no posea una licencia expedida de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley estará también sujeto a una multa fija de dos mil (2,000) dólares adicional a cualquiera otra especificada en esta ley y a la prohibición de utilizar su terreno o local para la instalación de ~~rótulos o~~ anuncios por un período de dos (2) años.

iv) En el caso de rotulistas que instalen un rótulo o anuncio sin obtener el correspondiente permiso para el rótulo o el anuncio según dispuesto en el Artículo 7 de esta Ley, se le suspenderá la licencia de rotulista por un período de cinco (5) años.

v) ~~En el caso de cualquier~~ Cualquier persona que localice un anuncio móvil integrado a un medio de transporte o estacione un remolque u otro objeto o estructura en las servidumbres de las vías públicas, y la entidad anunciada mediante ese medio, estarán sujetas a la imposición de una multa fija por ARPE de tres mil (3,000) dólares por cada ocurrencia. En el caso de violaciones adicionales, además de la multa antes dispuesta estará sujeta a confiscación del vehículo y anuncio o rótulo estacionado o colocado en la servidumbre de la vía pública. A tales efectos, en adición a ARPE, se faculta a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a que puedan intervenir para hacer cumplir dichas disposiciones e imponer las multas aquí dispuestas.

vi) En el caso de que cualquier rótulo o anuncio que no esté identificado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley, el rotulista, y el dueño del terreno donde está colocado dicho rótulo o anuncio y el anunciante estarán sujetos a una multa fija de tres mil (3,000) dólares diarios y el local o propiedad no podrá utilizarse para la colocación de rótulos y anuncios por un período de dos (2) años.

vii) Cualquier persona que ayude, asista o participe en la comisión de alguna de las actividades proscritas en este Artículo o en cualquier otra disposición de esta Ley, estará sujeto a la imposición de una multa fija por ARPE por la cantidad de tres mil (3,000) dólares por cada violación. En casos de reincidencia la multa fija será por diez mil (10,000) dólares por cada violación.

viii) Cualquier ingeniero, agrimensor o arquitecto que expida una certificación incorrecta en relación con una solicitud de permiso de construcción o instalación de rótulo o anuncio estará sujeto a una multa por ARPE por la cantidad de diez mil (10,000) dólares por cada violación. En casos de reincidencia la multa fija será por veinte mil (20,000) dólares por cada violación. En estos casos, el Administrador de ARPE deberá solicitar al Colegio o Asociación correspondiente la evaluación de la suspensión o revocación de la licencia del profesional que emitió la certificación incorrecta."

Artículo 24.-Se enmiendan el primer y segundo párrafo, los incisos a), b), c) y d) del Artículo 30 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 30.-Confiscación de Rótulos y Anuncios Ilegales.-

Por la presente se faculta a la Administración de Reglamentos y Permisos para de conformidad con lo establecido en este Artículo, ordenar la remoción de todo rótulo o anuncio instalado de forma ilegal y/o confiscar el mismo removiéndolo de la propiedad en donde ubica ilegalmente el mismo.

El procedimiento para efectuar la confiscación del rótulo o anuncio instalado de forma ilegal será el siguiente:

a) ARPE notificará mediante correo certificado o visita oficial de un funcionario, al rotulista dueño del rótulo o anuncio ilegal, al anunciante, y al dueño u ocupante del predio donde esté ubicado el mismo, de la determinación de que el rótulo o anuncio en cuestión es ilegal junto a la orden de remoción inmediata del mismo o la determinación de confiscar el rótulo o anuncio si el mismo no es removido dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de dicha notificación.

b) Para la remoción del rótulo o anuncio ARPE podrá contratar los servicios y recursos profesionales necesarios para efectuar tal remoción sin que se le inflijan daños a dicha propiedad. ARPE o la persona que ésta contrate para la remoción del rótulo o anuncio no serán responsables por daños causados al rótulo o anuncio o a terceros durante la remoción, transportación y almacenamiento del mismo. El dueño del rótulo o anuncio y el dueño u ocupante del predio donde esté ubicado el mismo serán responsables por cualesquiera daños ocasionados al rótulo o anuncio durante la remoción, transportación y almacenamiento de rótulos o anuncios ilegales.

c) El dueño del rótulo o anuncio removido podrá solicitar dentro del término de diez (10) días de la remoción del mismo su devolución previo el pago de los costos de remoción, transportación y almacenamiento, y el pago de cualesquiera multas impuestas por ARPE en relación al mismo. Pasado el término de diez (10) días fijado en este inciso sin que se solicite la devolución de un rótulo o anuncio, ARPE advendrá dueña de los mismos y podrá disponer de éstos como entienda conveniente.

d) ARPE notificará por correo certificado al dueño del rótulo o anuncio ilegal y al dueño u ocupante del predio donde esté ubicado el mismo, indicando la fecha en que se confiscó el rótulo o anuncio ilegal.

e) …"

Artículo 25.-Se enmienda el primer párrafo y se añade un segundo párrafo al Artículo 33 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 33.-Uso de Ingresos Generados por esta Ley.-

Los fondos recaudados por concepto del cobro de derechos e imposición de multas conforme a los dispuesto en esta Ley, ingresarán en el Fondo Especial de la Administración de Reglamentos y Permisos creado de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, para el beneficio de ARPE, excepto según se dispone en este Artículo. ARPE utilizará dichos fondos para la implantación y fiscalización de esta Ley, así como para ejercer todos los poderes y facultades que le confiere la mencionada Ley Núm. 76. El uno por ciento (1%) de las cantidades recaudadas por concepto del pago de derechos y la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, será asignado en el Presupuesto de la ARPE para ser usado por el Comité para sufragar los gastos relacionados con el desempeño de los deberes y responsabilidades que se le imponen en esta Ley. Cualquier sobrante al finalizar el año fiscal, retornará al Fondo Especial de la ARPE. Sin embargo, ARPE retendrá el treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos cobrados conforme a las disposiciones de esta Ley, el cual será remitido a los Municipios Autónomos en los cuales ubiquen los rótulos y anuncios que generaron el cobro de dichos derechos. La Administración de Reglamentos y Permisos le remitirá anualmente a dichos municipios las cantidades correspondientes conforme a la certificación que emitirá esta agencia anualmente, sobre los derechos recibidos por la expedición de permisos y renovación de marbetes a rótulos y anuncios ubicados en cada municipio."

Artículo 26.-Se añade un nuevo Artículo 34 a la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 34.-Contacto

ARPE designará un funcionario dentro de la agencia que sirva de enlace con la Autoridad de Carreteras para facilitar la Implantación de esta Ley."

Artículo 27.-Se añade un nuevo Artículo 35 a la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 35.-Revocación o Denegación de Permisos.-

En adición a lo dispuesto en esta Ley, ARPE podrá, luego de notificar al perjudicado y darle la oportunidad de ser oído, denegar o revocar un permiso solicitado o concedido al amparo de la misma, cuando determine que se presentó información falsa o incorrecta o se omitió presentar información disponible que hubiera causado la denegación del permiso, durante el trámite de cualquiera de las etapas del permiso, su vigencia o la renovación del mismo. No será causa para la revocación o denegación de un permiso cualquier error u omisión atribuible a ARPE."

Artículo 28.-Se añade un nuevo Artículo 36 a la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 36.-Arrendamiento no Constituirá Lotificación.-

El arrendamiento de una porción de una propiedad inmueble para el propósito exclusivo de la construcción, colocación y utilización de un anuncio (tablero de anuncio) no se considerará una lotificación para propósitos de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico"."

~~Artículo 29. Se añade un nuevo Artículo 37 a la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 37. Transferencia de Cantidades Acumuladas.-~~

~~Las cantidades correspondientes a los municipios conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, acumuladas durante el período comprendido desde la fecha de aprobación de dicha Ley y la fecha de aprobación de esta Ley, serán remitidas por la Administración de Reglamentos y Permisos a los municipios correspondientes dentro del período de sesenta (60) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Ley. El Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos tendrá el deber ministerial de remitir a los municipios las cantidades dispuestas en el Artículo 33 antes mencionado dentro del período establecido en esta sección y en adelante dentro del término dispuesto en el Artículo 33 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada."~~

Artículo ~~30~~ 29.-Se añade un nuevo Artículo ~~38~~ 37 a la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo ~~38~~ 37.-Recursos por compañías dedicadas a la instalación de rótulos y anuncios; procedimientos;

El Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos o el Secretario de Justicia en los casos en los que así se solicite a nombre del Pueblo de Puerto Rico, o de cualquier compañía o persona dedicada a la instalación de anuncios que sea un rotulista licenciado bajo esta Ley, además, de los otros remedios provistos por ley, podrá entablar recurso de interdicto, mandamus, nulidad o cualquier otra acción adecuada para impedir, prohibir, anular, vacar, remover cualquier construcción de estructuras para anuncios, o cualquier anuncio, hechos o mantenidos en violación de esta Ley.

Esta autorización no priva a cualquier compañía o persona dedicada a la instalación de anuncios, a incoar el procedimiento adecuado en ley para evitar infracciones a esta Ley, para evitar cualquier estorbo

("nuisance") adyacente, o en la vecindad, de la estructura para la colocación de anuncios o anuncio legalmente establecido afectada por la construcción o instalación ilegal propuesta o realizada. A estos fines, se provee el siguiente procedimiento especial:

a) Cuando, por persona o autoridad con derecho a ello, se presente petición jurada ante un juez del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico identificando una construcción de estructura para anuncios o anuncio, alegando que el mismo está siendo construido, instalado, erigido, exhibido, mantenido, ampliado, reparado, trasladado, alterado, reconstruido, o usado, o demolido, en violación de esta Ley especificando los actos constitutivos de dicha violación e identificando la persona o personas que estén cometiendo la violación en cuestión, el tribunal expedirá una orden provisional dirigida a dichas personas requiriéndoles para que paralicen inmediatamente, bajo apercibimiento de desacato la obra, uso o instalación a que la petición se refiere, hasta tanto se ventila judicialmente su derecho.

b) En la orden provisional se fijará la fecha de la vista que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la petición y se advertirá al querellado que en dicha vista podrá comparecer, personalmente o por abogado, a confrontarse con las imputaciones que se le hacen, pudiendo dictarse la orden permanente si dejare el de comparecer.

c) Tendrán derecho a presentar la petición cualquier compañía o persona dedicada a la instalación de anuncios que a su vez cuente con rotulistas que estén en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, que pudieren ser afectadas por la violación y los funcionarios designados por los organismos gubernamentales que insten la acción, así como ingenieros o arquitectos que actúen como proyectistas o inspectores de la obra.

d) Dicha orden deberá ser diligenciada en la misma forma en que se diligencia la citación para la primera comparecencia en los casos de desahucio. Se podrán utilizar los servicios de cualquier alguacil de los tribunales de justicia de Puerto Rico o de cualquier miembro de la Policía Estatal para diligenciar dicha orden. Se entregará al querellado copia de la orden y copia de la petición jurada. Ambos documentos llevarán el sello del tribunal.

e) El querellado no vendrá obligado a radicar alegación escrita alguna en contestación a la petición pero podrá oponer cualquier defensa procedente, como si se tratase de un caso criminal. Siempre que surgiese controversia sobre los hechos, el tribunal realizará una inspección ocular si lo creyere conveniente y si alguna de las partes lo solicita durante la vista.

f) La resolución será emitida por el tribunal dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la vista y podrá ordenar la paralización permanente de los actos alegados en la petición o dejar definitivamente sin efecto la orden provisional. Toda resolución será escrita y contendrá una exposición de las alegaciones principales de la petición y de la prueba producida por ambas partes, una referencia al mapa, plano o ley alegadamente infringido, o una transcripción de la disposición reglamentaria aplicable y una exposición de lo que hubiese demostrado la inspección ocular.

g) Las resoluciones y órdenes serán apelables para el tribunal correspondiente de superior jerarquía. En tales apelaciones, y en lo aquí no provisto, regirán los términos y procedimientos que rigen las apelaciones en las acciones ordinarias, pero el record lo constituirá el expediente original, que deberá ser elevado al tribunal de apelación. En caso de que la apelación se funde en apreciación de prueba y así se haga constar en el escrito de apelación, podrá elevarse la transcripción de la evidencia. En todos los demás casos, se considerarán como finales, a los efectos de la apelación, las adjudicaciones de hecho contenidas en la resolución.

h) El hecho de que se inicie el procedimiento especial aquí provisto impedirá el que pueda dictarse sentencia en una acción criminal sobre los mismos hechos. El hecho de haberse

iniciado una acción criminal sobre los mismos hechos, impedirá el que pueda expedirse una orden provisional o permanente bajo este procedimiento especial.

i) El tribunal ante el cual ARPE haya incoado un caso por violación a esta Ley o sus reglamentos, deberá imponerle en su sentencia a cualesquiera de las partes que hayan incurrido en temeridad en el pleito el pago de una suma por concepto de honorarios de abogado. La penalidad por esta Ley impuesta no será de aplicación a ARPE, a las agencias, departamentos e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado y sus municipios. La Administración de Tribunales remitirá los honorarios al Secretario de Hacienda para ser depositados en la cuenta de ARPE en el Departamento de Hacienda.

j) Toda persona que viole los términos de una orden provisional o permanente recaída bajo este procedimiento especial incurrirá en desacato y será castigada por el tribunal que expidió la orden con multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares o reclusión por un término no menor de diez (10) días ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal."

Artículo ~~31~~ 30.-Se añade un nuevo Artículo ~~39~~ 38 a la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo ~~39~~ 38.-Disponibilidad de la Información Contenida en los Registros.-

En o antes del término de un (1) año de la fecha de aprobación de esta Ley, ARPE hará disponible a la ciudadanía en general, toda la información contenida en el Registro de Rótulos y Anuncios y en el Registro de Rotulistas, a través de su página en el Internet."

Artículo ~~32~~ 31.-Se añade un nuevo Artículo ~~40~~ 39 a la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo ~~40~~ 39.-Acuerdo.-

La Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico, dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley realizarán las gestiones necesarias para suscribir un nuevo acuerdo o memorando de entendimiento, ~~por sus siglas en inglés M.O.U.~~ (M.O.U., por sus siglas en inglés), con la Administración de Carreteras Federal relativo al control de la instalación y colocación de rótulos y anuncio que puedan ser vistos desde las vías públicas comprendidas en el "National Highway System"."

Artículo ~~33~~ 32.-Se añade un nuevo Artículo ~~41~~ 40 a la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo ~~41~~ 40.-Ornato y Limpieza de Vías Públicas.-

A partir de la aprobación de esta Ley, será ilegal que cualquier persona o entidad fije, coloque, pinte, adhiera o de cualquier otra forma fije o haga o permita colocar, pintar o adherir cualquier tipo de anuncio o rótulo, o cualquier otro tipo de material o propaganda en cualquier propiedad pública, vía pública y las servidumbres de éstas. Cualquier persona que infringiere las disposiciones de este Artículo estará sujeta a una multa de quinientos (500) dólares mínimo y de mil (1,000) dólares máximo por cada ocurrencia y o anuncio, rótulo o cualquier otro tipo de material o propaganda. Esta multa será adicional a cualquiera otra que se haga mención en esta Ley. La Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras tendrán jurisdicción concurrente para la implementación de las disposiciones de este Artículo. Así mismo, por la presente se faculta a la Administración de Reglamentos y Permisos y al Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o la Autoridad de Carreteras, a remover y disponer de cualquier anuncio, rótulo o cualquier otro tipo de material o propaganda colocada en violación a lo dispuesto en este Artículo. Las disposiciones de este

Artículo no se interpretarán como una modificación a cualquier otra Ley que prohíba la conducta aquí proscrita ~~y~~ , sino que se entenderá ~~en adición~~ como una prohibición adicional."

Artículo ~~34~~ 33.-Se añade un nuevo Artículo ~~42~~ 41 a la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo ~~42~~ 41.-Registro Especial de Anuncios.-

Todo dueño o poseedor de un anuncio tendrá que registrar el mismo en ARPE dentro de los noventa (90) días de la aprobación de esta Ley. Este registro deberá ser actualizado anualmente por el dueño del anuncio. La falta de registro de un anuncio dentro del término dispuesto en este Artículo acarreará la revocación del permiso para el anuncio y la imposición de una multa de MIL (1,000) DOLARES.

Todo dueño de anuncio pagará a ARPE por la solicitud de inscripción de su anuncio una suma no reembolsable de VEINTE (20) DOLARES por cada estructura. El registro de anuncios se realizará por medio electrónico en el portal de ARPE. Como parte del registro se deberá proveer (i) número del permiso expedido por ARPE; (ii) una foto de la estructura; (iii) número de licencia del rotulista; (iv) nombre y dirección del dueño; y (v) cualquier otra información requerida por ARPE.

Para cada renovación anual del permiso de anuncio se deberá incluir evidencia de que el anuncio está debidamente inscrito en el registro electrónico que por esta Ley se crea."

Artículo ~~35~~ 34.-Se añade un nuevo Artículo ~~43~~ 42 a la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo ~~43~~ 42.-Tablón de Expresión Pública.-

Ningún municipio podrá utilizar un tablón de expresión pública para explotación comercial mediante la colocación de rótulos o anuncios."

Artículo ~~36~~ 35.-Se añade un nuevo Artículo 44 43 a la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo ~~44~~ 43.-Listado de Querellas.-

ARPE mantendrá disponible en su portal electrónico una lista de ingenieros querellados ante dicha agencia por haber certificado incorrectamente a sabiendas de la distancia entre anuncios y notificará al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico."

Artículo ~~37~~ 36.-Se enmienda el Artículo 34 y se renumera como Artículo ~~45~~ 44 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo ~~45~~ ~~34~~ 44.-Campaña de Orientación.-

El Comité Asesor sobre la Industria de Rótulos y Anuncios y la Administración de Reglamentos y Permisos conducirán durante los seis (6) meses siguientes a la aprobación de esta Ley, una campaña educativa sobre la Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999, según enmendada, y los efectos de sus disposiciones sobre los rótulos y anuncios existentes y aquellos que vayan a ser instalados en el futuro."

Artículo ~~38~~ 37.-Se renumera el Artículo 35 como Artículo ~~46~~ 45 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo ~~46~~ ~~35~~ 45.-Derogación de Leyes y Reglamentos.-

..."

Artículo ~~39~~ 38.-Se añade un nuevo Artículo ~~47~~ 46 a la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo ~~47~~ 46.-Interpretación. -

Nada en esta Ley se interpretará de forma que pueda menoscabar la validez de cualquier permiso para la construcción o instalación de rótulos o anuncios antes de la aprobación de la misma, o cualesquiera derechos adquiridos antes de su aprobación, disponiéndose que sus disposiciones serán aplicables prospectivamente. Las solicitudes de renovación de permisos de rótulos y anuncios se atenderán por ARPE bajo las normas prevalecientes al momento de la expedición del permiso original que dio paso a la instalación del rótulo o anuncio cuyo permiso se va a renovar. Cualquier rótulo o anuncio nuevo, o rótulo o anuncio existente a la fecha de aprobación de esta Ley para el cual no se había comenzado el proceso de obtención de permisos de ARPE, tendrá que cumplir con todos los requisitos de esta Ley para poder ser construido e instalado legalmente."

Artículo ~~40~~ 39.-Se añade un nuevo Artículo ~~48~~ 47 a la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo ~~48~~ 47.-Conflicto con Reglamentación.-

En caso de que cualquier disposición de cualquier reglamento, regla, orden administrativa, norma, o directriz emitida por ARPE o por cualquier otra agencia, departamento, instrumentalidad o municipio, este en conflicto con esta Ley, dicha disposición se entiende por la presente enmendada, modificada o derogada por esta Ley."

Artículo ~~41~~ 40.-Se enmienda el Artículo 36 y se renumera como Artículo ~~49~~ 48 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo ~~49~~ ~~36~~ 48.-Separabilidad.-

La invalidación de cualquier disposición de esta Ley por una determinación judicial no afectará la validez de las disposiciones restantes."

Artículo ~~42~~ 41.- Se enmienda el Artículo 37 y se renumera como Artículo ~~50~~ 49 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada ~~para que lea como sigue: .~~

"Artículo ~~50~~ 42.-Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación ~~excepto que la enmienda contenida en el Artículo 17 de la misma entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación~~."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1574, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final por la Cámara que acompaña este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE Y ANALISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 1574, según aprobado por la Cámara de Representantes, tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999"; a fin de aclarar el requisito de separación entre anuncios aplicable a anuncios en un mismo solar; reducir el tamaño de las extensiones temporeras; limitar la cantidad de anuncios por solar; hacer más eficiente el proceso de imposición de multas y remoción de rótulos y anuncios ilegales; modificar la composición del Comité Asesor sobre la Industria de

Rótulos y Anuncios; imponer penalidades más severas por ciertas violaciones a la Ley; y realizar enmiendas técnicas.

Con el propósito de realizar un análisis mesurado de la presente medida, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura tomó en consideración el informe sobre la misma presentado por la Comisión de de Desarrollo Socioeconómico y Planificación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Sentencia del Tribual Supremo de Puerto Rico en el caso Gobierno Municipal Autónomo de Ponce v. Caraballo Torres, 2006 TSPR 6. Asimismo, consideró comentarios de entidades con el conocimiento especializado en la materia, tales como la Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Asociación de Fabricantes, Anunciantes e Instaladores de Rótulos, el Centro Unido de Detallistas, la Cámara de Comercio, la Asociación de Alcaldes, y las compañías *Bus Shelter* Interamericana SA, *Viacom Outdoor* y *Viu Media*.

Para la redacción del presente informe, las Comisiones tomaron en consideración todos los argumentos presentados.

Todos los consultados con la experiencia, peritaje y conocimiento especializado en el asunto de marras, coincidieron en la pertinencia de aprobar la medida de autos.

En el caso Gobierno Municipal Autónomo de Ponce v. Caraballo Torres, 2006 TSPR 6, en el que se argumentó que por virtud de la Ley de Municipios Autónomos y un acuerdo de Convenio de Transferencias suscrito con el entonces Gobernador, se le habían delegado al Municipio de Ponce la competencia en materia de rótulos, el Tribunal Supremo sentenció que con la aprobación de la Ley Núm. 335 del 22 de diciembre de 1999, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico", la Asamblea Legislativa consignó palmariamente su intención de devolver a la Administración de Reglamentos y Permisos la competencia en el área de rótulos y anuncios instalados en Puerto Rico. Mas aun, con ello, resolvió el Tribunal Supremo, se derogaron las disposiciones de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos" que resultasen incompatibles con la Ley Núm. 335, *supra*.

A tenor con la sentencia dictada en dicho caso, esa intención - la de la Asamblea Legislativa – consistió en crear un único procedimiento y conferirle a una única agencia la jurisdicción sobre la solicitud, trámite y concesión de permisos de rótulos para toda la Isla. Entiéndase, la Legislatura devolvió a la Administración de Reglamentos y Permisos las referidas facultades para que fuera ésta la entidad con jurisdicción para atender todo asunto relacionado con la solicitud y aprobación de permisos para la instalación de rótulos y anuncios. Con esa decisión, que reconoce una vez más en nuestro ordenamiento jurídico los municipios son meras criaturas del Estado y por ello, la Asamblea Legislativa posee la autoridad para revocar cualquier delegación de competencia previamente concedida a los municipios, concluyó la controversia mediante la cual se ha pretendido cuestionar la validez de la implantación de la Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico por la Administración de Reglamentos y Permisos (en vez de los municipios autónomos).

Por tanto, y cónsono a lo dispuesto en dicho caso, la medida de autos propone la adopción de una serie de disposiciones para otorgar a la Administración de Reglamentos y Permisos las herramientas necesarias para que implante la Ley con todo su rigor, especialmente ante la proliferación desmedida de rótulos en las servidumbres de las carreteras, incluyendo aquellas parte del sistema nacional de carreteras, conocida como *National Highways System*. A tenor con lo expuesto, la medida de autos:

1. refuerza la Declaración de Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de la industria de rótulos y anuncios, establecida mediante la Ley Núm. 355 de 1999, según enmendada;
2. requiere a la Administración de Reglamentos y Permisos el cumplimiento con la reglamentación federal vigente, de manera que se limitan las interpretaciones administrativas locales sobre asuntos que pudieran afectar las aportaciones de fondos federales que recibe el Departamento de Transportación y Obras Públicas;
3. incluye en la definición de "Anuncios", a los *grafitti*, mobiliario urbano y el *mesh*.

4. reduce a solo 180 días, las extensiones temporeras en los formatos de los anuncios que en la actualidad se permiten hasta de 1 año;
5. incluye en la definición de "Vías Públicas", las vías del Tren Urbano;
6. dispone que no se considerarán anuncios a aquellos en vehículos que formen parte de la flota de vehículos permanentes de distribución de una empresa o marca;
7. añade a las definiciones a los mobiliarios urbanos en estructuras identificadas como paradas de guagua;
8. elimina las expresiones relacionadas a la implantación original de la Ley Núm. 355, *supra*, por su no aplicabilidad actual o futura y que sirvieron para sus propósitos procesales iniciales (pero que ya no tienen uso o aplicabilidad alguna);
9. incluye requisito de seguro de $1,000,000 para compañías que se dediquen a la fabricación y operación de rótulos y anuncios de más de 100 pies cuadrados y de $250,000 en los de menos de 100 pies cuadrados;
10. incluye el requisito de fianza a favor de Administración de Reglamentos y Permisos para asegurar cumplimiento con la Ley de Rótulos y proveer los recursos para la acción por parte de la agencia;
11. incluye el requisito de que todo rótulo o anuncio deberá estar identificado con el nombre, dirección y número de rotulista que lo fabricó;
12. incluye el requisito de colocar el número de permiso de construcción en el sitio, mientras se realiza la construcción;
13. aclara la prohibición de anuncios con movimiento que no cumplan con el requisito de tiempo de traslación;
14. prohíbe los anuncios en remolques o vehículos estacionados en las vías o áreas públicas;
15. prohíbe de manera expresa los anuncios instalados en paredes con ventanas o cristales;
16. incluye entre los rótulos que no requieren permisos,
    (a) los colocados sobre el terreno que no excedan de 20 pies de altura, su tamaño no sea mayor de 64 pies cuadrados, y cuya luz libre sea menos de 10 pies, y
    (b) los adosados a una fachada que no excedan 100 pies cuadrados;
17. dispone que los requisitos de separación entre los anuncios también serán aplicables a los anuncios adosados a las fachadas;
18. mantiene el requisito de separación (distancia) entre los anuncios para que sean 500 pies. Por su inmediato efecto negativo a los pequeños y medianos comerciantes, se mantiene la distancia actual aunque las penalidades y multas por el no cumplimiento se reforzaron para descentivar la violación a este importante requisito;
19. dispone que cuando se instalen vallas o paredes de protección o reducción de sonidos que afecten la visibilidad de anuncios existentes, el dueño del anuncio será responsable de levantar el mismo para que pueda ser visto;
20. incluye el requisito de proveer a la Administración de Reglamentos y Permisos planos certificados, estudio de suelo y cálculos estructurales para la instalación de anuncios con un área de más de 100 pies cuadrados;
21. establece la altura de los anuncios en 60 pies máximos sobre el terreno;
22. amplía el término máximo para que la Administración de Reglamentos y Permisos pueda considerar y aprobar o denegar la solicitud de permiso para la instalación de un rotulo o anuncio, de lo contrario queda aprobado el mismo automáticamente (actualmente la Ley otorga 45 días);

23. incluye el requisito de proveer a la Administración de Reglamentos y Permisos estudios estructurales, cuando se proponga instalar anuncios sobre fachadas para seguridad de los ciudadanos;
24. incluye la obligación de incluir como parte de una solicitud de permiso de construcción o instalación, una certificación del manufacturero de la estructura indicando que el diseño de la misma soporta vientos de hasta 145 millas por hora;
25. dispone normas claras y sencillas para determinar que permiso prevalecerá en caso de expedición de permisos conflictivos;
26. establece que en anuncios de más de 100 pies cuadrados, se requiere la certificación de un ingeniero, agrimensor o arquitecto licenciado;
27. reestructura y define las funciones del Comité Asesor;
28. aumenta el requisito de espacios para campañas de servicio público;
29. introduce enmiendas significativas a las secciones sobre penalidades y acciones legales para hacerlas más severas hacia los violadores a la Ley y fáciles de implantar, tanto por la Agencia reglamentadora como por los usuarios;
30. modifica las disposiciones relacionadas a confiscación de rótulos y anuncios ilegales para hacerlas mas fáciles y rápidas de implementar;
31. establece el periodo de 1 año para que la Administración de Reglamentos y Permisos haga disponible al público la información del Registro de Rótulos y Anuncios y el Registro de Rotulistas a través de su página en la Internet;
32. ordena a la Administración de Reglamentos y Permisos, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras, a suscribir un nuevo acuerdo de entendimiento con la Administración de Carreteras Federal; y
33. tipifica la conducta de colocar o pintar anuncios o rótulos en la propiedad pública, vía pública y servidumbres de éstas y otorga jurisdicción sobre ello a la Administración de Reglamentos y Permisos y al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Las enmiendas propuestas por la Comisión que suscribe este informe son mayormente de estilo. No obstante, comentaremos algunas enmiendas que entendemos importantes.

En el Artículo 13 propuesto, recomendamos añadir que el consumo de energía eléctrica de un anuncio sea medido mediante algún arreglo contractual con el proveedor de energía eléctrica, además de por medio de un contador de energía eléctrica. Ello responde a que en ciertos lugares en donde se permite la colocación de anuncios no es posible la ubicación de contadores de energía eléctrica.

Por otra parte, en el Artículo 14 propuesto, se dispone que

> [t]odo rótulo o anuncio y sus accesorios deberá recibir mantenimiento adecuado. Será responsabilidad del dueño mantener la seguridad estructural del rótulo o anuncio y mantener los alrededores inmediatos de los rótulos o anuncios en buenas condiciones de salubridad y ornato. Se prohíbe la eliminación indiscriminada de árboles pre-existentes en los alrededores del rótulo o anuncio. Esto no se interpretará como que prohíbe la poda de árboles y la eliminación de vegetación o maleza cuando esto sea necesario para garantizar la seguridad estructural del rótulo o anuncio, el buen funcionamiento de sus componentes y la seguridad del público en general. Cuando sea necesario la eliminación o poda de árboles para la instalación de un rótulo o anuncio, se deberá obtener el permiso correspondiente del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de conformidad con el Reglamento de Planificación Núm. 25 vigente. En el caso de vegetación o árboles en las servidumbres de las vías públicas o en otras propiedades públicas, cuando éstos obstaculicen la visibilidad de un rótulo o anuncio instalado legalmente, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, serán responsables de su poda o remoción. El rotulista interesado en la poda o remoción de vegetación o árboles que afecten

la visibilidad a uno de sus rótulos o anuncios solicitará al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación que poden o remuevan la vegetación o árbol e incluirán junto con dicha solicitud copia del permiso de uso del rótulo o anuncio afectado. El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y transportación, realizarán la poda o eliminación solicitada dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud correspondiente.

Recomendamos la eliminación de parte de dicho lenguaje, dado a que entendemos que no es prudente imponer la responsabilidad u obligación de podar a una entidad gubernamental cuando el propósito evidentemente es beneficiar un interés económico privado.

Sobre el Artículo 22, propuesto, específicamente el apartado (iv) del inciso (g), sugerimos disponer que se cumpla con lo establecido en la Ley o mediante reglamentación de la Administración de Reglamentos y Permisos, del requisito de obtener los permisos correspondientes para anuncios ubicados en las paradas de guagua o mobiliario urbano, de acuerdo a la localidad. Ello, dado a que de requerir un permiso por cada anuncio, cada vez que se cambie el anuncio requeriría un nuevo permiso.

Las enmiendas sugeridas por la Comisión que suscribe en el entirillado electrónico que acompaña este informe, fueron trabajadas en conjunto con la Administración de Reglamentos y Permisos.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, y la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, consignamos que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, concurrimos plenamente con la posición de todos los consultados en cuanto a la importancia de otorgar a la Administración de Reglamentos y Permisos las herramientas necesarias para que implante la Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999, especialmente ante la proliferación desmedida de rótulos en las servidumbres de las carreteras. Ello, con el aval de la Administración de Reglamentos y Permisos, que en varias ocasiones ha expresado la necesidad de hacer una revisión exhaustiva de la Ley de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999.

A base de lo consignado y por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1574, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final por la Cámara que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3096 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la Ley conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de compilar toda la legislación aprobada en pro de los veteranos puertorriqueños, derogar la Ley

Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, crear el Fideicomiso de Educación de Veteranos y Veteranas y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ha sido práctica reiterada del Gobierno de Puerto Rico hacer valer los derechos de todo hombre y mujer que de forma valerosa y sacrificada han formado parte de las Fuerzas armadas de los Estados Unidos y han defendido los postulados de la democracia y libertad que cobijan a nuestro sistema de gobierno. Como parte de este esfuerzo fue aprobada en el año 1980 la Ley Núm. 13 de 2 de octubre, conocida por todos como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño". No obstante, y siguiendo la corriente que arropa nuestro estilo de vida, ha ido sufriendo cambios y enmiendas que de una forma u otra logran cobijar los mejores intereses de nuestros veteranos puertorriqueños.

No empece a toda la gestión pública realizada, las medidas implantadas y el arduo esfuerzo realizado por distintas entidades en pro de los derechos del veterano, es necesaria la formulación de una nueva Carta de Derechos del Veterano en la que se recojan todas las legislaciones aprobadas en favor de estas personas, donde se coloque al veterano en una ruta cónsona con la realidad histórica que vive el Mundo actualmente y donde se revisen todos los beneficios que se encuentren dispersos en distintas leyes.

Por tanto, es de suma importancia que estos derechos estén esbozados en forma ordenada y que recojan de la mejor manera posible todos los beneficios que el Gobierno de Puerto Rico le otorgue a los veteranos que en una forma u otra han servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y han defendido los derechos del país y han defendido la causa de la democracia en el Mundo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI".

Artículo 2.-Definiciones.

Los siguientes términos donde quiera que sean usados en esta Ley, tendrán el significado que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa.

a) "Carta" significa la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI que se adopta por esta Ley.

b) "Oficina" significa la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico que se creó por la Ley Núm. 57 del 27 de junio de 1987.

c) "Procurador" significa el Procurador del Veterano, quien tendrá a su cargo la dirección de la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico.

d) "Veterano" significa toda persona que haya servido honorablemente en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndanse el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea, Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costanera de los Estados Unidos, así como en el Cuerpo de Oficiales del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la condición de Veterano de acuerdo con las leyes federales vigentes. Incluirá las personas cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes. Los términos veterano o veterana podrán usarse indistintamente y esta ley será indiferente en cuanto al género de la persona.

e) "Examen(es) de Oposición" significa el examen o los exámenes que un patrono realiza a varias personas que desean un determinado puesto de trabajo dentro de una organización para determinar las capacidades de cada uno de los solicitantes para el ejercicio de las funciones para dicho puesto, incluyendo, pero sin limitarse a

la administración de exámenes escritos, verbales, teóricos, prácticos, evaluaciones psicológicas, de cualificaciones, etc., entre otros.

f) "Cónyuge" significa aquella persona con la cual se encuentre el veterano o la veterana legal y válidamente casados conforme a las leyes de Puerto Rico y que hubiere vivido con tal veterano o veterana de manera continua, desde la fecha de su casamiento hasta la fecha del fallecimiento del veterano o la veterana.

g) "Cónyuge Supérstite" significa aquella persona con la cual se encontrase el veterano o la veterana legal y válidamente casados conforme a las leyes de Puerto Rico, al momento del fallecimiento del Veterano.

h) "Servicio Militar Activo" es el servicio a tiempo completo de un militar en las fuerzas armadas.

i) "Hijo" significa aquella persona que sea hijo o hija de un Veterano, ya sea biológico o adoptado legalmente por dicho veterano.

j) "Relacionado con el Servicio" significa la muerte o incapacidad causada por lesión o enfermedad que fue ocasionada en el cumplimiento del servicio militar activo, ya sea terrestre, naval o aéreo, o una muerte que ocurre como consecuencia de una lesión o incapacidad ocurrida en el campo de batalla.

Artículo 3.-Establecimiento de la Carta de Derechos del Veterano.

Para beneficio de los veteranos y veteranas de Puerto Rico se establece una compilación ordenada de todas las legislaciones aprobadas en su favor que se conocerá con el nombre de Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI.

Artículo 4.-Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI

Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

A. Derechos Relacionados con la Adquisición de Propiedades:

Se dará preferencia al veterano y/o a su cónyuge supérstite que cualifique, en igualdad de condiciones, en todo reparto, venta, cesión, donación o arrendamiento de propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de sus agencies e instrumentalidades y municipios, incluyendo los proyectos residenciales bajo el Departamento de la Vivienda y/o en cualesquiera otro programa de vivienda de interés social, subsidio para la compra y adquisición de vivienda administrado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus dependencias.

B. Derechos Relacionados con la Educación:

(a) Será deber del Secretario de Educación elaborar un plan para proveer educación académica y adiestramiento vocacional o técnico a los veteranos. Disponiéndose, además, que será deber del Secretario de Educación remitir anualmente a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la Oficina del Procurador del Veterano un informe sobre la utilización de los fondos para estos propósitos durante el transcurso del año anterior.

(1) El Secretario de Educación hará arreglos con la Universidad de Puerto Rico y le transferirá los fondos necesarios para que la Universidad, conjuntamente con el Departamento de Educación, lleven a cabo proyectos de adiestramiento especial de maestros, estudios técnicos, construcción y todo otro tipo de proyecto de ampliación o creación de facilidades educativas encaminadas a servir principalmente a la instrucción de veteranos. Se autoriza a la

Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico a contratar con el Secretario de Educación al respecto.

(2) Se autoriza al Departamento de Educación y a la Universidad de Puerto Rico, para aceptar cualesquiera fondos del gobierno federal que hubieren sido asignados o se asignaren para el desarrollo del programa estatal de educación de veteranos.

(3) Los reembolsos, fondos y demás cantidades que reciba el Secretario de Educación del Gobierno Federal para estos fines se depositarán en el Tesoro Estatal y constituirán un fondo especial en fideicomiso exclusivamente para la_educación de veteranos y veteranas a ser conocido como Fideicomiso de Educación de Veteranos y Veteranas. Será responsabilidad del Secretario de Hacienda someter anualmente a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la Oficina del Procurador del Veterano un informe que indique el balance depositado en ese fondo, así como los usos dados al mismo. Disponiéndose, que cualquier balance de los fondos recibidos del gobierno federal que hubiere sido transferido a fondos generales, podrá ser transferido, previa aprobación del gobierno federal al fondo especial del fideicomiso aquí creado; y Disponiéndose, además, que los pagos y desembolsos por concepto de servicios personales se harán preferentemente con cargo a este fondo, quedando el Secretario de Educación autorizado y facultado para pagar como por la presente se le ordena que pague, con cargo al mismo, cualesquiera gastos u obligaciones en que se hubiere incurrido o se incurriere en el desarrollo de este programa de educación para veteranos.

(b) Todo veterano funcionario o empleado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, corporaciones públicas o cuasi públicas y de los gobiernos municipales, que deseen acogerse a los beneficios de cualquier legislación federal o estatal para proseguir estudios en Puerto Rico, en cualquier otra parte de los Estados Unidos o en el extranjero, tendrá derecho a solicitar y su jefe inmediato estará obligado a concederle, licencia sin sueldo por todo el período que razonablemente requieran dichos estudios y mientras se encuentre tomando los mismos:

(1) A todo veterano que se acoja a los beneficios del inciso anterior, una vez terminados sus estudios, y que así lo solicite y dentro de los siguientes ciento ochenta (180) días de haber finalizado el mismo se le repondrá en el cargo o puesto que desempeñaba al tiempo de marcharse a realizar dichos estudios, o en otro cargo o puesto de igual categoría, sueldo y jerarquía, y una vez reinstalado a dicho cargo o puesto, solamente podrá ser removido por causas reconocidas por las leyes de Puerto Rico, los reglamentos del departamento en el cual esté empleado, o las reglas de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) si su cargo está sujeto a las disposiciones de la Ley de Personal.

(c) El Departamento de Educación ampliará su sistema de escuelas vocacionales a través del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para

proveer adiestramiento técnico-vocacional a todos los veteranos que así lo soliciten, conforme a la legislación federal que asigna fondos para sufragar estudios de veteranos. Disponiéndose, que será obligación del Departamento de Educación informar anualmente a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la Oficina del Procurador del Veterano las actividades de dicho departamento relacionadas con esta sección, así como proveer un informe detallado en cuanto a las asignaciones de fondos federales disponibles para estos propósitos, las solicitudes presentadas por el Departamento y el uso de cualesquiera fondos asignados para tales propósitos.

(d) El Departamento de Educación proveerá, como parte esencial de su programa de educación de adultos, las facilidades educativas necesarias para los veteranos que deseen ampliar o mejorar su preparación académica.

(e) Los estudiantes universitarios veteranos que agotaren o que estuvieren próximos a agotar sus derechos a estudios bajo la legislación aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América sin haber podido terminar sus bachilleratos u otros estudios post graduados ya iniciados para los que cualifiquen y cuyo grado académico desee culminar irrespectivo de la concentración final que escoja y deseen proseguir por razón de que dichos estudios se prolonguen por un período mayor del autorizado por la legislación federal, tendrán derecho a matrícula gratuita en la Universidad de Puerto Rico y todas sus unidades académicas, así como cualquier institución de educación postsecundaria del Estado y preferencia en igualdad de condiciones en cuanto a las ayudas, becas y otros beneficios que se concediere a los estudiantes de la Universidad o la unidad o institución. Dicho beneficio económico, bajo ningún concepto, podrá ser mayor del otorgado si cursara estudios en cualquier institución de educación superior de Puerto Rico. Este derecho aplicará de igual manera a todos aquellos veteranos que carezcan de beneficios de estudios bajo la legislación aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América, que mantengan los índices académicos establecidos por la Universidad de Puerto Rico y todas sus unidades académicas, así como cualquier institución de educación superior del Estado o sus Municipios, los cuales en ningún caso podrán resultar más onerosos que los requisitos académicos establecidos a estudiantes regulares de dichas instituciones.

(1) Cuando tales estudiantes cursaren estudios en Puerto Rico en un centro de enseñanza que no fuere la Universidad de Puerto Rico, pero que estuviere reconocido por el Consejo de Educación Superior, o por una agencia nacional acreditadora de colegios y universidades de los Estados Unidos de Norte América, tendrán derecho a una cantidad para matrícula y estipendios para libros, biblioteca, laboratorio, plan de salud y otros, que no excederá del importe que el centro de enseñanza exige corrientemente de los demás estudiantes por los mismos conceptos para estudios similares.

(2) El Secretario de Educación queda por este capítulo autorizado para promulgar reglas y reglamentos, con la aprobación del Gobernador, para cumplir lo dispuesto en este párrafo y los fondos necesarios

para llevar a cabo los fines antes dispuestos se consignarán en el presupuesto de gastos del Departamento de Educación.

(3) Cuando los centros de enseñanza que hayan sido o sean reconocidos por el Consejo de Educación Superior o por una agencia nacional acreditadora de colegios y universidades de los Estados Unidos de América, inicien o establezcan nuevos cursos, programas, colegios o escuelas, los estudiantes que incluidos en el presente capítulo que estudien en dichos nuevos cursos, programas, colegios o escuelas, tendrán derecho a recibir los beneficios que autoriza esta sección hasta tanto el Consejo de Educación Superior o a la agencia nacional acreditadora de los colegios y universidades de los Estados Unidos de América tomen acción final reconociéndolos, o hasta que en el caso de cursos en que se requiera la aprobación de un examen de reválida para el ejercicio de la profesión u oficio, el organismo estatal competente deniegue el examen de reválida correspondiente.

(4) Todos los pagos hechos a los estudiantes, con anterioridad a la aprobación de esta ley, que cumplan con los requisitos impuestos en virtud de las disposiciones aquí consignadas y que, además, hayan sido hechos con sujeción a las disposiciones reglamentarias que rigieron hasta la fecha de la aprobación de esta ley y que sean compatibles con este capítulo, quedan convalidados. También se autoriza a reconsiderar aquellos casos que fueron denegados antes de la aprobación de esta ley y que, en virtud de la autorización aquí consignada, de haberse hecho tales pagos hubiesen quedado convalidados conforme a lo aquí dispuesto.

(f) La Universidad de Puerto Rico y todas sus unidades académicas, así como cualquier institución de educación postsecundaria del Estado o sus Municipios, brindarán prioridad en la admisión de estudiantes a los veteranos, sus cónyuges y sus hijos. Los cónyuges e hijos de los veteranos tendrán derecho a un descuento de un cincuenta por ciento (50%) del costo por concepto de matrícula, cuotas, libros y otros materiales necesarios para completar su grado académico. Este privilegio aplica tanto a nivel subgraduado universitario, al nivel postsecundario técnico-profesional, como al nivel graduado y/o profesional.

Los hijos y/o el cónyuge supérstite de soldados muertos en acción o de soldados que se encontraren en el servicio militar activo federal al momento de su fallecimiento y cuya muerte se relacione al servicio militar prestado tendrán exención total en la Universidad de Puerto Rico y sus recintos a través de todo Puerto Rico, así como cualquier institución de educación postsecundaria del Estado o sus Municipios, por concepto de matrícula, cuotas, libros y otros materiales necesarios para completar su grado académico universitario a nivel subgraduado universitario, postsecundario técnico-profesional, al nivel graduado y/o profesional.

(g) El Secretario de Educación tendrá facultad para hacer arreglos con la Administración de Veteranos y establecer un Programa de Apareo de Fondos al Programa Federal de Pagos Acelerados a veteranos y familiares elegibles según dispuesto por la Ley Pública Federal 95-202 del 1 de octubre de 1977.

(h) Todos los veteranos puertorriqueños que interrumpieron sus estudios secundarios para servir en la Primera y Segunda Guerra Mundial o en los Conflictos de Corea y Vietnam tendrá derecho a solicitar su diploma de escuela superior al Departamento de Educación de Puerto Rico. Este diploma podrá ser conferido póstumamente.

(i) Será deber de la institución universitaria el garantizar a todo Veterano de la Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, que se hubiese encontrado realizando estudios a tiempo completo o parcial en dicha institución al momento de haber sido movilizado para realizar servicio militar activo, la readmisión al programa de estudios. La readmisión no estará sujeta al proceso evaluativo de un comité de readmisión o mecanismo equivalente. Al veterano se le dará prioridad de matrícula para los cursos académicos que éste haya tenido que interrumpir dada la naturaleza de una activación involuntaria al servicio militar activo, siempre y cuando estos cursos sean ofrecidos por dicha institución durante la sesión académica a la que se esté solicitando readmisión, hasta un (1) año luego de regresar de su servicio o que medie justa causa. La readmisión del estudiante que concluye su servicio militar activo no estará sujeta al pago de la solicitud de readmisión.

C. Derechos Relacionados con las Obligaciones Contributivas:

Primero: Contribución sobre ingresos.

(a) A los efectos del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, Sección 1023 (bb)(4), todo veterano tendrá derecho a una deducción vitalicia por la suma de mil quinientos dólares ($1,500) que será efectiva a partir del año contributivo correspondiente a 2007, que comienza el primero de enero de ese mismo año.

(b) El Secretario de Hacienda queda facultado para promulgar las reglas y reglamentos necesarios con relación a esta deducción y los mismos tendrán fuerza de ley una vez aprobados.

Segundo: Contribución sobre la propiedad.

(a) Exención aplicable a todos los veteranos y/o a sus cónyuges supérstites:

(1) Estará exenta de la imposición y pago de contribuciones sobre la propiedad, permanentemente y hasta cinco mil (5,000) dólares de su valor de tasación para fines contributivos, la vivienda que un veterano y/o cónyuges supérstites edificare o adquiriere de buena fe para residencia principal y si el edificio tuviere más de una vivienda, el valor de tasación, a los efectos de la exención, será la parte proporcional que a la vivienda ocupada por el veterano le corresponda en el valor total de la edificación y solar, según lo determine el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

(2) Las peticiones para la exención que así se le conceden se harán en la forma en que determine el—Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y una vez aprobadas su efecto será retroactivo, hasta un máximo de tres (3) años, todo sujeto a lo dispuesto por la Ley Núm. 81 de 30

de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”.

(3) Para los fines de esta sección, el término "vivienda" significa la edificación en donde el veterano y/o su cónyuge supérstite tiene establecido su residencia principal y el de su familia inmediata, así como el solar en donde dicha edificación enclava, perteneciente a un veterano y/o su cónyuge supérstite.

(4) Si la edificación contuviere más de una vivienda, apartamento o local de residencia, el término "vivienda" cubrirá solamente aquella parte del edificio de hecho ocupada por el veterano y/o su cónyuge supérstite como domicilio suyo y de su familia su residencia principal.

(5) El Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales promulgará las reglas y reglamentos que fueren necesarios para poner en vigor lo aquí dispuesto. Se entenderá que la exención concedida por este inciso es en adición a cualquier otra exención que concede el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los contribuyentes.

(b) Exención aplicable a veteranos incapacitados o con impedimentos.

(1) Se exime totalmente del pago de contribuciones sobre la propiedad toda casa construida, adquirida o remodelada o que se construya, adquiera o remodele en el futuro por un veterano incapacitado o impedido y el solar donde enclava la misma hasta un máximo de mil (1000) metros cuadrados en zonas urbanas o de una cuerda en zonas rurales, siempre que sea residencia del veterano incapacitado o impedido o de su familia inmediata, según lo contempla la Ley del Congreso 06-89 [sic], efectiva el 1ro de enero de 1968.

(2) La exención contributiva que se conceda a un veterano incapacitado o impedido por su propiedad bajo los términos de este capítulo, cesará tan pronto la propiedad deje de ser utilizada como vivienda de él o de su familia inmediata. No obstante, el derecho a la exención es recobrable una vez vuelva a construir su hogar en la propiedad anteriormente exenta o adquiera otra propiedad y establezca en ella su hogar.

(3) El Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales queda facultado para promulgar el o los reglamentos necesarios con relación a esta exención, los mismos tendrán fuerza de ley tan pronto sean aprobados por el Gobernador.

(c) Exención aplicable a veteranos con incapacidades relacionadas del servicio.

(1) Todo veterano que reciba compensación por conducto de la Administración de Veteranos por incapacidad de un cincuenta por ciento (50%) o más tendrá derecho a una exención de contribución sobre la propiedad sobre los

primeros cincuenta mil (50,000) dólares del valor tasado de la propiedad para fines contributivos.

(2) La exención parcial en el pago de las contribuciones sólo se aplicará a la contribución correspondiente a la casa construida o adquirida por un veterano y el solar donde enclava la misma hasta una cabida máxima de mil (1000) metros cuadrados en la zona urbana o de una cuerda en la zona rural, siempre que dicha casa haya sido la residencia de él o de él y su familia inmediata al 1ro de enero del año contributivo.

(3) La exención parcial se determinará de acuerdo con el grado de incapacidad que al 1ro de enero de cada año le reconozca al veterano el Departamento de Asuntos del Veterano mediante certificación escrita al efecto.

(4) La exención parcial contributiva deberá ser reclamada por el interesado anualmente al momento del pago de la contribución previa la presentación al Colector de Rentas Internas de los siguientes documentos:

(a) Original o copia fotostática de su licenciamiento de la rama de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos donde prestó sus servicios. El veterano no tendrá que presentar anualmente el original o copia fotostática de su licenciamiento si deja una copia fotostática en los archivos del colector.

(b) Certificación escrita de un funcionario del Departamento de Asuntos del Veterano, acreditando el grado de incapacidad que sufría el veterano el 1ero de enero inmediatamente anterior al año contributivo para el cual solicita la exención. En aquellos casos en que el grado de incapacidad del veterano haya sido establecido como permanente, el veterano no vendrá obligado a presentar anualmente constancia del grado de su incapacidad, bastando a estos efectos que el veterano radique con el colector una certificación a los efectos de que el grado de incapacidad se ha establecido como permanente. De ser el grado de incapacidad permanente no será necesario que radique una solicitud de exención anual, bastará con que presente la solicitud sólo al momento de pedir la exención por primera vez.

(c) Declaración jurada acreditando que la propiedad en cuestión estaba siendo usada como residencia del veterano o de su familia inmediata al 1ro de enero del año contributivo. La exención contributiva cesará tan pronto la propiedad deje de ser utilizada como vivienda de él o de su familia inmediata o recobre su capacidad normal o su grado de incapacidad se reduzca a menos de cincuenta por

ciento (50%) según certificación del Departamento de Asuntos del Veterano. El derecho a la exención es recobrable una vez el veterano incapacitado vuelva a construir su hogar en dicha propiedad, adquiera otra propiedad y establezca su hogar en ella, o recobre su status de veterano incapacitado en un cincuenta por ciento (50%) o más.

(6) La exención parcial por incapacidad se concederá en adición a la exención corriente de cinco mil (5,000) dólares que se concede a todos los veteranos y en adición a cualquier otra exención que conceda el Estado Libre Asociado a los contribuyentes.

(7) El Secretario de Hacienda queda facultado para promulgar las reglas y reglamentos necesarios con relación a esta exención y las mismas tendrán fuerza de ley tan pronto sean aprobadas por el Gobernador.

Tercero: Automóviles de veteranos impedidos.

(a) Estarán exentos del impuesto sobre vehículos que establece la Sección 2010 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como, "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", los automóviles provistos a veteranos impedidos para su uso personal por o con la ayuda de la Administración de Veteranos. Los reemplazos del automóvil así adquirido tendrán también derecho a esta exención siempre que el automóvil a reemplazarse haya sido poseído por el veterano para su uso personal por un período no menor de cuatro (4) años.

(b) Sin embargo, en aquellos casos en que el automóvil a reemplazarse hubiere perdido su utilidad por causas fortuitas no atribuibles a negligencia de su dueño, el reemplazo tendrá derecho a la exención aún cuando el automóvil a reemplazarse no hubiera sido poseído por un período de cuatro (4) años. Si el dueño de un automóvil que esté disfrutando de esta exención, vende, traspasa, o en otra forma enajena el automóvil antes de los cuatro (4) años de haberlo poseído para su uso personal, el adquirente vendrá obligado a pagar impuestos sobre dicho automóvil, antes de tomar posesión del mismo, el arbitrio que resulte al aplicar la tasa contributiva de conformidad a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" a base del "precio contributivo" sobre el cual se concedió la exención menos la depreciación sufrida.

(c) Estarán exentos de los pagos de los derechos de licencia que establece la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como, "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", los automóviles provistos a veteranos impedidos por o con la ayuda del Departamento de Asuntos del Veterano. El Departamento de Transportación y Obras

Públicas proveerá a todo veterano lisiado un rótulo removible de estacionamiento con un distintivo que identifique su automóvil como el de un veterano impedido. Si el dueño de un automóvil que hubiese estado exento de derechos de licencia a tenor con esta disposición lo vende, traspasa o en cualquier forma lo enajena, el adquiriente vendrá obligado a pagar los derechos correspondientes a partir de ese año.

(d) Las disposiciones del Artículo 6.19 (a)(22) de la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico del 2000", en relación con estacionamiento, no aplicarán a los veteranos impedidos a quienes se les hubiera expedido una licencia y un rótulo removible de estacionamiento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.23 de dicha ley.

(e) Los veteranos impedidos que estén exentos de la imposición de impuestos sobre vehículos, de acuerdo con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, y los que hayan sido declarados incapacitados en un cien por ciento (100%) por la Administración de Veteranos, no pagarán derechos de licencia sobre vehículo de su propiedad ni suma alguna por concepto de los derechos fijados en los incisos (20) y (21) del Artículo 24.02 de la “Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico del 2000”, relativos a la obtención de licencia para conducir vehículos de motor. Si el dueño de un automóvil sobre el cual no se hubieren pagado derechos bajo las disposiciones de este párrafo vende, traspasa o en otra forma enajena el automóvil, se impondrá por derechos de licencia sobre dicho vehículo el monto de los derechos del año que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de esta sección.

(f) Disponiéndose, que aquellos veteranos mayores de sesenta (60) anos, aun cuando no estén clasificados con una incapacidad relacionada al servicio, tendrá derecho a una exoneración del pago de traspaso de licencias de vehículos, traspasos ex partes, incluyendo aquellas inspecciones que hace el Departamento de Transportación y Obras Publicas para esos fines, solicitudes de licencias y títulos y renovación de licencias de conducir.

Cuarto: Excedentes de guerra.

(a) Se declara exenta de toda clase de contribuciones y arbitrios la propiedad adquirida por un veterano del material excedente de guerra, siempre que la misma sea para su uso personal y que no tenga un valor total de más de cinco mil (5,000) dólares. El Secretario de Hacienda promulgará el reglamento necesario para instrumentar esta exención.

Quinto: Certificados expedidos por dependencias gubernamentales.

(a) Las oficinas o dependencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Gobiernos Municipales, tales como: tribunales, registros, negociados y otros de igual o similar naturaleza expedirán libre del pago de derechos a todo veterano, viuda de veterano, cónyuge del veterano y sus hijos menores de edad todo certificado que necesiten para usos oficiales y reclamación de cualquier derecho. Las certificaciones exentas incluirán, sin que ello represente una limitación, las de antecedentes penales, de radicación de planillas contributivas, las de deudas por contribución sobre ingresos y sobre la propiedad, los certificados del registro demográfico y las transcripciones de créditos universitarios, entre otros.

(b) Se ordena a las distintas agencias, oficinas y dependencias gubernamentales estatales y municipales a tener en lugares visibles al público un rótulo expresando que será libre de pago los certificados a los veteranos, cónyuges supérstites y sus hijos menores de edad que cumplan con los requisitos del reglamento. Sera deber del Procurador del Veterano velar por el fiel cumplimiento de esta disposición.

D. Derechos relacionados con servicios médicos y hospitalarios.

(a) Será obligación de los municipios y del Gobierno Estatal, a través de todas sus facilidades de salud, suministrar, sin costo alguno, la asistencia médica, tratamiento, hospitalización y medicamentos necesarios, previa prescripción facultativa y evaluación de su situación económica a base de los criterios del Programa Federal de Asistencia Médica (Título 19 de la Ley de Seguridad Social Federal) a los veteranos, sus cónyuges e hijos hasta la mayoría de edad o hasta los veinticinco (25) años si fueran estudiantes; éstos recibirán los servicios de salud aquí señalados, mediante la prestación de identificación válida como estudiante.

(b) Los hijos física o mentalmente impedidos de los veteranos recibirán los beneficios aquí establecidos, sin límite de edad. En caso de que el veterano, su cónyuge o hijos estén acogidos a cualquier tipo de seguro médico prepagado, la institución estatal o municipal que les ofrezca cualquier servicio de salud podrá facturar a dicho plan los servicios prestados, eximiendo al veterano, su cónyuge e hijos, del pago correspondiente del deducible.

(c) Los derechos aquí reconocidos serán extensivos a los hijos de los veteranos muertos en el campo de batalla, hasta la mayoridad de edad legal, en el caso de estudiantes hasta la edad de veinticinco (25) años y sin límite de edad a hijos física o mentalmente impedidos. Este capítulo aparecerá en sitios visibles en todas las facilidades públicas de salud, tanto municipales como estatales.

E. Derechos relacionados con los sistemas de retiro gubernamentales.

(a) Todo veterano que entre por primera vez al servicio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias o instrumentalidades,

corporaciones públicas o cuasi públicas o de los gobiernos municipales y que pase a ser miembro participante de cualquiera de los sistemas o fondos de retiro gubernamentales, tendrá derecho, mientras mantenga su estatus de participante en el mismo, en cualquier momento en que lo solicite, a que se le acredite a los fines de retiro, todo el tiempo que hubiere estado en servicio activo en las fuerzas armadas o cursando estudios sufragados total o parcialmente con fondos provistos por el Departamento de Asuntos del Veterano del Gobierno de los Estados Unidos, incluyendo el tiempo que hubiere estado en servicio activo en las fuerzas armadas con anterioridad a la vigencia de esta ley.

(1) Para la acreditación de estos servicios, independientemente del tiempo en que hubiesen sido prestados, el veterano pagará las aportaciones correspondientes e intereses simples al seis por ciento (6%) anual de sueldo que resulte menor entre aquél devengado al ingresar al servicio gubernamental o aquél percibido al ingresar al servicio activo en las fuerzas armadas o a la fecha de licenciamiento de éstas desde el momento en que se prestaron los servicios acreditables no cotizados, hasta la fecha de pago total de los mismos si se pagaren en efectivo o hasta la fecha que el Administrador del Sistema de Retiro pertinente conceda un plan de pago. Los servicios militares prestados en cualquier momento, en tiempo de paz, se limitarán a cinco (5) años y el veterano pagará las aportaciones individual, patronal e intereses simples al seis por ciento (6%) anual al sistema de retiro pertinente, a base del sueldo que resulte menor entre aquél devengado al ingresar al servicio gubernamental o aquél percibido al ingresar al servicio activo en las Fuerzas Armadas o a la fecha de licenciamiento de éstas. Los intereses se computarán desde el momento en que se prestaron dichos servicios en tiempo de paz.

(b) Todo veterano empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones publicas o cuasi publicas y de los gobiernos municipales, que se acoja a un plan de estudios, mediante licencia sin sueldo, tendrá derecho a que se le acredite a los fines de retiro el tiempo invertido en dichos estudios, cuando estuviere durante ese tiempo en servicio activo y los estudios sufragados por el servicio. La agencia gubernamental que concedió la licencia para dichos estudios cotizará la aportación patronal y el veterano cotizará la aportación que le corresponda. En estos casos será mandatorio darle facilidades de pago al veterano de conformidad con la reglamentación que establece la Ley de Retiro vigente.

(c) El veterano que reciba compensación por incapacidad del Gobierno de los Estados Unidos de América no estará impedido de acogerse a los beneficios de este capítulo.

(d) Las agencias dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, corporaciones públicas, municipios y/o cualesquiera

otro organismo o instrumentalidad pública sufragarán las aportaciones patronales al plan de retiro para el que se hubiere encontrado cotizando al momento de comenzar su servicio militar activo, hasta un término máximo de cinco (5) años. En cuanto a las aportaciones individuales correspondientes al término de su activación, el empleado será responsable del pago de las mismas, si alguna, al retorno a su empleo. Disponiéndose, que el veterano tendrá derecho a que se le brinde la opción de acogerse a un plan de pagos para realizar dichas aportaciones.

(e) Los patronos de la empresa privada sufragarán las aportaciones patronales y las aportaciones individuales al plan de retiro al que éste tuviera derecho el empleado que fuera llamado al servicio militar activo y que hiciera ingreso a dicho servicio militar activo.

(f) El veterano que reciba pensión por incapacidad del Gobierno de los Estados Unidos de América no estará impedido de acogerse a los beneficios de este capítulo.

F. Derechos relacionados con trabajo.

(a) El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, corporaciones públicas o cuasi públicas, municipios y todas las personas particulares, naturales o jurídicas, que operan negocios en Puerto Rico vendrán obligadas a:

(1) Dar preferencia a un veterano, en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia, en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo.

(2) Reponer a un veterano o reservista en el mismo empleo que ocupaba o trabajo que desempeñaba al tiempo de ser llamado o de haberse reintegrado voluntariamente a las Fuerzas Armadas, o en un empleo equivalente o similar, si el veterano así lo solicitase formalmente a su patrono, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su licenciamiento en condiciones honorables de las Fuerzas Armadas. De no existir dicha posición el veterano tendrá prioridad en la colocación dentro de otro empleo dentro de la empresa o agencia gubernamental, siendo responsabilidad del patrono hacer un máximo esfuerzo por readiestrar o capacitar al veterano. Este derecho no precluye las obligaciones que el patrono pueda tener bajo la "American with Dissabilities Act, Public Law 101-336", u otra legislación federal o estatal que sea de beneficio para el veterano que regresa a su empleo o al mercado activo del trabajo.

(3) En aquellos casos en los cuales, como parte de un proceso de empleo, un veterano hubiere tomado cualquier prueba o examen como parte de una solicitud de ingreso de reingreso o de ascenso, y dicho veterano hubiere obtenido, en la correspondiente prueba o examen, la puntuación mínima requerida para cualificar para el ingreso, reingreso o ascenso al correspondiente cargo, se garantiza el derecho

de dicho veterano a que se le sumen diez (10) puntos o el diez por ciento (10%), lo que sea mayor, a la calificación obtenida por dicho veterano en la correspondiente prueba o examen

(4) Ofrecerle exámenes de oposición a todo veterano que, por estar en servicio activo, no hubiere podido presentar dichos exámenes de oposición, y que los solicite dentro de ciento ochenta (180) días después de haber regresado a su trabajo, y de aprobarse dichos exámenes incluir el nombre del veterano en la lista o registro correspondiente.

(5) Circular las convocatorias de cualquier puesto o empleo de libre competencia disponible a la Oficina del Procurador del Veterano quien lo notificará a las organizaciones de veteranos debidamente organizadas, por vía de una página electrónica de dicha Oficina accesible a través del Internet, o en su defecto, en el portal cibernético del gobierno de Puerto Rico o por cualquier otro medio que así estime pertinente.

(6) Se garantiza el derecho a reempleo de todo aquel miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que ocupe una plaza regular dentro del Estado Libre Asociado, sus dependencias, corporaciones públicas, municipios y/o cualesquiera otro organismo o instrumentalidad pública, o una plaza regular en la empresa privada, en una plaza igual o similar a la que ocupaba con los mismos derechos y privilegios que pudiera tener el empleado al momento de incorporarse al servicio activo en las Fuerzas Armadas. El empleado retendrá todos sus derechos y privilegios incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación, a su derecho de antigüedad (“seniority") como si hubiera continuado ocupando la plaza que tenía al momento de unirse a las Fuerzas Armadas, y cualquier desarrollo o crecimiento que la plaza que ocupare pudiera haber obtenido, de haber ocupado la misma de forma continua y sin interrupción, entre otros. El derecho a reempleo se extenderá por el período en el cual el veterano se encuentre en servicio activo en las Fuerzas Armadas, sin importar la cantidad de años que dicho veterano sirva en las Fuerzas Armadas. Disponiéndose, que esta regla no será de aplicación retroactiva para aquella persona que no siendo previamente veterano, ni miembro de los cuerpos de reserva, se alistare voluntariamente como miembro de nuevo ingreso en las Fuerzas Armadas regulares.

G. Derechos Adicionales

Salvo que aplicaren disposiciones específicas de otros apartados de esta Ley, o de otras leyes especiales o legislación o reglamentos federales a efecto contrario, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico implantará las siguientes consideraciones generales para con los veteranos

que soliciten servicios o beneficios públicos de cualquier agencia o programa gubernamental.

(a) Los veteranos, sus esposas e hijos menores y/o incapacitados tendrán derecho a un diez (10) por ciento de descuento de la tarifa individual a cobrarse cuando visiten o soliciten servicios en áreas pertenecientes a Parques Nacionales tales como balnearios, zoológicos, acuarios, centro vacaciones, áreas de acampar, así como cualquier otro lugar recreativo. Este beneficio será transferible al cónyuge supérstite y a los hijos menores y/o incapacitados al fallecer el veterano.

(b) Los veteranos tendrán derecho a aquellos descuentos o tarifas preferenciales que estén disponibles en cualesquiera otras facilidades recreativas o culturales. Se faculta al Procurador a negociar dichos beneficios según se disponga por Ley.

(c) En caso de la solicitud por parte de un veterano o cónyuge sobreviviente de beneficios de asistencia pública que estén condicionados a nivel de ingresos, no se considerará como ingreso para fines de determinación de elegibilidad el pago suplementario de Pensión Especial Mensual (Especial Monthly Pension) por concepto de Ayuda y Asistencia (Aid and Attendance) y restricción en el hogar (Homebound) del Departamento de Asuntos del Veterano.

Artículo 5.-Evidencia de servicio en las Fuerzas Armadas.

A los fines de este capítulo será evidencia acreditativa de haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, el certificado de licenciamiento o separación bajo condiciones honorables, o una certificación expedida al efecto por la Administración Federal de Veteranos o por la autoridad federal correspondiente.

Artículo 6.-Derechos del cónyuge supérstite y de los hijos menores de edad o incapacitados.

(a) Los privilegios y exenciones concedidos por este capítulo a favor de un veterano, en caso de muerte subsistirán por todo el tiempo que dicho veterano, de haber vivido los hubiese disfrutado, a favor del cónyuge supérstite, y a sus hijos menores de edad y a los hijos mayores de edad que estuvieren incapacitados.

(b) Tales beneficios cesarán en cuanto al cónyuge supérstite, tan pronto contraiga nuevo matrimonio, en cuanto a los hijos menores de edad, tan pronto adquieran la mayoría de edad y en cuanto a los hijos incapacitados, tan pronto cese la incapacidad después de haber llegado a la mayoría de edad.

Artículo 7.-Reglamentos Gubernamentales

(a) Además de la reglamentación que expresamente exige este capítulo a los distintos departamentos o agencias gubernamentales a los fines de implementar los derechos que se conceden en beneficio del veterano, todas las ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las subdivisiones o agencias de dichas ramas, así como las instrumentalidades, corporaciones públicas o cuasi públicas, y los gobiernos municipales deberán poner en vigor aquellos reglamentos o enmendar los ya existentes para darle cumplimiento a las disposiciones de este capítulo.

Artículo 8.-Creación de la Junta Asesora

(a) Se crea, adscrita a la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico, una Junta que será conocida como "Junta Asesora sobre Asuntos del Veterano Puertorriqueño", compuesta por un miembro de cada una de las organizaciones de servicio a veteranos reconocidas por el Departamento de Asuntos del Veterano Federal en Puerto Rico, cuatro miembros representantes del interés público, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Educación, el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado, el Procurador de las Personas con Impedimentos y el Comisionado Residente en Washington.

(1) El Procurador del Veterano de Puerto Rico, de aquí en adelante denominado el Procurador, será miembro de la Junta y la presidirá.

(2) El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos será el Secretario de la Junta.

(3) Todos los miembros tendrán voz y voto.

(4) Los miembros de cada una de las organizaciones de servicios a veteranos reconocidas por el Departamento de Asuntos del Veterano Federal en Puerto Rico serán escogidos por cada una de sus organizaciones y los cuatro (4) miembros representantes del interés público serán nombrados por el Procurador con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, por un término de dos (2) años cada uno, renovándose dicha Junta cada dos (2) años. Si ocurriese alguna vacante, el Procurador, con la aprobación del Gobernador, nombrará un nuevo miembro para cubrir dicha vacante, estableciéndose que en caso de que sea un miembro de las organizaciones de veteranos, será dicha organización la que recomiende el nombramiento, quien ocupará el cargo hasta la expiración del término por el cual fue nombrado el miembro sustituido. Estos miembros podrán ser separados de sus cargos por el Procurador en cualquier momento que el interés público así lo requiera.

(5) Todos los miembros de cada una de las organizaciones de servicio a veteranos de la Junta deberán ser veteranos, según los criterios establecidos por el Departamento de Asuntos del Veterano Federal y por lo menos dos (2) serán del sexo femenino. Cada organización de servicio al veterano acreditada por el Departamento de Asuntos del Veterano en Puerto Rico deberá someter el nombre de su representante, el cual el Procurador recomendará. El Procurador nombrará los miembros del sector público.

(b) Los miembros recibirán dietas de cuarenta (40) dólares por cada día en que realicen funciones de la Junta pero en ningún caso el total pagado por tal concepto a todos los miembros no podrá exceder de seis mil (6,000) dólares al año.

(c) La Junta adoptará un reglamento para su funcionamiento interno, y salvo lo expresamente dispuesto en esta Ley, adoptará sus acuerdos por la mayoría de los miembros presentes. Se reunirá a iniciativa del Presidente, quien deberá convocarla por lo menos seis (6) veces al año, y quien también vendrá obligado a convocarla cuando así lo requiera por escrito, tres cuartas partes de sus miembros.

(d) La Junta deberá celebrar vistas públicas en relación con cualquier asunto ante su consideración, a iniciativa del Procurador o por acuerdo de la mayoría de los miembros por lo menos una vez al año, o cuando el interés público así lo justifique.

(e) La Junta podrá obtener del Procurador cualquier información que considere necesaria y razonable para el ejercicio de sus funciones, pero tal información tendrá carácter confidencial. No obstante lo anterior, la Junta podrá hacer referencia a ella en sus

informes, los cuales rendirá al Procurador quien los remitirá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa con sus propios puntos de vista y recomendaciones sobre las acciones legislativas que deban adoptarse para atender los asuntos relacionados con los veteranos.

(f) Serán deberes de la Junta, entre otros, los siguientes:

(1) Intervenir en cualquier asunto específico que el Procurador someta.

(2) Investigar e informar al Procurador sobre prácticas públicas o privadas que pudiesen ser adversas a los mejores intereses de la clase veterana puertorriqueña.

(3) Proveer asesoramiento o consultoría al Procurador, tanto motu ~~propio~~ proprio como cuando le sea solicitado, en diversas materias, pero sin necesariamente limitarse a ellas, tales como: discrimen contra veteranos en los empleos o estudios por causas tales como edad, raza, credo, sexo, color, origen, condición social, afiliación política o lesiones de origen militar u otros; derechos adquiridos, reposición en empleos, preferencias negativas o positivas, ofrecimientos justos y equitativos de exámenes, derechos relacionados con instrucción, hospitalización, contribuciones, arbitrios e impuestos, acreditación de tiempo servido en las fuerzas armadas para fines de retiro, pensiones por años de servicios, pagos por defunción, derechos de los herederos, exenciones a veteranos lisiados, evaluación de los servicios que ofrece la Administración de Veteranos incluyendo la clasificación y origen de las enfermedades, evaluación de los servicios médico-hospitalarios y psiquiátricos que ofrecen las instituciones públicas o privadas, adquisición de automóviles para lisiados, la expedición de tabillas con distintivos para veteranos, uso de los excedentes de guerra, certificados expedidos por agencias gubernamentales, problemas gubernamentales que confrontan los veteranos en torno a educación, trabajo, vivienda y legislación necesaria.

(4) La Junta no tendrá poderes ejecutivos o administrativos de clase alguna y su función será meramente de carácter consultivo y asesor.

Artículo 9.-Violaciones y penalidad.

Aquella persona que se encuentre que viole algunos de los derechos aquí establecidos será culpable de delito con una multa hasta dos mil (2,000) dólares. Las empresas o agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y aquellos individuos que obstruyan o actúen de forma tal que afecten los derechos de los miembros de las Fuerzas Armadas o los veteranos serán responsables por los daños que ocasionen al soldado o veterano, incluyendo el pago de honorarios de abogados. Será facultad del Juez imponer una indemnización de hasta el triple de los daños que se ocasione al veterano.

El Procurador queda por la presente autorizado para poner en vigor las disposiciones de este capítulo, para investigar, instrumentar y procesar las infracciones a las mismas; y podrá representar en los tribunales de justicia de Puerto Rico a los veteranos perjudicados por las violaciones de este capítulo.

Artículo 10.-Interpretación de la Ley

Esta ley deberá interpretarse en la forma más liberal y beneficiosa para el veterano. En caso de conflicto entre las disposiciones de esta ley y las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerá aquella que resultare ser más favorable para el veterano.

Artículo 11.-Cláusula Derogativa

Con la aprobación de esta Ley, queda derogada la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980.

Artículo 12. - Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo ~~12~~ 13.-Vigencia

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación, excepto en cuanto a los reglamentos dispuestos por la misma, los cuales deberán ser adoptados y aprobados dentro de noventa (90) días siguientes de la aprobación de la Ley."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor**, previo estudio y evaluación recomienda la aprobación del P. de la C. 3096, a tenor con la enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

I. INTRODUCCION Y CONSIDERACIONES PREVIAS:

El Proyecto de la Cámara 3096 propone crear la Ley conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de compilar toda la legislación aprobada en pro de los veteranos puertorriqueños. A su vez, la presente medida pretende derogar la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, así como crear el Fideicomiso de Educación de Veteranos y Veteranas.

En aras de atender el proyecto de ley, la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor ("Comisión") celebró Audiencia Pública el lunes 15 de octubre de 2007. A la audiencia compareció la Oficina del Procurador del Veterano y el Departamento de Justicia. Además, como parte del proceso de evaluación del proyecto ante nuestra consideración, la Comisión contó con la información y comentarios suministrados durante las audiencias públicas y memoriales de la R. del S. 328 y R. del S. 347, que investiga si la Oficina del Procurador del Veterano cumple con el mandato establecido en su ley orgánica y sobre los servicios que le brindan a esta población.[4] Además, la Comisión hace constar que al analizar y aprobar la medida ante nuestra consideración, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes tomó en consideración el bagaje e información de múltiples audiencias públicas que también celebraron sobre el tema ante nuestra evaluación.[5]

---

[4] En cuanto a la R. del S. 347, la Comisión celebró audiencias públicas el **15 de junio de 2005** donde depuso el Presidente de "Vietnam Veterans of America", "The Retired Enlisted Association", la Asociación Retirados 65 Infantería y Veteranos de la Fuerzas Armadas. Por su parte, el **12 de julio de 2005** depuso "Vietnam Verterans of America", "Disabled American Veterans" y "Veterans of Foreign Wars". El **24 de agosto de 2005** depuso ante la Comisión el Procurador del Veterano, y las asociaciones "Vietnam Veterans of America" y la Legión Americana. Por otro lado, el **14 de julio de 2006** se celebró una vista ocular para atender ambas medidas en la oficina del Procurador del Ciudadano. El **18 de julio de 2006**, de la misma forma, se atendieron ambas medidas, a la cual compareció el Procurador del Veterano. Por su parte, y en cuanto a la R. del S. 328, aparte de las ya mencionadas, también se celebró una audiencia pública el **29 de marzo de 2005** donde depusieron los señores Francisco Alicea, Manuel Sánchez y Adrian Lamboy Olmo.

[5] De igual forma, debemos señalar que la Comisión de Gobierno de la Cámara, como parte de su investigación en torno a esta medida, recibió e hizo formar parte de su informe las posiciones de todos los veteranos o familiares de estos que asistieron voluntariamente a las vistas públicas celebradas en varios puntos de la Isla. Estos expresaron su inconformidad con el estatus actual de los veteranos y sus sugerencias de tanto para mejorar la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño, así como para mejorar su calidad de vida.

Los veteranos que decidieron presentar sus ponencias con recomendaciones durante el proceso de estas vistas públicas fueron: Sr. Carlos Orria, Comandante Departamental de la Legión Americana; Manuel Sánchez Rivera y Ediberto Santiago, *The Retired Enlisted Association (TREA)*, Capítulo 64 de Bayamón, Puerto Rico; Carlos Hernández González, *Disabled American Veterans* (Aguadilla); Luis Ayala, Legión Americana Puesto #82 (Lajas); Ángel Gaud, Legión Americana Puesto #3 (Hormigueros); Cruz Duvivier, Veterana de Vietnam (San Germán); Pedro Rodríguez, Legión Americana Puesto # 111 (Hormigueros); Luis Figueroa Ramírez, Legión Americana, Comandante Distrito (Mayagüez); Sonia Noemí González, esposa de veterano (Sábana Grande); Isidoro Santiago, Legión Americana, Comandante Puesto #149 (Yauco); Virgilio González Toro, Legión Americana Puesto #149 (Yauco); Alfredo Colón, Legión Americana Puesto #32 (San Germán); Francisco Méndez, Legión Americana Puesto #67 (Rincón); Boris Nilda Vélez Vda. Santos, viuda veterano (San Germán); José Valentón, Presidente Capítulo #83 *Vietnam Veterans* (Yauco); Arístides Irizarry, Legión Americana Puesto #125 (Ponce); Julio César Torres, Legión Americana, Vice Comandante Puesto #56 (Juana Díaz); José Luis Pérez, Legión Americana Puesto #125 (Ponce); Heriberto Rodríguez, Legión Americana Puesto #125 (Ponce); Elso E. Colón Guzmán, Legión Americana Puesto #125 (Ponce); Jaime Rodríguez Lugo, Legión Americana Puesto #125 (Ponce); Ángel L. Jusino, Legión Americana Puesto #125 (Ponce); Teodoro Cruz Rentas, Legión Americana Puesto #125 (Ponce); José J. Rivera, veterano retirado (Ponce); Miguel Loiz Zayas, Legión Americana, Pasado Comandante Puesto #7 (Humacao); Rafael Velásquez, Legión Americana, Vice Comandante Puesto #7 (Humacao); Andrés Carrasco, Legión Americana, Oficial de Contacto, Puesto #7; José Resto, Legión Americana, Comandante de Distrito; Abrahán García, Oficial de Servicio Puesto #10 (Fajardo); Pedro Tirado, Comandante Puesto #12 (Caguas); Héctor Cruz, veterano de Vietnam

Contando con el beneficio de los comentarios y opiniones de las agencias y entidades concernientes, la Comisión rinde el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 3096, a tenor con la enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

II. ALCANCE DEL INFORME, RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A. Alcance de la Medida

Según mencionado, el proyecto de ley ante nuestra consideración propone derogar la actual Carta de Derechos del Veterano y adoptar una nueva. La intención es poder recoger todas las leyes aprobadas de modo que la nueva ley contenga todos los beneficios y derechos a que son acreedores nuestros veteranos.

Así, en la exposición de motivos del P. de la C. 3096, se enfatiza la necesidad de formular una nueva Carta de Derechos del Veterano que contenga de manera organizada todos los derechos y beneficios reconocidos a los veteranos. Por tanto, se consigna que es de suma importancia que estos derechos estén esbozados en forma ordenada y que recojan de la mejor manera posible todos los beneficios que el Gobierno de Puerto Rico le otorgue a los veteranos que en una forma u otra han servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y han defendido los derechos del país y han defendido la causa de la democracia en el Mundo.

B. Resumen de Ponencias:

La **Oficina del Procurador del Veterano** favoreció la aprobación del P. de la C. 3096, entre otras razones, porque la Ley 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, ha sufrido numerosos cambios que se ha afectado la interrelación de esta ley con otros estatutos que también envuelven derechos de los veteranos. Por ello, la Oficina del Procurador apoya el proyecto ante nuestra consideración para que de esta forma se ayude a aclarar el alcance de los derechos, privilegios y beneficios que en ésta se establecen.

No obstante lo anterior, el Procurador tuvo a bien someter sus recomendaciones al proyecto ante nuestra consideración toda vez que es esta oficina la que atiende directamente las situaciones que enfrentan los veteranos.

En cuanto a los Derechos Relacionados con la Adquisición de Propiedades, indicó que se debe de aclarar en conjunto con el Departamento de la Vivienda cual es la realidad de la oferta de vivienda en Puerto Rico. Sobre la Sección A, señaló que debe de citarse al Departamento de la Vivienda y que éstos indiquen si existe algo como propiedades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que aún puedan venderse, cederse, donarse o arrendarse. En torno a los Derechos Relacionados con educación, les preocupa que este inciso no este atemperado a la legislación federal reciente, además, de la falta de fondos federales que aumentan las ayudas económicas para la educación de los veteranos. En el inciso (h) del Artículo 4(b), indicó que debe parafrasearse el texto, ya que el procedimiento existe para la entrega de Diplomas de Escuela Superior y el Departamento de Educación adoptó las normas que rigen la concesión del diploma.

(Humacao); Quintín Santana de Jesús, veterano de Corea (Humacao); Rafael Mangual, veterano de Vietnam (Humacao); Salvador Abreu Vega, Legión Americana Puesto #7 (Humacao); Olivero Collazo, Legión Americana, Comandante Puesto #42 (Utuado); William Fernández, Legión Americana, Ayudante (Arecibo); Pedro Nieves, Legión Americana, Comandante Puesto #9 (Camuy); Ángel Manuel Alonso, Legión Americana, Vice Comandante Puesto #6 (Arecibo); Jesús Mercado, Legión Americana, Comandante Puesto #6 (Arecibo); Vicente González Reyes, Legión Americana, veterano de Corea (Arecibo); Ismael Heredia Torres, Legión Americana, Comandante Puesto #3 (Arecibo); José A. Graciano, veterano de Corea (Arecibo); Guillermo Williams González, Legión Americana Puesto #6 (Arecibo); Luis de León, Legión Americana Puesto #6, veterano de Vietnam (Arecibo); Juan Pérez Maldonado, veterano de Corea (Fajardo); Elio Rodríguez, Legión Americana (Fajardo); Misael Gómez, Legión Americana, veterano de Corea (Fajardo); Samuel Hernández, veterano de Corea (Fajardo); Juan Antonio Pérez, veterano de Vietnam (Fajardo); José A. Mercado Pérez, Legión Americana, Director de Finanzas, veterano de Corea (Fajardo); Abraham García, veterano de Vietnam (Fajardo); Rafael Dávila, Legión Americana, veterano de Corea (Humacao); Irma Cirilo Sánchez, viuda veterano de Corea (Fajardo); José Ruiz, veterano de Corea (Fajardo); Migdalia Melton, Legión Americana, Comandante Puesto #48 (Bayamón); Rubén Rivera, Legión Americana, Ayudante Puesto #48 (Bayamón); Pablo Rivera Montañez, veterano de Corea (Bayamón); José L. Pastor Ginorio, Legión Americana, Comandante Puesto #41 (Santurce), y ; Salvador Cortés, veterano Corea y Vietnam (Bayamón).

En lo que respecta a la Derechos Relacionados con las Obligaciones Contributivas, la Contribución sobre ingresos, éste entiende que el momento de aumentar la deducción contributiva es ahora, es momento de hacer justicia a los y las veteranas que continúan trabajando y aportando a nuestra sociedad, aumentando la deducción contributiva a $1,000. De igual forma, la Oficina del Procurador afirmó que el impacto contributivo es mínimo ya que solo aproximadamente un 14% del total de los veteranos utilizan esta deducción.

En la contribución sobre la propiedad, el Procurador entiende que en los últimos años se ha legislado ampliamente sobre este particular, por lo que no ven enmiendas a esta sección sustantiva. Indicó que si se debe de uniformizar el término de veterano lisiado y cambiarlo a veterano con incapacidades. Por otro lado, en torno a los Derechos Relacionados con Servicios Medico-Hospitalarios, señaló que la realidad es que ésta es una de las áreas en las que la Carta de Derechos del Veterano no ha sido efectivo en su implementación, ya sea por la falta de educación por parte del Departamento de Salud a sus empleados en torno a los derechos de los veteranos.

En cuanto a los Derechos Relacionados con los Sistemas de Retiro Gubernamentales, el Procurador está de acuerdo con el lenguaje utilizado, y con que se haga particular expresión en cuanto al tipo de interés a pagar al acreditarse el tiempo militar o tiempo de estudio cual se el caso. La Oficina del Procurador también, recomendó que en el inciso (a), se aclare que la solicitud de acreditación de tiempo, se haga mientras el veteranos sea participante de cualesquiera de los sistemas de retiro, ya que la ley es muy amplia e indica que será en cualquier momento en que este lo solicite.

La Oficina del Procurador señaló que en el inciso (a) del Artículo 8, se debe corregir la composición de la Junta Asesora, el nombre del Administrador de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos y en el inciso 4, corregir para que diga Gobernador o Gobernadora. Por último, el Procurador recomendó añadir un inciso a la Ley para crear mediante legislación los coordinadores de asuntos de veterano para las agencias gubernamentales e instrumentalidades públicas; que se otorgase a los veteranos que utilizan la tablilla especial para veteranos alguna tarifa especial para el pago de peaje, ó para el uso de los parques nacionales a un precio reducido; que se considere la aprobación de la tarifa especial para el uso del tren urbano para los veteranos; que se incluya el Programa de Becas Regimiento 65 de Infantería en un acápite especial de beneficios para hijos de veteranos; y que se considere aumentar las multas y penalidades por violación a la Carta de Derechos del Veteranos a $10,000 similar a las otras agencias administrativas.

El **Departamento de Justicia**, por su parte, comenzó indicando que la medida es sustancialmente similar a la actual Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño, creada mediante la Ley Núm. 13, por lo que su aprobación no debe enfrentar mayores impedimentos de índole legal. Por su parte, el Departamento recomendó que el Artículo 4(B)(i), se enmiende a tenor con el lenguaje de la legislación federal.

En cuanto al Artículo 4(E)(a), Acápite (1), el Departamento sugirió que se corrija el lenguaje relacionado a que el veterano que reingrese al Sistema de Retiro pague las aportaciones correspondientes con intereses simples al 6% anual de sueldo y que a la mima vez, se consulte con el Departamento del Trabajo Federal, si el veterano debe pagar sus aportaciones con intereses o si, por el contrario, tal disposición puede ser una discriminatoria e contra de éste. Ya que éste departamento es el que implanta las disposiciones de la legislación federal codificada en el Capítulo 43, Parte III, Título 38, del United States Code, conocida como "Uniformed Services Employment and Reemployment Rights Act of 1994" ("USERRA"), y en la Sección 4318 de la misma, indica que "una persona reempleada debe ser tratada como si no hubiera incurrido en una interrupción de su servicio con el patrono por lo que mantiene su plan mientras estuvo prestando servicio en las fuerzas armadas." 38 U.S.C. 4318 (2)(A).

Por otro lado, en relación a las exenciones de impuestos a los automóviles con equipo para asistir a los veteranos lisiados o incapacitados, el Departamento de Justicia dejo saber que la misma ya es atendida en la legislación federal, la cual bajo sus disposiciones dice, que las exenciones pueden ser hasta $11,000 dólares, si el veterano está incapacitado debido a una lesión sufrida en servicio activo y que el veterano

deberá haber perdido uno o ambos pies, una o ambas manos y haber perdido la visión en un grado de 20/200.

C. Análisis de la Medida

De entrada, la Comisión señala que además de los comentarios y opiniones vertidas en la audiencia pública que celebró, con el propósito de realizar un análisis mesurado de la presente medida, ésta tomó en consideración el informe presentado por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico sobre la misma. Asimismo, consideró los comentarios de entidades con el conocimiento especializado en la materia, tales como la Oficina del Procurador del Veterano, el Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Educación, la Policía de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el Departamento de Salud, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Hacienda y el Departamento de la Familia.

Reiteramos, así, que el propósito de la medida de autos es crear una Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI, que compile toda la legislación vigente a favor de los veteranos. Se señala, además, que el proyecto ante nuestra recibió el aval abrumador de los consultados. Con ello, se fortalecen necesidades básicas de éstos, tales como los derechos que les asisten; empleo en atención al principio de mérito; educación; la atención a sus necesidades particulares sobre obligaciones contributivas, incluyendo las exenciones especiales para veteranos y veteranas impedidos y en particular, lo relacionado a la contribución sobre la propiedad; y justicia en la expedición de certificados de parte de dependencias gubernamentales; entre otros. La medida de autos, además de reconocer beneficios en estatutos vigentes que reconocen derechos y conceden beneficios a los veteranos y veteranas, como los referidos, propone otros nuevos.

A grandes rasgos, y a manera de ejemplo, la medida ante nuestra consideración otorga preferencia a los veteranos y veteranas en los programas de vivienda de interés social; en caso de la solicitud por parte de un veterano o cónyuge sobreviviente de beneficios de asistencia publica que estén condicionados a nivel de ingresos, dispone que no se considerará como ingreso para fines de determinación de elegibilidad el pago suplementario de Pensión Especial Mensual (*Special Monthly Pension*) por concepto de Ayuda y Asistencia (*Aid and Attendance*) y restricción en el hogar (*Homebound*) del Departamento de Asuntos del Veterano; y clarifica que los beneficios para los hijos e hijas de veteranos se extienden hasta la mayoría de edad legal, o hasta los 25 años, si son estudiantes. En el caso de hijos o hijas con impedimentos, se establece que los derechos son vitalicios.

Respecto a la educación de veteranos y veteranas y sus familias, el proyecto ante nuestra consideración establece la obligación del Secretario de Educación de remitir anualmente a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la Oficina del Procurador del Veterano, un informe sobre la utilización de los fondos para la educación de veteranos y veteranas; establece el Fideicomiso de Educación de Veteranos, compuesto de la partida de fondos federales para la educación de veteranos; amplía los derechos de readmisión, descuentos de matrícula y preferencias educativas, no sólo, para asistir a la Universidad de Puerto Rico y su sistema, sino además a toda institución postsecundaria pública, universitaria o técnico--profesional; y prohíbe imponer a los veteranos y veteranas requisitos académicos más onerosos que a aquellos que no se acojan a ese beneficio.

En cuanto a las obligaciones contributivas, el P. de la C. 3096, aumenta la deducción vitalicia de contribución sobre ingresos del veterano o veterana, de $500 a $1,500; extiende la exención de contribuciones sobre la propiedad a los cónyuges supérstite de los veteranos o veteranas (que podrá ser solicitada retroactivamente hasta 3 años); mantiene el aumento en la cabida máxima de solares y en las exenciones contributivas sobre la propiedad para veteranos impedidos o incapacitados, según previamente aprobados; restablece las exenciones contributivas para vehículos de motor y para la instalación de tecnología asistida en éstos hasta $5,000 (corrigiendo la omisión de las enmiendas hechas por la Ley Núm. 117 de 4 de julio del 2006, a los arbitrios fijados por el Código de Rentas Internas), así como la exención

del pago de derechos de licencia de vehículos de motor; y exime a los veteranos mayores de 60 años del pago de traspasos de licencias de vehículos.

Así, y luego de las múltiples audiencias públicas, entendemos que la medida de autos atiende debidamente las preocupaciones de este sector relacionadas a empleo. El P. de la C. 3096, entonces,

(a) dispone el derecho a que se le acredite a los fines de retiro, el tiempo invertido en estudios por un veterano o veterana empleado del Gobierno de Puerto Rico mediante licencia sin sueldo, cuando estuviere durante ese tiempo en servicio activo y los estudios son sufragados por el servicio (la agencia gubernamental que concedió la licencia cotizará la aportación patronal y el veterano cotizará la aportación que le corresponda);

(b) autoriza a que en el caso de empleados públicos veteranos o reservistas que sean reintegrados al servicio activo, las agencias sufraguen las aportaciones patronales al plan de retiro para el que se hubiere encontrado cotizando al momento de comenzar su servicio militar activo, hasta un término máximo de 5 años (en cuanto a las aportaciones individuales, el empleado será responsable del pago de las mismas, con derecho a la opción un plan de pagos). Y en el caso de las empresas privadas, éstas sufraguen las aportaciones patronales e individuales al plan de retiro al que tuviera derecho el empleado que fuera llamado al servicio militar activo; y

(c) fortalece el derecho de reposición de los veteranos a sus empleos, incluyendo dar prioridad al veterano para aquellas posiciones que surjan durante su ausencia o sobre las posiciones que más se asemejen a la que había dejado, si no está disponible exactamente la misma y que continúe acumulando su tiempo de antigüedad en el puesto, irrespectivo del tiempo que se encuentre activado. (Naturalmente, esta disposición no es retroactiva para el caso de un civil, no veterano ni reservista, que dejó su puesto regular para alistarse como miembro de nuevo ingreso a las Fuerzas Armadas regulares).

Además, el proyecto de ley ante nuestra consideración propone la adopción de otros beneficios, con miras a mejorar la calidad de vida de las personas veteranas y sus familias. Así, la medida dispone certificados y documentos por cuya expedición o copia los veteranos y veteranas tendrán derecho a exención o descuento de pago; otorga el derecho a un 10% de descuento de la tarifa individual a los veteranos, sus esposas e hijos menores o incapacitados cuando visiten o soliciten servidos en áreas pertenecientes a Parques Nacionales, tales como balnearios, zoológicos, acuarios, centros de vacaciones y áreas de acampar, entre otros; y establece el derecho a aquellos descuentos o tarifas preferenciales que estén disponibles en cualesquiera otras facilidades recreativas o culturales (se faculta al Procurador de Veteranos a negociar dichos beneficios, según se disponga por ley).

La propia medida también consigna disposiciones dirigidas a garantizar su cumplimiento, tales como la que dispone una multa de hasta $2,000 por la violación de la ley que se adopta, y la que establece que las empresas o agencias del Gobierno de Puerto Rico y aquellos individuos que obstruyan o actúen de forma tal que afecten los derechos de los miembros de las Fuerzas Armadas o los veteranos, serán responsables por los daños que ocasionen al soldado o veterano, incluyendo el pago de honorarios de abogados. Esta última faculta al Tribunal a imponer una indemnización de hasta el triple de los daños que se ocasione al veterano.

Por último, el proyecto de ley ante nuestra consideración enmienda la composición de la Junta Asesora del Procurador del Veterano, para que los representantes de las organizaciones reconocidas de servicios a veteranos sean escogidos por cada una de sus organizaciones, y para que los cuatro miembros representantes del sector interés público sean nombrados por el Procurador con la aprobación del Gobernador, por términos escalonados, de modo que se renueve la Junta cada 2 años. Más aun, explícitamente dispone que si ocurriese alguna vacante de un representante de una las organizaciones de veteranos, será dicha organización la que recomiende el nombramiento.

Concurrimos, así, con las expresiones plasmadas en el informe presentado en la Cámara de Representantes respecto a que

> [e]l precio de la libertad es la vigilancia: una máxima confirmada reiteradamente a través de la historia. Ejemplifican la disposición a pagar ese precio los miles de puertorriqueños que visten el uniforme de las Fuerzas Armadas, dispuestos a responder al llamado del deber, y los cientos de miles de veteranos que conviven con nosotros, habiendo servido honrosamente y con distinción. Desde el establecimiento en 1899 de un Regimiento Puertorriqueño de Voluntarios, este servicio ha sido una aportación, un tributo viviente, para el sostenimiento de un sistema democrático y de un orden constitucional que ha llevado a Puerto Rico a un sitial privilegiado en términos de calidad de vida, prosperidad económica y estabilidad social. El militar puertorriqueño, se ha distinguido siempre por su disposición, su valentía y su alto grado de profesionalismo dando orgulloso ejemplo de cumplimiento con las obligaciones de un ciudadano americano.

En términos más específicos, consignamos que la medida ante nuestra consideración dictamina en su Artículo 1, que esta Ley se conocerá como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI". Por su parte el Artículo 2 define los siguientes términos: carta, oficina, procurador, veterano, examen(es) de oposición, cónyuge, cónyuge supérstite, servicio militar activo, hijo y relacionado con el servicio. El Artículo 3 establece la Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI, mientras que el Artículo 4 desglosa los diferentes derechos concedidos por la Carta de Derechos.

Así el Artículo 4-A establece los derechos que tendrán los veteranos y/o su cónyuge en relación a la adquisición de propiedades, disponiéndose que éstos tendrán preferencia en todo reparto, venta, cesión, donación o arrendamiento de propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de sus agencies e instrumentalidades y municipios, incluyendo los proyectos residenciales bajo el Departamento de la Vivienda y/o en cualesquiera otro programa de vivienda de interés social, subsidio para la compra y adquisición de vivienda administrado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus dependencias.

El Artículo 4-B trata sobre los derechos relacionados con la educación. Se dispone que el Secretario de Educación tendrá la obligación de elaborar un plan para proveer educación académica y adiestramiento vocacional o técnico a los veteranos. Además, hará arreglos con la Universidad de Puerto Rico y le transferirá los fondos necesarios para que la Universidad, conjuntamente con el Departamento de Educación, lleven a cabo proyectos de adiestramiento especial de maestros, estudios técnicos, construcción y todo otro tipo de proyecto de ampliación o creación de facilidades educativas encaminadas a servir principalmente a la instrucción de veteranos. Además, se autoriza al Departamento de Educación y a la Universidad de Puerto Rico, para aceptar cualesquiera fondos del gobierno federal que hubieren sido asignados o se asignaren para el desarrollo del programa estatal de educación de veteranos. De igual forma, el articulado dispone que los reembolsos, fondos y demás cantidades que reciba el Secretario de Educación del Gobierno Federal para estos fines se depositarán en el Tesoro Estatal y constituirán un fondo especial en fideicomiso exclusivamente para la educación de veteranos y veteranas a ser conocido como Fideicomiso de Educación de Veteranos y Veteranas. Será responsabilidad del Secretario de Hacienda someter anualmente a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la Oficina del Procurador del Veterano un informe que indique el balance depositado en ese fondo, así como los usos dados al mismo. Disponiéndose, que cualquier balance de los fondos recibidos del gobierno federal que hubiere sido transferido a fondos generales, podrá ser transferido, previa aprobación del gobierno federal al fondo especial del fideicomiso aquí creado; y Disponiéndose, además, que los pagos y desembolsos por concepto de servicios personales se harán preferentemente con cargo a este fondo, quedando el Secretario de Educación autorizado y facultado para pagar como por la presente se le ordena que pague, con cargo al mismo, cualesquiera gastos u obligaciones en que se hubiere incurrido o se incurriere en el desarrollo de este programa de educación para veteranos.

Por otro lado, se le reconoce a los veteranos el derecho a acogerse a los beneficios de cualquier legislación federal o estatal para proseguir estudios en Puerto Rico, en cualquier otra parte de los Estados

Unidos o en el extranjero, tendrá derecho a solicitar y su jefe inmediato estará obligado a concederle, licencia sin sueldo por todo el período que razonablemente requieran dichos estudios y mientras se encuentre tomando los mismos: a todo veterano que se acoja a los beneficios del inciso anterior, una vez terminados sus estudios, y que así lo solicite y dentro de los siguientes 180 días de haber finalizado el mismo se le repondrá en el cargo o puesto que desempeñaba al tiempo de marcharse a realizar dichos estudios, o en otro cargo o puesto de igual categoría, sueldo y jerarquía, y una vez reinstalado a dicho cargo o puesto, solamente podrá ser removido por causas reconocidas por las leyes de Puerto Rico, los reglamentos del departamento en el cual esté empleado, o las reglas de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico si su cargo está sujeto a las disposiciones de la Ley de Personal.

El proyecto también dictamina que el Departamento de Educación ampliará su sistema de escuelas vocacionales, para proveer adiestramiento técnico-vocacional a todos los veteranos que así lo soliciten, conforme a la legislación federal que asigna fondos para sufragar estudios de veteranos. El Departamento de Educación proveerá, además, como parte esencial de su programa de educación de adultos, las facilidades educativas necesarias para los veteranos que deseen ampliar o mejorar su preparación académica.

La medida también establece beneficios para estudios post graduados.[6] Además, se establece que cuando tales estudiantes cursaren estudios en Puerto Rico en un centro de enseñanza que no fuere la Universidad de Puerto Rico, pero que estuviere reconocido por el Consejo de Educación Superior, o por una agencia nacional acreditadora de colegios y universidades de los Estados Unidos de Norte América, tendrán derecho a una cantidad para matrícula y estipendios para libros, biblioteca, laboratorio, plan de salud y otros, que no excederá del importe que el centro de enseñanza exige corrientemente de los demás estudiantes por los mismos conceptos para estudios similares.

El proyecto de ley también dictamina que se le dará prioridad en la admisión de estudiantes a los veteranos, sus cónyuges y sus hijos.[7] El P. de la C. 3096 también provee que el Secretario de Educación tendrá facultad para hacer arreglos con la Administración de Veteranos y establecer un Programa de Apareo de Fondos al Programa Federal de Pagos Acelerados a veteranos y familiares elegibles según dispuesto por la Ley Pública Federal 95-202 del 1 de octubre de 1977. El proyecto también incluye disposiciones en cuanto a la concesión de grados a los veteranos.[8]

---

[6] Los estudiantes universitarios veteranos que agotaren o que estuvieren próximos a agotar sus derechos a estudios bajo la legislación aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América sin haber podido terminar sus bachilleratos u otros estudios post graduados ya iniciados para los que cualifiquen y cuyo grado académico desee culminar irrespectivo de la concentración final que escoja y deseen proseguir por razón de que dichos estudios se prolonguen por un período mayor del autorizado por la legislación federal, tendrán derecho a matrícula gratuita en la Universidad de Puerto Rico y todas sus unidades académicas, así como cualquier institución de educación postsecundaria del Estado y preferencia en igualdad de condiciones en cuanto a las ayudas, becas y otros beneficios que se concediere a los estudiantes de la Universidad o la unidad o institución. Dicho beneficio económico, bajo ningún concepto, podrá ser mayor del otorgado si cursara estudios en cualquier institución de educación superior de Puerto Rico. Este derecho aplicará de igual manera a todos aquellos veteranos que carezcan de beneficios de estudios bajo la legislación aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América, que mantengan los índices académicos establecidos por la Universidad de Puerto Rico y todas sus unidades académicas, así como cualquier institución de educación superior del Estado o sus Municipios, los cuales en ningún caso podrán resultar más onerosos que los requisitos académicos establecidos a estudiantes regulares de dichas instituciones.

[7] Los cónyuges e hijos de los veteranos tendrán derecho a un descuento de un 50% del costo por concepto de matrícula, cuotas, libros y otros materiales necesarios para completar su grado académico. Este privilegio aplica tanto a nivel subgraduado universitario, al nivel postsecundario técnico-profesional, como al nivel graduado y/o profesional. Por otra parte, los hijos y/o el cónyuge supérstite de soldados muertos en acción o de soldados que se encontraren en el servicio militar activo federal al momento de su fallecimiento y cuya muerte se relacione al servicio militar prestado tendrán exención total en la Universidad de Puerto Rico y sus recintos a través de todo Puerto Rico, así como cualquier institución de educación postsecundaria del Estado o sus Municipios, por concepto de matrícula, cuotas, libros y otros materiales necesarios para completar su grado académico universitario a nivel subgraduado universitario, postsecundario técnico-profesional, al nivel graduado y/o profesional.

[8] Todos los veteranos puertorriqueños que interrumpieron sus estudios secundarios para servir en la Primera y Segunda Guerra Mundial o en los Conflictos de Corea y Vietnam tendrán derecho a solicitar su diploma de escuela superior al Departamento de Educación de Puerto Rico. Este diploma podrá ser conferido póstumamente. Será deber de la institución universitaria el garantizar a todo Veterano de la Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, que se hubiese encontrado realizando estudios a tiempo completo o parcial en dicha institución al momento de haber sido movilizado para realizar servicio militar activo, la readmisión al programa de estudios. La readmisión no estará sujeta al proceso evaluativo de un comité de readmisión o mecanismo equivalente. Al veterano se le dará prioridad de matrícula para los cursos académicos que éste haya tenido que interrumpir dada la naturaleza de una activación involuntaria al servicio militar activo, siempre y cuando estos cursos sean ofrecidos por dicha

Por otro lado, el Artículo 3(C) del P. de la C. 3096, consagra los derechos relacionados con las obligaciones contributivas y se procede a dividir dichas contribuciones en aquellas relacionadas a los ingresos, sobre la propiedad o de los automóviles de los veteranos impedidos. Con respecto a la contribución sobre ingresos, la medida dispone que el veterano tendrá derecho a una deducción vitalicia por la suma de $1,500 que será efectiva a partir del año contributivo correspondiente a 2007, que comienza el primero de enero de ese mismo año. Además, a todos los veteranos y/o a sus cónyuges supérstites estarán exentos de la imposición y pago de contribuciones sobre la propiedad, permanentemente y hasta $5,000 dólares de su valor de tasación para fines contributivos, la vivienda que un veterano y/o cónyuges supérstites edificare o adquiriere de buena fe para residencia principal y si el edificio tuviere más de una vivienda, el valor de tasación, a los efectos de la exención, será la parte proporcional que a la vivienda ocupada por el veterano le corresponda en el valor total de la edificación y solar, según lo determine el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

No obstante, en caso de veteranos incapacitados o con impedimentos se exime totalmente del pago de contribuciones sobre la propiedad toda casa construida, adquirida o remodelada o que se construya, adquiera o remodele en el futuro por un veterano incapacitado o impedido y el solar donde enclava la misma hasta un máximo de 1,000 metros cuadrados en zonas urbanas o de una cuerda en zonas rurales, siempre que sea residencia del veterano incapacitado o impedido o de su familia inmediata, según lo contempla la Ley del Congreso 06-89 [sic], efectiva el 1ro de enero de 1968.[9]

Se les concederá, además, a todo veterano incapacitado por la la Administración de Veteranos con una incapacidad de un cincuenta 50% o más el derecho a una exención de contribución sobre la propiedad sobre los primeros $50,000 del valor tasado de la propiedad para fines contributivos. La exención parcial en el pago de las contribuciones sólo se aplicará a la contribución correspondiente a la casa construida o adquirida por un veterano y el solar donde enclava la misma hasta una cabida máxima de 1,000 metros cuadrados en la zona urbana o de una cuerda en la zona rural, siempre que dicha casa haya sido la residencia de él o de él y su familia inmediata al 1ro de enero del año contributivo.[10] El propio estatuto, sin embargo, aclara que la exención parcial por incapacidad se concederá en adición a la exención corriente de $5,000 dólares que se concede a todos los veteranos y en adición a cualquier otra exención que se le conceda a los contribuyentes.

El P. de la C. 3096 también dictamina que estarán exentos del impuesto sobre vehículos que establece la Sección 2010 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como, "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", los automóviles provistos a veteranos impedidos para su uso personal por o con la ayuda de la Administración de Veteranos. Los reemplazos del automóvil así adquirido tendrán también derecho a esta exención siempre que el automóvil a reemplazarse haya sido poseído por el veterano para su uso personal por un período no menor de cuatro años.[11]

A tenor con el proyecto de ley ante nuestra consideración, estarán exentos de los pagos de los derechos de licencia que establece la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida

---

institución durante la sesión académica a la que se esté solicitando readmisión, hasta un año luego de regresar de su servicio o que medie justa causa. La readmisión del estudiante que concluye su servicio militar activo no estará sujeta al pago de la solicitud de readmisión.

[9] La exención contributiva que se conceda a un veterano incapacitado o impedido por su propiedad bajo los términos de este capítulo, cesará tan pronto la propiedad deje de ser utilizada como vivienda de él o de su familia inmediata. No obstante, el derecho a la exención se pueda recobrar una vez vuelva a construir su hogar en la propiedad anteriormente exenta o adquiera otra propiedad y establezca en ella su hogar.

[10] El proyecto dictamina, además, que será obligación del interesado el reclamar anualmente dicha exención parcial contributiva y deberá presentar los siguientes documentos: original o copia fotostática de su licenciamiento de la rama de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos donde prestó sus servicios, certificación escrita de un funcionario del Departamento de Asuntos del Veterano, acreditando el grado de incapacidad que sufría el veterano el 1ero de enero inmediatamente anterior al año contributivo para el cual solicita la exención y declaración jurada acreditando que la propiedad en cuestión estaba siendo usada como residencia del veterano o de su familia inmediata al 1ro de enero del año contributivo.

[11] Sin embargo, el estatuto dictamina que en aquellos casos en que el automóvil a reemplazarse hubiere perdido su utilidad por causas fortuitas no atribuibles a negligencia de su dueño, el reemplazo tendrá derecho a la exención aún cuando el automóvil a reemplazarse no hubiera sido poseído por un período de 4 años. Si el dueño de un automóvil que esté disfrutando de esta exención, vende, traspasa, o en otra forma enajena el automóvil antes de los 4 años de haberlo poseído para su uso personal, el adquirente vendrá obligado a pagar impuestos sobre dicho automóvil, antes de tomar posesión del mismo, el arbitrio que resulte al aplicar la tasa contributiva de conformidad a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" a base del "precio contributivo" sobre el cual se concedió la exención menos la depreciación sufrida.

como, “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, los automóviles provistos a veteranos impedidos por o con la ayuda del Departamento de Asuntos del Veterano. El Departamento de Transportación y Obras Públicas proveerá a todo veterano lisiado un rótulo removible de estacionamiento con un distintivo que identifique su automóvil como el de un veterano impedido. Si el dueño de un automóvil que hubiese estado exento de derechos de licencia a tenor con esta disposición lo vende, traspasa o en cualquier forma lo enajena, el adquiriente vendrá obligado a pagar los derechos correspondientes a partir de ese año. Igualmente, se dictamina que las disposiciones del Artículo 6.19 (a)(22) de la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico del 2000", en relación con estacionamiento, no aplicarán a los veteranos impedidos a quienes se les hubiera expedido una licencia y un rótulo removible de estacionamiento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.23 de dicha ley.[12]

En aquellos veteranos mayores de años, aun cuando no estén clasificados con una incapacidad relacionada al servicio, tendrá derecho a una exoneración del pago de traspaso de licencias de vehículos, traspasos ex partes, incluyendo aquellas inspecciones que hace el Departamento de Transportación y Obras Publicas para esos fines, solicitudes de licencias y títulos y renovación de licencias de conducir.

En cuanto a los excedentes de guerra, se declara exenta de toda clase de contribuciones y arbitrios la propiedad adquirida por un veterano del material excedente de guerra, siempre que la misma sea para su uso personal y que no tenga un valor total de más de $5,000.

El proyecto también dictamina que las oficinas o dependencias del Gobierno de Puerto Rico y de los Gobiernos Municipales, tales como: tribunales, registros, negociados y otros de igual o similar naturaleza expedirán libre del pago de derechos a todo veterano, viuda de veterano, cónyuge del veterano y sus hijos menores de edad todo certificado que necesiten para usos oficiales y reclamación de cualquier derecho.[13]

Por su parte, el Artículo 4(D) trata los derechos relacionados con servicios médicos y hospitalarios y dispone que será responsabilidad de los municipios, al igual que, del Gobierno Estatal, el suministrar, sin costo alguno, la asistencia médica, tratamiento, hospitalización y medicamentos necesarios, previa prescripción facultativa y evaluación de su situación económica basada en los criterios del Programa Federal de Asistencia Médica a los veteranos, sus cónyuges e hijos hasta la mayoría de edad o hasta los 25 años si estos fuesen estudiantes; recibiendo los servicios de salud aquí señalados, mediante la prestación de identificación válida como estudiante.

De igual forma, el proyecto de ley dispone que los hijos de veteranos que estén física o mentalmente impedidos tendrán los beneficios aquí establecidos sin límite de edad. En caso de que el veterano, su cónyuge o hijos estén en cualquier tipo de seguro médico prepagado, la institución estatal o municipal que les ofrezca servicio de salud tendrá el beneficio de poder facturar a dicho plan los servicios prestados, eximiéndolos así del pago correspondiente del deducible.[14]

Por su parte, el Artículo 4 (E) contempla los derechos relacionados con los sistemas de retiro gubernamentales. Dicho artículo dispone que todo veterano que ingrese por primera vez al servicio del Estado Libre Asociado, sus agencias o instrumentalidades, corporaciones públicas o cuasi públicas o de los gobiernos municipales y que llegase a ser miembro participante de cualquiera de los sistemas o fondos de retiro gubernamentales, tendrá derecho a que se le acredite a los fines de retiro, todo el tiempo que hubiere

---

[12] También se dictamina en el proyecto ante nuestra consideración que los veteranos impedidos que estén exentos de la imposición de impuestos sobre vehículos, de acuerdo con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, y los que hayan sido declarados incapacitados en un 100% por la Administración de Veteranos, no pagarán derechos de licencia sobre vehículo de su propiedad ni suma alguna por concepto de los derechos fijados en los incisos (20) y (21) del Artículo 24.02 de la “Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico del 2000”, relativos a la obtención de licencia para conducir vehículos de motor. Si el dueño de un automóvil sobre el cual no se hubieren pagado derechos bajo las disposiciones de este párrafo vende, traspasa o en otra forma enajena el automóvil, se impondrá por derechos de licencia sobre dicho vehículo el monto de los derechos del año que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de esta sección.

[13] Las certificaciones exentas incluirán, sin que ello represente una limitación, las de antecedentes penales, de radicación de planillas contributivas, las de deudas por contribución sobre ingresos y sobre la propiedad, los certificados del registro demográfico y las transcripciones de créditos universitarios, entre otros.

[14] Estos derechos serán extensivos a los hijos de los veteranos que murieron en el campo de batalla hasta la mayoría de edad o hasta los 25 años de estos ser estudiantes y sin limite de edad a los hijos que estén física o mentalmente impedidos. Apareciendo dicho capítulo en sitios visibles en todas las facilidades públicas de salud, tanto municipales como estatales.

estado en servicio activo en las fuerzas armadas o cursando estudios sufragados total o parcialmente con fondos provistos por el Departamento de Asuntos del Veterano del Gobierno de los Estados Unidos, al igual que el tiempo que hubiere estado en servicio activo en las fuerzas armadas con anterioridad a la vigencia de esta ley.[15]

En cuanto a este particular, se dictamina que las agencias del gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, corporaciones públicas, municipios o cualesquiera otro organismo o instrumentalidad pública sufragarán las aportaciones patronales al plan de retiro para el que se hubiere encontrado cotizando al momento de comenzar su servicio militar activo, hasta un término máximo de 5 años. En cuanto a las aportaciones individuales correspondientes al término de su activación, el empleado será responsable del pago de las mismas, si alguna, al retorno a su empleo. Disponiéndose, que el veterano tendrá derecho a que se le brinde la opción de acogerse a un plan de pagos para realizar dichas aportaciones. Además, se dictamina que los patronos de la empresa privada sufragarán las aportaciones patronales y las aportaciones individuales al plan de retiro al que éste tuviera derecho el empleado que fuera llamado al servicio militar activo y que hiciera ingreso a dicho servicio militar activo. Finalmente, se dispone que si el veterano que reciba pensión por incapacidad del Gobierno de los Estados Unidos de América no estará impedido de acogerse a estos beneficios.

Por su parte, el Artículo 4(F) dispone lo relativo a oportunidades de empleo y retención del mismo.[16]

---

[15] Como parte de la acreditación de estos servicios, el veterano pagará las aportaciones correspondientes e intereses simples al 6% anual de sueldo que resulte menor entre aquel devengado al ingresas al servicio gubernamental o aquél percibido al ingresar al servicio activo en las fuerzas armadas o a la fecha de licenciamiento de éstas desde el momento en que se prestaron los servicios acreditables no cotizados, hasta la fecha de pago total de los mismos si se pagaren en efectivo o hasta la fecha que el Administrador del Sistema de Retiro pertinente conceda un plan de pago. Los servicios militares prestados en cualquier momento, en tiempo de paz, se limitarán a 5 años y el veterano pagará las aportaciones individual, patronal e intereses simples al 6% anual al sistema de retiro pertinente, a base del sueldo que resulte menor entre aquél devengado al ingresar al servicio gubernamental o aquél percibido al ingresar al servicio activo en las Fuerzas Armadas o a la fecha de licenciamiento de éstas. Los intereses se computarán desde el momento en que se prestaron dichos servicios en tiempo de paz. Además, se dictamina en el proyecto de ley ante nuestra consideración, que todo veterano que se acoja a un plan de estudios, mediante licencia sin sueldo, tendrá derecho a que se le acredite a los fines de retiro el tiempo invertido en sus estudios, cuando estuviera durante ese periodo en servicio activo y los estudios sufragados por el servicio. La agencia responsable de conceder la licencia para dichos estudios, cotizará la aportación patronal y el veterano cotizará la aportación que le corresponde. En dichos casos será obligatorio darle facilidades de pago al veterano de conformidad con la reglamentación que establece la Ley de Retiro Vigente. El P. de la C. 3096, también dispone que en caso que el veterano reciba compensación por incapacidad del Gobierno de los Estado Unidos no estará impedido de acogerse a los beneficios de este capítulo.

[16] Así, el gobierno vendrá obligado a: (1) Conceder preferencia a un veterano, en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia, en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo; (2) Reponer a un veterano o reservista en el mismo empleo que ocupaba o trabajo que desempeñaba al tiempo de ser llamado o de haberse reintegrado voluntariamente a las Fuerzas Armadas, o en un empleo equivalente o similar, si el veterano así lo solicitase formalmente a su patrono, dentro de 180 días siguientes a su licenciamiento en condiciones honorables de las Fuerzas Armadas. De no existir dicha posición el veterano tendrá prioridad en la colocación dentro de otro empleo dentro de la empresa o agencia gubernamental, siendo responsabilidad del patrono hacer un máximo esfuerzo por readiestrar o capacitar al veterano. Este derecho no excluye las obligaciones que el patrono pueda tener bajo la "American with Dissabilities Act, Public Law 101-336", u otra legislación federal o estatal que sea de beneficio para el veterano que regresa a su empleo o al mercado activo del trabajo; (3) En aquellos casos en los cuales, como parte de un proceso de empleo, un veterano hubiere tomado cualquier prueba o examen como parte de una solicitud de ingreso de reingreso o de ascenso, y dicho veterano hubiere obtenido, en la correspondiente prueba o examen, la puntuación mínima requerida para cualificar para el ingreso, reingreso o ascenso al correspondiente cargo, se garantiza el derecho de dicho veterano a que se le sumen 10 puntos o el 10%, lo que sea mayor, a la calificación obtenida por dicho veterano en la correspondiente prueba o examen; (4) Ofrecerle exámenes de oposición a todo veterano que, por estar en servicio activo, no hubiere podido presentar dichos exámenes de oposición, y que los solicite dentro de 180 días después de haber regresado a su trabajo, y de aprobarse dichos exámenes incluir el nombre del veterano en la lista o registro correspondiente; (5) Circular las convocatorias de cualquier puesto o empleo de libre competencia disponible a la Oficina del Procurador del Veterano quien lo notificará a las organizaciones de veteranos debidamente organizadas, por vía de una página electrónica de dicha Oficina accesible a través del Internet, o en su defecto, en el portal cibernético del gobierno de Puerto Rico o por cualquier otro medio que así estime pertinente; y (6) Se garantiza el derecho a reempleo de todo aquel miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que ocupe una plaza regular dentro del Estado Libre Asociado, sus dependencias, corporaciones públicas, municipios o cualesquiera otro organismo o instrumentalidad pública, o una plaza regular en la empresa privada, en una plaza igual o similar a la que ocupaba con los mismos derechos y privilegios que pudiera tener el empleado al momento de incorporarse al servicio activo en las Fuerzas Armadas. El empleado retendrá todos sus derechos y privilegios incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación, a su derecho de antigüedad ("seniority") como si hubiera continuado ocupando la plaza que tenía al momento de unirse a las Fuerzas Armadas, y cualquier desarrollo o crecimiento que la plaza que ocupare pudiera haber obtenido, de haber ocupado la misma de forma continua y sin interrupción, entre otros. El derecho a reempleo se extenderá por el período en el cual el veterano se encuentre en servicio activo en las Fuerzas Armadas, sin importar la cantidad de años que dicho veterano sirva en las Fuerzas Armadas. Disponiéndose, que esta regla no será de aplicación retroactiva para aquella persona que no siendo previamente veterano, ni miembro de los cuerpos de reserva, se alistare voluntariamente como miembro de nuevo ingreso en las Fuerzas Armadas regulares.

Finalmente, el Artículo 4(G) contempla derechos adicionales y establece que salvo que aplicaren disposiciones específicas de otros apartados de esta Ley, o de otras leyes especiales o legislación o reglamentos federales a efecto contrario, el gobierno de Puerto Rico implantará las siguientes consideraciones generales para con los veteranos que soliciten servicios o beneficios públicos de cualquier agencia o programa gubernamental.

Así, el estatuto también dictamina que los veteranos, sus esposas e hijos menores y/o incapacitados tendrán derecho a un 10% de descuento de la tarifa individual a cobrarse cuando visiten o soliciten servicios en áreas pertenecientes a Parques Nacionales tales como balnearios, zoológicos, acuarios, centro vacaciones, áreas de acampar, así como cualquier otro lugar recreativo. Igualmente, los veteranos tendrán derecho a aquellos descuentos o tarifas preferenciales que estén disponibles en cualesquiera otras facilidades recreativas o culturales. Se faculta al Procurador a negociar dichos beneficios según se disponga por Ley.

El proyecto de ley ante nuestra consideración también dictamina que en caso de la solicitud por parte de un veterano o cónyuge sobreviviente de beneficios de asistencia pública que estén condicionados a nivel de ingresos, no se considerará como ingreso para fines de determinación de elegibilidad el pago suplementario de Pensión Especial Mensual ("Special Monthly Pension") por concepto de Ayuda y Asistencia ("Aid and Attendance") y restricción en el hogar ("Homebound") del Departamento de Asuntos del Veterano.

Por su parte, el Artículo 5 del P. de la C. 3096 versa sobre la evidencia de servicio en las Fuerzas Armadas. Así, para propósitos del proyecto de ley ante nuestra consideración, será evidencia acreditativa de haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, el certificado de licenciamiento o separación bajo condiciones honorables, o una certificación expedida al efecto por la Administración Federal de Veteranos o por la autoridad federal correspondiente.

El Artículo 6 del proyecto dispone lo referente a los derechos del cónyuge supérstite y de los hijos menores de edad o incapacitados. En términos generales, se dictamina que los privilegios y exenciones concedidos a favor de un veterano, en caso de muerte subsistirán por todo el tiempo que dicho veterano, de haber vivido los hubiese disfrutado, a favor del cónyuge supérstite, y a sus hijos menores de edad y a los hijos mayores de edad que estuvieren incapacitados. Además, tales beneficios cesarán en cuanto al cónyuge supérstite, tan pronto contraiga nuevo matrimonio, en cuanto a los hijos menores de edad, tan pronto adquieran la mayoría de edad y en cuanto a los hijos incapacitados, tan pronto cese la incapacidad después de haber llegado a la mayoría de edad.

El Artículo 7, por su parte, ordena la adopción y revisión de la reglamentación en cuanto al asunto.

De importancia es la creación de la Junta Asesora que establece el Artículo 8 del proyecto de ley ante nuestra consideración. El Artículo, además, dictamina la composición de la Junta y sus directivos. Igualmente, se establecen las facultades, poderes y deberes de la Junta Asesora.

El Artículo 9 dictamina que cualquier persona que se encuentre que viole algunos de los derechos aquí establecidos será culpable de delito con una multa hasta $2,000. Igualmente, se dispone que las empresas o agencias del gobierno de Puerto Rico y aquellos individuos que obstruyan o actúen de forma tal que afecten los derechos de los miembros de las Fuerzas Armadas o los veteranos serán responsables por los daños que ocasionen al soldado o veterano, incluyendo el pago de honorarios de abogados. Será facultad del Juez imponer una indemnización de hasta el triple de los daños que se ocasione al veterano. El Artículo también faculta a la Oficina del Procurador del Veterano a poner en vigor estas disposiciones para investigar, instrumentar y procesar las infracciones a las mismas; y podrá representar en los tribunales de justicia de Puerto Rico a los veteranos perjudicados por las violaciones de este capítulo.

El P. de la C. 3096 también deroga la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada. Este estatuto es la actual Carta de Derechos de Veteranos.

Finalmente, la Comisión hace constar que las enmiendas sugeridas por las dependencias versan sobre la adaptación del texto del P. de la C. 3096 a la reglamentación y legislación federal. En cuanto a este particular, la Comisión concurre en que el texto del propio texto de la medida ante nuestra

consideración provee para que la ley se interprete en la forma más liberal y beneficiosa para el veterano. En caso de conflicto entre las disposiciones de esta ley y las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerá aquella que resultare ser más favorable para el veterano. De esa forma, cualquier interpretación de la ley *vis a vis* a la legislación federal queda resuelta.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

Finalmente, y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Reforma Contributiva, informamos que la presente medida no conlleva erogación de fondos estatales por lo que así lo hacemos constar en el informe. No obstante, se hace constar que la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda sus comentarios el 26 de junio de 2007.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP")**, señaló que a base del análisis efectuado para proceder con la Certificación de Fondos solicitada encontraron que la legislación no dispone de impacto fiscal para ser certificada por la OGP.

Por su parte, el **Departamento de Hacienda** indicó que de ser aprobada dicha medida sería requerido que se identifiquen fuentes alternas de recaudos que compensen la pérdida de recaudos proyectada, lo cual tendría un efecto en el Estimado de Ingresos del Fondo General para el año fiscal 2008 y presupuestos subsiguientes. No obstante, esta determinación está basada en el aumento de deducción contributiva permitida de $500 a $1,500. Sin embargo, el Departamento de Hacienda no detalló su análisis y en tanto la propia Oficina del Procurador del Veterano informó que sólo el 14% de los veteranos se acogen a la deducción por lo que los estimados de Hacienda no necesariamente responden a la realidad y no persuaden a esta Comisión. Además, ciertamente, cualquier ínfima diferencia puede ser atendida tomando en consideración el fin público que defiende esta medida. Reiteramos, sin embargo, que OGP determinó el impacto fiscal en $0.

IV. CONCLUSION

En vista de lo anterior, La **Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor;** favorece la aprobación del P. de la C. 3096, a tenor con la enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga, hijo
Presidente
Comisión de Asuntos Federales
y del Consumidor"

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para un breve receso en Sala en lo que se circulan las medidas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, que se circulen las medidas rápidamente. Señor Díaz Sánchez, si no estamos listos, continuamos con la lectura del segundo Calendario.

RECESO

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se continúe con la lectura del segundo Calendario.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, procédase con la lectura breve constitucionalmente, muy breve.

SR. DIAZ SANCHEZ: Como en la Cámara de Representantes.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 134, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para ordenar a los Comisionados de Instituciones Financieras y de Seguros de Puerto Rico a implantar un mecanismo alterno y opcional de financiamiento de pólizas de seguros anual para vehículos de motor, similar a las cuentas en Plica establecidas para generar fondos en reserva, para pagar seguros y contribuciones sobre la propiedad en los préstamos hipotecarios de las viviendas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Anualmente, miles de puertorriqueños adquieren vehículos de motor para resolver sus necesidades de transportación. Para comprar los mismos a crédito, el consumidor se ve obligado a adquirir una póliza que asegure el vehículo por colisión y robo, entre otras cosas. Estas pólizas tienen que ser prepagadas por todo el término del financiamiento y las mismas generan grandes sumas de dinero a las compañías aseguradoras. Debemos para obtener una mejor perspectiva considerar que las pólizas de seguros se emiten anualmente y el consumidor está pagando por pólizas que no están vigentes.

Dichas pólizas de seguros son pagadas por las instituciones que financian los vehículos de motor y, éstas a su vez, le pasan al consumidor el monto total del costo de la póliza, más los intereses que generan sumados al total del costo del financiamiento del vehículo. El efecto de esta transacción es que se aumenta considerablemente el costo de la unidad y de la deuda financiada y consecuentemente, el pago mensual del vehículo.

De esta forma las instituciones que financian los vehículos de motor y sus respectivas pólizas, adquieren un seguro prepagado en su totalidad y, además, se propicia que intermediarios no licenciados obtengan comisiones por dichas pólizas.

Por otro lado, como resultado de esta transacción, el consumidor termina pagando una cantidad excesiva por un seguro que en los primeros años del financiamiento no cubre el valor de su inversión en el automóvil que compra; y recibe un servicio deficiente o no le brindan el servicio, pues el agente o suscriptor cobró por adelantado las comisiones de todas las pólizas objeto del contrato, y desconoce a quien acudir para exigir sus derechos en caso de reclamaciones.

Esta medida tiene el objetivo de proveer una alternativa de financiamiento para la adquisición del seguro de automóviles anual, ordenándoles a los Comisionados de Instituciones Financieras y de Seguros, a establecer un mecanismo que regule el mencionado financiamiento. Dicho mecanismo deberá establecerse mediante reglamentación y deberá disponer la creación de una Cuenta en Plica (escrow account) similar al financiamiento de los seguros en préstamos hipotecarios de viviendas. Con esta alternativa se podrán reducir los pagos mensuales de los préstamos de autos y se perfeccionará una transacción más justa para el consumidor.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena a los Comisionados de Instituciones Financieras y de Seguros de Puerto Rico, a implantar un mecanismo alterno y opcional de financiamiento de pólizas de seguros anual para vehículos de motor, similar a las cuentas en Plica establecidas para generar fondos en reserva, para pagar seguros y contribuciones sobre la propiedad en préstamos hipotecarios de las viviendas.

Artículo 2.- El mecanismo a crearse mediante reglamentación deberá establecer, entre otras cosas, que:

(a) Ninguna institución financiera podrá obligar a ningún consumidor a financiar un seguro de vehículo de motor por más de un (1) año, a menos que el consumidor lo autorice. Esta autorización deberá ser voluntaria, debidamente informada, expresa y sin coacción alguna de parte de la institución financiera, compañía de seguro o parte con interés.

(b) La institución que financie el seguro del vehículo podrá, además de los intereses que recibe por el financiamiento del seguro, cobrar una porción mensual adicional equivalente a una duodécima parte del costo anual del seguro del automóvil correspondiente al año subsiguiente, lo cual será utilizado para financiar dicha póliza. Esto se hará hasta tanto se cancele la deuda del vehículo.

(c) La institución que financie el seguro del vehículo deberá reportar anualmente al dueño del vehículo los fondos acumulados por concepto de la Cuenta en Plica (escrow account).

(d) Los fondos por concepto de la Cuenta en Plica (escrow account) serán utilizados para pagar la prima del seguro correspondiente al año subsiguiente.

(e) Las instituciones financieras que mantengan depósitos de las cuentas en Plica, vendrán obligadas a pagar un porciento de interés igual al que se paga en las cuentas de ahorro en nuestra jurisdicción.

Artículo 3.- Penalidades

Las instituciones que no cumplan con las disposiciones aquí contenidas, estarán sujetas a las siguientes penalidades:

(a) El Comisionado de Instituciones Financieras impondrá multa de quinientos dólares ($500.00) por la primera violación y de mil dólares ($1,000.00) por cada violación subsiguiente, a las instituciones financieras que violen las disposiciones aquí contenidas.

(b) El Comisionado de Seguros impondrá multa de quinientos dólares ($500.00) por la primera violación y de mil dólares ($1,000.00) por cada violación subsiguiente, a las aseguradoras que violen las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, luego de previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la **aprobación** del Proyecto del Senado Núm. 134, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 134 tiene el propósito de ordenar a los Comisionados de Instituciones Financieras y de Seguros de Puerto Rico a implantar un mecanismo alterno y opcional de financiamiento de pólizas de seguros anual para vehículos de motor, similar a las cuentas en Plica establecidas para generar fondos en reserva, para pagar seguros y contribuciones sobre la propiedad en los préstamos hipotecarios de las viviendas.

De la exposición de motivos se desprende que anualmente miles de personas en Puerto Rico adquieren vehículos de motor, y al comprar los mismos a crédito, se ven obligadas a adquirir una póliza que asegure el vehículo por colisión y robo, entre otras cosas. Se expresa que estas pólizas tienen que ser prepagadas por todo el término del financiamiento y las mismas generan grandes sumas de dinero a las compañías aseguradoras. Se indica que para obtener una mejor perspectiva debemos considerar que las pólizas de seguros se emiten anualmente y el consumidor está pagando por pólizas que no están vigentes.

Se añade que estas pólizas de seguros son pagadas por instituciones que financian los vehículos de motor y, éstas a su vez, le transfieren al consumidor el monto total del costo de la póliza, más los intereses que generan sumados al total del costo del financiamiento del vehículo. Se explica, que el efecto de esta transacción es que se aumenta considerablemente el costo de la unidad, de la deuda financiada, y consecuentemente, el pago mensual del vehículo. Se expresa, que de tal forma las instituciones que financian los vehículos de motor y sus respectivas pólizas adquieren un seguro prepagado en su totalidad, y que además, se propicia que intermediarios no licenciados obtengan comisiones por dichas pólizas.

Por otro lado, se indica que como resultado de esta transacción, el consumidor termina pagando una cantidad excesiva por un seguro, que en los primeros años del financiamiento, no cubre el valor de la inversión en el automóvil que ha adquirido. Se añade que a su vez, ello conlleva a que el consumidor no reciba un buen servicio o no le brinden el servicio, pues el agente o suscriptor cobró por adelantado las comisiones de todas las pólizas objeto del contrato.

Se expresa, que esta medida tiene el objetivo de proveer una alternativa de financiamiento para la adquisición de un seguro de automóvil anual, ordenándoles al Comisionado de Instituciones Financieras y al Comisionado de Seguros de Puerto Rico a establecer un mecanismo que regule el mencionado financiamiento. Se indica, que dicho mecanismo deberá establecerse mediante reglamentación y deberá disponer la creación de una Cuenta en Plica ("*escrow account*") similar a la del financiamiento de los seguros en préstamos hipotecarios de viviendas. Se entiende, que con esta alternativa se podrán reducir los pagos mensuales de los préstamos de autos y se perfeccionará una transacción más justa para el consumidor.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros evaluó en Reunión Ejecutiva el P. del S. 134. A tenor con dicho proceso, se solicitaron los comentarios al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), al Comisionado de Instituciones Financieras, a la Oficina del Comisionado de Seguros, a la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, a Professional Insurance Agents, a Antilles Insurance Company, a MAPFRE, a la Asociación de Bancos de Puerto Rico y a Insurance Agents of Puerto Rico and the Caribbean, no recibiendo respuesta de esta última.

El Departamento de Asuntos del Consumidor establece en su ponencia escrita que la práctica que trata de reglamentar el presente Proyecto de Ley surge de los comercios de venta de vehículos de motor (dealers) o sus agentes, cuando no prestan la debida orientación a los consumidores sobre sus derechos al amparo de la Ley Núm. 68 del 19 de junio de 1964, mejor conocida como "Ley de Ventas a Plazo y Compañías de Financiamiento". Indica, que esta ley expresa claramente que en los contratos de venta al por menor a plazos, es el vendedor quien tiene la responsabilidad principal de orientar al consumidor sobre su privilegio de seleccionar al corredor o a la compañía de seguros.

Informa, que la práctica prevaleciente es que si la persona no tiene su propio corredor de seguros, el "*dealer*", como regla general, le expresa al consumidor que ellos tienen un agente o una compañía de seguros que le brinda servicios, y que los pueden llamar para una cotización, pero no les proveen los nombres de las distintas compañías que brindan seguros ni de su derecho a escoger la de su predilección, lo que se considera una práctica engañosa.

Expresa el DACO, que basado en que su jurisdicción comprende solamente a los vendedores de vehículos de motor ("*dealers*"), le corresponde a los Comisionados de Instituciones Financieras y al Comisionado de Seguros expresarse en torno a la viabilidad y conveniencia de crear cuentas Plica y otras alternativas de financiamiento. Por todo lo antes expuesto, el DACO favorece el P. del S. 134.

El Comisionado de Instituciones Financieras recomienda un análisis sobre si el efecto real de esta medida sería en realidad en beneficio del consumidor; si resultaría más económico; y si el mecanismo es viable operacionalmente. Entiende el Comisionado de Instituciones Financieras que para el análisis recomendado, habría que comparar el costo actual al consumidor vis-a-vis el costo bajo lo propuesto en la medida. Añade además, que se tendría que analizar si los sistemas de todos los componentes envueltos en estas transacciones pueden ser ajustados para los fines del proyecto, sin costos adicionales para los consumidores.

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras acepta que no posee los conocimientos técnicos y especializados en materia de seguros para el análisis antes sugerido, por lo que recomienda la participación activa de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

Por las razones antes expresadas, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras no recomienda el proyecto de ley de referencia.

La Oficina del Comisionado de Seguros (en adelante "OCS") define que una póliza de seguro sobre daños físicos de vehículos de motor de interés simple o "single interest" es el seguro que protege exclusivamente el interés de la institución que financia el vehículo; y que la póliza de seguro de interés dual o "double interest" es el seguro que protege tanto el interés de la institución financiera, como el interés del comprador del vehículo.

Explica la OCS, que en el caso de las pólizas de interés dual, el consumidor tiene las siguientes alternativas: (1) pólizas anuales con emisión de un endoso por el pago adelantado de la prima, el cual garantiza la renovación automática de dichas pólizas por el término del financiamiento; y (2) pólizas anuales que el dueño del vehículo paga todos los años directamente al asegurador. Indica la OCS, que tanto en la alternativa número uno, como en la alternativa número dos, no se permite el adelanto a los productores de las comisiones para términos subsiguientes de la póliza; es decir, que las comisiones de los productores se pagan anualmente.

Considera la OCS, que existen alternativas en el mercado para la compra de pólizas de interés dual, y que el mecanismo propuesto en el Proyecto debe presentarse como un mecanismo alterno y opcional de financiamiento de pólizas de seguro.

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE) concurre con el objetivo de este Proyecto de ley, de reducir el monto de los pagos mensuales de los compradores de automóviles. Sin embargo, entiende que de aprobarse la medida en discusión, ocasionaría un perjuicio a los intereses de los consumidores, en vez de beneficiar a estos.

Según ACODESE, el Proyecto parte de premisas que no son del todo correctas, y que si se examinan los efectos del mismo se notará que el consumidor no obtendría beneficio alguno con su aprobación. ACODESE, por el contrario, entiende que muchos consumidores, particularmente los de bajos ingresos, quedarían en grave riesgo de perder oportunidades de financiamiento que hoy día tienen disponibles.

Expresa ACODESE, que actualmente los consumidores de menores ingresos, sólo logran obtener financiamiento para sus compras de vehículos gracias a la existencia de la póliza multi-anual. Al ser prepagada este tipo de póliza por la totalidad del periodo de dicho financiamiento, recibe un considerable descuento en el monto de la prima por parte del asegurador. De igual forma, este tipo de pago elimina la posibilidad de aumentos en primas durante dicho periodo.

Opinan ACODESE por el contrario, que la cuenta de plica tiene como resultado el aumento a los consumidores de la mensualidad del primer año de financiamiento, en comparación con lo que hubiese sido una póliza multi-anual. Sostiene además, que este proyecto le quita a los consumidores una opción adicional que actualmente poseen. Es decir, de acuerdo a ACODESE, la implementación de esta ley, privaría a las personas de bajos recursos de escoger una póliza multi-anual. Señala, que para un segmento significativo de la población esto sería detrimental, puesto que muchas personas no podrían cualificar para un financiamiento de automóvil, si la póliza multi-anual no estuviera disponible. De acuerdo a ACODESE, lo anterior a su vez perjudicaría a la industria doméstica de seguros, lo que a su vez ocasionaría un impacto negativo en la totalidad de los tenedores de póliza en Puerto Rico.

ACODESE se opone a la aprobación del Proyecto tal y como está redactado. Sin embargo, se comprometen en preparar un documento de trabajo que recoja mejor el propósito de la medida, que es proteger al consumidor al momento de comprar un automóvil.

La Professional Insurance Agents (en adelante "PIA"), expresa en su ponencia escrita que hace más de doce años ha estado planteando la solución al mal existente en el negocio de seguros de automóviles. De acuerdo a PIA, la solución consiste en la limitación del término de las pólizas a un año, en sustitución de los cinco y hasta siete años que proveen actualmente los contratos de seguros para vehículos de motor.

Indica PIA que desde los años ochenta denunciaron la existencia del llamado "Agente Invisible", donde, de acuerdo a PIA, una minoría de empresarios del campo de seguros se dedica a canalizar prebendas ilegales a concesionarios ("*dealers*") de automóviles, a cambio de que éstos obliguen a los compradores de automóviles a comprarles los seguros.

Destacan que tras una década de planteamientos, el Comisionado de Seguros dispuso en el año 1998 que las pólizas de seguros de automóviles tendrían un término máximo de un año, y que las comisiones a productores sólo podrían ser pagadas anualmente. Relatan, sin embargo, que el Comisionado de Seguros de Puerto Rico permitió que los aseguradores continuaran recibiendo la prima por la totalidad del término del financiamiento.

Subraya PIA, que la consideración fundamental de un banco para aprobar un financiamiento es la capacidad de repago del prestatario, es decir, que se compara el plazo mensual con los ingresos del solicitante. Debido a que este proyecto reduciría los pagos mensuales de los financiamientos, más personas tendrían oportunidad de ser elegibles para obtenerlos. Señalan que el mecanismo propuesto para los financiamientos de automóviles es igual al que se utiliza en las hipotecas, y que por lo tanto, la colateral estaría siempre protegida.

Concluyen que este proyecto es una oportunidad para los productores de seguros profesionales, de lograr un campo nivelado en el que puedan justa y libremente competir en el negocio de seguros de automóviles. Añaden que la presente medida es saludable para los aseguradores, puesto que protege su solvencia; sostienen que los compromisos tarifarios a largo plazo de estos, pueden menoscabar sustancialmente la estabilidad económica de un asegurador.

Por todo lo anterior, la PIA apoya la aprobación del presente proyecto de ley puesto que sería "un paso significativo para sacar a Puerto Rico del esquema tercermundista existente y lo pondría en igualdad de concisiones al resto de la nación americana y en otros países."

La posición de **Antilles Insurance Company** en este asunto es que los bancos no deben imponer un seguro prepagado de daños físicos a los compradores de automóviles, menos aún cuando se trata de una prima de cinco, seis o siete años a ser pagada por adelantado. Sostienen que en este tipo de negocio el comprador prácticamente no tiene ningún "equity" en el vehículo financiado, y en adición está pagando por unos intereses excesivos sobre la prima de seguros a financiarse. Opina que la contratación de un seguro anual o prepagado por más de un año debe ser a opción exclusiva y voluntaria del comprador del vehículo.

Añade que de adoptarse dicho proyecto, los compradores tendrían en todo momento el derecho a escoger, no solamente a su asegurador, sino también a su productor de seguros.

Basado en lo antes expuesto la Antilles Insurance Company nos aclara que contrario a ACODESE (organización a la cual pertenece), apoya la aprobación de la medida.

MAPFRE no endosa la medida, expresando que la misma parte de una premisa equivocada, como por ejemplo de que las instituciones que financian el vehículo, financian también las primas de seguros y pasan el costo de las mismas y los intereses al consumidor. Se fundamenta en que las instituciones que ofrecen financiamiento es una de las distintas alternativas que tiene el consumidor para sufragar el costo del pago de póliza. Añaden que están en desacuerdo de que se exprese que el asegurado se encuentra en total desamparo luego de la compra de un seguro.

La Asociación de Bancos de Puerto Rico expresa en su memorial explicativo que a pesar de reconocer que la presente medida persigue un beneficio al público, la aprobación de la misma resultaría, en la práctica, perjudicial al consumidor. Resumen que lo propuesto en la medida conllevaría un costo operativo excesivo y riesgoso, tanto para el consumidor como para las instituciones financieras. Añaden que los planteamientos antes discutidos demuestran que en el balance de intereses, lo propuesto en la medida iría en un perjuicio mayor al consumidor que el beneficio que se pretende obtener.

Por las razones antes expuestas, la Asociación de Bancos se opone a este proyecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

Luego de un análisis y ponderación profunda sobre los alcances de esta medida, consideramos que la misma pretende implantar un mecanismo opcional de financiamiento de pólizas de seguros anual para vehículos de motor, similar a las cuentas de plica establecidas para generar fondos en reserva, para pagar seguros y contribuciones sobre la propiedad en los préstamos hipotecarios de las viviendas.

Basado en que los vendedores de autos en los "*dealers*" no son agentes de seguros y que en la práctica, las instituciones financieras condicionan la aprobación del préstamo a que se pague la póliza por el término del financiamiento del automóvil sin que el consumidor tenga la oportunidad de orientarse con su

agente o compañía de seguros, estas comisiones entienden que se debe ofrecer al consumidor la oportunidad de escoger el plan de su conveniencia.

Habiéndose analizado y estudiado el asunto traído a nuestra consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tienen a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 134.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1974, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer como política pública el proteger a las personas de edad avanzada contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas y para enmendar el inciso (d) de la Ley 121 del 12 de julio de 1986 conocida como la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada para atemperarla a la política pública propuesta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Utilizando un poder judicial que le otorgaba la tutela de sus suegros ancianos e incapacitados, una mujer logró apropiarse de fondos pertenecientes a la pareja de edad avanzada. La mujer logro defraudar por más de 13,000 dólares a las personas bajo su cuidado. Las autoridades se percataron, cuando el hogar de ancianos que los cuidaba durante el día, denunció la mala alimentación y aseo de los ancianos. Lamentablemente, este ejemplo de la vida real sucedido en el Estado de Florida se ha convertido en los últimos meses en un patrón que se repite con bastante frecuencia. Estadísticas demuestran que el maltrato físico y mental de personas de edad avanzada e incapacitados es cada vez mayor. Según información recopilada por la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York, uno de cada catorce americanos y americanas sufren de algún tipo de maltrato. Los datos revelan también, que de cada caso reportado cinco otros casos pasan sin ser denunciados. Con el avance de la humanidad, nuevos tipos de maltrato surgen, demostrando así que la maldad marcha al mismo tiempo que nuestra evolución como seres humanos, lamentablemente.

La más reciente modalidad de maltrato hacia los referidos sectores es la explotación financiera. Esta nueva modalidad se define como "*el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo pero no limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de records, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes*". (Pub. 4664- S/ Rep.12/06, Oficina de Servicios para Niños y Familias de Nueva York)

Ya estados como Indiana, Texas, Illinois, Nueva York y Florida cuentan con legislación para atender este preocupante asunto. En Puerto Rico la situación debe atenderse con premura. La Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, Rossana López, recientemente denunció a los medios que en el 2005 su oficina recibió 3,000 querellas de maltrato dentro de las cuales, esta incluida la explotación financiera. Esta situación resulta alarmante considerando que según la Oficina del Censo Federal para el 2,010 se proyecta que el 17% de la población en Puerto Rico será mayor de 60 años.

En varios casos, el explotador o explotadora es un miembro de la familia o un conocido. En meses recientes esta práctica se ha extendido a profesionales de la salud, proveedores de seguros médicos, centros de cuidado y otros fiduciarios de confianza, tales como abogados o inversionistas. Han sido reportadas estafas perpetradas por personas que inicialmente son extrañas, pero que interesan tratar de establecer una relación continua con personas de edad avanzada que son vulnerables o con adultos incapacitados para explotarlos aun mas.

Debemos hacer énfasis en que las letras de la ley no tendrán impacto si la población puertorriqueña no denuncia acciones o actitudes sospechosas que podrían estar ocultando en su intención la maldad de aquellos y aquellas que pretenden aprovecharse de la incapacidad o edad avanzada de otros. Todos y todas debemos tomar conciencia y velar por las personas de edad avanzada e incapacitados, ya sean familiares o extraños para de esta manera evitar que sean abusados financieramente. Las personas de edad avanzada e incapacitados son más propensas a ser blanco de explotación financiera si están:

- Abandonados o no están recibiendo suficiente cuidado, dadas sus necesidades o estado financiero.
- Aislados de otros miembros de la familia o de apoyo.
- Acompañados por un extraño que les anima a retirar grandes cantidades de dinero en efectivo.
- Acompañados por un miembro de la familia u otra persona que aparentemente ejerce influencia sobre ellos en efectuar una serie de transacciones.
- Imposibilitados de hablar por si mismos o de tomar decisiones.
- Acompañados por un conocido que parece estar demasiado interesado en su estado financiero.
- Nerviosos o temerosos de la persona que les acompaña.
- Proporcionando explicaciones cuestionables acerca de lo que están haciendo con su dinero.
- Preocupados o confundidos acerca de la “falta de fondos” en su cuenta.
- Incapaces de recordar transacciones financieras o de haber firmado documentos.
- Temerosos de ser desalojados o institucionalizados si el dinero no se le da a la persona que provee cuidado.

Esta desagradable práctica debe ser atendida con seriedad y premura por parte del Gobierno de Puerto Rico. Reafirmándonos en nuestro compromiso de protección a los más necesitados, presentamos esta legislación, para proteger a los que en un momento de sus vidas con mucho recelo y dedicación nos protegieron.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Establecer como política pública de justicia social el proteger a las personas de edad avanzada e incapacitados contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas.

Artículo 2.- Definiciones;

Explotación financiera - el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo pero no limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de records, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes.

Artículo 3.- Se enmienda el inciso (d) de la Ley 121 del 12 de julio de 1986 según enmendada para que lea como sigue:

(d) Vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares, personas particulares, *empresas privadas* o del Estado, *con el propósito de explotación_financiera o* que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la autodeterminación.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración recomienda la aprobación del P. del S. 1974 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Estados como Indiana, Texas, Nueva York y Florida cuentan con legislación para atender la explotación financiera. Esta nueva modalidad se define como "el uso impropio de los fondos de un adulto de la propiedad de los recursos por otro individuo, incluyendo pero no limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récords, coerción transferencias de propiedad o negación de acceso a bienes".

La Procuradora de Personas de Edad Avanzada denunció a los medios que en el año 2005 su oficina recibió 3,000 querellas de maltrato dentro de las cuales, esta incluida la explotación financiera. Esta situación resulta alarmante considerando que según la Oficina del Censo Federal para el 2,010 se proyecta que el 17% de la población en Puerto Rico será mayor de 60 años.

El P. del S. 1974 propone establecer como política pública el proteger a las personas de edad avanzada contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privada y para enmendar el inciso (d) de la Ley 121 del 12 de julio de 1986 conocida como la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada para atemperarla a la política publica propuesta.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer solicito memoriales explicativos a la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada, Departamento de la Familia, Oficina del Procurador del Ciudadano, Departamento de Justicia, Administración de Tribunales.

A. Oficina del Procurador del Ciudadano, comparece Carlos López Nieves, Procurador

- La Oficina del Procurador del Ciudadano se ha destacado en proteger los derechos de los puertorriqueños. Particularmente aquellos que históricamente se han identificado como grupos en desventaja en consideración a la población general. Este es el caso, indica el Procurador, de las mujeres, personas de edad avanzada, persona con impedimentos y niños.
- Indica que en el caso de las personas con impedimentos, permite el espacio a la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos, para que actué según el mandato de la Ley que la crea, sin perder la jurisdicción de fiscalización sobre la misma. En cuanto las personas de edad avanzada indica, que para el año 2005-2006 la Oficina que el representa atendió 4,873 casos, los cuales se dividen en 1,940 reclamaciones, 1,842 orientaciones y 1,091 coordinaciones con entidades fuera del alcance jurisdiccional de la Oficina. En cuanto a derechos lacerados, los más comunes en las reclamaciones interpuestas fueron aquellos con respecto a los derechos sociales de consumo y de vivienda, el derecho económico de propiedades y la violación en cuanto a procedimiento y eficacia del derecho de los administrados.
- La Oficina del Procurador del Ciudadano no solo esta de acuerdo con las partes dispositivas del proyecto bajo estudio, sino con lo expresado en la Exposición de Motivos.
- Recomienda que tanto la procuraduría de personas con impedimentos como la de la personas de edad avanzada deben incluir en su diario proceder las salvaguardas del debido procesos de Ley que se manifiestan con una investigación completa y adecuada, que incluye la oportunidad de ventilar su punto de vista o defenderse, inclusive, de la parte inicialmente acusada.

B. Oficina de Administración de Tribunales, comparece Hon. Sonia Ivette Vélez Colón, Directora

- Indica que el asunto sobre el cual versa el referido proyecto de ley corresponde al ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo. La Rama Judicial tiene por norma general abstenerse del emitir juicio sobre asuntos de política publica gubernamental cuyo establecimiento recaiga sobre los otros poderes constitucionales mencionados.
- Por tanto, la Rama Judicial se abstiene de emitir juicio respecto a los méritos de medidas legislativas como el P. del S. 1974 y declina emitir los comentarios solicitados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Las estadísticas reflejan que el aumento de maltrato físico mental de personas de edad avanzada cada día aumenta más. En un rotativo del país la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada indicó que su Oficina recibió cerca de 3,000 querellas de maltrato dentro de las cuales, esta incluida la explotación financiera. Según la Exposición de Motivos, algunos explotadores son miembros de la familia o un conocido. En meses recientes está práctica se ha extendido a profesionales de salud, proveedores de servicios de seguros médicos, centros de cuidado y otros fiduciarios de confianza, tales como abogados o inversionistas. Han sido reportadas estafas perpetradas por personas que inicialmente son extrañas, pero que interesa tratar de establecer una relación continúa con personas de edad avanzada que son vulnerables o con adultos incapacitados.

La explotación financiera es definida en la medida bajo estudio como el uso impropio de los fondos, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo pero no limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversaciones de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de Récords, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso de bienes. La medida bajo estudio propone que ante el aumento de esta situación en Puerto Rico y el mundo se establezca como parte de la Carta de Derechos de la Personas con Impedimentos una política pública sobre la explotación financiera.

Concientes de las funciones de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y para garantizar la protección contra la negligencia, maltrato, prejuicio, abuso o descuido por parte de sus familiares, proveedores de servicio o la comunidad, avalamos la enmienda a la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada para incluir la explotación financiera. Al incluir la explotación financiera como parte de la política publica y en la Carta de Derechos antes mencionada la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y esta población contaran con herramientas adicionales para atender este asunto particular. El Procurador del Ciudadano avala la medida.

IMPACTO FISCAL

Luego de evaluada esta medida, esta Comisión ha concluido que la misma no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios ni del gobierno central.

CONCLUSION

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tienen a bien recomendar el P. del S. 1974 con enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña. El P. del S. 1974 brindará a la población con impedimentos una herramienta de seguridad adicional.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2082, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para declarar oficialmente a "El Maratón Virgen del Pozo", con sede en Sabana Grande, como un evento deportivo de interés público general y para garantizar que este maratón reconocido a su vez por ser el más antiguo de los eventos de fondismo en nuestro país, se establecerá para los próximos años fiscales una cantidad que no será menor de treinta mil (30,000) dólares los cuales se referirán al Departamento de Recreación y Deportes para costear parte de los gastos de operación incurridos para dicho evento deportivo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Maratón Virgen del Pozo, se considera como el evento deportivo mas reconocido del pueblo de Sabana Grande y de la Zona Suroeste de Puerto Rico. Fue para el año 1954 que unos jóvenes deportistas del pueblo de Sabana Grande tuvieron la idea de crear una carrera para determinar quienes eran los mejores atletas sabaneños de aquel entonces. La primera edición se efectuó para el mes de mayo, coincidiendo con la celebración de las Tradicionales Fiestas Patronales. Se denominó el Maratón con el suceso que diera a conocer el pueblo de Sabana Grande a nivel internacional. Al finalizar la primera carrera se otorgaron los premios que en aquel momento no sobrepasaban los $5.00 para el primer lugar, $3.00 para el segundo lugar y $2.00 para el tercer lugar. La actividad fue amenizada por el comediante sabaneño Adalberto Rodríguez, "Machuchal".

Desde entonces el Maratón Virgen del Pozo ha sido el evento deportivo de mayor asistencia en el área suroeste. La fiesta deportiva está acompañada de la mejor música tropical de nuestro país. Artistas y agrupaciones tales como: El Gran Combo, Gilberto Santa Rosa, Andy Montañés, Límite 21, Melina León y otros han deleitado a todos los fieles fanáticos y seguidores de esta carrera. Además grandes atletas a nivel nacional han brillado en la misma, tales como en la rama masculina Radamés Vega, César Mercado, Pablo eco" González y muchos más. En la rama femenina han brillado Angelita Lind, Maribel Burgos, Miriam Flores, Luz Rodríguez, Carmen Colón, Luz Torres, entre muchas más. De igual forma este maratón ha tenido una gran participación de corredores internacionales. Cada vez que llega la carrera del Pozo miles de familias visitan a Sabana Grande y se acercan a los predios de la ruta para disfrutar de la misma. Otros deciden llegar al lugar donde finaliza para disfrutar de todas las atracciones. Esta carrera se ha celebrado interrumpidamente en el mes de mayo y desde el año 1954 es considerada la carrera pedestre de mayor antigüedad en Puerto Rico.

El Maratón de la Virgen del Pozo ha evolucionado hasta convertirse en uno de los favoritos de los corredores boricuas y de los visitantes. A través de su larga trayectoria ha ayudado a formar grandes luminarias para el deporte patrio. En el 1995 fue exaltado al Salón de la Fama del Fondismo Puertorriqueño. En nuestro país existen hoy en día diversas carreras o maratones, pero solo uno brilla por su historia y legado al deporte puertorriqueño: El Maratón Virgen del Pozo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara "El Maratón Virgen del Pozo", que es celebrado anualmente en el Municipio de Sabana Grande, como evento deportivo de interés público general de Puerto Rico.

Artículo 2.- Se refiere a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Recreacion y Deporte para identificar los recursos económicos no comprometidos en el Tesoro Estatal a los fines de asignar una cantidad no menor a los treinta mil (30,000) para costear los gastos de operación de dicho evento deportivo.

Artículo 3.- Los fondos asignados para el Maratón Virgen del Pozo serán exclusivos para gastos de promoción, premiación, logística y todo aquello que motive a los atletas a participar y dar lo mayor de ellos para la carrera.

Artículo 4.- El Departamento de Recreación y Deportes Estatal recibirá anualmente los fondos que se asignen al Maratón, y el Secretario otorgará las debidas directrices para su desembolso a la Entidad Organizadora del evento.

Artículo 5.- La entidad que organiza el Maratón Virgen del Pozo se responsabilizará de rendir un informe que detalle todos los gastos incurridos con cargo a los fondos asignados.

Artículo 6.- Los informes de gastos se presentarán al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, no más tarde de los treinta (30) días siguientes, a la fecha en que se celebre el Maratón.

Artículo 7.- Esta ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ a partir del 1ro de julio del 2008 despues de su aprobacion por un periodo de seis años."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 2082, recomendando su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este Proyecto tiene el propósito de declarar oficialmente a "El Maratón Virgen del Pozo", con sede en Sabana Grande, como un evento deportivo de interés público general y para garantizar que este maratón reconocido a su vez por ser el más antiguo de los eventos de fondismo en nuestro país, se establecerá para los próximos años fiscales una cantidad que no será menor de treinta mil (30,000) dólares los cuales se referirán al Departamento de Recreación y Deportes para costear parte de los gastos de operación incurridos para dicho evento deportivo.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2082, pretende declara "El Maratón Virgen del Pozo", que es celebrado anualmente en el Municipio de Sabana Grande, como evento deportivo de interés público general de Puerto Rico.

Se asigna una cantidad no menor a los treinta mil (30,000) para costear los gastos de operación de dicho evento deportivo y estos fondos asignados al Maratón de la Virgen del Pozo serán exclusivos para gastos de promoción, premiación, logística y todo aquello que motive a los atletas a participar y dar lo mejor de ellos para la carrera.

Además, el Departamento de Recreación y Deportes Estatal recibirá anualmente los fondos que se asignen al Maratón, y el Secretario otorgará las debidas directrices para su desembolso a la entidad organizadora del evento.

La entidad que organiza el Maratón Virgen del Pozo se responsabilizará de rendir un informe que detalle todos los gastos incurridos con cargo a los fondos asignados y estos informes de gastos se presentarán al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se celebre el Maratón.

Según establece la Exposición de Motivos, el Maratón Virgen del Pozo se considera como el evento deportivo más reconocido del pueblo de Sabana Grande y de la zona suroeste de Puerto Rico. Fue para el año 1954 que unos jóvenes deportistas del pueblo de Sabana Grande tuvieron la idea de crear una carrera para determinar quienes eran los mejores atletas sabaneños de aquel entonces. La primera edición se efectuó para el mes de mayo, coincidiendo con la celebración de las Tradicionales Fiestas Patronales. Se

denominó el Maratón como el suceso que diera a conocer el pueblo de Sabana Grande a nivel internacional. Al finalizar la primera carrera, se otorgaron los premios que en aquel momento no sobrepasaban los $5.00 para el primer lugar, $3.00 para el segundo lugar y $2.00 para el tercer lugar. La actividad fue amenizada

El Maratón de la Virgen del Pozo ha evolucionado hasta convertirse en uno de los favoritos de los corredores boricuas y de los visitantes. A través de su larga trayectoria ha ayudado a formar grandes luminarias para el deporte patrio. En el 1995 fue exaltado al Salón de la Fama del Fondismo Puertorriqueño. En nuestro país existen hoy en día diversas carreras o maratones, pero solo uno brilla por su historia y legado al deporte puertorriqueño: El Maratón Virgen del Pozo.

De los documentos examinados se desprende que todos los deponentes del Área Suroeste, las entidades gubernamentales y los ciudadanos particulares endosan el Proyecto. Entre las agencias gubernamentales que ofrecieron sus endosos, se encuentra el Departamento de Educación, Departamento de la Familia, Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la Liga Atlética Policíaca, Oficina de Manejo de Emergencias y la Oficina del Alcalde de Sabana Grande, entre otros. Ninguno de los comparecientes se opone al proyecto y todos reconocen el valor cívico cultural que conlleva la celebración de este evento.

El Proyecto tiene el apoyo tripartita dentro de la legislatura municipal de Sabana Grande, lo que lo convierte en un evento unificador para la región Suroeste. La Comisión de Recreación y Deportes de la Legislatura Municipal argumenta que la difícil situación económica hace que se deteriore el honroso lugar que ocupa este evento tanto a nivel nacional como internacional.

Es importante examinar las recomendaciones del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). El DRD no tiene objeción a que el "Maratón Virgen del Pozo sea declarado como un evento de interés general". No obstante, condiciona el apoyo siempre y cuando se identifiquen los fondos necesarios para su implantación.

Por su parte, la OGP examina el artículo 2 de la medida encaminado a proveer la cantidad de treinta mil ($30,000.00) dólares anuales de fondos no comprometidos en el tesoro estatal para costear los gastos de operación de dicho evento deportivo. La Oficina de Gerencia y Presupuesto indica que la medida "no identifica la fuente de recursos de los fondos asignados. Ante ello se entendería que los mismos provendrían de los recursos del Fondo General del año Fiscal 2007-2008 y los mismos han sido totalmente distribuidos, por lo que no existe margen para asignaciones adicionales para estos propósitos".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que quiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad o su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones. Esta medida contiene impacto económico, y del insumo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto se desprende que los fondos para los años fiscal 2007-2008 ya fueron asignados y no hay margen para esta asignación que se pretende hacer a la Organización del Maratón Virgen del Pozo

de Sabana Grande. A tales efectos se enmienda la medida para que la asignación se haga para el año fiscal 2008-2009 y el Departamento de Recreación y Deportes lo incluya en su presupuesto.

CONCLUSION

Las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda, reconocen que el "Maratón Virgen del Pozo" es la carrera pedestre de mayor antigüedad en Puerto Rico, habiéndose celebrado ininterrumpidamente desde el 1954 (han transcurrido 53 ediciones consecutivas).

Es el séptimo evento pedestre más antiguo a nivel mundial, lo que constituye un prestigio para Puerto Rico y ha sido exaltado al Salón de la Fama del Fondismo Puertorriqueño.

Se enmienda a los efectos que la fuente de ingresos de los treinta mil ($30,000.00) dólares a ser asignados cada año para cubrir gastos operacionales del evento sea a partir del año fiscal 2008-2009. La aportación gubernamental debe ser a seis años máximo y los organizadores del evento se deben comprometer a sustituir paulatinamente el aporte gubernamental con otras fuentes de ingresos, de modo que adquieran autonomía fiscal sin la intervención gubernamental.

A tales efectos, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda recomiendan al Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 2082 con enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes; y de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2188, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (v) del Artículo 14 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", a fin de excluir a la Comisión Estatal de Elecciones de las disposiciones del Registro Único de Licitadores creado por virtud de la Ley Núm. 85 de 18 de junio de 2002.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 18 de junio de 2002 fue aprobada la Ley Núm. 85 que enmendó la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales" (ASG o Administración), a los fines de incluir como facultad de la ASG, con carácter mandatorio, mantener en funcionamiento un Registro Único de Licitadores, entre otras cosas. En la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 85 de 2002 se indica que la ASG tendrá la facultad de mantener en funcionamiento un Registro Único de Licitadores con carácter mandatorio para todas las Agencias Ejecutivas, incluyendo aquellas que a través de sus leyes habilitadoras han sido excluidas de la Ley de la ASG. También, que todo suplidor que interese participar en los procesos de compra del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estará obligado a someterse al procedimiento que mediante reglamento establezca la Administración, para ingresar al Registro ~~Unico~~ Único de Licitadores y que todas las agencias ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estarán obligadas a utilizar el Registro para la tramitación de compras de bienes y servicios.

El Artículo 14, Inciso (v) de la Ley 85 fue enmendado posteriormente en varias ocasiones para excluir a tres organismos gubernamentales: la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, el Instituto de Cultura Puertorriqueña ~~y~~ , la Universidad de Puerto Rico y la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe.

Por su parte, la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", establece claramente en el último párrafo de su Artículo 1.004 que la Comisión Estatal de Elecciones (CEE o Comisión) podrá comprar, contratar o arrendar a entidades privadas cualesquiera materiales, impresos, servicios, locales y equipo, sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Compras y Suministros y de la Ley de la Administración de Servicios Generales, o cualesquiera otras disposiciones de ley análogas. Esta importante salvedad de la Ley Electoral responde al interés público de que la CEE organice, estructure, dirija y supervise el organismo electoral y todos los procedimientos que ~~rijen~~ rigen en cualquier elección a celebrarse en Puerto Rico, libres de obstáculos o procesos administrativos que pudieran impedir o atrasar innecesariamente el ejercicio libre del derecho al voto.

La Comisión goza de una naturaleza especial (*sui generis*) como un organismo no enmarcable dentro de los esquemas aplicables regularmente a otras agencias del Gobierno de Puerto Rico. Debido a la naturaleza de las funciones y los propósitos que animan su creación, la Comisión goza de autonomía legal, funcional y administrativa que la liberan de controles de otros organismos gubernamentales. Es por ello que, en el ejercicio de dicha discreción e independencia administrativa, es la propia Comisión quien regula lo pertinente a su funcionamiento. A esos efectos, dicha agencia tiene aprobadas normas y procedimientos que garantizan el desarrollo de unos eventos electorales transparentes, ágiles y confiables, enmarcados dentro de un régimen de eficiencia y sana administración pública y la fiscalización de los partidos políticos.

Han surgido dudas en cuanto a si la CEE viene obligada a utilizar el Registro Único de Licitadores instaurado por la Ley Núm. 85. Esta Asamblea Legislativa deja aquí claramente establecido que, en cuanto a la Comisión, esta obligatoriedad no fue prevista ni fue el resultado que se pretendía cuando se aprobó originalmente la ley que creó el Registro. La Comisión Estatal de Elecciones debe recibir el mismo trato que han alcanzado otras instituciones gubernamentales, como siempre lo ha tenido, que por disposición de sus leyes orgánicas y la naturaleza de sus servicios, han sido excluidas del referido registro.

Además, la Comisión muchas veces depende de suplidores únicos que no necesariamente cumplen en determinados momentos con todos los requisitos establecidos por la ASG en el Reglamento Único de Licitadores. Los eventos electorales tienen fechas definidas y no pueden postergarse.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el segundo párrafo del inciso (v) del Artículo 14 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"(v) . . .

Toda Agencia Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con excepción de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Universidad de Puerto Rico**,** **[y]** la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe *y la Comisión Estatal de Elecciones,* está obligada a utilizar dicho registro como paso previo a la adquisición de bienes y servicios, salvo ante las circunstancias especiales o excepcionales establecidas en el inciso (w) de este Artículo, a suplirle a la Administración información sobre los contratistas o licitadores, que constan en dicho registro y sobre todo asunto referente a probables incumplimientos por parte de dichos contratistas o licitadores. La Administración está obligada a suplir a toda Agencia Ejecutiva o Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico información sobre el historial contractual de cualquier licitador contratista, cuando así le sea requerido por la Oficina de Adquisiciones de la Administración.

..."

Artículo 2.- Esta ley entregará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 2188 **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2188 tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", a fin de excluir la Comisión Estatal de Elecciones de las disposiciones del Registro Unico de Licitadores.

El 18 de junio de 2002 fue aprobada la Ley Núm. 85 que enmendó la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales", a los fines de incluir como facultad de la ASG, con carácter mandatorio, mantener en funcionamiento un Registro Único de Licitadores.

En la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 85 de 2002 se indica que la ASG tendrá la facultad de mantener en funcionamiento un Registro Único de Licitadores con carácter mandatorio para todas las Agencias Ejecutivas, incluyendo aquellas que a través de sus leyes habilitadoras han sido excluidas de la Ley de la ASG. También, que todo suplidor que interese participar en los procesos de compra del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estará obligado a someterse al procedimiento que mediante reglamento establezca la Administración, para ingresar al Registro Unico de Licitadores y que todas las agencias ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estarán obligadas a utilizar el Registro para la tramitación de compras de bienes y servicios.

Por su parte, la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", establece claramente en el último párrafo de su Artículo 1.004 que la Comisión Estatal de Elecciones (CEE o Comisión) podrá comprar, contratar o arrendar a entidades privadas cualesquiera materiales, impresos, servicios, locales y equipo, sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Compras y Suministros y de la Ley de la Administración de Servicios Generales, o cualesquiera otras disposiciones de ley análogas. Esta importante salvedad de la Ley Electoral responde al interés público de que la CEE organice, estructure, dirija y supervise el organismo electoral y todos los procedimientos que rigen en cualquier elección a celebrarse en Puerto Rico, libres de obstáculos o procesos administrativos que pudieran impedir o atrasar innecesariamente el ejercicio libre del derecho al voto.

El P. del S. 2188 fue un proyecto presentado mediante el mecanismo de "por petición" y según ponencia escrita del Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, Ramón E. Gómez Colón, el mismo "es resultado del anteproyecto que fue preparado pro la CEE, aprobado por unanimidad de los señores Comisionados Electorales, el cual remitiéramos el 18 de septiembre de 2007 a ambos Presidentes de los Cuerpos Legislativos".

El licenciado Gómez continúa su ponencia explicando que la Comisión goza de una naturaleza especial (*sui generis*) como un organismo no enmarcable dentro de los esquemas aplicables regularmente a otras agencias del Gobierno de Puerto Rico. Debido a la naturaleza de las funciones y los propósitos que animan su creación, la Comisión goza de autonomía legal, funcional y administrativa que la liberan de controles de otros organismos gubernamentales. Es por ello que, en el ejercicio de dicha discreción e independencia administrativa, es la propia Comisión quien regula lo pertinente a su funcionamiento. A esos efectos, dicha agencia tiene aprobadas normas y procedimientos que garantizan el desarrollo de unos eventos electorales transparentes, ágiles y confiables, enmarcados dentro de un régimen de eficiencia y sana administración pública y la fiscalización de los partidos políticos.

Además, explica que la Comisión muchas veces depende de suplidores únicos que no necesariamente cumplen en determinados momentos con todos los requisitos establecidos por la ASG en el Reglamento Único de Licitadores. Los eventos electorales tienen fechas definidas y no pueden postergarse.

Vuestra Comisión entiende meritoria esta medida y toma conocimiento de que dicho proyecto goza del consenso de todos los partidos políticos representados en la Comisión Estatal de Elecciones y que el mismo es necesario por la naturaleza dinámica del proceso electoral y a su vez por la importancia de que la Comisión no tenga impedimentos al momento de organizar un evento mediante el cual los puertorriqueños puedan expresar su sentir democrático. En el pasado la Asamblea Legislativa a analizado el caso de otras agencias y a aprobado enmiendas similares para excluir de la aplicación de dicha Ley a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Universidad de Puerto Rico y la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 2188, **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno
y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2251, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para designar con el nombre de Pascual Francisco (Paco) Lebrón Soto al Centro de Servicios y Desarrollo Agropecuario de San Sebastián, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Pascual Francisco (Paco) Lebrón Soto, nació en el barrio Sonador, del pueblo de San Sebastián de las Vegas del Pepino, Puerto Rico. Hijo de Don José Lebrón-González y de Doña Isabel Soto-Ponce, quienes engendraron una familia de once (11) hijos, siendo –Paco- el mayor de los varones. Desde adolescente estuvo ligado al trabajo de la tierra, junto a su padre, en la época de la producción en masa de la caña de azúcar. Contrajo matrimonio con Doña Felicita Pérez Jiménez y junto a ella se estableció en una bella finca en el Barrio Salto del Pepino. En esta finca procrearon nueve (9) hijos, de los cuales sobreviven siete (7).

Su amor por la agricultura fue una dedicación de toda una vida, no tan sólo se destacó como un gran comerciante gracias a sus siembras, sino que también se consagró con mucho éxito en la cría de ganado vacuno, convirtiéndose en uno de los ganaderos más conocidos del Pepino y del área oeste. Sin duda alguna, Don Paco contribuyó a ese gran florecimiento que tuvo la agricultura y la vida económica de San Sebastián. Este hombre de pueblo fue muy respetado por todos. Sus experiencias como comerciante lo llevó a tener una sabiduría inmensa, fue el consejero y el mentor de muchos ciudadanos que iban a su hogar a solicitarle su ayuda. Siempre tuvo un deseo muy grande de que perduraran nuevas generaciones de comerciantes de ganado vacuno.

Don Paco Lebrón, como todos lo conocían, falleció el 11 de noviembre de 1985 a los setenta y siete (77) años de edad, luego de una fuerte batalla contra el cáncer. Antes de su fallecimiento ~~habia~~ había solicitado, que al momento de su deceso se le ofreciera una misa en el Centro de Servicios y Desarrollo Agropecuario del pueblo de San Sebastián.

Es el deber de todos los pueblos, honrar y reconocer a ciudadanos que cuyas ejecutorias en el curso de su vida han propendido al progreso. Por todos los logros aquí exaltados y los que pudimos haber omitido por error o desconocimiento, pero que los que le conocieron serán testigos perennes de su inolvidable legado a la agricultura del Pueblo de San Sebastián.

Es por esto que esta Asamblea Legislativa entiende menester nombrar al Centro de Servicios y Desarrollo Agropecuario de San Sebastián con el nombre de este comprometido ciudadano puertorriqueño.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de Pascual Francisco (Paco) Lebrón Soto al Centro de Servicios y Desarrollo Agropecuario de San Sebastián.

Artículo 2.- El Secretario del Departamento de Agricultura deberá rotular la edificación descrita en el Artículo anterior, de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Se exime al Secretario del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm.2251, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es designar con el nombre de Pascual Francisco (Paco) Lebrón Soto al Centro de Servicios y Desarrollo Agropecuario de San Sebastián, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

ANALISIS DE LA MEDIDA

Esta medida reconoce el desempeño y compromiso del Sr. Pascual Francisco (Paco) Lebrón Soto, quien nació en el barrio Sonador, del pueblo de San Sebastián de las Vegas del Pepino, Puerto Rico. Hijo de Don José Lebrón-González y de Doña Isabel Soto-Ponce, quienes engendraron una familia de once (11) hijos, siendo –Paco- el mayor de los varones. Desde adolescente estuvo ligado al trabajo de la tierra, junto a su padre, en la época de la producción en masa de la caña de azúcar. Contrajo matrimonio con Doña Felicita Pérez Jiménez y junto a ella se estableció en una bella finca en el Barrio Salto del Pepino. En esta finca procrearon nueve (9) hijos, de los cuales sobreviven siete (7).

Su amor por la agricultura fue una dedicación de toda una vida, no tan sólo se destacó como un gran comerciante gracias a sus siembras, sino que también se consagró con mucho éxito en la cría de ganado vacuno, convirtiéndose en uno de los ganaderos más conocidos del Pepino y del área oeste. Sin duda alguna, Don Paco contribuyó a ese gran florecimiento que tuvo la agricultura y la vida económica de San Sebastián. Este hombre de pueblo, fue muy respetado por todos. Sus experiencias como comerciante lo llevó a tener una sabiduría inmensa, fue el consejero y el mentor de muchos ciudadanos que iban a su hogar a solicitarle su ayuda. Siempre tuvo un deseo muy grande de que perduraran nuevas generaciones de comerciantes de ganado vacuno.

Don Paco Lebrón, como todos lo conocían, falleció el 11 de noviembre de 1985,a los setenta y siete (77) años de edad, luego de una fuerte batalla contra el cáncer. Antes de su fallecimiento había solicitado que, al momento de su deceso, se le ofreciera una misa en el Centro de Servicios y Desarrollo Agropecuario del pueblo de San Sebastián. Es el deber de todos los pueblos, honrar y reconocer a ciudadanos cuyas ejecutorias en el curso de su vida, han propendido al progreso.

El Municipio de San Sebastián, quien a través de su Alcalde Javier Jiménez Pérez, y a nombre del Municipio expresó su apoyo a la medida, expresando en su petición que en honor a un hombre que fue ejemplo no solamente para los que lo conocían, sino a un pueblo que busca su sabiduría se le designara el nombre del Sr. Pascual Francisco (Paco) Lebrón Soto al Centro de Servicio y Desarrollo Agropecuario de San Sebastián.

Por todos los logros aquí exaltados y los que pudimos haber omitido por error o desconocimiento, pero que los que le conocieron serán testigos perennes de su inolvidable legado a la agricultura del Pueblo de San Sebastián, esta Asamblea Legislativa entiende menester nombrar al Centro de Servicios y Desarrollo Agropecuario de San Sebastián con el nombre de este comprometido ciudadano puertorriqueño.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios. Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida no tendrá un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm.2251, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno
y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 935, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de ~~mil ($1,000)~~ seiscientos ($600) dólares de los fondos consignados en la ~~Resolución Conjunta Núm 107 del 26 de febrero de 2002 por la cantidad de~~

~~cuatrocientos (400) dólares y la~~ Resolución Conjunta Núm. 21 ~~del 17 de marzo~~ de 2004 ~~por la cantidad de seiscientos (600) dólares~~, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de ~~mil ($1,000)~~ seiscientos ($600) dólares de los fondos consignados en la ~~Resolución Conjunta Núm. 107 del 26 de febrero de 2002 por la cantidad de cuatrocientos (400) dólares que fueron asignados a la Sra. María C. Nieves de Guayama y la~~ Resolución Conjunta Núm. 21 ~~del 17 de marzo~~ de 2004 ~~por la cantidad de seiscientos (600) dólares~~, que fueron asignados a YMCA de Guayama Inc. y/o Sr. Carlos Vázquez Ramos y que serán utilizados por la Sra. Alma L. Folch Colón, para que su hijo Luis Miguel Maldonado Folch reciba terapia física, compre un equipo asistido de ambulación, y sufragar otros gastos médicos.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Juana Díaz someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 935**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La R. C. del S. 935, tiene el propósito reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de seiscientos ($600) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 21 de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos procedentes de la Resolución Conjunta Núm. 107 de 2002 han sido eliminados de esta medida, ya que los mismos fueron originalmente asignados por el Senador Cirilo Tirado.

Los restantes fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Gobierno Municipal de Guayama.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 16 de octubre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen de fondos del Municipio de Guayama. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles, según indica la certificación provista por Gobierno Municipal de Guayama. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 936, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Villalba la cantidad de ~~cuatrocientos once ($411)~~ doscientos setenta y dos dólares con cuatro centavos ($272.04) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm 205 ~~del 8 de octubre~~ de 2001, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Para reasignar al Municipio de Villalba la cantidad de ~~cuatrocientos once ($411)~~ doscientos setenta y dos dólares con cuatro centavos ($272.04) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 ~~del 8 de octubre~~ de 2001, que fueron asignados al Sr. Edicto González López Centro de Arte y Cultura por la cantidad de ciento treinta y uno ($131) dólares, al Sr. Orlando Collazo Vázquez Oficina Municipal Manejo de Emergencias por la cantidad de ~~ciento cuarenta ($140)~~ un dólar con cuatro centavos ($1.04) y al Sr. Eugenio Vázquez Ferrer, Torneo de Volleyball Femenino Liga Raúl Amaro Sánchez y Torneos Softball Liga Ramón Luis Valdieso, Comunidad Puente de Jobos por la cantidad de ciento cuarenta ($140), y que serán utilizados para la compra de uniformes y otros efectos deportivos del Equipo de Baloncesto del Barrio Sierra del Municipio de Villalba y/o Sr. Angie Colón, apoderado de la Liga de la Montaña.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Villalba someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 936**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La R. C. del S. 936, tiene el propósito reasignar al Municipio de Villalba la cantidad de doscientos setenta y dos dólares con cuatro centavos ($272.04) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm 205 de 2001, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Gobierno Municipal de Guayama.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 16 de octubre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen de fondos del Municipio de Guayama. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles, según indica la certificación provista por Gobierno Municipal de Guayama. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 958, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de doscientos setenta (270) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de doscientos setenta (270) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm.1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa a continuación:

1. Comité Pro-Fiestas de Reyes Cultural y Deportiva, Inc.
   Calle Cementerio Civil # 21
   Ponce, P. R. 00730-3368
   Compra de regalos u obsequios 270
   TOTAL ASIGNADO **$270**

Sección 2. - Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. - ~~El Municipio de Ponce, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.~~ Los beneficiaros que reciban estas aportaciones deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 958**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 958, tiene el propósito reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de doscientos setenta (270) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Gobierno Municipal de Ponce.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 31 de octubre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen de fondos asignados al Senador Bruno Ramos Oliveras con cargo al Fondo General, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo para los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, en

los ocho (8) Distritos Senatoriales. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles, según indica la certificación provista por Gobierno Municipal de Ponce. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 969, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos dos (4,347,202) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 87 de 30 de junio 2007, a los fines de proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno que realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños ,según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; ~~y~~ disponer las agencias bajo cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados~~.~~; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna la cantidad de cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos dos ($4,347,202.00) dólares, ~~los cuales procederán~~ provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 87 de 30 de junio 2007,~~de Asignaciones Especiales del Fondo General 2007-2008, bajo la custodia de las agencias que se indican más adelante y según se distribuye en esta Resolución Conjunta los donativos para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.~~ para que sean utilizados según se detalla a continuación:

~~**Donativos a organizaciones particulares:**~~

A. ADMINISTRACIÓN DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCION

1. AREN, Inc. – San Juan	5,000~~.00~~
2. Casa Joven del Caribe, Inc. – Toa Alta	25,000~~.00~~
3. Casa Renuevo de Amor para ti Mujer – Yabucoa	5,000~~.00~~
4. Fundación (U.P.E.N.S), Inc.- Vega Baja	50,000~~.00~~
5. Hogar Camino a la Salvación II – Bayamón	20,000~~.00~~

6. Hogar Renovados en Cristo, Inc. – Bayamón	37,000~~.00~~
7. Hogar Santísima Trinidad – Toa Alta	27,000~~.00~~
8. La Perla del Gran Precio – San Juan	10,000~~.00~~
9. La Tierra Prometida, Inc. – Aguadilla	2,500~~.00~~
10. Logros de Puerto Rico, Inc.- Ponce	10,000~~.00~~
11. Ministerio Renovados en Espíritu de Vuestra Mente, Inc. – Guaynabo	15,000~~.00~~
12. Orientación y Servicios para Confinados – Carolina	18,000~~.00~~
SUBTOTAL	**$224,500~~.00~~**

B. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

1. Asoc. Protectora de Animales de Cabo Rojo- Cabo Rojo	8,000~~.00~~
2. Centro Agropecuario de Cataño, Inc. – Cataño	30,000~~.00~~
3. Federación Protectora de Animales-Mayagüez	8,000~~.00~~
4. Pare Este, Inc. – Fajardo	5,000~~.00~~
5. Second Harvest of Puerto Rico, Inc. - Bayamón	36,269~~.00~~
6. The Humane Society of Puerto Rico, Inc. – Guaynabo	20,000~~.00~~
7. Congreso de Pescadores de Puerto Rico, Inc. – Fajardo	12,000~~.00~~
SUBTOTAL	**$119,269~~.00~~**

C. DEPARTAMENTO DE EDUCACION

1. Asociación de Padres y Amigos de la Orquesta Sinfónica Superior, Elemental Era, Inc. (Representar a PR Extranjero) San Juan	19,000~~.00~~
2. Banda Escolar de Peñuelas – Peñuelas	5,000~~.00~~
3. Centro de Bendición, Inc. – San Juan	10,000~~.00~~
4. Centro Promoción Escolar, Inc. - Las Piedras	21,929~~.00~~
5. Colegio Otoquí, Inc. – Bayamón	55,000~~.00~~
6. Colegio San Juan Bautista, Inc. – Orocovis	10,000~~.00~~
7. Consejo de Padres Banda Escolar de Yauco, Inc. – Yauco	10,000~~.00~~
8. Consejo Viequense Pro Niños Impedidos - Vieques	10,000~~.00~~
9. D'Queens Institute, Inc. – Isabela	25,000~~.00~~
10. Escuela de Bellas Artes de Comerío	12,000~~.00~~
11. Estudios Fuera de PR – Jorge A. Villarini Vélez	5,000~~.00~~
12. Fundación Misión San Juan – San Juan	8,000~~.00~~
13. G-Works - Guaynabo	8,000~~.00~~
14. J.A. Prevention Group, Inc.- Bayamón	5,000~~.00~~
15. Jardín Infantil Ban-Ban, Inc. – Mayagüez	8,000~~.00~~
16. Lares Christian Academy, Inc. – Lares	4,000~~.00~~
17. Politécnico Amigo, Inc. – San Juan	10,000~~.00~~
18. Sociedad Pro Niños Sordos de Ponce - Ponce	90,000~~.00~~
19. Universidad de las Américas en Carolina	6,000~~.00~~
SUBTOTAL	**$321,929~~.00~~**

D. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

1. Agrupación Recreativa Cultural Urb. María – Cabo Rojo	10,000~~.00~~
2. Asociación Puertorriqueña para la Educación de la ~~Niñéz~~ Niñez En Edad Temprana (APENET) – San Juan	25,000~~.00~~
3. Asoc. Baloncesto Grises de Humacao – Humacao	25,000~~.00~~
4. Asociación de Volleyball de Toa Alta, Inc. – Toa Alta	10,000~~.00~~
5. Asociación de Jóvenes Pro-Deportes de Cataño, Inc. – Cataño	10,000~~.00~~

6. Asociación Recreativa Cívica y Cultural Serctor La Línea Monte Verde – Bo. Pugnado Afuera, Inc. – Vega Baja	6,000.00
7. Asociación Recreativa Bo. Piletas, Inc. – Lares	6,000.00
8. Asociación Recreativa Bo. Yaurel, Inc. – Arroyo	5,000.00
9. Asociación Recreativa Urb. Metropolis – Carolina	3,000.00
10. Baloncesto Juvenil, Inc. – Toa Alta	15,000.00
11. Baloncesto Vaqueros de Bayamón	25,000.00
12. Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc. – Moca	3,000.00
13. Cidra Futbol, Inc. – Cidra	2,000.00
14. Círculo Fraternal Sabaneño, Inc. -Sabana Grande	15,000.00
15. Club de Casa y Pesca Castañer, Inc. – Lares	1,000.00
16. Club Yartai, Inc. – Orocovis	5,000.00
17. Comité Cívico Recreativo del Barrio Naranjo San Pedro - Fajardo	20,000.00
18. Comité Deportivo Orocoveño, Inc. – Orocovis	10,000.00
19. Comité Serie Latinoamericana 2008 – Yauco	10,000.00
20. Eagle Sports, Inc. – Carolina	5,000.00
21. Equipo Infantil Volleyball Nacional – San Juan	6,000.00
22. Equipo AA Juvenil Los Orientales, Inc. – Humacao	5,000.00
23. Equipo de Softball de Las Piedras Los Retadores, Inc.	5,000.00
24. Federación de Baloncesto de PR – San Juan	20,000.00
25. Federación de Tiro de Armas Cortas y Rifles de PR – San Juan	9,000.00
26. Gigantes Masculinos, Inc. – San Juan	25,000.00
27. Lancheros de Cataño Baloncesto – Cataño	10,000.00
28. Liga Infantil y Juvenil Tercera Extensión Country Club, Inc.-San Juan	5,000.00
29. Ligas Pequeñas Radamés López, Inc. – Guayama	5,000.00
30. Maratón Internacional Femenino de P.R. Inc. – Guayanilla	5,000.00
31. Maratón Abraham Rosa, Inc. – Toa Baja	10,000.00
32. PR Baseball Academy and High School, Inc. – Gurabo	5,000.00
33. Salón de la Fama del Deporte Cataño, Inc. – Cataño	20,000.00
34. Super Liga Baloncesto 25, Inc. – Bayamón	60,000.00
35. Torneo Mundial Willie Mays – Toa Baja	5,000.00
SUBTOTAL	**$406,000.00**

E. DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES

1. Amigos de Amoná, Inc. – Cabo Rojo	1,000.00
2. Cooperativa de Acueducto de Patillas, Inc. – Patillas	40,000.00
3. Cooperativa Orgánica Madre Tierra – San Juan	12,000.00
4. Producciones Ada Jitza, Inc. – Trujillo Alto	18,085.00
5. Red Caribeña de Varamientos – San Juan	25,000.00
SUBTOTAL	**$96,085.00**

F. DEPARTAMENTO DE SALUD

1. Asociación de Niños y Adultos con Retardación Mental - San Juan	52,419.00
2. Camuy Health Services, Inc. – Camuy	45,000.00
3. Centro de Respiro y Rehabilitación San Francisco – Cayey	10,000.00
4. Centro de Salud de Lares, Inc.- Lares	115,000.00
5. Cooperativa de Servicios Múltiples Convergencia – Bayamón	20,000.00
6. Centro Margarita, Inc. – Cidra	10,000.00
7. Clínica de Salud Mental de la Comunidad – San Juan	15,500.00

8. Estancia Corazón, Inc. – Mayagüez		7,000~~.00~~
9. First Response Emergency Medical Services, Inc. (FREMS) -San Juan		24,000~~.00~~
10. Fundación Centro Pediátrico de Diabetes – San Juan		63,000~~.00~~
11. Fundación de Esclerosis Múltiples de P.R. - San Juan		45,000~~.00~~
12. Fundación Pro-Niños Impedidos de Oriente, Inc. – Humacao		20,000~~.00~~
13. Fundación Hechos de Amor, Inc. – Guaynabo		30,000~~.00~~
14. Hogar Fortaleza del Caído, Inc. – Loíza		15,000~~.00~~
15. Mis Amigos de Síndrome Down, Inc. – Río Grande	~~30,000.00~~	29,000
16. Multiservicio Oasis, Inc. – Moca		2,500~~.00~~
17. Muscular Dystrophy Association (Asociación contra la Distrofia Muscular) - San Juan		48,000~~.00~~
18. Puerto Rico Down Síndrome Foundation, Inc. – Guaynabo		30,000~~.00~~
19. San Jorge Children Research Foundation - San Juan		90,000~~.00~~
20. Sociedad Integra de Aiboniteños, Inc.-Aibonito		55,000~~.00~~
SUBTOTAL	**~~$727,419.00~~**	**$726,419**

G. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

1. Acción Social de PR, Inc. – Guaynabo	39,000~~.00~~
2. Asociación Benéfica de Ponce, Inc.	25,000~~.00~~
3. Asociación de Alzheimer y Desordenes Relacionados de PR, Inc. - San Juan	15,000~~.00~~
4. Asoc. Por un Mundo Mejor para el Impedido, Inc.-San Sebastián	30,000~~.00~~
5. Asoc. Pro Juventud y Comunidad Bo. Palmas de Cataño, Inc.-Cataño	30,000~~.00~~
6. Asoc. Para el Mejoramiento de Instituciones Guiadas y Orientadas Al Servicio, Inc. – Arecibo	5,000~~.00~~
7. Asociación Pro-Ciudadanos con Impedimentos de Sabana Grande, Inc. – Sabana Grande	45,000~~.00~~
8. Asociación Puertorriqueña Padres Adoptivos – San Juan	5,000~~.00~~
9. Bill's Kitchen, Inc. – San Juan	30,000~~.00~~
10. Cámara Junior de PR, Inc. – San Sebastián	20,000~~.00~~
11. Campamento para Niños El Verde, Inc. – San Juan	10,000~~.00~~
12. Casa Betsán, Inc. – Utuado	25,000~~.00~~
13. Casa de la Bondad, Inc. – Humacao	15,000~~.00~~
14. Casa Manresa, Inc. – Aibonito	30,000~~.00~~
15. Casa Pensamiento Mujer del Centro – Aibonito	5,000~~.00~~
16. Casita de Amor, Inc. – Ponce	10,000~~.00~~
17. Centro Ayuda Social, Inc. – San Juan	45,000~~.00~~
18. Centro Comunitario Rev. Inés Figueroa – San Juan	10,000~~.00~~
19. Centro de Actividades Diurnas para Envejecientes de	
20. Las Piedras, Inc. - Las Piedras	18,000~~.00~~
21. Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos, Inc. (C.A.P.I.) – Aibonito	15,000~~.00~~
22. Centro de Adiestramiento y Trabajo para Personas con	
23. Impedimentos, Inc. (CATPI) – Patillas	10,000~~.00~~
24. Centro Deambulantes Cristo Pobre, Inc. – Ponce	25,000~~.00~~
25. Centro de Consejería El Sendero de la Cruz, Inc. - San Juan	40,000~~.00~~
26. Centro de Cuidado Amor, Inc. – Barranquitas	3,000~~.00~~
27. Centro de Cuidado Diurno Nido de Amor, Inc. –Ponce	18,000~~.00~~
28. Centro de Cuido Valeriana, Inc. – Añasco	15,000~~.00~~

29. Centro de Desarrollo Social, Físico y Ocupacional del Impedido, Inc. – Arecibo	20,000.00
30. Centro de Enseñanza para la Familia – Humacao	5,000.00
31. Centro de Envejecientes de Rincón, Inc.-Rincón	15,000.00
32. Centro Mujer y Nueva Familia, Inc. – Barranquitas	3,000.00
33. Centro de Orientación Mujer y Familia – Cayey	12,000.00
34. Centro de Servicios a la Juventud – Arecibo	70,000.00
35. Centro de Servicios Comunitarios Vida Plena – San Juan	100,000.00
36. Centro Envejecientes del Cibao Hilos de Plata, Inc- San Sebastián	15,000.00
37. Centro Esperanza, Inc. – Loíza	37,000.00
38. Centro Geriátrico Caritativo La Milagrosa, Inc. – Mayagüez	48,000.00
39. Centro Geriátrico El Remanso, Inc. – Bayamón	45,000.00
40. Centro Geriátrico Virgilio Ramos Casellas, Inc. – Manatí	13,000.00
41. Centro Macedonio Para Ayuda al Ciudadano, Inc. - San Juan	15,000.00
42. Centro Comunidad para Envejecientes, Inc.- San Sebastián	10,000.00
43. Centro Providencia para Personas de Mayor Edad de Loiza, Inc.	50,000.00
44. Centro Ramón Frade, Inc. – Cayey	27,000.00
45. Christian Community Center, Inc. – San Juan	26,000.00
46. Club de Oro, Res. José G. Benítez, Inc. – Caguas	30,000.00
47. Comité Comunitario Canejas Corp. – San Juan	5,000.00
48. Comité de Gericultura de Guayama, Inc.	20,000.00
49. Congregación Madres de Desamparados y Hogar San José de la Montaña, Inc- Guaynabo	45,000.00
50. Corporación Gerícola Región de Humacao, Inc. – Yabucoa	2,000.00
51. Corporación La Fondita de Jesús, Inc. - San Juan	50,000.00
52. Corporación para Ciegos de PR El Faro - Cayey	5,000.00
53. El Jardín de los Duendecitos, Inc. – Trujillo Alto	10,000.00
54. Forjando un Nuevo Comienzo, Inc. – Guaynabo	60,000.00
55. Fundación Acción Social Refugio Eterno, Inc. – Bayamón	15,000.00
56. Fundación de Desarrollo Comunal de PR, Inc. – Caguas	35,000.00
57. Fundación Pro Ayuda al Ciudadano de Mayor Edad, Inc. Aguas Buenas	5,000.00
58. Hermanitas de los Ancianos Desamparados (Hogar San José), Inc. - Hormiguero	55,000.00
59. Hermanitas de los Ancianos Desamparados (Hogar Santa Marta), Inc. - Ponce	80,000.00
60. Hogar Albergue de Niños Portal de Amor, Inc. – San Germán	5,000.00
61. Hogar Albergue Jesús de Nazareth, Inc. – Mayagüez	20,000.00
62. Hogar Carmelitano (Con. Hna. Bienaventurada Virgen María Del Monte Carmelo De La Tercera Orden De Carmelitas, Inc) San Juan	20,000.00
63. Hogar Clara Lair, Inc. - Hormiguero	20,000.00
64. Hogar Colegio La Milagrosa, Inc. – Arecibo	20,000.00
65. Hogar de Envejecientes Edyalis – Humacao	20,000.00
66. Hogar de Nuestra Señora de la Providencia, Inc. (Hermanitas de los Ancianos Desamparados) – San Juan	10,000.00
67. Hogar Forjadores de Esperanza, Inc. – Bayamón	16,000.00
68. Hogar Forjadores de Esperanza, Inc. Bayamón	16,000.00
69. Hogar de Niños Regazo de Paz, Inc. – Aguadilla	20,000.00
70. Hogar del Niño, Inc. – San Juan	5,000.00

71. Hogar Hermandad de Oro, Inc. – Toa Alta	20,000~~.00~~
72. Hogar Infantil Jesús Nazareno, Inc. – Isabela	15,000~~.00~~
73. Hogar La Providencia, Inc. – Mayagüez	10,000~~.00~~
74. Hogar Nueva Mujer, Sta. María de la Merced, Inc. – Cayey	10,000~~.00~~
75. Hogares Rafaela Ybarra, Inc. - San Juan	40,000~~.00~~
76. Hope World Wide of PR, Inc. – Guaynabo	30,000~~.00~~
77. Iniciativa Comunitaria de la Montaña, Inc. – Utuado	10,000~~.00~~
78. Instituto Celia y Harris Bunker, Inc. – San Juan	45,000~~.00~~
79. Instituto Especial para el Desarrollo Integral del Individuo, Inc. - Yauco	15,000~~.00~~
80. Instituto Especial para el Desarrollo Integral del Individuo, Inc. – Guánica	15,000~~.00~~
81. Instituto Especial para el Desarrollo Integral del Individuo, Inc. – Maricao	15,000~~.00~~
82. Instituto Santa Ana, Inc. – Adjuntas	15,000~~.00~~
83. Jardín Infantil Arco Iris, Inc. – Ponce	5,000~~.00~~
84. La Casa de Todos, Inc. – Juncos	40,000~~.00~~
85. Movimiento para el Alcance de Vida Independiente, Inc. – San Juan	10,000~~.00~~
86. Niños en Victoria, Inc. – Sabana Grande	15,000~~.00~~
87. Presbiterianos en Servicio a la Comunidad (PESAC),Inc–San Sebastián	10,000~~.00~~
88. Paradaise Home, Inc. – Yauco	20,000~~.00~~
89. Programa de Enlace y Servicio Comunitario de Aguadilla	20,000~~.00~~
90. Proyecto Actívate, Inc. – Dorado	30,000~~.00~~
91. Proyecto La Nueva Esperanza, Inc. – Aguadilla	10,000~~.00~~
92. Proyecto Macín – Yova, Inc. – Vega Alta	5,000~~.00~~
93. Servicios Sociales Episcopales, Inc. – San Juan	80,000~~.00~~
94. Servicios Voluntarios de Emergencias y Rescates de Isabela, Inc.	15,000~~.00~~
95. Titi Hilda Day Care, Inc. – Carolina	5,000~~.00~~
96. Titi Milly Day Care, Inc. – Guánica	5,000~~.00~~
97. Toque de Ángel Casa Grande, Inc. – Arecibo	15,000~~.00~~
SUBTOTAL ~~$2,147,000.00~~	**$2,163,000**

H. DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

1. Asociación de Detallistas de Mayagüez, Inc. – Mayagüez	5,000~~.00~~
2. Asociación Nacional de Ciegos, Inc. – Isabela	5,000~~.00~~
3. CAFTA Group, Inc. – San Juan	10,000~~.00~~
4. Comerciantes Unidos para el Desarrollo Comunitario de Camuy	15,000~~.00~~
5. Legión Americana Puesto #48, Inc. – Bayamón	10,000~~.00~~
6. The Blinded Veterans – San Juan	15,000~~.00~~
7. Training & Consulting Services – San Juan	6,000~~.00~~
8. Vietnam Veterans Chaptel 398 – Arecibo	15,000~~.00~~
SUBTOTAL	**$81,000~~.00~~**

I. INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

1. Areyto Ballet Folklórico Nacional de PR, Inc. – San Juan	24,000~~.00~~
2. Arlequín, Inc. - San Juan	15,000~~.00~~
3. Asociación de Museos de PR, Inc. – San Juan	15,000~~.00~~
4. Centro Cultural Antonia Sáez, Inc. – Humacao	11,000~~.00~~
5. Centro Cultural Caimito, Inc. – San Juan	5,000~~.00~~

6. Círculo Histórico Cultural de Camuy, Inc.	5,000~~.00~~
7. Comité Bicentenario de Juncos	10,000~~.00~~
8. Coro Nacional de Puerto Rico - Bayamón	10,000~~.00~~
9. Coro Polifónico Juvenil de Campanas - Aibonito	10,000~~.00~~
10. Corporación Mabodamaca, Inc. – Isabela	10,000~~.00~~
11. De Boca en Boca Corporación de Artes Escénicas, Inc. - San Juan	5,000~~.00~~
12. Fundación Leopoldo Sanabria, Inc. – Salinas	30,000~~.00~~
13. Fundación Pro Artes Musicales de Loíza – Loíza	5,000~~.00~~
14. Guateque Taller Folklórico de PR, Inc. – Corozal	4,000~~.00~~
15. Isla Film – San Juan	5,000~~.00~~
16. La Casa de la Cultura Isabelina, Inc. – Isabela	10,000~~.00~~
17. Museo Agrícola de Aguada, Inc. - Aguada	35,000~~.00~~
SUBTOTAL	**$209,000~~.00~~**

~~**POLICIA DE PUERTO RICO**~~

~~Asociación Miembros de la Policía de PR – Guaynabo~~	~~15,000.00~~
~~**SUBTOTAL**~~	~~**$15,000.00**~~
TOTAL	**$4,347,202~~.00~~**

Sección 2.-~~Todo donativo que se otorgue por la Asamblea Legislativa deberá~~ Los beneficiarios de los fondos aquí asignados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Donativos Legislativos".

Sección 3.-Los fondos aquí consignados tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2008.

Sección 4.-~~Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~ Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos estatales, federales, municipales y privados.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 969** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 969 asignar la cantidad de cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos dos (4,347,202) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 87 de 30 de junio 2007, a los fines de proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno que realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños ,según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; ~~y~~ disponer las agencias bajo cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados~~.~~; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

Los fondos aquí asignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Departamento de Hacienda.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 87 de 2007 aprobada el 30 de junio de 2007 se asignó a la Asamblea Legislativa la cantidad de $18 millones para que fueran distribuidos por la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos a las instituciones sin fines de lucro, cualificadas mediante el

cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 258 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como la "Ley de Donativos Legislativos".

El pasado 15 de agosto de 2007 fue aprobada la Resolución Conjunta 173 de 2007 la cual asignaba a diversas instituciones sin fines de lucro la cantidad de $13,652,798. A través de la presente medida se asignan 4,347,202.00 para completar los $18 millones previamente aprobados en el Presupuesto General para la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos para el año fiscal 2007-2008.

Las enmiendas que aquí se presentan se hicieron a solicitud de la Presidenta de la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos.

Por todo lo anterior, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 6 de noviembre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que dicha certificación de fondos no se hace necesaria, ya que los fondos provienen del Presupuesto General para el año fiscal 2007-2008 y la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos no ha asignado la totalidad de los $18 millones aprobados.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3999, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13-A, 53, 56, 59, 61, 64, 69, 72, 73 y 74 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, relativa al sello de la Sociedad para la Asistencia Legal que debe adherirse al Registro de Testimonios que llevan los Notarios; enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 8 de la Ley Núm. 62 de 8 de mayo de 1937, según enmendada, conocida como "Ley de Registro de Poderes" y enmendar el Artículo 59 del Código Político de 1902, según enmendado, relativo a los derechos que cobra el Secretario de Estado por sus servicios, a fin de viabilizar la mecanización de los trámites en la Oficina de Inspección de Notarías, corregir errores en la redacción de los referidos estatutos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Rama Judicial requiere la formulación e implantación de iniciativas que le permitan alcanzar sistemas administrativos y operacionales de vanguardia, a través de los cuales se garantice el sistema accesible y ágil al que nuestros ciudadanos aspiran.

La Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", delega en el Juez Presidente del Tribunal Supremo la inspección de notarías y el examen de protocolos, función que de conformidad con la Ley Notarial se lleva a cabo a través de la Oficina de Inspección de Notarías. La Ley Notarial confiere al Tribunal Supremo de Puerto Rico la facultad de aprobar un reglamento para su ejecución, para la regulación del ejercicio del notariado, la admisión al mismo y para complementar sus disposiciones.

En Puerto Rico, existen al presente alrededor de 8,000 abogados(as) autorizados(as) al ejercicio del notariado. Esta cantidad aumenta regularmente con los egresados de las Escuelas de Derecho, lo cual incide en los requerimientos operacionales de la Oficina de Inspección de Notarías y en los servicios que ésta ofrece a la comunidad jurídica y a la ciudadanía.

El cabal cumplimiento con la responsabilidad delegada en el Tribunal Supremo de Puerto Rico requiere la adopción de medidas que promuevan la conversión de la Oficina de Inspección de Notarías en una organización ágil, moderna y accesible a los notarios, instituciones e individuos que requieren sus servicios. La Rama Judicial tiene sumo interés en la utilización de los medios y formatos que ofrece la tecnología para promover y facilitar el cumplimiento de las obligaciones que el ejercicio del notariado conlleva. Sin embargo, la presente redacción de la Ley Notarial y otros estatutos no provee para ello.

Esta Ley tiene el objetivo de viabilizar la reestructuración de las operaciones en la Oficina de Inspección de Notarías, con miras al establecimiento de nuevos sistemas que ofrezcan mayor agilidad y eficiencia en la prestación de los servicios que ésta ofrece. A tales fines, se introducen varias modificaciones a las leyes que inciden sobre la función notarial, con el propósito de dotar a la Oficina de Inspección de Notarías con la flexibilidad necesaria para el establecimiento de sistemas electrónicos para el manejo de la información que diariamente genera la actividad notarial. La presente iniciativa permitirá la transformación de la manera en que interactúan los(as) notarios(as) en su relación con la Oficina de Inspección de Notarías, mediante el uso de medios electrónicos y sistemas tecnológicos de avanzada para el trámite y registro de los índices notariales y otras notificaciones establecidas por Ley.

El proyecto de modernización de las operaciones en la Oficina de Inspección de Notarías requiere cambios sustanciales a los sistemas vigentes y la adopción de una normativa especializada que permita la segura y efectiva implantación de la notificación de documentos por la vía electrónica. Entre otros aspectos, ello incluye el diseño de un sistema de manejo de información que tenga la capacidad de recibir y almacenar los miles de documentos que son presentados diariamente en la referida dependencia judicial, la adquisición del equipo necesario para ello, el establecimiento de métodos de autenticación de identidad y claves de acceso para cada notario que haga uso del sistema y el adiestramiento del personal.

En vista de la complejidad que involucra la mecanización de las operaciones de la Oficina de Inspección de Notarías, se establece una cláusula transitoria para que todo trámite cubierto por la Ley y el Reglamento Notarial continúe llevándose a cabo bajo todos los requisitos reglamentarios y legales vigentes antes de la aprobación de esta Ley, hasta que el Tribunal Supremo así lo disponga. Asimismo, se establece que el(la) Director(a) de la Oficina de Inspección de Notarías emitirá todas aquellas Instrucciones Generales que estime necesarias, a fin de dotar a los notarios con guías claras en cuanto a los requisitos que deberán satisfacer para cumplir con sus obligaciones y asegurar el ordenado trámite de los asuntos notariales durante la etapa de transición. La propuesta cláusula transitoria permitirá a la Rama Judicial comenzar la operación del sistema de notificación electrónica sólo después de que se haya probado su funcionamiento y confiabilidad.

Mediante ~~este proyecto~~ esta Ley se dispone ~~como política pública de la Rama Judicial~~ el establecimiento por la Rama Judicial de sistemas administrativos y operacionales de vanguardia que

garanticen la accesibilidad, agilidad y eficiencia necesaria para prestar sus servicios. A tal fin, podrá establecer un sistema de registros electrónicos que le permitan manejar con agilidad y eficiencia toda la información relacionada con la administración y el ejercicio de la función notarial en Puerto Rico. El sistema deberá estar diseñado de manera que permita a los notarios la utilización de la tecnología para llevar a cabo la presentación de informes, notificaciones, solicitudes de certificaciones y cualquier documento que por ley o reglamento tengan obligación de rendir. Ello incluye todo lo relacionado a la autorización de testamentos y poderes, el registro y cambio de su firma, signo, sello y rúbrica, cambios de dirección y autorización para el traslado de protocolos y asuntos relacionados con el notario y la ubicación de su oficina, todo lo relacionado con las competencias notariales dispuestas en la Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario y cualquier otra gestión relativa al ejercicio del notariado, de conformidad con la reglamentación que a tales efectos adopte el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

A fin de establecer los controles necesarios para la presentación de la referida documentación por medios electrónicos, la Oficina de Inspección de Notarías podrá establecer aquellos métodos de autenticación que estime apropiados. Una vez corroborada la identidad del notario por los medios que a tales fines se establezcan, se presumirá que toda transacción o documento recibido vía electrónica fue enviado por éste.

De manera cónsona con esta política, la Oficina de Inspección de Notarías queda facultada para utilizar los recursos tecnológicos apropiados en la gestión relacionada con la función administrativa y fiscalizadora de la actividad notarial en Puerto Rico. La Oficina podrá crear y mantener un sistema de información centralizado en el cual se consoliden y respalden todos los datos relativos al ejercicio de la notaría, incluyendo la creación de registros electrónicos y la función de recibir presentaciones electrónicas de informes, solicitudes de certificaciones, notificaciones y aquellos documentos notariales que determine el Tribunal Supremo mediante reglamento.

La Oficina de Inspección de Notarías podrá requerir a los notarios la tramitación por vía electrónica de todo informe, notificación o solicitud que deban presentar, incluyendo las notificaciones e informes pertinentes al ejercicio de las nuevas competencias notariales y cualquier otra gestión análoga que se establezca en el futuro. También podrá disponer el establecimiento de un registro de testimonios en formato electrónico, en sustitución del registro de testimonios manual.

La obligación de los notarios de utilizar medios electrónicos en la generación y presentación de documentos ante la Oficina de Inspección de Notarías estará sujeta a la reglamentación que, en su día, apruebe el Tribunal Supremo de Puerto Rico. La reglamentación aprobada establecerá un período transitorio para permitir que los notarios adquieran la tecnología y destrezas necesarias para asimilar los cambios que suponga la presentación de documentos por la vía electrónica. Una vez concluido dicho período, los notarios estarán obligados a cumplir con las exigencias de carácter tecnológico. Dicha reglamentación establecerá los criterios para almacenar de manera adecuada las operaciones electrónicas registradas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, para que disponga lo siguiente:

> “Artículo 4.-Además de los impedimentos que pudieran existir por Ley, será incompatible el cargo de Notario con cualquier cargo público cuando medie una prohibición del ejercicio del notariado por el organismo público para el cual desempeña sus funciones. Los organismos públicos notificarán a la Oficina de Inspección de Notarías las prohibiciones que establezcan, según disponga el Tribunal Supremo mediante reglamento.”

Artículo 2.-Se enmienda el párrafo final del Artículo 7 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, para que disponga lo siguiente:

"Artículo 7.- …

…

Luego de aprobada la fianza y de prestar el juramento de su cargo, el Notario deberá registrar su firma, signo, sello y rúbrica en un Registro que con esos propósitos llevará el Secretario del Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el cual se hará constar también su dirección residencial, su dirección postal y la localización de su oficina notarial, debiendo notificar a la Oficina de Inspección de Notarías cualquier cambio en la referida información bajo los términos y requisitos que establezca el Tribunal Supremo mediante reglamento. Para efectos de esta Ley, se entenderá que la oficina notarial se refiere al lugar en que están ubicados los protocolos del notario, según haya sido notificado a la Oficina de Inspección de Notarías."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que disponga lo siguiente:

"Artículo 8.-El Secretario del Tribunal Supremo expedirá para el Notario una certificación en la que haga constar el nombre y número del Notario, su número de colegiado, la fecha en que el Tribunal Supremo le autorizó a ejercer la notaría, la fecha en la que registró su firma, rúbrica, signo y sello como Notario y el facsímil de su firma, signo, sello y rúbrica, según registrados. Será obligación del Notario exhibir dicha certificación en una de las paredes de su oficina."

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que disponga lo siguiente:

"Artículo 9.-El Notario podrá nombrar a otro Notario para que lo sustituya cuando se ausentare de su oficina por cualquier causa que no sea permanente, por un período máximo inicial de tres (3) meses. Dicho período podrá extenderse, previa solicitud al Director de la Oficina de Inspección de Notarías, en casos excepcionales y mediando justa causa, hasta un plazo máximo de seis (6) meses.

Tanto el Notario, como su sustituto deberán notificar la designación a la Oficina de Inspección de Notarías, conforme se disponga mediante reglamento.

El Notario sustituto no podrá autorizar documentos matrices a nombre del Notario sustituido. El Notario sustituto será responsable de la custodia y conservación de los Protocolos del Notario sustituido y como tal podrá expedir copias certificadas."

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que disponga lo siguiente:

"Artículo 10.-Salvo por las excepciones establecidas por Ley, será deber de todo Notario adherir y cancelar en cada escritura original que autorice y en las copias certificadas que de ella se expidieren, los correspondientes sellos de Rentas Internas, de la Sociedad para la Asistencia Legal y un sello que el Colegio de Abogados de Puerto Rico adoptará y expedirá por valor de un (1) dólar, cuyo producto de venta ingresará en los fondos de dicho Colegio. El Secretario de Hacienda podrá adoptar y expedir electrónicamente, por sí o por medio de agentes de Rentas Internas, un sello de impuesto notarial que servirá el mismo propósito y que se utilizará de la misma forma.

El Notario podrá efectuar el pago de los derechos correspondientes a los sellos de rentas internas, al sello de la Sociedad para la Asistencia Legal y al sello de impuesto notarial por vía electrónica, de conformidad con el procedimiento que a tales efectos apruebe el Secretario de Hacienda, quien podrá establecer mecanismos alternos a la obligación de adherir y cancelar sellos en el instrumento, todo ello en coordinación con el Juez Presidente del Tribunal Supremo o la persona en quien éste delegue.

Será anulable o ineficaz la escritura o las copias certificadas de la misma cuando no se hubieren adherido los sellos correspondientes o no se hubiere observado cualquier método establecido por el Secretario de Hacienda en sustitución del mecanismo de adherir los sellos requeridos por Ley. No obstante, cualquiera de las partes en el documento podrá entregar al funcionario correspondiente el importe de dichos derechos, sin perjuicio a lo dispuesto en el párrafo quinto del Artículo 7 de esta Ley.

El Colegio de Abogados de Puerto Rico vendrá obligado a destinar cuando menos una tercera (1/3) parte del total de los ingresos que se devenguen por concepto del sello notarial a programas de servicios a la comunidad, tales como: asistencia legal gratuita a los indigentes, programas de educación legal continuada a los abogados y a los propios Notarios. El Colegio vendrá obligado a rendir un informe anual no más tarde del mes de febrero ante el Tribunal Supremo, en el que se especificarán los ingresos percibidos por tal concepto en el año anterior, su utilización y sobrante.

Los Notarios de Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., las Clínicas de Asistencia Legal de las Escuelas de Derecho del País y cualquier otra entidad u organización sin fines de lucro, certificada por el Secretario de Justicia, cuyas funciones y propósitos sean similares a las de dichas entidades, no vendrán obligados a adherir y cancelar los sellos a que se refiere este Artículo, cuando autoricen escrituras de personas indigentes, siguiendo los criterios de elegibilidad establecidos por dichos organismos, pero harán constar tal circunstancia en el documento."

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que disponga lo siguiente:

"Artículo 11.-Deberes del Notario - Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva.

En el otorgamiento de escrituras de segregación, agrupación o traslación de dominio será obligación del transmitente o de quien segregue o agrupe cumplimentar y depositar en la oficina del Notario autorizante la Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles, al momento del otorgamiento o no más tarde de ocho (8) días siguientes al mismo.

Dicha planilla incluirá la siguiente información:

1. Número, fecha de la escritura y negocio jurídico efectuado.
2. Nombre de los comparecientes, con especificación del carácter de su comparecencia y su número de seguro social.
3. Número de Propiedad o Catástro.

El número catastral de la propiedad se tomará de la última notificación o recibo contributivo disponible expedido por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Se dispone que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ofrecerá el número catastral o de codificación dentro de los próximos siete (7) días siguientes de ser solicitado. De no ser posible, deberá expedir una certificación negativa en la que se hagan constar las razones por las cuales no puede ofrecer el número solicitado. Esta certificación deberá remitirse al Secretario de Hacienda y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en unión a la planilla informativa.

4. Datos registrales del inmueble incluyendo folio, tomo, número de finca y pueblo.
5. Precio de la transacción.
6. Tipo de estructura, de ser aplicable.
7. Tipo de propiedad y su localización y dirección.

Dicha planilla deberá ser firmada por el transmitente, o por quien segregue o agrupe, quien certificará mediante su firma y su responsabilidad la veracidad de la información suministrada.

Cuando se trate del traslado de un bien inmueble residencial en el cual el adquirente se proponga solicitar la exención contributiva correspondiente a la residencia principal, el Notario

facilitará a éste la solicitud correspondiente y, debidamente complementada, la remitirá al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Será obligación de los Notarios remitir mensualmente al Departamento de Hacienda y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales las planillas correspondientes a las escrituras otorgadas ante ellos durante el mes anterior y las solicitudes de exención contributiva sobre residencias principales, no más tarde de los primeros diez (10) días de cada mes."

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que disponga lo siguiente:

"Artículo 12.-Deberes del Notario - Indices Mensuales

Los Notarios remitirán a la Oficina de Inspección de Notarías de Puerto Rico un índice sobre sus actividades notariales, no más tarde del décimo día calendario del mes siguiente al mes informado, en el que harán constar respecto a las escrituras matrices y los testimonios por ellos autorizados en el mes precedente, los números de orden de éstos, los nombres de los comparecientes, la fecha, el objeto del instrumento o del testimonio, la cuantía de cada instrumento y el nombre de los testigos, de haber comparecido alguno.

En dicho informe el notario deberá certificar haber remitido al Departamento de Hacienda y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales las planillas que se requiere remitir a tenor con el Artículo 11 de esta Ley.

De no haber tenido actividad notarial durante algún mes, el Notario enviará a la Oficina de Inspección de Notarías un informe negativo para ese mes. Disponiéndose que no será excusa válida para el incumplimiento de rendir el índice mensual de actividad notarial el hecho de que el Notario haya dejado de ejercer el notariado. Lo anterior no tendrá aplicación si el Notario ha presentado su renuncia al Tribunal Supremo de Puerto Rico, por conducto de la Oficina de Inspección de Notarías, y su obra notarial ha sido inspeccionada, aprobada y depositada en el archivo notarial correspondiente y el notario ha hecho entrega de su sello notarial.

El índice sobre actividad notarial debe contener el número de Notario, la dirección postal y física y el teléfono de la oficina notarial y su dirección de correo electrónico. Cuando el Notario sea empleado público, también contendrá el nombre y dirección de la entidad pública donde labore. La presentación de los referidos informes a la Oficina de Inspección de Notarías se llevará a cabo de la manera dispuesta por el Tribunal Supremo mediante reglamento."

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 13-A de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que disponga lo siguiente.

"Artículo 13-A. Informe Estadístico Anual de Actividad Notarial

Todo notario remitirá al Director de la Oficina de Inspección de Notarías, no más tarde del último día de febrero del año siguiente, el informe estadístico anual que le sea requerido de los documentos notariales autorizados durante el año precedente.

En caso de que esa fecha fuera sábado, domingo o día feriado o que por disposición de autoridad competente, estuviera cerrada la Oficina de Inspección de Notarías, el plazo será considerado extendido hasta el próximo día laborable.

El informe será rendido en el formulario que proveerá el Director de la Oficina de Inspección de Notarías.

En el caso de presentación tardía del Informe Estadístico Anual de Actividad Notarial, el Director de la Oficina de Inspección de Notarías podrá requerir del Notario que explique la tardanza y que someta cualquier otra información que él estime conveniente.

El Director de la Oficina de Inspección de Notarías podrá aceptar la explicación ofrecida y apercibir al Notario respecto al estricto cumplimiento de sus obligaciones como tal en el futuro. En

los casos que estime apropiado, podrá presentar un informe al Tribunal Supremo de Puerto Rico sobre este particular.

El informe será rendido en el formulario que proveerá la Oficina de Inspección de Notarías. Cuando el Notario sea empleado de una instrumentalidad pública y ésta le permita la práctica privada de la notaría fuera de horas laborables, separará en el informe aquí requerido el trabajo notarial hecho como Notario del organismo público del hecho en la práctica privada.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico podrá eliminar la obligación de los Notarios de rendir el Informe Estadístico Anual sobre la Actividad Notarial establecido en este Artículo, una vez se hayan adoptado sistemas electrónicos que generen esta información a base de los índices mensuales enviados por los Notarios."

Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 53 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que disponga lo siguiente:

"Artículo 53.-

El protocolo no podrá ser extraído de la oficina notarial, a no ser por decreto judicial o por autorización de la Oficina de Inspección de Notarías, de conformidad con el procedimiento que a tales efectos se adopte."

Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 56 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que disponga lo siguiente:

Artículo 56.-

Llámese testimonio o declaración de autenticidad al documento mediante el cual un Notario a requerimiento de parte interesada, da testimonio de fe de un documento no matriz, además de la fecha del testimonio: (1) de la legitimación de las firmas que en él aparezcan, siempre que no se trate de los actos comprendidos en el Artículo 5 de esta Ley ni en los incisos 1 al 6 del Artículo 1,232 del Código Civil vigente; (2) de haber tomado juramento por escrito; (3) de que es traducción fiel y exacta de otro, siempre que conozca ambos idiomas y así lo certifique el propio testimonio; (4) de que es copia fiel y exacta de un documento que no obra en un Protocolo Notarial; (5) o en general, de la identidad de cualquier objeto o cosa.

Sólo los Notarios podrán dar testimonio de hechos, actos o contratos de mero interés particular sin perjuicio de lo dispuesto en cualesquiera leyes vigentes. Las declaraciones de autenticidad podrán comprender o no el juramento.

No podrán los Notarios autorizar testimonios en los casos comprendidos en el Artículo 5 de esta Ley, ni en los incisos (1) al (6) del Artículo 1,232 Código Civil. Esta prohibición incluye específicamente los contratos de venta de inmueble que pretendan expresa o implícitamente, adjudicar porciones específicas en un inmueble cuya segregación no haya sido previamente aprobada por las agencias correspondientes.

El Notario no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento privado cuyas firmas legitime."

Artículo 11.-Se enmienda el Artículo 59 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que disponga lo siguiente:

"Artículo 59.-

Los Notarios registrarán los Testimonios en que intervengan de la manera y bajo los requisitos que se establezcan en el Reglamento Notarial. El Tribunal Supremo podrá disponer que el Registro de Testimonios se lleve en formato electrónico.

El Notario podrá efectuar el pago de los derechos correspondientes al sello de la Sociedad para la Asistencia Legal por vía electrónica, de conformidad con el procedimiento que establezca el Secretario de Hacienda en coordinación con el Juez Presidente del Tribunal Supremo o la persona

en quien éste delegue. El Secretario de Hacienda podrá establecer mecanismos alternos a la obligación de adherir y cancelar sellos."

Artículo 12.-Se enmienda el Artículo 61 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que disponga lo siguiente:

"Artículo 61.-

El Tribunal Supremo aprobará un reglamento para la ejecución de esta Ley, para la regulación del ejercicio del notariado y la admisión al mismo y para complementar las disposiciones de esta Ley."

Artículo 13.-Se enmienda el Artículo 64 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que disponga lo siguiente:

"Artículo 64.-

En caso de fallecimiento o incapacidad mental o física de carácter permanente de un Notario, o cuando cesare voluntaria o forzosamente en el desempeño de su ministerio, o en caso de que la entidad aseguradora solicitare la terminación de la fianza, o cuando acepte un nombramiento de carácter permanente por cualquier cargo judicial o ejecutivo, el desempeño del cual sea incompatible con el libre ejercicio de la profesión de Abogado o de Notario de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, será deber del Notario, de sus herederos, sucesores o causahabientes, entregar dentro de treinta (30) días sus Protocolos y los Registros de Testimonios que conserve, debidamente encuadernados a la Oficina de Inspección de Notarías con el fin de que sean inspeccionados.

Si no se llevase a cabo dicha entrega voluntariamente, dentro del indicado término, el Tribunal Supremo de Puerto Rico podrá dictar las órdenes correspondientes a tal efecto.

Una vez inspeccionados y aprobados los Protocolos entregados a tenor de este Artículo, los mismos deberán ponerse bajo la custodia del Archivero Notarial del distrito correspondiente."

Artículo 14.-Se enmienda el párrafo final del inciso (d) del Artículo 69 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que disponga lo siguiente:

"Artículo 69.-

...

De igual forma el Director de la Oficina de Inspección de Notarías podrá autorizar a los Notarios a que destruyan cualquier libro de testimonios cuyo último testimonio tenga más de treinta (30) años. Dicha autorización se tramitará de la manera que disponga el Tribunal Supremo mediante reglamento. No podrá destruirse ningún registro que no haya sido previamente examinado y aprobado por un Inspector de Protocolos. Una vez autorizada la destrucción de dichos registros, el Notario podrá conservarlos en su poder, si lo desea, pero no serán recibidos en ningún Archivo Notarial, salvo que el Tribunal Supremo así lo ordene."

Artículo 15.-Se enmienda el Artículo 72 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que disponga lo siguiente:

"Artículo 72.-

De conformidad con la facultad que le confiere el Artículo 61 de esta Ley, el Tribunal Supremo queda facultado para establecer por reglamento todo lo relativo al funcionamiento y operación del Registro de Testamentos que por esta Ley se crea, en forma compatible con las disposiciones de la misma."

Artículo 16.-Se enmienda el Artículo 73 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que disponga lo siguiente:

"Artículo 73.-Registro de Testamentos – Partes notariales certificados.

Los Notarios remitirán al Director de la Oficina de Inspección de Notarías, el próximo día a partir de su otorgamiento, no contándose sábados y domingos ni los días feriados decretados por Ley, una notificación autorizada por ellos de cada escritura matriz de otorgamiento, modificación, revocación o ampliación de testamento, o protocolización de testamento ológrafo o cerrado, haciendo constar en dicha notificación el número de la escritura o acta, la fecha, lugar y hora de su otorgamiento, el nombre y apellido, según sea el caso del testador y de los testigos, con sus circunstancias personales según aparezca del documento, y cualquier otra información que sea requerida. A fin de proveer a la Oficina de Inspección de Notarías los medios para establecer la identidad del testador de suscitarse alguna duda, la notificación incluirá el número de uno de los siguientes documentos, seleccionados en orden de prelación:

1) últimos cuatro (4) dígitos del número contenido en la tarjeta de Seguro Social;
2) licencia de conducir;
3) pasaporte;
4) tarjeta de residencia;
5) cédula de identidad;
6) tarjeta electoral, según lo dispuesto por la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977.

De no tener acceso a ninguno de los referidos números de identificación, el Notario lo hará constar en la notificación, con expresión de las circunstancias que le imposibilitaron obtener la información.

La referida notificación se remitirá a la Oficina de Inspección de Notarías de conformidad con el procedimiento que establezca el Tribunal Supremo mediante reglamento."

Artículo 17.-Se enmienda el Artículo 74 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que disponga lo siguiente:

"Artículo 74.-

Será deber del Director de la Oficina de Inspección de Notarías acusar recibo al Notario de dicha notificación y mantener un Registro con el nombre y apellido o apellidos del testador y de las demás circunstancias obrantes en dicha notificación notarial.

Tales notificaciones estarán bajo la custodia de dicho funcionario, quien conservará las mismas en el orden que fueron remitidas. Asimismo, éste queda autorizado a certificar a petición por escrito de parte interesada o su abogado, acompañada del pago de derechos por valor de tres (3) dólares, si se haya anotado el otorgamiento del testamento que se interese.

El Director de la Oficina de Inspección de Notarías también podrá certificar, sujeto al pago de los mismos derechos, que no aparece de las constancias obrantes en su oficina que la persona designada haya otorgado testamento.

Una vez integrado el Registro de Testamentos al Registro General de Competencias Notariales creado por la Ley Núm. 282 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario", el pago de derechos por certificaciones acreditativas o negativas de testamento será de cinco (5) dólares, según dispone el referido estatuto.

El pago de derechos se llevará a cabo mediante sellos de Rentas Internas, los que deberá cancelar en la propia certificación, o por aquellos otros medios que determine el Secretario de Hacienda, en coordinación con el Juez Presidente del Tribunal Supremo o la persona en quien éste delegue."

Artículo 18.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, para que disponga lo siguiente:

"Artículo 1.-

Será deber de todo Notario cancelar, por cada declaración jurada o affidávit que otorgue, un sello que la Sociedad para Asistencia Legal adoptará y expedirá por valor de tres (3) dólares. Se faculta al Secretario de Hacienda a adoptar y expedir electrónicamente sellos para la Sociedad de Asistencia Legal o establecer otros mecanismos de recaudo que servirán los mismos propósitos que el Sello que dicha Sociedad expide al amparo de esta Ley."

Artículo 19.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, para que disponga lo siguiente:

"Artículo 2.-

El Notario adherirá el sello al margen de la nota correspondiente a cada testimonio o affidávit incluida en su registro y cancelará el mismo con su sello notarial o con una marca clara y visible. El Notario podrá realizar el pago de los derechos correspondientes al sello por la vía electrónica, según el procedimiento que apruebe por reglamento el Secretario de Hacienda en consulta con la Sociedad para la Asistencia Legal. El Secretario de Hacienda podrá establecer mecanismos alternos a la obligación de adherir y cancelar el sello establecido a favor de la referida entidad."

Artículo 20.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 62 de 8 de mayo de 1937, según enmendada, conocida como "Ley de Registro de Poderes", para que disponga lo siguiente:

"Artículo 2.-

Por la presente se crea un "Registro de Poderes", siendo el registrador del mismo el Director de la Oficina de Inspección de Notarías, adscrita al Tribunal Supremo de Puerto Rico."

Artículo 21.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 62 de 8 de mayo de 1937, según enmendada, conocida como "Ley de Registro de Poderes", para que disponga lo siguiente:

"Artículo 3.-

Será obligación de todo Notario ante el cual se otorgue una escritura de constitución, modificación, ampliación, sustitución, renuncia, revocación o renovación de poder, remitir a la Oficina de Inspección de Notarías, dentro de los próximos tres (3) días a partir de su otorgamiento, no contándose sábados y domingos ni los días feriados decretados por ley, una notificación, bajo su fe notarial, haciendo constar en la misma el nombre o nombres del otorgante u otorgantes y testigos y la fecha, número y naturaleza de la escritura con especificación de la persona a quien se le confiere, amplía, modifica, o revoca el poder.

A fin de proveer a la Oficina de Inspección de Notarías los medios para establecer la identidad del o los poderdantes de suscitarse alguna duda, la notificación incluirá el número de uno de los siguientes documentos, seleccionados en orden de prelación:

1) últimos cuatro (4) dígitos del número contenido en la tarjeta de Seguro Social;
2) licencia de conducir;
3) pasaporte;
4) tarjeta de residencia;
5) cédula de identidad;
6) tarjeta electoral, según lo dispuesto por la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977.

De no tener acceso a ninguno de los referidos números de identificación el Notario lo hará constar en la notificación, con expresión de las circunstancias que le imposibilitaron obtener la información.

En caso de sustitución de poder, se consignará en dicha notificación el nombre de la persona sustituida y el apoderado, y cuando se trate de renuncia de poder el nombre del mandante; Disponiéndose, que será deber del Director de la Oficina de Inspección de Notarías acusar recibo a los Notarios de dicha notificación y proceder inmediatamente después de recibirla a hacer las anotaciones correspondientes en el Registro que establece el Artículo 5 de esta Ley."

Artículo 22.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 62 de 8 de mayo de 1937, según enmendada, conocida como "Ley de Registro de Poderes", para que disponga lo siguiente:

"Artículo 5.-

El Director de la Oficina de Inspección de Notarías establecerá un archivo o base de datos que se denominará "Registro de Poderes", en el cual consignará sucintamente y en orden cronológico todos los particulares a que se contrae la notificación que deberán remitirle a los Notarios en cumplimiento con lo determinado en el Artículo 3 de esta Ley; Disponiéndose, que en dicho "Registro de Poderes" se consignarán independientemente en encasillados separados la constitución, modificación, ampliación, sustitución, renuncia o revocación de poder; Disponiéndose, que en toda copia certificada de escritura de constitución, modificación, ampliación, sustitución, renuncia o revocación de poder que le fuere presentada por cualquier persona después de haberse cumplido con este requisito, el Director de la Oficina de Inspección de Notarías hará constar, en nota escrita al final del propio documento, la fecha, hora y minuto en que hubiere consignado en el "Registro de Poderes" los particulares a que se contrae la notificación que establece el Artículo 3 de esta Ley, en relación con el documento que le hubiere sido presentado. Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 8 de esta Ley, el Director de la Oficina de Inspección de Notarías cobrará derechos por valor de tres (3) dólares por este servicio y acreditará haber efectuado el cobro de tales derechos en el propio documento. El pago de los referidos derechos se llevará a cabo mediante sellos de Rentas Internas, los que deberá cancelar en la propia certificación, o de la manera en que determine el Secretario de Hacienda, en coordinación con el Juez Presidente del Tribunal Supremo o la persona en quien éste delegue."

Artículo 23.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 62 de 8 de mayo de 1937, según enmendada, conocida como "Ley de Registro de Poderes", para que disponga lo siguiente:

"Artículo 8.-El Director de la Oficina de Inspección de Notarías queda por la presente facultado para librar bajo su firma y sello, a requerimiento de cualquier persona y mediante el pago de derechos por valor de tres (3) dólares, certificaciones en relación con el contenido de los asientos y actuaciones que aparezcan en dicho 'Registro de Poderes', pudiendo además dicho funcionario librar "certificaciones negativas" previo pago de derechos por valor de tres (3) dólares. Una vez integrado el "Registro de Poderes" al Registro General de Competencias Notariales creado por la Ley Núm. 282 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario", el pago de derechos por certificaciones acreditativas o negativas de otorgamiento de poderes será de cinco (5) dólares, según dispone el referido estatuto.

El pago de derechos se llevará a cabo mediante sellos de Rentas Internas, los que deberá cancelar en la propia certificación, o por aquellos otros medios que determine el Secretario de Hacienda, en coordinación con el Juez Presidente del Tribunal Supremo o la persona en quien éste delegue. Los requisitos de forma y los mecanismos para la expedición de la referida certificación serán aquellos que establezca el Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante reglamento."

Artículo 24.-Se enmienda el Artículo 59 del Código Político de 1902, según enmendado, para que disponga lo siguiente:

"Artículo 59.-

El Secretario, por los servicios que se llevan a cabo en su Departamento, cobrará los siguientes derechos, los cuales en todos los casos deben pagarse en sellos de rentas internas, fijándolos a los documentos y cancelándolos, excepto según se disponga más adelante:

1) …
2) …
3) …
4) …
5) …
6) Por registrar cláusulas de asociaciones (excepción hecha de las asociaciones religiosas, fraternales o benéficas), tres (3) dólares.
7) Por cada pasaporte, un comprobante de rentas internas por la cantidad de trece (13) dólares, de los cuales tres (3) pasarán al Fondo General y diez (10) dólares a la cuenta especial creada para esos efectos en el Departamento de Hacienda."

Artículo 25.-La Oficina de Inspección de Notarías requerirá a los notarios toda aquella cooperación e información necesaria para el establecimiento e implantación de registros electrónicos, bases de datos, sistemas electrónicos de cobro y cualquier otra iniciativa desarrollada al amparo de las disposiciones contenidas en esta Ley. Asimismo, será obligación de todo Notario proveer la información requerida a tales efectos y cumplir con los requisitos que se establezcan mediante reglamento.

Artículo 26.-El Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico podrá autorizar el uso de firmas electrónicas como método de autenticación de identidad respecto a cualquier trámite relacionado con el ejercicio del notariado. Asimismo, designará a la autoridad responsable del registro, autenticación y certificación de firmas electrónicas y adoptará las reglas que estime necesarias para ello. El ejercicio de las prerrogativas reconocidas en este Artículo se hará con total independencia de lo establecido en la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, conocida como "Ley de Firmas Electrónicas".

Artículo 27.-Como medida transitoria, hasta que el Tribunal Supremo adopte la reglamentación correspondiente, todo trámite cubierto por la Ley y el Reglamento Notarial se llevará a cabo bajo los requisitos reglamentarios y legales vigentes antes de la aprobación de esta Ley. Sin que constituya una limitación, ello incluye el registro de los Notarios en el Departamento de Estado y el pago de los derechos correspondientes a dicho trámite (Artículos 7 y 8 de la Ley Notarial; Artículo 59 del Código Político); los requisitos relativos al nombramiento de Notarios sustitutos (Artículo 9 de la Ley Notarial); la presentación de índices notariales (Artículo 12 de la Ley Notarial); la obligación de presentar un informe estadístico anual y sus requisitos (Artículo 13-A de la Ley Notarial); el procedimiento y requisitos relativos a la autorización para destruir registros de testimonios en poder de Notario (Artículo 69 de la Ley Notarial); el procedimiento y los requisitos relativos a la notificación y certificación de testamentos y poderes (Artículos 73 y 74 de la Ley Notarial; Artículos 3, 5 y 8 de la Ley de Registro de Poderes); el formato y los requisitos legales y reglamentarios relacionados con el registro de testimonios (Artículo 59 de la Ley Notarial) y todo otro requisito legal o reglamentario existente antes de la aprobación de esta Ley. El Director de la Oficina de Inspección de Notarías emitirá aquellas Instrucciones Generales que estime necesarias para asegurar el ordenado trámite de los asuntos notariales durante la etapa de transición comprendida entre la vigencia de esta Ley y la cabal implantación de nuevos sistemas de notificación y manejo de información.

Artículo 28.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara Número 3999, tiene el honor de recomendar **la aprobación** de la medida en referencia, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 3999 tiene el propósito de enmendar los Artículos 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13-A, 53, 56, 59, 61, 64, 69, 72, 73 y 74 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, relativa al sello de la Sociedad para la Asistencia Legal que debe adherirse al Registro de Testimonios que llevan los Notarios; enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 8 de la Ley Núm. 62 de 8 de mayo de 1937, según enmendada, conocida como "Ley de Registro de Poderes" y enmendar el Artículo 59 del Código Político de 1902, según enmendado, relativo a los derechos que cobra el Secretario de Estado por sus servicios, a fin de viabilizar la mecanización de los trámites en la Oficina de Inspección de Notarías, corregir errores en la redacción de los referidos estatutos.

La Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", delega en el Juez Presidente del Tribunal Supremo la inspección de notarías y el examen de protocolos, función que de conformidad con la Ley Notarial se lleva a cabo a través de la Oficina de Inspección de Notarías. La Ley Notarial confiere al Tribunal Supremo de Puerto Rico la facultad de aprobar un reglamento para su ejecución, para la regulación del ejercicio del notariado, la admisión al mismo y para complementar sus disposiciones.

En Puerto Rico, existen al presente alrededor de 8,000 abogados(as) autorizados(as) al ejercicio del notariado. Esta cantidad aumenta regularmente con los egresados de las Escuelas de Derecho, lo cual incide en los requerimientos operacionales de la Oficina de Inspección de Notarías y en los servicios que ésta ofrece a la comunidad jurídica y a la ciudadanía.

Esta Ley tiene el objetivo de viabilizar la reestructuración de las operaciones en la Oficina de Inspección de Notarías, con miras al establecimiento de nuevos sistemas que ofrezcan mayor agilidad y eficiencia en la prestación de los servicios que ésta ofrece. La presente iniciativa permitirá la transformación de la manera en que interactúan los(as) notarios(as) en su relación con la Oficina de Inspección de Notarías, mediante el uso de medios electrónicos y sistemas tecnológicos de avanzada para el trámite y registro de los índices notariales y otras notificaciones establecidas por Ley.

El proyecto de modernización de las operaciones en la Oficina de Inspección de Notarías requiere cambios sustanciales a los sistemas vigentes y la adopción de una normativa especializada que permita la segura y efectiva implantación de la notificación de documentos por la vía electrónica. Entre otros aspectos, ello incluye el diseño de un sistema de manejo de información que tenga la capacidad de recibir y almacenar los miles de documentos que son presentados diariamente en la referida dependencia judicial, la adquisición del equipo necesario para ello, el establecimiento de métodos de autenticación de identidad y claves de acceso para cada notario que haga uso del sistema y el adiestramiento del personal.

Mediante este proyecto se dispone como política pública de la Rama Judicial el establecimiento de sistemas administrativos y operacionales de vanguardia que garanticen la accesibilidad, agilidad y eficiencia necesaria para prestar sus servicios. A tal fin, podrá establecer un sistema de registros electrónicos que le permitan manejar con agilidad y eficiencia toda la información relacionada con la administración y el ejercicio de la función notarial en Puerto Rico. El sistema deberá estar diseñado de manera que permita a los notarios la utilización de la tecnología para llevar a cabo la presentación de informes, notificaciones,

solicitudes de certificaciones y cualquier documento que por ley o reglamento tengan obligación de rendir. Ello incluye todo lo relacionado a la autorización de testamentos y poderes, el registro y cambio de su firma, signo, sello y rúbrica, cambios de dirección y autorización para el traslado de protocolos y asuntos relacionados con el notario y la ubicación de su oficina, todo lo relacionado con las competencias notariales dispuestas en la Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario y cualquier otra gestión relativa al ejercicio del notariado, de conformidad con la reglamentación que a tales efectos adopte el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

A fin de establecer los controles necesarios para la presentación de la referida documentación por medios electrónicos, la Oficina de Inspección de Notarías podrá establecer aquellos métodos de autenticación que estime apropiados. Una vez corroborada la identidad del notario por los medios que a tales fines se establezcan, se presumirá que toda transacción o documento recibido vía electrónica fue enviado por éste.

De manera cónsona con esta política, la Oficina de Inspección de Notarías queda facultada para utilizar los recursos tecnológicos apropiados en la gestión relacionada con la función administrativa y fiscalizadora de la actividad notarial en Puerto Rico. La Oficina podrá crear y mantener un sistema de información centralizado en el cual se consoliden y respalden todos los datos relativos al ejercicio de la notaría, incluyendo la creación de registros electrónicos y la función de recibir presentaciones electrónicas de informes, solicitudes de certificaciones, notificaciones y aquellos documentos notariales que determine el Tribunal Supremo mediante reglamento.

La Oficina de Inspección de Notarías podrá requerir a los notarios la tramitación por vía electrónica de todo informe, notificación o solicitud que deban presentar, incluyendo las notificaciones e informes pertinentes al ejercicio de las nuevas competencias notariales y cualquier otra gestión análoga que se establezca en el futuro. También podrá disponer el establecimiento de un registro de testimonios en formato electrónico, en sustitución del registro de testimonios manual.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, sometió al análisis el P. de la C. 3999. En esta ocasión la Oficina de Administración de los Tribunales expuso vía telefónica a la Directora de la Comisión suscribiente que endosa la medida en discusión según presentada.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas,

identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tuvo la oportunidad de evaluar el P. de la C. 3999,el cual tiene el propósito de de enmendar los Artículos 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13-A, 53, 56, 59, 61, 64, 69, 72, 73 y 74 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, relativa al sello de la Sociedad para la Asistencia Legal que debe adherirse al Registro de Testimonios que llevan los Notarios; enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 8 de la Ley Núm. 62 de 8 de mayo de 1937, según enmendada, conocida como "Ley de Registro de Poderes" y enmendar el Artículo 59 del Código Político de 1902, según enmendado, relativo a los derechos que cobra el Secretario de Estado por sus servicios, a fin de viabilizar la mecanización de los trámites en la Oficina de Inspección de Notarías, corregir errores en la redacción de los referidos estatutos.

Entendemos que la Rama Judicial requiere la formulación e implantación de iniciativas que le permitan alcanzar sistemas administrativos y operacionales de vanguardia, a través de los cuales se garantice el sistema accesible y ágil al que nuestros ciudadanos aspiran.

En cuanto al cabal cumplimiento con la responsabilidad delegada en el Tribunal Supremo de Puerto Rico requiere la adopción de medidas que promuevan la conversión de la Oficina de Inspección de Notarías en una organización ágil, moderna y accesible a los notarios, instituciones e individuos que requieren sus servicios. La Rama Judicial tiene sumo interés en la utilización de los medios y formatos que ofrece la tecnología para promover y facilitar el cumplimiento de las obligaciones que el ejercicio del notariado conlleva. Sin embargo, la presente redacción de la Ley Notarial y otros estatutos no provee para ello.

El propósito de aprobar dicha medida es dotar a la Oficina de Inspección de Notarías con la flexibilidad necesaria para el establecimiento de sistemas electrónicos para el manejo de la información que diariamente genera la actividad notarial.

En vista de la complejidad que involucra la mecanización de las operaciones de la Oficina de Inspección de Notarías, se establece una cláusula transitoria para que todo trámite cubierto por la Ley y el Reglamento Notarial continúe llevándose a cabo bajo todos los requisitos reglamentarios y legales vigentes antes de la aprobación de esta Ley, hasta que el Tribunal Supremo así lo disponga. Asimismo, se establece que el(la) Director(a) de la Oficina de Inspección de Notarías emitirá todas aquellas Instrucciones Generales que estime necesarias, a fin de dotar a los notarios con guías claras en cuanto a los requisitos que deberán satisfacer para cumplir con sus obligaciones y asegurar el ordenado trámite de los asuntos notariales durante la etapa de transición. La propuesta cláusula transitoria permitirá a la Rama Judicial comenzar la operación del sistema de notificación electrónica sólo después de que se haya probado su funcionamiento y confiabilidad.

La obligación de los notarios de utilizar medios electrónicos en la generación y presentación de documentos ante la Oficina de Inspección de Notarías estará sujeta a la reglamentación que, en su día, apruebe el Tribunal Supremo de Puerto Rico. La reglamentación aprobada establecerá un período transitorio para permitir que los notarios adquieran la tecnología y destrezas necesarias para asimilar los cambios que suponga la presentación de documentos por la vía electrónica. Una vez concluido dicho período, los notarios estarán obligados a cumplir con las exigencias de carácter tecnológico. Dicha reglamentación establecerá los criterios para almacenar de manera adecuada las operaciones electrónicas registradas.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda **la aprobación** del P. de la C. 3999, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Asuntos
Municipales y Financieros"

PRES. ACC. (HON. DE CASTRO FONT): Ha concluido la lectura.
Un breve receso.

RECESO

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT); Senador Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que pasemos a la aprobación de las medidas descargadas.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante. El Proyecto 1574, si no me equivoco. Vamos primero con el 1574, que usted me había informado. Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1574, titulado:

"Para enmendar el primer y quinto párrafo del Artículo 2; el Artículo 3; los incisos (a), (f), (i), (p) y (s) y añadir los incisos (u) y (v) al Artículo 4; enmendar los incisos (a), y (d) del Artículo 5; los incisos b) y d) y se añaden unos nuevos incisos e), f), k), l) y g) al Artículo 6; enmendar el Artículo 7; enmendar los sub-incisos (ii), (iii) y añadir un sub-inciso (v) al inciso a), adicionar un sub-inciso (viii) al inciso b) y añadir un inciso c) al Artículo 9; enmendar el inciso b), redesignar el segundo inciso c) como d) y los incisos d) y e) como e) y f) y enmendar el sub-inciso (ii) del nuevo inciso f) del Artículo 10; enmendar el inciso f) del Artículo 11; enmendar los incisos c), d) y f) del Artículo 12; enmendar los Artículos 13, 14 y 15; redesignar el segundo inciso e) como inciso f) del Artículo 16; redesignar el segundo inciso f) como inciso g) del Artículo 18; enmendar el sub-inciso (iv) del inciso b); los sub-incisos (i) y (ii) del inciso c); el sub-inciso (ii) del inciso d); el inciso e); el inciso f) y el sub-inciso (iii) del inciso g) y redesignar el segundo sub-inciso (iii) como (iv), del Artículo 22; añadir un nuevo Artículo 22A; enmendar los incisos a), b), c), d), e), f) g) y h) y se añade un inciso i) y j) al Artículo 23; enmendar el primer párrafo y añadir un cuarto y quinto párrafo al Artículo 24; enmendar los incisos a), b), c) y d), añadir los incisos k) y l) y enmendar el párrafo final del Artículo 25; enmendar el Artículo 26; enmendar el primer y segundo párrafo y añadir un tercer párrafo al Artículo 27; enmendar el segundo y tercer párrafo del Artículo 29; enmendar el primer y segundo párrafo y los incisos a), b), c) y d) del Artículo 30; enmendar el primer párrafo y añadir un segundo párrafo al Artículo 33; añadir un nuevo Artículo 34; añadir un nuevo Artículo 35; un nuevo Artículo 36; un nuevo Artículo 37; un nuevo Artículo 38; un nuevo Artículo 39; un nuevo Artículo 40; un nuevo Artículo 41; un nuevo Artículo 42; un nuevo Artículo 43; un nuevo Artículo 44; enmendar el Artículo 34 y renumerar como Artículo 45; renumerar el Artículo 35 como Artículo 46; añadir un nuevo Artículo 47; un nuevo Artículo 48; enmendar el Artículo 36 y renumerar como Artículo 49; enmendar el Artículo 37 y renumerar como Artículo 50 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según

enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999"; a fin de aclarar el requisito de separación entre anuncios aplicable a anuncios en un mismo solar, reducir el tamaño de las extensiones temporeras, limitar la cantidad de anuncios por solar, hacer más eficiente el proceso de imposición de multas y remoción de rótulos y anuncios ilegales, modificar la composición del Comité Asesor sobre la Industria de Rótulos y Anuncios, imponer penalidades más severas por ciertas violaciones a la Ley y realizar enmiendas técnicas."

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT); Senador Díaz Sánchez.

SR. DÍAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiéndolas, aprobadas. ¿Hay enmiendas adicionales en Sala?

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente. Sí.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. DIAZ SANCHEZ: En la página 27, del Decrétese, en el Artículo g, inciso 2, en la segunda línea, en la línea número 6 de la página, luego de "anuncios" poner "perpendiculares a la vía pública". En la línea 9 y 10, debe de incluirse en el texto "sin extenderse sobre el techo o pared lateral de la estructura". Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DIAZ SANCHEZ: Hay otras enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay otras enmiendas en Sala, adelante, compañero Secretario.

ENMIENDAS EN SALA
En el Texto:
Página 58, línea 5: eliminar "42" y sustituir por "49".

SR. DIAZ SANCHEZ: Esas son todas las enmiendas, señor Presidente, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT); Senador Díaz Sánchez.

SR. DÍAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ante la consideración del Cuerpo...

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme en torno a la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: El Proyecto de la Cámara 1574, es una propuesta para enmendar, muy prolijamente, la reglamentación sobre los letreros y anuncios en Puerto Rico. Se trata de una medida de 58 páginas sobre uno de los temas más complicados en asuntos de planificación, que acaba de ser prácticamente depositada en el escritorio de los Legisladores y Legisladoras, hace unos minutos.

Posiblemente, las propuestas contenidas en la medida sean muy buenas, probablemente sean muy malas, y ese juicio no se puede emitir con los escasos minutos que hemos tenido para considerar la medida ni dependiendo del escueto Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura. Creo que éste es uno de los asuntos que merecería un análisis más detallado. Repito, no estoy emitiendo juicios sobre la sabiduría de lo que proponga la medida, y existiría la posibilidad de que en efecto, fuera una buena legislación. Pero yo creo que la experiencia que hemos tenido en la Asamblea Legislativa debería bastar para no confiar en el juicio ajeno.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, pero confiamos en el Presidente de la Comisión...

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para dejar solamente el récord claro. Esta medida tuvo las reuniones, las vistas necesarias, tuvo la discusión, se sentaron a discutir todos los sectores implicados, inclusive, la agencia reguladora, que es ARPE, y es una medida que llega al consenso de todos los sectores, incluyendo los municipios. Así que, señor Presidente, es una medida que tiene y cumple con el consenso de todos los sectores. La única medida con relación a esto de la Ley de Rótulos, que por primera vez, tiene el consenso de todos los sectores. Así que estamos muy orgullosos del trabajo que hemos hecho en Comisión.

Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1574. Los que estén en la afirmativa dirán sí. En contra, no. Aprobada.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en el título contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez. Adelante con los descargues ya considerados y leídos.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1551, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1.01, 1.02 y 1.03, añadir un Artículo 2.02(A), enmendar los Artículos 3.01, 4.01, 5.01 y 10.04 de la Ley Núm. 121 de 7 de agosto de 2001, según enmendada y conocida como "Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico", a los fines de modificar el nombre, las funciones y responsabilidades de la Corporación de Cine, de manera que también tenga la encomienda de facilitar el desarrollo de la industria televisiva local y para otros fines relacionados."

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe dicha medida de la Cámara.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1155, titulada:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña, designe la plaza del Centro de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Municipio de Yabucoa, como la "Plaza Los Veteranos"."

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 1155, que tiene como propósito establecer el nombre de la plaza del Municipio de Yabucoa, como la "Plaza Los Veteranos". Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3525, titulado:

"Para disponer que el Parque de Bombas del Municipio de Santa Isabel se designe con el nombre del insigne funcionario público, Vicente Meléndez Borges."

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe dicho Proyecto de la Cámara, que tiene como propósito, disponer que el Parque de Bombas del Municipio de Santa Isabel se designe con el nombre del insigne funcionario público, Vicente Meléndez Borges. Y tiene el acuerdo de los dos Senadores del Distrito, el senador Cirilo Tirado y la senadora Margarita Nolasco.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Y de partidos distintos, pero buenos compañeros legisladores. ¿Hay alguna objeción? No la hay, aprobado el Proyecto bipartita.

- - - -

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se incluya como medida descargada de Comisión, con la autorización de este servidor, el Proyecto de la Cámara 3588, sobre nombrar el Boulevard Las Mercedes, con el nombre del Boulevard Las Mercedes, la Carretera PR-441 de Aguada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción al descargue? No habiendo objeción, procédase con su lectura y su consideración.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3588, titulado:

"Para denominar con el nombre de "Boulevar Las Mercedes" a la Carretera PR-441 que ubica en los barrios Guaniquilla y Carrizal del Municipio de Aguada; y para otros fines."

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe dicha medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2204, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que se realice un estudio en conjunto con los Pescadores Comerciales de Chinchorro, del impacto de la Pesca de Chinchorros en el litoral costero de Puerto Rico, que mientras se realiza este estudio se deje sin efecto el Artículo 15 "Disposición Transitoria" del Reglamento de Pesca 6768 del 11 de marzo de 2004 en el asunto especifico donde dice: "En el caso de los chinchorros de arrastre se concederá un término de tres años a partir de la aprobación de este reglamento para que estos los pescadores comerciales que utilicen chinchorros de arrastre para que estos sean sustituidos por un arte de pesca alterno. Luego de este término el uso de este arte de pesca estará prohibido". Para que los pescadores de este arte continúen pescando. Que una vez el estudio se realice y se lleguen a unas conclusiones y se determine su viabilidad, se delimiten las áreas de su uso y se regule este arte de pesca artesanal."

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2204, que tiene el propósito de poner unas disposiciones transitorias en el nuevo reglamento de pesca de Puerto Rico del Departamento de Recursos Naturales, que ha dejado rezagado a los pescadores de chinchorros en el litoral costero de Puerto Rico y que recientemente estuviéramos con el Alcalde de Aguada, el Representante José Luis Rivera Guerra y este servidor y el Secretario, discutiendo con los pescadores, y éste es un compromiso que hiciéramos todos en conjunto, en beneficio de estos artistas de la pesca, para que puedan seguir operando con los chinchorros en las costas de Puerto Rico. Para que se apruebe la medida, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud del compañero Díaz Sánchez? Está ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 2204. Los que están en la afirmativa dirán sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3096, titulado:

"Para crear la Ley conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de compilar toda la legislación aprobada en pro de los veteranos puertorriqueños, derogar la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, crear el Fideicomiso de Educación de Veteranos y Veteranas y para otros fines."

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida según enmendada que crea la Carta de Derechos del Veterano y para otros fines, atendida por el señor Vicepresidente del Senado y Presidente de la Comisión de Asuntos Federales, Orlando Parga. Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3096. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se continúe con los trabajos.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante. Que se proceda con el segundo Calendario, senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se in incluya en el Calendario el Proyecto del Senado 2157, con su Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? ¿Quién es el autor? ¡Ah! Sí, el del Vicepresidente, cómo no, adelante.

SR. DIAZ SANCHEZ: El señor Vicepresidente del Senado.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Sí, es el de la Policía de Puerto Rico. Adelante. No habiendo objeción, así se acuerda, procédase con su lectura y su consideración en estos instantes. No, no es de Hernández Mayoral, es del Vicepresidente. No todos los de la Policía tienen que ser de Hernández Mayoral.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor José Arrillaga García, como Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Juan Vaquer Castrodad, como Miembro de la Junta Examinadora de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 1347, sometido por la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 2724, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 2761, sometido por la Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y la de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2157, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Articulo Núm. 10 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público", a los fines de otorgarle la potestad a cada Jefe de agencias y/o programas de seguridad pública, según definido en el Articulo (4) de la misma, el prohibir que el personal utilice esteroides anabólicos androgénicos, también conocidos como "esteroides anabólicos"; permitir que todo empleado de una agencia y/o programa de seguridad pública se le pueda administrar una prueba periódica para la detección de este tipo de sustancia; y para adoptar las providencias reglamentarias pertinentes para la implantación de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público" tiene como propósito, el interés apremiante ético, legal, social y económico de erradicar el uso, posesión, distribución y tráfico ilegal de sustancias controladas. Cónsono con este principio, la aludida legislación declaró incompatible con el desempeño efectivo de las funciones y deberes de un puesto o cargo en el servicio público, el uso de sustancias controladas en el área de empleo en el sector público.

Conforme a dicha Ley Núm. 78, *supra*, en la actualidad los empleados públicos pueden ser objeto de pruebas de sustancias controladas, para detectar cualquier droga comprendida en las clasificaciones I y II de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico". No obstante, dentro de estas clasificaciones no está contemplada una sustancia extensamente regulada en el ámbito federal, a saber los "anabólicos-androgénicos", también conocidos como esteroides anabólicos.

Sobre el particular, el 22 de octubre de 2004, el Presidente de los Estados Unidos, George W. Bush firmó el "Anabolis Steroids Act", mediante lo cual se amplió la gama de inclusión de anabólicos-androgénicos ilegales, añadiendo veintiséis (26) de estos componentes a la lista de esteroides prohibidos en la "Anabolic Steroid Control Act of 1990."

Al amparo de tales legislaciones federales, la mera posesión o la venta de los anabólicos cobijados en las mismas es ilegal, exceptuando la situación en que una persona tenga una prescripción médica que justifique el uso de estos.

Ciertamente, la preocupación por el uso de esteroides se fundamenta, no únicamente en los posibles efectos fisiológicos que pueden causar estos, tales como ciertos tipos de cáncer y el decrecimiento en los niveles de hormonas, hasta poder ocasionar la infertilidad, sino también en sus posibles efectos psicológicos; tales como depresión, irritabilida, hostilidad y agresividad.

De otra parte, en lo pertinente a la Policía de Puerto Rico, el Reglamento del Personal de dicho Cuerpo prohíbe expresamente que todos sus miembros utilicen drogas o estimulantes. No obstante, las pruebas que realiza dicha Agencia para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, se rigen por los postulados de la Ley Núm. 78*, supra.*

De las disposiciones de la legislación vigente en Puerto Rico sobre la reglamentación para la detección de sustancias controladas en el sector público no se desprende que sea extensiva a la realización de pruebas para detectar el uso y consumo de anabólicos por parte de los agentes del orden público. Ello, porque solo se identifican en las pruebas para detectar sustancias controladas las comprendidas en las Clasificaciones I y II de la Ley de Sustancias Controladas, *supra,* y en las mismas, como se adujera, no están comprendidos los anabólicos.

Por razón de los posibles efectos de agresividad y hostilidad que el uso de anabólicos puede ocasionar en un ser humano, máxime cuando es utilizado sin la debida prescripción médica; es menester conferirle la potestad a las agencias y programas de seguridad pública, según definidas en la Ley Núm. 78, *supra,* de someter al personal que labora en las mismas a la detección de este tipo de sustancia, mediante la

administración de las respectivas pruebas. Esto, no solo por salvaguardar la salud de este funcionario, sino para evitar que el uso de anabólicos, pueda ocasionar trastornos en la conducta del agente de orden público que pueda afectar su capacidad para cumplir con sus responsabilidades como agente de orden público.

A tenor con lo anterior se dispone que será potestad de cada agencia o programa de seguridad pública, el adoptar reglamentación para prohibir el uso de anabólicos-androgénicos, también conocidos como "esteroides anabólicos". De esta forma la Asamblea Legislativa afianza con más ímpetu aún su compromiso de erradicar el uso indiscriminado de sustancias controladas en los funcionarios públicos, particularmente en los que son llamados a promover la seguridad pública, no sólo por consideraciones de salud, sino también para implantar mecanismos noveles dirigidos a garantizar la máxima que regula nuestro Estado de Derecho; a saber, la seguridad pública, y la protección de la vida de todo ser humano.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo Núm.10 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público", para que lea como sigue:

"Articulo 10. Administración de pruebas para la detección de sustancias controladas- Agencias y programas sensitivos

A todo funcionario o empleado de una Agencia y/o programa de seguridad pública, según se define dicho término en este capítulo, incluyendo al jefe, subjefe o director de la misma, se le podrán administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas. *Disponiéndose, que el jefe de la Agencia y/o programa de seguridad pública podrá prohibir vía reglamentación que todos los funcionarios y empleados utilicen esteroides anabólicos-androgénicos, también conocidos como esteroides anabólicos. Para cumplir con dicho propósito se deberá adoptar vía reglamentación la administración de una prueba periódica para la detección de esteroides anabólicos-androgénicos, también conocidos como esteroides anabólicos".*

Artículo 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública;** del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 2157, con enmiendas, que se incluyen mediante entirillado electrónico.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2157 propone enmendar el Artículo Núm. 10 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada conocida como la "Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público", a los fines de otorgarle la potestad a cada Jefe de agencias y/o programas de seguridad pública, según definido en el Artículo (4) cuatro de la misma, el prohibir que el personal utilice anabólicos androgénicos, también conocidos como "esteroides anabólicos"; permitir que todo empleado de una agencia y/o programa de seguridad pública se le pueda administrar una prueba periódica para la detección de este tipo de sustancia; y para adoptar las providencias reglamentarias pertinentes para la implantación de esta Ley.

La Exposición de Motivos del P. del S. 2157 comenzó exponiendo que la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público" tiene como propósito, el interés apremiante ético, legal, social y económico de erradicar el uso, posesión, distribución y tráfico ilegal de sustancias controladas. Cónsono con este principio, la aludida legislación declaró incompatible con el desempeño efectivo de las funciones y deberes de un puesto o cargo en el servicio público, el uso de sustancias controladas en el área de empleo en el sector público.

Conforme a dicha Ley Núm. 78, *supra*, en la actualidad los empleados públicos pueden ser objeto de pruebas de sustancias controladas, para detectar cualquier droga comprendida en las clasificaciones I y II de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico". No obstante, dentro de estas clasificaciones no está contemplada una sustancia extensamente regulada en el ámbito federal, a saber los "anabólicos-androgénicos", también conocidos como esteroides anabólicos.

Sobre el particular, el 22 de octubre de 2004, el Presidente de los Estados Unidos, George W. Bush firmó el "Anabolic Steroids Act", mediante lo cual se amplió la gama de inclusión de anabólicos-androgénicos ilegales, añadiendo veintiséis (26) de estos componentes a la lista de esteroides prohibidos en la "Anabolic Steroid Control Act of 1990."

Al amparo de tales legislaciones federales, la mera posesión o la venta de los anabólicos cobijados en las mismas es ilegal, exceptuando la situación en que una persona tenga una prescripción médica que justifique el uso de estos. Ciertamente, la preocupación por el uso de esteroides se fundamenta, no únicamente en los posibles efectos fisiológicos que pueden causar estos, tales como ciertos tipos de *cáncer* y el decrecimiento en los niveles de hormonas, hasta poder ocasionar la infertilidad, sino también en sus posibles efectos psicológicos; tales como *depresión, irritabilidad, hostilidad y agresividad*.

De otra parte, en lo pertinente a la Policía de Puerto Rico, el Reglamento del Personal de dicho Cuerpo prohíbe expresamente que todos sus miembros utilicen drogas o estimulantes. No obstante, las pruebas que realiza dicha Agencia para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, se rigen por los postulados de la Ley Núm. 78*, supra.*

De las disposiciones de la legislación vigente en Puerto Rico sobre la reglamentación para la detección de sustancias controladas en el sector público no se desprende que la misma sea extensiva a la realización de pruebas para detectar el uso y consumo de anabólicos por parte de los agentes del orden público. Ello, porque solo se identifican en las pruebas para detectar sustancias controladas las comprendidas en las Clasificaciones I y II de la Ley de Sustancias Controladas, *supra,* y en las mismas, tal y como se aduce, no están comprendidos los anabólicos.

Por razón de los posibles efectos de agresividad y hostilidad que el uso de anabólicos puede ocasionar en un ser humano, máxime cuando es utilizado sin la debida prescripción médica; es menester conferirle la potestad a las agencias y programas de seguridad pública, según definidas en la Ley Núm. 78, *supra,* de someter al personal que labora en las mismas a la detección de este tipo de sustancia, mediante la administración de las respectivas pruebas. Esto, no solo por salvaguardar la salud de este funcionario, sino para evitar que el uso de anabólicos, pueda ocasionar trastornos en la conducta del agente de orden público que pueda afectar su capacidad para cumplir con sus responsabilidades como agente de orden público.

A tenor con lo anterior, esta medida legislativa propone que será potestad de cada agencia o programa de seguridad pública, el adoptar reglamentación para prohibir el uso de anabólicos-androgénicos, también conocidos como "esteroides anabólicos". De esta forma la Asamblea Legislativa afianza su compromiso de erradicar el uso indiscriminado de sustancias controladas en los funcionarios públicos, particularmente en los que son llamados a promover la seguridad pública, no sólo por consideraciones de salud, sino también para implantar mecanismos noveles dirigidos a garantizar la máxima que regula nuestro Estado de Derecho; a saber, la seguridad pública, y la protección de la vida de todo ser humano.

II. TRASFONDO LEGAL

La Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público" impone a las Agencias un deber de orientación, tratamiento y rehabilitación hacia sus empleados. Tomando en consideración esta responsabilidad, el Artículo 5 de la Ley Núm. 78, *supra,* dispuso que cada agencia coordinara con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción el asesoramiento y ayuda necesaria que necesite el concerniente enlace designado para ayuda al empleado. Esto con el

propósito de implantar y desarrollar en cada respectiva agencia el Programa, con el fin primordial de promover el tratamiento y la ayuda al empleado público.

La Ley Núm. 78, *supra,* establece en su Artículo 4 una serie de definiciones que son esenciales para el análisis de lo propuesto mediante esta medida legislativa, entre éstas dicho Artículo en su inciso (k), dispone cuales son los "Puestos o Cargos Sensitivos", a saber se refiere a los empleados que tienen entre sus funciones las siguientes responsabilidades; participación en la fabricación, custodia, manejo, distribución y acceso a sustancias controladas; manejo y acceso a equipos y materiales peligrosos, tóxicos, explosivos, inflamables, cablería eléctrica de alto voltaje o equipos y materiales de naturaleza similar; transportación escolar y transporte aéreo, marítimo terrestre de pasajeros, carga o maquinaria pesada, y primeros auxilios, rescate o ambulancia; custodia y prestación directa de servicios de supervisión y rehabilitación para adictos, menores, víctimas de maltrato, imputados, convictos o confinados; la prestación y supervisión directa de servicios de educación, orientación y consejería a los estudiantes del Sistema de Educación Pública; manejo y acceso directo de información altamente confidencial referente asuntos de seguridad pública; relación directa con las salas de juegos de azar o casinos; o cualesquiera otras posiciones de alto riesgo a la salud, seguridad pública u orden social, en las que una mínima disfunción de las facultades físicas o mentales del funcionario o empleado podría ocasionar un incidente o accidente fatal o poner en grave e inminente peligro la vida de la ciudadanía o la suya propia. Esta definición incluirá todo aquel puesto o cargo en la Oficina propia del Gobernador de Puerto Rico.

Dispone a su vez el Artículo 6 de la Ley Núm.78, *supra*, en lo relativo a las pruebas de detección de sustancias controladas previo al empleo, que como parte de una evaluación médica diseñada para determinar la salud general de los candidatos a empleo; toda Agencia o Agencia de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico, requerirá la presentación de un informe certificado de resultado de una prueba para la detección de sustancias controladas como requisito previo al empleo.

La referida prueba deberá ser administrada por cualquier laboratorio no más tarde de veinticuatro (24) horas a partir del momento que la agencia se lo requiera al candidato que haya sido preseleccionado para ocupar un puesto en el servicio público y la misma será costeada por la Agencia o la Agencia de Seguridad Pública. Así las cosas, la negativa de cualquier candidato a empleo a someterse a dicha prueba, o un resultado positivo en la misma, así certificado por el laboratorio en cuestión, será causa suficiente para denegar el empleo.

De otra parte, es preciso indicar según dispone el Artículo 9 de la Ley Núm. 78, *supra,* que todo funcionario o empleado podrá ser sometido a una prueba para la detección de sustancias controladas, cuando ocurra una de las siguientes circunstancias; a saber, (1) Que ocurra un accidente en el trabajo relacionado con sus funciones; (2) Que exista sospecha razonable individualizada de por lo menos dos (2) supervisores del funcionario o empleado, de los cuales uno deberá ser supervisor directo; (3) Que el funcionario o empleado ocupe un puesto o cargo sensitivo dentro del Gobierno, según se define dicho término en la Ley Núm.78, *supra*. En este caso, al funcionario o empleado se le podrán administrar pruebas periódicas de detección de sustancias controladas; (4) Que el funcionario sea el designado por el secretario, director o jefe de agencia, para ordenar la administración de pruebas, o sea la persona enlace; (5) Que el funcionario o empleado haya dado positivo a una primera prueba y se requieren pruebas subsiguientes de seguimiento; (6) Que el funcionario o empleado decida someterse voluntariamente a las pruebas de detección de sustancias controladas, sin que ello le haya sido requerido en forma alguna como condición para mantener el empleo.

Cabe señalar que en el caso de los empleados de la Policía de Puerto Rico, cuyos puestos o funciones son compatibles con lo que es un empleado en cargo sensitivo, según definido en la Ley Núm. 78, *supra*, están por disposición de este estatuto obligados a someterse a las pruebas para la detección de sustancias controladas.

De otra parte, la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, mejor conocida como "Ley de Sustancias Controladas", según enmendada, dispone en su Artículo 201 todo lo relacionado a la Autoridad y Normas para Clasificar Substancias e indica que el Secretario de Salud aplicará estas disposiciones a las sustancias

controladas incluidas en las clasificaciones establecidas en virtud del Artículo 202 de la aludida Ley Núm. 4, y a cualquier otra droga o sustancia adicionada a estas clasificaciones.

Es preciso indicar que el 14 de mayo de 2003, el Dr. Johnny V. Rullán, Secretario de Salud y la Dra. Dalila Aguilú, Administradora de ASSMCA expidieron las Órdenes Declarativas Número 19 y 21, respectivamente de la División de Control de Drogas y Narcóticos de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción del Departamento de Salud, en las que por adopción de la Orden emitida en el Boletín Núm. 30 del Volumen 56 del Federal Register, se incluyen dentro de la Clasificación III de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico los esteroides anabólicos y cualquier material compuesto, mezcla o preparación que contenga cualquier cantidad de esteroides anabólicos incluyendo sus sales, isómeros y sales de isómeros, siempre que la existencia de tales sales, isómeros y sales isómeros, sea posible dentro de la designación química específica.

Por último, la Ley Núm. 4, *supra,* establece en su Artículo 202, cinco (5) clasificaciones de sustancias controladas, designadas como Clasificaciones I, II, III, IV y V, las cuales se describen a continuación:

i. Clasificación I
   1. La droga u otra sustancia tiene alto potencial de abuso.
   2. La droga u otra sustancia no tiene uso medicinal aceptado en los Estados Unidos de América.
   3. Ausencias de condiciones aceptadas de seguridad para su uso bajo supervisión médica.

ii. Clasificación II
   1. La droga u otra sustancia tiene alto potencial de abuso.
   2. La droga u otra sustancia tiene uso medicinal aceptado en los Estados Unidos de América, o uso medicinal aceptado con severas restricciones.
   3. El abuso de la droga u otra sustancia puede conducir a una grave dependencia psicológica o física

iii. Clasificación III
   1. La droga u otra sustancia tiene un potencial menor para el abuso que el de las drogas u otras sustancias enumeradas en las Clasificaciones I y II.
   2. La droga u otra sustancia tiene uso medicinal aceptado en los Estados Unidos.
   3. El abuso de la droga u otra sustancia puede conducir a una dependencia física de carácter leve o moderado o a una fuerte dependencia sicológica.

iv. Clasificación IV
   1. La droga u otra sustancia tiene bajo potencial de abuso en comparación con las drogas u otras sustancias incluidas en la Clasificación II.
   2. La droga u otra sustancia tiene uso medicinal aceptado en los Estados Unidos.
   3. El abuso de la droga u otra sustancia puede crear dependencia física o dependencia sicológica limitada en comparación con las drogas u sustancias incluidas en la Clasificación III.

v. Clasificación V
   1. La droga u otra sustancia tiene un bajo potencia de abuso en comparación con las drogas u otras sustancias incluidas en la Clasificación IV.
   2. La droga u otra sustancia tiene uso medicinal aceptado en los Estados Unidos.
   3. El abuso de la droga u otra sustancia puede crear dependencia física o dependencia sicológica limitada en comparación con las drogas o sustancias incluidas en la Clasificación IV.

III. ANALISIS

La Comisión celebró una vista pública donde compareció el Departamento de Salud; la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses.

El **Departamento de Salud**, en adelante el Departamento, en conjunto con la **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción**, en adelante (ASSMCA), comenzaron exponiendo que son los organismos gubernamentales responsables de llevar a cabo los programas del Gobierno de Puerto Rico, dirigidos a atender, de manera integral y eficiente, todo asunto relacionado con la salud mental y adicciones. El Departamento y ASSMCA endosan totalmente los esfuerzos de este Alto Cuerpo de erradicar el uso indiscriminado de sustancias controladas por los empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Cabe indicar, según el Departamento que en Puerto Rico, solamente el Instituto de Ciencias Forenses y el Recinto de Ciencias Medicas cuentan con el equipo para llevar a cabo estas pruebas. A su vez, el Departamento señaló que es necesario el establecimiento de programas específicamente diseñados para la rehabilitación de esteroides "anabólicos-androgénicos". En lo que respecta a la competencia del Departamento, éste indicó que están comprometidos con asumir la responsabilidad que les corresponde para rehabilitar a estas personas. Sin embargo, sería necesaria la asignación de recursos económicos suficientes para poder crear y establecer estos programas con base en la evidencia científica. Esto a pesar que se han realizado pocos estudios sobre tratamientos efectivos para el abuso de los esteroides anabólicos según NIDA.

El Departamento de Salud aclaró que el término correcto para referirse es esteroides "anabólico-androgénico", recomendación que fue acogida y se incluye mediante entirillado electrónico.

El Departamento de Salud concluyó que apoya firmemente el Proyecto del Senado 2157.

La **Policía de Puerto Rico,** en adelante la Policía, inició su exposición expresando que como agencia está comprometida con la lucha contra el uso de sustancias controladas. Además, que actualmente los aspirantes a cadetes así como los propios miembros de la Fuerza y el personal civil están obligados a someterse a un examen para detectar sustancias controladas para asegurar que cumplen con las exigencias necesarias para pertenecer a estar instrumentalidad pública.

Las providencias reglamentarias que rigen este tipo de examen a los miembros de la Fuerza, incluyendo a los cadetes y al personal civil lo constituye el Reglamento Núm. 6403 de 26 de febrero de 2002 conocido como "Reglamento del Programa para la Detección de Sustancias de Funcionarios y Empleados de la Policía de Puerto Rico".

Dicho reglamento está promulgado de conformidad con la Ley Núm. 78 de 4 de agosto de 1997, conocida como "Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público", y con la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico".

A su vez, este Reglamento se encuentra en etapa de revisión para atemperarlo al "Reglamento Modelo sobre el Uso Ilegal de Sustancias Controladas por funcionarios y Empleados Públicos" del Departamento de Justicia de Puerto Rico, por instrucciones del propio Secretario a todos los Jefes de Agencia.

El lenguaje actual del mencionado Reglamento dispone todo un procedimiento estricto y riguroso para la realización de este tipo de examen para detectar si el funcionario que se trate, ya bien cadete, miembro de la Fuerza o personal civil, está haciendo uso de sustancias controladas. Ello, con el fin no solo de identificar a los usuarios de sustancias controladas en la Policía de Puerto Rico, sino a su vez para tomar la acción adecuada y ofrecer la debida orientación dirigida a la prevención.

A modo ilustrativo, a tenor con el aludido Reglamento, la Policía de Puerto Rico cuenta con un Oficial de Enlace, designado por el Superintendente quien es el encargado de coordinar todos los servicios del programa de pruebas para la detección de sustancias controladas. Entre las funciones principales de dicho Oficial de Enlace se destacan las siguientes:

1. Seleccionar las unidades de trabajo cuyo personal será sometido a las pruebas de detección de sustancias controladas.
2. Determinar los días, horas, y lugar de las pruebas en coordinación con el Instituto de Ciencias Forenses, y la entidad contratada y citar a los empleados para que se sometan a la prueba cuando se vayan a realizar las mismas conforme a lo dispuesto en este reglamento.
3. Mantener bajo su custodia y control copia de las actas de incidencias, listas de servicio de personal que se somete al muestreo y cualquier otro documento relacionado con las pruebas. Solo tendrán acceso a está información, además del Oficial de Enlace, el Superintendente de la Policía o su representante, el Oficial Médico Revisor, el Director de la Oficina de Asuntos Legales de la Policía de Puerto Rico o asesor legal y el empleado o funcionario concernido, en cuanto a su caso.
4. Recibir los resultados de las pruebas.
5. Notificar los resultados positivos corroborados de las pruebas.
6. Coordinar las vistas administrativas.
7. Recomendar al Superintendente de la Policía las medidas disciplinarias que procedan.
8. Rendir un informe mensual de la labor realizada al Superintendente. Dicho informe será de naturaleza estadística, sin identificación de casos particulares. En adición, se rendirán informes individuales en los siguientes casos:
    a. Cuando cualquier empleado o funcionario se haya sometido a una prueba, ya sea en forma compulsoria o voluntaria y se corrobore un resultado positivo.
    b. Cuando un empleado o funcionario se niegue a someterse a las pruebas.
    c. Cuando se tenga sospecha razonable que un empleado o funcionario use sustancias controladas.
9. Elaborar programas de orientación dirigidos a prevenir el uso de sustancias controladas, mediante la distribución de literatura, conferencias y otros medios disponibles. Disponiéndose a su vez que proveerá información al personal sobre el Programa de Detección de Sustancias Controladas.

A su vez, el Articulo once (11) de dicho Reglamento establece que las pruebas se administran a todos los candidatos que sean preseleccionados para ocupar puestos de carrera, transitorios o de confianza en la Policía de Puerto Rico, ya bien en el ámbito civil como en los miembros de la Fuerza, como parte de una evaluación médica general, a fin de determinar que estén física y mentalmente capacitados para desempeñar las funciones de dichos puestos.

Dispone también, este Reglamento que las pruebas serán administradas dentro de las veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de notificación por el candidato preseleccionado. La negativa de un candidato a someterse a la prueba o un resultado positivo corroborado en la misma, será causa suficiente para denegar el empleo.

De otra parte, el Artículo doce (12) del aludido Reglamento hace mención a la manera que se administran las pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas a todos los funcionarios y empleados de la Policía de Puerto Rico. Sobre el particular, se establece que las mismas se realizarán por lo menos una vez al año, pero no más de dos veces al año, y que el superintendente podrá ordenar cuantas veces sea necesario que se efectué pruebas para detectar la presencia de sustancias controladas en los siguientes casos:

a. Cuando ocurra un accidente o incidente en el trabajo relacionado con sus funciones y en horas laborables, atribuible al empleado o funcionario. En estos casos el supervisor del empleado deberá notificar al Oficial de Enlace; y éste consultará con el Superintendente o

la persona designada por el mismo y luego de obtener la debida autorización coordinará para administrarle la prueba dentro del término de 24 horas a partir del momento en que ocurrió el accidente. Del empleado estar inconsciente o fallecer, se le podrá tomar muestras de toxicología, sangre u otra sustancia del cuerpo que permita detectar la presencia de sustancias controladas.

b. Cuando exista sospecha razonable individualizada de por lo menos dos supervisores de un funcionario o empleado, de los cuales uno deberá ser supervisor directo, en cuyo caso la prueba será administrada, no más tarde de 32 horas contadas a partir de la última observación de conducta anormal o errática que genere la sospecha razonable individualizada.

c. Cuando un empleado o funcionario solicite voluntariamente que se le administre la prueba para la detección de sustancias controladas, sin que ello le haya sido requerido en forma alguna como condición para mantener el empleo o para disfrutar de los derechos que legalmente le asisten. A esos efectos, bastará con que la persona lo solicite por escrito al Superintendente, quien referirá dicha petición al Oficial de Enlace para que éste inicie los trámites correspondientes. También podrá hacerse la solicitud directamente al Oficial de Enlace, quien deberá notificarle al Superintendente.

d. En los casos de candidatos a ingreso a la Policía, reingreso, reinstalación, traslado a unidades especializadas, reincorporación luego de enfermedad prolongada, ascensos, al finalizar el periodo probatorio y cualquier otra situación que el Superintendente en el cumplimiento de su deber ministerial de velar por la seguridad pública lo determine. La negativa de un candidato a someterse a la prueba, o un resultado positivo corroborado en la misma, será causa suficiente para denegarle el empleo o separado del empleo, según fuera el caso.

e. Cuando el funcionario o empleado hubiera dado positivo corroborado a una primera prueba y se requieran pruebas de seguimiento.

f. Cuando el funcionario o empleado decida someterse voluntariamente a las pruebas de detección de sustancias controladas, sin que ello le hubiera sido requerido en forma alguna como condición para mantener el empleo o para disfrutar de los derechos que legalmente le asisten.

Luego de la Policía de Puerto Rico, haber ofrecido un marco conceptual de cómo la Agencia administra las pruebas de sustancias controladas, advirtió y resaltó que su reglamento, no contempla la realización de pruebas para detectar el uso de esteroides anabólicos en los miembros de la Policía de Puerto Rico. Destacó a su vez la Policía de Puerto Rico, que como acertadamente se establece en la exposición de Motivos de esta medida legislativa, las pruebas que realiza la Policía de Puerto Rico se rigen por los postulados de la Ley Núm. 78, *supra,* la cual no hace extensiva la detección de esteroides anabólicos en agentes del orden público. Ello, porque sólo se identifican en las pruebas para detectar sustancias controladas las comprendidas en las Clasificaciones I y II de la Ley de Sustancias Controladas, *supra,* y en las mismas, como se adujera, no están comprendidos los esteroides anabólicos.

La Policía señaló con certeza que es imperativo que se enmiende la Ley Núm. 78, *supra*, debido a que como se hiciera referencia en la Exposición de Motivos a investigaciones medicas, existe un vínculo entre el uso de esteroides anabólicos, y la conducta hostil y violenta de aquellas personas que los utilizan sin que medie una prescripción médica que así lo justifique.

La Policía es del criterio que en el caso de los funcionarios que laboran en el ámbito de seguridad pública, es necesario y meritorio que se prohíba el uso de esteroides, por las razones argüidas en el análisis aquí expuesto.

A modo ilustrativo, la Policía trajo ante nuestra atención que en la actualidad al menos doce (12) agentes del orden público en Arizona están siendo investigados por el uso de esteroides. Esto, bajo el

entendido que el uso de esteroides está prohibido tanto en la Ley Federal como en la respectiva Reglamentación como tal del cuerpo policiaco de dicha jurisdicción.

Abonando al tópico que nos ocupa, según el Departamento de Justicia Federal algunas de las consecuencias del uso de esteroides resultan, a saber:

"…Physical and Psychologal Dangers

There is an increasing concern regarding possible serious health problems that are associated with the use of steroids, including both short term side effects… Short term side effects may include reproductive disorders, body and facial hair growth…Possible long term side effects may include adverse cardiovascular effects such as heart damage and stroke…

Possible Psychological Disturbances Include the Following:

- Mood Swings (including manic-like symptoms leading to violence)
- Impaired judgment (stemming from feelings of invincibility)
- Depression
- Nervousness
- Extreme Irritability
- Delusions
- Hostility and Aggression"

Como se puede observar de la información vertida con antelación, **el ámbito de seguridad pública requiere que en nuestro Estado de Derecho se establezcan prohibiciones claras y especificas sobre el uso de esteroides anabólicos en los agentes del orden publico**. Lo anterior, para desalentar el uso de este tipo de sustancia, cuyos posibles efectos psicológicos serian detrimentales para los mismos, cuya conducta debe caracterizase por el control y estabilidad emocional para poder enfrentar con la debida diligencia los riesgos intrínsecos de su profesión.

Conforme al escrutinio presentado, la Policía de Puerto Rico endosó totalmente la aprobación del P. del S. 2157.

El **Instituto de Ciencias Forenses,** compareció y expresó su endoso total a la aprobación de esta medida. En lo pertinente a su expertise señaló que cuenta con personal experto en el área de análisis de esteroides anabólicos. El Instituto añadió que está disponible para ofrecer las pruebas de detección de esteroides anabólicos propuestas mediante esta pieza legislativa.

IMPACTO FISCAL

Conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante OGP, una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida. Como cuestión de hecho, el Instituto de Ciencias Forenses ofreció su disponibilidad y expertise para ofrecer las pruebas aquí propuestas. En fin, la aprobación de esta medida no implica impacto fiscal, a nivel estatal ni municipal.

CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. del S. 2157, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga Figueroa
Presidente
Comisión de Seguridad Pública"

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, compañero Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se considere la medida.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2157, titulado:

"Para enmendar el Articulo Núm. 10 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público", a los fines de otorgarle la potestad a cada Jefe de agencias y/o programas de seguridad pública, según definido en el Articulo (4) de la misma, el prohibir que el personal utilice esteroides anabólicos androgénicos, también conocidos como "esteroides anabólicos"; permitir que todo empleado de una agencia y/o programa de seguridad pública se le pueda administrar una prueba periódica para la detección de este tipo de sustancia; y para adoptar las providencias reglamentarias pertinentes para la implantación de esta Ley."

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a las enmiendas al Informe del Proyecto del Vicepresidente del Senado. No habiéndola, aprobadas.
SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción... ¿El senador Hernández Mayoral va a hablar antes de la Votación?
SR. HERNANDEZ MAYORAL: Sí, señor Presidente, para expresarme...
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Es que creo que había hablado con usted por teléfono antes y le había dicho un consejo, un consejo que le iba a dar.
SR. HERNANDEZ MAYORAL: Bueno, pero para dejar algo consignado en el récord.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT); Bueno, hágalo. Adelante, está en su derecho.
SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, este servidor había radicado el Proyecto del Senado 2153, que tiene que ver también con la detección de anabólicos en los miembros de nuevo ingreso de la Policía y del cuerpo de Corrección. Este Proyecto que se está aprobando hoy, es posterior al que este servidor radicó, y pues, estaríamos solicitándole a la Comisión de Seguridad Pública, que también le dé paso al Proyecto de nuestra autoría del cual nosotros le votaremos a favor del de ellos en el día de hoy, pero siguiendo la tradición legislativa, que se le dé paso también al Proyecto nuestro.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Compañero Hernández Mayoral, para beneficio de usted y para una ilustración de la Presidencia Accidental, antes del Presidente de la Comisión, el Proyecto del compañero Vicepresidente va directo a una situación, y el de usted lleva varias situaciones. Y si hay alguien en este Hemiciclo que no se puede quejar de aprobarle medidas en todas las Comisiones del Senado, es usted, pero usted no tiene la franquicia para que todos los proyectos de la Policía sean firmados por el Gobernador de su autoría.
SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Vicepresidente del Senado.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente y compañeros del Cuerpo, nosotros sabemos del particular y especialísimo interés que tiene el compañero Hernández Mayoral, con todos los asuntos relacionados con la Policía de Puerto Rico, con todos los asuntos relacionados con el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, con todos los asuntos relacionados con la Agencia de Seguridad Pública en Puerto Rico. Y lo felicitamos por ese interés especialísimo particular que él tiene. Hubiese sido un excelente jefe del Cuerpo de Bomberos, posiblemente un gran Superintendente de la Policía de Puerto Rico, con las barras de coronel. Y hemos tratado de complacerlo, como ha dicho el señor Presidente Accidental, en todas esas iniciativas en la Comisión de Seguridad Pública.

Este Proyecto es un Proyecto discutido, hablado con el Superintendente de la Policía, que lo pidió, lo solicitó. Más de mi autoría, es de la autoría del Superintendente de la Policía de Puerto Rico. Y atiende un problema que todo el mundo conoce, que es importante, urgente atenderlo ahora. Y el Proyecto del compañero se refiere a otra etapa, a otra fase, que es cuando los agentes, que van a ser agentes futuros de la Policía de Puerto Rico, entran al proceso en la Academia de la Policía. Y en su momento, después de corregirle todos los defectos en la Comisión de Seguridad Pública, que hace una labor excelentísima en eso de enderezar los entuertos, pues atenderemos esa iniciativa legislativa del compañero. Pero paciencia, calma, que "el peine llega".

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente para un turno de refutación.

PRES ACC. (SR. DE CASTRO FONT): No hay turnos de refutación aquí. Perdóneme, el reglamento no habla de refutación, será de rectificación.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, yo todavía no he hablado, no he hablado todavía, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): El compañero Díaz Sánchez cerraría el debate.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): El senador Díaz Sánchez cerraría el debate.

SR. DIAZ SANCHEZ: Sí.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿El compañero va a fustigar o va a rectificar? Ah, porque no se dice fustigar.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Yo no dije eso.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ah, está en el récord parlamentario. Adelante con su turno.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 2153 fue solicitado por La Fortaleza, tal vez el del compañero fue solicitado por el Superintendente, pero el mío fue solicitado por La Fortaleza, precisamente, porque hay una nueva Academia de la Policía que comenzó hace escasamente una semana, y esos nuevos cadetes, tenemos que verificar si están o no están utilizando estos anabólicos. Y ciertamente, el Proyecto del senador Parga es para los que están ahora en la Fuerza, pero el nuestro es para los de nuevo ingreso. Por eso es que veíamos que los dos podían ser bajados al mismo tiempo y enviados al señor Gobernador para convertirse en Ley.

Y eso era lo que queríamos dejar para récord, señor Presidente, y sobre que la Comisión de Seguridad Pública enmienda y arregla los proyectos, pues claro, por eso fue a vista pública, junto con el otro Proyecto, los dos proyectos a la misma vez. Y por eso es que no podemos entender si se atendieron en Comisión los dos proyectos a la misma vez y se hizo la misma vista pública, por qué es que se rinde un informe y el otro no. Eso es todo, señor Presidente, para aclarar el récord, uno fue solicitado por el Superintendente y el otro por La Fortaleza.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Terminó?

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Vicepresidente del Senado.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente y compañeros, me acaba de dar la razón el compañero Hernández Mayoral. Si el Proyecto de él, lo pidió el Gobernador Acevedo y el Proyecto que lleva mi nombre lo pidió el Superintendente de la Policía Pedro Toledo, pues entonces hay que darle prioridad,

atención, al Proyecto que pide el Superintendente Toledo, que sabe mucho más de seguridad pública, que lo que pueda saber el Gobernador Acevedo. Así que ratificado lo que expresé, va este Proyecto primero, y el otro ahora está en veremos.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): No tan sólo eso, señor Vicepresidente, para ilustrar la Presidencia, el compañero que lleva ya aquí casi tres años, pudo haber enmendado su Proyecto en el Hemiciclo ahora mismo para incluir su intención legislativa.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: No solamente y para cerrar…

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Cerrando el debate.

SR. DIAZ SANCHEZ: … el debate. Señor Presidente, esta medida, esta discusión es una discusión de peso, es un asunto de peso. Y creo aquí, señor Presidente, que queda demostrado que la sabiduría, los años de experiencia del Vicepresidente del Senado, aquí en este Hemiciclo y en el Senado, demuestran el buen trabajo que ha hecho en esta medida. Mire, el propio Vicepresidente acaba de decir, el Presidente de la Comisión, que lo que viene prácticamente de la medida del compañero es un Sustitutivo, de tantas enmiendas que hay que hacer. Y si se remite a esta medida, se ve que solamente se añade la palabra "esteroides" en el título, no tiene casi enmiendas, señor Presidente, 99% de excelencia en el trabajo de esta medida.

Pero no solamente eso, yo tuve la oportunidad de ver y analizar las dos medidas, señor Presidente. La del señor Vicepresidente del Senado es para atender un asunto específico de unos oficiales ya en sus puestos que hay que atender, que hay que atender. Y usted está viendo, estableciendo un programa, un proceso, está tirando una idea para ver a quién se coge en la Academia.

Mire, el Superintendente Pedro Toledo tiene un alto interés en esto, ¿usted sabe por qué? Porque es el que tiene que dar la cara, señor Presidente, todos los días con algunos elementos, pocos, porque la mayoría, la inmensa mayoría de los policías de Puerto Rico, son hombres y mujeres, señor Presidente, dedicados y comprometidos. En las vistas que está haciendo el compañero Orlando Parga, Presidente de la Comisión y Vicepresidente del Senado, ha ido en horas de la madrugada a los cuarteles de la Policía y ha visto lo que yo he visto en mis cuarteles en el Distrito de San Juan. Policías que tienen que invertir su dinero, de su dinero personal para poder reparar las patrullas, poder reparar las motoras, ah. Y ese sacrificio hay que defenderlo de aquéllos, algunos oficiales de la Policía, de la Fuerza Policíaca, que puedan ser elementos de corrupción.

Esto es prioridad, señor Presidente. Como lo ha dicho el Presidente de la Comisión, atenderá en su momento una situación que no es prioridad ahora para el Superintendente de la Policía, que no deja de ser importante, compañero, no deja de ser importante, pero la prioridad ahora mismo es esta medida.

Así que, señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 2157, según ha sido enmendado. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado por unanimidad.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas en el título.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que continuemos con el segundo Calendario del Día.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Procédase.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor José Arrillaga García, como Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 11, aprobada el 10 de enero de 2005 y la Resolución del Senado Núm. 1710, aprobada el 6 de febrero de 2006, según enmendadas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Sr. José Arrillaga García como Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces, en representación de un evaluador.

El 3 de agosto de 2007, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Sr. José Arrillaga García como Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces, en representación de un evaluador. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 11, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento a la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 11 de abril de 2007. La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura recibió dicho informe y determinó celebrar una reunión técnica para la consideración de la confirmación del designado el ____ de _____ de 2007, en el Salón de Conferencias de la Comisión. En la vista, los senadores miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer más a fondo al Sr. Arrillaga García y escuchar su disponibilidad para ayudar a desarrollar las estrategias necesarias para fortalecer la Junta desde el puesto que va a ejercer.

I. SR. JOSE ARRILLAGA GARCIA

El Sr. José Arrillaga García completó un Bachillerato en Ciencias Agrícolas con una Concentración Menor en Ciencias Naturales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, en el 1984. En el 1989, culmina una Maestría en Arquitectura Paisajista en *Louisiana State University*. Desde el 1999, hasta el presente, el designado continúa tomando cursos sobre Tasación y Bienes Raíces y además, ha asistido a diferentes cursos y seminarios relacionados a su carrera de Arquitecto-Paisajista.

En cuanto a la trayectoria profesional del designado, desde sus inicios en el verano de 1985, se destacó como Inspector de Control de Calidad en la Industria Lechera de Puerto Rico. En ese tiempo, su responsabilidad descansaba en la inspección y el análisis diario de químicos y bacterias que contaminan la leche. Desde el 1989, y hasta el presente, se desempeña como Arquitecto Paisajista por contratos, destacándose en el diseño y supervisión de construcción de fuentes, piscinas, terrazas y jardines. El designado ha laborado como Reservista, en la agencia federal de Manejo de Emergencias (*United States Federal Emergency Management Agency*). También fue consultor de los proyectos que constituían PONCE EN MARCHA, para el Departamento de Transportación y Obras Públicas, durante el 1991 y 1992. Asimismo, ha sido Profesor de Diseños de Jardines para Interiores en la Universidad del Sagrado Corazón en Santurce; para el *San Juan School of Interior Design*, localizado en Hato Rey y para el Programa de Educación Continua de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina.

Desde el 1990, hasta el 2000, el designado fue Ingeniero y Arquitecto de la firma *Landscape Architectural Consultant*. Luego laboró por un año como Auditor en el área de Recursos Humanos del *United States Department of Commerce, Bureau of the Census-Puerto Rico*. Desde el 2001, el Sr. José E. Arrillaga García es Tasador de Bienes Raíces en la compañía *Carlos E. Gaztambide Appraisal Group*.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 23 de septiembre de 2007, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado sometió para la consideración de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, su informe sobre la investigación que realizara al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos: análisis financiero e investigación de campo:

(a) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado de Puerto Rico realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el designado. De dicha evaluación no surgió ninguna situación conflictiva del designado para ocupar el cargo para el cual fue nombrado.

(b) Investigación de Campo

De ésta, se desprende que el Sr. Arrillaga García expresó haber aceptado la nominación del Gobernador de Puerto Rico para ser miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces, por su compromiso con la profesión y para contribuir para el desarrollo de la misma. El señor Arrillaga mencionó también que no ha tenido problemas con la justicia ni con ninguna persona, por lo que entiende que no debe haber oposición a su confirmación.

El 12 de septiembre de 2007, se entrevistó a la Sra. Jocelyn Burgos, amiga del designado. La señora Burgos no tuvo sino elogios para con el designado y favoreció su confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces. También fue entrevistado el Sr. Carlos Gaztambide, colega y patrono del designado. El Sr. Gaztambide, quien dijo conocerle hace quince años, favoreció el nombramiento y además comentó que el designado "es una persona responsable y dedicado a su profesión".

El Sr. José López Linares, amigo personal del designado, favoreció el nombramiento del Sr. José Arrillaga señalando que considera que es un excelente profesional, muy comprometido y preocupado por su profesión, concluyendo "favorezco el nombramiento por su experiencia y organización en sus trabajos".

El 13 de septiembre de 2007, fue entrevistada la Sra. Ninotchka González, amiga y colega del designado. La señora González conoce al señor Arrillaga hace quince 15 años e indicó que, a su entender, su nombramiento "es beneficioso para el pueblo de Puerto Rico y para la Junta de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces, ya que es una persona comprometida y dedicada".

De igual manera se entrevistó a la Dra. Ivonne Santiago, a quien le unen lazos de amistad con el designado desde hace 18 años. La doctora Santiago lo describió como un excelente recurso para la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces por sus muchos años de experiencia y por su dedicación a su profesión. "Es un hombre honesto, comprometido y muy organizado", fueron sus expresiones. También fue entrevistada la Sra. María de Los Ángeles Rosario, también amiga del designado desde hace aproximadamente 15 años, quien indicó que, a su entender, el Sr. Arrillaga "es una persona de una reputación intachable, honesto, trabajador y comprometido. Es un ser humano extraordinario, por lo que favorezco su nombramiento".

Por último, se entrevistó al Presidente de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces, el Sr. Gil Santana. Éste expresó no tener ningún comentario, ni a favor ni en contra del designado, porque no lo conoce. No obstante, mencionó que "esperaba que nominaran a otra persona con los conocimientos que necesitaba la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces."

II. ANALISIS Y CONCLUSION

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, luego de su debido estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este informe recomendando la confirmación del Sr. José Arrillaga García como Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces, en representación de un evaluador.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura"

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el nombramiento del señor José Arrillaga García.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Está ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del Informe positivo de la Comisión de Comercio para el señor José Arrillaga García, como Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces. ¿Hay alguna objeción a la confirmación del Informe? No habiéndola, confirmado. El Senado da su consentimiento al señor José Arrillaga García.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se deje sin efecto la Regla 47. 9 y se le notifique de inmediato al señor Gobernador.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): No escuchamos. ¿Hay alguna objeción? Hay objeción.

SR. DIAZ SANCHEZ: Que se vote.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): No se puede votar, es unánime. Las objeciones a esa regla son unánimes.

SR. DIAZ SANCHEZ: Muy bien, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): "Not bad, continue."

SR. DIAZ SANCHEZ: No, no sabemos mucho para eso estamos aprendiendo aquí, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Pues para eso es que usted está ahí, pero...

SR. DIAZ SANCHEZ: Lo único que hay unos aprendemos mucho más rápido que otros.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): No hay problemas, senador Díaz Sánchez...

SR. DIAZ SANCHEZ: A unos les toma unas semanas, a otros les toma tres años y medio.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Lo está haciendo muy bien, adelante, adelante. Vamos a seguir con los trabajos, que vamos muy bien.

Adelante, señor Secretario.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Juan Vaquer Castrodad, como Miembro de la Junta Examinadora de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre la renominación del Sr. Juan Vaquer Castrodad para el cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, recomendando positivamente el mismo.

DATOS PERSONALES, PREPARACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA

El Sr. Juan Vaquer Castrodad fue evaluado por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, para el nombramiento de Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

El Sr. Juan Vaquer Castrodad nació el 11 de noviembre de 1952 en Santurce, Puerto Rico. El nominado es soltero, no tiene hijos y reside en San Juan, Puerto Rico.

El historial educativo del señor Vaquer Castrodad evidencia que en el año 1974 se graduó de un Bachillerato en Historia y Sociología del "Columbia University" de New York. Durante los años 1976 al 1978 cursó estudios graduados en Sociología y Estudios Latinoamericanos en el "New York University Graduate School of Arts and Sciences". En el año 1980 finalizó estudios graduados en Comunicaciones y Televisión en el "Brook1yn College" de la Universidad del Estado de New York. Así mismo, el nominado culminó en el año 1984 una Maestría en Administración Pública en "Baruch College of the City University of New York".

En el año 2001, completó el Grado de Juris Doctor en la Escuela de Derecho de Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, aunque no posee licencia profesional. El nominado es diestro en el idioma inglés, español, francés, italiano y posee conocimientos de lectura en el idioma portugués.

El designado es autor de varios artículos publicados, a saber: "La participación ciudadana en la Reforma Municipal y las Nuevas Oportunidades", "El Desarrollo del Frente Portuario: rescate urbano del sector marítimo de San Juan", entre otros. La prolífica carrera profesional del nominado se remonta al año 1975, cuando laboró como Técnico en Investigación en el Departamento de Servicios Contra la Adicción en San Juan.

Durante los años de 1978 al 1981, prestó servicios como Coordinador de Colocación de Empleos en "Community Council of Greater New York". En el año 1982, se desempeñó como Ayudante Especial del Alcalde en el Municipio de San Juan. En el año 1984, ocupó el cargo de Coordinador Comunitario en la Oficina del Contralor de la Ciudad de New York y Ayudante Legislativo Auxiliar en Oficina del Alcalde de la Ciudad de New York.

Durante los años 1986 al 1989, fungió como Asesor de la Comisión de Asuntos Urbanísticos en el Senado de Puerto Rico. De ahí pasó a dirigir, durante los años 1989 al 1996, la

Oficina de Desarrollo y Planificación de la Zona Costera para la Administración de Terrenos.

El Sr. Juan Vaquer Castrodad laboró como consultor independiente por un año hasta que inició labores como Asesor del Alcalde del Municipio de San Juan. Desde el año 2001 y hasta el presente, se desempeña como Director Ejecutivo en la Administración de Terrenos.

El nominado es o ha sido miembro de las siguientes organizaciones: Secretario de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (2001 al presente),

Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones (2002 al presente), Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales (2004 al presente), Miembro del Comité Organizador de la Gran Regata Colón 1992, Miembro del Comité Asesor del Proyecto Puerto Rico 2005, adscrito a la Junta de Planificación, Miembro de la Junta de Directores de CODEVISA, entre otras.

EVALUACION FINANCIERA E INVESTIGACIÓN DE CAMPO POR PARTE DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. Durante este análisis, nada surgió que indicara inconsistencias materiales y/o pertinentes en la información financiera sometida por el Sr. Juan Vaquer Castrodad.

Con fecha de 13 de septiembre de 2007, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación preliminar señalando que en la actualidad no existe situación conflictiva en cuanto a los activos, recursos, inversiones o participaciones del nominado y las funciones a ejercer.

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Sr. Juan Vaquer Castrodad cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares, y relaciones con la comunidad.

En primer lugar, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos verificó los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal Estatal y Federal y de los mismos no surge información adversa que involucre al nominado.

El 13 de septiembre de 2007 se entrevistó al Sr. Juan Vaquer Castrodad, quien respondió de manera satisfactoria el cuestionario de entrevista a candidato(a) de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

El nominado expresó que aceptó ser renominado por el señor Gobernador para continuar laborando como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública ante su interés de poder seguir aportando al crecimiento y mejoramiento de la Corporación.

El 15 de septiembre de 2007, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó a la Lcda. Melba Acosta, quien expresó que conoce al nominado desde hace 16 años y lo describió como una persona sumamente profesional muy conocedora de los temas de la Corporación.

Además, fue entrevistada la Lcda. Karolee García, compañera de trabajo del nominado y quien favoreció su nombramiento para la Junta de Gobierno de la Corporación por entender que es una "persona capacitada y conocedor de diversos temas con muchos años de experiencia.

Como parte de la investigación que llevo a cabo la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, entrevistaron a la Dra. Martha Michael Colón, amiga personal del nominado desde hace 20 años, quien lo describió como una persona honesta, recta y muy comprometido.

En términos similares se expresó el Sr. Carlos Ríos, actual Presidente de la Junta de Gobierno de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. El Presidente, quien dijo conocer al nominado desde hace 17 años favorece que el nominado continúe en el cargo.

Así mismo, se expresó al ser entrevistado el Sr. Víctor Montilla, actual Presidente de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, quien conoce al nominado desde hace aproximadamente 11 años.

CONCLUSION

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, luego del estudio y consideración de la nominación del Sr. Juan Vaquer Castrodad para el cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, recomienda su nominación al Alto Cuerpo positivamente.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes"

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe el nombramiento.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Está ante la consideración del Senado el nombramiento del Gobernador al señor Juan Vaquer Castrodad, como miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Viene acompañado de un Informe positivo de la Comisión de Educación. ¿Hay alguna objeción a la confirmación? No habiéndola, confirmado. El Senado da su consentimiento al señor Juan Vaquer.
Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 134, titulado:

"Para ordenar a los Comisionados de Instituciones Financieras y de Seguros de Puerto Rico a implantar un mecanismo alterno y opcional de financiamiento de pólizas de seguros anual para vehículos de motor, similar a las cuentas en Plica establecidas para generar fondos en reserva, para pagar seguros y contribuciones sobre la propiedad en los préstamos hipotecarios de las viviendas."

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 134.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 134. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

El señor Juan Vaquer fue confirmado como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, lo que era WIPR, se recordarán los que son más mayorcitos aquí.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1974, titulado:

"Para establecer como política pública el proteger a las personas de edad avanzada contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas y para enmendar el inciso (d) de la Ley 121 del 12 de julio de 1986 conocida como la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada para atemperarla a la política pública propuesta."

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Burgos Andújar.
SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, señor Presidente, para hacer unas expresiones sobre el Proyecto.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): De su autoría, adelante.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Es correcto. Sí, es para compartir con las compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico, que el Proyecto que está ante nuestra consideración es uno de cuatro proyectos que hemos sometido al Senado de Puerto Rico, con respecto al problema que estamos viviendo en el país, en términos de un delito que se está cometiendo contra las personas de edad avanzada y también con las personas que tienen algún tipo de impedimento. Es por eso que ésta es una de las medidas para prevenir, otra de ellas es la de tipificar el delito en un grado mayor, el de la explotación financiera a las personas de edad avanzada o a las personas con algún tipo de impedimento.

En este caso, el Proyecto del Senado 1974, que es uno de los cuatro que les menciono, éste pretende establecer como política pública que se protejan a las personas de edad avanzada contra la explotación financiera, por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas. Y también pretende enmendar la Ley 121 de 12 de julio del 86, conocida como "La Carta de Derechos de Personas de Edad Avanzada", para atemperarla a la política pública que estamos sometiendo.

Es importante mencionarle uno de los casos para un ejemplo de cómo es que se está dando la explotación financiera, y es un caso bien lamentable de una dama que recibió por el Poder Judicial por vía de los tribunales, ser la tutora de su suegra y sus suegros, ambos ancianos y uno de ellos con incapacidad. Esta mujer logró apropiarse de fondos pertenecientes a esta pareja de edad avanzada. Logró …

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Perdónenme, pero la compañera Burgos está en el uso de la palabra, necesitamos silencio en la Sala de Sesiones. Adelante, disculpe, compañera.

SRA. BURGOS ANDUJAR: No se preocupe. Gracias, Presidente.

Esta dama que estoy mencionando, que logró la tutela de su suegra y su suegro, los desfalcó, en el momento en que la identifican que lo estaba haciendo, por más de 13,000 dólares. Estas personas estaban bajo su custodia. Ayudó a identificar este acto que se estaba cometiendo contra estas personas de edad avanzada, que las autoridades se percataron que los ancianos estaban faltos de cuidados, tenían una mala alimentación y un pobre aseo hacía ellos.

Lamentablemente, esto es un ejemplo que comparto con ustedes, que es de la vida real, ocurrió en el estado de la Florida, pero no es distinto a los que también hemos vivido aquí en Puerto Rico, que me es desagradable mencionar en muchos casos, algunos que conocemos bien de cerca. Pero esto se ha convertido en los últimos meses, un patrón que se repite con mucha frecuencia. Lo lamentable también es que este tipo de maltrato y de violación de ley, de explotación financiera a las personas mayores, está ocurriendo por personas cercana a las personas de edad avanzada. Son hijas, hijos, hermanos menores, son sobrinos, nietos, familiares, a veces alguno que otro vecino, amigo, personas conocidas por el viejito o la viejita o por la personas que tengan algún tipo de impedimento, a los que también les está ocurriendo este tipo de maltrato.

Se ha identificado que uno de cada catorce personas, sufren algún tipo de maltrato. Los datos revelan también que por cada caso que se reporta, hay cinco casos que no se denuncian. Con el avance de la humanidad y los nuevos tipos de maltrato, surgen –y tengo que decir lamentablemente y así se ha demostrado- que la maldad marcha al mismo tiempo que nuestra evolución como seres humanos. Y han llegado hasta eso, a cometer la explotación financiera maltratando y abusando y defraudando y desfalcando a nuestras viejas y a nuestros viejos aquí en Puerto Rico por personas bien allegadas a ellos.

La más reciente modalidad, que es ésta que le menciono, la explotación financiera, se define como una en donde el uso impropio de los fondos de un adulto de su propiedad o de sus recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose al fraude, falsas pretensiones, malversación de sus fondos, conspiración, falsificándole documentos, falsificando récord, coerción, transferencia de propiedad o negación del acceso a sus bienes.

Ya este asunto que yo he presentado legislación en Puerto Rico, cuatro proyectos que van relacionados a este tema de la explotación financiera a nuestras personas de edad avanzada, ya en una de nuestras medidas fue adelantada en cuatro, cinco estados de la Nación Americana, Indiana, Texas, Illinois, el Estado de Nueva York y el Estado de la Florida.

Aquí en Puerto Rico, la Procuradora de Edad Avanzada, la señora Rosanna López, quien participó en vistas públicas sobre este tema con nosotros y algunos de ellos en la Comisión que preside el compañero Orlando Parga, que una medida la atendió muy bien su Comisión, denunció ella en vista pública, que en el año 2005 su oficina recibió 3,000 querellas de maltrato, dentro de las cuales estaba precisamente ésta que denunciamos, la explotación financiera.

Y tengo que decirles a ustedes que el Censo Federal, que aplica aquí en Puerto Rico, ha dado cifras ya del aumento increíble que ha tenido la población de edad avanzada. Ustedes saben que la pirámide poblacional se ha invertido en el caso de Puerto Rico, también, donde predominan cada vez más, personas de edad avanzada. Es por esto que para el año 2010, ya el 17% de la población en Puerto Rico va a ser personas mayores de 60 años.

Por eso es que la política pública y la legislación del Estado y de los municipios también, no solamente a nivel central, tienen que ir dirigida a atender todos los asuntos que pernean, que afectan, atentan con la calidad de vida de nuestras personas de edad avanzada.

En varios casos de explotación financiera que se han denunciado en los meses más recientes en los mismos medios de comunicación que se ha identificado, incluyen no solamente, hijas, nietos o personas bien allegadas a nuestros viejitos, sino que también se están reportando que están siendo víctimas por los proveedores de seguro médico en Puerto Rico, por los centros de cuidado donde son atendidos, algunos de ellos, y por otros fiduciarios de confianza, tales como sus abogados o sus inversionistas.

Las personas de edad avanzada e incapacitada, son más propensas a ser blanco de explotación financiera: si están abandonados o no están recibiendo suficiente cuido, dado a las necesidades o estados financieros; si son aislados de los otros miembros de la familia y no están recibiendo el apoyo que le corresponde; si están acompañados por un extraño que les anima a retirar grandes cantidades de dinero en efectivo de sus cuentas de ahorro y distintas cuentas bancarias; si están acompañados por un miembro de la familia u otra persona que aparentemente ejerce influencia sobre ellos en efectuar una serie de transacciones; si están imposibilitados de hablar por sí mismos o de tomar decisiones, éstos irresponsables las toman por ellos; si están acompañados por un conocido, que parece estar demasiado interesado en su estado financiero, no para procurar su bienestar, sino para desfalcarlos; si están nerviosos o temerosos de unas personas que les acompaña; si están proporcionando explicaciones cuestionables acerca de lo que están haciendo con su dinero. En fin, si son incapaces de recordar transacciones financieras o de haber firmado determinados documentos que se les confronte; y si están temerosos a ser despojados o institucionalizados, si el dinero no les da a la persona que se le asigna para que lo cuide.

Esta pieza legislativa, junto a las otras que le mencioné, una de ellas es la de tipificar como un delito de mayor grado, delito grave, pero a un nivel mayor, que ya fue aprobada aquí, está en la Cámara de Representantes. La otra es parecida a ésta de la Carta de Derechos, para establecerlo como política pública en las personas con incapacidad en Puerto Rico y se le asigna al Procurador de las Personas con Impedimento. Y una cuarta, que atendió muy bien el compañero Parga, que es la de las instituciones financieras, la banca, las cooperativas, para que se establezca un protocolo, de manera tal que estos funcionarios de estas instituciones se puedan percatar, darse cuenta, cuando un viejito o una persona con incapacidad viene a su establecimiento, banca, cooperativa o financiera, etcétera, y lo nota temeroso, hay un perfil que se puede detectar. Y este protocolo fue establecido en California con mucho éxito y por eso también lo sometimos acá, mejorado en el caso de Puerto Rico.

Así que yo le pido a los compañeros y compañeras, que yo sé que también tienen como alta prioridad, al igual que yo, todos los asuntos que tengan que ver con las personas de edad avanzada, que apoyen con su voto el Proyecto del Senado 1974, que está ante nuestra consideración, para establecer esta política pública que fue consultada, conforme al informe con varias agencias del Gobierno, como la Procuradora de la Avanzada, el Departamento de la Familia, el Procurador del Ciudadano, que hizo una muy buena ponencia; el Departamento de Justicia y la Administración de Tribunales.

Así que, pido de las compañeras y compañeros, apoyo a esta medida.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias a usted, senadora Burgos Andujar.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1974, de la compañera Burgos Andújar. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2082, titulado:

"Para declarar oficialmente a "El Maratón Virgen del Pozo", con sede en Sabana Grande, como un evento deportivo de interés público general y para garantizar que este maratón reconocido a su vez por ser el más antiguo de los eventos de fondismo en nuestro país, se establecerá para los próximos años fiscales una cantidad que no será menor de treinta mil (30,000) dólares los cuales se referirán al Departamento de Recreación y Deportes para costear parte de los gastos de operación incurridos para dicho evento deportivo."

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe dicho Proyecto con enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, ¿alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción a las enmiendas del Informe, aprobadas.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 2082, del compañero Ramos Olivera. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2188, titulado:

"Para enmendar el inciso (v) del Artículo 14 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", a fin de excluir a la Comisión Estatal de Elecciones de las disposiciones del Registro Único de Licitadores creado por virtud de la Ley Núm. 85 de 18 de junio de 2002."

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a las enmiendas en el Informe? No habiéndolas, aprobadas.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2188, del señor Presidente del Senado. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2251, titulado:

"Para designar con el nombre de Pascual Francisco (Paco) Lebrón Soto al Centro de Servicios y Desarrollo Agropecuario de San Sebastián, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Bien. ¿Hay objeción a las enmiendas en el informe? No la hay, aprobadas.

SR. DÍAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DÍAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2251, del Presidente del Senado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 935, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de ~~mil ($1,000)~~ seiscientos ($600) dólares de los fondos consignados en la ~~Resolución Conjunta Núm 107 del 26 de febrero de 2002 por la cantidad de cuatrocientos (400) dólares y la~~ Resolución Conjunta Núm. 21 ~~del 17 de marzo~~ de 2004 ~~por la cantidad de seiscientos (600) dólares~~, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No la hay, aprobadas.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 935, de la Portavoz Nolasco Santiago. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en el título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, hay enmiendas al título, ¿hay objeción? No la hay, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 936, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Villalba la cantidad de ~~cuatrocientos once ($411)~~ doscientos setenta y dos dólares con cuatro centavos ($272.04) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm 205 ~~del 8 de octubre~~ de 2001, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, aprobadas.
SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 936, de la Portavoz Nolasco. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Aprobada.
SR. DÍAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.
SR. DÍAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas en el título contenidas en el informe.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas al título, surgen del Informe. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 958, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de doscientos setenta (270) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Alguna objeción a las enmiendas de la Comisión de Hacienda en el Informe? No habiéndola, aprobadas.
SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 958, del compañero Bruno Ramos. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 969, titulada:

"Para asignar la cantidad de cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos dos (4,347,202) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 87 de 30 de junio 2007, a los fines de

proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno que realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños ,según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; ~~y~~ disponer las agencias bajo cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados~~.~~; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines."

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, aprobadas las enmiendas.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente. Quiero dejar constar para el registro mi voto a favor con voto explicativo en esta medida, la Resolución Conjunta del Senado 969, que adjudica cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos dos (4, 347,202) dólares a un sinnúmero de entidades que están enumeradas en esta Resolución Conjunta.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Así consta, señora Portavoz.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 969, de la Presidenta de la Comisión de Hacienda. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas en el título.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas al título, surgen del Informe, ¿hay objeción? No la hay, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Parcial, sometido por la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la Resolución del Senado 1347, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Vivienda, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación relacionada con el incumplimiento de las agencias gubernamentales concernidas que no han entregado los títulos de propiedad a los residentes de la Comunidad Especial Media Luna del Municipio de Fajardo."

"INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, luego de realizar la investigación ordenada en la Resolución del Senado Núm. 1347, presenta este informe parcial con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1347, según presentada, tiene como propósito ordenar a la Comisión de Vivienda, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación relacionada con el incumplimiento de las agencias gubernamentales concernidas que no han entregado los títulos de propiedad a los residentes de la Comunidad Especial Media Luna del Municipio de Fajardo.

La medida responde al hecho de que la Comunidad Media Luna - comunidad especial localizada en el Municipio de Fajardo - lleva años en espera de que se les entreguen los títulos de propiedad de los terrenos en los que habitan. Según la Exposición de Motivos de la medida, durante años, esta gente humilde ha estado luchando para que las autoridades gubernamentales atiendan sus reclamos y les concedan títulos de propiedad sobre las tierras que han ocupado. Hasta ahora, los residentes de esta comunidad han tenido que vivir sin que el Gobierno atienda sus necesidades y les conceda los títulos de propiedad para poder invertir en la infraestructura de sus viviendas.

Para la debida evaluación y estudio de la Resolución del Senado 1347, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura solicitó y recibió las ponencias escritas de los siguientes, con experiencia y conocimiento en el asunto de marras.

- Jorge Rivera Jiménez, Secretario del Departamento de Vivienda
- Lcdo. Juan C. Méndez Torres, Secretario de Hacienda
- Julia Torres, Coordinadora de la Oficina de Comunidades Especiales de Puerto Rico
- Hon. Anibal Meléndez Rivera, Alcalde del Municipio de Fajardo

También se solicitaron los comentarios del Hon. Roberto Sánchez Ramos, Secretario del Departamento de Justicia, quien no respondió a la solicitud de la Comisión pese a las reiteradas peticiones al respecto:

Los miembros de la Comisión agradecen a aquellos quienes compartieron sus conocimientos y comentarios sobre el tema. No obstante, entendemos que la información recibida hasta el momento no nos coloca en la posición de concluir la investigación encomendada, por lo que emitimos sólo un informe parcial y solicitamos - nuevamente - Departamento de Justicia, que someta sus comentarios al respecto.

Tanto el Departamento de la Vivienda, así como la Oficina de Comunidades Especiales de Puerto Rico, informaron que los terrenos comprendidos por la Comunidad Media Luna son de naturaleza privada. Por esta razón, cualquier intención de entregar los títulos de propiedad a los residentes del área obligaría a las agencias concernidas a adquirir los terrenos para luego traspasar sus títulos. Lo anterior, sin embargo, no corresponde al Departamento de la Vivienda, ya que la Comunidad Media Luna está asignada al Programa de Comunidades Especiales del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Es éste el llamado a considerar la adquisición de los mismos.

El Departamento de Hacienda, por su parte, no emitió comentarios respecto a la medida, ya que la Resolución no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General; a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Contabilidad de Gobierno"; enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico; u otras áreas de competencia para el Departamento de Hacienda. Por esta razón, al asunto se encuentra fuera de su jurisdicción.

HALLAZGO Y CONCLUSION

Luego de un análisis de la medida de autos, entendemos prudente y razonable que el Departamento de Justicia emita sus comentarios respecto a la medida bajo análisis para determinar a quién realmente pertenecen los terrenos en cuestión y cuál sería el procedimiento a seguir para el traspaso de sus títulos. Por otro lado, consideramos necesario conocer la postura del Departamento de Transportación y Obras Públicas al respecto, a los fines de determinar si les correspondería a ellos adquirir los terrenos y si la agencia cuenta con los fondos necesarios para ello.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de este Informe Parcial sobre la R. del S 1347.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura"

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se reciba el Informe Parcial.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, ¿hay alguna objeción a recibir el Informe Parcial, de la autoría de Martínez Maldonado y Soto Villanueva de la Comisión de Comercio? No la hay, se recibe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la Resolución del Senado 2724, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación con el fin de analizar situaciones, eventos, violaciones de ley, recomendaciones y remedios relacionados con el discrimen institucional del Departamento de Educación contra los niños con necesidades especiales, según se desprende del Informe del 9 de octubre de 2006, de la Comisión de Derechos Civiles, "Informe sobre Discrimen en el Acceso a Educación de Menores con Condiciones Especiales de Aprendizaje", facultar a dicha Comisión a investigar cualquier conflicto de interés incurrido por la Comisión de Derechos Civiles, y la razón por la cual dicha Comisión demoró cuatro años para culminar su investigación y divulgar el Informe antes mencionado; y para otros fines."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión **de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Final sobre la R. del S. 2724.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 2724 tiene el propósito ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico realice una investigación con el fin de analizar situaciones, eventos, violaciones de ley, recomendaciones y remedios relacionados con el discrimen institucional del Departamento de Educación contra los niños con necesidades especiales, según se desprende del Informe del 9 de octubre de 2006, de la Comisión de Derechos Civiles, "Informe sobre Discrimen en el Acceso a Educación de Menores con Condiciones Especiales de Aprendizaje", facultar a dicha Comisión a investigar cualquier conflicto de interés incurrido por la Comisión de Derechos Civiles, y la razón por la cual dicha Comisión demoro cuatro años para culminar su investigación y divulgar el informe antes mencionado; y para otros fines.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para la consideración de esta resolución, se recibieron ponencias del Departamento de Educación, y la Oficina del Procurador de las Persona con Impedimentos.

Departamento de Educación

El Dr. Rafael Aragunde Torres, Secretario del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, apoya la resolución 2724 del Senado en su propósito de investigar y someter recomendaciones al Departamento de Educación. Reconoce que la educación es un derecho fundamental y debe proveerse en igualdad de oportunidades para todos los estudiantes.

El informe sobre el *Acceso a Educación de Menores con Condiciones Especiales de Aprendizaje*, fechado 9 de Octubre del 2006 por la Comisión de Derechos Civiles, ofrece sus hallazgos los cuales reconoce que requieren un análisis, y la acción pertinente para cumplir con sus obligaciones hacia los niños con necesidades especiales. A finales del 2006 el Secretario se reunió con la Presidenta de la Comisión de Derechos Civiles, varios de los Comisionados y el entonces director ejecutivo para discutir el informe, aclarar algunos de sus aspectos, iniciar un diálogo para establecer estrategias conjuntas que permitan atender los señalamientos incluidos en el informe.

La meta del Departamento de Educación es proveer, cuanto antes, una educación pública gratuita y apropiada para todos los estudiantes elegibles a los servicios de Educación Especial. Por esto Educación está aunando esfuerzos para cumplir con la Sentencia en el Caso Rosa Lydia Vélez vs. Awilda Aponte Roque y otros. En resumen el Secretario agradece toda gestión gubernamental que le ayuda al cumplimiento de derechos de los estudiantes con impedimentos y por esto avala la Resolución del Senado 2724.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos

El Lcdo. José R. Ocasio García, Procurador de la Oficina de las Personas Con Impedimentos en su memorial indica que ha leído el Informe objeto de esta investigación y concurre plenamente con los hallazgos del mismo. El informe detalla los 22 años de OPPI de experiencia de labor en beneficio de las personas con impedimentos en general y los niños con impedimentos en particular. El Lcdo. Ocasio le pregunta a esta Comisión ¿por qué después de tanto tiempo la prestación de servicios de educación especial sigue siendo un problema? Para la respuesta a esta pregunta se recomienda ir a las paginas 91 a la 100 del informe de la Comisión.

Desde la perspectiva de OPPI el principal problema con la prestación de servicios de educación especial se encuentra en el incumplimiento con lo que se entendió seria la espina dorsal de la Ley Num. 51 de 1996. La autonomía administrativa, docente y fiscal. Aun cuando la Secretaria Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, en lo sucesivo SASEIPI, parece tener dicha autonomía la realidad es otra. Todavía SASEIPI, depende casi en su totalidad de las estructuras centrales para realizar gestiones que se supone realicen por si sola.

El Procurador en su ponencia hace las siguientes recomendaciones para garantizar autonomía de SASEIPI:

1. El gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico sean los que nombren al Secretario (a) de Educación Especial y que le responda directamente al él.
2. Se oficialice el cambio del nombre de la Secretaria por legislación como corresponde y no por orden del Secretario de Educación
3. Se le asigne un presupuesto específico para servicios relacionados a la educación especial, que no tenga relación o vinculación con el presupuesto de gastos

administrativos o de nomina y que semestralmente se le informe a la Asamblea Legislativa sobre el uso de ese presupuesto de servicios relacionados a la educación especial.

El cambio de nombre de SASEIPI, a Secretaria de Educación Especial por si solo, no corregirá los serios problemas de educación especial. El primer paso que se tiene que dar es reconocer que los problemas son causados por personas, no por la estructura que llamamos Departamento de Educación. Se necesita un cambio en la cultura de los trabajan allí. El informe de la Comisión señala la indiferencia, insensibilidad e ineptitud de algunos de estos funcionarios como causales de la falta de servicios apropiados. Los funcionarios del Departamento de Educación tienen que reevaluar la participación de los niños de educación especial en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Para comenzar deben ofrecerse talleres de sensibilización que le permita a los profesionales entender la naturaleza de los impedimentos y la angustia de sus padres al tratar de obtener los servicios a los que sus hijos tienen derecho. La agilización de los procesos de registro, elegibilidad, evaluación, desarrollo e implantación de los Programas Educativos Individualizados (PEI) eliminando los requisitos burocráticos es el primer paso de una verdadera autonomía.

En cuanto al número de querellas que se presentan el manejo de estas el aclara que es lento porque hay que respetar los derechos procesales y sustantivos de la partes. Por otro lado, hay que mejorar el periodo que toma pagar por servicios ofrecidos ya que estas demoras atentan contra la continuidad de los mismos atrasando las evaluaciones y los PEI's.

Otro problema muy serio es la accesibilidad de las escuelas. La solución a este problema no es difícil si se utilizan las guías de construcción de la "American with Disabilities Act de 1000" (AAAG) en el diseño de escuelas nuevas o en la remodelación de las existentes.

Finalmente desea felicitar la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico por preparar un Informe sobre Discrimen en el Acceso a Educación de Menores con Condiciones Especiales de Aprendizaje, el cual abarca todos los aspectos relacionados con los problemas dificultades y hasta discrimen que enfrentan los estudiantes de educación especial. El informe es un instrumento valioso, que debe tomar como base para los cambios de sistema que se requieren a los fines de transformar los servicios de educación especial en unos eficientes y de calidad. Es sin duda una "radiografía" de los que viven los niños de educación especial, de lo que enfrentan sus padres y de los que ocupa a la OPPI en función de proteger y defender los derechos de estas personas. Espera que los comentarios de OPPI ayuden en el proceso investigativo que persigue esta resolución del senado.

HALLAZGOS

De la información recopilada del análisis de los memoriales se encontramos que:

1. El mismo Departamento de Educación le da la bienvenida al apoyo que pueda ofrecer la legislatura y específicamente la Comisión de Educación para analizar e implementar las recomendaciones del estudio de la Comisión de Derechos Civiles.
2. La Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos a consecuencia de los hallazgos del estudio y de sus 22 años de experiencia presenta unas recomendaciones concretas para que la Secretaria mejore la prestación de servicios.
3. Ni el Secretario, ni el Procurador mencionaron conflicto de interés alguno incurrido por la Comisión de Derechos Civiles o por que se demoro 4 años para culminar su investigación y divulgar le informe antes mencionado.

ANALISIS

A pesar que la Comisión de Educación solicitó un memorial a la Comisión de Derechos Civiles (26 de febrero de 2007, 16 de marzo de 2007, 30 de marzo de 2007) y el mismo no fue recibido al momento de la redacción de este informe final. Sin embargo, tanto la disposición de endoso a esta resolución por el Departamento de Educación como los comentarios del Procurador de la Oficina de Servicios al Impedido

confirman lo imperioso de que esta Comisión lea detenidamente el informe de la Comisión de Derechos Civiles, el cual no fue recibido.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado Núm. 2724 recomienda al Senado la aceptación del presente informe final.

Respetuosament sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes"

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se reciba.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a recibir el Informe Final de la Resolución del Senado 2724, del senador Rosselló? No la hay, recíbase el informe para dar cuenta.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto, sometido por las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y la de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la Resolución del Senado 2761, titulada:

"Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y la de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, realizar una investigación sobre el procedimiento implantado por la Administración de Vivienda Pública y los Administradores de los Residenciales Públicos en la forma y cobro de la renta mensual."

"INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales** y la de **Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura,** someten a este Alto Cuerpo el **Informe Final Conjunto** sobre la Resolución del Senado 2761, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

HALLAZGOS

Esta medida tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y a la de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, realizar una investigación sobre el procedimiento implantado por la Administración de Vivienda Pública y los Administradores de los Residenciales Públicos en la forma y cobro de la Renta Mensual.

De la Exposición de Motivos de esta Resolución se desprende que el Programa de Vivienda Pública se estableció en Puerto Rico en el año 1988, con el fin de proveer a las familias de bajos ingresos de una vivienda segura e higiénica en un ambiente apropiado. Al presente, 57,838 familias residen en proyectos de vivienda pública e integran una población total de 225,568 residentes de estos proyectos.

Los residenciales públicos están ubicados en distintos puntos de la isla y las responsabilidades del Programa de Vivienda Pública del Departamento de la Vivienda van dirigidos a ofrecer los servicios de

limpieza y mantenimiento diario hasta el desarrollo de obras extraordinarias de mejoras y de proyectos de modernización. La complejidad de los problemas que se presenten y se deben atender en cada residencial público en el curso diario es múltiple. Se alega que en la mayoría de los casos éstos no se pueden atender con la rapidez que lo requieren las circunstancias, porque su sistema gerencial y administrativo es centralizado y carece de la flexibilidad necesaria para decisiones rápidas e inmediatas.

El Departamento Federal de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD), estableció reglamentación federal sobre la renta que le corresponderá pagar al Arrendatario a base de los por cientos establecidos por reglamentación para fijar dicha renta.

En cuanto a esta reglamentación, a juicio de los residentes de estos complejos, la Administración de Vivienda está tomando decisiones arbitrarias que, a su vez, afecta negativamente a los residentes.

Según algunos residentes se ha estado tratando de imponer, por parte de la Administración de Vivienda Pública (AVP), una cláusula en el Contrato de Arrendamiento donde impondrán un recargo de $15.00 dólares a aquellas personas que no paguen la renta, dentro del término de los días 1 al 15 de cada mes, y les preocupa cómo este recargo afectará a personas de edad avanzada, incapacitados y a otras personas que reciben ingresos de fuentes como lo son el Seguro Social y pensiones a través de ASUME, entre otras, en fecha diferente al término concedido para el pago de dicha renta. Otra preocupación entre los residentes es la alegada imposición de un cargo de $150.00, por concepto de honorarios de abogado en caso de que la Administración determine llevar una acción legal contra el residente moroso.

Lo antes expuesto motivó el que se solicite esta investigación para determinar cómo y cuánto esta determinación está afectando a los residentes de los residenciales públicos.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de la Vivienda, a la Administración de Vivienda Pública y al Consejo de Residentes de Monte Isleño, Inc. Además, se celebró una Audiencia Pública el sábado, 18 de agosto de 2007, a las 9:30 a.m., en el Salón de Audiencias Miguel García Méndez. En la misma depusieron el Sr. Gil Mercado, del Consejo de Residentes de Monte Isleño, Inc. y el Lcdo. José M. Urrutia Vélez, Sub Administrador del Departamento de Vivienda Pública. A continuación los asuntos presentados por estos deponentes.

El **Consejo de Residentes de Monte Isleño, Inc.** indica que ellos, como cuerpo representativo entre las agencias estatales, municipales y el Agente Administrador, tienen la responsabilidad de identificar, canalizar y darle seguimiento a las situaciones que impactan la calidad de vida de los residentes. La implantación y modificación del contrato de arrendamiento por parte de la Administración de Vivienda Pública en el aspecto económico de cobrar un recargo de quince (15) dólares si el residente no paga su renta fija dentro del periodo comprendido del 1 al 15 de cada mes y dicho recargo será adjudicado al día siguiente de no haberse efectuado el mismo. Ese recargo ha tenido un efecto económico crítico en muchas familias, ya que han tenido que hacer reajustes adicionales a los cargos de aumento de agua, luz, comida, IVU y medicamentos.

Además, no se realizó un estudio por residencial para determinar el efecto económico que esto tendría entre las personas de edad avanzada, incapacitados, retirados, indigentes que por alguna razón sólo reciben cupones de alimentos o PAN, pensiones alimentarias, asistencia económica, empleados públicos y ayuda de desempleo y alguna otra pensión que puedan recibir. Solicita que se realice dicho estudio.

Adicional a lo anterior, incluyen ciento cincuenta (150) dólares que deben pagar los residentes si deciden llevar a cabo una acción legal contra algún residente que haya cometido alguna violación al contrato de arrendamiento.

Añade que no se puede castigar al 93% de los residentes de Vivienda Pública que cumple con su renta al día. Eso debe ser analizado con detenimiento y revisar con análisis claro y objetivo dichas enmiendas.

Por su parte, la **Administración de Vivienda Pública (AVP),** informa que su agencia tiene la responsabilidad de ejecutar programas, sistemas, métodos y procedimientos para lograr una sana

convivencia y una mejor calidad de vida para los residentes de vivienda pública y, asimismo, mantener la población informada sobre los mismos. Eso obedece a lo dispuesto en la Reglamentación Federal, codificada en el Tomo 24 del CFR (Code of Federal Regulations), ya que la AVP es una Agencia reglamentada y presupuestada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

La AVP tiene la misión de administrar efectivamente sus recursos, promoviendo la autosuficiencia social y económica de los residentes y juntos contribuir a obtener una mejor calidad de vida en Puerto Rico. Ésta contrata Agentes Administradores para la operación y administración de los residenciales públicos. Esto está establecido en el "Public Housing Management Contract, Section 2, General Provisions". Cada Agente Administrador tiene la responsabilidad de realizar el descargo de las facultades conferidas en pleno cumplimiento de las leyes, normas y reglamentación federal que les aplica, según promulgada por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés).

Indica que esta investigación trata cuatro (4) temas:

1. Nuevo Contrato de Arrendamiento;
2. Establecimiento del Canon de Arrendamiento;
3. Recargo de $15.00 por pago tardío del Canon de Arrendamiento; y
4. Cargo de $150.00 por gastos honorarios.

El Nuevo Contrato de Arrendamiento entró en vigor el 1 de febrero de 2007, estableciéndose un itinerario para firmar el mismo, según la fecha de la certificación anual del residente, hasta el 30 de junio de 2007. Éste incluye cambios significativos en cumplimiento con los cambios de la Reglamentación Federal y en respuesta a los reclamos y recomendaciones recibidas. Entre los cambios más relevantes se destacan los siguientes:

1. Cumplimiento del Programa de Servicios Comunitarios;
2. Cumplimiento con Acomodo Razonable;
3. Cobro de recargo de $15.00 luego de haber transcurrido los quince (15) para pagar el canon de arrendamiento;
4. Selección de Renta a Base de Ingresos o Renta Fija "Flat Rent";
5. Establecimiento de cinco (5) días laborables para que el residente se traslade de una unidad a otra, en cumplimiento con su cambio mandatario;
6. La AVP mantendrá la unidad de vivienda y el proyecto en general, los edificios y áreas comunes en condiciones decentes, seguras e higiénicas.
7. La AVP ofrecerá al residente la oportunidad a una audiencia conforme al Reglamento vigente para la Atención de Quejas y Señalamientos en los Residenciales Públicos y el Reglamento para la Cancelación de Contrato de los Residenciales Públicos.
8. No transferencia, intercambio, subarrendamiento del Contrato o unidad de vivienda;
9. Cumplimiento con la recertificación anual y recertificaciones especiales por parte del residente;
10. No hospedar a extranjeros ilegales, evadidos de instituciones penales o prófugos de la justicia estatal, federal o extranjera.
11. Los residentes dispondrán de la basura y otros desperdicios en forma sanitaria y protegida, y se cobrará la cantidad que resulte por remover vehículos abandonados (chatarra);
12. Los residentes mantendrán legítimamente los servicios de agua y luz, a nombre del jefe de familia y pagará los mismos a las agencias correspondientes;
13. Los residentes no ubicarán en las áreas comunes piscinas, "playgrounds" y cualquier otro objeto personal que afecten las instalaciones y áreas del proyecto;
14. Los residentes no realizarán mejoras, ampliaciones, alteraciones, construcciones ni instalarán estructuras en la unidad de vivienda o en las áreas comunes sin previa autorización de la AVP.

15. Las unidades de vivienda y las áreas comunes no se utilizarán para el cuidado y crianza de animales que puedan afectar la salud, higiene, seguridad y tranquilidad de la comunidad en pleno;
16. Cobro de hasta un máximo de $150.00 por toda la reclamación judicial que emane de negligencia o a consecuencia de alguna violación a las condiciones contractuales por parte del residente.

Continúa señalando que con relación al canon de arrendamiento (renta) que pagan los residentes de vivienda pública, ésta se calcula a base de una fórmula dada por el Gobierno Federal. Para la determinación de la renta contractual, se consideran los ingresos del residente y las deducciones reglamentarias aplicables. De igual manera, se toma en consideración el subsidio otorgado por la Agencia por concepto de las unidades de agua y luz. Toda la información relacionada en este proceso la puede encontrar en el Tomo 24 del CFR §5.609 que define el ingreso anual (Annual Income).

Las deducciones reglamentarias están definidas en el Tomo 24 del CFR §5.611 (Adjusted Income); estas deducciones son mandatarias si cualifica y se restan del total de ingreso anual, según aplique por dependiente, familia incapacitada o familia de edad avanzada, gastos médicos no reembolsables para las familias incapacitadas o de edad avanzada, y gastos por concepto de cuido de menores.

Una vez se determinan los ingresos del residente y las deducciones a las que cualifica, se trabaja el caso para obtener el "Total Tenant Payment" (TTP). La fórmula es la siguiente:

1. Se evalúa el 10% total del ingreso bruto mensual de la familia;
2. Se evalúa el 30% total del ingreso ajustado mensual (el cual surge luego de haber aplicado las deducciones reglamentarias;
3. Se evalúa el pago mínimo de renta de veinticinco dólares ($25.00) establecido por la AVP.

De la evaluación a través del TTP se establece el pago que sea monetariamente viable para la Agencia; a ese número se le resta el subsidio otorgado por la Agencia por concepto de las utilidades de agua y luz, según el tamaño de la unidad que ocupan. Explicó los 5 asuntos relacionados a la Cláusula Tercera, inciso 5 del mencionado Contrato.

Con relación al cargo de $150.00 por concepto de honorarios de abogados, esto aplicará únicamente cuando el caso falle a favor de la AVP, en la acción legal contra el residente negligente y/o que haya cometido alguna violación a las condiciones contractuales establecidas. Esta penalidad fue establecida dado los altos gastos legales incurridos por los Agentes Administradores en acciones legales de cobro realizadas en los Tribunales de Justicia en los años 2005 al 2007. La penalidad de $150.00 resulta ínfima cuando la comparamos con los gastos legales en los cuales incurre la AVP.

Finaliza indicando que estos comentarios se habían sometido a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales en el mes de marzo de 2007, pero en esta ocasión presentan la misma ponencia, pero con los datos actualizados.

El día de la Audiencia Pública se recibió una ponencia escrita sometida por **Lilliam Ruiz Ramos,** quien desea expresarse en relación al cobro de $15.00, luego de haber transcurrido 15 días para pagar el canon de arrendamiento. Informa que actualmente hay una gran mayoría de personas residentes en los residenciales que son beneficiarios del programa de cupones de alimentos y ayuda financiera. Las mismas se ven obligadas a pagar un recargo de $15.00 por el atraso de su renta. Muchas de éstas reciben sus ayudas, muchas veces, pasados los quince (15) días. Cuando éstos han intentado dirigirse a la administración para expresar lo injusto del recargo y las razones del porqué de su tardanza, se han enfrentado con una falta de ayuda y con excusas de "Este recobro es automáticamente computadorizado y no podemos hacer nada", dejándole saber que no tienen otra alternativa que pagar el recobro. Solicitamos que la AVP se comprometa en hacer los ajustes necesarios para lidiar con el problema computadorizado de manera de que se refleje el día actual donde la persona o residente recibe su asistencia económica. Esto evitará el ser penalizado en su canon arrendatario por motivo de la tardanza en recibir su ayuda económica. La administración y el residente hagan un acuerdo para saber cuándo se efectuará el pago y evitar así el recobro.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Indudablemente tenemos ante esta Comisión una investigación que afecta a un gran número de residentes de vivienda pública que es muy importante resolver. Si bien es cierto que hay unas leyes, normas y reglamentaciones federales y estatales de vivienda pública que es necesario respetar y hacer cumplir, también es cierto que muchas de las personas residentes de estos proyectos de vivienda pública son de muy pocos recursos económicos y que la mayoría de ellos dependen de unas ayudas económicas de cupones de alimentos o PAN, pensiones alimentarias, asistencia económica o ayuda de desempleo para subsistir. La evaluación de cada caso individual es necesaria para determinar cómo se implanta una medida de recobro hacia estos residentes. Estas son situaciones únicas y particulares que es importante se evalúen antes de tomar una decisión uniforme. El determinar cómo cada residente obtiene sus ingresos mensuales y cuándo los reciben es humanamente requerido para la implantación de las leyes, normas y reglamentaciones sobre el pago de la vivienda.

Recomendamos que la Administración de Vivienda Pública (AVP) realice un estudio sobre cómo y cuándo cada residente obtiene sus ayudas económicas y, a la luz de los hallazgos, se indique en el sistema computadorizado de cada residencial público, mediante acuerdo entre la administración y el residente, cuándo le corresponde realizar el pago mensual. Esto evitará un recobro innecesario a las personas que reciben sus ayudas económicas después del día quince (15) de cada mes.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración, someten a este Alto Cuerpo el **Informe Final Conjunto** de la Resolución del Senado 2761, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y
Asuntos Laborales

(Fdo.)
Carlos Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura"

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se reciba el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a recibir el Informe Final de la Resolución del Senado 2761, de Arce Ferrer? No habiéndola, toma conocimiento el Senado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3999, titulado:

" Para enmendar los Artículos 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13-A, 53, 56, 59, 61, 64, 69, 72, 73 y 74 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, relativa al sello de la Sociedad para la Asistencia Legal que debe adherirse al Registro de Testimonios que llevan los Notarios; enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 8 de la Ley Núm. 62 de 8 de mayo de 1937, según enmendada, conocida como "Ley de Registro de Poderes" y enmendar el Artículo 59 del Código Político de 1902, según enmendado, relativo a los derechos que cobra el Secretario de Estado por sus servicios, a fin de viabilizar la mecanización de los trámites en la Oficina de Inspección de Notarías, corregir errores en la redacción de los referidos estatutos."

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe a la medida del Presidente de la Cámara de Representantes.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Del Honorable Presidente de la Cámara de Representantes.

SR. DIAZ SANCHEZ: Eso es así.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas propuestas de la Comisión de lo Jurídico, que preside un compañero? No habiéndola, así se acuerda.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3999, del Presidente de la Cámara de Representantes. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para continuar con la consideración del tercer Calendario de Ordenes del Día.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Que se proceda con su lectura. Adelante.

Saludamos al Representante Méndez, mi amigo.

Procédase con la lectura, señor Secretario.

Está la Resolución Conjunta del Senado 81, del compañero Rosselló, enmienda a la Constitución, de Salud; la Resolución Conjunta del Senado 90, del compañero Hernández Mayoral, elevar a rango constitucional los asuntos municipales; y la Resolución Conjunta del Senado 99, de este servidor, para elevar a rango constitucional que el matrimonio será entre un hombre y una mujer. Adelante con su lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 81, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONCURRENTE

Para proponer que se enmiende el Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los efectos de añadir una nueva Sección 19 y renumerar la Sección 19 como Sección 20, establecer el derecho a la salud como uno fundamental y para disponer que dicha enmienda sea sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados de Puerto Rico en un referéndum especial a celebrarse el 4 de mayo de 2008. ~~y para disponer que dicha enmienda sea sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados de Puerto Rico en un referéndum especial a celebrarse el segundo domingo del mes de noviembre de 2007 y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

La salud se reconoce en el ámbito mundial como un derecho de los ciudadanos y no como un privilegio concedido por los gobiernos para éstos. Así por ejemplo, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, el organismo de las Naciones Unidas especializado en salud, dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

"El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política, o condición económica o social.

La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.

Los resultados alcanzados para cada Estado en el fomento de la salud y protección de la salud son valiosos para todos.

La extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines, es esencial para alcanzar el más alto grado de salud.

Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo.

Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas."

Por su parte la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 25 consigna que:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la **salud** y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la **asistencia médica** y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, **enfermedad**, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad". (Énfasis suplido).

A su vez, en la Declaración Americana de Derechos y Responsabilidades del Hombre, Novena Conferencia de Estados Americanos (1948), en su Artículo XI se consignó que:

"Toda persona tiene el derecho a la preservación de la salud a través de medidas sanitarias y sociales relacionadas a alimentos, ropa, vivienda y cuido médico, de acuerdo a lo permitido por los recursos públicos y comunitarios".

A pesar de que la Constitución de los Estados Unidos de América no contiene un derecho fundamental a la salud, su preámbulo establece que una de las razones para adoptar la misma es promover el bienestar general. Como parte del bienestar general esta el compromiso del gobierno nacional de proveer servicios básicos de salud por medio de legislación. Ejemplo de esto son los programas de *Medicare* para las personas mayores de edad, *Medicaid* para las personas de escasos recursos económicos, y *WIC* sobre nutrición suplementaria para mujeres, infantes y niños de escasos recursos económicos. Es necesario destacar que los Estados Unidos es firmante de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud y de la Declaración Americana de Derechos y Responsabilidades del Hombre en los cuales se establece el derecho fundamental a la salud.

En lo que a nuestro estado de derecho corresponde, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo II, Carta de Derechos, enumera una serie de derechos protegidos constitucionalmente. Entre éstos se incluyen varios derechos políticos y civiles. En cuanto a la salud, como parte de los derechos de los trabajadores especificados en la Sección 16, se establece el derecho a la protección contra riesgos para su salud o integridad personal en el trabajo o empleo. Este es el único derecho relativo a la salud reconocido expresamente en nuestra Constitución.

Es necesario señalar que la Constitución de Puerto Rico en su forma original, aprobada por la Convención Constituyente y refrendada por el Pueblo el 3 de mayo de 1952, contenía una sección sobre salud. La Sección 20 consignaba "[e]l derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la **salud**, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la **asistencia médica** y los servicios sociales necesarios." (Énfasis suplido). La propuesta sección 20 añadía "[e]l derecho de toda persona a la protección social en el desempleo, la **enfermedad**, la vejez o la incapacidad física." (Énfasis suplido). Sin embargo, estas declaraciones de derecho contenidas en la Sección 20 no fueron aprobadas por el Congreso de los Estados Unidos de América. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mediante Resolución Conjunta del 3 de julio de 1952, aprobó la revisión de la Constitución según fue aprobada por el Congreso federal, ratificando la eliminación de la Sección 20.

Sin embargo, el gobierno de Puerto Rico siempre ha dedicado una parte sustancial de su presupuesto para proveer servicios de salud al pueblo. En la última década del Siglo XX el gobierno aprobó un cambio radical en la política pública de los servicios de salud al impulsar una Reforma de Salud que le garantiza al pueblo acceso igual a los servicios de salud a fin de cimentar la salud como un derecho. Para evitar que el logro alcanzado mediante ley pueda estar sujeto a cambios por consideraciones políticas ajenas al mejor bienestar del pueblo es importante dejar plasmado la salud como un derecho fundamental.

El Derecho a la Salud es un predicado inmediato del Derecho a la Vida, un Derecho Fundamental y el Estado debe asumir la obligación de garantizarlo. De manera que, por medio de una Enmienda Constitucional donde se garantiza que: *toda persona tiene derecho a la preservación de su salud mediante el acceso igualitario a los servicios de salud y cuidado médico, estando así protegido en la enfermedad,* el Estado proveerá la máxima protección que se le puede otorgar a un derecho para con sus ciudadanos para garantizar que el pueblo tenga un derecho a la salud, a una existencia con calidad de vida.

Es por ello que ha llegado el momento de establecer como un derecho constitucional el derecho a la salud de todos los residentes legales de Puerto Rico, irrespectivo de raza, color, origen, religión, edad, sexo o situación económica o laboral. Transcurridos casi cincuenta y cinco años de la adopción de la Constitución de Puerto Rico, habida cuenta del reconocimiento local, nacional e internacional de que la salud es un derecho fundamental de todo ser humano y ante el compromiso colectivo del pueblo puertorriqueño por adelantar la salud de todos por igual, es que se adopta esta enmienda constitucional.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se propone al Pueblo de Puerto Rico que se enmiende el Artículo II, para añadir una nueva Sección 19 y se renumere la Sección 19 como Sección 20, de tal forma que dichas disposiciones queden redactadas y se lean de la siguiente manera:

"Artículo II.- Carta de Derechos

~~Sección 1.- ...~~Artículo 1.- …

Sección 19.- Toda persona tiene derecho a la preservación de su salud mediante igual acceso a servicios de salud y cuido médico y de estar protegido en la enfermedad.

Sección **[19]** *20.-…*"

Artículo 2.- La enmienda propuesta en la Sección 1 de esta Resolución Concurrente será sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados de Puerto Rico en un referéndum especial a celebrarse el ~~segundo domingo del mes de noviembre de 2007~~ 4 de mayo de 2008.

Artículo 3.- El Gobernador emitirá una proclama una vez que el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones le certifique que las mismas han sido ratificadas por una mayoría de los electores capacitados que hubieran votado sobre dichas enmiendas, y a tal efecto se dispone que el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones deberá enviar tal certificación al Gobernador no más tarde de cuarenta y ocho (48) horas después de concluido el escrutinio general sobre dichas enmiendas, y dicha proclama del Gobernador deberá expedirse no más tarde de treinta (30) días después de recibir dicha certificación. Las enmiendas propuestas en la Sección 1 de esta Resolución Concurrente entrarán en vigor tan pronto lo proclame el Gobernador.

Artículo 4.- Copia certificada de la presente Resolución Concurrente será enviada por los Secretarios de ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa al Secretario de Estado de Puerto Rico para su publicación.

Artículo 5.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de **Gobierno y Asuntos Laborales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. Conc. del S. 81, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de enmendar el Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los efectos de añadir una nueva Sección 19 y renumerar la Sección 19 como Sección 20, estableciendo el derecho a la salud. Se propone que dicha enmienda sea sometida para aprobación o rechazo a los electores capacitados de Puerto Rico en un referéndum especial.

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la salud se reconoce en el ámbito mundial como un derecho de los ciudadanos, no como un privilegio concedido por los gobiernos para éstos.

El Gobierno de Puerto Rico siempre ha dedicado una parte sustancial de su presupuesto para proveer servicios de salud al pueblo. Sin embargo, se debe evitar a toda costa que los logros alcanzados en el campo de la salud mediante legislación puedan quedar sujetos a cambios por consideraciones políticas ajenas al mejor bienestar del pueblo. De ahí la importancia de dejar plasmada en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la salud como un derecho fundamental de nuestro pueblo. Es el derecho a los instrumentos y a los mecanismos que le permitan a los ciudadanos de nuestra isla el acceso y disfrute en igualdad de condiciones a los servicios de salud independientemente de factores tales como la edad, el género y la condición económica. Un derecho a la salud para todos sin ningún tipo de discrimen o barrera conceptual.

Esta medida no persigue lo imposible, sino que persigue lo deseable. No se trata de garantizar la salud de cada individuo. El estado obviamente no puede garantizar al individuo su completo bienestar físico, mental y social. El estado sí puede y entendemos nosotros debe, garantizar los instrumentos y los mecanismos que le permitan a sus ciudadanos tratar cualquier situación relacionada a su salud.

La propuesta que se hace en esta medida ya ha sido aceptada por un sinnúmero de organizaciones internacionales de renombre mundial. Así pues, vemos como las Naciones Unidas (ONU) en su carta constitutiva reconoce la deseabilidad de proveer soluciones los problemas internacionales de salud (Articulo 53) y en la Declaración universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida que le asegure entre otras cosas la salud, la asistencia medica así como derechos a los seguros en casos de enfermedad, invalidez y vejez. Además, la Organización Mundial de la Salud (OMS), cuerpo rector de salubridad global establece en su constitución el derecho fundamental al disfrute del nivel más alto posible de salud de todo ser humano sin distinción de raza, religión, creencia política y condición económica o social. Esta manifestación de la OMS se hace bajo la premisa de que los gobiernos tienen una responsabilidad sobre la salud de su pueblo que puede ser realizada solo mediante provisiones de salud y sociales adecuadas. Por su parte, la Organización de Estados Americanos en la Declaración Americana de Derechos y Responsabilidades del Hombre, se ha manifestado a favor de que toda persona tiene el derecho a la preservación de la salud a través de entre otras cosas, el cuidado médico de acuerdo a lo permitido por los recursos disponibles.

Desde el punto de vista constitucional la realidad es que ni la Constitución de los Estados unidos de América ni la Constitución de Puerto Rico reconocen, al día de hoy, un derecho expreso a la salud. En el caso especifico de la Constitución de Puerto Rico, si podemos decir que en su forma original, según aprobada por la Convención Constituyente y sometida a votación en el referéndum del pueblo del 3 de mayo de 1952, contenía la sección 20 que consignaba: "[e]l derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para si y para su familia **la salud**, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, **la asistencia medica** y los servicios sociales necesarios." (énfasis suplido) La propuesta sección 20 también disponía lo siguiente: "[e]l derecho de toda persona a la protección social en el desempleo, **la enfermedad, la vejez o la incapacidad física.**"(Énfasis suplido) Estas declaraciones de derechos contenidas en la propuesta sección 20, no fueron aprobadas por el Congreso de los Estados Unidos de América por lo que cuando la Asamblea Legislativa refrendo mediante la Resolución Conjunta del 3 de julio de 1952, la Constitución según esta fue aprobada por el Congreso

Federal, lo hizo sin el derecho a la salud que originalmente los padres de la Constitución habían estimado apropiado incluir en la misma.

Aunque al día de hoy no se reconoce en nuestra constitución un derecho a la salud, sí podemos ver que en la sección 16 de la Carta de Derechos se reconoce el derecho a todo trabajador a protección contra riesgos para su salud y en la sección 19 se reconoce que tampoco se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.

Ante lo anterior lo cierto es que si bien la Asamblea Legislativa puede, tal y como ha hecho en el pasado, reconocer mediante legislación derechos no reconocidos en la Constitución tal y como es el derecho a la salud, la realidad de los tiempos exige que dicho derecho sea reconocido en nuestra ley suprema para todo nuestro pueblo de manera tal que el mismo no esté sujeto a cambio alguno sin pasar por el rigor que se requiere para este tipo de gestión. Por lo que de la misma manera que la sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución, se establece un derecho a la educación, y a que la misma sea gratuita en la escuela primaria y secundaria, en la medida que hoy estamos recomendando favorablemente, se reconoce el derecho constitucional a la salud pública.

Con el reconocimiento del derecho constitucional a la salud se prevée, además, consecuencias lógicas de mejorar la productividad de nuestros ciudadanos, levantar su nivel de educación, y consecuentemente impactar positivamente la economía del país. Lo anterior está basado en estudios que revelan una correlación directa entre la salud y el potencial económico. Un pueblo saludable es un pueblo productivo y próspero.

Como es de todos conocido, en el pasado se intentó con éxito eliminar la injusticia social que existía en nuestro país en el campo de los servicios de salud ante la realidad existente en ese entonces de dos sistemas paralelos de servicios de salud que evidenciaban grandes diferencias el uno del otro. Bajo el sistema de reforma de salud implantado en nuestra isla en el año 1993, se dio paso al apoderamiento del individuo basado en la tenencia de un seguro de salud con amplia cubierta de servicios para que cada ciudadano pudiera efectivamente ejercer su responsabilidad sobre su salud. En la búsqueda de eliminar la burocracia gubernamental que muchas veces nos asfixia y nos ahoga, se desgubernamentalizó la red de hospitales y centros públicos de salud para aumentar la productividad y para invertir los recursos de nuestro pueblo de forma más efectiva. Se estableció la adquisición de seguros para los beneficiarios sobre bases competitivas del mercado y se reconoció el rol ministerial y, porqué no decirlo así, monumental del gobierno para atemperarse a una realidad mas efectiva en la tarea de prevenir enfermedades de forma más efectiva y en la tarea de la prevención de la salud.

Con la Reforma de Salud se logró lo que muy pocas naciones en el mundo pueden reclamar haber logrado y nos convertimos en pioneros ante los Estados Unidos de América en lo que se conoció como una cubierta universal de salud para todos los puertorriqueños, la famosa tarjeta de salud. Entre el 1993 y el 2000, se puede reclamar con éxito que todos los puertorriqueños poseían su seguro de salud. Esta reforma de salud tuvo efectos significativamente positivos en la salud de nuestro pueblo, efectos que hoy pueden comprobarse sobre bases empíricas. Lamentablemente para nuestro pueblo, la reforma de salud trabajaba sobre bases voluntarias y estatutarias (Ley Número 72 de 7 de septiembre de 1993). Esta situación provocó lo que muchas veces ocurre en Puerto Rico que, lejos de juzgarse los proyectos en sus resultados, se juzgan únicamente desde la óptica político-partidista.

Es la Reforma de Salud y la suerte que corrió ésta ante un cambio de gobierno, el mejor ejemplo de que el derecho a la salud no puede ejercerse sobre bases temporeras estatutarias. Este derecho debe y tiene que estar cimentado sobre la base de la ley suprema de nuestro país: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La propuesta es sencilla, pero contundente, enmendar la carta de derechos para añadir una nueva sección 19, que lea de la siguiente manera: "Toda persona tiene derecho a la preservación de su salud mediante igual acceso a los servicios de salud y cuidado médico y de estar protegido en la enfermedad."

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales para la evaluación de la medida solicitó memoriales a las siguientes organizaciones y agencias: la Comisión Estatal de Elecciones, ACODESE, Oficina del Comisionado de Seguros, Departamento de Justicia, Asociación Puertorriqueña Dueños Laboratorios Clínicos Privados, Inc., Departamento de Salud, Departamento de Estado, Comisión de Derechos Civiles y la Administración de Seguros de Salud (ASES).

La Comisión llevó a cabo audiencias públicas el 21 de marzo y el 12 de septiembre de 2007.

Las agencias y organizaciones que sometieron memoriales fueron: la **Oficina del Comisionado de Seguros, Asociación Puertorriqueña Dueños Laboratorios Clínicos Privados, Inc., Departamento de Salud, Departamento de Estado, Comisión Estatal de Elecciones, Comisión de Derechos Civiles, Administración de Seguros de Salud (ASES).**

La **Oficina del Comisionado de Seguros** le parece loable la idea de elevar a rango constitucional el derecho de salud. No obstante, le parece indispensable advertir la responsabilidad que para el Estado implicaría establecer un derecho de ese tipo. A pesar de que en Puerto Rico se intentó consignar un derecho general a la salud en la Constitución, cuando ésta se encontraba en su proceso de redacción, éste no prosperó. Se reconocía que para que el disfrute de ese derecho fuera real, éste tenía que estar íntimamente ligado al desarrollo económico del país. La Resolución propone un asunto de gran envergadura, requiere un análisis profundo del aspecto económico, es importante establecer el alcance que tendrá esta medida.

La **Asociación Puertorriqueña Dueños Laboratorios Clínicos Privados, Inc.** entiende que para lograr implantar una cubierta de salud como al que propone el Proyecto, es necesario establecer un grupo de trabajo donde estén representadas todas las partes afectadas o participantes del proyecto. Éstos deben ser: representantes de CMS, planes médicos, proveedores, pacientes economistas, contables, ASES, Departamentos de Salud, Hacienda, Justicia y la Oficina del Comisionado de Seguros. Para desarrollar, coordinar y armonizar los detalles requeridos para dicha implantación.

La **Dra. Carmen Feliciano de Melecio** apoyó la Resolución presentada. El **Departamento de Estado** recomendó se refiriera la opinión al Departamento de Salud y la Comisión Estatal de Elecciones, a pesar de que entiende que el derecho a la salud es uno natural e inalienable.

El **Departamento de Salud,** entiende que la legislación vigente asigna las funciones de prestación de servicios de salud mediante la Ley Núm. 72 de 1993, según enmendada, a la Administración de Seguros de Salud (ASES). Según el Departamento de Salud no es necesario que se legisle una enmienda constitucional para hablar del derecho a la salud según definido en la propuesta legislativa. El Estado no tiene la capacidad de atender todas las enfermedades dentro de los recursos con los que cuenta. El Sistema de Salud de la Reforma es uno que, aunque tiene un nivel de gasto público corriente y de inversión futura considerable, tiene limitaciones económicas, ya que el Gobierno de Puerto Rico no tiene capacidad para seguir aumentando el financiamiento del mismo.

La **Comisión Estatal de Elecciones**[17] circunscribió los asuntos concernientes a su competencia a lo siguiente:

1. El estimado de costos en que habría que incurrir de celebrarse el referéndum; y
2. La fecha en que se debe llevar a cabo el mismo.

Sobre los costos, la **CEE**, por medio de su Presidente, indicó que los mismos dependían de dos factores. El primero, sería la fecha en que se lleve a cabo el referéndum. Debido a que el año 2008 es uno electoral, ya se han pautado dos procesos eleccionarios: las primarias en marzo y la elección general en noviembre. La medida sugiere que el referéndum se realice el mismo día de la elección general. Sin

[17] Para efectos de claridad en el Informe, cuando se hace referencia a la **CEE** nos referimos a la **Comisión Estatal de Elecciones**, y cuando se hace referencia a la **Comisión** nos referimos a la **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado**

embargo, el sentir expresado por varios deponentes, incluyendo a la **CEE**, sugieren que, con el propósito de no politizar el asunto que atiende esta resolución, el referéndum se realice en otra fecha.

Así las cosas, se sugirió que se realizara durante el proceso de primarias. Sin embargo, esta opción resulta inadecuada debido a que: (1) las primarias son un proceso interno de los partidos, y no todos los puestos electivos tienen que someterse al proceso, la coordinación de los colegios traería demasiadas complicaciones que podrían mancillar el proceso; (2) la proximidad del evento no provee espacio suficiente para realizar de manera correcta los procesos de educación al pueblo; y (3) la cantidad de candidatos sometidos a primarias hace que, añadir una hoja más resulte en un desajuste al momento de realizar la contabilización.

Al eliminar marzo como posibilidad, se consultó con la **CEE** para que revisara su calendario para el año 2008 y propusieran fechas alternas. La **CEE** propuso tres fechas, el 24 de junio, el 1ro de julio o el 8 de julio de 2008. Antes de estas fechas, nuevamente, debido al proceso de primarias hace difícil manejar cabalmente el proceso de consulta. Asimismo, luego de esas fechas, la **CEE**, se prepara para las elecciones generales lo cual tampoco le permitiría concentrarse en el referéndum.

Sin embargo, cabe destacar que existe una preocupación de que el realizar la consulta durante la época de verano resulta en baja participación electoral; la cantidad de personas que llegaría a las urnas sería menor debido a que en esta época muchos puertorriqueños toman sus vacaciones y salen de la Isla. Por tal razón, con el propósito de armonizar la gran cantidad de eventos electorales que se celebrarán en el año 2008, (primarias del Partido Republicano el 24 de febrero tentativamente, primarias del PNP y primarias del PPD el 9 de marzo, primarias presidenciales del Partido Demócrata el 1ro de junio y las Elecciones Generales el 4 de noviembre) los cuales requieren un gran esfuerzo y una planificación apropiada para garantizar la democracia, se entiende que, el 4 de mayo de 2008, es la fecha más apropiada para llevar a cabo el referéndum propuesto por esta Resolución Concurrente.

Una vez resuelto ese asunto, al retomar la discusión de los costos, la **CEE** proveyó un estimado de lo que costaría llevar a cabo la consulta. Sin embargo, el mismo tomaba en cuenta la posibilidad de que se realizara el referéndum conjuntamente con las elecciones generales. El mismo sería de $1,592,476.00. El estimado incluye, además de los costos de materiales para la realización del referéndum *per se*, o sea de las actas de escrutinio, las papeletas, las urnas, el costo de la campaña a llevarse a cabo.

Debido a que esta **Comisión** también analiza dos Resoluciones Concurrentes adicionales que tienen como propósito enmendar la Constitución, la Resolución Concurrente del Senado 90 y la Resolución Concurrente del Senado 99, la **CEE**, específicamente para la resolución Concurrente 81, remitió un estimado basado en el referéndum del sistema unicameral celebrado en el año 2005. En esa ocasión, los costos ascendieron a $3,976,625.00. La **CEE**, en reunión sostenida con su Presidente el 28 de septiembre de 2007, nos indicó que el estimado, también sería aplicable para el referéndum propuesto por esta resolución concurrente, sin embargo, por los ajustes por cuestiones de aumentos durante los últimos tres años, el estimado podría ascender a los $4.5 millones o hasta $5 millones.

Asimismo, y tomando en cuenta la posibilidad de que las tres Resoluciones Concurrentes sean aprobadas y las mismas puedan ser llevadas el mismo día a consulta, debido a que la Constitución provee para una máximo de tres enmiendas por consulta, el Presidente de la **CEE** indicó que de ser ese el caso, el costo podría ascender a $6,000,000.00.

Para redondear, la mejor fecha posible para llevar a cabo la consulta durante el año 2008, es el 4 de mayo de 2008 y el costo estimado sería de $4.5 millones de ser una sola consulta, y de $6 millones de ser más de una.

La **Comisión de Derechos Civiles** manifiesta su satisfacción con la R. Conc. del S. 81. Considera que es una medida legislativa de avanzada, configura la salud como un derecho fundamental, para ofrecer unas garantías a la ciudadanía que es vulnerable a ciertas contingencias. En el ámbito de Derecho Internacional se ha delimitado el Derecho a la Salud imponiendo al Estado un conjunto de obligaciones tendientes a asegurar el acceso, a evitar que la salud ciudadana sea dañada, estableciendo mecanismos para

prevención de enfermedades, entre otros. La Comisión es de la opinión que el Derecho a la Salud, por ser un predicado inmediato del Derecho a la Vida, es un Derecho Fundamental y, como tal, el Estado debe asumir la obligación de garantizarlo mediante la creación de mecanismos de servicios públicos. Enfatiza la importancia de la asignación presupuestaria adecuada.

La **Administración de Seguros de Salud, (ASES)** no se opone a la medida, recomienda se incorpore en el lenguaje que este cuidado esté sujeto a lo dispuesto en los programas de salud auspiciados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y recursos económicos disponibles. El Gobierno no puede responder a todas las responsabilidades que de alguna forma el ciudadano debe asumir.

Por su parte, el autor de la medida y ex gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Rosselló, Senador, cree pertinente y necesario el reconocimiento de la salud como derecho humano básico, garantizando la igualdad en el acceso y disfrute de los servicios de salud. Analiza los derechos humanos, centrándose en el derecho a la salud, conocido como un derecho socio-económico- cultural. Este derecho, entiende, se debe reconocer como un derecho fundamental. Hace un análisis de la Reforma de Salud desde 1993 a 2000 y cómo en la actualidad dicha reforma se ha visto afectada, por estar fundamentada en bases estatutarias. Propone así la enmienda constitucional que lea: "Toda personas tienen derecho a la preservación de su salud mediante igual acceso a servicios de salud y cuido médico y de estar protegido en la enfermedad."

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda favorablemente** la aprobación de la Resolución Concurrente del Senado Número 81 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno
y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 90, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONCURRENTE

Para proponer una enmienda a la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de garantizar constitucionalmente la Autonomía Municipal; y para disponer que la proposición de enmienda se someta a los electores capacitados del Pueblo de Puerto Rico, para su aprobación o rechazo en un referéndum especial a celebrarse el 4 de ~~noviembre~~ mayo de 2008.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley de Municipios Autónomos de 1991, significó un ~~giró~~ giro en las tendencias políticas centralistas del ~~gobierno~~ Gobierno de Puerto Rico. El principio de buen gobierno de que se gobierna mejor cuando se está más cerca de los ciudadanos inspiró la adopción de esta ley. Además, tuvo el efecto de profundizar nuestra democracia al proveer mecanismos locales de participación en decisiones de gobierno fundamentales tales como el uso de terrenos, zonificación y construcción. También se brindó a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local.

El concepto de los Municipios Autónomos, sin embargo, no era ajeno en la administración pública de la Isla a principios del pasado siglo, pero las circunstancias económicas que imperaban, tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos, durante la década del treinta, alimentaron la idea de que la centralización de los servicios gubernamentales era la alternativa para lograr la transformación socio-económica del país. La visión centralista no varió mucho durante la próxima década, ya que validaba las intenciones de la clase política de aquel entonces de transformar la economía agrícola a una economía basada en la proliferación industrial.

No obstante, en los albores de la Constitución del Estado Libre Asociado, ya se consideraba nuevamente el asunto de la Autonomía Municipal, sin embargo, toda intención de incluirla en el texto de la misma fue derrotada debido a las condiciones que aún prevalecían en la época. Un análisis de las discusiones que se daban en torno al tema de la autonomía municipal durante la Convención Constituyente revela que los delegados rechazaron esa posibilidad debido a factores puramente económicos, pues se entendía que el momento histórico por el cual atravesaba el país y la urgencia por iniciar un proceso de transformación socio-económica requerían la centralización de los servicios gubernamentales.

Sin embargo, como lo evidencia la administración pública en el mundo contemporáneo, la política centralista niega la oportunidad al talento local de contribuir significativamente al quehacer gubernamental debido a que el poder decisional se encuentra distante. Esto, irremediablemente, hace difícil la comunicación efectiva, y la toma de decisiones ocurre lejos de la gente y sus problemas. Es por ello que, para profundizar nuestra democracia, debemos confiar en nuestros recursos humanos a un nivel más cercano al ciudadano.

Por demasiado tiempo hemos sufrido los males de la centralización gubernamental, sin darnos cuenta de que las condiciones que la propiciaron han ido desapareciendo y poco hemos hecho para subsanar el problema. Es preciso entender que mientras la población de la isla era pequeña y los retos del gobierno eran menos complejos la centralización sirvió a sus propósitos. Pero la complejidad y la sobre-población de la sociedad de hoy plantean la necesidad de nuevos enfoques en la administración pública. El gobierno central, tal y como se concibió en 1952, ya no trabaja eficientemente. De hecho, ninguna reorganización de nuestro gobierno lo restaurará efectivamente si sigue rigiendo el principio de la centralización.

Una verdadera reorganización gubernamental debe estar cimentada en el principio de subsidiariedad. Este principio, ~~que se origina en la doctrina social de la Iglesia Católica~~ ha sido aplicado extensamente a nivel internacional por las naciones, corporaciones y muy particularmente, en la Unión Europea y los países que la componen. El principio pretende distribuir las competencias entre las entidades superiores y las entidades inferiores de gobierno mediante la norma de que la competencia para resolver un problema corresponde a la entidad de gobierno más próxima al ciudadano, si a esta última le es posible resolver el problema. Otra forma de verlo sería que la unidad de gobierno más grande no debe absorber la más pequeña en lo que ésta pueda realizar por ella misma o que la autoridad debe ser ejercida por aquella entidad que está más cerca al ciudadano.

Así, si tomamos en cuenta que los alcaldes y legisladores municipales son electos por gente de un municipio, esto no solo marca una diferencia en sus responsabilidades, sino que hace una diferencia en el envolvimiento de la gente de dicha municipalidad, lo que conlleva necesariamente una madurez democrática de los ciudadanos. La democracia es mucho más que meramente depositar un voto en las urnas cada cuatro años. La democracia requiere un envolvimiento continuo de la ciudadanía en los asuntos de la comunidad. Este tipo de participación no es posible a un nivel significativo en un gobierno centralizado.

Desde la aprobación de la Ley de Municipios Autónomos la participación de la ciudadanía ha aumentado significativamente a nivel local. Así, por ejemplo, tenemos municipalidades tales como Ponce, Caguas, Carolina y Guaynabo en donde sus gobiernos locales se han transformado en nichos de democracia. Otras municipalidades, en distintos grados, también se están moviendo en la misma dirección.

No obstante~~,~~ las implicaciones que tiene para un mejor gobierno, la autonomía municipal no son ampliamente reconocidas o aceptadas. La centralización gubernamental que por tanto tiempo hemos vivido ha entronizado la cultura centralista en las estructuras gubernamentales incluyendo la rama judicial. Esta visión también prevalece en la rama legislativa y en la mente de algunos alcaldes. Esto ha llevado a que la Legislatura haya aprobado leyes que han tenido el efecto de disminuir la autonomía una vez otorgada a los municipios por virtud de la Ley de Municipios Autónomos. Ahora bien, este retroceso legislativo ocurre porque es permitido por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debido a que la misma suscribe la vieja doctrina de que los municipios son criaturas del Estado, lo que implica que éstos ejercen su autoridad a merced de la legislatura. Esta seria deficiencia constitucional debe ser corregida.

Sin embargo, dicha deficiencia constitucional no era desconocida al momento de considerarse el histórico documento. Los padres de nuestra Constitución reconocían que la misma adolecía de las consideraciones a sus provisiones en materia de gobierno municipal. De hecho, ~~estos~~ éstos contaron con el Dr. Carl J. Friedrich como su principal asesor. Este eminente profesor, quien se convirtiera en miembro de la Facultad de la Escuela Graduada de Administración Pública de la Universidad de Harvard en 1938, fue el mismo que estuvo ~~envuelto~~ involucrado en la reconstrucción de Alemania y en la redacción de su Constitución, así como en la preparación del borrador de una Constitución para la Comunidad Europea a mediados del siglo pasado. Como principal asesor de la Convención Constituyente en Puerto Rico, fue el primero en plantear la necesidad de crear las estructuras necesarias para el desarrollo de una autonomía local efectiva. No obstante, este pre-requisito tan esencial para cualquier democracia genuina y efectiva, contrario a los consejos de Friedrich, fue desatendido, y la Convención Constituyente de Puerto Rico – Artículo VI, Sección 1 – perpetuó el sistema del control centralizado en vez de establecer una garantía de autonomía para los gobiernos municipales. "*Esta es la deficiencia más seria en la nueva Constitución*", advirtió el renombrado profesor en aquel entonces.

Sin embargo, como hemos venido exponiendo, las condiciones que imperaban en el país al momento de la aprobación de la Constitución del Estado Libre Asociado justificaban la exclusión de la autonomía municipal de la misma. Para 1952, Puerto Rico tenía un gobierno central efectivo. La rama ejecutiva había sido gobernada con eficiencia a través de una reorganización inspirada en el *Nuevo Trato* de la Administración Roosevelt. Para ese entonces, los efectos de no reconocer la autonomía municipal fueron mínimos. Sin embargo, conforme fue pasando el tiempo nuestros problemas se volvieron más complejos, la población creció aceleradamente, nuestras ciudades se urbanizaron, nuestro gobierno central se agigantó y terminamos el pasado siglo con un serio problema de ingobernabilidad. La falta de una efectiva democracia a nivel local ha redundado en un gobierno poco efectivo.

En nuestros días, no se reconocen las amplias ventajas de acercar más el gobierno a su gente. Existe una realidad innegable y es que para el Estado cumplir con todas sus responsabilidades, históricamente ha necesitado el apoyo de los municipios. Así, por ejemplo, los municipios colaboran ejerciendo algunas de las facultades tradicionalmente pertenecientes a la Junta de Planificación y a la Administración de Reglamentos y Permisos.[18] Entre dichas facultades se encuentra la elaboración de los planes de ordenación territorial. El Plan Territorial es el instrumento de ordenación integral y estratégico de la totalidad del territorio municipal y abarca, al menos, un municipio. Además, los municipios asisten en la seguridad y, a tales efectos, han creado Cuerpos de Policías Municipales para atacar el problema del crimen, cuentan con oficinas de Manejo de Emergencias y ayudan en el mantenimiento de escuelas, entre otras cosas.

[18] Mun. de Ponce v. Junta de Planificación, 146 D.P.R. 650 (1998)

Es por ello que se hace necesaria una enmienda constitucional para salvaguardar los logros ya alcanzados en materia de autonomía. El carácter reformador de las leyes aprobadas en 1991 debe ser retomado en aras de brindarle un nuevo ímpetu al proceso de descentralización, y la mejor garantía para lograrlo es el reconocimiento constitucional de la autonomía municipal. Ya es tiempo de que enfrentemos esta deficiencia en nuestra Constitución. Reorganizaciones superficiales de gobierno no son suficientes para enfrentar el problema. Se requiere que nos concentremos en nuestros recursos humanos y los motivemos. La descentralización del gobierno y la relocalización del poder a nivel municipal redundará en altos niveles de eficiencia.

Por los motivos anteriormente señalados, esta Asamblea Legislativa entiende que con la aprobación de esta Resolución Concurrente se hace posible lograr la verdadera autonomía municipal al darle reconocimiento constitucional a la misma y corregir, de una vez y por todas, la falla principal que aconteció en 1952 al excluirla de la Constitución. Solo así nos encaminaremos hacia una efectiva reorganización gubernamental.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se propone al Pueblo de Puerto Rico enmendar la Sección I del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado para que lea como sigue:

"Sección 1.-

"**[La Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función; y podrá autorizarlos, además, a desarrollar programas de bienestar general y a crear aquellos organismos que fueren necesarios a tal fin.]**

El poder de gobernarse en asuntos locales pertenece a los vecinos de los municipios y lo ejercerán a través de gobiernos municipales autónomos. Son asuntos locales aquellos que, ~~*no sean expresamente excluidos como tales por leyes de la Asamblea Legislativa*~~ *respetando el principio de subsidiariedad,* el cual consiste en la distribución de competencias entre las entidades superiores e inferiores del gobierno, tomando en cuenta que la competencia para resolver asuntos corresponde a la entidad de gobierno con capacidad más próxima al ciudadano, no sean expresamente excluidos como tales por leyes de la Asamblea Legislativa. ~~*Los poderes del Estado y los municipios se ejercerán armónicamente en el territorio municipal de acuerdo a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.*~~

Los municipios serán gobernados por alcaldes y legisladores elegidos ~~*una vez cada cuatro años*~~ *por los vecinos del municipio mediante el sufragio universal, igual, libre, directo, y secreto según se disponga por ley.* ~~*Los funcionarios municipales solo podrán ser sancionados por su conducta o removidos de sus cargos a través de procedimientos judiciales.*~~

Los gobiernos municipales ~~*gozarán de plena personalidad jurídica, de capacidad para legislar sobre sus asuntos y gestionar los mismos, de capacidad crediticia conforme a sus recursos, del poder de expropiación forzosa y del*~~ serán autónomos para implantar legislación municipal y la reglamentación correspondiente, sobre el *dominio de sus bienes patrimoniales* ~~*y de los de uso público en su territorio*~~; sobre asuntos de gobierno interno relativos a su organización, su funcionamiento ejecutivo y administrativo; sobre la financiación de sus operaciones con recursos propios, asignaciones del gobierno federal y del local y/o empréstitos; sobre la planificación dentro de su demarcación; sobre la imposición de contribuciones en aquellos asuntos en que el Gobierno Central no tenga el campo ocupado; sobre el desarrollo de programas y prestación de servicios de bienestar general; sobre el poder para acordar consorcios con otros municipios para lograr mayor eficiencia y mejores servicios a la ciudadanía y sobre toda actividad local.

La ordenación del territorio municipal *será competencia de los* ~~*municipios*~~ gobiernos municipales. *La clasificación básica del suelo será de urbano, urbanizable y rústico. Los planes de ordenación promoverán la consolidación de la edificación en suelo urbano, y protegerán el ambiente y el paisaje urbano y rural así como la naturaleza que lo compone. Estos planes* ~~*serán*~~ deberán ser *aprobados por la Legislatura Municipal y sometidos en referéndum a los habitantes del municipio antes de entrar en vigor.*

Cualquier modificación a la clasificación de suelos, después que los planes entren en vigor, será aprobada en la misma forma que los planes originales. El Estado podrá establecer zonas de interés general especialmente protegidas, las cuales deberán ser sometidas en referéndum a los ciudadanos de los municipios afectados.

Los municipios participarán en las rentas del Estado ~~y podrán establecer impuestos, tasas, licencias, tarifas o exacciones dentro de su circunscripción territorial~~. Las patentes y contribuciones sobre bienes muebles e inmuebles y demás contribuciones impuestas a la vigencia de esta enmienda solo por los municipios, serán de exclusiva competencia municipal. ~~El Estado no gravará los recursos o los presupuestos municipales ni impondrá responsabilidad alguna a los gobiernos municipales sin proveerle recursos adecuados para cumplirla.~~

Cualquier ley, o enmienda a ley existente, aprobada por la Asamblea Legislativa y firmada por el Gobernador, o resolución legislativa de cualquier tipo u orden ejecutiva, que afecte el régimen y función de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a cualquier asunto de competencia municipal, tendrá que contar con el consentimiento, mediante ordenanza municipal, de tres quintas (3/5) partes de los gobiernos municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para poder entrar en vigor. Ninguna ley impondrá obligaciones fiscales a los municipios sin que se identifiquen y asignen los recursos fiscales a éstos para asumirlas. Tampoco podrá grabar los recursos o presupuestos municipales.

La Asamblea Legislativa, a petición de los municipios, tendrá facultad para consolidar y reorganizar municipios~~,~~ y modificar sus límites territoriales. ~~y determinar a iniciativa propia por ley general lo relativo a su régimen y función conforme a la autonomía que se reconoce en esta Sección a los municipios. Podrá así mismo bajo las condiciones que estime pertinentes, otorgar a los municipios la facultad de adoptar su propia Carta Orgánica.~~

Ninguna ley para crear, suprimir o consolidar tendrá efectividad hasta que sea ratificada, en referéndum, por la mayoría de los electores capacitados que participen en el mismo en cada uno de los municipios a crearse, suprimirse o consolidarse. La forma del referéndum se determinará por ley que deberá incluir aquellos procedimientos aplicables de la legislación electoral vigente a la fecha de la aprobación de la ley."

Sección 2.- La proposición de enmienda en el Artículo 1 de esta Resolución Concurrente se someterá a los electores cualificados de Puerto Rico para su aprobación o rechazo en referéndum especial que se celebrará el 4 de ~~noviembre~~ mayo de 2008.

Sección 3.- La proposición de enmienda a la que se refiere el Artículo 1 entrará en vigor ~~tan pronto~~ el primero (1ro) de julio siguiente a la fecha en que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así lo proclame, una vez que la Comisión Estatal de Elecciones le certifique que la misma ha recibido el voto afirmativo de la mayoría de los electores cualificados que emitieron votos válidos en el mencionado Referéndum. Sin embargo, las disposiciones relativas a las facultades sobre planificación y ordenación del territorio municipal, cuarto párrafo de lo que sería la Sección 1 enmendada, sólo entrarán en vigor en dicha fecha respecto a los municipios con planes de ordenación territorial aprobados y en vigor independientemente de la jerarquía que ostente el municipio. Respecto a aquellos municipios que no tengan planes de ordenación territorial aprobados y en vigor, estas disposiciones entrarán en vigor automáticamente una vez dichos planes sean aprobados y puestos en vigor. A ese efecto se dispone que la Comisión Estatal de Elecciones enviará tal certificación al Gobernador no más tarde de cuarenta y ocho (48) horas después de terminado el escrutinio general sobre la enmienda. La proclama del Gobernador deberá expedirse no más tarde de treinta (30) días después de recibirse dicha certificación.

Sección 4.- Copia certificada de esta Resolución Concurrente será enviada al Secretario de Estado de Puerto Rico por los Secretarios de ambos Cuerpos Legislativos, a los efectos de su publicación de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 5.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Concurrente del Senado 90, **con enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la **Resolución Concurrente del Senado 90** es proponer una enmienda a la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de garantizar constitucionalmente la Autonomía Municipal; y para disponer que la proposición de enmienda se someta a los electores capacitados del Pueblo de Puerto Rico, para su aprobación o rechazo en un referéndum especial a celebrarse el 4 de noviembre de 2008.

La aprobación de la Ley de Municipios Autónomos de 1991, significó un giro en las tendencias políticas centralistas del Gobierno de Puerto Rico. El principio de buen gobierno de que se gobierna mejor cuando se está más cerca de los ciudadanos inspiró la adopción de esta ley. Además, tuvo el efecto de profundizar nuestra democracia al proveer mecanismos locales de participación en decisiones de gobierno fundamentales tales como el uso de terrenos, zonificación y construcción. También se brindó a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local.

El concepto de los Municipios Autónomos, sin embargo, no era ajeno en la administración pública de la Isla a principios del pasado siglo, pero las circunstancias económicas que imperaban, tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos, durante la década del treinta, alimentaron la idea de que la centralización de los servicios gubernamentales era la alternativa para lograr la transformación socio-económica del país. La visión centralista no varió mucho durante la próxima década, ya que validaba las intenciones de la clase política de aquel entonces de transformar la economía agrícola a una economía basada en la proliferación industrial.

No obstante, en los albores de la Constitución del Estado Libre Asociado, ya se consideraba nuevamente el asunto de la Autonomía Municipal, sin embargo, toda intención de incluirla en el texto de la misma fue derrotada debido a las condiciones que aún prevalecían en la época. Un análisis de las discusiones que se daban en torno al tema de la autonomía municipal durante la Convención Constituyente revela que los delegados rechazaron esa posibilidad debido a factores puramente económicos, pues se entendía que el momento histórico por el cual atravesaba el país y la urgencia por iniciar un proceso de transformación socio-económica requerían la centralización de los servicios gubernamentales[19].

Sin embargo, la política centralista niega la oportunidad al talento local de contribuir significativamente al quehacer gubernamental debido a que el poder en la toma de decisiones se encuentra distante. Esto, hace difícil la comunicación efectiva, y la toma de decisiones ocurre lejos de la gente y sus problemas. Es por ello que, para profundizar nuestra democracia, debemos confiar en nuestros recursos humanos a un nivel más cercano al ciudadano.

Por demasiado tiempo hemos sufrido los males de la centralización gubernamental, sin darnos cuenta de que las condiciones que la propiciaron han ido desapareciendo y poco hemos hecho para subsanar el problema. Es preciso entender que mientras la población de la isla era pequeña y los retos del gobierno eran menos complejos, la centralización sirvió a sus propósitos. Pero la complejidad y la sobrepoblación de la sociedad de hoy plantean la necesidad de nuevos enfoques en la administración pública.

Según el legislador, una reorganización gubernamental debe estar cimentada en el principio de subsidiariedad. Este principio, ha sido aplicado extensamente a nivel internacional por las naciones, corporaciones y muy particularmente, en la Unión Europea y los países que la componen. El principio pretende distribuir las competencias entre las entidades superiores y las entidades inferiores de gobierno

[19] Diario de Sesiones, 53er. Día de Sesión, 23 de enero de 1952

mediante la norma de que la competencia para resolver un problema corresponde a la entidad de gobierno más próxima al ciudadano, si a esta última le es posible resolver el problema. Otra forma de verlo sería que la unidad de gobierno más grande no debe absorber la más pequeña en lo que ésta pueda realizar por ella misma o que la autoridad debe ser ejercida por aquella entidad que está más cerca al ciudadano.

Así, tomando en cuenta que los alcaldes y legisladores municipales son electos por gente de un municipio, esto no solo marca una diferencia en sus responsabilidades, sino que hace una diferencia en el envolvimiento de la gente de dicha municipalidad, lo que conlleva necesariamente una madurez democrática de los ciudadanos. La democracia requiere un envolvimiento continuo de la ciudadanía en los asuntos de la comunidad. Este tipo de participación no es posible a un nivel significativo en un gobierno centralizado.

No obstante las implicaciones que tiene para un mejor gobierno, la autonomía municipal no son ampliamente reconocidas o aceptadas. La centralización gubernamental que por tanto tiempo hemos vivido ha entronizado la cultura centralista en las estructuras gubernamentales incluyendo la rama judicial. Esta visión también prevalece en la rama legislativa y en la mente de algunos alcaldes. Esto ha llevado a que la Legislatura haya aprobado leyes que han tenido el efecto de disminuir la autonomía una vez otorgada a los municipios por virtud de la Ley de Municipios Autónomos. Ahora bien, este retroceso legislativo ocurre porque es permitido por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debido a que la misma suscribe la vieja doctrina de que los municipios son criaturas del Estado, lo que implica que éstos ejercen su autoridad a merced de la legislatura.

Sin embargo, dicha deficiencia constitucional no era desconocida al momento de considerarse el histórico documento. Los padres de nuestra Constitución reconocían que la misma adolecía de las consideraciones a sus provisiones en materia de gobierno municipal. De hecho, éstos contaron con el Dr. Carl J. Friedrich como su principal asesor. Este eminente profesor, quien se convirtiera en miembro de la Facultad de la Escuela Graduada de Administración Pública de la Universidad de Harvard en 1938, fue el mismo que estuvo involucrado en la reconstrucción de Alemania y en la redacción de su Constitución, así como en la preparación del borrador de una Constitución para la Comunidad Europea a mediados del siglo pasado. Como principal asesor de la Convención Constituyente en Puerto Rico, fue el primero en plantear la necesidad de crear las estructuras necesarias para el desarrollo de una autonomía local efectiva. No obstante, este prerrequisito tan esencial para cualquier democracia genuina y efectiva, contrario a los consejos de Friedrich, fue desatendido, y la Convención Constituyente de Puerto Rico perpetuó el sistema del control centralizado en vez de establecer una garantía de autonomía para los gobiernos municipales.

Las condiciones que imperaban en el país al momento de la aprobación de la Constitución del Estado Libre Asociado justificaban la exclusión de la autonomía municipal de la misma. Para 1952, Puerto Rico tenía un gobierno central efectivo. La rama ejecutiva había sido gobernada con eficiencia a través de una reorganización inspirada en el *Nuevo Trato* de la Administración Roosevelt. Para ese entonces, los efectos de no reconocer la autonomía municipal fueron mínimos. Sin embargo, conforme fue pasando el tiempo nuestros problemas se volvieron más complejos, la población creció aceleradamente, nuestras ciudades se urbanizaron, nuestro gobierno central se agigantó y terminamos el pasado siglo con un serio problema de ingobernabilidad.

Hoy día, no se reconocen las amplias ventajas de acercar más el gobierno a su gente. Existe una realidad innegable y es que para el Estado cumplir con todas sus responsabilidades, históricamente ha necesitado el apoyo de los municipios. Así, por ejemplo, los municipios colaboran ejerciendo algunas de las facultades tradicionalmente pertenecientes a la Junta de Planificación y a la Administración de Reglamentos y Permisos.[20] Entre dichas facultades se encuentra la elaboración de los planes de ordenación territorial. El Plan Territorial es el instrumento de ordenación integral y estratégico de la totalidad del territorio municipal y abarca, al menos, un municipio. Además, los municipios asisten en la seguridad y, a tales efectos, han creado Cuerpos de Policías Municipales para atacar el problema del crimen, cuentan con oficinas de Manejo de Emergencias y ayudan en el mantenimiento de escuelas, entre otras cosas.

[20] Mun. de Ponce v. Junta de Planificación, 146 DPR 650 (1998)

GESTIONES REALIZADAS POR LA COMISION

Para obtener un marco sobre las implicaciones que tendría esta medida sobre la legislación y prácticas vigentes, esta Comisión llevó a cabo vistas públicas el 19 de julio, el 30 de julio, el 17 de agosto, el 28 de septiembre y el 2 de octubre de 2007. A estas vistas asistieron las siguientes agencias e individuos:

- Lcdo. Rafael Hernández Colón, *Ex-Gobernador de Puerto Rico* (19 de julio)
- Sr. Jaime García, *Director Ejecutivo*, **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** (19 de julio)
- Sr. Felipe Candelaria Acosta, *en representación del Alcalde*, **Municipio de Manatí**, Hon. Juan Aubín Cruz Manzano (19 de julio)
- Hon. William Miranda Marín, *Alcalde*, **Municipio de Caguas**; *Co-Presidente*, **Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales** (30 de julio)
- Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez, *Comisionado*, **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales** (30 de julio)
- Sr. José F. Méndez, *Presidente*, **Sistema Universitario Ana G. Méndez** (17 de agosto)
- Hon. Jorge Santini, *Alcalde*, **Municipio de San Juan** (17 de agosto)
- Sr. Juan G. Eliza Colón *Presidente*, **Unión General de Trabajadores** (28 de septiembre)
- Sr. Roberto Pagán *Presidente*, **Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores** (28 de septiembre)
- Hon. Héctor O'neill García, *Alcalde*, **Municipio Autónomo de Guaynabo** en compañía de el Lcdo. Raúl Santiago, *Asesor en asuntos municipales*, **Municipio Autónomo de Guaynabo** (2 de octubre)

También se invitaron a las siguientes agencias e individuos, sin embargo, se excusaron de asistir a las vistas (algunos sometieron memoriales por escritos):

- Lcdo. Norman E. Foy Santiago, *Director Ejecutivo*, **Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales** (sometió memorial)
- Hon. Javier Jiménez, *Alcalde*, **Municipio de San Sebastián**
- Hon. Abel Nazario Quiñones, *Alcalde*, **Municipio de Yauco**
- Hon. Charlie Delgado Altieri, *Alcalde*, **Municipio de Isabela**
- Hon. Javier Jiménez, *Alcalde*, **Municipio de San Sebastián**
- Hon. Román Velasco, *Secretario*, **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**
- Sr. Fernando Juarbe, *Representante Internacional*, **United Auto Workers (UAW)**
- Sr. Ellie Ortiz, *Presidente*, **Servidores Públicos Unidos**
- Sra. Luisa Acevedo, *Presidenta*, **Federación Central de Trabajadores**
- Hon. Ramón E. Gómez Colón, *Presidente*, **Comisión Estatal de Elecciones** (sometió memorial y se reunió con el personal de la Comisión de Gobierno y su Presidenta)
- Lcda. Ana Garcés Camacho, *Directora de la División Legal*, **Departamento de Justicia**
- CPA José Guillermo Dávila, *Director*, **Oficina de Gerencia y Presupuesto** (sometió memorial)

En adición a las ponencias recibidas durante las audiencias públicas, se solicitaron comentarios de las siguientes agencias e individuos (solo los primeros cuatro contestaron al pedido):

- Hon. Carlos Méndez Martínez, *Alcalde*, **Municipio de Aguadilla** (sometió memorial)
- Lcdo. Carlos E. Ramos González, *Profesor*, **Escuela de Derecho Universidad Interamericana de PR** (sometió memorial)
- Lcdo. Ángel González Román, *Decano*, **Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico** (sometió memorial)
- CPA Manuel Díaz Saldaña, *Contralor*, **Oficina del Contralor de Puerto Rico** (sometió memorial)
- Hon. Jorge P. Silva Puras, *Secretario de la Gobernación,* como miembro del **Comité Especial creado por el Gobernador con el propósito de analizar las posibles enmiendas a la Ley de Municipios Autónomos** (sometió memorial)
- Hon. Itsamar Peña , *Presidenta*, **Federación De Alcaldes**

- Hon. Abel Nazario Quiñones, *Alcalde*, **Municipio de Yauco**
- Hon. Charlie Delgado Altieri, *Alcalde*, **Municipio de Isabela**
- Hon. Javier Jiménez, *Alcalde*, **Municipio de San Sebastián**
- Lcdo. Roberto Sánchez Ramos, *Secretario*, **Departamento de Justicia**
- Lcdo. Carlos Rodríguez Sierra, *Decano*, **Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos**
- Lcdo. Franklin Avilés Santa , *Profesor*, **Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos**
- Lcdo. Carlos Del Valle Cruz, *Profesor*, **Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos**
- Lcdo. Pedro Malavé Vega, *Profesor*, **Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos**
- Lcdo. Luis M. Negrón Portillo, *Decano*, **Escuela de Derecho Universidad Interamericana de PR**
- Lcdo. Antonio Fernós López-Cepero, *Profesor*, **Escuela de Derecho Universidad Interamericana de PR**
- Lcdo. Carlos Gorrín Peralta, *Profesor*, **Escuela de Derecho Universidad Interamericana de PR**
- Lcdo. Pedro Ortiz Álvarez, *Profesor*, **Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico**
- Lcdo. Gregorio Igartúa de La Rosa, *Profesor*, **Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico**
- Israel Santiago Lugo, *Profesor*, **Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico**
- Lcdo. José Julián Álvarez González, *Profesor*, **Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico**
- Lcdo. Roberto Aponte Toro, *Decano*, **Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico**
- Lcdo. David Helfeld, *Profesor*, **Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico**
- Lcdo. William Vázquez Irizarry, *Profesor*, **Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico**

Es menester señalar que el personal técnico de esta **Comisión** participó, además, en el "Foro sobre la elevación a Rango Constitucional la Autonomía Municipal" presentado el 19 de septiembre de 2007, por el Instituto de Política Pública del Sistema Universitario Ana G. Méndez y del "1er Foro sobre Autonomía Municipal" presentado el 25 de octubre de 2007, por el Consejo de Estudiantes, la Revista Jurídica, el Taller de Derechos Civiles y la División de Desarrollo Comunal de la Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

RESUMEN DE PONENCIAS Y ANALISIS DE LA MEDIDA[21]

1. **Lcdo. Rafael Hernández Colón**, *Ex Gobernador de Puerto Rico*

Según el Lcdo., ningún Estado de la Unión ni país de la Unión Europea tiene gobiernos centrales proveyendo proyectos de obras públicas como los relativos a las carreteras terciarias y a las vías intraurbanas que atiende el Departamento de Obras Públicas en Puerto Rico. Además, no tienen departamentos de recreación y deportes que provean, operen y mantengan las instalaciones deportivas de las ciudades, así como tampoco cuerpos de bomberos centralizados, comisiones de servicio público que autorizan el servicio de taxis en las ciudades, o juntas de planificación o administraciones de permisos que regulan centralmente el uso de terrenos y autorizan la construcción.

---

[21] **Notas iniciales:**

La **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, además de esta medida, tuvo ante su consideración la **Resolución Concurrente del Senado 104** que trata sobre el mismo tema. Durante el proceso de vistas públicas y solicitud de opiniones, se hace referencia a ambas. En ocasiones, esta **Comisión** entendió necesario mantener algunas de las referencias a dicha resolución que hicieran los deponentes o autores de las diferentes opiniones con el propósito de no perder la coherencia en el mensaje que se quería transmitir.

Entiéndase que bajo cada epígrafe de agencia o individuo, se vierten citas directas o parafraseadas de la agencia o individuo. Estas han sido sacadas de las ponencias y/o memoriales sometidos, así como de los diálogos que constan en el record de las vistas públicas y las reuniones sostenidas por la **Comisión**.

Sostuvo que la "Ley de Municipios Autónomos" original fue un primer paso en la dirección de brindarle autonomía a los municipios de Puerto Rico. Se dio un paso a nivel legislativo, porque en aquel momento se quería utilizar ese vehículo para darle a nuestros municipios, de inmediato y sin todas las complejidades de un proceso de enmienda constitucional, un régimen autonómico que les ayudara a desempeñar mejor sus funciones. Desde entonces se ha podido percibir que el esfuerzo para darle la Autonomía Municipal y el valor de esa Autonomía Municipal, no ha sido reconocido por el Gobierno Central, por sus departamentos, sus agencias, sus corporaciones públicas, e incluso, por la Asamblea Legislativa y por los Gobernadores desde entonces. Las numerosas enmiendas que ha sufrido dicha Ley desde que se aprobó, restringen los poderes de los municipios o le imponen obligaciones sin brindarle los recursos necesarios para llevarlas a cabo.

A su entender, el principio de la subsidiaridad se refiere a que la entidad más próxima a los ciudadanos, como lo son los municipios, debe ser la entidad gubernamental con el poder para atender los problemas de los ciudadanos, sí tiene la capacidad para hacerlo o sí se le pueden proveer recursos que necesite para llevarla a cabo. Ese principio de subsidiaridad garantizaría unos poderes a los municipios, frente a cualquier intento de privarle de esos poderes, porque ya estaría en la Constitución.

La medida hace mención sobre la participación de los municipios en las rentas del Estado, pero no lo limita al IVU, sino que es en las rentas generales del Estado. A base de eso, se podría determinar un por ciento que irá en una forma casi total a resolverle a los municipios pequeños que necesitan de esas rentas del Estado.

El Contralor se mantendría fiscalizando de la misma manera, mas sin embargo, es de la opinión de que se debería eliminar la Comisión de Querellas Municipales y dejarle ese trabajo a los tribunales debido a que dicha Comisión es un organismo del Poder Ejecutivo del Gobierno Central y si con la enmienda, los municipios dejarían de ser criaturas del Estado, deben pues dejar de estar bajo el tutelaje del Estado. Si hay una violación de ley que dé lugar a la destitución de un alcalde, la ciudadanía lo que tendría que hacer es plantear la querella oportuna o plantear el caso ante el ministerio público; el ministerio fiscal llevaría la acción ante el Tribunal que, de encontrarlo culpable, descalificaría al alcalde.

Comparando los sistemas autonómicos en Estados Unidos con el de Puerto Rico, señaló que en EEUU existen los "counties" y las ciudades; los "counties" cubren unas extensiones territoriales mucho mayores que las ciudades y a veces incluyen varias ciudades. En Puerto Rico, el municipio no está limitado a la geografía urbana, sino que incluye lo que puede incluir en los Estados Unidos la parte del "county" y toda la ruralía que rodea el área urbana. Siendo así las cosas, son los "counties" quienes tienen todos los poderes de gobierno local. Los gobiernos estatales no entran en materia de bomberos, planificación, otorgamiento de permisos, departamentos de parques y recreo como lo que existe en Puerto Rico, incluso, las policías son fundamentalmente locales en los Estados Unidos. Más aún, hay ciertos estados que tienen lo que llaman el "charter system" y el "charter system" es que los municipios se otorgan a sí mismos su propia carta de gobierno; en otras palabras, su propia Ley Orgánica, su propia Constitución.

El Ex Gobernador entiende que el Estado debe mantener el control normativo de la educación, aunque a niveles municipales se le puedan hacer ajustes para agregar ciertas materias que en ese municipio en particular pudieran ser de un interés especial. El mantenimiento de las escuelas puede pasar a manos de los municipios quienes, a entender del licenciado harían una labor muchísimo mejor que la que hace el Gobierno Central. Claro está, al traspasar la responsabilidad hay que traspasar también los presupuestos completos.

También, al elevar a rango constitucional la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, en el texto de la Ley, se puede entrar en todo el detalle sobre una oportunidad de que se pueda fortalecer su democracia interna con una Legislatura Municipal que sea electa con voto directo de los residentes de los municipios. Ese tipo de reforma es muy importante para que en realidad la democracia, llegue de una manera más efectiva o ponga en manos de los ciudadanos un poder más efectivo. Se debe pensar en mecanismos de participación como el que ya tiene la Ley de Municipios Autónomos, relativo a los planes de ordenación, que hay juntas de la comunidad que colaboran con los

funcionarios municipales en la elaboración de esos planes; y ahí hay una participación directa. Así, se plantea que una vez los planes son aprobados, sean los residentes los que los tengan que ratificar en un referéndum, profundizando todavía más la democracia.

Partiendo de una premisa que elimina el **Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales** (**CRIM**), contempla que debe haber flexibilidad en cuanto a cómo sustituirlo. El crear unidades consorciadas por los propios municipios para administrar conjuntamente el sistema de la contribución territorial, que es lo que hace el **CRIM**, es una solución. Hay municipios, como San Juan, que pueden administrar sus propios ingresos; en esos casos se debe delegar en el municipio, o sea, tener flexibilidad. Pero esta centralización en el **CRIM** no ha funcionado bien y existen problemas, como el atraso en las nuevas tasaciones, que afectan a los municipios reduciendo los ingresos que deberían tener.

En la misma línea, la **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales** (**OCAM**) existe bajo la idea de que los municipios necesitan de la tutela del Estado. Sin embargo, se debe reconocer que ellos se deben desempeñar bajo sus propias iniciativas teniendo, en muchos casos, las capacidades para hacerlo mientras que a otros se les pueden proveer. Inicialmente, esa era la idea de **OCAM**, "que le pudiera proveer", mas se ha convertido en una agencia fiscalizadora de los municipios; *e.g.* el que los municipios tengan que someter sus presupuestos a **OCAM** choca contra la idea misma del respeto que debe tener un Gobierno Municipal con su Legislatura, con su Alcalde, con su administración.

Por último, con respecto a la condición fiscal y la existencia de déficit en los municipios, se ha reducido dramáticamente; por lo que actualmente hay muy pocos municipios operando con déficit. Los municipios hacen más con menos, y al entregarle mayores facultades, y al mismo tiempo el presupuesto necesario para atender eso, se estarán realizando unas economías que deben descargar al Gobierno Central de esas obligaciones. El Gobierno Central debe reestructurarse para lograr lo que plantean quienes se preocupan por la gobernabilidad. Parte de esa reorganización debe ser el darle a los municipios las facultades y los recursos necesarios para brindar unos servicios a nivel local que actualmente están en manos del Gobierno Central.

2. **Sr. Jaime García**, *Director Ejecutivo*, **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**

Según el Sr. García, no obstante lo que representó la Reforma Municipal de 1991, al cabo de cumplirse más de catorce (14) años de haberse aprobado la legislación que la integra, la disminución del centralismo gubernamental que se pretendió reducir en aquel entonces, se ha quedado corta. Los municipios están a la merced de lo que establezcan las agencias reguladoras del Gobierno Central y de otras dependencias de dicho Gobierno, lo que en esencia constituye una negación a la Autonomía Municipal y al principio de subsidiaridad que se discute en la Exposición de Motivos y en la parte dispositiva de la enmienda a la Constitución que se propone en la Resolución Concurrente del Senado 90. Un ejemplo claro que hace evidente lo irreversible que ha sido el centralismo gubernamental, lo constituye la aprobación de la Ley Núm. 117 de 4 de Julio de 2006, conocida como la "Ley de Justicia Contributiva". Con dicha Ley, la Asamblea Legislativa y el Gobernador de Puerto Rico no permitieron que el producto de la tasa contributiva del impuesto municipal sobre la venta y uso revirtiese totalmente a los municipios y se proveyera para ayudar a las finanzas de los municipios mediante un fondo de equiparación.

Entiende que la respuesta a la interrogante de si los municipios tendrían la capacidad para absorber mayores competencias que las que tendrían al concedérseles rango constitucional, es afirmativa, siempre y cuando se les provean los recursos necesarios para atenderlas.

Mientras la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, suscriba la vieja doctrina de que los municipios son criaturas del Estado, éstos continuarán ejerciendo su autoridad a merced del poder Legislativo y Ejecutivo.

El lenguaje y contenido de la **Resolución Concurrente del Senado 90**, es más amplio y abarcador que el de la **Resolución Concurrente del Senado 104**. No obstante, de aceptarse el texto de la **Resolución Concurrente del Senado 90**, se debe añadir a éste el párrafo comprendido entre las líneas 17 y 20 de la página 4, de la **Resolución Concurrente del Senado 104**. En dicho párrafo, se requiere que "cualquier

enmienda a la Ley Orgánica de municipios que sea aprobada por la Asamblea Legislativa tendrá que contar con el aval y consentimiento, mediante ordenanza municipal de tres cuartas (3/4) partes de los Gobiernos Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

3. **Sr. Felipe Candelaria Acosta**, *en representación del Alcalde*, **Municipio de Manatí**

El Sr. Candelaria Acosta sostuvo que si bien en el año 1991, se dio inicio a un proceso fundamental en la delegación y otorgamiento de mayores poderes y responsabilidades a las municipalidades con la implantación de la Ley Núm. 81, *supra*, el ejercicio realizado no completó su total proceso evolutivo al mantenerse una atadura constitucional de los municipios a las Ramas Legislativas del Gobierno de Puerto Rico. Esta situación, ha limitado el pleno proceso de autonomía municipal, representando uno de los principales obstáculos en el proceso gerencial de la gran mayoría de los municipios en alcanzar las máximas jerarquías de autonomía que dicha Ley, facilita a los municipios que así pudiesen alcanzarlas. En más de una ocasión, el establecimiento de política pública de vanguardia, que han producido reales oportunidades de crecimiento para los constituyentes manatieños, en origen representó procesos antagónicos con el burocrático sistema centralizado del Gobierno Estatal.

Las estrategias e iniciativas que se han producido hasta el momento desde el Gobierno Central, se han quedado cortas de cumplir cabalmente con su objetivo de convertir a los municipios en entidades ágiles y dinámicas en sus entornos económicos, con total control sobre el diseño de las estrategias de crecimiento y desarrollo que mejor se adapten a sus características sociales y con los poderes necesarios para transformar los sistemas socioeconómicos que predominan sus actividades productivas cotidianas. Por dicha razón se ha dado inicio a la constitución de entidades regionales que integran activamente a los sectores industriales privados, a los sectores académicos y a los sectores de Gobierno local para promover actividades de desarrollo socioeconómico en determinadas regiones geográficas en la Isla. Estas iniciativas se originan como parte de un proceso de apoderamiento de las decisiones relacionadas a actividades productivas dirigidas a fortalecer los niveles competitivos de los sectores industriales a niveles regionales.

Estas estructuras regionales permiten que los primeros ejecutivos municipales, los principales empresarios e industriales y los principales Ejecutivos de las universidades y colegios técnicos que ubiquen en la Región converjan en un foro de discusión, análisis y toma de decisiones, dirigido a diseñar y planificar las estrategias que mejor atiendan las necesidades y las limitaciones socioeconómicas e industriales que no facilitan un pleno desarrollo de la región geográfica que representan. El objetivo de esta integración de los municipios a las entidades regionales descritas, responde a la necesidad de obtener mayor participación en la toma de decisiones de las estrategias que atienden los intereses de crecimiento de las jurisdicciones municipales y las cuales están ausentes con la no culminación de los procesos de autonomía municipal que se iniciaran con la aprobación de la referida Ley de Municipios Autónomos, *supra*.

A finales de los 80 y comienzo de la década de los 90, el Alcalde de Manatí asumió total responsabilidad y control del mantenimiento de todas las vías estatales. A través de brigadas municipales con fondos municipales se mantiene la limpieza de estas vías. En estos casos, las carreteras como tal, son responsabilidad del Estado, es propiedad del Estado en términos de mantenimiento y manejo, sin embargo, el Municipio ha asumido esa responsabilidad con sus propios recursos como parte de sus planes de trabajo cotidiano. Desde la década de los 80, los servicios de salud en la jurisdicción municipal de Manatí, en principio han sido provistos por el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Manatí, una propiedad totalmente municipal manejada con recursos humanos municipales. Todos los medicamentos y toda la infraestructura de servicios de salud son municipales. En la actualidad, siguen siendo municipales. Durante la Reforma de Salud, a principio de la década de los 90, ya el Programa de Salud estaba debidamente establecido y en el municipio se reformuló y se puso a competir con las compañías privadas que en ese momento dado estaban conformando los HIPAA. Actualmente, el CDT de Manatí es el HIPAA 004. Es el segundo HIPAA de mayor número de miembros de la Tarjeta de Salud del Gobierno de Puerto Rico en término de los servicios, y sigue operando como la entidad de salud pública de la Ciudad. Este CDT tiene también una cantera de clientes que van a buscar servicios de salud, que no vienen a través de la Reforma,

sino que vienen con tarjetas de planes privados. Actualmente, se han ampliado los servicios de farmacia, se ha establecido una farmacia con todos los servicios de una farmacia privada, incluyendo la disposición de artículos de primera necesidad y se está operando como si fuera un negocio privado, dentro del contexto de lo que es la operación del Programa de Salud completo. En adición a esto, se pretende construir una torre médica, que sería la tercera en Manatí en los últimos 5 ó 6 años, para seguir proveyendo y expandir los servicios de salud. Todo esto dentro del contexto público municipal, y nunca con recursos del Estado.

La facultad que tienen los municipios a realizar convenios y consorcios con otros municipios y con agencias del Gobierno Central permiten que, iniciativas como las del Alcalde de Manatí y el Alcalde de Barceloneta, (producción de energía) se pueden hacer ahora mismo con las facultades que le da la Ley. El concepto de regionalización, es parte del proceso de descentralización mayor de las agencias a nivel regional. Los consorcios, por otro lado, funcionan siendo los municipios quienes, mediante la delegación de competencias por parte del Gobierno Central, pueden llevar a cabo uniones o consorcios o convenios. Uno es la delegación de la competencia (consorcios), y otra cosa es la descentralización de los servicios. La Ley de Municipios Autónomos, *supra*, permite, entonces, que si el consorcio puede crear un plan de ordenación territorial, también lo podría crear con un grupo de municipios en consorcio. Luego de la aprobación de la enmienda, quedaría entonces que no podrá aprobarse legislación o enmiendas a la Ley de Municipios Autónomos o algo que quebrante esa autonomía municipal. Por otro lado, hay una obligación, entonces, del Gobierno Central, de que por acción legislativa inicie un proceso de descentralización y un proceso de regionalización hacia los municipios, porque ya está dispuesto por virtud constitucional.

Aquel municipio que no tiene plan de ordenación territorial, de aprobarse la enmienda tendría la facultad, de hacer su plan y no tener que depender del proceso actual debido a que la jurisdicción primaria a base del principio de subsidiaridad, se le está dando al municipio y a su legislatura municipal.

Sin embargo, la delegación de competencias debe venir acompañada de recursos económicos sino, los municipios no tendrían la capacidad para absorber esas nuevas funciones. Así, las funciones que están haciendo las agencias del Gobierno Central en los municipios, serían realizadas por estos últimos, por lo que los recursos asignados a esas funciones habría que enviarlos al municipio.

4. **Hon. William Miranda Marín**, *Alcalde*, **Municipio de Caguas**; *Co-Presidente*, **Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales**

El Alcalde exhortó al Senado de Puerto Rico a aprobar cuanto antes una propuesta de enmienda constitucional que satisfaga el objetivo que persiguen las resoluciones concurrentes 90 y 104. A su entender, ambos textos procuran precisar los elementos básicos del concepto de autonomía municipal que, según él, debe garantizarse en nuestra Constitución.

El Alcalde es de la opinión de que distinto al gigantismo, la complejidad y la burocracia que padece el Gobierno Central, el Gobierno Municipal tiene que rendir cuentas diariamente a los habitantes del municipio que se trate. El acceso directo de los residentes a las oficinas y dependencias municipales le permite evaluar continuamente el curso de sus gestiones. Así, el ciudadano tiene fácil acceso al Alcalde y a los empleados y funcionarios que allí laboran, expresa su disgusto con las ejecutorias y hace que las respuestas se den con rapidez.

Indicó que el efecto de la enmienda constitucional sería proteger la gestión municipal de la legislación personalista, de fines político partidistas, o que responda a visiones de gobierno basadas en la centralización que resulten conflictivas con la política pública esbozada en la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Para el Alcalde, resulta contradictorio que el estatuto que contiene la política pública en torno a la organización y facultades de los gobiernos municipales esté sujeto a enmiendas aisladas que menoscaben facultades delegadas.

En su opinión, hizo referencia a tres Comisiones evaluadoras designadas en los años 1994, 1999 y 2002 las cuales, en los informes producidos por éstas, así como en los estudios realizados de forma independiente o por académicos especialistas en administración pública, se ha comprobado el poco progreso alcanzado en cuanto a la delegación de competencias a los gobiernos municipales y en cuanto a la

estabilidad fiscal de los municipios. En informes posteriores se ha recomendado restituir el concepto de autonomía municipal reconocido en 1991 y proveer los recursos fiscales que eliminen o reduzcan la disparidad en el crecimiento de las rentas alcanzado por el Gobierno Central y el de los municipios.

Aun así, y a pesar de haberse aprobado la Ley Num. 258 de 7 de septiembre de 2004, que restituyó el concepto de autonomía de la Ley Num. 81, *supra*, las luchas que han tenido que librar los alcaldes en contra de legislación estatal que menoscaba las facultades delegadas en los municipios, han sido sustanciales. Entre ellas se encuentra la Ley Num. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como la "Ley de Justicia Contributiva". No fue hasta un año después de aprobada que, en gran medida gracias al cabildeo de los alcaldes, se logró enmendar dicha ley para que se destinara a los municipios cantidades justas provenientes del impuesto municipal. A pesar de ello, la solución no ha sido enteramente satisfactoria y continúa siendo un menoscabo a la autonomía fiscal de los municipios.

El Alcalde aprovechó para detallar el proceso de aprobación del impuesto municipal del municipio de Caguas, el llamado "Willy Tax", el cual fue objeto de ataques por parte del Gobierno Central, en especial del Secretario de Hacienda y el Secretario de Justicia, los cuales no procedieron en los tribunales. Asimismo, el Municipio de Caguas ha tenido que luchar, innecesariamente, por obtener los recursos que el Gobierno Central viene obligado a proveer, ya que este último, dilata los ofrecimientos de información y no cuenta con los recursos fiscales apropiados para destinar a los municipios, lo que les obliga a recurrir a los tribunales, resultando esto en gastos económicos adicionales.

Haciendo referencia a un estudio titulado "La autonomía Municipal: Necesidad de una Garantía Constitucional" realizado por los profesores Luis M. Negrón Portillo y Carlos M. Ramos Gonzáles, el Alcalde indicó cómo la visión de los municipios como "criaturas del Estado" es una retrógrada. Esto ha abierto el espacio a la elaboración de una doctrina más relevante, la doctrina de "home rule", la cual promueve el gobierno propio de los municipios en diferentes modalidades.

Por último, el Alcalde ofreció a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales un estudio legal[22] preparado por el Lcdo. Héctor Rivera Cruz, asesor externo del Municipio, en el cual se hace una recopilación comparativa de una gran cantidad de jurisdicciones que han incorporado el concepto de autonomía municipal en sus respectivas Constituciones. Asimismo, reiteró su apoyo a la Resolución Concurrente del Senado 90, con algunas enmiendas.

5. **Lcdo. Angel M. Castillo Rodríguez**, *Comisionado*, **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales**

El Lcdo. Castillo Rodríguez señaló que actualmente los municipios son considerados "criaturas legislativas" y dependientes del Gobierno Central. Sin embargo, la creación de nuevas ciudades en municipios que eran considerados "pequeños" y el hecho de que el Gobierno Central ha tenido que delegarle competencias y facultades a los municipios, es demostrativo de la capacidad de crecimiento y desarrollo que han logrado. A su entender, el quehacer diario de las distintas actividades económicas y sociales que rigen el desarrollo de los pueblos, sirve como punto de referencia para que los gobiernos municipales tengan la oportunidad de evaluar y considerar las circunstancias e intereses particulares de sus comunidades. Así, los servicios y acciones a seguir que satisfagan las necesidades de los constituyentes, se pueden diseñar con mayor eficacia.

Por último, reiteró su endoso a la Resolución Concurrente del Senado 90, más no sin antes sugerir que se enmiende la misma con el fin de proveer el mecanismo que propone la R. Conc. del S. 104, al momento de enmendar la Ley de Municipios que sugieren ambas Resoluciones.

6. **Sr. José F. Méndez**, *Presidente*, **Sistema Universitario Ana G. Méndez**

El Sr. Méndez sostuvo que por los últimos seis meses un comité de miembros y asesores del Instituto de Política Pública del **Sistema Universitario Ana G. Méndez** (**SUAGM**) ha celebrado sesiones de discusión con profesores universitarios, alcaldes y ex -funcionarios, de ambos partidos políticos, para

[22] Este estudio forma parte del expediente de la **Comisión** y se circuló entre los miembros de la **Comisión**.

discutir y elaborar un texto de enmienda constitucional para la autonomía municipal. Entiende que para los municipios poder ser viables y eficientes en la atención a las necesidades de sus ciudadanos necesitan poderes que hoy son limitados y que deben estar claros y asegurados en nuestra Constitución. Esos poderes requieren tener una autonomía que no pueda ser vulnerada. La mejor manera de lograrlo es que sea garantizada por la Constitución.

Dicha autonomía debe atender las siguientes áreas esenciales: (1) asuntos de gobierno interno relativos a su organización; (2) capacidad para generar ingresos fiscales propios; (3) financiación de sus operaciones con recursos propios; (4) el poder para acordar consorcios con otros municipios para lograr mayor eficiencia y mejores servicios a la ciudadanía; (5) autoridad para la imposición de ciertos impuestos; y (6) la planificación dentro de su demarcación.

El gobierno municipal debe aceptarse como la unidad básica de servicios al pueblo. En ese contexto, el alcalde es la figura preponderante en la mente del ciudadano a la hora de reclamar servicios públicos del Estado. Es el municipio, a través de la figura del alcalde el primer lugar donde el ciudadano acude en búsqueda de empleo y de vivienda, el lugar para reclamar por el recogido de desperdicios, por la limpieza de caminos, por un mejor alumbrado, por las medicinas que no puede pagar, por la ambulancia para el familiar enfermo, por la silla de ruedas, por el camión de agua cuando no hay agua potable y por la transportación escolar, por mencionar algunas de las expectativas que se tienen del municipio.

Se argumenta que es necesario apoderar a los gobiernos locales para viabilizar que esas expectativas de los ciudadanos, puedan ser satisfechas de manera más ágil y eficiente. El argumento que se esgrime en torno a dicho apoderamiento es que el mismo se lograría mediante la descentralización, la regionalización y la municipalización.

La descentralización implica dispersar actividades previamente concentradas en el poder central, para colocarlas en un nivel más lejano del centro de poder, pero sin desatar el control de las actividades. El proceso descrito conlleva delegar funciones al nivel local pero reteniendo el poder sobre las decisiones. La regionalización, por su parte, es adoptar regiones de servicios bajo diversos criterios, que pueden ser de carácter geográfico, político, socioeconómico o cultural. La regionalización también puede adoptar la forma de iniciativas propias de consorcios municipales. La municipalización, por otro lado, es hacer un traspaso real de poderes a nivel local, acompañados éstos de ofrecer el potencial de allegar los recursos económicos y las competencias necesarias para la administración eficiente.

El **SUAGM**, ha propiciado la creación de cuatro iniciativas de consorcios municipales que agrupan cuarenta y ocho (48) municipios. En la región centro-oriental, ocho (8) municipios se han organizado bajo el nombre de Iniciativa Tecnológica Centro Oriental (INTECO). En la región este de Puerto Rico, diez (10) se han organizado como la Iniciativa Tecnológica del Noreste (INTENE). En la región norte, la Iniciativa Tecnológica del Norte (INTENOR) abarca quince (15) municipios, al igual que en la Región Sur, en la iniciativa conocida como la Alianza para el Desarrollo Intenor del Sur (DISUR). Estos consorcios representan una iniciativa para atender diversos problemas asociados al desarrollo regional de los municipios concernidos. Cada una de estas alianzas, están organizadas en forma de corporaciones sin fines de lucro, en cuya junta de directores comparten alcaldes con líderes académicos y empresarios de cada región, al amparo de la Ley Núm. 137 de agosto de 2003, que enmienda la Ley de Municipios Autónomos, *supra*, para permitir tal participación por parte de los alcaldes. Sin embargo, la falta de una autonomía municipal verdadera ha dificultado las iniciativas que se han propuesto. Es por eso que la enmienda constitucional propuesta es necesaria. Se requiere de voluntad política del poder legislativo y del poder ejecutivo para apoderar a los gobiernos locales mediante esta enmienda.

El **SUAGM** sugirió el siguiente texto para la enmienda, el cual fue adoptado en parte por considerar este de mayor claridad con relación a la intención de la asamblea Legislativa de establecer una demarcación de poderes y áreas de jurisdicción entre el gobierno central y los gobiernos municipales:

> *"Los municipios serán autónomos sobre asuntos de gobierno interno relativos a su organización, la financiación de sus operaciones con recursos propios, asignaciones del gobierno federal y del local y/o empréstitos, la planificación dentro de su demarcación, su*

funcionamiento ejecutivo y administrativo, la imposición de impuestos, el desarrollo de programas y prestación de servicios de bienestar general, inclusive la facultad de expropiación forzosa, el poder para acordar consorcios con otros municipios para lograr mayor eficiencia y mejores servicios a la ciudadanía y sobre toda actividad local, tanto cuando se trate de funciones para implantar legislación delegada, concurrente o mandataria y la reglamentación correspondiente. Ninguna ley impondrá obligaciones fiscales a los municipios sin que existan los recursos fiscales de éstos para asumirlos. Tampoco podrá grabar los recursos o presupuestos municipales"

Por último, sugirió, además, que se incorporara una disposición sobre el proceso de enmiendas que, para entrar en vigor, cualquier enmienda a la Ley Orgánica de Municipios que sea aprobada por la Asamblea Legislativa, tenga que contar con el aval y consentimiento, mediante ordenanza de la legislatura municipal, de dos terceras (2/3) partes de los gobiernos municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Este lenguaje hace claro que cuando se habla de una ordenanza, se trata de una determinación de la Legislatura Municipal y no de cualquier otra entidad administrativa. En el texto que sugieren, se reduce la cantidad de votos necesarios en cada legislatura municipal[23] para ratificar enmiendas la ley municipal a dos terceras (2/3) partes de los miembros, de manera que no resulte tan difícil lograr una ratificación de una enmienda y ello se traduzca en una ley orgánica de municipios obsoleta eventualmente por lo difícil de enmendar. Esta enmienda también fue acogida en parte.

7. **Hon. Jorge Santini**, *Alcalde*, **Municipio de San Juan**

El Alcalde sostuvo que la Constitución dispone que los municipios sean criaturas de la Asamblea Legislativa, quien tiene facultades plenarias sobre los mismos. Ese es el estado de derecho en Puerto Rico. A su entender, las tres ramas del gobierno central han actuado de forma paternalista; a veces han sido déspotas, contra los gobiernos municipales. En el caso de los municipios, se mantiene un trato de "niñez permanente" en la interacción entre éstos y las demás ramas del gobierno. Sostiene que no ha habido nunca un esfuerzo genuino y verdadero para preparar los municipios, para encaminarlos firmemente en su gestión primordial. Esa antecede por siglos la existencia del estado que ha pretendido ser "papá y mamá", y es atender las necesidades directas del ciudadano, proveer el orden y el desarrollo saludable dentro de su jurisdicción.

La Asamblea Legislativa aprueba constantemente proyectos que afectan las operaciones municipales, en ocasiones literalmente entrometiéndose en asuntos puramente locales, indignos de ser discutidos en estos augustos foros. En las oficinas de Actas y Trámites y Récords de ambos cuerpos legislativos, se encuentran cientos de proyectos que pretenden hacer algo, prohibir algo o de alguna u otra manera inmiscuirse en asuntos de competencia local.

Como ejemplo, la Ley Número 49 de 10 de enero de 2004 otorgó jurisdicción exclusiva al Estado sobre las aceras de la Avenida De Diego, entre las avenidas Roosevelt y Piñero en San Juan. Al Municipio de San Juan le confiscaron cientos de metros de aceras de su propiedad. El propósito de la medida era político. Fue un intento de mancillar al Municipio de San Juan, alegando que era necesario quitarle las aceras para que el Estado "enderezara" las cosas en la De Diego. Aquí no existe autonomía municipal de ninguna estirpe. La Asamblea Legislativa ha legislado sin reflexionar mucho sobre el impacto de sus acciones con respecto a los municipios.

Otro ejemplo es la Ley Núm. 489 del 24 de septiembre de 2004, Ley para el Desarrollo Integral del Caño Martín Peña. En su Artículo 16, se pretendió que el Municipio de San Juan traspasa a una corporación creada por dicha Ley, todos los terrenos de propiedad municipal dentro del área del caño Martín Peña, sin compensación. Es como si se aprobare mediante Ordenanza Municipal para que se les diera, al Municipio, gratis y sin compensar, la torre del Banco Popular.

---

[23] Esta "reducción" es en referencia al texto de la Resolución Concurrente del Senado 104, la cual dispone que: "*Cualquier enmienda a la Ley orgánica de municipios que sea aprobada por la Asamblea Legislativa tendrá que contar con el aval y consentimiento, mediante ordenanza municipal, de tres cuartas (3/4) partes de los gobiernos municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para poder entrar en vigor.*"

Esos agravios han sido rutinarios en San Juan. Otro ejemplo está relacionado con la Ley Núm. 1 de 2001, la "Ley de las Comunidades Especiales". Dicha ley declaraba a nivel estatal, como "Comunidades Especiales", aquéllas que fueran solicitadas por los municipios. En San Juan, la política pública, en ese momento y ahora, es que el proyecto de las comunidades especiales era uno inoperante y fracasado, por lo que decidieron no participar. Sin embargo, en menos de diez meses, se enmendó la ley de Comunidades Especiales incluyéndose, por medio de la Ley Núm. 175 de ese mismo año comunidades de San Juan, pese a las objeciones del municipio.

Bajo la autoridad que concede la Ley de Municipios Autónomos, *supra*, se creo el primer sistema escolar municipal de la Isla, impulsado por la certeza de que si no se comenzaba a actuar, la juventud en San Juan iría hacia la bancarrota educacional. Se solicito a esta Asamblea Legislativa que se designara como Agencia Educativa Local, o "LEA" el sistema escolar del municipio, con el fin de poder ir directamente a Washington a buscar fondos federales de educación, asignados exclusivamente a sistemas escolares municipales. Haciendo esto, no se restaba un solo centavo al sistema estatal. Al contrario, aumentaban los dineros federales de educación en la isla. Esta Asamblea lo aprobó, apoyando la autonomía del Municipio de San Juan en establecer ese primer y exitoso sistema escolar. Sin embargo, el Gobernador, en clara señal de "des-apoyo" a la autonomía de la Ciudad Capital, lo ha vetado ya en dos ocasiones distintas.

El más reciente agravio a la autonomía municipal, es la ley que uniformó el IVU, Ley Núm. 80 de este año. Previo a dicha Ley, el IVU tenía una porción estatal, de un 5.5 por ciento y una municipal, a opción local. La Legislatura municipal de San Juan impuso un "tax" de un centavo. Sin embargo, la Ley Núm. 80 aumenta el impuesto en San Juan por medio centavo, de 6.5% a un 7%. Ese medio centavo de aumento, que se identifica como "impuesto municipal", no fue impuesto por el municipio; lo impuso la Legislatura y no pasa nunca por las arcas municipales. El lenguaje impositivo habla por sí mismo:

> "Autorización y obligatoriedad.- Todos los municipios impondrán uniforme y **obligatoriamente** (*énfasis del alcalde)* un impuesto sobre ventas y uso […]
>
> […] El hecho de que un municipio no adopte la ordenanza municipal no lo eximirá del cumplimiento de las obligaciones y de la imposición del impuesto sobre ventas y uso que se establece en esta Ley."

En adición a esto, ninguna agencia, departamento, o instrumentalidad del ELA actúa con deferencia a la autoridad municipal:

1. Mediante el Boletín informativo 07-15, el Secretario de Hacienda advierte a los comerciantes que ya no es necesario desglosar el recaudo del IVU en partidas separadas, estatales y municipales, aviso hecho sin importar lo que requieran las Ordenanzas que imponen el IVU municipal. Esto dificulta la fiscalización del recaudo.
2. El Departamento de Salud insistía en cobrar quince dólares por gestionar cada permiso de exhumación para poder habilitar espacio de entierro dentro de nuestros propios cementerios municipales.
3. El Departamento de Asuntos del Consumidor extiende su reglamentación a estacionamientos propiedad y operados por el Municipio.
4. La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) rutinariamente ignora la posición de los Municipios con relación a permisos de construcción y permisos de uso y proyectos que recaen aún bajo la jurisdicción de ARPE.
5. La Junta de Planificación adopta posturas y decisiones que menoscaban, nulifican y pretenden sabotear los Planes de Ordenación Territorial Municipales.[24]

[24] Cabe destacar que durante la discusión de este asunto durante la vista pública celebrada el 17 de agosto de 2007, el Alcalde indicó que el Presidente de la Junta de Planificación, el Sr. Ángel Rodríguez, le indicó que con el fin de otorgarle al Municipio de San Juan el quinto nivel de jerarquía que permite la Ley de Municipios Autónomos, el Alcalde debía desistir de un pleito que éste, el municipio, sostiene en contra de la Junta y que debido a que el Municipio cualifica para dicho nivel, el proceso se podría completar en seis meses. *Ver páginas 41-43 de la trascripción de la vista pública.*

6. El Departamento de Recreación y Deportes, de forma arbitraria, decidió paralizar pagos al Municipio de San Juan por mantenimiento recurrente de cientos de parques que fueron transferidos por convenio, luego de la aprobación de la Ley Núm. 120 de 17 agosto de 2001, conocida como "Cada Parque con su Municipio y Cada Comunidad con su Parque".
7. El Departamento de Transportación y Obras Públicas, de forma continua retiene millones de dólares en pagos por concepto de multas administrativas que cobran y no envían; el CRIM, aunque supone ser criatura de los municipios, en realidad opera bajo las órdenes directas del gobernador. La intromisión de miembros del Gabinete, en conjunto con las actuaciones de su Director Ejecutivo, ha convertido a la Junta del CRIM en un instrumento del Gobernador, en contra de los Municipios. Cuando el Gobernador determinó secuestrar los fondos pertenecientes a los Municipios, durante el reciente cierre gubernamental, el CRIM, en vez de actuar como agente fiscal y defensor de los municipios, congeló los fondos de las remesas municipales.

En el 2006, el Tribunal Supremo de Puerto Rico buscó la manera de invalidar un convenio de delegación de competencias que tenía el Municipio de Ponce para emitir permisos de rótulos. Explicó el Tribunal que los Municipios, **meras criaturas del Estado** (*énfasis del alcalde)*, están a la merced de la Asamblea Legislativa y que ni siquiera sus convenios, compactos o contratos están a salvo de cualquier revocación posterior por la Legislatura. A un ciudadano normal, común y corriente, ninguna ley le puede invalidar o menoscabar la validez de sus contratos. Lo prohíbe la Constitución. Pero el Tribunal dijo que los contratos de los municipios, están a la merced de cualquier cambio en política pública o ley que venga.

El Alcalde indico que el menosprecio por parte del Gobierno a la autonomía municipal se debe a que "desde el punto de vista de los gobernantes y burócratas que operan el gobierno central, nunca ha habido la necesidad y menos el deseo genuino, de investir los municipios con alguna medida real de autoridad". El hacerlo, implicaría otra esfera de poder responsable y capaz de atender el reclamo ciudadano.

Por años, los municipios languidecían, carecientes de iniciativa propia, faltos de recursos y encarando la imposibilidad de desarrollarse. Fueron pocas las grandes obras de iniciativa municipal llevadas a cabo en el siglo anterior.

Las leyes orgánicas de los departamentos y agencias nunca han tenido, ni ellas se han auto impuesto, frenos ni deferencia en lo que se refiere a interacciones con los municipios. Los municipios se han visto, como unos "que están ahí, porque ahí siempre estuvieron"; como patronos de última instancia, como cualquier cosa, excepto motores de desarrollo económico, como verdaderamente responsables del contacto directo con la ciudadanía.

Bien atado a este asunto está la autonomía fiscal de los municipios. Mientras las rentas del municipio tengan que llegar a través de agencias como el CRIM, mientras a los municipios se les pongan trabas constantes para que genere y retenga su ingreso para sí mismo, mientras tenga que comprar sus cubiertas de seguros a través de Hacienda, el municipio en Puerto Rico no podrá nunca tener la solidez económica que requiere.

El Alcalde planteó que la voluntad para atender este problema, que al final lo pagan los ciudadanos, tiene que venir de todos los sectores. Si esa gestión se logra sería un buen comienzo.

Los municipios están surgiendo como líderes, ante el gobierno central. Su tamaño les permite responder con agilidad y mayor eficiencia que el gobierno central. Quizás es por eso que recientemente el Estado ofreció entregar el mantenimiento de escuelas públicas a los municipios.

A pesar de todos los escollos, de las revocaciones de convenios de competencias, de los vetos, de la falta de apoyo, los municipios son los entes de gobierno más accesibles, más serviciales y eficientes que hay. Removiendo el "lastre" de la intromisión estatal, los municipios pueden continuar floreciendo y desarrollándose en verdaderos gobiernos locales, con genuina capacidad económica para actuar como motores locales del bienestar.

Por ultimo señaló que la medida a aprobarse debe tener lenguaje claro que consagre la fuente de autoridad de lo municipios a sus vecinos; que limite la autoridad de la Asamblea Legislativa en esta materia a asuntos de verdadero interés estatal; y que consagre la posibilidad de que un municipio pueda, mediante el proceso correspondiente, adoptar su propia carta orgánica, el verdadero "home rule" que requieren los municipios que estén preparados para ello.

8. **Sr. Juan G. Eliza Colón,** *Presidente*, **Unión General de Trabajadores** y **Sr. Roberto Pagán** *Presidente*, **Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores**[25]

Desde la perspectiva de la **UGT** y la **SPT**, la aseveración de que el "modelo de gobierno [existente en Puerto Rico es uno] altamente centralizado y burocrazitado" no es totalmente cierta. Como empleados públicos, señalan que la burocratización del gobierno se debe principalmente a la desmedida politización que por años se ha llevado a cabo en las agencias públicas. Esto, a consecuencia del vaivén partidista que propicia la formación de capas burocráticas de empleados, sobretodo gerenciales y de confianza. La situación se complica porque no hay coordinación, ni muchas veces existe una relación coherente entre los distintos componentes del aparato gubernamental.

La **UGT** se reafirma en que la actual crisis fiscal no se debe al alegado gigantismo gubernamental. Haciendo referencia a lo expresado por el Doctor en Economía, Fransico A. Catalá en una ponencia leída en la pasada Cumbre Laboral, "las sucesivas reformas tributarias han erosionado la base fiscal y no han logrado enfrentarse a los privilegios contributivos y a la escandalosa evasión". A esto, la **UGT** suma los siguientes ejemplos:

1. Una reforma de salud crecientemente costosa y unas aseguradoras que han colocado un estado de sitio, tanto a los proveedores como a los usuarios de los servicios de salud. Según lo señala el informe de la Comisión de Revisión de la Reforma de Salud.
2. Nuevos proyectos infraestructurales como: el Tren Urbano, el Coliseo de Puerto Rico y el Puerto Las Américas que aumentaron la obligación de deuda y que en muchas instancias requieren subsidios operacionales que no han sido anticipados adecuadamente.
3. Creciente endeudamiento de los Gobiernos Municipales y recurrentes déficit presupuestarios en alrededor de 40% de estos, sobre todo a partir de la aprobación de la Ley de Reforma Municipal de 1991, esta ley aumentó las funciones de los municipios sin proveer una base fiscal que correspondiera a las nuevas obligaciones.
4. Debilitamiento progresivo de los sistemas de retiro, hasta el extremo que se ha informado que el déficit actuarial de los 4 sistemas "ELA, Judicatura, Maestros y Universidad" son alrededor de $20 mil millones. Esta situación es grave ya que coloca en precario los compromisos con los pensionados de ahora y el futuro. El entusiasmo con retiros prematuros y ventanas: no ha ayudado mucho.

Como organización sindical, les preocupa la interpretación del principio de "subsidiariedad" que establece que son los gobiernos locales los que tienen primacía para asumir las funciones públicas del desarrollo por su proximidad a la comunidad. Entienden que con la enmienda que se propone no se fortalece necesariamente este principio democrático, incluso es evidente cómo, mediante el lenguaje utilizado en ambas resoluciones concurrentes se centralizan más poderes en la figura del alcalde y sus Asambleas Municipales.

Según el análisis presentado, la discusión que abre este señalamiento debe tener como propósito viabilizar una profunda reorganización del método de elección y la composición de las legislaturas municipales, a los fines de mejorar su representatividad y funcionamiento. Es imperativo revisar la actual ley electoral y ley de municipios autónomos para garantizar una verdadera democratización a nivel municipal. La **UGT** considera que se debe promover un nuevo paradigma de democracia participativa y para esto es necesario que los métodos de elección de las legislaturas municipales se conformen según la

[25] La ponencia de estos sindicatos fue compartida.

tradición constitucional y legal incluyendo aquellas relacionadas al principio de una persona, un voto y las que protegen los derechos de representación de las minorías.

En relación a la participación de los municipios en las rentas del estado, se establece que "podrán establecer impuestos, tasas, licencias, tarifas o exacciones dentro de sus territorios". Un resumen del informe de la Oficina del Contralor correspondiente al 31 de diciembre de 2005 refleja lo siguiente:

a) 43 de los 78 municipios (o el 55% de ellos) entre noviembre de 1990 y septiembre de 2004, incurrieron en violación de ley y de reglamento por despidos, traslados a otros puestos y medidas disciplinarias que le costaron a los municipios sobre $34 millones. Además, 7 de estos municipios tuvieron que reinstalar en sus puestos a 38 funcionarios y empleados en los puestos que ocupaban.
b) 6 de los 43 municipios (o el 14%) tuvieron que obtener préstamos del Banco Gubernamental de Fomento para el pago total o parcial de 7 sentencias por $8.9 millones. Dichos préstamos conllevan el pago de intereses y la limitación de recursos de los presupuestos de los años posteriores para el pago de los mismos.
c) El 31 de diciembre de 2005 estaban pendientes de resolución por los tribunales y otros foros adjudicativos 738 demandas contra 73 de los 78 municipios. De dichas demandas en 114 (15%) se reclamaban $970 millones por daños y perjuicios y otros conceptos. En los restantes 643 no se indicó el reporte reclamado.

La experiencia le ha enseñado a la organización, que los ejecutivos municipales han privatizado servicios que antes brindaban, como el recogido de basura y otros. Es predecible que la transferencia de competencias a los municipios termine en la privatización de los servicios de mantenimiento de las escuelas y la administración de los planteles con empresas privadas que alquilan servicios secretariales y de oficina entre otros, a menos que haya un impedimento expreso en la ley. Esto ha ocurrido sin que existan procedimientos que garanticen los beneficios marginales y el cumplimiento (accountability) de los contratos con el gobierno.

Además de las serias reservas que la UGT tiene por el tipo de municipalización que se está proponiendo en este momento, cualquier proceso de descentralización debe contener las salvaguardas legales y constitucionales que garanticen la calidad de los servicios y la estabilidad de los empleados públicos. Incluyendo, como ya dijimos, el derecho a la negociación colectiva, que no existe en estos momentos a nivel municipal.

9. **Hon. Héctor O'neill García**, *Alcalde*, **Municipio Autónomo de Guaynabo**

El Alcalde realizó un recuento histórico de cómo surgió la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 de 30 de agosto de 1991, del Senado de Puerto Rico en momentos en que éste fungía como Senador. Así, en su opinión, proveyó una lista de las enmiendas a la Ley 81, *supra*, que a su entender, han socavado la intención inicial de proveer las herramientas necesarias a los municipios para conseguir la autonomía municipal total. Asimismo hizo una nota sobre como otras leyes, como por ejemplo la Ley de Comunidades Especiales, también han tenido un efecto contrario a la intención original de la Ley 81, *supra*.

El Alcalde es de la opinión de que es imperativo enmendar la Ley 81, *supra*, antes de someter al pueblo la enmienda constitucional. Según su opinión, el pueblo estaría siendo invitado a votar por elevar a rango constitucional una Ley que no esta completa. El Alcalde aseveró que quien quiera enmendar la constitución sin antes enmendar la Ley de Municipios Autónomos, "esta jugando a la política con este tema".

El Alcalde señaló que a través de la delegación de asuntos permisibles primero por parte de la nación a los estados y luego del estado a los condados, siempre que este pueda manejar los asuntos delegados. Sobre esto, el Lcdo. Santiago, quien acompañó al Alcalde, hizo referencia al Articulo 1.006b de la Ley 81, *supra*, que versa sobre el impacto fiscal al legislar sobre asuntos que afectan a los municipios y como la Asamblea Legislativa ha hecho caso omiso de esa disposición al legislar sobre asuntos municipales.

Por ejemplo, sobre la educación, el Alcalde es de la opinión de que ese asunto no debe ser atendido por los municipios; sobre la salud, el Alcalde comentó que hablar de garantizar la salud habiendo vendido los hospitales es contradictorio.

En su opinión, eliminaría el **Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales** ya que le cuesta dinero a los municipios y el municipio es el que termina haciendo el trabajo. Sobre la posibilidad de crear un Código Municipal, el Alcalde recomendó enmendar el Código de Normas Básicas de los Municipios después de enmendar la Ley 81, *supra*. Sobre la **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales** (**OCAM**), el Alcalde entiende que ésta, no hace su trabajo de la manera más adecuada, obligando a los municipios a hacer un segundo gasto en asesoría.

El Alcalde es de la opinión de que ninguna Ley debe limitar a la autonomía Municipal por lo que toda ley se debe enmendar a esos efectos.

Así, hizo nota de que su interés por defender la autonomía municipal obedece a los municipios pequeños. A su entender estos municipios se están empobreciendo cada vez más. El Alcalde piensa que el asunto de la autonomía municipal no está maduro, sin embargo, entiende que se debe hacer ahora. Así, recomendó que la fecha para la consulta deba ser antes del 4 de noviembre de 2007, para que ningún candidato utilice el tema para politiquear.

Por último, comentó que la OCAM debe proveer para el pago de consultores que realicen los planes ya que muchos municipios no tienen dinero para costear ese tipo de consultaría. Sobre el asunto de la participación ciudadano comentó que, en un país tan politizado, el asunto de consulta debe ser tomado con cuidado siempre que en ocasiones se utilizan los foros ciudadanos para adelantar agendas políticas y sembrar discordia estancando los procesos.

10. **Lcdo. Norman E. Foy Santiago**, *Director Ejecutivo*, **Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales**

Según los Comentarios a las Resoluciones Concurrentes del Senado 90 y 104 del Lcdo. Foy Santiago, el **CRIM** se concibió como el brazo fiscal para viabilizar el desarrollo de la autonomía municipal, especialmente en lo que respecta a los municipios con recursos económicos cuyo potencial de desarrollo eran más limitados.

El Licenciado establece que con la creación del **CRIM** se le proveyó a los municipios mayor autonomía. Continúa diciendo que el **CRIM** es una entidad dirigida por la Junta de Gobierno compuesta mayoritariamente por alcaldes que le responden a todos los municipios. Los alcaldes miembros de la Junta de Gobierno representan a todos los municipios y entre sus objetivos principales está maximizar la recaudación de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble.

A su vez indicó que el radio de acción provisto para la Reforma Municipal y en especial por la Ley creadora del **CRIM** permitió en primera instancia que los municipios realizaran las labores que hasta el 1991 realizaba el Gobierno Central respecto a la contribución sobre la propiedad. Asimismo, comenta que las disposiciones relacionadas con la capacidad de imponer contribuciones en campos no cubiertos por el Gobierno Central y utilizar su nueva capacidad de otorgar exenciones como instrumento para incentivar el desarrollo facilitó que los gobiernos municipales puedan encaminar sus esfuerzos en propulsar el desarrollo socio-económico dentro de su demarcación territorial.

También expone que firmar convenios de cooperación con 68 municipios, mediante los cuales los municipios ejecutan funciones similares a las que realiza el **CRIM** dentro de su capacidad e interés particular, ha sido un logro significativo.

El **CRIM** administra la contribución sobre la propiedad y distribuye los fondos asignados a los municipios. En base a esto, el Licenciado concluye que para todos los municipios, pero en especial para aquéllos con recursos más limitados, el **CRIM** representó un paso importante en el proceso de adquirir mayor autonomía.

Con las Resoluciones Concurrentes ante la consideración aseveró que se está tomando un paso significativo que deberá ser complementado con otros, independientemente de la decisión que avale con su

voto el pueblo de Puerto Rico. Igualmente expone que más necesario que favorecer el que se garantice constitucionalmente, la autonomía municipal será el que se enmienden ciertas leyes para conformar las mismas al nuevo estatuto constitucional. Sin embargo, el Licenciado advierte que hay que reconocer que todo proceso de cambio conlleva que se tenga que educar a todos los componentes de la sociedad; entiéndase empleados y funcionarios del Gobierno Central y sus corporaciones, funcionarios y empleados municipales y asambleístas municipales, la Asamblea Legislativa, la Rama Judicial y la sociedad civil. Sin un proceso educativo en el cual todos los componentes entiendan su importancia e interacción no se logrará el cambio que todos vislumbramos como necesario para hacer más eficiente y efectivo los servicios gubernamentales que recibimos.

El **CRIM** recomienda que se comience un proceso de revisión de las leyes que afectan la interacción de servicios gubernamentales entre las agencias y corporaciones del Gobierno Central y los municipios. Entre las medidas que se puedan considerar, cabe mencionar la posibilidad de disponer para proveer recursos humanos que sirvan de agentes catalíticos del cambio con suficientes recursos económicos que les permita realizar su labor.

Por ultimo, recomienda identificar a funcionarios que le respondan directamente al jefe o director de las agencias y corporaciones cuya labor principal sea la de facilitar la transferencia de competencias de la agencia a los municipios, incluyendo recursos económicos y humanos.

11. **Hon. Ramón E. Gómez Colón**, *Presidente*, **Comisión Estatal de Elecciones**[26]

Durante el proceso de análisis de la medida, los asuntos concernientes a la competencia de la **CEE** se circunscribieron a lo siguiente:

1. El estimado de costos en que habría que incurrir de celebrarse el referéndum; y
2. La fecha en que se debe llevar a cabo el mismo.

Sobre los costos, la **CEE**, por medio de su Presidente, indicó que los mismos dependían de dos factores. El primero, sería la fecha en que se lleve a cabo el referéndum. Debido a que el año 2008 es uno electoral, ya se han pautado dos procesos eleccionarios: las primarias en marzo y la elección general en noviembre. La medida sugiere que el referéndum se realice el mismo día de la elección general. Sin embargo, el consenso en la **Comisión** y el sentir expresado por varios deponentes, incluyendo a la **CEE**, sugieren que, con el propósito de no politizar el asunto de la que atiende esta resolución, el referéndum se realice en otra fecha.

Así las cosas, se sugirió que se realizara durante el proceso de primarias. Sin embargo, esta opción resulta inadecuada debido a que: (1) las primarias son un proceso interno de los partidos, y no todos los puestos electivos tienen que someterse al proceso, la coordinación de los colegios traería demasiadas complicaciones que podrían mancillar el proceso; (2) la proximidad del evento no provee espacio suficiente para realizar de manera correcta los procesos de educación al pueblo; y (3) la cantidad de candidatos sometidos a primarias hace que, añadir una hoja más resulte en un desajuste al momento de realizar la contabilización.

Al eliminar marzo como posibilidad, se consultó con la **CEE** para que revisaran su calendario para el año 2008 y propusieran fechas alternas. La **CEE** propuso tres fechas, el 24 de junio, el 1ro de julio o el 8 de julio de 2008. Antes de estas fechas, nuevamente, debido al proceso de primarias hace difícil manejar cabalmente el proceso de consulta. Asimismo, luego de esas fechas, la **CEE**, se prepara para las elecciones generales lo cual tampoco le permitiría concentrarse en el referéndum.

Sin embargo, cabe destacar que existe en la **Comisión** una preocupación de que el realizar la consulta durante la época de verano resulta en baja participación electoral; la cantidad de personas que llegaría a las urnas sería menor debido a que en esta época muchos puertorriqueños toman sus vacaciones y salen de la Isla. Por tal razón, con el propósito de armonizar la gran cantidad de eventos electorales que se celebrarán en el año 2008, (primarias del Partido Republicano el 24 de febrero tentativamente, primarias

[26] Para efectos de claridad en el Informe, cuando se hace referencia a la **CEE** nos referimos a la **Comisión Estatal de Elecciones**, y cuando se hace referencia a la **Comisión** nos referimos a la **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado**

del PNP y primarias del PPD el 9 de marzo, primarias presidenciales del Partido Demócrata el 1ro de junio y las Elecciones Generales el 4 de noviembre) los cuales requieren un gran esfuerzo y una planificación apropiada para garantizar la democracia, esta **Comisión** entiende que, el 4 de mayo de 2008, es la fecha más apropiada para llevar a cabo el referéndum propuesto por esta Resolución Concurrente.

Una vez resuelto ese asunto, al retomar la discusión de los costos, la **CEE** proveyó un estimado de lo que costaría llevar a cabo la consulta. Sin embargo, el mismo tomaba en cuenta la posibilidad de que se realizara el referéndum conjuntamente con las elecciones generales. El mismo sería de $1,592,476.00. El estimado incluye, además de los costos de materiales para la realización del referéndum *per se*, o sea de las actas de escrutinio, las papeletas, las urnas, el costo de la campaña a llevarse a cabo.

Debido a que esta **Comisión** también analiza dos Resoluciones Concurrentes adicionales que tienen como propósito enmendar la Constitución, la resolución Concurrente del Senado 81 y la resolución Concurrente del Senado 99, la **CEE**, específicamente para la resolución Concurrente 81, remitió un estimado basado en el referéndum del sistema unicameral celebrado en el año 2005. En esa ocasión, los costos ascendieron a $3,976,625.00. La **CEE**, en reunión sostenida con su presidente el 28 de septiembre de 2007, nos indicó que el estimado, también seria aplicable para el referéndum propuesto por esta resolución concurrente, sin embargo, por los ajustes por cuestiones de aumentos durante los últimos tres años, el estimado podria ascender a los $4.5 millones o hasta $5 millones.

Asimismo, y tomando en cuenta la posibilidad de que las tres Resoluciones Concurrentes sean aprobadas y las mismas puedan ser llevadas el mismo día a consulta, debido a que la Constitución provee para una máximo de tres enmiendas por consulta, el Presidente de la **CEE** indicó que de ser ese el caso, el costo podría ascender a $6,000,000.00.

Para redondear, la mejor fecha posible para llevar a cabo la consulta durante el año 2008, es el 4 de mayo de 2008 y el costo estimado seria de $4.5 millones de ser una sola consulta, y de $6 millones de ser más de una.

12. **CPA José Guillermo Dávila**, *Director*, **Oficina de Gerencia y Presupuesto**

A pesar de habérsele solicitado su opinión sobre la medida mediante comunicación escrita el 15 de febrero de 2007, al momento de la citación para la vista publica celebrada el 2 de octubre de 2007, siete (7), meses después, el Director, en una comunicación solicitando se le excusara de la vista, alego que "las medidas a ser discutidas en dicha ocasión fueron recibidas en [su] oficina el 27 de septiembre de 2007" siendo "escaso [el] término otorgado para el estudio y preparación de [sus] comentarios (…) [se les] dificulta realizar un análisis responsable de las medidas (...)" .

Hasta el día de hoy, no se ha recibido comentario adicional por parte de la **OGP**.

13. **Hon. Carlos Méndez Martínez**, *Alcalde*, **Municipio de Aguadilla**

El Alcalde afirma que la aprobación de la Reforma Municipal de 1991 fue una legislación bien pensada y con objetivos claros y precisos. No obstante, al pasar del tiempo, lamentablemente ha sufrido un sinnúmero reenmiendas que muchas de ellas dan al traste con lo que fue el verdadero espíritu de la Reforma Municipal de 1991. Dichas enmiendas obedecen a que el Gobierno Central no quiere perder el control casi absoluto que ha tenido en los asuntos de Gobierno y ve en los municipios un muchacho de mandado a quien achacarle las cosas malas, o en otras ocasiones referirle responsabilidades que no ha sabido cumplir, a pesar de que cuenta con los recursos económicos para ello. Lamentablemente, cuando se les transfieren responsabilidades a los municipios, no se transfieren la totalidad de los fondos con que cuenta el Gobierno Central para dichos propósitos; y en otros casos se les transfieren la responsabilidad sin adjuntar fondos.

Añadió que, a la hora de enmendar la Ley de Municipios Autónomos del ELA, el Gobernador de turno y sus funcionarios tienen mucha probabilidad de que logren sus propósitos, aunque sea en detrimento de los municipios y del espíritu que dio base a la "Reforma Municipal". En otros casos se debe a petición de los municipios grandes, los cuales cuentan con los recursos económicos y profesionales para conseguir

que la Legislatura escuche sus reclamos que en ocasiones no necesariamente benefician a los municipios medianos y pequeños.

Por lo tanto, concluye que se hace impostergable que se atienda este asunto de trascendental importancia y se le someta al pueblo la enmienda constitucional que consagre la autonomía municipal y elimine de una vez y por todas, la doctrina de que los municipios son criaturas de la Legislatura. Resulta igualmente imprescindible que se enmiende la Ley de Municipios Autónomos, antes de que se eleve a rango constitucional la autonomía municipal, de manera que verdaderamente responda a los intereses de nuestros conciudadanos y que luego que se apruebe la enmienda constitucional, no se pueda enmendar dicha ley a menos que tres cuartas (3/4) partes de los municipios aprueben mediante ordenanzas a esos efectos con el voto de la mayoría absoluta de los legisladores, la enmienda específica que se quiera llevar a cabo.

El alcalde es de la opinión de que existen cinco asuntos que se deben atender prioritariamente antes de la enmienda constitucional:

a) El Comisionado de Asuntos Municipales debe ser nombrado por los Alcaldes electos y no por el Ejecutivo Estatal. Hay que recordar que la razón de ser de **OCAM** es servir a los municipios, pero en ocasiones el Comisionado se encuentra en una posición difícil ya que por un lado tiene los reclamos de los alcaldes y por otro las directrices que recibe del Gobernador, que es quien lo nombra y por consiguiente lo puede remover de su puesto. **OCAM** debe ser reestructurada para que su única función sea la de brindar asesoramiento a los municipios. Para fiscalizar a los municipios existe la Oficina del Contralor; Ética Gubernamental; la Legislatura Municipal y Estatal y al final del día, el pueblo elector
b) Se debe descentralizar el **CRIM**, ya que su operación le cuesta mucho dinero a los municipios y el recaudo que debe llevar a cabo no es lo suficientemente efectivo. Prueba de ello son los acuerdos que se tienen que negociar entre dicho organismo y los municipios, ya que el primero resulta no ser tan eficiente como debería ser en cuanto al cobro de las contribuciones muebles e inmuebles. Resulta ilógico que el municipio tenga que pagarle un por ciento de lo que recaude luego del convenio al **CRIM**, por unas responsabilidades que le corresponden a éste por ley, pero que no cumple.
c) La elección de los alcaldes y los legisladores municipales, debe hacerse en una fecha distinta a la del gobernador, comisionado y legisladores estatales. De esta forma estos candidatos se verían en la obligación de acudir al electorado con promesas específicas que atiendan a las necesidades de los residentes en los distintos municipios y no descansar en lo que prometa el candidato a alcalde.
d) La Ley de Municipios Autónomos, *supra*, debe disponer que bajo ninguna circunstancia, el Gobierno Central pueda congelar los fondos que correspondan a los municipios ni utilizarlos para otros fines.
e) Se debe evaluar de una vez y por todas cuáles son los deberes y responsabilidades que se habrán de transferir a los municipios y las asignaciones de fondos que atienden dichas responsabilidades. Cuando el Gobierno Central no ha podido atender cabalmente sus responsabilidades, se ingenia los convenios con los municipios para tratar de evadir sus responsabilidades para con el pueblo, haciéndole ver que son los alcaldes los responsables. No obstante, pretenden que los municipios asuman sus responsabilidades, pero con el método de reembolso, lo que agrava la situación fiscal de los municipios medianos y pequeños, ya que en ocasiones tardan años en rembolsar lo que por derecho les corresponde.

14. **Lcdo. Carlos E. Ramos González**, *Profesor*, **Escuela de Derecho Universidad Interamericana de PR**

El Lcdo. Ramos expresó estar convencido que un componente esencial de la "gobernabilidad" del País depende del reconocimiento pleno y permanente de la autonomía municipal.

Sin embargo, por encima de esta consideración existe una más fundamental: la descentralización del poder ***administrativo*** que implica tal autonomía significa asumir mayores responsabilidades y menos dependencia del gobierno central. Puerto Rico necesita romper con la dependencia en todos los niveles políticos, económicos y sociales. La autonomía municipal, en este sentido, es un elemento fundamental del proceso de descolonización interno y externo que aspiran los puertorriqueños de cualquier ideología políticas Hay que confiar en la capacidad de los municipios de asumir mayores responsabilidades administrativas (bien individualmente o a través de consorcios municipales). La desconfianza puede constituir un espejo, conciente o inconciente, de la incapacidad que tenemos de gobernarnos por nosotros mismos.

Así señaló que conviene recordar varios principios rectores sobre la alteración de una constitución[27]:

1. Alterar la constitución a través del proceso de enmienda conlleva la observancia rigurosa de los límites explícitos (textuales) que contiene dicha constitución y sus límites implícitos. Los primeros los establece la misma constitución. En el caso de la Constitución del Estado Libre Asociado están recogidos en el Artículo VII. Los segundos presentan un reto mayor. Por un lado, no son fácilmente identificables y por el otro impiden enmendar la constitución vía referéndum al exigir que se llame nuevamente al poder constituyente a través de una asamblea constituyente.
2. Las constituciones de carácter rígido, es decir las que contienen límites explícitos que demandan un proceso de enmienda de estricto cumplimiento, conllevan un mensaje tácito muy importante. Es un recordatorio de que las constituciones no pueden ser objeto de enmiendas para reflejar "caprichos momentáneos" o "arbitrios de las mayorías". Dicho de otro modo: sólo debe llamarse al pueblo a posiblemente modificar (la enmienda propuesta) el poder constituido (la constitución) si existe un consenso mínimo en las fuerzas políticas y en los diversos sectores de la sociedad.
3. La constitución y el derecho constitucional son conquistas del pueblo frente a la tiranía y la desigualdad como norma de convivencia. Organiza la estructura del gobierno, y establece los derechos fundamentales de la persona para protegernos de los abusos de ese mismo gobierno y frente a los demás seres humanos.

El Profesor añadió lo siguiente[28]:

"Hay que recordar que la autonomía municipal constituye un cambio importante en la forma de ejercer el poder de administrar el País. La garantía constitucional que se busca **vía referéndum** no puede estar dirigida a cambiar lo esencial de la estructura gubernamental o la distribución de poderes que **constituye** el gobierno de Puerto Rico. La constitución representa el poder constituido de la voluntad del poder "constituyente" (mediatizado por el Congreso) del pueblo de Puerto Rico. Con esta reflexión de trasfondo, me parece de singular importancia la sustancia del poder de ratificación que se otorga a los gobiernos municipales sobre cualquier propuesta de enmienda a la Ley orgánica de municipios (líneas 17-20, pág. 4). Ciertamente, esta disposición limita el poder general de aprobar proyectos de ley que tiene la Asamblea Legislativa y el poder del Gobernador de convertirlas en ley. Sólo se convertirá en ley y será efectiva una enmienda de esta naturaleza si 3/4 partes de los gobiernos municipales así lo ratifican. Por su trascendencia y singularidad, me inclino a pensar que la distribución básica de los poderes del gobierno se altera de forma significativa. Es decir, la existencia de una ley, bajo el esquema constitucional vigente, depende del poder del legislativo de aprobar proyectos de ley, y su contrapeso, el poder del ejecutivo de convertirla en ley o vetarla. De ocurrir esto último, la Constitución revierte el poder constitucional de aprobar leyes al poder legislativo pero sólo si tiene los votos para ir por encima del veto del gobernador. El nuevo esquema cambiaría al menos en cuanto a un tipo particular de proyectos de ley: aquéllos que

[27] Estos puntos han sido transcritos en este informe de manera íntegra, según expuestos por el Profesor debido a que esta **Comisión** entiende que sus comentarios comprenden un análisis legal cabal de las consecuencias que la medida podría provocar en el ordenamiento jurídico puertorriqueño.
[28] Ver nota 7

enmiendan la ley orgánica de los municipios que presumo incluyen aquéllos que podrían crear una nueva ley orgánica (aunque esto último sólo se encuentra implícito en la enmienda constitucional propuesta).

Esta nueva distribución de poderes podría hacer la Ley Habilitadora una sujeta a ser atacada por violar los límites implícitos antes mencionados y exigir que sólo pueda aprobarse una cláusula de tal naturaleza vía asamblea constituyente y por la vía del referéndum. Me pregunto si una exigencia de súper mayoría por ambos cuerpos legislativos **minimizaría** (sigue siendo un riesgo) un ataque constitucional de la naturaleza que aludo. Esto también lograría el propósito que motiva esta propuesta: inmunizar la ley orgánica de los municipios de alteraciones pasajeras y arbitrarias en menoscabo de la autonomía municipal.

Preocupa también cómo deberá procederse ante propuestas puramente de forma de enmiendas a la ley orgánica de los municipios. Igualmente, me pregunto si podría burlarse la disposición presentando un proyecto de ley que busque enmendar *de facto* la Ley orgánica a través o escondida por otro mecanismo o ley distinta a la Ley orgánica de los municipios."

Por ultimo, indicó preocupación en cuanto a que de otra parte quede desatendido el asunto de la asignación de responsabilidades sin la correlativa asignación de recursos, el cual ha sido objeto de queja continua por los gobiernos municipales.

15. **Lcdo. Angel González Román**, *Decano*, **Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico**

El Decano entiende que sería beneficioso y correcto que el concepto de la autonomía municipal se eleve a rango constitucional, por lo que apunta a aspectos sociológicos y jurídicos.

En cuanto al aspecto sociológico, afirma que el modelo de un gobierno centralizado y monolítico que se ha seguido en Puerto Rico por las últimas cinco décadas ya no le sirve adecuadamente a las necesidades del Puerto Rico moderno. Puerto Rico sufrió un cambio dramático y sin precedente ente los años 40 hasta los 70 que provocó la conversión de nuestra sociedad agraria a una sociedad industrial. Durante este proceso de transformación, se hacía necesario mantener un gobierno central poderoso que pudiera servir como agente catalítico y regulador de los cambios sociales que enfrentaba Puerto Rico. Según el Decano, este acelerado proceso ha llegado a su fin y hoy día, nuestra sociedad no padece los efectos de un cambio social revolucionario ni acelerado, por lo que la existencia de un gobierno central poderoso no se hace tan crítica en estos momentos.

El Decano continúa diciendo que es común y excesivamente frecuente ver en los medios noticiosos de nuestro País cómo el Gobierno se ve en ocasiones incapaz de atender diversas necesidades de infraestructura, educación, salud, entre otros asuntos, a causa de la burocracia que es consecuencia de la centralización y el gigantismo del Gobierno.

Por otro lado, cada día es más patente que los gobiernos municipales tienen que hacerse cargo cada vez con más frecuencia de atender las necesidades de sus constituyentes en asuntos que le correspondería ser atendidos por el Gobierno Central. Este envolvimiento del gobierno local (municipal) en asuntos de bienestar social resulta como consecuencia de su propia organización y naturaleza. El gobierno municipal está más cerca del ciudadano al que sirve. Los servicios se pueden ofrecer de manera expedita y ágil ya que los mismos están más cerca del ciudadano común y no responden necesariamente a la burocracia que se ha creado con el paso de los años en los distintos departamentos y Agencias del Gobierno Central.

Para finalizar con el aspecto sociológico, el decano concluye que resulta conveniente y necesario que se amplíe el campo de acción de los gobiernos locales (municipales) para que puedan servir y proveer más servicios al ciudadano común y corriente. De esta manera, se liberarían los recursos del Gobierno Central para que pueda ejercitar eficientemente su función principal de servir como ente regulador y promovente de la actividad económica y el desarrollo social de los puertorriqueños.

En cuanto al aspecto jurídico, el Decano establece que, a pesar de la intención legislativa de la Ley de Municipios Autónomos de 1991, sobre la concesión de autonomía a los municipios, al día de hoy no se ha alcanzado un grado pleno de autonomía. Los vaivenes políticos han provocado que el principio detrás del concepto autonómico municipal se erosione. El decano cita dos ejemplos de estas situaciones:

a) Las acciones tomadas por el Gobierno Central contra el Municipio de Ponce a principio de la década de los 90, luego de aprobada la "Ley de Municipios Autónomos" que desencadenó un litigio que fue resuelto posteriormente a favor del Municipio en le caso de *Municipio de Ponce v. Gobernador*, 134 DPR 776 (1994) y *Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras*, 153 DPR 1 (2000).
b) Con la aprobación de las medidas legislativas para enmendar la Ley de Justicia Contributiva de 2006, para uniformar el cobro del impuesto de ventas y uso (IVU), también hubo alegaciones por parte de los municipios de que se estaba afectando su autonomía municipal.

Así, entiende prudente y adecuado que se le otorgue rango constitucional a este concepto, de manera tal que ningún gobierno futuro, por las razones que sea, pueda trastocar el mismo e impedir el pleno funcionamiento y operación de los municipios como entidades autónomas al servicio directo de su comunidad.

Si embargo, hay unos aspectos que deben ser modificados: la concesión del poder exclusivo a los municipios para aprobar planes de ordenación territorial así como la concesión de poder para aprobar contribuciones dentro de delimitación territorial. El proceso mediante el cual se implementarán los planes de ordenación territorial debe ser objeto de la legislación orgánica de los municipios. De esa manera, el mismo se llevará a cabo de manera ordenada y uniforme a través de toda la Isla.

El Decano asevera que la imposición de contribuciones es un asunto en el cual la uniformidad en la imposición y cobro juegan un rol importante no solamente en el proceso de recaudos sino en el desarrollo económico de Isla. El poder de imposición de contribuciones que se conceda a los municipios debe ser materia de leyes orgánicas de municipios.

Por ultimo, debe exponerse de manera general que la Asamblea Legislativa garantizará por ley a los municipios el poder para aprobar contribuciones y otras medidas de recaudo así como los planes de ordenación territorial, sujeto a los términos y condiciones que se provean mediante legislación. El decano no entiende apropiado delegar totalmente en manos de los gobiernos municipales estos dos aspectos medulares para el desarrollo económico y social de Puerto Rico.

16. **Hon. Jorge P. Silva Puras**, *Secretario de la Gobernación,* como miembro del **Comité Especial creado por el Gobernador con el propósito de analizar las posibles enmiendas a la Ley de Municipios Autónomos**

El Secretario indicó que durante los pasados meses, el comité ha concentrado sus trabajos en analizar el texto de la Ley Núm. 81, *supra*, así como el texto de esta Resolución Concurrente. En el transcurso de ese proceso, se han trabajado una serie de recomendaciones, que serían llevadas a votación final durante la semana del 14 al 20 de octubre de 2007. Una vez se aprobaran dicha recomendaciones, serían presentadas al Gobernador, mediante Informe Final a radicarse el 31 de octubre de 2007, en cumplimiento con las disposiciones de la OE-2007-16.

En adición a esto, se nos remitió copia de una comunicación entre el Secretario y el Asesor del Gobernador en Asuntos Municipales, Jaime R. Perelló Borrás, en la cual indica que "los documentos para la atención de la Legislatura deberían ser los que surjan finalmente del análisis que el Gobernador realice sobre [el] informe. No obstante, siempre [se reservan] la prerrogativa de hacerlos públicos."

17. **CPA Manuel Díaz Saldaña**, *Contralor*, **Oficina del Contralor de Puerto Rico**

La **Oficina del Contralor de Puerto Rico** no respalda la aprobación de la Resolución. Reconocen que la política pública del estado es otorgar un mayor grado de autonomía a los municipios sin embargo, entienden que no es necesario perpetuar la autonomía municipal en la Constitución.

El **Contralor** sugiere que para proponerle al pueblo una enmienda a la Constitución, debe preceder un estudio abarcador en el cual, como mínimo, se identifiquen los municipios que no han logrado cumplir o alcanzar los propósitos de la Ley Núm. 81, *supra*, y las razones para ello. En ese mismo estudio se debe

evaluar si la autonomía municipal ha contribuido a una utilización más efectiva y eficiente de la propiedad, los fondos públicos y los recursos humanos.

Haciendo referencia directa al contenido de la medida, el **Contralor** indicó que:

- La enmienda es excesivamente detallada.
- Los términos *coordinación*, *concurrencia* y *subsidiariedad* no están definidos apropiadamente por lo que esto "será fuente de litigios interminables", dejando el asunto a interpretación de los tribunales.
- Los bienes de uso público pertenecen al Estado y que del poder de expropiación forzosa estar en manos de los alcaldes y las legislaturas municipales, con el tiempo esto podría resultar en detrimento de los intereses del Pueblo de Puerto Rico.
- Perpetuar en la Constitución que la ordenación del territorio es competencia de los municipios también podría resultar en detrimento de los intereses del Pueblo de Puerto Rico. Se debe evaluar si la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Administración de Reglamentos y Permisos quedarían inoperantes como resultado de la enmienda. Además, requerir que el plan territorial de cada municipio lo apruebe el electorado de cada municipio resulta excesivo y extraordinariamente costoso.
- El poder de imposición de contribuciones a los municipios resulta excesivo e incompatible con la Sección 2 del Artículo VI de la Constitución. Se debe evaluar si realmente la intención de la enmienda propuesta es que este poder se extienda a la contribución sobre ingresos como en algunos estados de los EEUU. De no ser esta la intención, se debe aclarar en el texto de la enmienda.

CONCLUSIONES

Durante el análisis de la medida se pudieron identificar cinco asuntos neurálgicos, que afloraban como preocupaciones, los cuales durante el proceso en la **Comisión** se fueron destilando eliminando los posibles problemas que pudiera causar la aprobación de una enmienda constitucional que no estuviera revestida de la mayor claridad posible.

El primer asunto versaba sobre la necesidad real de elevar a rango constitucional una ley, la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. El hecho de que la Ley Núm. 81, *supra*, por sí sola cuente con más de doscientos noventa (290) Artículos y que la misma haya sido objeto de enmiendas en más de cien (100) ocasiones, levanta dos preocupaciones en el análisis de varios de los deponentes así como en el análisis realizado por esta **Comisión**. La primera es el anejo de una legislación tan compleja a la Constitución; la segunda es si dicha Ley, como está, debe ser elevada a rango constitucional con las implicaciones en cuanto a garantías por parte del Estado hacia la ciudadanía que esto conllevaría.

Como cuestión de hecho, la Asamblea Legislativa ha estado evaluando constantemente la Ley de Municipios Autónomos. Incluso, durante las vistas públicas realizadas por esta **Comisión**, se hizo referencia a la presentación de un Código Municipal, el cual reemplazaría la actual Ley, convirtiéndose en el documento que finalmente se convertiría en parte de nuestra constitución. Por otro lado, el Gobernador de Puerto Rico, creó un Comité Especial que revisaría la Ley Núm. 81, *supra*, con el propósito de presentar un anteproyecto de Ley que, teniendo en cuenta la enmienda constitucional, proporcionaría un documento actualizado que recogiera las fallas de la ley actual y la mejoraría, creando un documento más claro que sería el que terminaría elevándose a rango Constitucional. Sin embargo, a la fecha de presentación de este informe, ni el Código Municipal, ni las enmiendas que sometería el Ejecutivo a la Ley Núm. 81, habían sido presentadas ante la consideración de la Asamblea Legislativa y mucho menos ante la consideración de esta **Comisión**, por lo que proponer la elevación de una ley incierta a rango constitucional, podría tener un efecto desfavorable en el ordenamiento jurídico de la Isla. Asimismo, no sería cónsono con los principios básicos de la democracia el someter al pueblo puertorriqueño a tomar una

decisión de tan gran envergadura sin antes ofrecerles un documento digno de ser elevado a la más alta jerarquía legal que nuestro sistema puede ofrecer dentro de nuestro país.

Por tal razón, esta **Comisión** entiende que, el propósito que busca esta enmienda de elevar a rango constitucional la autonomía municipal, se puede conseguir eliminando las alusiones a una Ley Orgánica y sustituyéndolas por garantías a los municipios a participar en el proceso de legislación. Con eso en mente, se procedió a insertar el siguiente lenguaje:

> *"Cualquier ley, o enmienda a ley existente, aprobada por la Asamblea Legislativa y firmada por el Gobernador, o resolución legislativa de cualquier tipo u orden ejecutiva, relativa al régimen y función de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a cualquier asunto de competencia municipal, tendrá que contar con el aval y consentimiento, mediante ordenanza municipal, de tres quintas (3/5) partes de los gobiernos municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para poder entrar en vigor. (...)"*

De esta forma, se garantiza la participación de los gobiernos municipales en el proceso legislativo, así como también se garantiza la asignación de fondos a los municipios cada vez que se les requiera cumplir con alguna obligación adicional a las que ya realizan a sus constituyentes, sin tener que anejar a la Constitución un documento tan complejo como lo es la Ley de Municipios Autónomos, *supra*.

El segundo asunto es la capacidad de los municipios de absorber los costos que requeriría el traspaso de las responsabilidades y obligaciones que pasarían a ser parte de los municipios. Sobre esto, es importante señalar que, varios de los municipios que ofrecieron sus comentarios a esta **Comisión**, hicieron hincapié en que ya la Ley de Municipios Autónomos, *supra*, en el inciso (b)(3) de su Artículo 1.006 dispone que:

> *"Toda medida legislativa que se pretenda aprobar que imponga obligaciones económicas o afecte los ingresos fiscales de los gobiernos municipales, deberá identificar y asignar los recursos que podrán utilizar los municipios afectados para atender tales obligaciones. Los Directores de Finanzas de los municipios deberán incluir como evidencia, entre otros, por lo menos los estados financieros auditados o Single Audit de los últimos dos (2) años fiscales anteriores a la aprobación de la medida emitidos a tenor con las disposiciones de la Ley Federal 98-502 (Single Audit); las reconciliaciones bancarias certificadas por la institución bancaria correspondiente; y los estados de cuentas presupuestarias certificadas por la institución bancaria correspondiente; y los estados de cuentas presupuestarias certificados por el Auditor Externo del municipio."*

A pesar de esto, la Asamblea Legislativa y el Ejecutivo en ocasiones han aprobado y firmado, respectivamente, legislación en menoscabo de las finanzas municipales. Por esta razón, el siguiente lenguaje fue incluido en la enmienda, para revestir de constitucionalidad el principio financiero que debe regir siempre que se pretenda legislar en asuntos de competencia municipal:

> *"Ninguna ley impondrá obligaciones fiscales a los municipios sin que se identifiquen y asignen los recursos fiscales a éstos para asumirlas. Tampoco podrá grabar los recursos o presupuestos municipales."*

El tercer asunto se centraba en el eventual reconocimiento, por parte de los municipios, de los derechos adquiridos por los empleados del Gobierno Central, que tendrían que ser removidos de sus puestos o trasladados a nuevas posiciones en los municipios que necesiten de personal adicional para proveer los servicios desde los municipios. A pesar de ser propuesto por varios deponentes, la aprobación de la enmienda no provee lenguaje alguno sobre la eliminación de agencias de Gobierno, ni de sus empleados. En caso de que esto suceda, la legislación laboral vigente provee salvaguardas suficientes para garantizar que el trabajador puertorriqueño no será atropellado; los derechos obtenidos por los trabajadores a través de los años están garantizados en la legislación laboral vigente.

Por otro lado, no sería cónsono con el principio de autonomía que se quiere promover con esta enmienda el que se le obligue a los municipios a contratar con determinadas personas. Dentro de la capacidad conferida al municipio, esta viene atada a la libertad de contratación, lo cual implica que los

municipios, como patronos tengan que respetar ciertas garantías constitucionales, estatutarias y jurisprudenciales que a través de los años se han concedido a los trabajadores. Asimismo cabe destacar que ha sido la política pública de esta administración reducir la nómina del gobierno y fomentar la inversión privada.

El cuarto asunto, trataba sobre la vaguedad o ambigüedad de algunos conceptos y la falta de delimitación de asuntos municipales y asuntos de gobierno. Teniendo en cuenta que la enmienda debe ser lo más claro posible, la **Comisión** entendió necesario eliminar el lenguaje señalado:

> "*Los poderes del Estado y los municipios se ejercerán armónicamente en el territorio municipal de acuerdo a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.*"

y definir el principio de subsidiariedad conforme a la concepción general del mismo:

> "*principio de subsidiariedad, (...) consiste en la distribución de competencias entre las entidades superiores e inferiores del gobierno, tomando en cuenta que la competencia para resolver asuntos corresponde a la entidad de gobierno con capacidad más próxima al ciudadano*"

Asimismo se propuso un lenguaje que recoge, de manera general, los asuntos sobre los cuales los municipios ejercerán su autonomía:

> "*Los gobiernos municipales serán autónomos sobre el dominio de sus bienes patrimoniales , sobre asuntos de gobierno interno relativos a su organización, su funcionamiento ejecutivo y administrativo, sobre la financiación de sus operaciones con recursos propios, asignaciones del gobierno federal y del local y/o empréstitos, sobre la planificación dentro de su demarcación, sobre la imposición de contribuciones en aquellos asuntos en que el Gobierno Central no tenga el campo ocupado, sobre el desarrollo de programas y prestación de servicios de bienestar general, sobre el poder para acordar consorcios con otros municipios para lograr mayor eficiencia y mejores servicios a la ciudadanía y sobre toda actividad local, tanto cuando se trate de funciones para implantar legislación municipal y su reglamentación correspondiente.*
>
> *La ordenación del territorio municipal será competencia de los gobiernos municipales. (...)*
>
> *Los municipios participarán en las rentas del Estado. Las patentes y contribuciones sobre bienes muebles e inmuebles y demás contribuciones impuestas a la vigencia de esta enmienda solo por los municipios, serán de exclusiva competencia municipal.*"

Nuevamente, teniendo en cuenta que lo importante es elevar el principio de la autonomía a rango Constitucional, esta **Comisión** entiende que no es necesario hacer una lista de instancias específicas en que unos asuntos serán de competencia municipal y otros de competencia estatal. Los principios básicos que deberán guiar las decisiones de nuestros gobernantes, están recogidos en la enmienda, la especificidad debe entonces ser por disposición de ley, como es lo usual para mantener el balance republicano de nuestras tres Ramas de Gobierno, en el ordenamiento jurídico del país.

El quinto asunto se refería a la capacidad de los municipios de llevar a cabo las tareas de ordenación territorial de una manera coherente, organizada y en armonía con las necesidades ambientales y comunitarias. Ante esta preocupación[29] se enmendó el lenguaje del cuarto párrafo de la enmienda, que dispone específicamente sobre los planes de ordenación territorial, para que recogiera ciertas garantías de participación ciudadana en las decisiones de los municipios:

> "*La ordenación del territorio municipal será competencia de los gobiernos municipales.* (…)*Estos planes, para entrar en vigor, deberán ser aprobados por la Legislatura Municipal y sometidos en referéndum a los habitantes del municipio antes de entrar en vigor.* (…) *Cualquier modificación a la clasificación de suelos, después que los planes entren en vigor, será aprobada en la misma forma que los planes originales.* (…)"

[29] Esta preocupación fue materia de discusión en el "1er Foro sobre Autonomía Municipal" presentado el 25 de octubre de 2007, por el Consejo de Estudiantes, la Revista Jurídica, el Taller de Derechos Civiles y la División de Desarrollo Comunal de la Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico

Además, se especificó también, el proceso en el caso de las colindancias municipales. Debido a la geografía de la Isla y a la desproporción que existe entre la cantidad de municipios, el tamaño proporcional en función de concentración de habitantes y el tamaño de la Isla, los municipios y sus habitantes no pueden quedar desprotegidos en el caso de que un municipio con más poder económico o con mayor población pretenda realizar un plan de ordenación territorial que no considere a sus vecinos; esto derrotaría la autonomía del municipio afectado confiriéndole indirectamente más poder al municipio más grande, sea por población o económicamente.

Por ultimo, se proveyó, para que, en el caso de los municipios que no tengan sus planes aprobados, la disposición referente a su primer plan de ordenación no entrará en vigor hasta tanto no se apruebe y ponga en vigor dicho plan o el primero (1ro) de julio de 2010, lo que ocurra primero. De esta manera se provee una ventana de dos años, en la cual el municipio podrá realizar de manera más expedita ese primer plan, no teniendo que pasar por el procedimiento constitucional.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida de ser aprobado por los electores el referéndum que propone la medida, **no impactará** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **tendrá** un impacto fiscal mínimo de aproximadamente cuatro punto cinco (4.5) millones de dólares ($4,500,000) según los estimados de la **Comisión Estatal de Elecciones**, de llevarse a cabo este referéndum. Si el mismo va a elección especial junto a las tres (3) consultas (R. Conc. 81 y 99) el costo será menor.

De conformidad con lo consignado y por las consideraciones expuestas, vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, recomienda la aprobación de la Resolución Concurrente del Senado 90, **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno
y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 99, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONCURRENTE

Para enmendar el Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, a los fines de ~~añadir una Sección 21 para elevar a rango constitucional el derecho de un hombre y una mujer con capacidad legal, y que se obliguen mutuamente a ser esposo y esposa, y cumplir el uno para con el otro los deberes que la ley les impone, a contraer matrimonio; establecer la obligación del Estado de estimular, promover y proteger el matrimonio~~ incluir en la sección 20 el deber de elevar a rango constitucional el matrimonio, constituido sólo por la unión legal entre un hombre y una mujer con capacidad legal, en conformidad con su sexo original de nacimiento. De esta manera reiterando y estableciendo la obligación del Estado de estimular,

mantener, promover y proteger la institución de la familia, base y fundamento de la Sociedad puertorriqueña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 94 del 19 de marzo de 1999, se enmendó el Código Civil de Puerto Rico para definir el matrimonio como "…una institución civil que procede de un contrato civil en virtud del cual un hombre y una mujer se obligan mutuamente a ser esposo y esposa, y a cumplir el uno para con el otro los deberes que la Ley les impone." En dicha enmienda también se dispuso que ~~"[s]erá válido solamente cuando se celebre y solemnice con arreglo a las prescripciones de aquélla, y casos expresamente previstos en este Título~~. "Cualquier matrimonio entre personas del mismo sexo o transexuales contraído en otras jurisdicciones no será válido, ni reconocido en derecho en Puerto Rico."

La familia tiene la función primordial de promover el bien de todos en nuestra sociedad , y "el matrimonio es el fundamento y semillero del Estado" Cicerón. Sus postulados y doctrinas han sido codificados en los libros de leyes de Puerto Rico, incluyendo en el Código Civil de Puerto Rico. Entendemos que el Estado, como ente que tiene la obligación de velar por los mejores intereses de sus componentes, ~~debe tener~~ y tiene la obligación ~~moral y legal de promover el bienestar colectivo de todos mediante la promoción y estímulo de la familia~~ constitucional de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar general del Pueblo. En función de ello debe promover y estimular la familia constituida por el matrimonio entre un hombre y una mujer en conformidad con su sexo original de nacimiento.

Por su parte, el matrimonio entre un hombre y una mujer constituye la espina dorsal en la cual se *cimienta* la familia puertorriqueña. ~~La importancia del matrimonio en nuestra sociedad tiene su arraigo en consideraciones de tipo cultural, moral, ético y religioso, que han permeado en nuestro pueblo desde sus orígenes~~. Nuestro estado de derecho ha reiterado consistentemente la protección y el fortalecimiento de la familia, y el matrimonio es el paso para esa formación...ofrece cierta seguridad y estabilidad para los menores, continúa siendo la base de la familia y de la vida social." Ariel Pérez vs Procuradora 99 TSPR 64. La importancia del matrimonio en nuestra sociedad tiene su arraigo en consideraciones de tipo científico, sociológico, ético, moral y cultural que han permeado en nuestro pueblo desde sus orígenes. El mismo~~,~~ está estrechamente ligado a la prosperidad de la unidad familiar y conyugal, cuyos paradigmas han sido transmitidos de generación en generación por nuestros antepasados.

La familia, cimentada en ~~el matrimonio~~ la unión matrimonial monogámica entre el hombre y la mujer es un bien necesario e imprescindible, que tiene un ~~verdadero y propio~~ valor intrínseco en derecho~~, en~~ y justicia, a ser reconocido, protegido y promovido por el Estado para la prolongación responsable del género humano. Es por esta razón que ~~este componente de la institución familiar~~ el matrimonio está revestido ~~de un gran~~ del más alto interés público, el cual entendemos que debe gozar del ~~mas~~ más alto grado de protección, mediante su elevación a rango constitucional.

Por último, somos del criterio ~~de que no debe quedar~~ que al instrumentar esta enmienda constitucional no se deja al fácil trastoque por ~~arbitrio de~~ futuras generaciones de legisladores el cambiar mediante legislación la institución del matrimonio. Por otro lado, la Rama Judicial tendrá un mandato expreso y claro de la intención legislativa sobre la institución del ~~el concepto de~~ matrimonio entre un hombre y una mujer. Por lo tanto, confirmamos que la misma debe gozar de la más alta protección y rango constitucional.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se enmienda el Artículo II *sección 20* de la Constitución de Puerto Rico~~, para añadir la Sección 21~~, para que lea como sigue:

Artículo II § ~~21.~~20:

…

Sección 2. - ~~Un hombre y una mujer que tengan capacidad legal tienen el derecho a contraer matrimonio para fundar una Familia. La Familia goza de un derecho propio y primordial y deberá ser~~

~~protegida, fomentada y estimulada por el Estado para que pueda cumplir su encomienda.~~ "El matrimonio es una institución civil, que se constituirá sólo por la unión legal entre un hombre y una mujer en conformidad con su sexo original de nacimiento. Ninguna otra unión, independientemente de su nombre, denominación, lugar de procedencia, jurisdicción o similitud con el matrimonio, será reconocida o validada como un matrimonio."

Sección 3. - La enmienda propuesta en el Artículo 1 de esta Resolución Concurrente será sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en referéndum especial a celebrarse ~~en las próximas elecciones generales~~ el 4 de mayo de 2008. La Comisión Estatal de Elecciones instrumentará una campaña de orientación con no menos de tres meses de anterioridad a la fecha en que se celebre el referéndum.

Sección 3.- La enmienda propuesta en el Artículo 1 de esta Resolución Concurrente entrará en vigor tan pronto como el Gobernador de Puerto Rico lo proclame, una vez la Comisión Estatal de Elecciones le certifique que la misma ha sido ratificada por una mayoría de los electores que hubieren votado sobre dicha enmienda. A esos efectos, se dispone que la Comisión Estatal de Elecciones deberá enviar tal certificación al Gobernador(a) no más tarde de cuarenta y ocho (48) horas después de terminado el escrutinio general sobre dicha enmienda, y la proclama del Gobernador(a) deberá expedirse no más tarde de treinta (30) días después de recibirse la certificación.

Sección 4.-Copia Certificada de la presente Resolución Concurrente será enviada al Secretario de cada una de las Cámaras de la Asamblea Legislativa y al Secretario de Estado de Puerto Rico, a los efectos de su publicación de acuerdo con lo establecido por la Constitución de Puerto Rico.

Sección 5.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de **Gobierno y Asuntos Laborales** y la de **lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Concurrente del Senado Núm. 99, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, a los fines de incluir en la Sección 20 el deber de elevar a rango constitucional el matrimonio, constituido sólo por la unión legal entre un hombre y una mujer con capacidad legal, en conformidad con su sexo original de nacimiento. De esta manera reiterando y estableciendo la obligación del Estado de estimular, mantener, promover y proteger la institución de la familia, base y fundamento de la Sociedad puertorriqueña.

El matrimonio es la primera y la más respetable de las instituciones sociales en nuestra realidad cultural. Tiene la distinción única e irremplazable de, en la gran mayoría de los casos, generar descendencia y consecuentemente tener la responsabilidad de preparar a dicha descendencia para su posterior integración a la sociedad.

Por la importancia de la institución del matrimonio mediante la Ley Número 94 de 19 de marzo de 1999, se enmendó el Código Civil de Puerto Rico para definir el matrimonio como "…una institución civil que procede de un contrato civil en virtud del cual un hombre y una mujer se obligan mutuamente a ser esposo y esposa, y a cumplir, el uno para con el otro, los deberes que la Ley les impone". En dicha enmienda también se dispuso que "Será válido solamente cuando se celebre y solemnice con arreglo a las prescripciones de aquella y casos expresamente presentes en este título".

En la Exposición de Motivos de la Ley Número 94, se reconoció que "[a] pesar de los cambios drásticos experimentados por nuestra sociedad, la familia sigue siendo el pilar básico que la sostiene. Estos cambios sociales han afectado a la familia, pero la misma permanece todavía como una institución revestida de un alto interés público. Dentro de la familia opera la institución del matrimonio, el mismo también está revestido de un interés público y por consiguiente su regulación...corresponde a la Asamblea Legislativa."

Al igual que en Puerto Rico, en los Estados Unidos de América 45 legislaturas estatales han aprobado legislación similar ("Defense of Marriage Act" o "DOMA") a la Ley Número 94 y 27 estados de la Nación Americana han aprobado leyes habilitadoras de consulta a sus votantes, tales como la aquí propuesta, y éstos han escogido, mediante sufragio popular, enmendar las constituciones de sus estados para que sólo sea reconocido legalmente en los mismos el matrimonio entre un hombre y una mujer. Los estados que han seguido este camino son Alaska en el año 1998, Hawai en el año 1998, Nebraska en el año 2000, Nevada en el 2001, Arkansas en el 2004, Georgia en el 2004, Kentucky en el 2004, Louisiana en el 2004, Michigan en el 2004, Missouri en el 2004, Oregon en el 2004, UTAH en el 2004, Kansas en el 2005, Texas en el 2005, Colorado en el 2006, Idaho en el 2006, South Dakota en el 2006, South Carolina en el 2006, Tennessee en el 2006, Virginia en el 2006, Wisconsin en el 2006 y Alabama en el 2006. En los restantes 23 estados, al menos en diez, la propuesta enmienda constitucional al matrimonio esta presentada y el debate para su aprobación está vigente.

En el caso del PIP v. CEE 120 DPR 580, 613 (1988), el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció que la Constitución es "nuestro proyecto de vida en comunidad". El profesor Pedro Malavet Vega en su obra "Evolución del Derecho Constitucional en Puerto Rico", expresó que "[l]a Constitución, es sobre todo, un mecanismo jurídico de control de excesos...". Malavet Vega, Pedro, 1998, Evolución del Derecho Constitucional en Puerto Rico, Ediciones Lorena, Ponce PR, p. 12. A su vez, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en Ariel Pérez v. Procuradora, 148 DPR 201, reconoció lo siguiente: "Seguimos valorando la familia matrimonial. En nuestro país existe una clara política pública de protección y fortalecimiento de la familia, y el matrimonio es el paso para su formación. Precisamente el carácter institucional del matrimonio es el estado civil que genera las obligaciones y garantías que dicho vínculo confiere, ofrece cierta seguridad y estabilidad para la protección de los menores... es la institución fundamental y eje de nuestra sociedad que continúa siendo la base de la familia y de la vida social." Así también el Tribunal Supremo expresó en el caso de Mercado v. UCPR 143 DPR 610 (1997): "Valoramos la familia tradicional como el régimen socialmente más deseable. Además, en nuestro país existe una clara política pública de protección y fortalecimiento de la familia, y el matrimonio es el paso inicial para su formación."

El matrimonio entre un hombre y una mujer constituye la espina dorsal en la cual se *cimienta* la familia puertorriqueña. La importancia del matrimonio en nuestra sociedad tiene su arraigo en consideraciones de tipo científico, sociológico, ético, moral y cultural que han permeado en nuestro pueblo desde sus orígenes. El mismo está estrechamente ligado a la prosperidad de la unidad familiar y conyugal, cuyos paradigmas han sido transmitidos de generación en generación por nuestros antepasados.

Somos del criterio que al instrumentar esta enmienda constitucional no se deja al fácil trastoque por futuras generaciones de legisladores el cambiar, mediante legislación, la institución del matrimonio. Por otro lado, la Rama Judicial tendrá un mandato expreso y claro de la intención legislativa sobre la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer. Por lo tanto, confirmamos que el matrimonio debe gozar de la más alta protección y rango constitucional.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales llevó a cabo audiencias públicas los días 23 de julio, 28 de agosto y el 26 de octubre de 2008. También se solicitaron memoriales a las siguientes agencias y organizaciones: Comisión Estatal de Elecciones, Departamento de Justicia, Departamento de la Familia, Escuela de Derecho Eugenio Maria de Hostos, Escuela de Derecho Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho Universidad Interamericana de Puerto Rico, Escuela de Derecho Pontifica Universidad Católica de Puerto Rico y el Colegio de Abogados de Puerto Rico.

La organización **MUJERES POR PUERTO RICO** expresó que la fortaleza de un país comienza por el matrimonio. Desde el punto de vista sociológico, el impacto positivo del matrimonio no ha podido ser replicado por algún otro modelo. Presentó estadísticas que demuestran que en temas como el maltrato infantil, la violencia intrafamiliar y el asesinato de mujeres- las relaciones consensuales, la convivencia sin matrimonio, separados, divorciados o en proceso de divorcio- es el perfil primario de las víctimas y sus victimarios. Aclaró que Veintisiete (27) de cincuenta (50) estados de la Nación Norteamericana cuentan con enmiendas constitucionales que definen y protegen el matrimonio. Una enmienda constitucional protege de ataques judiciales o legislativos, cambios de administración, y otras situaciones en el devenir político, en detrimento de los individuos y el matrimonio, proveyendo mayor estabilidad para el país. Ignorar la oportunidad de elevar a rango constitucional la definición del matrimonio, es darle la espalda a la realidad evidente de que algunos adultos sienten la imperante necesidad de que se acepte a cualquier costo sus alternativas de forma de vida por encima del bienestar de los hijos.

Sugirió que la definición para el referéndum debe leer:

"El matrimonio es una institución civil, que se constituirá sólo por la unión legal entre un hombre y una mujer en conformidad con su sexo original de nacimiento. Ninguna otra unión, independientemente de su denominación, lugar de procedencia, jurisdicción o similitud con el matrimonio, será reconocida o validada como un matrimonio."

La **FRATERNIDAD PENTECOSTAL DE PUERTO RICO** expresó que "Entendemos que las instituciones del matrimonio y la familia enfrentan la mayor amenaza de su milenaria historia". Citó el artículo titulado: ¿Son importantes mamá y papá? Evidencia de las Ciencias Sociales sobre la estructura familiar y los mejores intereses del niño. Maggie Gallagher, graduada de Yale y presidenta del Instituto para el Matrimonio y la Política Pública afirma lo siguiente:

> "El matrimonio es más que una relación emocional privada. Es también un bien social... Comunidades donde los matrimonios suficientemente buenos son comunes tienen mejores resultados para los niños, mujeres y hombres que comunidades que sufren de índices altos de divorcio, embarazos fuera del matrimonio o de matrimonios con muchos conflictos o violencia."

Fundamentó sus planteamientos en la decisión del TSPR, Ariel Pérez v. Procuradora, 99 TSPR 64 afirma:

> "Seguimos valorando la familia matrimonial. En nuestro país existe una clara política pública de protección y fortalecimiento de la familia, y el matrimonio es el paso para su formación...es la institución fundamental y eje de nuestra sociedad que continua siendo la base de la familia y de la vida social."

Al igual que Mujeres por Puerto Rico, hace mención de que en 27 Estados se han aprobado enmiendas constitucionales donde se reitera que solo se reconocerá legalmente el matrimonio entre un hombre y una mujer.

En cuanto al Proyecto, hizo las siguientes RECOMENDACIONES: Comenzar la Exposición de motivos con: **El matrimonio.** En la página 2 línea 5, después de "fundar una familia" INSERTAR: un punto y coma, y a continuación la expresión "**lo que podrán realizar de conformidad con su original sexo de nacimiento. Ninguna otra unión, independientemente de su denominación, arreglo, lugar de procedencia o jurisdicción o similitud con el matrimonio, será reconocida o validada como un matrimonio.**" En la página 2, línea 5 **ELIMINAR** la oración que comienza "La familia goza..."

El **MOVIMIENTO APOSTÓLICO DE RESTAURACIÓN "LA SENDA ANTIGUA, INC." c**ompareció por medio de Wanda Rolón. "Entendemos que es necesario, hoy más que nunca, protegerla de los intentos de redefinirla y de propuestas para alterarla en la forma y manera como la hemos visto desde tiempo inmemoriales. De la misma manera, el matrimonio tradicional está siendo atacado con propuestas para ser también redefinido y alterado sustancialmente." El matrimonio, antes que ser una institución civil,

es una institución divina. Tenemos la responsabilidad de empezar a corregir lo que anda mal en nuestras comunidades y prevenir todo lo que pueda conducirnos fuera de la voluntad de Dios. Jesús, Nuestro Señor, fue claro en definir y limitar el matrimonio a una relación de un solo hombre con una sola mujer (Mateo 19:4-5) "Él, respondiendo, les dijo: ¿No habéis leído que el que los hizo al principio, varón y hembra los hizo, y dijo: Por esto el hombre dejará padre y madre, y se unirá a su mujer, y los dos serán una sola carne?". La familia es la influencia más importante y determinante en el desarrollo del carácter humano. La aportación de un hombre como padre y una mujer como madre es la mejor experiencia que podemos darle a nuestros hijos mientras se crían dentro de un matrimonio.

El grupo **MORALITY IN MEDIA** dijo estar de acuerdo que es necesario elevar a rango constitucional los elementos fundamentales de lo que constituye el matrimonio en Puerto Rico. Pues, el matrimonio, entendido como la unión de un hombre y una mujer de forma indefinida para crear o unirse a una familia y engendrar y cuidar hijos, precede a la historia escrita. Sugirió las siguientes recomendaciones: Existe en la Cámara un proyecto con objetivos similares a la Resolución Concurrente del Senado Número 99. Recomienda que se armonicen las medidas. Clarificar que el matrimonio sólo puede ser constituido por un hombre y una mujer. Debe evitar que se legisle para equiparar los derechos de los casados a otras relaciones consensuales.

La **COALICIÓN CIUDADANA EN DEFENSA DE LA FAMILIA –CCDF-** entiende que la RK99 debe y puede ser ampliada si se desea una real protección al matrimonio. La defensa del matrimonio, requiere una mayor cobertura que la haga inmune a ataques colaterales vías las famosas uniones de hechos.

Hoy en día estamos confrontando un serio desconocimiento de los verdaderos derechos humanos al punto de que se confunden las cualidades inherentes del ser, con hábitos o conductas sexuales. El derecho inalienable que existe en nuestra Constitución es el matrimonio entre un hombre y una mujer. "La Declaración universal de los Derechos Humanos reconoce en su Art. 16 que el matrimonio heterosexual es el correcto y verdadero derecho humano universalmente reconocido y protegido." (Dr. Yuri Montilla) El Derecho natural de la especie humana protege al "homo-sapiens" que por ser un animal mamífero, biológicamente, se reproduce sexualmente por la copulación del macho y la hembra.

El derecho humano matrimonial no le impide al ser humano a optar por no casarse, ni a practicar hábitos o conductas e ideologías sobre su propia sexualidad humana en su intimidad. Pero, el matrimonio, además de un asunto privado, tiene un **fin social y público** que el Estado viene obligado a proteger, a los fines de **viabilizar de manera civilizada el derecho a la supervivencia**. El matrimonio entre el hombre y la mujer es protección de vida, salud y bienestar social.

Reconoce los siguientes beneficios del matrimonio entre hombre y mujer: el matrimonio reduce el riesgo de la pobreza en los niños y comunidades, los hogares sin padres aumentan la criminalidad, el matrimonio protege la salud física y mental de los hijos, tanto los hombres como las mujeres que se casan tienen un promedio de vida más altos, son más saludables y felices, las uniones libres o el concubinato no es igual que el matrimonio y los padres que no se casan o se divorcian están arriesgando la educación de sus hijos.

En Puerto Rico se toleran otras relaciones y bajo la figura de la comunidad de bienes o la del enriquecimiento injusto, también se le pueden garantizar sus derechos propietarios, en los bienes en común que compartan y tienen otros medios mediante la ley notarial para asegurar sus bienes. La sexualidad humana se diferencia de la animal, tan sólo porque tiene un componente valorativo, moral o ético y esa misma moral conlleva un derecho humano al matrimonio. Dijo Cicerón: **"El matrimonio es el fundamento de la ciudad y el semillero del estado."**

Se sugieren las siguientes recomendaciones: Se adopte el texto de la R de la C 108 y lea: "El matrimonio es una institución civil, que se constituirá sólo por la unión legal entre un hombre y una mujer, de conformidad con su original sexo de nacimiento. Ninguna otra unión, independientemente de su denominación, lugar de procedencia, (añadiéndose JURISDICCIÓN) o similitud con el matrimonio, será

reconocida o validada como matrimonio."Tres aspectos imprescindibles de proteger: la monogamia entre un hombre y una mujer. Matrimonio debe ser conforme al sexo biológico original y las uniones de hechos son un riesgo al declive social.

Además, el **COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO,** se le refirió la medida a la Presidenta de la Comisión de Derecho de Familia, Lcda. Carmen E. Mora, quien envió sus comentarios. "Por entender que nuestra Constitución no debe trastocarse para incluir asuntos que pueden ser resueltos mediante legislación y que están debidamente protegidos, no recomendamos la propuesta enmienda constitucional."

Tanto el Código Civil vigente como el propuesto, uno de los elementos básicos en el que descansa el matrimonio consiste en que es la unión entre un hombre y una mujer.

En el caso de Puerto Rico, el problema de la constitucionalidad del requisito de diversidad de sexo para contraer matrimonio del requisito de la diferencia de sexo se complica porque nuestra Constitución, contraria a la federal, expresamente prohíbe el "discrimen alguno por motivo de sexo" (Art. II, §1) En el propuesto Borrador del Código Civil no se descarta la coexistencia de relaciones humanas diversas que cumplan la misma función humana y social del matrimonio heterosexual, pero **sin darle el rango de la institución del matrimonio, se le ofrece la opción de organizar su relación de pareja como una unión de hecho.** Se oponen a la aprobación de la R. Conc. 99 por no ser necesaria ante la realidad de la legislación vigente y porque entienden que persigue fines contrarios a los principios fundamentales de la Constitución- inviolabilidad de la dignidad del ser humano y a igualdad de derechos para todos.

Entienden que la enmienda meramente eleva a rango constitucional el derecho de un hombre y una mujer a contraer matrimonio para una familia. No hay nada en la enmienda propuesta que prohíba o niegue el derecho a personas de un mismo sexo a contraer matrimonio.

De otra parte, la **CONFERENCIA EPISCOPAL PUERTORRIQUEÑA,** señala que la norma constitucional propuesta representa una garantía superior a la que brinda la Ley Núm. 94 de 19 de marzo de 1999. Esto no quiere decir que la Ley Núm. 94 signifique poco, por el contrario, dice que en Puerto Rico existe una conciencia de que el matrimonio es sólo posible entre un hombre y una mujer. La Ley Natural es aquélla que el Creador mismo ha dejado impresa en su obra creadora. Esa ley natural pauta que la relación matrimonio es entre un hombre y una mujer, antes de ser un Sacramento. Toda actuación legislativa que avale la esencia misma del matrimonio debe respaldarse. Dan su más absoluto respaldo a la R Conc. del S. 99.

Recomiendan que el texto de la enmienda lea así: "Sólo un hombre y una mujer de nacimiento, que tengan capacidad legal, tienen el derecho a contraer entre sí matrimonio para fundar una familia. Cualquier matrimonio entre personas de un mismo sexo o transexuales contraído en otras jurisdicciones, no será válido ni reconocido en Puerto Rico. La familia goza de un derecho propio y primordial y deberá ser protegida, fomentada y estimulada por el Estado para que pueda cumplir su encomienda."

Igualmente se expresa el **MINISTERIO CRISTIANO DE LAS CATACUMBAS,** cuando aseguran que la familia está en peligro porque su eje central, el matrimonio, está bajo ataque. "La sangre es más gruesa que el agua", dicen nuestros filósofos pueblerinos. Cuando entendemos este fundamento biológico de la familia, entonces entenderemos porqué "el matrimonio es la base de la familia y que por lo tanto constituye el eje central de la sociedad". *Salva Santiago v. Torres Padró,* 2007 TSPR 101. Sólo el vínculo sexual entre el hombre y la mujer obra el milagro de la vida. El vínculo tiene que tener un sentido de compromiso, y por lo tanto, de permanencia. El matrimonio une las dos grandes divisiones entre los seres humanos, al hombre y a la mujer.

Continúan indicando que está bajo ataque el matrimonio cuando se pretende separar el mismo del elemento sexual/ procreativo, postulando relaciones que violentan la complementariedad anatómica y fisiológica de los sexos, y que por lo tanto, no tienen posibilidad de reproducción. Se ha encontrado que los

casados son más felices, viven más, ganan más y disfrutan más de sus relaciones sexuales y tienen más salud.

Es científicamente cuestionable negar la existencia de diferencias no biológicas entre sexos. Los estudios recientes señalan que la estructura familiar es relevante y afecta a los niños y niñas. Otros "modelos" del matrimonio y la familia, todos ellos ideológicos, sin linaje histórico, circunscriben el matrimonio a una relación puramente individual, subjetiva y socialmente irrelevante. No elevar el matrimonio a rango constitucional nos expone a que una legislatura, por presiones de grupos de interés, le imponga a la mayoría del pueblo unos esquemas de vida extraños a nuestra idiosincrasia.

Recomienda armonizar el proyecto con la enmienda constitucional de la Resolución Concurrente de la Cámara 108, la cual dice: "El matrimonio es una institución civil, que se constituirá sólo por la unión entre un hombre y una mujer, de conformidad con su original sexo de nacimiento. Ninguna otra unión, independientemente de su denominación, lugar de procedencia, o similitud con el matrimonio, será reconocida o validada."

La **ALIANZA DE JURISTAS CRISTIANOS,** entienden que no debe existir temor alguno por parte de la Legislatura de aprobar el proyecto de enmienda constitucional que se discute. El mismo va de acorde con el desarrollo del derecho constitucional puertorriqueño, nuestra cultura, valores y religión. El pueblo, organizado y votante, debe ser el que determine el marco de referencia de la institución social más importante: el matrimonio. Nuestra Constitución establece que la moral es parte de la rehabilitación de una persona, y es parte esencial para el mejor bienestar de los menores, por consiguiente: La Moral es un derecho fundamental en nuestra Constitución. Const. ELA, Art. II, §15 y §19. "La ley es testigo y es el depósito externo de nuestra vida moral." (Oliver Wendell Holmes).

El matrimonio es la primera y más importante de las instituciones sociales. Es la institución fundamental de la sociedad que no puede ser reemplazada por ninguna otra. Tiene la capacidad primera y básica de generar descendencia y prepararla, conducirla y educarla para su mejor participación en la sociedad.

Añaden que la Carta de Derechos de la ONU, reconoce la protección a la familia y a la institución matrimonial como un derecho humano universalmente reconocido. La igual protección de las leyes no impide que el Estado establezca clasificaciones para poder llevar a cabo adecuada y eficientemente sus funciones, ni exige que se le dé un trato igual a todas las personas. "Lo que prohíbe es el trato desigual injustificado." El derecho a la intimidad es uno de los derechos fundamentales de mayor rango en nuestro ordenamiento constitucional. El derecho al matrimonio es parte fundamental del derecho a la intimidad, *Zablocki v. Redhail,* 434 US 374 (1978). Pero, el Tribunal Supremo federal ha reconocido que el Estado puede imponer legítimamente condiciones razonables al mismo, siempre y cuando no se interfiera sustancialmente con la decisión fundamental de entrar en una relación marital. Consideramos a la institución de la familia matrimonial como fuente de estabilidad, protección y educación para el menor.

Concluyen que recientemente el Tribunal Supremo del estado de Washington concluyó que la legislatura de dicho estado no estaba impedida de definir el matrimonio como una unión civil entre un hombre y una mujer para excluir el matrimonio entre parejas del mismo sexo o denegar el reconocimiento del matrimonio entre los mismos sexos. 27 Estados han elevado a rango constitucional la norma jurídica sobre el matrimonio entre un hombre y una mujer, mediante la legislación federal "Defense of Marriage Act" o mejor conocido como DOMA.

De otra parte, la **ESCUELA DE DERECHO UPR, Clínica de Asistencia Legal, Sección de Derechos Humanos y Discrimen por Orientación Sexual,** nos indica que "La aprobación de esta enmienda atenta contra la hermenéutica legal, invalidando protecciones fundamentales reconocidas por decenios; es evidente que esta no fue la intención de nuestra Convención Constituyente. Elevar a rango constitucional una prohibición de un derecho que la misma establece es casi una mofa al entendimiento; es, además, un insulto a la pluralidad, un insulto a la autonomía del ser..."

Por su lado, la **UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO,** comenta que esta medida persigue un propósito a destiempo ya que está bajo discusión un esfuerzo integrado para formular nuestro Código Civil. A su vez, les preocupa que en el fondo refleje una hostilidad hacia un sector minoritario de la población, o que persiga un propósito de carácter religioso o moralista. En la realidad del Puerto Rico de hoy, la propuesta parece ser un "capricho momentáneo" o "arbitrio de las mayorías". No debe ser aprobada.

Asimismo, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PUERTO RICO,** apoyan la medida legislativa de referencia y entienden que resultaría muy beneficioso para el pueblo de Puerto Rico que pueda expresar en las urnas si se desea darle protección constitucional al matrimonio, según está definido hoy día en el Código Civil vigente. Recalcan que la Constitución de Puerto Rico es un reflejo de lo que son los valores y creencias de la sociedad puertorriqueña. Ésta opera de manera similar a todas las constituciones de los estados de la nación norteamericana y de los países independientes del Mundo, en cuyas constituciones se recogen los valores particulares de cada sociedad organizada. Con esto se otorga una mayor protección al derecho que le asiste a cada pareja de un hombre y una mujer que desean contraer matrimonio a que lo puedan hacer sin la intervención indebida del Estado y se garantiza la estabilidad de la pieza fundamental de la familia puertorriqueña. Comparten plenamente con los fundamentos que presenta el legislador en la Exposición de Motivos de la pieza legislativa.

Asimismo, la **FUNDACIÓN DE DERECHOS HUMANOS,** nos dice que lo que se propone en esta Resolución resulta nulo ab initio.

También la **UNIÓN AMERICANA DE LIBERTADES CIVILES (ACLU),** se expresa diciendo que la propuesta enmienda constitucional, dirigida a imitar las relaciones familiares entre personas del mismo sexo, viola la igual protección de las leyes y no sirve un propósito gubernamental legítimo.

Igualmente **Pedro Julio Serrano a nombre de PUERTO RICO PARA TOD@S,** en su presentación señala que estas vistas se citan con la justificación de que la familia está bajo ataque. Ese es el argumento que se presenta para intentar enmendar la Constitución para prohibir que futuras generaciones puedan reconocer a las parejas gays y lésbicas el derecho al matrimonio. Al hecho de que la familia está bajo el ataque de las parejas heterosexuales que se divorcian, fornican, adulteran, usan píldoras, condones y otros anticonceptivos, practican sexo oral, recurren al sexo premarital y se niegan a casarse, algunos proponen como remedio que se prohíba que las parejas gays y lésbicas puedan casarse.

Nos indica que "Es una obligación del Estado erradicar todo tipo de discrimen. No perpetuemos esta injusticia impensable, esta desigualdad contra las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros, olvidándonos conveniente de la célebre frase de don Eugenio María de Hostos, "siendo iguales los deberes, son iguales los derechos."

Además, la **Dra. Rosalina Ramos Padró, M.D.- CORPORACIÓN ORGULLO GAY DEL OESTE**, nos expresa que en Puerto Rico no se necesita enmendar la Constitución para prohibir el matrimonio entre personas del mismo sexo. Nuestro ordenamiento jurídico ya limita el matrimonio a uno entre parejas heterosexuales. Al negárseles los derechos y beneficios que se les conceden a las parejas heterosexuales, violan la igual protección de las leyes, garantizada por nuestra Constitución. Viola su derecho a la libertad, a la autonomía personal de escoger a su pareja.

El **Lcdo. Pedro F. Silva-Ruiz, CATEDRÁTICO DE DERECHO, JUBILADO,** apoya se enmiende la Constitución para proteger la familia heterosexual matrimonial. Un hombre y una mujer tienen derecho a contraer matrimonio y fundar una familia. El matrimonio tan solo pueden contraerlo un hombre

y una mujer que tengan capacidad, de acuerdo a las leyes. El matrimonio puede ser tratado como una opción social preferente a cualquiera otra relación. Huelga destacar la arraigada raíz histórico-religiosa del matrimonio heterosexual y de la familia, fundada en el mismo, en nuestra sociedad.

La Sra. **Soraya Santiago,** se refiere a la Constitución del ELA, donde, según ella, se trata de trastear la misma en un afán desmedido por congraciarse con grupos de fanáticos, religiosos o fundamentalistas con el único fin de mantenerse en la palestra pública. Indica que son ciudadanos ejemplares que aúnan esfuerzos por conseguir la llave que abrirá la puerta de la igualdad. Igualdad encadenada al día de hoy, que rotas las cadenas, se beneficiarán tod@s.

El **Lcdo. Juan M. Frontera Suau,** entiende que se debe enmendar la Constitución para proteger el matrimonio heterosexual. No existe otra manera de garantizar que prevalezca dentro de nuestra sociedad la conceptualización del matrimonio según nuestra cultura, religión y costumbres lo han reconocido. Además, hacen valer el principio cardinal de nuestra democracia y estado de derecho. Eso es el pueblo, mediante el voto directo, establece el marco de referencia bajo el cual debe gobernarse en asuntos de la familia, sacando dicha determinación de las manos de los pocos y colocándola en las manos de los muchos. El reto es confiar en los fundamentos de la democracia y desvestirnos de los trapos de un despotismo ilustrado que los sofocan cada día más. El análisis de los preceptos que más comúnmente se discuten como escollos en el camino del reconocimiento del poder del Estado de privilegiar el matrimonio sobre cualquier otra relación social se desprende que los mismos no presentan obstáculo alguno. La igual protección de las leyes, el derecho a la intimidad y el debido proceso de ley de la Constitución permiten dicho acto. Más aún, el mismo va acorde con nuestro derecho constitucional y las expresiones de nuestro más alto foro judicial.

Entiende que no debe existir temor alguno por parte de la Legislatura de aprobar el proyecto de enmienda constitucional que se discute. El mismo va acorde con el desarrollo del derecho constitucional puertorriqueño, nuestra cultura, valores y religión. El pueblo, organizado y votante, debe ser el que determine el marco de referencia de la institución social más importante: el matrimonio.

La **COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES**[30] circunscribió los asuntos concernientes a su competencia a lo siguiente:

1. El estimado de costos en que habría que incurrir de celebrarse el referéndum; y
2. La fecha en que se debe llevar a cabo el mismo.

Sobre los costos, la **CEE**, por medio de su Presidente, indicó que los mismos dependían de dos factores. El primero, sería la fecha en que se lleve a cabo el referéndum. Debido a que el año 2008 es uno electoral, ya se han pautado dos procesos eleccionarios: las primarias en marzo y la elección general en noviembre. La medida sugiere que el referéndum se realice el mismo día de la elección general. Sin embargo, el consenso en la **Comisión** y el sentir expresado por varios deponentes, incluyendo a la **CEE**, sugieren que, con el propósito de no politizar el asunto de la que atiende esta resolución, el referéndum se realice en otra fecha.

Así las cosas, se sugirió que se realizara durante el proceso de primarias. Sin embargo, esta opción resulta inadecuada debido a que: (1) las primarias son un proceso interno de los partidos, y no todos los puestos electivos tienen que someterse al proceso, la coordinación de los colegios traería demasiadas complicaciones que podrían mancillar el proceso; (2) la proximidad del evento no provee espacio suficiente para realizar de manera correcta los procesos de educación al pueblo; y (3) la cantidad de candidatos sometidos a primarias hace que, añadir una hoja más resulte en un desajuste al momento de realizar la contabilización.

Al eliminar marzo como posibilidad, se consultó con la **CEE** para que revisaran su calendario para el año 2008 y propusieran fechas alternas. La **CEE** propuso tres fechas, el 24 de junio, el 1ro de julio o el 8

[30] Para efectos de claridad en el Informe, cuando se hace referencia a la **CEE** nos referimos a la **Comisión Estatal de Elecciones**, y cuando se hace referencia a la **Comisión** nos referimos a la **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado**

de julio de 2008. Antes de estas fechas, nuevamente, debido al proceso de primarias hace difícil manejar cabalmente el proceso de consulta. Asimismo, luego de esas fechas, la **CEE**, se prepara para las elecciones generales lo cual tampoco le permitiría concentrarse en el referéndum.

Sin embargo, cabe destacar que existe una preocupación de que el realizar la consulta durante la época de verano resulta en baja participación electoral; la cantidad de personas que llegaría a las urnas sería menor debido a que en esta época muchos puertorriqueños toman sus vacaciones y salen de la Isla. Por tal razón, con el propósito de armonizar la gran cantidad de eventos electorales que se celebrarán en el año 2008, (primarias del Partido Republicano el 24 de febrero tentativamente, primarias del PNP y primarias del PPD el 9 de marzo, primarias presidenciales del Partido Demócrata el 1ro de junio y las Elecciones Generales el 4 de noviembre) los cuales requieren un gran esfuerzo y una planificación apropiada para garantizar la democracia, se entiende que, el 4 de mayo de 2008, es la fecha más apropiada para llevar a cabo el referéndum propuesto por esta Resolución Concurrente.

Una vez resuelto ese asunto, al retomar la discusión de los costos, la **CEE** proveyó un estimado de lo que costaría llevar a cabo la consulta. Sin embargo, el mismo tomaba en cuenta la posibilidad de que se realizara el referéndum conjuntamente con las elecciones generales. El mismo sería de $1,592,476.00. El estimado incluye, además de los costos de materiales para la realización del referéndum *per se*, o sea de las actas de escrutinio, las papeletas, las urnas, el costo de la campaña a llevarse a cabo.

Debido a que esta **Comisión** también analiza dos Resoluciones Concurrentes adicionales que tienen como propósito enmendar la Constitución, la Resolución Concurrente del Senado 81 y la Resolución Concurrente del Senado 90, la **CEE**, específicamente para la resolución Concurrente 81, remitió un estimado basado en el referéndum del sistema unicameral celebrado en el año 2005. En esa ocasión, los costos ascendieron a $3,976,625.00. La **CEE**, en reunión sostenida con su presidente el 28 de septiembre de 2007, nos indico que el estimado, también sería aplicable para el referéndum propuesto por esta resolución concurrente, sin embargo, por los ajustes por cuestiones de aumentos durante los últimos tres años, el estimado podría ascender a los $4.5 millones o hasta $5 millones.

Asimismo, y tomando en cuenta la posibilidad de que las tres Resoluciones Concurrentes sean aprobadas y las mismas puedan ser llevadas el mismo día a consulta, debido a que la Constitución provee para una máximo de tres enmiendas por consulta, el Presidente de la **CEE** indico que de ser ese el caso, el costo podría ascender a $6,000,000.00.

Para redondear, la mejor fecha posible para llevar a cabo la consulta durante el año 2008, es el 4 de mayo de 2008 y el costo estimado seria de $4.5 millones de ser una sola consulta, y de $6 millones de ser más de una.

Se incorporaron a la medida algunas de las recomendaciones presentadas por los diferentes grupos. En específico, se recomienda el siguiente lenguaje para la enmienda constitucional propuesta:

> "El matrimonio es una institución civil que se constituirá solo por la unión legal entre un hombre y una mujer, en conformidad con su sexo original de nacimiento. Ninguna otra unión independiente de su denominación, lugar de procedencia, jurisdicción o similitud con el matrimonio, será reconocida o validada como un matrimonio."

Entiende la Comisión que la elevación a rango constitucional del matrimonio entre hombre y mujer protegerá la institución de la verdadera familia, base y fundamento de la Sociedad Puertorriqueña.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **tendrá** un impacto fiscal mínimo de aproximadamente cuatro punto cinco (4.5) millones de dólares ($4,500,000) según los estimados de la **Comisión Estatal de Elecciones**, de llevarse a cabo este referéndum. Si el mismo va a elección especial junto a las tres (3) consultas (R. Conc. 81 y 99) el costo será menor.

Por todo lo antes expuesto las **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales** y la de **lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros**, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación de la Resolución Concurrente del Senado Núm. 99, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y
Asuntos Laborales

(Fdo.)
Jorge A. de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros"

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para conformar un Calendario de Votación Parcial. Luego de este Calendario de Votación Parcial, seguiremos con la consideración del tercer Calendario de Ordenes del Día, y que se incluya en este Calendario de Votación Parcial. Y le pedimos a los asesores y a las oficinas de los Senadores, que vayan llamando a sus compañeros Senadores, que estamos en una Votación Parcial. Y el Calendario Final se constituirá de las siguientes medidas: los Proyectos del Senado 134, 1007, 1390, 1471, 1882, 1974, 2082, 2157, 2188, 2190, 2199, 2240, 2251; los Sustitutivos a los Proyectos del Senado 468, 1148, 1719 y 1921; las Resoluciones Conjuntas del Senado 935, 936, 949, 958, 969; las Resoluciones del Senado 3534, 3535, 3536, 3537, 3538, 3539, 3540, 3541, 3542, 3546; los Proyectos de la Cámara 1551, 1574, 3096, 3461, 3525, 3588, 3670, 3999; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1155, 2126, 2204; los Proyectos del Senado en su reconsideración 1784; el Proyecto de la Cámara en su Informe de Conferencia 2920; el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 1940; y el Anejo A del Orden de los Asuntos (Resoluciones del Senado 3529 y 3530). Votación Final, señor Presidente, parcial.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, tóquese el timbre. ¿Hay alguna objeción a la Moción del compañero Díaz Sánchez? No habiendo objeción a la Votación Parcial, tóquese el timbre. Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 134

"Para ordenar a los Comisionados de Instituciones Financieras y de Seguros de Puerto Rico a implantar un mecanismo alterno y opcional de financiamiento de pólizas de seguros anual para vehículos de motor, similar a las cuentas en Plica establecidas para generar fondos en reserva, para pagar seguros y contribuciones sobre la propiedad en los préstamos hipotecarios de las viviendas."

P. del S. 468, 1148, 1719 y 1921(sust.)

"Para enmendar los subincisos (2 y (4) del inciso (a), enmendar los incisos (b) y (c), los nuevos subincisos (10 y (11) al inciso (c), enmendar los incisos (d), (e), (g), (h), (i) y (j), enmendar los subincisos

(3), (6) y (7) del inciso (j), enmendar el inciso (k) del Artículo 1.04; enmendar los incisos (a), (b), (e) y (f) del Artículo 1.05; añadir un nuevo inciso (b) y reenumerar los incisos (b) y (c) como (c) y (d), añadir un nuevo inciso (e) y reenumerar los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i) y (j) como (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l), enmendar y reenumerar el inciso (k) como (m), reenumerar los incisos (l) y (m) como (n) y (ñ), añadir un nuevo inciso (o), reenumerar los incisos (n) y (ñ) como (p) y (q), enmendar y reenumerar el inciso (o) como (r), reenumerar los incisos (p), (q) y (r) como (s), (t) y (u), eliminar el inciso (s), reenumerar el inciso (t) como (v), enmendar y reenumerar el inciso (u) como (w), reenumerar los incisos (v) y (w) como (x) y (y), enmendar y reenumerar el inciso (x) como (z), reenumerar los incisos (y) y (z) como (aa) y (bb), enmendar y reenumerar el inciso (aa) como (cc), añadir un nuevo inciso (dd), eliminar el inciso (bb), reenumerar el inciso (cc) como (ee), enmendar y reenumerar el inciso (dd) como (ff), reenumerar los incisos (ee) y (ff) como (gg) y (hh), enmendar y reenumerar los actuales incisos (gg) y (hh) como (ii) y (jj), reenumerar los incisos (ii), (jj) y (kk) como (kk), (ll) y (mm), añadir un nuevo inciso (nn), eliminar los incisos (ll) y (mm), enmendar y reenumerar el inciso (nn) como (ññ), añadir un nuevo inciso (oo), reenumerar el inciso (ññ) como (pp), eliminar el inciso (oo), reenumerar el inciso (pp) como (qq) y enmendar el subinciso (1) del inciso (qq), enmendar y reenumerar el inciso (qq) como (rr), reenumerar el inciso (rr) como (ss), añadir un nuevo inciso (tt), reenumerar los incisos (ss) y (tt) como (uu) y (vv), enmendar y reenumerar el inciso (uu) como (ww), añadir un nuevo inciso (xx), enmendar y reenumerar el inciso (vv) como (yy), reenumerar los incisos (ww), (xx) y (yy) como (zz), (aaa) y (bbb), añadir un nuevo inciso (ccc), reenumerar los incisos (zz) y (aaa), como incisos (ddd) y (eee), eliminar el inciso (bbb) y reenumerar el inciso (ccc) como (fff), añadir los nuevos incisos (ggg) y (hhh), eliminar el inciso (ddd), enmendar y reenumerar el inciso (eee) como (iii), añadir un nuevo inciso (jjj), reenumerar los incisos (fff), (ggg), (hhh) y (iii) como (kkk), (lll), (mmm) y (nnn), eliminar el inciso (jjj), enmendar y reenumerar el inciso (kkk) como (ññ), reenumerar el inciso (lll) como (ooo) y añadir los nuevos incisos (ppp) y (qqq), reenumerar los incisos (mmm), (nnn) y (ññ) como (rrr), (sss) y (ttt), enmendar y reenumerar el inciso (ooo) como (uuu), reenumerar el inciso (ppp) como (vvv) y añadir un nuevo inciso (www) al Artículo 1.06; enmendar los Artículos 2.02 y 2.03; enmendar el actual inciso (a) y eliminar los incisos (b), (c), (d) y (e) del Artículo 2.03; enmendar los Artículos 2.07 y 2.08; enmendar el Artículo 2.10, enmendar los incisos (c), (d) y (e) y añadir los nuevos incisos (f), (g), (h) y (i) al Artículo 2.10; enmendar los Artículos 2.11 y 2.12; añadir un nuevo Artículo 2.13A; enmendar y reenumerar el Artículo 2.13 como 2.13B: enmendar el inciso (b) y anadir los nuevos incisos (h) y (i) al Artículo 2.13B; enmendar los Artículos 2.14, 2.15, 2.18, 2.19, 2.20, 2.23 y 2.25; enmendar el Artículo 3.06, enmendar los incisos (a), (b), (f), (g), (j), (ñ) y (p), el subinciso (3) del inciso (t) al Artículo 3.06; enmendar los Artículos 4.01, 4.02, y 4.03; enmendar los incisos (c), (d), (f), (g) y añadir los nuevos incisos (h) y (i) al Artículo 4.03; enmendar los Artículos 4.04, 4.05, 4.06 y 4.10; añadir un nuevo Artículo 4.18A; reenumerar el Artículo 4.18 como 4.18B; enmendar el Artículo 6.01; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d), (e) y (f) y añadir los nuevos incisos (h) y (i) al Artículo 6.01; añadir un nuevo Artículo 6.02A; enmendar y reenumerar el Artículo 6.02 como 6.02B; enmendar los Artículos 6.03, 7.03 y 7.06; enmendar los incisos (a), (b), (c), (e), (f), (g), (i), (j), (m), (n), (q) y (r) al Artículo 7.06; enmendar los Artículos 8.01, 8.02, 8.04 y 8.06, enmendar los incisos (c), (d) (e), (f) y (g) y añadir los nuevos incisos (h) y (i) al Artículo 8.06; enmendar los Artículos 8.08, 8.09, 8.10, 8.11, 8.13, 8.15, 8.20 y 8.21; enmendar el inciso (c) al Artículo 8.21; añadir un nuevo Artículo 9.01A; enmendar y reenumerar el Artículo 9.01 como 9.01B; enmendar el Artículo 9.02, eliminar el inciso (a), reenumerar los incisos (b) y (c) como (a) y (b), eliminar el inciso (d), reenumerar los incisos (e) y (j) como (c) y (d) y eliminar el inciso (g) al Artículo 9.02; enmendar los Artículos 9.03, 9.04, 9.05, 10.01 y 10.02; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) y (e), añadir un nuevo inciso (f), reenumerar el inciso (f) como (g) y añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 10.02; enmendar los Artículos 10.03, 11.02, 11.03, 11.04, 13.01, 13.02 y 14.03; enmendar los incisos (a) y (c) al Artículo 14.03; y enmendar el Artículo 15.03 de la Ley Núm. 408 de 2000, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", a los fines de actualizar sus disposiciones y atemperarlas a las realidades de los nuevos enfoques científicos y sociales relacionados a la salud mental."

P. del S. 1007

"Para adicionar un nuevo inciso (d) y redesignar los incisos (d) a (u), respectivamente, como (e) a (v) de la Sección 7 de la Ley Núm.133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de que la Asamblea de Delegados designe un representante en los comités de las corporaciones públicas de servicios para velar por los intereses de los asociados como consumidores."

P. del S. 1390

"Para crear el programa de vales para el cuidado y educación de hijos e hijas de los oficiales de custodia del Departamento de Corrección, y de la Administración de Instituciones Juveniles y facultar al Secretario del Departamento y al Administrador de Instituciones Juveniles para que aprueben los reglamentos para la implantación de este programa."

P. del S. 1471

"Para enmendar el Artículo 4.11 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de requerir que los voluntarios del Departamento de Educación certifiquen, previo a comenzar a prestar servicios, que no han sido convictos por ningún delito."

P. del S. 1784(rec.)

"Para enmendar el inciso (n) y añadir el inciso (s) al Artículo 2; y enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a fin de definir a los doctores en naturopatía como "Profesionales de la Salud" e incluir la medicina naturopática como servicio de salud y tratamiento que todo paciente, usuario o consumidor pueda seleccionar, siempre y cuando la cubierta de su plan de salud se extienda a cualquier servicio que los doctores en naturopatía estén autorizados a ofrecer en Puerto Rico."

P. del S. 1882

"Para enmendar el Apartado (a) de la Sección 1040-I de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", en particular por la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como "Ley de la Justicia Contributiva de 2006", a los fines de extender el crédito contributivo a los beneficiarios de la Administración del Seguro Social."

P. del S. 1974

"Para establecer como política pública el proteger a las personas de edad avanzada contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas; y para enmendar el inciso (d) de la Ley 121 dl 12 de julio de 1986, conocida como la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada para atemperarla a la política pública propuesta."

P. del S. 2082

"Para declarar oficialmente a "El Maratón Virgen del Pozo", con sede en Sabana Grande, como un evento deportivo de interés público general y para garantizar que este maratón reconocido, a su vez, por ser el más antiguo de los eventos de fondismo en nuestro país, se establecerá para los próximos años fiscales una cantidad que no será menor de treinta mil (30,000) dólares los cuales se referirán al Departamento de Recreación y Deportes para costear parte de los gastos de operación incurridos para dicho evento deportivo."

P. del S. 2157

"Para enmendar el Artículo Núm. 10 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público", a los fines de otorgarle la potestad a cada Jefe de agencias y/o programas de seguridad pública, según definido en el Artículo (4) de la misma, el prohibir que el personal utilice esteroides anabólicos androgénicos, también conocidos como "esteroides anabólicos"; permitir que todo empleado de una agencia y/o programa de seguridad pública se le pueda administrar una prueba periódica para la detección de este tipo de sustancia; y para adoptar las providencias reglamentarias pertinentes para la implantación de esta Ley."

P. del S. 2188

"Para enmendar el inciso (v) del Artículo 14 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", a fin de excluir a la Comisión Estatal de Elecciones de las disposiciones del Registro Unico de Licitadores creado por virtud de la Ley Núm. 85 de 18 de junio de 2002."

P. del S. 2190

"Para añadir un Capítulo XXXI a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico, autorizando la negociación colectiva para la contratación entre los proveedores, representantes de proveedores y administradores de terceros, y las organizaciones de servicios de salud; facultar a la Oficina de Asuntos Monopolísticos a fiscalizar, y a la Oficina del Comisionado de Seguros a supervisar dicho proceso de negociación; disponer para el nombramiento de una Comisión de Arbitraje en caso de controversia o impasse; y ordenar a la Oficina de Asuntos Monopolísticos y a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico a aprobar la reglamentación necesaria para la implantación de lo dispuesto por este Capítulo."

P. del S. 2199

"Para enmendar los Artículos 5, 30 , 31 y 33 de la Ley Núm. 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Salud", a los fines de que el Secretario de Salud pueda disponer de la partida de los fondos de emergencia para asperjar y combatir al mosquito *Aedes Aegypti* y para una campaña de prevención; para que el Secretario pueda, asimismo, ordenar la clausura de cualquier piscina abandonada cuando compruebe que las condiciones sanitarias de la misma o la forma en que operan, constituye un inminente problema de salud pública."

P. del S. 2240

"Para enmendar el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de establecer que cualquier otro aumento concedido por ley para beneficiar a todas la anualidades que se paguen bajo las disposiciones de esta Ley por edad, años de servicio o incapacidad, también será aplicable a los participantes de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada; para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007, a los fines de hacer aplicables las disposiciones de este Artículo a los participantes de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada; y enmendar el Artículo 3 A de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958 para establecer que cualquier aumento otorgado por ley para beneficiar a todas las anualidades que se paguen bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951 por edad, años de servicio o incapacidad, también será adjudicado a los participantes cubiertos por esta Ley."

P. del S. 2251

"Para designar con el nombre de Pascual Francisco (Paco) Lebrón Soto al Centro de Servicios y Desarrollo Agropecuario de San Sebastián, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"."

R. C. del S. 935

"Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 21 de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 936

"Para reasignar al Municipio de Villalba la cantidad de doscientos setenta y dos dólares con cuatro centavos (272.04), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 2001, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 949

"Para reasignar a los Municipios de Moca y San Sebastián, la cantidad de ocho mil ciento treinta y tres dólares con cincuenta y seis centavos (8,133.56) provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 508 de 1998, 22 de 2000, 98 de 2001 y 763 de 2004, que serán utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 958

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de doscientos setenta (270) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 969

"Para asignar la cantidad de cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos dos (4,347,202) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 87 de 30 de junio 2007, a los fines de proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno que realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; disponer las agencias bajo cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines."

R. del S. 3529

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Delia S. Morales Rodríguez, por su exitosa carrera profesional, cívica y comunitaria, y por sus importantes ejecutorias a través de toda su vida en la profesión de la enfermería."

R. del S. 3530

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Vicente Pierantoni y al Periódico El Oriental, por sus 30 años de servicio en el campo de la comunicación pública y por sus importantes ejecutorias a través de toda su vida en la industria de la comunicación."

R. del S. 3534

"Para reconocer, distinguir y felicitar, a nombre del Senado de Puerto Rico, al Equipo de Voleibol Femenino Acción Juvenil Católica, por su trayectoria y desempeño en el deporte del voleibol, y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

R. del S. 3535

"Para reconocer, distinguir y felicitar, a nombre del Senado de Puerto Rico, al Equipo "Wilma", por su trayectoria y desempeño en el deporte del béisbol, y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

R. del S. 3536

"Para reconocer, distinguir y felicitar, a nombre del Senado de Puerto Rico, a Víctor Manuel López Rivera, por su trayectoria y desempeño versátil en el deporte de pista y campo, y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

R. del S. 3537

"Para reconocer, distinguir y felicitar, a nombre del Senado de Puerto Rico, a José Agosto Santos Reyes, por su trayectoria y desempeño como maratonista master, y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

R. del S. 3538

"Para reconocer y distinguir póstumamente, a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a Luis Raúl Colón, "El Negro", (QEPD), por su trayectoria y desempeño en el deporte del boxeo, y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

R. del S. 3539

"Para reconocer, distinguir y felicitar, a nombre del Senado de Puerto Rico, a Julio César Acevedo, por su trayectoria y desempeño en el deporte del boxeo, y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

R. del S. 3540

"Para reconocer, distinguir y felicitar, a nombre del Senado de Puerto Rico, a Ramón Luis Ayala Reyes, por su trayectoria y desempeño en el deporte de pista y campo, y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

R. del S. 3541

"Para reconocer, distinguir y felicitar, a nombre del Senado de Puerto Rico, a Laudiel Negrón Velázquez, "Boritruk", por su trayectoria y desempeño en el deporte del boxeo, y por haber sido seleccionado para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

R. del S. 3542

"Para reconocer, distinguir y felicitar, a nombre del Senado de Puerto Rico, a Ana Hilda Hernández Sánchez, "Cangre", por su trayectoria y desempeño en el deporte del atletismo y por haber sido seleccionada para formar parte del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas."

R. del S. 3546

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación Puertorriqueña de Padres Adoptivos (APPA) al conmemorarse el próximo 17 de noviembre de 2007, "Día Nacional de la Adopción en Puerto Rico"; y por ser una digna representación de compromiso, apoyo, confraternización y brindar beneficios que satisfacen necesidades en particular antes, durante y después de la adopción."

P. de la C. 1551

"Para enmendar los Artículos 1.01, 1.02 y 1.03, añadir un Artículo 2.02(A), enmendar los Artículos 3.01, 4.01, 5.01 y 10.04 de la Ley Núm. 121 de 7 de agosto de 2001, según enmendada y conocida como "Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico", a los fines de modificar el nombre, las funciones y responsabilidades de la Corporación de Cine, de manera que también tenga la encomienda de facilitar el desarrollo de la industria televisiva local y para otros fines relacionados."

P. de la C. 1574

"Para enmendar el primer y quinto párrafo del Artículo 2; el Artículo 3; los incisos (a), (f), (i), (p) y (s) y añadir los incisos (u) y (v) al Artículo 4; enmendar los incisos (a) y (d) del Artículo 5; los incisos b) y d) y se añaden unos nuevos incisos e), f), k), l) y g) al Artículo 6; enmendar el Artículo 7; enmendar los sub-incisos (ii), (iii) y añadir un sub-inciso (v) al inciso a); adicionar un sub-inciso (viii) al inciso b) y añadir un inciso c) al Artículo 9; enmendar el inciso b), redesignar el segundo inciso c) como d) y los incisos d) y e) como e) y f) y enmendar el sub-inciso (ii) del nuevo inciso f) del Artículo 10; enmendar el inciso f) del Artículo 11; enmendar los incisos c), d) y f) del Artículo 12; enmendar los Artículos 13, 14 y 15; redesignar el segundo inciso e) como inciso f) del Artículo 16; redesignar el segundo inciso f) como inciso g) del Artículo 18; enmendar el sub-inciso (iv) del inciso b); los sub-incisos (i) y (ii) del inciso c); el sub-inciso (ii) del inciso d); el inciso e); el inciso f) y el sub-inciso (iii) del inciso g) y redesignar el segundo sub-inciso (iii) como (iv), del Artículo 22; añadir un nuevo Artículo 22A; enmendar los incisos a), b), c), d), e), f) g) y h) y se añade un inciso i), k), j) y l) al Artículo 23; enmendar el primer párrafo y añadir un cuarto y quinto párrafo al Artículo 24; enmendar los incisos a), b), c) y d), añadir los incisos k) y l) y enmendar el párrafo final del Artículo 25; enmendar el Artículo 26; enmendar el primer y segundo párrafo y añadir un tercer párrafo al Artículo 27; enmendar el segundo y tercer párrafo del Artículo 29; enmendar el primer y segundo párrafo y los incisos a), b), c) y d) del Artículo 30; enmendar el primer párrafo y añadir un segundo párrafo al Artículo 33; añadir un nuevo Artículo 34; añadir un nuevo Artículo 35; un nuevo Artículo 36 un nuevo Artículo 37; un nuevo Artículo 38; un nuevo Artículo 39; un nuevo Artículo 40; un nuevo Artículo 41; un nuevo Artículo 42; un nuevo Artículo 43; enmendar el Artículo 34 y renumerar como Artículo 44; renumerar el Artículo 35 como Artículo 45; añadir un nuevo Artículo 46; un nuevo Artículo 47; enmendar el Artículo 36 y renumerar como Artículo 48; enmendar el Artículo 37 y renumerar como Artículo 49 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", a fin de aclarar el requisito de separación entre anuncios aplicable a anuncios en un mismo solar, reducir el tamaño de las extensiones temporeras, limitar la cantidad de anuncios por solar, hacer más eficiente el proceso de imposición de multas y remoción de rótulos y anuncios ilegales, modificar la composición del Comité Asesor sobre la Industria de Rótulos y Anuncios, imponer penalidades más severas por ciertas violaciones a la Ley y realizar enmiendas técnicas."

Tercer Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 2920

P. de la C. 3096

"Para crear la Ley conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de compilar toda la legislación aprobada en pro de los veteranos puertorriqueños; derogar la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada; crear el Fideicomiso de Educación de Veteranos y Veteranas; y para otros fines."

P. de la C. 3461

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", con el propósito de ampliar las consideraciones relacionadas con el capital indivisible."

P. de la C. 3525

"Para disponer que el Parque de Bombas del Municipio de Santa Isabel se designe con el nombre del insigne funcionario público, Vicente Meléndez Borges."

P. de la C. 3588

"Para denominar con el nombre de "Boulevar Las Mercedes" a la Carretera PR-441 que ubica en los barrios Guaniquilla y Carrizal del Municipio de Aguada; y para otros fines."

P. de la C. 3670

"Para enmendar el Artículo 6.02 (b) de la Ley Núm. 255 de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002" con el propósito de ampliar las consideraciones relacionadas con el capital indivisible para incluir la propiedad inmueble perteneciente a las cooperativas como elemento de la reserva de capital indivisible."

P. de la C. 3999

"Para enmendar los Artículos 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13-A, 53, 56, 59, 61, 64, 69, 72, 73 y 74 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, relativa al sello de la Sociedad para la Asistencia Legal que debe adherirse al Registro de Testimonios que llevan los Notarios; enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 8 de la Ley Núm. 62 de 8 de mayo de 1937, según enmendada, conocida como "Ley de Registro de Poderes" y enmendar el Artículo 59 del Código Político de 1902, según enmendado, relativo a los derechos que cobra el Secretario de Estado por sus servicios, a fin de viabilizar la mecanización de los trámites en la Oficina de Inspección de Notarías, corregir errores en la redacción de los referidos estatutos."

R. C. de la C. 1155

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña, designe la plaza del Centro de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Municipio de Yabucoa, como la "Plaza Los Veteranos"."

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. de la C. 1940

R. C. de la C. 2126

"Para enmendar el Título, enmendar la Sección 1(a), eliminar la Sección 2 y renumerar las Secciones 3, 4 y 5 como Secciones 2, 3 y 4 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 10 de julio de 2007; a

los fines mantener la asignación de un millón (1,000,000) de dólares en las cuentas de la Comisión Estatal de Elecciones."

R. C. de la C. 2204

"Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que se realice un estudio en conjunto con los Pescadores Comerciales de Chinchorro, del impacto de la Pesca de Chinchorros en el litoral costero de Puerto Rico, que mientras se realiza este estudio se deje sin efecto el Artículo 15 "Disposición Transitoria" del Reglamento de Pesca 6768 del 11 de marzo de 2004 en el asunto especifico donde dice: "En el caso de los chinchorros de arrastre se concederá un término de tres años a partir de la aprobación de este reglamento para que estos los pescadores comerciales que utilicen chinchorros de arrastre para que estos sean sustituidos por un arte de pesca alterno. Luego de este término el uso de este arte de pesca estará prohibido". Para que los pescadores de este arte continúen pescando. Que una vez el estudio se realice y se lleguen a unas conclusiones y se determine su viabilidad, se delimiten las áreas de su uso y se regule este arte de pesca artesanal."

VOTACION

(Votación Núm. 1)

El Sustitutivo a los Proyectos del Senado 468, 1148, 1719 y 1921; el Proyecto del Senado 1471; el Proyecto del Senado 1784, en su reconsideración; los Proyectos del Senado 1882, 1974, 2157, 2188, 2199; 2251; la Resolución Conjunta del Senado 969; las Resoluciones del Senado 3529; 3530; 3534; 3535; 3536; 3537; 3538; 3539; 3540; 3541; 3542; 3546; los Proyectos de la Cámara 3461; 3525 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2126 y 2204, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1007; la Resolución Conjunta del Senado 958; los Proyectos de la Cámara 3096, 3588, 3670; y la Resolución Conjunta de la Cámara 1155, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 936, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
Sila María González Calderón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1551, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 935, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González

Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
Sila María González Calderón.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 949, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:
Sila María González Calderón y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2082, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total…… 22

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José E. González Velázquez.

Total…… 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carmelo J. Ríos Santiago y Lornna J. Soto Villanueva.

Total…… 2

El Proyecto del Senado 2240, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total…… 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
Sila María González Calderón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 4

El Proyecto de la Cámara 3999, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Antonio J. Fas Alzamora y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
José E. González Velázquez, Carmelo J. Ríos Santiago y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 3

El Tercer Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2920, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total…… 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora y Cirilo Tirado Rivera.

Total…… 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral y Bruno A. Ramos Olivera.

Total…… 5

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1940, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total…… 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea y Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 1390, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 2190, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 8

El Proyecto de la Cámara 1574, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 5

El Proyecto del Senado 134, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Kenneth D. McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Sila María González Calderón, Héctor Martínez Maldonado y Carlos A. Pagán González.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Antonio J. Fas Alzamora, Juan E. Hernández Mayoral, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Pedro J. Rosselló González y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 7

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias. Por el resultado de la Votación, todas las medidas presentadas en el primero y segundo Calendario y todas las medidas autorizadas en descargue han sido todas aprobadas por el Senado de Puerto Rico.

Adelante, senador Díaz Sánchez, tercer Calendario.

La senadora Lucy Arce está lista para presentar la primera medida constitucional, el tercer calendario...

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se considere el tercer Calendario, ya previamente leído antes de la Votación Parcial.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce, lo que usted disponga, compañera.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 2080, que quedó pendiente en el primer Calendario.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Alguna objeción, senador Díaz Sánchez?

SR. DIAZ SANCHEZ: No, no hay objeción para que se continúe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Así se autoriza. Llámese el Proyecto del Senado 2080.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2080, titulado:

"Para adoptar la "Ley para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana" a fin establecer la Política Pública de la Niñez Temprana en Puerto Rico basada en su desarrollo integral; establecer las responsabilidades del Gobierno Central y de los Gobiernos Municipales; facilitar la coordinación entre las organizaciones que ofrecen servicios a la niñez; crear ~~la Comisión para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana~~ el Consejo Asesor del Gobernador para la Niñez Temprana y el Gabinete de la Niñez en Edad Temprana y establecer sus deberes y responsabilidades, y para otros fines."

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez, hay enmiendas.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a la aprobación de las enmiendas en el Informe, en la Exposición de Motivos y al Resuélvese a la enmienda constitucional de la Resolución Conjunta del Senado 81, de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, que propone enmiendas al Artículo II?

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, son las enmiendas al Proyecto del Senado 2080.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Al 2080, tiene razón. ¿Hay objeción a esas enmiendas del 2080?

SR. DIAZ SANCHEZ: No, son las contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Aprobadas.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, hay otras enmiendas en Sala de la Portavoz González Calderón.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): De la Portavoz Gonazález Calderón. Adelante, compañera Portavoz.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente.

Son varias las enmiendas que tenemos para el Proyecto del Senado 2080. En la página 29, línea 16, sustituir la primera palabra de esa línea 16, por la palabra "reconocemos". En la página 30, en la línea 2, luego de "recíproca" añadir el siguiente lenguaje, y estamos haciendo todas estas enmiendas, señor Presidente, para que el Proyecto sea cónsono con el ordenamiento jurídico, la jurisprudencia y las leyes que están ahora mismo en vigor. Y la enmienda sería la siguiente: "Sin embargo, nada en lo aquí dispuesto en la presente Ley debe interpretarse como que afecta el derecho de la madre a decidir con relación a su embarazo, según está establecido y reconocido por el ordenamiento jurídico Federal y Estatal."

En la misma página, línea 19, luego de "acompañada de" añadir "la persona de su elección, conforme a la Ley Núm. 156 de 2006, conocida como la "Ley de acompañamiento durante el trabajo de parto, nacimiento y post-parto"

En la página 31, en la línea 7: luego de "salud" añadir una "," y añadir el siguiente lenguaje: "conforme a la Ley Núm. 156 de 2006, conocida como "Ley de acompañamiento durante el trabajo de parto, nacimiento y post-parto"."

En la página 61, añadir el "Artículo 12, llamado "Separabilidad" o titulado "Separabilidad" para que lea como sigue: "Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley, fuera declarada inconstitucional por un tribunal con competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectaría, perjudicaría, ni invalidaría el resto de esta Ley."

En la página 61, línea 22: renumerar el "Artículo 12" y sustituir por "Artículo 13". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Son las mismas propuestas, Portavoz?

SRA. GONZALEZ CALDERON: Son las enmiendas propuestas y discutidas con la autora de la medida y con la Directora de la Comisión.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, senador Díaz Sánchez, ¿hay objeción?

SR. DIAZ SANCHEZ: Que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. ARCE FERRER; Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce Ferrer, señora Presidenta de la Comisión Informante.

SRA. ARCE FERRER: Sí, gracias, señor Presidente.

En mi Turno Inicial nos habíamos expresado sobre la importancia de la aprobación de esta medida. Lo que quiero es también agradecer a todos los compañeros Senadores y Senadoras, senadora Norma Burgos, al Presidente en Funciones, Jorge de Castro Font, a José Garriga Picó, José Emilio González, Kenneth McClintock, Margarita Nolasco, Migdalia Padilla, Orlando Parga, que se unieron como autores de la presente medida.

Y también agradecer al comité de trabajo, que fueron sobre 80 personas representando a agencias de Gobierno, organizaciones, la academia, padres y madres con interés en este tema, a la ayudante de la compañera senadora María de Lourdes Santiago, que también estuvo desde sus inicios, colaborando en los trabajos de la Comisión, y también, agradecer el interés desde los inicios del análisis del tema que ocupa esta medida, la niñez temprana, de la oficina de la Primera Dama de Puerto Rico, así como los amigos y amigas de la Prensa, que cubrieron no solamente las diferentes actividades que se llevaron a cabo, las audiencias públicas.

A todos y cada una de esas personas, nuestro agradecimiento, a nuestra compañera de labores, Marta Sobrino, que se dedicó en cuerpo y alma al trabajo de este comité para que hoy tengamos una legislación de avanzada, que viene a darle la prioridad que tienen que tener los niños y niñas en Puerto Rico.

Esperamos que nuestros compañeros, como siempre, puedan evaluar la misma y con su voto hacer posible la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias a la Presidenta de la Comisión.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Burgos Andújar.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente, buenas noches a todas las compañeras y compañeros. Felicito a la compañera Arce por el trabajo que han generado en la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer. Y de este Proyecto, particularmente, el Proyecto del Senado 2080, que nos ocupa en la discusión del día de hoy, al cual nos hemos unido como autores también, junto a otras compañeras y compañeros de esta medida, la compañera Arce, por la política pública que persigue este

Proyecto. Yo creo que este es uno de los proyectos base de mayor avanzada en esta Asamblea Legislativa en este cuatrienio.

Yo creo que no hay la menor duda para el pueblo puertorriqueño, que las niñas y los niños de este país, son nuestra mayor riqueza como pueblo. Y son nuestra mayor riqueza como pueblo, porque es la promesa de un mejor futuro para este país. Esa promesa de que vamos a tener un mejor Puerto Rico, y eso va a depender de lo que nosotros hagamos hoy aquí –cuando digo hoy, estamos hablando hoy, en este año, en este cuatrienio- lo que hagamos nosotros con la responsabilidad que tenemos en nuestras manos por nuestras niñas y por nuestros niños.

Yo tengo que reconocer que debemos proveerle a nuestras niñas y a nuestros niños el debido cuidado, que somos responsables de darles las experiencias necesarias de vida a las niñas y los niños de este país, que tenemos que ser responsables de la protección a ellas y a ellos, y que también somos responsables de darles la oportunidad de vida, que les permita el máximo desarrollo de su potencial como individuo.

La experiencia, cuando hablamos en edad temprana, quiere decir que establezcamos para el desarrollo y el aprendizaje de ella y de ellos para toda su vida. Los primeros años de vida –y en el informe muy bien se reseñan y se hace alusión a varios estudios que se ha realizado sobre esto- en términos de cuándo es el mejor momento en la vida de un ser humano para tener aprendizaje, para captar información, para que la experiencia que tengan de vida en esta niñez, si son maltratados o no son maltratados, si viven una vida feliz o no viven feliz, si hay amor o si no hay amor, eso permea en el desarrollo del adolescente y del ser humano integral.

Es por eso, compañeras y compañeros, que esta medida que está ante nosotros, la 2080, es para mí fundamental e importante y prioritaria dentro de todas las que estamos viendo en un día de tantas medidas como éstas. La del derecho a la salud que vamos a atender más adelante, y ésta, en el día de hoy, la de la niñez temprana.

Es posible identificar desórdenes de salud mental en las niñas y los niños en temprana edad. Esto debido a que el impacto de cualquier trauma, particularmente relacionado con la exposición que puedan tener nuestras niñas y nuestros niños al maltrato, al abuso, a la violencia, es devastador. Y es devastador para los bebés, para las criaturas en sus primeros años de vida, como para nuestras niñas y niños a temprana edad, según van creciendo.

A tenor con esto, entiendo, que apreciar la niñez en la edad temprana, como el único valor e importancia valorable del periodo de la vida, es responsabilidad de todas y de todos nosotros. Tenemos el deber social de reconocer la importancia que tiene este espacio de tiempo de nuestras niñas y nuestros niños y de respetarlo.

Este Proyecto también atiende un asunto particular, cuando hablamos de esta población importante en Puerto Rico, que son nuestras niñas y niños en el país, y es la pobreza. Mucho hablamos de la pobreza, pero hay que entender la relación de la pobreza con la niñez y lo que ocurre con esos niños cuando son adolescentes, pero vienen de la pobreza y así, sucesivamente, esperamos que se desarrollen como entes integrales en nuestra sociedad. La pobreza es un fenómeno que afecta la niñez desde distintos entornos. Tiene efectos profundos sobre el ambiente, tanto en el hogar, en la estructura familiar, como en los recursos inmediatos que ellos pueden tener.

Cuando en el entorno es uno de pobreza, en ocasiones puede conllevar a una serie de riesgos, tanto de tipo físico, emocional, ambiental, social, como espiritual, inclusive, ante los cuales los más vulnerables de nuestra sociedad, son precisamente ellos, nuestras niñas y nuestros niños.

Así que, invertir en la infancia y en los derechos de nuestros niños y nuestras niñas, se encuentra entre la forma más efectiva de erradicar la pobreza de una sociedad. Y en Puerto Rico hay pobreza. Datos que revelan –esto quiero compartirlo con ustedes brevemente- 133,325 niños y niñas menores de 6 años de edad tienen padres en la fuerza trabajadora, 202,605. Es decir, el 58% de éstos viven en familias, cuyos ingresos están bajo el nivel de pobreza. Viven en la pobreza en Puerto Rico ese número tan significativo.

Estadísticas del año 2000, publicados por el Departamento de Salud, reflejan que durante este año, 10.8, es decir 11% de nuestras niñas y niños nacieron bajo peso, lo que representa un riesgo muy alto de sobrevivencia. Para ese mismo año, señor Presidente y compañeras y compañeros del Senado, la mortalidad infantil era de 9.7, es decir, un 10% de cada mil nacimientos vivos en Puerto Rico, alarmante para mí esta cifra.

La situación que afecta a nuestras niñas y niños requiere de acciones concertadas de nosotros, dirigidas a mejorar su calidad de vida con acciones que promuevan el desarrollo óptimo, integral de nuestra niñez. Los niños y niñas deben representar para cualquier sociedad –y lo hemos dicho mucho- el tesoro más preciado, ya que son las semillas del futuro. Vamos a demostrarlo en acción. Lo que decimos de palabra, tiene que concretarse en este tipo de legislación y sobretodo después en la implantación de esta política pública y en la fiscalización y el seguimiento -y lo que yo digo que hay que dar en Gobierno- perseguimiento para que las cosas se hagan bien.

Finalmente, quiero decirles que entiendo que la implementación e implantación de esta política pública, va a servir de vehículo vigoroso para que el desarrollo de nuestras niñas y nuestros niños y jóvenes también sea eficaz, sea efectivo, sea eficiente, del cual nos sintamos orgullosos cada una de nosotras y de nosotros, los que hemos participado de esta Asamblea Legislativa.

Es por eso que es imperativo que esta Asamblea Legislativa dé cátedra, demuestre su verdadero compromiso para esta población de la niñez, de nuestras niñas y de nuestros niños, no en la tribuna en el año de las elecciones, en las caminatas o en las actividades político partidistas, sino cada día de nuestras vidas en esta Asamblea Legislativa tenemos que aportar a esa población, que es la más vulnerable, que es la que no se puede defender sola, que son nuestras niñas y nuestros niños.

Este es un Proyecto que da cátedra hacia eso. Por eso, felicito a mis compañeras, a los compañeros y compañeras que integran la Comisión, y sobre todo, al personal técnico que se ha desvivido para entregar este Proyecto. Señoras y señores, un Proyecto de esta cantidad de páginas con contenido, no se hace de la noche a la mañana.

Así que, mis felicitaciones a Iris, a la Directora Ejecutiva, y sobre todo, a Marta Sobrino, la compañera que tengo aquí a la izquierda, una profesional que ha estado toda su vida dedicada precisamente a eso, a buscar la calidad de vida de nuestras niñas y nuestros niños, cuando estuvo en el Departamento de la Familia y aquí cuando laboró conmigo, con esta servidora, cuando presidí la Comisión antes que me la quitaran, ya ustedes saben por qué, pero ahora con la compañera Lucy Arce.

Muchas gracias, señor Presidente, y gracias por la atención de las compañeras y compañeros.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Usted sabe que la queremos mucho.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Eso es así, y usted sabe que eso es recíproco, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Nada personal.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce Ferrer, para aprobar la medida.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 2080, según enmendado. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas al título, surgen del informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se autorice el descargue ya autorizado por este servidor, del sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 1425, el Proyecto de la leche UHT.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Ese es el Proyecto de la Cámara 1425?

SR. DIAZ SANCHEZ: No, el Sustitutivo al Proyecto del Senado 1425.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Procédase con su lectura y su consideración.

Adelante, señor Secretario.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 1425, el cual fue descargado de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales:

"LEY

Para enmendar los Artículos 1, inciso (h) y añadir los incisos (l) y (m); Artículo 5, inciso (b); Artículo 16, incisos (d) y (e); y, Artículo 20, inciso (c) de la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Industria Lechera", con el propósito de incluir nuevas definiciones; delegar nuevos poderes al Administrador de la Oficina Reglamentadora de la Industria Lechera para implantar y hacer valer precios máximos, mínimos o únicos fijados para la leche en su forma fluida en todos los niveles de distribución.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La leche es un producto esencial en la dieta del pueblo puertorriqueño. Su alto valor nutritivo la hace particularmente importante para nuestra niñez. Por su versatilidad la misma puede ser consumida tanto fluida como elaborada en productos lácteos. La forma más conocida de consumo en Puerto Rico es la Leche Fresca. El gobierno de Puerto Rico ha tutelado por muchos años esta industria que es, hoy por hoy, el principal sector de la industria agrícola de nuestra economía.

La tradición en Puerto Rico, con este segmento de la Industria de Alimentos que a su vez es compartida con la Agricultura y Manufactura, ha sido la de mantener un modelo de oferta manejada donde mediante reglamentación se regula la leche a suplirse, tanto en cantidad como calidad. De esta forma se aseguran los abastos necesarios garantizar al consumidor puertorriqueño un suplido constante y confiable de leche a la vez que ayuda a fortalecer y a desarrollar una industria de la que dependen miles de empleos directos e indirectos. Para que este modelo de oferta manejada funcione a cabalidad, requiere que se atempere el marco reglamentario de la Industria Lechera a las nuevas realidades y retos del mercado de la leche, muy en particular el vertiginoso aumento en costos operacionales en segmentos de la industria así como la llegada de nuevas variaciones del producto en su forma fluida.

Esta Ley incorpora, por primera vez, una definición de uno de estos productos de leche fluída que ha alcanzado un por ciento significativo de ese mercado en Puerto Rico. La leche ultra pasteurizada y aséptica o UHT (Ultra High Temperature) por sus siglas en ingles, necesita de una definición estatutaria y su incorporación al marco reglamentario del mercado de leche.

Para que el Administrador de la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL) tenga disponibles los instrumentos necesarios para adecuar la reglamentación a los desarrollos del mercado, es necesario darle el poder para establecer precios no sólo máximos sino también mínimos e inclusive únicos para todo tipo de leche fluída. En la actualidad, en Puerto Rico, la ORIL regula el precio de la Leche Fresca pero por falta de definiciones, la leche UHT no queda regulada.

Tanto los productores como los elaboradores de leche son componentes básicos de un mercado saludable, ágil y competitivo. El Fondo de Fomento para la Industria Lechera tiene el propósito de promover el consumo de leche fresca en Puerto Rico y adoptar medidas que fortalezcan el crecimiento de la industria.

Para cumplir con las garantías de seguridad alimentaria así como el continuo desarrollo del sector lechero en Puerto Rico, es indispensable mantener un equilibrio adecuado entre la demanda y la oferta para productos fluidos de la leche. Por esa razón, se dispone que el Administrador de la Oficina Reglamentadora de la Industria Lechera deba asegurarse en todo momento que el precio de la leche UHT sea reglamentado como ocurre con el de la leche fresca y de ser necesario, con cualquier otro tipo, formulación o categoría de leche fluida. Cabe señalar que la leche UHT se calcula mediante fórmula de retribución como parte de la cuota de producción de los ganaderos. Se dispone, además, que la leche fluida en alguno de sus tipos, formulaciones o categorías, podrá venderse, una vez reglamentado, en ningún nivel de distribución a un precio menor al precio mínimo fijado por el Administrador para ese nivel. De igual manera, se amplia la facultad del Administrador para que en los casos en que la industria amerite establecer un precio único, igualmente lo pueda disponer. Esta facultad, en específico, puede ser utilizada durante los meses de verano donde la producción de leche merma debido a las condiciones climáticas que crean una escasez de leche cruda.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (h) y se añaden dos incisos, (l) y (m) respectivamente, al Artículo 1 de la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- Definiciones

…

(a) …

(h) Leche fresca: Leche en su estado natural, pasteurizada y homogenizada, que se expende para consumo directo al público.

…

(l)- Leche Fluida- Leche en su estado líquido ya sea cruda, pasteurizada y homogenizada, Ultra Pasteurizada y Aséptica (Leche "UHT" por sus siglas en inglés) o elaborada de tal manera que su producto final mantenga el estado líquido, que se expende en distintos tipos, formulaciones o categorías para consumo directo al público.

(m)- Leche Ultra Pasteurizada y Aséptica (Leche "UHT" por sus siglas en inglés) - denominación de una Leche que ha sido pasteurizada en proceso químico aséptico a temperaturas de por lo menos doscientos ochenta (280) grados Fahrenheit seguido de un rápido enfriamiento. Esta leche se vende al consumidor en empaques que no requieren refrigeración mientras permanezcan cerrados."

Artículo 2.-Se añade el inciso (14) al Artículo 5(b) de la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- Poderes y Deberes del Administrador

(a) …

(b) (1) …

(14) Asegurarse de implantar y hacer valer los precios máximos y mínimos fijados para la leche fluida y los precios máximos de sus productos derivados en todos los niveles de distribución."

Artículo 3.-Se enmiendan los incisos (d) y (e) del Artículo 16 de la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 16.-Normas

(a) …

(d) El Administrador fijará precios máximos, mínimos o únicos para la leche fluida, incluyendo el excedente, en sus distintas denominaciones, entiéndase tipos, formulaciones o categorías, en todos y cualquiera de los canales y niveles de distribución. Cualquier determinación de precios deberá ser producto de un proceso de vistas públicas debidamente convocadas. En las vistas de fijación de precios máximos, mínimos o únicos para la leche fluida, el Administrador citará al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor y éste comparecerá en representación de los consumidores. Además, dicho Departamento deberá rendir un informe y recomendaciones sobre las referidas vistas al Administrador. El Administrador tomará en consideración las recomendaciones del Departamento de Asuntos del Consumidor al llevar a cabo su determinación sobre la fijación de precios máximos, mínimos o únicos.

(e) En la fijación de precios máximos, mínimos o únicos a ser pagados por cada cuartillo de leche fluida o fracción de éste, el Administrador establecerá los precios que sean justos y razonables y que aseguren un mercado adecuado de leche fluida sin afectar desfavorablemente la producción ni las fuentes de producción u oferta. A este fin, el Administrador considerará todos los factores de costo envueltos en la producción, elaboración y esterilización de leche, incluyendo, pero no limitándose a, los costos de mano de obra, alimento, transportación y distribución de la leche fluida y de los productos derivados de esta, así como el cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos por ley.

Tomará asimismo en consideración, la oferta y demanda del producto en sus distintas denominaciones, el poder adquisitivo de la comunidad de acuerdo con los índices de ingreso y de actividad comercial general y otras condiciones del mercado y factores económicos que puedan afectar la oferta, demanda o el valor de la leche o de los productos derivados de ésta. El Administrador deberá asegurarse que el precio máximo, mínimo o único de la leche UHT producida en Puerto Rico o importada, a todos los niveles, sea fijado según las evaluaciones y recomendaciones de la Oficina de Reglamentación de la Industrial Lechera, para el nivel correspondiente.

Por lo menos una vez al año...

Toda determinación del Administrador..."

Artículo 4.-Se añade un inciso (c) al Artículo 20 de la Ley Núm. 34 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 20.-Prácticas comerciales desleales; desorganización del mercado

(a) ...

(b) ...

(c)- *La* leche fluida no podrá venderse en ningún nivel de distribución a un precio diferente al fijado por el Administrador para ese nivel."

Artículo 5.-Cláusula de Separabilidad

Si alguna de las disposiciones de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un Tribunal competente, las demás mantendrán su vigor.

Artículo 6.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ha concluido la lectura, senador Díaz Sánchez, proceda.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se considere.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante con la consideración.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 1425, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, inciso (h) y añadir los incisos (l) y (m); Artículo 5, inciso (b); Artículo 16, incisos (d) y (e); y, Artículo 20, inciso (c) de la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Industria Lechera", con el propósito de incluir nuevas definiciones; delegar nuevos poderes al Administrador de la Oficina Reglamentadora de la Industria Lechera para implantar y hacer valer precios máximos, mínimos o únicos fijados para la leche en su forma fluida en todos los niveles de distribución."

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada según ha sido enmendada. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para hacer una aclaración al récord solicitada por el senador Hernández Mayoral, y es que en la Resolución Concurrente del Senado 90, de la autoridad de Senador, en el Orden de los Asuntos, en el Calendario, no aparecen los nombres de Fas Alzamora, McClintock Hernández y Lornna Soto, para que el récord –solicitó el Senador- para que el récord esté claro que en esa medida están estos Senadores, aunque no están escritos aquí.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, sacar el récord, ¿tomó nota el Secretario? Aclarado para el récord y el Diario de Sesiones, tome nota el Secretario, el Sub-Secretario y Leila, la compañera.

Adelante con la sesión, adelante con el Calendario.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se considere el Calendario.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Procédase.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 81, titulada:

"Para proponer que se enmiende el Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los efectos de añadir una nueva Sección 19 y renumerar la Sección 19 como Sección 20, establecer el derecho a la salud como uno fundamental y para disponer que dicha enmienda sea sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados de Puerto Rico en un referéndum especial a celebrarse el 4 de mayo de 2008. ~~y para disponer que dicha enmienda sea sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados de Puerto Rico en un referéndum especial a celebrarse el segundo domingo del mes de noviembre de 2007 y para otros fines relacionados."~~

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Yo voy a pedir silencio en la Sala de Sesiones, estamos comenzando el último Calendario y son las tres enmiendas constitucionales. Habrá silencio en esta sesión.

Adelante la Presidencia informante.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera Arce Ferrer, la Resolución Conjunta del Senado, de Salud, presidida por usted la Comisión de Gobierno que le hace una enmienda y es del distinguido senador Rosselló González.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en el Informe? No habiéndolas, aprobadas.

Senadora Arce, Presidenta informante, luego la compañera Burgos.

Adelante, Presidenta...

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente. La medida que tenemos ante nuestra consideración, la Resolución Concurrente del Senado Número 81, atiende un asunto que es primordial para todos los puertorriqueños y aquéllos que han acogido a Puerto Rico como su segunda patria, que es el tema de la salud. Esta enmienda tiene como propósito traer una consulta al Pueblo de Puerto Rico, donde se enmienda el Artículo 2 de la Constitución del Estado Libre Asociado, a los efectos de añadir una nueva Sección 19, y renumerar la Sección 19, como Sección 20, estableciendo el derecho a la salud. Se propone que esta enmienda sea sometida para aprobación o rechazo de los electores capacitados de Puerto Rico, en un referéndum especial.

El Gobierno de Puerto Rico siempre ha dedicado una parte sustancial de su presupuesto para proveer servicios de salud al pueblo, para evitar que el logro alcanzado mediante legislación pueda estar sujeto a cambios por consideraciones ajenas al mejor bienestar. Es importante dejar plasmado la salud como un derecho fundamental. Es una medida legislativa de avanzada que configura la salud como un derecho fundamental para ofrecer unas garantías a la ciudadanía vulnerable a ciertas contingencias.

En el ámbito del derecho internacional se ha limitado el derecho a la salud, imponiendo el Estado un conjunto de obligaciones que tienden a asegurar el acceso a la misma y evitar que la salud ciudadana sea dañada o sea un privilegio, estableciendo mecanismos para prevención de enfermedades. Toda persona tendrá el derecho fundamental a la preservación de su salud por medio de acceso igualitario a los servicios de salud y cuido médico, estando así protegido en cualquier enfermedad. Es necesario establecer un grupo de trabajo donde estén representadas todas las partes afectadas o participantes del Proyecto.

Obviamente, esta enmienda constitucional a la salud traída como dispone la propia Constitución, mediante consulta al pueblo, es una herramienta más, un apoderamiento que se le da al pueblo, en algo que, inclusive, como bien señala el Proyecto, fue traído ante la consideración por los padres de la Constitución.

Mucho se ha avanzado en áreas de salud. De hecho, Puerto Rico fue pionero en el concepto de seguro universal, mucho más allá sin poner excusas, se le dio al pueblo igual derecho de estar asegurado como cualquier persona que tiene un plan privado. Como indicamos que mucho se habla de otras iniciativas en otras jurisdicciones, incluyendo otros estados. Y muchas veces se nos olvida que, precisamente, otros estados han emulado lo que comenzó Puerto Rico con la Reforma de Salud.

Por eso en la noche de hoy, con el voto de cada uno de los compañeros y compañeras, estaremos nuevamente, dándole el poder al pueblo para que elija. ¿Y qué va a elegir en esta ocasión? Su derecho a la salud, apoderándolo para que sea el pueblo el soberano que con el derecho al voto, ejerciendo esa facultad, le diga a la Asamblea Legislativa, al Gobierno de turno, de que sí hay la necesidad de dar esa garantía del derecho a la salud.

Por eso, la Comisión, luego de haber evaluado la medida radicada, llevar a cabo audiencias públicas, analizar memoriales, entendemos la viabilidad de estar en la noche de hoy, aprobando esta medida para que en una fecha muy cercana, sea ese pueblo soberano quien tenga la oportunidad con su voto de enmendar la Constitución para dar esa garantía, esa seguridad de que la salud no es un privilegio de unos pocos, que la salud es un derecho de todos y de todas.

Por eso hoy, compañeros y compañeras, estaremos nuevamente haciendo historia, estableciendo las prioridades que el pueblo quiere que se le establezca. Y cuando se habla de salud, un pueblo sin salud, es un pueblo que no tiene una buena calidad de vida, es un pueblo que no puede aprovechar la infraestructura, es un pueblo que no se puede educar. Por eso es la importancia de que hoy con nuestros votos, viabilicemos darle al pueblo esa oportunidad de garantizar con su voto el derecho a la salud. Muchísimas gracias.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Tengo a la Portavoz Nolasco y tendría que reconocer a la Portavoz por el reglamento. La Portavoz le concede a la senadora Burgos.

Senadora Burgos, adelante. No importa, el reglamento puede cederse por los portavoces también. Adelante, compañera Burgos. No, ella está cediéndole el turno a usted, adelante. Lo que pasa es que el reglamento obliga a darles preferencia a los portavoces de las delegaciones.

Adelante, compañera Burgos Andujar.

SRA. BURGOS: ANDUJAR: Okay, perfecto, gracias Portavoz Nolasco.

Muchas gracias, señor Presidente, compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico.

Sé que es tarde, pero me parece y le había anticipado ya en la exposición del Proyecto anterior de la niñez temprana, que me parece que si hay que identificar proyectos importantes medulares, sensitivos, de mayor relevancia que podamos aprobar en la Asamblea Legislativa, le había anticipado que ciertamente es éste, el derecho a la salud de un pueblo, el derecho a la salud como una enmienda constitucional. Porque hemos radicado varios proyectos relacionados al derecho de la salud, éste que nos ocupa en este momento, la Resolución Concurrente del Senado, la 81, es precisamente para que se dé la oportunidad que el pueblo puertorriqueño en un referéndum, pueda aprobar o rechazar el derecho a la salud, como un derecho fundamental garantizado en nuestra Constitución.

Escuchen bien esto, porque pocas veces se toca la Constitución en una sociedad. Se trata de tocar lo menos posible, pero cuando hay que hacerlo es cuando hay que incluir en ese magno documento, en blanco y negro, asuntos que van a la médula de los derechos de un individuo, en este caso, inclusive, de la sociedad puertorriqueña, porque vamos progresivamente delante de cientos de sociedades del planeta Tierra, cuando nosotros aprobemos finalmente y tengamos nuestra propia Constitución, en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el derecho a la salud garantizado constitucionalmente.

Y tengo que explicarle a mis compañeras y compañeros, dándole un breve preámbulo, sobre los derechos que le asisten a las personas, al individuo, al ser humano. Y podemos hablar de los derechos humanos particularmente, dos grupos fundamentales, los derechos civiles y los derechos políticos. Derechos civiles todos conocemos, a la vida, a la libertad, la libertad de palabra, de expresión -que tanto hablamos y conocemos y que aquí disfrutamos tanto-, la libertad a la asociación, a reunirse pacíficamente, a igual protección de las leyes, a un juicio justo y rápido, al disfrute de la propiedad.

El derecho político, el otro grupo; derecho político, que es de participación democrática; al consentimiento de su Gobierno, a votar en elecciones públicas, a ser elegidos y a participar en el Gobierno, al acceso a funciones públicas sin limitaciones indebidas. Los primeros, de restricción del Estado ante el individuo, los derechos civiles. Y los derechos políticos de participación democrática donde el Estado también está diciendo lo que no se puede hacer contra un individuo. Ese grupo lo identificamos como los negativos. Y los positivos, los derechos humanos, particularmente, tengo que identificarles al cual pertenece éste de la salud, que son los derechos socioeconómicos culturales.

Más adelante se han reconocido estos derechos donde el Estado provee cada uno de éstos: alimentos, educación, vivienda adecuada, y la salud. Es decir, que el Estado que ha incluido, y los gobiernos y las sociedades en sus constituciones, estos derechos socioeconómicos culturales, de alimento, educación, vivienda adecuada, y la salud, han ido a la vanguardia en términos de protección y de buscar siempre la mejor calidad de vida de sus constituyentes.

El derecho a la salud también –para que sepan- no es solamente que Puerto Rico lo quiera hacer y que queremos y estamos con esta iniciativa innovadora e importante, sino que a nivel mundial, también se

ha reconocido el derecho a la salud. Es por eso, que la salud se reconoce en el ámbito mundial como un derecho de los ciudadanos, y no como un privilegio concedido por los gobiernos a sus ciudadanos.

Por ejemplo, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas en su Artículo 55, así lo incluye. La Constitución de la Organización Mundial de la Salud, igualmente provee y hace el reconocimiento del derecho a la salud. El reconocimiento a nivel mundial también lo podemos identificar en documentos importantes, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, particularmente el Artículo 25 de esa declaración. Igualmente en la Declaración Americana del Derecho y las Responsabilidades del Hombre –obviamente, yo incluyo la mujer, el ser humano- en su Artículo 11.

Vamos más cerca, Estados Unidos en la propia Constitución de los Estados Unidos. ¿Qué ocurre en esa Constitución, en este documento? No lo reconoce como tal el derecho a la salud, pero hay estatutos, leyes, que se aprobaron para garantizar, para proveer esos derechos, esos servicios de salud que necesitan los constituyentes, nuestros ciudadanos. Así pasa con la Constitución de nosotros, la Constitución de Puerto Rico del Estado Libre Asociado. En el caso de Estados Unidos que les mencioné –para dar ejemplo- leyes que así proveen y garantizan unos servicios de salud -que ustedes la conocen- Medicare, y por otro estatuto federal, el Medicaid.

Y aquí en Puerto Rico, aunque tampoco está, si bien es cierto que en un principio en la Constitución, cuando se trabajó en la década del 50, en el 52 en la Constitución del ELA, sí había una Sección, la Sección 20, que tocaba este tema que ustedes saben que se aprobó aquí en Puerto Rico, pero cuando pasó luego a la aprobación por el Congreso de Estados Unidos, en la revisión del lenguaje de determinados artículos de la Constitución, fue eliminado este tema de la salud.

Por lo tanto, por estatuto en Puerto Rico, ¿qué es lo que tenemos? Pues lo que tenemos más importante en términos de salud, es que aprobó en la década del 90 –de hecho, me siento privilegiada tener como compañero Senador, quien fuera Gobernador de Puerto Rico en estos momentos, el Honorable Pedro Rosselló, mi compañero Senador por el Distrito de Arecibo- que bajo su incumbencia como Gobernador, se aprobó la Ley que conocemos de la Reforma de Salud, para proveerle un derecho a la salud a ese sector poblacional, personas con escasos recursos económicos, indigentes, como dice la compañera senadora Migdalia Padilla.

Yo creo que esa Ley, que se aprobó, extraordinaria, de garantizarle a través de la Reforma de Salud, unos servicios de salud a nuestra población de escasos recursos económicos, es por Ley, pero no es un derecho permanente. De ahí que estemos hoy reunidos aquí discutiendo esta medida, esta Resolución Concurrente del Senado, la 81, porque no es por Ley. De ahí surge precisamente la necesidad que enmendemos y que sometamos estos referéndums del pueblo, para que el pueblo decida enmendar la Constitución a los efectos de que esté garantizado por la Constitución.

Eso le da una estabilidad extraordinaria a los aspectos de salud de nuestro pueblo, no permite que esté al libre albedrío de cualquier Administración de turno, que lo cambie por una Ley u otra, en determinado momento por las razones que sean. Yo creo que la prioridad de la salud es una cosa para mí tan sagrada, que tiene que estar en el documento que le da más estabilidad, fortaleza, para que no esté susceptible a ningún cambio.

Vamos a hablar brevemente de qué es lo que ha ocurrido, en términos del derecho a la salud de nuestro pueblo. A ver cómo nosotros, como Senadores y Senadoras que representamos un pueblo, que cada uno de nosotros representa unos electores en este país, a unos ciudadanos, que nos sintamos si nuestra gente está protegida, en términos de tener un seguro de salud para que garantice estos servicios primordiales para atender su salud.

En el 1993, teníamos que el 42% de nuestra población tenía seguros privados, estaban atendidos. Lo compraban o su patrono se lo daba o su municipio se lo daba, etcétera, pero tenían un plan privado de salud, el 42%. Teníamos un 13% que estaban cubiertos, ¿por quién? por el Gobierno Federal a través de un programa federal por un estatuto federal, que es el Medicare, el 13%. Eso quiere decir que en balance teníamos que un 45% en nuestra población en 1993, no tenía seguro en Puerto Rico, estaban desprovistos de ese plan.

¿Qué dependían? De que fueran a los cdt's, a otras facilidades, con dificultad de medicina. De muchas cosas que no hay que entrar ahora, porque ustedes la saben y el pueblo la conoce. ¿Y qué ocurrió? Pues se atendió ese problema de la salud en este pueblo. Se aprobó entonces la Reforma de Salud en el 93, que fue la Ley 72 de 7 septiembre de 1993, una nueva estructura. La primera región fue la del Este que se incorporó en el 92, luego la última región que la de San Juan, que fue en año 2000.

La distribución por tipo de seguro en Puerto Rico, que tenemos entonces ya en el 2000, a raíz de esta implantación. Pues, miren, ya para el 2000, Puerto Rico se sentía orgulloso, porque teníamos que de los seguros privados, había un 40% asegurado. Ya tenía de dónde pegarse ¿no? atenderse su problema de salud, porque tenían un plan privado de salud. El 12% por Medicare, atendido por este programa federal. Y un 47% por la Reforma de Salud, la que le pudo proveer nuestra Administración a esta población importante del país de escasos recursos económicos.

¿Y qué nos quedó en ese momento en año 2000? Un por ciento de nuestra población sin seguro. Ambicionamos a que sea el 100%, tenemos que buscar que sea el 100%. Pero miren ese gran logro que obtuvo Puerto Rico, de que solamente en el año 2000 un por ciento de nuestra estaba desprovisto. Porque por una razón u otra no caen nivel de pobreza, pues no caen en la reforma y no estaban con las distintos trabajos o vías que le permitan tener un seguro de salud privado y no tienen la edad para poder cualificar para el programa de Medicare federal.

Y tenemos entonces, que al tener este servicio de la Reforma de Salud en el país, esta política pública permitió que varios indicadores que miden la salud de un pueblo, mejoraran significativamente. Y les voy a hablar de estos datos -para abreviar el tiempo-, indicadores que demostraron la efectividad y la eficiencia de esta importante reforma, tasa de mortalidad infantil. Y digo ésta primero, porque ahorita le hablé de la importancia de un Proyecto de nuestra niñez, por lo tanto, tienen que saber cuál es para mí el sector poblacional también de alta prioridad, que son nuestras niñas y nuestros niños.

Tasa de mortalidad infantil, del 1992 al 2003. En el 1993, teníamos 13 casos; por cada mil casos morían, ocurrían como parte de esta tasa de mortalidad en el país. Luego de implantarse este derecho, a través de la Reforma, se logró que este indicador importante, que nos preocupa a todos, fuera descendiendo significativamente a nivel que ya el año 2000 era escasamente nueve casos por cada mil.

Este tipo de datos tiene que hacernos sentir orgullosos, y aspiramos a más que eso. De ahí que presentemos estos proyectos dirigidos a garantizar el derecho a la salud a nivel constitucional. Esto significa que hubo una reducción de un 30% de la mortalidad infantil en Puerto Rico. Señoras y Señores, la más alta reducción en todo Estados Unidos para ese periodo.

El derecho a la salud con respecto a los niños, la vacunación, en el 1992 al 2000. Para el 1992 un 38% en términos porcentuales. Ya para el 2000 se había logrado 94%, el porcentaje más alto en todos los Estados Unidos Continentales, incluyendo a Puerto Rico y, obviamente, los estados que están fuera, Alaska y Hawaii.

El derecho a la salud en los casos de HIV, por años diagnosticados del 92 al 2000, reducción significativa. Estos son datos reales que están en el Departamento de Salud, que se compartieron con la Organización Panamericana de Salud para que evaluara el caso y el experimento y el ejercicio que se hizo en Puerto Rico para atender los problemas de salud. Encuentro también preventivo de la salud oral, del 1992, cómo ha seguido incrementándose. Fue un aumento dramático, significativo en Puerto Rico.

El derecho a la salud entonces como proveedores de salud, médicos, farmacias, laboratorios. ¿Qué cambios hubo? ¿Qué ocurrió con haberse implantado esta Reforma también, antes y después? Pues mire, total de médicos, antes 774 totales de médicos, luego 3,465. Médicos primarios, de 333 a 1922 médicos primarios. Especialistas, de 431 antes, luego a 1,265. Dentistas, 75, ahora 830 dentistas. Entre más proveedores de salud, más laboratorios, más farmacias, más disponibilidad de servicios de salud, tratamientos, especialistas en esta área. ¡Oye, mejor! Más opciones tiene la sociedad puertorriqueña para atenderse en asuntos tan apremiantes como son los asuntos de salud.

El derecho a la salud por facilidades de salud participante. Centros primarios de 91 elevamos a 309; farmacias de 93 a 847; hospitales, de 10 que teníamos en Puerto Rico subimos a 53; laboratorios, de

70 a 645. Es decir, que se identificó mejoría, aumento dramático significativo en variables vitales sobre la salud.

Tengo que indicarle, el ahorro también en términos fiscales de haber tomado este tipo de decisión de política pública. En una proyección que se hizo en la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, pudo proyectar que en el caso de AFASS, si hubiese seguido operando –porque ustedes saben que dejó de operar una vez, se logró implantar en su totalidad la reforma- hubiese llegado en términos económicos fiscales para el erario público, en 2.1 billones de dólares, 2 billones, 102 millones de dólares en el país; 2.1 billones de dólares. Y ASES, como se ha llevado con la proyección de su presupuesto, es 1.4 billones de dólares. Quiere decir, que la decisión fue la correcta y sabia, porque hubo un ahorro de 654 millones de dólares, dinero que ha podido ser canalizado para otros asuntos apremiantes del país.

Igualmente, tengo que indicarles que el derecho a la salud ha permitido en Puerto Rico por seguros médicos, la cubierta ahora al 2006, cuál es el dato que tenemos y nos ilustra a través de los trabajos que hicimos en la Comisión, que tuve la oportunidad de presidir en este cuatrienio, la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para el derecho de la salud, que el 40% tienen planes privados, que un 39% están en la Reforma de Salud, porque hubo una reducción en la cobertura, hubo un aumento de las personas no aseguradas, y en ese caso tenemos que por Medicare es un 15% y no asegurado es un 6% que tenemos que atender. Y esa es nuestra responsabilidad, los que no tienen seguro.

Es el propósito de este paquete de medidas del área de la salud y la que nos ocupa hoy, que es enmendar la Constitución para que en la Constitución de Puerto Rico se establezca la salud, no como un privilegio, sino como un derecho. De ahí, compañeras y compañeros, que se haya presentado esta Resolución Concurrente del Senado, la número 81, que le solicito a todas mis compañeras y compañeros, y agradezco todos los trabajos que hizo también en la Comisión que tuve la oportunidad de presidir por el tiempo que existió, a los compañeros de Mayoría, particularmente, obviamente, al Gobernador Rosselló por su participación, porque de él surge precisamente el lenguaje y el texto de esta medida en el que nos hemos unido como autores de la misma. A él le debemos esto, pero también quiero reconocer al compañero Cirilo Tirado, de la Minoría del Partido Popular Democrático, que participó en las vistas públicas, que participó también en los trabajos de esta Comisión Conjunta que tuvimos la oportunidad de dirigir.

Igualmente, hay que reconocer al Representante Rodríguez Aguiló, Presidente de la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes, y aquí reconocer los trabajos que ha hecho hasta ahora y los que habrá de seguir realizando con los demás proyectos de los derechos a la salud, que son varios proyectos, a la compañera Honorable Lucy Arce, quien preside la Comisión de Salud en este Senado.

Así que, solicito a mis compañeras y compañeros, que le demos la oportunidad al pueblo puertorriqueño a través de un referéndum, que se habría de celebrar el próximo 4 de mayo de 2008, a los efectos de que se añada en la Constitución, el derecho a la salud, uno fundamental para disponer que dicha enmienda sea sometida para aprobación o rechazo del pueblo puertorriqueño.

Señor Presidente, esas son mis expresiones sobre esta importante medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias, senadora Burgos Andújar. Así consta en el Diario de Sesiones.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz Nolasco de la Mayoría del PNP.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

La verdad que escuchando las palabras de la senadora Norma Burgos, estamos más conscientes que nunca de la importancia de la salud. Porque es que la salud es un bien que todos atesoramos, porque si no tenemos salud no hay manera de disfrutar otros bienes. Por más bienes que se tengan, si no hay salud, nada podemos hacer.

Así que, la Resolución que hoy estamos considerando tiene muchísima importancia, porque no podemos dejar que todos los adelantos que se consiguen con relación a la salud del pueblo puertorriqueño, pueda ser cambiado con los cambios políticos en nuestro país. A eso responde, definitivamente, a las

necesidades que nuestro pueblo tenga, los instrumentos para cuidar su salud responde, y el que no, los vaivenes políticos, verdad, no afecten esos derechos, responde esta Resolución Concurrente del Senado de Puerto Rico.

Y decimos, bueno, la salud definitivamente, en términos mundiales, la Organización Mundial de la Salud la define, y cito: "Como el estado de completo bienestar físico, mental y social. Y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. La salud implica bienestar, implica felicidad, implica paz y vida". Y cierro la cita. Que todas y todos conocemos personalmente, qué tenemos que hacer para cuidar nuestra salud. ¿Y cuál es nuestra responsabilidad con nuestro Cuerpo con relación a que tengamos salud? Y nos preguntamos, ¿y cuál es la obligación del Gobierno, en relación con la salud de los constituyentes? ¿A nivel mundial qué se dice? Bueno, en el ámbito mundial, la salud se reconoce como un derecho de los ciudadanos.

Y vemos en la constitución de la Organización Mundial de la Salud, que es el organismo en las Naciones Unidas, especializado en salud, que dice, entre otros, es el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es unos de los derechos fundamentales que todo ser humano tiene, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. También señala la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que los resultados alcanzados para cada Estado en el fomento de la salud y la protección de la salud, son valiosos para todos y todas. Los gobiernos tienen la responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida, mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

También, en la Declaración Americana de Derecho y Responsabilidades del Hombre y la Mujer, en la Novena Conferencia de Estados Americanos, en su Artículo 11, se consignó, que toda persona tiene el derecho a la preservación de la salud, a través de medidas sanitarias y sociales, de acuerdo a lo permitido por los recursos públicos y comunitarios. Vemos como a nivel mundial se habla de la importancia de la salud y de la obligación del Estado.

Es cierto que aquí en Puerto Rico nuestra Constitución incorpora mucho de los preceptos que conforman la Constitución de Estados Unidos de nuestra Constitución Nacional. Y está catalogada nuestra Constitución como una de avanzada. Pero no es menos cierto que hay unas áreas, como por ejemplo, la salud, que hay espacio para mejorar. Nuestra Constitución nos garantiza el derecho a la vida, el derecho a la libertad, la libertad de expresión, de asociarnos, a la educación. Sin embargo, ese magno documento carece de artículos que reconozcan y garanticen la salud para todas y todos los puertorriqueños.

Durante los años en que gobernó el Partido Nuevo Progresista y el doctor Pedro Rosselló, vimos cómo el Gobierno puso énfasis en otorgar ese derecho; puso su énfasis mayor en eso, y todos los reconocemos. De todos los partidos lo reconocen. Y era importante que nuestra gente, sin distinción de raza, de clases sociales ni de religiones, pudiese disfrutar de buena salud.

Bajo la Administración del doctor Pedro Rosselló, sabemos que con relación a la salud, desapareció la segregación de las clases sociales. De pronto no había diferencia en clase social, con relación a la salud, porque antes los pobres iban a un dispensario, hacían largas filas donde solamente había un baño, o cuando iban a algunas salas, eran salas comunitarias, no había privacidad, pero era lo que había, y era lo que los pobres tenían que aceptar.

Sin embargo, se hizo justicia social, se les dio a los pobres igual derecho que a los ricos, tenían las mismas posibilidades, tenían su tarjeta y podían seleccionar quién les iba a dar el servicio. Si un proveedor no les convencía, ah, pues lo cambiaban, bien fácil, como hacemos ahora con nuestra tarjeta de salud. En ese momento, definitivamente yo sé que nuestra gente pobre y nuestra gente de clase media, tuvo más acceso a la salud.

Y podríamos decir -como muy bien señala el Informe de la Comisión de Salud- con la Reforma de Salud bajo Pedro Rosselló, se logró lo que muy pocas naciones en el mundo pueden reclamar haber logrado. Nos convertimos en pioneros ante los Estados Unidos de América, en lo que se conoció como una cubierta universal de salud para todos los puertorriqueños y puertorriqueñas, la tarjeta de salud.

Entre 1993 y el 2000, se puede reclamar con éxito que todos los puertorriqueños poseían un seguro de salud. Algunos, la tarjeta del Gobierno, otros, su tarjeta privada. Esta Reforma de Salud –como muy bien señaló la senadora Burgos- tuvo efectos significativamente positivos en la salud de nuestro pueblo, efectos que hoy pueden comprobarse con bases científicas, especialmente en nuestra niñez, que se han ido convirtiendo en adolescentes y son el futuro de nuestra patria.

Sin embargo, hubo un cambio de Gobierno, hubo un cambio de Gobierno y aquí todo el mundo sabe lo que pasó. Querían revertir todo lo que se había adelantado, y de qué manera. Y todos sabemos que comenzaron a quitarle dinero, 300,000 del presupuesto anual, 300 millones –perdón- del presupuesto anual, fue el primer paso. El segundo paso fue quitar tarjetas de salud a cantidad de personas. Y así siguieron todos los efectos, verdad, todas las posibles maneras de ir quitando ese derecho a la salud; buscaron excusas, las que fueran.

Por eso es que hoy necesitamos que se apruebe la Resolución Concurrente 81, para que ningún cambio de Gobierno, para que nadie pueda trastocar ese derecho que tenemos todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. Cuando tenemos salud, podemos trabajar, podemos producir, podemos divertirnos, podemos hacer todo; podemos funcionar. Pero cuando estamos enfermos, muy distintos. Y nosotros queremos una sociedad saludable, que sea funcional, que se productiva. Por eso es fundamental que consultemos al pueblo, si quiere el derecho a la salud o no.

Salud para todos, salud como derecho, salud como parte de la justicia social que los gobiernos debemos ofrecerle a nuestros constituyentes.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, ¿para que se apruebe la medida, compañero Pagán González, Portavoz?

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, para expresarme sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ah, perdone, para un turno. Adelante en su turno de exposición. Es que creía que quería aprobar la medida.

SR. PAGAN GONZALEZ: Todos queremos que se apruebe esta medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Yo voy a votar a favor de esta medida. Es un compromiso del partido.

SR. PAGAN GONZALEZ: De vital importancia para el pueblo puertorriqueño.

Señor Presidente, voy a ser breve en mis expresiones, ya que hice el compromiso con usted de así hacerlo. Pero no podemos dejar de expresar situaciones que debe conocer el pueblo puertorriqueño de cómo son los estilos de los diferentes gobiernos que han tenido la responsabilidad de administrar nuestro país. Entendemos que la salud debe ser la prioridad de todo gobernante. Y dentro de ese derecho de que la salud debe ser la prioridad de todo gobernante, ha habido un proceso evolutivo donde se han alcanzado algunos logros de vital importancia para nuestro pueblo. Pero sí hay que establecer claramente cómo han sido esas administraciones y cómo han sido los estilos de los que han administrado el país. Son realidades que no se pueden esconder.

Bajo las administraciones del Partido Popular, siempre, en cada una de esas administraciones, el pobre puertorriqueño tiene que estar amarrado a los intereses del gobernante. Y eso lo demuestra su forma de proceder. En el pasado, los gobernantes del Partido Popular le daban parcela al jíbaro puertorriqueño, pero nunca le dieron el título de propiedad; nunca le dieron el título de propiedad para que jamás pudieran ser dueños y señores de los lugares donde vivían, y siempre tuvieran que estar amarados a los intereses del gobernante. Y así hicieron también, con la salud del puertorriqueño.

Yo recuerdo aquellos años donde existían las unidades de salud pública, las filas interminables donde solo estaban los pobres puertorriqueños, porque la salud era un derecho del que tenía mucho dinero en el bolsillo, pero no del pobre puertorriqueño. Y hacían entonces, filas interminables para recibir servicios médicos deficientes. Y esa era la realidad. Y luego de que el pobre puertorriqueño recibía esos servicios médicos deficientes, aquel médico en forma rápida le daba una receta. ¿Y saben lo que tenía que hacer el pobre puertorriqueño en cada uno de los pueblos? Acudir donde el Alcalde para que le firmara la

receta y entonces poder procesarla. Ese era el proceso para tener siempre amarrado al pobre puertorriqueño.

Luego de todos esos procesos nefastos para la familia humilde puertorriqueña, llega la Administración del doctor Pedro Rosselló y del Partido Nuevo Progresista. Y ofreció una tarjeta de salud para todos los puertorriqueños para que los pobres puertorriqueños tuvieran el poder de la salud. Y decían los líderes del Partido Popular en aquel momento, "no se puede". Y se convirtieron en los líderes del "no se puede". Pero gracias al esfuerzo y gracias a una Administración creativa, se logró esa tarjeta y en aquellos momentos, siempre los estudios decían que sobre el 90% de los que la tenían se sentían satisfechos con los servicios que recibía.

Luego, por una equivocación del pueblo puertorriqueño, llega nuevamente a administrar los líderes del Partido Popular. Y han tratado por todos los medios, pero no se han atrevido a hacerlo directamente, de descarrilar la tarjeta de salud. O sea, descarrilar la Reforma de Salud. Y han utilizado diferentes estrategias para así hacerlo. Cuando han tenido que cuadrar presupuesto, como decimos en el campo, "si quieres vótale en contra, si te atreves", como decimos en el campo, "la soga rompe por lo más fino". Y entonces le decían que había que sacar personas, porque estaban actuando fraudulentamente y daban información equivocada, y lo juzgaron y le quitaron la tarjeta de salud.

Y hoy, han estado los pobres puertorriqueños bajo los vaivenes de un Gobierno que no tiene creatividad, y que le crea una inseguridad en los diferentes derechos que se le dieron bajo la Administración anterior del Partido Nuevo Progresista y del doctor Rosselló.

Por eso es importante que esta iniciativa de elevar a rango constitucional el derecho a la salud, sea aprobada, para que la familia pobre puertorriqueña, jamás tenga que estar bajo los vaivenes de los grandes que estén administrando el país. Para que no tengamos que pensar la frase de "cuida al hombre pequeño, que los grandes se han reunido". Y cuando se reúnen es para afectar al hombre pequeño.

Por eso, mis hermanos, le vamos a estar votando a favor a esta medida, iniciativa del doctor Rosselló, para defender la clase trabajadora y la clase humilde puertorriqueña.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRE. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias, portavoz Pagán.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

No me voy a oponer a la aprobación de esta medida. Yo creo que nadie puede oponerse a que, según se propone, toda persona tenga derecho a la preservación de su salud, mediante igual acceso a servicios de salud y cuido médico y a estar protegido en la enfermedad. Y ojalá y fuera tan simple como añadirle dos oraciones a la Constitución. Pero me parecería una irresponsabilidad el no consignar en este momento, que estos buenos deseos no van a servir de absolutamente nada, mientras en este país no exista la capacidad administrativa y la voluntad política de proveer verdaderos servicios de salud en condiciones iguales.

Mientras aquí no haya quien se atreva a "ponerle el cascabel al gato" con el abuso de las aseguradoras, que se quedan con la gran tajada del presupuesto de servicios de salud en Puerto Rico. Mientras aquí se anatema el intervenir con los criterios que están utilizando los administradores de beneficios de farmacia que se quedan con todo para ellos, perjudicando a los pacientes y a los pequeños y medianos empresarios puertorriqueños.

Todo esto es bien bonito, es bien bonito. Y ojalá fuera tan sencillo, pero yo quiero ver quién es el que va a llevar el primer caso al Tribunal, cuando aquí un puertorriqueño no reciba servicios adecuados, porque el Estado no tiene los recursos para proveérselos ni tiene las agallas para exigirle a los proveedores privados que lo hagan. Yo quiero ver quién es el que va a llevar aquí el primer caso por el abuso, por la violación de ese derecho que aspiramos a que esté recogido en nuestra Constitución. ¡Ojalá y pudiéramos hacerlo! Pero lo que han hecho ustedes, populares y penepés en el pasado, ha sido en contra del efectivo

reconocimiento de ese derecho. Y de un plumazo, de una frase bonita en la Constitución, eso no se va a corregir.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias a la Portavoz. ¿Para que se apruebe la medida, compañero Tirado?

SR. TIRADO RIVERA: Para unas cortas expresiones.

SR. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ah, sí, está en todo su derecho. Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Derecho constitucional, señor Presidente.

SR. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Eso es así. Sección del Poder Legislativo.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias. Nos el derecho de Jorge de Castro Font; es mi derecho constitucional a hablar.

SR. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Eso es así.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, precisamente, quiero indicar que voy a votar a favor de esta Resolución Concurrente, porque creo en ella, creo que Puerto Rico tiene que garantizarle a sus ciudadanos el derecho a la salud. Y tenemos también que tomar como base esta Resolución Concurrente, y del pueblo avalarla, para iniciar una transformación total en el sistema de salud en Puerto Rico. Una transformación, no solamente de boca o de tarjeta. Una transformación que no sea única y exclusivamente de darle poderes a las aseguradoras. Hay que transformar el sistema de salud en Puerto Rico, para asegurarnos que esto que se va a llevar a la Constitución y que se le va a garantizar al ciudadano puertorriqueño ese derecho a la salud, se le pueda garantizar en una forma adecuada, compañero.

Aquí se vendieron todos los hospitales del país, aquí se intentó hacer una Reforma de Salud, sacando el sistema viejo, eliminando todos los hospitales del Estado, eliminaron los médicos del Estado, y trataron de convertir a los médicos en empresarios y el sistema fracasó. Fracasó, compañeros. Los médicos todavía han tenido y están buscando alternativas, porque las primas de seguro le subieron demasiado, porque no encuentran trabajo en el sistema público, porque las aseguradoras se quedaron con la mayor tajada del sistema de salud, aquí en Puerto Rico.

Y quería dejar esto claro porque..., y no voy a entrar aquí en situaciones políticas, pero una Reforma de Salud no es una tarjeta. Una Reforma de Salud es más allá de una tarjeta. Es el poder que el Gobierno le da al ciudadano para que él mismo busque esa garantía de salud. Y yo veo que aquí han hablado algunos compañeros tratando de echar leña al fuego, cuando es un asunto sumamente serio, por el cual todos deberíamos votar y que no deberíamos politizar.

Yo podría politizarlo aquí, compañero Carlos Pagán. Yo podría crear esto un debate y estar aquí hasta las doce de la noche, si usted quiere, pero no lo voy a hacer, porque creo que es más importante el derecho a la salud del ciudadano, y que esté garantizado en la Constitución de Puerto Rico. Lo otro es pura politiquería. Y eso lo discutiremos en la arena política.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias.

Vamos a escuchar las enmiendas en Sala, Portavoz, las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA:

En el Texto:

Página 4, línea 2:	después de "nueva Sección 19" eliminar "y" y sustituir por ","; después de "20" añadir "y se renumere la Sección 20, como "21"
Página 5, línea 2:	eliminar todo su contenido y sustituir por "Sección 1.- ..."
Página 5, línea 5:	después de "..." eliminar """
Página 5, entre las líneas 5 y 6:	añadir "Sección [20] 21.- ..."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 81. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, dirán que no. Aprobada.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en el título. Para que se aprueben las enmiendas en el título de la Resolución Concurrente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas al título, surgen del informe, ¿alguna objeción? No habiéndolas, aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 90, titulada:

"Para proponer una enmienda a la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de garantizar constitucionalmente la Autonomía Municipal; y para disponer que la proposición de enmienda se someta a los electores capacitados del Pueblo de Puerto Rico, para su aprobación o rechazo en un referéndum especial a celebrarse el 4 de ~~noviembre~~ mayo de 2008."

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL; Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas del Informe de la Comisión de Gobierno de la medida del compañero Hernández Mayoral?

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Y otros 19 Senadores.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. HERNANDEZ MAYORAL; Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Concurrente del Senado Número 90…

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está en su derecho.

SRA. SANTIAGO NEGRON: La Resolución Concurrente del Senado propone elevar a nivel constitucional el principio de autonomía municipal. Es francamente una de las medidas más disparatadas que yo he visto en lo que va del cuatrienio.

En primer lugar, porque en una colonia donde dependemos de un país extranjero para la inmensa mayoría de las determinaciones fundamentales, el estar repartiendo estas parcelitas de poder, recuerda esa

imagen que tanto gusta de utilizar el ex senador Fernando Martín, "de los calvos peleándose por una peinilla". Es además disparatada, porque una enmienda constitucional debe servir para cambiar estructuras gubernamentales no funcionales por estructuras gubernamentales que sí funcionen, que sean efectivas.

Y en Puerto Rico si una estructura gubernamental ha demostrado ser completamente ineficiente son los municipios. ¡Pero, si no pueden ni recoger la basura! ¡Tres cuartas partes de los municipios están operando en rojo! ¡No tienen dinero para dar los servicios mínimos para pagar a sus empleados para atender al público! Y ésos son los instrumentos de Gobierno que vamos a elevar a nivel constitucional, reconociéndole autonomía absoluta para legislar sobre los asuntos de Gobierno interno, funcionamiento Ejecutivo y administrativo, la financiación de operaciones con recursos propios, la planificación dentro de su demarcación.

Y no solamente eso, rindiendo las facultades constitucionales de esta Asamblea Legislativa, disponiendo que cualquier Ley que se apruebe aquí, que después de estar firmada por el Gobernador, se afecta el funcionamiento de un municipio, tienen que reunirse los Alcaldes para que den permiso para que funcione. ¿Cuándo se ha visto una Asamblea Legislativa rindiendo sus facultades, para que esa feudalización, la dictadura de la federación y la Asociación de Alcaldes, nos digan a todos nosotros lo que vamos a hacer? Y si a ellos no les gusta, ustedes podrán legislar con muchísimo esmero, el Gobernador o Gobernadora podrá firmarle; los Alcaldes tienen poder de veto sobre la Asamblea Legislativa.

Es que lo que da es risa. Todo porque estamos en época de primarias y piensan que dependen de esas campañitas locales para asegurarse el escaño, por no hablar de lo que dispone el Proyecto sobre la planificación. De una vez vamos a eliminar a la Junta de Planificación y nos olvidamos del Plan de Ordenamiento y de todas esas cosas. Porque es que ahora, ¿quiénes son los expertos en planificación en Puerto Rico? Las Asambleas Legislativas Municipales. Esas son las que van a determinar dónde se va a sembrar, dónde se va a construir. Yo creo que ésta es la única Constitución en el mundo que dispone, el detalle es tanto, el deseo de complacer a ciertos sectores es tanto, que nuestra Constitución -según ustedes proponen- va a determinar la ordenación del territorio municipal, será competencia de los gobiernos municipales, 78 Juntas de Planificación.

Pero no solamente eso, para facilitarles el trabajo, les adelantan la clasificación básica del suelo será de urbano, urbanizable y rústico. Los planes de ordenación promoverán la consolidación de la edificación en suelo urbano y protegerán el ambiente y el paisaje rural. ¿Esto es lo que debe estar en la Constitución de un país? ¿Esto es lo que estamos persiguiendo? La balcanización es un concepto que se queda corto.

Estos son los 78 pequeños reinos, cada uno con su señor feudal, que tan mal lo han hecho hasta ahora, que están más de la mitad en la quiebra, y nosotros vamos a decirles, muchachos vayan pa' lante, sigan empujando este país por el precipicio, tomen sus decisiones porque nosotros, la Asamblea Legislativa, rendimos nuestras facultades y creemos que ustedes que están en la quiebra, son los que deben tener una facultad legislativa, superior a la de Cámara, Senado y el Gobernador, y para eso, elevamos el principio de autonomía municipal a nivel constitucional. Esto no tiene nada que ver con los verdaderos problemas del país.

Esto lejos de ser una respuesta a los problemas del país, es buscando cómo empeorarlo. Es el premio a la mediocridad, y es realmente vergonzoso que se hayan tomado el trabajo en hacer esto que en nada le aporta al país, que estemos a estas horas discutiendo estas pamplinas, y que lo hagan simplemente en ese afán loco de buscarse la lealtad de sus pequeños reyezuelos de municipio en municipio, de cara a las primarias.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Muchas gracias, Portavoz.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañero Ríos Santiago en su breve turno, según me informó.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Como usted muy bien ha notado, no hay que hablar mucho de lo que es obvio. Hay algunos que se empeñan en decir que nunca se puede, y es muy fácil criticar como aquel observador internacional a nivel local, que grita, grita, pero no hace nada, no ofrecen soluciones. Sin embargo, la realidad del asunto es que la competencia para resolver el problema le corresponde a la entidad de Gobierno más próxima al ciudadano. Y eso se llama, señor Presidente, los municipios.

Nosotros aquí, como una rama de Gobierno llamado a simplificar la vida del ciudadano que representamos, tenemos que reconocer que son los municipios quienes atienden de primera instancia, aquellos ciudadanos por sus necesidades básicas, como son agua, salud, seguridad. Y es ilógico entonces que ahora pretendemos, de una manera irresponsable, el criticar aquello que nunca hemos defendido. Pero ésa es la ironía en la democracia, donde mandan los que participan y no los que opinan. La realidad del asunto es que el tema de la municipalización les molesta a algunos, porque es la culminación de su existencia política, porque para eso sí están preocupados.

Hoy, damos un paso al frente de lo que es una Resolución con un fin legítimo de simplificar y mejorar la vida del ciudadano al cual nosotros llamamos vecino. Esa es la realidad de la municipalización. Aquí se hizo una Ley 81 el 31 de agosto de 1991, con el fin de que los municipios fueran autónomos, y al 2007, aún no lo han logrado. Y entonces, ¿cuál es el problema? El problema es la politiquería de aquéllos que critican pero no ofrecen soluciones. Ese es el gran problema que existe en este programa político del país. Y se sulfuran y gritan y hacen expresiones, como aquel que ha descubierto el mundo, pero dónde han estado durante los 20 años cuando se ha estado transformando los servicios de la municipalización.

Yo creo en la municipalización, no porque sea un "issue" político. Los gobiernos no deben de ser perfectos, sino prácticos. Y de eso es que se trata, de ser prácticos, de poder resolver, de poder estar ahí y simplificar la razón de ser de los vecinos. Es muy fácil pararse aquí y decir dos o tres palabras bonitas, y después decir que es un "issue" político o de asegurar porque estamos en primarias.

Este Proyecto, radicado por un compañero del Partido Popular, no es un "issue" político, es un "issue" de servicio, es un "issue" de la realidad, de la ineficiencia del Gobierno que ensancha y no sirve. Esta es parte de la solución, y es solamente un primer paso, señor Presidente, pero un paso al fin. Luego tenemos que movernos a la re-analización, luego tenemos que transferir poderes, tenemos que reconocer que existen otras avenidas del servicio público.

Y pudiéramos estar toda la noche, pero yo prometí un turno corto, ya que hay otros asuntos constitucionales, que son muy importantes para la sociedad puertorriqueña. Pero ciertamente no podemos dejar que aquí se digan dos o tres palabras, que lleguen al aire y alguien se confunda. La municipalización es una opción.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias al compañero Carmelo Ríos, que conocemos que tiene mucho conocimiento sobre esta situación.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para hacer una breve expresión con relación a la Resolución Concurrente Número 90.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está en su derecho, usted es la Portavoz, adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Y es más en justicia a los señores Alcaldes, porque yo fui Alcaldesa, y se cuál es el trabajo que se realiza en un municipio. Así que estoy en total desacuerdo con las expresiones de mi compañera del PIP, en lo que acaba de expresar aquí en la noche de hoy. A mí me parece que la compañera y otros Senadores y Senadoras, pueden pensar que no hay que elevar a rango constitucional la autonomía municipal. “Fine”, eso está correcto, lo pueden pensar y votar a favor o en contra, e inclusive, tal vez con explicaciones más racionales, que decir que es porque los municipios no funcionan. Eso es inaceptable; es insultante, definitivamente.

Yo que sé el trabajo que se realiza en un municipio, aceptar palabras como éstas y no reaccionar, definitivamente, me parecería bien injusto. ¿Cómo que no funcionan los municipios? Si los municipios cumplen con los deberes y obligaciones que le dimos la Asamblea Legislativa cuando se creó lo que es el ente municipal. ¿Cómo que lo han hecho mal? Pero Senadora, ¿dónde usted vive? ¿En qué municipio usted vive? ¿Le recogen la basura? ¿Le arreglan las calles? ¿La Asamblea Municipal hace leyes para la Ley y el orden? Es imposible que no sea así, porque para eso están los municipios.

A mí me parece que nosotros podemos buscar, compañera, razones más válidas, válidas que de verdad nos hagan pensar en si conviene o no llevar a rango constitucional la autonomía municipal. Eso lo podríamos estudiar y podríamos estar haciendo planteamientos filosóficos aquí, de manera tal que se convenza al pleno del Senado. Pero decir que los municipios no funcionan, decir que no sirven, eso no es aceptable.

Así que, definitivamente, yo quiero decir que yo respeto a los 78 Alcaldes y a los 76 Alcaldes y a las dos Alcaldesas que actualmente tenemos, porque verdaderamente sé que tratan y hacen el máximo para que funcionen los municipios. Con relación a la autonomía, eso es otra consideración.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias, Portavoz.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Sí, muchas gracias, señor Presidente, voy a ser breve.

Solamente, quería dejar para récord dos asuntos. Primero, me uní como coautora de la medida del compañero Hernández Mayoral, porque verdaderamente creo que son los Alcaldes que están cerca de sus municipios, y que verdaderamente conocen las necesidades de los residentes de sus municipios, los que mejor puedan atender estas necesidades y deberían tener las herramientas para así hacerlo.

Sin embargo, también quiero dejar claro -y lo traje durante las vistas- la preocupación que tengo en relación a la Ley 232 de 2004, la Ley que le dio derecho a los residentes de las comunidades especiales ante posibles expropiaciones por parte de los municipios. Quiero dejar para récord mi posición ante la posibilidad de que pudiera haber un posible conflicto entre esa Ley y el hecho de que se eleve a rango constitucional la autonomía municipal. Se trajo a colación ese asunto durante las vistas y otras posibles leyes que quedarían en posible conflicto ante esta enmienda a la Constitución.

Yo creo que nosotros en su momento dado, luego de que se apruebe esta medida y se haga el referéndum, tenemos que atender las leyes que queden en conflicto para que verdaderamente se entienda cuáles son los derechos de los municipios y los derechos de sus residentes ante ellos.

Son mis palabras. Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias a la Portavoz.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT) El autor de la medida, Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, cuando se estaba confeccionando nuestra Constitución, ya se reconocía que la misma adolecía de consideraciones necesarias, en materia de Gobierno municipal. En aquel entonces, el doctor Carl J. Friedrich, un eminente profesor de la Universidad de Harvard, y principal asesor de los miembros de la Convención Constituyente, fue el primero en plantear la necesidad de crear las estructuras necesarias para el desarrollo de una autonomía local efectiva. Aun así, ese pre requisito tan esencial para cualquier democracia genuina, fue desatendido.

Y el Artículo VI, Sección 1 de la Constitución, perpetuó el sistema del control centralizado, en vez de establecer una garantía de autonomía para los gobiernos municipales. Esa pasó a ser, según el profesor Friedrich, la deficiencia más seria de nuestra Constitución.

Sin embargo, señor Presidente, con el pasar de los años, hemos reconocido esa deficiencia, y en 1991, adoptamos la Ley de Municipios Autónomos vigente. Ley que firmó mi padre como Gobernador, y hoy yo, como Senador, estoy proponiendo esta enmienda constitucional. Ciertamente, dicha Ley fue un

paso de avance, pero el tiempo nos ha demostrado que ese paso, aunque necesario, no fue suficiente porque la autonomía municipal, aún adolece de rango constitucional.

Pero hoy vamos a dar el primer paso para corregir, de una vez y por todas, esa deficiencia, y vamos a aprobar la Resolución Concurrente 90, a fin de garantizar constitucionalmente, la autonomía municipal. Y dicho sea de paso, para orgullo nuestro, a esta medida se han unido 19 Senadores más del Partido Popular y del Partido Nuevo Progresista.

Es necesario, sin embargo, entrar un poco en detalle, para que nuestro pueblo entienda a qué nos referimos, cuando hablamos de autonomía municipal. Cuando nos planteamos elevar la autonomía municipal a rango constitucional, lo que estamos haciendo es proponer un cambio profundo en el funcionamiento de nuestra democracia. Tenemos que reconocer que el Gobierno centralizado, tal y como lo conocemos hoy, es adverso a la participación democrática.

La descentralización hacia los municipios abre las puertas a esa participación. De la creatividad, que se hace presente en nuestra vida productiva, artística, cultural y deportiva, derivan a las inmensas posibilidades para el puertorriqueño, si se abren nuevas avenidas para canalizar su capacidad de trabajo y de crear en beneficio de la calidad de vida de toda nuestra sociedad. Es imprescindible reclutar esa creatividad y esa capacidad ya, y no seguir postergando un asunto tan apremiante para nuestra democracia.

Para llevar a cabo reformas sociales profundas, es necesario que la democracia se convierta en experiencia vivida y compartida, que el ciudadano se sienta partícipe de un diálogo continuo con sus líderes. Todo esto, supone una fe en la capacidad decisional, y la racionalidad investigativa del ciudadano, como autor, no como espectador de su destino social. Estos principios deben traducirse en cambios gubernamentales, que provean los medios facilitantes de participación del ciudadano.

Cuando se quiere profundizar en la democracia y cambiar las formas de hacer las cosas, debemos apostar a la capacidad de nuestra gente y de nuestros gobiernos locales. La Ley de Municipios Autónomos ha pasado esa prueba. Es una Ley de puertorriqueños para beneficios de puertorriqueños, pero urge el reconocimiento constitucional de la misma.

La política pública de la Ley de Municipios Autónomos, nos dice que un principio cardinal del pensamiento político democrático, es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia, recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables.

Según nuestro esquema de Gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía, son el Gobierno Municipal, compuesto por el Alcalde y los asambleístas municipales. Dicha entidad es la unidad básica para la administración comunitaria. Su propósito es brindarle los servicios más inmediatos que requieran los habitantes del municipio, partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo.

La autonomía municipal, también contempla otros medios de participación ciudadana. A esos efectos, pone de la disposición de las comunidades, los barrios, urbanizaciones, en grupos sectoriales, como los comerciantes, nuevas medidas para canalizar sus iniciativas. Y por medio de sus propias asociaciones, designar áreas con intereses y problemas comunes y adoptar un esquema de soluciones y el plan de las obras y servicios que estimen necesario. Esto es así en municipios autónomos como en Ponce, Caguas, Guaynabo, Carolina, Manatí y muchos otros. Ha quedado demostrado que hay la capacidad para gobernar desde el nivel municipal.

Ahora bien, señor Presidente, si algo ha quedado demostrado a través de los años, es que la cultura del centralismo que prevalece en el país, todavía se resiste al cambio. Lo hemos visto aquí con la senadora del Partido Independentista Puertorriqueño. No se reconoce que para gobernar en Puerto Rico hoy día, hay que romper con el monopolio del poder del Gobierno centralista y descentralizar ese poder hacia la esfera de Gobierno más próxima al pueblo, que son precisamente los municipios. De ahí la necesidad de llevar a cabo una enmienda a la Constitución para garantizar la autonomía municipal. Y el primer paso para lograrlo, será la aprobación hoy de esta Resolución Concurrente.

La enmienda propuesta a la Constitución persigue dos cosas: maximizar la autonomía municipal y garantizar la misma de cara al Gobierno Central. Ello se hace, respetando el principio de la subsidariedad. Este principio persigue, por un lado, asegurar la competencia de los municipios en aquellos asuntos en que el Gobierno Central no es capaz de conseguir resultados eficaces, y por otro lado, que el Gobierno Central, pueda solucionar aquellos problemas que los municipios no pueden solucionar.

Este principio tiene como función, garantizar un grado de autonomía a los municipios, y es la norma que gobernaría al reparto de las competencias. En términos más sencillos, este principio lo que propone es que la competencia para resolver un problema, corresponda a la entidad de Gobierno más próxima al ciudadano, si a esta última le es posible resolver el problema. La autoridad debe ser ejercida por aquella entidad que está más cerca al ciudadano, es decir, el municipio. La aplicación del principio de subsidariedad, significaría que habría verdadero poder de Gobierno en los municipios.

Como vemos, señor Presidente, la autonomía municipal es fundamental para el buen funcionamiento de nuestro Gobierno y de nuestra democracia. No reconocerlo así, sería atentar contra los mejores intereses del país. Tenemos que reconocer que los municipios son hoy día, los organismos más eficientes de Gobierno que tenemos en Puerto Rico. Lo cierto es que hacen más con menos.

Tomemos, como ejemplo, un estado de la Unión. No existe uno solo que asuma sobre la geografía estatal, la responsabilidades que asume el Gobierno del Estado Libre Asociado, sobre la geografía puertorriqueña. En los Estados Unidos, la responsabilidad de gobernar asuntos como la planificación, las facilidades deportivas, el transporte público local, y otros, corresponde a las ciudades o a los condados, que son equivalentes a nuestros municipios.

Las ciudades son la espina dorsal de la economía. Esto se ve claramente cuando enfocamos en ciudades con economías fuertes, como Orlando o Nueva York. Orlando no sería Orlando, si estuviera gobernada desde Tallahasse. Nueva York no sería Nueva York, si estaría gobernada desde Albany. Sus fortalezas descansan en que el poder se ejerce desde los organismos más cercanos a su gente.

Queda claro entonces, que en la era de la globalización, Puerto Rico tiene que reestructurar su Gobierno, descentralizándolo hacia los municipios, para alcanzar los niveles de eficiencia gubernamental, que le permitan desarrollar su economía a niveles competitivos con los Estados de la Unión y con los demás países del mundo.

La enmienda constitucional que consideramos hoy, para brindar y garantizar un máximo de autonomía a los municipios, no es una opción, sino una necesidad apremiante para alcanzar mejores instrumentos de buen Gobierno en Puerto Rico. La aprobación de esta medida es impostergable para encauzar al país por una ruta de progreso y de superación.

Finalmente, señor Presidente, debo dejar claro que la autonomía municipal no significa –y escuche esto bien la Portavoz Independentista- no significa libertad absoluta del Gobierno Central, sino sino una mejor distribución de competencia para atender los asuntos del Gobierno. Debemos confiar en el compromiso y la capacidad de nuestros Alcaldes y empleados municipales para continuar y expandir el área de servicios a sus residentes. La democracia puertorriqueña, conciente de la competencia feroz de una economía cada vez más globalizada, merece todo muestro respaldo. El pueblo espera por estabilidad en los gobiernos municipales para atender y resolver los problemas que el Gobierno Central, debido a su gran tamaño, tarde en resolver, y que por su naturaleza, deberían ser competencia de los municipios.

Queda claro, señor Presidente, la necesidad inaplazable de someter al pueblo una proposición de enmienda constitucional para salvaguardar los logros ya alcanzados en materia de autonomía. El carácter reformador que significó la Ley de Municipios Autónomos de 1991, debe ser retomado en aras de brindarle un nuevo ímpetu al proceso de descentralización. Y la mejor garantía para lograrlo, es el reconocimiento constitucional de la autonomía municipal. El tiempo apremia y la necesidad urgente que enfrentemos esta deficiencia en nuestra Constitución, no debe esperar más. Es por ello, que se requiere que nos concentremos en nuestros recursos humanos y nos motivemos.

La descentralización...

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Concluido, compañero ha concluido sus 15 minutos. Perdón, ¿alguien va a ceder tiempo?

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz González Calderón.

SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de Orden, Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT: ¿En qué consiste su Cuestión de Orden?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, el compañero Juan Hernández Mayoral hizo su presentación del Proyecto. Por lo tanto, está cerrando el debate del día.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): No.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, señor Presidente, quien hizo la presentación fue el compañero Hernández Mayoral.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): El compañero está cogiendo un turno de exposición.

SR. TIRADO RIVERA: ¿Y quién presentó, señor Presidente, el Proyecto? Ilústreme. Señor Presidente, quien presentó el Proyecto fue el compañero Hernández Mayoral.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Tiene todo correcto, está cerrando el debate.

SR. TIRADO RIVERA: Por lo tanto, el compañero está cerrando el debate y tiene todo su derecho...

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Por lo tanto, tiene 15 minutos para terminar ahora mismo.

SR. TIRADO RIVERA: Tiene su derecho a finalizar el turno...

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, no sé si es que el compañero necesita más tiempo, porque para mí escuchar a don Rafael siempre...

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Con mucho respeto. No voy a entrar en cosas prerrogativas. Un momentito, un momento en el Senado, un momentito, con respeto a todo el mundo, voy resolver la Cuestión de Orden. Voy a resolver, mire, un momentito a usted, usted escúcheme a mí, o sea, que estoy presidiendo yo aquí, no usted, y yo respeto a Rafael Hernández Colón, un momentito, yo respeto a Rafael Hernández Colón, más que usted a lo mejor, y ella no está diciendo nada peyorativo de Hernández Colón. Usted tiene razón, Cuestión de Orden, el compañero Hernández Mayoral... ¿usted no me entiende? Le estoy resolviendo con lugar, siéntese, el compañero cierra el debate. Tiene 15 minutos. ¿Necesita más tiempo el compañero? Compañero Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): No, no, por favor, ya, compañero Ramos, adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Sí, señor Presidente, para darle 5 minutos de mi tiempo para terminar su mensaje.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Yo creo que con 5 minutos termina.

SR. HERANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Con mucho respeto al compañero, estoy corrigiendo la regla con mucho respeto. Usted está cerrando el debate y solo tiene 15 minutos, así que su turno ha concluido. No puede nadie concederle tiempo al que cierra el debate. Esa es la realidad de reglamento.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT: ¿Compañero Tirado, usted va a hacer otro planteamiento de Cuestión de Orden? Lo ilustro... Voy a ilustrar a los veteranos y voy a ilustrar a los novatos. Espérate, déjame buscar los espejuelos. Si la misma edad tuya, si tú y yo nos criamos juntos, siéntese.

El Presidente de la Comisión que informa o medida o asunto, te da derecho a abrir y cerrar el debate. Cuando hubiese más de una Comisión informante, cerrará el mismo Senador que lo abrió. Tiene 15 minutos nada más.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT: Señora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para que se deje sin efecto el Reglamento.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Quién lo objeta? Nadie objeta, o sea, quieren que hable.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Queremos que hable. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT: Muy bien, pues vamos a dejar entonces, vamos a dejar al compañero que termine el turno.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Cuestión de Orden, compañero Tirado, dígame. Me va a ilustrar.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, la Regla 38.3 que usted citó en ningún momento habla de tiempo límite a quien presenta y cierra el debate, señor Presidente. Usted es un veterano en este Senado, por lo tanto, le voy a agradecer que no cometa el error de establecer aquí un "ruling" que no es el correcto, señor Presidente. Porque entonces cuando...

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): El compañero que lleva aquí, ¿tres términos es que usted ha estado aquí, verdad, tres o son dos? Por eso, mire, chequéese la 38.4. Lea la línea 7, solo tiene 15 minutos. Pero por consentimiento unánime, la Portavoz PNP ha decidido que puede hablar. El que cierra el debate no tiene tiempo ilimitado.

Senador Tirado, le faltan cuatro cuatrienios más. Adelante, compañero Hernández Mayoral. Es que cuando yo cierro el debate se cierra, cuando yo termino de hablar, y siempre me tardo menos de 15 minutos.

Adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señor Presidente. En menos tiempo de lo que tomó esto, hubiera acabado ya mi exposición, pero...

El carácter reformador que significó la Ley de Municipios Autónomos de 1991, debe ser retomado en aras de brindarle un nuevo ímpetu al proceso de descentralización y la mejor garantía para lograrlo es el reconocimiento constitucional de la autonomía municipal. El tiempo apremia y la necesidad urgente que enfrentamos esta deficiencia en nuestra Constitución, no debe esperar más. Es por ello que se requiere que nos concentremos en nuestros recursos humanos y nos motivemos. La descentralización del Gobierno y la relocalización del poder a nivel municipal, redundará en mayores niveles de eficiencia, tal y como los tiempos nos exigen.

Esta Asamblea Legislativa entiende que con la aprobación de esta Resolución Concurrente 90, se hace posible lograr la verdadera autonomía municipal, al darle reconocimiento constitucional a la misma, y corregir de una vez y por todas, la falla principal que aconteció en 1952, al excluirla de la Constitución. Solo así nos encaminaremos hacia una efectiva reorganización gubernamental.

Y cierro, dándole las gracias a todos los compañeros del Partido Popular y del Partido Nuevo Progresista, porque en aras de que pudiéramos exponer nuestros puntos, de que todos vamos a votar a favor hoy, exceptuando una excepción, pues nos pudimos expresar libremente.

Muchísimas gracias.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Está ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente del Senado Número 90, según ha sido enmendada. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay enmiendas en el título, para que sean aprobadas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas al título, surgen del Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda constitucional para los municipios de Puerto Rico.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, compañera Lucy Arce, que se llame la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 99, titulada:

"Para enmendar el Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, a los fines de ~~añadir una Sección 21 para elevar a rango constitucional el derecho de un hombre y una mujer con capacidad legal, y que se obliguen mutuamente a ser esposo y esposa, y cumplir el uno para con el otro los deberes que la ley les impone, a contraer matrimonio; establecer la obligación del Estado de estimular, promover y proteger el matrimonio~~ incluir en la sección 20 el deber de elevar a rango constitucional el matrimonio, constituido sólo por la unión legal entre un hombre y una mujer con capacidad legal, en conformidad con su sexo original de nacimiento. De esta manera reiterando y estableciendo la obligación del Estado de estimular, mantener, promover y proteger la institución de la familia, base y fundamento de la Sociedad puertorriqueña."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Antes de consumir el turno de exposición, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ MAYORAL): ¿Hay objeción a las enmiendas propuestas? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, solicitamos que sean leídas en este momento.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 3, línea 3:	antes de "Artículo" anadir ""; después de "II" eliminar todo su contenido
Página 3, línea 4:	eliminar todo su contenido y sustituir por "Sección 1.-…"
Página 3, línea 5:	después de "Sección" eliminar "2.-" y sustituir por "20.-…"
Página 3, línea 13:	después de "Sección" eliminar "3" y sustituir por "2"; después de "en" eliminar "el Artículo" y sustituir por "la Sección"
Página 3, línea 19:	después de "en" eliminar "el Artículo" y sustituir por "la Sección"

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas propuestas? No habiéndolas, aprobadas.

SRA. ARCE FERRER: Compañeros y compañeras, la Resolución del Concurrente del Senado Número 99 propone enmiendas a la Constitución. Se trata de una enmienda constitucional donde el pueblo tendrá la oportunidad de votar para elevar a rango constitucional el matrimonio entre un hombre y una mujer.

-Si los compañeros y compañeras a los cuales tuvimos mucha deferencia en escucharlos, nos permiten continuar…-

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Voy a solicitar, con permiso, compañera, una vez más a los compañeros Senadores que se sienten en sus butacas; a los compañeros asesores que se pongan en las posiciones que ha estipulado el Sargento de Armas de este Hemiciclo; y a las gradas, que se sigan comportando como están, muy bien, con mucho silencio.

Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente, a todos y a todas.

Las enmiendas propuestas enmiendan el Artículo 2 de la Constitución de Puerto Rico a los fines, a su vez, de enmendar la Sección 20, para incluir en la misma el deber de elevar a rango constitucional el matrimonio constituido sólo por la unión legal entre un hombre y una mujer con capacidad legal, en conformidad a su sexo original de nacimiento. De esta manera, reiterando y restableciendo la obligación del Estado de estimular, mantener, promover y proteger la institución de la verdadera familia, base y fundamento de la sociedad puertorriqueña.

La Declaración Universal de los derechos humanos reconoce en su Artículo 16, que el matrimonio heterosexual es el correcto y verdadero derecho humano universalmente reconocido y protegido. Veintisiete de los cincuenta Estados de la Nación Americana cuentan con enmiendas constitucionales que definen y protegen el matrimonio. Una enmienda constitucional protege de ataques judiciales, legislativos, cambio de administración, y otras situaciones que se ven en el devenir político, en detrimento de los individuos y el matrimonio, proveyendo mayor estabilidad para el país.

El matrimonio, además de un asunto privado, tiene un fin social y público que el Estado viene obligado a proteger, a los fines de viabilizar de manera civilizada el derecho a la supervivencia. El matrimonio entre el hombre y la mujer es protección de vida, salud y bienestar social.

Bajo otras leyes, ya se protege -entre ellos la Ley Notarial- los derechos propietarios y los bienes comunes que comparten. Y es algo que se discutió y quedó claramente establecido, clarificado, en el proceso de audiencias públicas. Ya hay unas garantías que protegen esos derechos propietarios.

La norma constitucional propuesta representa una garantía superior a la que brinda actualmente la Ley 94 de 19 de marzo de 1999. No debe existir temor alguno por parte de la Legislatura de aprobar este Proyecto de enmienda constitucional. El mismo va acorde con nuestra cultura, con nuestros valores y, ¿por qué no?, no solamente con lo que siempre se ha reconocido al Pueblo de Puerto Rico como un pueblo de valores cristianos.

Esta enmienda va acorde con el derecho constitucional puertorriqueño. El pueblo organizado y votante debe ser el que determine el marco de referencia de la institución social más importante, que es la familia encabezada por el matrimonio.

La Carta de Derechos de la Organización de Naciones Unidas también, reconoce la protección a la familia y a la institución matrimonial como un derecho universalmente reconocido.

En estos momentos, donde luego de garantizar la participación de todos los sectores que quisieron expresarse al respecto, luego de analizar los memoriales que también se recibieron de organizaciones o personas que no pudieron acudir a audiencias públicas, traemos ante la consideración de este augusto Cuerpo, una recomendación para que hoy, aquí, votemos reafirmando no solamente lo que la conciencia

nos dicta, sino también reconociendo que el pueblo, el pueblo soberano es que se le tiene que garantizar la oportunidad de expresarse en un importante asunto; un asunto vital que debe ser sacado ya de tanta controversia para que entonces nos podamos realmente enfocar a defender lo que tenemos que defender.

Esto no está reñido, señor Presidente, con derechos adquiridos. El principal derecho que, precisamente, queremos proteger es el derecho al pueblo a expresarse, y que sea ese pueblo que el 4 de mayo de 2008, con el poder que da la democracia, que es el poder del voto, termine, señor Presidente, con la inseguridad, la inestabilidad que ha mantenido al mismo pueblo de rehén de un debate que jamás los padres de la Constitución pensaron que algún día se estuviera discutiendo en Puerto Rico.

Yo agradezco, señor Presidente, al personal de la Comisión de Gobierno, al personal de la Comisión de lo Jurídico, y a cada uno de los compañeros y compañeras que me acompañaron en las audiencias públicas, para poder escuchar a todos aquéllos y aquéllas que tuvieron la voluntad de allí expresarse.

Nos sentimos satisfechos y satisfechas como equipo de trabajo, del trabajo que se hizo. Y confiamos en quien todo lo puede que sea el que nos dirija, a que no tengamos temor a ninguna persona y a ninguna organización; que solamente nos tiemblen las rodillas al no actuar, según la voluntad del que todo lo puede y que nos ha traído a cada uno de nosotros a estar aquí a defender los valores que nos han distinguido como pueblo. Tener la capacidad de "separar la paja del grano", pero que también tengamos la voluntad de que nuestra querida Isla, respetando la dignidad del ser humano, respetando a todos los seres humanos, pero que ese escudo que tenemos de frente, que está sobre un libro, el Libro Mayor, y sobre él se sienta la figura de un cordero, un cordero manso, un cordero de paz, y que podamos seguir diciendo que Puerto Rico es, fue y será, y seguirá siendo la Isla del Cordero.

Gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias a la compañera Presidenta.

Asume la Presidencia la compañera Migdalia Padilla en lo que me permiten hacer el uso de la palabra.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Reconocemos en este momento al senador de Castro Font, autor, precisamente, de esta medida que en la noche de hoy se está presentando. Adelante, señor Senador.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta y compañeros del Senado, esta medida ha traído el interés en mí en muchos años de los que he tenido la oportunidad de participar en esta Asamblea Legislativa. En los últimos meses tuve la oportunidad, por los asuntos internos de las obligaciones que conllevan nuestro cargo a las directrices del señor Presidente del Senado, de co-presidir la Comisión de Derecho Civil de Revisión del Código de Derecho Civil en Puerto Rico, donde particularmente me di cuenta de que había que hacer algo más para proteger la familia puertorriqueña; que había que hacer algo más para llevar a Puerto Rico a la vanguardia de los tiempos; que había que hacer algo más para proteger lo que entiendo que es Puerto Rico, que el matrimonio es entre un hombre y una mujer, y que había que protegerlo.

Por eso, señora Presidenta, radiqué esta medida, la Resolución Concurrente del Senado Número 99, que si recibe las dos terceras partes de los miembros de este Cuerpo en el día de hoy, como sé que ya se me ha informado que tenemos los votos, y pase a la Cámara de Representantes mañana –para los que no saben el proceso parlamentario-, no hace falta la firma del Gobernador de Puerto Rico, porque es una Resolución Concurrente. Y esto, señora Presidenta y queridos amigos, es una medida sencilla. Les voy a leer el título de la misma para los que nos están viendo por televisión. "Incluir en la Sección 20 de nuestra

Constitución, el deber de elevar a rango constitucional el matrimonio, constituido sólo por una unión legal entre un hombre y una mujer con capacidad legal, en conformidad con su sexo original de nacimiento.

De esta manera, señora Presidenta, reiterando y estableciendo la obligación del Estado de estimular y mantener, promover y proteger la institución de la familia como base y fundamento de la Sociedad puertorriqueña.". Es sencillo. Eso es lo que procura este Proyecto, procurar, proteger y permanecer lo que es Puerto Rico, un Puerto Rico cristiano que fomenta la familia y el matrimonio entre un hombre y una mujer. Eso es lo que quiere este Proyecto.

Se me ha criticado, señora Presidenta, por grupos minoritarios en Puerto Rico, que no reconocen lo que es la mayoría de este país. Se me ha insultado, se me ha lanzado epítetos; se me han dicho cosas peyorativas, adjetivos, estúpidos y ridículos, como los que he estado escuchando en mis oídos en los últimos seis cuatrienios que llevo trabajando aquí. Ninguna de esas cosas me ha intimidado a mí para presentar esta medida, para defenderla y desde el saque, cuando empecé en lo del Código Civil, decir, que se mantendría lo que es Puerto Rico, el matrimonio entre un hombre y una mujer, señora Presidenta.

En los últimos días he recibido ataques de estos grupos, de que si soy homofóbico, de que si no creo en la libertad de expresión. Mire, todas las familias puertorriqueñas, una u otra, tiene alguna persona o un compañero o un primo o un hermano, un familiar que tiene un deseo homosexual. ¿Y qué? Y esa es la vida, cada cual escoge su vida, cada cual escoja su particularidad. Pero nosotros, como Portavoces del Pueblo de Puerto Rico, tenemos que fomentar lo que es la política pública del Estado, lo que es el país, lo que es la mayoría. ¿Qué es lo que exige el puertorriqueño de hoy? Proteger la familia. Respetamos a cada cual, a cada organización minoritaria, sea lésbica, homosexual o las que fomentan el matrimonio del mismo sexo, pero ése no es el Puerto Rico de hoy, señora Presidenta y compañeros del Senado.

Y por eso es que radiqué esta medida, y me siento satisfecho del trabajo realizado por la compañera Lucy Arce en la Comisión de Gobierno. La felicito, y a todos los miembros de la Comisión. Y felicito a todos los compañeros que en el día de hoy me han dicho, que con sus votos lograremos las dos terceras partes para aprobar esto constitucionalmente, y que pase directamente a la Cámara de Representantes, y el 4 de mayo de 2008, señor Presidente del Senado, el pueblo se exprese y se lleve a la Constitución que el matrimonio es entre un hombre y una mujer.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Muchas gracias al compañero Senador.

Le corresponde el turno a la compañera Lornna Soto.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Muchas gracias, señora Presidenta.

En la noche de hoy queremos expresarnos. Hoy, tenemos ante nuestra consideración un Proyecto que pudiera cambiar el rumbo de nuestra sociedad, alejándonos nosotros mismos de nuestros principios cristianos, ya que Dios creó los cielos y la tierra y dejó establecido como regla infalible la relación entre un hombre y una mujer. Cabe mencionar que nuestro escudo constitucional presenta la imagen de las Sagradas Escrituras y a la misma vez la imagen de Dios representada por un cordero, definiendo como regla de vida de nuestro pueblo la religión, la fe y la moralidad del puertorriqueño.

Lo anteriormente expuesto, nos hace preguntarnos por qué debemos cambiar nuestro orden de vida, si las escrituras en las cuales están basadas nuestras idiosincrasias han permanecido intactas. La palabra y designios de Dios no cambian ni cambiarán porque su palabra es final, firme e imborrable.

Actualmente, la definición de familia ha sufrido grandes cambios en respuestas a las transformaciones sociales a lo largo de nuestra historia, dando lo malo por bueno y lo bueno por malo.

Hoy día, nuestro pueblo está dividido en muchos grupos de distintas creencias para las cuales la definición de familia es aquello que cumpla con su estilo de vida, ignorando los estatutos establecidos por Dios y por el hombre. Si bien es cierto que en muchos casos la familia ya no es mamá, papá, mamá, Tito, el perro, el binomio "papá" y "mamá" siempre han sido y serán entre un hombre y una mujer, quienes son los responsables de educar, criar y amar, pero sobre todo, de procrear su descendencia.

Debo establecer, ante mis compañeros y el Pueblo de Puerto Rico, que hoy no vengo a juzgar a nadie ni a predicar el Evangelio. Estoy cumpliendo con mi compromiso de defender la institución de la

familia de las futuras generaciones, con el poder que me confiere el Escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuyo protagonista principal es la Biblia y nuestro Dios Omnipotente.

Cabe señalar también, que dentro de las ponencias de esta Resolución, hubo unas ponencias que también sobresalieron, como lo fue la Organización de Mujeres por Puerto Rico, donde expresó que la fortaleza de un país comienza por el matrimonio. Desde el punto de vista sociológico, el impacto positivo del matrimonio no ha podido ser replicado por algún otro modelo. Presentó estadísticas que demuestran que en temas como el maltrato infantil, la violencia intrafamiliar, el asesinato de mujeres, las relaciones consensuales, la convivencia sin matrimonio, separados, divorciados o en proceso de divorcio, es perfil primario de las víctimas y victimarios. Aclaró que 27 de los cincuenta 50 Estados de la Nación Norteamericana cuentan con enmiendas constitucionales que definen y protegen el matrimonio.

Una enmienda constitucional protege de ataques judiciales o legislativos, cambios de administración y otras situaciones en el devenir político, en detrimento de los individuos y el matrimonio, proveyendo mayor estabilidad para el país. Ignorar la oportunidad de elevar a rango constitucional la definición del matrimonio es darle la espalda a la realidad evidente de que algunos adultos sienten la imperante necesidad de que se acepte a cualquier costo sus alternativas de forma de vida, por encima del bienestar de los hijos.

Otro punto bien importante del movimiento de La Senda Antigua, la familia es la influencia más importante y determinante en el desarrollo del carácter humano. La aportación de un hombre como padre y mujer, madre, es la mejor experiencia que podamos darle a nuestros hijos.

La Coalición Ciudadana en Defensa de la Familia señaló un punto muy importante. El derecho humano matrimonial no le impide al ser humano a optar por no casarse ni a practicar hábitos o conductas de ideologías sobre su propia sexualidad humana en su intimidad. Pero el matrimonio, además de un asunto privado, tiene un fin social y público que el Estado viene obligado a proteger a los fines de viabilizar de manera civilizada el derecho a la supervivencia. El matrimonio entre el hombre y la mujer es protección de vida, salud y bienestar social.

En otro aspecto donde hubo también ponencias de varias universidades, cabe señalar que la Universidad Católica de Ponce apoya la medida legislativa de referencia, y entiende que resultaría muy beneficioso para el Pueblo de Puerto Rico que pueda expresar en las urnas si desea darle protección constitucional al matrimonio, según está definido hoy en día en el Código Civil vigente. Recalcan que la Constitución de Puerto Rico es un reflejo de lo que son los valores y creencias de la sociedad puertorriqueña. Esta opera de manera similar a todas las Constituciones de los Estados de la Nación Norteamericana y de los países independientes del mundo, en cuyas Constituciones se recogen los valores particulares de cada sociedad organizada. Con esto se otorga una mayor protección al derecho que le asiste a cada pareja de un hombre y una mujer que desea contraer matrimonio, a lo que puedan hacer sin la intervención indebida del Estado y se garantiza la estabilidad de la pieza fundamental de la familia puertorriqueña. Comparten plenamente con los fundamentos que presenta el legislador en la Exposición de Motivos de la pieza legislativa.

Cabe señalar, que la mayoría de las ponencias están a favor de esta Resolución. Y quiero felicitar al compañero senador, Jorge de Castro Font, por la iniciativa de este Proyecto, porque todo lo que he expresado en la noche de hoy, nosotros aquí tenemos que defender grupos de la minoría, grupos de la mayoría, pero creo que el Pueblo puertorriqueño cuando tú eres madre, jefa de familia, y estás en un hogar tratando de implantar o de inculcar unos valores -yo entiendo y es mi posición, y respeto aquí la posición de cada cual – que esos valores nadie, esos valores que tú inculcas en tu familia, nadie puede venir a imponer otros valores. Y el valor de la familia para mí personalmente, es algo tan importante y es por lo cual en esta noche, señor Presidente, he expresado que estoy a favor de esta medida porque es algo que todos, no solamente usted, todos aquí debemos defender, independientemente, tengamos que defender minorías también, en ese aspecto, yo creo que es un aspecto fundamental en la vida de los puertorriqueños, y creo que esta Resolución tiene que ser aprobada inmediatamente para que esto sea ya una realidad.

Así que muchas gracias, señor Presidente, en la noche de hoy; es todo.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias, compañera Lornna Soto y muchas gracias por sus expresiones hacia mi persona. Es un honor.

Señor portavoz, Pagán González.

SR. PAGAN GONZALEZ: Sí, muchas gracias, señor Presidente.

Voy a hacer unas breves expresiones sobre la medida que estamos considerando en este momento, que entiendo que será de vital importancia para el pueblo puertorriqueño y para los que en muchas ocasiones hablamos, las futuras generaciones.

Si nosotros –estaba haciendo unas anotaciones- si nosotros analizamos o vemos el origen, la etimología de la palabra matrimonio, su origen dice lo siguiente: "*matriz-monium* (*matrimonium*)", quiere decir "madre legal". Es cuando una pareja decide unirse para legalizar su unión y la mujer pueda ser madre.

Desde el punto de vista teológico, Dios creó al ser humano, varón y mujer, para que se unieran en una sola carne bajo el sagrado sacramento del matrimonio.

Por muchos años hemos visto aquí en este Cuerpo, en este Hemiciclo, grupos religiosos que acuden a la Legislatura para defender la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer. Esto se ha hecho –y debo decir- tal vez en forma equivocada, y me explico. Hay diferentes países del mundo, como España, Dinamarca, algunos Estados también, de la Nación Americana, que se ha aprobado la definición del matrimonio de otra forma no-tradicional y teológica. Y esas decisiones se han tomado, o esos acuerdos o esas decisiones se han hecho basadas –y valga la redundancia- en la decisión de un tribunal, no de una ley de la Legislatura de esos diferentes lugares.

Por eso debemos señalar, que en esta noche se está acordando algo de vital importancia. La única forma, la única forma de proteger la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer, es elevando esta decisión a rango constitucional para evitar entonces que otros cuerpos del Gobierno puedan tomar decisiones que atenten contra la definición etimológica, cultural, religiosa del matrimonio.

Por eso yo en estas breves expresiones, me gustaría ver a todos los miembros del Senado, inclusive, al Presidente del Senado aquí en esta noche, para que demos una demostración de que el Senado de Puerto Rico está tomando una decisión en defensa de la familia puertorriqueña, y estamos decidiendo lo que nuestro pueblo espera.

Por eso, estaremos, sin duda alguna, votando a favor de esta medida para que se eleve a rango constitucional tan importante institución del matrimonio entre un hombre y una mujer.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias al portavoz Pagán González, muchas gracias.

Senador Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, en esta noche estamos presentando uno de los proyectos -yo creo- que más importantes, no solamente en esta sesión, sino en muchos años en este Senado.

Desde hace tiempo que se viene tratando de destruir nuestra institución familiar. Hemos visto cómo en los pasados meses en las vistas públicas se han traído este tipo de problema, y vemos cómo un grupo minoritario trata, ha tratado de traer cambios en nuestra sociedad que no están de acuerdo con nuestro sistema de vida cristiana. Y vemos cómo un grupo de legisladores -vamos a decirlo así- con su mente legalista, tratan de convencernos a nosotros de que lo legal es más importante que lo moral. Y cuando estas dos vertientes chocan, yo creo que el problema hay que llevárselo al pueblo.

Y con este proyecto -del cual yo me estoy haciendo coautor- le llevamos al pueblo que decida si quiere seguir o quiere convertirse en un sistema legalista o en un sistema de moral.

Las consecuencias de cambiar nuestro sistema familiar, va más allá de una ley. En otros países, a los cuales yo he visitado, ustedes pueden ver que cambia todo, todo el sistema educativo cambia. Ya no hay "papá y mamá", sino "papá y papá", "mamá y mamá", y "papá y mamá". Y nuestros nietos –porque ya los hijos míos gracias a Dios– pero los nietos de nosotros y algunos hijos que todavía están en las escuelas, van a recibir ese tipo de educación. Una educación totalmente contraria a nuestros principios cristianos.

Por eso en esta noche, estoy votando, votaré a favor de este Proyecto, porque éste es un Proyecto que verdaderamente, verdaderamente le presenta al pueblo, un problema que estamos viviendo desde hace años. Y lo triste de todo esto es que por fin hoy, aquí, vamos a decidir llevárselo al pueblo para que el pueblo decida. Aquí no estamos votando a favor de una cosa ni de la otra, sino que el pueblo va a decidir, si destruye su sistema de unión familiar o si mantiene la unión familiar.

La familia es la institución que une nuestra sociedad. Atentar contra la unión familiar es atentar contra la vida misma de una sociedad. Nuestra sociedad es una profundamente cristiana que cree totalmente en la unión familiar. Y por eso es que ha surgido todo este choque de estas dos vertientes.

Gracias a Dios que estamos tomando la decisión correcta. Le estamos llevando al pueblo para que sea el pueblo el que tome la decisión. Creemos en la institución familiar, porque es la base de nuestra sociedad. Cambiar esto, sería un error terrible. Y lo hemos visto en países que hemos visitado. Sería un error terrible. No estamos en contra de nadie ni estamos penalizando a nadie. Con este proyecto lo único que hacemos es llevar el problema a nuestro pueblo para que sea él el que decida.

Así que yo felicito, no solamente a doña Lucy Arce, sino al senador de Castro Font por traer este Proyecto. En el pasado se trató de traer una vez, y no pasó. Pero hoy tenemos la dicha de que sí va a pasar, porque tenemos que responderle al pueblo y tenemos que hacer lo que verdaderamente hay que hacer. Que el pueblo decida. Esto no es cuestión de colores, esto es cuestión de valores.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias al senador Agosto Alicea por ese compromiso y por ese voto por Puerto Rico.

Senador Carmelo Ríos.

HON. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

No podía dejar pasar esta oportunidad de expresarme en algo que ha estado en mi pensamiento en el día de hoy. Usted sabe muy bien que han sido duras las batallas en pro de proteger la familia, como usted y yo cuando nos emprendimos en la lucha de la custodia compartida para proteger a nuestros niños. Eramos dos, acompañados por el senador Martínez, y terminamos 25 a una. Eso se llama proteger la familia puertorriqueña.

Sin embargo, hoy me llevé la grata sorpresa, de que cuando consulto con mis compañeros de trabajo sobre la posición del Departamento de la Familia, del Secretario de Justicia y de la Procuradora de la Mujer en favor de lo que no conocemos como la familia tradicional, hay un joven que labora en el Internado de la Oficina de este servidor, de nombre Roberto Alejandro. Y me pidió, Senador, déjeme escribirle unas palabras referente a cómo yo veo este Proyecto. Y quisiera presentarle mi más grata sorpresa en el último año.

Este joven de apenas 22, 23 años, que está aquí, acompañándome en el Hemiciclo hoy, piensa esto sobre este Proyecto: "Dios dispuso un plan perfecto para la humanidad, y la base de ese plan fue la unión entre un hombre y una mujer, con el propósito de eternizar su creación y validar su pacto con nosotros. Parte de ese pacto era llenar la Tierra con la corona de su creación, el ser humano. Evidencia de esto, lo vemos reflejado en Génesis 35:11, en donde Dios ordena a su siervo Jacob a multiplicarse y fundar naciones sobre la Tierra, y le dijo: 'Yo soy el Dios Omnipotente: Crece y multiplícate. Una nación y conjunto de naciones procederán de ti, y reyes saldrán de tus lomos".

Es maravilloso ver el cumplimiento de las promesas de Dios, a través de la extensión de nuestra descendencia y generaciones. Pero para que esto ocurra, es necesario seguir un orden establecido, el cual debe ser respetado por todos los seres de la Tierra. El inicio de este orden es la familia, la cual es la base de la sociedad.

A lo largo de los tiempos, los cimientos de la institución familiar, se han ido debilitando por los estragos de la mala convivencia y falta de comunicación entre otros grandes problemas de la sociedad, que impactan negativamente, tanto a los hijos como a sus progenitores. La situación social no es fácil. Nos enfrentamos a grandes crisis institucionales que amenazan la estabilidad de nuestro orden social. Está en nuestras manos, como ciudadanos e hijos de Dios, actuar efectiva e inmediatamente contra todo aquello que amenace nuestra familia. Si bien es cierto que la sociedad ha sufrido grandes cambios, nuestra idiosincrasia de pueblo está basada en la fe religiosa, y ésta ha permanecido intacta, ya que ha servido como cimiento para la moral y el estilo de vida del hombre y la mujer puertorriqueña. Reflejo de esto es nuestro Escudo, el cual tenemos como símbolo principal con fuertes orígenes cristianos. Y de igual forma nuestra Constitución, la cual comienza afirmando la existencia de un Dios Todopoderoso, y termina en su Nombre.

"El cielo y la tierra pasarán, mas su Palabra permanecerá". Este pasaje bíblico, me recuerda que aunque nuestra sociedad se encuentre en constante evolución, los mandatos de Dios y su Palabra son imperantes y permanentes. Es por ello, que nuestra obligación de obedecer los designios de Dios sobre nuestra vida, y como Legislador, establecer toda medida que garantice la continuidad del plan divino."

Estas son palabras de Roberto Alejandro, un joven de 23 años, que nos ha dado el ejemplo más grande de lo que es la familia puertorriqueña.

Ciertamente, señor Presidente, aunque estas palabras no son mías, las hago eco de admiración a este joven, que donde menos uno espera, Dios tiene un plan divino.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRESS. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Y un saludo muy cordial a todas las personas que nos visitan en la noche de hoy.

Primeramente, queremos felicitar al autor de la medida, de la misma manera, a la Comisión de Gobierno, que créanme, ese equipo técnico, junto a la senadora Lucy Arce, han hecho una labor extraordinaria.

Lo más importante de todo lo que hemos estado hablando en la noche de hoy, se han hecho, inclusive, han traído pasajes bíblicos extraordinarios, porque me parece que Puerto Rico, siendo un país de ley y orden, no podemos dejar atrás lo que son nuestros valores, nuestros principios, pero sobre todas las cosas, nuestros principios religiosos.

Esta servidora tiene al día de hoy, 34 años de matrimonio, con un hombre. Y créanme, que una de las razones por la cual he tenido éxito en mi matrimonio es, precisamente, porque somos un matrimonio de principios cristianos. Y hemos tratado a la saciedad de ser ejemplo, especialmente para mi familia, pero para aquellos matrimonios jóvenes que tratan de emprender una vida, que no es fácil con todas las competencias que tenemos en la calle.

Escuchaba yo al compañero Senador de mi Distrito de Bayamón, Carmelo Ríos, hablar sobre las expresiones de un joven. Y fíjense que eso no es nada más que los Senadores los que podemos hacer esas expresiones. Hay juventud que sabe distinguir una cosa de la otra. Aquí no se trata de ponerles obstáculo a las personas a la hora de tomar su decisión o su vida, lo que quieren hacer. Hay que respetar las diferencias individuales.

Pero siendo este país uno de ley y orden, hay que darle la oportunidad al pueblo, no a unos pocos, al pueblo, para que mayoritariamente se expresen, que está escrito en una Biblia, y es lo que todos practicamos, que el matrimonio lo compone un hombre y una mujer.

Nosotros, pues, le queremos decir a estos compañeros Senadores y Senadoras que en la noche de hoy, todavía, quizás tienen unas razones únicas para no votar a favor de este Proyecto, que recapaciten.

Que seamos nosotros el ejemplo para el Cuerpo Hermano, que el Senado de Puerto Rico avala el matrimonio de un hombre y una mujer.

Así que, señor Presidente, de nuevo mis expresiones dirigidas a todos aquellos matrimonios de hombre y mujer que han podido, quizás, aceptar situaciones, como bien dijo el señor, autor de la medida, donde en su propia familia puede haber personas que tengan diferentes preferencias. Y eso lo tenemos todas las familias. Pero eso no quiere decir que nosotros rechazamos a estos hermanos y hermanas, que por las razones que sean, han tomado unas decisiones en su vida. Nosotros, lo que sí queremos es que seamos todos al unísono, responsables de demostrarle al país, que hay que dejar que el pueblo soberano se exprese sobre lo que nosotros queremos para Puerto Rico. Ya es hora de dejar que el pueblo sea el que decida, y no nosotros.

Muchas gracias, señor Presidente, esas son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias a la compañera Padilla por ese compromiso y por ese voto.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañero Martínez Maldonado.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente.

Luego de esas elocuentes palabras de la senadora Migdalia Padilla, yo les voy a decir con mucha sinceridad, que cuando se presentó este Proyecto, de primera mano, como que estaba renuente a respaldarlo, porque entendía que ya el matrimonio estaba protegido legalmente en nuestro estado de derecho vigente. Pero luego de las vistas públicas que celebró la compañera Senadora y Presidenta de la Comisión de Gobierno, Lucy Arce, y de la preocupación y las ponencias de las personas que allí depusieron, una de las principales preocupaciones era que, desde el 1996 para acá, se ha tenido que estar legislando para asegurar que el matrimonio sea entre un hombre y una mujer. Y que la principal preocupación de ellos era que la composición del Tribunal Supremo, en algún momento podía cambiar, y que podían declarar inconstitucional esas leyes que aquí en esta Legislatura se estaban aprobando. Y no estaban lejos de lo que está ocurriendo en el sistema judicial del país, no tan sólo de aquí, sino de los demás estados de Estados Unidos.

Y por eso, nos movió a favorecer este Proyecto, que fue presentado por el compañero senador Jorge de Castro Font, porque entendíamos que otra de las razones principales era que el pueblo decida si quiere elevar a rango constitucional a que un matrimonio sea entre un hombre y una mujer. Que sea el pueblo que sea el soberano, que son la fuente del poder público, que sea el que decida si quiere que esto, que lo establezca en la Constitución, que el matrimonio sea entre un hombre y una mujer.

El matrimonio ha sido, sobre todo, la piedra angular de nuestra sociedad. Y la base de nuestra sociedad puertorriqueña es una que está fundamentada en los valores morales y cristianos de esta sociedad, donde la figura del padre y la madre son el sostén precisamente de esta sociedad. Cuando hablamos del matrimonio, no es un asunto que se pueda discutir livianamente, pero es la relación fundamental sobre la que se sostiene nuestra familia, nuestro pueblo, nuestras creencias; y sobre todo, nuestros valores.

Yo no estoy hablando aquí de días ni de años ni de décadas, pero me parece que en el curso de nuestra historia como pueblo, se ha consagrado la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer. A mí me parece que los tiempos pueden cambiar, pero los valores no son como una moneda que uno pueda cangear ni tampoco que se devalúe con el tiempo. Por el contrario, yo creo que los valores se acrecentan de día a día, y que son precisamente la coraza protectora que tienen los pueblos y nuestras sociedades para hacerle frente a los vaivenes que impone la vida y que impone nuestra sociedad. Por eso, yo no voy a renunciar a que este pueblo sea el que decida, finalmente, qué es lo que se tiene que hacer con lo que es un matrimonio entre un hombre y una mujer. Por eso creo que se debe asegurar la libre participación del ciudadano en las decisiones colectivas.

Y con esta enmienda constitucional que estamos recomendando y que ha recomendado el compañero Senador y Presidente de esa poderosa Comisión de Reglas y Calendario, para que se pueda decidir que el pueblo decida, y asegurarse, sobre todo, a que el Poder Judicial no pueda excederse en un

futuro con una interpretación que sobrepase la protección legislativa que aquí se quiere proveer por medio de esta Resolución Concurrente 99 de elevar a rango constitucional el matrimonio.

Y como le dije en un principio, y ese fue mi compromiso con mi gente, con mi pueblo y sobre todo, con dos personas que hoy nos acompañan, que son personas que tienen sus iglesias en nuestro Distrito Senatorial de Carolina, con el Reverendo David Pizarro, que tiene su iglesia en Luquillo. Y le digo de frente, que lo iba a respaldar en esta votación del Proyecto del Senado, presentado por el compañero senador de Castro Font. Y otra persona que ha sido crucial, y sobre todo, que ha dicho siempre presente es el Pastor Otoniel Font, que también dirige una iglesia en nuestro Distrito de Fuente de Agua Viva, que ha estado presente desde ayer, esperando a que se presente este Proyecto.

Y por eso, habré de votarle a favor, señor Presidente, para que este pueblo decida y que no se trastoque la institución, la primera institución, que es la familia; y sobre todo, establecer lo que fue en el pasado, lo que es en el presente y lo que será en el futuro, que el matrimonio será entre un hombre y una mujer.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias, compañero Martínez, por ese compromiso con esta medida.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañero veterano Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Muchas gracias, señor Presidente.

He pedido expresarme sobre esta medida, ya que en las otras dos anteriores no quise expresarme, porque yo entiendo que elevar a rango constitucional la salud en un país donde todo Gobierno siempre va a atender la salud como prioridad, pues elevarla no va a cambiar mucho de que se dé peor o mejor salud. Siempre se va a dar buena salud, y en eso, yo estoy bien claro.

El otro punto de enmendar la Constitución sobre autonomías municipales, es otro punto que yo sé que tampoco va a crear mucho problema en el pueblo por razones de que todos los Alcaldes de Puerto Rico, entiendo que van a hacer un trabajo, una campaña para asegurarse de que esa enmienda a la Constitución se apruebe y, por lo tanto, quede enmendada la Constitución de Puerto Rico.

Ahora bien, ya esta Resolución Concurrente del Senado Número 99, la cual estamos discutiendo en la noche de hoy, yo tengo que reconocerle al Presidente en Funciones, en este momento, como decimos allá en el campo, "usted se la comió". Y voy a explicar por qué. Aquí, esto se ha estado discutiendo, yo no sé por cuántos años en preparar, enmendar, crear un nuevo Código Civil. Y este Código Civil, pues uno de los problemas serios que ha tenido a través de estos años, es que unos grupos en especiales, unos le llaman "liberales", otros le llaman "legales", y así sucesivamente, han querido legislar en cierta manera la moral en Puerto Rico. Y ante esa realidad, y donde todos sabemos que Puerto Rico es un pueblo cristiano, un pueblo que siempre lo que se ha hablado a través de los años en todas las generaciones que han pasado, y en especial los últimos 100 años, es que el matrimonio es la primera institución en Puerto Rico y es la base para crear y levantar una familia. Y la palabra "crear" tiene un significado demasiado de grande y hay que entenderla, porque usted no puede crear muchachos si usted no tiene un matrimonio o no hay una relación entre un hombre y una mujer.

Así que, definitivamente, pensando en eso, que se unen dos personas para crear algo que está establecido en el Libro más importante que ha existido a través de la historia, que es La Biblia, pues nosotros no podemos estar pensando a estas alturas, que por unas personas que tengan unos intereses particulares, sean idealistas, liberales o legales, tengamos que cambiar una cultura que ha sido por toda la vida, lo que es la esencia de lo que es la familia puertorriqueña.

Por eso, este servidor, desde que se trajo esta situación ante el país, siempre me he manifestado claramente, que el matrimonio lo veo entre hombre y mujer, donde hoy yo estoy aquí, porque surjo, nazco, me crean un hombre y una mujer que fueron mis padres. Y por otro lado, tengo dos hijos, gracias a que me casé con una mujer y pude crear. De esa misma manera, disfruto de un nieto, que gracias a que mi hijo se une con una mujer y pudo crear ese nieto.

Y para que la sociedad nuestra, nuestra raza, nuestra raza, pueda continuar a través de los siglos y siglos y siglos, mire, no hay otra manera que usted pueda crear personas, si no es entre un hombre y una mujer.

Por eso, señor Presidente en Funciones, quiero reconocerle a usted en este momento, que tuvo la iniciativa de sacar este "issue" del Código Civil, que es lo que tiene parado ese Código Civil y que no se apruebe, que no se ha podido aprobar en los últimos 10 años, usted ha tenido la capacidad de entender que éste es el problema mayor que tenía ese Código Civil; y ha traído a la luz pública una Resolución para enmendar la Constitución. Y entendemos, que el día que se celebre ese referéndum, no tengo duda que en este país, más del 90% de los puertorriqueños que voten en ese referéndum, van a aprobar esta Resolución y van a elevar a rango constitucional, el matrimonio entre un hombre y una mujer.

Hay que felicitarlo, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias, compañero; y estaremos juntos en esa campaña usted y yo.

SR. MUÑIZ CORTES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañero Muñiz Cortés, que también va a estar junto en esa campaña del 4 de mayo.

SR. MUÑIZ CORTES: Muchas gracias, señor Presidente.

Un saludo de éste que les habla, Luis Daniel Muñiz, Senador del Distrito de Mayagüez-Aguadilla.

Y en la noche de hoy, yo quisiera comenzar con algo que me tocó la fibra de mi corazón bien de cerca, y las palabras que va a expresar este servidor van a ser, precisamente del puño y letra de un niño de 8 años.

"Senador Luis Daniel. Saludos para su esposa y toda su familia.

Con esta carta, deseo pedirle que todo lo que usted pueda hacer desde El Capitolio para ayudar a la familia y a nosotros los niños que vivimos felices junto a nuestros padres. Queremos que lo haga, pues nosotros sufrimos cuando papi y mami se enojan.

Yo escucho a mis compañeros de estudio y hasta los he visto llorar, por no tener o a su papá o a su mamá cerca de ellos. Por eso sé que usted y sus compañeros escucharán nuestra voz, ya que nosotros no pudimos llegar allá."

Y yo he querido en esta hermosa noche que nos regala nuestro Dios Todopoderoso, nuestro Dios de bondad y de misericordia, y que por esas casualidades, dentro de las correspondencias que día a día uno va leyendo poco a poco. Hace exactamente como tres semanas que me llegó esta comunicación, un poco más extensa, obviamente, pero he querido leer la parte específica de esta comunicación que me llegó a la fibra de mi corazón.

Compañeros, en esta noche, yo entiendo que no debe haber ni tan solo un compañero que se oponga a este Proyecto. Yo quiero no abonar adicional, porque para mí las palabras de este inocente niño, para mí lo dijeron todo, para mí lo dijeron todo. No tan sólo por los principios cristianos y morales, sino porque cuando nosotros que estamos aquí prestados y que tenemos que estar claros, compañeros, que la misma Biblia dice que Dios es quien pone y quien quita reyes, refiriéndose, obviamente, a cada uno de nosotros, los que estamos aquí. Tenemos que estar claros, tenemos que estar claros y poner los pies en la tierra; poner los pies en la tierra y el oído para con todos y cada uno de nuestros constituyentes. Y yo he querido escuchar la voz del Señor, que para mí se manifestó claramente en estas cortas palabras de este inocente niño.

Así que, este servidor estará votando a favor de este Proyecto; y le felicito al compañero de Castro Font por esta iniciativa, a la cual nos unimos de corazón y verdaderamente es lo que el Pueblo de Puerto Rico se merece, darle esta oportunidad, porque a fin de cuentas, el pueblo es el que decide.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias al compañero Muñiz, senador por el Distrito de Mayagüez-Aguadilla, por ese compromiso y ese voto por Puerto Rico.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz de la Mayoría, Margarita Nolasco. Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, yo estoy totalmente de acuerdo en que se eleve a rango constitucional los elementos fundamentales de lo que constituye el matrimonio. Ese matrimonio que siempre he entendido que es entre hombre y mujer que se unen para procrear hijos y para criarlos y para cuidarlos. El matrimonio, que para mí es la más respetable de las instituciones sociales en este país. El matrimonio, que sabemos que es la espina del dorsal de lo que es la familia y de lo que es nuestra sociedad, es la fortaleza del país.

Yo tengo que retrotraerme a mi niñez y a mi adolescencia, porque soy producto de un matrimonio entre hombre y mujer, un matrimonio que duró 60 años cuando mi señor padre murió. Y en esa cantidad de años se procrearon 10 hijos, somos 10 hermanos. Y el ejemplo que yo vi fue lo que fortaleció mi manera de ser. Y si tengo algunos valores, algunas virtudes que Dios me ha querido regalar, fue a través de la familia. Esa familia simbolizada en el matrimonio entre mami y papi.

Dios también me regaló la oportunidad de contraer matrimonio y tener un hijo, que es la luz de mis ojos, y ese hijo a la vez contrajo matrimonio, y me ha dado dos nietas. Y verdaderamente, siento que a través de toda esa historia me he sentido sumamente realizada.

Quisiera citar unas líneas de la Pastora Wanda Rolón, donde decía que el matrimonio, antes de ser una institución civil es una institución divina. Por eso, le hizo al principio varón y hembra. Por esto el hombre dejará padre y madre y se unirá a su mujer y los dos serán una sola carne. La familia es la influencia más importante -lo puedo decir yo, porque así es como lo siento- y más determinante en el carácter de un ser humano.

En el tercer piso en las gradas, aquí se encuentran algunos amigos y amigas, que antes de ellos llegar aquí nos reunimos en muchas ocasiones porque compartimos, no sólo las iglesias, sino también en las universidades o en distintos lugares. Aquí se encuentra el Pastor Angel Esteban, un buen amigo y compañero profesor universitario, y a la misma vez, Pastor. Y allá en su casa, enfermo, se encuentra un Pastor Pentecostal, muy amigo, de nombre Doel, que sé que siempre está pendiente a que la familia y el matrimonio sigan adelante. Y muchos otros pastores, amigos y amigas, y también de la Iglesia Católica, muchos de los sacerdotes -que algunos, lamentablemente no verán esto porque han desaparecido, pero que habían luchado, porque siempre se sostenga lo que es la institución familiar y el matrimonio- están aquí hoy.

Y muchos compartimos, y antes de yo llegar aquí, yo decía, bueno, yo sé que si en el plan de Dios está que yo llegue a la Legislatura, pues saben que siempre le seré fiel. Y me imagino que Dios proveerá alguna oportunidad para yo demostrarles mi lealtad a los principios cristianos que siempre me han apoyado y por los cuales siempre he podido desarrollarme. Y esto es una gran oportunidad para demostrar esa lealtad, de qué son los principios cristianos básicos de nuestra sociedad puertorriqueña, esos principios que nos mueven constantemente.

Para mí es instrumental que se eleve a rango constitucional el matrimonio entre hombre y mujer, para proteger la institución de la verdadera familia. Eso no quiere decir que no se respete a los seres humanos por su manera de pensar. Se les respeta, pero tenemos que verdaderamente fundamentar lo que es la sociedad puertorriqueña, a través del matrimonio entre hombre y mujer.

Señor Presidente, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se proceda y se apruebe la Resolución Concurrente del Senado Núm. 99.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Antes, la Portavoz independentista, quiere su derecho al uso de la palabra.

Portavoz.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias, portavoz Nolasco.

SRA. SANTIAGO NEGRON: En primer lugar, tengo que hacer una salvedad importante. En la institución política que yo represento en el Senado, hay pareceres diversos sobre este asunto. En el Partido Independentista Puertorriqueño -y me consta que ocurre lo mismo en el Partido Nuevo Progresista y en el Partido Popular Democrático- hay personas apasionadamente a favor y personas decididamente en contra de esta medida. Y aún dentro de cada posición, los argumentos para estar de un bando o del otro pueden variar.

Por ejemplo, para oponernos a esta medida, podríamos invocar la urgente necesidad que hay en nuestro país de una mayor tolerancia en una isla en la que el odio a los homosexuales ha sido la causa hasta de asesinatos. Podríamos hablar de respeto a los derechos humanos y del derecho a la intimidad, que garantiza la Constitución que se pretende enmendar, del respeto a la diversidad, a la integridad personal, y al reconocimiento de lo que es la realidad de vida de hombres y mujeres que, quizás, son parte de la familia de muchos de nosotros, de nuestros vecindarios, de nuestros escenarios de trabajo y de nuestros partidos políticos. Hombres y mujeres con los que nosotros nos tropezamos cuando caminamos cada cual por la calle en la que uno vive, a los lugares a los que vamos a hacer nuestro trabajo político o aquí en los pasillos del Senado de Puerto Rico. Hombres y mujeres -porque aquí se ha hablado mucho de moral- hombres y mujeres sobre los cuales yo no puedo decir que yo por ser heterosexual, soy una persona superior; no puedo decir que yo sea mejor, que valga más.

Yo me atrevería a decir que algunas de esas personas, quizás tienen valores superiores. Algunos que podemos estar en este Hemiciclo y en las gradas en el día de hoy. Pero aún para aquéllos que no coincidan con esos criterios, por las razones que sea, la pregunta de umbral, cuando nos estamos planteando si vamos a enmendar la Constitución de Puerto Rico, tiene que ser, ¿y para qué es que vamos a realizar esta consulta? Desde la perspectiva, tanto social como jurídica, ¿qué es lo que vamos a lograr? ¿Qué es exactamente lo que se va a cambiar?

La institución que se pretende elevar a rango constitucional a través de la consulta que se propone, ya está rigurosamente reglamentada en el Código Civil de Puerto Rico. En nuestro país, solamente pueden contraer matrimonio un hombre y una mujer, no solamente porque así reza la disposición vigente por décadas, que establece que el matrimonio es una institución civil que procede del contrato civil en virtud del cual un hombre y una mujer se obligan mutuamente a ser esposos y esposas, sino porque en marzo del 99, se aprobó legislación para remachar ese rechazo a las uniones entre personas del mismo género. Se ha hablado de la necesidad de proteger la institución de la familia.

Yo creo que todos los que están aquí, aun los que favorezcan de manera más fervorosa, más ardiente, esta medida, saben perfectamente bien en el fondo de sus corazones, que aun cuando se enmendara mañana la Constitución, para que dijera esto, o para que dijera, porque si vamos a legislar lo que son preceptos religiosos, ¿por qué de una vez no llevamos a rango constitucional la caridad? ¿Acaso no es la falta de caridad el peor pecado? Y podríamos legislar y que aparezca todo eso mañana en la Constitución. Y todos ustedes saben que eso no significa que ese día se va a acabar la violencia contra las mujeres, que ese día va a dejar de haber niños maltratados, que ese día no va a haber hogares en los que reine el disenso, que ese día, no se va declarar por *fiat* legislativos, la felicidad personal y familiar en Puerto Rico. Porque las causas que ha llevado a la desarticulación familiar en nuestro país, son demasiadas complejas, demasiadas profundas, y tristemente más allá del alcance de lo legislable.

Así que, la aprobación de esta medida y la realización -si así fuera- de esta consulta, no va a tener ningún efecto jurídico real ni va a cambiar los problemas que a todos nos angustian sobre nuestro país. No persigue ningún fin jurídico legítimo, sino, continuar marginando a puertorriqueños y puertorriqueñas, simplemente, porque tienen una opción de vida distinta.

Por esas razones, me voy a oponer a la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, respetamos la decisión.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz Nolasco, adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para solicitar que se apruebe la Resolución Concurrente del Senado Número 99, de su autoría, señor Presidente, para enmendar la Constitución, a los fines de elevar a rango constitucional, el derecho de un hombre y una mujer a contraer matrimonio, establecer la obligación del Estado, de estimular, promover y proteger el matrimonio en Puerto Rico. Para que se apruebe la medida, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Ante la consideración del Cuerpo del Senado de Puerto Rico, la Resolución Concurrente del Senado 99, según ha sido enmendada. Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Senadora, falta la Votación por lista. Señora Portavoz, falta la Votación por lista, y son dos terceras partes. Tienen que votar 18 Senadores casi, así que esperen.

Señora Portavoz Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Así será, así será.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay enmiendas en el título. Para que sean consideradas y aprobadas las enmiendas, y sean aprobadas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas al título, surgen del Informe, ¿hay oposición? Aprobada.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce, adelante.

SRA. ARCE FERRER: Es para solicitar que se forme un Calendario de Votación…

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Final.

SRA. ARCE FERRER: Recordándole a los compañeros que es una Votación de estas tres medidas, pero que posterior a esta Votación, los trabajos continúan, una Votación por lista preliminar de las Resoluciones Concurrentes del Senado 81, la Resolución Concurrente del Senado 90, la Resolución Concurrente del Senado Número 99.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Alguna objeción a la solicitud de la Votación constitucional? No habiéndola, así se acuerda. Votación Final.

Sí, las únicas medidas en Votación son las tres medidas constitucionales. Las únicas medidas son las medidas constitucionales de Salud, de la Reforma Municipal y la del matrimonio entre un hombre y una mujer. Esa es la Votación. Necesitan 18 votos a favor todas, para ser constitucionalmente aprobadas, según nuestra Constitución.

Adelante con la Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

R. Conc. S. 81

"Para proponer que se enmiende el Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los efectos de añadir una nueva Sección 19 y renumerar la Sección 19 como Sección 20, establecer el derecho a la salud como uno fundamental y para disponer que dicha enmienda sea sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados de Puerto Rico en un referéndum especial a celebrarse el 4 de mayo de 2008."

R. Conc. S. 90

"Para proponer una enmienda a la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de garantizar constitucionalmente la Autonomía Municipal; y para disponer que la proposición de enmienda se someta a los electores capacitados del Pueblo de Puerto Rico, para su aprobación o rechazo en un referéndum especial a celebrarse el 4 de mayo de 2008."

R. Conc. S. 99

"Para enmendar el Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, a los fines de incluir en la Sección 20 el deber de elevar a rango constitucional el matrimonio, constituido sólo por la unión legal entre un hombre y una mujer con capacidad legal, en conformidad con su sexo original de nacimiento. De esta manera reiterando y estableciendo la obligación del Estado de estimular, mantener, promover y proteger la institución de la familia, base y fundamento de la Sociedad puertorriqueña."

VOTACION

(Votación Núm. 2)

La Resolución Concurrente del Senado 81, es considerada en Votación Final, la que tieen efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Concurrente del Senado 90 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Concurrente del Senado 99, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Sila María González Calderón y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Kenneth D. McClintock Hernández.

Total…… 1

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Constitucionalmente, se ha aprobado la medida. Ahora le resta a la Cámara de Representantes hacer lo propio, mañana, y aprobar las tres medidas constitucionalmente también. No, es Resolución Concurrente, Senador, no lo firma el Gobernador. Senador, tiene un ex-Gobernador al lado, que le explique.

Adelante con los trabajos, compañera Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, es para que se forme un Calendario donde se incluya el Proyecto del Senado 2147, con su respectivo informe, y la Resolución Conjunta del Senado 905, con su respectivo informe. Y que se dé lectura a las mismas. ¿Hay alguna objeción a la solicitud de la compañera Arce?

SR. FAS ALZAMORA: No hay ninguna objeción.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): No hay objeción, habiendo objeción, los que estén en la afirmativa dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotados.

Asume la Presidencia el Presidente del Senado.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

- - - -

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2147, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una cantidad principal que no exceda de cuatrocientos ~~veinticinco~~ cincuenta millones ~~(425,000,000)~~ (450,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa; para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses; y para otros fines.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se autoriza al Secretario de Hacienda emitir y vender, de una sola vez o de tiempo en tiempo, bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de cuatrocientos ~~veinticinco~~ cincuenta millones ~~(425,000,000)~~ (450,000,000) de dólares, con el propósito de cubrir el costo de las mejoras públicas necesarias que a continuación se enumeran, incluyendo la adquisición de terreno necesario o derechos sobre terrenos y equipo para el mismo, la preparación de planos y especificaciones, los costos de venta de los bonos y pagarés emitidos en anticipación de los mismos y todo otro gasto necesario en relación con la adquisición o construcción de tales mejoras.

Los proyectos financiados con esta emisión de bonos deberán tener una vida útil de cinco (5) años o más, y no deberán incluir gastos operacionales en los costos a ser financiados a través de esta emisión de bonos.

~~Las mejoras públicas y los costos de venta de los bonos a financiarse bajo esta Ley y las cantidades estimadas del producto de los bonos a ser aplicadas a cada una de dichas mejoras y costos por renglón mayor de gastos son los siguientes:~~

~~I. Facilidades de Transportación y Comunicación~~	~~$68,000,000~~
~~II. Facilidades Escolares, Bienestar Social, Salud y Trabajo~~	~~46,613,000~~
~~III. Facilidades Agrícolas, Industriales y Turísticas~~	~~13,074,000~~
~~IV. Construcción y Mejoras de Parques y Otras Facilidades Recreativas y Culturales~~	~~34,313,000~~
~~V. Desarrollo de Proyectos para el Control de Inundaciones y de Desperdicios Sólidos~~	~~13,000,000~~
~~VI. Costos necesarios para la Emisión de Bonos de 2008~~	~~6,000,000~~
~~VII. Construcción de Obras Municipales~~	~~63,400,000~~
~~VIII. Construcción y Mejoras de Viviendas~~	~~5,600,000~~
~~IX. Pago de Deudas por Proyectos de Infraestructura~~	~~175,000,000~~
~~**Total**~~	~~**$425,000,000**~~

En relación a la adquisición y construcción de las obras públicas se autoriza al Secretario de Hacienda a que pague todos aquellos costos que se incurran en relación con la emisión de bonos y pagarés autorizados por esta Ley. Incluyendo aquellos costos relacionados con seguros, cartas de crédito u otros instrumentos utilizados para abaratar el costo del financiamiento. Cualquier descuento, cargo por compromiso o por sindicalización o cargo similar pagadero por motivo de la emisión de bonos y pagarés deberá ser incluido en el cómputo del precio o precios a los cuales dichos bonos y pagarés puedan ser vendidos, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 2 (a).-Los bonos a ser emitidos de tiempo en tiempo bajo las disposiciones de esta Ley, así como cualesquiera otros detalles sobre los mismos, serán autorizados mediante Resolución o Resoluciones a ser adoptadas por el Secretario de Hacienda y aprobadas por el Gobernador. Dichos bonos serán designados como "Bonos de Mejoras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del Año 2008".

(b).-Los bonos cuya emisión se autoriza bajo las disposiciones de esta Ley serán fechados, y vencerán en una fecha o fechas que no excederán de treinta (30) años de su fecha o fechas (excepto en los bonos que se refieren a viviendas públicas los cuales no vencerán más tarde de cuarenta (40) años desde su fecha o fechas), devengarán intereses a un tipo o tipos que no excederán de los legalmente autorizados en el momento de la emisión de dichos bonos. A opción del Secretario de Hacienda, podrán hacerse redimibles antes de su vencimiento, podrán ser vendidos con o sin prima, serán de la denominación y en tal forma, con cupones de intereses o registrados a ambos, tendrán aquellos privilegios de registro y conversión, serán ejecutados de tal manera, serán pagaderos en aquellos lugares en o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y contendrán aquellos otros términos y condiciones que provea la Ley autorizante o las Leyes autorizantes.

(c).-Los bonos autorizados por esta Ley podrán ser vendidos de una sola vez o de tiempo en tiempo, en venta pública o privada, y por aquel precio o precios no menor del legalmente establecido en el momento de la emisión de los mismos que el Secretario de Hacienda determine con la aprobación del Gobernador, que sea más conveniente para los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(d).-Cuando cualquier oficial cuya firma o facsímil aparezca en cualquier bono o cupón autorizado por esta Ley cesare en su cargo antes de la entrega de dichos bonos, tal firma o facsímil será, no obstante, válida y suficiente considerándose para todos los propósitos como si el oficial hubiera permanecido en su cargo hasta dicha entrega. Además, cualquier bono o cupón puede llevar la firma o facsímil de aquellas personas que al momento de ejecutar dicho bono sean los oficiales apropiados para firmarlo, pero que a la fecha del bono dichas personas no estaban ocupando esa posición.

(e).-Los bonos emitidos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley se considerarán instrumentos negociables bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(f).-Los bonos autorizados por esta Ley podrán emitirse en forma de cupones o en forma registrable, o en ambas formas, según se determine en la Ley autorizante o Leyes autorizantes, y podrá proveerse para el registro de cualesquiera bonos o cupones en cuanto a principal solamente y también en cuanto a principal e intereses y para la reconversión de bonos de cupones de cualesquiera bonos registrados en cuanto a principal e intereses.

Artículo 3.-Se autoriza al Secretario de Hacienda, para que con la aprobación del Gobernador negocie y otorgue con cualquier banco, casa de inversiones u otra institución financiera, aquellos contratos de préstamo, acuerdos de compra u otros acuerdos de financiamiento que sean necesarios para la venta de los bonos o de los pagarés en anticipación de bonos que se autoriza se emitan en el Artículo 5 de esta Ley, bajo aquellos términos y condiciones que el Secretario de Hacienda determine sean los más convenientes para los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 4.-La buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quedan irrevocablemente empeñados para el puntual pago del principal y los intereses sobre los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley. El Secretario de Hacienda queda autorizado y se le ordena pagar el principal y los intereses sobre dichos bonos, según venzan los mismos, de cualesquiera fondos disponibles para tal fin en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el año económico en que requiera tal pago y las disposiciones contenidas en esta Ley relacionada con el pago del principal y los intereses sobre dichos bonos, se considerarán una asignación continua para que el Secretario de Hacienda efectúe dichos pagos aunque no se hagan asignaciones específicas para tales fines. Dichos pagos serán efectuados de acuerdo con las disposiciones de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que regulan los desembolsos de fondos públicos.

Se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda para que en la Ley autorizante o en las Leyes autorizantes incluya el compromiso que por la presente contrae el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que en los bonos se especifique que la buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico queda así comprometido.

Artículo 5.-En anticipación a la emisión de bonos, el Secretario de Hacienda, mediante resolución aprobada por el Gobernador, queda autorizado a en cualquier momento, o de tiempo en tiempo, tomar dinero a préstamo y emitir pagarés del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pagaderos solamente del producto de dichos bonos.

Dichos pagarés serán designados “Pagaré en Anticipación de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y se consignará en los mismos que se emiten en anticipación de la emisión de dichos bonos.

Tales pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones o extensiones de los mismos, estarán fechados, podrán emitirse de tiempo en tiempo con vencimiento que no exceda de cinco (5) años desde la fecha de su primera emisión, devengarán intereses a un tipo que no exceda al legalmente autorizado al momento de la emisión de dichos pagarés, podrán hacerse redimibles antes de su vencimiento a opción del Secretario de Hacienda, serán en tal forma ejecutados y podrán ser vendidos en venta privada o pública a tal precio o precios no menor del precio establecido por ley al momento en que se emitan y contendrán

aquellos otros términos y condiciones según se provea en la Ley autorizante o Leyes autorizantes adoptada por el Secretario de Hacienda y aprobada por el Gobernador.

Artículo 6.-La buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico quedarán irrevocablemente empeñados para el puntual pago de los intereses sobre cualquier pagaré que se emita conforme lo dispuesto en esta Ley. Se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda a pagar los intereses sobre dichos pagarés, según venzan los mismos, de cualesquiera fondos disponibles para tal fin en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año fiscal en que se requiera tal pago. Las disposiciones contenidas en esta Ley relacionadas con el pago de intereses de los pagarés en anticipación de la emisión de bonos se considerarán una asignación continua para que el Secretario de Hacienda efectúe dichos pagos aunque no se hagan asignaciones específicas para tales fines.

El Secretario de Hacienda deberá, a tenor con lo dispuesto en esta Ley, emitir bonos con suficiente tiempo y por la cantidad necesaria para que se provean los fondos requeridos para pagar el principal de los pagarés según venzan y sean pagaderos los mismos y deberá aplicar el producto de la emisión de los bonos para el pago de dichos pagarés.

Cualesquiera pagos que se realicen con respecto a los pagarés en anticipación de la emisión de bonos serán efectuados de acuerdo con las disposiciones de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que regulan los desembolsos de fondos públicos.

Artículo 7.-El producto de la venta de los pagarés y de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley (que no sea el producto de los bonos requeridos para el pago del principal de dichos pagarés) será ingresado en un fondo especial denominado "Fondo de Mejoras Públicas del 2008" y será desembolsado de acuerdo con las disposiciones estatutarias que regulan los desembolsos de fondos públicos y para los fines aquí provistos, excepto los desembolsos a los municipios que a manera de cesión ("grant"), para propósitos del ordenamiento contributivos federal que regula las contribuciones exentas de bonos, realice el Secretario de Hacienda. Estas cesiones a los municipios se efectuaran directamente y sin sujeción a las disposiciones estatutarias aquí señaladas.

La cesión ("grant") de los fondos para sufragar el costo de las mejoras públicas para beneficio de los Municipios estará condicionada a los siguientes requisitos:

a) El Municipio deberá adoptar una ordenanza municipal de conformidad a las condiciones y requisitos establecidos por el Departamento de Hacienda con respecto al uso de la cesión ("grant") para sufragar los costos de las mejoras públicas.

b) En un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir del cierre de cada año fiscal, el Municipio tendrá que someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Banco Gubernamental de Fomento y en la Secretaría de Cámara y Senado, una certificación sobre el progreso de los proyectos de mejoras públicas conforme a los requisitos que éstos establezcan, y que incluya como mínimo lo siguiente: i) el uso de los fondos para el año fiscal para el cual se rinde la certificación y ii) el balance de los fondos al cierre del año fiscal, incluyendo el ingreso generado por concepto de inversión.

c) Mediante asesoría con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, los fondos desembolsados a manera de cesión ("grant") serán depositados o invertidos en una cuenta restricta para las mejoras públicas desglosadas en la ordenanza municipal, requerida en el inciso (a) de este Artículo, de conformidad a los requisitos de inversión del ordenamiento contributivo federal que regula las emisiones exentas de bonos."

Artículo 8.-El Secretario de Hacienda queda autorizado a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de las obras públicas que se autoriza a financiar con el producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley. De los primeros dineros disponibles en el Fondo de

Mejoras Públicas del 2008, el Secretario de Hacienda reembolsará cualquier anticipo provisional que se haya hecho.

Artículo 9.-~~El Secretario de Hacienda, de acuerdo con las determinaciones del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y con la aprobación del Gobernador queda autorizado a aplicar cualquier~~ Cualquier dinero asignado por esta Ley, y que luego no se necesite para los propósitos aquí contemplados, ~~a la realización de cualesquiera otras mejoras públicas permanentes aprobadas por la Asamblea Legislativa y que estén pendientes de realizarse con cargo al Fondo General.~~ se reasignará mediante Resolución Conjunta probada por la Asamblea Legislativa.

Artículo 10.-La adquisición y construcción de las mejoras públicas que se autoriza a financiar con el producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley se realizará de acuerdo con los planes aprobados por la Junta de Planificación según las disposiciones de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", y sujeta a la posterior aprobación por el Gobierno de Puerto Rico.

~~Artículo 11. El Secretario de Transportación y Obras Públicas y las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a cargo de los programas para los cuales el producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley va a ser aplicado, quedan autorizados y facultados para adquirir a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a nombre de dicha agencia o instrumentalidad, según sea el caso, por donación, compra o ejerciendo el derecho de expropiación forzosa de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier terreno o derechos sobre terrenos y participación en ellos, y para adquirir aquella propiedad mueble o equipo que ellos estimen necesaria, para la realización de la emisión y venta de dichos bonos.~~

Artículo ~~12~~11.-La cantidad que fuere necesaria queda asignada del producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, para ser aplicada al pago de los gastos incurridos en relación con la emisión y venta de dichos bonos, incluyendo aquellos gastos relacionados con seguros, cartas de crédito u otros instrumentos utilizados para abaratar el costo de financiamiento.

Artículo ~~13~~12.-Todos los bonos y pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, así como los intereses por ellos devengados, estarán exentos del pago de toda contribución impuesta por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

Artículo ~~14~~13.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 2147, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

El Proyecto del Senado Núm. 2147, tiene como propósito autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una cantidad principal que no exceda de cuatrocientos cincuenta millones (450,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa; para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses; y para otros fines.

I. RESUMEN DE LAS PONENCIAS

Como parte del proceso de estudio y análisis de la medida de referencia, se solicitó al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Banco Gubernamental de Fomento y a los diferentes Alcaldes de los 78 Municipios de la Isla, su opinión en torno a este asunto.

A. Departamento de Hacienda

El Secretario del Departamento de Hacienda, Juan C. Méndez Torres, indicó a través de su ponencia, que la legislación para autorizar la emisión de las obligaciones generales se incluye como parte del Presupuesto General que somete la Rama Ejecutiva a la Asamblea Legislativa anualmente. Sin embargo, para la fecha en que se sometió la recomendación del Presupuesto General correspondiente al año fiscal 2007-2008, la emisión de bonos para el Año Fiscal 2006-2007 no había sido llevada al mercado.

Señaló que el retraso en las emisiones de bonos para los Años Fiscales 2005-2006, 2006-2007 y 2007-2008 es consecuencia del riesgo que imperaba al comienzo de la presente administración de otra posible degradación en la clasificación de nuestro crédito en el mercado de bonos.

Por otro lado, señaló que actualmente existen las condiciones adecuadas y óptimas para proceder con la emisión pendiente de las obligaciones generales correspondiente al Año Fiscal 2007-2008, y que la misma es una menor a las anteriores.

Por lo cual, expresó que tenemos las condiciones propicias para emitir una nueva deuda que nos permita poder allegar los recursos necesarios para financiar proyectos de mejoras capitales.

B. Oficina de Gerencia y Presupuesto

El Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el CPA Guillermo Dávila, a través de su ponencia explicó que la deuda pública es la que nos permite financiar la inversión pública que, a su vez, es uno de los principales generadores de actividad económica en la Isla y la misma se conoce como GO's o Deuda Constitucional. Indicó que nuestra Constitución establece que el servicio de la deuda en cualquier año futuro no puede exceder el 15% de los ingresos internos del Fondo General en los dos años anteriores.

Por otro lado, explicó que desde la primera emisión de GO's en el año fiscal 1952-53, el Fondo de Mejoras Públicas se ha capitalizado, en su mayoría, del producto de las emisiones anuales de bonos del ELA. Lo que significa que el producto de las emisiones de estos bonos se utiliza para financiar las obras y mejoras permanentes del país.

En cuanto a esta nueva emisión de bonos ascendente a $425 millones, mencionó que se incluyen $244 millones en proyectos de construcción de infraestructura y obras públicas con el propósito de fortalecer el desarrollo económico del país y de fomentar la obra pública de manera inmediata. Estiman que la aprobación de esta medida generaría alrededor de 4,400 empleos directos e indirectos, aparte del efecto multiplicador que dicha actividad económica atraería al erario a corto y largo plazo. Además, indicó que esta emisión junto a la emisión de $500 millones colocada recientemente, tendrán el efecto de revitalizar la industria de la construcción.

Asimismo, destacó que la emisión propuesta incluye $63.4 millones destinados a obras municipales cuya utilización impactará de forma inmediata nuestra economía. De igual forma, mencionó que dentro de la emisión se han separado $6 millones para sufragar los costos de la transacción y $175 millones para el pago de líneas de crédito con el BGF en virtud de resoluciones aprobadas que autorizan al Secretario de Hacienda a tomar prestado al BGF para proyectos de mejoras públicas.

C. Banco Gubernamental de Fomento

El Banco Gubernamental de Fomento (BGF), indica en su ponencia que la estructura de la emisión de bonos propuesta es abarcadora, ya que contempla inversiones en áreas diversas. Señaló que la emisión

se ajusta a los acuerdos de disciplina fiscal puesta en vigor durante los pasados tres años por las ramas ejecutivas y legislativas con el propósito de controlar el crecimiento de la deuda pública.

De otra parte, expresó que se esta proponiendo una emisión de $425 millones que es $250 millones menos que la aprobada hace dos años fiscales. De esta cantidad, una parte se destina a pagar deuda existente. Lo que significa que por un lado se incurre en deuda de $425 millones, pero se reduce la deuda general del país en $175 millones que se utilizan para el pago de la deuda. Además, señaló que la deuda por concepto de obligaciones generales (GO's) no ha aumentado con respecto al Producto Nacional Bruto y se proyecta que en el futuro esta relación ira disminuyendo.

En adición, el BGF expresó que recientemente hubo un refinanciamiento de los bonos de obligación general en circulación, los cuales totalizaron $1 billón. Mencionó que esto generará un ahorro de aproximadamente $125 millones. En conclusión, el BGF considera que de poderse realizar la emisión propuesta, aún el ELA mantendrá un margen holgado de seguridad en la capacidad prestataria para emitir bonos y pagarés dentro de los límites permitidos por nuestra Constitución. Señaló, que después de incluir esta nueva emisión el pago total del servicio de la deuda ascenderá a $662 millones anual, lo que llevaría el uso del margen constitucional a un 8.9% comparado con un máximo de 15%.

Finalmente, señaló que el Banco endosa la aprobación de la emisión por los beneficios económicos y sociales que la misma representa para la infraestructura del país y para el mejoramiento de áreas tan importantes como la salud, educación, agricultura, recreación y vivienda. Concluyó mencionando que la medida no impactará negativamente ni las finanzas ni el margen prestatario de los municipios.

D. Alcaldes de diferentes Municipios de la Isla

Setenta de los Alcaldes de los diferentes Municipios de Puerto Rico, depusieron en las Vistas Públicas celebradas por la Comisión de Hacienda o sometieron su ponencia por escrito. Los alcaldes entienden que esta emisión, así como otras similares, son la única manera en que los municipios pueden realizar obra permanente para beneficio de sus comunidades. Los municipios, en términos generales y en especial los medianos y pequeños, están muy limitados en términos presupuestarios y la necesidad de obra permanente en todos ellos es necesaria para diversos proyectos de infraestructura. Tanto la Federación como la Asociación de Alcaldes se expresaron en términos similares.

Sin embargo, los alcaldes de Morovis y Corozal indicaron que la distribución de los fondos no se está haciendo de la manera en que éstos quisieran, ni las cantidades aprobadas son las que entienden que son necesarias para los municipios pequeños. El Alcalde de Culebra se manifestó en contra de la emisión por entender que no se debe continuar incrementando la deuda del Gobierno de Puerto Rico.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida ante nuestra consideración tiene el propósito de autorizar al Gobierno de Puerto Rico a realizar una emisión de bonos por la cantidad de cuatrocientos cincuenta millones (450,000,000) de dólares. El producto de esta emisión se utilizará para financiar la adquisición y construcción de las mejoras públicas para el Año Fiscal 2007-2008. La cantidad específica para cada proyecto se distribuirá mediante la Resolución Conjunta del Senado 905.

Este proyecto establece específicamente que del producto de la venta de los bonos, se destinarán ciento setenta y cinco millones ($175,000,000) de dólares, para el pago de la deuda incurrida para obras de infraestructura financiada a través de líneas de crédito con el Banco Gubernamental de Fomento y seis millones $6,000,000 de dólares, para cubrir los costos relacionados a la propia emisión.

Otros renglones a los que se les hacen designaciones específicas y significativas dentro del proyecto, incluyen la construcción y mejoras de facilidades de transportación y comunicación $68,000,000, construcción de facilidades escolares, bienestar social, salud y trabajo $46,613,000 y construcción de obras municipales $63,400,000.

Durante más de dos décadas, el Gobierno de Puerto Rico ha utilizado las emisiones de bono con el propósito de realizar la obra pública necesaria para el desarrollo del país y para la prestación de servicios a

la ciudadanía. Como se desprende a continuación, la cantidad de la emisión propuesta por este proyecto es una de las más modestas en términos de cantidades real y porcentuales, al compararse con las Rentas Netas del Gobierno de Puerto Rico.

Nota: Se hace constar para el récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Tabla del Informe de la Comisión de Hacienda, en torno al P. del S. 2147.

Si comparamos los por cientos de emisión de bonos, versus las Rentas Netas de cada año, desde el año fiscal 1993-1994 hasta el presente, podemos observar que todas las emisiones hechas durante el período de los años fiscales 93-94 al 2000-2001, fueron proporcionalmente igual o mayor a las hechas desde el año fiscal 2001-2002 hasta el presente. Esto quiere decir, que estamos dentro de los por cientos históricos de Emisiones de Obligaciones Generales.

Durante la pasada década, Puerto Rico experimentó un desarrollo económico moderadamente acelerado con grandes inversiones en infraestructura tanto pública como privada. La economía de un país puede verse marcada positiva o negativamente no tan sólo por eventos generales globales, sino también por eventos específicos y particulares. En el caso de Puerto Rico, el crecimiento experimentado en la segunda mitad de la década de los noventas fue impulsado también por unas inyecciones adicionales de fondos federales y estatales no contemplados en nuestra economía, a consecuencia del embate del Huracán Hortensia en 1996 y del Huracán George en el 1998, lo cual significó alrededor de $3,000 millones adicionales en fondos federales en nuestra economía sin incluir los daños asegurados del sector comercial, industrial y privado lo cual significó otros $3,000 millones.

Sin lugar a dudas, estamos en tiempos económicos difíciles y el mundo ha pasado por diferentes crisis en los últimos años y eso ha incluido a Puerto Rico. La falta de confianza de nuestro pueblo, exacerbada por los aumentos en las tarifas e impuestos del gobierno, al igual que la disminución en la inversión de la construcción y ventas de vivienda en un 40%, están afectando grandemente nuestra economía.

El programa de infraestructura de los partidos políticos principales requiere entre $10,000 y $15,000 millones de inversión por cuatrienio. Eso se logra con asignaciones y emisiones de bonos del gobierno Central, corporaciones públicas, municipios y fondos federales. Así como también, es necesaria la inversión del sector privado. Aquel que recomiende y entienda que este tipo de desarrollo de infraestructura se puede propiciar exclusivamente con la inversión pública, estaría proponiendo la paralización generalizada de nuestra economía. Simplemente no se puede progresar y desarrollar la economía sin un centavo del Erario Público.

Con el propósito de llevar a cabo el análisis correspondiente, esta Comisión celebró doce (12) vistas públicas en relación a esta medida y escuchó a las Agencias del Gobierno de Puerto Rico concernidas. Entre las agencias se destacan el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Banco Gubernamental de Fomento, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Educación, Departamento de Salud y de los municipios a impactar con la aprobación de esta medida. En las mismas se escucharon y se recibieron ponencias de 70 municipios, así como también la Asociación y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

Las diferentes agencias del Gobierno de Puerto Rico concentraron sus ponencias en establecer la necesidad de esta emisión para concluir obra permanente en proceso, como la construcción de varias escuelas a través de todo Puerto Rico, la conclusión del parque de pelota de Cayey, la continuación de la construcción del Coliseo de Juana Díaz, la terminación de la sala de Trauma Nivel I en el Centro Médico, terminar y habilitar la Planta de Bioprocesos; así como también, la construcción de obra permanente nueva, como la nueva Sala de Trauma de Mayagüez, el comienzo de la fase de planificación de la extensión del Tren Urbano a Caguas y Carolina y la mejora, ampliación y construcción de diversas vías de transportación a través de la Isla.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto concentró su ponencia en establecer que la emisión que autoriza este proyecto, incluyendo su uso propuesto, cumple con la Ley y las reglamentaciones estatales y federales, en especial del Código de Rentas Internas Federal.

El Banco Gubernamental de Fomento estableció la viabilidad económica de la emisión. Ésta en primer lugar, no representa un aumento a la deuda pública pues de los $450,000,000 por aprobarse, se utilizarán $175,000,000 para el pago de la deuda del Gobierno de Puerto Rico. El BGF sostuvo y presentó evidencia en su ponencia, de que aún luego de esta emisión, el Gobierno de Puerto Rico mantendrá un margen holgado de seguridad en la capacidad prestataria para emitir bonos y pagarés dentro de los límites permitidos por la Constitución de Puerto Rico.

En términos generales, los alcaldes de ambos partidos principales, respaldaron la presente medida. De las setenta y un (71) ponencias de alcaldes, sesenta y ocho (68) de ellas respaldan la emisión. La Asociación de Alcaldes, así como la Federación de Municipios, también la respaldan.

Varios alcaldes manifestaron preocupación porque en el Artículo (11) del Proyecto le otorga la facultad de expropiación forzosa al Secretario de Transportación y Obras Públicas y las agencias e instrumentalidades del Estado. Entienden, que ya los municipios tienen el poder, así como el gobierno Central a través del Secretario de Justicia. Por lo cual, la Comisión de Hacienda considera que esta cláusula en el proyecto es innecesaria. Siguiendo dicha sugerencia, hemos enmendado el proyecto para eliminar el mencionado Artículo.

También, durante las vistas públicas y en algunas de sus ponencias, los alcaldes manifestaron preocupación porque el gobierno Central en ocasiones reasigna fondos comprometidos para proyectos sin consultar con los alcaldes con la excusa de que ya la obra no es necesaria. Para evitar que esto ocurra, enmendamos el Artículo 9 de este proyecto.

De no aprobarse esta Emisión de Bonos de Obligaciones Generales (FMP) se tendría que buscar alguna otra fuente de recursos para el pago de $175 millones de las líneas de crédito sin fuentes de repago. Esto pondría mayor presión fiscal sobre el Fondo General que en última instancia sería el responsable del repago anual de estos $175 millones al Banco Gubernamental de Fomento. Esto obligaría a realizar recortes masivos en el presupuesto del año fiscal corriente o la posposición del pago para años subsiguientes, lo cual no reflejaría las intenciones de esta Asamblea Legislativa de que toda deuda tenga una fuente de repago.

Algunas asignaciones contenidas en la propuesta de emisión de bonos son para pareo de fondos federales como lo es la asignación para las mejoras a la Casa del Veterano en el Municipio de Juana Díaz. Así también, los fondos propuestos para la instalación de luminarias solares a nivel Isla, deberían parearse con fondos municipales. De no aprobarse la emisión, se pudiera no estar cumpliendo con los requisitos exigidos en las propuestas de fondos federales y perder la disponibilidad de estos fondos.

La gran mayoría de los estados y municipalidades locales en los Estados Unidos y en muchas jurisdicciones del mundo hacen anualmente emisiones de bonos para hacer obras, mejoras permanentes y desarrollar la economía del país. En tiempos económicos difíciles, es el Estado quien en muchos casos tiene la encomienda de hacer las inversiones recurrentes en infraestructura conforme a su programa de gobierno para sostener la economía hasta que comience el período de recuperación económica. Sin desarrollo de la infraestructura, no hay desarrollo económico, al mismo tiempo que se afecta el empleo directo e indirecto en los diferentes sectores. De igual forma al haber un estancamiento operacional del desarrollo de la infraestructura, los ingresos al Departamento de Hacienda por concepto de contribuciones sobre ingresos, entre otras cosas también se verán afectados. Prueba de ello, son las cifras de desempleo y de recaudos más recientes.

Por otro lado, a través de la Reforma Contributiva y la Reforma Fiscal se establecieron los mecanismos para atender el pago de forma recurrente de la deuda extra constitucional con una fuente de repago segura a través del Fondo de Interés Apremiante creado la Ley Núm. 291 de 26 de diciembre de 2006. Con esta acción, detuvimos la tendencia negativa que había cuando nuestros bonos estaban siendo degradados. Para el año fiscal 2008 las cantidades a desembolsarse o transferirse para el repago de la deuda

constitucional, extra constitucional y líneas de crédito con el Banco Gubernamental de Fomento ascienden a $1,107.1 millones de los cuales $554.1 millones provendrá del Fondo General, $203 millones del Fondo de Interés Apremiante y $350 millones de las últimas dos Emisiones de Bonos de Obligaciones Generales incluyendo esta emisión.

De acuerdo a la información provista por el BGF, el Gobierno de Puerto Rico aún tiene un margen prestatario de deuda similar al margen existido en los últimos 3 cuatrienios. Esta, la cuarta Emisión de Obligaciones Generales, es según el BGF, la más pequeña de los últimos 15 años. Hemos puesto a través de legislación las bases para que pronto comience la recuperación fiscal del Gobierno y la eliminación total del déficit estructural, pautado para el año fiscal 2010. Lo que resta es devolver la confianza a nuestros consumidores con acciones afirmativas para encaminar nuevamente a Puerto Rico por la ruta del progreso. Paralizando una emisión de bonos de obligaciones generales como ésta, afectamos a nuestros niños que requieren de mejores escuelas y lugares donde puedan disfrutar y practicar deportes. De igual forma, necesitamos mejorar nuestras facilidades médicas para nuestro pueblo. No aprobar esta emisión resultaría en un daño mayor a nuestra economía, paralizando la obra del Gobierno y desvaneciendo las esperanzas de un mejor Puerto Rico para 4 millones de habitantes. Nuestra economía necesita del apoyo de todos nosotros, incluyendo el apoyo del principal responsable de encausar y facilitar el desarrollo, el Gobierno.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión recibió, del Banco Gubernamental de Fomento un memorial explicativo sobre dicha medida. A través de su ponencia, el BGF indicó que la aprobación de la medida no impactará negativamente las finanzas ni el margen prestatario de los municipios. Además, indicó que el factor costo-beneficio de este financiamiento resultará sumamente positivo para nuestra economía[31]. Así también, señaló que después de incluir esta nueva emisión, el pago total del servicio de la deuda ascenderá a $662 millones anual, lo que llevaría el uso del margen constitucional a un 8.9% comparado con el máximo permitido por Ley de 15%.

De otra parte, la enmienda presentada aumentando la emisión de bonos a cuatrocientos cincuenta millones (450,000,000) de dólares, altera el margen libre prestatario del Gobierno del ELA reduciéndolo de de 6.068% a 6.046%.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales, por el contrario promovería la obra y el desarrollo económico en los mismos.

V. CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P del S. 2147, recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

[31] Ponencia presentada por el BGF el 3 de octubre de 2007, en torno al PS 2147 y la RCS 905.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 905 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de cuatrocientos ~~veinticinco~~ cincuenta millones ~~(425,000,000)~~ (450,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2007-2008, a ser ~~transferidos~~ utilizados para diferentes fines según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cuatrocientos ~~veinticinco~~ cincuenta millones ~~(425,000,000)~~ (450,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2007-2008, para ser ~~transferidos~~ utilizados para diferentes fines según se detalla a continuación:

1. Administración de Recursos Naturales	
~~a. Para la canalización del Río Nigua de Salinas.~~	~~1,000,000~~
b. Para crear el Fondo de Conservación " Herencia 100,000" que será utilizado para la adquisición de propiedades de alto valor ecológico para su conservación a través de la Isla, ~~mediante el Fondo de Conservación Herencia 100,000~~ las cuales serán dispuestas específicamente mediante Resolución Conjunta.	12,000,000
~~Subtotal~~	~~13,000,000~~
2. Administración de Terrenos	
a. Para el pago de la compra realizada por la Administración del edificio que alberga a Ballet Concierto en el Municipio de San Juan.	2,242,000
3. Autoridad de Carreteras	
a. Para realizar mejoras a la intersección de la PR-17 y la PR-181 a la altura de la salida a Trujillo Alto, el Puente Teodoro Moscoso y la Avenida Piñero en el Municipio de San Juan.	5,000,000
b. Para sufragar los costos del diseño, adquisición, construcción y otras actividades relacionadas al desarrollo de la Intersección # 5 en el área de Puerta de Tierra y Miramar y mejorar los accesos al Distrito de Convenciones, Miramar, Puerta de Tierra y el Viejo San Juan en el Municipio de San Juan.	5,000,000
c. Para el desarrollo del sistema de transportación pública en el Municipio de Carolina, incluyendo la Línea Roja de la Alternativa de Transporte Integrado (ATI).	10,000,000
d. Para el desarrollo del sistema de transportación pública hacia el Municipio de Caguas (Tren Urbano).	20,000,000
e. Para el diseño y construcción de puente en la Carr. PR-1 sobre el Río Nigua en Salinas	2,000,000

f. Para la construcción de la PR-111 que discurre entre los municipio de Aguadilla, San Sebastián y Moca (asignación que será pareada con fondos federales)		1,015,000
Subtotal ~~40,000,000~~		43,015,000

4. Autoridad de Edificios Públicos

a. Para continuar la construcción de la Escuela Superior Josefa Pastrana en el Municipio de Aguas Buenas. (Fase I)		7,300,000
b. Para terminar la construcción de la Escuela Elemental del Barrio Sabana Hoyos en el Municipio de Vega Alta.	7,300,000	
c. Para continuar con la construcción de las nuevas facilidades de la Escuela ~~Superior~~ Segunda Unidad Inés Mendoza en el Municipio de San Juan. (para completar la Etapa II de la Fase II)	4,500,000	
Subtotal		19,100,000

5. Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura

a. Para la subestación eléctrica para el Centro Médico en el Municipio de San Juan.		1,500,000
b. Para la terminación de la construcción y equipamiento del Nivel I del Hospital de Trauma ~~Nivel I~~ en el Edificio Central Julio A. Pérez del Centro Médico en el Municipio de San Juan.		9,000,000
c. Para la construcción de la Sala de Trauma en el Centro Médico del Municipio de Mayagüez.	~~4,000,000~~	8,000,000
d. ~~Fondo para el pareo para~~ Para la instalación de luminarias solares a ~~nivel~~ través de la Isla, cuyos fondos serán pareados con fondos municipales.		1,000,000
Subtotal ~~15,500,000~~		19,500,000

6. Compañía de Fomento Industrial

a. Para la adquisición de equipos y para terminar la construcción y habilitar las instalaciones de la Planta de Bioprocesos en el Municipio de Mayagüez.		1,000,000

7. Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe

a. Para la adquisición y sustitución de equipo, rehabilitación y mejoras a las instalaciones del Centro Cardiovascular en el Municipio de San Juan, así como para otros usos.		4,500,000

8. Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico

a. Para la continuación de la tercera fase de la construcción de la nueva sede del Conservatorio de Música en el Antiguo Hogar de Niñas en el Municipio de San Juan.		4,871,000

9. Corporación para el Desarrollo Rural

~~Para el desarrollo de proyectos de caminos, rehabilitación de estructuras, desarrollo de infraestructura, pavimentación, instalaciones recreativas o educativas y otros propósitos en varios municipios. 13,074,000~~

a. Para el desarrollo de proyectos de caminos, rehabilitación de estructuras, desarrollo de infraestructura, pavimentación, instalaciones recreativas o educativas y otros propósitos en varios municipios. 9,519,000

10. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

a. Para mejoras de infraestructura al Observatorio Ionosférico en el Municipio de Arecibo. 3,000,000

11. Departamento de Educación

a. Para completar los proyectos del Sistema de Información Estudiantil y el Sistema Tecnológico Financiero. 2,750,000

12. Departamento de Hacienda

a. Para sufragar los gastos relacionados con la emisión de bonos. 6,000,000

13. Departamento de Recreación y Deportes

~~Para la continuación de la construcción del Parque de Pelota Tomás Palmares en el Municipio de Dorado. 1,450,000~~

a. Para la remodelación de las facilidades existentes del Parque de Pelota Urbano en el Municipio de Aibonito. Incluye la reparación del terreno de juego, butacas, baños, verjas, alumbrado y la pavimentación del estacionamiento. 1,000,000

b. Para transferir al Municipio de San Lorenzo para la adquisición de terreno, diseño y comienzo de la construcción del Coliseo. 3,100,000

c. Para la construcción de la pista atlética en el Municipio de Aguas Buenas. 1,000,000

d. Para la rehabilitación de la estructura del Estadio Municipal de Arroyo. 1,000,000

e. Para la continuación de la construcción del Coliseo en el Municipio de Juana Díaz. 4,000,000

f. Para la continuación de la construcción del Parque de Pelota en el Municipio de Cayey. 3,300,000

g. Para la fase de diseño ~~de la construcción de una pista atlética~~ y construcción de un complejo recreativo en el Municipio de Camuy. 1,500,000

h. Para transferir al Municipio de Trujillo Alto para la remodelación de la estructura del Coliseo de dicho municipio. Incluye la rehabilitación de baños, sistema eléctrico, impermeabilización de techos, alumbrado, estacionamiento y butacas. 2,950,000

i. Para la rehabilitación del Coliseo en el Municipio de Manatí. Incluye la adquisición de equipo como sillas, sonido y mejoras a la estructura física. 1,500,000

j. Para la ampliación de la cancha Héctor Solá Bezares en el Municipio de Caguas.	1,000,000
k. Para transferir al Municipio de Maunabo para la construcción de un Coliseo.	1,000,000
l. Para transferir al Municipio de Dorado para la construcción del Complejo Municipal.	1,450,000
Subtotal	22,800,000

14. Departamento de Salud

a. Para mejoras al Hospital Regional en el Municipio de Bayamón.	3,500,000

15. Departamento de Transportación y Obras Públicas

b. Para proyectos de reconstrucción y rehabilitación de carreteras estatales, incluyendo el ensanche de puentes y atarjeas, y para la instalación y rehabilitación de semáforos en las intersecciones de las carreteras estatales en los 78 municipios según se detalla a continuación: ~~20,000,000~~

f. Municipio de Adjuntas	
Para corregir desprendimientos en la PR-518 Km. 6.0	38,610
Para corregir desprendimientos en la PR-525 Km. 4.9	74,339
Para corregir desprendimientos en la PR-123 varios kms.	137,051
g. Municipio de Añasco	
Para la repavimentación de la PR-406 Km. 0 al 6.4	235,000
h. Municipio de Arecibo	
Para la repavimentación de la PR-658 Sector Miraflores-Palache	185,000
Para la repavimentación de la PR-653 Sector Barrancas con la colindancia de Hatillo	106,000
i. Municipio de Arroyo	
Para la repavimentación de la PR-755 Km. 0 al 3.0	110,000
Para la repavimentación de la PR-753 varios kms.	68,571
j. Municipio de Barranquitas	
Para la repavimentación de la PR-773 Km. 0 al 3.4	95,000
Para la repavimentación de la PR-156 varios kms.	83,571
k. Municipio de Bayamón	
Para mejoras al Puente Guaraguao en la PR-816 en Bayamón	250,000
Para la repavimentación de la PR-174 desde la Coca Cola hasta el kilómetro 2.3	250,000
Para la repavimentación de la PR-812 desde la PR-174 hasta la intersección con la PR-874	100,000

l.	Municipio de Camuy	
	Para la repavimentación de la PR-486 varios kms.	98,000
	Para corregir desprendimientos en la PR-456 Km. 5.0	60,000
m.	Municipio de Canóvanas	
	Para corregir derrumbes en los km 1.3, 2.1 y 3.7 y la instalación de barreras de seguridad desde el km 0 hasta el 5.0 de la Carr. PR 953	242,000
n.	Municipio de Ciales	
	Para la repavimentación de la PR-149 varios kms.	312,800
o.	Municipio de Cidra	
	Para la repavimentación de la PR-787 varios kms.	178,571
p.	Municipio de Corozal	
	Para la repavimentación de la PR-568 varios kms.	178,571
q.	Municipio de Fajardo	
	Para la repavimentación de la PR-195 Km. 0 al 3.0	150,000
r.	Municipio de Gurabo	
	Para la reconstrucción de la PR-181 varios kms.	500,000
s.	Municipio de Lares	
	Para la repavimentación de la PR-135 varios kms.	303,984
t.	Municipio de Loíza	
	Para la construcción de muro en la PR-951 km. 5.9	81,633
	Para la reconstrucción de la PR-187 Km. 0 al 4.4	254,000
	Para la instalación de barreras de seguridad en la PR-187 km. 3 al 12	140,000
u.	Municipio de Luquillo	
	Para la repavimentación de la PR-940 int. PR-983	564,033
v.	Municipio de Manatí	
	Para la repavimentación de la PR-2 varios kms.	260,734
w.	Municipio de Maricao	
	Para la repavimentación de la PR-128 varios kms.	303,984
x.	Municipio de Morovis	
	Para la construcción de cunetones PR-633	35,000
	Para la repavimentación de la PR-633 Kms. 3.5 al 4.3	90,000
	Para corregir desprendimientos en la PR-155 Km. 43.5	23,400
y.	Municipio de Orocovis	
	Para corregir desprendimientos en la PR-155 varios kms.	178,571
z.	Municipio de Patillas	
	Para la reconstrucción de la PR-184 varios kms.	200,264
aa.	Municipio de Salinas	
	Para la repavimentación de la PR-3 varios kms	178,571
bb.	Municipio de San Juan	
	Para la repavimentación de varias carreteras estatales	500,000
cc.	Municipio de Santa Isabel	
	Para la repavimentación de la PR-542 varios kms.	178,574

dd.	Municipio de Toa Alta	
	Para la repavimentación de la PR-820 en un tramo de 2.3 kilómetros	250,000
	Para la repavimentación de la PR-828 en un tramo de 1.3 kilómetros	130,000
ee.	Municipio de Toa Baja	
	Para la repavimentación de la PR-866 en un tramo de 1.5 kilómetros	150,000
	Para la repavimentación de la PR-165 300 metros desde la PR-2 hasta el puente del Bo. San José	75,000
ff.	Municipio de Utuado	
	Para la repavimentación de la PR-600 Km. 0.1 al 5.8	150,000
	Para la repavimentación de la PR-613 varios kms.	163,984
gg.	Municipio de Vega Alta	
	Para la repavimentación de la PR-690 varios kms.	260,734
hh.	Municipio de Yabucoa	
	Para corregir desprendimientos en la PR-3 km. 93.3	197,736
	Para corregir desprendimientos en la PR-182 km. 11.4	46,000
	Para la repavimentación de la PR-920 Km. 6.5 al 7.0	106,000
ii.	Municipio de Yauco	
	Para la repavimentación de la PR-374 km. 0.0 al 5.4	241,000
	Para corregir desprendimientos en la PR-128 varios kms.	28,614
jj.	Para la Fase II del proyecto de ahorro de energía, cambio de bombillas a LED, en los municipios de Bayamón, Toa Baja y Toa Alta	125,000
kk.	Para bacheo en las carreteras primarias y secundarias de los municipios de Bayamón, Guaynabo, Toa Alta y Toa Baja	125,000
ll.	Para la instalación de "Rumble Strips" en las principales carreteras del país	200,000
mm.	Sobrante para distribuirse entre otros municipios	10,000,000

b. Para proyectos de construcción y reconstrucción a cargo de la Directoría de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas para la rehabilitación de los centros urbanos en varias municipalidades. Incluye la adquisición de edificios para fines públicos, plazas de recreo, aceras, carreteras principales del municipio e infraestructura. ~~3,000,000~~

1. Santa Isabel – Para la construcción de modificaciones a soterrado de líneas de telecomunicaciones en proyecto de Soterrado de Utilidades del Centro Urbano. 250,000

2.	Culebra – Para las terminaciones interiores no incluidas en alcance anterior del proyecto para el Centro de Gobierno del Centro Urbano.		400,000
3.	Rincón – Para la escarificación y asfaltado de calles en Centro Urbano no incluidas en el alcance del proyecto de Soterrado de Utilidades del Centro Urbano.		250,000
4.	Isabela – Para la limpieza y mejoras a sumideros existentes y sistema de canales en predios aledaños a Proyecto de Paseo Parque Lineal del Centro Urbano.		500,000
5.	Barranquitas – Para la adquisición de propiedades y diseño de extensión de Paseo de Los Próceres, actualmente en construcción, hasta Mausoleo en el Centro Urbano.		400,000
6.	Toa Alta – Para el rediseño y construcción de trabajos previamente cancelados para habilitar el Soterrado de Utilidades del Centro Urbano. Trabajos en la Calle Palmer y López, tramo de la PR 165 al norte de la Calle Palmer y el tramo de la Muñoz Rivera al este de la PR 165.		800,000
7.	Guayama – Para la construcción de tres (3) unidades de vivienda en terrenos adquiridos previamente con fondos destinados por la Directoría y que cuentan con documentos de diseño en el Centro Urbano.		400,000
c.	Para el soterrado eléctrico en el Municipio de Cabo Rojo.		1,000,000
	Subtotal	~~24,000,000~~	22,985,000

16. Departamento de la Vivienda

~~a.~~	~~Para la construcción de vivienda en solares identificados por el Departamento de Vivienda en diferentes puntos de la Isla.~~		~~5,600,000~~
a.	Para la construcción de 28 viviendas en la Urbanización Punto Oro de Ponce a familias que adquirieron solar mediante préstamo hipotecario y no cualifican para construir su vivienda en el mismo. Incluye diseño, permisología y gerencia de construcción.		2,300,000
b.	Para la construcción de 20 viviendas en la Comunidad Villas de Arroyo. Incluye diseño, permisología y gerencia de construcción.		1,700,000
c.	Programa de Ayuda a Materiales Para distribuir en las 11 regiones del Departamento		1,600,000

1. Región de Humacao: Ceiba, Las Piedras, Naguabo y Yabucoa
2. Región de Aguadilla: Aguada, Moca, Quebradillas y Rincón
3. Región de Mayagüez: Añasco, Cabo Rojo, Mayagüez y San Germán
4. Región de Arecibo: Arecibo, Ciales, Hatillo y Barceloneta
5. Región de Utuado: Adjuntas, Jayuya y Utuado
6. Región de Carolina: Carolina, Loíza, Luquillo y Río Grande
7. Región de Caguas: Aguas Buenas, Cidra, Gurabo y San Lorenzo
8. Región de Guayama: Aibonito, Guayama, Salinas y Santa Isabel

9. Región de San Juan: Barrio Obrero, Cupey, Hill Brothers y Santurce
10. Región de Bayamón: Dorado, Naranjito, Toa Baja y Vega Alta

d. Para la rehabilitación de viviendas en el Municipio de San Juan 500,000

Subtotal 6,100,000

17. Escuela de Artes Plásticas

a. Para mejoras en la sede principal de la Escuela en el Municipio de San Juan. Incluye reemplazo de equipo, vigas, marcos de ventanas y balaustres, reemplazo de losas y unidades de aire acondicionado central. 650,000

18. Instituto de Cultura Puertorriqueña

a. Para concluir la Fase II de la Galería Nacional, Convento Los Dominicos en el Municipio de San Juan. Incluye habilitar las salas del Primer y Segundo Piso, rediseño de la entrada principal con rampa para impedidos, habilitar tienda, cafetería para el público y oficinas administrativas y de manejo de obras. 2,200,000

b. Para la rehabilitación del Teatro Lucy Boscana para integrarlo a la Galería Nacional. Incluye construir pórtico, facilidades de boletería, remozamiento de butacas, revestimiento de paredes, puertas y alfombras y reconfiguración de rampa para personas con impedimentos. 1,000,000

c. Para sufragar costos de mejoras a ~~las 43~~ estructuras históricas dentro del Plan de Conservación de Edificios. ~~1,200,000~~

1. Para el reemplazo del sistema mecánico en el Arsenal de la Puntilla 800,000

2. Para la restauración de las facilidades del Museo-Biblioteca La Casa del Libro, ubicada en la Calle del Cristo en San Juan 1,400,000

Subtotal ~~4,400,000~~ 5,400,000

19. Oficina de Gerencia y Presupuesto

Para el pago de deuda incurrida para obras de infraestructura. 175,000,000

20. Oficina del Procurador del Veterano

a. Para el pareo de fondos federales para mejoras a la Casa del Veterano en el Municipio de Juana Díaz. 613,000

21. Asignaciones a los Municipios

a. Para la realización de obras y mejoras permanentes destinadas a mejorar la infraestructura, instalaciones y facilidades tales como: construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistemas pluviales, luminarias, reparación al sistema eléctrico permanente de las facilidades, instalación o reparación de rejas, reparación de estructuras, accesos a impedidos, mejoras y reparación a facilidades sanitarias, bancos, plazoletas, gazebos, mejoras a canchas, gimnasios, facilidades recreativas en planteles escolares, comunidades, sectores y barrios en los siguientes municipios:

1. Municipio de Adjuntas	900,000
2. Municipio de Aguada	900,000
3. Municipio de Aguadilla	900,000
4. Municipio de Aguas Buenas	900,000
5. Municipio de Aibonito	900,000
~~6. Municipio de Añasco~~	~~900,000~~
7. Municipio de Arecibo	500,000
~~8. Municipio de Arroyo~~	~~900,000~~
9. Municipio de Barceloneta	900,000
~~10. Municipio de Barranquitas~~	~~900,000~~
11. Municipio de Bayamón	500,000
~~12. Municipio de Cabo Rojo~~	~~900,000~~
13. Municipio de Caguas	500,000
14. Municipio de Camuy	900,000
15. Municipio de Canóvanas	900,000
16. Municipio de Carolina	500,000
~~17. Municipio de Cataño~~	~~900,000~~
18. Municipio de Ceiba	900,000
19. Municipio de Ciales	900,000
20. Municipio de Cidra	900,000
21. Municipio de Coamo	900,000
22. Municipio de Comerío	900,000
23. Municipio de Corozal	900,000
24. Municipio de Culebra	900,000
25. Municipio de Dorado	900,000
26. Municipio de Fajardo	900,000
27. Municipio de Florida	900,000
28. Municipio de Guánica	900,000
29. Municipio de Guayama	900,000
30. Municipio de Guayanilla	900,000
31. Municipio de Guaynabo	500,000
32. Municipio de Gurabo	900,000
33. Municipio de Hatillo	900,000
34. Municipio de Hormigueros	900,000
35. Municipio de Humacao	900,000
36. Municipio de Isabela	900,000
37. Municipio de Jayuya	900,000
38. Municipio de Juncos	900,000
39. Municipio de Lajas	900,000
40. Municipio de Lares	900,000
41. Municipio de Las Marías	900,000
~~42. Municipio de Las Piedras~~	~~900,000~~
43. Municipio de Loíza	900,000
44. Municipio de Luquillo	900,000
45. Municipio de Manatí	900,000
46. Municipio de Maricao	900,000
47. Municipio de Maunabo	900,000
48. Municipio de Mayagüez	500,000
~~49. Municipio de Moca~~	~~900,000~~

50. Municipio de Morovis		900,000
51. Municipio de Naguabo		900,000
52. Municipio de Naranjito		900,000
53. Municipio de Orocovis		900,000
54. Municipio de Patillas		900,000
55. Municipio de Peñuelas		900,000
56. Municipio de Ponce		500,000
57. Municipio de Quebradillas		900,000
58. Municipio de Rincón		900,000
59. Municipio de Río Grande		900,000
60. Municipio de Sabana Grande		900,000
61. Municipio de Salinas		900,000
62. Municipio de San Germán		900,000
63. Municipio de San Juan		500,000
64. Municipio de San Sebastián		900,000
65. Municipio de Santa Isabel		900,000
66. Municipio de Toa Alta		900,000
67. Municipio de Toa Baja		900,000
68. Municipio de Utuado		900,000
69. Municipio de Vega Alta		900,000
70. Municipio de Vega Baja		900,000
71. Municipio de Vieques		900,000
72. Municipio de Villalba		900,000
73. Municipio de Yabucoa		900,000
74. Municipio de Yauco		900,000
Subtotal	~~63,400,000~~	57,100,000

22. Centro de Recaudación de Ingresos Municipales

a. Para transferir al CRIM para cumplir con el desarrollo del Programa de Participación Ciudadana Municipal y Mejoramiento de las Comunidades Locales de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, creado en virtud de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991". 7,000,000

23. Autoridad de los Puertos

a. Para la remoción de las lanchas encalladas en en área de la Bahía entre La Puntilla en el Municipio de Cataño y el Barrio Vietnam en el Municipio de Guaynabo. 150,000

24. Asamblea Legislativa

a. **Superintendencia del Capitolio**
Para mejoras a los sistemas mecánicos y realización de obras permanentes en el Complejo del Capitolio de Puerto Rico y del Paseo Covadonga. 5,000,000

25. Asignaciones Directas a los Municipios

a.	Para transferir al Municipio de Guaynabo Para mejoras al muelle de la Villa Pesquera	100,000
b.	Para transferir al Municipio de Toa Baja Para la construcción de un Complejo Deportivo ubicado en la Urb. Levittown	1,000,000
c.	Para transferir al Municipio de Arecibo Para la construcción de la Plaza de Mercado	480,000
d.	Para transferir al Municipio de Ciales Para la construcción de la nueva Casa Alcaldía	480,000
e.	Para transferir al Municipio de Florida Para la construcción de la Biblioteca Electrónica Yanes	150,000
f.	Para transferir al Municipio de Vega Alta Para la construcción de complejos deportivos y recreativos en el Bo. Maricao, en el Sector La Esperanza en el Bo. Espinosa y en el Bo. Sabana Hoyos	300,000
g.	Para transferir al Municipio de Vega Baja Para la repavimentación del Sector Los Chorros en el Bo. Almirante Norte	200,000
h.	Para transferir al Municipio de Morovis Para la construcción del Centro de Cuidado Diurno	500,000
i.	Para transferir al Municipio de Las Marías Para la construcción del Centro de Bellas Artes en el Bo. Furnia	500,000
j.	Para transferir al Municipio de Aguadilla Para la adquisición y expropiación forzosa de los terrenos donde se ubicarán las facilidades del Centro de Bellas Artes	500,000
k.	Para transferir al Municipio de Maricao Para obras y mejoras a las calles y aceras del Municipio	325,000
l.	Para transferir al Municipio de Yauco Para la culminación del Centro de Envejecientes	250,000
m.	Para transferir al Municipio de Cidra Para la construcción del estacionamiento de la nueva Casa Alcaldía y edificio para taxis	500,000
n.	Para transferir al Municipio de Santa Isabel Para la construcción de estacionamiento municipal en el Casco Urbano	500,000
o.	Para transferir al Municipio de Barranquitas Para mejoras a las facilidades del Centro Comunal de la Comunidad La Loma	170,000
p.	Para transferir al Municipio de Orocovis Para el sistema eléctrico y mejoras al acceso del Parque del Niño	500,000
q.	Para transferir al Municipio de Gurabo Para la construcción de un Coliseo Municipal	500,000

r.	Para transferir al Municipio de Yabucoa Para la remodelación de la Plaza de Mercado	350,000
s.	Para transferir al Municipio de Patillas Para la construcción del Coliseo Municipal	250,000
t.	Para transferir al Municipio de Loíza Para la construcción de cancha bajo techo en la Escuela Guillermina Rosado de Villas de Loíza	300,000
u.	Para transferir al Municipio de Luquillo Para comenzar la tercera fase del CDT	1,000,000
v.	Para transferir al Municipio de Vieques Para continuar con la construcción de la Villa Deportiva	400,000
	Sutotal	9,255,000

26.	**Universidad de Puerto Rico**	
a.	Para la restauración y mejoras a la planta física de la Escuela Secundaria de la Universidad (UHS)	650,000
27.	**Balance pendiente a distribuirse mediante Resolución Conjunta**	6,300,000
	Total ~~$425,000,000~~	**$450,000,000**

Sección 2.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza a aceptar, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración correspondiente, tiene el honor de recomendar favorablemente la aprobación de la **R. C. del S. 905,** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 905, tiene el propósito de asignar a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de cuatrocientos cincuenta millones (450,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2007-2008, a ser utilizados para diferentes fines según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

II. RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de Hacienda del Senado realizó vistas públicas para el estudio y análisis de esta medida. Las mismas comenzaron el 14 de septiembre y finalizaron el pasado 31 de octubre, para un total de 12 vistas públicas. A través de las vistas públicas pudimos escuchar las ponencias de varias agencias de gobierno y de la mayoría de los alcaldes de los ocho distritos senatoriales.

A. VP – 14 de septiembre de 2007

1. AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS

La Autoridad de Edificios Públicos estuvo representada por el Ing. Javier Rosado, Director Área de Desarrollo de Proyectos. El Ing. Rosado mencionó que los $19.1 millones que asigna la medida serán utilizados para la construcción de tres planteles escolares en los municipios de Vega Alta, Aguas Buenas y San Juan. De éstos $19.1 millones, se asignan $7.3 millones para la Escuela Elemental de Sabana Hoyos en Vega Baja. Este explicó que la construcción de esta escuela está detenida desde hace 2 años, ya que el contratista abandonó la obra. La construcción de la misma se encuentra en un 50%. Con esta asignación se podrá continuar con los trabajos necesarios para completar la construcción de la misma. Por otro lado, indicó que se necesitará una asignación adicional de $3 millones para construir una cancha bajo techo y un corredor que conectará los diversos edificios.

En cuanto a la asignación de $7.3 millones para la Escuela Josefa Pastrana de Aguas Buenas, mencionó que la misma proveerá los fondos necesarios para los desembolsos estimados para el segundo año de construcción, Año Fiscal 2008-2009, de forma tal que la misma pueda desarrollarse interrumpidamente. El Ing. Rosado indicó que quedará pendiente una asignación adicional de $5.5 millones para completar el tercer año de construcción. Además, necesitarán una asignación especial de $4 millones para la construcción de un Taller de Refrigeración y una cancha bajo techo.

Por otra parte, el Ing. Rosado aclaró que los $4.5 millones que se están asignando son para la Escuela Segunda Unidad Inés Mendoza y no para la Escuela Superior Inés Mendoza como indica la medida. Por lo que la misma debe ser enmendada para corregir el nombre de la escuela. Con esta asignación se proveerá el dinero necesario para los desembolsos estimados para un año adicional de construcción, a partir de la fecha de terminación de la Etapa I de la Fase II. Indicó que quedará pendiente una asignación adicional de $10.9 millones para completar la Etapa III de la Fase II.

2. AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA (AFI)

El Dr. Guillermo Riera, Director de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, expresó que con los fondos asignados en esta medida se estarán realizando los siguientes proyectos en el Edifico Central Julio A. Pérez del Centro Médico de San Juan: la construcción de una subestación eléctrica, la terminación de la construcción y la compra de equipo necesario para el mismo.

Además, indicó que los fondos asignados para la construcción de la Sala de Trauma en el Centro Médico de Mayagüez se utilizarán para dar comienzo a la Fase 3.

Por otro lado, mencionó que el millón de dólares asignado para la instalación de luminarias solares a nivel isla, sólo será administrado por su oficina. El mismo será distribuido por la Administración de Asuntos de Energía. Así también, expresó que cualquier información adicional que la Comisión interesara saber sobre esta asignación particular debería ser explicada por la Administración de Asuntos de Energía.

3. CORPORACIÓN DEL CENTRO CARDIOVASCULAR DE PR

La Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe estuvo representada por la Lcda. Ivette Núñez López, Subdirectora Ejecutiva. La Lcda. Núñez expresó en la vista pública que la asignación propuesta de $4.5 millones les permitirá, entre otras cosas, abrir la sexta sala del Laboratorio Invasivo, siendo la primera en Puerto Rico diseñada y equipada para un propósito dual. Además, podrán completar la sustitución de las camas de la unidad de Intensivo Quirúrgico y Coronario y la construcción de

un sala de implantes de marcapasos, la cual será un alivio para la alta demanda de la Sala de Laboratorio Invasivo, ya que esta permitirá que el implante de marcapasos no interrumpa la realización de procedimientos de cateterismo y angiografía.

En adición a estos proyectos, el dinero asignado permitirá adquirir un "chiller" para el sistema de aire acondicionado, una planta eléctrica, sustituir las máquinas de anestesia de las Salas de Operaciones y la Bomba para circulación extracorpórea. Según indicó la Lcda. Núñez, al cubrir estas necesidades medulares el Centro podrá garantizar la continuidad de sus servicios.

4. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

En representación del Departamento de Educación estuvieron presentes la Sra. Wanda Acevedo, Directora de Finanzas y la Sra. Edna Ramos Laboy, Ayudante de Asuntos Académicos. La Sra. Acevedo expresó que la asignación de $2.7 millones permitirá completar los proyectos del Sistema de Información Estudiantil (SIE) y el Sistema Tecnológico Financiero. Ambos proyectos permitirán generar estadísticas necesarias para la toma de decisiones en el Departamento y así, poder procesar con prontitud los pagos. El SIE será la fuente de datos más inclusiva, actualizada y confiable para proveer información al instante sobre todos los componentes escolares.

Por otro lado, expresaron que la asignación de $19.1 millones para la construcción de nuevas escuelas proveerá a los estudiantes de los distritos de Aguas Buenas, Vega Alta y San Juan la oportunidad de recibir la enseñanza en facilidades modernas con la infraestructura necesaria para la instalación del equipo tecnológico que la educación actual requiere.

5. DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud estuvo representado por el Lcdo. Rafael García, Administrador del Hospital de Bayamón, el Sr. José Rodríguez, Gerente Fiscal del Departamento y la Lcda. Nilda Ortiz, Ayudante Especial de la Secretaria. A través de su ponencia el Lcdo. García expresó que la asignación propuesta de $3.5 millones permitirá continuar con los proyectos de mejoras al Hospital Regional de Bayamón. Entre los proyectos a realizarse en el Hospital, se encuentran el Proyecto de Mejoras al área de pacientes, el cual espera aumentar la capacidad de hospitalización aguda del Hospital a doscientas (200) camas, el proyecto de mejoras a Sala de Operaciones y Sala de Partos y el Proyecto de Mejoras y Desarrollo de la Unidad de Rehabilitación.

Además, el Lcdo. García, mencionó que en diciembre de 2006 el Hospital fue objeto de una inspección de la Comisión Conjunta (The Joint Comission), entidad que se especializa en la acreditación y certificación de facilidades de salud. Como resultado de esta inspección el Hospital recibió acreditación completa, demostrativa de los servicios de calidad que se brindan en la institución. Por lo que solicitan, la asignación propuesta en la medida para seguir cumpliendo con los requisitos de la Comisión Conjunta y sobre todo para viabilizar la estabilidad funcional y financiera del Hospital.

B. VP – 19 de septiembre de 2007

1. DIRECTORIA DE URBANISMO

El Arq. Bennett Díaz, Director Ejecutivo de la Directoría de Urbanismo, expresó en la vista pública que la asignación de fondos de $3 millones, permitirá a la Directoría completar trabajos no contemplados o anteriormente cancelados en proyectos incluidos en el programa vigente de mejoras, y en la medida en que la disponibilidad de fondos lo permita, programar trabajos adicionales relacionados con alguno de estos proyectos o diseño y adquisición para viabilizar nuevos proyectos.

Los proyectos a ser acometidos con base en la asignación incluyen, en la medida que se ajusten sus costos a los fondos aprobados, los siguientes:

1. Municipio de Santa Isabel – Modificaciones a soterrado de líneas de telecomunicaciones en proyecto de Soterrado de Utilidades del Centro Urbano, cuyo costo estimado es de $250,000.

2. Municipio de Culebra – Terminaciones interiores no incluidas en el alcance anterior del proyecto para el Centro de Gobierno del Centro Urbano, cuyo costo estimado es de $400,000.
3. Municipio de Rincón – Escarificación y asfaltado de calles en Centro Urbano no incluidas en el alcance del proyecto de Soterrado de Utilidades del Centro Urbano, cuyo costo estimado es de $250,000.
4. Municipio de Isabela – Limpieza y mejoras a sumideros existentes y sistema de canales en predios aledaños a Proyecto de Paseo Parque Lineal del Centro Urbano, cuyo costo estimado es de $500,000.
5. Municipio de Barranquitas – Adquisición de propiedades y diseño de extensión de Paseo de Los Próceres, actualmente en construcción, hasta Mausoleo en el Centro Urbano, cuyo costo estimado es de $400,000.
6. Municipio de Toa Alta – Rediseño y construcción de trabajos previamente cancelados para habilitar el Soterrado de Utilidades del Centro Urbano, cuyo costo estimado es de $800,000.
7. Municipio de Guayama – Construcción de tres (3) unidades de vivienda en terrenos adquiridos previamente con fondos destinados por la Directoría y que cuentan con documentos de diseño en el Centro Urbano, cuyo costo estimado es de $400,000.
8. Municipios de Mayagüez y Guayama – Laboratorio e inventarios arqueológicos para los proyectos de Soterrado de Utilidades de los Centros Urbanos, cuyo costo estimado es de $150,000.
9. Municipio de Lajas – Diseño de Soterrado de Utilidades para el Centro Urbano, cuyo costo estimado es de $250,000.

En cuanto a la asignación de $1 millón para el soterrado eléctrico de Cabo Rojo, señaló que la misma será utilizada para considerar otras calles alternas no pensadas originalmente.

2. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE PR

La Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico estuvo representada por la Agro. Lourdes I. Romero Gutiérrez, Directora Ejecutiva Auxiliar. A través de su ponencia la Agro. Romero expresó que para la Corporación es de vital importancia la aprobación de esta emisión y la asignación que se le hace a la agencia, ya que podrán continuar impactando aquellas comunidades, que confrontan problemas relacionados con un alto índice de desempleo, rezago cultural, problemas de salud, vivienda, seguridad y bienestar social y a las cuales se les provee mejores oportunidades de vida.

Durante la vista pública se le solicitó a la Agro. Díaz un detalle sobre como serán utilizados los $13.1 millones que se le asignan a la agencia, ya que el mismo no fue incluido en su ponencia.

C. VP – 25 de septiembre de 2007

1. DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO (DDEC) Y COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL

El Departamento de Desarrollo Económico (DDEC) y Comercio y la Compañía de Fomento Industrial estuvieron representados por la Lcda. Agnes Crespo, Asesora Legal y la Sra. Tasha Endara, Secretaria Auxiliar. A través de su ponencia explicaron que el DDEC cuenta en esta emisión de bonos con una asignación de $3 millones, que será utilizada para mejoras de infraestructura a las facilidades del Observatorio Ionosférico de Arecibo.

Señalaron, que una facilidad como el Observatorio de Arecibo requiere de un mantenimiento adecuado para seguir ofreciendo a la comunidad científica un lugar idóneo para sus investigaciones. Indicaron que el Observatorio recibe entre 100,000 y 120,000 visitantes anualmente y que es el radiotelescopio de un solo plato más grande del mundo. Además, genera entre 100 a 150 empleos directos que incluyen científicos, técnicos, seguridad y mantenimiento.

Según el DDEC, la asignación de $3 millones se utilizará en los trabajos más urgentes que requiere esta infraestructura con el objetivo de rehabilitar de las tres torres que sostienen las plataformas de las

diversas antenas. Se requiere inspeccionarlas para detectar cualquier deterioro estructural causado por el tiempo y para que se corrijan sus fallas y ofrecerles los tratamientos necesarios para que las misma puedan resistir las inclemencias del tiempo.

Por otro lado, la Sra. Endara señaló que el Observatorio recibe fondos federales pero los mismos se han reducido, por lo cual las operaciones del Observatorio se han visto afectadas. Añadió, que necesitarán una asignación adicional de $6 millones a partir del año 2010 para continuar operando.

En relación a la asignación de $1 millón a la Compañía de Fomento Industrial mencionaron que la misma se utilizará para la adquisición de equipos y terminar la construcción de la Planta de Bioprocesos en Mayagüez.

La construcción del Complejo de Investigación y Adiestramiento en Bioprocesos comenzó en septiembre de 2006, en los terrenos de la zona industrial de Guanajibo en Mayagüez, como un esfuerzo conjunto entre funcionarios del gobierno, la industria y la academia. Las instalaciones, construídas a un costo de $12.5 millones albergarán las oficinas administrativas, centros de investigación y de adiestramiento.

Señalaron que, esta asignación es necesaria para que dichas facilidades comiencen a operar, de forma tal, que Puerto Rico pueda aumentar significativamente la disponibilidad del capital humano altamente adiestrado y especializado que requieren las biociencias ya establecidas en la Isla.

a. NATIONAL ASTRONOMY AND IONOSPHERE CENTER, ARECIBO OBSERVATORY

Durante la vista pública, se le solicitó al DDEC información adicional acerca de las mejoras a realizarse en el Observatorio de Arecibo. Esta Comisión recibió de parte del Director del Observatorio, Robert B. Kerr, dicha información.

El Sr. Kerr indicó que de los fondos asignados al Observatorio utilizarán aproximadamente unos $2 millones para limpiar y pintar las tres torres en concreto que sostienen los cables de suspensión que sirven como sustento a la plataforma del telescopio.

Además, utilizarán unos $400 mil para pintar los cables que sostienen la plataforma del telescopio sobre una superficie de unos 1,000 pies de diámetro. Esta labor de mantenimiento es esencial para poder preservar la estructura del sistema del telescopio. El proceso conlleva la adquisición de andamios movibles para ser desplazados entre los cables durante el proceso de pintura.

Los restantes $600 mil, serán utilizados para renovar el sistema eléctrico auxiliar del Observatorio. Este sistema suple 3 megavatios de electricidad para nuevos instrumentos científicos de alto voltaje que serán implantados en unos años. Este proyecto les permitirá utilizar al Observatorio de Arecibo para determinar las probabilidades de impacto y crear una imagen de los tamaños de los objetos que crucen la Tierra por muchas generaciones vendieras.

Para las diferentes obras, contratarán a contratista y vendedores comerciales establecidos en la Isla. Se ubicarán placas en bronce en los tres edificios sujetos por cables y llevarán el nombre del pueblo de Puerto Rico en agradecimiento a haber provisto los fondos para su mantenimiento, como símbolo de la determinación de quienes se dedican a comprender el ambiente del espacio que está cerca a la Tierra y a proteger a la humanidad de cualquier peligro.

Previo a noviembre del 2006, el Observatorio de Arecibo recibía una asignación de $10.5 millones, provenientes de la División de Astronomía de la Fundación Nacional de Ciencias y $1.7 millones de la División de Ciencia Atmosférica de la Fundación Nacional de Ciencias. El monto total de $12.2 millones en fondos operacionales se ha mantenido fijo durante la pasada década, desde que se completaron las mejoras en el 1997, a un costo de $25 millones.

Luego de tener una rebaja de $30 millones al año, en cuanto a los fondos que se recibían para costear nuevos proyectos, la División de Astronomía de la Fundación Nacional de Ciencias hizo un "Senior Review"de las facilidades astronómicas. En octubre del 2006, se dieron a conocer las recomendaciones de dicha revisión, estas incluían un corte presupuestario que entraría en vigor inmediatamente. Esto provocó

una reducción inmediata en la asignación anual de $10.5 millones a $8 millones anuales, de los fondos provenientes de la Fundación y una reducción draconiana a $4 millones al año, para marzo 2010, fecha en que vence el Acuerdo de Cooperación entre la Fundación y la Universidad de Cornell sobre las operaciones del Observatorio de Arecibo. La revisión recomendó además, el cierre de las facilidades, si no contaba con la capacidad de operar con un presupuesto anual de $5.7 millones, después de marzo del 2010. De esa asignación de $5.7 millones, $4 millones serían financiados por la División de Astronomía de la Fundación Nacional de Ciencias mientras los restantes $1.7 millones serían asignados por la División de Astronomía de la Fundación. Así también, se recomendó un estudio separado para determinar el costo que conllevaría decomisar el Observatorio de Arecibo.

El Observatorio se vio obligado a cumplir con lo establecido y en diciembre del pasado año redujo el número de empleados de 155 a 125. Esta reducción se realizó mediante cesantías, al no renovar los contratos que vencían en dicho término. En la actualidad, el Observatorio opera con los $8 millones que asigna la División de Astronomía de la Fundación Nacional de Ciencias y los $1.7 millones de la División de Astronomía de la Fundación. Esa reducción de empleados les obligó a acortar el horario de observación dentro de las facilidades y a eliminar servicios científicos a la comunidad astronómica. Les llevó también a suspender el programa de radar- planetario, que evalúa la amenaza de un impacto de meteorito. Suspendieron, a su vez, la compra de vehículos y se detuvo cualquier tipo de mantenimiento de las facilidades que no fuera esencial. En cuanto al estudio para analizar el impacto de decomisar el Observatorio, el mismo inició en agosto de este año, y será completado en diciembre del mismo año.

La División de Astronomía de la Fundación se apresta a anunciar el presupuesto del Observatorio para el año fiscal 2011 en la primavera del año 2009, una vez haya evaluado el "plan de negocios" para operar el Observatorio. El "plan de negocios" deberá tener evidencia concreta sobre la procedencia de los fondos que necesita el Observatorio para continuar operando, fuera de las asignaciones ya provistas por el acuerdo entre la Fundación y la Universidad de Cornell. De no ser así, se recomendará el cierre del Observatorio.

Durante un análisis administrativo en primavera 2007, la División de Ciencia Atmosférica se comprometió verbalmente a aumentar la asignación del Observatorio a $2.5 millones comenzando en primavera del 2010. En la actualidad, el presupuesto operacional del Observatorio es de $9.7 millones ($8 millones provenientes de la División de Astronomía de la Fundación y $1.7 millones de l División de Ciencia Atmosférica) y se espera que el presupuesto después de marzo de 2010 sea de $6.5 millones ($4 millones de la División de Astronomía y $2.5 millones de la División de Ciencia Atmosférica). Estas cifras representan $5.7 millones menos en comparación con los $12.2 millones fijos que prevalecieron desde el 1997 hasta el 2006.

El equipo de trabajo del Observatorio ha optado por la "evidencia concreta" de recursos económicos adicionales y las cuales han sido identificadas mediante las siguientes cuatro alternativas: comercialización, redacción de propuestas tanto científicas como técnicas, ayuda económica del Gobierno de PR y la búsqueda de socios para las operaciones. La Universidad de Cornell ha expresado su deseo de hacerse socio de administración del Observatorio, por su interés particular en el desarrollo educativo y económico en la Isla. Tras reconocer los presupuestos, tanto estatales como federales y reconocer la solicitud paradójica del Estado en mantener una facilidad federal, el impacto económico del Observatorio en Puerto Rico es considerado como un recurso que merece inversión.

Aunque se está preparando un estudio de impacto económico, es evidente que el impacto económico del Observatorio sobre pasa los $30 millones al año. Una división simple de los recaudos estimados del turismo en la Isla, revela que el Observatorio de Arecibo aporta unos $50 millones al año a la economía turística en Puerto Rico. Sólo basta tomar la inyección económica que dejan los salarios, que ascienden a unos $8 millones al año, mientras se inyectan unos $2 millones adicionales, provenientes de servicios locales y apoyo. En base a este cálculo, es evidente que se necesita una inversión mínima de entre $1 a $6 millones al año, con la posible eliminación de todo impacto económico de una alternativa drástica. Además, la oportunidad inherente de proveer educación, desarrollo técnico y los intereses de estudios

científicos en la Isla en la administración de una facilidad científica tan venerada, es un aspecto sumamente atractivo, que contrarresta con esta difícil situación.

Nunca han cuestionadas las actividades del Observatorio en términos de su impacto científico y la participación directa de Puerto Rico en la búsqueda de información en cuanto a materias como física, cosmología, astronomía, física espacial, ciencia atmosférica y los estudios sobre los cambios climatológicos globales. Esto, es una ventaja sin igual, que podría tener consecuencias positivas en términos de la reputación de Puerto Rico en la comunidad mundial.

2. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

En representación del Departamento de Recreación y Deportes, estuvo su Secretario el Dr. David Bernier. En su ponencia, el Secretario explicó las obras a realizarse con los $22.8 millones asignados en la medida, incluyó un desglose de las mismas y las fases en las cuales se encuentran.

3. DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

El Departamento de la Vivienda estuvo representado por el Ing. Jorge Fuentes Matta, Secretario Auxiliar y la Lcda. Emma Molinari, Asesora Legal. A través de su ponencia el Ing. Fuentes Matta explicó que la asignación de $5.6 millones será para la construcción de viviendas en solares identificados por el Departamento. Como ejemplo, presentaron un posible uso que podría dársele a los fondos asignados que incluye la construcción de 29 viviendas en la Urbanización Punto Oro de Ponce a un costo de $2.3 millones, construcción de 20 viviendas en la Comunidad Villas de Arroyo a un costo de $1.7 millones y para el Programa de Ayuda de Materiales la cantidad de $1.6 millones.

Posteriormente, a solicitud de la Comisión, el Departamento brindó de forma oficial y final un detalle sobre cómo serán utilizados los $5.6 millones que les son asignados.

D. VP – 26 de septiembre de 2007

1. ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS DE ENERGIA

El Dr. Javier Quintana Méndez, Administrador de la Administración de Asuntos de Energía, señaló que es importante que Puerto Rico comience a ampliar el uso de fuentes de energía renovables para disminuir la dependencia de petróleo, conservar el ambiente y contrarrestar los efectos del calentamiento global.

Contemplan ampliar el alcance de los fondos, permitiendo a los municipios presentar propuestas para proyectos de luminarias solares y otros proyectos que aprovechen el sol como fuente de energía. Las propuestas municipales deberán incluir un pareo de fondos por parte del municipio interesado en desarrollar los proyectos. La asignación de $1 millón se le otorgará a AFI entidad que será responsable del desembolso de los fondos.

Crearán un Comité Evaluador que tendrá la responsabilidad de analizar las propuestas presentadas por los municipios con la asesoría de la Administración. Dicho Comité, recomendará a la AFI la utilización y distribución de los fondos.

El Dr. Quintana añadió además en su turno de exposición que, ya han habido acercamientos de varios municipios interesados en estos fondos, a través del pareo de los mismos con fondos propios.

2. ADMINISTRACIÓN DE TERRENOS

La Administración de Terrenos estuvo representada por su Director Ejecutivo, el Sr. Juan Vaquér Castrodad y la CPA Lilliam Silva, Directora de Presupuesto y Finanzas.

El Sr. Vaquér señaló en la vista pública que ante el inminente desalojo de la organización sin fines de lucro Ballet Concierto de Puerto Rico, Inc. del edificio que estos ocupaban, la Administración determinó adquirir con sus recursos la propiedad en lo que se lograba la emisión de bonos o la asignación legislativa correspondiente. La adquisición fue hecha el 13 de agosto de 2007 a "The Diego 316 Corporation", a un costo de $2,555,000, lográndose que la corporación acreditara los $313,000 asignados el pasado año

mediante asignación legislativa y pagando el balance de $2,242,000 que se asignan en la presente emisión de bonos.

Indicó que con la compra se adquirieron los pisos 3, 4, 5, 6 y 7 del edificio y que Ballet Concierto de Puerto Rico está dispuesto a asumir el mantenimiento de los mismos como hasta ahora lo han hecho.

Con esta asignación la Administración podrá recuperar el pago realizado y continuar con sus obligaciones administrativas y funciones relacionadas a los propósitos de ley. De otra parte, el Sr. Vaquér indicó que la propiedad podrá ser traspasada a DTOP, una vez que la Administración recupere los fondos invertidos.

3. DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales estuvo representado por la Lcda. Judith Galib, Ayudante Especial y el Sr. Vicente Quevedo, Secretario Auxiliar de Planificación.

La Lcda. Judith Galib indicó en la vista pública que con la asignación de $12 millones al Programa de Herencia 100,000, se atenderá la adquisición de terrenos asociados a la aún no designada Reserva Natural Torrecilla Alta dentro del Área de Planificación Especial Boca de Cangrejos-Piñones-Vacía Talega, según se adoptó a través del Programa de Manejo de la Zona Costanera. Además, mencionó que estarán utilizando estos fondos como pareo para la radicación de propuestas a fondos disponibles bajo competencia de programas de vida silvestre federales, los cuales se otorgan para adquirir terrenos que albergan hábitat para la vida silvestre acuática.

Mediante el Programa Herencia 100,000, la agencia se ha propuesto en el transcurso de diez años a partir del 2005, aumentar de un 7.3% a un 15% la proporción del territorio del ELA de Puerto Rico a regirse mediante políticas de conservación, mediante el control y la administración directa por parte del Estado o de organizaciones gubernamentales dedicadas a la conservación del patrimonio natural puertorriqueño.

En relación a la asignación de $1 millón al proyecto del control de inundaciones del Río Nigua en Salinas expresaron que, el mismo consiste en un sistema de diques en tierra para proteger el Sector Playa Salinas y la Comunidad El Coco. Indicaron que el costo total del proyecto es de $18 millones. Este cuenta con una aportación federal de $9 millones, pero fue paralizado por la falta de fondos para completar el mismo. Aclararon que con esta asignación sólo se podrá comenzar con los trabajos de diseño del dique de la Comunidad El Coco.

E. VP – 3 de octubre de 2007

1. BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO (BGF)

En representación del Banco Gubernamental de Fomento estuvo el Lcdo. Alexis Mattei Barrios, Asesor del Presidente en Asuntos Legislativos y la Sra. Ana Torres, Vicepresidenta Auxiliar. El Lcdo. Mattei expresó en su ponencia que la estructura de la emisión de bonos propuesta es abarcadora, ya que contempla inversiones en áreas diversas. Señaló que la emisión se ajusta a los acuerdos de disciplina fiscal puesta en vigor durante los pasados tres años por las ramas ejecutivas y legislativas con el propósito de controlar el crecimiento de la deuda pública.

De otra parte, expresó que se esta proponiendo una emisión de $425 millones, la que resulta ser $250 millones menor a la aprobada hace dos años fiscales. De esta cantidad, una parte se destina a pagar deuda existente. Lo que significa, que por un lado se incurre en deuda de $425 millones, pero por otro lado se reduce la deuda general del país, ya que $175 millones de esta emisión se utilizarán para el pago de la deuda. Además, señaló que la deuda por concepto de obligaciones generales (GO's) no ha aumentado con respecto al Producto Nacional Bruto y se proyecta que en el futuro esta relación ira disminuyendo.

En adición, el Lcdo. Mattei se expresó que recientemente hubo un refinanciamiento de los bonos de obligación general en circulación, los cuales totalizaron $1 billón. Mencionó que esto generará un ahorro de aproximadamente $125 millones. En conclusión, el BGF considera que de poderse realizar la emisión propuesta, aún el ELA mantendrá un margen holgado de seguridad en la capacidad prestataria para emitir

bonos y pagarés dentro de los límites permitidos por nuestra Constitución. Señaló, que después de incluir esta nueva emisión, el pago total del servicio de la deuda ascenderá a $662 millones anual, lo que llevaría el uso del margen constitucional a un 8.9% comparado con el máximo permitido por Ley de 15%.

Finalmente, señaló que el Banco endosa la aprobación de la emisión por los beneficios económicos y sociales que la misma representa para la infraestructura del país y para el mejoramiento de áreas tan importantes como la salud, educación, agricultura, recreación y vivienda. Concluyó mencionando que la medida no impactará negativamente ni las finanzas ni el margen prestatario de los municipios.

2. DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Lcdo. José Orta, Asesor Legal, estuvo en representación del Secretario del Departamento de Hacienda. A través de su ponencia el Lcdo. Orta explicó que la legislación para autorizar la emisión de las obligaciones generales se incluye como parte del Presupuesto General que somete la Rama Ejecutiva a la Asamblea Legislativa anualmente. Sin embargo, para la fecha en que se sometió la recomendación del Presupuesto General correspondiente al año fiscal 2007-2008, la emisión de bonos para el Año Fiscal 2006-2007 no había sido llevada al mercado.

Señaló que el retraso en las emisiones de bonos para los Años Fiscales 2005-2006, 2006-2007 y 2007-2008 es consecuencia del riesgo que imperaba al comienzo de la presente administración de otra posible degradación en la clasificación de nuestro crédito en el mercado de bonos.

Por otro lado, señaló que actualmente existen las condiciones adecuadas y óptimas para proceder con la emisión pendiente de las obligaciones generales correspondiente al Año Fiscal 2007-2008, y que la misma es una menor a las anteriores.

Por lo cual, expresó que tenemos las condiciones propicias para emitir una nueva deuda que nos permita poder allegar los recursos necesarios para financiar proyectos de mejoras capitales.

3. OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto estuvo representada por su Director el CPA, José Guillermo Dávila Matos. A través de su ponencia, el CPA, Dávila explicó que la deuda pública es la que nos permite financiar la inversión pública que, a su vez, es uno de los principales generadores de actividad económica en la Isla y que la misma se conoce como GO's (General Obligations) o Deuda Constitucional. Indicó que nuestra Constitución establece que el servicio de la deuda en cualquier año futuro no puede exceder el 15% de los ingresos internos del Fondo General en los dos años anteriores.

Por otro lado, explicó que desde la primera emisión de GO's en el año fiscal 1952-53, el Fondo de Mejoras Públicas se ha capitalizado, en su mayoría, del producto de las emisiones anuales de bonos del ELA. Lo que significa que el producto de las emisiones de éstos bonos se utiliza para financiar las obras y mejoras permanentes del país.

En cuanto a esta nueva emisión de bonos ascendente a $425 millones, mencionó que se incluyen $244 millones en proyectos de construcción de infraestructura y obras públicas con el propósito de fortalecer el desarrollo económico del país y de fomentar la obra pública de manera inmediata. Estiman que la aprobación de esta medida generaría alrededor de 4,400 empleos directos e indirectos, aparte del efecto multiplicador que de dicha actividad económica atraería al erario a corto y largo plazo. Además, indicó que esta emisión junto a la emisión de $500 millones colocada recientemente, tendrán el efecto de revitalizar la industria de la construcción.

Asimismo, destacó que la emisión propuesta incluye $63.4 millones destinados a obras municipales cuya utilización impactará de forma inmediata nuestra economía. De igual forma, mencionó que dentro de la emisión se han separado $6 millones para sufragar los costos de la transacción y $175 millones para el pago de líneas de crédito con el BGF en virtud de resoluciones conjuntas aprobadas que autorizan al Secretario de Hacienda a tomar prestado al BGF para proyectos de mejoras públicas.

F. VP – 5 de octubre de 2007

1. DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS (DTOP)

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), el Ing. Carlos J. González Miranda, avaló las medidas que proponen la emisión de bonos de $425 millones. Además, favoreció la asignación que se hace para esta agencia y para Autoridad de Carreteras para realizar mejoras y nuevos proyectos en el sistema de vías públicas de Puerto Rico.

En lo que al DTOP concierne, la Resolución Conjunta del Senado 905 propone asignar un total de $64 millones para diferentes proyectos; $40 millones para la Autoridad de Carreteras; $20 millones para el Departamento de Transportación y Obras Públicas y $4 millones para la Directoría de Urbanismo.

El Ing. González describió los proyectos para los cuales se destinarán los fondos, en los que se encuentran $5 millones para realizar mejoras a la intersección de la PR-17 y la PR-181 a la altura de la salida de Trujillo Alto, el Puente Teodoro Moscoso y la Avenida Piñero en el Municipio de San Juan. También, se disponen $5 millones para sufragar los costos del diseño, adquisición, construcción y otras actividades relacionadas al desarrollo de la Intersección #5 en el área de Puerta de Tierra y Miramar; y mejorar los accesos al Distrito de Convenciones, Miramar, Puerta de Tierra y del Viejo San Juan.

Además, indicó que se destinarán fondos para el desarrollo del sistema de transportación pública en el Municipio de Carolina, incluyendo la Línea Roja de la Alternativa de Transporte Integrado con unos $10 millones. También, se destinarán unos $20 millones para el desarrollo del sistema de transportación pública hacia el Municipio de Caguas (Tren Urbano).

Por otro lado, mencionó que la asignación de $20 millones, será utilizada para proyectos de reconstrucción y rehabilitación de carreteras estatales, incluyendo el ensanche de puentes y atarjeas, y para la instalación y rehabilitación de semáforos en las intersecciones de las carreteras estatales en los 78 municipios.

Esta Comisión le solicitó al DTOP un desglose de la utilización de esta asignación de $20 millones. Específicamente, los proyectos que se estarán realizando en cada municipio.

2. DISTRITO SENATORIAL NÚM. 1 (SAN JUAN)

a. MUNICIPIO DE SAN JUAN

El Municipio de San Juan estuvo representado por el Ing. Miguel Cordero, Director Ejecutivo del Municipio. El Ing. Cordero, señaló que antes de endosar la medida sugieren unos cambios a la misma. Refiriéndose a el poder de expropiación forzosa que menciona la medida. Indicó que éste es un poder que se debe mantener controlado, y que no se le puede ceder a todas las agencias, ya que el descontrol podría crear un problema al gobierno Central.

No obstante, señaló que la emisión de bonos es necesaria y que Puerto Rico no puede funcionar sin emisiones de bonos. Indicó, que lo importante es que la emisión se use adecuadamente y que se hagan los proyectos que necesite la comunidad.

Por otro lado, presentó una enmienda a la medida para que dentro de la misma se garantice que cuando Hacienda vaya a hacer una transferencia de fondos de una o otra obra de infraestructura, tenga que pasar por la Legislatura para su aprobación.

En cuanto a las asignaciones de $10 y $20 millones para los municipios de Carolina y Caguas, respectivamente, para sus sistemas de transportación pública, expresó que para que los usuarios que transitan de Caguas y Carolina hacia San Juan utilizando el sistema de transportación pública puedan maximizar estos servicios, es necesario que se asigne dinero para completar el servicio del Tren hasta el Viejo San Juan. Señalando que, la población flotante en el Municipio de San Juan sobrepasa diariamente las 100 mil personas.

Por lo que sugieren se les asigne la cantidad de $10 millones para un Proyecto de Tren Liviano que el municipio tiene claramente definido y se encuentra en etapa de diseño. Este servicio de Tren Liviano conectará con la Estación del Sagrado Corazón.

3. DISTRITO SENATORIAL NÚM. 2 (BAYAMÓN)

a. MUNICIPIO DE BAYAMÓN

El Hon. Ramón Luis Rivera Cruz, Alcalde del Municipio de Bayamón no asistió a la vista pública, pero si envió sus comentarios en torno a la medida.

En la ponencia el Alcalde expresa que la medida contiene varios aspectos positivos y de gran beneficio para el pueblo. Sin embargo, señala que en épocas de crisis económica y donde el Gobierno Central se encuentra operando con déficit operacionales, tenemos que ser cautelosos cuando se va a continuar endeudando al país.

Por otro lado, exhortó a la Legislatura a realizar un análisis exhaustivo sobre las repercusiones de una nueva emisión de bonos versus los beneficios de la obra a realizarse. Para determinar cuáles proceden y cuáles no. Indicó que se debe tomar en cuenta no solamente las emisiones de bonos del Gobierno Central, sino que hay que examinar las emisiones de las corporaciones públicas y de los municipios. Añadió, que hay que realizar un examen integral de las emisiones futuras que tiene proyectadas el Gobierno en su totalidad, no meramente el Gobierno Central.

Concluyó expresando que una vez conozca el cuadro real de las emisiones futuras planificadas por el Gobierno como un todo, podrá evaluar si la emisión es factible dentro de la situación económica y presupuestaria del Gobierno de Puerto Rico.

b. MUNICIPIO DE CATAÑO

El Alcalde del Municipio de Cataño, el Hon. Wilson Soto, no compareció a la vista pública. Al momento de realizar este informe la Comisión de Hacienda no ha recibido ponencia de dicho municipio.

c. MUNICIPIO DE GUAYNABO

El Sr. Ángel Marrero Hueca, Administrador del Municipio de Guaynabo, compareció en representación del Alcalde Héctor O'neill, sostuvo que el municipio endosa las dos medidas. Indicó que las mismas se presupone se prepararon tomando en cuenta las verdaderas prioridades de mejoras públicas en el gobierno central y en los municipios.

Añadió que, hay asignaciones para la inmensa mayoría de los municipios, además que provee para el pareo de los fondos entre municipios, agencias estatales, fondos federales y aportaciones particulares. Por lo cual expresó, que la aprobación de la misma resultaría un alivio económico para la mayoría de los municipios que tan agobiados están por la estrechez económica.

d. MUNICIPIO DE TOA ALTA

El Alcalde de Toa Baja, Hon. Luis R. Collazo, endosó la medida y brindó un listado de proyectos que realizará en su municipio, en los que mencionó arreglos de repavimentación que ascienden a $1.5 millones. Además de proyectos de construcción de obras municipales que ascienden a $4.7 millones y proyectos de construcción de mejoras a parques que ascienden a $2.7 millones. Por lo que solicitó, se les considere para una mayor asignación.

e. MUNICIPIO DE TOA BAJA

El Municipio de Toa Baja estuvo representado por su Alcalde el Hon. Aníbal Vega Borges. A través de su exposición el Alcalde expresó que esta emisión de bonos es parte del Presupuesto 2007-2008 del Gobierno de Puerto Rico. Indicó, que todos los años el Gobernador presenta el Presupuesto de Gastos Ordinarios acompañado de la emisión de bonos para el Fondo de Mejoras Públicas, pero por el retraso de la pasada emisión (2006-2007) la misma no fue presentada con el presupuesto vigente.

El Alcalde señaló que está de acuerdo con la aprobación de los $425 millones que incluye esta emisión, ya que la misma va dirigida a mejorar unas escuelas, la extensión del Tren Urbano a Carolina y Caguas, la adquisición de terrenos y proyectos de mejoras a centros de salud como el Centro Médico de

San Juan y el Centro Cardiovascular, entre otros. Manifestó, que la emisión contiene obras y mejoras necesarias para la infraestructura, salud y nuestra economía. Añadió, que de ser necesario disminuir la cantidad de la emisión para poder aprobarla, el Municipio de Toa Baja estaría dispuesto a que se le elimine la partida de $900,000, a pesar de que necesitan mejorar parques y otras facilidades.

Por otro lado, indicó que el mero hecho de decir, que no se debe aprobar porque la economía esta es una situación precaria, no es el único argumento que se deba tomar en consideración, ya que anualmente se acostumbra ha aprobar una emisión bonos. Añadió que aún hay márgen prestario para emitir la misma y que el mismo debe estar entre 8.5%, uno de los menores que hemos visto por muchos años.

G. VP – 9 de octubre de 2007

1. DISTRITO SENATORIAL NÚM. 3 (ARECIBO)

a. MUNICIPIO DE ARECIBO

El Sr. David Latorre, Ayudante Especial del Municipio de Arecibo, compareció en representación del Hon. Lemuel Soto. Durante su turno, el Sr. Latorre expresó que no están claros en cuál fórmula fue utilizada para determinar las asignaciones propuestas a los municipios. Ya que a su municipio le asignaron $500,000, y considerando que la mitad de la población de Arecibo vive bajo condiciones de pobreza se debería reconsiderar la misma.

Por otro lado, señaló que están de acuerdo en la aprobación de la emisión de bonos y que de ser aprobada utilizarán los fondos para la construcción de la Plaza del Mercado.

b. MUNICIPIO DE BARCELONETA

El Municipio de Barceloneta estuvo representado por su Vicealcalde el Sr. Lisandro Reyes. A través de su exposición el Sr. Reyes dejó claro la posición del municipio en endosar favorablemente la medida. La que catalogó como la "Propuesta del Pueblo", ya que la misma provee los fondos necesarios para que los municipios pequeños hagan obras de infraestructura para beneficio de sus constituyentes.

c. MUNICIPIO DE CAMUY

En representación del Municipio de Camuy, estuvo su alcalde el Hon. Edwin García Feliciano. A través de su ponencia el Alcalde se expresó a favor de la medida, sugiriendo que de la misma aprobarse es necesario que se le ordene al Secretario de Hacienda a establecer un procedimiento que permita que los fondos le lleguen a los municipios a la brevedad posible.

Además, sugirió que se desglose a cuáles municipios impactarán las asignaciones otorgadas bajo la Corporación de Desarrollo Rural, DTOP y Vivienda. Solicitó una asignación de $10 millones para la Iniciativa Tecnológica del Norte (INTENOR) que persigue, entre otras cosas, llevar el servicio del tren hasta el Municipio de Hatillo.

De otra parte, el alcalde de Camuy, advirtió en su turno que dentro de la emisión de bonos no se están considerando los $7 millones que corresponden a los fondos provenientes de la Ley de Participación Ciudadana para el año fiscal 2007-2008, mientras subrayó que es necesario considerar fondos adicionales para el Centro de Trauma de Mayagüez.

Añadió que, es necesario que los fondos de AFI destinados a los municipios estén disponibles durante el mes de octubre, mientras que catalogó como "imperioso" que los fondos que la OGP y el Departamento de Hacienda le adeudan a los municipios a través del CRIM sean puestos a disposición de éstos a la brevedad posible. Según García, si se suma la deuda del año fiscal 2006-2007 y la del año fiscal 2007-2008, esto daría un total de aproximadamente $42.5 millones, que los municipios no recibirían o que tendrían que ajustar en sus presupuestos.

Por otro lado, el Alcalde aclaró que los $1.5 millones asignados a su municipio bajo el Departamento de Recreación y Deportes son para el diseño y construcción de un complejo recreativo y no para una pista atlética como menciona la medida.

d. MUNICIPIO DE CIALES

El Hon. Luis "Rolan" Maldonado, Alcalde de Ciales, señaló en su turno que está a favor de la emisión de bonos, pero sugirió que la asignación de fondos se haga directamente a los municipios y no mediante convenios como Comunidades Especiales, la Corporación para el Desarrollo Rural o AFI. Según este, ha tenido problemas con la AFI, ya que en la recién emisión de bonos, los fondos se están tramitando a través de éstos y aquellos municipios que no son económicamente solventes, como en el caso de Ciales, no pueden costear la obra primero para luego ser reembolsados por la AFI. Según el primer ejecutivo, esto representa un impedimento para desarrollar las obras en su municipio.

Por otro lado, Luis Rolan Maldonado, abundó que en torno a la pasada emisión de bonos, lo menos que hubiese esperado era que el Directorio por lo menos hubiera consultado con los alcaldes. Esto debido a que se toman decisiones en una reunión, pero cuando van al "*field*", la situación y las necesidades son diferentes.

El alcalde Maldonado solicitó se incluyan algunas enmiendas a la medida para asignarle fondos para la construcción de la Casa Alcaldía de Ciales y mejoras al Parque Urbano del Municipio.

e. MUNICIPIO DE DORADO

El Alcalde del Municipio de Dorado, el Hon. Carlos A. López, expresó estar a favor de la emisión de bonos, ya que según este, la misma es un instrumento de financiamiento indispensable y necesario para allegar fondos que permitan desarrollar obra pública.

Señaló que la asignación de $900,000 que se le hace al municipio, será destinada para la construcción de un moderno complejo municipal que dará cabida al nuevo coliseo, facilidades educativas de Head Start y la reubicación del cuartel de la policía estatal.

Por otro lado, expresó que ha solicitado al Departamento de Recreación y Deportes que se transfiera la asignación de $1.4 millones destinados para la continuación de la construcción del parque Tomás Palmares, a la asignación de $900,000, para utilizarlos para el complejo municipal recreativo. Debido al retraso de los fondos, el municipio tomó otras medidas para atender la necesidad de dicho parque.

f. MUNICIPIO DE FLORIDA

El Alcalde del Municipio de Florida, el Hon. José A. Pargas Ojeda, no compareció a la vista pública, pero en su defecto envió sus comentarios sobre la medida. En su comunicación el Alcalde expresó favorecer la medida. Además, indicó que lo posibles usos a la asignación de $900,000, será la repavimentación, mejoras a edificios municipales, construcción de aceras, encintados y cunetones, entre otros.

g. MUNICIPIO DE HATILLO

El Municipio de Hatillo estuvo representado por el Sr. Rafael Medina, Asesor del Alcalde, Hon. José A. Rodríguez Cruz. En su ponencia, expresó que las necesidades que se atenderán con esta emisión de bonos son de carácter prioritario por se parte de los problemas que afectan al ciudadano y que por la falta de recursos económicos se han acumulado. Entre las necesidades nombró la atención a la transportación y comunicación, a las facilidades escolares, bienestar social, vivienda, proyectos de control de inundaciones, entre otros.

Además señaló, que con esta asignación podrán culminar proyectos que tienen planos preparados y están sin subastarse por falta de fondos. Por lo que expresó estar a favor de la medida.

h. MUNICIPIO DE MANATI

El Hon. Juan A. Cruz Manzano, Alcalde del Municipio de Manatí, señaló que favorece la emisión de bonos propuesta por el Gobernador. Sostuvo que la misma provee un efecto directo, positivo e

inmediato en la economía local. De igual forma, favoreció las asignaciones a las áreas de salud, educación y ciencias.

Por otro lado, señaló que aún con la precaria situación económica que atraviesa el país favorece la aprobación de la medida.

i. MUNICIPIO DE MOROVIS

En su ponencia, el Alcalde de Morovis, Hon. Heriberto Rodríguez Adorno, expresó que no favorece la aprobación de la emisión de bonos, señalando varias razones para su oposición.

Comenzó planteando la situación de los fondos del Programa de Participación Ciudadana, indicando que los mismos no han llegado al municipio. También, mencionó los problemas que los alcaldes tienen con el CRIM, donde cada vez son menos los fondos con los que cuentan los alcaldes. Además, denuncia el discrimen del gobierno central hacia los alcaldes del Partido Nuevo Progresista. Señalando que, en lo que va de cuatrienio el Gobernador no ha ido a su municipio para conocer las necesidades de los ciudadanos.

Por otro lado, señaló la ambigüedad y la injusticia, que según él, existe en algunas asignaciones para agencias como la Corporación para el Desarrollo Rural y el Departamento de Recreación y Deportes. Entre otras cosas, planteó que las condiciones de las carreteras 618 y 6622 de los barrios Cuchillas y Morovis Sur ponen en peligro la seguridad del tránsito. Además planteó la necesidad que tiene el Municipio de construir un Centro de Cuidado Diurno, el cual le falta una asignación de $500,000, para la adjudicación de la subasta.

En cuanto a la asignación de $900,000, indicó que la utilizará para la construcción de un Centro de Usos Múltiples, ya que no cuentan con una facilidad similar y se ven obligados a interrumpir el itinerario deportivo municipal. Finalmente, sugirió una mejor distribución de fondos.

j. MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS

El Sr. Edwin Cortés, Director de la Oficina de Asuntos al Ciudadano del Municipio de Quebradillas, compareció en representación del alcalde Heriberto Vélez Vélez. Durante su turno el Sr. Cortés sostuvo que el presupuesto de la municipalidad no les ha permitido realizar obras permanentes y que los municipios pequeños como el de Quebradillas dependen en gran medida de los fondos que envía el Gobierno Central y Federal. Por lo cual, endosan favorablemente la aprobación de la medida.

En cuanto a los fondos asignados al municipio, señaló que los mismos serán destinados para completar la segunda fase de la pista atlética, mejoras a área recreativas, repavimentación de caminos y mejoras a escuelas, centros comunales y infraestructura en general.

k. MUNICIPIO DE VEGA ALTA

El Sr. Nicolás Torres, Administrador del Municipio de Vega Alta representó al Alcalde, Hon. Isabelo Molina. Durante su exposición expresó que el municipio esta conciente de la realidad de la deuda pública del gobierno central. Señaló, que es una realidad que con los fondos ordinarios ni el Gobierno Central ni las demás instrumentalidades y municipios puedan llevar a cabo obras y mejoras permanentes. Por lo cual, se deben buscar otras alternativas para poder realizar las obras más urgentes que demanda el pueblo.

Añadió, se debe atender las necesidades más apremiantes con esta emisión de bonos. De otra parte, aclaró que la asignación de $7.3 millones para la Escuela Elemental Sabana Hoyos es para terminar la construcción de la misma y no para comenzar a construir como expresa la medida. Además, expresó que es importante que se les asegure en esta emisión los fondos necesarios para poder culminar la escuela, la cual puede tener un costo de $10 millones.

l. MUNICIPIO DE VEGA BAJA

El Alcalde del Municipio de Vega Baja, el Hon. Edgar Santana, no compareció a la vista pública, pero en su comunicación manifestó su apoyo a la emisión de bonos. El Alcalde señaló que la misma es necesaria para completar el financiamiento de obras por las que su pueblo espera.

En cuanto a la asignación de $900,000, propuesta en la medida, señaló que ha sido proyectada para sufragar los trabajos de repavimentación de diversas carreteras y sería distribuido de la siguiente forma:

1- Repavimentación de Comunidad Estancias de Tortuguero - $200,000
2- Repavimentación de Comunidad Vega Baja Lakes - $320,000
3- Repavimentación de Comunidad Parcelas Amadeo - $200,000
4- Repavimentación de Comunidad Arenales - $80,000
Repavimentación Avenida Guarico Viejo - $100,000

H. VP – 16 de octubre de 2007

1. DISTRITO SENATORIAL NÚM. 4 (MAYAGUEZ – AGUADILLA)

a. MUNICIPIO DE AGUADA

El Hon. Luis Echevarría Santiago, Alcalde del Municipio de Aguada, se expresó a favor de la medida. Indicó que los fondos asignados a su municipio serán utilizados para las siguientes obras: para la adquisición de terrenos para la construcción de un parque pasivo ($200,000) y para la construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos en los 18 barrios de Aguada ($700,000).

Por otro lado, solicitó una asignación adicional de $5 millones para la construcción del Coliseo Ismael "Chavalillo" Delgado. El Alcalde indicó que ya cuenta con una asignación de $12 millones, a través de AFI, pero la misma está en juego sino logra obtener los $5 millones necesarios para culminar la obra.

b. MUNICIPIO DE AGUADILLA

El Alcalde de Aguadilla, Hon. Carlos Méndez Martínez, no asistió a la vista pública, pero hizo llegar sus comentarios a esta Comisión.

En su ponencia, el Alcalde señaló que la cantidad asignada a su municipio es ínfima. Además, expresó que la medida cuenta con una distribución de fondos desproporcionada, la que calificó como un acto discriminatorio del Gobierno Estatal en contra de la mayoría de los municipios.

c. MUNICIPIO DE AÑASCO

El Alcalde del Municipio de Añasco, el Pablo Crespo Torres, no compareció a la vista pública. Al momento de realizar este informe la Comisión de Hacienda no ha recibido ponencia del Municipio.

d. MUNCIPIO DE CABO ROJO

La Alcaldesa del Municipio de Cabo Rojo, la Hon. Perza Rodríguez Quiñones, no compareció a la vista pública. Al momento de realizar este informe la Comisión de Hacienda no ha recibido ponencia del municipio.

e. MUNICIPIO DE HORMIGUEROS

El Hon. Pedro J. García, Alcalde del Municipio de Hormigueros se expresó a favor de la aprobación de la medida. En su turno, mencionó algunas de las necesidades que tiene el municipio y que podrían cubrirse con la asignación recomendada de $900,000. Además, señaló la difícil situación por la que está pasando el CDT del municipio.

Por otro lado, expresó que de la Legislatura determinar aprobar una cantidad menor a la sugerida de $425 millones, el Municipio de Hormigueros estaría dispuesto a transferir su asignación a la Sala de Trauma de Mayagüez, la que califica como esencial para salvar cientos de vida en la región.

f. MUNICIPIO DE ISABELA

El CPA, Jason De León, Secretario de Administración del Municipio de Isabela compareció en representación del Alcalde, Hon. Carlos Delago Altieri. Durante su exposición, el CPA, De León dejó clara la posición del municipio a favor de la medida. Además, mencionó que la asignación de $900,000 será utilizada para obras y mejoras de infraestructura en su municipio.

De otra parte, señaló que favorecen la asignación de $4 millones para la Sala de Trauma de Mayagüez.

g. MUNICIPIO DE LAS MARIAS

En su comunicación el Alcalde de Las Marías, Hon. Edwin Soto Santiago, respaldó incondicionalmente la medida. Según éste, es fundamental la asignación de fondos para el desarrollo de los municipios, sus obras y mejoras permanentes, en especial el suyo.

Además, favoreció la asignación de fondos al Centro de Trauma de Mayagüez, considerando la misma como extremadamente necesaria para el área oeste de Puerto Rico.

h. MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ

El Municipio de Mayagüez estuvo representado por su Alcalde, el Hon. Jorge G. Rodríguez. Durante su exposición el Alcalde expresó estar a favor de la medida. Señalando que, el beneficio de la medida trascendería al Municipio de Mayagüez y propende al desarrollo económico de Puerto Rico a través de la actividad municipal.

En cuanto a la asignación de $4 millones para la Sala de Trauma en el Centro Medico de Mayagüez, expresó que la misma constituye una de las más importantes iniciativas en el ámbito de la salud para su municipio y toda el área oeste. Sostuvo que el costo estimado de la Sala de Trauma es de $14 millones, y que luego de esta asignación serían necesarios $4 millones adicionales para terminar la construcción. Según el Alcalde, se espera terminar la construcción antes de los Juegos Centroamericanos.

Por otro lado, habló sobre la asignación de $1 millón para la Planta de Bioprocesos de Mayagüez. Sobre esta asignación, se expresó a favor, ya que está convencido de que esta es una iniciativa importante para el desarrollo económico del país.

i. MUNICIPIO DE MOCA

El Alcalde del Municipio de Moca, el Hon. José Aviles Santiago, no compareció a la vista pública. Al momento de realizar este informe la Comisión de Hacienda no ha recibido ponencia del Municipio.

j. MUNICIPIO DE RINCÓN

La ponencia enviada por el Alcalde del Municipio de Rincón, el Hon. Carlos D. López Delgado, endosa favorablemente la medida. El Alcalde señaló que la emisión representa una inyección saludable a nuestra economía.

Particularmente, considera que la asignación para la construcción de la Sala de Trauma en el Centro Médico de Mayagüez reponde al clamor de los diferentes sectores del área oeste, que por años han gestionado la construcción de dicha Sala de Trauma.

Por otro lado, expresó que las asignaciones a los municipios contribuyen a que se puedan realizar las mejoras necesarias a la infraestructura, que los municipios por su limitado presupuesto no pueden atender. En el caso de Rincón, señaló que requiere mucha atención por la grave situación que enfrenta con la erosión de sus costas y el peligro que representa el vertedero en desuso desde la década del 70 en el Barrio Pueblo. El escaso presupuesto municipal les impide actuar con la celeridad que amerita la situación.

La asignación de $900,000 será utilizada para contribuir a mitigar los problemas de erosión y luego, limpiar el área del antiguo vertedero.

k. MUNICIPIO DE SAN GERMÁN

En su ponencia, enviada a la Comisión, el Alcalde del Municipio de San Germán, el Hon. Isidro Negrón Irizarry, expresó estar de acuerdo con la emisión de bonos. Por otro lado, dejó establecido que están de acuerdo con la ponencia presentada por la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Señaló, que cree en la capacidad crediticia del Gobierno del ELA y que está de acuerdo con el frente común que debe existir entre la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes para defender y apoyar la aprobación de ambas medidas, ya que independientemente de las diferencias ideológicas que puedan existir, el propósito de la emisión de bonos es levantar los recursos económicos necesarios para atender obras inaplazables para el beneficio de todo el pueblo de Puerto Rico. Especialmente, mencionó la construcción de la Sala de Trauma de Mayagüez.

Con la asignación de $900,000 propuesta para el Municipio podrán realizar obras y mejoras permanentes a fin de mejorar la infraestructura de cada sector, barrio y comunidad. Además, podrán continuar con la construcción, repavimentación y mejoras en las calles y caminos que ya han comenzado. Estas mejoras incluirán la construcción de aceras, encintados, sistemas pluviales, luminarias y reparación de sistema electrónico permanente de las facilidades.

Considera que no existe situación negativa alguna en las finanzas del Estado, que puedan ocasionar dificultades para que ésta emisión de bonos se ejecute exitosamente.

l. MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN

La ponencia enviada por el Alcalde del Municipio de San Sebastián, el Hon. Javier Jiménez Pérez, endosa la aprobación de la medida. Según el Alcalde, la medida hará posible el funcionamiento de infraestructura y obras públicas que son necesarias para el país.

Por otro lado, endosó los fondos destinados al área de la salud, especialmente los del Centro de Trauma de Mayagüez. Señaló que esta iniciativa beneficiará a todos los pueblos del oeste.

Además, solicitó a través de su ponencia que se evalúe la posibilidad de transferir a los municipios los fondos destinados a la Corporación de Desarrollo Rural, ya que son los municipios los que conocen las necesidades de sus ciudadanos y cuentan con la capacidad administrativa para dirigir estas asignaciones. También, mencionó la necesidad de repavimentación de la Carr. 111 de San Sebastián hasta Aguadilla y que la misma podría ser considerada por el DTOP.

I. VP – 19 de octubre de 2007

1. DISTRITO SENATORIAL NÚM. 5 (PONCE)

a. MUNICIPIO DE ADJUNTAS

El Alcalde del Municipio de Adjuntas, el Hon. Jaime Barlucea, no asistió a la vista pública, pero en su defecto envió sus comentarios sobre la medida. En su ponencia, el Alcalde expresó que ante el impacto negativo a las finanzas de los municipios, relacionado a los ajustes en los estimados de ingresos para el año fiscal 2007-2008, es necesario que se aprueben medidas económicas que permitan atender las situaciones fiscales en los municipios. Señaló que, en el caso de su Municipio el CRIM les notificó que los ingresos se estarán reduciendo por la cantidad de $600,000.

Por lo cual, considera imperativo y razonable que se aprueben todas las asignaciones de fondos necesarias que permitan a los gobiernos municipales atender los proyectos de obras y mejoras en sus distintas comunidades.

En relación a la asignación de $900,000, indicó que la misma será utilizada para la realización de obras de infraestructura, tales como repavimentación, reparación de facilidades municipales, entre otras.

b. MUNICIPIO DE GUÁNICA

El Municipio de Guánica estuvo representado por el Sr. Héctor Martínez, Administrador Municipal, la Sra. María de los Ángeles Ortiz, Directora Escolar de la Escuela Teresita Nazario y el Rev. Reynaldo Galarza, Director de la Escuela Luis Muñoz Marín.

El Sr. Martínez expresó que el Alcalde, Hon. Martín Vargas Morales está a favor de la aprobación de la medida y que utilizarán los fondos asignados para atender las necesidades de las escuelas.

c. MUNICIPIO DE GUAYANILLA

El Alcalde del Municipio de Guayanilla, el Hon. Edgar Arlequín Vélez, se expresó a favor de la emisión de bonos. Mencionó, que la asignación propuesta para su Municipio se utilizará par mejoras al CDT.

d. MUNICIPIO DE JAYUYA

El Hon. Jorge L. Irizarry Otero, Alcalde del Municipio de Jayuya no asistió a la vista pública, pero envió sus comentarios a la Comisión. A través de su ponencia el Alcalde se expresó a favor de las medidas, ya que las mismas patrocinan el desarrollo de obras de infraestructura en su municipio que beneficiarán a la comunidad.

Señaló, que los fondos asignados se utilizarán para el pareo de los costos para la construcción de un Parque Infantil, facilitarán los esfuerzos por contar con un teatro y para extender atractivos en el Paseo Lineal ubicado en el Desvío Los Maestros.

e. MUNICIPIO DE LAJAS

El Hon. Marcos A. Irizarry Pagán, Alcalde del Municipio de Lajas, se expresó a favor de la emisión de bonos. Indicó que el Municipio propone utilizar los fondos para la instalación de aire acondicionado en la Cancha Municipal Juan "Liche" Lluch y para la remodelación y techado a canchas de varias escuelas.

f. MUNICIPIO DE LARES

El Municipio de Lares no compareció a la vista pública, pero envió sus comentarios endosando favorablemente la emisión de bonos. Además, señaló que acepta cualquier asignación que tengan a bien hacer, considerando la situación económica que heredaron de la pasada administración, ya que tomaron la alcaldía con un déficit ascendente a $4.4 millones.

Con la asignación propuesta de $900,000, el Alcalde espera desarrollar los siguientes proyectos:

Construcción y Repavimentación a diferentes caminos	$400,000
Adquisición de Terrenos y Construcción Centro Usos Múltiples Barrio Pueblo (Sector Seburuquillo)	$150,000
Construcción Centro de Usos Múltiples Callejones	$250,000
Mejoras a la Cancha Dr. Seín	$ 50,000
Mejoras Baños Cancha David Cuevas	$ 50,000

g. MUNICIPIO DE MARICAO

El Alcalde del Municipio de Maricao, el Hon. Gilberto Pérez Valentín, no compareció a la vista pública. En su ponencia enviada a la Comisión, expresó que los $900,000 que se le asignan a su municipio para obras y mejoras permanentes, los utilizará para completar obras y mejoras a las calles y aceras del pueblo. Indicó, que el costo final de dicho proyecto es de $1,475,000, por lo que solicitó la diferencia de $575,000.

El Alcalde sugirió que en esta emisión de bonos se incluya los fondos del Programa de Participación Ciudadana para este año fiscal, así como la cantidad de $27 millones que el Gobernador no

incluyó en el presupuesto del presente año que corresponden al CRIM y de esta manera evitar que todos los municipios se vean obligados a cesantear empleados antes del 30 de junio de 2007. En el caso de su Municipio ese recorte de fondos significa la cantidad de $507,000.

Por otro lado, indicó que la Corporación para el Desarrollo Rural tiene en su municipio varios proyectos tales como: Hacienda Maricao, La Josefa, La Santiago, Hacienda El Porvenir, Hacienda La Magdalena y Hacienda Indiera, a los cuales durante 8 años no se les ha asignado nada para repavimentación. El costo aproximado de dichos caminos es de $1.8 millones. En el Proyecto el Porvenir, señaló que hay varias familias viviendo sin el servicio de energía eléctrica y agua por espacio de 8 años y aún cuando han hecho la gestión con la Corporación para brindarle el servicio, hasta el momento han hecho caso omiso. El costo de dicho proyecto asciende a $75,000.

También, mencionó varias carreteras que necesitan repavimentación. Entre éstas, la carretera 357, a la cual le faltan 2 kilómetros por terminar de asfaltar, ya que hace un año la comenzaron a pavimentar y no la terminaron por que alegadamente se le terminaron los fondos al DTOP. La carretera PR-128 que conduce desde la Int. con la PR-105 hasta la Int. con la PR-428 hace más de 50 años que no se pavimenta y a través de la carretera PR-4409, PR-105 y PR-128 hay varios derrumbes desde el Huracán Georges que no han sido removidos.

h. MUNICIPIO DE PEÑUELAS

El Municipio de Peñuelas estuvo representado por su Alcalde, el Hon. Walter Torres Maldonado, quien además, presentó la posición de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, de la cual es Presidente. A través de su exposición dejo clara la posición de la Asociación y la de su Municipio. Tanto la Asociación como la Administración Municipal favorecen la aprobación de la medida. Indicó que las asignaciones contenidas en la medida demuestran que se realizó un ejercicio justo y equitativo en beneficio de todos los constituyentes de los municipios.

Por otro lado, mencionó que se aduce que la economía de Puerto Rico esta pasando por una época de contracción y resulta contradictorio que se presente oposición a emisiones de bonos que tienen un efecto multiplicador necesario para el desarrollo de la economía de puertorriqueña.

i. MUNICIPIO DE PONCE

El Alcalde de Ponce, Hon. Francisco Zayas Seijo no compareció a la vista pública, pero comunicó a la Comisión que a pesar de que la medida sólo le asigna $500,000 a su Municipio, endosa favorablemente la aprobación de la misma.

j. MUNICIPIO DE SABANA GRANDE

El Agr. Eladio Martínez Toro, Ayudante del Alcalde del Municipio de Sabana Grande compareció en representación del Hon. Miguel G. Ortiz Vélez. Durante su turno expresó que el Municipio favorece la aprobación de la emisión de bonos.

Añadió que la asignación de $900,000 será utilizada para pavimentar calles y caminos municipales. De esta manera, podrán mejorar la calidad de vida de los ciudadanos principalmente en el área rural donde las condiciones topográficas y las constantes lluvias dañan los caminos. Así también, utilizarán la asignación para construir centros comunales y canchas bajo techo.

De otra parte, favoreció la asignación para la Sala de Trauma en Mayagüez, ya que la misma beneficiará a los pueblos de la mitad oeste de Puerto Rico.

k. MUNICIPIO DE UTUADO

El Hon. Alan J. González Cancel, Alcalde de Utuado, expresó en su ponencia enviada a la Comisión, que el presupuesto de su pueblo es de $10.7 millones y que con éste se hace difícil la realización de grandes proyectos de infraestructura. Señaló que, Utuado es un pueblo de un potencial de desarrollo extraordinario siempre y cuando reciban las asignaciones de fondos necesarios para el mismo.

Es por ello que endosó ambas medidas legislativas que autorizan la emisión de bonos. Mencionó que, gracias a esta media se podrían realizar obras y mejoras permanentes que sin duda mejorarían la infraestructura de su pueblo. Algunas de estas serían la construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos. La construcción de aceras, colocar encintados y asfalto y mejoras a los sistemas pluviales, que son muy necesarios en su pueblo. Además, podrían colocar luminarias para la seguridad de los ciudadanos, podría reparar estructuras proveyendo accesos a impedidos, reparar y mejorar las facilidades sanitarias, bancos, plazoletas, gazebos, canchas, gimnasios y otras facilidades recreativas en distintas comunidades, sectores y barrios del Municipio.

Concluyó su ponencia expresando que estará apoyando toda propuesta que estimule el desarrollo económico de su pueblo.

l. MUNICIPIO DE YAUCO

El Hon. Abel Nazario Quiñones, Alcalde del Municipio de Yauco, expresó que la emisión de bonos es necesaria, pero debe ser revisada detenidamente para determinar cuáles son las verdaderas prioridades del país. Entre las asignaciones a las que no favoreció se encuentran las asignaciones a la ACT, Departamento de la Vivienda y la Corporación de Desarrollo Rural.

En cuanto a la ACT, señaló estar en contra de la asignación por entender que la misma se queda en el área metropolitana y no se distribuye equitativamente. Sugirió que $6 millones se asignen al suroeste del país, dando el ejemplo del Desvío Sur de Yauco, por el que lleva esperando 12 años.

Indicó estar en contra de la asignación a la Corporación de Desarrollo Rural, por que según este, dicha agencia discrimina contra los municipios del PNP. No consulta a los alcaldes sobre las verdaderas prioridades. Sugirió que se identifiquen los caminos agrícolas y se hagan las asignaciones en coordinación con los municipios.

También se expresó sobre la asignación al Departamento de la Vivienda. Sobre esta mencionó que se debe especificar dónde se construirán las viviendas y bajo qué condiciones.

J. VP – 24 de octubre de 2007

1. DISTRITO SENATORIAL NÚM. 6 (GUAYAMA)

a. MUNICIPIO DE AIBONITO

El Sr. Wilfredo Torres, Ayudante del Alcalde de Aibonito, Hon. José A. Díaz Robles indicó que el municipio favorece la emisión de bonos, la cual contiene $1 millón para la remodelación de las facilidades deportivas existentes del Parque de Pelota Urbano Doble A, incluyendo reparación de terreno de juego, butacas, baño, verjas, alumbrado y estacionamiento. Además, $900 mil para mejoras permanentes, tales como repavimentación y mejoras a las calles y caminos, sistemas pluviales, luminarias entre otras necesidades tanto en las comunidades como en los planteles escolares.

Torres añadió que, es para ellos una gran satisfacción pensar que van a poder cumplir y realizar obras que de otra forma se les haría casi imposible poder llevarlas a cabo para el beneficio y el disfrute de todos los constituyentes en su pueblo, pueblos limítrofes y todas las comunidades.

b. MUNICIPIO DE ARROYO

El Alcalde del Municipio de Arroyo, el Hon. Basilio Figueroa de Jesús, no compareció a la vista pública. Al momento de realizar este informe la Comisión de Hacienda no ha recibido ponencia del Municipio.

c. MUNICIPIO DE BARRANQUITAS

El Alcalde del Municipio de Barranquitas, el Hon. Francisco García Feliciano, no compareció a la vista pública. Al momento de realizar este informe la Comisión de Hacienda no ha recibido ponencia del Municipio.

d. MUNICIPIO DE CAYEY

El Hon. Rolando Ortiz Velásquez, expresó que el Municipio de Cayey ha tomado un nuevo giro y que hoy se perfila ante Puerto Rico como una nueva ciudad. Señaló, que esta medida, no tan sólo es una obra significativa y monumental que redundará en nuevas oportunidades de empleo, sino también es positivo para el desarrollo socioeconómico, ya que el Estadio Pedro Montañéz, será una clave en la celebración de grandes eventos deportivos y pretende ser también un espacio adecuado para la celebración de otros eventos artísticos y culturales de importancia nacional.

Este espacio deportivo se ésta construyendo en la inmediaciones urbanas, en la comunidad conocida como San Cristóbal, ya que se encuentra en un punto vital de la ciudad. Es por eso, que en este mismo espacio se construye también la nueva Escuela de Bellas Artes Municipal, la cual inclusive, tiene el potencial de convertirse en una escuela intermedia y en adición, a su lado cuenta con un anfiteatro, que está en su fase final de construcción y contará con un espacio de mil quinientas butacas.

El Alcalde señaló, que luego de hacer un estudio exhaustivo y detallado sobre lo que es necesario, han concluido que necesitan la cantidad de $5.1 millones, para la construcción del Estadio. Mediante esta medida, se propone una asignación de $3.3 millones, para la realización de varias fases de este proyecto.

e. MUNICIPIO DE CIDRA

El Alcalde del Municipio de Cidra, Hon. Angel Malavé Zayas, no asistió a la vista pública, pero presentó sus comentarios a la Comisión.

En su ponencia, expresó que Puerto Rico atraviesa por una recesión económica que ha trastocado las finanzas gubernamentales tanto a nivel estatal como a nivel municipal. Ante tales circunstancias, los gobernantes tienen la obligación de hacer un escrutinio más riguroso en la utilización de los fondos disponibles. La emisión de bonos por la suma $425 millones es una decisión de suma importancia que requiere el consenso de todos los sectores involucrados en el quehacer financiero. Indicó, que es necesario que se tome en consideración la opinión de los expertos en materia económica y financiera, que nos permita concluir si este es el momento adecuado para incurrir en deudas adicionales. Después de todo, la emisión de bonos no es otra cosa que tomar dinero prestado a largo plazo para la realización de obras necesarias para el presente y para el futuro previsible.

En lo que respecta a la asignación de los fondos, entiende que la medida no ofrece un tratamiento justo y equitativo para los municipios. Según el Alcalde, hay municipios que han resultado muy favorecidos con las asignaciones y proyectos de obras públicas propuestos. Sin embargo, en el caso particular del Municipio Autónomo de Cidra la única asignación propuesta es la que se hace a todos los municipios en general equivalente a novecientos mil dólares ($900,000).

Por otro lado, añadió que ha comparecido ante diversas comisiones de la Legislatura para exponer la imperiosa necesidad de que Cidra cuente con un conector a la PR-52. Este asunto ha sido planteado tanto al Gobernador como al Secretario de Transportación y Obras Públicas, así como a otros oficiales del gobierno central. Entiende que una emisión de bonos como la que se propone, debió contemplar la asignación de fondos necesarios para desarrollar el Proyecto del Conector. Con este Proyecto, los residentes de su municipio tendrán acceso más seguro hacia los diversos destinos que se pueden conectar a través de la PR-52.

Solicitó a la Legislatura y al Gobierno Central a no actuar en forma arbitraria o irrazonable al aprobar una emisión de bonos que deja al descubierto necesidades imperiosas para municipios que como Cidra.

f. MUNICIPIO DE COAMO

El Alcalde del Municipio de Coamo, Juan García Padilla expresó que éstas piezas legislativas permitirían al Municipio, recibir una partida de $900,000 para la realización de obras y mejoras permanentes. García Padilla, enfatizó que la política no debe seguir siendo lo que limite el progreso de

Puerto Rico. Los problemas político-partidistas no pueden ser los responsables para que no atendamos las necesidades que Puerto Rico reclama.

Señaló que, la asignación de $900,000 aunque parece que son fondos limitados, la realidad es que para un municipio con pocos recursos económicos, que a diario recibe peticiones de sus ciudadanos, esta cantidad es considerable. Esto representa una inyección para proyectos pequeños de impacto a las comunidades de nuestro pueblo.

Indicó que los fondos asignados a su municipio serán utilizados para mejorar las facilidades recreativas de las escuelas, convertir a la Antigua Escuela del Barrio Pedro García en un Centro de Usos Múltiples, entre otros.

g. MUNICIPIO DE COMERIO

El Alcalde del Municipio de Comerío, Hon. José A. Santiago Rivera sostuvo que su posición es a favor de la emisión de bonos y que su ponencia es la misma que sometiera la Asociación de Alcaldes. Indicó que la emisión es necesaria para poder realizar las obras de desarrollo que reclama la ciudadanía y que sin la misma es difícil que los municipios puedan realizarlas.

Por otra parte, afirmó que es de conocimiento público que varios miembros de la mayoría parlamentaria en la Asamblea Legislativa han manifestado su oposición al Proyecto del Senado 2147. Dicha oposición se basa principalmente en que a juicio de sus objetores, el estado se ha estado endeudando a unos niveles significativos que exponen la capacidad crediticia del gobierno. Añadió que, dichos comentarios han llegado al extremo de imputar que al compararse la deuda acumulada actual con la de hace siete años, la última se ha duplicado. Esto es, se alega que de una misma deuda acumulada montante a $23.8 millones en el 2000, la misma ha incrementado hasta $47.4 millones en el 2007. Estas observaciones, según el Alcalde, además de ser exageradas crean incorrectamente un clima innecesariamente adverso a la propuesta emisión de bonos.

Santiago Rivera, añadió que ello se debe a que la cantidad señalada como punto de referencia no incluye la totalidad de la deuda contraída hasta el año fiscal 2000, ya que no refleja la deuda multimillonaria extra constitucional que sin fuente de repago se había acumulado a dicha fecha.

h. MUNICIPIO DE COROZAL

El Alcalde de Corozal, Hon. Roberto Hernández Vélez, objetó la emisión de bonos. Mostró preocupación en torno a la asignación en bloque de $13,074,000 a la Corporación para el Desarrollo Rural. Indicó que, en el pasado su Municipio ha tenido controversias con esta agencia por interferir en proyectos de repavimentación de caminos municipales sin contar con el endoso del Municipio, esto en violación de los principios de la Ley de Municipios Autónomos.

Hernández Vélez, afirmó que no hace sentido que la Corporación sin consultar ni comunicarse con los municipio,s asuma jurisdicción sobre asuntos puramente inherentes a los alcaldes, más aún cuando sus acciones u omisiones pudieran conllevar reclamos legales a los municipios.

Asimismo sostuvo que las medidas bajo estudio proponen una asignación a los municipios para obras y mejoras permanentes, a los cuales en su mayoría les correspondería la cantidad de $900,000. Señalando que de su faz, ello resulta muy atractivo y ciertamente necesario para el desarrollo económico local. Sin embargo, entiende que las medidas deben ponderarse no aisladamente, sino en el contexto de lo que están viviendo los municipios con relación al presupuesto 2007-2008.

Señaló que su municipio, depende en un 48 por ciento de las aportaciones (subsidio) del gobierno central. Situación que se repite en muchísimos municipios. En abril de 2007, el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) les notificó que le correspondería una aportación de $6,692,110.67. A base de ello, hicieron la proyección de gastos. Ahora en octubre, les dicen que tiene que reducir la cantidad de $513,836.73 de ese estimado, debido a diferencias entre lo informado por el CRIM y los números de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), basados en el presupuesto aprobado para el gobierno de Puerto

Rico. Aunque el CRIM está haciendo el reclamo a la OGP en los foros judiciales, ya el Tribunal Superior decidió a favor de la OGP.

Sin embargo, Hernández Vélez cuestionó el trato discriminatorio que se le ha estado dando a la gente de Corozal por las agencias gubernamentales. Señalando, que han visto, con paciencia y esperanza, como año tras año, emisión tras emisión de bonos se asignan fondos a agencias para atender asuntos particulares en distintos municipios y a Corozal nunca se tiene en consideración.

De igual manera, sostuvo que se le asignan al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) casi $23 millones para facilidades deportivas y recreativas a 12 municipios. A lo que mencionó que en siete años no han visto asignación alguna para parques, canchas o facilidades en Corozal a pesar de sus reclamos para que se rehabilite el parque urbano Howard T. Jason que es propiedad del DRD.

i. MUNICIPIO DE GUAYAMA

En su ponencia enviada a la Comisión, el Alcalde del Municipio de Guayama, Hon. Héctor L. Colón Mendoza, endosa favorablemente las medidas. Señaló, que las mismas vendrán a resolver las necesidades inmediatas de su Municipio en las áreas rurales.

En cuanto a la asignación a su municipio, indicó que será destinanda para la escarificación y asfalto de calles en sectores urbanos y rurales del Municipio. También, para el desarrollo de proyectos para el control de inundaciones y desperdicios sólidos, construcción y mejoras de parques y otras facilidades recreativas y culturales. Así como, construcción y mejoras de viviendas facilidades escolares, bienestar social, salud y trabajo facilidades de transportación y comunicación.

j. MUNICIPIO DE JUANA DIAZ

El Alcalde de Juana Díaz, Hon. Ramón Hernández Torres destacó que originalmente su solicitud de fondos fue de $5 millones y que el municipio ha asignado $1 millón del fondo garantizado por el IVU. Siendo esta, la cantidad de dinero necesaria para completar esta construcción. No obstante, señaló que en la emisión de bonos Juana Díaz tiene asignado solamente $4 millones para el Coliseo Municipal. Contrario a otros municipios, esta es la única asignación directa que tiene la Ciudad en la emisión de bonos.

Hernández Torres, solicitó a los legisladores que le asignen $1 millón adicional a lo expuesto en la medida, asegurando así el que estén disponibles los $6 millones necesarios para completar tan significativa obra para beneficio de todos los juanadinos.

k. MUNICIPIO DE NARANJITO

El Alcalde de Naranjito, Hon. Manuel de Jesús Ortega no compareció a la vista pública, pero hizo llegar sus comentarios sobre la medida a esta Comisión.

En su ponencia expresó, que esta emisión de bonos se da en un momento de recesión a nivel de todo el país. Señaló, que el dinero solicitado y los proyectos que con él se pretende realizar obra a nivel de todos los municipios, son necesarios para en alguna medida, aportar a reactivar esa maltrecha economía. Por lo que desde ese punto de vista, el Municipio endosó la presente emisión.

Por otro lado, indicó que han solicitado a la Autoridad de Carreteras y al Departamento de Transportación y Obras Públicas el desarrollo de varios proyectos como la remodelación del Paseo Las Lágrimas, las mejoras geométricas a la PR-152, el elevado de la PR-825, entre otros proyectos los cuales, ninguno han sido incluidos en esta emisión.

En cuanto a la asignación de $900,000, indicó que se utilizarán para construir un estacionamiento multipisos, ya subastado y esperando por estos fondos para su adjudicación.

l. MUNICIPIO DE OROCOVIS

En la ponencia enviada por el Alcalde del Municipio de Orocovis, Hon. Jesús Colón Berlingeri, este favorece la aprobación de las medidas. No obstante, sometió una serie de recomendaciones. En primer lugar, recomendó que no se mantengan asignaciones millonarias englobadas a favor de proyectos y obras

sin específicamente delimitar los municipios en donde se construirán las mismas, lo cual deja un margen discrecional excesivo al Gobierno Central. Específicamente, mencionó la asignación de $13 millones a la Corporación para el Desarrollo Rural, para el desarrollo de proyectos de caminos, rehabilitación de estructuras, desarrollo de infraestructura, pavimentación, instalaciones recreativas o educativas y otros propósitos en varios municipios.

Finalmente, el municipio de Orocovis considera necesario enmendar la RC del S 905, para reasignar $3 millones a fin de hacer realidad la obra en planes, por parte de la Autoridad de Carreteras, del conector de la PR 155 con la PR 568.

m. MUNICIPIO DE SALINAS

El Alcalde de Salinas, Hon. Carlos Rodríguez Mateo, expresó que endosa la emisión de bonos condicionado a que realmente sea algo equitativo y que mida con justicia las verdades necesidades de cada uno de los municipios. Según este, las pasadas emisiones no han sido equitativas con los diferentes municipios.

Rodríguez Mateo, recalcó sobre qué valor tendría toda esta gestión que se está haciendo, si al final, cuando se apruebe y sea ley, el Ejecutivo tenga la potestad de hacer cambios en las asignaciones. Según expresó, en la pasada emisión de bonos bajo la Resolución Conjunta Núm. 156 de 2006, se les asignaron $2 millones para la canalización del Río Nigua y al momento de esta vista pública la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) no ha comenzado la obra.

Condicionó su endoso a la medida, a que los $2 millones asignados al proyecto de canalización sean transferidos a la Autoridad de Carreteras para el estudio y diseño para posterior construcción de un nuevo puente en la carretera estatal PR-1 en Salinas. Ademas, indicó que la asignación de $1 millón propuesta en la medida para la canalización del Río Nigua debe ser a través de la ACT y no a través del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Sugiere además, que la misma sea para la construcción de un puente sobre el río. El costo aproximado para la canalización asciende a $18 millones, de los cuales el Gobierno Estatal debe aportar el 50%. El restante 50% será aportado por el Gobierno Federal.

Por otro lado, consideró excesivas las asignaciones a Carolina y Caguas por ser municipalidades con superávit en sus finanzas. Además, señaló que se debe ser específico y señalar que municipios van a ser beneficiados con la asignación a la Corporación para el Desarrollo Rural, DTOP y la Directoría de Urbanismo. Solicitó que se incluya en la asignación a la Corporación para el Desarrollo Rural los fondos necesarios para repavimentar el Proyecto de Fincas Familiares El Húcar y realizar mejoras significativas a las facilidades recreativas.

De otra parte, solicitó una asignación de $4 millones para el diseño y construcción de un moderno estadio municipal. Señalando que, el Municipio será responsable de adquirir los terrenos, cuyo valor estima en $1 millón. Además, solicitó la cantidad de $250,000 para mejoras al Coliseo Ángel "Cholo" Espada.

n. MUNICIPIO DE SANTA ISABEL

El CPA Reinaldo Meléndez, asesor del alcalde de Santa Isabel, Hon. Enrique Questell Alvarado, apoyó la emisión de bonos y explicó que esta emisión es un oásis para los que han tenido que atravesar este desierto de necesidades, como lo ha hecho su Municipio. Afirmó que estos recursos, de inmediato les permitirán continuar con los esfuerzos para mejorar significativamente la maltrecha infraestructura de su pueblo.

Por otro lado, expresó que la crisis financiera de los municipios que aún no son considerados ciudades, es conocida por todos. En el caso de ellos, heredaron un déficit de más de $15 millones entre el Fondo Operacional y préstamos sin fuentes de repago, embargos bancarios por parte del Servicio de Rentas Internas (IRS), planes de pago nunca satisfechos con agencias estatales de servicios y el plan médico de los empleados municipales, los cuales no habían sido pagados por más de dos años.

o. MUNICIPIO DE VILLALBA

El Alcalde de Villalba, Hon. Waldemar Rivera Torres sostuvo que a través de los fondos asignados en esta emisión se hace justicia. Señaló que cuando habla de justicia se refiere a que las obras y mejoras propuestas son indispensables para mejorar la calidad de vida. Igualmente, la justicia se nota en la distribución equitativa para cada municipio sin considerar a qué partido pertenece.

Asimismo, Rivera Torres consignó para récord que los fondos peticionados y asignados están justificados porque resuelven necesidades de obras y proyectos y representan un impulso a la economía para procurar un desarrollo económico. Además, propuso que se asigne en la medida una partida para los fondos del Programa de Participación Ciudadana las cuales se dirigen aquellos municipios con presupuestos limitados, para que éstos tengan unos fondos adecuados.

Por otro lado, indicó que con la asignación propuesta en la medida, pretende desarrollar un proyecto de Panadería Municipal ($300,000) y una pequeña empresa de elaboración y distribución de flanes, bizcochos y budines de gandul. También, utilizará los fondos para asfalto en las comunidades ($300,000), compra de terrenos para obras y mejoras ($100,000) y construcción de una Plaza Interactiva en el Centro Urbano ($200,000).

K. VP – 26 de octubre de 2007

1. DISTRITO SENATORIAL NÚM. 7 (HUMACAO)

a. MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

El Municipio de Aguas Buenas, estuvo representado por su Alcalde, Hon. Luis Arroyo Chiqués. El Alcalde favoreció la emisión de bonos y expresó que para su Municipio la necesidad de estos fondos es apremiante. Señaló que, no aprobar esta emisión de bonos perjudica a los 78 municipios y a los casi 4 millones de personas que habitamos en este país.

En lo que concierne a su Municipio, esta emisión de bonos representa aproximadamente $9.2 millones. Este dinero se divide de la siguiente manera: $7.3 millones a la Autoridad de Edificios Públicos para la continuación de la construcción de la Escuela Superior Josefa Pastrana, $1 millón al Departamento de Recreación y Deportes para una pista atlética en el sector el Parque del Barrio Bairoa y $900 mil para la realización de obras y mejoras permanentes destinadas a mejorar la infraestructura, instalaciones y facilidades tales como construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos que incluyen aceras, encintados, asfalto, sistemas pluviales, luminarias, reparación al sistema eléctrico permanente de las facilidades, instalación o reparación de rejas, reparación de estructuras, accesos a impedidos, mejoras y reparación a facilidades sanitarias, bancos, plazoletas, gazebos, mejoras a canchas, gimnasios, facilidades recreativas en planteles escolares, comunidades, sectores y barrios de Aguas Buenas.

Según el Alcalde, este dinero ayudará grandemente a la creación de empleos directos e indirectos y sobre todas las cosas, es ayuda directa a los aguasbonenses.

b. MUNICIPIO DE CAGUAS

El Alcalde de Caguas, Hon William Miranda Marín, apoya el P. del S. 2147 y la RC del S. 905, ya que ésta propone unas asignaciones de $35.7 millones para su Región, que serán utilizadas en obras de transportación, educación y deportes. Además, expresó que se recomienda la asignación de $20 millones que son para comenzar a cubrir el costo de tren liviano, un proyecto impostergable de transportación colectiva, que no sólo impactará a Caguas, sino a toda la región.

Se utilizará $1,000,000 para cubrir el 14% del costo de la ampliación del Coliseo Héctor Solá Bezares y para la repavimentación de carreteras se usarán los $500 mil, dos proyectos que beneficiarán directamente a los ciudadanos.

Caguas considera que la asignación con más relevancia en esta emisión es la $20 millones, porque es la que financiará el proyecto de transporte colectivo del tren liviano. Esta asignación hará viable que el Banco Gubernamental de Fomento apruebe una línea de crédito hasta los $200 millones que se requieren

para la obra. De aprobarse la asignación, se estima que se podría comenzar el proyecto en el 2008 y se estaría culminando para fines del 2010 o principios del 2011.

El Alcalde, recomienda sin reservas la aprobación de la emisión de bonos aumentada a $432 millones, ya que, propone añadir $7 millones que se utilizarían para obras pequeñas de impacto comunitario bajo el Programa de Participación Ciudadana.

c. MUNICIPIO DE GURABO

El Alcalde del Municipio de Gurabo, Hon. Víctor M. Ortiz Díaz, expresa en su exposición reservas en cuanto a las medidas. En el Anejo #1, de su ponencia, se presenta unas cantidades asignadas a los municipios del país. Por otra parte, el Municipio de Gurabo hace la observación de que se le asignan a los municipios de San Lorenzo, Juana Díaz, Cayey y Trujillo Alto una cantidad de 13, 350,000, véase Anejo #2. Hay doce municipios que se beneficiarán con $101.8 millones para diferentes proyectos, mientras que 66 municipios sólo contarán con $59 millones.

El Alcalde señaló en su ponencia que la asignación de $13 millones asignada a la Corporación para el Desarrollo Rural luce ambigua al no describir o detallar en que se utilizará tanto dinero. También, el Departamento de Transportación y Obras Públicas tiene una asignación de 20, 000,000 sin detallar cómo será utilizado. La preocupación presentada en la ponencia es que éste dinero no se vaya a asignar a los municipios triplemente beneficiados.

También, el Departamento de Recreación y Deportes distribuye $22.8 millones en doce pueblos, lo cual entiende no es justo ni equitativo. El Municipio de Gurabo actualmente construye un Coliseo con un empréstito de $7.2 millones, ya que el márgen prestatario no cubre el total del proyecto de $8.7 millones. El Municipio solicitó se considere su necesidad y se enmiende la medida para que se le incluya la diferencia de la construcción del Coliseo y $500,000 adicionales para facilidades recreativas de pista y campo aledaño a la Comunidad Especial Villa Alegre. Además, se solicitó una asignación de $300,000 para reconstrucción de aceras, las cuales están en pésimas condiciones.

El Municipio de Gurabo denunció que la Autoridad de Edificios Públicos, que en estos momentos tiene una asignación en la emisión de bonos de $19.1 millones y el Departamento de Educación con otra asignación de $2.7 millones, planificaban iniciar la construcción de la Escuela Superior de Bellas Artes en Gurabo. Durante el cuatrienio 2001-2004 no se construyó la Escuela. Señaló que, el Secretario de Educación, Hon. Rafael Aragunde presentó en una vista pública de la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes una ponencia en la cual indicó que dicha escuela no se realizaría debido a la transferencia de estos fondos al Municipio de Caguas para la construcción de la Escuela Libre de Música.

Finalmente, el Municipio apoya las medidas propuestas por el Ejecutivo, siempre y cuando se le hagan las enmiendas correspondientes para evitar discrímenes políticos.

d. MUNICIPIO DE HUMACAO

El Alcalde del Municipio de Humacao, Hon. Marcelo Trujillo Panisse, respaldó ambas medidas por dos razones. Primero, por la asignación a todos los municipios del país. La asignación de 900,000 para el municipio de Humacao será destinada para Obras y Mejoras Permanentes en la infraestructura, como la pavimentación de calles municipales. También, en instalaciones y múltiples facilidades municipales, y actividades para beneficio de los constituyentes. Además, la asignación se utilizará para completar la inversión realizada para la construcción de monumentos y mejoras a las entradas de éste municipio.

Segundo, considera que la asignación a otras agencias, departamentos e instrumentalidades públicas son convenientes y razonables para el país. Por último, el municipio de Humacao ve en la emisión de bonos una oportunidad real para la economía del país.

e. MUNICIPIO DE JUNCOS

El Alcalde del Municipio de Juncos, Hon. Alejandro Carrión, justificó la aprobación de la medida, ya que de no aprobarse se paralizaría la construcción de proyectos necesarios para el desarrollo económico

y social de Puerto Rico en general, pero los más afectados serán los municipios. Además, señaló que la educación, el bienestar social, la salud, el trabajo y la vivienda son áreas que urgentemente necesitan los recursos que les proveerá esa emisión de bonos.

La deficiencia en los recursos económicos de los municipios para atender sus necesidades de obras públicas e infraestructura sobrepasa por mucho los $900,000 asignados. Mencionó que, de ser aprobados los fondos se utilizarán para proyectos de repavimentación de carreteras y caminos municipales. La prioridad del Municipio de Juncos es la construcción de un centro de Desarrollo Social para reubicar el Centro de Desintoxicación que el municipio opera actualmente.

f. MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS

La Alcaldesa del Municipio de Las Piedras, la Hon. Itzamar Peña, no compareció a la vista pública. Al momento de realizar este informe la Comisión de Hacienda no ha recibido ponencia del Municipio.

g. MUNICIPIO DE MAUNABO

En la ponencia enviada por el municipio de Maunabo no incluye comentarios en cuanto al texto que propone las asignaciones para la emisión de bonos. Sin embargo, pretende aclarar ciertos comentarios negativos en torno a la emisión de bonos. Señaló, que la oposición a la emisión de bonos por parte de la mayoría parlamentaria en la Asamblea Legislativa se basa en la conjetura de que el Estado se ha estado endeudando a niveles significativos. Se ha señalado que existe deuda acumulada de hace siete años, la cual se ha duplicado. El Alcalde del Municipio de Maunabo expone que dicha información es exagerada.

Asimismo, el Alcalde señala que la degradación de los bonos del ELA ocurrida en el transcurso del año 2006 no se puede atribuir completamente a la capacidad de pago del Gobierno de Puerto Rico. El Alcalde expone que la controversia entre el poder legislativo y el poder ejecutivo para la aprobación de algunos aspectos fiscales también, tiene responsabilidad en la degradación de los bonos del ELA. Además en su ponencia, el Municipio de Maunabo se expresa que uno de los objetivos que se persigue con la aprobación de la R. del S. 905 es la igualdad y justicia para con los municipios medianos y pequeños.

El Municipio de Maunabo, concluye que con la recomendación a la aprobación de la medida, se levantará los recursos económicos necesarios para el país. Por último, el Municipio de Maunabo señala que los $900,000 dólares serán utilizados para mejoras capitales y de infraestructura, y que $1 millón será utilizado para completar la construcción del Coliseo.

h. MUNICIPIO DE NAGUABO

El Alcalde del Municipio de Naguabo, el Hon. Wilfredo Astacio Santiago, no compareció a la vista pública. Al momento de realizar este informe la Comisión de Hacienda no ha recibido ponencia del Municipio.

i. MUNICIPIO DE PATILLAS

El Alcalde del Municipio de Patillas, señaló en su comunicación que esta a favor de la emisión de bonos, ya que la misma beneficiará el desarrollo de obras permanentes en su municipio.

j. MUNICIPIO DE SAN LORENZO

El Alcalde de San Lorenzo, Hon. José R. Román Abreu, expresó en la vista pública que quiere destinar los fondos que se le asignen a la educación y a la seguridad. Con la asignación el Municipio pretende hincar pozos para que en caso de un ataque terrorista el Municipio de San Lorenzo esté preparado.

En cuanto a la asignación de $3.1 millones para la construcción de un Coliseo, el Municipio indicó que aportarán $ 2 millones para la compra de los terrenos y el diseño para dicha construcción.

k. MUNICIPIO DE YABUCOA

El Alcalde de Yabucoa, Hon. Ángel S. García de Jesús, endosó ambas medidas siempre y cuando se le consigne, inmediatamente, a los municipios de Puerto Rico los fondos provenientes de la pasada emisión de bonos y los fondos que fueron asignados a la Autoridad para el Financiamiento y la Infraestructura.

Así También, solicitan que se enmiende la medida para añadir sesenta y seis mil millones de dólares para saldar la deuda de los municipios con el CRIM.

2. PARTIDO NUEVO PROGRESISTA (PNP)

El Dr. Pedro Roselló González, Presidente del Partido Nuevo Progresista, fue invitado a deponer más sin embargo no compareció a la vista pública. Al momento de realizar este informe la Comisión de Hacienda no ha recibido ponencia del mismo.

3. PARTIDO POPULAR DEMOCRATICO (PPD)

El Partido Popular Democrático favoreció, en su ponencia, la aprobación sin enmiendas de los proyectos P del S 2147 y RC del S 905. Indicó que esta emisión es necesaria, ya que se hizo tomando en cuenta las verdaderas prioridades de mejoras públicas en el gobierno central y los municipios de la isla. Señaló que la misma está destinada a mejorar la infraestructura de los municipios.

Añadió que, la asignación de $900,000 será recibida por 66 municipios y los 8 municipios más grandes recibirán una asignación de $500,000. La salud también será impactada por esta emisión, ya que se asignarán $22.5 millones para instalaciones hospitalarias, que incluyen $10.5 millones para continuar con mejoras al Centro Médico de Río Piedras, $4.5 millones para el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe, $3.5 millones para continuar la construcción de la Sala de Trauma en el Centro Médico de Mayagüez. La emisión hará historia al destinar $12 millones para adquirir terrenos de alto valor ecológico. Además, se usarán $175 millones para pagar líneas de crédito de mejoras permanentes que se otorgaron en administraciones pasadas y de las cuales no se identificó fuente de repago.

4. PARTIDO INDEPENDENTISTA PUERTORRIQUEÑO (PIP)

El Lcdo. Rubén Berrios Martínez, Presidente del Partido Independentista Puertorriqueño, fue invitado a deponer más compareció a la vista pública. Al momento de realizar este informe la Comisión de Hacienda no ha recibido ponencia del mismo.

5. PARTIDO PUERTORRIQUEÑOS POR PUERTO RICO (PPR)

El Ing. Rogelio Figueroa García, Presidente del Partido Puertorriqueños por Puerto Rico, fue invitado a deponer más no compareció a la vista pública. Al momento de realizar este informe la Comisión de Hacienda no ha recibido ponencia del mismo.

L. VP – 31 de octubre de 2007

1. DISTRITO SENATORIAL NUM. 8 (CAROLINA)

a. MUNICIPIO DE CANÓVANAS

El Municipio de Canóvanas estuvo representado por el Sr. Felix Ortega, Ayudante Especial del Alcalde. El Sr. Ortega expresó que el Acalde no asistió a la vista pública debido a que en las pasadas emisiones de bonos se les ha asignado fondos que nunca han sido recibidos por el Mnicipio. Además, indicó que en el pasado le asignaron fondos para una Escuela Vocacional en el Barrio San Isidro y los mismos fueron reasignados a otros municipios y la escuela nunca se construyó. Así también, se le asignaron fondos para la construir el Cuartel de la Policía en el Barrio San Isidro los cuales también les fueron quitados.

El Sr. Ortega alega que en total le han quitado al municipio $48 millones que les fueron asignados para varios propósitos. Debido a esto, el Alcalde no participó de la vista pública, ya que teme le suceda lo mismo con los fondos que se le asiga a su municipio mediante esta emisión de bonos.

b. MUNICIPIO DE CAROLINA

El Alcalde de Carolina, Hon. José Aponte Dalmau, se expresó a favor de la aprobación de la medida. Indicó que, la asignación de $10 millones a la Autoridad de Carreteras para el desarrollo del Sistema de Transportación Pública en el municipio Autónomo de Carolina, es considerada necesaria para su Municipio. Señaló que, la transportación pública y privada es esencial para el desarrollo económico de cualquier municipio y de sus residentes. Los sistemas de transportación pública en general necesitan ser mejorados incluyendo los que operan en Carolina. La transportación pública y privada en la Ave. 65 de Infantería (PR -3) y la Ave. Baldorioty de Castro (PR- 26) es ineficiente. De los datos estadísticos de la Autoridad de Carreteras se desprende que la PR-26 es la carretera más transitada de Puerto Rico. Por lo cual, entiende es de suma importancia esta asignación.

Por otro lado, mencionó que la planificación del Tren Urbano suponía una segunda fase en Carolina. El costo estimado para la extensión del Tren Urbano hacia Carolina es de $500 millones, lo cual es menor a la primera fase del Tren Urbano que va desde Santurce a Bayamón. El proyecto consiste en la construcción de carriles elevados para un Sistema de Guaguas BRT a lo largo de PR-3. En un futuro esta infraestructura tendrá la capacidad de evolucionar en un Sistema de Tren. Las estaciones a lo largo de 14 kilómetros serán: Plaza Carolina, Carolina Centro, Comandante, Berwind, Concordia, Barbosa, Capetillo (AMA), Tren Urbano – Río Piedras y Tren Urbano – Cupey.

El Alcalde indicó, que este proyecto logrará los varios beneficios. Primero, el fortalecimiento del Sistema del tren Urbano, proporcionaría alrededor de 60, 000 pasajeros diarios. Segundo, se reducirá el número de automóviles que actualmente transitan por la PR-3 y la PR-26. Tercero, se logrará una reducción significativa en la emanación de gases que despiden los automóviles, mejorando así el ambiente. Cuarto, la reducción en el costo de construcción del Tren Urbano, ya que el costo estimado para este sistema es menor al de la construcción del Tren Urbano desde Santurce hacia Bayamón. Sostuvo, que Carolina ha esperado por este sistema de transporte colectivo para su ciudadanía. Por lo tanto, respalda completamente que se apruebe dicha asignación.

En cuanto a la asignación de $500,000 al municipio de Carolina, indicó que la misma se recibe con beneplácito y agradecimiento. Con esta asignación se realizará la construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistemas pluviales, sistema eléctrico de las facilidades, instalación o reparación de rejas, reparación de estructuras, accesos a impedidos, mejoras y reparación a facilidades sanitarias, bancos, plazoletas, gazebos, mejoras a canchas, gimnasios, facilidades recreativas en planteles escolares, comunidades, sectores y barrios del Municipio.

c. MUNICIPIO DE CEIBA

Durante su turno, el Alcalde del Municipio de Ceiba, Hon. Gilberto Camacho Parrilla, favoreció la aprobación de la emisión de bonos. Señaló, que su Municipio se ha visto afectado por la controversia que existe entre la OGP y el CRIM, la que ha disminuído su remesa mensual en $34,000. Este factor les ha afectado su presupuesto, por lo que la aprobación de la medida les ayudaría a conjurar la deficiencia presupuestaria.

Además, apoyó que se le brinde fondos tanto para el Centro Médico de Río Piedras, como para la Sala de Trauma de Mayagüez.

Por otra parte, señaló que también se han visto afectados por los aumentos en los servicios de electricidad, agua y el aumento del salario mínimo. Por lo cual, entiende que es vital que se le inyecten nuevos ingresos a los municipios.

d. MUNICIPIO DE CULEBRA

En su ponencia, el Hon. Abraham Peña Nieves, Alcalde del Municipio de Culebra, se opone a la aprobación de las medidas por las siguientes razones. Las medidas conllevan una emisión de deuda pública. La deuda pública del ELA ha aumentado 78% en el período de 2001 al 2006, (un promedio de 12.2% anual) comparado con un aumento de 29% en el período de 1997 al 2001, que equivale a 6.6% anual. Mientras la deuda pública ha aumentado 78% en el período de 2001 al 2006 las Rentas Netas del ELA aumentaron sólo en un 20%. Esto demuestra que el país se está endeudando a un ritmo cuatro veces mayor a los recaudos del gobierno. Lo que es peor, el Gobierno Central arrastra los pies al asignar los fondos de las emisiones de bonos, vulnerando el propósito para el que se realizan dichas emisiones.

Indicó que, a la fecha de esta ponencia, el Gobierno Central no les ha indicado a los municipios cuando estarán disponibles los fondos de la emisión de bonos del año pasado. En esa emisión, al Municipio de Culebra se le asignó solamente $65 mil dólares, que aún no están disponibles. Señaló, que con esta suma, su municipio no podrá resolver mucho y cuando lo resuelva, debido a la lentitud de las agencias en aprobar los permisos para los proyectos de infraestructura, habrá pasado el presente cuatrienio sin que sus residentes vean resultados.

En relación a la emisión de bonos de la Agencia para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), indicó que hace dos semanas que AFI les envió una carta indicando el monto de la asignación a Culebra. Además según el Alcalde, les requirió un trámite burocrático exagerado. Por otro lado, señaló que AFI le requiere que el Municipio consiga fondos propios para desarrollar la obra y luego someta las facturas de gastos para recibir reembolso. Indicó que resulta imposible identificar los recursos para realizar la obra si los municipios operan con recursos escasos, particularmente los municipios pequeños.

Por lo antes expuesto, expresó su oposición a la aprobación de la emisión de bonos.

e. MUNICIPIO DE FAJARDO

En la ponencia enviada por el Alcalde de Fajardo, Hon. Aníbal Meléndez Rivera, este favorece la emisión de bonos. Señaló que la asignación de $900,000 será destinada para la realización de obras y mejoras permanentes de infraestructura. Además, mencionó que los ciudadanos de Fajardo se beneficiarán de la realización de obras y mejoras a la infraestructura por el DTOP, entre otros.

f. MUNICIPIO DE LOIZA

Durante su exposición el Alcalde del Municipio de Loíza, Hon. Eddie Manso Fuentes, sostuvo que esta emisión de bonos es de suma importancia para todo Puerto Rico, ya que nos encontramos en una situación económica de crisis. Por lo que aprueba la aprobación de esta emisión.

Señaló, que se debe detallar a que municipios impactará la asignación para la Corporación para el Desarrollo Rural. Además, expresó que ante la difícil situación de su Municipio y la eliminación del proyecto hotelero Costa Serena, se le debe proveer algún proyecto que compense los ingresos y desarrollo que habría de aportar a Loíza dicho proyecto. Indicó, que el municipio dejó de ganar aproximadamente $7 millones con la cancelación de Costa Serena.

Por otro lado, mencionó que con la asignación de $900,000 se proponen construir una cancha bajo techo en la Escuela Guillermina Rosado de Villas de Loíza ($300,000) y repavimentar las calles municipales ($600,000). También, mencionó que le gustaría obtener alguna asignación para construir una Escuela de Bellas Artes en su municipio y construir alcantarillado pluvial y sanitario en varias comunidades.

g. MUNICIPIO DE LUQUILLO

El Alcalde del Municipio de Luquillo, Hon. José González, favoreció la aprobación de ambas medidas debido a la importancia que tienen para el país. Indicó que, el desarrollo económico y la salud son muy importantes. El Alcalde señaló que la Isla está pasando por un momento de recesión económica, por lo

que, esta asignación de $900,000 representa nuevas fuentes de ingreso y un impacto directo en las finanzas municipales, entre otros efectos directos e indirectos.

Por otro lado, indicó que Luquillo se ha visto afectado en el desarrollo de proyectos turísticos y recreativos como Dos Mares, San Miguel, y Luquillo Fun Park, los cuales hubiesen tenido un impacto positivo en la economía del Municipio de haberse aprobado. Señaló que, el Departamento de Recursos Ambientales (DRNA) adquirió 272 cuerdas de la finca San Miguel I en Luquillo, las cuales estaban destinadas a la construcción de unas villas como parte del proyecto hotelero "Four Seasons". El Secretario de Recursos Naturales, Hon. Javier Vélez, reveló que los terrenos se adquirieron a través del "Trust for Public Land" (TPL), un fideicomiso de Estado Unidos. El TPL pagó $12 millones por éstas tierras que fueron tasadas en $15 millones de dólares, luego se traspasaron al DRNA hace aproximadamente un mes. Las tierras ubican el Corredor Ecológico del Noreste.

Ese dinero vino en su totalidad de propuestas del gobierno federal y de la multa del "Bosnis Berman", un carguero que derramó más de 600,000 galones de aceite en la laguna del condado hace trece años. Es por esto, que aunque se recibe la asignación de la Resolución Conjunta del Senado 905, la misma no es suficiente para atender las necesidades de nuestro pueblo y compensar la pérdida de ingresos por lo antes expuesto. El Municipio de Luquillo requiere que se estudie a la brevedad posible las alternativas necesarias para dar a este pueblo mayores recursos a través de las agencias con jurisdicción sobre los asuntos planteados. También, plantea que se reevalúe la Orden Administrativa del señor Gobernador en cuanto al Corredor Ecológico del Noreste, de manera que se atiendan los aspectos que a nuestro juicio trastocan la economía del pueblo de Luquillo.

Por otra parte, el alcalde de Luquillo mencionó que para la apertura del antiguo CDT, debe estar completada la fase que incluye comenzar la operación de una Sala de Urgencias. Sin embargo, la operación de la misma está sujeta a que se puedan llevar a cabo las negociaciones necesarias, ya sea con grupos privados o en alianza con el Municipio. Lamentablemente, el Municipio no cuenta con los recursos necesarios para brindar los servicios que demandan los ciudadanos. Se desconoce qué recursos utilizará el Departamento de Salud para cumplir con la reconstrucción del CDT. La última fase es fundamental para que regresen a Luquillo servicios básicos como la Oficina Regional del Departamento de Salud, vacunación, salud ambiental, entre otros.

h. MUNICIPIO DE RIO GRANDE

El Hon. Eduard Rivera Correa, Alcalde de Río Grande, expresó que los municipios de Puerto Rico, en su empeño y deber de mejorar la calidad de vida de sus residentes, han asumido muchas de las responsabilidades y competencias que corresponden al Gobierno Central. Ello, sin que se cumpla con la Política Pública establecida en el Artículo 1.002 de la Ley 81 de 31 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos.

En el caso del Municipio de Río Grande, señaló que han asumido las siguientes responsabilidades del Gobierno Central, sin que se les provean las herramientas financieras necesarias para:

1. administración y operación de la Sala de Emergencias del Centro de Diagnóstico y Tratamiento,
2. mantenimiento de la Carretera Núm. 3 en toda la jurisdicción de Río Grande,
3. suministro de agua potable en las comunidades con servicios deficientes,
4. mantenimiento de las carreteras terciarias y secundarias,
5. mantenimiento de las áreas de recreaciones pasivas y deportivas,
6. mejoramiento de las escuelas y
7. la concesión de títulos de propiedad a los ocupantes de parcelas para viviendas.

El Alcalde señaló que, existen otros municipios que al igual que Río Grande, han asumido responsabilidades del Gobierno Central referente a los aspectos mencionados. Como consecuencia de esto, el presupuesto del municipio se grava en la prestación de los servicios antes mencionados. Por lo cual, es necesario que se utilicen todas las fuentes de financiamiento posibles para la planificación de nuevos proyectos y obras permanentes en el Municipio.

i. MUNICIPIO DE TRUJILLO ALTO

El Alcalde del Municipio de Trujillo Alto, Hon. Pedro Padilla, endosó la aprobación de la emisión de bonos. A través de su ponencia, expresó que Trujillo Alto es el segundo municipio con mayor tasa de crecimiento poblacional de la Región Metropolitana de San Juan. Además indicó, que por ser una ciudad primordialmente residencial, se hace imperativo dotarla de modernas instalaciones, tanto deportivas como culturales, que permitan promover la sana convivencia y el mejoramiento de la calidad de vida.

En relación a la asignación propuesta de $2.9 millones, indicó que la misma será para la remodelación del Coliseo Rubén Zayas Montañéz. Señaló que, el Coliseo se convertirá en un Moderno Centro de Usos Múltiples, que cumpla con los requisitos básicos y razonables para ofrecer al público todo tipo de espectáculo deportivo, artístico, teatral, musical o educativo, entre otros. Además, una parte importante del proyecto es la construcción de la Plaza Manuel Rivera Morales. La misma se trata de una plazoleta recreativa que unirá al Coliseo y la nueva Casa Alcaldía.

El Alcalde indicó que su Municipio cuenta con $2.4 millones, de los $5.4 millones que se necesitan para el proyecto. Por esta razón, favorece que se apruebe la medida y la asignación de fondos para su Municipio, para así poder completar la construcción del Coliseo.

j. MUNICIPIO DE VIEQUES

El alcalde de Vieques, Hon. Damaso Serrano, señaló que está totalmente de acuerdo con las asignaciones y distribución de fondos que se hacen en la medida para las agencias e instrumentalidades públicas. Pero, en el caso de la asignación a los municipios no esta de acuerdo, debido a que en Vieques y Culebra el costo de vida es mucho mayor que cualquier otro municipio. Además, señaló que los costos de la mano de obra y demás bienes son el doble en comparación con la Isla Grande.

Por ejemplo, en Vieques 1 tonelada de asfalto tirada y terminada tiene un costo de $200, lo cual en cualquier municipio de la Isla podría costar algunos $90. Una yarda de cemento premezclado en Vieques cuesta $160 aproximadamente y en la Isla cuesta $80. Según el Alcalde, si se asignan $900,000 a todos los municipios, estos rendirán más que en Vieques.

Por lo cual, expresó que es muy necesario que en esta emisión y en asignaciones futuras a los municipios, se tome en consideración lo planteado, para la distribución de los fondos. Indicando que de no ser así, se estaría siendo injusto y discriminante con la Isla Municipio de Vieques.

Por otro lado, recomendó que se haga un análisis de la medida y que se ajuste a la realidad de Vieques. También, recomendó que la asignación se haga directamente al Municipio, ya que cuando se envían a otras agencias como AFI se crea un atraso en la ejecución de las obras debido al trámite burocrático que hay que llevar a cabo para recibir los fondos.

El Alcade indicó que, los fondos asignados a Vieques serán distribuidos de la siguiente manera:

- rehabilitación de viviendas ($200,000),
- construcción de un coliseo Municipal, última etapa infraestructura eléctrica y acueductos ($100,000),
- repavimentación y pavimentación de Caminos municipales ($200,000),
- planificación de terrenos en Sector Jagüeyes y Mosquito, agrimensura, planos e infraestructura($300,000); y
- construcción de la Primera Etapa de Villa Deportiva ($100,000).

2. FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PR

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico estuvo representada por su Director Ejecutivo, Sr. Gilberto Conde Román. A través de su ponencia, el Sr. Conde expresó que los alcaldes federados han expresado que se debe evaluar la medida en todos sus méritos.

Sostuvo que varios alcaldes están preocupados por las lagunas que existen en la medida. La posición de la Federación de Alcaldes es que se considere y se tome en cuanta a los alcaldes al momento de

la evaluación de las partidas que se asignan y no se detallan los fondos. Específicamente las asignaciones al DTOP y al Departamento de la Vivienda.

Por otro lado, expresó que es importante que se haga justicia a los medianos y pequeños municipios que no tienen los recursos necesarios para construir proyectos que beneficien a sus comunidades. Igualmente, señaló que es hora de contar con los alcaldes de los municipios para lograr que Puerto Rico pueda encaminar su economía y garantizar más y mejores empleos y obras para todos por igual.

3. ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PR

El Sr. Jaime García, Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes, expresó que la Asociación examinó en detalle el contenido de las medidas y no tienen comentarios respecto a su texto debido a que la presentación de este tipo proyecto de ley provee para que se incluyan todas las provisiones necesarias para llevar a cabo una emisión como la que se propone. Señaló que, es un modelo que contiene la descripción del tipo de instrumento a emitirse, las garantías, los requisitos del pago del servicio de la deuda y la disposición relativa a que el crédito del Gobierno del ELA quedaría comprometido.

Por otro lado, mencionó que es de conocimiento público que varios miembros de la mayoría parlamentaria en la Asamblea Legislativa han manifestado su oposición a la emisión de bonos. Indicó que, esta oposición se basa en que a su juicio el país se ha estado endeudando a niveles significativos que exponen la capacidad crediticia del Gobierno del ELA. Añadió que a juicio de Asociación de Alcaldes estas observaciones son exageradas y crean un innecesario clima adverso para la propuesta emisión de bonos.

También, expresó que recientemente los medios de comunicación publicaron la exitosa emisión de bonos que realizó el gobierno para el refinanciamiento de la deuda extra-constitucional por medio de una emisión de bonos de refinanciamiento que fueron altamente clasificados por las agencias clasificadoras de los bonos del gobierno puertorriqueño.

La Asociación de Alcaldes defiende y apoya esta emisión porque su propósito es levantar los recursos económicos necesarios para atender obras inaplazables para beneficio de todo Puerto Rico, independientemente de líneas partidistas. Por lo que solicitaron a esta Comisión que haga todo lo posible para que esta medida se apruebe, ya que, consideran que no existe situación negativa alguna en las finanzas del país.

Por otro lado, expresó que se alega que la economía de Puerto Rico pasa por una época de contracción, por lo que esta emisión tiene un efecto multiplicador necesario para el desarrollo de nuestra economía. Señaló que, esto es un punto que los opositores del proyecto deben considerar. A fin de cuentas, recae en el Gobierno, tanto en el Poder Ejecutivo como en el Legislativo la responsabilidad de crear una economiza pujante.

III. ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La medida ante nuestra consideración tiene el propósito de asignar la cantidad de cuatrocientos cincuenta millones (450, 000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas para el año fiscal 2007-2008. La cantidad de la emisión de bonos ha sido aumentada para cubrir proyectos de envergadura que anteriormente no habían sido considerados e incluidos en la propuesta del Ejecutivo. Con este aumento en la emisión de bonos el margen libre prestatario del Gobierno del ELA se reduce a de 6.068% a 6.046%.

Las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico responden a las recomendaciones y reclamos de aquellos alcaldes y agencias que tuvimos la oportunidad de escuchar durante las doce (12) vistas públicas celebradas por la Comisión. Así también, responden a las comunicaciones y solicitudes realizadas a la Comisión.

La Comisión de Hacienda considera que la Resolución Conjunta del Senado 905, según presentada en el entirillado electrónico asigna de manera justa y balanceada el Fondo de Mejoras Públicas para el año fiscal 2007-2008. Con la aprobación de dicha medida esperamos fomentar el desarrollo de la infraestructura y el movimiento de nuestra tan deteriorada y estancada economía.

Por lo todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión recibió del Banco Gubernamental de Fomento un memorial explicativo sobre dicha medida. A través de su ponencia, el BGF indicó que la aprobación de la medida no impactará negativamente las finanzas ni el margen prestatario de los municipios. Además, indicó que el factor costo-beneficio de este financiamiento resultará sumamente positivo para nuestra economía[32]. Así también, señaló que después de incluir esta nueva emisión, el pago total del servicio de la deuda ascenderá a $662 millones anual, lo que llevaría el uso del margen constitucional a un 8.9% comparado con el máximo permitido por Ley de 15%.

De otra parte, la enmienda presentada aumentando la emisión de bonos a cuatrocientos cincuenta millones (450, 000,000) de dólares, altera el margen libre prestatario del Gobierno del ELA reduciéndolo de de 6.068% a 6.046%.

V. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales, por el contrario promovería la obra y el desarrollo económico en los mismos.

VI. CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación a la R. C. del S. 905, recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

SR. PRESIDENTE: Senadora Margarita Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, para solicitar que se incluya en el Calendario, el Proyecto de la Cámara 3878 y el Proyecto del Senado 2028, y darle lectura a ambas medidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Procédase con la lectura.

[32] Ponencia presentada por el BGF el 3 de octubre de 2007, en torno al PS 2147 y RCS 905.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3878, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 2-104 (a) de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como ~~"Ley de Retiro del Personal del Gobierno"~~ "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de conferirle la potestad al Superintendente de la Policía de Puerto Rico y al Jefe de Bomberos a conceder dispensas para que los miembros de la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Bomberos, que así lo soliciten, puedan laborar por un tiempo adicional de dos (2) años luego de haber alcanzado los cincuenta y ocho (58) años de edad y treinta (30) años de servicio. Disponiéndose que trabajarán en las funciones que le sean asignadas por la autoridad nominadora; la solicitud en cuestión deberá presentarse no más tardar de noventa (90) días, previos al vencimiento de la fecha para acogerse al retiro; para corregir errores de forma; y para adoptar las providencias reglamentarias necesarias para la implantación de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 22 de 30 de junio de 2005, se procedió a enmendar el Artículo 2-104 (a) de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la ~~"Ley de Retiro del Personal del Gobierno"~~ "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Esto, con en el fin de aumentar la edad para retiro de los miembros de la Policía de Puerto Rico y del Cuerpo de Bomberos a cincuenta y ocho (58) años de edad. Su "leit motif" se fundamentaba en que ambas agencias retuvieran a aquellos funcionarios experimentados, con todo los beneficios que esto conlleva para el funcionamiento de las mismas.

En esta ocasión, esta Asamblea Legislativa estima pertinente enmendar nuevamente la Ley Núm. 447, supra, con el objetivo específico de concederle la potestad al Superintendente de la Policía y al Jefe de Bomberos a que, respectivamente, puedan conceder a los policías y bomberos que así lo soliciten, una dispensa por un término que no excederá los dos (2) años. Ambas agencias deben reglamentar respectivamente, los criterios para la solicitud y otorgamiento de ese tipo de dispensa, que estará a discreción, tanto del Superintendente de la Policía, como del Jefe de Bomberos.

Y, es que los miembros de la Uniformada y del Cuerpo de Bomberos que llegan a los cincuenta y ~~cinco~~ ocho (58) años de edad y treinta (30) años de servicio, se ven obligados a renunciar, no ~~empecé~~ empece a que información provista por el Censo realizado en el 2000, refleja que la población de puertorriqueños de cincuenta (50) años o más, se está convirtiendo en uno de los sectores de la sociedad con el crecimiento más vertiginoso.

Sobre este particular, asegura la Oficina de Censo de Estados Unidos, que las personas de edad avanzada en la Isla, tienen una probabilidad de ser pobres cuatro (4) o cinco (5) veces mayor que sus homólogos en la nación norteamericana. Por ello, según la misma aconseja, el Gobierno tiene la responsabilidad de identificar la política pública adecuada para enfrentar las futuras necesidades económicas de dicho sector.

A modo ilustrativo, referente a los agentes del orden público, existen varias jurisdicciones que cuentan con regulaciones similares sobre la edad de retiro de los miembros de la Policía. Nos referimos, pues, a Nueva York, cuya edad de retiro de los policías es de sesenta y dos (62) años; California, en el cual la edad de retiro de los mismos es de sesenta (60) años; y Iowa, que establece que el retiro de éstos adviene a los sesenta y cinco (65) años de edad.

A tenor con la información brindada por la Oficina de Censo de Estados Unidos, y de la edad de retiro de agentes del orden público en múltiples estados, consideramos que esta Asamblea Legislativa tiene el deber de promulgar legislación como ésta que no sólo le hace justicia a aquellas personas que rebasando los cincuenta y ocho (58) años se encuentran hábiles para asumir las funciones meritorias a su puesto, y los beneficios de autosuficiencia económica que la misma contempla; sino, que también, lograría que la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Bomberos, respectivamente, cuenten con mayor personal, con la experiencia necesaria para implantar la política pública de ambas agencias que coinciden en factores tales como la protección de la vida y propiedad, cada una dentro de los parámetros de su conocimiento especializado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. -Se enmienda el Artículo 2-104 (a) de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2-104 (a)-Retiro Obligatorio para Policías y Bomberos

Los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Bomberos podrán acogerse voluntariamente al retiro, luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio. El retiro será~~,~~ obligatorio a partir de la fecha en que el participante alcance, tanto los treinta (30) años de servicio y los cincuenta y ocho (58) años de edad. Disponiéndose que el Superintendente de la Policía y el Jefe del Cuerpo de Bomberos, respectivamente, podrán conceder una dispensa para autorizar a los miembros de sus respectivas agencias a cumplir un período adicional de servicio por un máximo de dos (2) años realizando las funciones que le sean asignadas~~.~~ ~~Siempre~~ siempre y cuando no comprometan la salud y seguridad de éstos. Tal solicitud de dispensa la deberá realizar el funcionario, no más tardar de noventa (90) días, previos al vencimiento de la fecha de acogerse al retiro.

Se establece que el Superintendente de la Policía de Puerto Rico y el Jefe del Cuerpo de Bomberos, respectivamente, adoptarán las providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley."

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales,** previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 3878, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 2-104 (a) de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro de Personal del Gobierno", a los fines de conferirle la potestad al Superintendente de la Policía de Puerto Rico y al Jefe de Bomberos a conceder dispensas para que los miembros de la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Bomberos, que así lo soliciten, puedan laborar por un tiempo adicional de dos (2) años de servicio. Disponiéndose que trabajarán en las funciones que le sean asignadas por la autoridad nominadora; la solicitud en cuestión deberá presentarse no más tardar de noventa (90) días, previos al vencimiento de la fecha para acogerse al retiro; para corregir errores de forma; y para adoptar las providencias reglamentarias necesarias para la implantación de esta Ley.

De la Exposición de Motivos se desprende que mediante la Ley Núm. 22 de 30 de junio de 2005, se procedió a enmendar el Artículo 2-104 (a) de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según

enmendada, conocida como la "Ley de Retiro del Personal del Gobierno". Esto, con en el fin de aumentar la edad para retiro de los miembros de la Policía de Puerto Rico y del Cuerpo de Bomberos a cincuenta y ocho (58) años de edad. Su "leit motif" se fundamentaba en que ambas agencias retuvieran a aquellos funcionarios experimentados, con todos los beneficios que esto conlleva para el funcionamiento de las mismas.

En esta ocasión, esta Asamblea Legislativa estima pertinente enmendar nuevamente la Ley Núm. 447, supra, con el objetivo específico de concederle la potestad al Superintendente de la Policía y al Jefe de Bomberos a que, respectivamente, puedan conceder a los policías y bomberos que así lo soliciten, una dispensa por un término que no excederá los dos (2) años. Ambas agencias deben reglamentar respectivamente, los criterios para la solicitud y otorgamiento de ese tipo de dispensa, que estará a discreción, tanto del Superintendente de la Policía, como del Jefe de Bomberos.

Hoy en día vemos que los miembros de la Uniformada y del Cuerpo de Bomberos que llegan a los cincuenta y ocho (58) años de edad y treinta (30) años de servicio, se ven obligados a renunciar, a pesar de que la información provista por el Censo realizado en el 2000, refleja que la población de puertorriqueños de cincuenta (50) años o más, se está convirtiendo en uno de los sectores de la sociedad con el crecimiento más vertiginoso.

Sobre este particular, asegura la Oficina del Censo de Estados Unidos, que las personas de edad avanzada en la Isla, tienen una probabilidad de ser pobres cuatro (4) o cinco (5) veces mayor que sus homólogos en la nación norteamericana. Por ello, según la misma aconseja, el Gobierno tiene la responsabilidad de identificar la política pública adecuada para enfrentar las futuras necesidades económicas de dicho sector.

A tenor con la información brindada por la Oficina de Censo de Estados Unidos, y de la edad de retiro de agentes del orden público en múltiples estados, consideramos que esta Asamblea Legislativa tiene el deber de promulgar legislación como ésta que no sólo le hace justicia a aquellas personas que rebasando los cincuenta y ocho (58) años se encuentran hábiles para asumir las funciones meritorias a su puesto, y los beneficios de autosuficiencia económica que la misma contempla; sino, que también lograría que la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Bomberos, respectivamente, cuenten con mayor personal, con la experiencia necesaria para implantar la política pública de ambas agencias que coinciden en factores, tales como la protección de la vida y propiedad, cada una dentro de los parámetros de su conocimiento especializado.

La **Policía de Puerto Rico,** sometió sus comentarios indicando que la "Age Discrimination Act"(ADEA, por sus siglas en inglés), la cual prohíbe el discrimen laboral por razón de edad. Ante esa realidad, en Estados Unidos, a nivel estatal, los Departamentos de la Policía y el de Bomberos, respectivamente, se vieron precisados a redefinir sus políticas de retiro mandatarias.

Continúa informando que el Congreso de los Estados Unidos, mediante legislación pertinente acaecida en 1986, eximió de la aplicación de la "ADEA", a los miembros de la Policía y del Departamento de Bomberos. De esta forma, se procedió a reinstalar los retiros mandatarios a cierta edad, para dichos funcionarios públicos. En el caso particular de Puerto Rico, mediante la Ley 181 de 15 de agosto de 2003, la edad para el retiro mandatario para los miembros del Departamento de Bomberos y de la Policía, fue de cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicios acreditados. Así las cosas, esta medida pretende enmendar la Ley Núm. 447, para permitir que aquellos agentes del orden público y bomberos que así lo soliciten, puedan laborar por un tiempo adicional de dos (2) años. Ello, ante la necesidad de que nuestra Isla cuente con miembros experimentados, ya bien el Departamento de Bomberos, como en la Policía de Puerto Rico, que puedan aportar con su experiencia laboral, especialmente a aquéllos que recién comienzan a desempeñarse en funciones análogas.

Destaca el hecho de que para el año 2003, ciento trece (113) policías tuvieron que retirarse por motivo de edad; en lo que al año 2004 respecta, la suma global de miembros de la uniformada que se vieron en la obligación de retirarse por razón de edad, fue de cincuenta (50). En cuanto a la preocupación que puede surgir respecto a que a los sesenta (60) años de edad, las personas no suelen tener la misma

condición física que el miembro de la Uniformada más joven. Destaca que la calidad de vida del ciudadano promedio puertorriqueño ha mejorado considerablemente, en lo que respecta a hábitos alimentarios y condición de salud como tal, en comparación con décadas anteriores.

Finaliza expresando que es necesario atemperar la realidad de vida de mayor longevidad de nuestros ciudadanos, a legislación como la que promulga esta medida, la cual pretende salvaguardar el derecho de las personas mayores de cincuenta (50) años a seguir laborando en el servicio público. En este caso en particular, específicamente, los miembros de la policía, quienes podrán seguir ofreciendo el vital servicio de seguridad ciudadana, una de las piedras angulares de nuestra sociedad. Por estas razones, avalan la aprobación de este Proyecto de Ley.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 3878, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno
y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2028, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para ~~enmendar el~~ adicionar un inciso siete (7) al apartado (b) del Artículo 3 de la Ley 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", a los fines de adicionar el inciso ~~(6)~~ (7) para fijar la responsabilidad de efectuar estudios sobre Reforma Gubernamental~~,~~ ; establecer el periodo de estudio; y adjudicar la responsabilidad de digitalizar todos los contenidos relacionados con los mismos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

~~La Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, conocida como la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, crea esta entidad gubernamental con la finalidad de~~ La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", se creó con la finalidad de establecer ~~ser~~ un organismo asesor y auxiliar al Gobernador, en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta gesta requiere la realización de estudios constantes y específicos sobre la estructura gubernamental, las realidades y necesidades de la sociedad puertorriqueña, los aspectos

económicos y de gobernabilidad, entre otros~~,~~. ~~los cuales advierten~~ Todo esto advierte sobre los lineamientos de un hacer gubernamental que ~~incida~~ incide en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los componentes de la sociedad puertorriqueña.

En respuesta a la necesidad de garantizar que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea uno costo efectivo, eficiente y eficaz en el descargue de sus funciones ~~como~~ en el servicio que brinda a sus constituyentes. La Asamblea Legislativa ~~ha propiciado la creación de~~ creó un Comité Multisectorial sobre Reforma Gubernamental, con el propósito de integrar todos los sectores que conforman el hacer y ser de nuestro entorno social y efectuar estudios y análisis sobre los contenidos que se relacionan con un proyecto de Reforma Gubernamental proactivo. ~~Con este norte y como~~ Como parte de los hallazgos de tres estudios efectuados por el referido Comité sobre los aspectos conceptuales, lineamientos temáticos y procesales que se relacionan a los aspectos históricos y educativos de las Reformas Gubernamentales en Puerto Rico, se desprende la urgencia de efectuar estudios sobre la optimización del gobierno, su estructura, los procesos estableciendo los alcances de la gesta gubernamental y desarrollando constantemente, así como ejercicios de evaluación que arrojen, no solo la pertinencia de la estructura gubernamental sino los modelos de gobernabilidad proyectados de acuerdo a las tendencias económicas, políticas y sociales que rigen el hacer diario del país. Existe la necesidad de delimitar la cultura gubernamental mediante un proceso dinámico, el cual será sustentado con estudios realizados metodológicamente validados.

A estos efectos, ~~esta~~ la Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de propiciar el desarrollo de herramientas administrativas, gubernamentales y científicas que se encuentren en armonía con los procesos de cambios en todo el hacer nacional e internacional. Esta legislación de avanzada posicionará y posesionará ~~al país~~ a Puerto Rico en el desarrollo de modelos de Administración Pública y Reforma Gubernamental ~~y~~. A la vez que dará los espectros para ofrecer a todo ser que habita en Puerto Rico, como a los que nos visitan, la oportunidad de recibir servicios eficientes y efectivos que respondan a sus realidades y necesidades. ~~La aprobación de esta legislación reviste un mensaje universal y patriótico del legado que, como legisladores y legisladoras de este tiempo brindamos de legado histórico y actuarial del gobierno que nos dirige, fuera de políticas partidistas y plataformas de gobierno. Esta iniciativa legislativa reconoce la importancia de analizar, estudiar e implantar un conjunto integrado de diligencias y proyectos que conduzcan a la optimización y ejecución, productividad, competitividad y transparencia de todo hacer gubernamental en Puerto Rico, garantizando que la estructura gubernamental sea objeto de estudio y transformación en respuesta a un mundo de altas tendencias tecnológicas y acelerados cambios globalizantes.~~ La aprobación de esta legislación ofrece un mensaje universal y patriótico del legado histórico y actuarial del Gobierno que nos dirige. Fuera de políticas y plataformas partidistas.

Esta iniciativa legislativa reconoce la importancia de analizar, estudiar e implantar un conjunto integrado de diligencias y proyectos que conducen a la optimización, ejecución, productividad, competitividad y transparencias del Gobierno de Puerto Rico. De esta forma se garantiza que la estructura gubernamental será objeto de estudio y transformación, en respuesta a un mundo de altas tendencias tecnológicas y acelerados cambios globales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1. Se enmienda el Artículo (3) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~*"(1)...*~~

~~*(2)...*~~

~~*(3)...*~~

~~*(4)...*~~

~~*(5)...*~~

~~*(6) Facultades relacionadas con Reforma Gubernamental*~~

"Artículo 1.- Se adiciona un inciso siete (7) al apartado (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147, de 18 de junio de 1980, según enmendada, para que se lea como sigue:

'Artículo 3.- Facultades y Deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

(a) …

(b) …

(1) …

(2) …

(3) …

(4) …

(5) …

(6) …

(7) Facultades relacionadas con la Reforma Gubernamental:

(A) La Oficina de Gerencia y Presupuesto realizará un estudio cada diez (10) años, utilizando como base el Censo Poblacional sobre la estructura organizacional del Gobierno de Puerto Rico. En dicho estudio, se le dará énfasis a la efectividad y eficiencia del Gobierno.

El estudio contendrá un análisis exhaustivo dirigido a desarrollar una Reforma Gubernamental. Ello, con el fin de proveer agilidad, costo eficiencia y pertinencia a la estructura de Gobierno. A la vez que se mejoran los servicios que el Estado les brinda a sus constituyentes.

(B) Rendirá un Informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a los seis (6) meses de haberse publicado el Censo Poblacional, según establece esta Ley.

(C) La Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá la responsabilidad de almacenar adecuadamente, incluyendo el uso de medios electrónicos, todos los estudios realizados, así como referencia para desarrollar éstos.

~~*(a) La Oficina de Gerencia y Presupuesto realizará un estudio cada diez (10) años, utilizando como base el Censo Poblacional sobre la estructura organizacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con énfasis en la efectividad y eficiencia. El estudio contendrá un análisis exhaustivo dirigido a desarrollar una Reforma Gubernamental, con el propósito de proveer agilidad, costo efectividad y pertinencia de la estructura gubernamental, así como de los servicios que ofrece el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los constituyentes.*~~

~~*(b) Rendirá un Informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en los primeros seis (6) meses a partir de la publicación del Censo Poblacional, según se establece en esta Ley.*~~

~~*(c) La Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá la responsabilidad de almacenar, de forma adecuada con algún medio electrónico, todos los estudios realizados, así como aquellos memoriales y documentos utilizados como referencia para desarrollar y efectuar los mismos, según dispuesto en esta Ley.*~~

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales,** previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 2028, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 3 de la Ley 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a los fines de adicionar el inciso (6) para fijar la responsabilidad de efectuar estudios sobre Reforma Gubernamental, establecer el periodo de estudio y adjudicar la responsabilidad de digitalizar todos los contenidos relacionados con los mismos.

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), conocida como la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, crea esa entidad gubernamental con la finalidad de ser un organismo asesor y auxiliar al Gobernador en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta gesta requiere la realización de estudios constantes y específicos sobre la estructura gubernamental, las realidades y necesidades de la sociedad puertorriqueña, los aspectos económicos y de gobernabilidad entre otros, los cuales advierten sobre los lineamientos de un hacer gubernamental que incida en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los componentes de la sociedad puertorriqueña.

En respuesta a la necesidad de garantizar que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea uno costo efectivo, eficiente y eficaz en el descargue de sus funciones como en el servicio que brinda a sus constituyentes. La Asamblea Legislativa ha propiciado la creación de un Comité Multisectorial sobre Reforma Gubernamental con el propósito de integrar todos los sectores que conforman el hacer y ser de nuestro entorno social y efectuar estudios y análisis sobre los contenidos que se relacionan con un proyecto de Reforma Gubernamental proactivo. Con este norte y como parte de los hallazgos de tres estudios efectuados por el referido Comité sobre los aspectos conceptuales, lineamientos temáticos y procesales que se relacionan a los aspectos históricos y educativos de las Reformas Gubernamentales en Puerto Rico, se desprende la urgencia de efectuar estudios sobre la optimización del gobierno, su estructura, los procesos estableciendo los alcances de la gesta gubernamental y desarrollando constantemente, así como ejercicios de evaluación que arrojen, no solo la pertinencia de la estructura gubernamental sino los modelos de gobernabilidad proyectados de acuerdo a las tendencias económicas, políticas y sociales que rigen el hacer diario del país. Existe la necesidad de delimitar la cultura gubernamental mediante un proceso dinámico, el cual será sustentado con estudios realizados metodológicamente validados.

A estos efectos, esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de propiciar el desarrollo de herramientas administrativas, gubernamentales y científicas que se encuentren en armonía con los procesos de cambios en todo el hacer nacional e internacional. Esta legislación de avanzada posicionará y posesionará al país en el desarrollo de modelos de Administración Pública y Reforma Gubernamental y dará los espectros para ofrecer a todo ser que habita en Puerto Rico, como a los que nos visitan, la oportunidad de recibir servicios eficientes y efectivos que respondan a sus realidades y necesidades. La aprobación de esta legislación reviste un mensaje universal y patriótico del legado que como legisladores y legisladoras de este tiempo brindamos de legado histórico y actuarial del gobierno que nos dirige, fuera de políticas partidistas y plataformas de gobierno. Esta iniciativa legislativa reconoce la importancia de analizar, estudiar e implantar un conjunto integrado de diligencias y proyectos que conduzcan a la optimización y ejecución, productividad, competitividad y transparencia de todo hacer gubernamental en Puerto Rico, garantizando que la estructura gubernamental sea objeto de estudio y transformación en respuesta a un mundo de altas tendencias tecnológicas y acelerados cambios globalizantes.

La Comisión solicitó memoriales explicativos sobre dicho proyecto y a continuación los comentarios y recomendaciones al respecto.

La **Asociación de Empleados Jubilados de la Universidad de Puerto Rico,** Recomiendan favorablemente la medida. Asimismo, que los documentos sean depositados también en la Biblioteca de la Escuela Graduada de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico. Lo justifican indicando que, con alguna frecuencia, las personas interesadas en el estudio de los procesos de reorganización gubernamental, se les ha hecho difícil tener acceso a la documentación generada para este menester.

Asimismo, la **Oficina del Contralor,** indica que se incluye en el Tema 2 de las **Recomendaciones para combatir la corrupción y fomentar buenas prácticas de Administración Pública (Plan CTC**

2004), emitidas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el 15 de diciembre de 2003, trata sobre la estructura gubernamental. Con relación a ello recomiendan:

2.1 Promover legislación que esté encaminada a que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), realice un estudio dirigido a desarrollar una reforma gubernamental, incluidos los municipios, con el propósito de proveer agilidad, eficiencia, efectividad y economía a la función gubernamental, manteniendo sistemas de fiscalización efectivos y eficientes.

Finaliza diciendo que el propósito del **Proyecto** responde, en esencia, a la recomendación 2.1 citada, por lo cual tiene todo su endoso y respaldo.

Por su parte, la **Oficina de Servicios Legislativos,** reseña que la OGP está adscrita a la Oficina del Gobernador, con el fin de asesorar y auxiliar al jefe de la Rama Ejecutiva en el descargo de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración.

El Artículo 3 de la Ley Núm. 147, estableció las facultades y deberes de la OGP. Entre otras, se encuentra la de asesorar a la Asamblea Legislativa y a los demás organismos gubernamentales en los asuntos "...presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal, relativos a sus funciones". Además, la OGP deberá: encargarse de la preparación, así como de la custodia y control de todos aquellos documentos fiscales y presupuestarios que sean necesarios para la administración del presupuesto; mantenerse al día en lo concerniente a los nuevos estándares y tendencias administrativas; y llevar a cabo estudios gerenciales, de ser estimados necesarios, con el propósito de evaluar, mejorar y aumentar la efectividad, eficiencia y economía en el funcionamiento del Gobierno.

Continúan diciendo que para desempeñar efectivamente sus responsabilidades, la OGP podrá examinar los programas y actividades de los organismos públicos. Esto, para determinar si en efecto se está cumpliendo con los principios de economía, eficiencia y efectividad Una vez la OGP realice dicho avalúo, tendría el deber de someter al Gobernador de Puerto Rico, ciertos informes con las correspondientes recomendaciones.

Notan que, entre todas las facultades, poderes y responsabilidades asignadas a la OGP por la Ley Núm. 147, ésta tiene el compromiso legal de realizar un sinnúmero de estudios; la mayoría de ellos para asesorar al Gobernador, la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales, sobre sus asuntos presupuestarios y los del Gobierno en general.

Es por esa razón que entienden que la enmienda propuesta aquí, de aprobarse, sería cónsona con las facultades y deberes que actualmente posee la OGP. Por tanto, su cumplimiento no resultaría oneroso puesto que lo que se persigue es que realicen estudios específicos sobre la Reforma Gubernamental y que todos los documentos generados por dicho estudio sean digitalizados para su conservación y hacerlos accesibles al público en general.

Por último, señala que lo propuesto por el P. del S. 2028 está en sintonía con lo ya provisto y autorizado por la Ley Núm. 147, en términos de los objetivos, facultades y deberes delegados a la OGP. Aclaran que el inciso a ser adicionado por la enmienda propuesta en el P. del S. 2028, debe ser un nuevo inciso siete (7), ya que actualmente existe un inciso seis (6) que en nada se relaciona con los propósitos de la pieza legislativa bajo estudio.

Entienden que no media impedimento alguno en la aprobación del P. del S. 2028. Además, se incorporaron a la medida las enmiendas sugeridas.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos,

instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 2028, con enmienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno
y Asuntos Laborales"

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Parga Figueroa.
SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3878, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2-104 (a) de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como ~~"Ley de Retiro del Personal del Gobierno"~~ "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de conferirle la potestad al Superintendente de la Policía de Puerto Rico y al Jefe de Bomberos a conceder dispensas para que los miembros de la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Bomberos, que así lo soliciten, puedan laborar por un tiempo adicional de dos (2) años luego de haber alcanzado los cincuenta y ocho (58) años de edad y treinta (30) años de servicio. Disponiéndose que trabajarán en las funciones que le sean asignadas por la autoridad nominadora; la solicitud en cuestión deberá presentarse no más tardar de noventa (90) días, previos al vencimiento de la fecha para acogerse al retiro; para corregir errores de forma; y para adoptar las providencias reglamentarias necesarias para la implantación de esta Ley."

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. PARGA FIGUEROA: Para que se aprueben las enmiendas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Parga.
SR. PARGA FIGUEROA: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba según enmendada.
SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Parga.
SR. PARGA FIGUEROA: Para que se aprueben las enmiendas al título.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2028, titulado:

"Para ~~enmendar el~~ adicionar un inciso siete (7) al apartado (b) del Artículo 3 de la Ley 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", a los fines de adicionar el inciso ~~(6)~~ (7) para fijar la responsabilidad de efectuar estudios sobre Reforma Gubernamental~~,~~ ; establecer el periodo de estudio; y adjudicar la responsabilidad de digitalizar todos los contenidos relacionados con los mismos."

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente.
SR. PARGA FIGUEROA: Para que se aprueben las enmiendas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Parga Figueroa.
SR. PARGA FIGUEROA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Parga Figueroa.
SR. PARGA FIGUEROA: Para que se aprueben las enmiendas al título.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Parga Figueroa.
SR. PARGA FIGUEROA: Para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, llámase el turno.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. del S. 868 y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las mismas enmiendas introducidas por el Senado.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente.
SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, para que se proceda para una Votación Final, que incluya las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 3878, Proyecto del Senado 2038, Proyecto del Senado 2080, Sustitutivo al Proyecto del Senado 1425.
SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. PARGA FIGUEROA: Para corregir el Proyecto del Senado 2028, en lugar de 2038, 2028.
SR. PRESIDENTE: Y se incluya el Pase de Lista Final.

SR. PARGA FIGUEROA: Y el Pase de Lista Final para todos los fines legales correspondientes, Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se procede con la Votación Final, que será el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes.

Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son considerados en Votación Final, las siguientes medidas:

Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 1425

"Para enmendar los Artículos 1, inciso (h) y añadir los incisos (l) y (m); Artículo 5, inciso (b); Artículo 16, incisos (d) y (e); y, Artículo 20, inciso (c) de la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Industria Lechera", con el propósito de incluir nuevas definiciones; delegar nuevos poderes al Administrador de la Oficina Reglamentadora de la Industria Lechera para implantar y hacer valer precios máximos, mínimos o únicos fijados para la leche en su forma fluida en todos los niveles de distribución."

P. del S. 2028

"Para adicionar un inciso siete (7) al apartado (b) del Artículo 3 de la Ley 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", a los fines de adicionar el inciso (7) para fijar la responsabilidad de efectuar estudios sobre Reforma Gubernamental; establecer el periodo de estudio; y adjudicar la responsabilidad de digitalizar todos los contenidos relacionados con los mismos."

P. del S. 2080

"Para adoptar la "Ley para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana", a fin establecer la Política Pública de la Niñez Temprana en Puerto Rico basada en su desarrollo integral; establecer las responsabilidades del Gobierno Central y de los Gobiernos Municipales; facilitar la coordinación entre las organizaciones que ofrecen servicios a la niñez; crear el Consejo Asesor del Gobernador para la Niñez Temprana y el Gabinete de la Niñez en Edad Temprana; y establecer sus deberes y responsabilidades; y para otros fines."

P. de la C. 3878

"Para enmendar el Artículo 2-104 (a) de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de conferirle la potestad al Superintendente de la Policía de Puerto Rico y al Jefe de Bomberos a conceder dispensas para que los miembros de la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Bomberos, que así lo soliciten, puedan laborar por un tiempo adicional de dos (2) años luego de haber alcanzado los cincuenta y ocho (58) años de edad y treinta (30) años de servicio. Disponiéndose que trabajarán en las funciones que le sean asignadas por la autoridad nominadora; la solicitud en cuestión deberá presentarse no más tardar de noventa (90) días, previos al vencimiento de la fecha para acogerse al retiro; para corregir errores de forma; y para adoptar las providencias reglamentarias necesarias para la implantación de esta Ley."

VOTACION
(Votación Núm. 3)

El Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 1425; los Proyectos del Senado 2028 y 2080, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total…… 25

VOTOS NEGATIVOS

Total……0

VOTOS ABSTENIDOS

Total……0

El Proyecto de la Cámara 3878, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total…… 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
María de Lourdes Santiago Negrón.

Total…… 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total ……0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente excelentísimo del Senado de Puerto Rico.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un receso del Senado de Puerto Rico hasta hoy, 8 de noviembre, a la una y media de la tarde (1:30 p.m.).
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta hoy jueves, 8 de noviembre a la una y treinta en punto de la tarde (1:30 p.m.). Receso.

"VOTO EXPLICATIVO
(P. de la C. 3475)

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

Pese a mi largo historial de no favorecer la colegiación compulsoria como requisito para el ejercicio de una profesión u oficio, he prestado mi voto a favor de esta medida luego de que se acogieran las enmiendas que redactáramos para asegurar que la colegiación sea el producto de la voluntad mayoritaria de los que irremediablemente entregarían su derecho constitucional a la libre asociación de constituirse el propuesto colegio. Sin embargo, al prestar mi voto, vuelvo a preguntar: .
¿Qué otra jurisdicción requiere la colegiación compulsoria de profesiones y oficios?
¿Cuántas otras profesiones, oficios y aficiones nos proponemos someter al régimen de la colegiación compulsoria? .
¿Cuántas de estas colegiaciones responden a un interés genuino de proteger a ciudadanos, clientes o pacientes? .
¿Cuántas colegiaciones responden casi únicamente a un interés proteccionista de limitar el ejercicio de una profesión y oficio, a mantener en cierto nivel los precios de determinado servicio a base del control de la oferta ante una creciente demanda?
¿Cuántos programas de llamada educación continuada son realmente necesarias y cuántas sirven el propósito primordial de generar ingresos adicionales a los colegios que agrupan a determinada profesión u oficio?

Estas son tan solo algunas de las preguntas que los miembros de esta Asamblea Legislativa y que miembros de futuras asambleas legislativas de las que no formaré parte, deberían preguntarse al ser presionados a crear cada vez más colegios compulsorios.

Me pregunto, finalmente, si este modelo de reglamentación es tan extraordinariamente beneficioso para nuestros consumidores y ciudadanos, quizás debamos comisionar un estudio que así lo demuestre para invitar a otras jurisdicciones estatales a emularnos en la creación de estas organizaciones.

En la sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 6 de noviembre de 2007.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kenneth D. McClintock Hernández"